



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL –  
MODALIDAD REGULAR**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
PERIODO AUDITADO 2010**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2011  
CICLO I**

**SECTOR MOVILIDAD**

**AGOSTO DE 2011**



**Contralor de Bogotá D.C.**

**Mario Solano Calderón**

**Contralor Auxiliar**

**Clara Alexandra Méndez Cubillos**

**Director Sectorial**

**José Gabriel Gachancipa Correa**

**Subdirector de Fiscalización  
Infraestructura**

**Jaime Noy Fonseca**

**Subdirector de Fiscalización Movilidad**

**Clemencia Giraldo Gutiérrez**

**Asesora**

**María Yazmin Abril Fernández**

**Equipo de Auditoría**

**EDUARDO TERREROS REY**  
Profesional Especializado 222-07. (Líder)

**DELIA ROSA SILGADO BETANCOURT**  
Profesional Especializado 222-07

**BLANCA ALCIRA RUBIO DE AMARIS**  
Profesional Universitario 219-01.

**MARIO ENRIQUE SILVA VARGAS**  
Profesional Universitario 219-01

**LUIS ERNESTO AMEZQUITA CELY**  
Profesional Universitario 219-01

**ALEXANDER ENRIQUE MEDINA LOZADA**  
Profesional Universitario 219-01

**ALEJANDRO DUARTE VALENCIA**  
Profesional Universitario 219-01

**JOSE BELISARIO CAÑÓN PÉREZ**  
Profesional Especializado 222-04



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. DICTÁMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL.....</b>	<b>22</b>
<b>2. ANÁLISIS SECTORIAL.....</b>	<b>12</b>
2.1.1. <i>EL DETALLE DE LA FACTURACION Y LA CARTERA .....</i>	<i>15</i>
2.1.2. <i>DURANTE EL PERIODO DICIEMBRE 2007 ABRIL DE 2011 SE HAN RECAUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES DE MORA \$582.669 MILLONES QUE CORRESPONDEN AL 86.3% DEL VALOR FACTURADO POR ASIGNACIONES DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION, Y SE HAN GENERADO ADEMAS CERCA DE \$94.776 MILLONES POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LA INVERSION DE LOS SALDOS DE TESORERIA, EN INVERSIONES DE PORTAFOLIO Y CUENTAS DE AHORRO.....</i>	<i>17</i>
2.1.3. <i>ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, DÓNDE ESTÁN DEPOSITADOS LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN ACUERDO 180 DE 2005, QUE ESTANDO COMPROMETIDOS, AÚN NO HAN SIDO GIRADOS, DEBIDO PARTICULARMENTE AL HECHO DE QUE HABIENDOSE CONTRATADO EN NOVIEMBRE DE 2009 LAS 41 OBRAS DE VALORIZACIÓN, Y TERMINADO EN MARZO DE 2011 TODOS LOS PLAZOS CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDOS, SOLO HAN SIDO TERMINADAS 16 Y LAS 25 RESTANTES SE ENCUENTRAN ATRAZADAS.....</i>	<i>18</i>
2.1.4. <i>HALLAZGO ADMINISTRATIVO: AL MENOS EN LO QUE CORRESPONDE AL CORTE DE ABRIL 30 DE 2011, LA CONTRALORIA DE BOGOTA OBSERVA QUE DE LOS \$320.479.143.199 QUE CORRESPONDEN A RECURSOS DE LA VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005 QUE CORRESPONDEN A “SALDO DE TESORERÍA”, \$1.679.916.606,83 FUERON UTILIZADOS PARA ATENDER OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS DEL ACUERDO 180 DE 2005. ....</i>	<i>19</i>
2.1.5. <i>HALLAZGO ADMINISTRATIVO: EL IDU DEBERÁ EXPLICAR ADEMÁS BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS DE CONVENIENCIA PUBLICA, PERMANECEN EN CUENTA CORRIENTE CERCA DE \$5.455 MILLONES DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, Y DE MANERA PARTICULAR \$3.345 MILLONES (\$4.8 DE LA TESORERIA) DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE BOGOTÁ. ....</i>	<i>20</i>
2.2. <b>EN FEBRERO DE 2011 LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ ADVIERTE QUE HABIENDOSE VENCIDO LOS PLAZOS EN LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS 41 OBRAS DE VALORIZACIÓN, 25 SE ENCUENTRAN ATRAZADAS.....</b>	<b>21</b>
2.3. <b>LA CONTRALORIA ADVIERTE SOBRE POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN CUANTÍA DE \$43.039 MILLONES QUE SE OCASIONARÁ CUANDO LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (ESP’S) DEBAN INTERVENIR NUEVAMENTE LOS CERCA DE 128.000 M2 DE ANDENES QUE PAGARON LOS CONTRIBUYENTES DE LA VALORIZACIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE EL ACUERDO 180 DE 2005.....</b>	<b>44</b>
2.4. <b>LA CONTRALORIA ADVIERTE SOBRE LA CESIÓN DEL 40% DE LA EMPRESA TRANSLOGISTIC DEL GRUPO NULE A LA FIRMA H &amp;H ARQUITECTURA S.A. Y AL GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L., ADEMÁS DE HABERSE OTORGADO EN ABRIL 30 DE 2010 EN CONTRAVÍA DE LAS NORMAS E INTERESES DEL ESTADO, RESULTÓ SER INCONVENIENTE E INEFICIENTE, PUES LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL CONTRATO 071 DE 2008 EN LA MALLA</b>	

VIAL DE LAS LOCALIDADES DE SANTAFÉ, CANDELARIA, SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE PRESENTAN UN ATRASO DE MAS DE 8 MESES (41%), PONIENDO EN RIESGO \$10.905.094.004. ....	63
<b>3. RESULTADOS DE AUDITORIA.....</b>	<b>76</b>
<b>3.1. RESULTADOS POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD .....</b>	<b>77</b>
3.1.1. <i>Evaluación al sistema de control interno – MECI .....</i>	<i>77</i>
3.1.1.1. <i>Subsistema de control estratégico:.....</i>	<i>77</i>
3.1.1.2. <i>Subsistema de control de gestión.....</i>	<i>79</i>
3.1.1.3. <i>Subsistema control de evaluación .....</i>	<i>82</i>
<b>RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>83</b>
3.1.2. <b>EVALUACION AL PLAN DE ACCION.....</b>	<b>84</b>
3.1.2.1. <b>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por registrar los pagos efectuados a los contratos de prestación de servicios, como gastos de inversión, con lo cual la entidad desconoció lo normado en el Artículo 13, literal g, del Decreto 714 de 1996, referente al principio de planificación. ....</b>	<b>94</b>
3.1.2.2. <b>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, una vez revisada la contratación a cargo de cada uno de los proyectos, se encontró que el IDU celebró 1277 contratos de prestación de servicios, con cargo a los diferentes proyectos por valor de \$28.554.9 millones. ....</b>	<b>95</b>
3.1.2.3. <b>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y presunta penal, por que se utilizaron recursos de inversión para gastarlos en funcionamiento, omitiendo lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 52, de la Ley 617 de 2000.....</b>	<b>96</b>
3.1.2.4. <b>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por no ser austero al utilizar los recursos de inversión en cuantía de \$5.850.8 millones, en asesorías, omitiendo lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, y la Resolución No. 6889 de octubre de 2005 emanada por el IDU, en cuanto a la austeridad del gasto público.....</b>	<b>98</b>
3.1.2.5. <b>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque aunque la planta de personal del IDU a diciembre de 2010, estaba compuesta por 463 funcionarios en promedio, la entidad debió celebrar los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Funciones y a las necesidades específicas de cada dependencia. ....</b>	<b>102</b>
3.1.3. <b>EVALUACION BALANCE SOCIAL .....</b>	<b>104</b>
3.1.3.1. <b>Hallazgo administrativo porque el IDU no adopta las medidas necesarias, conducentes y apropiadas para hacer menos gravosa la situación social no sólo de los ciudadanos afectados directamente por las obras públicas y de infraestructura que se adelantan, sino para el conjunto de habitantes de la ciudad.....</b>	<b>105</b>
3.1.4. <b>EVALUACION ESTADOS CONTABLES .....</b>	<b>112</b>
3.1.4.1. <b>Hallazgo Administrativo De las catorce (14) cuentas corrientes revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar.....</b>	<b>113</b>

3.1.4.2. Hallazgo Administrativo De las catorce (14) cuentas de ahorros revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar de la cuenta 111006.....	113
3.1.4.3. Hallazgo Administrativo, porque en el auxiliar contable 11100614 aun figura la cuenta bancaria correspondiente al Banco Helmbank de ahorros, que fue cancelada en el mes de septiembre de 2010.....	114
3.1.4.4. Hallazgo Administrativo porque en la cuenta deudora código contable 142013601 no se ha efectuado la cancelación y se presenta confusión de saldos del Contrato BM-154. ....	114
3.1.4.5. Hallazgo Administrativo por diferencias de saldos en las cuentas por pagar. ....	115
3.1.4.6. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 242512 Saldos a favor de Contribuyentes. ....	116
3.1.4.7. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta acreedora 242512 Saldos a favor de Contribuyentes.....	116
3.1.4.8. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 245301 Cuentas por pagar en administración .....	116
3.1.4.9. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 323001 Utilidad o Excedente del Ejercicio. ....	117
3.1.5. EVALUACION AL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.....	120
3.1.6. EVALUACION PRESUPUESTAL .....	122
3.1.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber suscrito el CONTRATO DE CONCESION N° DTGC-CS-14-2010 de un espacio institucional para el funcionamiento de la cafetería, por que el IDU estructuro en forma inadecuada la figura contractual Este Hallazgo se comunico al IDU el 14 de abril de 2011 con oficio radicado IDU N° 20115260422742. ....	134
3.1.6.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscribir el Convenio de Cooperación N° 13 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Caja de Compensación Familiar “COMPENSAR”, con un objeto amplio, ambiguo, indeterminado y confuso que no permite cuantificar ni precisar las obligaciones de Compensar, ni tampoco definir los aportes que éste hace para justificar su participación en el Convenio. Este hallazgo se comunico al IDU el 14 de abril de 2.011 con oficio radicado IDU N° 20115260422782. ....	139
3.1.7. EVALUACION A LA DEUDA PUBLICA.....	146
3.1.8. EVALUACION A LA GESTION AMBIENTAL.....	147
3.1.8.1 Hallazgo Administrativo por que el IDU explica erradamente las diferencias encontradas entre los datos reportados en la cuenta para uso eficiente del recurso agua, referente a consumos y costos, con el análisis realizado por la Contraloría con base en los recibos de pago de acueducto previamente solicitados, respuesta dada mediante Radicado No. 20112050128421, se concluyo que el IDU responde equivocadamente al ente de control, lo cual constituye obstaculización al control fiscal.....	153

3.1.8.2	<i>Hallazgo Administrativo, por el incumplimiento de la Resolución 910 del 2008 (niveles permisibles para fuentes móviles terrestres) al tener al servicio, 21 vehículos que no cumplen con la expedición del certificado de gases.....</i>	158
<b>GESTIÓN AMBIENTAL EXTERNA.....</b>		<b>167</b>
3.1.8.3.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, durante la visita realizada al contrato IDU-071-2008, en los frentes de obra la pared, columnas, guacamayas, chiguazados y santa lucia como se evidencia en el registro fotográfico del día 11 de mayo, no se presenta la señalización correspondiente, el cerramiento no cuenta con cintas de demarcación, no se realiza entibado en las excavaciones de mas de 1.2 metros de profundidad en terrenos con riesgo de derrumbe, existe acumulación de escombros e incluso en el frente a la obra Guacamayas esta acumulación se encuentra al lado de la ronda hidráulica de esta zona, lo cual constituye un foco de contaminación; además en este mismo frente no se contaba con baño portátil. ....</i>	184
3.1.8.4.	<i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de permisos ambientales de proyectos PACA, posterior a la iniciación de obras, el IDU dio respuesta mediante radicado No. 20112050262891, se observó que dos de los contratos escogidos para la auditoría presentan fecha de aprobación del PIPMA posterior a la fecha de inicio de construcción y cinco presentan la fecha inscripción a la SDA posterior a la fecha de inicio de construcción. Adicionalmente en todos los contratos seleccionados, a los cuales se realizó visita se observo acumulaciones de escombros superiores a 24 horas de residencia en espacio publico. ....</i>	186
3.1.9.	<b>EVALUACION A LA CONTRATACION .....</b>	<b>188</b>
<b>VALORIZACIÓN ACUERDO 180 DE 2005.....</b>		<b>188</b>
3.1.9.1.	<i>Cinco (5) Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, por que de las 41 obras contratadas, para ejecutar los 36 proyectos de valorización con recursos aportados por la comunidad pertenecientes al Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, presentan atrasos considerables que ocasionan mayores tiempos y costos para la ciudad, debido a errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias, en la etapa de planeación, como durante la ejecución de los contratos, aunado a la falta de control y vigilancia por parte del IDU. ....</i>	188
3.1.9.1.1.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el IDU no ha sido eficiente en la adquisición y entrega de los predios, teniendo en cuenta que de los 399 predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización, quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras, aun están pendiente por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras.....</i>	189
3.1.9.1.2.	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por los atrasos que presentan las obras de valorización, en donde se ha podido evidenciar que después de quince (15) meses que debía darse inicio a la etapa de construcción aún no se han iniciado 3 obras en dos (2) contratos de valorización. ....</i>	193

- 3.1.9.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a los atrasos que presentan las obras de valorización, toda vez que 3 obras en dos (2) contratos de valorización correspondientes a las adiciones realizadas a los contratos IDU-135-07 y IDU-0136-07 de Transmilenio Fase III, se encuentran suspendidas desde hace cinco (5) meses por falta de interventoría..... 195**
- 3.1.9.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a los atrasos que presentan las obras del contrato IDU-071-09 de valorización, transcurrido aproximadamente el 70% del plazo contractual (11 meses), los proyectos 102 y 103 presentan un avance del 24.75% y 0.05% respectivamente..... 196**
- 3.1.9.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por los atrasos que presentan 14 obras de valorización que corresponden al 34% de las 41 contratadas, respecto a los cronogramas de ejecución..... 198**
- 3.1.9.2. Hallazgos: (1) fiscal, tres (3) hallazgos administrativos y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, por errores e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Obra N° 037 de 2009 suscrito entre el IDU y el contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO. Este hallazgo se comunico al IDU el 21 de febrero de 2011 mediante oficio con radicado IDU 20115260206382 ..... 210**
- 3.1.9.2.1. Presunto Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU dio apertura a la Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-013-2009 y suscribió el Contrato 037 de 2009, sin tener la Resolución Ambiental aprobada, ya que hasta el 26 de octubre de 2009, tres (3) días después de firmado el contrato se radicó la solicitud de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente..... 212**
- 3.1.9.2.2. Presunto Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque tanto el Interventor CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA como el Instituto de Desarrollo Urbano, permitieron que el Contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO girara recursos del anticipo por valor de \$216.613.921 en los ciento setenta (170) días que el Contrato 037 de 2009 estuvo suspendido, evidenciando falta de controles efectivos sobre el dinero del anticipo..... 213**
- 3.1.9.2.3. Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y presunta disciplinaria, porque debido a deficiencias en la etapa de planeación, el Contrato de Interventoría No. 036 de 2009 debió ser adicionado por un valor de \$93.285.000. .... 217**
- 3.1.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por permitir la instalación de materiales que no cumplen las condiciones requeridas y ejecución de obras de pésima calidad, en el CONTRATO IDU 027-2009, correspondientes a los proyectos 406 y 414 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, donde se cuantifican daños por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS. (\$56.053.909,). Este hallazgo fue comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 20115260364572 el 29 de marzo de 2011..... 219**



- 3.1.9.4. CUATRO (4) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS, DOS (2) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y UN (1) FISCAL EN CUANTIA DE \$215.7 MILLONES, porque el consultor consorcio CEI-SMA, de manera equivocada en febrero 8 de 2008, escogió y con aprobación del IDU le informa a la comunidad que en desarrollo del contrato IDU 037/2006, de tres alternativas para la solución de la intersección de la carrera 11 con la carrera 9ª, la seleccionada correspondía a un deprimido por la carrera 9ª y con paso a nivel sobre la carrera 11, alternativa esta que desde el punto de vista constructivo no se podía desarrollar por que en su alineamiento convergen la red matriz de acueducto de 60 pulgadas Tibitoc –Usaquen, y el canal molinos que forma parte de la estructura ecológica principal; razón por la cual, entre otras, el costo de los estudios de factibilidad, diseños y de interventoría se constituyen en un daño al patrimonio publico en la cuantía \$215.7 MILLONES. por que posteriormente habiéndose contratado el 25 de noviembre de 2009 al consorcio Unión Temporal Valorización 25 para realizar nuevamente los estudios y diseños de la construcción ya no de un deprimido sino de un puente convencional elevado, cuyo costo era de \$14.000 millones, terminará, el IDU, construyendo un puente atirantado que además de incumplir con las exigencias normativas del acueducto en cuanto a la distancia mínima de 8 metros que debe existir entre la red matriz de 60 pulgadas y los apoyos del puente, exigirá de las finanzas publicas una erogación muy superior a la inicialmente contratada; todo esto por la falta de planeación, improvisación e ineficiencia en el uso de los recursos públicos toda vez que el costo del puente solo se sabrá cuando el constructor presente los ajustes al contrato 071 de 2009 que corresponde a obras de Valoración del Acuerdo 180 de 2005. Este hallazgo se comunico al IDU mediante oficio con radicado 20115260406282 del 07 de abril del 2.011 ..... 230**
- 3.1.9.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$215.718.025, por haber aceptado como producto final dentro de la factibilidad del contrato 037 de 2006 proyecto 102 intersección Av. Germán Arciniegas (AK. 11) por Av. Laureano Gómez (AK9) alternativas inviables a construir por el desplazamiento del canal molinos, la red Matriz de 60” y la imposibilidad presupuestal de realizarlas. .... 231**
- 3.1.9.4.2. Hallazgo Administrativo porque el haber permitido que el consultor del contrato 037 de 2006 comunicara a la comunidad una solución inviable como era el deprimido y posteriormente modificar de manera arbitraria y sin informar a la comunidad vulnera el derecho que tiene está a la información. .... 248**
- 3.1.9.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque: el IDU utilizando información inexacta argumenta a la EAAB para la viabilidad de la construcción a la solución de la intersección de la carrera 11 por carrera 9, dado que por este lugar pasa la red Matriz Tibitoc - Usaquen 60”, la construcción de un puente atirantado. En desarrollo del contrato 071 de 2009 mediante el cual se realiza el estudio, diseño y construcción de dicho puente se evidencia la violación de la normatividad expedida por la empresa de acueducto, generando riesgo a dicha tubería tanto en la etapa de construcción como en la operación del puente.258**
- 3.1.9.4.4. Hallazgo administrativo por que Sin la entrega por parte del Ministerio de Defensa de los 20.191 M2 del predio del cantón norte que fue adquirido por el IDU el 8 de marzo de 2004, se está obstaculizando la construcción de un bien de beneficio público importante para la movilidad de la ciudad como lo es la prolongación de la carrera 11 desde la calle 100 hasta la 106, e igualmente se estará restringiendo el uso normal del puente elevado que se construye en la intersección EN LA AVENIDA GERMAN ARCINIÉGAS (CARRERA 11) CON**

- AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (CARRERA 9 – NQS), obstaculizando de manera importante la solución a un problema de movilidad que reclama la ciudad desde hace cerca de dos décadas. Es importante que la administración distrital y la Nación, busquen al margen del proceso litigioso iniciado por el Ministerio de Defensa la entrega inmediata del predio porque aquí a quien se perjudica no es al IDU sino a la comunidad en general. .... 281*
- 3.1.9.5. Siete (7) Hallazgos administrativos, siete (7) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por cuantía de \$ 254.835.847, por que el IDU en la etapa pre y post contractual del Contrato IDU 063 de 2009 para la construcción del puente peatonal de Meissen ubicado en la Av. Boyacá con Cl 60 sur; ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato. Hallazgo comunicado al IDU con oficio de radicado IDU N° 20115260510792, el 11 de mayo de 2011. .... 288**
- 3.1.9.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio once (11) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice “No podrán transcurrir más de cinco (5) días calendario entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación”. .... 290**
- 3.1.9.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el cronograma y el plan de inversión, se adelantó sin tener en cuenta la disponibilidad de predios por parte del IDU, lo que ocasionó que el contrato no se cumpliera lo estipulado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-029-2009 apéndice G. .... 291**
- 3.1.9.5.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no adelanto los procesos de multa solicitados por la interventoría debido al incumplimiento del contratista el cual a la fecha de terminación de la etapa de construcción presentaba un avance de ejecución del 86% contraviniendo lo estipulado en las cláusulas 9 y 18 del contrato No 063-2009. .... 295**
- 3.1.9.5.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía \$8.012.791, por que el contratista construyó el cimiento N° 6 del puente peatonal de Meissen (Av. Boyacá con Cl 60 sur); y que por falta de planeación y verificación tuvo que demoler y volverlo a construir..... 298**
- 3.1.9.5.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por cuantía de \$246.823.056, porque el contrato de obra 063 de 2009 no pudo cumplir con las fechas contractuales debido a la deficiente planeación en la entrega de los predios teniendo así que adicionar el Contrato de Interventoría No. 070 de 2009 en dos (2) ocasiones..... 301**
- 3.1.9.5.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no tuvo en cuenta en el presupuesto de la licitación IDU-LP-SGI-029-2009, el ítem del acero A500 grado C, lo que genero que el IDU tuviera que realizar un proceso administrativo adicional para que incluyeran el ítem de este acero en el presupuesto de obra. .... 305**
- 3.1.9.5.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por que el contratista realiza obras no previstas, sin tener aprobados los APU's respectivos por parte del IDU situación que genera incertidumbre en el desarrollo del contrato, por cuanto los controles presupuestales y de avance de obra no corresponden a la realidad del proyecto..... 306**
- 3.1.9.6. Quince (15) hallazgos administrativos, diez (10) con incidencia disciplinaria y uno (1) fiscal en cuantía de \$415.651.327, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la entrega de productos, ejecución, seguimiento y control al Contrato Adicional No 1 (obras de Valorización) del Contrato 135 de 2007, por el cual se ejecutaran los proyectos 123 y 124 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005 para la construcción de Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quezada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6) y Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida**

- de la Hortúa (AC 1) respectivamente. Hallazgo comunicado al IDU el 27 de abril de 2011, con oficio N° 201147065 de la Contraloría de Bogotá ..... 308**
- 3.1.9.6.1. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el IDU suscribió la adición del contrato 135 de 2007, sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son la Resolución de Reserva Vial, los diseños de las redes de servicios públicos, diseños de semaforización, Resolución Ambiental y productos de los estudios y diseños, elaborados por el Consultor..... 309**
- 3.1.9.6.2. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no estableció contractualmente los requisitos para determinar la fecha de inicio del Contrato, lo que permitió que el inicio de la obra se diera diez (10) meses después de firmado el Contrato y nueve (9) después de legalizado..... 313**
- 3.1.9.6.3. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU desconoce las obligaciones contenidas en los Anexos Técnicos del Contrato Adicional No 1 al Contrato IDU-135 de 2007 lo que ocasionó que no exigiera al Contratista Consorcio Metrovias Bogotá-CMB, la entrega del documento denominado “Enfoque y Metodología de la Construcción”, como lo establece el numeral 3 de los mencionados Anexos..... 314**
- 3.1.9.6.4. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no conminar al Contratista-CMB a presentar el “Cronograma de Metas Físicas” como está establecido en la Cláusula 12 del Contrato Principal y en el numeral 6 Programación de Obra de los Anexos No 1 y No 2 del Contrato Adicional No 1, con el cual se debe realizar el seguimiento y control sobre el avance de la obra y el cumplimiento de las actividades propuestas, por parte de la Interventoría..... 317**
- 3.1.9.6.5. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia durante la ejecución del Contrato al no conminar oportunamente al Contratista, por los atrasos presentados desde el inicio de la obra, los cuales se incrementaron mensualmente y ocasionaron que finalizaron los 11 meses de plazo del Contrato el Proyecto 123 presente un atraso del 67.31% (\$9.360.7 millones) y el Proyecto 124 de 64.34% (6.898.6 millones) ..... 323**
- 3.1.9.6.6 **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque los estudios y diseños de los Proyectos 123 y 124 fueron entregados al Contratista en un período de diez meses, es decir desde enero hasta noviembre de 2009, lo que incidió en la revisión, verificación, actualización, ajustes y complementaciones que debían realizar de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos y según el Contratista ocasionó la reprogramación de la obra 329**
- 3.1.9.6.7. **Hallazgo administrativo, porque el IDU no ha precisado con el Contratista CONSORCIO METROVIAS BOGOTA-CMB si las actividades que ha realizado corresponde a ajustes y/o actualizaciones, toda vez que la Entidad ratifica que las actividades realizadas corresponden a ajustes y no a actualizaciones..... 333**
- 3.1.9.6.8. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$415.651.327, porque el IDU autorizó al Contratista Consorcio Metrovias Bogotá-CMB a cambiar la tubería de concreto por tubería PVC en las redes de alcantarillado de los Proyectos 123 y 124, sin que las justificaciones de tipo técnico presentadas para dicho cambio sean determinantes, desconociendo los estudios y diseños entregados por el Consultor, los cuales cumplen con los requerimientos técnicos de la EAAB y con todas las aprobaciones requeridas. .... 335**
- 3.1.9.6.9. **Hallazgo Administrativo, porque el Instituto actúa de manera negligente e improcedente toda vez que en septiembre de 2010 el Contratista-CMB entrega la modificación del diseño de las redes de alcantarillado de los PROYECTOS 123 Y 124 y sólo hasta octubre el IDU le solicita que justifique el cambio de diseño, aunado a que no existe un documento donde el Instituto defina las razones de carácter técnico y/o económico para realizar el cambio de especificación de la tubería de alcantarillado..... 343**
- 3.1.9.6.10. **Hallazgo administrativo, por falta de seguimiento y control por parte de la Dirección Técnica de Construcciones a la correspondencia interna enviada, toda vez que nunca envió a la Dirección Técnica de Diseños-DTD el memorando mediante el cual solicitaba se verificara el cumplimiento de los ajustes de los diseños de alcantarillado entregados por el Consorcio Metrovias Bogotá de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB. .... 344**



- 3.1.9.6.11. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque desde junio de 2010 la Entidad se encuentra evaluando el presupuesto presentado por la Interventoría y el Contratista por valor de \$36.706.4 millones, el cual supera en \$12.077.2 millones el valor contratado y a febrero de 2011 no se ha terminado la revisión del presupuesto, la cual permite definir el alcance de las metas físicas que se pueden ejecutar, toda vez que la Entidad no cuenta con recursos para adicionar el Contrato. .... 345**
- 3.1.9.6.12. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no realizó una gestión eficiente, diligente y eficaz, toda vez que desde septiembre 14 de 2010, se venció el plazo del Contrato de Interventoría No 171 de 2007 y a abril de 2011, es decir seis meses después la Entidad no ha contratado la Interventoría para vigilar la ejecución de las obras de los Proyectos 123 y 124 del Grupo 1 de Valorización, situación que ha ocasionado que el Contrato de Obra mediante el cual se ejecutan estos proyectos se encuentre suspendido. .... 349**
- 3.1.9.6.13. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de diligencia de la Dirección Técnica de Construcciones porque que sólo hasta octubre de 2010, es decir un mes después de vencido el plazo del Contrato de Interventoría, le solicita a ésta, las Actas de cruce de cuentas con las ESP's, para iniciar el trámite ante las ESP's para el reembolso de los recursos de las redes de servicios públicos invertidos en la obra, en cuantía de \$571.854.8.millones, las cuales a marzo de 2011, se encuentran en revisión por parte de esta Dependencia. .... 352**
- 3.1.9.6.14. **Hallazgo administrativo, por la falta de revisión y control en la elaboración de los documentos, toda vez que los valores establecidos contractualmente para los Proyectos 123 y 124 son diferentes a los registrados en los Certificados de Registro Presupuestal, error que debió corregirse mediante la elaboración de un Otrosí. .... 355**
- 3.1.9.6.15. **Hallazgo Administrativo, porque el IDU no le ha observado a la firma Interventora POYRY INFRA S.A. que los Informes de Interventoría presentados no registran las fechas de ninguno de los oficios que se mencionan en dichos Informes, lo que dificulta la revisión y análisis de las actuaciones adelantadas por el Instituto, el Contratista y la Interventoría, durante la ejecución del Contrato. .... 357**
- 3.1.9.7. **Comunicación de diez (10) hallazgos administrativos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la entrega de productos, ejecución, seguimiento y control al Contrato Adicional No 2 (obras de Valorización) del Contrato 136 de 2007, por el cual se ejecutara el proyecto 122 A del Acuerdo de Valorización 180 de 2005 para la construcción de Avenida Mariscal Sucre: Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26. .... 359**
- 3.1.9.7.1. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el IDU suscribió la Adición No 2 al Contrato 136 de 2007, sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son la Resolución de Reserva Vial, los diseños de las redes de servicios públicos, los diseños de semaforización y señalización y productos de los estudios y diseños elaborados por el Consultor. .... 360**
- 3.1.9.7.2. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU se tardó cuatro (4) meses en aprobar los Análisis de Precios Unitarios- (A.P.U's), lo que ocasionó que el Acta de Inicio se firmara cinco (5) meses después de haberse legalizado el Contrato. .... 362**
- 3.1.9.7.3. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Interventoría CONSORCIO IML aprobó las listas de chequeo, faltando catorce días para la terminación del plazo del Contrato (el 14 de octubre de 2010), y las cuales se requerían para verificar el cumplimiento de las actividades de SISOMA, Social y Tráfico para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato ..... 363**
- 3.1.9.7.4. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el descuido y falta de control del IDU en el manejo y entrega de la documentación, toda vez que no existe un documento donde se registre la fecha de entrega por parte de la Entidad de los estudios y diseños al Contratista, contraviniendo lo establecido en el Contrato en la cláusula "TERCERA- PLAZO: El plazo estimado de este contrato adicional será de Seis (6) meses.**

- Este plazo comenzará a contarse una vez las partes suscriban el acta de inicio así de construcción. Las listas de chequeo harán parte integral del Acta de inicio así como los diseños definitivos que deberán ser entregados por el IDU con sus respectivas aprobaciones”..... 364*
- 3.1.9.7.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia, al no establecer como una obligación contractual la presentación del “Cronograma de Metas Físicas” en la ejecución del contrato a precios unitarios, lo que permitió que no se pudiera conminar al Contratista con la aplicación de una multa, toda vez que finalizado el plazo para la ejecución del Contrato, hay un atraso del 81% (\$6.461.382.846,14). ..... 365**
- 3.1.9.7.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU permite que el Contratista CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III-CONFASE ejecute las obras del Proyectos de Valorización 122 A sin la revisión, control, supervisión y vigilancia de la Interventoría, porque a la fecha el Instituto no ha contratado una firma Interventora contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Interventoría de la Entidad..... 373**
- 3.1.9.7.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque desde junio de 2010 la Entidad se encuentra evaluando el presupuesto presentado por la Interventoría y el Contratista por valor de \$10.047.6 millones, el cual supera en \$2.047.6 millones el valor contratado y a mayo de 2011 no se ha terminado la revisión del presupuesto, la cual permite definir el alcance de las metas físicas que se pueden ejecutar, toda vez que la Entidad no cuenta con recursos para adicionar el Contrato. .... 378**
- 3.1.9.7.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no realizó una gestión eficiente, diligente y eficaz, toda vez que desde octubre 18 de 2010, se venció el plazo del Contrato de Interventoría No 172 de 2007 y a mayo de 2011, es decir siete meses después la Entidad no ha contratado la Interventoría para vigilar la ejecución de las obras del Proyectos 122 A del Grupo 1 de Valorización, situación que ha ocasionado que el Contrato de Obra mediante el cual se ejecutan estos proyectos se encuentre suspendido. .... 381**
- 3.1.9.7.9. Hallazgo administrativo, por la falta de gestiones del IDU ante la Empresa de Teléfono de Bogotá-ETB, porque después de ocho meses de haberle solicitado el Instituto a la ETB el retiro tres (3) postes ubicados en el costado oriental de la Carrera 19B (antigua Carrera 22) entre las Calles 22 A y 22 C, a la fecha no han sido retirados, lo que ha impedido la construcción de la vía..... 388**
- 3.1.9.7.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por construirse la Avenida Mariscal Sucre, excluyendo la renovación, rehabilitación, ampliación y en algunos casos la subterranización de la infraestructura de las redes de servicios públicos, la ciudad además de la afectación a la movilidad, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos. .... 389**
- 3.1.9.8. COMUNICACIÓN DE CUATRO (4) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y UNO (1) CON INCIDENCIA FISCAL POR CUANTÍA DE \$314.333.026, POR QUE EL IDU EN LA ETAPA PRE Y POST CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS 042 Y 050 DE 2009 HA COMETIDO ERRORES, DILACIONES, OMISIONES E INCONSISTENCIAS QUE HAN AFECTADO DE MANERA GRAVE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, AUNADO A LA FALTA DE PLANEACIÓN Y CUIDADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, COMO NO SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DENTRO DEL TIEMPO PACTADO, NO ENTREGAR EL PREDIO RT 40025 ANTES, NI DURANTE, NI DESPUÉS DE TERMINADA LA OBRA, LO CUAL DIO COMO RESULTADO QUE DE TRES OREJAS CONTRATADAS SOLO SE EJECUTARAN DOS QUEDANDO LA OBRA INCOMPLETA E INCONCLUSA, Y POR ESTAS DEMORAS Y ATRASOS SE TUVO QUE ADICIONAR EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ANTE LA DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PRODUCIENDO COSTOS ADICIONALES NO PREVISTOS. HALLAZGO COMUNICADO AL IDU EL 02 DE JUNIO DE 2011, CON OFICIO DE RADICADO IDU N° 20115260581622 ..... 395**

- 3.1.9.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio veintisiete (27) días después de haberse legalizado el Contrato 042 y 050 de 2009, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 del contrato 042 y cláusula No 5 del contrato 050. 397**
- 3.1.9.8.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el predio con RT 40025 no ha sido adquirido por el IDU, entonces la conectante y la oreja del costado Sur – Occidental no fueron construidas en el contrato de obra No 042 de 2009 quedando incompleto e inconcluso el proyecto de valorización 130 del Acuerdo 180 de 2005, cuyo objeto era La Construcción de las Orejas y Conectantes entre las Avenida Boyacá y Avenida Villavicencio. .... 399**
- 3.1.9.8.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en la terminación de la etapa de construcción que estaba definida para el 7 de enero de 2011, porque en visita realizada por éste Ente de control el 1 de marzo de 2011 se evidenció que se venía ejecutando obras de redes, y espacio público en los costados nor – occidental y sur – oriental, contraviniendo las cláusulas No 9 y 12 del contrato 042 de 2009. .... 405**
- 3.1.9.8.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$314.333.026, debido a que por la deficiente planeación en el contrato de obra 042 de 2009, no se pudo cumplir con el objeto contractual por la falta de entrega y demora de predios RT 40024 y 40025 lo que conllevó al incumplimiento en las fechas contractuales teniendo así que adicionarse el Contrato de Interventoría No. 050 de 2009 en dos (2) ocasiones..... 407**
- 3.1.9.9. Comunicación de diez (10) Hallazgos Administrativos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, y dos (2) fiscales en cuantía de \$365.362.099, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la etapa de planeación, ejecución, seguimiento y control al contrato de obra IDU 038 de 2009, por el cual se ejecuto la construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80 correspondiente al código de obra 412 del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, en Bogotá D. C ..... 411**
- 3.1.9.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio del contrato IDU-038-09 cincuenta y un (51) días después de haberse suscrito el Contrato, contraviniendo y sin haberse modificado lo estipulado en la cláusula 9 que dice que “No podrán transcurrir más de quince (15) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación”..... 413**
- 3.1.9.9.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el IDU debido a una deficiente planeación flexibiliza las condiciones pactadas en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio IDU-LP-009-2009, que sirvieron de base para la adjudicación del contrato de obra IDU-038-09, permitiendo que se de inicie a las obras sin que el contratista DOBLE A INGENIERIA SA hubiera realizado los ajustes, complementación, modificación y apropiación de los estudios y diseños entregados por el IDU. 414**
- 3.1.9.9.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscribir el acta de inicio de obra del contrato IDU-038-09 sin contar con la autorización y aprobaciones exigidas, requeridas y necesarias como el PIPMA. .... 417**
- 3.1.9.9.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por construirse los andenes objeto del contrato IDU-038-09, excluyendo la renovación, rehabilitación, ampliación de las redes de servicios públicos, específicamente las redes de alcantarillado sanitario, que actualmente presentan graves problemas estructurales y fallas de capacidad, entonces, la ciudad además de la afectación a los peatones y al comercio, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos..... 418**
- 3.1.9.9.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$65.534.560, como consecuencia de la exclusión de la ejecución de las obras de ampliación y renovación de las redes de las Empresas de servicios públicos desconociendo los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor y aprobados por las ESP's y lo que conlleva a ejecutar obras de tipo provisional, únicamente con el fin de garantizar la**

- funcionalidad de las redes existentes, poniendo en riesgo la estabilidad de las obras ejecutada y afectando el cubrimiento de las garantías del contrato IDU-038-09..... 425
- ...
- 3.1.9.9.6. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de coordinación interinstitucional con las ESP's, toda vez que se han presentado daños en los andenes recientemente ejecutados por el contrato IDU-038-09, por intervenciones de las ESP's (EAAB) en las redes no ejecutadas, afectando la estabilidad de las obras y las garantías del contrato. 428**
- 3.1.9.9.7. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto el IDU modifica el alcance del contrato IDU-038-09, excluyendo obras contratadas inicialmente, que impiden dar cabal cumplimiento a las condiciones pactadas contractualmente y afectan el cubrimiento de las pólizas de estabilidad que debe entregar el contratista DOBLE A INGENIERIA S. A..... 430**
- 3.1.9.9.8. **Hallazgo administrativo debido a la falta de control en el trámite y expedición del CDP 5569 del 10 de noviembre de 2009 por \$300 millones que respaldaba la prórroga del contrato de interventoría IDU-044-09, al expedirse con un nombre diferente a la Sociedad VELNEC S.A. interventora del contrato de obra IDU-038-09, el cual debió suspenderse por tres (3) días hasta tanto no se corrigiera la inconsistencia..... 434**
- 3.1.9.9.9. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control y seguimiento en la supervisión del contrato por parte de la entidad y la interventoría, al no usar de manera oportuna los mecanismos de apremio con que cuenta la entidad conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL del contrato IDU-038-09, por los reiterados atrasos en la ejecución de las obras, que evidenciaba que el contrato no se cumpliría en el plazo pactado inicialmente, ocasionando tiempos y costos adicionales para la ciudad. 435**
- 3.1.9.9.10. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$299.827.539 por la adición realizada al contrato de interventoría IDU-044-09, por haberse prorrogado el contrato de obra IDU-038-09, debido a una deficiente planeación, estudios y diseños desactualizados y falta de coordinación institucional (ESP's) que afectó el normal desarrollo de las obras..... 440**
- 3.1.9.10. **Comunicación de cuatro (4) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal en cuantía de \$118.420.293 por que durante de la ejecución del contrato 018 de 2009 para la construcción del puente peatonal de la Avenida José Celestino Mutis (AK 63) por parque el lago, el IDU ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que afectaron de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, porque desde el comienzo no se cumplieron los plazos contemplados para iniciar la obra, a pesar de estar previsto que el interventor asumirá los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato, el IDU adiciono el contrato y avaló el pago de \$6.829.943 para el pago de viáticos fuera de la ciudad, además que a pesar de presentar la obra atrasos considerables y de iniciar procesos de multa, ninguna de ellas se hizo efectiva. Hallazgo comunicado el 2 de junio de 2011 mediante oficio con radicado IDU N° 20115260581602..... 447**
- 3.1.9.10.1. **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio un (1) mes después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice "No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación"...... 448**
- 3.1.9.10.2. **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por valor de \$6'829.943, por que el IDU adicionó el contrato de interventoría numero 021 de 2009 y pago los viajes realizados para la inspección de la elaboración de la estructura del puente**



- peatonal en la ciudad de Armenia (Quindío), desconociendo que todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato de interventoría, serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR..... 450
- 3.1.9.10.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por valor de \$111'590.350, por que el IDU tuvo que adicionar el contrato de interventoría numero 021 de 2009, por los reiterados incumplimientos del contratista consorcio CALLE 63..... 451
- 3.1.9.10.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en desarrollo del contrato de consultoría numero 030 de 2006 correspondiente a los Estudios y Diseños del puente peatonal calle 63, se ignoró la presencia de redes en el sitio a intervenir que obligaron a hacer modificaciones significativas a los estudios y diseños generando mayores cantidades de obra, dificultando la presentación idónea de las propuestas..... 460
- 3.1.9.11. **Comunicación de siete (7) hallazgos administrativos, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales por valor de \$656.351.174, porque el IDU en desarrollo del Contrato de Obra 066 de 2009 para el proyecto 107 del Acuerdo 180 de 2.005, incurrió en fragilidades actuando de manera negligente cometiendo errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del proyecto, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, como no suscribir el acta de inicio dentro del tiempo pactado, no entregar la totalidad de los predios necesarios para la construcción de las obras, y por estas demoras y atrasos se ha tenido que adicionar el contrato de Interventoría ante las deficiencias en la planeación, seguimiento y control de la obra, produciendo costos adicionales no previstos. .... 462**
- 3.1.9.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio nueve (9) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 párrafo tercero que dice "No podrán transcurrir más de cinco (5) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio..."  
463
- 3.1.9.11.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$621.629.174, porque el IDU adiciono el Contrato de Interventoría No. 67 de 2009 quien realiza seguimiento y control al Proyecto 107 de Valorización debido a que las obras no se terminaron en el plazo contractual establecido, por la falta de planeación de la Entidad y los atrasos en inicio de actividades que ascienden a los once (11) meses y el bajo porcentaje de ejecución el cual no supera el 1.51 % por mes, presentados en la ejecución del Proyecto 107 del Acuerdo de Valoración de 2005, el cual hace parte del Contrato de Obra 066 de 2009. 464
- 3.1.9.11.3. Hallazgo administrativo por la falta de coordinación oportuna entre el IDU y la Secretaria distrital de ambiente para el otorgamiento del permiso de tratamiento vegetal en la zona de influencia directa del proyecto 107 que hace parte del contrato 066 de 2009 lo que ocasiono atraso en el inicio de la intervención en el tramo 2 programado para el veinte (20) de marzo de 2010 el cual presenta un atraso de ONCE (11) meses a corte de treinta y uno 31 de enero de 2011. 471
- 3.1.9.11.4. Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal, en la cuantía de \$34.722.000, por la construcción de una manija como solución provisional dentro del Contrato 066 de 2009, ante la falta de recursos para la construcción de un colector necesario para la entrega de aguas recolectadas. .... 479
- 3.1.9.11.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no realizar la entrega oportuna de 11 de los 34 predios necesarios para la construcción del proyecto 107 de valorización, obstaculizando el normal desarrollo de la obra, ocasionando demoras en intervención lo que conlleva a tiempos adicionales y dineros extras para la entidad..... 483
- 3.1.9.11.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa de manera ineficiente y negligente demostrando falta de planeación en los proyectos que desarrolla, al no incluir dentro de la licitación publica IDU-LP-SGI-026-2009 el componente

- de pago de Estudios y Diseños para la adecuación de carriles de incorporación dentro del Contrato de Obra 066 de 2009, por lo cual será necesario incurrir en tomar dineros destinados para otras actividades dentro del Contrato de Obra 066, como se puede evidenciar en el cuadro que se presenta a continuación el valor total de las obras de construcción se ve disminuido en \$157.559.332 pasando de 14.693.285.004 a 14.535.725.712, compensando el Valor Global para Componentes de Estudios y diseños del proyecto 107..... 489*
- 3.1.9.11.7. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por la inversión realizada por el IDU de mas de 109 millones de pesos, en el mantenimiento de la Calzada del costado norte de la Avenida San José debido al estado de deterioro en que se encuentra el cual fue identificado por el IDU desde el año 2008 evidenciado en el Informe Final de Diseño de Pavimentos y Espacio Publico Asociado Avenida San José (AC 170) desde Av. Boyacá hasta Av. Cota (Kr 91) y el cual ha acrecentado el nivel de severidad de las fallas, tras el aumento de flujo vehicular desviado debido a la necesidad de la intervención de la Calzada Sur, la cual se encuentra en desarrollo desde el 20 de noviembre de 2009 fecha de inicio del Contrato de Obra 066 de 2009. .... 495**
- 3.1.9.12. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Cinco (5) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y un (1) fiscal en cuantía de \$4.222.071.972, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009”, con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 4 (SUR) - Localidades de Úsme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar; se otorgó en abril 19 de 2010 la cesión total del contrato al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO Unión conformada con el 50% CONSTRUCTORA INCA LTDA de propiedad de familiares del señor Julio Gómez Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con el 50% en contravía de las normas e intereses del estado; cesión que resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato, las obras continúan presentando atrasos considerables, poniendo en riesgo del total de los \$12.587 millones entregados, cerca de \$4.222 millones que desde hace dos (2) años fueron entregados por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009, que no aparecen pues fueron tomados por Tres Empresas del Grupo Nule, dineros que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, Y COMO SI FUERA POCO EL INTERVENTOR DEL CONTRATO 072 DE 2008, EL MISMO QUE TAL COMO LO INFORMO LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ EN AGOSTO DE 2009, AUTORIZÓ QUE DE LA CUENTA CONJUNTA SE SACARA DE MANERA IRREGULAR EL ANTICIPO UTILIZANDO “LA FIGURA DE LAS OFERTAS MERCANTILES”, HA DEMANDADO AL IDU POR QUE SEGÚN EL: CON LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA CEDENTE “UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTÁ” EN LOS CRONOGRAMAS Y LA CESIÓN DEL CONTRATO, SE LE CAUSARON PERJUICIOS ECONÓMICOS EN LA CUANTÍA DE \$204.838.464. Hallazgo comuniado al IDU el 6 de mayo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 20115260498612. ....503**
- 3.1.9.12.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no efectuó oportunamente las gestiones necesarias tendientes a evitar que el interventor Consorcio CCU, el mismo que tal como lo informo la Contraloría de Bogota en agosto de 2009, autorizo que de la cuenta conjunta se sacara de manera irregular el anticipo utilizando la figura de las ofertas mercantiles, presentara una solicitud de RECONOCIMIENTO económico por valor de \$204’838.464 alegando “perjuicio económico, sobrevinientes e imprevisibles como fueron los incumplimientos por parte de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 (el contratista antes de la cesión) del cronograma de obra, incumplimientos éstos que incluso obligaron a la entidad a auspiciar la cesión del contrato por ella suscrito con la mencionada Unión Temporal”..... 504**

- 3.1.9.12.2. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.222.071.972, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009” se otorgó en abril 19 de 2010 la cesión total del contrato al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO conformada en el 50% CONSTRUCTORA INCA LTDA de propiedad de familiares del señor Julio Gómez Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con el 50%; en contravía de las normas e intereses del estado, lo que resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato las obras continúan presentando atrasos considerables, poniendo en riesgo cerca de \$4.222 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, por falta de gestión de la entidad para la toma en su oportunidad de las decisiones que evitarían a futuro reclamaciones por parte de la firma de interventoría, en detrimento del estado, como consecuencia de los incumplimientos generados en la ejecución del CONTRATO 072 DE 2008. .... 525**
- 3.1.9.12.3. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU certifica y entrega información a la Contraloría de Bogotá que no es veraz ni corresponde a la realidad del contrato. 529**
- 3.1.9.12.4. **Hallazgo Administrativo, por reducir el alcance del objeto contractual al disminuir frentes de trabajo dentro de la programación, lo que evidencia, al parecer falta de capacidad técnica, operativa y/o financiera del contratista cesionario para llevar a cabo la ejecución del contrato dentro de los plazos y metas fijadas y ni siquiera con estas disminuciones cumple con lo reprogramado, generando falsas expectativas a la comunidad porque termina sin ejecutarse lo que inicialmente se había programado..... 530**
- 3.1.9.12.5. **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por que la cesión total del contrato de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO además de haberse otorgado en abril 19 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato las obras continúan presentando atrasos considerables..... 532**
- 3.1.9.13. **Validación y confirmación de tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal de \$5.297.029.268, por indebido manejo de los recursos del anticipo, falta de gestión en defensa de los recursos públicos y errores en la ejecución del CONTRATO DE OBRA IDU N° 071 DE 2008; porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “Unión Temporal GTM” conformada en el 40% por Translogistic S.A. empresa del grupo NULE, y constructora Inca Ltda. con el 30% de propiedad de familiares del señor Julio Gómez, nuevamente el 24 de marzo de 2011, la Contraloría de Bogotá le advierte al IDU “que la cesión de la participación que en el 40% poseía la empresa Translogistic del grupo NULE, en la “Unión Temporal GTM” adjudicatario del contrato 071 de 2008 de malla vial, que se cedió el 30 de abril de 2010 a la firma H & H Arquitectura S.A. (35%) y al Grupo Franco obras y proyectos S.L. el (5%)., además de haberse otorgado en contravía de las normas e intereses del estado (sin motivación), resulto ser inconveniente e ineficiente pues la “Unión Temporal GTM” reestructurada con la cesión, no posee el músculo financiero suficiente para continuar con la ejecución de las obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de: Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, que presentan en 22 meses de**

- ejecución un atraso de más de 9 meses (41%), poniendo en riesgo cerca de \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista Unión Temporal GTM, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, situación esta que se torna aún más delicada para el patrimonio público del distrito capital, de llegar a prosperar la demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones, por presuntas irregularidades que se habrían dado en la adjudicación el 30 de diciembre de 2008 del Contrato de Interventoría 093 al consorcio PRO 3 interventor del contrato 071 de 2008 de malla vial. Este hallazgo se comunico al IDU el 23 de mayo de 2011 mediante radicado IDU N° 20115260549332 ..... 544*
- 3.1.9.13.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión por parte de la administración del IDU para la toma de decisiones en vía de salvaguardar el cumplimiento del objeto del Contrato de Obra IDU-071-2008. .... 547**
- 3.1.9.13.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$5.297.029.268, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá, al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “Unión Temporal GTM” conformada en el 40% por Translogistic S.A. empresa del grupo NULE, y constructora Inca Ltda. con el 30% de propiedad de familiares del señor Julio Gómez, nuevamente el 24 de marzo de 2011, la Contraloría de Bogotá le advierte al IDU “que la cesión de la participación que en el 40% poseía la empresa Translogistic del grupo NULE, en la “Unión Temporal GTM” adjudicatario del contrato de la malla vial 071 de 2008, que se cedió el 30 de abril de 2010 a la firma h &h arquitectura S.A. (35%) y al Grupo Franco obras y proyectos S.L. el (5%)., además de haberse otorgado en contravía de las normas e intereses del estado (sin motivación), resultado ser inconveniente e ineficiente pues la “Unión Temporal GTM” reestructurada con la cesión, no posee el músculo financiero suficiente para continuar con la ejecución de las obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de: Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan, en 22 meses de ejecución un atraso de más de 9 meses (41%), poniendo en riesgo cerca de \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista Unión Temporal GTM, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, situación esta que se torna aún más delicada para el patrimonio público del distrito capital, de llegar a prosperar la demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones, por presuntas irregularidades que se habrían dado en la adjudicación el 30 de diciembre de 2008 del contrato de interventoría 093 al consorcio PRO 3 interventor del contrato 071 de 2008 de malla vial. .... 564**
- 3.1.9.13.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por que la cesión del 40% de la Empresa Translogistic S.A. del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., además de haberse otorgado en abril 30 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resultado ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato en la malla vial de las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe continúan presentando un atraso de mas de ocho (8) meses y un 41% en su programación., por la situación actual del contrato seria gravísimo que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario, el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión, este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato..... 568**
- 3.1.9.14. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, porque el IDU no cumplió con el último plazo, enero 5 de 2011 para terminar el proyecto de la vía al llano, que después de haberse prorrogado en nueve (9) ocasiones, se planea prorrogar por décima vez, con lo cual el CONTRATO**



- 116 DE 2005 que debía ejecutarse en 19 meses y debió terminarse en septiembre de 2007, finalmente se ha estimado terminara el 20 de mayo de 2011, es decir 3 años y 8 meses después del plazo inicial, lo cual le ha ocasionado al presupuesto público un daño fiscal que a la fecha asciende a \$7.448'291.933 de los cuales en seguimientos anteriores se han reportado a la dirección de responsabilidad fiscal de la contraloría de bogota, la suma de \$5.934'538.872, es decir que en este hallazgo se esta reportando un daño fiscal adicional en valor de \$1.513.753.061 Hallazgo comunicado al IDU el 29 de marzo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 2011526036462.... 578
- 3.1.9.15. **Tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales en cuantía de \$416.210.903, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la ejecución, seguimiento y control al Contrato No 163 de 2006 bajo el cual se realizo la Construcción de la Avda. Los Comuneros desde la Avda. Circunvalar hasta la Carrera 8, encontrando que los estudios y diseños elaborados por el consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS presentaron falencias que ocasionaron ajuste y modificación, aumento de cantidades de obra, obras no previstas y de tiempo de ejecución, aunado a la interpretación errónea de la formula de ajuste, que produjo un mayor valor por concepto de ajustes. Hallazgo comunicado al IDU el 2 de junio de 201, mediante oficio con radicado IDU N°2011526081612..... 600**
- 3.1.9.15.1. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$201.942.667, porque los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS bajo la ejecución del Contrato No 146 de 2004, para la Construcción de la Avenida Los Comuneros desde la Avenida Circunvalar hasta la carrera 8ª, presentaron falencias que ocasionaron ajuste y modificación, con el consecuente aumento de cantidades de obra, de obras no previstas y del tiempo de ejecución..... 602**
- 3.1.9.15.2. **Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y presunta disciplinaria por valor de \$214.268.236 millones, porque el IDU pagó al Contratista CONSORCIO CILOYD un mayor valor por concepto de ajustes, como consecuencia de la interpretación errónea de la formula de ajuste, situación que se pudo haber evitado si la Entidad, la Interventoría y el Contratista hubiesen actuado con diligencia y eficiencia. .... 624**
- 3.1.9.15.3. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia y disciplinaria por la falta de revisión y control por parte de la Entidad y de la Interventoría, toda vez que entre los descuentos que se deben realizar al Contratista CONSORCIO CILOYD en el Acta de Liquidación, no se tenía previsto deducir la suma de \$ 261.237.774 millones, por concepto de los gastos de la nomina de la Interventoría correspondientes a 2 de los 4.5 meses correspondientes a la ampliación del plazo realizado mediante el Adicional en Plazo No 3 de junio 6 de 2009.... 626**
- 3.1.9.16. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar los avalúos de referencia y anuncios de los proyectos establecidos en los decretos 469 de 2003 y 619 de 2000 los cuales son compilados por el decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, correspondiente a los proyectos y/o obras que se requirió adquisición de bienes inmuebles en la vigencia 2009 y 2010..... 628**
- 3.1.9.17. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por irregularidades en la adquisición del predio para el Patio Garaje Troncal Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) al haber pagado un mayor valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$34.118.230.841)**

**producto del mayor valor generado sobre los predios por el anuncio del proyecto y la posterior demora en su adquisición. En cumplimiento del control preferente instaurado por la Contraloría General de la República este hallazgo se les traslado en marzo 15 de 2011. .... 630**

**3.1.10. REVISION DE CONTRATOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA. .... 714**

*El contrato se liquida mediante acta del 30 de Agosto de 2010 .....717*

- IDU-12/08 -LIQUIDADO- CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS..... 719
- IDU-11/08 LIQUIDADO LUÍS EDUARDO SALAZAR REYES ..... 720
- IDU-121/07LIQUIDADO -F & B ABOGADOS ASOCIADOS LTDA. .... 720
- IDU-82/07 EN EJECUCIÓN - EDITORIAL EL GLOBO S.A. .... 721
- IDU-077/07 EN EJECUCIÓN - FRANCISCO SINTURA VARELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A. 721
- IDU-64/07 LIQUIDADO-PABLO JULIO CRUZ OCAMPO ..... 721
- IDU-081/06 EN EJECUCIÓN -PALACIO JOUVE & GARCÍA ABOGADOS LTDA..... 722
- IDU-94/06 LIQUIDADO PALACIO JOUVE & GARCÍA ABOGADOS LTDA..... 722

**3.2. ACCIONES CIUDADANAS..... 724**

**3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por violación a la norma en donde al tener un coeficiente de variación mayor al 7,5% establecido en la Resolución N° 620 de 2008, el más probable valor asignable al bien genera incertidumbre. Es decir que el valor comercial establecido por el Consorcio Avalúos no permite determinar con certeza el valor de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto 143. Por lo anterior, estos avalúos carecen de suficiente sustento técnico y deben ser reforzados con más ofertas representativas.....724**

**3.2.2. DERECHOS DE PETICION: DPC N° 113 – 11. Invocado por el doctor Luis Montoya Cualla, con respecto al cambio de destinación de lotes adquiridos por el Instituto de Desarrollo Urbano para uso exclusivo de parqueaderos. .... 738**

**3.2.3. DPC N° 31 – 11. Invocado por la señora Yanet Corredor Castro, Coordinadora Veeduría Ciudadana Plan Centro con respecto de la expropiación del inmueble de propiedad del señor Leoncio Medina Gómez. .... 745**

**3.2.4. DPC N° 823 – 10. Invocado por un ciudadano Anónimo con respecto de que las Curadurías están dando licencias en predios de propiedad del Instituto de desarrollo Urbano Atendiendo la solicitud presentada, se dio respuesta al peticionario respecto de las acciones adelantadas por el grupo auditor. .... 756**

**3.2.5. Querrela 9728. Atendiendo la solicitud presentada por parte de la Inspección Tercera Distrital de Policía de la Localidad de Santafé, Expediente con relación al proceso de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 2 A Este N° 0 – 57, hoy Carrera 4B Este N° 0 – 17/19. .... 759**

**3.2.6. Tres (3) Hallazgos Administrativos, con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades en la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto 122 – Obra Avenida Mariscal Sucre (AC 39) desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19 en Bogotá, respecto de las denuncias presentadas a este Ente de Control por el señor Germán Padilla Prieto en Derecho de Petición. Hallazgo comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 20115260589352 de 7 de junio de 2011. .... 771**

**3.2.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias en los estudios previos y en las fallas del avalúo al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para establecer el**

	<i>valor comercial del inmueble con nomenclatura AC 45 N° 22 – 99 lo que podría generar un posible daño al erario Distrital. ....</i>	<i>772</i>
<b>3.2.6.2.</b>	<b><i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias en los estudios previos y en las fallas del avalúo al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para establecer el valor comercial del inmueble con nomenclatura AC 45 N° 22 – 95, lo que podría generar un perjuicio económico a sus propietarios.....</i></b>	<b><i>777</i></b>
<b>3.2.6.3.</b>	<b><i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias de los estudios previos y en las fallas del avalúo practicado para establecer el valor comercial del bien. Denotando con ello, falta de seguimiento y supervisión por parte del IDU, en la adquisición del predio AC 45 N° 22 - 69 que podrían generar un perjuicio económico a sus propietarios.....</i></b>	<b><i>781</i></b>
<b>3.3.</b>	<b>SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>785</b>
<b>4.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>849</b>



## **1. DICTÁMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL**



Doctora  
**MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**  
Directora General  
Instituto de Desarrollo Urbano "IDU"  
Ciudad

Respetada Doctora María del Pilar:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales y la evaluación al Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la Organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de general aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

### Concepto sobre Gestión y los Resultados

El IDU continuó ejecutando importantes obras de infraestructura vial para prevenir el continuo deterioro del subsistema vial de la ciudad que además de mejorar la movilidad se ha convertido en una importante fuente de empleo, particularmente en los estratos más vulnerables. Además de las obras de mantenimiento, viene realizando la construcción de las troncales calle 26 y carrera 10 de la Fase III de Transmilenio, Construcción de la Avenida Los Comuneros y el Ampliación y rehabilitación de la Autopista al Llano, rehabilitación y la construcción de las principales obras de valorización Acuerdo 180 de 2005, rehabilitación de la Carrera Séptima entre las calles 181 A y 236, los trabajos de reparación y mantenimiento a de la malla vial arterial, vías, intersecciones, puentes peatonales y andenes mantenimiento de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales.

En el informe de gestión y resultados aparecen:

Si se analiza la calificación nos indicaría que las áreas están contribuyendo ostensiblemente al cumplimiento de la misión de la entidad y al ver los resultados se encuentra que se presentan atrasos en la ejecución de las obras, demoras en la adquisición de los predios.

### MATRIZ METODOLOGÍA EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS – GENERAL

VARIABLE	PORCENTAJE
Plan de Desarrollo y/o Plan Estratégico y Balance Social	18,00
Contratación	5,00
Presupuesto	8,00
Gestión Ambiental	10,00
Sistema de Control Interno	9,00
Transparencia	5,00
<b>SUMATORIA</b>	<b>61,00</b>

CONCEPTO DE GESTIÓN	PUNTUACIÓN
Mayor o igual 75	-
Menor 75, mayor o igual a 60	Favorable con Observaciones
Menor a 60	-

Han sido evidentes las deficiencias encontradas, en la auditoria realizada en el 2011, que se presentan en los diferentes capítulos del presente informe y que permiten determinar en ocasiones el incumplimiento en los planes y programas desarrollados, con las metas y objetivos propuestos, la gestión del IDU ha sido **favorable con observaciones** a los intereses de la ciudad.

Como resultado de la evaluación realizada al IDU mediante Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad regular, se encontraron los siguientes hallazgos administrativos con incidencia fiscal, los cuales están relacionados en el Anexo No 1:

- 3.1.9.2. Hallazgos: (1) fiscal, tres (3) hallazgos administrativos y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, por errores e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Obra N° 037 de 2009 suscrito entre el IDU y el contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO. Este hallazgo se comunico al IDU el 21 de febrero de 2011 mediante oficio con radicado IDU 20115260206382
- 3.1.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por permitir la instalación de materiales que no cumplen las condiciones requeridas y ejecución de obras de pésima calidad, en el CONTRATO IDU 027-2009, correspondientes a los proyectos 406 y 414 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, donde se cuantifican daños por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS. (\$56.053.909,). Este hallazgo fue comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 20115260364572 el 29 de marzo de 2011.
- 3.1.9.4. CUATRO (4) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS, DOS (2) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y UN (1) FISCAL EN CUANTIA DE \$215.7 MILLONES, porque el consultor consorcio CEI-SMA, de manera equivocada en febrero 8 de 2008, escogió y con aprobación del IDU le informa a la comunidad que en desarrollo del contrato IDU 037/2006, de tres alternativas para la solución de la intersección de la carrera 11 con la carrera 9ª, la seleccionada correspondía a un deprimido por la carrera 9ª y con paso a nivel sobre la carrera 11, alternativa esta que desde el punto de vista constructivo no se podía desarrollar por que en su alineamiento convergen la red matriz de acueducto de 60 pulgadas Tibitoc –Usaquen, y el canal molinos que forma parte de la estructura ecológica principal; razón por la cual, entre otras, el costo de los estudios de factibilidad, diseños y de interventoría se constituyen en un daño al patrimonio publico en la cuantía \$215.7 MILLONES. por que posteriormente habiéndose contratado el 25 de noviembre de 2009 al consorcio Unión Temporal Valorización 25 para realizar nuevamente los estudios y diseños de la construcción ya no de un deprimido sino de un puente convencional elevado, cuyo costo era de \$14.000 millones, terminará, el IDU, construyendo un puente atirantado que además de incumplir con las exigencias normativas del acueducto en cuanto a la distancia mínima de 8 metros que debe existir entre la red matriz de 60 pulgadas y los apoyos del puente, exigirá de las finanzas publicas una erogación muy superior a la inicialmente contratada; todo esto por la falta de planeación, improvisación e ineficiencia en el uso de los recursos públicos toda vez que el costo del puente solo se sabrá cuando el constructor presente los ajustes al contrato 071 de 2009 que corresponde a obras de Valoración del Acuerdo 180 de 2005. Este hallazgo se comunico al IDU mediante oficio con radicado 20115260406282 del 07 de abril del 2.011
- 3.1.9.5. Siete (7) Hallazgos administrativos, siete (7) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por cuantía de \$ 254.835.847, por que el IDU en la etapa pre y post contractual del Contrato IDU 063 de 2009 para la construcción del puente peatonal de Meissen ubicado en la Av. Boyacá con Cl 60 sur; ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato. Hallazgo comunicado al IDU con oficio de radicado IDU N° 20115260510792, el 11 de mayo de 2011.
- 3.1.9.6. Quince (15) hallazgos administrativos, diez (10) con incidencia disciplinaria y uno (1) fiscal en cuantía de \$415.651.327, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la entrega de productos, ejecución,



seguimiento y control al Contrato Adicional No 1 (obras de Valorización) del Contrato 135 de 2007, por el cual se ejecutaran los proyectos 123 y 124 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005 para la construcción de Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quezada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6) y Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1) respectivamente. Hallazgo comunicado al IDU el 27 de abril de 2011, con oficio N° 201147065 de la Contraloría de Bogotá

- 3.1.9.8. COMUNICACIÓN DE CUATRO (4) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y UNO (1) CON INCIDENCIA FISCAL POR CUANTÍA DE \$314.333.026, POR QUE EL IDU EN LA ETAPA PRE Y POST CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS 042 Y 050 DE 2009 HA COMETIDO ERRORES, DILACIONES, OMISIONES E INCONSISTENCIAS QUE HAN AFECTADO DE MANERA GRAVE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, AUNADO A LA FALTA DE PLANEACIÓN Y CUIDADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, COMO NO SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DENTRO DEL TIEMPO PACTADO, NO ENTREGAR EL PREDIO RT 40025 ANTES, NI DURANTE, NI DESPUÉS DE TERMINADA LA OBRA, LO CUAL DIO COMO RESULTADO QUE DE TRES OREJAS CONTRATADAS SOLO SE EJECUTARAN DOS QUEDANDO LA OBRA INCOMPLETA E INCONCLUSA, Y POR ESTAS DEMORAS Y ATRASOS SE TUVO QUE ADICIONAR EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA ANTE LA DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PRODUCIENDO COSTOS ADICIONALES NO PREVISTOS. HALLAZGO COMUNICADO AL IDU EL 02 DE JUNIO DE 2011, CON OFICIO DE RADICADO IDU N° 20115260581622
- 3.1.9.9. Comunicación de diez (10) Hallazgos Administrativos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, y dos (2) fiscales en cuantía de \$365.362.099, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e inefaces en la etapa de planeación, ejecución, seguimiento y control al contrato de obra IDU 038 de 2009, por el cual se ejecuto la construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80 correspondiente al código de obra 412 del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, en Bogotá D. C
- 3.1.9.10. Comunicación de cuatro (4) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal en cuantía de \$118.420.293 por que durante de la ejecución del contrato 018 de 2009 para la construcción del puente peatonal de la Avenida José Celestino Mutis (AK 63) por parque el lago, el IDU ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que afectaron de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, porque desde el comienzo no se cumplieron los plazos contemplados para iniciar la obra, a pesar de estar previsto que el interventor asumirá los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato, el IDU adiciono el contrato y avaló el pago de \$6.829.943 para el pago de viáticos fuera de la ciudad, además que a pesar de presentar la obra atrasos considerables y de iniciar procesos de multa, ninguna de ellas se hizo efectiva. Hallazgo comunicado el 2 de junio de 2011 mediante oficio con radicado IDU N° 20115260581602
- 3.1.9.11. Comunicación de siete (7) hallazgos administrativos, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales por valor de \$656.351.174, porque el IDU en desarrollo del Contrato de Obra 066 de 2009 para el proyecto 107 del Acuerdo 180 de 2.005, incurrió en fragilidades actuando de manera negligente cometiendo errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del proyecto, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, como no suscribir el acta de inicio dentro del tiempo pactado, no entregar la totalidad de los predios necesarios para la construcción de las obras, y por estas demoras y atrasos se ha tenido que adicionar el contrato de Interventoría



- ante las deficiencias en la planeación, seguimiento y control de la obra, produciendo costos adicionales no previstos.
- 3.1.9.12. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Cinco (5) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y un (1) fiscal en cuantía de \$4.222.071.972, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009”, con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 4 (SUR) - Localidades de Úsme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar; se otorgó en abril 19 de 2010 la cesión total del contrato al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO Unión conformada con el 50% CONSTRUCTORA INCA LTDA de propiedad de familiares del señor Julio Gómez Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con el 50% en contravía de las normas e intereses del estado; cesión que resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato, las obras continúan presentando atrasos considerables, poniendo en riesgo del total de los \$12.587 millones entregados, cerca de \$4.222 millones que desde hace dos (2) años fueron entregados por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009, que no aparecen pues fueron tomados por Tres Empresas del Grupo Nule, dineros que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, Y COMO SI FUERA POCO EL INTERVENTOR DEL CONTRATO 072 DE 2008, EL MISMO QUE TAL COMO LO INFORMO LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ EN AGOSTO DE 2009, AUTORIZÓ QUE DE LA CUENTA CONJUNTA SE SACARA DE MANERA IRREGULAR EL ANTICIPO UTILIZANDO “LA FIGURA DE LAS OFERTAS MERCANTILES”, HA DEMANDADO AL IDU POR QUE SEGÚN EL: CON LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA CEDENTE “UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTÁ” EN LOS CRONOGRAMAS Y LA CESIÓN DEL CONTRATO, SE LE CAUSARON PERJUICIOS ECONÓMICOS EN LA CUANTÍA DE \$204.838.464. Hallazgo comuniado al IDU el 6 de mayo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 20115260498612.
  - 3.1.9.13. Validación y confirmación de tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal de \$5.297.029.268, por indebido manejo de los recursos del anticipo, falta de gestión en defensa de los recursos públicos y errores en la ejecución del CONTRATO DE OBRA IDU N° 071 DE 2008; porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “Unión Temporal GTM” conformada en el 40% por Translogistic S.A. empresa del grupo NULE, y constructora Inca Ltda. con el 30% de propiedad de familiares del señor Julio Gómez, nuevamente el 24 de marzo de 2011, la Contraloría de Bogotá le advierte al IDU “que la cesión de la participación que en el 40% poseía la empresa Translogistic del grupo NULE, en la “Unión Temporal GTM” adjudicatario del contrato 071 de 2008 de malla vial, que se cedió el 30 de abril de 2010 a la firma H & H Arquitectura S.A. (35%) y al Grupo Franco obras y proyectos S.L. el (5%)., además de haberse otorgado en contravía de las normas e intereses del estado (sin motivación), resulto ser inconveniente e ineficiente pues la “Unión Temporal GTM” reestructurada con la cesión, no posee el músculo financiero suficiente para continuar con la ejecución de las obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de: Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, que presentan en 22 meses de ejecución un atraso de más de 9 meses (41%), poniendo en riesgo cerca de \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista Unión Temporal GTM, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, situación esta que se torna aún más delicada para el patrimonio público del distrito capital, de llegar a prosperar la demanda interpuesta contra el

IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones, por presuntas irregularidades que se habrían dado en la adjudicación el 30 de diciembre de 2008 del Contrato de Interventoría 093 al consorcio PRO 3 interventor del contrato 071 de 2008 de malla vial. Este hallazgo se comunico al IDU el 23 de mayo de 2011 mediante radicado IDU N° 20115260549332

- 3.1.9.14. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, porque el IDU no cumplió con el último plazo, enero 5 de 2011 para terminar el proyecto de la vía al llano, que después de haberse prorrogado en nueve (9) ocasiones, se planea prorrogar por décima vez, con lo cual el CONTRATO 116 DE 2005 que debía ejecutarse en 19 meses y debió terminarse en septiembre de 2007, finalmente se ha estimado terminara el 20 de mayo de 2011, es decir 3 años y 8 meses después del plazo inicial, lo cual le ha ocasionado al presupuesto público un daño fiscal que a la fecha asciende a \$7.448'291.933 de los cuales en seguimientos anteriores se han reportado a la dirección de responsabilidad fiscal de la contraloría de bogota, la suma de \$5.934'538.872, es decir que en este hallazgo se esta reportando un daño fiscal adicional en valor de \$1.513.753.061 Hallazgo comunicado al IDU el 29 de marzo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 2011526036462.
- 3.1.9.15. Tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales en cuantía de \$416.210.903, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la ejecución, seguimiento y control al Contrato No 163 de 2006 bajo el cual se realizo la Construcción de la Avda. Los Comuneros desde la Avda. Circunvalar hasta la Carrera 8, encontrando que los estudios y diseños elaborados por el consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS presentaron falencias que ocasionaron ajuste y modificación, aumento de cantidades de obra, obras no previstas y de tiempo de ejecución, aunado a la interpretación errónea de la formula de ajuste, que produjo un mayor valor por concepto de ajustes. Hallazgo comunicado al IDU el 2 de junio de 2011, mediante oficio con radicado IDU N°2011526081612.
- 3.1.9.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por irregularidades en la adquisición del predio para el Patio Garaje Troncal Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) al haber pagado un mayor valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$34.118.230.841) producto del mayor valor generado sobre los predios por el anuncio del proyecto y la posterior demora en su adquisición. En cumplimiento del control preferente instaurado por la Contraloría General de la República este hallazgo se les traslado en marzo 15 de 2011.

### **Concepto sobre la Revisión de las Cuentas Rendidas en el 2010**

Realizada la evaluación de las cuentas mensual, intermedia y anual, rendidas por el IDU durante la vigencia 2010, se pudo verificar la observancia de los requisitos establecidos en la Resolución 003 de 2008 y 034 de 2009.

### **Opinión sobre los Estados Contables**

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Regular al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU., a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2010 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo junto con las



notas explicativas por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales y la evaluación al Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente la adopción de los correctivos pertinentes, mejoramiento continuo de la organización producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Se examinó el Balance General a 31 de diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social del 1 de enero a 31 de diciembre del mismo año; el examen se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; se efectuaron las pruebas sustantivas y de cumplimiento previstas en los programas de Auditoría contenidos en el Memorando de Planeación; se examinaron las cuentas Efectivo, Inversiones, Deudores en Administración, Inventarios Terrenos, Cuentas por Pagar Proyectos de Inversión, Saldos a Favor de Contribuyentes, en Administración, Depósitos sobre Contratos, pasivos estimados litigios, utilidad o excedente del ejercicio, ingresos fiscales, Provisión Litigios y Gastos de Operación, evidenciando lo siguiente:

En cuanto al control interno contable, se observó debilidad en la organización de los documentos y soportes, en la conciliación de las cuentas reciprocas, y en la integración con algunas áreas que reportan información a contabilidad, no obstante lo anterior da cumplimiento a la normatividad aplicable, cuenta con controles adecuados en las



diferentes etapas del proceso lo que permite conceptuar que el control interno contable es **confiable**.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de diciembre de 2010, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, prescritas por la Contaduría General de la Nación. **(OPINION CON SALVEDAD)**.

### **Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento once (111) hallazgos administrativos, de los cuales diecinueve (19) corresponden a hallazgos con incidencia fiscal, en cuantía de \$48.657.288.720, que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, y ochenta y seis (86) tienen alcance disciplinario, los cuales se trasladarán a la Personería Distrital. Ver cuadro 4.1. Cuadro Hallazgos detectados y comunicados.

Bogotá, D. C, Agosto de 2011.

**JOSE GABRIEL GACHANCIPA CORREA**  
Director Técnico Sector Movilidad



## **2. ANÁLISIS SECTORIAL**

**2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO: DE UNA FACTURACION NETA EN EL 2007 DE \$675.435 MILLONES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA DE LAS CUATRO FASES DEL COBRO DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005, DESPUES DE TRES (3) AÑOS Y MEDIO (1/2) ESTAN PEDIENTES DE RECAUDAR AUN \$86.500 MILLONES QUE CORRESPONDE AL 12.8% DE LA ASIGNACION COBRADA. RAZON ESTA POR LA CUAL LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ SOLICITA DEL IDU DISEÑAR UNA ESTRATEGIA QUE LE PERMITA EN EL MUY CORTO PLAZO RECUPERAR ESTA CARTERA FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS.**

Antes de examinar el estado en abril 30 de 2011 de la liquidación y los pagos que a partir de diciembre de 2007 efectuaron los contribuyentes de la primera de las cuatro fases de la contribución de valorización por beneficio Local, aprobada por el Concejo de Bogotá en octubre de 2005, es importante recordar que mediante Acuerdo 398 de 2009, se modificó en \$66.163 millones el plan de obras de los sistemas de movilidad y espacio público que en el acuerdo 180 de 2005 a precios de 2005 ascendía para las cuatro (4) fases a \$2.103.118 millones, y en el acuerdo 398 de 2009 **por las siguientes modificaciones hechas a iniciativa del Concejo de la ciudad y la inclusión de acuerdo a lo solicitado por la Contraloría de Bogotá, de cerca de \$10.380 millones que se facturarán al Aeropuerto el Dorado que ha sido incluido de conformidad con lo observado por la Contraloría de Bogotá como sujeto pasivo de la contribución por valorización, El monto distributable vigente disminuyó a \$2.036.953 (precios de junio de 2005).**

**Cuadro No. 1.  
POR LA EXCLUSIÓN POR EL ACUERDO 398 DE 2009 DE 4 OBRAS Y EL ANTICIPO DE LA FACTURACION PARA MEDIADOS DEL 2010 Y CONSTRUCCION DE DOS OBRAS DEL GRUPO 4 QUE SE IBAN A CONSTRUIR EN EL 2015 SE DISMINUYO EN \$66.163 MILLONES, EL ACUERDO 180 DE 2005. LAS OBRAS EXCLUIDAS SE DEBERAN ACOMETER CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ADMINSTRACION CENTRAL**

	Valor Inicial del Acuerdo 180 del 05	Exclusión en el grupo 1 de 4 obras y adelanto de 2 obras del grupo 4 al grupo 1			los efectos por haberse incluido el Aeropuerto		VALOR MODIFICADO POR EL ACUERDO 398 DE 2009	
		Exclusión	Traslado Grupo 1	Inclusión Grupo 4	Facturación	Devolución	Millones \$	%
					Al Aeropuerto	a 156.206 predios		
Grupo 1	485,974	50,098		23,126	10,380	10,380	459,002	94.4%
Grupo 2	412,564						412,564	100.0%
Grupo 3	575,054						575,054	100.0%
Grupo 4	629,526		39,193				590,333	93.8%
<b>TOTAL</b>	<b>2,103,118</b>	<b>50,098</b>	<b>39,193</b>	<b>23,126</b>			<b>2,036,953</b>	<b>96.9%</b>

Fuente: IDU

Elaboró: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

Habiéndose facturado en noviembre de 2007 la fase I, las tres (3) fases restantes tal como quedó definido en el Acuerdo 398 de 2009, se facturarán: la fase II en el 2010 en la cuantía de \$578.515 millones, la fase III en el 2012 (\$611.203 millones) y la IV en el 2015 con un monto distributable de \$199.452 millones

**OBRAS EXCLUIDAS QUE DEBERAN SER CONSTRUIDAS CON RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

En junio de 2005 el Concejo de Bogotá, le autorizo al IDU mediante el Acuerdo 180, el cobro de una contribución de valorización por beneficio Local **con la destinación específica** para financiar la construcción de un plan de obras relacionadas en el anexo 1 del acuerdo, que posteriormente en agosto 26 de 2009 son modificadas por el acuerdo 398 de 2009, así:

- (i) El concejo de Bogota, aprobó la exclusión en el anexo 1 del plan de obras, de las siguientes cuatro (4) de las localidades de la zona de influencia de Fontibón y Engativá, obras estas que ya no serán construidas con recursos de valorización. Su construcción de acuerdo al parágrafo del artículo 3º del Acuerdo 398 de 2009 se deberá asumir con fuentes distintas de la contribución de valorización local.

**Cuadro N. 2**  
**LA ADMINISTRACION CENTRAL DEBERA BUSCAR CERCA DE \$50.000 MILLONES PARA CONSTRUIR LAS CUATRO (4) OBRAS EXCLUIDAS DEL ACUERDO 180 DE 2005**

CODIGO OBRA	OBRAS EXCLUIDAS	Millones \$ de 2005
114	Avenida El TAM (AK 129) desde Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento (AC 24) hasta Avenida Centenario.	18.791
314	Avenida Luis Carlos Galán Sarmiento (AC 24) desde Avenida Fontibón (AK 97) hasta Avenida El TAM (AK 129)	25.288
312	Peatonal Avenida Centenario por Carrera 124	2.958
313	Peatonal Avenida Centenario por Carrera 111	3.061
<b>COSTO TOTAL OBRAS QUE SALEN</b>		<b>50.097</b>

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

- (ii) Igualmente aprobó anticipar para el 2009 la asignación, facturación y la iniciación de construcción de las siguientes 2 obras de la zona de influencia de Fontibón y Engativá, que en el Acuerdo 180 de 2005 se había definido asignar y facturar en el 2015, pero que con la modificación del acuerdo 398 de 2009, serán facturadas a mediados del 2010 y su construcción tal como lo ordenara el artículo 6 del acuerdo 398 de 2009, se iniciara dentro de los dos (2) años posteriores a la expedición del acto administrativo que ordena asignar y reasignar las modificaciones aprobadas.

**Cuadro N. 3**  
**OBRAS INCLUIDAS POR EL ACUERDO 398 DE 2009**

CODIGO OBRA	OBRAS INCLUIDAS	COSTO A PESOS DE 2005
175	Intersección Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)	12.604



CODIGO OBRA	OBRAS INCLUIDAS	COSTO A PESOS DE 2005
190	Diseño, rehabilitación y ampliación de aproximadamente 2.3 km-carril de la Avenida del Ferrocarril de Occidente entre la Carrera 100 y Carrera 93	10.522
<b>SUBTOTAL OBRAS INCLUIDAS</b>		<b>23.126</b>

Fuente: IDU  
Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

Del monto distribuible total autorizado en \$ 2.103.117.895.856 (pesos de junio de 2005) y actualizado en octubre de 2007 a la suma de \$2.383.884.134.953, se facturo en noviembre de 2007 la asignación de la contribución por valorización a 1.510.981 predios correspondientes a la fase I, por valor de \$718.256.772.058.

Vencidos los plazos para pagar con descuento del 15% (abril 30 de 2008) y 5% (marzo 31 de 2008), el estado del cobro y cartera de los \$718.256.772.058, es el siguiente:

### 2.1.1. EL DETALLE DE LA FACTURACION Y LA CARTERA

**Cuadro No. 4**  
**DETALLE FACTURACION Y CARTERA**

	(\$)	(\$)	%
<b>1.FACTURACION BRUTA DE LA ASIGNACION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION (k+i)</b>		<b>843.860.533.824</b>	
1.1.La asignación de Ac. 180 <b>sin</b> Fontibón y Engativá (Zona 2 grupo 1)	600.885.713.800		
1.2.La asignación de Ac. 180 <b>solo</b> Fontibón y Engativá (Zona 2 grupo 1)	117.371.052.591		
1.3.La asignación BRUTA de Ac. 398 de 2009 <b>solo</b> Fontibón y Engativá	94.296.127.734		
1.4.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 180 de 2005	6.355.586.496		
1.5.Facturación Intereses Mora Acuerdo 180 de 2005	19.524.254.757		
1.6.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 398 de 2009	308.048.011		
1.7.Facturación Intereses Mora Acuerdo 398 de 2009	11.576.083		
1.8.Saldo a favor Acuerdo 180 de 2005	1.271.261.504		
1.8.Depósitos Acuerdo 180 de 2006	3.810.115.600		
1.8.Saldo a favor Acuerdo 398 de 2009	19.906.548		
1.9.Depósitos Acuerdo 398 de 2009	6.890.700		
<b>2.MENOS: REVERSION DE LA ASIGNACION FACTURADA AC.180/05</b>			
SOLO FONTIBON Y ENGATIVA (ZONA 2 GRUPO 1) INCLUIDOS		17.371.052.591	
<b>3. MENOS: FACTURACION ACUERDO 398/09 YA RECAUDADA QUE DISMINUYE EL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN BRUTA FACTURADA DENTRO DE LOS.....94.296.127.734</b>		<b>51.054.315.324</b>	
3.1. Recaudo Aplicado.....43.928.346.562			



	43.928.346.562		
3.2. Descuento aplicado.....7.125.968.762	7.125.968.762		
<b>4. TOTAL FACTURACION NETA A RECAUDAR (1-2-3)=4</b>		<b>675.435.165.909</b>	<b>100%</b>
<b>5. MENOS: TOTAL RECAUDO TESORERIA (K+i)</b>		582.668.501.192	86,3%
5.1.La asignación de Ac. 180 <u>sin</u> Fontibón y Engativá (Zona 2 grupo 1)	487.395.137.918		
5.2 Recaudo <u>solo</u> efectivo Fontibón y Engativá	64.404.598.306		
5.3.La asignación de <b>Ac. 398 de 2009 solo</b> Fontibón y Engativá	13.112.375.576		
5.4.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 180 de 2005	4.935.788.481		
5.5.Facturación Intereses Mora Acuerdo 180 de 2005	7.639.262.858		
5.6.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 398 de 2009	72.281.317		
5.7.Facturación Intereses Mora Acuerdo 398 de 2009	882.384		
5.8.Saldo a favor Acuerdo 180 de 2005	1.271.261.504		
5.9.Depósitos Acuerdo 180 de 2006	3.810.115.600		
5.10.Saldo a favor Acuerdo 398 de 2009	19.906.548		
5.11.Depósitos Acuerdo 398 de 2009	6.890.700		
<b>6. MAS: APLICADO DE AC180/05 REVERSADO EFECTIVO DE ENGATIVA Y FONTIBON</b>		64.404.598.306	9,5%
<b>7. MENOS: DESCUENTOS CONCEDIDOS POR PAGO ANTICIPADO</b>		68.670.565.504	10,2%
7.1. Mas: Descuentos por pago anticipado (15% y 5%)...78.958.449.249			
7.1.1. Descuentos Ac180/05.....	66.559.885.096		
7.1.2 Descuentos Aplicados Ac398/09.....	2.110.680.408		
<b>8. MENOS: OTROS AJUSTES</b>		2.000.546.179	0,3%
8.1 Ajustes Ac180/05.....	2.789.444.074		
8.2 Ajustes Ac398/09.....	- 788.897.895		
<b>9.TOTAL SALDO (CARTERA) POR COBRAR DE LA ASIGNACION DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION EN ABRIL 30 DE 2011 (k+i) (4-5+6-7-8)</b>		<b>86.500.151.340</b>	<b>12,8%</b>
1.1. La asignación de Ac. 180 <u>sin</u> Fontibón y Engativá (Zona 2 grupo 1)	44.141.246.712		
1.3. La asignación de <b>Ac. 398 de 2009 solo</b> Fontibón y Engativá	28.807.654.321		
1.4.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 180 de 2005	1.419.798.015		
1.5.Facturación Intereses Mora Acuerdo 180 de 2005	11.884.991.899		
1.6.Facturación Intereses Financiación Acuerdo 398 de 2009	235.766.694		
1.7.Facturación Intereses Mora Acuerdo 398 de 2009	10.693.699		

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

De los \$748.127.101.781 facturados por concepto de asignación de la contribución por valorización en la Fase I del Acuerdo 180 de 2001, se han recaudado \$ 582.668.501.192 que corresponden al 78% del total de la contribución facturada, descontando \$78.958.449.249 concedidos a los contribuyentes por pronto pago, el saldo por cobrar por concepto de valorización del Acuerdo 180 de 2005, en abril 30 de 2011, asciende a \$86.500.151.340 que corresponden al 11.6% de la asignación facturada en la fase I del Acuerdo 180 de 2005.

**2.1.2. DURANTE EL PERIODO DICIEMBRE 2007 ABRIL DE 2011 SE HAN RECAUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL E INTERESES DE MORA \$582.669 MILLONES QUE CORRESPONDEN AL 86.3% DEL VALOR FACTURADO POR ASIGNACIONES DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION, Y SE HAN GENERADO ADEMAS CERCA DE \$94.776 MILLONES POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LA INVERSION DE LOS SALDOS DE TESORERIA, EN INVERSIONES DE PORTAFOLIO Y CUENTAS DE AHORRO**

Hasta abril 30 de 2011, por concepto de rendimientos financieros generados en cuentas de ahorros y en inversiones de portafolio, han ingresado a tesorería \$94.776.094.426 que sumados a los \$582.668.501.192 que se han recaudado desde diciembre de 2007, nos muestran un disponible bruto de tesorería de \$677.444.595.619.

**Cuadro No. 5**  
**SUMADOS A LOS \$582.668.501.192 DE INGRESOS POR FACTURACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN,**  
**\$94.776.094.426 QUE SE OBTUVIERON POR RENDIMIENTOS.**  
**SE TIENE COMO INGRESOS DE TESORERÍA LA SUMA DE \$677.444.595.618**  
**DE LOS CUALES SE HAN UTILIZADO \$356.965.452.419**

	(\$)	%
<b>1.RECAUDO CONTRIBUCION POR VALORIZACION (K+i)</b>		
<b>Recaudo neto ingresado a Tesorería</b>	<b>582.668.501.192,00</b>	<b>86,0%</b>
2. Mas: Rendimientos de tesorería		
Rendimientos generados en cuentas de ahorro y en inversiones	94.776.094.426,56	14,0%
<b>TOTAL INGRESOS RECIBIDOS EN TESORERIA (1+2)</b>	<b>677.444.595.618,56</b>	<b>100,0%</b>
<b>3. Menos: GIROS DE TESORERIA</b>		
3.1.Giros realizados desde Diciembre de 2007 hasta Abril 30 de 2011 por concepto de anticipos y avance de obras		
3.1.1. <u>Gastos Administración:</u>		
Bienes y servicios.....45.394.441.732		
3.1.2. <u>Obras</u>		
Construcción.....176.835.778.326		
Estudios y Diseños..... 3.085.033.965		
Interventoría a la Construcción..... 17.224.782.943		
Interventoría a la Rehabilitación..... 792.459.156		
Interventoría a los Estudios y Diseños..... 822.260.198		
Predios.....66.572.325.260	314.660.177.312,00	
Rehabilitación.....3.933.095.732		46,4%
<b>3.2.Traslados de rendimientos:</b>		
Los rendimientos de Acuerdo 180 se constituyen como Recursos de Capital en cada cierre fiscal, por lo cual se trasladan de la cuenta bancaria de Acuerdo 180 a la cuenta de recursos propios, en la medida requerida por los giros	18.307.609.451,00	2,7%

	(\$)	%
<b>3.3.Giros IDRD para la construcción de 5 parques</b>		
Giro al IDRD ordenado por el Acuerdo 180 de 2005, art 2o.paragrafo 1	15.089.910.541,00	2,2%
<b>3.4.Devoluciones Acuerdo 398 de 2009</b>		
Devoluciones ordenadas por el Acuerdo 398 de 2009 de las contribuciones de valorización de las localidades fontibón y Engativá	4.720.943.452,00	0,7%
<b>3.5.Devoluciones Acuerdo 180</b>		
Devoluciones de valorización Acuerdo 180 de 2005, solicitadas por los contribuyentes por doble pago y devoluciones ordenadas por sentencias	1.178.232.253,00	0,2%
<b>3.6.Comisiones y Contribuciones</b>		
Comisiones cobradas por los bancos por los recaudos realizados con tarjeta de crédito, y gravamen financiero 4x1.000 por cada giro realizado.	3.008.579.410,48	0,4%
<b>TOTAL GIROS DE TESORERIA (3.1 + 3.2 +3.3. + 3.4 + 3.5 +3.6)</b>	<b>356.965.452.419,48</b>	<b>52,7%</b>
<b>SALDO DE TESORERIA</b>	<b>320.479.143.199,08</b>	<b>47,3%</b>

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección Movilidad, Contraloria de Bogota

Del total de \$677.444.595.619 recibidos en tesorería, hasta abril 30 de 2011 se han invertido: \$356.965.452.419, quedando un disponible en la tesorería del IDU que en abril 30 de 2011 asciende a \$320.479.143.199

**2.1.3. ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, DÓNDE ESTÁN DEPOSITADOS LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN ACUERDO 180 DE 2005, QUE ESTANDO COMPROMETIDOS, AÚN NO HAN SIDO GIRADOS, DEBIDO PARTICULARMENTE AL HECHO DE QUE HABIENDOSE CONTRATADO EN NOVIEMBRE DE 2009 LAS 41 OBRAS DE VALORIZACIÓN, Y TERMINADO EN MARZO DE 2011 TODOS LOS PLAZOS CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDOS, SOLO HAN SIDO TERMINADAS 16 Y LAS 25 RESTANTES SE ENCUENTRAN ATRAZADAS.**

**Cuadro No. 6**

**DE LOS \$320.479.143.199 QUE NO HAN SIDO GIRADOS EL 93.4% SE ENCUENTRA INVERTIDO EN PORTAFOLIO DE INVERSIONES, EL 4.8% PERMANECE EN CUANTAS DE AHORRO Y EL 1.7% ESTA DEPOSITADO EN CUENTAS CORRIENTES, Y EL 5% QUE CORRESPONDE A \$1.679.916.607 DE MANERA EN ABRIL 30 DE 2011 HAN SIDO USADOS POR EL IDU PARA ATENDER OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS DE LA VALORIZACION**

	(\$)	(\$)	%
<b>1.Saldo depositado Cuentas de Ahorros</b>		15.275.006.716,11	4,8%
Entidad:			
Bogota	4.485.425.491,00		
Citibank	53.182.883,49		
Davivienda	96.983.254,54		
Occidente	5.066.671.929,56		

	(\$)	(\$)	%
Colpatria	688.788.092,00		
Helm Bank	4.868.469.904,10		
Santander	15.485.161,42		
<b>2.Saldo depositado en Cta Cte</b>		5.454.856.936,49	1,7%
Entidad:			
Bogota	3.345.035.201,00		
Citibank	54.469.500,00		
Davivienda	542.380.700,00		
Occidente	870.108.935,00		
Colpatria	206.605.500,00		
Helm Bank	317.297.900,00		
Santander	118.959.200,49		
<b>3. Saldo depositado en Portafolio Inversiones</b>		299.327.817.160,00	93,4%
Banco de Bogotá	56.479.211.782,00		
Colpatria	26.060.535.930,00		
Davivienda	47.198.588.460,00		
Helm Bank	15.630.727.078,00		
Bancolombia	40.455.396.210,00		
GNB Sudameris	39.927.202.718,00		
Av Villas	45.623.690.098,00		
Popular	27.952.464.884,00		
<b>4.Préstamos entre fuentes</b>		1.679.916.606,83	0,5%
Préstamos entre fuentes pendientes al cierre del mes Abril de 2011 por giro de una orden de pago con varias fuentes, valor que se reintegra a su fuente en el siguiente mes.			
<b>5. Provisión Impuestos</b>		1.258.454.220,35	-0,4%
Provisión de impuestos de las ordenes de pago con fuente Acuerdo 180, que se encuentra en las cuentas bancarias pero se gira a la Dian y a la Secretaría de Hacienda el siguiente mes. Se descuenta porque esta incluido en los giros			
<b>TOTAL SALDO DE TESORERIA</b>		<b>320.479.143.198,54</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá

**2.1.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO: AL MENOS EN LO QUE CORRESPONDE AL CORTE DE ABRIL 30 DE 2011, LA CONTRALORIA DE BOGOTA OBSERVA QUE DE LOS \$320.479.143.199 QUE CORRESPONDEN A RECURSOS DE LA VALORIZACIÓN ACUERDO 180 DE 2005 QUE CORRESPONDEN A “SALDO DE TESORERÍA”, \$1.679.916.606,83 FUERON UTILIZADOS PARA ATENDER OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS DEL ACUERDO 180 DE 2005.**

Al menos en lo que corresponde al corte de abril 30 de 2011, la Contraloría de Bogotá observa que de los \$320.479.143.199 que corresponden a recursos de la valorización Acuerdo 180 de 2005 que corresponden a “Saldo de Tesorería”, **\$1.679.916.606,83 fueron utilizados para atender obligaciones diferentes a las del Acuerdo 180 de 2005**, que en el artículo 1<sup>o</sup>. “(...) Establécese el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital de Bogotá, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras que se encuentra relacionado en el Anexo No. 1 (...)”, **El IDU en abril 30 de 2011 utilizó la suma de \$1.679.916.606,83 de los recursos de la valorización para cumplir compromisos propios del IDU, (ver cuadro siguiente), los cuales eran provenientes de la Contribución por valorización aprobada en el Acuerdo 180 de 2005, lo cual constituye además de un Hallazgo Administrativo, por haberse dado aplicación oficial diferente de aquella a que estaban destinados originalmente estos recursos. Este Hallazgo se procederá a comunicar al IDU y Fiscalía General de la Nación, en desarrollo del proceso auditor que se viene adelantando ante esta entidad.**

**Cuadro No. 7**  
**RECURSOS DE VALORIZACION UTILIZADOS PARA CUBRIR OBLIGACIONES**  
**DEL IDU DIFERENTES A VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005**

CONCEPTO	VALOR PRESTAMO
Préstamo Pago OP 4139/2010 Impuestos	1.600.000.000
Provisión impuestos pendiente OP 1475/2011	-154.673
Préstamo Pago OP 1597/2011	58.426.260
Provisión impuestos de más OP 1073/2011	741.684
Préstamo Pago OP 1073 - Transferencia Ordinaria	1.268.025
Préstamo Pago OP 1703 - Transferencia Ordinaria	2.817.000
Préstamo Pago OP 1685 - Transferencia Ordinaria	15.960.067
Préstamo Pago OP 1236 - Transferencia Ordinaria	-5.312.800
Préstamo Pago OP 1478 - Transferencia Ordinaria	-185.200
Préstamo Pago OP 1693 - Transferencia Ordinaria	-131.600
Préstamo Pago OP 1707 - Recursos Propios	1.214.510
Préstamo Pago OP 1685 - Conv. 020/2001	5.402.833
Préstamo Pago - Valorización AC 25 y 48	-129.499
<b>Total Préstamos internos pendientes de devolución con corte a 30 de abril</b>	<b>1.679.916.607</b>

Fuente: IDU


Elaboró: Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá

### **2.1.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO: EL IDU DEBERÁ EXPLICAR ADEMÁS BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS DE CONVENIENCIA PUBLICA, PERMANECEN EN CUENTA**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** Establécese el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital de Bogotá, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras que se encuentra relacionado en el Anexo No. 1, obras que integran los sistemas de movilidad y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Operaciones Estratégicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo.

**CORRIENTE CERCA DE \$5.455 MILLONES DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, Y DE MANERA PARTICULAR \$3.345 MILLONES (\$4.8 DE LA TESORERIA) DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE BOGOTÁ.**

**2.2. EN FEBRERO DE 2011 LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ ADVIERTE QUE HABIENDOSE VENCIDO LOS PLAZOS EN LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS 41 OBRAS DE VALORIZACIÓN, 25 SE ENCUENTRAN ATRAZADAS.**

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No Radicación # 201157443 Fecha 2011-05-24 11:26 PRO 265921 Tercero (ATM031611) MARIA FERNANDA CAMPO / ALCALDESA DE Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-11830	 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.
--	---

10000-


Doctora  
**MARÍA FERNANDA CAMPO**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá ( E )  
Carrera 8 N° 10-65  
Bogota D.C.

*Asunto: Advertencia Fiscal por el posible daño que para el patrimonio público representa, el hecho de que habiéndose terminado en marzo de 2011 todos los plazos inicialmente contratados para las 41 obras del Acuerdo 180 de 2005, el IDU solo ha entregado 16, y las 25 restantes se encuentran atrasadas, así:*


- Cuatro (4) ni siquiera se han iniciado (Deprimido de la 94 con carrera 9ª y las dos adiciones al contrato 137 de 2007 de la Fase III del Sistema Transmilenio para la adecuación de tramos de la Avenida Mariscal Sucre, La Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9) no presenta ningún avance).
- Tres (3) que se venían construyendo fueron suspendidas desde hace cinco (5) meses, porque con el valor contratado no se pueden adelantar las actividades de renovación y/o rehabilitación de redes de servicios públicos, dificultades en aprobación de PMT, demoras en la entrega de predios y falta de interventoría.
- Dieciocho (18) presentan atrasos considerables a pesar de haber sido reprogramadas como sucede con: la Av. Laureano Gómez (70%), la Av. Centenario por Av. Ciudad de Cali (56%), la Av. Ciudad de Cali por Av. Centenario (52%), La Av. Santa Lucía (TV 42) desde la Av. General Santander (DG 39ª Sur) hasta la Av. Jorge Gaitán Cortes (AK 33) presenta un atraso de 52%, La Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) a avenida Callejas (AC 127) presenta un atraso del 37%.

Además en 5 obras el IDU no le ha entregado al contratista trece (13) predios lo que podría retrasar aún más la terminación de estas obras.

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito



"Al rescate de la moral y la ética pública"  
www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820





Capital, y nos corresponde, por mandato constitucional, efectuar un control de gestión y resultados fundamentado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Control Fiscal con base en lo observado en la auditoría de gestión adelantada en el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en cumplimiento del PAD 2011 Ciclo I, considera necesario y oportuno hacer uso de la función de advertencia<sup>1</sup> para alertar sobre los atrasos que presentan la ejecución de las 41 obras contratadas con recursos aportados por la comunidad pertenecientes al Acuerdo de Valorización 180 de 2005.

**Habiéndose terminado el plazo inicial establecido en los contratos para la entrega de las 41 obras de Valorización, en marzo de 2011 el IDU solo ha terminado 16 obras las 25 restantes presentan atrasos**

La Contraloría de Bogotá, ha determinado que el siguiente es el estado de avance y ejecución de los 36 proyectos que conforman el grupo 1 de valorización, los cuales se vienen ejecutando mediante 20 contratos de obra<sup>2</sup> suscritos por el IDU para las obras de valorización y mediante 7 contratos de Transmilenio Fase III y Distritos de Conservación que fueron adicionados para ejecutar obras de valorización, lo que finalmente representa 41 obras para ejecutar con los recursos provenientes del recaudo de la contribución por valorización autorizada por el Acuerdo 180 de 2005.

**CUADRO No. 1**  
**ESTADO ACTUAL DE LOS 27 CONTRATOS DE VALORIZACION**  
**CON LOS CUALES SE CONSTRUYEN 41 OBRAS**

En millones \$

Estado actual de los contratos	De los 36 proyectos distribuidos en 41 obras		
	Obras y contratos	%	Valor
<b>1. Del total de los 27 contratos</b>			
1.1 Contratos de obra	20 contratos	74%	\$ 239.246
1.2 Adiciones a contratos de Transmilenio y Distritos	7 contratos	26%	\$ 95.249
<b>2. De los 399 predios requeridos en 20 obras</b>			
2.1. Están pendientes 13 predios por entrega al contratista	En 5 Obras	25%	
2.2. Ya fueron entregados 386 predios	En 15 Obras	75%	
<b>3. Estado de las 41 obras en marzo de 2011</b>			
3.1. Están suspendidos sin haberse iniciado (avance 0%)	3 Obras	7%	
3.2. En ejecución con avance de 0%	1 Obras	3%	
3.3. Están suspendidos con avance de obra	3 Obras	7%	
3.4. Presentan atrasos considerables	18 Obras	44%	
3.5. La obra ya se terminó por parte del contratista	16 Obras	39%	
<b>4. Valores adicionados</b>			

<sup>1</sup> Numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 361 de 2009

<sup>2</sup> El IDU incluye en la matriz de enero de 2011 el contrato IDU-149-07 que hace parte de las obras de valorización

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 16 No. 79-34

PBX – 2193900 Ext. 2820

2



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Estado actual de los contratos	De los 36 proyectos distribuidos en 41 obras		
	Obras y contratos	%	Valor
4.1. Contratos Valorización y adiciones a Transmilenio y Distritos	13 contratos	48%	\$ 35.976

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

Habiéndose terminado todos los plazos iniciales contractualmente establecidos para la construcción de las 41 obras de la Fase I de Valorización, y transcurridos dieciséis (16) meses<sup>3</sup>, entre noviembre de 2009 fecha en la cual se contratan las obras y marzo 23 de 2011 fecha en la que se produce este informe, el IDU de las 41 obras a ejecutar con los recursos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, solo ha terminado 16 y las 25 obras restantes presentan considerables atrasos.

*i) Es notoria la deficiencia del IDU en la adquisición y entrega de los predios, pues del total de 399 predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización, después de transcurridos quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras<sup>4</sup>, aun están pendiente por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras.*

De los 399<sup>5</sup> predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización, el 94% es decir 370 ya fueron entregados, sin embargo después de quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras, aun están pendientes por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras contenidas en 3 contratos y una adición a contratos de Transmilenio, así:

Cuadro No. 2  
OBRAS CON AFECTACIÓN POR FALTA DE ENTREGA DE PREDIOS

No.	Obra	Contrato No.	Proyecto No.	Predios			
				Dic. 2010		Marzo 2011	
				Requeridos	Pendientes	Requeridos	Pendientes
1	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)	IDU 066 /2009	107	33	1	34	2
2	Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta Avenida de los Cedritos (AC 147)		101	104	6	107	4
3	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94	IDU-068-2009	104	18	5	18	5
4	Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre	ADICION No. 2 al Contrato	122	3	3	3	1

<sup>3</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005

<sup>4</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005

<sup>5</sup> Acta de visita fiscal No. 5 del 22 de marzo de 2011

cei

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX – 2193900 Ext. 2820

3





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

	calle 22 y calle 26 del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005	de Obra 136/2007						
5	Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá y conectantes	de Orejas y	IDU 042 /2009	130	73	2	73	1
SUBTOTALES					231	25	235	13

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad - Contraloría de Bogotá

El contrato IDU-042-2009 correspondiente a la construcción de las orejas y conectantes de la Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá, **se terminaron el 7 de enero de 2011 y se inauguraron las obras**, y como se puede observar en el cuadro anterior **sigue pendiente la compra del predio RT 40025 que impidió la construcción de la oreja Sur-occidental, es decir que el contrato no se cumplió en su integridad y las obras quedaron inconclusas por no haber comprado el predio antes de iniciar las obras o haberlo entregado al contratista oportunamente mientras se ejecutaba el contrato.**

Para el proyecto 122C que fue adicionado al Contrato IDU-070-08 de los Distritos de Conservación que debe ejecutar la rehabilitación de la Avenida Mariscal Sucre: desde calle 19 hasta calle 62: (Cra. 19 y Cra. 20, en la Cra. 39 para empalmar con las Cras 22 y 24 desde la calle 41 hasta la calle 45), aun esta pendiente un (1) predio de los tres (3) que debía adquirir el IDU para la ejecución del proyecto, actualmente el contrato se encuentra en ejecución.

La estrategia de primero contratar y a la par o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos como los señalados anteriormente, no se entreguen las obras completas como fueron concebidas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios toda vez que a diciembre de 2010 aun estaban pendientes por comprar 25 predios y a marzo de 2011 aun están pendientes 13 predios por entregar. Estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los

ep

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 15 No. 79-34  
PBX - 2153900 Ext. 2620

4

bienes y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

Es de sobra entendido que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las mismas, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de ella, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

**(ii) Los atrasos que presentan las obras de valorización, en donde se ha podido evidenciar que después de quince (15) meses que debía darse inicio a la etapa de construcción aún no se han iniciado 3 obras en dos (2) contratos de valorización.**

Después de quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras<sup>6</sup>, dos contratos de valorización que contemplan 3 obras (que representan un 7%) contenidas en un contrato y una adición a un contrato de Transmilenio, se encuentran suspendidas sin iniciar la etapa de construcción, es decir, **su avance físico es 0%**.

**Cuadro No. 3  
OBRAS SIN INICIAR**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	Avance físico %	Estado a marzo de 2011
1	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94	104	IDU-068-09	\$ 45.868.513.717	0%	Suspendido
2	Obras del Proyecto 122 (Av. Mariscal Sucre de la CL 19 a la CL 62) Incluido en el Grupo I de Valorización, que comprende el TRAMO A (KR 19B entre AC 26 y AC 24) y el TRAMO B (KR 19B entre AC 28 y AC 26 y KR 19 entre AC 26 y CL 28)	122 A	ADICIÓN 1 AL CONTRATO IDU-137-2007	\$ 2.125.234.651	0%	Sin iniciar
3	Ejecución de las Obras del Proyecto 122 (Av. Mariscal Sucre de la CL 19 a la CL 62) Incluido en el Grupo I de Valorización, que comprende el TRAMO A (KR 19B entre AC 26 y AC 24) y el TRAMO B (KR 19B entre AC 28 y	122 B		\$ 932.128.797	0%	Sin iniciar

<sup>6</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005



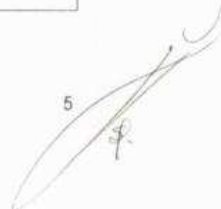
**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 16 No. 79-34

PBX - 2193900 Ext. 2820

5





No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	Avance físico %	Estado a marzo de 2011
	AC 26 y KR 19 entre AC 26 y CL 28)					

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

Respecto al proyecto 104 del contrato IDU-068-09 que comprende los estudios, diseños y construcción del deprimido de la intersección de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94, toda vez que el contrato de consultoría IDU-037-06, que tenía a cargo los estudios y diseños entrega finalmente como producto unos estudios de prefactibilidad y factibilidad, por esta razón se incluyen en el contrato de obra sus estudios y diseños, los cuales fueron entregados finalmente por el contratista el 31 de agosto de 2010, y suspendido desde el 24 de octubre del 2010, sin que hasta marzo de 2011 se haya dado inicio a la etapa de construcción, hasta tanto no se solucionen problemas de PMT, redes EAAB y presupuesto teniendo en cuenta los desfases presentados entre el presupuesto asignado por el acuerdo 180 de 2005 y el presupuesto resultante de los estudios y diseños entregados por el consultor. El contrato tiene un plazo de 11 meses para su construcción.

El proyecto 122 comprende la construcción de la Avenida Mariscal Sucre, para su construcción fue adicionado a los contratos de Transmilenio y Distritos de Mantenimiento; al contrato IDU-137-07 que realiza la construcción de las obras del Grupo IV de la Fase III de Transmilenio, le correspondió las obras de los tramos 122A y 122B, estas obras continúan sin ejecutarse hasta tanto no se de al servicio las obras de Transmilenio Fase III de este contrato, tal se había advertido por esta Contraloría desde el informe de Auditoría Regular Ciclo I PAD 2010, *“los tramos de vía de la carrera 19B objeto de la adición otorgada al contrato 137-07, actualmente pertenecen a los corredores de desvíos del proyecto Transmilenio de la Av. 26, entonces hasta tanto no se modifiquen los corredores de desvíos sobre la carrera 19B no se podrá adelantar las obras de valorización contratadas.”*

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Hechos como los descritos evidencian falta de planeación por parte de la entidad, además estudios y diseños deficientes que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005; reiteradamente esta Contraloría ha dejado constancia en un sinnúmero de hallazgos que han quedado registrados en los informes de Auditoría del año 2010,

cep

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX – 2193900 Ext. 2820

6



donde se presentan estudios y diseños incompletos, falta de licencias y permisos, sin aprobaciones de las Planes de Manejo de Tráfico, además de **algo bastante grave como es el hecho de haber sido adicionadas las obras de valorización a contratos que se encontraban atrasados**, que ha influido en el avance de las obras.

*(iii) Los atrasos que presentan las obras de valorización, toda vez que 3 obras en dos (2) contratos de valorización correspondientes a las adiciones realizadas a los contratos IDU-135-07 y IDU-136-07 de Transmilenio Fase III, se encuentran suspendidas desde hace cinco (5) meses por falta de interventoría.*

**Cuadro No. 4**  
**OBRAS SUSPENDIDAS DESDE HACE CINCO (5) MESES**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	Avance físico %	Estado a Marzo de 2011
1	Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005	122 A	ADICIONAL No. 2 al Contrato de Obra 136/2007	\$ 8.000.000.000	19,46	Suspendido
2	Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quezada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6)	123	ADICION No. 1 y otrosi No. 5 al Contrato de Obra 135/2007	\$ 13.769.327.743	49,00%	Suspendido
3	Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)	124		\$ 10.859.839.171	29,45%	Suspendido

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

El proyecto 122A se encuentra suspendido desde el 11 de octubre de 2010, teniendo en cuenta dificultades técnicas y presupuestales para la ejecución de las redes de servicios públicos, ajustes topográficos y realizar gradualidad a los PMT que incidieron para que se concediera una prórroga por tres (3) meses, lo que conlleva a aumentar el plazo del contrato de interventoría, haciéndose inviable por exceder el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los proyectos 123 y 124 adicionados al contrato IDU-135-07 se encuentran suspendidos desde el 14 de septiembre de 2010, debido entre otros aspectos a la

ap

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX – 2193900 Ext. 2820

7





dificultad en proceso de renovación de redes, dificultad en proceso de adquisición de predios y la falta de Interventoría por exceder el 50% de adiciones al contrato.

Estas obras corresponden a las adiciones realizadas a los contratos de Transmilenio Fase III, las cuales se encuentran suspendidas desde hace aproximadamente cinco (5) meses debido a la falta de interventoría, hechos que evidencian falta de planeación por parte de la entidad, estudios y diseños deficientes que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005.

Cuando se presentan atrasos en los contratos de obras públicas normalmente es por la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones: Planeación inadecuada y deficiente; falta de estudios, diseños y aprobación de licencias de manera tardía, no se entregan oportunamente los predios, manejos inadecuados de los anticipos, lo anterior se podría subsanar y corregir con un adecuado, eficaz y diligente control por parte de la interventoría y de la entidad en la ejecución de las obras, se nota reiteradamente la ausencia de controles y vigilancia en todo el desarrollo del proceso contractual, lo cual evidencia actuaciones omisivas injustificadas que a la postre pueden causar perjuicios no solo en la entrega oportuna de las obras, sino costos adicionales que normalmente se traducen en detrimentos patrimoniales.

Por eso es inconcebible que hoy este contrato se encuentre suspendido y paralizado por no contar con interventoría, es notoria la falta de planeación que ha dado lugar a prorrogar el contrato en dos oportunidades, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no se puede adicionar el contrato que incluye para la interventoría en más del 50% del valor inicial, lo cual permite deducir que al no contar con interventoría el contrato no podrá ejecutarse y seguirá suspendido hasta que se subsane este impase, que en el fondo conlleva a demora en la entrega de las obras y costos adicionales no previstos presupuestalmente, pudiéndose presentar potenciales detrimentos al patrimonio público de la ciudad.

***(iv) Los atrasos que presentan las obras del contrato IDU-071-09 de valorización, transcurrido aproximadamente el 70% del plazo contractual (11 meses), los proyectos 102 y 103 actualmente en ejecución presentan un avance del 24.75% y 0.05% respectivamente.***

Si bien es cierto, estos dos proyectos se encuentran ajustados actualmente a la reprogramación aprobada, transcurridos once (11) meses efectivos de ejecución los proyectos 102 y 103 presentan un avance del 24.75% y 0.05% respectivamente, con fecha de terminación en mayo 25 de 2011, por lo cual, en las condiciones actuales no es posible cumplir en los plazos actuales y será necesario prorrogar el contrato e incurrir en mayores costos para la entidad.

ag

"Al rescate de la moral y la ética pública"

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

8



Al respecto es necesario precisar, que los estudios y diseños de este contrato hacían parte del contrato de consultoría IDU-037-06, sin embargo el consultor entrega únicamente estudios de prefactibilidad y factibilidad, por lo cual se incluye en el contrato IDU-071-09 los estudios, diseños y construcción, los cuales son entregados en mayo de 2010 y seguidamente el 22 de junio de 2010 se suspenden por cinco (5) meses los proyectos 102 y 103 hasta tanto no se concertaran con la comunidad los diseños entregados por el constructor, toda vez que estos diseños no correspondían a la solución presentada a la comunidad en la etapa de factibilidad y prefactibilidad en donde se construiría un deprimido y no una intersección elevada para el proyecto 102, estos proyectos se reinician finalmente el 22 de noviembre de 2010. Es de anotar que durante la suspensión se aprueban los diseños de espacio público el 24 de agosto de 2010. Estas situaciones han repercutido en el desarrollo de las obras de tal manera que hoy el avance físico para el proyecto 103 es de 0.05% y el proyecto 102 del 24.75%, que hace concluir que las obras no se terminaran el 25 de mayo de 2011 como estaban programadas y será necesario prorrogar el contrato e incurrir en mayores costos.

**Cuadro No. 5**  
**OBRAS QUE PRESENTAN ATRASOS**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Avance construcción a dic. 2010	% Avance físico a Marzo de 2011	Estado a Marzo de 2011
1	Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9)	103	IDU-071-09	\$ 2.823.259.629	0.05	0.05	Ejecución
2	Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)	102		\$ 14.475.599.702	2.51	24.75	Ejecución

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

Hechos como los descritos evidencian falta de planeación por parte del IDU, como se puede observar los estudios y diseños fueron entregados con demoras y además son deficientes e inciden en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, son reiterados los pronunciamientos y hallazgos reportados por esta Contraloría, donde se presentan estudios y diseños incompletos, falta de licencias y permisos, esta no es una demostración de gestión pública responsable, planeación eficiente, organización y evaluación de riesgos, todo lo contrario es un atentado contra las finanzas públicas de la ciudad y una burla al Concejo de Bogotá que aprobó una valorización para ejecución de proyectos viales que son importantes para la capital, una afrenta y abuso contra los ciudadanos que fueron obligados a pagar unas contribuciones de valorización en plazos perentorios y hoy las obras se convierten en una ilusoria expectativa que no tiene posibles definiciones en el

ceq

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX – 2193900 Ext. 2820

9





tiempo, quedando la administración pública del distrito como la demostración mas evidente de improvisación, ineptitud e ineficiencia en el manejo de los recursos públicos.

**(v) Los atrasos que presentan 14 obras de valorización que corresponden al 34% de las 41 contratadas, respecto a los cronogramas de ejecución.**

En lo que corresponde a la programación de las obras a marzo de 2011 se observa que a pesar de haberse suspendido, reprogramado y/o prorrogado los diferentes contratos, 14 obras contenidas en 7 contratos, una adición a contratos de Transmilenio y una adición a contratos de Distritos, presentan atrasos en su ejecución los cuales corresponden a un 34% del total de obras contratadas, como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 6**  
**OBRAS QUE PRESENTAN ATRASOS RESPECTO A LA PROGRAMACION ACTUAL**

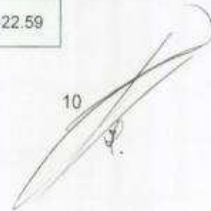
No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Atraso Dic. 30-2010	% Atraso Mar. 23-2011
1	Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100)	160	IDU-071-09	\$ 28.951.505.886	-	-0.11
2	Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) por Calle 182	302	IDU-076-09	\$ 2.547.385.143	-55.15	-29,47 *
3	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 130B	305		\$ 2.346.612.473	-59.40	-51,25
4	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 123	306		\$ 2.497.423.436	-71.30	-69,57 *
5	Andenes Avenida 19 entre Calle 134 y Calle 161	404	IDU-020-09	\$ 10.148.769.433	-7.07	-8,14
6	Andenes Avenida Paseo del Country (AK 15) entre Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) a Avenida Callejas (AC 127)	410	IDU-029-09	\$ 13.061.936.272	-	-36,59
7	Andenes Avenida España (AK 68 - AC 100) entre Avenida Medellín (AC 80) y Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	412	IDU-038-09	\$ 9.724.709.260	-3.23	-6.03
8	Avenida Centenario por Avenida Ciudad de Cali (AK 86) Norte	315	IDU-037-09	\$ 2.273.391.575	-65.22	-55.81
9	Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Centenario Occidente	314		\$ 2.486.853.340	-52.08	-51.60
10	Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 21	317	IDU-062-09	\$ 2.614.175.413	22.15	-35.23
11	Avenida Centenario por Avenida Boyacá (AK 72)	318		\$ 2.614.175.414	-	-22.59

cef

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

10



No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Atraso Dic. 30-2010	% Atraso Mar. 23-2011
12	Avenida Mariscal Sucre de la Calle 19 a la Calle 62: Tramos (Carreras 20 y 22) desde la Avenida Ciudad de Lima, Calle 19 hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 20 y Carrera 22) desde la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26 hasta la Avenida Calle 32. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda). Avenida Colombia (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62.	122C	Adicional 1 y otros 2 al contrato IDU-070-08	\$ 5.211.791.758	-46.87	-8.97 *
13	Avenida Cundinamarca (AK 36) desde Avenida Ciudad de Lima (AC 19) hasta Avenida Américas (AC 24)	172		\$ 4.327.449.948	-28.31	-10.73 *
14	Avenida Santa Lucía (TV 42) desde Avenida General Santander (DG 39A Sur) hasta Avenida Jorge Gaitán Cortes (AK 33)	170	Adicional 1 al contrato 071-08	\$ 5.049.996.209	-55.93	-51.56 *

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011

Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

\* Obras que fueron reprogramadas y se redujo el atraso acumulado

Los cuatro (4) proyectos restantes en los cuales ha finalizado el plazo contractual sin haber terminado la obra contratada corresponden dos (2) al contrato IDU-066-09 al proyecto 101 - Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta Avenida de los Cedritos (AC 147), proyecto 107 - Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91) y dos (2) al contrato IDU-071-09 del proyecto 103 - Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9) y el proyecto 102 - Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9).

Se observan hechos relevantes que inciden en la ejecución de los contratos, como es el caso del contrato IDU-076-09 que tiene a cargo la construcción de los proyectos 302, 305 y 306 correspondientes a puentes peatonales, que a pesar de haberse concedido cuatro prorrogas por 10 meses, las obras presentan atrasos entre el 29%, 51% y 69% respectivamente.

cep

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

11





Ocurre también lo mismo en los proyectos 315 y 314 que corresponden a la construcción de dos ciclopuentes, los cuales fueron suspendidos por cinco (5) meses y una prórroga de tres (3) meses para realizar los rediseños de los ciclopuentes, presentando unos atrasos actuales del 55% y 51% respectivamente.

Igualmente para los proyectos 317 y 318 que realizan la construcción de dos puentes peatonales, se suspendieron por 7 meses y se otorgó una prórroga de tres (3) meses para realizar los rediseños de los puentes peatonales, actualmente presenta unos atrasos del 35% y 22% respectivamente.

En ese orden de ideas, se observa que los atrasos reiterados en los contratos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, han incidido que transcurridos dieciséis (16) meses desde el inicio de la etapa de construcción solamente se hayan terminado 16 obras que corresponden aun 40% del total de las 41 obras contratadas.

Hechos que evidencian una planeación deficiente por parte de la entidad, deficiencias en estudios y diseños, presupuestos por debajo del costo real de las obras, falta de coordinación con la ESP's y falta de entrega de predios que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Es de sobra entendido que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las obras, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

Esto para significar que en los estudios, diseños de los proyectos requeridos se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar el acta de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

Por parte del IDU son reiterados, permanentes y constantes las falencias en la planeación, organización y control en la ejecución de los contratos de obra pública, lo cual constituye una gestión inadecuada, antieconómica e ineficiente que repercutirá negativamente en contra de los recursos públicos del distrito, por estas circunstancias es necesario que la entidad adopte las medidas necesarias, conducentes y apropiadas para que hechos como los descritos no se vuelvan a presentar y pongan en riesgo el patrimonio de la ciudad y la confianza institucional de la administración pública.

ce

"Al rescate de la moral y la ética pública"

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

12



**SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE VALORIZACION A MARZO DE 2011**

Producto del seguimiento realizado por esta Contraloría a los contratos de valorización de Acuerdo 180 de 2005, se presenta el cuadro de resumen de estado de las obras y el registro fotográfico, así:

**Cuadro No. 7**  
**CUADRO DE RESUMEN DE ESTADO DE LAS OBRAS**

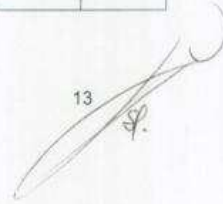
No. Contrato	Proyecto	Plazo inicial (meses)	Fecha Inicio Construcción	Fecha terminación Inicial Construcción	Fecha terminación a marzo de 2011 Construcción	Prorroga (meses)	Suspensión (meses)	Plazo actual (meses)	Estado	Mayor tiempo de ejecución (%)	Mayor tiempo de ejecución (meses)
IDU-066-2009	107	16,0	20-ene-10	19-mar-11	19-nov-11	8,0		24,0	E	51,0%	8,2
	101	15,0	20-ene-10	19-feb-11	28-nov-11	8,0	7 días	23,0	E	62,7%	9,4
IDU-071-2009	103	13,0	26-nov-09	24-dic-10	25-may-11		3,0	13,0	E	39,0%	5,1
	102	13,0	26-nov-09	24-dic-10	25-may-11		3,0	13,0	E	39,0%	5,1
	160	15,0	26-nov-09	24-feb-11	25-jun-11	4,0		19,0	E	26,9%	4,0
IDU-068-2009	104	17,0	26-nov-09	25-abr-11	31-oct-11		6,0 9 días	17,0	S	37,1%	6,3
IDU-079-2009	302	6,0	26-dic-09	25-may-10	25-mar-11				E	168,9%	10,1
	305	6,0	26-dic-09	25-may-10	25-mar-11	10,0		16,0	E	168,9%	10,1
	306	6,0	26-dic-09	25-may-10	25-mar-11				E	168,9%	10,1
IDU-020-2009	404	12,0	03-nov-09	02-nov-10	08-may-11	5,0	1,0 4 días	17,0	E	51,9%	6,2
IDU-043-2009	411	10,0	17-nov-09	16-sep-10	16-feb-11	5,0		15,0	T	51,0%	5,1
IDU-156-2007	403	5,0	06-may-08	05-oct-08	05-dic-08	2,0		7,0	T	40,7%	2,0
IDU-029-2009	410	12,0	09-nov-09	08-nov-10	30-abr-11	5,0 22 días		17,0 22 días	E	48,1%	5,8
IDU-131-2007	402	4,0	21-abr-08	21-ago-08	08-nov-10			4,0	T	674,2%	27,0
IDU-036-2009	412	12,0	20-nov-09	19-nov-10	23-mar-11	4,0		16,0	E	34,4%	4,1

ce

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

13







CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Contrato	Proyecto	Plazo Inicial (meses)	Fecha inicio Construcción	Fecha terminación inicial Construcción	Fecha terminación a marzo de 2011 Construcción	Prorroga (meses)	Suspensión (meses)	Plazo actual (meses)	Estado	Mayor tiempo de ejecución (%)	Mayor tiempo de ejecución (meses)
IDU-027-2009	406	12,0	09-nov-09	08-nov-10	18-abr-11	4,0 15 Días	24 días	16,5	E	44,7%	5,4
	414	5,0	09-nov-09	08-abr-10	N/A			5,0	T	0,0%	0,0
ADICION NO. 1 AL CONTRATO NO. 138 DE 2007	112	15,0	10-ago-09	10-nov-10	04-ene-10			15,0	T	-68,9%	-10,3
	154	15,0	10-ago-09	09-nov-10	09-nov-10			15,0	T	0,0%	0,0
IDU-037-2009	315	8,0	24-ene-10	23-jul-10	13-abr-11	3,0	5,0 13 días	11,0	E	110,0%	8,8
	314	8,0	24-nov-09	23-jul-10	13-abr-11				E	110,0%	8,8
IDU-062-2009	317	9,0	24-ene-10	24-ago-10	17-jun-11	3,0	6,0 27 días	12,0	E	110,0%	9,9
	318	9,0	25-abr-10	24-ago-10	17-jun-11				E	110,0%	9,9
IDU-075-2008	316	9,0	26-jun-09	25-dic-09	12-ago-10	4,0	3,0 15 días	13,0	T	85,2%	7,7
Adicional No. 2 al Contrato de Obra IDU-136/2007	TRAMO 122 A	6,0	19-abr-10	18-oct-10	SUSPENDIDO		5,0 14 días	6,0	S	83,3%	5,0
Adicional 1 al Contrato de Obra IDU-137/2007	TRAMO 122 A	6,5			SUSPENDIDO			6,5	S	153,8%	10,0
	TRAMO 122 B	6,5			SUSPENDIDO			3,5	S	153,8%	10,0
Adicional 1 y otros 2 al Contrato de Obra IDU-070/2008	TRAMO 122 C	17,0	30-nov-09	N/A	30-abr-11			17,0	E	0,0%	0,0
	TRAMO 122 D	12,5	30-nov-09	N/A	23-dic-10			12,5	T	0,0%	0,0
Adición 1 Y otros 2 AL Contrato 070-2008	172	16,0	30-nov-09	N/A	30-abr-11			17,0	E	0,0%	0,0
Adición No. 1 Y otros 5 AL Contrato 135 DE 2007	123	10,0	15-oct-09	14-ago-10	SUSPENDIDO			11,0	S	70,0%	7,0

ey

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

14



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

No. Contrato	Proyecto	Plazo inicial (meses)	Fecha inicio Construcción	Fecha terminación inicial Construcción	Fecha terminación a marzo de 2011 Construcción	Prorroga (meses)	Suspensión (meses)	Plazo actual (meses)	Estado	Mayor tiempo de ejecución (%)	Mayor tiempo de ejecución (meses)
Adición No 1 Y Otros No. 5 AL Contrato 135 DE 2007	124	10,0	15-oct-09	14-ago-10	SUSPENDIDO			11,0	S	70,0%	7,0
IDU-018-2009	334	6,0	19-nov-09	18-abr-10	09-oct-10	4,5	1,0 7 días	10,5	T	96,7%	5,8
IDU-149-07	401	7,0	08-may-08	9-feb-09	09-feb-09	2,0		8,0	T	0,0%	0,0
IDU-030-09		6,0	19-nov-09	19-may-10	08-sep-10	3,0	19 días	9,0	T	62,2%	3,7
ADICION No. 1 Y OTROS No. 1 AL CONTRAT O 073 DE 2008	117	12,7	30-nov-09	N/A	30-dic-10			12,7	T	0,0%	0,0
ADICION No. 1 Y OTROS No. 1 AL CONTRAT O 073 DE 2008	134	13,0	30-nov-09	N/A	13-ene-11			13,0	T	0,0%	0,0
ADICION No. 1 AL CONTRAT O 071 DE 2008	170	18,0	27-nov-09	N/A	25-may-11			Pendiente	E	0,0%	0,0
IDU-042-2009	130	9,0	23-nov-09	22-ago-10	07-ene-11	4,5		13,5	T	51,1%	4,8
IDU-065-2009	324	6,0	24-nov-09	24-may-10	04-oct-10	4,0	10 días	10,0	T	73,9%	4,4
IDU-063-2009	337	8,0	24-nov-09	26-jul-10	23-dic-10	5,0		12,0	T	62,5%	5,0

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá  
E= Obra en ejecución S= Obra suspendida T= Obra terminada

*ef*

“Al rescate de la moral y la ética pública”

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX – 2193900 Ext. 2820

15

*[Handwritten signature]*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

1. PROYECTO 314 Y 315 - AVENIDA CENTENARIO -AV CIUDAD DE CALI (AK 86 NORTE)Y AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA CENTENARIO OCCIDENTE

**Contrato IDU-037-2009**



Después de cinco (5) meses de suspensión a diciembre de 2010, estas obras presentan un atraso de 55.22% y 52.08% respectivamente.

2. PROYECTO 334 - PUENTE PEATONAL AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 53) POR PARQUE EL LAGO

**Contrato IDU-018-2009**



Las obras de espacio público no se ejecutaron por el contrato IDU-018-09, en febrero 11 de 2011 se intervinieron mediante un convenio con IDIPROM.

*cel*

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193600 Ext. 2620

16

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**3. PROYECTO 317 Y 318- AVENIDA BOYACA (AK 72) POR CALLE 21 Y AVENIDA CENTENARIO POR AVENIDA BOYACA (AK72).**

**Contrato IDU 062 /2009**



Proyecto 317: Una reiniciadas las obras después de 7 meses de suspensión, en diciembre se presenta un atraso del 22.15%



Proyecto 318: Una reiniciadas las obras después de 7 meses de suspensión, en diciembre se cumplía con la nueva programación



Proyecto 317. En febrero 24 de 2011 la obra presenta un atraso del 35.23%



Proyecto 318: En febrero 24 de 2011 la obra presenta un atraso del 22.29%

**4. PROYECTO 107- AV. SAN JOSE (AC 170) DESDE AV. BOYACA HASTA AV. COTA (AK 91)**

**Contrato IDU 066 /2009**



En diciembre de 2010 después de 11 meses de ejecución la obra presenta un avance del 9.87%

el

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

17



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



En febrero de 2011 después de 14 meses de ejecución la obra presenta un avance del 16.72%

5. PROYECTO 412 - ANDENES AVENIDA ESPAÑA (AK 68 - AC 100) ENTRE AV MEDELLIN (CL 80) Y AV PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE)

Contrato IDU 038 / 2009



A diciembre de 2010 las obras presentaban un atraso 3.23% y un avance del 82.27%



A 8 de marzo de 2011 faltando quince (15) días para terminar el contrato aun falta por ejecutar un 7.34% por ejecutar con un atraso del 6.03%

Se observa que tramos ya terminados no se ejecutaron obras de señalización vertical y horizontal

ee

"Al rescate de la moral y la ética pública"

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 16 No. 79-34

PBX - 2193900 Ext. 2820

18



**6. PROYECTO 123 - AV. MARISCAL SUCRE (CARRERA 18 Y 19) DESDE AV. JIMENEZ DE QUEZADA (AC 13) HASTA AV. LOS COMUNEROS (AC 6) - ADICION OBRA DE TRANSMILENIO FASE III**

**Contrato IDU 135 / 2007**

	
A diciembre de 2010 las obras se encuentran suspendidas por falta de interventoría, presenta un atraso del 32.71%	
	
A marzo 1 de 2011 las obras continuan suspendidas se observan aposamientos en el espacio público terminado	A pesar de encontrarse suspendidas las obras por falta de interventoría el Contratista ha seguido trabajando en algunos sectores y se observan andenes como sitio de acopio de materiales granulares y de construcción.

**7. PROYECTO 124 - AV. MARISCAL SUCRE (CARRERA 18 Y 19) DESDE AV. LOS COMUNEROS (AC 6) HASTA AV. LA HORTUA. - ADICION OBRA DE TRANSMILENIO FASE III**

**Contrato IDU 135 / 2007**

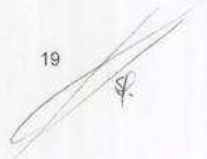
	
A diciembre de 2010 la obra se encuentra suspendida por falta de interventoría y registraba un atraso del 99%	

cel

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

19







**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



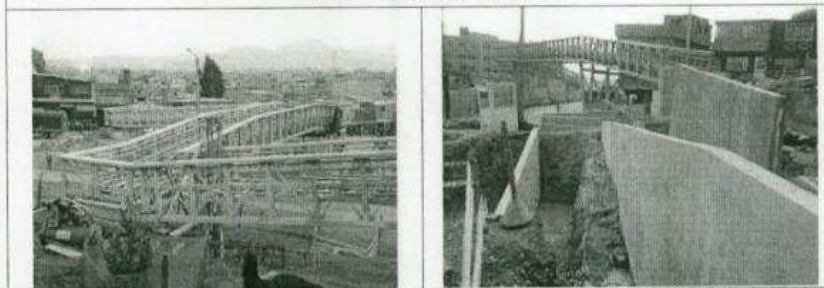
CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



A marzo de 2011 las obras continúan suspendidas por falta de interventoría y el estado es de total abandono.

**8. PROYECTO 337 - AVENIDA BOYACA CALLE 60 SUR MEISEN**

**Contrato IDU-063-2009**



A diciembre de 2010 la obra presentaba un atraso del 14.17% y un avance de ejecución del 85.83% teniendo como fecha de entrega del 23 de diciembre de 2010



Dos (2) meses de terminado el plazo contractual a marzo 1 de 2011 aun falta dar terminado el Puente Peatonal de Meissen y aseo al espacio público

Falta colocar baranda que separe la via publica del espacio peatonal

cey





**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 2193900 Ext. 2820

20

**9. PROYECTO 130 - AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO POR AVENIDA BOYACA OREJAS Y CONECTANTES**

**Contrato IDU 042 /2009**

	
<p>A diciembre de 2010 la obra presenta un atraso del 10,51% y faltando un mes para terminar las obras presentaba un avance del 90,11%</p>	
	
<p>Se observa el predio que finalmente no entregó el IDU que impidió la construcción de la oreja sur-occidental de la intersección</p>	<p>A marzo de 2011 aproximadamente dos (2) meses de terminado el plazo contractual se continuaban con trabajos de espacio público</p>

Doctora María Fernanda Campo, teniendo en cuenta que los problemas en los contratos de las obras de valorización empiezan en noviembre de 2009, cuando la entidad para evitar tener que reintegrar los recursos a los contribuyentes porque así lo determinaba el artículo 6, parágrafo 2 del Acuerdo 180 de 2005<sup>7</sup>, no es menos cierto que es de vital importancia determinar para las 25 obras del total de 41, que se encuentran atrasadas, las cantidades de obra del proyecto que se encontrarían desfinanciadas con el fin de que la administración distrital haga un

<sup>7</sup> PARAGRAFO2, Artículo 6, Acuerdo 180 de 2005: "El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras de cada grupo, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo grupo, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano o la Dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, cuando los dineros recaudados hayan sido puestos a disposición de éste último, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado"

ce

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
 Carrera 16 No. 79-34  
 PBX - 2193900 Ext. 2820

21







esfuerzo para proveer los recursos para evitar que el IDU se vea inmerso en investigaciones por ajustes y recortes en los proyectos, y la terminación de los mismos sin que se hayan intervenido las redes de servicios públicos.

Es por esto y por todo lo anteriormente evidenciado, que comedidamente le solicitamos, se informe a este Órgano de Control Fiscal, dentro del termino de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, las acciones pertinentes que la administración, a su digno cargo, adoptará para:

1. Garantizar que los predios que se requieran en cualquier tipo de proyecto, estarán disponibles de manera oportuna a fin de que su entrega a los contratistas, no afecte los cronogramas de las obras contratados.
2. Garantizar la terminación pronta de las obras de valorización, teniendo en cuenta que después de 16 meses de haberse dado inicio a las obras habiéndose terminado en marzo de 2011 todos los plazos inicialmente contratados para las 41 obras del Acuerdo 180 de 2005, el IDU solo ha entregado 16, se encuentran con atrasos considerables 21, y 4 aun no se han iniciado entre las que se encuentra el Deprimido de la 94 con carrera 9ª.
3. ¿Que acciones eficaces adelantará el IDU con el fin de no seguir dilatando los plazos iniciales establecidos contractualmente, teniendo en cuenta los atrasos significativos de las obras contratadas, en donde simplemente el IDU se ha limitado a realizar reprogramaciones en los cronogramas, prorrogas y/o suspensiones a los contratos con el fin de mantener el cumplimiento legal, sin que se evidencie avances de obra, que permitan cumplirle a la ciudad los compromisos adquiridos por el IDU en el Acuerdo 180 de 2005?
4. Habiéndose advertido de manera reiterativa por parte de este ente de control sobre la modificación sustancial que se ha venido presentando en los proyectos, generada por las deficiencias en la estimación del costo de las obras presentadas en el 2005 al Concejo de Bogotá, que a su vez ocasionó el hecho de que a los contribuyentes el IDU les hubiera asignado y cobrado un valor inferior al costo real de las obras, ¿De que forma se garantizarán la consecución de los recursos que faltan, para que no se dilate mas la terminación de los 25 proyectos que presentan atrasos considerables?

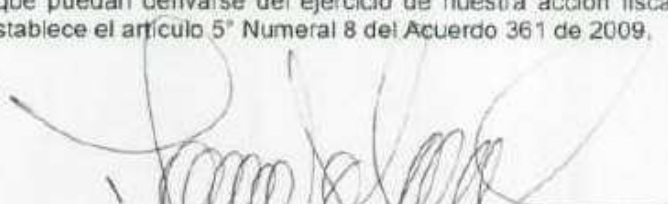

cep





Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5° Numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009,

Cordialmente,

  
**MARIO SOLANO CALDERÓN**  
Contralor de Bogotá D.C. 

Proyecto: Arq. Ernesto Amézquita

Revisó y aprobó

Dr. Alberto Martínez Morales - Director Sección Movilización

Dr. Luis Carlos Guzmán - Subdirector Fiscalización 





**2.3. LA CONTRALORIA ADVIERTE SOBRE POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN CUANTÍA DE \$43.039 MILLONES QUE SE OCASIONARÁ CUANDO LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (ESP'S) DEBAN INTERVENIR NUEVAMENTE LOS CERCA DE 128.000 M2 DE ANDENES QUE PAGARON LOS CONTRIBUYENTES DE LA VALORIZACIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE EL ACUERDO 180 DE 2005.**

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No  
Radicación # 201157447 Fecha 2011-05-24 11:29 PRO 266924  
Tercero : (ATM031611) MARÍA FERNANDA CAMPO / ALCALDESA DE  
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR  
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-11831



10000-

Doctora  
**MARÍA FERNANDA CAMPO**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá ( E )  
Carera 8 N° 10-65  
Ciudad

***Asunto: Advertencia Fiscal por el posible detrimento patrimonial en cuantía de \$ 43.039 millones que se ocasionará cuando las Empresas de Servicios Públicos (ESP's) deban intervenir nuevamente los cerca de 128.000 m<sup>2</sup> de andenes que pagaron los contribuyentes de la valorización establecida mediante el Acuerdo 180 de 2005. Todo por haberse excluido de manera ineficaz, apenas iniciándose el desarrollo de cinco (5) de los seis (6) Contratos suscritos en septiembre de 2009 para la construcción de los andenes, las actividades de renovación y/o rehabilitación de las redes existentes, desconociendo lo establecido en la normatividad vigente, en los estudios y diseños realizados y en los pliegos de condiciones de cada uno de los contratos.***

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital y nos corresponde por mandato constitucional, efectuar un control de gestión y resultados fundamentado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público.

Por lo anterior, este Órgano de Control Fiscal en desarrollo de la Auditoría de gestión efectuada en el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en cumplimiento del PAD 2010 Ciclo II, realizó seguimiento a los Contratos suscritos en el año 2009 para ejecutar los proyectos contenidos en el Acuerdo 180 de 2005 y en especial a los contratos relacionados en el siguiente cuadro cuyo objeto es la **construcción de andenes:**

CEP





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

CUADRO No. 1  
CONTRATOS DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES CON RECURSOS DE  
VALORIZACIÓN SUSCRITOS EN SEPTIEMBRE DE 2009

CONTRATO No.	OBJETO	PROYECTO	AREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
IDU-020-2009	Construcción de andenes de la Avenida 19 entre Calles 134 y 161	404	28.368
IDU-027-2009	Construcción de andenes faltantes de la Calle 77 y Av. Calle 85 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida German Arciniegas (AK11) y construcción de andenes de la Calle 75 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Caracas (AK14)	405 y 414	25.592
IDU-029-2009	Construcción de andenes de ambos costados de la Cr. 15 desde la Calle 100 hasta la Calle 122 y andenes de la Cr. 15 del costado occidental y separador central desde la Calle 122 hasta la Calle 127	410	35.000
IDU-030-2009	Construcción del espacio público de los andenes faltantes de la Cr. 13 entre Calles 65 y 68 costado occidental, Cr. 13 entre Calles 63 y 68 costado oriental	401	7.420
IDU-036-2009	Implantación y construcción de andenes y cicloruta de la Avenida Carrera 68 -Avenida Calle 100- desde la Autopista Norte hasta la Avenida Calle 80	412	32.004
IDU-043-2009	Implantación y construcción de andenes y cicloruta de la Avenida Callejas (AC 127) desde la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19) ambos costados	411	17.500
<b>TOTAL</b>			<b>146.075</b>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor - Sector Movilidad

En virtud de lo anterior, la Contraloría de Bogotá, con base en lo **observado y comunicado** en la auditoría de gestión realizada en el IDU a los seis (6) Contratos relacionados en el cuadro anterior, considera necesario y oportuno hacer uso de la función de advertencia<sup>1</sup>, para alertar sobre el **posible detrimento patrimonial** que podría ocasionarse a las arcas distritales por los costos en que se incurrirá al **intervenir de nuevo los andenes recientemente construidos, cuando se requiera renovar, rehabilitar, ampliar y en algunos casos subterranizar la infraestructura de las redes de servicios públicos, como consecuencia de la**

<sup>1</sup> numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 361 de 2009

**exclusión de éstas** del objeto de cinco (5) Contratos, los cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 2**  
**LOS CINCO CONTRATOS DE ANDENES DE LOS CUALES FUERON EXCLUIDAS DURANTE SU EJECUCIÓN, LA RENOVACIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y SUBTERRANIZACIÓN DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CONTRATO No.	OBJETO	PROYECTO	AREA TOTAL (m <sup>2</sup> )	HALLAZGOS PRESENTADOS Y COMUNICADOS
IDU-020-2009	Construcción de andenes de la Avenida 19 entre Calles 134 y 161	404	28.359	Rad. IDU 20105260264822 del 03/09/2010
IDU-027-2009	Construcción de andenes faltantes de la Calle 77 y Av. Calle 85 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Germán Arciniegas (AK11) y construcción de andenes de la Calle 76 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Caracas (AK14)	406 y 414	25.692	Pendiente por comunicar
IDU-029-2009	Construcción de andenes de ambos costados de la Cr. 15 desde la Calle 100 hasta la Calle 122 y andenes de la Cr. 15 del costado occidental y separador central desde la Calle 122 hasta la Calle 127	410	35.000	Rad. IDU 20105260404872 del 26/10/2010
IDU-030-2009	Construcción del espacio público de los andenes faltantes de la Cr. 13 entre Calles 66 y 68 costado occidental, Cr. 13 entre Calles 63 y 68 costado oriental	401	7.420	Rad. IDU 20105260538912 del 07/12/2010
IDU-038-2009	Implantación y construcción de andenes y cicloruta de la Avenida Carrera 68 - Avenida Calle 100- desde la Autopista Norte hasta la Avenida Calle 80	412	32.004	Pendiente por comunicar
<b>TOTAL</b>			<b>128.475</b>	

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor - Sector Movilidad

Cabe aclarar que en el Contrato No. 043 de 2009, las redes de servicios públicos se intervinieron en la totalidad del espacio público que forma parte del alcance del contrato, gracias a que la Empresa CODENSA S.A. aportó anticipadamente la



3  
**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00



suma de \$1.000 millones dentro del proceso de cruce de cuentas permitiendo así la intervención de las redes.

**LA EXCLUSIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALCANCE DE LOS CONTRATOS PODRÍA DAR LUGAR A UN POTENCIAL HALLAZGO DE CARÁCTER FISCAL CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA POR LOS COSTOS QUE SIGNIFICARÁN INTERVENIR NUEVAMENTE LOS ANDENES RECIENTE CONSTRUIDOS.**

De conformidad con el Acuerdo 180 de 2005, "Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local", con la destinación específica de financiar la construcción de un Plan de Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público, el IDU suscribió los Contratos relacionados en el cuadro anterior para la construcción de los andenes pertenecientes a la Fase I de Valorización. Al adelantar seguimiento a su ejecución, la Contraloría de Bogotá evidenció que de los objetos de éstos Contratos se excluyó, mediante Otrosí, la construcción de la infraestructura de las redes de servicios públicos, aunque dentro del valor inicial contratado se encontraba establecido el valor correspondiente a las actividades de construcción de redes así:

**CUADRO No. 3  
VALOR DE LAS ACTIVIDADES DE REDES PARA CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE ANDENES**

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR CONTRACTUAL PARA LAS ACTIVIDADES DE REDES	
			\$	%
IDU-020-2009	Construcción de andenes de la Avenida 19 entre Calles 134 y 161	10.148.769.433	3.670.717.541	36%
IDU-027-2009	Construcción de andenes faltantes de la Calle 77 y Av Calle 85 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Germán Arniegas (AK11) y construcción de andenes de la Calle 76 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Caracas (AK14)	7.915.281.176	1.985.476.050	25%
IDU-029-2000	Construcción de andenes de ambos costados de la Cr. 15 desde la Calle 100 hasta la Calle 122 y andenes de la Cr. 15 del costado occidental y separador central desde la Calle 122 hasta la Calle 127	13.061.038.272	6.436.255.178	49%





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

			VALOR CONTRACTUAL PARA LAS ACTIVIDADES DE REDES	
IDU-030-2009	Construcción del espacio público de los andenes faltantes de la Cr. 13 entre Calles 66 y 68 costado occidental, Cr. 13 entre Calles 63 y 68 costado oriental	2.108.292.914	563.011.398	27%
IDU-038-2009	Implantación y construcción de andenes y cicloruta de la Avenida Carrera 68 -Avenida Calle 100- desde la Autostrada Norte hasta la Avenida Calle 80	9.724.709.260	3.528.800.453	36%
<b>TOTALES</b>		<b>43.048.939.055</b>	<b>16.214.261.820</b>	<b>38%</b>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor - Sector Movilidad

Dentro del seguimiento efectuado por los miembros del equipo auditor, se encontró, que una vez realizado el balance financiero por el Contratista y avalado por la Interventoría para cada uno de los contratos, se determinó que el presupuesto contractual no alcanzaba para ejecutar la totalidad de las actividades de redes. Los valores **reales** de estas actividades **excedían hasta en un 199% el valor contratado**, como se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 4  
PRESUPUESTO ADICIONAL REQUERIDO PARA EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR CONTRATADO PARA REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	VALOR REAL DE LAS OBRAS DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIFERENCIA	%
IDU-020-2009	Construcción de andenes de la Avenida 19 entre Calles 134 y 151, correspondientes al Proyecto Código de Obras 404 del Acuerdo 180 de Valorización en Bogotá D.C.	3.670.717.541	8.400.564.091	4.820.266.540	131%

ce

5

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR CONTRATADO PARA REDES DE SERVICIOS PUBLICOS	VALOR REAL DE LAS OBRAS DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS	DIFERENCIA	%
IDU-027-2009	Construcción de andenes faltantes de la Calle 77 y Av. Calle 85 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Germán Arciniegas (AK11) y construcción de andenes de la Calle 76 entre Avenida Paseo del Country (AK15) y Avenida Caracas (AK14)	1.985.475.950	2.446.420.342	460.944.392	23%
IDU-029-2009	Construcción de andenes de ambos costados de la Cr. 15 desde la Calle 100 hasta la Calle 122 y andenes de la Cr. 15 del costado occidental y separador central desde la Calle 122 hasta la Calle 127.	6.436.255.178	12.687.617.021	6.251.361.843	97%
IDU-030-2009	Construcción del espacio público de los andenes faltantes de la Cr. 13 entre Calles 66 y 68 costado occidental, Cr. 13 entre Calles 63 y 68 costado oriental	583.011.396	1.027.366.092	434.355.294	73%
IDU-038-2009	Implantación y construcción de andenes y cicloruta de la Avenida Carrera 68 -Avenida Calle 100- desde la Autopista Norte hasta la Avenida Calle 80	3.526.800.453	10.553.461.945	7.024.661.492	199%
<b>TOTALES</b>		<b>16.214.261.520</b>	<b>35.265.856.081</b>	<b>18.991.594.561</b>	

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

Debido a que el valor real para la ejecución de las redes, superaban los valores contratados, se toma la decisión en el Comité Técnico realizado el 25 de marzo de 2010, es decir **cuatro (4) meses después** de haberse iniciado los contratos, de **excluir** del alcance del objeto de cada uno de ellos, las intervenciones en las redes de servicios públicos así: *“De acuerdo a la valoración efectuada por el contratista y teniendo en cuenta que el objeto principal del contrato es la construcción de andenes,*

5

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

una vez evaluada la situación técnica y económica del contrato, la instrucción del Alcalde Mayor es que se excluya la intervención de las redes, estableciéndose que existe un acuerdo entre las partes (Contratista, Interventoría e IDU) para su exclusión que será elevado a documento contractual (OTROSÍ), sin que tal exclusión genere reclamación". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Posteriormente, y como quedó definido en el Comité, para cada uno de los contratos de andenes se suscribe un Otrosí, en el cual se estableció lo siguiente: "De conformidad con el Acta de Comité Técnico del 25 de marzo del año 2010, se establece que el alcance de las obligaciones de construcción del Contrato ... de 2009, en el sentido de excluir la ejecución de las obras de ampliación y renovación de las redes de las Empresas de Servicios Públicos..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Aclarando sin embargo que "El contratista está obligado, en todo caso, a realizar las actividades de renivelación de cajas, renivelación de cámaras, reconstrucción de sumideros, resolución de las interferencias de las redes existentes y todas aquellas necesarias para garantizar la funcionalidad de las redes y la estabilidad de las obras de espacio público".

Tomada la **decisión unilateral** por parte del IDU de excluir la ampliación y renovación de las redes de servicios públicos de los contratos de andenes en ejecución, ésta se le comunica a las respectivas entidades en los meses de abril y mayo de 2010, es decir, cinco (5) meses después de haberse iniciado los contratos, cuando ya en algunos tramos se había realizado intervención de las redes de servicios públicos de acuerdo a lo contratado, informándoles que los dineros recaudados eran insuficientes para ejecutar estas actividades. Las Empresas de Servicios Públicos en respuesta a esta medida manifestaron para los Contratos No. 020, 027 y 029, lo siguiente:

a) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- con oficio S-2010-225540 de mayo 4 de 2010, manifiesta:

1. "El IDU no puede desconocer unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 10 de 2008 IDU-EAAB, pues las obras de Valorización están enmarcadas dentro del mismo y antes que nada debe mediar una solución de ciudad, pues se requiere que operen los mecanismos de cooperación que armonizan las relaciones y misiones institucionales de las entidades comprometidas con la ciudad. Es preciso dar soluciones conjuntas". (Subrayado fuera de texto)

2. "El Instituto tiene total conocimiento de la necesidad de la renovación y rehabilitación de la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra en mal

7

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
www.contraloriabogota.gov.co  
Carrera 16 No. 79-34  
PEX - 219 39 00



estado o que le falta capacidad y que se encuentra localizada en los corredores de los andenes, pues de acuerdo con los mismos diseños del Instituto, se hace necesario llevar a cabo la construcción de dicha infraestructura para garantizar, por un lado, su adecuado funcionamiento, y por otro, garantizar la estabilidad de las obras." (Subrayado fuera de texto).

3. "La Empresa se permite precisar que al inicio de los contratos de obra de los proyectos del andenes de la Av. carrera 19, de la Av. 68, de la carrera 15 y de la calle 127, el IDU hizo los acercamientos con la Zona 1 y nos presentó los diseños de redes de acueducto y alcantarillado que iba a ejecutar; y solo hasta ahora, cinco meses después, nos informa que ya no las va a hacer, que las redes no se van a instalar. Realizado un balance las únicas redes que se han instalado son las redes de acueducto en un sector de los andenes de la calle 127 y en parte de los andenes de la Av. 68; en los demás proyectos de andenes prácticamente no se han instalado redes." (Subrayado fuera de texto).

4. "Si la decisión final del IDU es no realizar las intervenciones propuestas para la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado la Empresa no asumirá ninguna responsabilidad futura por la posible afectación de los andenes, a causa de las redes de la EAAB. No sobra mencionar que no solo se vería afectada la EAAB sino también las demás empresas de servicios públicos que tienen sus redes en los andenes y requieren aprovechar la oportunidad de actualizar su infraestructura." (Subrayado fuera de texto).

5. "Es preciso recordar la misión institucional del IDU a quien por mandato le corresponde velar por la organización de la infraestructura de redes de servicios públicos para garantizar una adecuada movilidad en el espacio público en los diferentes proyectos que desarrolla."

b) La Empresa **UNE EPM** Bogotá mediante oficio con radicado IDU No 20105260143792 del 21 de julio de 2010, manifiesta:

"(.....) Los dineros recaudados son insuficientes para construir ampliación de canalizaciones, renovación o construcción de nuevas redes de servicios públicos, pues el recaudo no considero dichas actividades..."

"Al respecto le informo que no es de interés de UNE EPM Bogotá S.A., realizar ningún tipo de las obras que usted menciona, a cambio si es de nuestro interés subterranizar las redes aéreas que actualmente se encuentran en el espacio público del asunto, con el fin de dar cumplimiento al POT y adicional para contribuir en el mejoramiento de la visual del espacio Público en los proyectos que usted menciona." (Subrayado fuera de texto).

"Por lo anterior de manera respetuosa, le solicito que sea replanteado por parte del IDU el hecho de construir las canalizaciones que se requieran para la subterranización de las redes aéreas existentes que tanto afectan el mejoramiento del espacio público, lo anterior

8

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

contribuirá a una mayor duración de las obras construidas por el IDU, mayor satisfacción por parte de la comunidad y a dar cumplimiento a lo establecido en el POT con relación a la subterranización de redes existentes entre otras." (Subrayado fuera de texto).

c) La ETB con oficio GAR.6647 NI 25145 de septiembre 8 de 2010, registra:

"En respuesta a su comunicación y a las mesas de trabajo que se han adelantado con los Coordinadores IDU de los contratos, preocupa la restricción impuesta por IDU para la realización de las ampliaciones de infraestructura para ETB.

Según oficio de Junio 25 de 2010 dirigido al Director del IDU Dr. Néstor Eugenio, se ratifica que para ETB, el IDU de manera unilateral en este tipo de contratos, desconoce los acuerdos descritos en el Convenio IDU-ETB 3501 de 1994 y se informa que ETB no dispone de recursos para realizar las ampliaciones requeridas en estos Contratos, mas aun si se tiene en cuenta que las mencionadas ampliaciones fueron solicitadas y aprobadas en la etapa de Estudios y Diseños.

Por otra parte le informo que ETB no hace recibos parciales de obra, ya que las canalizaciones no continuas no son funcionales para nuestra Compañía, por lo cual dejamos a su consideración el uso que se deba dar a las ampliaciones parciales que usted indica se han desarrollado durante los mencionados contratos y de haber construido tramos sin continuidad, de acuerdo a estudios y diseños, los mismos no serán cancelados por ETB." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá manifestó lo siguiente para el Contrato No. 030 de 2009:

a) La EAAB con oficio S-2010-240123 de mayo 11 de 2010, manifiesta:

"Si el IDU considera que las obras anexas como son la construcción, renovación de redes de Acueducto y Alcantarillado, no deben ejecutarse por este contrato, tomando como marco de referencia los diseños presentados, se esta incurriendo nuevamente en otro error, pues no se puede tomar una serie de decisiones teniendo como base un proyecto con innumerables imprecisiones y faltos de información.

La EAAB, no puede aceptar que se ejecuten obras, sin que se tengan en cuenta las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en este sector, (Centro Internacional), sabiendo que estas tienen un gran numero de años de servicio y que su vida útil esta por vencer, mas aun, deben tener un trato preferencial, pues gran parte de la estabilidad de las obras estaria en riesgo si se dejan en el alto grado de deterioro en el que fueron encontradas. (Subrayado fuera de texto).

Para verificar las condiciones de las redes de la EAAB, se hicieron las investigaciones necesarias, invirtiendo recursos y tiempo de los profesionales del proyecto, para luego

9

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00

af



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

*simplemente dejarlas de lado. Adoptar esta posición y no invertir recursos en las redes de la EAAB, es postergar para el corto plazo unas obras que deberían estar haciéndose en este momento.*

*Como Conclusión, la EAAB, quiere dejar clara su posición y por ningún motivo se responsabilizara de los daños que pueda ser causado por nuestras redes a estas obras.*

Es de anotar que en las respuestas emitidas por las diferentes Empresas de Servicios Públicos se observa que éstas **tampoco quieren asumir la responsabilidad por la ejecución de las obras de redes**, que si bien las realiza el IDU por estos contratos, son ellas (las ESP) las directamente beneficiadas con su construcción. Situación que preocupa a este Ente de Control,  **pues se evidencia una falta de coordinación entre entidades,** ya que algunas forman parte del Distrito y deberían velar por el correcto, eficiente y económico desarrollo de los proyectos en los que necesariamente están involucradas.

**LA DECISIÓN TOMADA POR EL IDU DE EXCLUIR LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, VA EN CONTRAVÍA DE LAS NORMAS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

El IDU desde el año 1994 ha suscrito Convenios Interadministrativos con las diferentes Empresas de Servicios Públicos que regulan la coordinación conjunta de la ejecución de los proyectos sobre la infraestructura de redes y la infraestructura vial y de espacio público y que a la fecha en que se evaluaron los contratos se encontraban vigentes, los cuales se relacionan a continuación:

CUADRO No. 5  
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR EL IDU CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS -ESP's

EMPRESA	CONVENIO No.	FECHA CONVENIO	VIGENCIA DESDE	VIGENTE HASTA
EAAB	010 de 2008	Mayo 10 de 2008	Mayo 10-2008	Mayo 09 de 2012
CODENSA S.A.	024 de 2004	Agosto 20 de 2004	Agosto 20-2004	Diciembre 13 de 2010
UNE EPM	034 de 2000	Diciembre 6 de 2000	Diciembre 6 de 2000	Diciembre 2 de 2010
Colombia Telecomunicaciones	005 de 2000	Febrero 2 de 2000	Febrero 2 de 2000	Prorroga automática
ETB	3501 de 1994	Octubre 7 de 1994	Octubre 7 de 1994	Ejecución plan vial
Gas Natural	051 de 2004	Junio 30 de 2005	Junio 05 de 2005	Junio 5 de 2010

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

10

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00



De igual manera, no se entiende como el IDU elimina la intervención de las redes de servicios públicos de los contratos de andenes en ejecución, **si fue esta misma entidad la que incluyó tanto en los pliegos de condiciones como en las minutas de los contratos**, las actividades a realizar para cada una de las redes de servicios públicos, las cuales contemplaban su construcción y renovación. Igualmente con esta decisión el IDU está **desconociendo y omitiendo** una de las políticas de la Administración en este tema como es la de **APROVECHAR EL DESARROLLO DE ANDENES PARA SUBTERRANIZAR LAS REDES DE ENERGIA Y DE TELÉFONO<sup>2</sup>** y la normatividad aplicable al tema de infraestructura de redes, que establece:

1. El inciso segundo del artículo 209 de la **Constitución Política** establece, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" (Subrayado fuera de texto)

2. Ahora bien, el **Plan de Ordenamiento Territorial**, Decreto 190 de 2004, establece:

- Artículo 12, **Política de dotación de servicios públicos domiciliarios**, se establece en el numeral 4, "*vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escalas en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios...*" (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 183, "**Subterranización de cableado**, Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de los servicios de valor agregado en telecomunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, deberán formular su plan anual de subterranización, con fundamento en el plan anual de obras que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) publicará en un medio de comunicación de amplia circulación y en su página Web. Dicha formulación deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la citada publicación.

La subterranización de cableado de que trata el inciso anterior, ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en la fecha de finalización de la vigencia del contenido de largo plazo del Plan

<sup>2</sup> [http://www.idu.gov.co/web/quest/espacio\\_andenes](http://www.idu.gov.co/web/quest/espacio_andenes)

cep



de Ordenamiento Territorial, meta que incluye el 100% del cableado sobre malla vial principal y complementaria. No se exigirá subterranización de las acometidas a los usuarios, ni de las redes eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado podrá realizarse en la ductería que garantice la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de la ductería en la zona de la vía o calzada que defina la norma para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto y las mayores economías de escala.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

En las zonas de la ciudad en las cuales se encuentre subterranizado el servicio de telefonía local, las empresas de valor agregado deberán subterranizar sus redes en un plazo máximo de cinco (5) años. Se prohíbe el alquiler de postería y elementos para tender redes aéreas en estas zonas de la ciudad.

**Parágrafo:** El Distrito Capital concertará con las comisiones reguladoras de servicios públicos domiciliarios la inclusión de los costos de subterranización en los costos tarifarios respectivos". (Subrayado fuera de texto)

3. Igualmente, en el artículo 4 del Decreto 602 de 2007 se establece en cuanto a la Subterranización de Redes de Servicios Públicos lo siguiente, "En los proyectos de recuperación, construcción y adecuación de andenes, al igual que en la construcción de vías del Plan Vial Arterial y Zonal, se deberán subterranizar todas las redes de servicios públicos domiciliarios." (Subrayado fuera de texto)

4. La Cartilla de Andenes – Versión año 2007 – en cuanto a las Redes de Servicios Públicos establece: "Así mismo, en obras de recuperación de andenes deberá estudiarse la posibilidad de incluir dichas instalaciones. De no ser posible, deben al menos incluirse ductos de canalización adicionales para futuras ampliaciones de las redes. Esto último, respetando los corredores asignados dentro del andén para las distintas empresas de servicios públicos".

5. La Resolución 033 de 2001 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, "Por la cual se adoptan las normas técnicas para el diseño y construcción de las canalizaciones o cárcamos y para la preparación y aprobación de programas de subterranización de redes de servicios públicos en el espacio público de Bogotá Distrito Capital", estableció dentro de los considerandos que, "se deben eliminar todos los elementos y estructuras pertenecientes a las redes e infraestructura de servicios públicos que obstaculicen la continuidad del espacio público peatonal, con el fin de garantizar el libre tránsito peatonal y su descontaminación visual."

12

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00

ce





Por lo anteriormente expuesto, el IDU al tomar la decisión de excluir la subterranización, ampliación y/o renovación de las redes de servicios públicos del objeto del contrato, va en *contravía del cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado* **y podría presentarse un daño patrimonial, en el evento que las Empresas de Servicios Públicos deban intervenir las redes localizadas en los andenes, en donde la ciudad estaría expuesta a realizar nuevas inversiones para demoler y recuperar el espacio público construido por estos contratos.**

Lo anterior ha sido evidenciado por el equipo auditor en visitas realizadas a las obras. **El 13 de septiembre de 2010**, en la visita realizada a las obras de construcción de los andenes de la Carrera 15 entre Calles 100 y 127, contratados con el **CONSORCIO OCCIDENTAL**, bajo la ejecución del **Contrato No. 29 de 2009**, se encontró que la EAAB estaba interviniendo la red de acueducto en los andenes recientemente intervenidos, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Trabajos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en andenes recientemente intervenidos, calle 109 costado oriental.

Trabajos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en andenes recientemente intervenidos, calle 109 costado oriental.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Lo mismo pudo ser evidenciado por los miembros del equipo auditor el pasado **8 de marzo de 2011**, en la visita realizada a la construcción de los andenes de la Avenida 68 -Calle 100- desde la Calle 80 hasta la Autopista Norte, bajo el **Contrato No. 038 de 2009**, suscrito con la **SOCIEDAD DOBLE A INGENIERIA S.A.**. En esta visita se encontró que en uno de los tramos ya construidos, la EAAB

13

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 16 No. 79-34

PBX - 219 39 00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

había realizado una intervención a la red de alcantarillado en el costado occidental de la Avenida 68 entre Calles 98 y 99, para lo cual demolió la estructura del andén recientemente construida. En el siguiente registro fotográfico se observa el estado en que se encontraba a la fecha de la visita los trabajos realizados por la EAAB.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Estado de los trabajos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en andenes recientemente intervenidos, calles 98 y 99 costado occidental.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Como se puede observar, **es inconcebible, inaceptable e injusto que se cometa este atentado contra el patrimonio público** al romper los andenes recientemente construidos, para realizar las intervenciones de redes de servicios públicos que fueron excluidas de los contratos de andenes.

**LA NO CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES REALES, EN UN FUTURO OCASIONARÁ PROBLEMAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS Y LA ESTABILIDAD DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS.**

Así lo advirtió la EAAB<sup>3</sup> al manifestar que *"Si la decisión final del IDU es no realizar las intervenciones propuestas para la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado **la Empresa no asumirá ninguna responsabilidad futura por la posible afectación de los andenes, a causa de las redes de la EAAB.** No sobra advertir que no solo se vería afectada la EAAB sino también las demás empresas de servicios públicos que tienen sus redes en los andenes y requieren aprovechar la oportunidad de actualizar su infraestructura."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

<sup>3</sup> Oficio S-2010-225540 de mayo 4 de 2010

ey



También ha advertido la EAAB<sup>4</sup>, que en visitas realizadas a los diferentes proyectos de andenes que se desarrollan en la ciudad, “se observó que **no se han tenido en cuenta las solicitudes hechas a la Interventoría, al Contratista de la obra y al IDU, a cerca de que todo predio debe tener su respectiva caja de inspección domiciliaria**, que las cajas que se encuentren en zona de antejardín y no se alcanza a inspeccionar con equipo vactor deberán construirse en el andén; así mismo, que para los predios que no tengan dichas cajas o que no se encuentren en la zona de intervención, **(es probable que algunas de estas cajas se encuentren por debajo de la profundidad de intervención)** éstas deben construirse o localizarse en la zona de espacio público; y que las cajas existentes para las domiciliarias que se vayan encontrando, deberán nivelarse a la nueva cota de andén”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente llama la atención a este Ente de Control la advertencia realizada por la ETB al IDU donde textualmente le manifiesta<sup>5</sup>: “Por otra parte **le informo que ETB no hace recibos parciales de obra, ya que las canalizaciones no continuas no son funcionales para nuestra Compañía**, por lo cual dejamos a su consideración el uso que se deba dar a las ampliaciones parciales que usted indica se han desarrollado durante los mencionados **contratos y de haber construido tramos sin continuidad, de acuerdo a estudios y diseños, los mismos no serán cancelados por ETB**.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Especial atención debe tenerse en los andenes de la **Avenida 68 - Calle 100**, debido a que desde el mes de abril del año 2010, la EAAB<sup>6</sup> le ha venido advirtiendo al IDU, sobre el estado de las redes, ya que éstas se encuentran ubicadas en el andén y **presentan fallas por capacidad y de tipo estructural**. Lo que ha ocasionado el colapso de la red de alcantarillado sanitario, el rebosamiento de pozos y apozamiento de aguas negras sobre las vías, todo en sectores donde los andenes y bocacalles ya habían sido construidos. Por lo anterior, **el IDU asumirá los riesgos causados por el colapso de estas redes**, ya que como se informó, estos problemas han sido comunicados desde el mes de abril del año 2010.

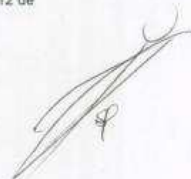
Igualmente, hay que tener en cuenta lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 033 de 2001 que establece, “Ejecutados los proyectos de subterranización de redes de servicios públicos, **recuperación y construcción del espacio público en zonas urbanas, dichas áreas no podrán ser intervenidas por un término de cinco (5) años**, con excepción de los casos de emergencia, cruces y acometidas puntuales, para lo

<sup>4</sup> Oficio S-2010-309722 de Junio 15 de 2010

<sup>5</sup> Oficio GARA 6735NI26020 de octubre 4 de 2010

<sup>6</sup> Oficio 31300-2020-0285 de abril 13 de 2010, Oficio 31300-2010-0292 de Abril 30 de 2010, Oficio 31300-2010-0912 de Junio 28 de 2010, Oficio 31300-2010-1482 de Diciembre 15 de 2010

cep





*cual las empresas y contratistas deberán informarse y coordinar con el IDU dichas actuaciones" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Del mismo modo, la Contraloría de Bogotá advierte que debido a que las obras de redes no se ejecutaron en su totalidad, **los saldos de los contratos no pueden ser invertidos en otras obras y/o proyectos** así esté contemplada su ejecución dentro del mismo proyecto, ya que como lo estableció el Acuerdo 180 de 2005, este recaudo tiene una **destinación específica** y cualquier modificación y/o exclusión debe ser puesta en consideración del Concejo de Bogotá para su aprobación.

No entiende la Contraloría de Bogotá, de qué forma se adjudicaron estos cinco (5) contratos, que teniendo incluido dentro de su objeto la intervención de las redes de servicios públicos, transcurridos en promedio cuatro (4) meses de su ejecución, se haya determinado que el presupuesto contratado al final resultó insuficiente para la ejecución de la obra, y que la solución del IDU a esta falta de planeación y previsión, no haya sido otra que la de excluir del valor inicial de los contratos que sumaban \$43.048.939.055 (ver cuadro No. 3), el 38% es decir \$16.214.261.520 que correspondían a los ítems destinados a la intervención de redes, ocasionado hacia el futuro un daño fiscal, cuando las Empresa de Servicios Públicos deben intervenir los recientes 128.475 m<sup>2</sup> de andenes construidos con recursos aportados por la comunidad bajo la figura de la valorización, facturada en cumplimiento del Acuerdo 180 de 2005.

Adicionalmente a lo expuesto, preocupa a esta Contraloría que no solamente se están eliminando las obras de redes de los contratos de andenes, sino que actualmente esta práctica negligente se está realizando en los contratos de vías e intersecciones, con lo cual los riesgos por posibles daños al patrimonio cuando las ESP's intervengan estas redes, estarían extendiéndose a todos los Contratos suscritos para ejecutar los proyectos de valorización. Ejemplos de lo anterior, se han evidenciado en los siguientes contratos:

- En los Proyectos 123, Avenida Mariscal Sucre de Avenida Jiménez a Avenida Comuneros y 124 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Comuneros a Avenida 1 Hortúa, ejecutados bajo el **Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No. 135- 07 (Grupo 4), para las redes secas solamente se ejecutarán las obras por interferencias.** Las redes de alcantarillado y acueducto si fueron objeto de renovación.

cep

16  
**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00







- En el Proyecto 122A Avenida Mariscal Sucre, Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26 ejecutado bajo el **Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 (Grupo 3) no se van a ejecutar las obras de ampliación y renovación de las redes**, solamente se ejecutarán las interferencias.
- Para el proyecto 104 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, que corresponde a la construcción del **deprimido de la calle 94**, actualmente se ajusta el presupuesto del contrato, encontrándose que en el caso de las redes eléctricas, existe una disminución de \$953'333.488 toda vez que algunos ítems los ejecutarán directamente las ESP's. Lo mismo sucede con las redes de acueducto y alcantarillado donde existe una disminución de \$17.426'028.536.

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES IMPORTANTE PARA ESTE ENTE DE CONTROL, QUE EL IDU APROVECHE LA OPORTUNIDAD TRASCENDENTAL QUE TIENE, GRACIAS AL APLAZAMIENTO PARA EL AÑO 2012 DEL COBRO DE LA FASE II DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 445 DE 2010, PARA REALIZAR UNA CORRECTA PLANIFICACIÓN DE LAS OBRAS, GARANTIZANDO ASÍ UNA CORRECTA, EFICIENTE Y EFICAZ EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, EVITANDO QUE SITUACIONES COMO LA EXCLUSIÓN DE OBRAS QUE FORMABAN PARTE DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS VUELVAN A PRESENTARSE.**

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito informar a este Órgano de Control Fiscal, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados al recibo de la presente comunicación, las acciones pertinentes que la entidad a su cargo, adoptará para:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y en las normas que regulan el tema de redes.
2. Garantizar la estabilidad de las obras por la no intervención de las redes de servicios públicos.
3. Cumplir con los convenios suscritos con las Empresas de Servicios Públicos.
4. Garantizar que el valor de los contratos suscritos, realmente corresponda al valor real de las obras, y no ocurra lo que ha venido sucediendo con las obras de valorización en las que se encuentran incluidos los contratos de construcción de andenes.
5. Garantizar que esta situación de sobrecostos presentada en la fase I, no se vuelva presentar en la asignación y cobro de la fase II de la contribución de

17

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PBX - 219 39 00

valorización del Acuerdo 180 de 2005, que como quedo establecido en el Acuerdo 445 de 2010, se asignara y cobrara en el 2012, sobrecostos originados de manera particular por:

- Las prórrogas en los tiempos de ejecución pactados que habiendo concluido en todos los contratos, presenta un balance negativo pues de las 41 obras solo se han terminado 16 y las 25 restantes presentan considerables atrasos.
- La modificación sustancial que se ha venido presentando en los proyectos, generada por las deficiencias en la estimación del costo de las obras presentadas en el 2005 al Concejo de Bogotá, que a su vez ocasionó el hecho de que a los contribuyentes el IDU les hubiera asignado y cobrado un valor inferior al costo real de las obras tal como sucedió con el deprimido de la calle 94 con NQS, en la que se cobró a los contribuyentes cerca de \$50.000 millones y el costo estimado por el contratista resultó ser tres vez lo contratado (cerca de \$150.000 millones), lo que ha impedido que habiendo concluido el plazo de contrato, este ni siquiera se haya iniciado, lo cual ocurrirá solo en la medida de que el IDU modifique el proyecto ya aprobado en el Concejo de Bogotá.
- El daño fiscal que se producirá cuando las empresas de servicios públicos tengan que intervenir los de transporte público tengan que intervenir los 128.400 m2 cuadrados de andenes que le costaron a los contribuyentes de la contribución por valorización Acuerdo de 2005, cerca de \$43.039 millones.

cej





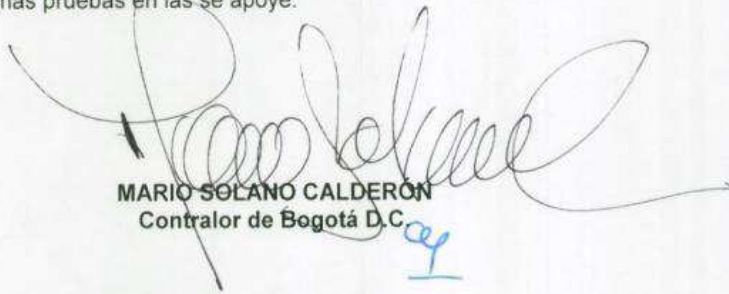
**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5° Numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las se apoye.

Cordialmente,



**MARIO SOLANO CALDERÓN**  
Contralor de Bogotá D.C.

Elaboró: Ing. Olga Lucía Reyes


Revisó y aprobó:

Dr. Alberto Martínez Morales – Director Sector Movilidad

Dr. Luis Carlos Guarín – Subdirector Fiscalización



**2.4. LA CONTRALORIA ADVIERTE SOBRE LA CESIÓN DEL 40% DE LA EMPRESA TRANSLOGISTIC DEL GRUPO NULE A LA FIRMA H &H ARQUITECTURA S.A. Y AL GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L., ADEMÁS DE HABERSE OTORGADO EN ABRIL 30 DE 2010 EN CONTRAVÍA DE LAS NORMAS E INTERESES DEL ESTADO, RESULTÓ SER INCONVENIENTE E INEFICIENTE, PUES LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL CONTRATO 071 DE 2008 EN LA MALLA VIAL DE LAS LOCALIDADES DE SANTAFÉ, CANDELARIA, SAN CRISTÓBAL Y RAFAEL URIBE PRESENTAN UN ATRASO DE MAS DE 8 MESES (41%), PONIENDO EN RIESGO \$10.905.094.004.**

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No Radicación # 2011137347 Fecha 2011-03-24 18:42 PRO 227365 Tercero : (ATM024782) NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA/ IDU Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-07161	
---	---

80000

Doctor  
**NESTOR EUGENIO RAMIREZ**  
Director  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU  
Calle 22 No. 6 – 27  
Bogota D.C

*Ref: **Función de Advertencia:** La Contraloría de Bogotá advierte que la cesión del 40% de la empresa Translogistic del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A. y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., otorgado en abril 30 de 2010, resulto ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan un atraso de mas de 8 meses (41%), poniendo en riesgo **\$10.905.094.004** de anticipo entregado desde hace un año por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL GTM, situación esta que se torna aún mas delicada de llegar a prosperar demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones por presuntas irregularidades en la adjudicación del contrato de interventoría al CONSORCIO PRO 3<sup>1</sup>; por la situación actual del contrato sería gravísimo que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario, el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión, este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.*

Respetado Doctor

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo ejercer, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración del Distrito Capital, y nos corresponde, por mandato constitucional, efectuar un control de gestión y resultados fundamentado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público.

<sup>1</sup> La interventoría del contrato de obra 071 de 2008 para la intervención de la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe; le fue otorgado al CONSORCIO PRO 3 conformado por PROINTEC S.A. (40%), PROYTECO (50%), Y PROEZA CONSULTORES LTDA. (10%), en la cuantía de \$8.078.717.127, valor inicial adicionado así: **Adición N° 1** en \$510.358.027 para la ejecución de las Obras Avenida Santa Lucía a construir con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005; Adición N° 2 en \$86.696.878 para el mantenimiento malla vial local de localidades Sta FE, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, con recursos UEL.

1



En virtud de lo anterior, el Órgano de Control Fiscal con base en lo observado en la auditoría de gestión adelantada al IDU en cumplimiento del PAD 2011 Ciclo I, considera necesario y oportuno hacer uso de la función de advertencia para alertar sobre el posible detrimento patrimonial que podría ocasionarse a las arcas distritales, como consecuencia de los atrasos de 8 meses (41%) en la ejecución de la obra pactada a 42 meses en el contrato IDU No. 071 de 2008 y por el manejo del anticipo girado al contratista en cuantía de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$10.905.094.004).

- (i) **Como consecuencia del atraso de ocho (8) meses de las obras en la malla vial de las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe que se contrataron para ser terminadas en agosto de 2012, estas se estarían terminando en abril de 2013, si el IDU logra corregir de manera inmediata las deficiencias que de manera reiterada la Contraloría de Bogotá ha venido denunciando, de no ser así la movilidad de la ciudad se vería abocada a soportar un tiempo superior a los 8 meses de atraso que hoy se presentan, con un daño fiscal superior. Además el IDU deberá explicar de que forma se garantizara el retorno al patrimonio público de los \$10.905'094.004 de anticipo entregado desde hace un año por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL GTM.**

En seguimiento al Contrato de Obra No. 071 de 2008, suscrito por el contratista UNIÓN TEMPORAL GTM con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 3 (SURORIENTE) - Localidades de SANTA FÉ, CANDELARIA, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE, y la construcción de las obras correspondientes respectivamente al código de obra 170, la Av. Santa Lucía (TV 42) entre Av. Jorge Gaitán Cortés (Ak 33) y Av. General Santander (Diagonal 39 a sur), del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CUADRO No. 1  
TRANSCURRIDOS 22 MESES DE LOS 42 PACTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO, LA OBRA TIENE UN ATRASO ACUMULADO DEL 41% ACUMULADO EN  
DICIEMBRE 31 DE 2010, Y EL CONTRATISTA NO HA AMORTIZADO AÚN EL 60% (\$6.589  
MILLONES) DEL ANTICIPO ENTREGADO POR EL IDU

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante Resolución 5665 del 26 de diciembre de 2008	IDU-LP-DG-6-2008
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GTM
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM <b>ANTES</b> de la cesión parcial del 30 de abril de 2010	GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA..... (30%) TRANSLOGISTIC S.A..... (40%) CONSTRUCTORA INCA LTDA..... (30%)
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM <b>DESPUES</b> de la cesión parcial del 30 de abril de 2010, en la cual Translogistic S.A. cedió su 40% a: <ul style="list-style-type: none"><li>GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia, el 5%,</li><li>H&amp;H ARQUITECTURA S.A. el 35%,</li></ul>	GRANDI LAVORI FINCOSIT S.p.A..... (30%) GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia..... (5%) H&H ARQUITECTURA S.A..... (35%) CONSTRUCTORA INCA LTDA..... (30%)
Numero del contrato suscrito en Dic. 30 de 2008	071 de 2008
VALOR ACTUALIZADO	\$ 93.386.746.469
PLAZO INICIAL	46 meses
FECHA INICIO DEL CONTRATO	18 de febrero de 2009
FECHA INICIO DE LAS OBRAS	17 de abril de 2009
FECHA TERMINACION INICIAL	17 de Agosto de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 87.398.750.260
(+) Adición No. 1 efectuada el 11 de noviembre de 2009 ( Obras Avenida Santa Lucía a ejecutar <u>con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005</u> )	\$ 5'049.996.209
(+) Adición No. 2 efectuada el 28 de diciembre de 2009 ( para el mantenimiento malla vial local de localidades Sta FE, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, <u>con recursos UEL</u> )	\$ 938.000.000
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO CON LAS DOS (2) ADICIONES	\$ 93.386.746.469
Del Anticipo pactado <sup>2</sup> en el 20% , tal como esta previsto en el contrato en el 2009 se giro 13%	\$ 10.905.094.004,00

<sup>2</sup> **ANTICIPO** Con relación al anticipo el contrato de obra No. 071 de 2008 establece:  
"El IDU concederá al **CONTRATISTA** un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial del contrato, el cual será entregado por cuotas al **CONTRATISTA**, y cuyos desembolsos se realizarán en los porcentajes especificados a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para la realización del primer desembolso, así:





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO	DATOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728, el 2 de marzo de 2009<sup>3</sup> por valor de.....\$8.388.533.849</li> <li>Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728 el 3 de agosto de 2009<sup>4</sup>.....\$2.516.560.155</li> </ul>	
Anticipo Pactado par el 2010 (3%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2011 (2%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2012 (2%)	
Anticipo Amortizado en enero 31 de 2011	\$4.316.010.213 (40%)
<b>En Enero 31 de 2011 el contratista NO Amortizado el 60% del anticipo entregado</b>	<b>\$6.589.083.791 (60%)</b>
Valor Obra Programada	\$43.736.105.789 (100%)
Valor Obra Ejecutada en Diciembre 31 de 2010	\$25.906.526.392 (59%)
<b>En Diciembre 31 de 2010, las obras se encuentran atrasadas en el 41%.</b>	<b>\$17.829.579.397 (41%)</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá

La Contraloría de Bogotá desde el mes de junio de 2009, es decir cuando solo habían transcurrido cuatro (4) meses de haberse iniciado las obras en la malla vial de las Localidades de Santa Fé Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, ha

- Un diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la obra previa suscripción del Acta de Inicio del Contrato y aprobación del Plan Inversión de Anticipo y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
  - Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras previa suscripción del Acta de Inicio de Obra y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
  - Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2010, previa amortización de la cuota de anticipo de las vigencias 2008 y 2009, y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
  - Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2011, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2010 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el manual de interventoría vigente.
  - Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2012, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2011 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.
- El Anticipo será amortizado en un VEINTE POR CIENTO (20%) de cada Acta de Recibo Parcial de Obra."

<sup>3</sup> El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 23 de febrero de 2009

<sup>4</sup> El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 27 de mayo de 2009



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

venido efectuando control y seguimiento a la ejecución del Contrato 071 de 2008, producto de lo cual se generó un control de advertencia comunicado al Instituto de Desarrollo Urbano IDU el día 24 de marzo de 2010 en el que se advertía de los atrasos e irregularidades frente al control y seguimiento de los dineros entregados en calidad de anticipo, así como la baja ejecución de las obras programadas e incumplimiento de los frentes de trabajo a intervenir en las localidades antes mencionadas, así como el abandono y paralización de los frentes intervenidos objeto del contrato.

En su momento también se advirtió por parte de este Órgano de Control, la falta de gestión del IDU para atender de manera oportuna los requerimientos de la interventoría, frente a la imposición de multas al contratista por los innumerables incumplimientos evidenciados durante la ejecución del contrato.

Al inicio del primer semestre del 2010 nuevamente y en cumplimiento del PAD 2010 Ciclo I, el organismo de control le comunicó al IDU hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y la existencia de un hallazgo fiscal en la cuantía de \$9.237.528.803 por el mal manejo del anticipo y atrasos en las obras, que en su momento eran del 50%. Como consecuencia de esto la Contraloría de Bogotá aperturó el 4 de febrero de 2010 el proceso de responsabilidad fiscal.

Posterior a ello, durante el seguimiento del PAD 2010 Ciclo II este órgano de control comunicó a la entidad, hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento por parte de la administración frente a los reportes suministrados por la interventoría, que no permiten hacer seguimiento real y oportuno en la ejecución del contrato.

De otra parte evidenció, que transcurridos 18 meses de la ejecución del contrato (a agosto de 2010), la obra tenía un atraso del 45% acumulado para la vigencia 2010 y que el contratista no había legalizado aún el 7.91% del anticipo entregado por el IDU.

Este órgano de control también se pronunció frente a la lamentable y preocupante situación actual del contrato, si se tiene en cuenta que aún habiéndose hecho la cesión parcial del contrato persisten los atrasos y peor aún, se haya visto abocada la Administración a imponer una multa al contratista por los hechos que fueron materia de la cesión y con los que se pretendía cambiara y mejorara la situación del contrato.

Se mencionó también, el hecho sobre la preocupación que le asistía a este organismo de control respecto a que inclusive después de haberse surtido la cesión parcial del contrato, aún persistieran los atrasos y que solamente hasta el 19 de octubre de 2010, mediante Resolución No. 3211 se haya impuesto multa a





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

la Unión Temporal GTM pese a conocerse de los incumplimientos del contratista desde el mes de abril de 2010 como lo señala el contenido de la Resolución.

Se observó inclusive y se advirtió sobre que: "**la situación del contrato no es la mejor y que de no tomarse decisiones oportunas las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor.**

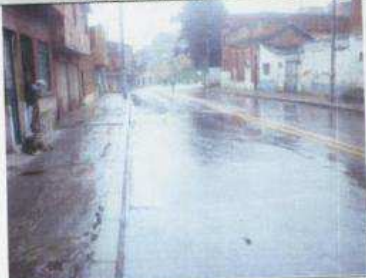

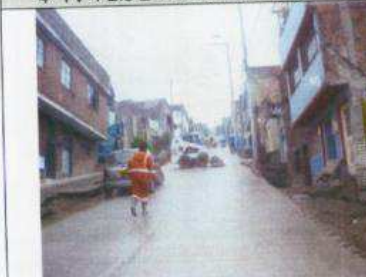

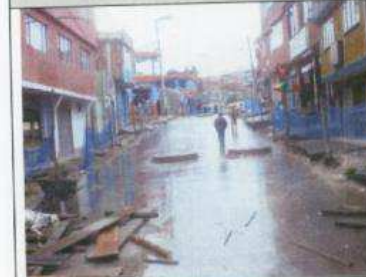
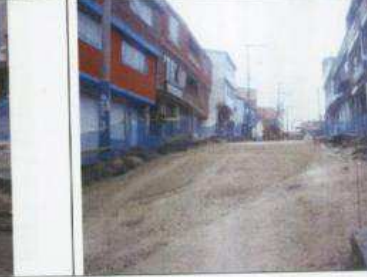
Se advirtió sobre la inquietud que le asistía a este órgano de control, frente a la situación encontrada en la visita de obras realizada el 2 de septiembre de 2010 respecto al estado de las obras, toda vez que de la información suministrada por la entidad, se concluye que aún se encontraban en su momento pendiente por iniciar 16 frentes correspondientes al 18% de los frentes programados para la presente vigencia, de otra parte el 10% (6 frentes) de los frentes se encuentran inactivos y el 13% (8 frentes) se encuentran con baja actividad.

Finalmente se observó sobre la preocupante situación registrada para los proyectos de valorización, asociados a la ejecución del objeto del contrato de obra 071 de 2008, la cual evidenciaba en su momento para los tramos : "LA AV. SANTA LUCÍA (TV 42) ENTRE AV. JORGE GAITÁN CORTÉS (AK 33) Y AV. GENERAL SANTANDER (DIAGONAL 39 A SUR), que no solo no se cumplió el plazo previsto proyectado para la culminación de las obras, sino que el avance ha sido poco significativo frente al valor programado, es decir, que a la fecha de corte, agosto de 2010, el proyecto de valorización presenta un atraso considerable representado en el 83% respecto de la obra ejecutada.

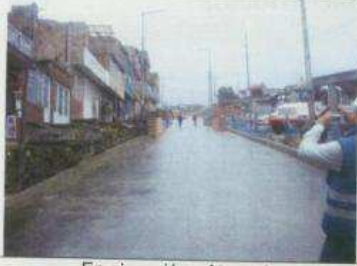
Concluía el informe hecho por este organismo de control lo siguiente:

**"Es evidente que la situación actual del contrato es preocupante y que de no tomarse decisiones oportunas y drásticas por parte de la entidad, las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor, por cuanto de seguir los bajos rendimientos, el cumplimiento del objeto contractual y de las metas físicas propuestas al final de vigencia 2012 serían inalcanzables, ocasionando frustración a la ciudadanía y los consecuentes problemas de movilidad para la ciudad."**

**REGISTRO FOTOGRAFICO  
QUE EVIDENCIA ALGUNO ATRASOS**

<p>1- KR 3 Tramo: AC 1<sup>a</sup> – CL 8 SUR</p>  <p>Terminada</p>	<p>2- AC 1 Tramo: KR 3 – KR 6</p>  <p>En ejecución - Atrasada</p>
<p>4- TV 4 Bis E Tramo: CL 28A s – CL 30 s</p>  <p>En ejecución - Atrasada</p>	<p>5- CL 29 Sur con TV 4 B Bis E</p>  <p>Rehabilitación placas</p>
<p>7- Paralela La Victoria</p>   <p>En ejecución - Atrasada</p>	

8- Diana Turbay CL 48X-KR 1-48XbisA

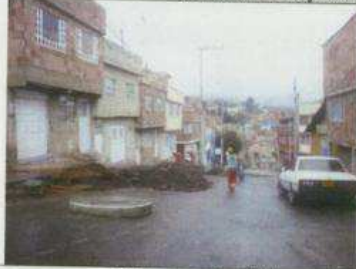


En ejecución - Atrasada



Tramo sin iniciar

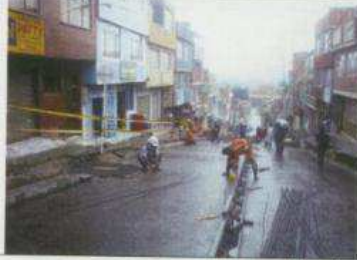
9- Diana Turbay KR 1 Tramo: CL 48X – CL 48Z sur



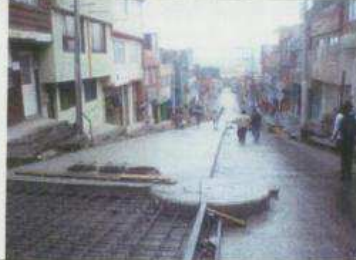
Falta espacio público y colocación de pavimento rígido - Atrasada




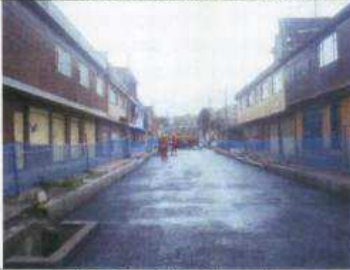
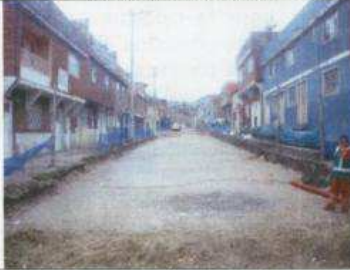
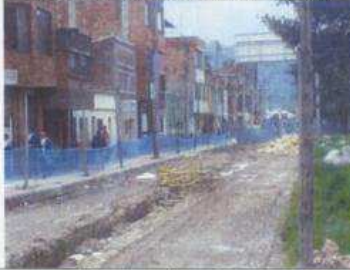



10- Diana Turbay CL 48Xs Tramo: KR 3B KR 4A



En ejecución - Atrasada





<b>11- Chiguaza DG 9Cs Tramo: KR 5R – 5L</b>		<b>12- Calle 50 Tramo: KR 6 –KR 6A</b>	
			
En ejecución - Atrasada		En ejecución - Atrasada	
<b>13- Marco Fidel Suárez</b>		<b>14- AK 24 Tramo: CL 41Bs – CL 46s</b>	
			
En ejecución - Atrasada		En ejecución - Atrasada	
<b>16- Barrio Inglés</b>			
CL 42s Tramo: KR 27 – KR 33	TV 25 Tramo: DG 40s - DG 40As	DG 40As Tramo: TV 25 – KR 27	
			
Malos acabados	Por intervenir Atrasada	Inactiva	

- (ii) Para la Contraloría de Bogotá es claro que la cesión del 40% de la Empresa Translogistic S.A. del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., además de haberse otorgado en abril 30 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resultó ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan un atraso de más de 8 meses (41%).

No cabe duda que el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" se equivocó flagrantemente al autorizar la cesión, por los siguientes hechos:

**1.- Las Causales previstas en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 para autorizar la cesión son:: Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista; o por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal; o cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad, economía y eficacia de la labor administrativa contractual, cuando las partes acuerden o convengan cederlo; circunstancias que no se argumentaron, soportaron o motivaron en esta cesión y en consecuencia esta autorización de cesión por parte del IDU resulta inconveniente e inaceptable ética y legalmente.**

**2.- El Consejo de Estado en concepto del 17 de Mayo de 2001, radicación 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo cual significa, que la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal.**

**3.- Faltó Motivación de la solicitud de Cesión.-** Para que la cesión del contrato estatal se ajuste a derecho, se tendrá que solicitar a la entidad contratante autorización para la cesión, indicando las razones que justifican la solicitud y las causas por las cuales es imposible ejecutar el contrato.

Revisada cuidadosamente la documentación de la cesión se puede observar que las solicitudes reiteradas del representante legal de la Empresa Translogistic S.A., no tienen una motivación, ni explican, argumentan o justifican cuáles son las causas que no les permite ejecutar el contrato.



**4.- CONTRATO ATRASADO.** Es evidente que el contrato en su ejecución presentaba un atraso del 50% bastante considerable, por esta razón no se debió autorizar la cesión; pero además la cesión no contribuyó a corregir las deficiencias y demoras en la ejecución del contrato, sino que se mantuvieron, por lo tanto no se puede permitir, o autorizar que se ceda un contrato cuando es producto de atraso que se origina por inconsistencias, irresponsabilidades y malos manejos en administración y ejecución del contrato por parte del contratista.

**5.- PROCESOS SANCIONATORIOS EN CURSO:** Tampoco es aceptable que en un contrato que tiene procesos de multa en curso por incumplimientos, se autorice la cesión, permitiendo con ello eludir, evadir y quedar exonerado de pagar las obligaciones derivadas de la mala gestión en desarrollo del contrato.

**6.- EXCEPCIONALIDAD DE LA CESION CONTRACTUAL:** En consecuencia, no se puede convertir la figura contractual de la cesión en una salida para eludir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la suscripción de un contrato firmado con todas las solemnidades, cuando un contratista participa en una licitación y se hace acreedor a realizar o ejecutar unos compromisos debe hacerlos de manera personal y cumplir hasta el final del mismo. La cesión solo debería ser una herramienta excepcional para quienes de acuerdo con lo expuesto solamente en casos de inhabilidad, incompatibilidad o por inconveniencia demostrada no puedan ejecutar el contrato, pero no una puerta de escape donde el incumplido elude su responsabilidad, evade la acción de las autoridades al no hacer efectivas las multas reportadas y termina premiado al permitirle la cesión a una empresa por él designada, suplantando a la administración pública en la entrega y adjudicación de un contrato, producto de su propia irresponsabilidad e incumplimiento.

Por las anteriores razones, es que la Contraloría Distrital considera que la cesión no se puede utilizar como un mecanismo para esquivar y eludir el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas; tampoco puede ser una herramienta que permita premiar a los incumplidos, facilitándoles evadir la responsabilidad adquirida al momento de suscribir un contrato, no puede convertirse esta figura contractual de la cesión en una eslabón que genere y promueva el premio al incumplimiento y permita eludir la acción de las autoridades públicas.

Considera sumamente grave y riesgosa la cesión en estos términos, porque finalmente cuando hay atrasos considerables como en el caso que nos ocupa, además de las incomodidades para la ciudad en materia de movilidad, conlleva a tener que realizar adiciones en tiempo y recursos no solamente al contratista sino también al interventor, produciendo de plano un detrimento patrimonial a las finanzas del estado.



La Cesión debe ser considerada como una herramienta excepcional en materia contractual estatal, no puede ser posible que existan empresas, consorcios, uniones temporales y en general contratistas especializados en hacerse adjudicar contratos sin tener la voluntad, vocación e interés de cumplir con el objeto contratado en su integridad y terminen a los pocos días o meses cediéndolo a otro, con el beneplácito y autorización de las entidades públicas contratantes.

Es absolutamente grave e inconcebible que después de haberse cedido el contrato, nuevamente se encuentre atrasado; aquí la culpa no se le puede endilgar únicamente al contratista que la tiene, sino también de manera directa a la interventoría y al IDU, por no tomar medidas correctivas oportunas y acertadas para cumplir con el objeto del contrato, en los términos y plazos establecidos. Y mucho más grave sería, que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario (H&H Arquitectura S.A. y Grupo Franco Obras y Proyectos S.L.), el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión del Contrato; este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.

Por todo lo anterior, la Contraloría Distrital hace un llamado a la Administración del IDU para que tome las medidas y correctivos que considere conducentes, necesarios y convenientes para que hechos como estos no se vuelvan a repetir y se permita poner en riesgo los recursos públicos de la ciudad.

En razón de lo anteriormente evidenciado, comedidamente le solicito informar a éste Órgano de Control Fiscal, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, las acciones pertinentes que la administración, a su digno cargo, adoptará para:

- A. Asegurar el cumplimiento a las metas físicas propuestas, que a la fecha presentan un atraso cercano al 50% de acuerdo con los objetivos trazados por su administración en la recuperación de la malla vial del Distrito Capital en las zonas objeto del contrato 071 de 2008 para las localidades de Santa Fe, Candelaria, San Cristóbal, y Rafael Uribe.
- B. Mitigar los inconvenientes causados a los ciudadanos afectados por los frentes de trabajo acometidos que aún se encuentran sin terminar y exigir el cumplimiento a los cronogramas de obras por parte del contratista e interventoría.



- B. Mitigar los inconvenientes causados a los ciudadanos afectados por los frentes de trabajo acometidos que aún se encuentran sin terminar y exigir el cumplimiento a los cronogramas de obras por parte del contratista e interventoría.

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5° Numeral 8 del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Cordialmente,



**MONICA ELSY CERTAIN PALMA**  
Contralor de Bogotá D.C. (E)

Elaboró: Ing. Claudia Pinzón  
Revisó y aprobó: Dr. Alberto Martínez Morales – Director Sector Movilidad  
Dr. Luis Carlos Guarín – Subdirector Fiscalización.  
Estructuró: Ximena Salazar Quintero – Asesor Despacho Contralor.

13

### **3. RESULTADOS DE AUDITORIA**



### 3.1. RESULTADOS POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD

#### 3.1.1. Evaluación al sistema de control interno – MECI

En ejercicio de la Auditoria Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Regular PAD 2011 Ciclo I, se realizó la Evaluación del Control Interno al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con el objeto de establecer el cumplimiento del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en los distintos procesos evaluados.

De acuerdo con la normatividad vigente, el IDU por medio de la Resolución N° 3816 del 27 de octubre de 2008 adopta el manual de Gestión de calidad en el que se consolida el sistema de gestión de calidad NTCGP 1000:2004 complementario con el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005.

Como resultado de la evaluación del sistema de Control Interno aplicado al Instituto se encontró lo siguiente:

##### **3.1.1.1. Subsistema de control estratégico:**

###### Ambiente de Control:

Acuerdos y Protocolos Éticos:

La entidad realizó durante el 2010 la actualización del acuerdo ético, que complementa el código de ética anterior, para que quedara acorde con la nueva estructura organizacional y el modelo de operación por procesos, además se incorporó al proceso de inducción y reinducción.

Desarrollo del Talento Humano:

En cuanto al desarrollo del talento humano se evidencia, que se sigue manteniendo la estructura organizacional con un alto porcentaje de personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicio, lo que puede incidir en un momento determinado en la continuidad de las actividades de la entidad. Se realizaron jornadas de inducción dirigida al personal de planta, provisionales y contratistas.

Se observaron debilidades con respecto a la interacción entre dependencias que afectan los procedimientos para el desarrollo de las actividades.

Estilos de Dirección

Durante la vigencia 2010 se presentó cambio en la dirección General de la entidad, lo que conllevó a un nuevo direccionamiento a los procesos misionales, con el objeto de fortalecerlos dada la situación presentada con los contratos de la Fase III de Transmilenio y las obras de valorización Acuerdo 180 de 2005.



En la Dirección Técnica de Predios se observa que las reuniones para evaluar las actividades se realizan en la dependencia, pero no se interactúa con las demás dependencias que intervienen en la ejecución de la obra, lo que ocasiona que se inicie el proceso de adquisición paralelamente con la construcción de la obra.

#### Direccionamiento Estratégico:

Durante la vigencia 2010 y lo corrido del 2011, se pretende que en todos los niveles jerárquicos de la organización, se alcance en buen desarrollo e interiorización de la plataforma estratégica de la entidad, dado que en el 2009 se realizó revisión a la misión, visión, objetivos estratégicos, procesos y procedimientos.

#### Planes y programas:

El Plan Estratégico, Acuerdos de Gestión y Planes de Acción de la entidad fue aprobado mediante la Resolución 768 del 27 de marzo de 2008, modificada mediante Resolución 1772 del 30 de mayo de 2008, durante esa vigencia se diseñó el mapa que permite visualizar los objetivos estratégicos, objetivos específicos y las líneas de acción, que se deben seguir para lograr la misión de la entidad.

Las oficinas de planeación y control interno, a través de un tablero de control realizan seguimientos mensuales a los resultados de los indicadores de cada dependencia.

#### Modelo de operaciones por procesos

Identifica cuatro macro procesos: Estratégico, Misional, de Apoyo y de evaluación, sin embargo, durante las auditorías practicadas en 2009 y 2010, se observa que la interrelación de los diferentes macro procesos no es armónica, dada las irregularidades presentadas en la ejecución de las obras de infraestructura vial, andenes, puentes peatonales entre otras, en las cuales se observan, debilidades de planeación, ejecución y control.

#### Estructura orgánica

Mediante, Acuerdo 002 de 2009 se reforma la estructura orgánica del IDU, y con resolución N° 1161 de 2009 se adoptó el manual de funciones que se adecua a esta nueva estructura, la cual es bastante compleja.

El nivel directivo está compuesto por siete dependencias así: Consejo Directivo, Dirección General, Oficina asesora de Planeación, de Atención al Ciudadano, de Control Interno, de Comunicaciones y de Control Disciplinario.

En segundo nivel están cuatro subdirecciones generales: de Desarrollo Urbano, de Infraestructura, Jurídica, y de Gestión Corporativa. El tercer nivel se compone de doce direcciones técnicas y el cuarto nivel de once subdirecciones, es decir que en total el



organigrama cuenta con treinta y cuatro dependencias repartidas en cuatro niveles jerárquicos, lo que puede incidir en un momento determinado en la oportunidad y capacidad de respuesta de la entidad.

Es importante resaltar que dicha estructura está compuesta en un alto porcentaje por personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios.

#### Administración del riesgo:

Con el desarrollo de este componente se pretende es minimizar la incertidumbre que se presenta en todas las actividades que se desarrollan, teniendo en cuenta el entorno, identificando aquellas situaciones que generan riesgo, analizándolas y otorgándoles una valoración de acuerdo al impacto que puedan tener en la organización

#### Contexto estratégico:

Está enmarcado en el establecimiento de líneas de acción estratégica y directrices institucionales que proporcionen parámetros a la alta dirección para la toma de decisiones y se obtengan los resultados en el corto, mediano y largo plazo.

Es importante definir el alcance de estas líneas de acción por cuanto, en las auditorias practicadas se observó, que las decisiones adoptadas frente a incumplimientos contractuales no fueron oportunas ni contundentes, viéndose abocada la entidad a procesos disciplinarios, penales y de responsabilidad fiscal, así mismo, afecta la calidad de vida de la comunidad, dado los inconvenientes generados tanto en movilidad como en espacio público.

#### Análisis valoración y políticas de administración del riesgo:

El mapa de riesgo se construye con la participación de los funcionarios, por medio de las oficinas de control interno y la oficina asesora de planeación. En el 2010 el mapa de riesgos se ajusto a la nueva estructura orgánica. En el 2011 se encuentra en etapa de identificación de riesgos. Sin embargo no se observa en el plan de mitigación de riesgos, acciones concretas que conduzcan a reducir, mitigar o evitar las situaciones de riesgo detectadas.

El manual de administración del riesgo en la entidad se modifico mediante resolución 313 de 2010.

#### **3.1.1.2. Subsistema de control de gestión**

Es el segundo subsistema de MECI esta integrado por tres componentes.

#### Actividades de control:





Las actividades de control están encaminadas a fijar dentro de la organización elementos necesarios para auto controlar el desarrollo de sus operaciones y deben estar diseñadas, adoptadas e integradas al modelo de operación para garantizar el cumplimiento de los resultados esperados, en el direccionamiento estratégico de la entidad.

#### Políticas de operación:

Las políticas de operación la entidad están contenidas en la caracterización de los procesos, se cuenta con los respectivos manuales e instructivos donde se identifica los puntos de control, para su consulta se encuentran dentro de la intranet y fash, que funciona como informativo.

A sí mismo existen acuerdos de gestión que son la herramienta fundamental para la evaluación de la gestión, complementariamente se estructura un plan de acción y su cumplimiento se mide a través de los indicadores de gestión.

#### Procedimientos:

Los manuales de procedimientos, tienen la base legal, se describe claramente las actividades y se identifican los responsables de su ejecución así como los respectivos puntos de control.

#### Controles:

Se han estructurado siguiendo los lineamientos de la Resolución No.3297 del 26 de agosto de 2009, por la cual se adopta la guía para la elaboración de documentos IDU, donde se incluyeron nuevos elementos como las políticas de autocontrol para cada procedimiento.

#### Indicadores:

Cada proceso construye su caracterización de indicadores, en cada uno de ellos se define la unidad de medida, formula, meta, responsable etc.

En los acuerdos de gestión se observó que fijan indicadores de acuerdo a los compromisos institucionales y los resultados esperados, pero estos no describen las variables que se relacionan para obtener dichos porcentajes.

#### Información:

Es el conjunto de recursos humanos y tecnológicos los cuales se utilizan para la generación de la información. Al interior de la entidad se cuenta con el manual de archivo y correspondencia donde esta contenido el proceso de gestión documental, así mismo el listado maestro de documentos, y el sistema de información Orfeo, el cual registra todos los documentos que ingresan a la entidad.



#### Información primaria:

El establecimiento del sistema de información Orfeo, ha facilitado el control y seguimiento de la información que ingresa a la entidad de fuentes externas, así mismo se tienen identificadas dichas fuentes por cada uno de los canales (teléfono, escrito, presencial y virtual) y se cuenta con los procedimientos debidamente formalizados como son: Guía de trámites y servicios, sistema único de información y trámites, sistema distrital de quejas y soluciones, chat, correo institucional, entre otros.

#### Información secundaria:

El proceso de gestión documental al interior de la entidad está contenido en el Manual de archivo y correspondencia, que fija los procedimientos a seguir para la generación de la información, la tabla de retención documental es una herramienta esencial para la clasificación de los documentos.

Sin embargo durante el proceso auditor, se observó que algunas solicitudes realizadas por este ente de control no fueron atendidas oportunamente, evidenciando debilidades al interior de las áreas para el suministro y consolidación de informes de acuerdo a requerimientos específicos.

#### Sistemas de información:

Una de las fortalezas del Instituto de Desarrollo Urbano, es contar con aplicativos para cada proceso (SIAC, VALORA, ORFEO, CENSO, STONE, KACTUS, entre otros), durante el proceso auditor se observó que en algunos de ellos, la incorporación de la información no se hace de forma oportuna y completa generando que dichas herramientas se encuentren desactualizadas o no generen la totalidad de los requerimientos a los usuarios, perdiendo el objetivo para el cual se implementan.

#### Comunicación pública:

La difusión de la información se hace de manera permanente y por diferentes medios como son: programa interno de radio, flash de inicio, circulares, piezas de comunicación, correo electrónico, intranet, sistema de coordinación-comités entre otros.

#### Comunicación informativa:

Los canales de comunicación están relacionados en la página web en el link "atención al ciudadano", respecto a los trámites, formularios, servicios, quejas, reclamos y soluciones. En los puntos CREA, la oficina de comunicaciones informa permanentemente a la ciudadanía sobre los programas, servicios, obras y administración de recursos, así mismo en el link rendición de cuentas.

Medios de comunicación:

En la página web se encuentra el portal de obras, en donde se puede consultar la información respecto de las vías que se están interviniendo, en síntesis la entidad cuenta con toda una gama de canales y servicios con los cuales se interactúa con la ciudadanía

### **3.1.1.3. Subsistema control de evaluación**

Es el tercer subsistema de MECI esta integrado por dos componentes.

#### Autoevaluación:

La autoevaluación debe realizarse a cada uno de los procesos, con el objetivo de evaluar los controles establecidos y monitorear la operación de la entidad a través del análisis de los indicadores.

#### Autoevaluación de control:

La entidad ha construido sus procesos con la participación de las personas que realizan las actividades, por lo tanto han sido diseñados con los diferentes puntos de control e incorporados los indicadores asociados, y de esta manera se controla y monitorea el cumplimiento de las metas programadas.

#### Autoevaluación de gestión:

Con la revisión estratégica de la plataforma, el instituto implementó un nuevo sistema de indicadores a través del tablero de control denominado "Presentación de la Gestión Institucional", actualmente están en proceso las actividades para alimentar la información de los indicadores. En este tablero se pueden obtener los resultados de la autoevaluación, tanto para las dependencias como para los procesos. Si como resultado de la autoevaluación se observan debilidades o desviaciones, se diseñan acciones de mejora y se incorporan en planes de mejoramiento liderados por la Oficina de Control Interno.

#### Evaluaciones independientes del sistema de control interno

La oficina de Control interno es la encargada de realizar evaluaciones periódicas e independientes a los procesos de la entidad, sus funciones están definidas en el Acuerdo No.002 de 2009.

#### Auditoría interna:

De acuerdo a la planeación realizada, se llevan a cabo las auditorías internas, las cuales son ejecutadas, atendiendo los informes anteriores, los planes de mejoramiento, o por requerimiento de las aéreas.



Plan de mejoramiento Institucional:

La oficina de control interno realiza monitoreo bimestral al plan de mejoramiento suscrito con la contraloría y en la rendición de la cuenta semestral y anual remite el avance obtenido durante el periodo.

Plan de mejoramiento por procesos:

Como resultado de las auditorias practicadas a cada uno de los procesos, se formulan planes de mejoramiento, los cuales son concertados con los responsables y se verifica su cumplimiento por parte de la oficina de control interno.

Plan de Mejoramiento Individual:

Está asociado a la evaluación del desempeño laboral la cual se aplica a los funcionarios de carrera, de acuerdo a los manuales instrumentos y/o formatos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con las normas vigentes.

*Resultado de la Evaluación:*

La Contraloría determinó un puntaje de **3.34** considerada como **regular** ubicándola en un nivel de **mediano riesgo**.

A continuación se presenta el detalle de la calificación de cada uno de los subsistemas, componentes y elementos que comprenden el MECI:

**Cuadro No. 8  
RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			Pun- ta je por ele- men- to	Interpre- ta- ción	Pun- ta je por comp- onen- te	Interp- retaci- ón	Pun- ta je por subs- sist- ema	Interp- retaci- ón	Pun- ta- je del Sist- ema	Interp- retaci- ón
SUBSIS- TEMA DE CONTR- OL ESTRA- TÉGICO	AMBIENTE DE CONTROL	ACUERDOS, COMPROMISOS Y PROTOCOLOS ÉTICOS	3,62	ADECUAD O	3,57	ADECU ADO	3,36	ADEC UADO	3,34	ADEC UADO
		DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	3,57	ADECUAD O						
		ESTILO DE DIRECCIÓN	3,53	ADECUAD O						
	DIRECCION AMIENTO ESTRATÉG ICO	PLANES Y PROGRAMAS	3,41	ADECUAD O	3,46	ADEC UADO				
		MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS	3,62	ADECUAD O						
		ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	3,36	ADECUAD O						
	ADMINISTR ACIÓN DEL RIESGO	CONTEXTO ESTRATÉGICO	2,89	INSUFICIE NTE	3,03	ADEC UADO				
IDENTIFICACIÓN DEL		3,08	ADECUAD							

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO			Punta je por elemen to	Interpre tación	Punta je por comp onente	Interp retaci ón	Punta je por subsist ema	Interp retaci ón	Pun taje del Sist ema	Interp retaci ón	
		RIESGO		O							
		ANÁLISIS DEL RIESGO	3,10	ADECUAD O							
		VALORACIÓN DEL RIESGO	2,95	INSUFICIE NTE							
		POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	3,14	ADECUAD O							
SUBSIS TEMA DE CONTR OL DE GESTI ÓN	ACTIVIDAD ES DE CONTROL	POLÍTICAS DE OPERACIÓN	3,18	ADECUAD O	3,26	ADEC UADO					
		PROCEDIMIENTOS	3,42	ADECUAD O							
		CONTROLES	3,06	ADECUAD O							
		INDICADORES	3,39	ADECUAD O							
	INFORMAC IÓN	INFORMACIÓN PRIMARIA	3,19	ADECUAD O	3,28	ADEC UADO	3,32	ADEC UADO			
		INFORMACIÓN SECUNDARIA	3,42	ADECUAD O							
		SISTEMAS DE INFORMACIÓN	3,22	ADECUAD O							
	COMUNICA CIÓN Pública	COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL	3,33	ADECUAD O	3,42	ADEC UADO					
		COMUNICACIÓN INFORMATIVA	3,48	ADECUAD O							
		MEDIOS DE COMUNICACIÓN	3,45	ADECUAD O							
	SUBSIS TEMA CONTR OL DE EVALU ACIÓN	AUTOEVAL UACIÓN	AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL	3,21	ADECUAD O	3,29	ADEC UADO				
			AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN	3,36	ADECUAD O						
EVALUACI ÓN INDEPEN DIENTE		EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	3,40	ADECUAD O	3,46	ADEC UADO					
		AUDITORÍA INTERNA	3,51	ADECUAD O							
PLANES DE MEJORAMI ENTO		PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL	3,33	ADECUAD O	3,32	ADEC UADO					
		PLANES DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS	3,46	ADECUAD O							
		PLANES DE MEJORAMIENTO INDIVIDUAL	3,17	ADECUAD O							

Elaboró: Equipo de auditoría

### 3.1.2. EVALUACION AL PLAN DE ACCION

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para el Distrito Capital, aprobado por el Concejo Distrital, mediante Acuerdo No.308 de 2008, denominado "Bogotá positiva para vivir mejor", le asignó al IDU, diecinueve metas, las

cuales desarrolla directamente, a través de cuatro (4) proyectos de inversión y a su vez constituyen el Plan de Acción.

El objetivo general del Plan de Desarrollo para la vigencia 2008-2012, es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el reconocimiento, garantía y establecimiento de los derechos humanos y ambientales, con criterios de universalidad e integralidad incluyendo además como principios la coherencia, integralidad, equidad, solidaridad, perspectiva de derechos, diversidad, interculturalidad... integración territorial, ambiente sano y sostenible, entre otros.

**Objetivos estructurantes.** Estos objetivos fueron instituidos como: Ciudad de Derechos, Derecho a la Ciudad, Ciudad Global, Participación, Descentralización, Gestión Pública Efectiva y Transparente y Finanzas Públicas.

**Derecho a la Ciudad.** Al Instituto de Desarrollo Urbano le compete desarrollar parte del objetivo Estructurante Derecho a la Ciudad, el cual contempla que:

*“Construiremos, con la gente y para la gente, una ciudad positiva, como escenario de las actividades humanas, en la que el ordenamiento territorial promueva el desarrollo integral, equitativo y ambientalmente sostenible y permita el efectivo disfrute de los derechos, para lo cual desarrollaremos acciones que dignifiquen el hábitat, hagan más eficiente la movilidad, generen condiciones de reconciliación, convivencia, paz y seguridad, y promuevan la identidad, el reconocimiento de la diversidad y el diálogo intercultural, con base en un modelo de desarrollo democrático, social e incluyente”.*

Asimismo el Plan contempla 7 propósitos, de los cuales al IDU, le compete lo relacionado con:

- *“Hacer efectiva la distribución y el acceso equitativo a los servicios, la infraestructura, el espacio público y los equipamientos, en armonía con el ambiente, con el fin de que la población cuente con las condiciones necesarias para ejercer el derecho a la ciudad, en el marco de un proceso efectivo de construcción de la Región Capital”, y*
- *“Dignificar el hábitat a través del mejoramiento y la optimización de las condiciones urbanísticas, constructivas y ambientales de los elementos físicos de la ciudad, la eficiencia en la movilidad, y la generación de condiciones de equidad, convivencia y seguridad, que reconozcan las diferencias poblacionales, con base en una política económica centrada en las personas y en un modelo de desarrollo democrático, social, integral y ambientalmente sostenible”.*

## **Estrategias**

Dentro de las 10 estrategias formuladas en el Plan de Desarrollo, al IDU, le corresponde implementar parte dos de ellas, mediante la consolidación de un modelo de ordenamiento territorial, en armonía con los propósitos del objetivo estructurante “Ciudad de derechos” y del proceso de integración regional, ellas son:

- Fortalecer la inclusión del territorio rural en los programas de desarrollo, en cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial existente, a través de acciones y proyectos que mejoren la calidad de vida de la población, su acceso a servicios y equipamientos y propicien la integración urbano-rural y regional, en el marco de la protección del patrimonio ambiental de la Región.
- Generar, recuperar, mantener y regular el espacio público para su uso y disfrute como escenario de encuentro, en el que las y los habitantes puedan desarrollar sus intereses culturales, económicos y sociales.

**Programas.** El Plan de Desarrollo Distrital proyectó 14 programas, de los cuales el IDU, participa a través de los siguientes:

Mejoremos el Barrio. Mejorar las condiciones de vida de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, el barrio y su entorno, en las *Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ-* de mejoramiento integral.

Bogotá Rural. Integrar y articular el territorio rural a la estrategia de ordenamiento territorial, en el marco de la política pública de ruralidad.

Sistema Integrado de Transporte Público. Mejorar la movilidad a partir de la articulación operacional y tarifaria de los diferentes modos de transporte público, y el desarrollo de estrategias para la inclusión de otras modalidades de transporte público y su infraestructura, con visión de integración regional y optimización de los recursos.

Vías para la Movilidad. Optimizar la infraestructura vial para mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad, la competitividad y la renovación, y el desarrollo urbano. y

Espacio Público para la Inclusión. Generar, administrar, mantener, proteger y aprovechar el espacio público de la ciudad, garantizando su disfrute, con criterios de accesibilidad y sostenibilidad ambiental, económica y social.

#### **Metas a cargo del IDU.**

El rubro de inversión lo componen 7 proyectos, a través de cuatro (4) de ellos el Plan de Desarrollo les asignó al IDU, el cumplimiento de 19 metas, ellos son:

- Infraestructura para el Espacio Público: 0541,
- Infraestructura para el Sistema Integrado de Transporte Público: 0543,
- Infraestructura para la Movilidad: 0520
- Desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura Rural: 0247.

Los proyectos restantes son:

- Fortalecimiento Institucional: 232
- Gestión de Actuaciones Urbanísticas:7193



-Desarrollo y Sostenibilidad de la Infraestructura Local: 234

En concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Movilidad, el Plan de Desarrollo Distrital 2008-2012-, al IDU, le correspondió ejecutar diecinueve (19) metas, las cuales han venido siendo desarrolladas a través de los Proyectos: 247, 520, 541. 543.

Algunos de los proyectos antes señalados ejecutan metas que corresponden al Plan de Desarrollo Bogotá, sin indiferencia, debido a que estos fueron adicionados y prorrogados por varios años, sin embargo para el presente análisis, solo se tendrán en cuenta las señaladas por el Plan de Desarrollo Bogotá Positiva.

**Proyecto 234. Desarrollo y Sostenibilidad de la Infraestructura Local.** Este proyecto desarrolla entre otras, 3 metas que le asignó el Plan de Desarrollo, cuya ejecución de recursos y metas se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 9**  
**Proyecto 234. Desarrollo y Sostenibilidad de la Infraestructura Local**

Millones de pesos

Proyecto	Proyecto Asociado al Cumplimiento de la meta	Meta ejecutada a 31 dic. 2010	Total Metas ejecutadas a 31 dic. 2010	Total Recursos planeados 2008-2010	Total Recursos ejecutados durante las vigencias (CRP) 2008 -2010	% de avance de cumplimiento con corte a 2010
1. Construir 52 km.-carril de malla vial local	35.06	<b>35.06</b>	35.06	68.434.1	68,434,118,797	67%
2. Rehabilitar 300 km.-carril de malla vial local	36.42	<b>36.42</b>	36.42	7.283.5	7.283.5	12%
3. Mantener 3000 km.-carril de malla vial local	148.98	<b>148.98</b>	148.98	14.041.5	14.041.5	5%

Fuente: Dirección Asesora de Planeación. IDU

El IDU manifiesta que respecto a la primera Meta, con el desarrollo de los Distritos de Conservación, se estima que al cierre del Plan de Desarrollo, esta meta será cumplida, y que las dos restantes, son responsabilidad de la Unidad de Mantenimiento Vial, sin embargo el Instituto sigue reportando las ejecuciones realizadas a través de los contratos de Distritos de Conservación que fueron firmados antes de entrar en vigencia el Decreto 101 de 2010.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, mientras las metas alcanzan el 67% el 12%, y 5 %, respectivamente, la ejecución de los recursos presenta el 100% de ejecución.

**PROYECTOS 543.** Estos Proyectos tienen a cargo el desarrollo de 5 metas, las cuales presentan el siguiente avance de ejecución:

**Cuadro No. 10**  
**543. INFRAESTRUCTURA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO –SITP-**

NOMBRE DE LA META	META EJECUTADA	TOTAL METAS ACUMULADAS A A 2010	RECURSOS PLANEADOS 2008-2010	RECURSOS EJECUTADOS (CRP) 2008 - 2010	% CUMPLIMIENTO METAS A 2010
1. Generar 453 cupos nuevos de parqueaderos públicos	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	0%
2. Construir de 20 km. de troncales de la fase III (carrera 10 - calle 26)	11.64	11.64	\$ 53.158.5	\$ 53.158.5	58%
3. Mantener el 65% de las troncales de Transmilenio (456 km.- carril)	552.66	552.66	\$ 57.333.4	\$ 57.324.6	121%

Fuente: Elaborado por la Dirección Técnica Planeación del IDU.

Respecto a cada una de las metas el IDU, manifiesta que:

**Meta 1.** La meta establecida por el Plan de Desarrollo 2008-2012 para la provisión de 453 cupos nuevos de estacionamientos no registra avance (0% de ejecución), en razón a que se han venido formulando estrategias y acciones para generar un fortalecimiento y capitalización del Fondo Compensatorio de Estacionamientos, en aras de generar una red de Estacionamientos Públicos en Bogotá. Que le permitan igualmente dar cumplimiento a la meta.

Las acciones emprendidas se han encaminado hacia:

1. Estudiar la posibilidad y viabilidad de fondear capitalizar e incorporar activos inmobiliarios a través de la figura de donación al Fondo de Estacionamientos, teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso d) del Art. 9º. Del Decreto 323 de 2004.
2. Contemplar la posibilidad de destinar para el uso de estacionamientos los predios restituidos ubicados en la Cra 3 No. 14-40 y en la calle 16 No. 3-17.
3. Gestionar la posibilidad de llevar a cabo un “convenio interadministrativo de comodato, mediante el cual el DADEP entrega al IDU, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.
4. Contratar una Consultoría de Asesoría Financiera y de Banca de Inversión, con el fin de definir alternativas del modelo de negocio, valoración, estructuración de fuentes y cierre financiero del proyecto FCE, de tal manera que se constituya en un Fondo Inmobiliario para proveer a la ciudad de una red de estacionamientos la cual se financiara con los recursos existentes en el Fondo y con una participación considerable de inversión del sector privado.

Actualmente se está llevando a cabo una solicitud de modificación al Decreto 323 de 2004, por medio del cual se reglamenta el Fondo Compensatorio de Estacionamientos, con el fin de ampliar la finalidad del mismo y otorgar competencias y facultades al Instituto de Desarrollo Urbano en el tema de Red de Estacionamientos Públicos de Bogotá (parqueaderos fuera de vía) en razón a que el Plan maestro de Movilidad-decreto

3219 de 2006, determina en la Secretaría Distrital de Movilidad la facultar para adelantar las acciones de estudio requeridos en el ámbito de estacionamientos públicos.

Meta 2. Se estima la consecución de la meta dados los avances presentados q en las obras 31 de diciembre de 2010, y la solución a los inconvenientes presentados con los contratistas.

Meta 3. La meta física era 456 km-carril y al cierre del 2010, ya se tiene un avance de 552 km-carril, es decir, ya se superó el 100% de cumplimiento de la meta.

**Proyecto 520 Infraestructura para la Movilidad.** Para el cumplimiento de las metas asignadas a este proyecto, confluyen varios proyectos, debido a que en el desarrollo de las mismas se interrelacionan.

**Cuadro No. 11**  
**Proyecto 520 Infraestructura para la Movilidad**

Millones de pesos

Nombre de la Meta	Proyecto Asociado	Meta ejecutada	Total Metas ejecutadas	Recursos planeados 2008-2010	Recursos ejecutados (CRP) 2008 -2010	% avance a 2010	JUSTIFICACIÓN DEL IDU
1. Construir 207,21 km.-carril de malla vial arterial	520	82.34	<b>143.76</b>	302.177.2	292.028.1	18%	Se prevé el cumplimiento de las metas de construcción de malla vial arterial a sabiendas que en su programación inicial se incluyeron los proyectos de valorización de la fase II y III para el cumplimiento de la meta, se sopeso con las ejecuciones de proyectos como la ampliación de la Autonorte, la Autopista al Llano y las logradadas con la construcción de la fase III de Transmilenio.
	543	61.42		N/A	N/A		
2. Rehabilitar 97,9 km.- carril de malla vial arterial	520	143.55	<b>143.55</b>	\$ 17,365	17.233.1	168%	Al cierre del 2010 ya se supero la meta de 97,9 Km.- carril de malla vial arterial rehabilitada
3. Mantener 1560,2 km.-carril de malla vial arterial	520	667.43	<b>1,162.27</b>	239.815.7	239.815.0	99%	El mantenimiento de la malla vial arterial presenta una buena ejecución, se proyecta el cumplimiento con las ejecuciones realizadas por los Distritos de Conservación
	543	494.84		N/A	N/A		
4. Construir 7 km.- carril de malla vial intermedia	520	12.67	<b>17.81</b>	7.099.8	7.094.2	153%	Al cierre del 2010 ya se supero la meta de construir malla vial intermedia
	234	4.97		N/A	N/A		
	543	0.17		N/A	N/A		

Nombre de la Meta	Proyecto Asociado	Meta ejecutada	Total Metas ejecutadas	Recursos planeados 2008-2010	Recursos ejecutados (CRP) 2008 -2010	% avance a 2010	JUSTIFICACIÓN DEL IDU																																												
5. Rehabilitar 195,9 km.- carril de malla vial intermedia	520	85.53	98.04	70.678.4	70.665.3	0%	Debido a los Inconvenientes que se han presentado con los Distritos de conservación, la extensa temporada de lluvias, la necesidad de renovación de redes de servicios públicos y la priorizaron de las intervenciones sobre la malla vial arterial se ve en detrimento de esta meta, lo cual nos conlleva a la priorización de segmentos en malla vial intermedia que al finalizar el 2011 llegaríamos a un avance aproximado del 89% frente a la meta del Plan de Desarrollo.																																												
	234	12.51		N/A	N/A			6. Mantener 1.087,8 km.-carril de malla vial intermedia	520	168.17	200.73	37.916.4	37.916.3	16%	Debido a los Inconvenientes que se han presentado con los Distritos de conservación, la extensa temporada de lluvias, la necesidad de renovación de redes de servicios públicos y la priorizaron de las intervenciones sobre la malla vial arterial se ve en detrimento de esta meta, lo cual nos conlleva a la priorización de segmentos en malla vial intermedia a mantener que al finalizar el 2011 llegaríamos a un avance aproximado del 27% frente a la meta del Plan de Desarrollo.	234	32.56	N/A	N/A	7. Construir 20 km. de ciclorruta	520	7.07	13.61	\$ 0	\$ 0	16%	Se prevé el cumplimiento de la meta a través de la ejecución de las obras de Valorización Acuerdo 180/05 y troncales TM fase III en el 2010 y se culminará en el 2011. Esta es una de las metas que genera inquietud dado que no se le asocian recursos y su respuesta esta dada en la Nota 1 de este cuadro.	541	2.17	N/A	N/A	543	4.37	N/A	N/A	8. Mantener 100% de la red de ciclorrutas	520	99%	99%	5.895.2	5.895.2	90%	Se aclara que la formulación del indicador del mantenimiento de ciclorutas es cíclica es decir que su programación y ejecución se da de acuerdo a la priorización de los Km. requeridos en el año a mantener, es decir que no presenta atrasos. De otra parte cabe resaltar que el IDU programó para el año 2009 el mantenimiento de 44km de cicloruta de los cuales alcanzó el 100% y tenía proyectado para el 2010, 248,53km de cicloruta a mantener, el cual presentó un avance de 245,11 km mantenidos correspondientes al 99%	543	99%	N.A	N.A	9. Construir 17 puentes	520	7.00	9.00
6. Mantener 1.087,8 km.-carril de malla vial intermedia	520	168.17	200.73	37.916.4	37.916.3	16%	Debido a los Inconvenientes que se han presentado con los Distritos de conservación, la extensa temporada de lluvias, la necesidad de renovación de redes de servicios públicos y la priorizaron de las intervenciones sobre la malla vial arterial se ve en detrimento de esta meta, lo cual nos conlleva a la priorización de segmentos en malla vial intermedia a mantener que al finalizar el 2011 llegaríamos a un avance aproximado del 27% frente a la meta del Plan de Desarrollo.																																												
	234	32.56		N/A	N/A			7. Construir 20 km. de ciclorruta	520	7.07	13.61	\$ 0	\$ 0	16%	Se prevé el cumplimiento de la meta a través de la ejecución de las obras de Valorización Acuerdo 180/05 y troncales TM fase III en el 2010 y se culminará en el 2011. Esta es una de las metas que genera inquietud dado que no se le asocian recursos y su respuesta esta dada en la Nota 1 de este cuadro.	541	2.17	N/A	N/A		543	4.37		N/A	N/A			8. Mantener 100% de la red de ciclorrutas	520	99%	99%	5.895.2	5.895.2	90%	Se aclara que la formulación del indicador del mantenimiento de ciclorutas es cíclica es decir que su programación y ejecución se da de acuerdo a la priorización de los Km. requeridos en el año a mantener, es decir que no presenta atrasos. De otra parte cabe resaltar que el IDU programó para el año 2009 el mantenimiento de 44km de cicloruta de los cuales alcanzó el 100% y tenía proyectado para el 2010, 248,53km de cicloruta a mantener, el cual presentó un avance de 245,11 km mantenidos correspondientes al 99%	543	99%	N.A	N.A	9. Construir 17 puentes	520	7.00	9.00	82.800.3	82.800.3	53%	La meta se supera a través de la ejecución de obras de valorización y troncales TM fase III, es de aclarar				
7. Construir 20 km. de ciclorruta	520	7.07	13.61	\$ 0	\$ 0	16%	Se prevé el cumplimiento de la meta a través de la ejecución de las obras de Valorización Acuerdo 180/05 y troncales TM fase III en el 2010 y se culminará en el 2011. Esta es una de las metas que genera inquietud dado que no se le asocian recursos y su respuesta esta dada en la Nota 1 de este cuadro.																																												
	541	2.17		N/A	N/A																																														
	543	4.37		N/A	N/A			8. Mantener 100% de la red de ciclorrutas	520	99%	99%	5.895.2	5.895.2	90%	Se aclara que la formulación del indicador del mantenimiento de ciclorutas es cíclica es decir que su programación y ejecución se da de acuerdo a la priorización de los Km. requeridos en el año a mantener, es decir que no presenta atrasos. De otra parte cabe resaltar que el IDU programó para el año 2009 el mantenimiento de 44km de cicloruta de los cuales alcanzó el 100% y tenía proyectado para el 2010, 248,53km de cicloruta a mantener, el cual presentó un avance de 245,11 km mantenidos correspondientes al 99%	543	99%	N.A	N.A	9. Construir 17 puentes	520	7.00	9.00	82.800.3	82.800.3	53%	La meta se supera a través de la ejecución de obras de valorización y troncales TM fase III, es de aclarar																								
8. Mantener 100% de la red de ciclorrutas	520	99%	99%	5.895.2	5.895.2	90%	Se aclara que la formulación del indicador del mantenimiento de ciclorutas es cíclica es decir que su programación y ejecución se da de acuerdo a la priorización de los Km. requeridos en el año a mantener, es decir que no presenta atrasos. De otra parte cabe resaltar que el IDU programó para el año 2009 el mantenimiento de 44km de cicloruta de los cuales alcanzó el 100% y tenía proyectado para el 2010, 248,53km de cicloruta a mantener, el cual presentó un avance de 245,11 km mantenidos correspondientes al 99%																																												
	543	99%		N.A	N.A																																														
9. Construir 17 puentes	520	7.00	9.00	82.800.3	82.800.3	53%	La meta se supera a través de la ejecución de obras de valorización y troncales TM fase III, es de aclarar																																												



Nombre de la Meta	Proyecto Asociado	Meta ejecutada	Total Metas ejecutadas	Recursos planeados 2008-2010	Recursos ejecutados (CRP) 2008-2010	% avance a 2010	JUSTIFICACIÓN DEL IDU
vehiculares	543	2.00		N.A	N.A		que aunque solo presenta un avance del 53%, es porque los puentes solo se reportan cuando se terminan en su totalidad.
10.Reforzar 15 puentes vehiculares	520	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	0%	Esta meta es de difícil cumplimiento ya que no tiene recursos asignados por la administración central y el reforzamiento estructural de un puente vehicular asciende a aproximadamente \$5.000 millones
11. Mantener 15 puentes vehiculares	520	18.00	24.00	3.495.6	3.495.5	160%	Al cierre del 2010 ya se supero la meta de mantenimiento de puentes vehiculares
	543	6.00		N.A	N.A		

Fuente: Dirección Técnica de Planeación. IDU.

Aunque algunas metas presentan un avance satisfactorio, existen otras que no superan el 20%, como es caso de las metas 1, 5, 6 y 7, es decir, las asociadas a la malla vial. Aunque la entidad presenta una justificación, existen además otros motivos ya conocidos por la opinión pública, que inciden directamente sobre el cumplimiento de las metas asociadas a la malla vial. Sin embargo, la ejecución de los recursos, presenta un avance en promedio del 99%.

**Proyecto 541 Infraestructura para el Espacio Público y 7193 Gestión de Actuaciones Urbanísticas.** Para la realización de las metas confluyen prácticamente todos los proyectos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 12**

**Proyecto 541 Infraestructura para el Espacio Público y 7193 Gestión de Actuaciones Urbanísticas.**

Millones de pesos

Nombre de la Meta	Proyecto Asociado	Meta ejecutada	Total Metas ejecutadas	Recursos planeados 2008-2010	Recursos ejecutados durante las vigencias (CRP) 2008-2010	% de avance a 2010	JUSTIFICACIÓN
Construir 473.200,2 m <sup>2</sup> de espacio público	541	144,314.40	651,617.76	\$ 114.652.0	\$ 113.317.6	138	Al cierre del 2010 ya se tiene un avance de 138% de cumplimiento de la meta.
	234	134,990.55		N/A	N/A		
	520	121,575.28		N/A	N/A		
	543	250,737.53		N/A	N/A		
Mantener 10.648.584 m <sup>2</sup> de espacio	541	3,035,286.17	4,084,677.82	\$ 24.899.4	\$ 24.899.3	38	Esta meta es de difícil cumplimiento debido a que se le asignó menor cantidad de

Nombre de la Meta	Proyecto Asociado	Meta ejecutada	Total Metas ejecutada	Recursos planeados 2008-2010	Recursos ejecutados durante las vigencias (CRP) 2008-2010	% de avance a 2010	JUSTIFICACIÓN
público	234	6,024.79		N/A	N/A		recursos asignados frente a proyección de Plan de Desarrollo., adicional a esto se suscribió el convenio con IDIPRON hasta finales del año 2009, teniendo en cuenta la Ley de garantías y posteriormente se acordaron las condiciones de a de ejecución entre las dos entidades, acarreo el desplazamiento en el tiempo y del espacio a mantener
	520	88,224.26		N/A	N/A		
	543	955,142.60		N/A	N/A		
Construir 33 puentes peatonales	541	5.00	15.00	\$ 57.021.8	\$ 55.072,.6	45	La meta se cumplirá a través de la ejecución de las obras de Valorización Acuerdo 180/05 fase I y los puentes de las troncales Fase III y por otra parte su avance solo se reporta cuando la obra es entregada.
	543	4.00		N/A	N/A		
	520	6.00		N/A	N/A		
Mantener 20 puentes peatonales (*4)	541	38.00	38.00	\$ 0	\$ 0	190	Al cierre del 2010 ya se tiene un avance de 190% de cumplimiento de la meta.
Construir 7 rampas de puentes peatonales	541	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	0	La rampas hacen parte de la construcción de puentes peatonales, por consiguiente una vez se culminen la construcción de dichos puentes se reportará lo concerniente. Es pertinente aclarar que la meta de rampas peatonales fueron programadas en el PDD dando alcance a las acciones populares, las cuales se están ejecutando a través de las troncales de la Fase III de T5ransmilenio.

Fuente: Dirección Técnica de Planeación. IDU.

Este proyecto presenta un mayor grado de satisfacción en el avance de las obras asignadas, excepto la meta de Mantener 1.087,8 km.-carril de malla vial intermedia, la cual solo presenta un avance del 200.73 km.-carril, equivalente al 18%, sin embargo los recursos fueron ejecutados en un 100%.

### **Análisis a la ejecución de los recursos de inversión durante la vigencia 2010**

Durante la vigencia 2010 el rubro de inversión obtuvo un presupuesto inicial \$1.246.509.1 millones, luego una apropiación disponible de \$1.192.433.8 millones, de los cuales ejecutó \$757.422.9 millones, es decir, el 64% y giró \$547.782.9 millones, equivalentes al 46%.

**Ejecución de los recursos por proyectos:** El siguiente cuadro muestra la ejecución durante la vigencia 2010, sin incluir reservas presupuestales y pasivos exigibles.

**Cuadro No. 13**  
**Ejecución de los recursos por proyectos:**

Proyecto	Pto. Inicial	Pto. Disponible	Pto. Ejecutado	% Ejecut.	Giros	% Girado
234:Inf. local)	35.304.1	30.409.8	29.520.6	98	5.5.0	18
247:Inf. Rural	1.409.4	2.508.9	2.447.2	98	741.5	3
543 SITP	203.141.3	156.809.1	73.173.8	47	63.681.1	41
520:Inf.Movil.	382.303.7	241.0775	231.632.2	96	126.704.7	53
541:Inf.Esp. Publ.	73.350.2	65.106.1	62.526.6	96	7.457.9	11
7193:Gest.Urb	500.0	129.7	129.7	100	129.7	100
232: Fort.Inst	46.575.8	46.228.8	41.975.8	91	27.496.0	59

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU.

**Análisis a la relación de contratos.** Para establecer la ejecución de los recursos asignados a cada proyecto se llevó a cabo un análisis a la relación de contratos, el cual arrojó lo siguiente:

**Contratación con recursos del proyecto 543-SITP-** Durante la vigencia 2010, el IDU, obtuvo recursos disponibles para invertir en este proyecto de \$156.809.1, millones y ejecutó \$73.173.8, de los cuales utilizó \$1.491.9 millones, en la celebración de 186 contratos de prestación de servicios, cifra que debió registrarse en gastos de funcionamiento.

Dentro de los contratos, se encontraron los siguientes convenios celebrados con TRANSMILENIO.

- Convenio 020 de 2001. Contrato de obra. A/R CDP 2701/2010, por valor de \$35.208.0 millones
- Convenio 020/2001 - Contratos de obra, estación vagón calle 100, por valor de \$3.000.0 millones

**Contratación con recursos del proyecto 520, Infraestructura para la movilidad.** Este proyecto contribuye a desarrollar el Plan Maestro de Movilidad, en cuanto al planeamiento, adquisición de predios, construcción, la rehabilitación y el mantenimiento

del sistema de movilidad y del subsistema de la malla vial arterial e intermedia, entre otros.

Durante la vigencia 2010, la entidad destinó \$241.077.5 para este proyecto y ejecutó \$231.632.2. Revisada la contratación se encontró que la entidad suscribió 141 contratos de prestación de servicios por valor de \$4.502.6 millones, los cuales corresponden a gastos de funcionamiento. Igualmente canceló:

- Orden de prestación de servicios para la oficina de atención al ciudadano por valor de \$6.8 millones
- Contratos de prestación de servicios por valor de \$55.9 millones
- Intereses Moratorios:(procesos 2001-01796 y 2004-00616) por valor de \$10.8 millones
- Sentencias Judiciales por valor de \$741.5 millones
- Dirección Distrital Tesorería - Sivicultural- la suma de \$10.702.964

Lo anterior, indica que los recursos que la entidad registra como inversión, no todos fueron destinados para inversión, es decir, gasto recursos de inversión para funcionamiento, contraviniendo lo establecido en el Artículo 13, literal g, del Decreto 714 de 1996, que a la letra dice:

*Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*

**3.1.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por registrar los pagos efectuados a los contratos de prestación de servicios, como gastos de inversión, con lo cual la entidad desconoció lo normado en el Artículo 13, literal g, del Decreto 714 de 1996, referente al principio de planificación.**

**Contratación con recursos del proyecto 541. Infraestructura para el Espacio Público.** Durante la vigencia 2010, para este proyecto asignaron recursos disponibles por \$65.106.1 y ejecutó \$62.526.6.

Dentro de la contratación se encontró que, no todos los recursos que la entidad reporta como gastos de inversión fueron destinados para tal fin, ejemplo de ello son los \$48.2 millones que canceló por concepto de sentencias judiciales.

#### **Contratos de prestación de servicios con recursos asignados a los proyectos**

Al revisar la contratación que la entidad celebró con cargo a los proyectos, se encontró que fueron 1277 contratos de prestación de servicios, por valor de \$28.554.5 millones de pesos, durante la vigencia 2010, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



**Cuadro No. 14**  
**Contratos de prestación de servicios con recursos asignados a los proyectos**

Proyecto	No. de Contratos y adiciones	Valor
232	1.040	22.255.415.855
520	182	4.794.092.197
541	2	13.000.000
543	53	1.516.393.467
<b>Total</b>	<b>1.277</b>	<b>\$28.578.901.519</b>

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

**3.1.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, una vez revisada la contratación a cargo de cada uno de los proyectos, se encontró que el IDU celebró 1277 contratos de prestación de servicios, con cargo a los diferentes proyectos por valor de \$28.554.9 millones.**

Igualmente se encontró que estos contratos presentan una serie de **inconsistencias**, algunas entre ellas 1º. Utilizaron recursos de inversión para gastarlos en funcionamiento, omitiendo lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 52, de la Ley 617 de 2000, que a la letra dice:

Artículo 52. Financiación de gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá D.C. *“Los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá D.C. deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma del distrito”.*

En consecuencia, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- a) El situado fiscal;
- b) La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión;
- c) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- d) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica;
- e) Los recursos de cofinanciación;
- f) Las regalías y compensaciones;
- g) El crédito interno o externo;
- h) Los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización;
- i) La sobretasa al ACPM;
- j) El producto de la venta de activos fijos;
- k) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio;
- l) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

Parágrafo 3º. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades de carácter administrativo se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos

de funcionamiento, independientemente del origen de los recursos con los cuales se financien.

Artículo 53. *Valor máximo de los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, D. C.* Durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, incluida la personería, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación.

Parágrafo. Se establece un período de transición a partir del año 2001 para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital con el fin de dar aplicación a la presente ley así:

	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004
Santa Fe de Bogotá, D. C.	58%	55%	52%	50%

Por concepto de Ingresos corrientes el IDU, efectuó un recaudo de \$90.523.0 millones, y registro por concepto de gastos de funcionamiento la suma de \$40.003.2 millones. Sin embargo, teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios son clasificados como gastos de funcionamiento, el total de gastos por este concepto fue por la suma de \$ 68.557.7 millones, es decir, sobrepasó el 50% que le establece la Ley 617 de 2000.

Así mismo, para cancelar parte de los contratos de prestación de servicios utilizó dineros provenientes del Acuerdo 180 de 2005, los cuales según el Literal K, de esta misma Ley son: "Otros aportes con destinación específica y de carácter transitorio"

- 2º. No todos los objetos de los contratos, establecen claramente las funciones o actividades que deben realizar los contratistas y la dependencia a la cual va ser asignado. Su redacción es confusa, algunos de ellos establecen funciones para una dependencia y fueron asignados a otra. Asimismo, ha nombrado asesores para las oficinas Asesoras.
- 3º. Los objetos de los contratos, fueron redactados de manera similar, es decir, existen grupos de contratos con el mismo objeto.
- 4º. No hay uniformidad y coherencia en el valor y clasificación de los contratos de los profesionales y los valores asignados, ejemplo de ello, es que aunque algunos son profesionales especializados, el valor a pagar dista de los unos a los otros.
- 5º. Las funciones asignadas no corresponden a las establecidas en el manual de funciones, tal como lo establece la ley.

**3.1.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y presunta penal, por que se utilizaron recursos de inversión para gastarlos en funcionamiento, omitiendo lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 52, de la Ley 617 de 2000.**

- 1º. No todos los objetos de los contratos, establecen claramente las funciones o actividades que deben realizar los contratistas y la dependencia a la cual va ser asignado. Su redacción es confusa, algunos de ellos establecen funciones para una dependencia y fueron asignados a otra. Asimismo, ha nombrado asesores para las oficinas Asesoras. Lo anterior implica el desconocimiento de los elementos del Sistema de Control Interno, en cuanto a la “Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos”, tal como lo establece La Ley 87 de 1993, Artículo 4o. literal e).
- 2º. Los objetos de los contratos, fueron redactados de manera similar, es decir, existen grupos de contratos con el mismo objeto.
- 3º. No hay uniformidad y coherencia en el valor y clasificación de los contratos de los profesionales y los valores asignados, ejemplo de ello, es que aunque algunos son profesionales especializados, el valor a pagar dista de los unos a los otros.

En consecuencia de lo anterior, este ente fiscal considera que las anteriores actuaciones dan lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal por transgredir la Ley 617 de 2000, por registrar los recursos utilizados en funcionamiento como gastos de inversión, así mismo se considera un peculado por apropiación oficial diferente por que los recursos destinados a la inversión fueron utilizados en gastos de funcionamiento, lo cual constituye un desacato a lo establecido en el Artículo 399, de la Ley 599 de 2000, por aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados...

El Artículo 399, de la Ley 599 de 2000, estableció que

*“El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”*

**Objeto de los contratos de Prestación de Servicios, con personas naturales.** Una vez revisados los objetos de estos contratos, se encontró que la mayoría de estos contratos tienen por objeto la asesoría, el seguimiento, el acompañamiento, lo cual no concuerda con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998, que textualmente dice:

*“El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así: **Artículo 3º.-** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible **atender la actividad** con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, **no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar** la prestación del servicio, o **cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización** que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”*

De acuerdo a la norma anterior, los contratos de prestación de servicios se deben celebrar cuando no existe personal de planta que pueda realizar la actividad o cuando la actividad requiera un grado de especialización. Lo cual indica que antes de celebrar el contrato, la entidad debe identificar la actividad, luego seleccionarla y establecer claramente las funciones o la actividad o actividades a desarrollar, de acuerdo al manual específico de funciones.

#### **Contratos de prestación de Servicios, por dependencias:**

Durante la vigencia 2010, la entidad asignó el personal de prestación de servicios en algunas dependencias, así:

- Para la Subdirección Técnica de Jurídica y Juicios Fiscales: 118 contratos y adiciones por valor de \$ 1.533.6 millones

**El IDU gastó en Asesorías durante la vigencia 2010, la suma de \$5.850.8 millones, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios, así:**

-Con el objeto de Asesar a las diferentes dependencias del IDU, celebró 80 contratos y adiciones por valor de \$3.399.7 millones

-En asesorías mediante la celebración de contrato 15 firmas externas por valor de \$2.451.1 millones.

Es decir, la entidad viene gastando por concepto de asesorías, la suma de \$5.850.8 millones. Con base en lo anterior, se establece que el IDU, omitiendo lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, en cuanto a la austeridad del Gasto público.

**3.1.2.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por no ser austero al utilizar los recursos de inversión en cuantía de \$5.850.8 millones, en asesorías, omitiendo lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, y la Resolución No. 6889 de octubre de 2005 emanada por el IDU, en cuanto a la austeridad del gasto público.**

Asimismo el Capítulo Segundo, Artículo 34 numeral 1, de la Ley 734 de 2002, en cuanto a uno de los deberes de todo servidor público, que a la letra dice:



*“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*

**Contratos de prestación de Servicios, celebrados con recursos por el Proyecto 232,**  
Este proyecto tiene por objeto:

*“Establecer políticas, estrategias, centros de información, sistemas de seguimiento y programas de construcción y mantenimiento de infraestructura vial, de espacio público y de transporte, como herramientas de planeación. Es decir, este proyecto contribuye a soportar los proyectos 520, Infraestructura para la Movilidad, 543 Infraestructura para el sistema Integrado de Transporte Público y 541 Estructura para el Espacio Público”*

Durante la vigencia 2010, la planta de personal del IDU, oscilo en 460 funcionarios, y para apoyar la gestión de la entidad, el IDU, celebró 1.040 contratos de prestación de servicios, por valor de \$22.255.4 millones con recursos de este proyecto.

Revisados algunos de los contratos de prestación de servicios celebrados por el IDU, en la vigencia 2010, fueron con 118 abogados por la suma de \$1.533.6 millones, para la *Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales*, con el siguiente objeto:

*“Prestar los servicios Profesionales a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en asuntos derivados de la asignación y cobro de la contribución de valorización, Acuerdo 180 de 2005, en el lugar donde se requieran por necesidad del servicio según acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el IDU, en las etapas de atención, recepción, direccionamiento, incorporación al sistema, estudio, proyección, sustanciación, notificación, demás gestiones y actuaciones a que haya lugar, derivados de las devoluciones y/o recursos que sean interpuestos y que por reparto le sean asignados, prestar apoyo en todas las áreas del Instituto que así lo requieran, dar cumplimiento a las demás tareas y políticas fijadas por la STJEF relacionadas con el acuerdo 180 de 2005”.*

Sin embargo, se indagó ante la Subdirección Técnica Jurídica y de Juicios Fiscales, sobre el tema, a los cual la subdirección manifestó que en cumplimiento de sus funciones, viene llevando a cabo, lo siguiente:

*...Con base en la gestión de esta Dependencia, y en concordancia con la función señalada, a continuación se relaciona el resultado de la gestión relativa a las Reclamaciones presentadas con ocasión del Acuerdo 180 de 2005, mediante el cual se asignó la contribución a 1.203.949 predios y el Acuerdo 398 de 2009, por el cual*

*se asignó la contribución 184.313 predios, asignaciones respecto de las cuales a la fecha se han presentado 62.573 reclamaciones, observando así su comportamiento, teniendo en cuenta tanto el número de reclamaciones presentadas en general, como de las resueltas durante el transcurso del año 2010”*

Igualmente anexa un informe del comportamiento de la gestión llevada a cabo durante la vigencia 2010, en el cual manifiesta que los Acuerdos 180 de 2005 y 398 de 2009, le asignaron contribuciones a 1.388.262 predios, de los cuales 62.573 han presentado reclamaciones.

Igualmente manifiesta que: “Frente a las reclamaciones presentadas por vía gubernativa durante la vigencia 2010, se realizaron las gestiones de citación a notificación de los actos administrativos proyectados para la firma de la Subdirección Jurídica en 4.274 predios...”

Situación que el ente fiscalizador debe analizar en una próxima auditoría para establecer las causas y los costos que esto le genera al patrimonio público.

Asimismo, relacionó la lista de profesionales que actualmente tiene a su cargo, la cual esta compuesta por 57 abogados, 6 técnicos, un economista y 3 ingenieros, donde se aprecia que los valores de los contratos no guardan similitud, por ejemplo:

-Abogados junior, por el término de 8 meses, el valor de los contratos oscilan entre \$16.296000 y \$23.256.000.

-Abogados especializados, por el término de 8 meses, cuyos valores oscilan entre \$28.064 y \$40.056.000

Lo anterior, indica que el IDU, no aplica una tabla unificada para cancelar los contratos de los profesionales, de una manera equitativa e imparcial, situación que debe ser contemplada en el Plan de mejoramiento de la entidad, tendiendo en cuenta que los valores de los contratos deben contemplar el derecho a la igualdad.

Continuando con el análisis a la contratación por el proyecto 232, igualmente, se encontraron 24 contratos asistenciales por prestación de servicios con el siguiente objeto:

*“Prestar los servicios técnicos asistenciales a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales en asuntos derivados de la asignación y cobro de la contribución de valorización, Acuerdo 180 de 2005, en el lugar donde se requieran por necesidad del servicio según acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el IDU, apoyando a la STJEF en las etapas de atención, recepción, direccionamiento, incorporación al sistema, estudio, proyección, sustanciación, notificación, demás gestiones y actuaciones a que haya lugar, derivados de la asignación y cobro de la contribución de valorización y que por reparto le sean asignados, prestar apoyo en todas las áreas del Instituto que así lo requieran, además de dar cumplimiento a las demás tareas y políticas fijadas por la STJEF”.*

Luego para la misma subdirección, celebró 11 contratos de Asesoría Técnica Especializada, en el siguiente objeto:

*Prestar asesoría jurídica especializada a la Subdirección General Jurídica en los asuntos que constituyen temáticas prioritarias y de alto impacto de la Entidad, proyectar conceptos, recomendar y revisar los asuntos en materia penal, disciplinaria, sancionatoria, fiscal y los demás que le sean asignados, así como apoderar al Instituto en los procesos judiciales y administrativos que se le requiera.*

Asimismo, ha celebrado 13 contratos con profesionales del derecho para que actúen como apoderados del IDU, cuyo objeto es.

*“Intervenir como apoderado del IDU en actuaciones Constitucionales, Civiles, Laborales, Contencioso Administrativas, Penales y Policivas en las que sea vinculado el Instituto conforme al reparto que para tal efecto disponga la Dirección Técnica de Gestión”*

Igualmente, celebró 27 contratos de prestación de servicios, por valor de \$614.7 millones con el siguiente objeto:

*“Realizar un acompañamiento basado en su formación académica, a los diferentes equipos de alto desempeño de la Entidad, con el fin de analizar e identificar las **situaciones críticas** del IDU, planteando soluciones y estrategias apropiadas para ofrecer alternativas encaminadas al Fortalecimiento Institucional”.*

Al indagar por las áreas críticas detectadas con la celebración de estos profesionales, se encontró que la entidad no posee un documento elaborado metodológicamente, donde se pueda establecer cuales fueron las situaciones críticas de cada área, la justificación, los correctivos aplicar, los recursos y los responsables, entre otros. La subdirección General Jurídica presentó un resumen, haciendo énfasis en la prevención del daño antijurídico, igualmente comenta que existe un diseño de proyecto, sin que a la postre haya nada concreto. Aunque los contratos ya finalizaron, a la fecha no se pudo establecer de manera concreta cual fue la relación costo/beneficio.

También se encontraron 59 Contratos con el objeto de: Apoyar las actividades de las diferentes dependencias del IDU, por valor \$ de 2.398.0 millones,

Asimismo celebró 39 por valor de \$1.302.789.9 millones, con el siguiente objeto:

*“Realizar la coordinación y el seguimiento profesional especializado de manera integral (técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y SISO) de los contratos de obra e interventoría que le sean asignados por la Dirección Técnica de Mantenimiento, para coadyuvar en la ejecución de los proyectos a cargo de ésta”.*

En resumen, con esta redacción, se presume que la entidad ha enfocado la contratación del personal, para la obtención de asesorías, acompañamiento, apoyar las actividades,

coordinación y seguimiento mas no para la realización de sus actividades específicas, que le permitan el desarrollo y el control total de las mismas para el logro de los objetivos propuestos.

**Fallas por la Omisión a la Austeridad del Gasto Público.** El IDU Mediante Resolución No. 6889 de octubre de 2005, el IDU adoptó medidas de austeridad del Gasto Público, y través del artículo 3º con respecto a los contratos de prestación de servicios, estableció que:

*“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales para apoyo a la gestión, que requieran las diferentes dependencias de la entidad, deben obedecer a un plan anual de contratación previamente establecido y justificado en la imposibilidad de atender la actividad a contratar, con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Dicho Plan será elaborado por la Subdirección Técnica de Desarrollo de la Organización, con base en el estudio de las cargas de trabajo y aprobado por la Dirección General. En este se indicará el proyecto de inversión a afectar, el tiempo requerido, el perfil y objeto de la contratación, **las obligaciones y resultados esperados cuantificables**, la coordinación del contrato y el monto de los honorarios pactados. Parágrafo Único: Los honorarios se pactarán con base en los rangos que defina previamente la entidad tomando en cuenta para ello los precios del mercado.”*

De acuerdo a lo ordenado en esta norma, los contratos mencionados, no cumplen con las normas, debido a que estos no establecen las obligaciones y resultados esperados cuantificables, tampoco existen rangos que permitan establecer la objetividad en el valor a pagar.

Dentro del Plan de Mejoramiento, el IDU debe incluir las estrategias a seguir para dar cumplimiento a la Ley 617 de 2000, teniendo en cuenta lo normado a través del Artículo 13 de la Ley 819 de 2003, que al respecto dice:

*“Responsabilidad fiscal en la contratación de personal por prestación de servicios. El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente “*

**3.1.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque aunque la planta de personal del IDU a diciembre de 2010, estaba compuesta por 463 funcionarios en promedio, la entidad debió celebrar los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Funciones y a las necesidades específicas de cada dependencia.**

Además redactar los objetos de los contrato de manera específica, que le permita a la entidad llevar un control cuantificable de las actividades o funciones que le establezca al contratista, tal como lo reglamento el IDU, a través de la Resolución No.6889 de octubre de 2005, artículo 3º, mediante la cual adoptó medidas de austeridad del Gasto Público, con respecto a los contratos de prestación de servicios, así:



*“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales para apoyo a la gestión, que requieran las diferentes dependencias de la entidad, deben obedecer a un plan anual de contratación previamente establecido y justificado en la imposibilidad de atender la actividad a contratar, con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Dicho Plan será elaborado por la Subdirección Técnica de Desarrollo de la Organización, con base en el estudio de las cargas de trabajo y aprobado por la Dirección General...”*

### **Conclusiones.**

Es de anotar, que el Plan de Contratación del IDU, es un documento que permite que la entidad lo modifique cuantas veces la situación lo amerite, por lo tanto no es un instrumento de planeación serio y riguroso, que permita establecer con las necesidades de personal de cada dependencia, dentro de los principios de economía, eficiencia, eficacia y austeridad del gasto.

Ahora, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus objetivos, el IDU contrata con particulares, los diseños, la interventoría y la realización de todas las obras a su cargo, no se encuentra la justificación para cumplir las funciones administrativas, utilice los 463 funcionarios de planta y además contrate en promedio 1277 personas, la mayoría de ellos como asesores y no para la realización de sus funciones específicas. Llama la atención la contratación de profesionales para que asesoren a la oficina asesora de comunicaciones.

Este sistema de contratación, no le permite a la entidad tener continuidad en sus procesos, y desarrollar un sentido de pertenencia, asimismo, los recursos que invierte en capacitación y la experiencia que adquieren estos contratistas, los pierde la entidad, al finalizar los contratos. Asimismo, los objetos son muy generales y cada dependencia le asigna al contratista, una serie de funciones, sin que exista un mecanismo de control y seguimiento para establecer si las funciones realizadas corresponden al objeto para el cual se contrató.

El IDU en su calidad de establecimiento público del orden descentralizado, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 71, que a la letra dice: *“La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”*.

Por tal razón, todos los recursos de inversión y esfuerzos deben estar encauzados al cumplimiento de su misión y las metas establecidas a través del Plan de Desarrollo Distrital, es decir, al mantenimiento y construcción de vías y espacio público, que debido al deterioro en que se encuentran, le causan altos costos económicos y sociales a la ciudadanía.



### 3.1.3. EVALUACION BALANCE SOCIAL

La Contraloría de Bogotá, D.C., evaluó el balance social que presentó el Instituto sobre la gestión social que desarrolló en la vigencia 2010 para atender la problemática generada por la construcción de las obras públicas y de infraestructura en la ciudad.

Corresponde a la Dirección Técnica de Predios conforme a las funciones establecidas en el Acuerdo 002 de 2009 *“Formular, implementar y ejecutar los planes de gestión social que deban adoptarse, para mitigar los impactos causados durante el proceso de adquisición de predios, de conformidad con las políticas, estrategias, planes y programas establecidos”*.

La normatividad para emprender este tipo de programas nace desde la Constitución Nacional de 1991, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, asignándole al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, entre otras, la función de construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio. Para el efecto dispone que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, el interés privado deba ceder al interés público o social, dándole a la propiedad una función social que implica obligaciones e inherente a ella, una función ecológica.

De otra parte, la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9ª de 1989, definió los motivos de utilidad pública o interés social, para efectos de adelantar la adquisición de inmuebles con el fin de destinarlos a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo y a la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, entre otros, los cuales deben estar contenidos en un plan de ordenamiento territorial tendiente a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

En el Plan de Ordenamiento Territorial POT el Distrito Capital contempló dentro de sus políticas generales, la de movilidad, orientada a mejorar la productividad de la ciudad y la región y generó el sistema de movilidad, compuesto por el Subsistema vial (malla vial, alamedas y pasos peatonales, red de ciclo rutas y corredores de movilidad local) y el subsistema de transporte conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte como las bicicletas, garantizando a nivel urbano la movilidad y conexión entre las centralidades y los tejidos residenciales que gravitan a su alrededor.

En el informe de Balance Social<sup>2</sup> presentan dos problemáticas sobre las cuales ha actuado el IDU a través de esta Dirección en cumplimiento de su función:

#### PROBLEMAS IDENTIFICADOS

---

<sup>2</sup> Informe presentado en la Cuenta Anual a la Contraloría de Bogotá, D.C., Vigencia 2010.

**3.1.3.1. Hallazgo administrativo porque el IDU no adopta las medidas necesarias, conducentes y apropiadas para hacer menos gravosa la situación social no sólo de los ciudadanos afectados directamente por las obras públicas y de infraestructura que se adelantan, sino para el conjunto de habitantes de la ciudad.**

**Problema 1: Desplazamiento involuntario de población por adquisición de predios para la construcción de infraestructura Vial y Espacio Público.**

#### Obras de la ciudad

En el contexto del POT y del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva 2008-2012, la Administración Distrital, a través del IDU, adelanta un conjunto de obras que comprenden la ampliación de la malla vial, la generación de espacio público, la construcción de andenes y de puentes peatonales, entre otras, principalmente acentuadas en cuatro grandes proyectos, comprometiendo recursos por valor de 2 billones de pesos:

**Cuadro No. 15**  
**OBRAS EN DESARROLLO POR EL INSTITUTO EN LA VIGENCIA 2010**

OBRAS	Nº CONTRATOS	VALOR INICIAL
FASE III DE TRANSMILENIO CALLE 26 Y CARRERA 10ª.	5	<b>1.150.859.730.064</b>
VALORIZACION	21	<b>334.495.611.347</b>
DISTRITOS DE MANTENIMIENTO VIAL	6	<b>655.335.428.451</b>
<b>TOTALES</b>	<b>32</b>	<b>2.140.690.769.862</b>

Fuente: Equipo Auditor.

#### Adquisición de Predios Troncales Carrera 10ª y 26

El total de predios requeridos para ejecución de obra en los tramos 1, 2 y 3, correspondientes a la Troncal 10, fue de 506 predios, que fueron ofertados entre el 2007 y el 2010.

**Cuadro No. 16**  
**PREDIOS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA EN LOS TRAMOS 1, 2 Y 3**

TOTAL	TOTAL PREDIOS POR GRUPO	Nº PREDIOS ENTREGADOS AL MOMENTO DEL ACTA DE INICIO (JUNIO 2008)	PREDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2008	PREDIOS ENTREGADOS A JUNIO DE 2009	PREDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2009	PREDIOS ENTREGADOS A JUNIO DE 2010	PREDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2010	PREDIOS PENDIENTES DE ENTREGA A LA FECHA
GRUPO 1	190	25	125	176	186	190	190	0
GRUPO 2	234	1	93	175	210	230	234	0
GRUPO 3	82	3	8	20	28	57	59	1 PH compuesto por 23 RT
<b>TOTAL</b>	<b>506</b>	<b>29</b>	<b>226</b>	<b>371</b>	<b>424</b>	<b>477</b>	<b>483</b>	<b>1 PH compuesto por 23 RT</b>

Fuente: Memorando DTD 2011325013373 del 19 de mayo de 2011.

Pendiente de entrega un predio que corresponde al Edificio Rolher, conformado por 23 unidades prediales. Este inmueble fue declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, por el Decreto 264 de febrero 12 de 1963, por lo que no es posible hacer la demolición total del mismo, solo es posible hacer intervención parcial, sobre la fachada ubicada sobre la Carrera 10. Ante esta situación, se buscó hacer la compra parcial del edificio, solicitando al propietario la cancelación de la propiedad horizontal y la aprobación del diseño de reposición de fachada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura. Aprobado el diseño, el propietario se negó a hacer la cancelación de la propiedad horizontal, por lo que se determinó seguir adelante con la expropiación de todas las unidades prediales.

**Cuadro No. 17**

**A diciembre de 2010, en la Calle 26 solo restaba por entregar un predio de los 219 requeridos para la obra.**

TOTAL	N° PEDIOS ENTREGADOS AL MOMENTO DEL ACTA DE INICIO (JUNIO 2008)	PEDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2008	PEDIOS ENTREGADOS A JUNIO DE 2009	PEDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2009	PEDIOS ENTREGADOS A JUNIO DE 2010	PEDIOS ENTREGADOS A DICIEMBRE DE 2010	PEDIOS SIN ENTREGAR A LA FECHA
<b>GRUPO 5 27</b>	6	6	10	21	25	27	0
<b>GRUPO 4 128</b>	3	25	71	91	110	127	1
<b>GRUPO 3 64</b>	5	18	48	57	64	64	0
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>49</b>	<b>129</b>	<b>169</b>	<b>199</b>	<b>218</b>	<b>1</b>

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo de auditoría

Esta obras generan desplazamiento obligado de la población y en algunos casos afecta comunidades vulnerables sobre las cuales el Instituto debe adelantar una serie de intervenciones de tipo social, inmobiliario, jurídico y económico para garantizar el reasentamiento en igual o mejores condiciones, según las características socioeconómicas particulares de cada unidad social (U.S.), con base en censos poblaciones, el diagnóstico socioeconómico y el Plan de Gestión Social adoptado por el Instituto.

El programa de reasentamiento está definido en el POT como el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial.

El Reasentamiento por obra pública responde a la planificación y desarrollo de los proyectos de obra pública e infraestructura y en ese marco la transferencia del predio presenta diferentes alternativas de negociación, lo cual determina si es objeto, o no, de las compensaciones que establece la normatividad vigente.



Los reasentamientos derivados de obra pública conllevan un componente social y económico dado el impacto sobre la comunidad y el presupuesto estatal, cuando se determina compensación está dada por el Valor Único de Reconocimiento VUR, pagado a cada uno de los hogares reasentados que equivale a 50 SMMLV.

Esta población de escasos recursos, que en su mayoría, la pertenencia se constituye en su único patrimonio, se ve avocada a sacrificarlo en procura del bienestar colectivo, sin que el Estado y la sociedad lo protejan para garantizar restablecerlo en las mismas condiciones o mejorar su calidad de vida.

En la vigencia 2010 para las obras en curso, el instituto adelanto procesos de expropiación por vía administrativa con resultados exitosos, atendió el 66% de las necesidades proyectadas al reasentar cerca de 1.205 unidades sociales con un presupuesto de \$3.823 millones.

**Cuadro No. 18  
UNIDADES SOCIALES ATENDIDAS EN EL 2010**

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Unidades Sociales por atender proyectos de vigencias anteriores	561	31%
Unidades Sociales Proyectadas para la vigencia 2010	1.271	69%
<b>Total Unidades Sociales por atender</b>	<b>1.832</b>	<b>100%</b>
<b>UNIDADES SOCIALES ATENDIDAS EN EL 2010</b>	<b>1.205</b>	<b>66%</b>

Fuente: Informe Balance Social. IDU vigencia 2010.

Elaboró: Equipo de auditoría

Las situaciones a las cuales se enfrenta el Instituto contemplan una gran complejidad debido a las características socioeconómicas de la comunidad y la vulnerabilidad social que se presenta en ellas. Desde el informe de auditoría anterior se ha analizado la problemática de la comunidad afectada por el proyecto 143 Avenida Bosa donde se proyecta construir la intersección de la Avenida Agoberto Mejía y Ciudad de Cali, correspondiente a la II Fase de las obras por valorización.

Según acta de reunión de fecha octubre de 2010 con la participación del IDU y el Equipo de Auditoría, esta comunidad dio a conocer sus inquietudes e inconformidad sobre la gestión de adquisición de algunos predios, así:

*“La Dra. Martha Castrillon, comenta que el IDU por intermedio de la Dirección Técnica de Predios, viene realizando la compra de 78 predios para el desarrollo de la Avenida Bosa Proyecto 143, hace una breve explicación de la labor que se adelanta, respecto del proceso técnico, jurídico y social. Señala, que la ejecución de los avalúos fue contratada con una lonja, así como la elaboración de los registros topográficos, la reserva vial la maneja la Secretaria Distrital de Planeación, los estudios de títulos están a cargo del IDU al igual que el reasentamiento de los propietarios.*

*A continuación, cada uno de los representantes de la comunidad comenta su caso en particular:*

*1. La señora Nora Nancy Cortes, comienza informando que su predio ya fue 100% ofertado, que la misma es muy inferior a lo esperado por ella y que el predio no fue*

*objeto de visita por parte de las personas encargadas de efectuar el avalúo, comenta que así mismo, su predio presenta inconsistencia de áreas y solicito a la oficina de catastro distrital una certificación de cabida y linderos para que el Instituto de Desarrollo Urbano, realice las correcciones pertinentes, El líder del equipo auditor del IDU, dice que considera muy grave que estén haciendo los avalúos sin visitar los predios y solicita a la Directora Técnica de Predios, que se realicen las visitas a los citados predios*

*Los funcionarios del IDU, se comprometen a solicitar a la Lonja efectuar inspección al predio, así como lo harán funcionarios de la Dirección Técnica de Predios, pero le solicitan a la propietaria hacer su solicitud por escrito mediante derecho de petición.*

*2. La señora Ana Lucia Becerra, comenta que su predio con Registro Topográfico N° 40306 ya fue ofertado por \$35.000.000, considera que este valor es bajo y solicita revisión de su avalúo, dado que con ese dinero no es posible remplazar su predio, el predio lo tiene arrendado a dos familias.*

*Los funcionarios del IDU, se comprometen a solicitar a la Lonja la revisión del avalúo, le solicitan a la propietaria hacer su solicitud por escrito mediante derecho de petición.*

*3. El señor José Andrés Rodríguez, pregunta que su predio con Registro Topográfico N° 40279 aun no ha sido ofertado y que su interés es negociar debido a que en su manzana los demás predios ya fueron comprados y demolidos y que ese hecho le esta generando problemas de inseguridad, debido que los indigentes están durmiendo el lado de su propiedad y que ya lo han atracado en dos oportunidades.*

*Los funcionarios del IDU le informan que ya esta la notificación para la oferta de compra de dicho predio.*

*La Directora Técnica de Predios se compromete con la comunidad de Bosa a revisar todos los avalúos que sean objetados o recurridos por la comunidad”.*

Estas quejas fueron confirmadas mediante visita a los predios en Bosa – Argelia, en donde la señora Cecilia Sabogal manifiesta que debido a que el IDU aún se encuentra en proceso de adquirir estos lotes para luego empezar la contratación y la construcción de la obra en el sector, solicita se revisen los avalúos por la lonja y el IDU.

Se observa que la gestión de avalúos no es la más adecuada y óptima, situación que está a cargo del Consorcio Avalúos Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, empresa contratada por el IDU, pues si bien es cierto que la ley contempla excepcionalmente la solicitud de revisión, no es dable que siempre se solicite y se evidencie debilidades en su realización; como puede observarse en el Acta de visita fiscal realizada por este Organismo de Control, con base en la cual se dio respuesta al DPC-281-11 incoado por la señora Cecilia Sandoval, radicado No. 201136643.

***Acta de visita de campo a los predios evaluados por el IDU., (Bosa – Argelia II), objeto de adquisición para la construcción de la Avenida Bosa – Avenida Dagoberto Mejía hasta la Avenida ciudad de Cali***

**Ver numeral 5. Acciones Ciudadanas de este informe**

Otra situación se presenta con un predio de 1.613,50 m<sup>2</sup> que según el IDU, inicialmente de acuerdo con el censo por la Consultoría SEINSE en Enero de 2008 correspondía a un solo propietario y en visita realizada el 20 de mayo de 2010 se evidencia que se han construido 33 viviendas en condiciones de tenencia, mediante compraventa del inmueble; creándose una mayor complejidad para la negociación del predio y la atención de las familias allí residentes.

Esta situación tiene un ingrediente adicional debido a una querrela que el propietario había interpuesto ante la Alcaldía Local de Bosa por lo cual el IDU se encuentra a la espera de las definiciones legales para poder actuar, de tal forma que realice las gestiones para hacer menos gravosa la situación de estas familias.

A esta comunidad se le ha brindado la información mediante reuniones y una vez se cumpla la Alcaldía Local defina la situación, habrá la participación interinstitucional para atender la complejidad de necesidades en materia de educación, inmobiliaria y social.

Conforme a lo observado por la Contraloría en informes anteriores, si bien es cierto el IDU a través del área social de la Dirección Técnica de Predios informan y asesoran a esta población, el IDU carece de herramientas legales para ofrecer a las comunidades soluciones sociales integrales, a pesar de realizar todos los esfuerzos de articulación con las demás instituciones del Distrito para que sus resultados logren efectivamente la transformación de los problemas sociales identificados.

Esta problemática se incrementa en la medida que los procesos de adquisición de predios y soluciones planteadas conllevan demasiado tiempo, presentando la disyuntiva de negociar directamente con el IDU o esperar que en el transcurso de las negociaciones y vaivenes las situaciones cambien, presentando gran incertidumbre entre los afectados y falta de decisiones para el conjunto de la familia, más aun cuando se requiere de colegios o lugares especiales que se adecuen a las necesidades de lazos familiares o de unidades económicas.

Hace falta mayor compromiso en la articulación de la Administración distrital reflejado en las entidades que tiene que brindar cobertura y satisfacción en servicios esenciales como la educación, la salud y el bienestar en general, que la misma constitución y la ley protegen.

El segundo problema identificado en el Informe de Balance social de la vigencia 2010, consiste en:

***Problema No. 2: Los impactos sociales negativos causados durante la ejecución de proyectos a cargo de IDU a la población que permanece en el área de influencia de los mismos o a aquellas poblaciones flotantes relacionadas con el área de influencia.***

No obstante las acciones descritas en el informe, para este organismo de control resultan insuficientes, toda vez que la ejecución de las obras públicas emprendidas por el IDU, desde vigencias anteriores crearon un colapso y un caos en la ciudad, particularmente en la vigencia 2010, que conllevó a un problema de carácter social mayúsculo originado en procesos demasiado largos de intervención y en la magnitud y cantidad de obras en ejecución.

La afectación de las obras en la comunidad debida principalmente por la demora en el tiempo de ejecución, la falta de diseños definitivos, el incumplimientos de los contratistas, la carencia de licencias y permisos, el incumplimiento en la entrega de los predios, la falta de seguimiento en su ejecución y los cambios de los proyectos durante su construcción; han originado un desmejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos capitalinos. Han sido reiteradas desde el 2008, estas situaciones en las diferentes auditorias que ha desarrollado este Organismo de Control mediante informes, pronunciamientos y funciones de advertencia:

A manera de ejemplo, se transcriben algunos hallazgos relevantes en cuales se evidenció situaciones negativas en la gestión de los contratos de obra pública que fueron comunicados en su oportunidad por la Contraloría de Bogotá, a la Administración Distrital:

*“Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el IDU suscribió la adición del contrato 135 de 2007, sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son la Resolución de Reserva Vial, los diseños de las redes de servicios públicos, diseños de semaforización, Resolución Ambiental y productos de los estudios y diseños, elaborados por el Consultor*

*En febrero de 2009, la Contraloría de Bogotá advierte que por deficiencias en la planeación, por haberse contratado con estudios y diseños incompletos, y por los reiterados incumplimientos de los contratistas, se generó un atraso cercano a los 17 meses en las obras de la fase III, que producirá en las finanzas distritales un enorme hueco fiscal, que será mayor en la medida que no se recuperen los \$72.000 millones del anticipo entregado a la UT TRANSVIAL.*

*Hallazgo Administrativo por la falta de adquisición oportuna de tres (3) predios, lo que ocasionó que no se pudiera terminar la construcción de la calzada sur de la Avenida Los Comuneros y del espacio público entre la Carrera 2 y 3 Este.*

*Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, porque sin la totalidad de los estudios y diseños, sin haberse aprobado por Planeación Distrital las reservas viales, y sin haberse iniciado la adquisición de predios, comienza el proceso de selección de los contratistas de la fase III de Transmilenio. y porque después de suscritos los*



*contratos de obra se introducen sin justificación cambios en la compra de predios, como sucedió con los del Patio Garaje calle 26 con afectación grave al patrimonio y operación del Sistema Transmilenio...*

*Comunicación de cinco (5) Hallazgos Administrativos con incidencia disciplinaria, por que en el IDU de 41 obras contratadas con recursos aportados por la comunidad pertenecientes al Acuerdo de Valorización 180 de 2005: Seis (6) se encuentran suspendidas de las cuales tres (3) ni siquiera se han iniciado (Deprimido de la 94 con carrera 9ª y las dos adiciones al contrato 137 de 2007 de la Fase III del Sistema Transmilenio para la adecuación de tramos de la Avenida Mariscal Sucre). Catorce (14) presentan atrasos considerables a marzo 23 de 2011, como sucede con la Av. Laureano Gómez (70%), la Av. Centenario por Av. Ciudad de Cali, la Av. Ciudad de Cali por Av. Centenario, La Av. Santa Lucía (TV 42) desde la Av. General Santander (DG 39ª Sur) hasta la Av. Jorge Gaitán Cortez (AK 33) (52%), Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) (36,59%). La Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9) no presenta ningún avance. Catorce (14) no presentan ningún atraso. Dieciséis (16) ya se encuentran Terminadas.*

*Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que el IDU no ha sido eficiente en la adquisición y entrega de los predios, teniendo en cuenta que de los 399 predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización, quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras, aun están pendiente por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras”.*

La demora en las obras generó un caos en la ciudad que afectó de manera importante la movilidad, la productividad y la seguridad en algunos sectores tanto así que el mismo IDU en su informe de gestión social reconoce como efecto de la falta de transformación de este problema, entre otros, deterioro de la imagen institucional y la des legitimidad institucional<sup>3</sup>, debido a la percepción de la ciudadanía del desorden, la congestión vehicular y de la corrupción en Bogotá.

Según la Secretaria de Desarrollo Económico de Bogotá<sup>4</sup>, *"el estilo de contratación que emana del gobierno central ha sido un factor importante en la crisis de las obras públicas de Bogotá, así como la ineficiencia institucional, pues la deficiente gestión y el retraso en los pagos se ha manifestado en las demoras excesivas. Los contratistas han logrado cambiar las reglas con las que iniciaron las obras, y no ha habido una planeación adecuada para mantener abiertos suficientes carriles en las vías de Bogotá que impidan el estrangulamiento de la movilidad"*.

Los cerramientos que se utilizan como la polisombra para ejecutar las obras se han convertido en una herramienta para los ladrones en Bogotá, unido a la reducción de los espacios para transitar tanto en vehículos como peatones, y el aprovechamiento de las demoliciones y lotes del IDU por parte de personas habitantes de calle.

<sup>3</sup> Informe Balance Social. IDU. Vigencia 2010, página 65 de 104.

<sup>4</sup> Informe resultado del Foro organizado por la Secretaria de Desarrollo Económico el 28 de enero de 2011.



La mitigación del impacto social, se logrará mediante el **mejoramiento de los procesos de avalúos y de contratación** especialmente en la planeación de las obras, los estudios y diseños y en un seguimiento efectivo a la ejecución de las mismas. Así como en la optimización del tiempo para lograr procesos ágiles, soluciones en la problemática y finalmente satisfacción en la ciudadanía.

#### **3.1.4. EVALUACION ESTADOS CONTABLES**

Para evaluar los Estados Contables a diciembre 31 de 2010, fueron tomadas como muestra las cuentas de Efectivo, Inversiones, Deudores- Sanciones, Avances y Anticipos Entregados, a Contratistas, para Adquisición de Predios, Bienes de Beneficio y Uso Publico, Cuentas por Pagar, Recaudos a favor de Terceros, Ingresos Recibidos por Anticipado, Ingresos y Gastos. La evaluación se realizó teniendo en cuenta las normas de auditoria gubernamental compatibles con las de general aceptación, así como las políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría de Bogotá, y el plan general de contabilidad pública expedido por la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes.

El análisis requirió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los Registros y documentos soportes, así como a los libros contables, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, evaluar el sistema de control interno contable y obtener evidencia suficiente sobre la razonabilidad de las cifras presentadas.

El resultado de la auditoría practicada a los Estados Contables vigencia 2010, fue el siguiente:

#### **ACTIVOS**

Del total de los Activos, se practicaron pruebas selectivas de las ordenes de pago emitidas por la entidad durante la vigencia, así mismo se practico reconciliación de los saldos a diciembre 31 de 2010, registrados en los libros contra saldos de extractos bancarios; se revisaron selectivamente las Inversiones, Deudores Anticipos Adquisición de Predios, Compras y Servicios y Bienes de Beneficio y Uso publico se verificaron los registros y se realizaron pruebas de auditoria de cumplimiento y sustantivas.

##### *Efectivo*

La entidad posee catorce (14) cuentas corrientes y veinticuatro (24) cuentas de ahorro: Que tenían un saldo real de tesorería a 31 diciembre de 2010 por valor de \$92.994.1 millones.

Se revisaron las conciliaciones bancarias evidenciando que no existen partidas conciliatorias antiguas, cruzando los saldos contables con los de tesorería, los cuales están debidamente conciliados.

**3.1.4.1. Hallazgo Administrativo De las catorce (14) cuentas corrientes revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar**

De las catorce (14) cuentas corrientes revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar de la cuenta 111005, presentado en **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD-auxiliar cuenta 1110 Depósitos Instituciones Financieras**, así:

**Cuadro No. 19**  
**CUENTAS CORRIENTES**

ORDEN	BANCO	NUMERO CUENTA CORRIENTE
1	Citibank	020-933038
2	Colpatria	121090600
3	Davivienda	006 06999 7994
4	Occidente	256-85354-0
5	Occidente	256-85355-7
6	Occidente	256-85432-4
7	Occidente	256-85220-3

Fuente: IDU- Respuesta radicado 20115560142801 16-03-2011

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 125 y 128, de los Principios de Registro y Asociación respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

**3.1.4.2. Hallazgo Administrativo De las catorce (14) cuentas de ahorros revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar de la cuenta 111006**

De las catorce (14) cuentas de ahorros revisadas, se encontraron siete (7) cuentas no reflejadas en el auxiliar de la cuenta 111006, presentado en **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 1110 Depósitos Instituciones Financieras**, así:

**Cuadro No. 20**  
**CUENTAS DE AHORRO**

Orden	Banco	No. Cuenta Ahorros
1	Davivienda	009200382126
2	Davivienda	009200344712
3	Davivienda	0092376284
4	Banco Bogotá	035-196062
5	Banco Bogotá	035-18358-1
6	Citibank	5020-933048
7	Citibank	5020933021

Fuente: IDU- Respuesta radicado 20115560142801 16-03-2011

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 125 y 128, de los Principios de Registro y Asociación respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

**3.1.4.3. Hallazgo Administrativo, porque en el auxiliar contable 11100614 aun figura la cuenta bancaria correspondiente al Banco Helmbank de ahorros, que fue cancelada en el mes de septiembre de 2010.**

La cuenta bancaria correspondiente al Banco Helmbank de ahorros, identificada con el auxiliar contable 11100614 fue cancelada en el mes de septiembre de 2010; por lo anterior no se generó conciliación bancaria a diciembre 31 de 2010. Acto administrativo de cancelación de cuenta bancaria no registrado a 31-12-2010. (Fuente: IDU- Respuesta radicado 20115560167691 de 28-03-2011).

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 125 y 128, de los Principios de Registro y Asociación respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

*Inversiones*

El Instituto de Desarrollo Urbano posee inversiones de renta fija, representadas en CDT por un valor de \$308.368,6 millones, también posee Inversiones Patrimoniales por valor de \$20.020,1 millones que corresponden a Acciones en Transmilenio, Terminal de Transporte, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y la Empresa de Renovación Urbana.

Efectuado el examen de esta cuenta se puede concluir que la entidad presenta un adecuado manejo a sus excedentes de liquidez, y el saldo de esta cuenta es razonable.

*Deudores:*

Al cierre de la vigencia presenta un saldo de \$1.720.918,7 millones, de los cuales se analizaron las cuentas auxiliares de Deudores en Administración, por valor de \$1.507.435,1 millones, suma que corresponde a los pagos efectuados a los Concesionarios de las Troncales de Transmilenio S.A., de los cuales \$1.465.787,0 millones, para efectos de realizar el mantenimiento de las mismas. Giros a Transmilenio S.A. por valor de \$35.208,0 millones para la ejecución de las obras del Ramal de la Calle Sexta; y \$3.000,0 millones para la ampliación del Vagón de la Calle 100. Saldo por \$2.405,6 millones del Convenio 47 de 2004 suscrito con Fonade, para estudios, diseños y construcción de puentes peatonales, principalmente; encontrándose sus registros a satisfacción.

**3.1.4.4. Hallazgo Administrativo porque en la cuenta deudora código contable 142013601 no se ha efectuado la cancelación y se presenta confusión de saldos del Contrato BM-154.**

La cuenta deudora código contable 142013601 anticipos a contratistas Recursos crédito BIRF y 142013606 Anticipos a Contratistas Recursos contrapartida, correspondiente al año 2007, donde se evidencia el origen del saldo presentado a 31 de diciembre de 2010.



Esta Auditoria evidenció en los archivos del IDU, oficio de fecha marzo 25 de 2009, del Representante Legal –CEIC LTDA, autorizando al Director Técnico de Espacio Publico del IDU para realizar cancelación y confusión de saldos del Contrato BM-154, por saldo anticipo por valor de \$112.673.881,00 y Contrato BM-178 de 2005 por cuenta a pagar por valor de \$113.703.719,11.

La situación descrita incumple lo normado en el SNCP, en los numerales de las Características Cualitativas de la Información Contable Publica. Así mismo los numerales 114, 116, 117,119, referente a Los Principios de Contabilidad Pública, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

*Inventarios:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$6.617,6 millones, conformado por el costo histórico de 247 predios, que corresponden a sobrantes de terrenos adquiridos para la construcción de vías de Bogotá D.C., además fueron incorporados 76 sobrantes de predios de los cuales 55 son para las troncales de Transmilenio.

*Seguros:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$ 3.684,4 millones, corresponde a lo pagado por las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil, Automóviles, Cumplimiento, Todo riesgo por daño material, Global de Manejo, Transporte de Valores y SOAT daños materiales; encontrándose sus registros a satisfacción.

**PASIVOS**

Los pasivos de la entidad ascienden a \$157.978,3 millones. Dentro de las obligaciones más relevantes del Instituto a diciembre 31 de 2010, se encuentra Cuentas por Pagar por \$84.337,7 millones que equivalen al 55,3 %.

*Cuentas por Pagar:*

Se evaluó la cuenta 240102 Proyectos de inversión que asciende a \$9.386,6 millones, esta reflejando valores de obligaciones con contratistas de obra, así como proveedores de bienes y servicios.

**3.1.4.5. Hallazgo Administrativo por diferencias de saldos en las cuentas por pagar.**

Se presenta diferencia en la confrontación del Balance con los **saldos finales** de las subcuentas que la conforman en el auxiliar de la cuenta 240102, presentado en **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 240102 Compra de predios**, a 31-12-2010, así:

**Cuadro No. 21**  
**CUENTA 240102 COMPRA DE PREDIOS**

Código Contable	Nombre	Balance \$	Auxiliar saldos finales \$	Diferencia \$
240102	Proyectos de inversión	9.386.622.000,00	9.358.641.327,38	<b>27.980.672,62</b>

Fuente: IDU- **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 240102 Compra de predios**, a 31-12-2010,

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 343, 344 y 400, de las Normas Técnicas de Libros de Contabilidad; y Normas Técnicas posteriores al cierre, respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

**3.1.4.6. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 242512 Saldos a favor de Contribuyentes**

Se presenta diferencia en la confrontación del Balance con los saldos finales de las subcuentas que la conforman en el auxiliar de la cuenta 242512, presentado en **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 242512 Saldos a favor de Contribuyentes**, a 31-12-2010, así:

Cuadro No. 22  
CUENTA 242512 SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES

Código Contable	Nombre	Balance \$	Auxiliar saldos finales \$	Diferencia \$
242512	Saldos de contribuyentes	36.876.777.000,00	36.876.112.533,00	664.467,00

Fuente: IDU- **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 242512 Saldos a favor de Contribuyentes**, a 31-12-2010.

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 343, 344 y 400, de las Normas Técnicas de Libros de Contabilidad; y Normas Técnicas posteriores al cierre, respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

**3.1.4.7. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta acreedora 242512 Saldos a favor de Contribuyentes**

La cuenta acreedora 242512 Saldos a favor de Contribuyentes, presenta saldo en el auxiliar por valor de \$664.467,00 desde 31-12-2007, vigente a la fecha. Esta Auditoria evidenció en los archivos del IDU, oficio de fecha 22 de septiembre de 2008, respuesta de consulta contable del Subcontador General de la Nación, para realizar depuración contable, en contestación al Director Técnico Financiero-IDU, sin ejecutar a la fecha. (Fuente: IDU- Respuesta radicado 20115460171761 de marzo 30 de 2011)

La situación descrita incumple lo normado en el SNCP, en los numerales de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 114, 116, 117, 119, referente a Los Principios de Contabilidad Pública, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

**3.1.4.8. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 245301 Cuentas por pagar en administración**

Se presenta diferencia en la confrontación del Balance con los saldos finales de las subcuentas que la conforman en el auxiliar de la cuenta 245301, presentado en GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 245301 Cuentas por pagar en administración, a 31-12-2010, así:

**Cuadro No. 23**  
**CXP EN ADMINISTRACIÓN**

Código Contable	Nombre	Balance \$	Auxiliar saldos finales \$	Diferencia \$
245301	CXP en administración	17.583.981.000,00	17.201.456.383,51	<b>382.524.616,49</b>

Fuente: IDU- GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 245301 CxP en Administración, a 31-12-2010,

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 343, 344 y 400, de las Normas Técnicas de Libros de Contabilidad; y Normas Técnicas posteriores al cierre, respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

*Depósitos sobre contratos:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$8.172,9 millones, correspondiendo a la retención realizada sobre los contratos de obra; encontrándose sus registros a satisfacción.

*Otros depósitos:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$3.589,8 millones, representado en los depósitos de las valorizaciones de: Beneficio Local, General, Ciudad Salitre, Acuerdo 48/01, Acuerdo 180/05 y Parques IDRD; encontrándose sus registros a satisfacción.

*Pasivos Estimados –Litigios:*

El saldo al cierre de la vigencia asciende a \$45.383,0 millones, representada por la provisión para contingencias, correspondiente al valor estimado de las demandas, que contra la Entidad han fallado en primera y segunda instancia, en concordancia con la carta circular 078 de Diciembre 07 y Resolución SHD-00397 del 31 de Diciembre 2008 El aumento en la provisión por \$37.896.618 obedece a conciliación realizada de los procesos judiciales entre el aplicativo ORION utilizado en el IDU hasta el 30 de junio de 2010 y el Sistema de Procesos Judiciales SIPROJ de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá implementado a partir del 1 de julio de 2010, que origino la incorporación y depuración de procesos; encontrándose su saldo aun por seguir depurando.

Utilidad o Excedente del Ejercicio:

**3.1.4.9. Hallazgo Administrativo por presentar diferencias en saldos de balance y libros auxiliares de la cuenta 323001 Utilidad o Excedente del Ejercicio.**

Se presenta diferencia en la confrontación del Balance con los **saldos finales** del auxiliar de la cuenta 323001, presentado en **GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 323001 Utilidad o Excedente del Ejercicio**, a 31-12-2010, así:

**Cuadro No. 24**  
**CUENTA 323001 UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO**

<b>Código Contable</b>	<b>Nombre</b>	<b>Balance \$</b>	<b>Auxiliar saldos finales \$</b>	<b>Diferencia \$</b>
323001	Utilidad o Excedente del Ejercicio	271.937.805.000,00	- 0 -	<b>271.937.805.000,00</b>

Fuente: IDU- GESTION FINANCIERA CONTABILIDAD -auxiliar cuenta 323001 Utilidad o Excedente del Ejercicio, a 31-12-2010.

La situación descrita incumple lo normado en los numerales 103 y 104, de Confiabilidad y Razonabilidad de las Características Cualitativas de la Información Contable Pública. Así mismo los numerales 343, 344 y 400, de las Normas Técnicas de Libros de Contabilidad; y Normas Técnicas posteriores al cierre, respectivamente, referente a las Normas Técnicas de Contabilidad Pública del SNCP.

*Ajuste de ejercicios Anteriores-Ingresos Fiscales:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$83.547,7 millones, siendo la subcuenta más representativa la de Ajuste Ingresos Fiscales \$68.903,7 millones, a 31 de diciembre de 2010; encontrándose sus registros a satisfacción.

*Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones-Litigios:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$37.912,7 millones, representados en el gasto por concepto de aprovisionamiento de las demandas instauradas por los procesos: Civiles \$30.305, Laborales \$362.662 y Administrativos \$37.519.746, los cuales se encuentran actualizados de acuerdo a información suministrada por el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a 31 de diciembre de 2010; encontrándose en proceso de depuración conciliación, por la adopción del nuevo sistema SIPROJ, y reflejando saldo a satisfacción.

*Ajuste de ejercicios Anteriores-Gastos de Operación:*

Su saldo al cierre de la vigencia asciende a \$18.809,3 millones, ocasionados por reversión de gastos registrados en la vigencia 2009, con base en traslados de Bienes de Beneficio y uso publico efectuados por Transmilenio en cumplimiento de la Circular CONFIS No. 04 del 10 de diciembre de 2009 y en el 2010 fueron clasificados a la cuenta 17 Bienes de beneficio y uso publico, según prorateo del costo para las diferentes troncales del sistema de transporte masivo Transmilenio; encontrándose sus registros a satisfacción, a 31 de diciembre de 2010.

**3.1.4.10. Evaluacion del Control Interno Contable**

De acuerdo con las Resoluciones Orgánicas 5799 y 5993 de diciembre 15 de 2006 y 17 de septiembre de 2008 respectivamente, que reglamentan la rendición de cuentas que





debe presentarse a la Contraloría General de la República, y como resultado de la aplicación del Formulario 2 para la evaluación al sistema de control interno contable, se pudo establecer:

La entidad presenta sus estados contables, de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública, resoluciones, conceptos y demás normatividad vigente aplicable al sector. Adicionalmente, cuenta con los manuales de procesos y procedimientos, adoptados mediante Resoluciones 1150 de 2008, 1874 de 2009 y 1863 de 2010.

El Instituto cuenta con libros de contabilidad debidamente registrados de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, en cuanto a la documentación contable, se observó que los comprobantes y soportes, están distribuidos entre los funcionarios que realizan los registros, lo que puede generar en un momento determinado que no se dispongan de dichos documentos en ausencia de ellos.

Se detectaron debilidades en los procesos de conciliación y ajuste de las cifras, con las entidades distritales, dado que revisado el formato CB-0902 Operaciones Recíprocas se evidenció que la información contenida está parcialmente conciliada. También se detectaron actos administrativos de más de una vigencia sin atender.

La integración con las distintas áreas que proporcionan información a contabilidad no se ha logrado completamente lo cual se evidenció, en cuanto a la Dirección Técnica de Predios y Subdirección Jurídica. En las áreas de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, cuenta con el aplicativo STONE para el manejo de la información Financiera.

En cuanto al manejo del efectivo, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo concilia diariamente el recaudo por concepto de valorización entre los aplicativos STONE-VALORA- VALORICEMOS. Mensualmente remite a Contabilidad las conciliaciones bancarias, el informe de inversiones y la conciliación de recaudo y cartera. Sin embargo se requiere de ajuste al sistema para la presentación de los saldos finales de las subcuentas que no han presentado movimientos en el periodo.

Así mismo, la entidad aplica la normatividad vigente para la adquisición y/o realización de inversiones en portafolio, adicionalmente cuenta con la Resolución No.4894 de 2008.

Los avances y anticipos entregados se legalizan de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, y se tiene un registro adecuado de los mismos. Se requiere mayor atención en los procesos de depuración de saldos de cuentas.

En cuanto a propiedad planta y equipo se concilia el inventario físico de bienes con los módulos de Inventarios y contabilidad, la depreciación es calculada individualmente y se contabiliza mensualmente.

En cuanto a los Bienes de Beneficio y Uso Público, su costo se establece de acuerdo a las fases del proyecto así: Estudios y Diseños, adquisición de predios, construcción, mantenimiento, rehabilitación y la interventoría de cada uno de estos conceptos, así



mismo se adelanta la conciliación del inventario de vías con la Dirección Técnica Estratégica.

Para la adquisición y manejo de Deuda Pública se da cumplimiento a la normatividad vigente, en los registros contables realizados en la vigencia 2010, fueron revisados contra los documentos soportes encontrándolos adecuados, así mismo fue reportado mensualmente el estado de la deuda a la Contraloría de Bogotá a través del SIVICOF.

De acuerdo con lo evaluado se estableció que las cuentas por pagar están debidamente soportadas, Se requiere mayor atención en los procesos de depuración de saldos de cuentas.

La entidad no realiza registros contables de los pasivos pensionales, por estar a cargo del FONCEP.

En cuanto a las cuentas del patrimonio, se tiene un manejo adecuado de las mismas, se analizan las diferentes variaciones, y se reporta el Estado de Cambios en el Patrimonio.

En relación con los ingresos y gastos se causan oportunamente y cuenta con los soportes respectivos, en los ingresos por recursos de la contribución de valorización, se verifico el procedimiento de registro, con las cifras reportadas por la Dirección Técnica de Operaciones.

#### **Conclusión:**

De acuerdo con la revisión, análisis y verificación del control interno contable y con base en la evaluación de cada uno de los componentes relacionados con los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y los controles y procedimientos establecidos, se considera que el control interno contable de la entidad es **CONFIABLE**.

#### **3.1.5. EVALUACION AL PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

El análisis al portafolio de inversiones se realizo teniendo en cuenta los lineamientos trazados por la Dirección Distrital de Tesorería (DDT), se verifico que los ingresos propios diferentes a las transferencias, se hayan colocado en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y corresponden a CDTs constituidos en Entidades Financieras, administradas bajo los parámetros de seguridad y rentabilidad. Estas inversiones están constituidas principalmente con el recaudo de Valorización y se encuentran restringidas según lo estipulado en los Acuerdos 007/87, 25/95, 009/98 y 048/01 y 180/05. Aplica las Políticas de Inversión, establecidas por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante la Directiva No. 001 del 4 de junio de 2010.

En la realización de la inversión se constató la seguridad, liquidez, rentabilidad, solidez y condiciones de mercado de conformidad con el artículo 86 del Decreto 714 de 1996, el

estatuto orgánico de presupuesto, circulares y oficios enviados por la Tesorería Distrital; además de las calificaciones de los bancos emitidas por las calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el siguiente cuadro se muestra la Composición del Portafolio al 31 de diciembre de 2010, en el cual se relacionan los títulos que constituyen el portafolio al cierre del año y la concentración por entidad (valores en millones). Se verificaron las actas de inversión correspondientes a las mismas.

**Cuadro No.25**  
**PORTAFOLIO DE INVERSIONES**  
**A 31 diciembre de 2010**

Millones de \$

No	EMISOR	Vr nominal CDT	No. Del Titulo	Tasa Efectiva %	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	VALOR DE MERCADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010	Fuente de Recursos
1	BANCO GNB SUDAMERIS	947.2	895900	4.30	2010/07/06	2011/01/03	966.8	Parqueaderos
2	BANCO GNB SUDAMERIS	1.887.4	895901	4.30	2010/07/06	2011/01/04	1.926.6	Valorizac . 180
3	BANCO GNB SUDAMERIS	4.243.7	918431	4.00	2010/09/21	2011/02/18	4.290.0	Parqueaderos
4	HELM BANK	11.423.7	298283	3.85	2010/08/23	2011/02/23	11.576.6	Valorizac . 180
5	HELM BANK	5.082.4	298258	3.85	2010/08/24	2011/02/24	5.149.9	Val.25y48
6	HSBC COLOMBIA	18.323.0	907850	3.80	2010/09/13	2011/03/14	18.531.1	Valorizac . 180
7	BANCO POPULAR	20.401.0	918807	3.80	2010/09/23	2011/03/23	20.611.6	Valorizac . 180
8	BANCO DE OCCIDENTE	20.403.2	917199	3.85	2010/09/23	2011/03/24	20.614.4	Valorizac . 180
9	BANCO AVVILLAS	54.972.1	924247	4.00	2010/10/20	2011/04/20	55.402.0	Valorizac . 180
10	BANCO DAVIVIENDA	46.304.3	924246	3.90	2010/10/20	2011/04/20	46.657.5	Valorizac . 180
11	BANCO AVVILLAS	15.313.7	924493	4.00	2010/10/21	2011/04/25	15.431.8	Valorizac . 180
12	BANCO DE BOGOTA	20.955.9	931258	3.80	2010/11/02	2011/05/02	21.085.4	Valorizac . 180
13	BANCO GNB SUDAMERIS	24.636.1	930607	4.20	2010/11/08	2011/05/09	24.783.7	Valorizac . 180
14	BANCO DE BOGOTA	17.167.9	928630	3.80	2010/11/10	2011/05/10	17.260.2	Valorizac . 180
15	BANCO DE BOGOTA	18.355.5	929153	3.86	2010/11/12	2011/05/12	18.451.9	Valorizac . 180
16	BANCO POPULAR	2.935.7	929269	3.75	2010/11/16	2011/05/16	2.949.5	Convenios F.D.L.
17	HELM BANK	3.989.2	929888	3.85	2010/11/22	2011/05/23	4.006.0	Valorizac . 180
18	BANCO GNB SUDAMERIS	1.043.8	938133	4.00	2010/12/27	2011/05/26	1.044.3	Parqueaderos
19	BANCO POPULAR	7.160.2	938673	3.90	2010/12/28	2011/06/28	7.161.0	Valori 180
20	BANCO GNB SUDAMERIS	10.463.6	938132	4.20	2010/12/27	2011/06/28	10.468.4	Valori. 180
	<b>TOTALES</b>	<b>306.009.5</b>					<b>308.368.6</b>	

Fuente: IDU-Dirección Técnica Administrativa y Financiera.



El Instituto de Desarrollo Urbano invierte únicamente en el mercado primario siguiendo la Directiva N° 001 de 2010.

Se pudo comprobar con soportes el cumplimiento de la calificación y cupo, establecidos por el Comité de Riesgo de Inversión de la Tesorería Distrital.

Se verificó el pago del capital inicial junto con los intereses causados en la vigencia 2010 de las inversiones financieras realizadas en títulos valores del orden nacional redimidos y recibidos en fecha oportuna.

Todas las inversiones se realizaron en documentos de renta fija y corresponden a entidades del orden nacional debidamente autorizadas.

El IDU en la constitución de las inversiones, negocia directamente con las mesas de dinero de las entidades financieras incluidas en el ranking de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Se constató en las certificaciones de las entidades financieras, el cumplimiento del manual para la prevención del lavado de activos en la aplicación del sistema SARLAFT (Sistema Administrar el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

### **3.1.6. EVALUACION PRESUPUESTAL**

A través del Decreto 560 de diciembre de 2009, el alcalde Mayor de Bogotá, liquidó el presupuesto anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión para Bogotá, D.C. para la vigencia del 1º enero al 31 de diciembre de 2010, en el cual se encuentra incorporado el Presupuesto para el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se incorporó el pago del 100% de las 337 reservas que se constituyeron en el momento del cierre presupuestal de la vigencia 2009, se efectuó una apropiación por valor de \$409.134.1 millones de pesos.

#### **Ejecución de Ingresos**

De acuerdo a la ejecución presupuestal de la vigencia 2010, el IDU proyectó ingresos por la suma de \$1.394.125.0, e igualmente tuvo una adición de \$8.000.00 millones y en el mes de diciembre un recorte acumulado de \$-154.075.3 millones, y como presupuesto definitivo proyectó recibir \$1.240.049 millones, de los cuales presenta un recaudo acumulado definitivo de \$994.680.1 millones, equivalentes al 80.2% del presupuesto definitivo proyectado, quedando pendiente por recaudar la suma de \$245.369.5 millones, cuyo comportamiento se puede apreciar en el presente informe:

Las principales cuentas registran el siguiente comportamiento:



- a) Ingresos Corrientes. Proyecto recibir la suma de \$184.536.2 millones, en el mes de diciembre, presentó una disminución de \$82.374.3 millones, quedando proyectado como definitivo la suma de \$102.161.9 millones, luego como presupuesto efectivo acumulado registra la suma de \$90.523.0 millones, correspondiente al 88.6% del presupuesto programado como definitivo.
- b) Transferencias: Aportes ordinarios. Este ingreso incluye los siguientes rubros:: Recursos para la vigencia y la vigencia anterior, reservas presupuestales y pasivos exigibles. Para lo cual, inicialmente un ingreso por \$798.638.5 millones, los cuales presentan una disminución de \$33.341.2 millones, quedando un presupuesto proyectado como definitivo de \$765.297.3 millones, de los cuales obtuvo un recaudo efectivo de \$386.406.2 millones, es decir el 50.5% del presupuesto proyectado como definitivo.
- c) Recursos de Capital. Por este concepto el IDU, proyecto inicialmente obtener un recaudo de \$410.950.3 millones, luego presenta disminución acumulada de \$38.359.8 millones, para un presupuesto proyectado como definitivo de \$372.590.5 millones, de los cuales recaudo efectivamente \$517.750.8, es decir el 139.0% del presupuesto proyectado como definitivo.

### **Comportamiento de algunos ingresos**

**Rentas contractuales.** Este rubro lo componen los arrendamientos y convenios.

**Arrendamiento de predios.** Al indagar ante la Dirección Técnica de Predios y de Gestión Judicial por los predios que el IDU ha adquirido y arrendado, estas direcciones manifestaron que:

1. El predio ubicado en la calle 16 No. 3-17 y 3-37 fue adquirido por el Distrito Especial de Bogotá para el Fondo Rotatorio de Valorización, quien posteriormente lo sesionó al IDU mediante escritura Pública 3804 del 29 de diciembre de 1999.

Luego el IDU celebró contrato de arrendamiento, con el señor Jairo Humberto Ariza Moreno (Q.E.P.D), cuyo valor y fecha no fue aportado por el IDU, debido a que ha revisado sus archivos y no encuentra estos soportes. Solamente cuenta con un acta de compromiso de entrega del inmueble firmada el 28 de julio de 1975, y continuar pagando la suma de \$1.500 pesos mensuales por valor del arrendamiento

Que la señora Sandra Patricia Ariza en calidad de heredera, incluyó como activo del causante el establecimiento de comercio que funciona en dicho predio.

El proceso se inició el 11 de septiembre de 2001 y es de conocimiento del Juzgado 31 civil del Circuito de Bogotá, quien en sentencia de primera instancia negó las pretensiones de la demandada.

Que la señora Ariza, posteriormente interpuso Acción de Tutela la cual fue radicada con el No. 2010-2000 ante la corte Suprema de Justicia. Que la Corte en su Sala Civil negó la Acción de Tutela el 25 de noviembre de 2010, decisión que fue impugnada y se puso en conocimiento de la Sala Laboral, instancia que el pasado 8 de febrero del año en curso, confirmó la decisión y la envió a la corte Constitucional para su eventual revisión.

Que actualmente curso proceso reivindicatorio del citado predio de naturaleza civil, fue radicado bajo el No.2001-00921.

El 25 de noviembre de 2010, la Sala Civil negó la Acción de Tutela, decisión que fue impugnada y fue puesta en conocimiento de la Sala Laboral, instancia que el pasado 8 de febrero de 2011, confirmó la decisión y la envió a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

El 24 de febrero de 2011, la apoderada Dra. Sandra Patricia Sarmiento Plazas, se le solicitó al Juzgado de conocimiento del proceso fijara fecha y hora para la entrega del predio o comisionara a la autoridad de policía, solicitud que no ha sido atendida.

En el Boletín Catastral para el año 2011, aparece evaluado el predio por la suma de \$1.013.2 millones y el Registro Topográfico No. 8837 A, contempla que el predio consta de 1.413.58 m2 y que por concepto del canon de arrendamiento el IDU solo percibe la suma de \$1.500 pesos.

**Observación:** Este ente de control encuentra que a pesar de que el acta de entrega del inmueble fue firmada desde el año de 1975, solamente hasta el 11 de septiembre de 2001 es decir 36 años después, se inicio el proceso, el cual lleva nueve (9) años y seis meses, sin que hasta la fecha se tenga establecida la fecha de restitución del bien. Que la posible falta de celeridad por parte del IDU, se constituye en un daño al patrimonio público.

Por tal razón, este ente de control considera que el análisis jurídico a este proceso debe realizarse en la próxima auditoría, es decir, en el segundo semestre de 2011, con la finalidad de obtener toda la información que le permita establecer si existe daño patrimonial.

**Predio de la Transversal 93 No. 52-21:** El predio junto con el inmueble en el cual funciona el Motel Koconito, fue adquirido por el IDU mediante Escritura Pública 1003 del 4 de julio de 2001 de la Notaría Tercera, por valor de \$3.149.3 millones con destino a la obra Avenida y arrendado a la firma Berdimar Ltda, incorporando a la promesa de venta la obligación de ser arrendado a esta firma y con una cláusula compromisoria en el evento de que surgieran divergencias entre las partes, con fecha del 28 de septiembre de 1999. Luego a través del contrato de arrendamiento No. 002de 1999, se constituyó el canon de arrendamiento por valor de \$15.433,230,00 habiendo realizado la última consignación en el mes de Agosto de 2001, por valor de

\$18.085.207, lo cual indica que a la fecha la firma Berdimar Ltda, le adeuda al IDU arriendos de nueve (9) años y seis meses.

Con fundamento en lo anterior, las partes acudieron al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que resolvieran las diferencias surgidas con ocasión al contrato de arrendamiento, el cual dispuso la consignación de las sumas de dinero necesarias, sin que la firma Berdimar Ltda, diera cumplimiento, motivo por el cual mediante acta No.2 del 8 de mayo de 2003 se procedió a declarar extinguidos los efectos de la cláusula compromisoria que dio lugar a la constitución del Tribunal y declarando concluidas las funciones de dicho tribunal.

Nueve meses después, es decir el 2 de febrero de 2004, el IDU presentó la demanda de proceso de Restitución del inmueble, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual fue asignado el Magistrado Ponente doctor Héctor Álvarez Melo, quien en auto del 13 de mayo de 2004, admitió la demanda bajo el número 204-0330.

El proceso es remitido a los Jueces Administrativos del Circuito judicial de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado 37 Administrativo de Circuito de Bogotá, quien en sentencia del 17 de noviembre de 2009, (cinco años y medio después), ordena la restitución del inmueble y declara la terminación por expiración del plazo a partir del 30 de abril de 2001, del contrato de arrendamiento firmado con fecha del 28 de septiembre de 1999, concediéndole a la firma arrendataria un plazo de diez (10) días para la restitución del inmueble.

Que posteriormente los demandados han interpuesto más recursos jurídicos los cuales no han surtido efectos, en su defecto, se obtuvo un fallo en segunda instancia confirmando la providencia del 17 de noviembre de 2009. Por último el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante auto de obediencia comisionó al Inspector Policía de la Localidad de Fontibón –Inspección Novena, quienes han adelantado tres (3) sesiones de diligenciamiento para lograr la restitución del inmueble.

Igualmente se presentó una oposición por el señor Hernando Rubiano Suárez, quien alega ser poseedor y ocupante sucediendo al anterior ocupante del inmueble, situación que fue resuelta, dando continuidad al proceso de restitución el día 11 de enero de 2011.

Estando a la espera de la fecha para la entrega del inmueble el opositor presentó una Acción de Tutela, la cual fue comunicada el 2 de febrero de 2011 y ante la decisión del Juez de Tutela en Primera Instancia al negar el amparo Constitucional invocado por el accionante, fue apelada, proceso que se encuentra en el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito concediendo el amparo constitucional al debido proceso y a la vez ordenó suspender la diligencia de restitución la cual estaba programada para el día 28 de febrero de 2011.

De lo anterior se deduce que existen largos periodo de tiempo, durante los cuales el proceso no presenta ninguna gestión ante las autoridades, con la finalidad de agilizar el proceso y lograr tanto el pago de los cánones adeudados por el periodo de 9 años y seis meses, e igualmente la restitución del predio.

Como consecuencia de lo anterior, este ente de control considera que el análisis jurídico a este proceso debe realizarse en la próxima auditoría, es decir, en el segundo semestre de 2011, con la finalidad de obtener toda la información que le permita establecer si existe daño patrimonial.

**Otras rentas contractuales. Convenios.** Por este concepto la entidad recibió recursos a través de los Convenios Interinstitucionales celebrados con Transmilenio por valor de \$34.138.1 millones, durante la vigencia 2010, los cuales corresponden a los recursos consignados por las empresas de servicios públicos en virtud a los convenios interinstitucionales suscritos con las mismas, convenios suscritos con los Fondos de Desarrollo Local -FDL- y con la Empresa Transmilenio S.A. y el cruce de cuentas por la ejecución de Obras Redes con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005 de acuerdo al Convenio 024/2004, quedando un saldo por cobrar de 13.731.5 millones.

**OBSERVACIÓN:** Teniendo en cuenta que el IDU tiene vigentes 112 convenios interinstitucionales de concesión y de comodato, con diferentes entidades públicas algunas de ellas de economía mixta, y privadas, algunos con antigüedad de 10 años, es conveniente que el ente de control analice y evalúe el contenido de los mismos, para establecer si estos convenios cumplen con la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta, que la norma establece que los convenios interadministrativos, solamente se deben celebrar entre entidades públicas, para el desarrollo de funciones conjuntas y obtener objetivos que les sean comunes.

**Contribuciones.** Son recursos que ingresan al presupuesto del IDU, en calidad de aportes que realizan los beneficiarios de la construcción de una o varias obras, lo cual fue reglamentado mediante Acuerdos Distritales y la Alcaldía Mayor, tales como : Acuerdo 25/95, ordenando la construcción de 44 obras agrupadas en 8 ejes, el Acuerdo 7 de 1987, Acuerdo 48/01: Acuerdo 9 de 1998, Acuerdo 48/01: Acuerdo 9 de 1998, que modificó el Acuerdo 25 disminuyendo los ejes a 5, y estableció cambio en el valor de las obras, los costos de administración y el valor máximo a cobrar por faltantes de cobro.

Posteriormente el Acuerdo 48 modificó el Acuerdo 9 de 1998, en cuanto al monto distribuible, fijándolo en \$449.918 millones y dejando para cobrar la diferencia, es decir, la suma de \$128.647millones, igualmente autorizó la valorización parcial de las obras.

Por este concepto la entidad proyectó ingreso del orden de \$119.029.7 millones y una vez efectuadas las modificaciones por valor de -\$45.204.9 millones le quedó un presupuesto definitivo de \$73.824,8 millones de los cuales obtuvo un recaudo acumulado de \$30.864.6 millones, quedando por cobrar la suma de \$42.960.1 millones.



**Recursos de Valorización registrados en cartera.** A 31 de diciembre de 2010, al IDU le adeudaN la suma de \$49.968.3 millones, por concepto de valorización, tal como se observa en el presente cuadro:

**Cuadro No. 26**  
**RECURSOS DE VALORIZACIÓN**

Cartera Corriente: De 1 a 360 días	12.738.6
Cartera No corriente: 361 a 1800 días	35.735.2
<b>Total</b>	<b>48.473.9</b>
Intereses Corrientes	318.7
Intereses No corrientes	1.175.6
<b>Total intereses</b>	<b>1.494.3</b>
<b>Total Cartera a 31 dic. 2010</b>	<b>49,968,3</b>

Es de anotar, que dentro de este valor, la entidad la ha clasificado como de corto, mediano y largo plazo, y la de riesgo incobrable, mayor de 1800 días, la cual asciende a \$9.727.2 millones y por intereses \$2.6 millones.

**Participaciones.** Los recursos que ingresan por este concepto corresponden a los contratos de concesión de los parqueaderos ubicados en diferentes sectores de la ciudad. Por este concepto proyectó recibir la suma de \$2.259.9 millones y obtuvo \$2.467.5 millones, la diferencia obedece al incremento de la cuota que le corresponde al IDU.

**Otros Ingresos No Tributarios.** Comprenden los rubros de: Cruce con empresas con el ESP, MULTAS, paz y salvos, venta de pliegos, antejardines y otros.

Como resultado de los convenios interadministrativos celebrados con las Empresas de Servicios Públicos - ESP, tales como CODENSA, EAAB, EPM BOGOTA, ETB, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, se llevó a cabo un cruce de cuentas por las obras que se ejecutan en cumplimiento de los proyectos a cargo del IDU mediante el mecanismo de compensación de los valores adeudados por las partes, cuyo ingreso en la vigencia de 2010 fue por la suma de \$13.017.5 millones, quedando pendiente de cobro la suma de \$8.022.7 millones, por este concepto.

Por multas ingresaron \$151.1 millones, por concepto de incumpliendo en la ejecución de obras, costos procesales, sentencias judiciales, cobro coactivo, sanciones disciplinarias, entre otros.

**Transferencias de la Administración central.** La entidad proyectó recibir recursos por la suma de \$798.638.5 millones, de los cuales, registra un presupuesto definitivos de 765.297.3 millones y como recaudo efectivo solamente obtuvo la suma de \$ 386.406.2 es decir, el 50.5%

Este rubro esta compuesto por:

**Cuadro No. 27**  
**TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Millones de pesos

Concepto	Proyectado	Definitivo	Ingreso efectivo	
1. Inversión ordinaria Otros Distrito	234.00.0	200.6	154.489.0	77%
2. Funcionamiento	38.655.292.000	38.186.740.173	31.791.7	83.3%
3. Serv. Deuda				
4. Sobretasa a la Gasolina	116.995.9	116.995.9	57.409.6	49.1%
5. Banco Mundial	27.775.5	27.775.5	0	0
6. T.O. Seguridad Vial	15.0	15.000.000	910.9	6.1%
7. KFW	15.0	15.0	0	0

Fuente: Elaborado por el Equipo auditor de la Contraloría Distrital.

**Vigencia:** Estos recursos los transfiere la Secretaría de Hacienda Distrital para ser invertidos en la ejecución de las metas que le asigna el Plan de Desarrollo, con los cuales el IDU, ejecuta a través de los siguientes proyectos de inversión: 234, 247,543, 520, 541, 7193 y 232. El ingreso total por este concepto fue:

-Proyectado: 532.091.3 millones, Presupuesto definitivo: 498.281.6 para un recaudo efectivo de: 244.601.4 millones, es decir, que solamente ingresaron el 505% del presupuesto definitivo aprobado, los cuales ingresan a través de los siguientes rubros

**1. Inversión Ordinaria otros Distrito:** De acuerdo al comportamiento de los gastos para los diferentes proyectos de inversión (234, 247, 543, 520, 541, 7193 y 232), los cuales son girados por la SHD.

Este rubro presenta un menor valor recaudado en 46.169.7 millones, lo cual fue ocasionado se genera porque su comportamiento es directamente proporcional a los giros que debe realizar la entidad, de acuerdo a la ejecución de sus proyectos, y son desembolsados mensualmente a través de la Cuenta Única Distrital.

**2 Funcionamiento:** son transferencias ordinarias para cubrir el gasto de funcionamiento, nómina y servicios personales, gastos generales, reservas presupuestales de funcionamiento.

**3. Servicio de la Deuda.** Por este concepto la entidad no manejo recurso alguno.

**4. Sobretasa a la gasolina:** La Secretaría Distrital de Hacienda le transfiere estos recursos al IDU, específicamente para los proyectos 234 Desarrollo y Sostenibilidad de la Infraestructura Local y 520 Infraestructura para la Movilidad.

Este rubro presenta menor un menor recaudo de -59.586.3 millones generado, debido al comportamiento de la ejecución de las obras realizadas a través de los dos proyectos 234 y 520.

**5. Banco Mundial y Contrapartida Banco Mundial:** Mediante crédito No.7609 efectuado por la Administración Central, parte de esos recursos girados al IDU, a través de transferencias ordinarias, recursos que fueron proyectados para el proyecto Inversión 543 Infraestructura para el Sistema Integrado de Transporte Público. (Primera línea del Metro – estudios de ingeniería básica avanzada) y para el proyecto 232 Fortalecimiento Institucional, destinos específicamente para la compra y actualización de hardware y software. El presupuesto no registra ingresos por este concepto.

**6. T.O. Seguridad Vial:** Por este concepto el Distrito le asigna estos recursos al IDU, para financiar los proyectos: 520, 541 y 543 igualmente presenta un menor valor recaudado por 14.089.0 millones, por los motivos ya expuestos anteriormente.

**7. KFW:** Transferencias Distritales financiadas a la Secretaría Distrital de Hacienda con recursos por crédito y donación de banca alemana, así mismo recursos transferidos por la Secretaría Distrital de Hacienda (contrapartida), con el fin de garantizar el seguimiento y control detallado de la ejecución de los proyectos enmarcados en el programa Sur de Convivencia – KFW

La entidad proyectó recibir la suma de 250.0 millones, los cuales no ingresaron en esta vigencia, debido al trámite a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, entre ellas: la priorización de zonas, la factibilidad de los proyectos, los pliegos, la inversión, por tal motivo los recursos se ejecutarán en la vigencia 2011.

**Vigencia Anterior.** Con estos recursos el IDU cancela las obligaciones pendientes del año anterior, con destino tanto a inversión como a funcionamiento.

Se presentó un menor recaudado para inversión de \$19.387.1 millones, y para funcionamiento de \$ 470.5 millones, porque el recaudo es directamente proporcional con los giros que debe realizar el IDU por la Ejecución de los proyectos, recursos que ingresan a través de cuenta Única de Distrital.

Transferencias S.T. Gasolina. Estos giros los realiza la SHD, a través de las reservas presupuestales para los proyectos 234, 247 y 520, con el fin de cancelar las obligaciones que quedaron pendientes. El comportamiento de estos giros dependen del comportamiento de las solicitudes de pago.

**Venta de Activos:** La entidad tiene la facultad de adquirir los predios para el desarrollo de su misión, como consecuencia de ello, le quedan sobrantes que debe poner en venta, cuyos recursos ingresan a su presupuesto. Para la vigencia 2010 estimó un recaudo de \$800.0 millones y recaudo la suma de \$421.6 millones quedando un saldo en proceso de cobro de \$378.3 millones.

**Otros rendimientos operaciones financieras:** Rendimientos generados por los recursos en cuentas bancarias e inversiones, por este concepto la entidad recaudo \$1.066.4 millones por encima de lo proyectado. Es decir proyecto un valor definitivo de \$1.299.5

millones y obtuvo \$2.365.8 millones, Es decir su gestión fue eficiente, de acuerdo a las cifras presentadas.

### Comportamiento de los Gastos de funcionamiento e inversión

Por este concepto el IDU, proyectó el total de sus gastos, por la suma inicial de \$1.394.125.0 millones, los cuales presentan una disminución de \$-154.075.3 millones, quedando una proyección definitiva de \$1.240.049.7 millones de pesos, de los cuales comprometió \$1.006.734.9 millones, quedándole un saldo por comprometer de \$233.314.7 millones, a través de los 6 proyectos de inversión y el proyecto 232.

**Cuadro No. 28**  
**COMPORTAMIENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN**

En millones de \$

Nombre del Rubro	Valor Inicial	Valor definitivo	Pto Ejecutado	% Ejecutado	Valor Girado
Gastos	1.394.125.0	1.240.049.7	803.961.8	65	592.349.3
<b>Funcionamiento</b>	41.060.2	41.060.2	40.003.2	97	38.030.8
-Servicios Person.Indirectos	292.0	178.3	137.4	77	82.2
<b>Gastos Generales</b>	7.381.9	7.236.6	7.185.8	99	5.268.6
-Otros Gastos Generales	180.7	357.2	355.0	99	183.9
-Pasivos Exigibles		41.7	38.1	91	38.1
<b>Reservas Presupuestales</b>	2.404.9	2.831.7	2.565.8	91	2.565.8
<b>INVERSION:</b>	1.346.509.1	1.192.433.8	757.422.9	64	547.782.9
-Inversión Direc. Bogotá Positiva	742.584.8	542.270.3	441.406.3	81	231.766.3
-Derecho a la ciudad	696.008.9	496.041.4	399.430.4	81	204.270.2
-Mejoremos nuestro Barrio	35.304.1	30.409.8	29.520.6	97	5.555.0

Fuente : IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

En cuanto a los giros, la entidad emitió pagos por valor de \$ 592.360.3 millones, equivalentes al 48% y un saldo de reserva presupuestal de \$414.384.7 millones, es decir que las reservas presupuestales alcanzan el 52% de los recursos comprometidos.

#### Gastos de Funcionamiento:

De acuerdo a la ejecución presupuestal, por este concepto la entidad proyectó gastos por \$41.060.2 millones y comprometió recursos por \$40.260.8 millones, de los cuales giró \$38.031.7 millones y como reservas presupuestales dejó la suma de \$ 2.229.1 millones.

#### Comportamiento de algunos gastos de funcionamiento.

**Servicios personales asociados a la nómina.** Por este concepto contó con una apropiación disponible de 22.443.0 y comprometió 22.080.4, giró 22.080.4



### Servicios personales indirectos

Por este rubro la entidad proyecto como presupuesto final la suma de \$178.4 millones de los comprometió \$137.4 millones y giró \$82.3 millones, quedando como reserva la suma de \$ 55.2 millones, discriminados así:

### Honorarios entidad

Una vez analizado el rubro por el cual la entidad canceló a los miembros de la Junta Directiva, se encontró que durante la vigencia 2010, la entidad realizó pagos por concepto de honorarios por valor de

### Sentencias judiciales canceladas durante el año 2010

De acuerdo a la ejecución presupuestal presentada por el IDU, por el rubro de Servicios Generales se aprecia que la entidad comprometió recursos por el orden de 13.8 millones por concepto de sentencias judiciales. Sin embargo, los proyectos de inversión 520, 541, 234 y 7193 presentan una afectación presupuestal por la suma de \$ 899.4 y por el rubro 516 la suma de \$13.8 millones para un total de \$934.5 millones de pesos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 29**  
**SENTENCIAS JUDICIALES CANCELADAS DURANTE EL AÑO 2010**

Nombre del Proyecto	Valor
Proyecto 325	21,310,000
Gastos de Funcionamiento Rubro 516	13,850,000
Proyecto 234 Desarrollo y sostenibilidad de la Infraestruc. Local	14,453,887
Proyecto 520:Infraestructura para la movilidad	741,559,308
Proyecto 541:Infraestructura para el Espacio Público	48,233,587
Proyecto 7193: Gestión de Actuaciones Urbanísticas	95,176,420
<b>Total valor</b>	<b>934,583,702</b>

Fuente: Relación de contratos celebrados por e IDU, durante la vigencia 2010  
Elaboró: Equipo auditoria ante el IDU

Al solicitar esta información a la entidad, respuesta que fue dada por la Subdirección General Jurídica mediante oficio 20114250112131 de fecha marzo 2 de 2011, solo relacionó 23 sentencias por valor de \$327,5 millones.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, el Proyecto 520, denominado Infraestructura para la Movilidad, se ve afectado por \$741.5 millones. Al respecto el ente de control debe indagar sobre las causas por las cuales el IDU, sale condenado a través de estas sentencias judiciales, máxime cuando las obras por medio de las cuales se desarrollan los proyectos de inversión son ejecutadas por contratistas. Así mismo se debe verificar en los casos que las circunstancia lo ameriten, la entidad haya llevado a cabo las acciones de repetición.

Esta observación se puede apreciar en la evaluación al Plan de Acción de esta misma vigencia.

**Procesos Judiciales sobre predios del IDU.**

Mediante oficios 80212-055y 059, se solcito a las Direcciones Técnica de Predios y de gestión Judicial, el listado de los predios que el IDU ha comprado y arrendado, obteniendo como respuesta la información sobre dos (2) predios en los siguientes términos:

1. Que el predio ubicado en la Calle 16 No. 3-17/41/43/45, consta de 1413.58 m2 y el valor actual que registra el boletín catastral es de \$1.013.2 millones de pesos, cuyo proceso se inició el 11 de septiembre de 2001. Al respecto el ente fiscalizar no ha podido establecer cuando lo arrendó y cual fue su valor inicial, debido a que la entidad ha entregado la información de manera fragmentada, manifestando que no la posee en una sola dependencia. Sin embargo, relaciona un acta de Acuerdo firmada desde el año 1975, con el señor Jairo Humberto Ariza, (Q.E.P.D.) del 28 de julio de 1975, donde se comprometía a entregar el predio, tres meses después y a cancelar la suma de \$1.500, suma que actualmente ingresa al IDU, por este concepto.

La presunta heredera, Sandra Patricia Ariza, interpuso Acción de tutela, radicada con el Número 2010-2000, ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil contra la sentencia del Tribunal Superior de Bogota-Sala Civil., la cual fue negada el 25 de noviembre de 2010, es decir, 10 años después.

La Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, igualmente manifiesta que el Juzgado de conocimiento, el 24 de febrero del presente año fijar la fecha y la hora para la diligencia de entrega del inmueble o comisionara a la autoridad competente, petición que a la fecha no ha sido atendida.

En resumen este predio se encuentra en proceso a cargo de la Dirección Técnica de de Gestión Judicial y a la fecha el IDU, no ha podido establecer, cuando lo va a recuperar, teniendo en cuenta que según el acta mencionada el inmueble esta siendo usufructado por un particular con fecha anterior al año 1975.

En consideración a lo anterior, este ente de control incorporará en la próxima auditoria el análisis jurídico al mencionado proceso, con la finalidad de establecer si existe daño fiscal.

**Servicios Personales.** Para la vigencia 2010 la entidad le fue asignado un presupuesto definitivo de \$30.950.0 millones y ejecutó \$30.213.3 millones, quedándole un saldo por comprometer de \$736.7 millones, debido a que no aprovisionó las vacantes que tiene en la planta de personal.

**Gastos Generales:** Por este rubro a la entidad le fue aprovisionado un presupuesto definitivo de \$7.236.6 millones, de los cuales ejecutó \$7.185.8 millones.

Es de anotar que esta suma solo representa una parte de los gastos por Servicios Generales, debido a que con los recursos del el Proyecto 232 denominado Fortalecimiento Institucional, la entidad celebró durante la vigencia 2010, 898 contratos de prestación de servicios, por valor \$19.912.8 millones, con recursos de los proyectos de

inversión 520 y 543 la suma de \$6.181.9 millones, para un total de \$26.094.7 millones, los cuales debieron ser registrados por el rubro de gastos de funcionamiento, tal como lo establece la Ley 617 de 2000, en el artículo 3º.

Los gastos efectuados a través de los proyectos de inversión se analizarán en la línea de auditoría Evaluación al Plan de Desarrollo, el cual hace parte integral del presente informe.

**Pasivos Exigibles.** Por concepto de pasivos exigibles la entidad obtuvo un disponible de 41.7 millones de los cuales ejecutó \$38.1 millones

**Reservas Presupuestales.** Dentro del rubro Gastos generales, el IDU, le fue asignado un presupuesto definitivo de \$2.831.7 millones, comprometiendo la suma de \$ 2.565.8 millones los cuales giró en su totalidad.

Es de anotar que la entidad posee contratos sin liquidar tanto de prestación de servicios personales, como de inversión, desde hace varios años atrás, los cuales viene liquidando a través de un proceso de depuración, con la finalidad de sanear estos pasivos, compromiso que debe continuar en el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2010 y 2011.

**Pasivos Contingentes:** Para esta obligación el IDU, presupuestó la suma de \$6.555.6 millones de los cuales giró \$6.535.6 millones, recursos que corresponden a los ingresos mínimos de los cuatro (4) parqueaderos dados en concesión y que vienen operando desde el año 2010. Es de anotar, que estos pagos se encuentran congelados, debido a la Acción Popular interpuesta por esta Contraloría, en el año de 2009.

#### **Gastos de Inversión.**

A través del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Positiva, al IDU le fueron asignadas las metas que desarrolla través de los proyectos de inversión. Para la vigencia 2010, el rubro de inversión obtuvo por presupuesto inicial \$1.246.509.1 millones, luego una apropiación disponible de \$1.192.433.8 millones, de los cuales ejecutó \$757.422.9 millones, es decir, el 64% y giró \$ 547.782.9 millones, equivalentes al 46%.

El siguiente cuadro presenta la ejecución por proyectos:

**Cuadro No. 30**  
**EJECUCIÓN POR PROYECTOS**

Proyecto	Pto. Inicial	Pto. Disponible	Pto. Ejecutado	%	Giros	%
234:Inf. LOCAL)	35.304.1	30.409.8	29.520.6	98	5.5555.0	18
247:Inf. Rural	1.409.4	2.508.9	2.447.2	98	741.5	3
543 SITP	203.141.3	156.809.1	73.173.8	47	63.681.1	41
520:Inf.Movil.	382.303.7	241.0775	231.632.2	96	126.704.7	53
541:Inf.Esp.Pub.	73.350.2	65.106.1	62.5266	96	7.457.9	11
7193:Gest.Urb	500.0	129.7	129.7	100	129.7	100
232: Fort.Inst	46.575.8	46.228.8	41.975.8	91	27.496.0	59
Pasivos Exigibles	194.790.1	184.208.6	59.465.3	32	59.465.3	100
Reservas Presu.	409.134.1	465.954.9	256.5513	55	256.551.6	100

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

**Algunas modificaciones:** Mediante Acuerdo No. 16 del 27 de diciembre de 2010, el Concejo Directivo del IDU, aprobó adicionar recursos para el proyecto 247, denominado Infraestructura Rural, por valor de \$1.099.4 millones, para cancelar las obras de la localidades de Sumapaz y Suba, situadas en el territorio rural, las cuales fueron ejecutadas, motivados por ajustes por cambios de vigencia y ajuste en precios en los contratos, ara lo cual contó con el aval de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Presupuesto.

Las modificaciones afectaron los siguientes proyectos, en cuantía de:

- 0234 por la suma de \$ 210.2 millones
- 0541 por la suma de \$ 444.0 millones
- 7193 por la suma de \$ 370.2 millones

El análisis de la contratación a cargos de los proyectos de inversión se hará en la línea de auditoría Evaluación al Plan de Desarrollo, el cual hace parte integral del presente informe.

#### **Vigencias Futuras.**

El Consejo Distrital a través de los Acuerdos 318 y 340 de 2008, le autorizó al IDU adquirir compromisos con cargo a las Vigencias Futuras, para gastos de funcionamiento por la suma de \$6.763.3 millones y para inversión por la suma de \$ 729,126,6 millones, cifras que fueron distribuidas para la vigencia 2008-2012, así:

**Cuadro No. 31**  
**VIGENCIAS FUTURAS**

Miles de pesos

<b>Vigencias</b>	<b>Recursos Acuerdo 318/08</b>	<b>Recursos Acuerdo 340/08</b>	<b>Total Recursos</b>
2009	105,976,067,504		105,976,067,504
2010	174,041,595,864	62,853,049,000	236,894,644,864
2011	155,188,805,637	69,303,307,000	224,492,112,637
2012	161,763,767,319		161,763,767,319
<b>Total</b>	<b>596,970,236,324</b>	<b>132,156,356,000</b>	<b>729,126,592,324</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor ante el IDU

**3.1.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haber suscrito el CONTRATO DE CONCESION N° DTGC-CS-14-2010 de un espacio institucional para el funcionamiento de la cafetería, por que el IDU estructuro en forma inadecuada la figura contractual Este Hallazgo se comunico al IDU el 14 de abril de 2011 con oficio radicado IDU N° 20115260422742.**



El IDU dio en concesión un espacio público ubicado en el primer piso del edificio de la calle 22 No. 6-27, para que la empresa RESTCAFE OMA S. A. instalara una cafetería para la venta de sus productos a los funcionarios y visitantes de la sede principal.

El texto del contrato manifiesta que el procedimiento utilizado fue el PR-PS-01 que se rige por la selección abreviada de mínima cuantía y que la publicación de la Invitación pública se llevó a cabo a través del procedimiento IDU-SA% - DTAF-008-2010, presentándose como único oferente la firma RESTCAFE OMA S. A, y que la oferta presentada cumplió con los requerimientos técnicos y económicos establecidos en el pliego de condiciones, siendo la oferta favorable para la entidad. El valor del contrato fue por la suma de Trece Millones doscientos mil pesos (\$13.200.000) por el término de 24 meses, pagaderos mensualmente mediante sumas de \$550.000 mensuales.

La cláusula primera del contrato establece el objeto, en los siguientes términos:

*“Entregar en concesión el servicio de cafetería para la sede principal del IDU ubicada en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, para su directa explotación económica administración y operación a cambio de una suma fija de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato y la oferta presentada por el concesionario.*

Así mismo el contrato estableció al concesionario las siguientes obligaciones:

- 1) Atender con puntualidad y atención los requerimientos del servicio de cafetería de acuerdo con los plazos acordados entre el coordinador y el concesionario.
- 2) Ejercer control y calidad de los insumos suministrados teniendo en cuenta que la invitación hace referencia al suministro del servicio de cafetería y sus productos conexos.
- 3) Efectuar la provisión de alimentos enmarcada bajo los lineamientos previstos.
- 4) Transportar y ofrecer alimentos, con todas las medidas higiénicas y con excelente presentación.
- 5) Permitir el uso de las mesas y sillas por los funcionarios del IDU, en reuniones de trabajo y a la hora del almuerzo.
- 6) entregar al IDU, una vez terminado el contrato las instalaciones físicas en las mismas condiciones en que fueron entregadas.
- 7) Darle el uso adecuado a las instalaciones físicas y al mobiliario y equipos suministrados para la ejecución del contrato.
- 8) Atender con puntualidad los requerimientos del Servicio de Cafetería de acuerdo con los horarios acordado con el coordinador del contrato del IDU.
- 9) Mantener al mismo precio los productos ofertados durante el año 2010; el primer de enero de 2011 y el primero de enero de 2012, el Concesionario incrementará los precios de sus productos ofertados en el IPC ponderado. Durante la vigencia del presente contrato EL CONCESIONARIO podrá ofrecer productos adicionales a los ofertados o eliminar productos.

- 10) Ofrecer productos debidamente empacados y presentados además de cumplir con lo establecido en la Ley 9ª y sus Decretos reglamentarios.
- 11) Es responsabilidad del concesionario cumplir con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 al garantizar el pago a sus empleados de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y SENA.

**Obligaciones del IDU. Cláusula Quinta.**

- 1) Poner a disposición del concesionario toda la infraestructura necesaria para ejecutar el contrato.
- 2) Asumir el pago de los servicios domiciliarios que comprenden únicamente el servicio de energía, agua y alcantarillado.
- 3) Prestar la colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Teniendo en cuenta que el Artículo 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, referente a los contratos de concesión, establece textualmente que:

*"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación organización o **gestión, total o parcial de un servicio público,** o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinada al servicio o uso público, **así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad con contratación que las partes acuerden".*

Al respecto este ente de control considera que no fue procedente utilizar la figura de CONTRATO DE CONCESIÓN debido a que en primer lugar, la cafetería no es un servicio público, ni esta destinada a satisfacer necesidades colectivas, ni es función del IDU, dar en concesión un servicio que no es de su propiedad, puesto la razón social de este servicio es de la empresa RESTCAFE OMA S. A, y no del IDU.

Al respecto la Ley 80 de 1993, en el artículo 2do numeral 3º, dice:

*"Se denominan servicios públicos: Los que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas, en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".*

Igualmente no es función del IDU, exigir que el contratista venda alimentos con alto contenido energético, naturales y frescos, puesto que esta exigencia le corresponde hacerla es al consumidor, de acuerdo a sus necesidades particulares.

En tercer lugar, el IDU es propietario del espacio físico con sus instalaciones, el cual fue adecuado y del mobiliario, por lo tanto, debió celebrar un contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta los precios de mercado, para que un particular ejerza su explotación, es decir para que éste le ofrezca al público el servicio de restaurante y/o cafetería, tal como se acostumbra en todas las entidades públicas, bajo algunas consideraciones especiales como es el caso del horario y permitir que los funcionarios del IDU lleven acabo algunas reuniones y utilicen las mesas y asientos para almorzar, que además, son de propiedad del IDU y su utilización beneficia al contratista, debido a que esto eleva sus ventas por el consumo que los empleados realizan en estos eventos.

**Valor de la concesión.** El contrato fue celebrado por la suma de \$550.000 mensuales, este ente de control considera que el IDU debió realizar un estudio de mercado puesto que esta suma es realmente baja teniendo en cuenta que el espacio físico fue adecuado por el IDU, por un costo de \$ 65.0 millones a través del contrato No. DTGC-OP-131 de 2009, celebrado con la señora Eliana María González Santacruz e igualmente adquirió el mobiliario para su funcionamiento por valor de \$6.8 millones mediante el contrato No. DTGC-PS-25 de 2010. Además, el consumo de los servicios públicos, (acueducto, alcantarillado, aseo, energía), están a cargo a cargo del IDU sin que exista control alguno por parte del IDU, en el consumo de los mismos.

Por lo tanto este contrato solo beneficia en todos los aspectos a la Empresa RESTCAFE OMA S.A., situación que hace que el único beneficiado económicamente sea el Concesionario y el IDU no reciba ni siquiera el valor real por el canon de arrendamiento, ni ningún beneficio que justifique las condiciones en que fue dada esta concesión.

#### **CONCLUSIONES:**

Fue improcedente utilizar la figura de concesión para entregar un espacio físico institucional a un particular para que se beneficie sin que sean equitativas, ponderadas y justas las obligaciones pactadas contractualmente, que por las características del mismo debió celebrarse un contrato de arrendamiento; al considerar que un contrato de concesión, tiene ciertas características, entre otras:

- El contrato de concesión, es un contrato mediante el cual el concesionario actúa a nombre, por cuenta y riesgo propios, es decir, pone toda su organización comercial, para colocar sus productos en el mercado o para brindar a terceros el servicio que el concedente prefiere no explotar bajo su riesgo.
- El Contrato de Concesión como contrato estatal esta regido y tipificado expresamente por la Ley 80 de 1993 articulo 32 y las modificaciones contenidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 855 de 1994 y el particular actúa por su propia cuenta y riesgo y está sometido a los principios que rigen la contratación estatal, vale decir los de transparencia, selección objetiva del contratista, **economía, responsabilidad**, libertad de concurrencia, igualdad de oportunidades, carácter conmutativo del contrato, mantenimiento del equilibrio económico-financiero, entre otros,

-Para la justa remuneración del concesionario se acude al producto de la explotación o uso del bien, sin que dineros del erario salgan a suplir ese gasto, la forma de tratamiento de esta clase de contratos, regidos por el estatuto de contratación estatal, hace predicar la procedencia obligatoria del proceso legal de selección, previa a la contratación.

Se trata por lo tanto de un contrato estatal por excelencia **y por ello la cláusula de reversión es de singular importancia en este tipo de contratos.**

El contrato de concesión surge cuando el estado tiene la obligación de prestar un servicio público necesario y urgente para la comunidad a su cargo y éste no cuenta con los recursos para ejecutar las obras o actividades para prestar el servicio, en consecuencia acude a un particular para que invierta con sus propios recursos, adecue y dote las instalaciones para el desarrollo del proyecto y de sus propias actividades se generan recursos que cobra el particular y va descontando su inversión, por un tiempo determinado previamente y de acuerdo con los recursos que haya sufragado.

Como ya se ha repetido en el **contrato de concesión**, el concesionario debe asumir con sus recursos la adecuación, dotación y mobiliario de las instalaciones, asumir el pago de los servicios públicos, asunto que en ninguna de sus partes aquí se obligo el cesionario, además de tener la obligación de pactar la **REVERSIÓN**, establecida en la Ley 80 de 1993, **Artículo 19**. *“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*. Claro, pero para este caso no operaría, ya que todos los gastos de dotaciones y mobiliario los asumió el IDU en su condición de Concedente.

En el **Contrato de Arrendamiento**, el Arrendatario se compromete a pagar un canon de arrendamiento al valor comercial equivalente a los precios del mercado, de donde se esta arrendando el bien inmueble, además pagar por su cuenta los servicios públicos.

Por simple analogía, si tenemos en cuenta las características del **Contrato de Comodato**, tenemos que a través de esta figura, la entidad entrega un bien a un particular para que este lo usufructúe, con la obligación de devolverlo en iguales condiciones que le es entregado, pagar por su uso un valor simbólico, pero además asume por su cuenta el pago de los servicios públicos y de requerir inversiones para adecuarlo a su uso, estas corren por cuenta del comodatario.

El análisis de los tipos de contratos, es para señalar que ni siquiera al mas simbólico que es el de comodato se puede asimilar al contrato objeto del presente hallazgo, porque en este también las obligaciones de adecuar, dotar y pagar los servicios públicos son por cuenta del comodatario, sin embargo, en este contrato de concesión redactado y estructurado por el IDU, no se pactan unas obligaciones reales de los costos del mercado como pago de contraprestación por el uso del espacio entregado a la Empresa



RESTCAFE OMA S.A., la entidad asume la adecuación, mobiliario y pago de los servicios públicos.

La Contraloría Distrital hace un llamado a la Administración del IDU para que tome las medidas y correctivos que considere conducentes, necesarios y convenientes para que hechos como estos no se sigan repitiendo.

Por lo expuesto, este contrato es considerado como improcedente por la estructuración del mismo y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 19, 23, 26 numerales 1, 2 y 4, artículo 32 numeral 4; Ley 610 del 2000 artículo 6; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2 y 21, artículo 35 numeral 1; Ley 87 de 1993, artículo 2.

**3.1.6.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscribir el Convenio de Cooperación N° 13 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Caja de Compensación Familiar “COMPENSAR”, con un objeto amplio, ambiguo, indeterminado y confuso que no permite cuantificar ni precisar las obligaciones de Compensar, ni tampoco definir los aportes que éste hace para justificar su participación en el Convenio. Este hallazgo se comunico al IDU el 14 de abril de 2.011 con oficio radicado IDU N° 20115260422782.**

**Convenio interinstitucional No. 13 el 21 de octubre de 2010.** A través del proceso auditor se evidenció que el IDU, celebró el convenio interinstitucional No. 13 el 21 de octubre de 2010, con la Caja de Compensación Familiar Compensar, en los siguientes términos:

**Objeto.** *“Aunar esfuerzos para el desarrollo integral de actividades de fortalecimiento y promoción institucional para la conveniencia, el desarrollo y el mejoramiento de la ciudad, permitiendo la integración de diversos actores en espacios comunes”*

**Alcance Objeto:** La cláusula Segunda, estableció que para el desarrollo del objeto contractual se adelantarán diferentes eventos que involucren las actividades institucionales que generen, fortalezcan y promuevan la confianza y cultura ciudadana en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de desarrollo urbano y de la infraestructura a cargo del IDU; para tal efecto se realizarán diversas actividades, entre otras, se vincularán diferentes actores nacionales y extranjeros que pertenezcan a empresas privadas o públicas, con hojas de vida y actuaciones sobresalientes para que compartan sus experiencias y aporten conocimientos para tal propósito, igualmente las actividades a desarrollar deberá atender a un diagnóstico y a un proyecto debidamente estructurado en un diseño metodológico que delimite el alcance de cada evento así como de sus objetivos específicos.

**Valor del Convenio.** El convenio fue suscrito por un valor de \$630.0 millones de pesos.

**Aportes de las partes:** Las partes asignarán sus respectivos aportes de la siguiente forma: a) el IDU la suma de \$630.0 millones b) y compensar aportará su experiencia técnica y administrativa y su conocimiento en la organización y realización de eventos de gran impacto social para la ciudadanía **Parágrafo Primero:** Por disposiciones legales del sistema del Subsidio Familiar COMPENSAR por ninguna circunstancia financiará con sus propios recursos las actividades o gastos del presente convenio. **Parágrafo Segundo:** Los rendimientos financieros o saldos que llegaren a generar por los recursos obtenidos deberán consignarse en la Tesorería Distrital, en la que para dicho efecto establezca la misma.

**Forma de Desembolso:** Una vez este perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, el IDU realizará el desembolso de los recursos a la cuenta bancaria que destine COMPENSAR para el manejo exclusivo de los recursos del convenio de acuerdo al siguiente procedimiento: Por cada evento o actividad definida por el comité de Gestión, deberá presentarse al IDU un diseño metodológico el cual una vez aprobado, permitirá realizar el giro de los recursos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del diseño. **Parágrafo:** Para el desembolso de los aportes señalados COMPENSAR se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o Corporación afiliado al sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia será entregada por parte del IDU para el llenado de los requisitos establecidos.

**Obligaciones conjuntas:** Las partes se obligan conjuntamente a:

1. Presentar ante el comité de gestión diferentes alternativas de eventos y actividades
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el comité de gestión.
3. Realizar y formular todo el proceso previo requerido para cumplir con las necesidades del IDU implementando todo su conocimiento y experiencia.
4. Salvaguardar la información que obtengan en desarrollo de las actividades salvo requerimiento de autoridad competente.
5. Asistir a las reuniones para llevar a cabo la coordinación de las actividades a desarrollar.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**Obligaciones de COMPENSAR.** Además de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio y de la Ley, COMPENSAR se obliga a:

1. Gestionar la realización de los eventos de acuerdo con lo establecido por el comité de Gestión, recomendando los mejores procedimientos y buenas prácticas para su desarrollo.
2. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, de conformidad con sus políticas y procedimientos.
3. Entregar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- los informes detallados de las actividades y reportes de ejecución del convenio.

4. Exigir a los contratistas que se requiera, la prestación de los servicios de acuerdo con los requerimientos técnicos y operativos que defina el Comité.
5. Garantizar un equipo de profesionales para el desarrollo de las actividades requeridas conformando, según áreas dependencias y temáticas que por desarrollo.
6. Garantizar el pago de los aportes a las Cajas de Compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.
7. Consolidar las memorias y conclusiones de cada uno de los eventos desarrollados en el marco de la ejecución del objeto del presente convenio....
8. Diseñar y ejecutar las estrategias y metodologías financieras, técnicas, operativas, logísticas, jurídicas e intelectuales que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este convenio.

**Obligaciones del IDU.** En virtud del presente convenio el Instituto de Desarrollo Urbano se obliga, a:

1. Desembolsar a **COMPENSAR** los aportes convenidos
2. Suministrar información para que el objeto del convenio de ejecute en los términos convenidos
3. Apoyar el desarrollo del objeto de este convenio, facilitando los medios que permitan la participación de terceros interesados en vincularse a los proyectos que se adelanten, de acuerdo con lo dispuesto con el Comité de Gestión.
4. Coordinar y/o coadyuvar con las demás entidades del distrito Capital., la gestión de permisos o trámites institucionales que se requieran para desarrollar las actividades objeto de este convenio.
5. Exigir a **COMPENSAR** LA EJECUCIÓN idónea y oportuna del objeto convenido

**Plazo:** El plazo del presente convenio es DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación.

Al respecto la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, el Artículo 96 de la Ley 489 de de 1998, estableció que: “Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrá, con la observancia de los principios contemplados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna **a aquellas** la Ley.

En primer lugar, en el texto del convenio, en relación con las consideraciones el numeral 2, el IDU y COMPENSAR omitieron el término **a aquellas**, es decir, al señalamiento, de las funciones que le fueron asignadas por Ley a las entidades particulares. Con esta omisión, se entendería que las funciones asignadas son para la entidad pública.

En consecuencia, este ente de control considera que las funciones que la Ley le asignó a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, no guardan relación directa con las del Instituto de Desarrollo Urbano, para que mediante la celebración de convenios desarrollen conjuntamente estas actividades.

**Las funciones que la Ley le asignó al IDU, fueron:**

El IDU fue creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y destinado a ejecutar obras viales y de espacio público para el Desarrollo Urbano de la capital.

En cuanto a su **Misión**, es: Garantizar el eficiente y eficaz desarrollo urbano integral de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público del Distrito Capital, asegurando su funcionalidad y sostenibilidad para atender las necesidades de accesibilidad, conectividad y articulación urbano regional, contribuyendo con la productividad y competitividad de la ciudad y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Estatutos. Luego el Acuerdo Numero 001 de febrero 3 de 2009 le expidió los estatutos al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU” y le estableció sus funciones generales, en el siguiente orden:

1. Proponer en el marco de sus competencias a la Secretaria Distrital de Movilidad, como líder del Comité Sectorial de Movilidad, la adopción de políticas sectoriales.
2. Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad.
3. Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido, de operaciones urbanas a cargo de la entidad.
4. Realizar, conforme a las disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización.
5. Realizar el seguimiento y control de la estabilidad de las obras.
6. Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y de espacio publico realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos.
7. Actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido, definidos en el POT.
8. Realizar la investigación constante de nuevas tecnologías, técnicas y normas en materia de gestión y desarrollo de la infraestructura para los Sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido.
9. Desarrollar e implementar el plan de administración, mantenimiento, dotación, preservación y aprovechamiento económico del espacio público de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido a cargo de la entidad.
10. Adquirir los predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Publico Construido a cargo de la entidad.
11. Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo.



12. Aprobar y expedir licencias de excavación, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
13. Otorgar los permisos de uso temporal del espacio público a cargo de la entidad, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial.
14. Autorizar el uso temporal de los antejardines ubicados sobre ejes comerciales, previa certificación de la culminación de las obras correspondientes a los “proyectos integrales de espacio público” presentados por los interesados en ejercer actividades comerciales.
15. Las demás que establezcan las normas especiales.

De acuerdo a las normas legales vigentes Compensar; desarrolla entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social...
- Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones...
- Recaudar de los empleadores afiliados las sumas ordenadas por la Ley para el pago del Subsidio Familiar a que tengan derecho sus trabajadores al igual que las que deben aportar con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las demás que la Ley designe;-Repartir, de acuerdo con la Ley, entre los trabajadores de los empleadores afiliados, las cuotas de Subsidio Familiar y de girar a las entidades que la Ley designe los aportes que les correspondan; y,
- Organizar, administrar y ejecutar las obras y programas sociales y de servicios que estime convenientes para el pago del Subsidio Familiar, de acuerdo con el orden de prioridades que señale la Ley, entre otras,

Al respecto el **concepto No. 063 de 2008, emitido por la Directora Jurídica Distrital, Doctora Martha Yanet Veleño Quintero, dice: “*Sobre convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales*”**

En cuanto a los convenios de asociación o cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro, pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que a la letra dice: **“*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*”**

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
  - b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
  - c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
  - d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
  - e) La duración de la asociación y las causales de disolución.*
- (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En cuanto a convenios especiales de cooperación, comenta que: **“adicionalmente Se pueden celebrar convenios de Cooperación, en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 6º, del Decreto 393 de 1991, por medio del cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnológicas. Esta norma no puede ser tenida en cuenta para el análisis, debido a que el convenio en comento, no tiene carácter científico, tecnológico ni de investigación o de creación de tecnologías.**

**Obligaciones del IDU:** Girar los \$630.0 millones y a facilitar la información, apoyar el desarrollo del objeto, coordinar las actividades con otras entidades distritales y a exigir a compensar la idónea y oportuna ejecución del objeto

**Obligaciones de COMPENSAR.** El convenio contempla que COMPENSAR, es una entidad de reconocida idoneidad en lo pertinente a acreditar su capacidad técnica, administrativa y conceptual en la planeación y desarrollo y gestión de programas de carácter metropolitano, dentro de sus obligaciones esta la de celebrar los contratos o convenios que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, de conformidad con sus políticas y procedimientos, es decir, la entidad no va a desarrollar el objeto, sino que lo va a subcontratar.

Igualmente la cláusula Cuarta establece que COMPENSAR aportará su experiencia técnica y administrativa y su conocimiento en la organización y realización de eventos de gran impacto social para la ciudadanía. Nuevamente nos encontramos ante una obligación que debe poseer cualquier entidad que contrate actividades de capacitación para ciudadanos, además de poseer la experiencia en el desarrollo de los temas, situación a la cual COMPENSAR no se compromete.

**Valor del Contrato.** El valor del contrato es de \$630.0 millones, los cuales el IDU desembolsará una vez el Comité de Gestión, el cual fue constituido por dos funcionarios, uno por entidad, quienes con solo presentar un diseño metodológico, las pólizas de cumplimiento, calidad del servicio y prestaciones sociales. En ningún momento establece la cuantía de cada uno de los giros, lo que implica que el IDU girará la totalidad de los

recursos, solamente cuando COMPENSAR llene de estos requisitos, sin que medie un mecanismo de control en la ejecución.

**Funciones de las partes:** Aunque esta constituido un comité, el contrato establece que las partes se obligan a presentar conjuntamente ante el comité de gestión, diferentes alternativas de eventos y actividades, sin explicar específicamente a que actividades se refiere, en donde las van a realizar, a quienes se las van a dirigir, con que objeto, cual es la población objeto, y ante todo cuales van a ser los actores nacionales y extranjeros que van a contratar para lograr la promoción institucional para la convivencia y el desarrollo de la ciudad, lo cual parece una subasta pública.

**Funciones del Comité:** El comité además, tiene como función coordinar la ejecución del convenio, definiendo las actividades particulares a desarrollar para tal efecto, asimismo, hacer el seguimiento y en control al cumplimiento de las mismas y servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que le sean abordados para el desarrollo del convenio. Igualmente viabilizar la vinculación de terceros, es decir, a los subcontratistas y se reunirá cuando las partes lo convoque y cuando se presente alguna situación que lo requiera.

En el análisis del Convenio se encontró que tanto el objeto como el alcance no cumplen con los requisitos establecidos en la ley antes descrita, la cual exige que el objeto debe ser preciso y los aportes cuantificables.

En resumen, el comité es parte del desarrollo del convenio, colaborará en la vinculación de los subcontratistas y a la vez hará seguimiento y control al convenio.

## Conclusiones

De acuerdo a lo que se ha revisado se ha podido establecer que el objeto es amplio, ambiguo, indeterminado y confuso y por ello no permite cuantificar ni precisar que cantidad de productos se deben entregar, lo mismo que tampoco se define con exactitud cuales son los aportes de Compensar para que justifique su participación en este convenio, no puede ser únicamente la experiencia el aporte que argumente para suscribir este contrato, mucho mas si llegare a ser ejecutado por terceros, como al parecer ocurriría, y considerando que las funciones que le asignó la Ley a las Cajas de Compensación Familiar, no guardan ninguna relación con las funciones que tiene a cargo el IDU, por lo tanto no tienen fines ni objetivos comunes, así mismo, el hecho de que el IDU se gaste \$630.0 millones en actividades de promoción institucional para la convivencia y el desarrollo de la ciudad, no guarda congruencia con el aspecto físico de las vías de la ciudad.

El IDU no debe desviarse de su misión, en su calidad de entidad descentralizada, para gastar su presupuesto en actividades que no le son de utilidad a la ciudadanía, mientras la mayoría de las calles están totalmente destruidas y la ciudad convertida en un caos.

Es claro que a nivel publico, solo esta permitido la celebración de convenios interadministrativos, para desarrollar programas y proyectos cuando las entidades

públicas entre si tienen dentro de sus funciones y competencias la realización de las actividades que son objeto del contrato.

Y para el caso de los convenios de entidades públicas con particulares solo está permitido de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 393 de 1991, **Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. “Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.” (Nota: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.)**

Es claro, que entidades públicas solo pueden celebrar convenios especiales de cooperación, con particulares cuando se trate de adelantar **actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías**, lo cual no tiene ninguna relación con el caso que nos ocupa.

En consecuencia, no existe soporte jurídico que viabilice esta decisión, lo cual podría dar lugar a la tipificación de orden penal por la celebración de un contrato sin cumplimiento de los requisitos legales y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, con el agravante que se está poniendo en riesgo los recursos públicos de la entidad, máxime cuando no existe un objeto claro, determinable y cuantificable, como tampoco obligaciones cuantificables que se pudieran considerar como aportes específicos de Compensar, para considerar que existe una contra partida que justifica la celebración de este convenio.

Tal como lo establece la Ley 80 de 1993, en sus artículos 3º y 26º, es decir, a actuar con absoluta responsabilidad, honestidad, transparencia, diligencia y objetividad.

Las conductas descritas, pueden dar lugar a un presunto Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209, Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 96; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 artículo 3, 23, 24 numeral 5, literales b, c, e, numeral 8; artículo 26 numerales 2, 3 y 4; Ley 734 de 2002, artículos 34, numerales 1, 2 15 y 21, artículo 35, numeral 1.

### 3.1.7. EVALUACION A LA DEUDA PUBLICA

En revisión al Estado de la Deuda, se constató que en sus Estados Contables, el Instituto de Desarrollo Urbano, a 31 de diciembre de 2010, está presentando la no existencia de este tipo de obligación en la Entidad.

La anterior situación se corroboró con la confrontación de sus libros auxiliares en su programa STONE Gestión Financiera – Auxiliar por Cuenta Código contable 220000000, del periodo fiscal 2010.





El Instituto de Desarrollo Urbano, además ha certificado el Saldo del Servicio de la Deuda, expresando el no reportar pagos por este concepto en el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Las anteriores Certificaciones fueron expuestas en SIVICOF, dando cumplimiento a la información exigida en la Resolución Reglamentaria No. 034 del 21 de diciembre de 2009, emanada de la Contraloría de Bogotá, en lo referente a los Formatos de manejo de la Deuda Pública.

### **3.1.8. EVALUACION A LA GESTION AMBIENTAL**

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), como entidad pública pertenece al SIAC, Grupo 1 (Entidades Distritales que forman parte del SIAC y por consiguiente su instrumento de planeación ambiental es el PACA, y las acciones del PIGA se incluirán específicamente en la estrategia “Fortalecimiento institucional”); dentro de sus obligaciones y compromisos esta la de adelantar el desarrollo sostenible de la capital en materia de planeación, construcción de obras publicas administración y control ambiental, además la prevención, mitigación Y compensación de impactos que sean coordinados y armonizados con los objetivos de su política ambiental. Como base para la Gestión Ambiental del Distrito Capital, mediante el Acuerdo 19 de 1996 por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

#### **Gestión Ambiental Institucional**

EL Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA – en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) garantiza el cumplimiento de los objetivos establecidos en el decreto 456 de 2008, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

#### **Objetivos de ecoeficiencia (Gestión Ambiental Interna):**

Uso eficiente de la energía

Racionalizar el consumo energético per capita, por actividad y por sector, e incrementar la composición del mismo por energías más limpias y fuentes más seguras a largo plazo.

De acuerdo con los datos suministrados por el IDU en el Rad. No. 20112050067961, que se especifican en el siguiente informe, se evidencia un aumento en el consumo de energía en los años consecutivos 2008, 2009 y 2010, por lo cual se incumple este objetivo.

#### **Uso eficiente de materiales**

Racionalizar el consumo de materiales en el funcionamiento y crecimiento físico de la ciudad-región, de acuerdo con la tasa de regeneración, la provisión nacional y regional de los mismos y los efectos sociales y ambientales de su extracción, transformación,

utilización y descarte, procurando el máximo, técnica y económicamente factible, de recirculación de los flujos dentro del sistema urbano-regional.

El cumplimiento de este objetivo se observa en los datos suministrados por el IDU en el Rad. No. 20112050067961, y en las actas de entrega de material reciclado, presentando una disminución en el consumo de materiales, como papel, cartón y plástico.

### **Uso eficiente del agua**

Asegurar la provisión de agua para los distintos usos a corto y largo plazo, conforme a las proyecciones de crecimiento económico y poblacional, basando la oferta en la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional y orientando la demanda al consumo racional del recurso y la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico regional.

De acuerdo con los datos suministrados por el IDU en el Rad. No. 20112050067961, que se especifican en el siguiente informe, se evidencia un aumento en el consumo de agua en los años consecutivos 2008, 2009 y 2010, por lo cual se incumple este objetivo.

Objetivos de calidad ambiental y de desarrollo armónico (Gestión Ambiental Externa):

### **Conservación del agua**

Recuperar y mantener la calidad fisicoquímica y biológica del agua en los cuerpos, cursos superficiales y reservas subterráneas del territorio distrital, la regulación hidrológica en las microcuencas así como la accesibilidad equitativa al recurso, asegurando condiciones adecuadas para la protección de la salud pública, la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios ambientales a los distintos usos.

Este objetivo no se está cumpliendo, ya que en la visita realizada el 27 de abril de 2011 se observó que los sumideros no se encontraban protegidos, como se establece en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el D.C. formulada entre las dos entidades (IDU Y DAMA) y acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA; generando contaminación al recurso agua.

### **Calidad sonora**

Prevenir y mitigar la generación de ruido según los estándares establecidos en las normas sanitarias y ambientales vigentes y al nivel adecuado a los usos y actividades propios de cada área, propendiendo por ampliar los espacios y tiempos con sonidos naturales o niveles sonoros bajos y teniendo especialmente en cuenta el bienestar dentro del espacio público y el de los grupos y actividades humanas más sensibles.

Durante las visitas realizadas se observó el cumplimiento del objetivo, ya que los trabajadores utilizaban los tapaoídos (EPP).

### **Calidad visual**

Incrementar la calidad visual y el valor escénico del medio urbano y rural, preservando y fomentando el predominio paisajístico de formas y elementos naturales y construidos que contribuyan al disfrute estético, la generación de identidad y arraigo y la simbolización de los valores y objetivos colectivos, enfatizando la significación del espacio público urbano como ámbito de la vida y el hombre.

En las visitas realizadas se evidencio el manejo paisajístico, con el traslado de árboles, que se protegen hasta que se adapten a su nuevo hábitat y posteriormente ser entregados al Jardín Botánico, además la siembra de nueva vegetación de acuerdo con los diseños paisajísticos. (Registro fotográfico).

### **Control de riesgos**

Generar y mantener condiciones ambientales de seguridad para la vida y los bienes de la ciudadanía, la infraestructura urbana y los procesos productivos, en especial de los grupos social o fisiológicamente más vulnerables, en relación con amenazas generadas por procesos ecológicos, tecnológicos o biológicos.

Se evidencia el cumplimiento del objetivo con un adecuado cerramiento del frente de obra y señalización durante la ejecución de la misma. (Registro fotográfico).

### **Visibilidad & corresponsabilidad**

Incrementar la visibilidad social de los cambios ambientales, así como la de todos los procesos, conductas y prácticas que afectan positiva o negativamente el medio ambiente y desarrollar la responsabilidad básica de quien genera tales cambios y la responsabilidad conjunta de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas por la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

El presente objetivo se cumple, ya que al realizar cambios ambientales, como el traslado de especies arbóreas, se tiene en cuenta a la comunidad y se señala la zona a la cual es trasladado, con el fin de que se proteja. De esta forma cambia la visibilidad ambiental. (Registro fotográfico).

La Política Ambiental Institucional se da a conocer a través del portal web IDU ciudad calidad, se utilizan piezas de comunicación, flash de inicio en los computadores y talleres. Adicionalmente se presenta en el Radicado No. 20112050146741 un listado de actividades capacitaciones en gestión ambiental realizados durante el 2010 que comprenden temas como, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de Calidad, uso eficiente de recursos, manejo de residuos sólidos, ahorro del consumo de agua y energía, gestión ambiental en obra, educación ambiental, Sistemas Integrados de Gestión, políticas para el manejo del suelo de protección en el D.C., reciclaje, criterios

ambientales en la contratación estatal, compras sustentables, mantenimiento de vehículos y directorios de proveedores.

Se observa en el PIGA en los programas del plan de acción que algunas normas se encuentran derogadas, lo cual se debe actualizar, como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 32**  
**ACTUALIZACIÓN DE NORMAS DEROGADAS EN EL PIGA**

PROGRAMAS PIGA	
<b>PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (PGIRESPEL)</b>	
Ley 99 de 1979	Ley 9 de 1979 (Código Sanitario)
Ley 430 de 1998 (Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.)	Ley 1252 de 2008 (Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones)
Resolución 2609 de 1986	Resolución 2309 de 1986 (Por lo cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4 del Libro 1 del Decreto - Ley número 2811 de 1974 y de los Títulos I, III y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales)
<b>PROGRAMA DE MANEJO DE LA CONTAMINACION DEL AIRE Y RUIDO</b>	
Resolución 005 de 1996 (Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel, y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones y se adoptan otras disposiciones)	Resolución 910 de 2008 (Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones)
Resolución 909 de 1996 (Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 005 de 1996 que reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diesel, y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones y se adoptan otras disposiciones)	Resolución 910 de 2008 (Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones)
<b>PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA</b>	
Decreto 475 de 1998 (Por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable)	Decreto 1575 de 2007 (Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano)

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

Los programas establecidos para Residuos Sólidos, Residuos Peligrosos, Manejo de la Contaminación del Aire y Ruido, Uso Eficiente de la Energía, Uso Eficiente del Recurso Agua y Extensión de Buenas Practicas Ambientales presentan claramente objetivos e indicadores de cumplimiento, así como actividades a desarrollar en cada programa. Sin embargo no se encuentran definidos los impactos ambientales que se generan por el uso de los recursos.



## Gestión Ambiental Interna

### Análisis de información:

**Cuadro N° 33**  
**Solicitudes del PIGA**

AUDITORIA INTERNA (PIGA)			
SOLICITUD	2008	2009	2010
1. Consumo y costos del recurso agua.	X	X	X
2. Inversión realizada para el programa de uso eficiente del recurso agua.	X	X	X
3. Consumo y costo del recurso energía.	X	X	X
4. Inversión realizada para el programa de uso eficiente del recurso energía.	X	X	X
5. Datos de consolidados de reciclaje.	X	X	X
6. Informe de comercialización de residuos llevados a reciclaje (dinero).	X	X	X
7. Datos consolidados de generación de residuos sólidos.	X	X	X
8. Registro de revisión tecnomecánica a los vehículos del parque automotor.	X	X	X
9. Registro de caracterizaciones (resol).	X	X	X
10. Registro de entregas de residuos peligrosos y costos.	X	X	X
11. Registro de indicadores de cumplimiento.	X	X	X

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

## AHORRO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA

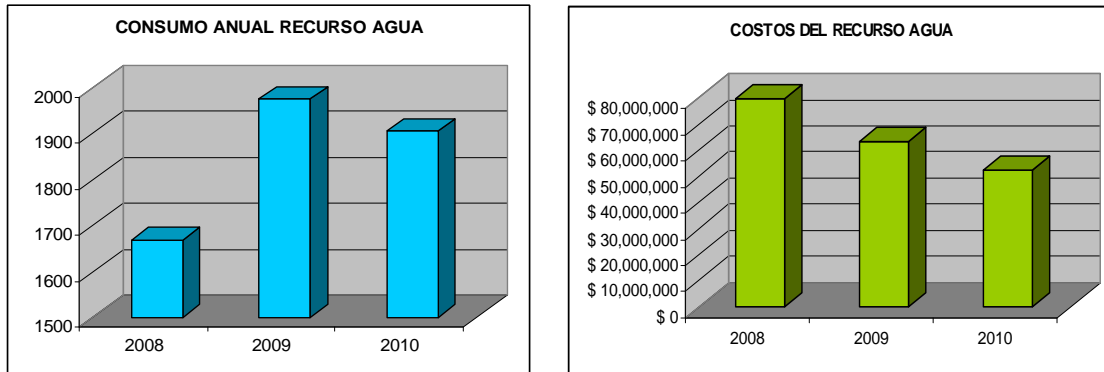
El instituto cuenta con su respectivo programa de manejo y uso adecuado del recurso, dentro del plan de acción propuesto para el año 2010. Cumplen con la normatividad vigente.

Consumo y costos del recurso agua (Reportado en la cuenta)

**Cuadro N° 34**  
**CONSUMOS DE AGUA REPORTADOS EN LA CUENTA**

VIGENCIA	CONSUMO ANUAL (m3)	VALOR CANCELADO ANUAL MILES DE \$
2008	1668,13	\$ 79.934.192
2009	1975,2	\$ 63.228.370
2010	1905,2	\$ 52.440.752

En los datos suministrados por el IDU de los últimos 3 años referente a consumo y costos



del recurso agua no se observa concordancia, ya que a mayor consumo los costos son menores, por lo cual se verifico los datos a través de los recibos cancelados por concepto de agua y alcantarillado, durante los periodos referenciados, solicitud que se realizó mediante Radicado No. 20115260176122. Sin embargo los datos entregados nuevamente por el IDU, presentan los mismos resultados que se encuentran en el análisis de los datos reportados en la cuenta.

Teniendo en cuenta la gráfica presentada de consumo de agua en los años consecutivos 2008 y 2009 se presenta un aumento, por lo cual no se esta cumpliendo la ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

**Análisis de recibos por concepto de acueducto**

A continuación se presenta el análisis de los recibos de agua (suministrados mediante Radicado No. 20115560085401 en febrero 18 de 2011) para los años 2008, 2009 y 2010, a partir del análisis (teniendo en cuenta únicamente el valor cancelado por concepto de acueducto).

A continuación se presentan los datos consolidados, tras el análisis de los recibos de consumo:

**Cuadro Nº 35**  
**ANÁLISIS DE CONSUMOS DE AGUA REALIZADO POR LA CONTRALORÍA**

MESES	2007		2008	
	Consumo (m3)	Costo	Consumo (m3)	Costo
Diciembre - Febrero			2999	\$ 7,357,482
Febrero - Abril			1627	\$ 3,443,967
Abril-Mayo			1583	\$ 4,967,833
Mayo - Junio			3351	\$ 8,993,429
Julio - Agosto			3972	\$ 11,048,864
Agosto - Octubre			3738	10163876
Octubre - Diciembre	2077	\$ 4,171,857	1751	\$ 3,845,309

MESES	2009		2010	
	Consumo (m3)	Costo	Consumo (m3)	Costo
Diciembre - Febrero	2740	\$ 7,315,039	1038	\$ 2,364,710
Febrero - Abril	3275	\$ 8,601,839	2466	\$ 6,808,992
Abril - Junio	2763	\$ 7,899,270	2586	\$ 6,713,914
Junio - Agosto	2283	\$ 6,426,665	1743	\$ 4,099,966
Agosto - Octubre	2282	\$ 6,182,492	84	\$ 294,209
Octubre - Diciembre	2947	\$ 8,556,072	1917	\$ 4,427,227

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

**Cuadro N° 36**  
**RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE CONSUMOS DE AGUA**

AÑO	CONSUMO (m3)	PROMEDIO (m3)	COSTO
2008	19021	2717.29	\$ 49,820,760
2009	16290	2715.00	\$ 44,981,377
2010	9834	1639	\$ 24,709,018

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

**3.1.8.1 Hallazgo Administrativo por que el IDU explica erradamente las diferencias encontradas entre los datos reportados en la cuenta para uso eficiente del recurso agua, referente a consumos y costos, con el análisis realizado por la Contraloría con base en los recibos de pago de acueducto previamente solicitados, respuesta dada mediante Radicado No. 20112050128421, se concluyo que el IDU responde equivocadamente al ente de control, lo cual constituye obstaculización al control fiscal.**

Donde mencionan los siguientes puntos como explicación a las diferencias:

La información reportada en la cuenta corresponde únicamente al consumo de agua potable de las sedes de la calle 20, calle 22 y la Casita, no se tienen en cuenta los consumos de Tibirita y Panalpina.

Los recibos de servicio público acueducto, alcantarillado y aseo no tienen unificado el periodo de facturación.

Sin embargo las diferencias persisten y se encuentra que los datos reportados en la cuenta no corresponden al valor real, ya que:

En la información rendida en la cuenta se deben reportar datos consolidados de todas las sedes, además en el análisis realizado de los recibos de pago de acueducto se encuentra que los valores son menores a los reportados, así que realizando las modificaciones sugeridas por la entidad, la diferencia va a ser mayor.

Los periodos no se encuentran unificados, sin embargo la sumatoria total en los años debería ser equivalente en los dos casos, por lo cual no representa razón alguna para la diferencia entre los datos reportados en la cuenta y el análisis de los recibos.

Referente a la solicitud realizada en el mismo Radicado No. 20115260274832 acerca de la diferencia de usuarios en los cuadros entregados por el IDU en consumo de energía eléctrica y agua, responden lo siguiente:

Las discrepancias se deben a la diferencia del periodo facturado por cada servicio público, ya que para el servicio de energía eléctrica el periodo se factura mensualmente y para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, el servicio se factura bimensual. Por ello y con el objeto de determinar correctamente el consumo per capita para cada servicio público, se duplica el número de usuarios para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, por cuanto se factura bimensualmente.

Sin embargo, se observa que esta explicación corresponde solo a algunos de los meses evidenciados en el cuadro, pues en otros se observan valores sin relación alguna, lo cual es observado en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 37**  
**RELACIÓN DE CONSUMOS DE ENERGÍA A DICIEMBRE 31 DEL 2010**

AÑO	2010			
	MES	Kwh.	USUARIOS	COSTO/ Kwh.
ENERO	141,601	2,072	\$ 276	68.34
FEBRERO	141,629	2,072	\$ 298	68.35
MARZO	145,833	1,937	\$ 282	75.29
ABRIL	147,554	1,937	\$ 310	76.18
MAYO	139,766	1,937	\$ 312	72.16
JUNIO	137,942	1,937	\$ 318	71.21
JULIO	164,453	1,719	\$ 329	95.67
AGOSTO	163,393	1,918	\$ 330	85.19
SEPTIEMBRE	151,538	1,751	\$ 336	86.54
OCTUBRE	152,875	1,719	\$ 336	88.93
NOVIEMBRE	160,191	1,836	\$ 349	87.25
DICIEMBRE	166,447	1,836	\$ 356	90.66
TOTAL	1,813,222	22,671		
PROMEDIO ANUAL	151,102	1,889	319	79.98



**Cuadro Nº 38**  
**RELACIÓN DE CONSUMOS DE AGUA A DICIEMBRE 31 DEL 2010**

AÑO	2010			
	BIMESTRE	M3	USUARIOS	COSTO/ M3
DIC - FEB	2,116	4,144	\$ 2,210	0.51
FEB - ABR	1,290	4,144	\$ 2,210	0.31
MAR - MAY	754	3,874	\$ 2,210	0.19
ABR - JUN	1,230	3,874	\$ 2,210	0.32
MAY - JUN	502	3,874	\$ 2,210	0.13
MAY - JUL	25	8	\$ 2,247	3.13
JUL - AGO	19	35	\$ 2,277	0.54
JUN - AGO	1,666	3,874	\$ 2,271	0.43
AGO - SEP	31	35	\$ 2,277	0.89
SEP - OCT	24	35	\$ 2,277	0.69
AGO - OCT	1,919	3,672	\$ 2,277	0.52
NOV - DIC	17	34	\$ 2,277	0.50
<b>TOTAL</b>	<b>5917.0</b>	<b>23827.0</b>	<b>2216.2</b>	<b>0.30</b>
<b>PROMEDIO ANUAL</b>	<b>986.2</b>	<b>3319.7</b>		

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

La situación descrita constituye un incumplimiento del artículo segundo de la ley 87 de 1993, en lo referente a "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Además también incumple lo normado en la ley 373 de 1997 por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, ya que los valores de consumo de agua presentan un aumento.

Los datos suministrados en la cuenta rendida por el IDU en SIVICOF no presentan concordancia con los registros solicitados por la Contraloría. No se encuentran establecidas en documento las dependencias del IDU, a las cuales aplica el PIGA, sin embargo este debería ser acogido por toda la entidad.

Falta de confiabilidad en la información, además no se permite establecer indicadores reales del cumplimiento de los programas del PIGA, para la implementación de mejoras.

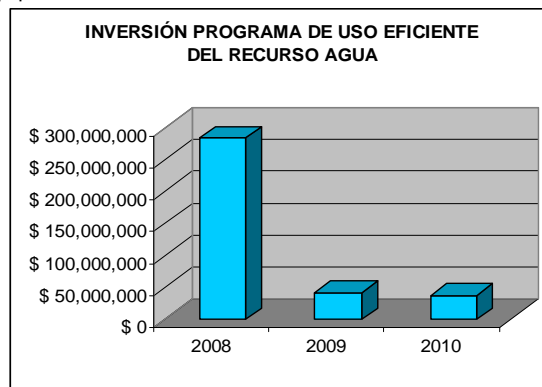
Inversión realizada para el programa de uso eficiente del recurso agua

**Cuadro N° 39**  
**INVERSIÓN REALIZADA PARA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA**

VIGENCIA	CONTRATO	VALOR INVERSIÓN ANUAL MILES DE \$
2008	IDU-22-2008	\$ 282.845.453
2009	IDU-48 de 2009	\$ 41.286.153
2010	IDU-48 de 2009	\$ 37.427.725

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



En el análisis de datos se observó una alta inversión en el año 2008 respecto a los años siguientes, razón por la cual se solicitó al IDU una descripción del contrato IDU-22-2008 ejecutado para ese año; evidenciando que en este contrato se incluye toda el área de mantenimiento para la entidad como son baños, luminarias, instalaciones locativas y amoblamiento.

**Contrato IDU -22-2008**

Contrato de mantenimiento celebrado entre el IDU y el consorcio Obras Integrales 2008.

**Objeto del contrato**

*Mantenimiento integral preventivo y correctivo de las instalaciones locativas, hidráulicas, eléctricas y de amoblamiento de las sedes donde funciona el IDU ubicadas en: calle 22 No. 6-27, calle 20 No 9 -22, carrera 7 No 21-93 y 21-97 bodega almacén en la carrera 94 No 47 - 31 , taller en la Ak 30 No 69 – 25, los puntos paz de gestión social y los predios que para atender las necesidades del servicio se llegaren a establecer durante la ejecución contractual.*

Valor del contrato \$ 222.845.453

En este contrato se evidencia el total de las labores de mantenimiento y reparaciones locativas efectuadas para el año 2008, por lo cual no se discriminan de forma independiente los recursos, sin embargo en el contrato entregado por la Entidad,

mediante Radicado No. 20112050146741 se observan las actividades correspondientes al uso eficiente del recurso agua, como arreglo de baños e implementación de sensores.

### AHORRO Y USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

El instituto cuenta con su respectivo programa de manejo y uso adecuado del recurso, dentro del plan de acción propuesto para el año 2010.

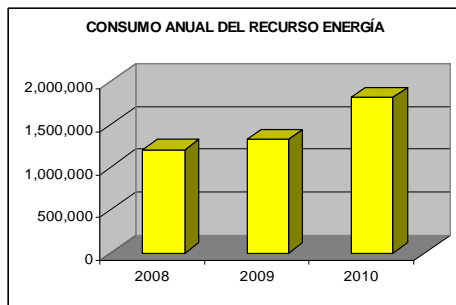
Consumo y costos del recurso energía

**Cuadro N° 40**  
**CONSUMOS DE ENERGÍA REPORTADOS EN LA CUENTA**

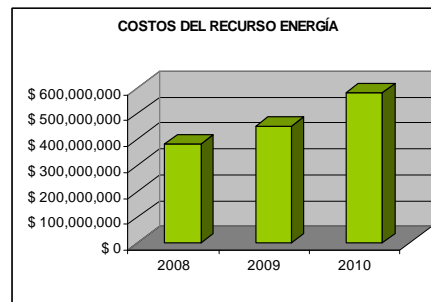
VIGENCIA	CONSUMO ANUAL (KW)	VALOR CANCELADO ANUAL MILES DE \$
2008	1.204.920	\$ 384.397.122
2009	1.323.833	\$ 453.371.650
2010	1.812.166	\$ 580.780.571

Fuente: IDU

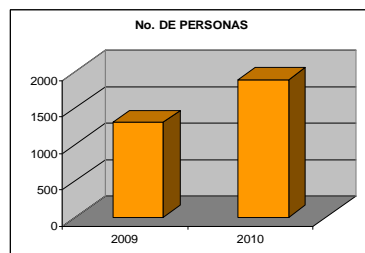
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



Se



evidencia un aumento en el consumo de energía, incumpliendo con uno de los objetivos de ecoeficiencia (Gestión Ambiental Interna) establecidos en el decreto 456 del 2008, lo cual puede deberse a luminarias que permanecen encendidas la mayor parte del tiempo, aun sin encontrarse personal en el área de trabajo y equipos encendidos al finalizar la jornada de trabajo, sin embargo en el análisis de los datos suministrados por el IDU, se observó también un aumento importante en el número de personas que permanecen en la entidad, lo que conlleva a un aumento en el consumo del recurso, en 2009 el número de personas promediadas fue de 1302 y aumento en el 2010 a 1889, como se muestra en la siguiente gráfica:



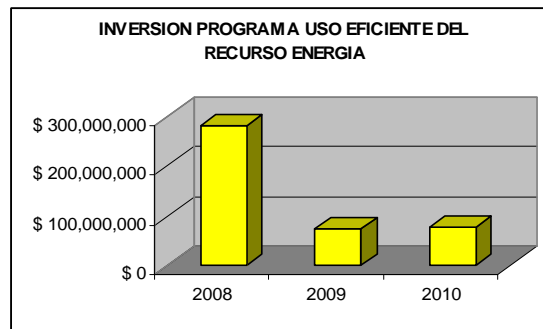
Inversión realizada para el programa de uso eficiente del recurso energía

**Cuadro N° 41**  
**Inversión realizada para el programa de uso eficiente del recurso energía**

VIGENCIA	CONTRATO	VALOR INVERSIÓN ANUAL MILES DE \$
2008	IDU-22-2008	\$282.845.453
2009	IDU-48 de 2009	\$ 74.844.222
2010	IDU-48 de 2009	\$ 77.014.069

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



En el contrato IDU-22-2008 se evidencia el total de las labores de mantenimiento y reparaciones locativas efectuadas para el año 2008, por lo cual no se discriminan de forma independiente los recursos, sin embargo en el contrato entregado por la Entidad, mediante Radicado No. 20112050146741 se observan las actividades realizadas para la reducción en el consumo de energía, el instituto realizó cambios y/o reparación de luminarias. El IDU suscribió el contrato con un outsourcing encargado de realizar las reparaciones locativas, al interior de la entidad.

### COMPONENTE ATMOSFÉRICO

En cuanto al parque automotor, el IDU cuenta actualmente con cuarenta (40) vehículos, veinte (20) de ellos funcionan con gasolina, y veinte (20) con DIESEL, veintiuno (21) de ellos no se encuentran al día con el certificado de gases.

**3.1.8.2 Hallazgo Administrativo, por el incumplimiento de la Resolución 910 del 2008 (niveles permisibles para fuentes móviles terrestres) al tener al servicio, 21 vehículos que no cumplen con la expedición del certificado de gases.**

como se relaciona a continuación:



**Cuadro N° 42**  
**VENCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE EMISIÓN DE GASES**

CERTIFICADOS DE EMISIÓN DE GASES	
A 2010	21
A 2011	4
A 2012	7
A 2013	8

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

Los vehículos que presentan el certificado de gases vencido se relacionan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 43**  
**VENCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE EMISIÓN DE GASES**

PLACA	MARCA	LINEA	CLASE	MODELO	COMBUSTIBLE
OBH 603	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 607	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 609	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 610	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 611	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 612	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 613	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 614	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 615	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 619	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 621	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 622	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 417	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 588	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 587	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 590	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 592	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 596	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 602	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 598	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel
OBH 597	Suzuki	Grand Vitara	Campero	2009	Diesel

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

## RESIDUOS SÓLIDOS

El manejo de materiales reciclables y la disposición temporal se realiza en el IDU en recipientes de 55 galones, los residuos orgánicos son dispuestos en el relleno sanitario Doña Juana por la Empresa Pública del Servicio de Aseo y los residuos sólidos reciclables son entregados a las asociaciones que recuperan el material para enviarlo a reciclaje, esta actividad está contratada con una cooperativa recuperadora de este tipo de material, según Acuerdo de corresponsabilidad con la Cooperativa de Recicladores El Triunfo en el marco del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 400 de 2004 y el IDU no cancela ningún monto por su recolección.

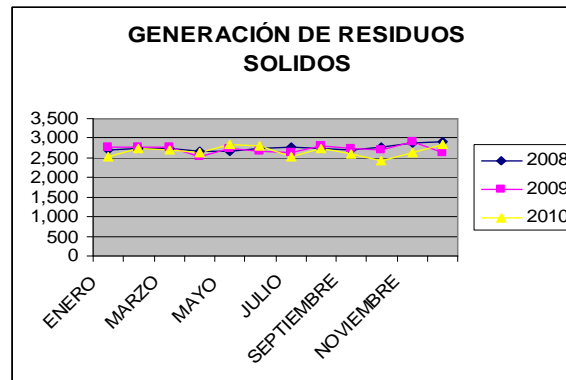
Generación de Residuos Sólidos Convencionales

**Cuadro N° 44**  
**GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

AÑO	2008	2009	2010
MES	Kg.	Kg.	Kg.
ENERO	2.701	2.759	2.528
FEBRERO	2.750	2.759	2.749
MARZO	2.726	2.759	2.720
ABRIL	2.683	2.523	2.635
MAYO	2.658	2.721	2.851
JUNIO	2.752	2.659	2.803
JULIO	2.787	2.628	2.527
AGOSTO	2.725	2.801	2.729
SEPTIEMBRE	2.687	2.736	2.615
OCTUBRE	2.766	2.717	2.415
NOVIEMBRE	2.859	2.925	2.628
DICIEMBRE	2.922	2.625	2.829

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

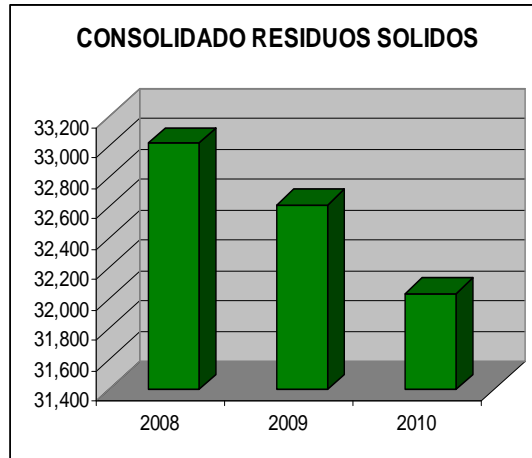


**Cuadro N° 45**  
**GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ANUAL**

VIGENCIA	RESIDUOS SÓLIDOS (Kg)
2008	33,016
2009	32,612
2010	32,029

Fuente: IDU

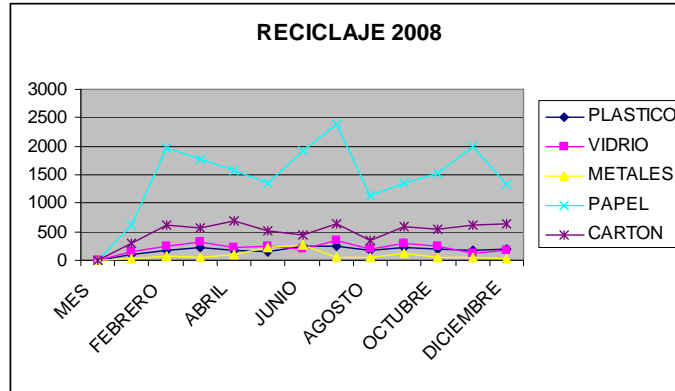
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



**Cuadro Nº 46**  
**DATOS CONSOLIDADOS DE RECICLAJE**  
**DATOS DE RECICLAJE 2008**

AÑO	2008				
	RECICLAJE (Kg.)				
MES	PLASTICO	VIDRIO	METALES	PAPEL	CARTON
ENERO	98	146	31	616	305
FEBRERO	168	238	81	1.962	617
MARZO	220	308	56	1.778	563
ABRIL	164	231	100	1.579	696
MAYO	155	237	219	1.355	508
JUNIO	239	192	270	1.909	443
JULIO	238	356	46	2.393	638
AGOSTO	183	196	39	1.134	344
SEPTIEMBRE	212	287	127	1.353	599
OCTUBRE	192	257	57	1.532	548
NOVIEMBRE	181	121	45	1.997	618
DICIEMBRE	198	174	27	1.321	650

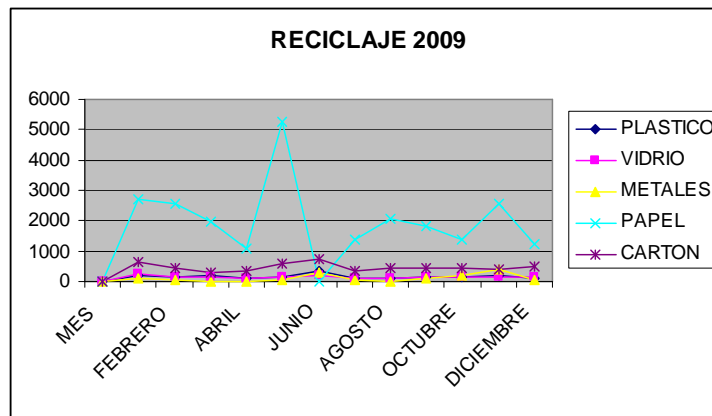
Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



**Cuadro N° 47**  
**DATOS DE RECICLAJE 2009**

AÑO	2009				
	RECICLAJE (Kg.)				
MES	PLASTICO	VIDRIO	METALES	PAPEL	CARTON
ENERO	201	231	118	2.708	621
FEBRERO	149	155	26	2.542	424
MARZO	215	172	19	1.969	290
ABRIL	83	84	10	1.067	339
MAYO	141	146	30	5.263	576
JUNIO	324	187	305	2.860	762
JULIO	106	111	31	1.398	339
AGOSTO	89	116	6	2.047	439
SEPTIEMBRE	139	132	80	1.817	465
OCTUBRE	125	135	214	1.393	448
NOVIEMBRE	203	153	394	2.543	394
DICIEMBRE	111	152	45	1.252	482

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



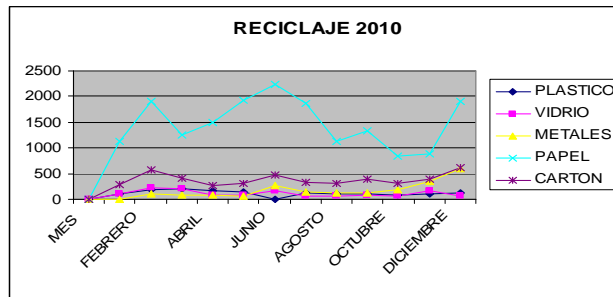


**Cuadro N° 48**  
**DATOS DE RECICLAJE 2010**

AÑO	2010				
	RECICLAJE (Kg.)				
MES	PLASTICO	VIDRIO	METALES	PAPEL	CARTON
ENERO	110	95	8	1.117	290
FEBRERO	189	221	108	1.911	568
MARZO	195	197	85	1.242	403
ABRIL	162	88	75	1.498	259
MAYO	145	88	69	1.918	313
JUNIO	177,00	159	275	2.237	475
JULIO	127	67	145	1.863	335
AGOSTO	102	57	120	1.121	309
SEPTIEMBRE	96	81	129	1.336	384
OCTUBRE	87	63	183	843	304
NOVIEMBRE	99	168	349	885	392
DICIEMBRE	114	63	601	1.898	620

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

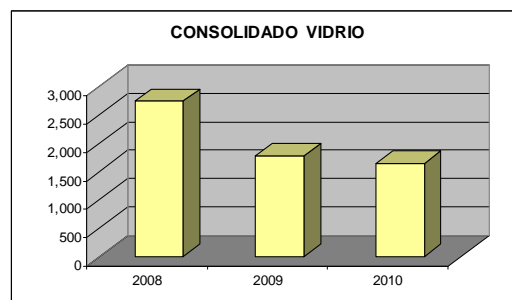
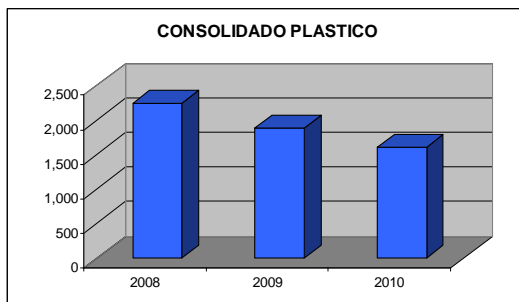


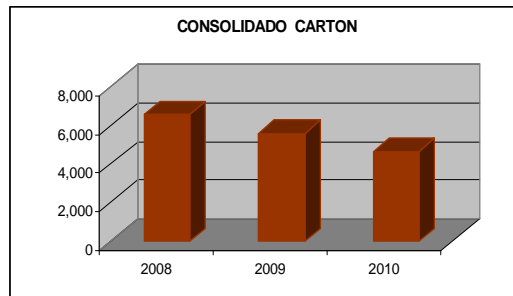
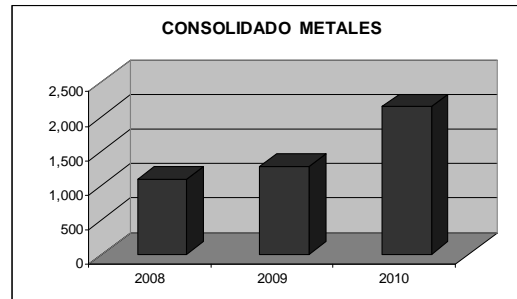
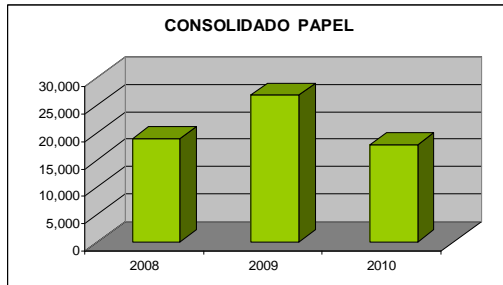
**Cuadro N° 49**  
**DATOS CONSOLIDADOS DE RECICLAJE**

VIGENCIA	PLASTICO (Kg)	VIDRIO (Kg)	METALES (Kg)	PAPEL (Kg)	CARTON (Kg)
2008	2.248	2.743	1.098	18.929	6.529
2009	1.886	1.774	1.278	26.859	5.579
2010	1.603	1.647	2.147	17.869	4.652

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU





Durante el año 2010, en los meses de enero a diciembre la entidad recupero en plástico 1.603 Kg., vidrio 1.647 Kg., metales 2.147 Kg., en papel 17.869 Kg. y en cartón 4.652 Kg. Se evidencia una disminución en el reciclaje de materiales, excepto los metales, sin embargo no hay aumento en los residuos sólidos que se llevan a disposición al Relleno Sanitario Doña Juana, lo cual indica que tras la implementación de buenas prácticas se logra disminuir la generación de residuos que se deben llevar a reciclaje.

Con el fin de establecer que prácticas de reducción en la generación de residuos se han implementado, se solicitó información al IDU, quienes mediante Radicado 20112050146741 explican que las disminuciones de residuos sólidos de plástico, vidrio y cartón, se evidencia en la apropiación de la cultura ambiental de la entidad, por cuanto hay un menor consumo de elementos que generan estos residuos, como por ejemplo el empleo de pocillos, disminuyendo el consumo de vasos desechables, que van directamente a los contenedores, además se ha incentivado el uso del correo electrónico, para evitar las impresiones innecesarias y el uso del papel por las dos caras.

En el único material que se observa incremento en su generación es el metal, lo que se explica en el mismo documento de acuerdo a remodelaciones que han tenido lugar tanto en la Calle 20, como en algunos pisos del edificio principal (Calle 22).

ENTREGA DE MATERIAL PARA RECICLAJE (RECICLADORES EL TRIUNFO)

**Cuadro N° 50**  
**ENTREGA DE MATERIAL RECICLABLE**

AÑO	MES	TOTAL EN KILOS
2008	Enero	1.582
	Febrero	3.168
	Marzo	3.263
	Abril	3.036
	Mayo	2.960
	Junio	3.308
	Julio	4.010
	Agosto	2.210
	Septiembre	2.917
	Octubre	2.841
	Noviembre	3.175
	Diciembre	2.579
2009	Enero	4.291
	Febrero	3.494
	Marzo	2.882
	Abril	1.728
	Mayo	6.546
	Junio	4.882
	Julio	2.153
	Agosto	2.923
	Septiembre	2.868
	Octubre	3.122
	Noviembre	4.194
	Diciembre	2.899
2010	Enero	1.734
	Febrero	3.512
	Marzo	2.287
	Abril	2.266
	Mayo	2.723
	Junio	3.688
	Julio	2.851
	Agosto	1.980
	Septiembre	2.116
	Octubre	1.728
	Noviembre	2.077
	Diciembre	3.512

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

## ENTREGA RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

**Cuadro N° 51**  
**ENTREGA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

AÑO	MES	TOTAL EN KILOS
2008	Febrero	2 IMPRESORAS 110 COMPUTADORES 1 QUEMADOR DE CD's
	Abril	3 IMPRESORAS 46 COMPUTADORES
	Junio	6 IMPRESORAS 55 COMPUTADORES
	Noviembre	38 COMPUTADORES
2009	Octubre	57 COMPUTADORES 2 IMPRESORAS

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU

## ENTEGA RESIDUOS PELIGROSOS (CARTUCHOS Y TONER'S)

**Cuadro N° 52**  
**ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

AÑO	MES	TOTAL
2008	Enero	30
	Febrero	50
	Marzo	58
	Mayo	50
	Junio	68
	Julio	70
	Septiembre	70
	Octubre	81
	Noviembre	62
2009	Abril	219
	Junio	69
	Agosto	86
	Octubre	63
	Noviembre	55
2010	Enero	64
	Marzo	58
	Abril	58
	Junio	56
	Julio	42
	Agosto	47
	Septiembre	83
	Noviembre	63

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor ante el IDU



El instituto cuenta con un convenio para el manejo de los residuos peligrosos con la fundación Niños de los Andes. Los cartuchos que no tienen definitivamente ningún valor agregado (partes de fotocopiadora, faxes, toners de color, cartuchos y cintas marca Epson, o toners remanufacturados) son enviados a un centro de Reciclaje e Incineraciones Industriales para realizar una gestión ambiental adecuada de estos residuos, con el fin de mitigar los impactos ambientales.

## **GESTIÓN AMBIENTAL EXTERNA**

Para la gestión ambiental externa el Instituto de Desarrollo Urbano se basa en la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C. expedido en el año 2001, que actualmente se encuentra en revisión, ya que algunas especificaciones ya no se encuentran en vigencia, como la radicación de documentos ante el DAMA (las Autoridades Ambientales en Bogotá D.C. para el presente año son Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y CAR Cundinamarca), las labores de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental (OAGA), que ya no existe, puesto que en el 2006 se busco homogenizar las estructuras de las entidades distritales del sector central y del descentralizado, por lo cual el IDU propuso una nueva estructura organizacional con modificaciones en las funciones de algunas áreas, diseños en nuevos procesos y cambios en la planta de personal.

Además basados en el Decreto 243 de 2009, el cual reglamenta la figura del Gestor Ambiental prevista en el Acuerdo 333 de 2008, se ha dado continuidad a las actividades ambientales que se venían desarrollando en cabeza de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental de la entidad.

Una vez, el Concejo Directivo de la entidad expidió los acuerdos 001,002 y 003 de 2009, dotando al Instituto de Estatutos, nueva estructura organizacional y planta de empleos acorde a la nueva estructura, se designó al Subdirector General de Desarrollo Urbano como Gestor Ambiental de IDU.

Para el cumplimiento de la Gestión Ambiental del Instituto se definieron las funciones que se observan en el Radicado 20112050146741. Según el Acuerdo 002 de 2009:

Oficina Asesora de Planeación:

Asesorar a la Dirección General en la definición de políticas y estrategias para la formulación e implementación de planes y programas del área misional, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión predial, social, ambiental y de seguridad integral aplicables a los proyectos a cargo de la entidad.- Asistir a la Dirección General en la formulación, definición e implementación de políticas, estrategias, planes y programas del sistema integrado de gestión.

Subdirección General de Desarrollo Urbano:

Participar en la formulación y definición de las políticas y estrategias en materia en gestión predial, social, ambiental, y de seguridad integral para los proyectos a cargo de la entidad,





así como en aquellas encaminadas a lograr los objetivos institucionales –liderar y orientar la formulación, diseño e implementación de los planes y programas para el desarrollo y control de los proyectos de infraestructura, así como de mantenimiento, rehabilitación y monitoreo de la infraestructura existente de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público construido a cargo de la entidad, incluyendo los lineamientos, especificaciones y requerimientos en materia de gestión predial, social, ambiental y de seguridad integral de los mismo, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas.

#### Dirección Técnica de Proyectos

Diseñar e implementar las estrategias, planes y programas para el desarrollo y control de los preactos de infraestructura, así como de mantenimiento, rehabilitación, administración, aprovechamiento económico y monitoreo de la infraestructura existente de los sistemas de movilidad y de espacio público construido a cargo de la entidad incluyendo los lineamientos, especificaciones y requerimientos en materia de gestión, predial, social, ambiental y de seguridad integral de los mismos.

#### Subdirección General de Infraestructura

Liderar y orientar la ejecución de los diseños de los proyectos integrales de infraestructura existente de los sistemas de movilidad y de espacio público construido a cargo de la entidad verificando que los mismos incluyan los componentes técnicos, arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos, de gestión predial, social, ambiental, de tráfico y de seguridad integral. Aprobar las especificaciones y requerimientos técnicos, ambientales sociales y de seguridad integral para la ejecución de los preactos de infraestructura, así como para los de mantenimiento, rehabilitación y monitoreo de la infraestructura existente, de los sistemas de movilidad y de espacio público construido a cargo de la entidad.

#### Dirección Técnica de Diseño de Proyectos

Elaborar los diseños de los proyectos integrales, verificando que los mismos incluyan el análisis de riesgos y los componentes técnicos, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, predial, ambiental, social, de tráfico y de seguridad integral, requeridos para la ejecución de los proyectos a cargo de la entidad, de conformidad con las políticas adoptadas.

#### Dirección Técnica de Construcciones

Coordinar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

#### Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Realizar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las



guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

#### Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Realizar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

#### Dirección Técnica de Mantenimiento

Dirigir y orientar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

#### Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte

Realizar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

#### Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial

Realizar durante la ejecución de la obra, la gestión de control en materia ambiental, social y de seguridad integral de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, los planes y las guías de manejo respectivas, incluido el cumplimiento de las medidas contenidas en los estudios de tránsito y transporte y planes de tráfico aprobados.

Se realizó la selección de la muestra de los proyectos del PACA, para su respectivo análisis de acuerdo con los montos de los contratos y se solicitó la información (PIPMA), mediante Radicado No. 20115260229192.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental, se realizaron visitas a las obras que ejecutan 7 contratistas, con siguiente resultado:

#### Componentes del PIPMA

- Componente A: Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional
- Componente B: Plan de Gestión Social
- Componente C: Manejo de vegetación y el paisaje
- Componente D: Manejo de las actividades constructivas
- Componente E: Salud Ocupacional y Seguridad Integral

Componente F: Plan de Señalización

IDU-069-2008 “EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO I, DISTRITO NORTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Informes mensuales de las actividades ambientales y de salud ocupacional	Formatos de entrega de escombros y certificaciones Afilaciones y pagos de seguridad social y aportes parafiscales Informe de accidentes de trabajo Actas de comité SISOMA	
Reportes entrega de escombros	Escombreras ARM LTDA MONTANEL GLOSHI SCS URDECO PATIOS DEL IDU – GAITANA SUBA	
Certificado de control de gases y emisiones	Vigentes	
Permisos Ambientales	Tratamientos silviculturales	Resol. 7468 02/Dic/2010
Plan de inversión año 2011	OK	

Visita de obra realizada el día 27 de abril de 2011, se encontró que cumplen la normatividad ambiental en el desarrollo de la obra del objeto contractual con excepción de elementos de protección por parte de los trabajadores.









Imagen No.1 Escombros recolectados durante el proceso de construcción



Imagen No.2 Escombros almacenados por problemas de disponibilidad en las escombreras

 <p>Imagen No.3 Se observa trabajadores sin elementos de protección personal</p>	 <p>Imagen No.4 Residuos recolectados durante el proceso de construcción</p>
 <p>Imagen No.5 Reuso de materiales para procesos de construcción</p>	 <p>Imagen No.6 Identificación de árboles trasladados por el IDU, previo a entrega al Jardín Botánico</p>
 <p>Imagen No.7 Acopio de material de construcción</p>	 <p>Imagen No.8 Botiquín ubicado en el campamento</p>



 <p>Imagen No.9 Extintor ubicado en el campamento, con fecha vigente</p>	 <p>Imagen No.10 Señalización en el área del campamento</p>
 <p>Imagen No.11 Sustancia utilizada para el reuso de fresado</p>	 <p>Imagen No.12 Ruptura de tubo del acueducto, ya que no se tenía la ubicación exacta del mismo</p>
 <p>Imagen No.13 Acumulación de agua potable, por demoras de la EAAB por arreglo de tubería.</p>	 <p>Imagen No.14 Sumideros sin protección</p>

**Responsables del Manejo Ambiental del contrato:**

Mónica Granados: Coordinadora Ambiental IDU  
 Gustavo Castro: Residente Ambiental del Contratista  
 Carlos Beltrán: Residente de Seguridad Industrial de Interventoría  
 Shirley Pimiento: Coordinadora de contrato IDU



**Observaciones:**

Los escombros están siendo llevados a Montanel.

Se encontró desperdicios de agua potable debido a que había un tubo a 2.8m del suelo que no se tenía contemplado en los planos y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- no se había reportado hasta el momento.

Se traslado un árbol acaparro Enano hace 2 meses, el cual se encuentra al cuidado del IDU durante el procesos de adaptación para posteriormente ser entregado al Jardín Botánico.

Se observo reutilización del fresado en el frente de obra.

Algunos de los trabajadores no hacían uso de elementos de protección personal completos, los cual están incumpliendo la guía con lo establecido en la guía de manejo ambiental.

IDU-074-2008 “OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACION DEL GRUPO 6 (OCCIDENTE)”

Visita de obra realizada el día 04 de mayo de 2011

	
<p>Imagen No.1 Se observa el uso de los elementos de protección personal de obra adecuado</p>	<p>Imagen No.2 Señalización de la maquinaria cuando no esta en uso</p>
	
<p>Imagen No.3 Protección de sumideros</p>	<p>Imagen No.4 Señalización y cubrimiento de escombros en el frente de obra</p>

	
<p>Imagen No.5 Ficha de marcación de la maquinaria</p>	<p>Imagen No.6 Señalización del paso peatonal</p>
	
<p>Imagen No.7 Campamento de obra</p>	<p>Imagen No.8 Baño portátil disponible por cada 15 trabajadores</p>
	
<p>Imagen No.9 Proceso de emhradización en la Avenida Boyacá</p>	<p>Imagen No.10 Protección de individuos arbóreos</p>
	
<p>Imagen No.11 Material vegetal para emhradización</p>	<p>Imagen No.12 botiquín y extintor ubicados en el campamento</p>

**Responsables del Manejo Ambiental del Contrato:**

Manuel Árbelaez: Coordinador Ambiental IDU

**Observaciones:**

En el frente de obra INEM Kennedy se tiene prevista y autorizada la tala de 2 Urapanes, sin embargo se esta estudiando la posibilidad de realizar un tratamiento de poda de raíces y no llevar acabo la tala.

Las escombreras designadas para el contratos con: Cemex (La Fiscala), Gravas Filauri, BBB Equipos (Montanel).

Se presentan retrasos en la ejecución de la obra del frente visitado, debido a la presencia de pozos ciegos, los cuales deben ser trasladados, ya que no estaban contemplados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-.

**CONTRATO -IDU-066-2009**

Proyecto 107 CONSTRUCCION DEL PROYECTO 107 DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSE (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACA HASTA AVENIDA COTA (AK 91) EN BOGOTA D.C.

Informes de la Gestión realizada en materia ambiental y de seguridad industrial		Control de escombros Afiliaciones al sistema de seguridad social y registros de exámenes médicos
Disposición de escombros	Escombreras La Manuela La Esmeralda Indycate Isacata y Guanica	317 de 2009 001 de 2008 088 de 2009 317 de 2009

Visita de obra realizada el día 04 de mayo de 2011







Imagen No.3 Acumulación de material vegetal



Imagen No.4 Cerramiento del área de intervención



Imagen No.5 Acumulación de escombros durante la construcción



Imagen No.6 Madera que no puede ser reutilizada, por lo cual debe ser llevada a disposición final

### **Responsables del Manejo Ambiental de Contrato**

Adriana Ávila: Coordinadora Ambiental IDU

Álvaro Camelo: Residente Ambiental del Contratista

Jorge Dionisio Torres: Residente Ambiental de Interventoría

### **Observaciones:**

Los individuos arbóreos que se encuentran ubicados al lado del Colegio Iragua van a ser talados por peligro de volcamiento.

Todavía no se ha definido el área de compensación por la zona intervenida del Área protegida tipo 3, que se estableció en la Resolución 4624 de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-.

Las escombreras donde se están disponiendo los escombros son: Guanica, Filauri, Iscatá y debido a la acumulación que se tenía, actualmente se están realizando 60 viajes diarios para la disposición de los mismos.

**Proyecto 101. CONSTRUCCION DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147)**

Informes de interventoría de la Gestión realizada en materia ambiental y de seguridad industrial		Certificación de aportes parafiscales Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo Reporte control de escombros Indicadores de accidentalidad / incidentes
Permisos Ambientales	Permiso de ocupación de cauce	Auto. 6083 24/Mar/2010
	Tratamientos silviculturales	Resol. 1514 05/Feb/2010 Resol. 1513 05/Feb/2010 Resol. 1519 05/Feb/2010 Resol. 1518 05/Feb/2010 Resol. 1516 05/Feb/2010 Resol. 1517 05/Feb/2010
Disposición de escombros	Escombreras La Manuela HR Ingeniería Ltda. – IDU La Guanica Iscatá CMOP (Centro de Mantenimiento, Operación y Producción) – MHC	RESOLUCION CAR VILLETA 1711 8/10/99 RESOLUCION 1887 8/11/99

Visita de obra realizada el día 04 de mayo de 2011



Imagen No.1 Generación de escombros en el frente de Obra



Imagen No.2 Cerramiento del frente de obra

**Responsables del Manejo Ambiental de Contrato**

Adriana avila: Coordinadora Ambiental IDU

Sandra Milena Parada: Residente Ambiental del Contratista

**Observaciones:**

Las escombreras autorizadas para este proyecto son Guanica e Iscatá, sin embargo hay acumulación de escombros, debido a que por el invierno estas dos escombreras se



encuentran cerradas, sin embargo como medida de contingencia se están llevando a Filauri.

El proyecto ha presentado retrasos debido a problemas con las redes de servicios públicos y con la comunidad.

Se llevo a cabo el traslado de 250 individuos arbóreos dentro del mismo sector. Para la ejecución de las talas la SDA otorgo una ampliación de la Resol. Durante la última semana de abril.

Se presentan problemas para avanzar en la obra, ya que en la zona donde esta ubicado el proyecto los habitantes de la comunidad depositan basura dentro del frente de obra y se debe solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) retirarlos de allí.

IDU-020-2009 CONSTRUCCION ANDENES AVENIDA 19 ENTRE CALLE 134 Y CALLE 161 CORRESPONDIENTES AL PROYECTO CODIGO DE OBRA 404 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION, EN BOGOTA D.C.

Informes de interventora de la Gestión realizada en materia ambiental y de seguridad industrial		Certificación de aportes parafiscales Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo Reporte control de escombros Indicadores de accidentalidad / incidentes
Permisos Ambientales	Tratamientos forestales	Resol. 8840
Disposición de escombros	Escombreras HR Ingeniería Cemex	RESOLUCION CAR VILLETA 1711 8/10/99 RESOLUCION 1887 8/11/99

Visita de obra realizada el día 27 de abril de 2011



Imagen No.1 Acopio de materiales, con señalización



Imagen No.2 Cerramiento del área de trabajo



Imagen No.3 Camilla de emergencia ubicada en el campamento



Imagen No.4 Se observa trabajadores sin elementos de protección personal



Imagen No.5 Ubicación de extintor y botiquín en el campamento



Imagen No.6 Protección de sumideros en la zona



Imagen No.7 Acopio de materiales



Imagen No.8 Contenedores para la siembra especies arbóreas

### Responsables del Manejo Ambiental de Contrato

Adriana Ávila: Coordinadora Ambiental del IDU  
Erika Riaño: Residente Ambiental

### Observaciones:

Se efectuaron 72 talas en el parque ubicado en la Calle 152.

Se proyecta la realización de obras complementarias en plazoletas y pavimentos, ya que no se realizó la instalación de redes.

En el campamento no se encontró kit de emergencia.

Las escombreras a donde se están llevando los escombros son: BBQ ubicada en Mosquera y Cemex (La Fiscala).



No se utiliza poli-sombra verde, sino malla azul debido a inseguridad en la zona y problemas con la comunidad.

Se realizara la siembra de Fucsias.

IDU-073-2008 El CONTRATISTA se compromete para con el IDU, a ejecutar, a precios unitarios, las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 5 (SUROCCIDENTE)

Permisos Ambientales	Tratamientos silviculturales	Resol. 0113 11/Ene/2011 Resol. 0028 11/Ene/2011 Resol. 6567 03/Sep/2010 Resol. 6139 19/Ago/2010 Resol. 6138 19/Ago/2010 Resol. 5911 28/Jul/2010 Resol. 5912 28/Jul/2010 Resol. 5908 28/Jul/2010 Resol. 3903 07/May/2010 Resol. 3898 07/May/2010 Resol. 1412 02/Feb/2010
----------------------	------------------------------	---

Visita de obra realizada el día 11 de mayo de 2011

	
Imagen No.1 Protección de sumideros	Imagen No.2 Elementos para uso en caso de emergencia

	
<p>Imagen No.3 Maquinaria marcada con la respectiva ficha técnica</p>	<p>Imagen No. 4 Botiquín ubicado en el campamento</p>



Imagen No.5 Baño portátil disponible por cada 15 trabajadores

### Responsables del Manejo Ambiental de Contrato

José Alberto Navarrete: Coordinador Ambiental IDU

Saúl Ayala: Residente Ambiental de Interventoría

### Observaciones:

En los frentes de obra visitados en la Avenida Bosa y la Avenida Boyacá no tenían kit de emergencias, indicando que este se ubica en la bodega central del contrato, sin embargo en los campamentos se debe contar con el kit en caso de que ocurra algún accidente.

IDU-071-2008 OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL, DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACIÓN NORTE, CENTRO, SURORIENTE, SUR, SUROCCIDENTE Y OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.


<p>Permisos ambientales</p>	<p>Salvoconducto para la movilización de flora, arbolado urbano y plantaciones</p>	
-----------------------------	--	--



	forestales Tratamientos silviculturales	Resol. 1892 18/Feb/2010
Disposición de escombros	Escombreras Mina Fiscala	

Visita de obra realizada el día 11 de mayo de 2011

 <p>Imagen No.1 Uso de elementos de protección personal en el frente de obra</p>	 <p>Imagen No.2 Escombros acumulados en el frente de obra</p>
 <p>Imagen No.3 Cerramiento sin cinta de demarcación</p>	 <p>Imagen No.4 Campamento desordenado e incluso con material no apto para la obra</p>

 <p>Imagen No.5 Se observa acumulación de residuos</p>	 <p>Imagen No.6 Acumulación de material vegetal</p>
---	---



	
<p>Imagen No.7 Malla sin cinta de demarcación</p>  <p>Imagen No.9 Extintor ubicado en el campamento</p>	<p>Imagen No.8 Acumulación de escombros</p>

### Responsables del Manejo Ambiental de Contrato

Mónica Granados: Coordinadora Ambiental IDU

### Observaciones

Frente La Pared

Los escombros permanecen acumulados en el frente de obra tiempos superiores a 24 horas.

Actualmente los escombros son llevados a la Fiscalía.

El frente de obra se encuentra sin cintas de demarcación y en algunas partes sin cerramiento.

En el frente de obra no se encuentra señalización.

Frente Columnas

Se presentan problemas en las excavaciones ya que no se presenta entibado.

Frente Guacamayas

- Se reutiliza el material resultante de la demolición de lozas como rastrojo.
- Se presenta una acumulación de escombros al lado de la ronda hidráulica de la zona.
- No tienen baño portátil en este frente, están utilizando hombres y mujeres un baño que se encuentra en el campamento.

Frente Chiguazados

Se tiene problemas con el manejo de aguas, ya que es zona de invasión y además esta contemplada como de manejo y preservación ambiental.

Frente Santa Lucía

Se ha llevado a cabo el traslado de 20 árboles al parque el Tunal, de los cuales uno murió por que no se adaptó al medio.

**3.1.8.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, durante la visita realizada al contrato IDU-071-2008, en los frentes de obra la pared, columnas, guacamayas, chiguazados y santa lucía como se evidencia en el registro fotográfico del día 11 de mayo, no se presenta la señalización correspondiente, el cerramiento no cuenta con cintas de demarcación, no se realiza entibado en las excavaciones de mas de 1.2 metros de profundidad en terrenos con riesgo de derrumbe, existe acumulación de escombros e incluso en el frente a la obra Guacamayas esta acumulación se encuentra al lado de la ronda hidráulica de esta zona, lo cual constituye un foco de contaminación; además en este mismo frente no se contaba con baño portátil.**

La situación descrita incumple con lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura urbana en el D.C., formulada entre las dos entidades (IDU y DAMA ahora SDA) y acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, que constituye la base para el PIPMA del contrato, el cual no esta siendo ejecutado acorde con las actividades de mitigación establecidas. Además se presenta incumplimiento de lo establecido en el Art. 2 del Decreto 357 de 1997, donde se establece que El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas.

El contratista no esta ejecutando las actividades descritas en el PIPMA para el manejo de los componentes ambientales y de seguridad de los trabajadores.

El incumplimiento de lo establecido en la Guía conlleva a riesgos para los trabajadores en el frente de obra y a contaminación del medio ambiente sin la adopción de medidas de mitigación pertinentes. Además se incumple con lo estipulado en el contrato de obra.

IDU-027-2009 CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES FALTANTES DE LA CALLE 77 Y AV. CALLE 85 ENTRE LA AV. PASEO DEL COUNTRY (AK 15) Y LA AVENIDA GERMAN ARCINIEGAS (AK 11) Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES DE LA CALLE 76 ENTRE AV. PASEO DEL COUNTRY (AK 15) Y AV. CARACAS (AK 14), CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS PROYECTOS CÓDIGO DE OBRA 406 Y 414, DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.

Permisos Ambientales	Manejo de vegetación	Resol. 8485 02/dic./2009 Resol. 8654 03/dic./2009
Permisos ambientales y mineros y/o certificación de la autoridad ambiental para cantera, ladrillera, asfaltera, concretera	Proveedores Arcillas de Colombia Empresa Anafalco Ladrillera Las Tapias Sociedad de Areneros Montoya Ltda.	Resol. 2074 01/jul./1994 Resol. 1895 30/jun./2006 Plan de Manejo Licencias de explotación BA3 – 152 AD7 – 111
Informes de interventoría de la Gestión realizada en materia ambiental y de seguridad industrial		Soportes de pago de seguridad social y aportes parafiscales Afilaciones al sistema de seguridad social y registro de exámenes médicos

Visita de obra realizada el día 27 de abril de 2011

	
<p>Imagen No.1 Escombros almacenados sin cubrir y sin señalización</p>	<p>Imagen No.2 Se observa trabajadores sin elementos de protección personal</p>
	
<p>Imagen No.3 Acopio de materiales sin cerramiento</p>	<p>Imagen No.4 Contenedores demarcados, pero sin plafonar</p>



### **Responsables del Manejo Ambiental de Contrato**

Adriana Ávila: Coordinadora Ambiental del IDU  
María José Quiroga: Residente Ambiental del Contratista  
Ana Milena Rodríguez: Residente Ambiental de Interventoría

### **Observaciones**

La ejecución de este contrato terminó el día 18 de abril, actualmente se están haciendo remates.

Los escombros están siendo llevados a Compañía de Trabajos Urbanos (CTU).

Los árboles objeto de traslado (10) se ubicaron en el separador de la 85, en coordinación con el Jardín Botánico.

Se llevó a cabo la tala de 44 árboles y se realizó la respectiva compensación.

***3.1.8.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por ausencia de permisos ambientales de proyectos PACA, posterior a la iniciación de obras, el IDU dio respuesta mediante radicado No. 20112050262891, se observó que dos de los contratos escogidos para la auditoría presentan fecha de aprobación del PIPMA posterior a la fecha de inicio de construcción y cinco presentan la fecha inscripción a la SDA posterior a la fecha de inicio de construcción. Adicionalmente en todos los contratos seleccionados, a los cuales se realizó visita se observó acumulaciones de escombros superiores a 24 horas de residencia en espacio público.***

Anteriormente cuando existía la Oficina Asesora de Gestión Ambiental (OAGA) no se permitía iniciar la ejecución de la obra sin aprobación del PIPMA, como se relaciona en el siguiente cuadro y tenían la responsabilidad de verificar el cumplimiento de todo lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental:

OFICINA ASESORA DE GESTIÓN AMBIENTAL	GESTIÓN AMBIENTAL ACTUAL
<p>Antes de adelantar la ejecución de las obras, en cualquiera de los proyectos que cobija la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura urbana en el D.C., el contratista debe diligenciar los formatos y anexar los documentos relacionados en la misma para su revisión por parte de la interventoría y aprobación por parte de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU.</p> <p>Ninguna de las obras que desarrolla el IDU se puede iniciar sin PIPMA aprobado por la OAGA.</p> <p>Informar inmediatamente a la interventoría y a la OAGA sobre la ocurrencia de todo accidente ambiental que se presente en la obra.</p> <p>Todos los trámites ambientales ante la Autoridad Ambiental deben ser direccionados por la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del IDU.</p> <p>La OAGA otorga el visto bueno a la realización de los tratamientos a la vegetación, posterior a la aprobación de la interventoría.</p>	<p>Actualmente la Gestión Ambiental de la entidad se establece en el Decreto 243 de 2009 con la figura del Gestor Ambiental y sus funciones y en el Acuerdo 002 de 2009 donde se especifican las funciones de gestión ambiental asignadas a cada una de las dependencias (Direcciones y Subdirecciones), lo que indica el IDU mediante radicado No. 20112050146741, las cuales se refieren a procesos de seguimiento, pero no autorizan a impedir el inicio de obras sin los respectivos permisos ambientales.</p>

De acuerdo con lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura urbana en el D.C., la ejecución de las obras no debe iniciar sin previa aprobación de los PIPMA e inscripción a la SDA. Además el IDU debería verificar que no se incumpliera el Decreto 357 de 1997, donde se establece que El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas, lo cual ocurre en todos los contratos visitados.

El IDU vinculo el manejo ambiental a todas las direcciones y subdirecciones, pero dentro de las funciones no estableció los precedentes sin los cuales no se puede iniciar la construcción, a fin de cumplir de la normatividad ambiental que aplica para los proyectos de infraestructura.

Por todo lo anteriormente descrito el contratista Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá ha presentado incumplimientos ambientales en los contratos.

**Cuadro N°53**  
**CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL GRUPO 1 - ENTIDADES DISTRITALES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL – SIAC- Y SU INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL ES EL PACA**

RANGO DE CALIFICACIÓN	Altamente Eficiente	Eficiente	Aceptable	Insuficiente	Deficiente
ASPECTO A CALIFICAR	91% - 100%	71% - 90%	61% - 70%	36% - 60%	0% - 35%
<b>PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL – PGA</b>					
Ponderado cumplimiento de metas de proyectos PACA			X		
Ponderado de la inversión proyectos PACA			X		
Ponderado de ejecución física real de			X		



RANGO DE CALIFICACIÓN	Altamente Eficiente	Eficiente	Aceptable	Insuficiente	Deficiente
actividades contratadas					
Ponderado de coherencia de objetos contractuales con solución de problemas ambientales			X		
PLAN INSTITUCIONAL DE GESTION AMBIENTAL - PIGA					
Ponderado de implementación de programas de gestión ambiental			X		
Ponderado de metas de ahorro de agua, energía, disminución de residuos y reciclaje versus metas programadas			X		

Fuente: IDU

Elaboro: Contraloría de Bogotá

### 3.1.9. EVALUACION A LA CONTRATACION

#### VALORIZACIÓN ACUERDO 180 DE 2005

**3.1.9.1. Cinco (5) Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, por que de las 41 obras contratadas, para ejecutar los 36 proyectos de valorización con recursos aportados por la comunidad pertenecientes al Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, presentan atrasos considerables que ocasionan mayores tiempos y costos para la ciudad, debido a errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias, en la etapa de planeación, como durante la ejecución de los contratos, aunado a la falta de control y vigilancia por parte del IDU.**

Seis (6) se encuentran suspendidas de las cuales tres (3) ni siquiera se han iniciado (Deprimido de la 94 con carrera 9ª y las dos adiciones al contrato 137 de 2007 de la Fase III del Sistema Transmilenio para la adecuación de tramos de la Avenida Mariscal Sucre).

Catorce (14) presentan atrasos considerables a marzo 23 de 2011, como sucede con la Av. Laureano Gómez (70%), la Av. Centenario por Av. Ciudad de Cali, la Av. Ciudad de Cali por Av. Centenario, La Av. Santa Lucia (TV 42) desde la Av. General Santander (Dg. 39ª Sur) hasta la Av. Jorge Gaitán Cortez (AK 33) (52%), Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) (36,59%).

La Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9) no presenta ningún avance.

Cuatro (4) no presentan ningún atraso.

Dieciséis (16) ya se encuentran Terminadas.

En desarrollo de la auditoria de gestión que se viene realizando al IDU la Contraloría de Bogotá, ha determinado que el siguiente es el estado de avance y ejecución de los 36 proyectos que conforman el grupo 1 de valorización, los cuales se vienen ejecutando mediante 20 contratos de obra<sup>5</sup> suscritos por el IDU para las obras de valorización y

<sup>5</sup> El IDU incluye en la matriz de enero de 2011 el contrato IDU-149-07 que hace parte de las obras de valorización

mediante 7 contratos de Transmilenio Fase III y Distritos de Conservación que fueron adicionados para ejecutar obras de valorización, lo que finalmente representa 41 obras para ejecutar con los recursos provenientes del recaudo de la contribución por valorización autorizada por el Acuerdo 180 de 2005.

**Cuadro N°54**  
**ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS DE VALORIZACION**

En millones \$

Estado actual de los contratos	De los 36 proyectos distribuidos en 41 obras		
	Obras y contratos	%	Valor
<b>1. Del total de los 27 contratos</b>			
1.1 Contratos de obra	20 contratos	74%	\$ 239.246
1.2 Adiciones a contratos de Transmilenio y Distritos	7 contratos	26%	\$ 95.249
<b>2. De los 399 predios requeridos en 20 obras</b>			
2.1. Están pendientes 13 predios por entrega al contratista	En 5 Obras	25%	
2.2. Ya fueron entregados 386 predios	En 15 Obras	75%	
<b>3. Estado de ejecución de las 41 obras</b>			
3.1. Están suspendidos sin haberse iniciado	3 Obras	7%	
3.2. Están suspendidos con avance de obra	3 Obras	7%	
3.3. Presentan avance de 0%	1 Obras	3%	
3.4. Presentan atraso	14 Obras	34%	
3.5. No presentan atraso	4 Obras	10%	
3.6. La obra ya se terminó	16 Obras	39%	
<b>4. Valores adicionados</b>			
4.1. Contratos Valorización y adiciones a Transmilenio y Distritos	13 contratos	48%	\$ 35.976

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011

Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

Transcurridos quince (15) meses<sup>6</sup> de ejecución de las obras de valorización del Acuerdo 180 de 2005, se observa en el cuadro anterior el estado de las 41 obras contratadas por el IDU para ser ejecutadas a través de 27 contratos de obra por valor de \$334.495 millones, y de los valores adicionados a 13 contratos en cuantía de \$35.976 millones, lo anterior, teniendo en cuenta su avance y ejecución con corte al 23 de marzo de 2011, en donde se evidencian los siguientes resultados:

**3.1.9.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el IDU no ha sido eficiente en la adquisición y entrega de los predios, teniendo en cuenta que de los 399 predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización, quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras<sup>7</sup>, aun están pendiente por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras.**

<sup>6</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005

<sup>7</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005

De los **399<sup>8</sup> predios requeridos para la ejecución de 20 obras de valorización**, el 97% es decir 386 ya fueron entregados, sin embargo después de quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras, aun están pendientes por entregar a los diferentes contratistas 13 predios, que afectan la ejecución de 5 obras contenidas en 3 contratos y una adición a contratos de Transmilenio, así:

**Cuadro No. 55  
OBRAS CON AFECTACIÓN POR FALTA DE ENTREGA DE PREDIOS**

No.	Obra	Contrato No.	Proyecto No.	Predios			
				Dic. 2010		Marzo 2011	
				Requeridos	Pendientes	Requeridos	Pendientes
1	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)	IDU 066 /2009	107	33	1	34	2
2	Avenida Laureano Gómez (AK 9) desde Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta Avenida de los Cedritos (AC 147)		101	104	6	107	4
3	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94	IDU-068-2009	104	18	5	18	5
4	Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005	ADICION No. 2 al Contrato de Obra 136/2007	122	3	3	3	1
5	Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá. Orejas y conectantes	IDU 042 /2009	130	73	2	73	1
<b>SUBTOTALES</b>				<b>231</b>	<b>25</b>	<b>235</b>	<b>13</b>

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

El contrato IDU-042-2009 correspondiente a la construcción de las orejas y conectantes de la Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá, **se terminaron el 7 de enero de 2011, obras que fueron inauguradas por el IDU**, y como se puede observar en el cuadro anterior **sigue pendiente la compra del predio RT 40025 que impidió la construcción de la oreja Sur-occidental, es decir que el contrato no se cumplió en su integridad y las obras quedaron inconclusas por no haber comprado el predio antes de iniciar las obras o haberlo entregado al contratista oportunamente mientras se ejecutaba el contrato.**

<sup>8</sup> Acta de visita fiscal No. 5 del 22 de marzo de 2011

Para el proyecto 122A que fue adicionado al Contrato IDU-136-07 de Transmilenio Fase III que debe ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre calle 22 y calle 26, aun esta pendiente un (1) predio de los tres (3) que debía adquirir desde el inicio de las obras, actualmente el contrato se encuentra suspendido.

La estrategia de primero contratar y a la par o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos como los señalados anteriormente, no se entreguen las obras completas como fueron concebidas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios toda vez que a diciembre de 2010 aun estaban pendientes por comprar 25 predios y a marzo de 2011 aun están pendientes 13 predios por entregar, estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los bienes y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

El IDU no cumple los Fines de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 3: **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”**

No se atiende de la misma norma el principio de economía, artículo 25, numeral 4o. que establece: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”**

Es de sobra entendido que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las obras, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

En el mismo artículo 25, numeral 12 claramente dice: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”**

Esto para significar que en **los estudios, diseños y proyectos requeridos** se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar



el acta de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

La compra de predios cuando se trata de contratos de obra pública merece un capítulo aparte, el cual amerita tomar medidas preventivas y correctivas que no impliquen poner en riesgo la ejecución del contrato en los tiempos programados, pues estos son necesarios, indispensables e imprescindibles a la hora de cumplir las metas y ejecutar los proyectos; existen muchos proyectos que se han atrasado como consecuencia de no tener los predios entregados oportunamente al contratista y de manera particular como en el caso reseñado y objeto de análisis en este caso concreto, el predio del Contrato IDU-042-2009 correspondiente a la construcción de las Orejas y conectantes de la Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida Boyacá, se terminaron e inauguraron el 7 de enero de 2011, y la compra del predio RT 40025 no se entregó al constructor e impidió la construcción de la oreja Sur-occidental, quedando incompletas e inconclusas las obras contratadas.

**La Contraloría de Bogotá conmina al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU”** para que en adelante en cualquier caso de contratos de obras públicas que requiera disposición, entrega o compra de predios, se lleve a cabo primero el proceso de compra de predios o



en su defecto se garantice que al momento de iniciar las obras se tengan disponibles y entregados al contratista los predios requeridos, para que no se vuelvan a presentar hechos como los expuestos, que por demora en la entrega de predios se genere detrimento patrimonial en contra de los recursos públicos de la ciudad, quedando obras inconclusas e incompletas en perjuicio de la administración pública y de la ciudadanía que espera ansiosa la culminación en tiempo, plazos y condiciones de calidad proyectados las obras que han de satisfacer necesidades insatisfechas de la comunidad, máximo cuando muchas de ellas como en el caso de las de valorización son financiadas en su totalidad con recursos de los contribuyentes.

**3.1.9.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por los atrasos que presentan las obras de valorización, en donde se ha podido evidenciar que después de quince (15) meses que debía darse inicio a la etapa de construcción aún no se han iniciado 3 obras en dos (2) contratos de valorización.**

Después de quince (15) meses de haberse dado inicio a las obras<sup>9</sup>, dos contratos de valorización que contemplan 3 obras (que representan un 7%) contenidas en un contrato y una adición a un contrato de Transmilenio, se encuentran suspendidas sin iniciar la etapa de construcción, es decir, **su avance físico es 0%**.

**Cuadro No. 56  
OBRAS SIN INICIAR**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	Avance físico %	Estado a marzo de 2011
1	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94	104	IDU-068-09	\$ 45.868.513.717	0%	Suspendido
2	Obras del Proyecto 122 (Av. Mariscal Sucre de la CL 19 a la CL 62) Incluido en el Grupo I de Valorización, que comprende el TRAMO A (KR 19B entre AC 26 y AC 24) y el TRAMO B (KR 19B entre AC 28 y AC 26 y KR 19 entre AC 26 y CL 28)	122 A	ADICIÓN 1 AL CONTRATO IDU-137- 2007	\$ 2.125.234.651	0%	Sin iniciar
3	Ejecución de las Obras del Proyecto 122 (Av. Mariscal Sucre de la CL 19 a la CL 62) Incluido en el Grupo I de Valorización, que comprende el TRAMO A (KR 19B entre AC 26 y AC 24) y el TRAMO B (KR 19B entre AC 28 y AC 26 y KR 19 entre AC 26 y CL 28)	122 B		\$ 932.128.797	0%	Sin iniciar

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

<sup>9</sup> Parágrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo 180 de 2005

Respecto al proyecto 104 del contrato IDU-068-09 que comprende los estudios, diseños y construcción del deprimido de la intersección de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94, toda vez que el contrato de consultoría IDU-037-06, que tenía a cargo los estudios y diseños entrega finalmente como producto unos estudios de prefactibilidad y factibilidad, por esta razón se incluyen en el contrato de obra sus estudios y diseños, los cuales fueron entregados finalmente por el contratista el 31 de agosto de 2010, y suspendido desde el 24 de octubre del 2010, sin que hasta marzo de 2011 se haya dado inicio a la etapa de construcción, hasta tanto no se solucionen problemas de PMT, redes EAAB y presupuesto teniendo en cuenta los desfases presentados entre el presupuesto asignado por el acuerdo 180 de 2005 y el presupuesto resultante de los estudios y diseños entregados por el consultor. El contrato tiene un plazo de 11 meses para su construcción.

El proyecto 122 comprende la construcción de la Av. Mariscal Sucre, para su construcción fue adicionado a los contratos de Transmilenio y Distritos, al contrato IDU-137-07 que realiza la construcción de las obras del Grupo IV de la Fase III de Transmilenio, le correspondió las obras de los tramos 122A y 122B, estas obras continúan sin ejecutarse hasta tanto no se de al servicio las obras de Transmilenio Fase III de este contrato, tal se había advertido por esta Contraloría desde el informe de Auditoría Regular Ciclo I PAD 2010, *“los tramos de vía de la carrera 19B objeto de la adición otorgada al contrato 137-07, actualmente pertenecen a los corredores de desvíos del proyecto Transmilenio de la Av. 26, entonces hasta tanto no se modifiquen los corredores de desvíos sobre la carrera 19B no se podrá adelantar las obras de valorización contratadas.”*

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25 PRINCIPIO DE ECONOMIA, numeral 12 determina: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”**

Tampoco se da aplicación al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, definido en el artículo 26 numeral 4o. **“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”**

Hechos como los descritos evidencian falta de planeación por parte de la entidad, además estudios y diseños deficientes que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, reiteradamente esta Contraloría ha dejado constancia en un sinnúmero de hallazgos que han quedado evidenciados en las auditorias del año 2010, donde se presentan estudios y diseños incompletos, falta de licencias y permisos, sin aprobaciones de las Planes de Manejo de Trafico y **algo bastante grave es el hecho de haber sido adicionadas las obras de valorización a contratos que se encontraban atrasados**, esta no es una demostración de gestión pública responsable, planeación eficiente, organización y evaluación de riesgos, todo lo contrario es un atentado contra las finanzas públicas de la ciudad y una burla al Concejo de Bogotá que aprobó una valorización para ejecución de proyectos viales que son importantes para la capital, una afrenta y abuso contra los ciudadanos que fueron obligados a pagar unas contribuciones de valorización en plazos perentorios y hoy las obras se convierten en una ilusa expectativa que no tiene definiciones en el tiempo, quedando la administración pública del distrito como la demostración mas grande de improvisación, ineptitud e ineficiencia en el manejo de los recursos públicos.

**3.1.9.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a los atrasos que presentan las obras de valorización, toda vez que 3 obras en dos (2) contratos de valorización correspondientes a las adiciones realizadas a los contratos IDU-135-07 y IDU-0136-07 de Transmilenio Fase III, se encuentran suspendidas desde hace cinco (5) meses por falta de interventoría.**

Cuadro No. 57

**OBRAS SUSPENDIDAS DESDE HACE CINCO (5) MESES**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	Avance físico %	Estado a Marzo de 2011
1	Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del proyecto 122 A de valorización Acuerdo 180 de 2005	122 A	ADICIONAL No. 2 al Contrato de Obra 136/2007	\$ 8.000.000.000	19.46	Suspendido
2	Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quezada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6)	123	ADICION No. 1 y otrosí No. 5 al Contrato de Obra 135/2007	\$ 13.769.327.743	49.00%	Suspendido
3	Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1)	124		\$ 10.859.839.171	29.45%	Suspendido

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

El proyecto 122A se encuentra suspendido desde el 11 de octubre de 2010, teniendo en cuenta dificultades técnicas y presupuestales para la ejecución de las redes de servicios públicos, ajustes topográficos y realizar gradualidad a los PMT que incidieron para que se concediera una prórroga por tres (3) meses, lo que conlleva a prorrogar el contrato de interventoría haciéndose inviable por exceder el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los proyectos 123 y 124 adicionados al contrato IDU-135-07 se encuentran suspendidos desde el 14 de septiembre de 2010, debido entre otros aspectos a dificultad en proceso de renovación de redes, dificultad en proceso de adquisición de predios y la falta de Interventoría por exceder el 50% de adiciones al contrato.

Estas obras corresponden a las adiciones realizadas a los contratos de Transmilenio Fase III, las cuales se encuentran suspendidas desde hace aproximadamente cinco (5) meses debido a la falta de interventoría, hechos que evidencian falta de planeación por parte de la entidad, estudios y diseños deficientes que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005.

Cuando se presentan atrasos en los contratos de obras públicas normalmente es por la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones: Planeación inadecuada y deficiente; falta de estudios, diseños y aprobación de licencias de manera tardía, no se entregan oportunamente los predios, manejos inadecuados de los anticipos, lo anterior se podría subsanar y corregir con un adecuado, eficaz y diligente control por parte de la interventoría y de la entidad en la ejecución de las obras, se nota reiteradamente la ausencia de controles y vigilancia en todo el desarrollo del proceso contractual, lo cual evidencia actuaciones omisivas injustificadas que a la postre pueden causar perjuicios no solo en la entrega oportuna de las obras, sino costos adicionales que normalmente se traducen en detrimentos patrimoniales.

Por eso es inconcebible que hoy este contrato se encuentre suspendido y paralizado por no contar con interventoría, es notoria la falta de planeación que ha dado lugar a prorrogar el contrato en dos oportunidades, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no se puede adicionar el contrato que incluye para la interventoría en más del 50% del valor inicial, lo cual permite deducir que al no contar con interventoría el contrato no podrá ejecutarse y seguirá suspendido hasta que se subsane este impase, que en el fondo conlleva a demora en la entrega de las obras y costos adicionales no previstos presupuestalmente, pudiéndose presentar potenciales detrimentos al patrimonio público de la ciudad.

**3.1.9.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a los atrasos que presentan las obras del contrato IDU-071-09 de valorización, transcurrido aproximadamente el 70% del plazo contractual (11 meses), los proyectos 102 y 103 presentan un avance del 24.75% y 0.05% respectivamente.**

Si bien es cierto, estos dos proyectos se encuentran ajustados actualmente a la reprogramación aprobada, transcurridos once (11) meses efectivos de ejecución los

proyectos 102 y 103 presentan un avance del 24.75% y 0.05% respectivamente, con fecha de terminación en mayo 25 de 2011, por lo cual, en las condiciones actuales no es posible cumplir en los plazos actuales y será necesario prorrogar el contrato e incurrir en mayores costos para la entidad.

Al respecto es necesario precisar, que los estudios y diseños de este contrato hacían parte del contrato de consultoría IDU-037-06, sin embargo el consultor entrega únicamente estudios de prefactibilidad y factibilidad, por lo cual se incluye en el contrato IDU-071-09 los estudios, diseños y construcción, los cuales son entregados en mayo de 2010 y seguidamente el 22 de junio de 2010 se suspenden por cinco (5) meses los proyectos 102 y 103 hasta tanto no se concertaran con la comunidad los diseños entregados por el constructor, toda vez que estos diseños no correspondían a la solución presentada a la comunidad en la etapa de factibilidad y prefactibilidad en donde se construiría un deprimido y no una intersección elevada para el proyecto 102, estos proyectos se reinician finalmente el 22 de noviembre de 2010. Es de anotar que durante la suspensión se aprueban los diseños de espacio público el 24 de agosto de 2010. Estas situaciones han repercutido en el desarrollo de las obras de tal manera que hoy el avance físico para el proyecto 103 es de 0.05% y el proyecto 102 del 24.75%, que hace concluir que las obras no se terminaran el 25 de mayo de 2011 como estaban programadas y será necesario prorrogar el contrato e incurrir en mayores costos.

**Cuadro No. 58**  
**OBRAS QUE PRESENTAN ATRASOS**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Avance construcción a dic. 2010	% Avance físico a Marzo de 2011	Estado a Marzo de 2011
1	Avenida Germán Arciniegas (AK 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK 9)	103	IDU-071-09	\$ 2.823.259.629	0.05	0.05	Ejecución
2	Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)	102		\$ 14.475.599.702	2.51	24.75	Ejecución

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011  
Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

Hechos como los descritos evidencian falta de planeación por parte del IDU, como se puede observar los estudios y diseños fueron entregados con demoras y además son deficientes e inciden en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, son reiterados los pronunciamientos y hallazgos reportados por esta Contraloría, donde se presentan estudios y diseños incompletos, falta de licencias y permisos, esta no es una demostración de gestión pública responsable, planeación eficiente, organización y evaluación de riesgos, todo lo contrario es un atentado contra las finanzas públicas de la ciudad y una burla al Concejo de Bogotá que aprobó una valorización para ejecución de proyectos viales que son importantes para la capital, una afrenta y abuso contra los ciudadanos que fueron obligados a pagar unas contribuciones de valorización en plazos perentorios y hoy las obras se convierten en una ilusoria expectativa que no tiene posibles definiciones en el tiempo, quedando la



administración pública del distrito como la demostración mas evidente de improvisación, ineptitud e ineficiencia en el manejo de los recursos públicos.

**3.1.9.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por los atrasos que presentan 14 obras de valorización que corresponden al 34% de las 41 contratadas, respecto a los cronogramas de ejecución.**

En lo que corresponde a la programación de las obras a marzo de 2011 se observa que a pesar de haberse suspendido, reprogramado y/o prorrogado los diferentes contratos, 14 obras contenidas en 7 contratos, una adición a contratos de Transmilenio y una adición a contratos de Distritos, presentan atrasos en su ejecución los cuales corresponden a un 34% del total de obras contratadas, como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 59**  
**OBRAS QUE PRESENTAN ATRASOS RESPECTO A LA PROGRAMACION ACTUAL**

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Atraso Dic. 30- 2010	% Atraso Mar. 23- 2011
1	Avenida Paseo del Country (AK 15) por Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100)	160	IDU-071-09	\$ 28.951.505.886	-	- 0.11
2	Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) por Calle 182	302	IDU-076-09	\$ 2.547.385.143	-55.15	-29,47 *
3	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 130B	305		\$ 2.346.612.473	-59.40	-51,25
4	Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 123	306		\$ 2.497.423.436	-71.30	-69,57 *
5	Andenes Avenida 19 entre Calle 134 y Calle 161	404	IDU-020-09	\$ 10.148.769.433	-7.07	-8,14
6	Andenes Avenida Paseo del Country (AK 15) entre Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) a Avenida Callejas (AC 127)	410	IDU-029-09	\$ 13.061.936.272	-	-36,59
7	Andenes Avenida España (AK 68 – AC 100) entre Avenida Medellín (AC 80) y Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	412	IDU-038-09	\$ 9.724.709.260	-3.23	-6,03
8	Avenida Centenario por Avenida Ciudad de Cali (AK 86) Norte	315	IDU-037-09	\$ 2.273.391.575	-65.22	-55.81
9	Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Centenario Occidente	314		\$ 2.486.853.340	-52.08	-51.60
10	Avenida Boyacá (AK 72) por Calle 21	317	IDU-062-09	\$ 2.614.175.413	22.15	-35.23
11	Avenida Centenario por Avenida Boyacá (AK 72)	318		\$ 2.614.175.414	-	-22.59

No.	Obra	Proyecto	Contrato	Valor	% Atraso Dic. 30- 2010	% Atraso Mar. 23- 2011
12	Avenida Mariscal Sucre de la Calle 19 a la Calle 62: Tramos (Carreras 20 y 22) desde la Avenida Ciudad de Lima, Calle 19 hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 20 y Carrera 22) desde la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Calle 26 hasta la Avenida Calle 32. Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Carrera 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda). Avenida Colombia (Transversal 21 y 23), desde la Diagonal 63 hasta empalmar con la Carrera 24 con Calle 62.	122C	Adicional 1 y otrosí 2 al contrato IDU-070-08	\$ 5.211.791.758	-46.87	-6.97 *
13	Avenida Cundinamarca (AK 36) desde Avenida Ciudad de Lima (AC 19) hasta Avenida Américas (AC 24)	172		\$ 4.327.449.948	-28.31	-10.73 *
14	Avenida Santa Lucía (TV 42) desde Avenida General Santander (DG 39A Sur) hasta Avenida Jorge Gaitán Cortes (AK 33)	170	Adicional 1 al contrato 071-08	\$ 5.049.996.209	-55.93	-51.56 *

Fuente: Acta visita fiscal No. 5 del 23 de marzo de 2011

Elaboró: Dirección Movilidad – Contraloría de Bogotá

\* Obras que fueron reprogramadas y se redujo el atraso acumulado

Se observan hechos relevantes que inciden en la ejecución de los contratos, como es el caso del contrato IDU-076-09 que tiene a cargo la construcción de los proyectos 302, 305 y 306 correspondientes a puentes peatonales, que a pesar de haberse concedido cuatro prorrogas por 10 meses, las obras presentan atrasos entre el 29%, 51% y 69% respectivamente.

Ocurre también lo mismo en los proyectos 315 y 314 que corresponden a la construcción de dos ciclopuentes, los cuales fueron suspendidos por cinco (5) meses y una prórroga de tres (3) meses para realizar los rediseños de los ciclopuentes, presentando unos atrasos actuales del 55% y 51% respectivamente.

Igualmente para los proyectos 317 y 318 que realizan la construcción de dos puentes peatonales, se suspendieron por 7 meses y se otorgó una prórroga de tres (3) meses para realizar los rediseños de los puentes peatonales, actualmente presenta unos atrasos del 35% y 22% respectivamente.

En ese orden de ideas, se observa que los atrasos reiterados en los contratos de valorización del Acuerdo 180 de 2005, han incidido que transcurridos quince (15) meses desde el inicio de la etapa de construcción solamente se hayan terminado 16 obras que corresponden aun 40% del total de las 41 obras contratadas.

Hechos que evidencian una planeación deficiente por parte de la entidad, deficiencias en estudios y diseños, presupuestos por debajo del costo real de las obras, falta de coordinación con la ESP's y falta de entrega de predios que han incidido en el avance de las obras contratadas para los proyectos de valorización del Acuerdo 180 de 2005.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

El IDU no cumple los Fines de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 3: **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”**

No se atiende de la misma norma el principio de economía, artículo 25, numeral 4o. que establece: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”**

Es de sobra entendido que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las obras, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

En el mismo artículo 25, numeral 12 claramente dice: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”**

Esto para significar que en los estudios, diseños y **proyectos requeridos** se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar el acta

de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

Por parte del IDU son reiterados, permanentes y constantes las falencias en la planeación, organización y control en la ejecución de los contratos de obra pública, lo cual constituye una gestión inadecuada, antieconómica e ineficiente que repercutirá negativamente en contra de los recursos públicos del distrito, por estas circunstancias es necesario que la entidad adopte las medidas necesarias, conducentes y apropiadas para que hechos como los descritos no se vuelvan a presentar y pongan en riesgo el patrimonio de la ciudad y la confianza institucional de la administración pública.

**REGISTRO FOTOGRAFICO  
SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE VALORIZACION A MARZO DE 2011**

Producto del seguimiento realizado por esta Contraloría a los contratos de valorización de Acuerdo 180 de 2005, se presenta el registro fotográfico del avance de las obras, así:

**1. PROYECTO 314 Y 315 - AVENIDA CENTENARIO -AV CIUDAD DE CALI (AK 86 NORTE).Y AVENIDA CIUDAD DE CALI (AK86) POR AVENIDA CENTENARIO OCCIDENTE**

Contrato IDU-037-2009	
	
Después de cinco (5) meses de suspensión a diciembre de 2010, estas obras presentan un atraso de 65.22% y 52.08% respectivamente.	

**2. PROYECTO 334 – PUENTE PEATONAL AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) POR PARQUE EL LAGO**

Contrato IDU-018-2009	
	
Las obras de espacio público no se ejecutaron por el contrato IDU-018-09, en febrero 11 de 2011 se intervenían mediante un convenio con IDIPROM.	



**3. PROYECTO 317 Y 318- AVENIDA BOYACA (AK 72) POR CALLE 21 Y AVENIDA CENTENARIO POR AVENIDA BOYACA (AK72).**

**Contrato IDU 062 /2009**

	
<p>Proyecto 317: Una reiniciadas las obras después de 7 meses de suspensión, en diciembre se presenta un atraso del 22.15%</p>	<p>Proyecto 318: Una reiniciadas las obras después de 7 meses de suspensión, en diciembre se cumplía con la nueva programación</p>
	
<p>Proyecto 317:En febrero 24 de 2011 la obra presenta un atraso del 35.23%</p>	<p>Proyecto 318: En febrero 24 de 2011 la obra presenta un atraso del 22.29%</p>

**4. PROYECTO 107- AV. SAN JOSE (AC 170) DESDE AV .BOYACA HASTA AV. COTA (AK 91)**

**Contrato IDU 066 /2009**

	
<p>En diciembre de 2010 después de 11 meses de ejecución la obra presenta un avance del 9.87%</p>	





**5. PROYECTO 412 - ANDENES AVENIDA ESPAÑA (AK 68 – AC 100) ENTRE AV MEDELLIN (CL 80) Y AV PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE)**

Contrato IDU 038 / 2009



**6. PROYECTO 123 - AV. MARISCAL SUCRE (CARRERA 18 Y 19) DESDE AV. JIMENEZ DE QUEZADA (AC 13) HASTA AV. LOS COMUNEROS (AC 6) - ADICION OBRA DE TRANMILENIO FASE III**

**Contrato IDU 135 / 2007**



A diciembre de 2010 las obras se encuentran suspendidas por falta de interventoría, presenta un atraso del 32.71%



A marzo 1 de 2011 las obras continuan suspendidas se observan aposamientos en el espacio público terminado

A pesar de encontrarse suspendidas las obras por falta de interventoría el Contratista ha seguido trabajando en algunos sectores y se observan andenes como sitio de acopio de materiales granulares y de construcción.

**7. PROYECTO 124 - AV. MARISCAL SUCRE (CARRERA 18 Y 19) DESDE AV. LOS COMUNEROS (AC 6) HASTA AV. LA HORTUA. - ADICION OBRA DE TRANMILENIO FASE III**

**Contrato IDU 135 / 2007**



A diciembre de 2010 la obra se encuentra suspendida por falta de interventoría y registraba un atraso del 99%





	
<p>A marzo de 2011 las obras continúan suspendidas por falta de interventoría y el estado es de total abandono.</p>	

**8. PROYECTO 337 - AVENIDA BOYACA CALLE 60 SUR MEISEN**

**Contrato IDU-063-2009**

	
<p>A diciembre de 2010 la obra presentaba un atraso del 14.17% y un avance de ejecución del 85.83% teniendo como fecha de entrega del 23 de diciembre de 2010</p>	
	
<p>Dos (2) meses de terminado el plazo contractual a marzo 1 de 2011 aun falta dar terminado el Puente Peatonal de Meissen y aseo al espacio publico</p>	<p>Falta colocar baranda que separe la vía publica del espacio peatonal</p>

**4. PROYECTO 130 - AVENIDA CIUDAD DE VILLAVICENCIO POR AVENIDA BOYACA OREJAS Y CONECTANTES**

Contrato IDU 042 /2009	
	
A diciembre de 2010 la obra presenta un atraso del 10.51% y faltando un mes para terminar las obras presentaba un avance del 90.11%	
	
Se observa el predio que finalmente no entregó el IDU que impidió la construcción de la oreja sur-occidental de la intersección	A marzo de 2011 aproximadamente dos (2) meses de terminado el plazo contractual se continuaban con trabajos de espacio público

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Las conductas descritas en los hallazgos enunciados, tienen como fundamento jurídico lo establecido en las siguientes normas:

**CONSTITUCION NACIONAL**

**“ARTICULO 2. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.***

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**“Artículo 209. La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

#### **LEY 489 DE 1998**

**“Artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los **principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.** Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control** y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

**ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa del Estado **busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes,** de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.*

#### **LEY 80 DE 1993**

**“Artículo 3º.- FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

**Artículo 23º.- Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo **a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la**



**conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.**

Artículo 25. **DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA.** En virtud de este principio:

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes”.

“Artículo 26º.- **DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.

**Ley 87 DE 1993**

### **CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.**

*“Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.*

### **LEY 734 DE 2002**

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

*15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.*

*21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado”.

**3.1.9.2. Hallazgos: (1) fiscal, tres (3) hallazgos administrativos y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, por errores e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Obra N° 037 de 2009 suscrito entre el IDU y el contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO. Este hallazgo se comunico al IDU el 21 de febrero de 2011 mediante oficio con radicado IDU 20115260206382**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y en seguimiento al **Contrato de Obra IDU No. 037 de 2009**, suscrito con el contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO, cuyo objeto es la construcción de dos Ciclopuentes en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 13, correspondiente al Proyecto Código de Obra 314 y 315 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización en Bogotá, D.C., la Contraloría de Bogotá se permite comunicar: Un (1) hallazgo fiscal, tres (3) hallazgos administrativos y tres (3) hallazgos disciplinarios, así:

**Cuadro N°60**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE OBRA No. 037-09**

CONCEPTO	DATOS
<b>No. LICITACION</b>	L P No. IDU-LP-DTC-013-2009
<b>OBJETO</b>	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS CICLOPUENTES EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALÍ CON AVENIDA CENTENARIO (CALLE 13), COSTADOS NORTE Y OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS DE OBRA 314 Y 315 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	OMAR ALFONSO PÉREZ TEJADA
<b>INTEGRANTES</b>	CONSTRUCTORA ARKGO LTDA. 25%
	COESPRO LTDA. 25%
	Z.R. INGENIERIA S.A. 50%
<b>VALOR INICIAL</b>	\$ 4.760'244.915
<b>PLAZO INICIAL</b>	8 MESES
<b>FECHA INICIO</b>	Noviembre 24 de 2009
<b>FECHA TERMINACION INICIAL</b>	Julio 23 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 1</b>	Enero 22 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 2</b>	Marzo 19 de 2010

CONCEPTO	DATOS
<b>SUSPENSIÓN 3</b>	Abril 21 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 4</b>	Mayo 21 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 5</b>	Julio 1 de 2010
<b>ADICIÓN Y PRORROGA No. 1</b>	
FECHA	Julio 13 de 2010
DURACIÓN	3 MESES
VALOR	\$178.836.000
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	\$4.939.080.915
<b>FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL</b>	Marzo 12 de 2010
<b>VALOR ANTICIPO GIRADO 40%</b>	\$3.159.334.656

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad

**Cuadro N°61**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 036-09**

CONCEPTO	DATOS
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DOS CICLOPUENTES EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA CENTENARIO (CALLE 13), COSTADOS NORTE Y OCCIDENTAL, CORRESPONDIENTES A LOS CODIGOS DE OBRA 314 Y 315 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION, EN BOGOTA D.C.
<b>CONSULTOR</b>	Consortio CRA - DIEGO FONSECA
<b>VALOR INICIAL</b>	\$529.247.301
<b>PLAZO INICIAL</b>	OCHO (8) MESES
<b>FECHA DE INICIO</b>	Noviembre 24 de 2009
<b>SUSPENSIÓN 1</b>	Enero 22 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 2</b>	Marzo 19 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 3</b>	Abril 21 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 4</b>	Mayo 21 de 2010
<b>SUSPENSIÓN 5</b>	Julio 1 de 2010
<b>ADICIONAL No. 1 Y PRÓRROGA No. 1:</b>	
FECHA:	Julio 13 de 2010
DURACIÓN:	3 MESES
VALOR:	\$93.285.000
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	\$622.532.301
<b>FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:</b>	
<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA:</b>	SEGUREXPO

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad

**3.1.9.2.1. Presunto Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU dio apertura a la Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-013-2009 y suscribió el Contrato 037 de 2009, sin tener la Resolución Ambiental aprobada, ya que hasta el 26 de octubre de 2009, tres (3) días después de firmado el contrato se radicó la solicitud de tratamiento silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente.**

El 21 de julio de 2009 mediante Resolución No. 2604 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-013-2009, cuyo objeto es la construcción de dos Ciclopuentes en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 13, correspondiente al Proyecto Código de Obra 314 y 315 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización en Bogotá, D.C.. Licitación que fue adjudicada el 14 de septiembre de 2009, mediante Resolución No. 3594 al CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO convirtiéndose en el Contrato 037 de 2009, firmado el 23 de octubre del mismo año.

Según la Resolución No. 9305 expedida el 22 de diciembre de 2009 por la Secretaría Distrital de Ambiente, **sólo hasta el 26 de octubre del mismo año**, se radicó *“la solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución del proyecto ubicado en el espacio público en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida 13, Localidad de Fontibón del Distrito Capital”*. Es decir, la solicitud se hizo **tres (3) días después de firmado el Contrato**, evidenciando que al momento de dar apertura a la Licitación, la Resolución de Tratamientos silviculturales ni siquiera había sido solicitada.

De lo expuesto se concluye, que en forma irregular se inicio el proceso licitatorio y se suscribió el contrato sin la Resolución Ambiental debiendo tener previo a todo el trámite contractual aprobada la mencionada autorización, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Igualmente se incumple lo establecido en la “Ley 80 de 1993, el artículo 25 numeral 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

Es evidente que estas omisiones y falta de control de la documentación requerida dan lugar a tropiezos y demoras injustificadas. Se observa una notoria falta de planeación y control de la entidad contratante (IDU) que no revisa cuidadosamente, antes de dar apertura al proceso licitatorio, si existen los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución y esto se ve reflejado en demoras innecesarias e injustas en la ejecución del contrato. Por lo anterior, es pertinente que la entidad tome las medidas apropiadas para que situaciones como las descritas no se repitan en la contratación que adelanta el IDU.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209



de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4 y 7, artículo 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 21; artículo 35, numerales 1 y 7.

**3.1.9.2.2. Presunto Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque tanto el Interventor CONSORCIO CRA-DIEGO FONSECA como el Instituto de Desarrollo Urbano, permitieron que el Contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO girara recursos del anticipo por valor de \$216.613.921 en los ciento setenta (170) días que el Contrato 037 de 2009 estuvo suspendido, evidenciando falta de controles efectivos sobre el dinero del anticipo.**

El Contrato de Obra 037 suscrito con el Consorcio PEATONALES CENTENARIO y el Contrato de Interventoría 036 suscrito con el Consorcio CRA-DIEGO FONSECA, se iniciaron el 24 de noviembre de 2009.

El 30 de diciembre de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU giró por concepto de anticipo, mediante la Orden de Pago No. 5046 al **CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO**, la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.770'811.108), los cuales fueron consignados en la cuenta corriente No 66154326409 de Bancolombia (con manejo de firmas conjuntas con la firma Interventora, Consorcio CRA-DIEGO FONSECA).

El 22 de enero del año 2010, es decir, cincuenta y ocho (58) días después de firmada el Acta de Inicio y dos (2) días antes de terminarse la etapa preliminar, el Contrato de Obra 037 fue suspendido mediante el Acta No 3, entre otras razones, por el cambio de la normatividad en cuanto a la especificación sobre la carga de diseño y las dificultades para la adquisición y entrega de los predios necesarios para la ejecución del proyecto. Esta suspensión tuvo una duración de ciento setenta (170) días, desde el 22 de enero hasta el 13 de julio de 2010, fecha en que se reinició el Contrato. De igual manera y durante el mismo periodo fue suspendido el Contrato de Interventoría 036.

Revisada la documentación, el equipo auditor evidenció que durante el tiempo en que el Contrato 037 de 2009 estuvo suspendido, la interventoría cuyo contrato se encontraba suspendido desde el 22 de enero de 2010 mediante Acta No. 3A, autorizó el giro de **16 cheques** de la cuenta conjunta del anticipo por un valor de **\$187.785.880**, tal y como se relaciona en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°62  
CHEQUES GIRADOS DE LA CUENTA CONJUNTA DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSION DEL  
CONTRATO 037 DE 2009 (ENERO 22 – JULIO 13)**

MES	FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
FEBRERO	4	ZR. INGENIERIA S.A.	APORTES	2.527.156
	8	CINCO LTDA.	ALQUILER EQUIPO	843.211
	10	ARMALCO	MATERIALES ACERO	34.804.248
	12	DUVERNEY OCAMPO	NOMINA	73.049
	15	AFG DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.	EQUIPOS REPUESTOS	Y 929.043

MES	FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	
	19	ISMAEL ANGARITA	ANTICIPO MANO DE OBRA	49.958.664	
	25	SUBSUELOS S.A.	ANTICIPO PILOTAJE	66.440.000	
	26	ZR. INGENIERIA S.A.	APORTES	6.916.027	
MARZO	2	DEPÓSITO MADERAS AV3	MADERA	651.129	
	8	ZR INGENIERIA / Anibal Peña	MANO DE OBRA ELÉCTRICA	199.750	14.325.011
		ZR INGENIERIA / Ramiro Rodríguez	NÓMINA	429.333	
		ZR INGENIERIA / Ramiro Rodríguez	NÓMINA	1.042.222	
		ZR INGENIERIA / Milena Sánchez	NÓMINA	802.667	
		ZR INGENIERIA / Martha Rozo	NÓMINA	702.333	
		ZR INGENIERIA / Paola Martínez	NÓMINA	1.079.889	
		ZR INGENIERIA / Nhora Fuentes	NÓMINA	1.304.333	
		ZR INGENIERIA / Paola Martínez	NÓMINA	291.333	
		ZR INGENIERIA / Andres Sánchez	TOPOGRAFÍAS	2.605.215	
		ZR INGENIERIA / Ramiro Rodríguez	TRANSPORTES	700.000	
		ZR INGENIERIA / Cinco - T	ALQUILER EQUIPO	453.720	
		ZR INGENIERIA / JAR Equipos	ALQUILER RANA	200.000	
		ZR INGENIERIA / Ramiro Rodríguez	TRANSPORTES	1.500.000	
		ZR INGENIERIA / COLEMPAST LTDA.	SEÑALES	2.778.216	
	ZR INGENIERIA / Reinaldo Runza	RECEBO	236.000		
	9	RIGOBERTO LOPEZ	HONORARIOS	1.460.340	
9	MARTHA LILIANA ROZO	NOMINA	966.000		
10	CINCO LTDA.	ALQUILER EQUIPO	757.696		
12	SURTIR MAYORISTA S.A.	ELECTRICOS	819.846		
19	MAURICIO CAMARGO	HONORARIOS	890.340		
ABRIL	28	LUIS GERMAN BULLA	HONORARIOS	5.424.120	
<b>VALOR TOTAL DE CHEQUES GIRADOS</b>				<b>187.785.880</b>	

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – Extractos Bancarios Contrato 037/09  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

Es necesario aclarar que los valores fueron obtenidos de los extractos de la cuenta conjunta del anticipo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio y tanto los conceptos para los cuales fueron girados como los beneficiarios se pudieron establecer a partir de los Informes de Inversión y Buen Manejo del Anticipo, Número 002 del 28 de febrero de 2010, Número 003 del 31 de marzo de 2010, Número 004 del 30 de abril de 2010 y Número 005 del 31 de mayo de 2010.

Igualmente, de la cuenta conjunta del Contrato 037 de 2009, se pagaron en caja **30 cheques** por un valor de **\$28.028.041** cuyos valores, beneficiarios y conceptos se relacionan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°63**  
**CHEQUES PAGADOS EN CAJA DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL CONTRATO ESTUVO SUSPENDIDO**

MES	FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
FEBRERO	11	HUGO HERRERA	MATERIALES SEÑALES	3.943.418
	12	JOSE MAURICIO BOCANEGRA	NOMINA	421.750
	12	MARTHA LILIANA ROZO	NOMINA	945.233
	12	MILENA ROCIO SANCHEZ	NOMINA	1.080.267
	12	NHORA FUENTES	NOMINA	1.170.650
	13	RAMIRO RODRIGUEZ	NOMINA	921.076
	15	ADRIANA TORRES	NOMINA	841.083
	15	RAFAEL MONROY	HONORARIOS	535.860
	17	ADRIANA TORRES	NOMINA	667.750
	17	MILENA ROCIO SANCHEZ	NOMINA	1.104.000
	17	NHORA FUENTES	NOMINA	1.196.000
	17	PAOLA MARTINEZ	NOMINA	945.911
	17	PAOLA MARTINEZ	NOMINA	966.000
	18	JOSE MAURICIO BOCANEGRA	NOMINA	430.604
	18	RAMIRO RODRIGUEZ	NOMINA	860.000
	24	ZR. INGENIERIA S.A./ RAMIRO RODRIGUEZ	TRANSPORTES	1.500.000
	25	RAFAEL MONROY	HONORARIOS	534.204
MARZO	2	JOSE MAURICIO BOCANEGRA	NOMINA	337.400
	2	ADRIANA TORRES	NOMINA	374.200
	2	DUVERNEY OCAMPO	NOMINA	214.120
	2	MARTHA LILIANA ROZO	NOMINA	966.000
	2	MILENA ROCIO SANCHEZ	NOMINA	1.104.000
	2	NHORA FUENTES	NOMINA	1.196.000
	2	PAOLA MARTINEZ	NOMINA	966.000
	2	RAMIRO RODRIGUEZ	NOMINA	920.000
	2	RAMIRO RODRIGUEZ C.	TRANSPORTES	1.493.726
	10	REINALDO RUNZA	AGREGADOS	504.000
	24	JOSE YAIR CAMARGO	HONORARIOS	899.224
ABRIL	16	GERMAN RODRIGUEZ	HONORARIOS	899.225
MAYO	26	LUIS AUGUSTO GARCIA	ASESORIA ESPECIAL REDES SECAS	890.340
<b>VALOR TOTAL DE CHEQUES GIRADOS</b>				<b>28.828.041</b>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – Extractos Bancarios Contrato 037/09  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

Como se puede observar en el cuadro anterior, de los \$28.9 millones utilizados entre los meses de enero y julio de 2010, tiempo en que el contrato estuvo suspendido, el 61.15% de este valor corresponde a pagos por concepto de **nómina** y el 9.95% a pagos de **honorarios** como se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°64**  
**EL CONTRATISTA GIRÓ \$17.6 MILLONES PARA PAGO DE NOMINA CUANDO EL CONTRATO ESTABA SUSPENDIDO**

CONCEPTO	VALOR	%
NOMINA	17.628.044	61,15%
HONORARIOS	2.868.513	9,95%
OTROS	8.331.484	28,90%
<b>TOTAL</b>	<b>28.828.041</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – Extractos Bancarios Contrato 037/09  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

Situación que no es justificable para este ente de control, ya que el Contrato de Obra No. 037 se encontraba suspendido “de acuerdo con la solicitud de suspensión formulada por el contratista CONSORCIO PUENTES CENTENARIO que fue avalada por la interventoría CONSORCIO CRA – DIEGO FONSECA mediante comunicación entregada en comité del día 21 de enero de 2010”<sup>10</sup>, tal y como quedó establecido en el Acta No. 3. Por lo tanto, a partir del 22 de enero de 2010 **se interrumpió la ejecución del contrato de Obra No. 037 y por consiguiente de todas sus actividades**, tal y como quedó establecido en el Acta No. 3 de suspensión del Contrato 037 de 2009, “...se requiere adelantar una etapa de rediseño, mientras se definen las afectaciones para el rediseño y las condiciones contractuales de esto se requiere suspender el contrato de obra”. De igual manera, no es claro como la interventoría Consorcio CRA DIEGO FONSECA, convalida los pagos, si el mismo día en que se suspendió el Contrato de Obra 037 se suspendió el Contrato de Interventoría No. 036 de 2009 mediante Acta No. 3A.

Si bien es cierto, el Manual de Interventoría aprobado mediante la Resolución No. 167 del 16 de enero de 2006, vigente a la fecha de los hechos relacionados, no contemplaba la prohibición de utilizar dineros del anticipo durante el tiempo de suspensión del contrato, no es aceptable para este Ente de Control que en el IDU no existan los controles que impidan que situaciones como esta ocurran y que el Interventor Consorcio CRA-DIEGO FONSECA autorice al contratista Consorcio PEATONALES CENTENARIO para utilizar dinero del anticipo como si el contrato No. 037 de 2009 estuviera en ejecución, ya que la suspensión se define como el “*término o periodo durante el cual se interrumpe la ejecución de un contrato*”<sup>11</sup>.

No cabe duda que disponer de los recursos encontrándose suspendido el contrato es un acto de irresponsabilidad y abuso de quienes tienen bajo su control el manejo del anticipo, contratista e interventor, y grave aún más que el IDU no tenga un estricto control sobre la salvaguarda y disposición de estos recursos públicos, convirtiéndose en conductas que riñen con los principios de la función administrativa y podrían calificarse como un incumplimiento de los deberes de los servidores públicos a la luz del Estatuto Disciplinario vigente, poniendo en riesgo indebidamente el patrimonio estatal.

<sup>10</sup> Acta de suspensión – 22 de enero de 2010

<sup>11</sup> Glosario de Términos Básicos - Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución 167 de enero 16 de 2006

Por los hechos anteriormente desarrollados, es necesario que la entidad tome las acciones correctivas para que estas situaciones no se vuelvan a presentar en la ejecución de los contratos.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 21; artículo 35, numerales 1 y 7.

**3.1.9.2.3. Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y presunta disciplinaria, porque debido a deficiencias en la etapa de planeación, el Contrato de Interventoría No. 036 de 2009 debió ser adicionado por un valor de \$93.285.000.**

El Contrato de Interventoría No. 036, se suscribió el 25 de septiembre de 2009 con el Consorcio CRA-DIEGO FONSECA con el objeto de realizar la *“interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental de la construcción de dos ciclopuentes en la intersección de la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Centenario (calle 13), costados norte y occidental, correspondientes a los códigos de obra 314 y 315 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, en Bogotá D.C.”* al Contrato No. 037 de 2009, por un valor inicial de \$529.247.301 y un plazo inicial de ocho (8) meses.

Dentro de las actividades preliminares que se desarrollaron bajo el Contrato de Obra No. 037 de 2009, encargado de la construcción de los ciclopuentes ubicados en la intersección de la Av. Ciudad de Cali con la Av. Centenario, se efectuó la revisión de los estudios y diseños de los proyectos 314 y 315 entregados por el IDU al Contratista CONSORCIO PEATONALES CENTENARIO. Esta revisión a los estudios y diseños, permitió concluir que era necesario desarrollar una etapa de rediseños por las siguientes razones, establecidas en las Actas de Suspensión<sup>12</sup>:

*“a) Cambio de la normatividad en cuanto a la especificación sobre la carga de diseño de los ciclopuentes de 400 kg/m<sup>2</sup> contemplados en el diseño realizado en el año 2003 a 450 kg/m<sup>2</sup> vigentes, lo cual afecta el margen de seguridad de los diseños.*

*b) Actualmente sobre el costado noroccidental de la intersección de la Av. Ciudad de Cali por Av. Centenario, no se cuenta con la disponibilidad de los predios afectados por la reserva vial, señalada mediante resolución No. 1722 del 7 de septiembre de 2009, debido a que el representante de la Urbanización Ostende, se niega a entregar estas áreas de cesión, hasta tanto no se modifique el trazado del ciclopuentes.*

*c) Dificultades del IDU para la pronta adquisición y entrega inmediata de los inmuebles ubicados sobre la esquina suroccidental que afectan la construcción del extremo sur del Ciclopunte sobre la Avenida Centenario por Avenida Ciudad de Cali, debido al rechazo del propietario a la oferta económica realizada por la DTP del IDU.*

---

<sup>12</sup> Actas de suspensión del 22 de enero de 2010 - Contrato de Obra No. 037-09 y Contrato de Interventoría No. 036-09



*d) Se requiere definir la geometría de implantación teniendo en cuenta la incorporación de normatividad vigente referido a la movilidad reducida (Implementación de descansos en las rampas) actualmente es requisito de la NTC 4774-2006 para el diseño de las rampas con pendientes del 10% contempla una longitud horizontal máxima de 15 mt y para pendientes del 8% una longitud de 25 mt contemplando un descanso entre tramos de al menos 1.50 mt.  
...*

Por las anteriores razones, tanto el Contrato de Obra No. 037 como el de Interventoría No. 036 fueron suspendidos durante ciento setenta (170) días, desde el 22 de enero de 2010 hasta el 13 de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciaron los contratos tanto de obra como de interventoría.

El 3 de mayo de 2010, el Consorcio CRA-DIEGO FONSECA presentó **solicitud de adición por valor de \$93.285.000 y un plazo de tres (3) meses**, y *“el valor del acompañamiento técnico de la interventoría para la ejecución de los rediseños fue concertado entre la interventoría y la STESV y avalado por la Dirección Técnica Estratégica del IDU mediante Memorando DTE-215-6976 de marzo 11 de 2010, en la suma de \$93.285.000 de acuerdo con los productos definidos mediante Radicado IDU No. STESV-336-20451 del 23 de marzo de 2010”*. La adición al Contrato de Interventoría No. 036 de 2009, fue suscrita el 13 de julio de 2010 por el valor y tiempo solicitado.

Los hechos anteriormente relacionados en la ejecución del Contrato de Obra No. 037 de 2009, le han permitido establecer a este Ente de Control una falta total de planeación por parte de la Entidad, pues todas las circunstancias señaladas son totalmente previsibles, ya que se contrató una obra con unos estudios y diseños que fueron realizados en el año 2004, es decir, cinco (5) años antes, ocasionando como se describió anteriormente, un rediseño de los proyectos. Se dio inicio a su construcción sin haber siquiera solicitado la Resolución de tratamiento silvicultural. Y siete (7) días antes de ser adjudicada la licitación, se expidió la Resolución de Reserva Vial. Situaciones éstas que debido a su no previsión afectaron el normal desarrollo de la obra.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Ciertamente para establecer dicha necesidad es indispensable que la entidad evalúe además de los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y presupuestales, las características del sitio donde se va a desarrollar la obra, para que los instrumentos, materiales, tipo de construcción que se proyecte sea la mas segura, servible y útil, sopesando todas sus fortalezas, problemas y fragilidades de su entorno y el cumplimiento de todas las reglamentaciones vigentes.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte

de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

En conclusión, uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal es la parte de la planeación donde se deben elaborar estudios previos, prediseño y diseño, teniendo en consideración todas las reglas y procedimientos que constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, aspectos que aquí no se tuvieron en cuenta y ha dado lugar a una adición injusta e inconveniente en la suma de \$93.285.000 que se convierte en un daño patrimonial a las finanzas distritales.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un presunto hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numerales 1 y 7.

**3.1.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por permitir la instalación de materiales que no cumplen las condiciones requeridas y ejecución de obras de pésima calidad, en el CONTRATO IDU 027-2009, correspondientes a los proyectos 406 y 414 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, donde se cuantifican daños por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS. (\$56.053.909,). Este hallazgo fue comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 20115260364572 el 29 de marzo de 2011.**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al Contrato de Obra N° 027 de 2009, me permito comunicar presunto hallazgo

administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

En visitas de campo realizadas los días 25 de febrero al 02 de marzo de 2011, por el grupo auditor al lugar donde se están ejecutando las obras de los andenes correspondientes al CONTRATO IDU 027-2009 de los proyectos 406 y 414 del Acuerdo 180 de 2005, se evidenciaron irregularidades en cuanto a la calidad de los materiales utilizados y a la ejecución de las obras como: calidad de adoquín, dilataciones entre adoquines instalados, remates pendientes, calidad del concreto utilizado en obra, calidad de losas prefabricadas, calidad de adoquín en concreto, desniveles en los andenes ya intervenidos, desniveles en las tapas de las cajas de servicios publico, entre otros.

Motivados en estas observaciones se procedió a hacer una cuantificación de los daños observados, en especial a la calidad de los materiales utilizados, a continuación se hace una presentación de las labores desarrolladas que presentan algún tipo de daño y teniendo en cuenta los precios que se estipularon en el contrato en mención.

1. **DILATACION ADOQUIN:** El adoquín instalado en el desarrollo del proyecto, presenta en algunos tramos con dilataciones muchos mayores a las mínimas establecidas. *“colocación de adoquines: los adoquines se colocarán directamente sobre la capa de arena nivelada tope unos con otros, de manera que generen juntas que no excedan de tres (3) milímetros,”*

DILATACION ADOQUIN				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	572	M2	\$ 3.650,00	\$ 2.087.800,00
SUMINSTRO E INSTALACION	572	M2	\$ 30.133,00	\$ 17.236.076,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 19.323.876,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



2. **CALIDAD ADOQUIN:** se puede evidenciar en el recorrido que bastantes tramos presentan un desgaste prematuro y bastante adoquín despicado aun cuando la obra no ha sido inaugurada.

CALIDAD ADOQUIN				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	467	M2	\$ 3.650,00	\$ 1.704.550,00
SUMINSTRO E INSTALACION	467	M2	\$ 30.133,00	\$ 14.072.111,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 15.776.661,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



3. **ADOQUIN EN DESNIVEL:** Se presentan tramos que se han hundido generando riesgo para los transeúntes.

ADOQUIN EN DESNIVEL				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	15	M2	\$ 3.650,00	\$ 54.750,00
REPARACION SUBBASE	2	M3	\$ 30.081,00	\$ 60.162,00
SUMINSTRO E INSTALACION	15	M2	\$ 30.133,00	\$ 451.995,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 512.157,00</b>



**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



4. **ADOQUIN SUELTO:** Durante el recorrido se evidenciaron adoquines sueltos en varios tramos de la obra.

ADOQUIN SUELTO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	11	M2	\$ 3.650,00	\$ 40.150,00
SUMINSTRO E INSTALACION	11	M2	\$ 30.133,00	\$ 331.463,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 371.613,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



5. **DILATACION LOSAS 0,4 X 0,4:** Al igual que con el adoquín de arcilla, la instalación de las losas prefabricadas presentan tramos en donde las dilataciones entre losas es demasiado grande.

DILATACION LOSAS 0,4X 0,4				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	2	M2	\$ 3.650,00	\$ 7.300,00
SUMINSTRO E INSTALACION	2	M2	\$ 48.099,00	\$ 96.198,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 103.498,00</b>



**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



6. **CALIDAD LOSAS 0,4X 0,4:** A pesar que la obra no ha sido inaugurada, ya existen losas prefabricadas que presentan un desgaste prematuro.

CALIDAD LOSAS 0,4 X 0,4				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	12	M2	\$ 3.650,00	\$ 43.800,00
SUMINSTRO E INSTALACION	12	M2	\$ 48.099,00	\$ 577.188,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 620.988,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



7. **LOSAS SUELTAS 0,4 X 0,4:** Losas que quedaron mal instaladas y ya se soltaron, generando un riesgo para los transeúntes.

LOSAS SUELTAS 0,4X 0,4				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	20	M2	\$ 3.650,00	\$ 73.000,00
REPARACION SUBBASE	4	M3	\$ 30.081,00	\$ 120.324,00
SUMINSTRO E INSTALACION	20	M2	\$ 48.099,00	\$ 961.980,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.082.304,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



8. **TAPAS EN DESNIVEL:** Algunas tapas de servicios públicos quedaron o muy altas o muy bajas con respecto al nivel del andén, generando un riesgo para la comunidad.

TAPAS EN DESNIVEL				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DEMOLICION	5	M2	\$ 3.650,00	\$ 18.250,00
NIVELACION	5	M2	\$ 324.486,00	\$ 1.622.430,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.640.680,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



9. **CALIDAD DE ADOQUIN EN CONCRETO 0,1 X 0,2 X 0,06:** Este problema se presenta en la calle 76 (proyecto 406) donde se utilizó el adoquín en concreto, este adoquín presenta un deterioro prematuro dejando en entredicho la calidad del mismo.

CALIDAD DE ADOQUIN EN CONCRETO 0,1 X 0,2 X 0,06				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	5	M2	\$ 3.650,00	\$ 18.250,00
SUMINSTRO E INSTALACION	5	M2	\$ 33.779,00	\$ 168.895,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 187.145,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



10. **CONCRETO FRACTURADO:** Se encontró tramos en concreto que presentan fracturación y/o desgaste, aun sin ser inaugurada la obra.

CONCRETO FRACTURADO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DEMOLICION CONCRETO	4	M3	\$ 3.650,00	\$ 14.600,00
SUMINSTRO E INSTALACION	4	M3	\$ 320.482,00	\$ 1.281.928,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.296.528,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**





**11. REMATES EN ADOQUIN:** Algunos remates en adoquín que no se han realizado.

REMATES EN ADOQUIN				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
ARREGLO SUBBASE	1	M3	\$ 30.081,00	\$ 30.081,00
SUMINSTRO E INSTALACION	4	M2	\$ 30.133,00	\$ 120.532,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 150.613,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



**12. REMATE SARDINEL:** Se encontraron sardineles sin rematar o que se deterioraron aun sin haberse inaugurado la obra.

REMATE SARDINEL				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DEMOLICION	3	ML	\$ 3.650,00	\$ 10.950,00
SUMINSTRO E INSTALACION	3	ML	\$ 23.873,00	\$ 71.619,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 82.569,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



13. **VALVULA SELLADA:** En el proyecto 406 se encontró una válvula de acueducto tapada con concreto.

VALVULA SELLADA				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DEMOLICION CONCRETO	0,5	M3	\$ 3.650,00	\$ 1.825,00
SUMINSTRO E INSTALACION CONCRETO	0,5	M3	\$ 320.482,00	\$ 160.241,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 162.066,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**



14. **TAPAS ROTAS Y/O FALTANTES:** Se encontraron tapas con el concreto fracturado y/o las tapas rotas.

TAPAS ROTAS Y/O FALTANTES				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR UNIT	VALOR
DESARMADO Y LEVANTE	30	M2	\$ 3.650,00	\$ 109.500,00
SUMINSTRO E INSTALACION	3	M3	\$ 324.486,00	\$ 973.458,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1.082.958,00</b>

**REGISTRO FOTOGRAFICO.**







Como resultado de este ejercicio de auditoria y basados en los precios que maneja el contrato, la sumatoria de los daños observados se puede calcular en la siguiente tabla:

SUMATORIA DE LOS ITEMS CUANTIFICADOS	
COSTO TOTAL OBRA DE CONSTRUCCION	\$ 42.393.656,00
COSTO INDIRECTO AIU	\$ 13.660.253,41
<b>TOTAL CUANTIFICACION</b>	<b>\$ 56.053.909,41</b>

Cabe precisar que esta cuantificación obedece a visitas realizadas hasta el 02 de marzo de 2011 fecha en la cual no se han terminado las obras en los proyectos 406 y 414 que conforman los trabajos del contrato IDU 027-2009. Por tal razón estos valores pueden incrementarse teniendo en cuenta que todavía se están interviniendo 9 frentes de obra.

Los hechos denotados anteriormente están en concordancia con los informes de la interventoría en donde se establecían las falencias presentadas en los lotes de adoquín instalados por el contratista, así mismo, se encontró que no han sido instaladas algunas tapas de las cajas de inspección de las redes de servicios públicos, situación esta que se evidencia desde el mes de julio en donde el interventor cuestiona al contratista por la no instalación de la misma.

A continuación mencionamos algunos de los informes de la interventoría haciendo alusión a los hechos relacionados en este hallazgo.

Informe de Interventoría No. 3. *“El adoquín en instalación, debido a los procesos de manipulación del fabricante y del constructor presenta despotillamientos y desbordamientos excesivos. La interventoría ha rechazado los lotes de material que presentan estas afectaciones y sugerido el cambio de proveedor, pero el contratista ha manifestado que seleccionara el material antes de instalarlo, lo que genera demoras en el proceso constructivo.”*

Informe de Interventoría No. 5. *“La negativa del contratista de cambiar de proveedor de adoquín de arcilla, ha presentado especial dificultad ya que los paños en construcción*

*siguen presentando dilataciones superiores a 4mm, piezas fisuradas, desbordadas y eflorecidas.”*

Informe de interventoría No. 6. *“La negativa del contratista a cambiar de proveedor de adoquín de arcilla, ha presentado dificultad ya que los paños en construcción siguen presentando dilataciones superiores a 4mm, piezas fisuradas, desbordadas y eflorecidas.”*

Informe de Interventoría No. 9 donde se expresa que *“De otra parte, se presenta un inconveniente actualmente en el contrato que afecta la programación de obra y es la no instalación de tapas en las cajas de inspección de las redes de servicios públicos. Esta situación genera desconfinamientos en los paños de adoquín instalados y peligro en la circulación de peatones.*

*La ausencia de estos elementos obedece a la falta de suministro por parte del proveedor y a problemas internos del contratista.”*

Los fines de la Contratación están consagrados en la Ley 80 de 1993, Artículo 3º.- que textualmente dice. **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”**

Esto quiere decir que lo que busca la administración pública en los procesos contractuales, es que se cumpla a cabalidad el objeto contractual en los plazos, condiciones y términos de calidad y oportunidad pactados, lo cual aquí no ocurre y existe como lo demuestran los informes de interventoría una actitud negligente, indiferente e insensible del IDU para exigir ante estas situaciones el cumplimiento o en su defecto la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

No cabe duda que con este proceder el IDU también está desconociendo las obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993, Artículo 26º.- **DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**  
*En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

No existe justificación alguna para que de manera omisiva el IDU permita estos incumplimientos, que generan detrimento al patrimonio público de la ciudad, estas conductas denotan una deficiente, antieconómica e ineficaz gestión de coordinación y control institucional, al permitir la instalación de materiales que no cumplen las condiciones requeridas y la ejecución de obras de pésima calidad.

Las actuaciones descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26, numerales 1, 2 y 4; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1, 2, 25 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.4. CUATRO (4) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS, DOS (2) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y UN (1) FISCAL EN CUANTIA DE \$215.7 MILLONES, porque el consultor consorcio CEI-SMA, de manera equivocada en febrero 8 de 2008, escogió y con aprobación del IDU le informa a la comunidad que en desarrollo del contrato IDU 037/2006, de tres alternativas para la solución de la intersección de la carrera 11 con la carrera 9ª, la seleccionada correspondía a un deprimido por la carrera 9ª y con paso a nivel sobre la carrera 11, alternativa esta que desde el punto de vista constructivo no se podía desarrollar por que en su alineamiento convergen la red matriz de acueducto de 60 pulgadas Tibitoc –Usaquen, y el canal molinos que forma parte de la estructura ecológica principal; razón por la cual, entre otras, el costo de los estudios de factibilidad, diseños y de interventoría se constituyen en un daño al patrimonio publico en la cuantía \$215.7 MILLONES. por que posteriormente habiéndose contratado el 25 de noviembre de 2009 al consorcio Unión Temporal Valorización 25 para realizar nuevamente los estudios y diseños de la construcción ya no de un deprimido sino de un puente convencional elevado, cuyo costo era de \$14.000 millones, terminará, el IDU, construyendo un puente atirantado que además de incumplir con las exigencias normativas del acueducto en cuanto a la distancia mínima de 8 metros que debe existir entre la red matriz de 60 pulgadas y los apoyos del puente, exigirá de las finanzas publicas una erogación muy superior a la inicialmente contratada; todo esto por la falta de planeación, improvisación e ineficiencia en el uso de los recursos públicos toda vez que el costo del puente solo se sabrá cuando el constructor presente los ajustes al contrato 071 de 2009 que corresponde a obras de Valoración del Acuerdo 180 de 2005. Este hallazgo se comunico al IDU mediante oficio con radicado 20115260406282 del 07 de abril del 2.011**

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de las funciones de control fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, a través de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, PAD 2011 Ciclo I, adelanta seguimiento a la evaluación de la construcción de la intersección vial en la Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9) y la Avenida Germán Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta la Avenida Laureano Gómez (AK9), proyectos 102 y 103 del Acuerdo 180 de 2005, ejecutados bajo el Contrato No. 071 de 2009.

Los resultados de la evaluación adelantada muestran irregularidades en la planeación y ejecución de éste proyecto, hechos que repercuten en la movilidad de la ciudad y en el manejo de los recursos públicos, evidenciado en las siguientes situaciones:

**3.1.9.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$215.718.025, por haber aceptado como producto final dentro de la factibilidad del contrato 037 de 2006 proyecto 102 intersección Av. Germán Arciniegas (AK. 11) por Av. Laureano Gómez (AK9) alternativas inviables a construir por el desplazamiento del canal molinos, la red Matriz de 60” y la imposibilidad presupuestal de realizarlas.**

Adicionalmente permitir que se avanzara en estudios y diseños de dichas alternativas cuando era imposible su realización. De la misma forma el proyecto 103 que hace parte integral del proyecto 102 en cuanto al entorno urbanístico como solución a la intersección carece de sustento técnico que permita su ejecución. Estos al no ser tenidos en cuenta en el contrato 071 de 2009 de construcción, constituyen un detrimento. En el mismo sentido la deficiente labor de Interventoría al producto entregado. Las anteriores situaciones generan un presunto daño al patrimonio público en la cuantía de doscientos quince millones setecientos dieciocho mil veinticinco pesos (\$ 215.718.025).

En el año 2005 el Concejo de la ciudad expidió el Acuerdo 180, el cual estableció el cobro de la Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras. En este Acuerdo se incluyó la financiación de la construcción de la intersección de la carrera 11 con avenida 9ª y la calle 106 con base en los siguientes aspectos que se establecieron para la selección de las obras:

*“3.1.2. Estudios y diseños...”*

*“... para la Fase I se priorizaron aquellas obras que ya cuentan con los estudios y diseños”.*

*“3.3. Criterios de selección de las obras*

*En la selección de cada una de las obras que conforman este proyecto se han tenido en cuenta los siguientes criterios: **Conectividad, descongestión**, solicitudes de la comunidad, tramos cortos que optimicen la red vial y peatonal, seguridad, vías que complementen el Sistema Transmilenio, interacción entre Centralidades y Operaciones estratégicas, comunicación y competitividad regional”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*3.3.1. Criterios Generales*

*“\*Plan de Ordenamiento Territorial*

*Se dio prioridad a las obras definidas en el Decreto 190 de 2004 cuya ejecución se tiene prevista en el corto plazo (2004 - 2007)”.*

Dentro del Sistema de Movilidad del Grupo 1 se establecieron, entre otros, los siguientes proyectos:

**Cuadro N°65  
PROYECTOS INCLUIDOS DENTRO DEL PLAN DE OBRAS – ACUERDO 180 DE 2005**

CODIGO OBRA	DE	SUBSISTEMA	OBRA
102		Intersección Vial	Avenida Germán Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gómez (AK9)
103		Vías	Avenida Germán Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (AK9)

Fuente: Acuerdo 180 de 2005

Elaboró: Equipo auditor – Sector Movilidad

En el artículo 6 del mismo Acuerdo se estableció el monto distribuible, es decir, el **valor total de las obras del Grupo 1**, el cual incluía los siguientes componentes: “a) el costo total del grupo 1 de obras, que incluye el costo de administración del recaudo, equivalente a 8.396837%; b) el costo de los estudios y diseños con su interventoría, el costo de predios y las indemnizaciones sociales y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837% del grupo 2 de obras”.

Con el fin de dar cumplimiento al Plan de obras contenido en el Acuerdo 180 de 2005, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, suscribió el contrato de consultoría No.037 de 2006 con el CONSORCIO CEI-SMA, conformado por las firmas Compañía de Estudios e Interventorías S.A. y Salgado Meléndez S.A., cuyo objeto consiste en “CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTE PARA LAS OBRAS DE VÍAS, INTERSECCIONES, PUENTES PEATONALES Y ESPACIO PUBLICO QUE CONFORMAN EL GRUPO A, ZONA A DE PROYECTOS DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C. Entre otros propósitos, el de seleccionar la alternativa a construir en la intersección de la Avenida 9ª con la Carrera 11, por lo que se incluyeron los siguientes proyectos:

1. Proyecto Código 103. Av. Germán Arciniegas (AK11) desde calle 106 hasta Av. Laureano Gómez (AK9).
2. Proyecto Código 102. Intersección Av. Germán Arciniegas (AK11) por Av. Laureano Gómez (AK9).

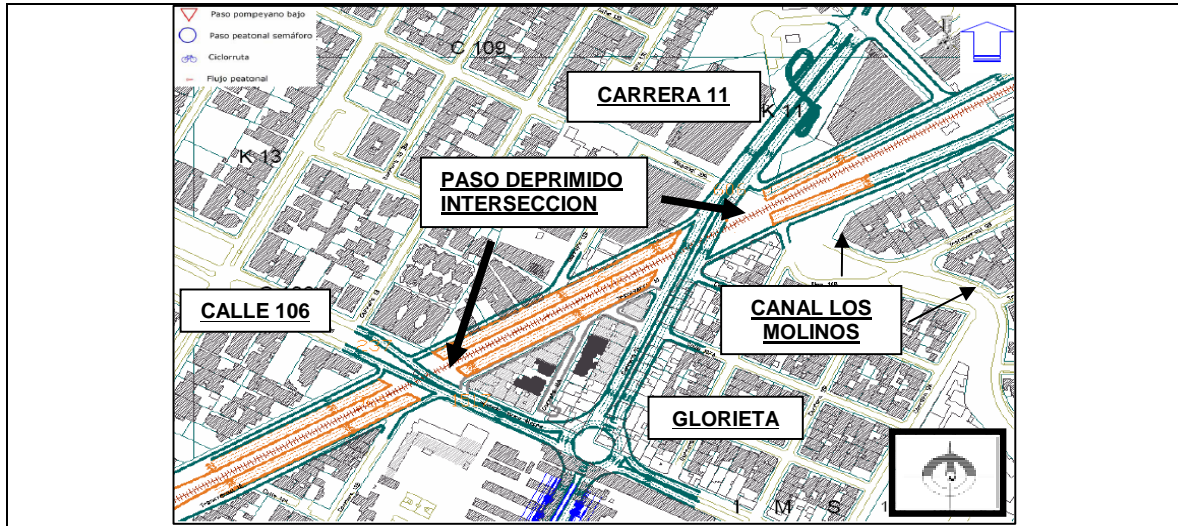
Resultado de este contrato se obtuvieron tres alternativas como solución a la movilidad de este sector, Av. Germán Arciniegas (AK 11) por Av. Laureano Gómez (Ak. 9 - código 102 – Grupo 1). La etapa de factibilidad se adelantó desde el 11 de enero del año 2007 y hasta el 21 de febrero de 2008 según consta en el Acta No. 9 del 21 de febrero de 2008, definiendo para cada alternativa las posibles afectaciones así:

*“Alternativa 1*

*Esta solución da continuidad a la carrera 11, conservando el nivel del terreno actual. Se propone deprimir las calzadas de la Avenida 9ª, 460m al occidente del punto de intersección, con recuperación del nivel de terreno 190m al oriente del punto de intersección. La longitud extensa de este paso deprimido obedece a la necesidad de dar continuidad a las vías en la intersección de la calle 106 con la Avenida 9ª.*



**ALTERNATIVA 1**  
**PASO DEPRIMIDO DE LA AVENIDA 9ª**



CARACTERÍSTICAS	AFECTACIONES
<p>Deprimir las dos (2) calzadas de la Avenida 9ª por debajo de la Carrera 11 y de la Calle 106, conservando a nivel la línea férrea.</p>	<p><b>Acueducto:</b> Redes de 8" y 6" ubicadas en los costados oriente y occidente de la Avenida 9. Red de 3" ubicada en el costado oriental de la Carrera 11. La red de 8" ubicada en el costado norte de la Calle 106 debe ser desviada. Se debe profundizar la red de 12" que cruza la Avenida 9ª con Calle 106. La línea de red matriz de 60" ubicada en la calzada occidental de la Avenida 9ª debe profundizarse.</p> <p><b>Alcantarillado:</b> Traslado de la mayoría de las redes existentes ubicadas en la Avenida 9ª entre la Carrera 11 y la Calle 106 y entre la Carrera 11 y la Calle 110. Modificar el alineamiento actual del Box que conduce las aguas que provienen del canal los Molinos. Este Box debe ser removido hacia el norte.</p>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

*Alternativa 2*

Este esquema, propone dar continuidad a la carrera 11, conservando el nivel del terreno actual. Se propone elevar las calzadas de la Avenida 9ª, 460m al occidente del punto de intersección, con recuperación del nivel de terreno 190m al oriente del punto de intersección. La longitud extensa de este paso elevado obedece a la necesidad de salvar la intersección de la calle 106 con la Avenida 9ª.

ALTERNATIVA 2 PASO ELEVADO DE LA AVENIDA 9ª

	
<p><b>CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>Dar continuidad a la Carrera 11, elevando las dos (2) calzadas de la Avenida 9ª en los puntos de intersección, tanto en la Carrera 11 como en la Calle 106.</p>	<p><b>AFECTACIONES</b></p> <p><b>Acueducto:</b> Redes existentes de 8", 6" y 3" deben ser trasladadas. Trasladar la red matriz de 60" ubicada en la calzada occidental de la Avenida 9ª para evitar la intersección con las cimentaciones proyectadas.</p> <p><b>Alcantarillado:</b> Traslado de la mayoría de las redes existentes ubicadas en la Avenida 9ª entre la Carrera 11 y la Calle 106 y entre la Carrera 11 y la Calle 110. Traslado de la red pluvial de 18" que atraviesa la Avenida 9ª de oriente a occidente en la Diagonal 108ª. Modificar el alineamiento actual del Box que conduce las aguas que provienen del canal los Molinos. Este Box debe ser removido hacia el sur para que la rampa de acceso al puente quede por encima.</p>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

*Alternativa 3*

*En este esquema se propone un paso elevado de la carrera 11 sobre la Avenida 9ª. Para dar continuidad a la infraestructura existente en la carrera 11, se proyecta una estructura con dos carriles de circulación por sentido. Esta estructura resuelve los flujos directos de la carrera 11; para los giros secundarios de la intersección, se plantean calzadas paralelas a la estructura, que dan solución –principalmente– a los giros derechos. Dadas las limitaciones de espacio, estas paralelas cuentan con un carril de circulación con oportunidad de paso; para dar solución a los giros izquierdos se implementa una glorieta en la intersección de la calle 106 con carrera 11. Para dar solución de continuidad a la intersección de la calle 106 con Av. 9ª, se propone un paso elevado de las calzadas de la Av. 9ª, sobre la calle 106.<sup>13</sup>*

<sup>13</sup> INFORME EJECUTIVO, Proyecto Código 102 Intersección Av. Germán Arciniegas (AK. 11) por Av. Laureano Gómez (AK 9), Junio 2007.

ALTERNATIVA 3  
PASO ELEVADO DE LA CARRERA 11

	
<p><b>CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>Paso elevado de la Carrera 11 sobre la Avenida 9ª con dos carriles de circulación por sentido y el paso elevado de la Avenida 9ª sobre la Calle 106.</p>	<p><b>AFECTACIONES</b></p> <p><b>Acueducto:</b> Implementaciones similares a las de la alternativa 2.</p> <p><b>Alcantarillado:</b> Traslado de la mayoría de las redes existentes ubicadas en la Avenida 9ª entre la Carrera 11 y la Calle 106. Traslado de la red pluvial de 18" que atraviesa la Avenida 9ª de oriente a occidente en la Diagonal 108ª. Modificar el alineamiento actual del Box que conduce las aguas que provienen del canal los Molinos. Este Box debe ser removido hacia el sur para que la rampa de acceso al puente quede por encima.</p>

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

La alternativa seleccionada fue la 1ª, que consiste en la construcción de un **deprimido** sobre este eje vial (Carrera 9ª).<sup>14</sup>

<sup>14</sup> situación que fue expresada en el Documento La Contribución de Valorización en Bogotá. página 179.



### 3.2 INTERSECCIONES

#### 3.2.1 AVENIDA GERMÁN ARCINIEGAS (AK 11) POR AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) (CÓDIGO 102 – Grupo 1)

Una vez justificada la construcción de la Av. Germán Arciniegas o carrera 11 en el tramo entre la Calle 106 y la Av. Laureano Gómez, dada la ejecución del tramo entre la Av. Alberto Lleras y la Calle 106, (con recursos provenientes del Acuerdo 25/95), la construcción de la Av. Germán Arciniegas o carrera 11 sin esta intersección a desnivel iría en detrimento de la movilidad de la Av. Laureano Gómez, dada la cercanía de la intersección actualmente semaforizada con la Calle 106, a 185 metros; esta obra mejora la movilidad vehicular en el sector.

Para dar solución a esta situación se están realizando los estudios y diseños y se ejecutará la construcción de la intersección a desnivel.

Este proyecto mejorará la movilidad y fluidez de tráfico vehicular a un nivel adecuado de acuerdo a lo requerido por el nuevo tramo de la carrera 11 entre la Av. Carlos Lleras Restrepo y la Av. Laureano Gómez y conectará el tramo de la Av. Germán Arciniegas existente entre la Av. Callejas y la Av. Laureano Gómez, actualmente desarticulado.

Se desarrollan los estudios y diseños para la intersección de la Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9), incluye vías, conectantes, rampas de acceso y todas las adecuaciones y mejoramientos que se requieren para el correcto desarrollo del proyecto con el fin de mejorar la movilidad y fluidez del tráfico vehicular a un nivel adecuado del nuevo tramo de la Av. Germán Arciniegas o carrera 11 en el tramo entre la Calle 106 y la Av. Laureano Gómez, así como la ejecución del tramo entre la Av. Alberto Lleras y la Calle 106 (con recursos provenientes del Acuerdo 25/95), la construcción de la Av. Germán Arciniegas o carrera 11. Dada la cercanía de la intersección actualmente semaforizada con la Calle 106, a 185 metros de esta intersección también se genera la solución vial en este sector.

El proyecto se realiza con el fin de mejorar la movilidad y fluidez del tráfico vehicular a un nivel adecuado del nuevo tramo de la carrera 11 entre la Av. Carlos Lleras Restrepo y la Av. Laureano Gómez, así como conectar el tramo de la Av. Germán Arciniegas existente entre la Av. Callejas y la Av. Laureano Gómez, actualmente desarticulado.

Para el desarrollo de los estudios y diseños, se tuvo en cuenta el cruce sobre la línea férrea y la futura Troncal TransMilenio NQS norte que se encuentra proyectada como continuación de la Troncal NQS.

**Alternativa seleccionada:** Deprimir la Avenida 9 (ó NQS) desde antes de la Calle 106 hasta 150 m al nor-orientes de la AK 11 en una longitud aproximada de 650 m. Se requiere desviación de la Quebrada Los Molinos. Glorieta en la calle 106 por Av. Carrera 11.

Dicha factibilidad no fue útil puesto que la tres alternativas establecidas en el contrato 037 del 2006 son inviables, la primera ambiental y financieramente y las otras 2 financieramente, dados los costos en que el Instituto de Desarrollo Urbano tendría que incurrir en aspectos de adecuación.

En el acuerdo 180 de 2005 quedó establecido el Costo Total incluida Administración y Recaudo 10.76% para el conjunto de obras del grupo 1 en donde se encuentran, entre otros, los proyectos 102 y 103, en los cuales para la ejecución de estas obras se tiene un costo de:

Proyecto 102 \$ 41.925.464.957

Proyecto 103 \$ 8.741.067.692

Estos valores fueron indexados a vigencia de 2007 específicamente al mes inmediatamente anterior al que se asignó el Monto Distribuible con el Índice Costos de la Construcción Pesada y corresponde a los siguientes valores:

Proyecto 102 \$ 47.570.000.000

Proyecto 103 \$ 9.885.000.000

Así mismo para la realización de este conjunto de obras el consultor del contrato 037 de 2006 presentó en los proyectos 102 y 103 el siguiente presupuesto para su ejecución:

**Cuadro N°66**  
**Presupuesto de estudio de la consultoría 037 de 2006 para las diferente alternativas de los proyectos 102 y 103**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	valor estimado para la alternativa 1(M\$)	valor estimado para la alternativa 2(M\$)	valor estimado para la alternativa 3(M\$)
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	146.546.400.000	166.933.300.000	147.771.600.000
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	10.833.800.000,00	10.828.100.000	\$ 10.200.300.000

Fuente: informe ejecutivo contrato 037 de 2006

Teniendo en cuenta los valores presupuestados para cada alternativa dentro del contrato 037 de 2006 y comparados con los valores indexados a vigencia de 2007 como estimativos de la ejecución de la intersección (proyecto 102 y 103), se tiene un incremento porcentual de:

**Cuadro N°67**  
**Comparativo entre el monto distribuible asignado para los proyectos 102 y 103 y el valor de cada una de las alternativas obtenidas en el contrato 037 de 2006.**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	Monto distribuible por zona de influencia 2007 / Valor de la obra*	Incremento porcentual alternativa 1 (%)	Incremento porcentual alternativa 2 (%)	Incremento porcentual alternativa 3 (%)
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	103	9.885.000.000	9,6	9,5	3,2
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	102	\$ 47.570.000.000	208,1	250,9	210,6

Fuente: Equipo auditor

\* incluye adquisición de predios, estudios y diseños, interventoría, costo de la obra y administración y recaudo.

Por lo señalado en los cuadros anteriores se evidencia que los costos obtenidos mediante el contrato de consultoría 037 de 2006 desbordan cualquier posibilidad de ser ejecutados



en razón a que los estimativos presentados mediante el acuerdo 180 de 2005 e indexados a la vigencia de 2007 (época de asignación de monto distribuible) son ostensiblemente inferiores. Esto permite concluir la inviabilidad de los productos obtenidos mediante la ejecución del contrato 037 de 2006.

Realizando una actualización de los valores presupuestados en el contrato 037 de 2006 para la adquisición de los predios de los proyectos 102 y 103, los cuales se presentaron con precios de la vigencia de 2007. Esta se efectuó a vigencia de 2009 utilizando el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR), obteniendo un estimativo de \$8.839 millones. El costo de adquisición de los 29 inmuebles para la ejecución de los proyectos 102 y 103, el cual en su totalidad fue cargado a este último, incluyendo los valores de reconocimientos e indemnizaciones fue de \$ 9.950.8 millones, los cuales fueron avaluados y adquiridos en su mayoría en la vigencia de 2009 por parte de la dirección de predios del instituto de desarrollo urbano IDU. Esta situación evidencia que el estimativo establecido dentro del contrato en cuestión presentó una diferencia cercana a los \$1.100 millones.

**Cuadro N°68**  
**Presupuesto adquisición de predios contrato 037 de 2006**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	2.007	iviur 2008	iviur 2009	Total
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	2049,7	2182,9305	2486,35784	\$ 8.839
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	5236,8	5577,192	6352,421688	

Fuente: Presupuesto contrato 025 de 2006, indexación equipo auditor

Teniendo en cuenta los valores por los cuales se contrataron la ejecución de obras puente elevado en la carrera 11 sobre la carrera 9 y vía carrera 11 entre calles 106 y carrera 9 correspondientes a los proyectos 102 y 103 respectivamente, las interventorías de los mismos, la compra de predios y la administración de recaudo; elementos considerados como constitutivos de ser incluidos dentro del monto distribuible, se obtiene un valor de \$ 31.593.4 millones (ver cuadro siguiente). Es decir que la solución a la intersección Avenida Germán Arciniegas (carrera 11) con Avenida Laureano Gómez (Carrera 9) – NQS, adoptada de manera arbitraria por el IDU tiene este costo contractual. Este estimativo corresponde a un elevado convencional, el cual muy seguramente será ajustado conforme a los nuevos valores de la solución de un puente atirantado.

**Cuadro N°69**  
**Costo contractual estimado de las obras de los proyectos 102 y 103, en ejecución de los contratos 071 de 2009 y 075 de 2009.**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	obra	Estudios y Diseños	Costo de adquisición de predios e indemnización	Interventoría contrato 075 de 2009	Administración del recaudo*	Sub total	Total obra
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	14.035.897.206,00	439.702.496	9.950.807.092	842.116.749,00	10,76%	16.965.902.741,13	31.593.379.052
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	2.823.259.629	144.213.143		\$ 288.181.233,00	10,76%	14.627.476.311,04	

Fuente información: IDU, consolidación equipo auditor Contraloría

\* Se tomó el porcentaje establecido por el IDU para el estimativo presentado en el acuerdo 180 de 2005

Este ente de control estableció diferencias ostensibles entre los costos estimados dentro del acuerdo 180 de 2005 e indexados a 2007 y los valores obtenidos dentro de la factibilidad del contrato 037 de 2006 los cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro N° 70**  
**Comparativo entre el costo estimado de las obras dentro del monto distribuible, la alternativa 1 propuesta dentro del contrato de consultoría 037 de 2006 y el valor contractual de las obras dentro de los contratos 071 y 075 de 2009**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	Monto distribuible por zona de influencia 2007 / Valor de la obra*	Total Monto Distribuible	valor estimado para la alternativa 1 (M\$)	Total alternativa 1 (proyecto 102 y 103)	Total obra contratada contrato 071 de 2009 (proyecto 102 y 103)
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	9.885.000.000	57.455.000.000	146.546.400.000	157.380.200.000	31.593.379.052
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	\$ 47.570.000.000		10.833.800.000,00		

Fuente: Equipo Auditor

**Cuadro N°71**  
**Comparativo entre el costo estimado de las obras dentro del monto distribuible, la alternativa 2 propuesta dentro del contrato de consultoría 037 de 2006 y el valor contractual de las obras dentro de los contratos 071 y 075 de 2009**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	Monto distribuible por zona de influencia 2007 / Valor de la obra*	Total Monto Distribuible	valor estimado para la alternativa 2 (M\$)	Total alternativa 2 (proyecto 102 y 103)	Total obra contratada contrato 071 de 2009 (proyecto 102 y 103)
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	9.885.000.000	57.455.000.000	166.933.300.000	177.761.400.000	31.593.379.052
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	\$ 47.570.000.000		10.828.100.000		

Fuente: Equipo Auditor

**Cuadro N°72**  
**Comparativo entre el costo estimado de las obras dentro del monto distribuible, la alternativa 3 propuesta dentro del contrato de consultoría 037 de 2006 y el valor contractual de las obras dentro de los contratos 071 y 075 de 2009**

DESCRIPCIÓN	Codigo de Obra	Monto distribuible por zona de influencia 2007 / Valor de la obra*	Total Monto Distribuible	valor estimado para la alternativa 3(M\$)	Total alternativa 3 (proyecto 102 y 103)	Total obra contratada contrato 071 de 2009 (proyecto 102 y 103)
Avenida German Arciniegas (AK11) desde Calle 106 hasta avenida Laureano Gomez (AK9)	102	9.885.000.000	57.455.000.000	147.771.600.000	157.971.900.000	31.593.379.052
Avenida German Arciniegas (AK11) por Avenida Laureano Gomez (AK 9)	103	\$ 47.570.000.000		\$ 10.200.300.000		

Fuente: Equipo Auditor

Evaluadas la tres alternativas presentadas por el consultor del contrato 037 de 2006 y confrontadas con los costos estimados dentro del acuerdo 180 de 2005 y ajustados a la vigencia de 2007 para ser incorporados dentro de monto distribuible para la zona de influencia respectiva, se itera la imposibilidad de su ejecución puesto que los recursos recaudados no son suficientes. Así mismo la obra que se adelanta actualmente presenta unos costos muy diferentes a los que sirvieron de base para la imposición de la contribución y los obtenidos en el desarrollo del contrato de consultoría 037 de 2006. Es decir que el proceso de planeación en la construcción de la solución a la intersección fue muy deficiente.

Por lo anterior el IDU opta, de una forma poco técnica (no obra estudio, registro, documento, etc.) la adopción de la construcción de un elevado que sustituya los postulados inalcanzables de la consultoría dentro del proceso de planeación. Esto permite concluir que los estudios previos no se realizaron de forma completa, tal como lo establece el artículo 3 del decreto 2474 de 2008.

No obstante la comunidad podrá preguntarse ¿qué pasará con los recursos adicionalmente cobrados y no invertidos en las obras en mención? El artículo 68 del acuerdo 7 de 1987 “Estatuto Valorización” establece: “...**Artículo 68º.- Proceso de Revisión del balance.** Corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano, autorizar la asignación del valor faltante o la devolución o compensación del excedente que resulte del balance antes mencionado. Para este efecto el Director queda obligado a someter dicho balance a consideración de la Junta. Será causal de mala conducta su omisión.

*Parágrafo.- La asignación de los valores faltantes o la devolución de los excedentes no altera la ejecutoria de la providencia que asignó la contribución liquidada con base en el presupuesto estimado de la obra, ni la exigibilidad de la misma...*”

Por lo anterior es preciso señalar que los recursos adicionalmente cobrados y no ejecutados en la obra, podrán ser distribuidos dentro del conjunto de obras del grupo 1, ya que la contribución se efectuó por el conjunto de dicho grupo cuyo valor total en pesos de junio de 2005 es de \$ 485.974.4 millones.

Sobre la alternativa 1 (la cual fue la seleccionada) este ente de control no se explica cómo obtuvo el más alto puntaje, pues para ejecutar la obra se requiere de la intervención del Canal Molinos que forma parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad y del desplazamiento de la Red Matriz de 60" Tibitóc - Usaquén - Calle 80, la cual cruza aproximadamente a dos (2) metros de profundidad de la rasante de terreno en este sector, lo que implicaría altos costos de un posible desvío (adquisición de predios para la servidumbre y ejecución de la nueva obra) como se puede ver a continuación. Esta situación no fue contemplada en la matriz multicriterio utilizada por el consultor para seleccionar la alternativa 1.

En dicha matriz se establecieron cuatro componentes a evaluar: técnico (58 puntos), social (13 puntos), económico (18 puntos) y ambiental (11 puntos). La ponderación realizada por el consultor presentó falencias en el componente ambiental puesto que la imposibilidad de trasladar o desviar el Canal Molinos le generaba la inviabilidad a la obra y no obstante que de los 11 puntos definidos en dicho componente obtuvo tan solo 3.2%, aún así se consolidó como la mejor alternativa. Es decir, que ante la imposibilidad ambiental, esta alternativa no se debió considerar como la opción a desarrollar.

#### ALTERNATIVA SELECCIONADA



Adicionalmente en el subcomponente de Costo de Obras Componente Económico quedó mal calificado para la Alternativa 1. Este es más costoso en su ejecución que en las restantes soluciones (la construcción del deprimido que dados los aspectos a tener en cuenta, entre otros, los 650 metros de longitud aproximada, y tener que construirlo por debajo del canal Molinos, resulta de un valor considerablemente superior a un elevado; modificación de la Red Matriz 60"), situación que no se refleja en la diferencia de puntaje con las otras dos alternativas (Ver Matriz de Priorización).

Así mismo, en el estudio de consultoría se estableció que se requería la modificación del Canal Molinos en las tres alternativas. Este Canal atraviesa la Avenida 9ª y la Carrera 11. Así mismo, según el artículo 146 del Decreto 190 de 2004, el Corredor Ecológico de

Ronda del Canal de Los Molinos constituye suelo de protección, lo que implicaría que el deprimido de la Avenida 9ª debe pasar por debajo del canal, con los consecuentes costos que ello conlleva.

El estudio 037 de 2006 planteó como alternativas de solución para la Red Matriz del acueducto 60", la necesidad de modificarla (en la alternativa 1 se definió profundizarla y en la otras 2 su desviación).

En la alternativa 2 se tenía que modificar la red Matriz de Tibitoc en una distancia cercana a los 370 metros correspondiente al 80% de la longitud total del puente, esto implica que tendría afectación sobre la misma, un número importante de apoyos y la altura del puente (gálibo) no cumpliría en el tramo de tubería que quedaría bajo la línea del puente, lo que dificultaría el mantenimiento de esta. Dada la envergadura del puente a construir y de las adecuaciones a realizar, dicha alternativa genera unos costos considerables los cuales superan a los establecidos en el estudio 037 de 2006. Adicionalmente dejaría sin servicio la carrilera del tren como alternativa de movilidad de la ciudad.

La alternativa 3 no responde en ningún aspecto a la movilidad en este sector por los siguientes aspectos:

1. No se ha logrado la construcción de la prolongación de la carrera 11 entre calle 100 y 106.
2. El flujo vehicular de la calle 106 dada las dimensiones y características de la vía se encuentra saturada, por lo que cualquier adicional en descarga vehicular proveniente en este caso de la carrera 11 generaría una mayor congestión vehicular.
3. La única función que cumpliría la construcción de un elevado sobre la carrera 11 dada la situación actual, sería el traslado del flujo hacia la carrera 7 mayormente en el sentido norte-sur.
4. La utilización de la carrera 11 para desembocar flujo sobre la carrera 9 en el sentido norte-sur y hacia la carrera 15 se hace de forma directa, es decir no se requiere la utilización del elevado.
5. La utilización de la nueva carrera 11 para desviar tráfico hacia el norte sería utilizada de manera esporádica puesto que la presencia de la calle 116 de mayores dimensiones y características cumplen de manera más eficiente esta función bien sea a la carrera 15 o hacia la 7.
6. En la actualidad no existe flujo vehicular que transite por la carrera 9 de sur-norte y que busque acceder al norte de la ciudad por la carrera 11, sin embargo esta sería una de las alternativas entrando en operación el puente vehicular y la construcción de la vía carrera 11, tal situación se resolvería utilizando nuevamente la calle 106 vía que no cuenta con la capacidad de acceder este flujo vehicular. De otra parte el flujo de vehículos que vienen en la carrera 7 de sur a norte puede desviar sobre la calle 106 a buscar la carrera 11, sin embargo se encuentra nuevamente la dificultad de la baja capacidad que tiene la calle 106 para albergar ese flujo adicional vehicular, esto se puede evidenciar en la figura que a continuación se presenta.



7. El consultor plantea la realización de una glorieta en el punto de la nueva carrera 11 por calle 106. No existen recursos apropiados para su construcción y las características de dicha intersección no justifican la construcción de la misma.
8. Por último el paso elevado que se propone en la alternativa 3 en la Avenida 9ª sobre la Calle 106 ocasionaría las dificultades señaladas respecto al mantenimiento de la tubería Tibitoc- Usaquén de 60”.



Adicionalmente para esta alternativa sería obligatorio la modificación del alineamiento de la tubería de la red matriz Tibitoc - Usaquén 60”, lo que conlleva altos costos.

### Matriz Multicriterio

ÁREA		INDICADOR	UNIDAD	VALOR OBJETIVO	VALOR REAL	VALORACIÓN	ponderación (%)	VALORACIÓN	ponderación (%)	VALORACIÓN	ponderación (%)	VALORACIÓN	ponderación (%)	
ALTERNATIVA 1	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1.01	Calidad del diseño arquitectónico	20%	0.8%	1.000	20	0.1	20	0.2	0.9	20	0.2	
		1.02	Planificación y ejecución de obras	20%	0.8%	1.000	40	0.2	6.4	40	0.2	6.4	40	0.2
		1.03	Manejo de residuos	10%	1.7%	1.000	10	0.1	39	0.4	39	0.4	39	0.4
		1.04	Control de calidad	10%	0.9%	1.000	36	0.2	36	0.2	36	0.2	36	0.2
		1.05	Control de costos	40%	1.0%	1.000	10	0.1	60	0.4	60	0.4	60	0.4
		1.06	Estudios de planes de mantenimiento	20%	0.0%	1.000	40	0.2	40	0.2	40	0.2	40	0.2
	ETAPA DE OPERACIÓN	1.07	Mantenimiento del sistema	20%	0.7%	1.000	20	0.3	60	0.3	60	0.3	60	0.3
		1.08	Control de calidad del agua	20%	0.7%	1.000	32	0.4	32	0.4	32	0.4	32	0.4
		1.09	Control de calidad del servicio	40%	1.3%	1.000	40	0.5	40	0.5	40	0.5	40	0.5
		1.10	Control de calidad del servicio	20%	0.7%	1.000	28	0.3	100	0.7	100	0.7	100	0.7
		1.11	Control de calidad del servicio	20%	1.3%	1.000	12	0.1	3.8	0.2	3.8	0.2	3.8	0.2
		1.12	Control de calidad del servicio	20%	0.8%	1.000	5	0.0	11	0.1	11	0.1	11	0.1
ALTERNATIVA 2	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	2.01	Calidad del diseño arquitectónico	100%	1.7%	1.000	40	0.4	40	0.4	4.4	40	0.4	
		2.02	Planificación y ejecución de obras	5%	0.0%	1.000	80	0.7	80	0.8	80	0.8	80	0.8
		2.03	Mantenimiento del sistema	10%	2.0%	1.000	100	2.0	80	2.1	80	2.1	80	2.1
		2.04	Control de calidad	10%	2.0%	1.000	100	2.0	80	2.1	80	2.1	80	2.1
		2.05	Control de costos	15%	2.0%	1.000	100	2.0	80	1.6	80	1.6	80	1.6
		2.06	Estudios de planes de mantenimiento	15%	2.0%	1.000	100	2.0	70	1.8	70	1.8	70	1.8
	ETAPA DE OPERACIÓN	2.07	Mantenimiento del sistema	40%	6.7%	1.000	100	8.1	100	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1
		2.08	Control de calidad del agua	20%	4.7%	1.000	100	4.1	100	4.1	100	4.1	100	4.1
		2.09	Control de calidad del servicio	10%	2.0%	1.000	75	1.0	75	1.0	75	1.0	75	1.0
		2.10	Control de calidad del servicio	15%	2.0%	1.000	100	3.0	100	2.0	100	2.0	100	2.0
		2.11	Control de calidad del servicio	15%	2.0%	1.000	80	1.0	80	1.0	80	1.0	80	1.0
		2.12	Control de calidad del servicio	15%	2.0%	1.000	80	1.0	80	1.0	80	1.0	80	1.0
ALTERNATIVA 3	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	3.01	Calidad del diseño arquitectónico	33.3%	1.3%	1.000	30	1.2	90	1.2	2.7	90	1.2	
		3.02	Planificación y ejecución de obras	33.3%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.03	Mantenimiento del sistema	33.3%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.04	Control de calidad	33.3%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.05	Control de costos	33.3%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.06	Estudios de planes de mantenimiento	33.3%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
	ETAPA DE OPERACIÓN	3.07	Mantenimiento del sistema	40%	1.3%	1.000	20	0.3	20	0.3	1.6	20	0.3	
		3.08	Control de calidad del agua	40%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.09	Control de calidad del servicio	40%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.10	Control de calidad del servicio	40%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.11	Control de calidad del servicio	40%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9
		3.12	Control de calidad del servicio	40%	1.3%	1.000	36	1.1	36	0.9	36	0.9	36	0.9

Vale precisar que el interventor del contrato de consultoría no observó estas situaciones de inviabilidad a la factibilidad presentada por el consultor, lo cual es evidente si se comparan los recursos asignados y obtenidos con base en el acuerdo 180 de 2005 y los presentados por el consultor, dicha interventoría fue ejercida a través del contrato 051 de 2006 mediante el cual se presentó como se observa en el siguiente cuadro un valor de 23.9 millones para la factibilidad del proyecto 102 de los cuales, según el instituto, se ejecutaron el 100% y para la vigilancia de estudios y diseños del proyecto 102 un valor contractual de 53.2 millones. Es decir que se pretenden cancelar 23.9 millones de pesos de interventoría por la entrega de una factibilidad deficiente.

De la misma forma para el proyecto 103 cuya factibilidad y diseño están implícitos en cuanto a configuración urbanística y de movilidad dentro del proyecto 102; mediante el contrato 051 de 2006 el interventor presentó dentro de su propuesta valores contractuales de 5.2 millones para la vigilancia de la factibilidad y 11.5 millones para la de estudios y diseños de la solución a adoptar. Según el IDU, se ejecutaron los 5.2 millones de la factibilidad.

Cuadro N°73  
CONTRATO 051 DE 2006

CODIGO DEL PROYECTO	CONTRACTUAL			EJECUTADO		
	FACTIBILIDAD	E Y D	TOTAL	FACTIBILIDAD	E Y D	TOTAL
102	\$ 23.897.756	\$ 53.191.783	\$ 77.089.539	\$ 23.897.755	\$ 0	\$ 23.897.755
103	\$ 5.169.450	\$ 11.506.193	\$ 16.675.643	\$ 5.169.451	\$ 0	\$ 5.169.451

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano IDU- Dirección Técnica de Diseño de Proyectos

Por lo anteriormente expuesto se pretenden pagar dentro de la liquidación de la interventoría 051 de 2006, de los proyectos 102 y 103, un valor de \$ 29.067.206, los cuales de ser cancelados constituirían un presunto detrimento al patrimonio público.

El Instituto de Desarrollo Urbano sin hacer referencia a estas situaciones omite la aceptación de las alternativas obtenidas dentro de la ejecución del contrato 037 de 2006 y argumentado la entrada a escena del Tren de Cercanías y la construcción de la primera línea del metro, de forma arbitraria y sin que quede registro técnico alguno, cambia la decisión adoptada y divulgada del deprimido por la construcción de un elevado por la carrera 11 sobre la carrera 9. Situación que queda evidenciada en los "Estudios y Documentos Previos" realizado por la dependencia del IDU Subdirección General de Infraestructura y enumerado con STLC-6300-35348 realizado el 22 de Agosto de 2008, y que sirvió de base como "Estudios Previos" para la licitación pública IDU-025 de 2009 que dio origen a la solución de la intersección (Contrato 071 de 2009).

En este documento queda establecida la solución como un elevado en la **Av. Germán Arciniegas (carrera 11) sobre la Av. Laureano Gómez (carrera 9)**. No obra acta ni registro que evidencie los motivos técnicos contemplados para modificar la solución planteada en el estudio 037 de 2006 (Deprimido) por *"..la solución propuesta en la reserva vial mediante la resolución modificatoria N. 534 del 05 de Julio de 2007 proferida*

por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación)...” (Elevado); que finalmente fue la que sirvió de base para la realización de los estudios y diseños de la intersección en cuestión, establecidos mediante contrato 071 de 2009.

Sin embargo son las razones anteriormente señaladas, es decir la deficiencia del producto entregado, las que hacen inviable la factibilidad del contrato 037 de 2006 para los proyectos 102 y 103. Si bien es cierto que los estudios son análisis que permiten optar por la toma de decisiones o desestimar las mismas, la falta de idoneidad y profundidad de un estudio, sí genera un daño en razón que el cuestionamiento se está efectuando es a la calidad del producto entregado y no a la escogencia o no de las alternativas. Es decir que el valor pagado por la factibilidad de estos dos proyectos 102 y 103 en caso de ser cancelados dentro de la liquidación del contrato 037 de 2006 constituirían un daño al patrimonio público distrital.

Dentro del contrato de consultoría se estableció una factibilidad para el proyecto 103 que de manera consecuente, al no ser asumida la factibilidad del proyecto 102, dado que estos son complementarios, también carece de sustento y fundamentación en su ejecución; es decir que al no tener en cuenta la decisión del deprimido (factibilidad proyecto 102), y al desarrollarse como solución a la intersección un elevado por la carrera 11 sobre la avenida 9, la factibilidad del proyecto 103 que es la vía a desarrollarse en la carrera 11 no tiene funcionalidad.

El consultor realizó algunos avances de estudios y diseños sobre las alternativas propuestas pero imposible de ser seleccionadas, en el cuadro siguiente se presentan los valores establecidos en el contrato de consultoría 037 de 2006 y los valores que se presume, por parte del IDU, son susceptibles de cobro por el consultor. Valores que de ser pagados constituirían un daño al patrimonio público distrital en la cuantía de \$ 186.650.819.

Esto queda evidenciado con la suscripción del contrato 071 de 2009 cuyo objeto busca dar solución a la intersección mediante una alternativa que no es ninguna de las presentadas en desarrollo del contrato de consultoría 037 de 2006, lo mismo que los avances en estudios y diseños en éste alcanzados, puesto que se realizan otros para la nueva decisión adoptada.

**Cuadro N°74**  
**Contrato 037 de 2006**

CODIGO DEL PROYECTO	CONTRACTUAL			EJECUTADO		
	FACTIBILIDAD	Estudios y Diseños	TOTAL	FACTIBILIDAD	Estudios y Diseños	TOTAL
102	\$ 121.612.683	\$ 216.200.326	\$ 337.813.009	\$ 121.612.683	\$ 38.916.059	\$ 160.528.742
103	\$ 19.789.456	\$ 35.181.225	\$ 54.970.681	\$ 19.789.456	\$ 6.332.621	\$ 26.122.077

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Por todo lo anterior el instituto se encuentra ad portas de cancelar \$ 215.718.025 por concepto de factibilidad, avance de estudios y diseños e interventoría a la solución

planteada para la intersección Av. Germán Arciniegas (carrera 11) sobre la Av. Laureano Gómez (carrera 9) establecida como proyectos 102 y 103, recursos que de ser cancelados constituirían un posible daño fiscal en la cuantía señalada.

Por último, respecto a lo establecido en el acuerdo 180 de 2005 artículo 6 parágrafo 2 relacionado con el plazo máximo para iniciar la etapa de construcción "*...no podrá exceder dos (2) Años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo grupo, so pena de devolver los valores recaudados...*". Para el efecto sería el 30 de Noviembre de 2009 puesto que los actos de imposición de la asignación del valor del monto distribuible fue el 30 de noviembre de 2007. El contrato 071 de 2009 fue celebrado el 25 de Noviembre de 2009 por lo que no se da la figura de devolución de recursos.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Ciertamente para establecer dicha necesidad es indispensable que la entidad evalúe además de los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y presupuestales, las características del sitio donde se va a desarrollar la obra, para que los instrumentos, materiales, tipo de construcción que se proyecte sea la mas segura, servible y útil, sopesando todas sus fortalezas, problemas y fragilidades de su entorno.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.


Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planeación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

En conclusión, uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal es la parte de la planeación donde se deben elaborar estudios previos, prediseño y diseño, allí se deben determinar todos los riesgos, prever las particularidades del tipo de obra, el sitio donde se va a construir y todas las características de su entorno y dinámica social, para tomar las medidas preventivas necesarias e invertir los recursos públicos donde tengan una mayor consistencia estructural y económica en el tiempo.

No cabe duda que estas lamentables negligencias, omisiones y falta de planeación, organización y adecuado control de la contratación pública en el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", ha ocasionado que se pagaran unas actividades de Factibilidad, Estudios y Diseños dentro del Contrato 037 de 2006 por el proyecto 102, que no fueron técnicamente adecuadas y por ende no utilizadas para la ejecución de la obra, y mayores valores pagados por la contratación de los Estudios y Diseños de los proyectos 102 y 103 (contrato 071 de 2009), ya contratados dentro del Contrato 037 de 2006.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a la ocurrencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y potencial fiscal en cuantía de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL VIENTICINCO PESOS (\$215.718.025), de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 4 y 11, artículo 26 numerales 1 y 4; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1, 2 y 21, artículo 35 numeral 1 y 7.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DESARROLLO URBANO

**MEMORANDO** DTD-315-32501

FECHA: Bogotá D.C. Agosto 29 de 2009  
PARA: DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS  
LUIS RAFAEL BARRERA (E).  
DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO  
REFERENCIA: Pliego de condiciones IDU-LP-SGI-025-2009

A: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- a) INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA PASEO COUNTRY (CARRERA 15), CON LA AVENIDA CARLOS LLERAS RESTREPO (CALLE 100), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CODIGO DE OBRA 160 DEL ACUERDO 180 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.
- b) INTERSECCIÓN DE AV. GERMÁN ARCINIEGAS (CARRERA 11) POR AV. LAUREANO GOMEZ (CARRERA 9), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CODIGO DE OBRA 102 DEL ACUERDO 180 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.
- c) AVENIDA GERMÁN ARCINIEGAS (CARRERA 11) DESDE CALLE-106 HASTA AV. LAUREANO GOMEZ (CARRERA 9), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CODIGO DE OBRA 103 DEL ACUERDO 180 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.

Se anexa al presente memorando, los siguientes documentos en medio físico y magnético que reemplazaran los enviados anteriormente, en relación con el proceso licitatorio de la referencia, se destaca que se ha adoptado la directriz del Comité de Adjudicaciones, por la cual en contratos que contemplen estudios, diseños y obras, no se ejercerá interventoría sobre el desarrollo de los productos de Estudios y Diseños.

1. Estudios y Documentos previos, en veintiún (21) folios.
2. Información Técnica para Pliegos, en treinta y dos (32) folios.

**BOGOTÁ**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD  
Calle 22 N° 6 - 27 Tel. 338 66 60 [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) Información: Línea 195

11.10





ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 Instituto  
**DESARROLLO URBANO**

**MEMORANDO**

DTD-315-32501

3. Presupuestos 160-102-103
4. Capítulo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y Minuta del Contrato.
5. Apéndice E Capítulo 1 Gestión Ambiental.
6. Apéndice E Capítulo 2 Gestión Social.
7. Memorando DTE-215-32751 del 1/09/2009 aprobación del AIU, incluye AIU en original.
8. Memorando STAA-1600-563
9. Memorando DTE-215-31926
10. Memorando DTE-215-27444

Atentamente,



**LUIS EDUARDO MONTENEGRO QUINTERO**  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexo: Lo anunciado y Un (1) CD.

Aprobó: Ing. Rafael Hernán Daza Castañeda – Director Técnico de Diseño de Proyectos  
 Revisó: Ing. Adriana Lucia Ortiz Torres – Coordinadora Grupo Valorización – DTD.  
 Ing. Hernando Díaz Garzón – Coordinador Grupo Pliegos – DTD.  
 Elaboró: Arq. Mario Ricardo Alfaro Plazas – Coordinador Técnico – DTD

**3.1.9.4.2. Hallazgo Administrativo porque el haber permitido que el consultor del contrato 037 de 2006 comunicara a la comunidad una solución inviable como era el deprimido y posteriormente modificar de manera arbitraria y sin informar a la comunidad vulnera el derecho que tiene está a la información.**

El IDU presentó un documento denominado Contribución a la Valorización, en el cual se estipuló que la solución para dicha intersección era la construcción de la Alternativa Numero 1, es decir el deprimido. Así lo manifestó el consultor a la comunidad mediante la realización de varias reuniones en el primer semestre de la vigencia 2008:

**ACTA DE REUNIÓN FEBRERO 8 DE 2008**

<b>ACTA DE REUNION No.</b>	3 COD (102) 3 COD (103)
<b>FECHA</b>	Febrero 8 de 2008
<b>LUGAR</b>	Hotel Charlie's Place – Cra. 8D No. 106-84
<b>ORDEN DEL DÍA</b>	
...	
4. Diseño preliminar de la <b>alternativa seleccionada</b>	
"4. Posteriormente, explicó el <b>diseño preliminar de las alternativas seleccionadas</b> de los proyectos Código 103 y 102	

así:

**Alternativa 1 Proyecto Código 103**

Selección tipo V-3ª. Inicia con glorieta en la CI 106, dos calzadas de 9,25 m., separador de 4,50 m, ciclo ruta al costado oriental. Se complementa con la **alternativa de paso deprimido de la AK9 en la intersección con la CI 106 y con la AK9.** (Negrilla fuera de texto)

**Alternativa 1 Proyecto Código 102**

Esta solución da continuidad a la carrera 11, conservando el nivel del terreno actual. Se propone **deprimir las calzadas de la Avenida 9ª, 460m al occidente del punto de intersección, con recuperación del nivel de terreno 190 m al oriente del punto de intersección. La longitud extensa de este paso deprimido obedece a la necesidad de dar continuidad a las vías de la intersección de la calle 106 con la Avenida 9ª.** (Negrilla fuera de texto)

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano

Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

**ACTA DE REUNIÓN ABRIL 8 DE 2008**

<b>ACTA DE REUNION No.</b>	2 - COD 102 - 103
<b>FECHA</b>	Abril 8 de 2008
<b>LUGAR</b>	Salón Parroquial de la Iglesia Nuestra Señora del Buen Consejo – Carrera 11ª No. 106-51
<b>ORDEN DEL DIA</b>	
...	
5. Proyección de la alternativa para el diseño de los proyectos códigos 102 y 103	
<p><b>"5. Se proyectó a los asistentes cada una de las alternativas resultado de la factibilidad y que fueron presentadas ante las entidades correspondientes para la viabilidad de este proyecto, que dio como resultado la selección de la alternativa número 1 para el proyecto código 102 y para el proyecto 103 fue la alternativa número 1. El director del proyecto por parte de la consultoría explica cada una de las alternativas e informa que a futuro la Carrera 9ª o NQS no tendrá ningún semáforo ni cruce a nivel, de allí que las tres intersecciones en estudio y diseño: Calle 100 con carrera 15, Av.9 con Calle 94 y Carrera 11 con Av. 9 aportarán a la movilidad de la ciudad".</b> (Negrilla fuera de texto)</p> <p>En la misma reunión los ciudadanos asistentes presentaron sus inquietudes frente al proyecto las cuales fueron respondidas por parte del Consultor CEI-SMA dentro de las cuales se encuentran:</p> <p>...</p> <p>4. Un ciudadano intervino para sugerir que sería bueno facilitar a los asistentes a la reunión copia de la presentación y así poder participar mejor. R/. Ante esta sugerencia la especialista Social de la Consultoría expresó que para multiplicar esta información en forma física se necesita autorización del IDU ya que en este momento la alternativa se encuentra en etapa de estudios y diseños y puede tener modificaciones.</p> <p>9. Pregunta una asistente de la reunión si la novena va deprimida? R/. Responde el director del proyecto que <b>efectivamente la novena va deprimida, se van a mantener los semáforos solamente para el paso del tren, ya no va a haber semáforos vehiculares.</b>(Negrilla fuera de texto)</p> <p>10. Un asistente pregunta qué va a pasar con el <b>canal Los Molinos</b> ? R/. El director del proyecto responde que <b>en el caso de que haya necesidad de intervenirlo se le va a hacer una desviación para llevarlo hasta el empate del mismo en la carrera 15.</b>(Negrilla fuera de texto)</p> <p>11. Un representante de la comunidad pregunta por qué razón si normalmente las glorietas presentan tantos problemas de movilidad como es el caso de la calle 100 con carrera 15, en este proyecto haciendo la vía nueva se debería implementar otro tipo de solución para evitar que estos problemas se repitan. R/. El director del proyecto responde que <b>el nivel de tráfico no da para realizar una intersección elevada. Aclara que en esta alternativa hay estudios de tránsito proyectados a 20 años y el diseño será proyectado para satisfacer esta demanda".</b> (Negrilla fuera de texto)</p>	

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano

Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

**ACTA DE REUNIÓN ABRIL 22 DE 2008**

<b>ACTA DE REUNION No.</b>	3 COD 102 3 COD 103
<b>FECHA</b>	Abril 22 de 2008
<b>LUGAR</b>	Restaurante la Caldera de la Negra – Avenida 9 No. 108-10, Segundo piso
<p><i>ORDEN DEL DÍA</i></p> <p>...</p> <p><b>4. Diseño preliminar de la alternativa seleccionada</b></p> <p>“4. Las alternativas presentadas para el Proyecto 103 son:</p> <p><b>Alternativa 1</b> Sección tipo V-3 A Inicia con glorieta en la CI 106, dos calzadas de 9,25 m, separador de 4,50 m, ciclo ruta al occidente. Se complementa con la alternativa de paso deprimido de la AK9 en la intersección con la CI 106 y con la AK9.</p> <p><b>Alternativa 2</b> Sección tipo V-3 A Inicia con glorieta en la CI 106, dos calzadas de 9,25 m, separador de 4,50 m, ciclo ruta al occidente. Se complementa con la alternativa de paso elevado de la AK9 en la intersección con la CI 106 y con la AK9.</p> <p><b>Alternativa 3</b> Inicia con glorieta en la CI 106, las calzadas centrales empalman con el puente de la Alternativa de paso elevado de la AK11 sobre la AK9. Calzadas de servicio occidental y oriental de 6.0 m.</p> <p>Las alternativas presentadas para el Proyecto 102 fueron las siguientes:</p> <p><b>Alternativa 1</b> Esta solución da continuidad a la carrera 11, conservando el nivel del terreno actual. Se propone deprimir las calzadas de la Avenida 9ª, 460m al occidente del punto de intersección. La longitud extensa de este paso deprimido obedece a la necesidad de dar continuidad a las vías en la intersección de la Calle 106 con la Avenida 9ª.</p> <p><b>Alternativa 2</b> Este esquema propone dar continuidad a la carrera 11, conservando el nivel del terreno actual. Se propone elevar las calzadas de la Avenida 9ª, 460m al occidente del punto de intersección con recuperación del nivel de terreno 190 m al oriente del punto de intersección. La longitud extensa de este paso elevado obedece a la necesidad de salvar la intersección de la Calle 106 con la Avenida 9ª.</p> <p><b>Alternativa 3</b> En este esquema se propone un paso elevado de la carrera 11 sobre la Avenida 9ª. Para dar continuidad a la infraestructura existente en la carrera 11, se proyecta una estructura con dos carriles de circulación por sentido. Esta estructura resuelve los flujos directos de la carrera 11; para los giros secundarios de la intersección, se plantean calzadas paralelas a la estructura, que dan solución –principalmente– a los giros derechos. Dadas las limitaciones de espacio, estas paralelas cuentan con un carril de circulación con oportunidad de paso; para dar solución a los giros izquierdos se implementa una glorieta en la intersección de la Calle 106 con carrera 11. Para dar solución de continuidad a la intersección de la Calle 106 con Av. 9ª, se propone un paso elevado de las calzadas de la Av. 9ª, sobre la Calle 106.</p> <p>El Coordinador del Proyecto de la Consultoría explica que de acuerdo con el resultado obtenido para cada una de las alternativas en la matriz Multicriteriose <b>seleccionó la alternativa No. 1 como la más viable</b> y después se agotó un proceso de presentación y aprobación por parte de las Entidades del Distrito”. (Negrilla fuera de texto)</p>	

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano  
Elaboró: Equipo Auditor – Sector Movilidad

Desde el 22 de abril 2008, el IDU no vuelve a mantener reuniones con la comunidad respecto a la solución de la intersección. Es hasta junio 24 de 2010 cuando la entidad se vuelve a reunir con la comunidad y les anuncia que la solución es un puente elevado sobre la carrera 9 en la carrera 11 y no el deprimido informado años atrás. Sin lugar a dudas la entidad comete un desafuero al no contar con la participación de quienes atrás fueron invitados. Situación que generó inicialmente expectativas y ahora inconformidad por parte de la comunidad afectada por la obra.

Es preciso señalar que no existe un documento técnico en el cual se analice y se especifique los motivos por los cuales se decidió realizar un puente elevado (atirantado), cuando previamente en el contrato de factibilidad 037 de 2006 se había realizado una matriz de priorización donde se establecieron tres alternativas con su respectiva ponderación.

El contrato de consultoría 037-2006 en cuanto hace referencia a la factibilidad del proyecto 102 realizó un estudio deficiente en la determinación de la mejor alternativa para la intersección de la carrera 11 por Avenida Carrera 9; el IDU desconoce la segunda alternativa en importancia efectuada en la misma consultoría; adicionalmente adopta la reserva vial establecida mediante resolución Modificatoria No. 534 del 05 de julio de 2007 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaria Distrital Planeación tal como lo afirmó el IDU en respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor Rafael Uribe Peralta el 1 de octubre de 2010 radicado IDU-20105260342742 y respondido mediante oficio DTD 2010315052269.

Es decir el estudio de consultoría careció de criterios eminentemente técnicos que dieran como resultado una decisión viable, por lo que el IDU adoptó como solución una alternativa que si bien coincide con la número 3 del estudio de factibilidad, como lo expresa el Director Técnico de Diseños de Proyectos en el acta de visita realizada el 14 de febrero de 2011, pregunta numero 5; **PREGUNTA: ¿Por qué no se escogió una de las alternativas establecidas dentro del contrato de consultoría 037 de 2006?** **RESPUESTA:** *Dentro del proceso de planeación de la ciudad se había constituido una zona de reserva vial aplicable a un puente en la intersección de la carrera 11 por carrera 9ª, de conformidad con la Resolución anteriormente citada. La Alternativa Numero 3 contemplada en la etapa de factibilidad, coincide con la solución elevada adoptada en dicha resolución. Las alternativas 1 y 2 previstas en la Etapa de Factibilidad no son ejecutables por cuanto implican el traslado del Canal de Los Molinos (no es factible su afectación por tratarse de un componente básico de la Estructura Ecológica Principal) y mantienen los conflictos del paso de trenes por la línea férrea existente con los pasos a nivel en la calle 106 y la carrera 11, lo cual no es admisible con la operación de la primera línea del Metro”; esta solución, no es la resultante del estudio de consultoría la que se decide construir, puesto que en esta se establece la modificación de la línea de la Red Matriz Tibitoc, situación que el IDU no contempló yPara dar solución de continuidad a la intersección de la calle 106 con Av. 9º, el consultor propuso un paso elevado de las calzadas de la Av. 9º, sobre la calle 106 que tampoco se realizará.*

Ante este cambio de proyecto, la comunidad solicitó las explicaciones respectivas, y en respuesta la entidad indicó, que existían factores determinantes que llevaron a la no consideración de la Alternativa que deprimía la Avenida 9ª debajo de la Carrera 11 y de la Calle 106, escogida por los Consultores que son:

- Interferencia con el Canal Los Molinos:

Este Canal atraviesa la Avenida 9ª y la Carrera 11. Así mismo, según el artículo 146 del Decreto 190 de 2004, el Corredor Ecológico de Ronda del Canal de Los Molinos constituye suelo de protección, lo que implicaría que el deprimido de la Avenida 9ª debe pasar por debajo del canal.

- Tubería Matriz de Tibitoc:

A lo largo de la Avenida 9ª se localiza la línea matriz de 60 pulgadas. La construcción del deprimido obligaría a trasladarla, generando altos costos.

- Tren de Cercanías:

Dentro del proyecto inicialmente presentado, el Tren de Cercanías utilizaría la red ferroviaria existente siendo imposible manejar estos cruces por medio de semáforos, pues aumentaría su frecuencia.

- Primera Línea del Metro:

La Primera Línea del Metro fue definida en agosto de 2009, cuyo trazado inicial empezaba en la Calle 127 con Avenida 9ª y finalizaba cerca al Portal de las Américas, con una longitud aproximada de 33 Km. y 33 estaciones. Su recorrido entra en conflicto con la construcción del deprimido, ya que está contemplado que en este punto la Primera Línea del Metro ascienda hasta alcanzar la superficie antes del cruce sobre el Canal de los Molinos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto del Desarrollo Urbano



DTD

20103150522691

Al responder cite este número

De esta forma para el proyecto correspondiente al código de obra 102, la etapa de factibilidad se adelantó durante el año 2007, y se concluyó en el mes de febrero del año 2008. Se destaca que en el transcurso de esta etapa se evaluaron tres alternativas, que se confrontaron con base en la comparación de variables específicas de decisión, establecidas en una Matriz Multicriterio estructurada de la forma que se indica en el Anexo 1 (*Matriz Multicriterio*).

Con fundamento en lo anterior, se consideró como la alternativa más favorable aquella que contemplaba deprimirla Avenida 9ª por debajo de la Carrera 11 y la Calle 106, que se mantenían a nivel al igual que la línea férrea. Aclarando que dentro de las alternativas mencionadas también se consideró la propuesta a desnivel elevando la carrera 11 sobre la Avenida 9ª, se destaca que la ficha técnica del plan de obras que sustenta el valor de la inversión del proyecto a distribuir entre los contribuyentes por valorización (según anexo), fijado en el Acuerdo 180 de 2005, contempla en la Descripción del proyecto lo siguiente: "Diseño y Construcción de la intersección a desnivel, incluyendo rampas de acceso".

Varios factores llevaron a contratar la obra que actualmente se desarrolla en la Carrera 11 con la Avenida 9ª (NQS). Entre los elementos determinantes para no considerar la construcción del deprimido fueron los siguientes:

a. Interferencia con el Canal de Los Molinos.

El Canal de Los Molinos constituye un Corredor Ecológico que forma parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, según lo establecido en los Decretos 190 de 2004 (artículos 98 a 103) y 397 de 2004. Dicho Canal atraviesa de oriente a occidente la Avenida 9ª y la Carrera 11, transversalmente y por debajo de éstas. Por tal motivo, entra en conflicto con la construcción de un eventual deprimido de la Avenida 9ª.

Según el artículo 146 del Decreto 190 de 2004 (compilación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT-), el Corredor Ecológico de Ronda del Canal de Los Molinos constituye suelo de protección, perteneciente a la UPZ No. 20.

b. Tubería matriz de Tibitoc

Se entiende por red matriz la parte de la red de conducción y distribución que conforma la malla vial principal de servicio de la ciudad, que distribuye el agua procedente de las plantas de tratamiento o tanques de compensación a las redes secundarias. La Red primaria mantiene las presiones básicas del servicio para el funcionamiento correcto de todo el sistema y generalmente no reparte agua en ruta. Para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se tienen definidas como las redes con diámetro superior a 12 pulgadas, ó las redes de menor diámetro que tienen su función como redes expresas o impulsiones.

La construcción del deprimido planteado inicialmente, obligaría a trasladar la línea matriz de 60



BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 No. 6 - 27 / Tel: 3386660 / www.idu.gov.co / Información: Línea 195





DTD

20103150522691

Al responder cite este número

pulgadas localizada a lo largo de la Avenida 9ª. Sin embargo, dadas las características de esta conducción, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tiene por política operativa evitar el desplazamiento de redes de esta naturaleza, por los altos costos que genera y las altas exigencias de diseño y construcción que, ello implica. Bajo estas condiciones, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tiene como criterio evitar en lo posible el traslado de líneas de esta índole.

c. Tren de Cercanías

El Gobierno Nacional y el Departamento de Cundinamarca vienen promoviendo el proyecto del Tren de Cercanías. Para el efecto, el Ministerio de Transporte contrató con Consultoría Colombiana S.A. una consultoría para la ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO DEL TREN DE CERCANÍAS PARA LA SABANA DE BOGOTÁ Y EL DISTRITO CAPITAL, mediante Contrato No. 0128 de 2007.

Informados de la intención de la Nación de ejecutar el proyecto Tren de Cercanías, desde febrero de 2008, se realizaron mesas de trabajo con el Ministerio de Transporte, con el propósito de establecer la incidencia del proyecto en las soluciones viales propuestas por el consultor y la Interventoría del Grupo A de valorización, que ya contaban con el reconocimiento de viabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, aplicable específicamente a los proyectos que tienen directa relación con el corredor Norte del proyecto Tren de cercanías entre otros el Proyecto Código 102 Intersección Av. Germán Arciniegas (AK. 11) por Av. Laureano Gómez (AK 9).

En previsión de la incidencia potencial del proyecto Tren de Cercanías en el desarrollo de los diseños, el IDU optó por la suspensión del contrato de consultoría e Interventoría de los proyectos del Grupo A de valorización desde el 24 de junio de 2008, cuya reactivación estaba condicionada a la definición de los parámetros operacionales y características básicas de diseño previstos para el Tren de Cercanías. Esta decisión, afectó el normal desarrollo contractual de los estudios y diseños del Contrato 37 de 2006.

Teniendo en cuenta la necesidad de armonizar el proyecto Tren de Cercanías con la formulación de proyectos de intersecciones 102 y 104 y el proyecto de vía 103, no se llevó a cabo la etapa prevista de Estudios y Diseños en desarrollo del contrato IDU No. 037 de 2006.

d. Primera Línea del Metro

Una vez logrados los acuerdos básicos entre la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Distrito frente a la armonización de proyecto Tren de cercanías con los proyectos de transporte masivo del Distrito Capital, se determinó que la integración del Tren de Cercanías con otros sistemas de Transporte sería en la Avenida ciudad de Cali, en el corredor de Occidente y al Norte de la Calle 170 en el corredor Norte, con fundamento en dicho acuerdo en noviembre de 2008, el Distrito Capital adjudicó a la Unión Temporal GRUPO CONSULTOR PRIMERA LINEA DE METRO, conformada por SENER, Ingeniería y Sistemas S.A. (España) ALG Advanced Logistic Group S.A. (España) TMB



BOGOTÁ  
BICENTENARIO

  
**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 No. 6 - 27 / Tel: 3386660 / www.idu.gov.co / Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



DTD

20103150522691

Al responder cite este número

Transportes Metropolitanos de Barcelona (España), INCOPLAN S.A. (Colombia) y J&A Garrigues S.L. (España - Portugal), el estudio cuyo objeto es el "Diseño conceptual de la red de transporte masivo metro y diseño operacional, dimensionamiento legal y financiero de la primera línea en el marco del sistema integrado de transporte público-SITP- para la ciudad de Bogotá", cuyos objetivos son entre otros:

- Suministrar a la administración distrital un análisis actualizado de las condiciones de movilidad en la ciudad.
- La priorización de la primera línea del metro.
- El acompañamiento necesario para el desarrollo de los diseños de infraestructura y la implementación del sistema.

El trazado para la primera línea del metro de Bogotá - PLMB - con longitud aproximada de 33.6 kilómetros y 33 estaciones a lo largo de su recorrido por la ciudad de Bogotá, inicia en la Calle 170 con Carrera 9 y termina en el Sur - Occidente de la Ciudad en cercanías del Portal Américas del Sistema Transmilenio, incluyendo patios en la zona norte y patios y talleres ubicados en cercanías a la avenida El Tintal.

A partir del predio de la Estación de la sabana, el trazado de la PLMB es subterráneo y frente a la intersección de la Carrera 11 con avenida 9, el Metro discurre en esta zona por carrera 11 B en esta zona el trazado comienza a ascender hasta llegar a una sección en falso túnel, una vez alcanzado el corredor ferroviario del Norte discurre en trinchera hasta alcanzar la superficie un poco antes del cruce sobre el Canal de los Molinos. En este punto el proyecto del Metro entraría en conflicto con el deprimido de la Avenida 9ª, que contemplaba la solución inicialmente propuesta.

Teniendo en cuenta las restricciones expuestas en este documento, en relación con los conflictos de la solución inicialmente adoptada con la infraestructura existente y con proyectos futuros de transporte masivo el Instituto de Desarrollo Urbano acogió la solución propuesta en la reserva vial mediante la Resolución modificatoria No. 534 del 5 de julio de 2007 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación) y mediante Contrato IDU No. 071 del 2009, contrató los Diseños y la Construcción de la Intersección de la "Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9)", cuyo diseño se encamina a dar continuidad de la Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) mediante la construcción de una estructura de paso elevado de dos calzadas por dos carriles en cada sentido y la construcción de un ciclo-puente que dará continuidad a la ciclo vía existente paralela al Canal de los Molinos, permitiendo el paso seguro peatonal por esta intersección.

2. En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2009, se suscribió el Acta No. 1 de iniciación de Interventoría de Construcción para el Contrato IDU No. 075 de 2009, adjunta en dos (2) folios.





DTD  
**20103150522691**  
Al responder cite este número

Esperamos seguir contando con su valiosa participación en este proceso que estamos seguros será de vital importancia no sólo para la población del área de influencia, sino también para el desarrollo de la ciudad como elemento articulador para los proyectos de transporte masivo y de movilidad de la ciudad que se encuentran en su etapa de planeación y diseño.

Cordialmente,

  
**MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA**  
Subdirectora General Jurídica.

Anexo: lo anunciado en cuatro (4) folios.

C.C. Subdirección General de Gestión Corporativa.  
Subdirección General Jurídica.  
Dirección Técnica de Construcciones.  
Dirección Técnica de Gestión Judicial.

Vo.Bo. Asesor SGJ.

Vo.Bo. Ing. Carmen Elena Lopera Fiesco.

Aprobó: Ing. Rafael Hernán Daza Castañeda.  
Revisó: Ing. Adriana L. Ortiz T.  
Proyectó: Arq. Mario R. Alfaro P.

Subdirectora General de Infraestructura (E).

Director Técnico de Diseño de Proyectos.  
Coordinadora Grupo Valorización - DTD.  
Coordinador Valorización - DTD.

Este ente de control evidencia como señaló en el hallazgo anterior que son los problemas ambientales y financieros más que los presentados en la carta anterior, los argumentos que conllevan a la no utilización de la factibilidad obtenida mediante el contrato 037 de 2006. Con estos elementos esta Contraloría determina respecto a la consulta de la ciudadanía:

El Instituto de Desarrollo Urbano debió mantener los lineamientos de información que llevó a cabo durante la primera etapa de formulación del proyecto. Es decir, que para la

modificación de la decisión debió informar oportunamente a la comunidad afectada. Cabe señalar que las reuniones desarrolladas con la comunidad, si bien no tienen carácter vinculante en cuanto a las decisiones de orden técnico que se tomen, si vulneran el derecho que tiene la comunidad de conocer los planes, programas, proyectos y contratos a adelantar en procura del cometido estatal y en lo posible contar con su entendimiento y aceptación, máxime cuando son los directos afectados y/o beneficiados. Se evidencia la voluntad inicial de vincular a la comunidad por lo que se considera que ésta si conoció el proyecto, mas su solución fue modificada sin ser nuevamente informada.

Estas reuniones se enmarcan dentro de los mecanismos de participación utilizados por la comunidad y las Autoridades Administrativas como Audiencias Públicas para la formulación y ejecución de proyectos<sup>15</sup>. Por lo anterior se presenta un presunto hallazgo administrativo.

Adicionalmente le asiste la razón a la comunidad respecto a que la solución adoptada consistente en la construcción del puente atirantado en la intersección de la Av. Germán Arciniegas (carrera 11) con la Av. Laureano Gómez (carrera 9) se pueden presentar afectaciones en el precio de las viviendas. Situación que debe ser estudiada de manera individual puesto que se requiere el análisis de las diferentes variables que componen la valoración de un bien inmueble. No obstante quienes sientan vulnerado o menoscabado el valor de su propiedad inmueble, pueden acudir a las instancias competentes con el propósito de que se les sea reconocido y resarcido el daño ocasionado.

En la Constitución Nacional dentro de los FINES ESENCIALES DEL ESTADO: está claramente establecido que el Estado debe: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

---

<sup>15</sup>Mecanismos de Participación Ciudadana, Luz Helena Noriega, Alcaldía de Puerto Nariño, **SISTEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA. MECANISMOS DE PARTICIPACION...**

**“AUDIENCIAS PÚBLICAS:**

*Instrumento a través del cual se discuten aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad y, en especial, cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Se considera como un mecanismo de control preventivo de la gestión pública, pues propicia la concertación directa entre las entidades o particulares encargados de adelantar un determinado proyecto de carácter administrativo, mediante soluciones y correctivos oportunos y útiles.*

*Cuando la Administración Municipal, lo estime conveniente y oportuno, se podrán convocar audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de las entidades y, en especial, cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Igualmente las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. **En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.**” (negrilla fuera de texto).*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Las formas de participación democrática, están consagradas de manera puntual en el artículo 103 de la carta fundamental.

De manera mucho más puntual lo estatuye la **Ley 388 de 1997**, en su **Artículo 5º**- que a la letra dice: *Concepto. **El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.***

**EI DECRETO NACIONAL 879 de Mayo 13 1998**, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial, establece en el **Artículo 5º**.- *El plan de ordenamiento territorial. El plan de ordenamiento territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. **Comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.***

**Los planes de ordenamiento territorial deberán ser el producto de una efectiva participación de los diferentes actores sociales relacionados con la dinámica territorial.** Para ello, **la administración municipal o distrital deberá garantizar la participación y la concertación en la formación del plan.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el entendido de las anteriores normas, fue que el IDU realizo un sinnúmero de reuniones con la comunidad con el fin de concertar y socializar las decisiones que se adoptarían en aras de combinar la defensa del interés general sobre el particular con los intereses legítimos de los particulares y que todos pudieren participar en las decisiones que los afectaren. Más aún cuando habían sido convocados los habitantes previamente, lo que fue tomado como señal de legitimidad social.

Por los anteriores hechos, la comunidad se ve sorprendida, frustrada y desconocida finalmente cuando el IDU de manera intempestiva y sin ser enterada para el cambio de decisión, transforma el sentimiento de sus habitantes en intranquilidad, burla, falta de respeto y daño a quienes de manera injusta son los directos afectados por estas inconsultas decisiones.



Estas actuaciones del IDU da lugar a la ocurrencia de un presunto hallazgo administrativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículos 2, 103 y 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 388 de 1997, artículo 5; Decreto Nacional 879 de 1998, artículo 5.

**3.1.9.4.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque: el IDU utilizando información inexacta argumenta a la EAAB para la viabilidad de la construcción a la solución de la intersección de la carrera 11 por carrera 9, dado que por este lugar pasa la red Matriz Tibitoc - Usaquen 60", la construcción de un puente atirantado. En desarrollo del contrato 071 de 2009 mediante el cual se realiza el estudio, diseño y construcción de dicho puente se evidencia la violación de la normatividad expedida por la empresa de acueducto, generando riesgo a dicha tubería tanto en la etapa de construcción como en la operación del puente.**

El IDU directamente o por intermedio del contratista del contrato 071 de 2009 realiza una serie de comunicaciones con la EAAB, con el propósito de obtener la viabilidad del diseño y construcción de la solución a la intersección Avenida Germán Arciniegas (carrera 11) con Avenida Laureano Gómez (Carrera 9) –NQS, puesto que se encuentran enmarcadas dentro del perímetro de protección de la red matriz 60" Tibitoc - Usaquen. Oficios que se anexan y analizan con el fin de establecer si existió la articulación necesaria que requieren este tipo de intervenciones.

Oficio 219-009-09 del 03/12/2009 radicado EAAB No.098253 en la misma fecha. Por parte del consultor del IDU, INTERSECCION VALORIZACION BOGOTA 25, dirigida a la EAAB solicitando acompañamiento para realizar perforaciones profundas de exploración Geotécnica cercanas a la Red Matriz en las ejecuciones de obra de tres puntos, donde en la segunda viñeta se establece "Intersección de la Av. Germán Arciniegas (carrera 11) por Av. Laureano Gómez (carrera 9)"; pero no es explícito que tipo de intervención van a realizar (deprimido en la carrera 9 Alternativa 1, elevado de la carrera 9 sobre la carrera 11, Alternativa 2 ; y elevado de la carrera 11 sobre la carrera 9, Alternativa 3). Si bien el contratista ejecutor realiza invitación a la EAAB no le clarifica el propósito de tales perforaciones.



Santafé de Bogotá, diciembre 3 de 2009

219-009-09

Señores:

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**  
Atn. Dr. Mauricio Jiménez  
Director de Redes Matrices  
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra IDU 071 de 2009  
Asunto: Nombramiento delegado EAAB

Cordial saludo.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ha designado a la UT Intersección Valorización Bogotá 25 para ejecutar el contrato de la referencia, cuyo objeto incluye los siguientes alcances, Estudios, Diseños y Construcción de las siguientes obras:

- Intersección de la Avenida Paseo Country (Carrera 15) con la Avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100).
- Intersección de Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) por Avenida Laureano Gómez (Carrera 9ª.).
- Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (Carrera 9ª.).

En desarrollo de estos contratos se hace indispensable efectuar perforaciones profundas de exploración geotécnica, algunas de las cuales se deben realizar en puntos cercanos a redes matrices existentes en la zona, en consecuencia les solicitamos comedidamente se designe de su parte, el delegado que permita interactuar en la ejecución coordinada de estos trabajos.



Para tal efecto adjuntamos el plano de ubicación de las perforaciones a realizar y el cronograma de ejecución de las mismas.

Quedamos atentos a solucionar cualquier inquietud que a este respecto se genere.

Atentamente,



Ing. Carlos Cortes Guzmán  
Director de Obra  
UT Intersección Valorización Bogotá 25

CC: Ing. Álvaro León - Coordinador Contrato - IDU  
Archivo



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ANEXOS DE DOCUMENTOS DE ENTRADA Y SALIDA

FECHA RECIBIDO	03-12-09					
NUMERO DE RADICACIÓN ENTRADA O SALIDA	098253			FECHA CREACIÓN DEL CONSECUTIVO	03/12/09	
TIPO DE CORREO	Certificado		Notificado		Motorizado	
TIPO ANEXO-CANTIDAD	Folios	CD	Libro	Planos	Video	Otros
				02		
ÁREA	0730					
TELEFONO/EXT.						

Observaciones: Sin Verificación

Vicema B  
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE QUIEN ENTREGA  
Registro o Cédula

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE QUIEN RECIBE  
Registro o Cédula

Formulario: 3GD102602 - 01

3GD650564 - 01

acueducto Calle 22 C # 40 - 99 PBX: (571) 244 7000 - Bogotá, D.C - Colombia. www.acueductobogota.com.co e-mail: info@acueducto.com.co

Oficio 25400-2009 3175 EAAB del 21/12/2009 radicado en el IDU el 22 de diciembre de 2009, donde el acueducto informa el nombre del delegado que hará el acompañamiento para los apiques en los puntos solicitados. En dicha respuesta se evidencia que la EAAB envía un funcionario y recomienda conocer a profundidad los planos record de la red matriz para evitar daños sobre la línea Tibitóc-Usaquén sin hacer referencia al tipo de obra a ejecutar por parte del IDU.





25400-2009

Bogotá, D. C.

E 31753

121 DIC 2009



Doctora  
**CARMEN ELENA LOPERA FIESCO**  
Director Técnico de Construcciones  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,**  
Calle 22 No. 6-67  
Tel. 3 36 66 60  
Ciudad

**Asunto: E-2009-098253 / CONTRATO IDU  
071 de 2009 / PROYECTO 160, 102 Y 103.  
NOMBRAMIENTO DELEGADO EAAB Y  
ACOMPANAMIENTO EN APIQUES.**

Cordial Saludo Dra. Carmen:

En atención a la comunicación de la Unión Temporal Intersección Valorización Bogotá 25 No. 219-009-09, radicada con el número E-2009-098253, en el cual solicitan el acompañamiento para la realización de perforaciones profundas para exploración geotécnica, algunas muy cerca a redes matrices y a su vez, el nombramiento de un delegado por parte de la DRMA para interactuar y coordinar los trabajos en el Contrato de Estudios, Diseños y Construcción de las siguientes obras:

- Intersección de la Avenida Paseo Country (Carrera 15) con la Avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100)
- Intersección de Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) por Avenida Laureano Gómez (Carrera 9ª).
- Avenida Germán Arciniegas (Carrera 119 desde Calle 106 hasta Avenida Laureano Gómez (Carrera 9ª).

De acuerdo con la programación que adjuntan en el oficio remitido, donde programan las perforaciones durante todo el mes de diciembre de 2009, me permito solicitarles que antes de iniciar los trabajos, deben consultar en la Planoteca de la Empresa de Acueducto los planos record de las redes matrices de acueducto para insertar esa información en los planos de localización de sondeos y poder identificar lo





**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.






más exacto posible la cercanía a las redes matrices de acueducto. El código para consultar es CC9003 para la Línea de Ø60" Tibitoc-Usaquén.

No obstante es preciso informar que los posibles daños o afectaciones causados a las redes matrices durante las investigaciones o durante la fase de construcción serán a cargo de la firma Contratista del IDU y en el caso, de presentarse algún daño sobre la red matriz se deberá informar inmediatamente a la Línea 116 y al Delegado por parte de la DRMA el ingeniero Henry Vicente Méndez Carmona al Teléfono 3447000 Ext. 4462 y celular 3105664134

Atentamente,

  
**MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**  
Director Red Matriz Acueducto

Copias: CAU IDU VALORIZACIÓN PROYECTO 102, 103 y 180 - Intersecciones Kr 15 con CL 100 y Kr 11 con Kr 9 - Consecutivo

Elaboró:  Sandra María Rodríguez R. Profesional División Apoyo Técnico  
Revisó:  Henry Vicente Méndez C. Profesional División Apoyo Técnico  
Aprobó:  Fabián Santa López. Jefe División Apoyo Técnico

**BOG** GOBIERNO DE LA CIUDAD  
BOGOTÁ

Página 2 de 2

Nueva nomenclatura: Av. Calle 24 # 37 - 15 PBX: (571) 344 7000 - Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)

**acueducto**  
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
FORMA ÚNICA PARA CORREO EMPRESA  
MENSALERIA MOTORIZADA

GERENCIA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

ITEM	FECHA	DEPENDENCIA	CENTRO COSTO	No. CONSECUTIVO	No. FOLIOS	ANEJOS	NOMBRE DEL USUARIO O ENTIDAD	DIRECCIÓN	RECIBIDO POR:	No. RAD EMB
1	22-06-09	Dirección Red Matriz	25410	3178	1	0	Carmen Elena Lopez IDU	Calle 22 No. 16-27 Tel. 311-48 86 60	22.06.2009	
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

DIRECTOR ADMON. DOCUMENTAL \_\_\_\_\_  
 TOTAL DE ENVIOS: 1  
 NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: REG.  
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE: REG.  
 MENSALERO DE REPARTO: MOVIL:  
 ANGELICA BERNAL  
 Dirección Red Matriz Acueducto.  
 Ext. 7137

Adreco  
 22 1209

En el Oficio DC-031-14-10 emitido por la UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACION BOGOTA 25, solicitando un concepto de viabilidad a la solución de la intersección de la carrera 9 con carrera 11 por parte de la Dirección Red Matriz Acueducto, se evidencia que dicha solución consiste en un puente que eleva la Carrera 11 sobre Avenida 9 y el corredor férreo. Planteándose diseñar una luz de 66m para cumplir la distancia mínima de 8 metros "...a obras permanentes como son las Zapatas del puente...". Adicionalmente en el plano se muestra la altura (gálibo) a la que quedaría la estructura del puente del terreno natural y de la tubería.

Bogotá D.C., Marzo 5 de 2010

DC-031-14-10

**Ingeniero Mauricio Jiménez**

**Director Red Matriz**

**EAAB**

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, actualmente el IDU está ejecutando el contrato de Diseño y Construcción No. 071 de 2009 para mejorar las condiciones del tránsito en las intersecciones de la Calle 100 con Carrera 15 y de la Carrera 11 con la Avenida 9. La etapa inicial del contrato contempla los estudios y diseños de detalle de las obras.

La solución prevista en la intersección de la Carrera 11 con la Avenida 9 consiste en un puente que eleva la Carrera 11 sobre Avenida 9 y el corredor férreo. En el corredor del puente se encuentra la conducción de agua potable Línea Tibitóc de 60" de diámetro y la atarjea que pasa las aguas transportadas por el Canal Molinos bajo la Carrera 11.

Por lo estrecho del corredor vial de la Carrera 11 para albergar el puente, y lo irregular del trazado de la línea Tibitóc, es inevitable que un corto tramo de dicha conducción quede bajo el puente, y para cumplir con la distancia mínima establecida en la norma NS-139 de las EAAB de 8m a obras permanentes como son las zapatas del puente se requiere diseñar una luz de 66m. La situación planteada se puede observar en el plano anexo, donde se muestra la altura (gálibo) a la que quedaría la estructura del puente del terreno natural y de la tubería.

Considerando lo vital que es la conducción de Tibitóc para el sistema de abasto de la ciudad, solicitamos su concepto de viabilidad respecto a la solución planteada.

UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 025  
Diagonal 61B No 18-41 Bogotá D.C.

*per oficio  
Respuesta #1*

Agradezco de antemano su colaboración y quedo dispuesto a aclarar cualquier duda al respecto.

Atentamente


*Henry Sánchez Rodríguez*

Henry Sánchez Rodríguez  
Director de Estudios y diseños  
Unión Temporal Intersección Valorización Bogotá 25

CC Héctor Saavedra  
CC Alvaro León  
CC Carlos Cortés  
CC Archivo

Director Técnico de Diseño IDU  
Coordinador Contrato IDU 071 DE 2009  
Director de obra U.T.

UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 025  
Diagonal 618 No 18-41 Bogotá D.C.


 <p><b>acueducto</b> AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ</p>	<p><b>CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA</b></p>	<p><b>RADICACION</b> E-2010-018255 08/03/2010 12:12 p.m. Radicación</p>
		<p>Nombre del Remitente: INTERSECCION VALORIZACION BOGOTA 25 Dirección de correspondencia: DIAGONAL 618 18 41 Teléfono: 7511589</p>
<p>Asunto: SOLICITUD ANEXA PLANO Centro Gestor: 0730-2J Tipo de solicitud: Solicitud Consecutivo Externo: 031-14-10 Número de Folios: 2 Contiene Anexos Físicos <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Zona SAP</p>	<p>Cuenta Contrato: Área: Dirección Red Matriz Acueducto Tipo de Fijio: <input checked="" type="radio"/> Normal Documento referenciado: Es una Tuteia? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Contactos en SAP:</p>	

Radicó: Robel Antonio Aya Salazar

Oficio 25400-2010-0886 EAAB del 17/03/2010 radicado en el IDU el 18 de marzo de 2010. En este el Acueducto niega la viabilidad técnica y le plantea al IDU que el plano

enviado contiene información importante en forma casi ilegible, pero con el propósito de coadyuvar a la obra, manifiesta que la altura de la rasante a la cota inferior del puente (galibo) entre los ejes No. 4 y 5 no es suficiente para garantizar los trabajos de excavación en caso de mantenimiento de la Red, el cual deber mínimo de 7.0 metros, situación que afecta desde la abscisa Ko + 180 a la Ko +215, es decir en 35 metros; en caso contrario se deberá modificar el alineamiento. Además le recuerda que cualquier tipo de intervención deberá estar contemplada bajo las normas técnicas SISTEC de la EAAB. Adicionalmente se manifiesta que cualquier daño en la Red Matriz, será a cargo de la firma contratista del IDU. Vale precisar que el acueducto no manifiesta incumplimiento de la norma NS-139 respecto a los 8 metros que deben quedar entre los apoyos del puente y la red matriz de tubería 60". Revisado dicho plano se observa que el diseño enviado al acueducto cumple este aspecto.

N/A



25400-2010- 0886 -  
Bogotá, D. C. 7 MAR 2010

Doctora  
**CARMEN HELENA LOPERA**  
Directora Técnica de Construcciones  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**  
Calle 22 No. 6 - 27  
Tel: 3386660  
Bogotá D.C.


BOGOTÁ  
ACUEDUCTO  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
CALLE 22 NO. 6 - 27  
TEL: 3386660  
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Oficio DC-031-14-10. Radicado E-2010-018255 - Contrato IDU-71-2009 "Estudios, Diseño y Construcción de las Obras: Intersección Av. Paseo del Country (Kr 15) por Av. Carlos Lleras (Cl 100), Intersección Av. Germán Arciniegas (Kr 11) por Av. Laureano Gómez (Kr 9), Av. Germán Arciniegas (Kr 11) entre Calle 106 y Av. Laureano Gómez (Kr 9)" - Revisión solución prevista sobre la AK9 x Kr 11.

Cordial saludo Doctora Carmen Helena:

En atención a la comunicación DC-031-14-10, con radicado E-2010-018255 emitida por la UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 25 en la que presentaron la solución de la intersección de la AK 9 con Kr 11 para concepto por parte de la Dirección Red Matriz Acueducto, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

- Para la solución planteada consistente en la construcción de un puente que eleva la Carrera 11 sobre la AK 9, la vía férrea y la red matriz Tibitoc - Usaquén de Ø60", de acuerdo con el plano presentado, informamos que entre los ejes 4 y 5 el galibo no es suficiente para garantizar los trabajos de excavación, en una eventual reparación de la conducción, ya que para la profundidad a la que se encuentra la tubería de Ø60" CCP, el peso que presenta, la longitud del dispositivo para amarre e izado fuera de la zanja (estrobocable de acero) y la maquinaria de alta especificación necesaria para esta labor (retroexcavadora de 20 ton), la altura necesaria para realizar esta actividad, debajo del puente, correspondería a 7.0 m. Por tal razón, no puede quedar ubicado en el alineamiento presentado.
- La escala presentada en el "Perfil puente Carrera 11 con Avenida Novena" no parece corresponder a la escala indicada, además de contener información prácticamente ilegible. Sin embargo, se revisó la información propositivamente.
- Para la luz del puente comprendida entre las abscisas KO+180 a KO+215, deberá verificarse el galibo con el fin de determinar la facilidad para el acceso y



Nueva nomenclatura: Av. Calle 24 # 37 - 15 · PBX: (571) 344 7000 · Bogotá, D.C. - Colombia  
www.acueducto.com.co





mantenimiento, y si no se cuenta con la altura mínima de 7.0 m debe modificarse su alineamiento.

Adicionalmente, informamos que de acuerdo con solicitud de la Unión Temporal, desde el jueves 11 de marzo de 2010 se está adelantando el acompañamiento por parte de la Empresa para la ejecución de tres apiques en el sector de la Carrera 11 con AK 9, los cuales se proyectan finalizar el martes 16 de marzo de 2010.

Es importante recordar que cualquier tipo de intervención deberá estar contemplada bajo las normas técnicas SISTEC de la Empresa.

Igualmente, se aclara que la reparación de eventuales daños a la red matriz causados durante las investigaciones o durante la fase de construcción será a cargo de la firma UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 25.

El Contratista del IDU (UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 25) deberá contemplar la información consignada en los Planos de Obra Construida de la línea Tibitoc - Usaquén de diámetro 60" en CCP y la verificación de las profundidades de la red con los apiques realizados, para la presentación de las alternativas que se requieran realizar de acuerdo con lo aquí consignado.

Quedamos en espera de cualquier inquietud.

Atentamente,



MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA  
Director Red Matriz Acueducto

Anexos: No presenta

Copia: Consecutivo / IDU - VALORIZACIÓN - OBRA 102 INTERSECCIÓN AK 9 x KR 11  
Henry Sánchez Rodríguez, Director de Estudios - U. T. INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 25 -  
Diagonal 61 B No. 16 - 41

Elaboró / Revisó: Henry Vicente Méndez C. - División de Apoyo Técnico *HVM*  
Aprobó: Guillermo Naranjo Leal - Jefe de División Apoyo Técnico (E)

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Nueva nomenclatura: Av. Calle 24 # 37 - 15 · PBX: (571) 344 7000 · Bogotá, D.C. - Colombia

30.010-102-00

www.acueducto.com.co

**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

GERENCIA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES  
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

FORMATO UNICO PARA CORREO EMPRESA  
CORREO MOTORIZADO

ITEM	FECHA	DEPENDENCIA	CENTRO COSTO	No. CONSECUTIVO	No. FOLIOS	ANEXOS	NOMBRE DEL USUARIO O ENTIDAD	DIRECCIÓN	RECIBIDO POR:	No. RAD. EAAB
1	18-Mar-10	Dirección Red Matriz	25400	0886	2	0	Carmen Elizabeth IDU	CI 22 No. 6-27	<i>[Handwritten signature]</i>	
2										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

DIRECTOR ADMON. DOCUMENTAL

TOTAL DE ENVIOS

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE *[Handwritten signature]*

MENSAJERO DE REPARTO *[Handwritten signature]*  
18-03-10

ANGELICA BERNAL  
Dirección Red Matriz Acueducto  
Ext. 7137

Oficio IDU-23555 DTD-315 del 05/04/10 radicado con número 026991 EAAB el 8 de abril de 2010. Dirigido al Director Red Matriz Mauricio Jiménez Aldana de la EAAB por medio del cual el IDU solicita a la EAAB la reevaluación del concepto emitido sobre la línea Tibitoc-Usaquén 60", ya que el contratista ha analizado las diferentes soluciones del proyecto debido a las limitaciones que tiene este, por la existencia en su área de influencia la red matriz de 60", el contratista planteó diferentes soluciones a los diseños, primero en desplazamientos de localización de la planta geométrica y finalmente en la definición de la solución estructural, con el fin de no interferir el proyecto con la red matriz de 60" línea Tibitoc-Usaquén, a la altura de la Av. Carrera 11 con Av. Carrera 9. Adicionalmente anexa un nuevo diseño de un puente atirantado con luz entre apoyos principales de 100 metros entre apoyos principales y dos (2) luces laterales de 58 y 50 metros entre apoyos secundarios respectivamente, **esto con el fin de alejar en 8 metros los apoyos del puente, de la Red Matriz existente de 60"**. Adicionalmente se expone que quedan dentro de la línea del puente aproximadamente 31,5 metros de tubería, los cuales respecto al galibo están en su punto más crítico a 2,35 metros y que sumados a los 1,39 metros entre la rasante de terreno y la cota clave de la tubería da una altura libre para el mantenimiento de 3,74 metros.

Cabe señalar, que observado el diseño del puente atirantado presentado por el IDU a la EAAB se observa que el apoyo principal ubicado en la parte occidental de la carrera 9 (el más cercano a la red matriz) cumple con la distancia exigida por la norma NS-139.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

**DESARROLLO URBANO**

**IDU-23555** DTD-315

Al responder cite este número

Bogotá, 05 de Abril de 2010

Doctor  
**MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**  
Director Red Matriz de Acueducto  
**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-ESP**  
Avenida Calle 24 No. 37 – 15  
Ciudad

**REF:** Convenio 010 de 2008 – Contrato IDU-071-2009 - Solicitud de reevaluación del concepto emitido sobre la Línea Tibitoc – Usaquén 60”, mediante el Oficio EAAB No. 25400-2010-0886 del 17 de Marzo de 2010, radicado IDU-021986 del 18 de Marzo de 2010. Proyecto de Valorización. Intersección de la Av. Carrera 11 por Av. Carrera 9.

Respetado Doctor Jiménez:

De acuerdo al Contrato IDU-071-2009 celebrado entre el IDU y la firma UNIÓN TEMPORAL INTERSECCIÓN VALORIZACIÓN BOGOTÁ 25, el contratista ha venido presentando al IDU los estudios y diseños de la Intersección de la Av. Germán Arciniegas (Carrera 11) por la Av. Laureano Gómez (Av. Carrera 9) en Bogotá. Una vez analizadas las diferentes soluciones del proyecto, debido a las limitaciones que tiene dicho proyecto, por la existencia en su área de influencia, de la red matriz de 60” Línea Tibitoc – Usaquén, el contratista planteó diferentes soluciones a los diseños, primero en desplazamientos de la localización de la planta geométrica y finalmente en la definición de la solución estructural, con el fin de no interferir el proyecto con la red matriz de 60” - Línea Tibitoc – Usaquén, a la altura de la Av. Carrera 11 con Av. Carrera 9.

De acuerdo con lo anterior, se presentó inicialmente una estructura convencional con varias luces, donde parte de la tubería quedaba bajo una de las luces del puente, y los apoyos se ubicaban a menos de 8 metros de distancia a la tubería. Esta alternativa, con mejoras en la ubicación de apoyos para cumplir con la distancia mínima de 8 metros, se presentó a la EAAB, presentación sobre la cual la EAAB emite respuesta mediante el oficio de la referencia, solicitando dejar un gálibo vertical libre de 7 metros entre el puente y el terreno natural.

El contratista presenta al IDU una nueva solución estructural, por lo que este Instituto realiza a continuación los siguientes planteamientos, con el fin de que sea revaluado por parte del EAAB dicho concepto, y el contratista pueda continuar con el desarrollo de los diseños y de las obras, dada la modalidad del contrato, el cual contempla las dos etapas con el mismo contratista:

1. Con el objeto de mitigar los impactos que el proyecto pueda tener sobre la tubería de tibitoc, se ha diseñado un puente extradosado (atirantado), con 100 metros de luz máxima



Calle 22 N° 6 - 27 Tel. 338 66 60 [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

**IDU-23555** DTD-315

Al responder cite este número

entre apoyos principales y dos luces laterales de 58 metros y 50 metros entre apoyos secundarios respectivamente, esto con el fin de alejar en 8 metros los apoyos del puente, de la red matriz existente de 60" - Línea Tibitoc - Usaquéen, en cumplimiento a la norma NS - 139 de la EAAB, e igualmente no dejar la tubería en zona de terraplenes, y así mismo permitir el acceso bajo la luz del puente donde quedará la tubería, para su mantenimiento.

2. De esta forma y con la nueva solución estructural, la longitud de tubería que quedaría bajo la luz del puente es de tan solo 31.5 metros, con un gálibo mínimo en el punto más crítico, medido desde el terreno natural hasta el nivel interior de la viga, de 2.35 metros. Adicionalmente hay que considerar la altura del relleno existente, el cual desde el terreno natural hasta la cota clave de la tubería de 60" es de aproximadamente 1.39 metros, lo cual da una altura libre total para mantenimiento del orden de 3.74 metros.
3. Este gálibo de 3.74 metros es en el punto más crítico, ya que el gálibo va aumentando a medida que el puente va subiendo, y dada la geometría en "V" de la planta de la tubería, que en ese sitio no atraviesa el puente, sino que entra y sale del mismo en una longitud de 31.5 metros, y en un ancho bajo la estructura de tan solo 6 metros; constructivamente cualquier mantenimiento a la tubería se puede realizar, mediante un proceso constructivo adecuado, el cual puede ser:
  - a. Se puede excavar desde afuera del puente y distante de la tubería, hasta llegar a la cota actual de la tubería. En el área excavada se puede localizar cualquier tipo de maquinaria para realizar la excavación del relleno ubicado encima de la tubería, y apoyada con maquinaria de menores especificaciones, se podrá realizar las maniobras y actividades que por mantenimiento se requieran a la tubería.
  - b. Otro procedimiento sería, que con maquinaria liviana "Bobcat", desde debajo del puente se realizaran las excavaciones necesarias hasta llegar a la tubería, y así realizar el mantenimiento que se requiera.
4. De otra parte, es importante aclarar que dependiendo de las actividades y maniobras que la EAAB deba adelantar en la tubería, estas tendrían dos opciones:
  - a. Si lo que requiere adelantarse en esta pequeña longitud de 31.5 metros, es un mantenimiento a las juntas y a las uniones de los tramos de la tubería, este mantenimiento no requiere de maquinaria pesada, y se puede adelantar con maquinaria pequeña y liviana, en este caso el "Bobcat" serviría.
  - b. Si lo que se requiere es una renovación total del tramo, la renovación debe hacerse antes de sacar del servicio el tramo existente, y por la geometría en planta en "V" de la tubería existente, la renovación, independientemente de la existencia o no del puente, quedaría por fuera del mismo, por lo que no se requeriría trabajar bajo el puente. Por

2



Calle 22 N° 6 - 27 Tel. 338 66 60 [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
**DESARROLLO URBANO**

**IDU-23555** DTD-315

Al responder cite este número

proceso constructivo, se construiría la nueva red totalmente por fuera del puente vehicular proyectado junto con sus empates a la red existente.

5. Considerando que a la fecha no se tiene previsto realizar ni mantenimiento ni renovación de la tubería en este pequeño tramo de 31.5 metros, donde la tubería quedaría bajo puente, y considerando que a la fecha se desconoce la incidencia que tendrá el proyecto metro, que en ese sitio irá deprimido, sobre la tubería de tibatoc existente en el área de influencia de la intersección de la Av. Carrera 11 por Av. Carrera 9, mal haría el Distrito en pretender hoy, realizar por el presente proyecto, un desvío de los 31.5 metros de la red matriz de 80" con las inversiones que esto significa, inversiones que no se encuentran presupuestadas dentro del proyecto de valorización de la referencia.

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, se solicita a la Dirección de Red Matriz de la EAAB que se reevalúe la posición de exigir un gallo de 7m sobre la Línea Tibatoc - Usaquén - 60" entre los apoyos 4 y 5 del puente, y se acoja los planteamientos expuestos en este oficio.

Esperando su pronta respuesta, quedamos pendientes para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

  
**RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**  
Director Técnico de Diseño de Proyectos

C.C.: Ing. Alberto Pallares Gutiérrez - Subdirector Técnico Ejecución Subsistema Vial - IDU.  
Ing. Luis Eduardo Montenegro - Subdirector Técnico de Infraestructura - IDU  
Grupo de Redes - DTD - IDU

Elaboró: Diana Yojana Rojas Ramírez - Especialista Hidráulica Grupo de Redes - DTD - IDU *DJR*

Revisó: Héctor Saavedra Ortiz - Coordinador Grupo Malla Vial - DTD - IDU *AS*

Vo.Bo.: Jorge Humberto Benavides - Coordinador Grupo de Redes - DTD - IDU *JHB*

Anexos: 1 Plano





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ANEXOS DE DOCUMENTOS DE ENTRADA Y SALIDA

FECHA RECIBIDO	08 - ABRIL - 2010					
NUMERO DE RADICACIÓN ENTRADA O SALIDA	026991	FECHA CREACIÓN DEL CONSECUTIVO		08-04-10		
TIPO DE CORREO	Certificado		Notificado		Motorizado	
TIPO ANEXO-CANTIDAD	Folios	CD	Libro	Planos	Video	Otros
				01		
ÁREA	0930					
TELEFONO/EXT.						

Observaciones: Sin Verificación

Viverona B

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

FIRMA DE QUIEN ENTREGA  
Registro o Cédula

FIRMA DE QUIEN RECIBE  
Registro o Cédula

Formato: 3GD102002 - 01

3GD050504 - 01

acueducto Calle 22 C # 40 - 99 - PBX. (571) 344 7000 - Bogotá, D.C - Colombia. www.acueductodebogota.com.co e-mail: info@acueducto.com.co

Oficio 25400-2010-1191 EAAB del 20/04/10 radicado en el IDU el 21 de abril de 2010. Respuesta de Mauricio Jiménez Aldana, Director Red Matriz EAAB al oficio IDU-23555 DTD-315 del 05/04/10 donde la EAAB manifiesta que el galibo sigue presentando incumplimiento generando dificultades en el mantenimiento o reparación en aproximadamente 30 metros de tubería. En este oficio se da una aceptación en la construcción del puente señalado. No obstante se expone que se deberá armonizar la obra de la intersección con el Proyecto de la Primera Línea del Metro. Que si el proyecto Metro en su primera línea, no modifica la línea de la tubería, esta deberá ser sacada del alineamiento y estructura del puente para futuros mantenimientos.

Esta aprobación se da por parte de la EAAB, en razón a lo presentado en el diseño y expresado en el oficio IDU-23555 DTD-315 por parte del Instituto. Es decir que se presenta dificultad únicamente en el tema de mantenimiento de la tubería de la red matriz, lo cual deberá ser superado tan pronto se determine si el proyecto de la primera línea del metro modifica el alineamiento de dicha red. En caso contrario deberá ser a iniciativa del IDU su modificación.

Al establecerse el cumplimiento de la norma NS-139, el instituto de Desarrollo Urbano IDU, se eximio de la exigencia que hace la norma NS-139 respecto a que cuando es inevitable la construcción de puentes con un ancho mínimo de vía inferior al permitido debería realizarse un informe geotécnico detallado para la tubería, que incluya *“...las condiciones de cargas consideradas en el proyecto y su efecto a corto y largo plazo sobre la conducción, dicho estudio deberá plantear diferentes escenarios de carga en tiempo y espacio, igualmente estimar para cada caso las deformaciones elásticas y por consolidación del suelo y evaluar los esfuerzos esperados sobre la conducción, también se deberán plantear obras preventivas y correctivas que garanticen la estabilidad del ducto...”* (Ver Norma Ns-139).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

na



25400-2010-11914  
Bogotá D.C. 20 ABR 2010



Doctor  
**RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**  
Director Técnico de Diseño de Proyectos  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
Calle 22 No. 6 - 27  
Tel: 3388660  
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado E-2010-026991, Oficio IDU-23555 DTD-315 - Contrato IDU-071-2009 - "Estudios, Diseño y Construcción de las Obras Intersección Av. Paseo del Country (Kr 15) por Av. Carlos Lleras (Cl 100); Intersección Av. Germán Arciniegas (Kr 11) por Av. Laureano Gómez (Kr 9); Av. Germán Arciniegas (Kr 11) entre Calle 106 y Av. Laureano Gómez (Kr 9)" - Concepto sobre la afectación de la Línea Tibitoc - Usaquén con el Proyecto Valorización Intersección AK 9 x Kr 11.

Cordial saludo Doctor Daza

En atención a la comunicación IDU-23555 DTD-315, con radicado E-2010-026991 emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, donde presentan la nueva solución planteada consistente en la construcción de un puente (que eleva la Carrera 11 sobre la AK 9, la vía férrea y la red matriz Tibitoc - Usaquén de Ø60") extradosado (atirantado) con 100 m de luz máxima entre apoyos principales y dos luces laterales de 58 m y 50 m entre apoyos secundarios respectivamente, de acuerdo con el plano planta-perfil denominado "Puente Carrera 11 con Avenida 9", nos permitimos indicar lo siguiente:

- El galibo del diseño entre las abscisas K0+160 y K0+190 presenta restricciones para acceder a las labores de mantenimiento teniendo en cuenta que en el evento de presentarse un daño en la red matriz se requeriría de un Kit de reparación de 1.50 m de longitud, el cual tiene un peso aproximado de 1.5 toneladas, y que para llevarlo dentro de la excavación se necesitaría de una maquinaria de mayores especificaciones debido al torque que debe soportar.
- Adicionalmente, la Empresa recomienda que deben armonizarse los diseños para la construcción de la Intersección de la Avenida 9 x Kr 11 con la solución planteada en los diseños del Sistema Metro.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Teléfono: 3388660 - Av. Calle 24 # 37 - 15 - PBX: (571) 344 7000 - Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



- Mientras se define la armonización de los diseños para la construcción de la Intersección con los diseños del Sistema Metro, se puede realizar la construcción del puente presentado sin modificar el alineamiento que presenta la red matriz Tibitoc - Usaquén de Ø60".
- Si una vez armonizados los proyectos mencionados se identifica que los diseños del Sistema Metro no modifican el alineamiento de la red matriz, con el proyecto de la Intersección de la Avenida 9 x Kr 11 se deberá modificar el alineamiento de la red matriz Tibitoc - Usaquén de Ø60", para sacarla por fuera de la afectación del gálibo.

Iguamente, se recuerda que la reparación de eventuales daños a la red matriz causados durante las investigaciones o durante la fase de construcción será a cargo del IDU y/o sus Contratistas.

Quedamos en espera de cualquier inquietud.

Atentamente,

  
**MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA**  
Director: Red Matriz Acueducto

Anexos: No presenta.

Copias: Consecutivo / IDU - VALORIZACIÓN - OBRA 102 INTERSECCIÓN AV. 9 x KR 11  
Ing. Albeno Palares Guzmán - Subdirector Técnico Ejecución Subsistema Vial - IDU  
Ing. Luis Eduardo Monenogre - Subdirector Técnico de Infraestructura - IDU

Elaboró / Revisó: Henry Vicente Méndez C. - División de Apoyo Técnico *HVM*  
Aprobó: Guillermo Naranjo Leal - Jefe de División Apoyo Técnico (E)

**BOG** BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Plaza Bolívar 1500 - Av. Calle 24 # 37 - 15 PBX: (571) 344 7000 Bogotá, D.C. - Colombia  
www.acueducto.com.co



E.A.A.B. 10 ABR 21 1408 27



**acueducto**

AGUA Y AL CANTARILLO DE BOGOTÁ

GERENCIA ADMINISTRATIVA  
DIRECCION SERVICIOS GENERALES  
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

FORMATO UNICO PARA CORREO EMPRESA  
CORREO MOTORIZADO

ITEM	FECHA	DEPENDENCIA	CENTRO CÓDIGO	No. CONSECUTIVO	No. FOLIOS	ANEXOS	NOMBRE DEL USUARIO O ENTIDAD	DIRECCIÓN	RECIBIDO POR:	No. RAD EAAB
1	20-Abr-10	Dirección Red Matriz	25400	1191	1	0	Rafael Herran Daza IDU	C122 No. 6-27 Piso 4 Tel. 3386680 Ext. 1408		
2										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

DIRECTOR ADMON. DOCUMENTAL

TOTAL DE ENVIOS 1

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE

MENSAJERO DE REPARTO

ANGELICA BERNAL *ABN*  
Dirección Red Matriz Acueducto  
Ext. 7137 *7-4-10*

REG.

REG.

MOVIL.

RECIBIDO DE DOCUMENTAL  
E.A.A.B.  
21 ABR 2010  
CORRESPONSABILIDAD RECIBIDA

La comunidad circunvecina a la intersección en la avenida German Arciniegas (carrera 11) con avenida Laureano Gómez (carrera 9 – NQS) presenta una queja ante el Contralor auxiliar el 02 de diciembre de 2010, respecto a la construcción de un elevado en lugar de un deprimido, este ente de control procede en desarrollo del proceso auditor que se adelanta en el IDU; a examinar los documentos atinentes al tema, encontrándose necesario un examen juicioso que permita evidenciar las circunstancias que rodearon las decisiones adoptadas.

Trazado el plan de trabajo, éste permitió evidenciar los detalles hasta aquí señalados; se realizó visita a la EAAB el 25 de enero de 2011 con el fin de establecer si la construcción del puente dentro del contrato 071 de 2009 se estaba realizando con el cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta.

En el acta suscrita la cual se anexa como soporte, se evidencia que la EAAB, observó el 18 de enero de 2011, en visita por ellos efectuada (si se tiene en cuenta la comunicación del 21 de abril de 2010 es decir (9) nueve meses después), que uno de los apoyos y sus pilotes estaba a 4.60 metros de la Red Matriz de acueducto contraviniendo lo establecido en la norma NS-139 de la EAAB, que para el caso es de 7.8 metros de distancia.



Se le preguntó a la EAAB el concepto técnico de la situación, el cual fue respondido mediante oficio de acueducto No. 25400-2011 de enero 28 de 2011 Documentos que también se anexan. En dicha respuesta es evidente la violación del IDU a la norma NS-139 respecto al ancho de vía mínimo. Por lo anterior es evidente que el Consorcio Unión Temporal Valorización 25 incumplió con lo presentado en el diseño anexo al oficio 25400-2010-1191 respecto al apoyo principal del puente atirantado ubicado en el costado occidental de la carrera 9, puesto que en terreno este incumple la distancia mínima que debe tener respecto a la Red Matriz, generando riesgo de daño no controlado sobre una de las tuberías más importantes que transporta el agua potable de la Ciudad Capital. Esto puesto que se pueden generar desplazamientos y rupturas en la tubería.

Por estas razones el 27 de enero de 2011 mediante oficio de acueducto No. 25400-2011-0217; solicita se implemente de inmediato una instrumentación que permita establecer y controlar la línea de la tubería de 60" tanto en la etapa de construcción del puente como en la de operación.

No es admisible desde ningún punto de vista que el instituto de desarrollo urbano presente un oficio con información inexacta y un plano que desvía el monitoreo y control que se le debe hacer a este tipo de intervenciones, obviando el estudio geotécnico exigido para tal efecto dentro de la norma NS-139 por las anteriores razones se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Adicionalmente la construcción de un puente extradadosado (atirantado) genera mayores costos para la Ciudad que el puente convencional presentado inicialmente y con el cual si se cumplía la distancia mínima exigida a la Red Matriz.

La EAAB envía posteriormente un oficio con radicado acueducto No. 25400-2011-0364 el día 11 de febrero de 2011, en el cual le expone al IDU que en visita efectuada ese mismo día encontraron que el Contratista seguía realizando labores de pilotaje en cercanías de la Red Matriz Tibitóc-Usaquén sin atender las observaciones y recomendaciones del acueducto por lo que advierten que hasta tanto no se atiendan las solicitudes realizadas respecto, entre otros, a los planos de diseño entregados por el contratista –IDU- en los cuales se pueda determinar la afectación y espaciamiento final respecto de la Red Matriz de la tubería debidamente aprobados por el IDU; la implementación de un sistema de Instrumentación y Monitoreo de la línea que suministre al acueducto información en tiempo real del comportamiento de la línea bajo las condiciones de construcción del puente; la existencia de un plan de contingencia en caso de presentarse una emergencia con la Red Matriz. Solicita que la información debe estar georreferenciada con las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Mientras ello no suceda recomienda **“suspender la ejecución de actividades alrededor de la línea, tales como pilotaje y similares”**

Este ente de control evidenció mediante acta realizada el día 15 de febrero de 2011 al Coordinador, por parte del IDU, del contrato 071 de 2009 que de 52 pilotes a construir en el eje No. 3 punto crítico se han fundido 48. El viernes 11 de febrero pese a la advertencia de la EAAB, fundieron un (1) pilote y el 16 de febrero de 2011 mientras el coordinador aseveraba que desde el viernes a la fecha no se había fundido ningún pilote, en visita

hecha por el equipo auditor se constataba la fundición de un pilote en el eje No. 3 lugar crítico respecto a la Red Matriz.

Es decir que se realizó la etapa de construcción del apoyo cercano a la tubería sin los estudios necesarios, lo que generó riesgo por parte del IDU, respecto a la línea de tubería de 60" cercana al apoyo del puente, en lo que hace referencia a la etapa constructiva de la cimentación. De otra parte como se señaló anteriormente la Norma NS-139 establece que cuando se requiera por fuerza mayor la construcción de puentes con una distancia de vía inferior a la establecida en la norma se debe efectuar un estudio geotécnico que comprenda escenarios de cargas cerca y en la tubería y las protecciones a realizar. Este estudio debió ser entregado a la EAAB antes de la etapa de construcción, situación que no ocurrió debido a la errónea información presentada por el IDU en la que se afirmaba cumplimiento de la norma. Dicho documento Técnico, según el coordinador del contrato 071 de 2009 con el cual se adelanta la construcción de puente, fue entregado a la EAAB el 17 de febrero de 2011. Sin embargo solicitada la información a la EAAB, este fue radicado el 24 de febrero de 2011 mediante número E-2011-017327. No se explica la falta de rigurosidad del cumplimiento por parte del IDU a las exigencias del área técnica de la EAAB, quien es la responsable de velar por la protección de la Red Matriz de Acueducto que suministra la ciudad.

En este estudio, puesto a disposición de este ente de control, se presentan entre otros, argumentos que buscan justificar que la realización de la cimentación sin el estudio no reportaba ningún riesgo puesto que el método pre- excavado no generó bulbos de presión y por ende problema alguno a la Red Matriz, como lo afirmó la EAAB. Adicionalmente informa que se construirá un muro pantalla cercano a los pilotes próximos a la Red Matriz. *"Dado los antecedentes del fenómeno de pre-consolidación del suelo debido a la subsidencia de los suelos de la sabana en especial en el sector de influencia del proyecto... se puede esperar que estructuras de la magnitud y masa como el puente en mención generarán modificaciones sustanciales en las condiciones iniciales de instalación de la línea Tibitóc-Usaquén- Calle 80, en CCP de 60", que data del año 1956.*"<sup>16</sup>.

Por lo tanto era imprescindible que se hubiese construido primero el muro pantalla y posteriormente la cimentación. Es preciso señalar que en la construcción de los niveles de sótanos del Edificio Santana- Petrobras se presentaron daños en la tubería cercana de la Red Matriz, por lo que la constructora canceló las reparaciones efectuadas, situación que no paso a mayores dada la articulación entre la EAAB y el contratista, lo cual no se pudo evidenciar en el caso motivo del análisis.

A pesar de que dicho estudio está en consideración de la EAAB, no obstante es claro el incumplimiento de la norma de la EAAB, la falta de altura (galibo) para el mantenimiento de la Red Matriz en el tramo bajo el puente y que dicho alineamiento, después de armonizado con la primera Línea del Metro la cual se encuentra en la fase de ingeniería de detalle debe ser modificado y sacado de la estructura del puente. Por último es

---

<sup>16</sup>Oficio Acueducto No. 25400-2011- 0221, aparte de la respuesta técnica de la entidad a la Contraloría Distrital referente a la incidencia de haber construido uno de los apoyos del puente a una distancia menor de los 8.0 metros exigidos por la norma NS-139.

preciso señalar la osadía con que ha actuado el IDU, puesto que bajo argumentos de que la ciudad no puede detener su desarrollo, ha desacatado las recomendaciones realizadas mediante oficios y normas puestas en su conocimiento, por el ente técnico responsable del cuidado y control de la Red Matriz de tubería de 60", la EAAB, y por ende ha puesto en riesgo a la ciudad dada la magnitud que hubiese tenido un posible daño de dicha tubería dentro de la etapa de construcción del pilotaje del apoyo cercano a la Red Matriz.

De otra parte si minimiza las recomendaciones efectuadas por el acueducto respecto a la instrumentación de la línea de tubería georreferenciada puede dar lugar a daños, no atendibles oportunamente, que no solo alteren el suministro de agua para la ciudad sino la estructura del puente allí en construcción puesto que la presión media de 44 metros columna de agua con que viaja el agua en la Red Matriz, es suficiente para alterar el soporte de suelo en donde se encuentra la cimentación pese a ser del tipo profundo (aprox.47 metros de profundidad). Por las anteriores razones, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

No cabe duda que actuaciones como las descritas, van en contravía de los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad, entre otros y de igual forma de la Ley 80 de 1993, artículo 3º **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”**.

No es entendible como se podrían proteger los recursos de la administración pública, cuando se llevan a cabo ejecución de proyectos sin cumplir con las normas exigidas y requeridas por la EAAB, como entidad responsable de los ductos y redes matrices para el suministro y conservación de los servicios de Acueducto de la ciudad; con estas omisiones se ponen en riesgo de manera irresponsable no solamente la estructura de la red, sino la estabilidad, durabilidad y eficiente inversión de los recursos estatales.

En la misma Ley 80 de 1993, en su artículo 26 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, numeral 4o. precisa: **“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ningún particular podría actuar como aquí lo está haciendo el IDU, a sabiendas que las obras realizadas no tienen garantía de permanencia, durabilidad, consistencia y estabilidad por las omisiones de atender los requerimientos y recomendaciones de la EAAB, aquí no se está actuando con diligencia, prudencia, cuidado y responsabilidad para proteger los recursos públicos, al contrario se están poniendo en inminente riesgo las obras construidas, a corto plazo la afectación de la movilidad y un incuestionable potencial detrimento patrimonial en los recursos invertidos.

Las actuaciones antes descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, artículo 26 numeral 4; Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1.

***3.1.9.4.4. Hallazgo administrativo por que Sin la entrega por parte del Ministerio de Defensa de los 20.191 M2 del predio del cantón norte que fue adquirido por el IDU el 8 de marzo de 2004, se está obstaculizando la construcción de un bien de beneficio público importante para la movilidad de la ciudad como lo es la prolongación de la carrera 11 desde la calle 100 hasta la 106, e igualmente se estará restringiendo el uso normal del puente elevado que se construye en la intersección EN LA AVENIDA GERMAN ARCINIÉGAS (CARRERA 11) CON AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (CARRERA 9 – NQS), obstaculizando de manera importante la solución a un problema de movilidad que reclama la ciudad desde hace cerca de dos décadas. Es importante que la administración distrital y la Nación, busquen al margen del proceso litigioso iniciado por el Ministerio de Defensa la entrega inmediata del predio porque aquí a quien se perjudica no es al IDU sino a la comunidad en general.***

Al adoptar como solución a la intersección un elevado en la avenida Germán Arciniegas (carrera 11) con avenida Laureano Gómez (carrera 9 – NQS-proyecto 102, las razones manifestadas por esta Contraloría para la inviabilidad de la alternativa 3 establecida mediante el contrato 037 de 2006 (etapa de factibilidad) presentadas en el hallazgo número 1 del presente control de advertencia están presentes; pese que la solución propuesta no corresponde a dicha alternativa, la construcción de un puente elevado en la carrera 11 sobre la carrera 9 encuentra las mismas situaciones allí establecidas.

A continuación se presenta un breve resumen de las dificultades que se tienen para la construcción de la prolongación de la carrera 11 entre las calles 100 y 106.

En los Acuerdos 25 de 1995, se prevé la financiación de la conexión de la carrera 11 entre calles 100 y 106 tramo que corresponde a predios del cantón norte, obras que quince (15) años después no han podido ejecutarse porque los predios no han sido entregados por el Ministerio de Defensa para iniciar su construcción.

La Carrera 11 inicia su trazado en la Avenida Callejas (Calle 127) y finaliza en la Calle 64, atravesando los predios del Cantón Norte entre las Calles 100 y 106. La Carrera 11 **fue clasificada como vía del sistema arterial** por el Acuerdo 2 de 1980 así:

*“3. Las Vías del Sistema Arterial de Tipo V-3 son las siguientes*

...

*Longitudinales:*

...

*V-3, L-3 (Secundaria) CARRERA 11*

*Comienza en la Avenida Callejas al occidente de la vía férrea y se dirige al sur - occidente por la zona prevista en la urbanización Santa Bárbara Central; continúa en la misma dirección, cruza la línea del ferrocarril, la urbanización Francisco Miranda y **los predios del Cantón Norte** para encontrar la actual carrera 11 a la altura de la Avenida 100; continúa por su trazado actual hasta encontrar la Calle 64”.*

Con el fin de dar continuidad a esta vía que se encuentra interrumpida a la altura de la calle 100, predios del Cantón Norte, el Acuerdo 25 de 1995, estableció “el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo 1995-1998 “Formar Ciudad” ...”, que **incorporó dentro del Plan de Obras la construcción de la Conexión de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106, tramo en que se interrumpe la carrera 11 por corresponder a predios que forman parte del Cantón Norte**, en el cual se definió que para la obra “Conexión Cr. 11 entre Cl 100-106” el monto distribuible de \$2.907.879.421<sup>17</sup><sup>18</sup>. De igual manera quedó establecido en el Acuerdo 9 de 1998 y en el Acuerdo 41 de 2001.

Por lo ordenado en el Acuerdo 25 de 1995, el IDU suscribió el Contrato 238 en el año 1998, con la firma Vanegas y Garzón Ltda., para “contratar los estudios y diseños del tapón Carrera 11 entre Calles 100 y 106 hasta su conexión con la N.Q.S.” por un valor de \$69.840.770.

Por razones de utilidad pública e interés social el Alcalde Mayor mediante el Decreto 204 del 03 de Julio de 2003 declaró la existencia de las condiciones de urgencia señaladas en el artículo 65 de la ley 388 de 1997 para adelantar la adquisición de los inmuebles, requeridos en la ejecución de varios proyectos viales y de espacio público entre los que se cuenta la conexión de la carrera 11 entre calles 100 y 106.

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU expidió la resolución 11444 del 18 de Noviembre de 2003 por la que se determinó por procedimiento de expropiación administrativa la adquisición del predio ubicado en la Avenida 7ª N. 104- 71 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral UQ 102 A7 1 y matrícula inmobiliaria 50N-896453, que tiene un área de 20.191.47 M<sup>2</sup> de terreno, conforme al registro topográfico N. 34055 de Octubre de 2002, cuyo titular de derechos reales era La Nación, Ministerio de Defensa Nacional. De acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el termino para la enajenación voluntaria venció el 23 de enero de 2004, fecha en la que no se había llegado a un acuerdo formal, motivo por el cual se dispone la expropiación administrativa.

En el año 2004, seis (6) años después, el IDU suscribió con el Consorcio Calle 106, el Contrato 137 para realizar la “actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los Estudios y Diseños de la Avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) entre Avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) hasta la Calle 106, en Bogotá D.C.”, por un valor de \$167.187.695. Los productos de este contrato, fueron a probados por las empresas respectivas.

---

<sup>17</sup>

<sup>18</sup> Acuerdo 25 de 1995: Anexo 1 – Obras a financiar con valorización local – pesos 1995



La adquisición por expropiación administrativa del predio anteriormente citado, se lleva a cabo por medio de la resolución número 2339 del 08 de Marzo de 2004 expedida por la Directora Técnica de Predios del IDU, por un valor del precio indemnizatorio de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.648.693.087).

Se interpuso una Acción Popular Número 2009-116 Instaurada por Aura Milena Muños Castro Contra IDU y Ministerio de Defensa Nacional Radicada inicialmente en el Juzgado 16 Administrativo del Circuito Distrital de Bogotá bajo el No 2009-116 y enviada posteriormente por el Juzgado del conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección primera Sub sección A de Conformidad con lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010 y devuelta por este al Juzgado primigenio. Por tal situación este ente de control efectuó visita administrativa con el fin de indagar el objeto y estado de la misma, encontrándose:

<b>“DIRECCION SECTOR MOVILIDAD ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA 02/03/2011</b>	
<b>SUJETO DE CONTROL: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</b>	
<b>PARTICIPANTES POR LA CONTRALORIA:</b>  <b>ING. OSCAR SANCHEZ GAITAN</b>	  Auditor
<b>PARTICIPANTES POR EL IDU:</b> Miriam Lizarazo Arocha	Directora Técnica de Gestión Judicial.

En Bogotá D.C., siendo las 4:00 P.M. del día (02) de Marzo de dos mil once (2011), en la Dirección Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, ubicada en la Calle 20 Número 9-20, Piso 6, se reunieron Miriam Lizarazo Arocha Directora Técnica de Gestión Judicial por parte del IDU y por parte de la Contraloría de Bogotá el ingeniero Oscar Sánchez, para la visita relacionada con la Acción Popular Número 2009-116 Instaurada por Aura Milena Muños Castro Contra IDU y Ministerio de Defensa Nacional Radicada inicialmente en el Juzgado 16 Administrativo del Circuito Distrital de Bogotá bajo el No 2009-116 y enviada posteriormente por el Juzgado del conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección primera Sub sección A de Conformidad con lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010 y devuelta por este al Juzgado primigenio

1. **PREGUNTA:** Sírvase informar a este ente de control de manera sucinta las acciones realizadas por el IDU en torno a la Acción Popular ya señalada.

2. **RESPUESTA:** La accionante solicita que el IDU reintegre a su patrimonio la suma de \$11.648.693.087, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha en que se realizó el pago del precio indemnizatorio por la expropiación a favor del Ministerio de Defensa y hasta cuando se reintegre dicho valor al erario público.

Lo anterior por cuanto se considera por la accionante que el IDU no consiguió que el Ministerio de Defensa realizara la entrega material de la zona de terreno expropiada, por cuanto no realizó las acciones necesarias para ello, lo que conllevó a que el predio no fuera utilizado para los fines previstos dentro del plazo que establece el artículo 70 de la Ley 388 de 1997 (3 años) y por tal motivo su obligación era venderlo a su anterior propietario o a un tercero.

**ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO:** La demanda se contestó el 7 de mayo de 2009 y en ese escrito se solicitó que se vinculara al Ministerio de Defensa Nacional argumentando que la entrega material del inmueble no ha sido posible por la negativa de este ente. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 16 de febrero de 2010.

El día 16 de febrero de 2010, se llevó a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, pero fue suspendida por solicitud de la apoderada del Distrito Capital. El día 23 de marzo de 2010 se continuó con la audiencia y se declaró fallida por no haberse propuesto fórmulas de arreglo por los sujetos procesales.

Mediante memorial radicado el 23 de marzo de 2010, la Entidad le informó al Despacho que el IDU actualmente adelanta el estudio, diseño y construcción de la obra intersección vial Avenida Germán Arciniegas (AK 11) por Avenida Laureano Gómez (AK 9), y que por tal motivo es indispensable que el Ministerio de Defensa Nacional entregue la zona de terreno que le fue expropiada, ya que de lo contrario el puente vehicular que conectará la Avenida 9 con la Carrera 11 no podrá ser usado. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó al Despacho que decretara de oficio una inspección judicial en el lugar de la obra para demostrar lo informado y el testimonio del señor Álvaro León, coordinador del contrato 71 de 2009.

Posteriormente, por medio de auto del 14 de abril de 2010 se decretaron pruebas. Si bien en este auto se decretó la inspección judicial en la zona de terreno expropiada, en el mismo no se hizo referencia expresa a la solicitud radicada por el IDU el día 23 de marzo de 2010, razón por la cual se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de pruebas, con el fin que el Despacho decidiera sobre lo solicitado por la Entidad. Mediante auto del 28 de abril de 2010, se decidió el recurso de reposición interpuesto y se ordenó reponer la providencia en el sentido de ordenar las pruebas solicitadas por el IDU, es decir la inspección judicial en los terrenos aledaños al Cantón Norte para el día 3 de agosto de 2010 a las 8:00a.m., y el testimonio del señor Álvaro León, coordinador del contrato 71 de 2009, para el día 24 de agosto de 2010 a las 9:20a.m.

Con fecha 2 de agosto de 2010 el juzgado remite el proceso por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1395 del 2010, por ser parte una Entidad del orden Nacional. El 24 de agosto 2010 el Tribunal se niega a conocer dicha acción popular y ordena devolver el expediente al Juzgado de origen. Mediante auto del 23 de septiembre de 2010 dicho Despacho ordena dar cumplimiento a lo resulto por el superior y a su vez señala el 22 de febrero de 2011, para llevar a cabo la inspección judicial previamente decretada, y señala para el 01 de marzo de 2011 el testimonio del señor Álvaro León Coordinador del contrato 71 de 2009, diligencias llevadas a cabo en las fechas programadas por el Despacho Judicial.

En este estado procesal, se continúa con el cierre del debate probatorio, pasando a alegatos de conclusión y posteriormente se tendrá el fallo de primera instancia.

Se anexa por parte del IDU 5 Folios que corresponden a la información de la rama judicial.

En constancia firman;

Por el IDU,

Por la Contraloría Distrital

**MIRIAM LIZARAZO AROCHA**  
Directora Técnica de Gestión Judicial

**OSCAR SANCHEZ GAITAN**  
Auditor"

Es preciso señalar que este ente de control se abstiene de emitir concepto sobre las pretensiones del accionante, dado que corresponden al juez del juzgado donde se encuentra la acción establecer si estas se encuentran ajustadas a la ley.

De la misma forma se interpuso el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Numero 2004-00790 Instaurada por La Nación - Ministerio Nacional de Defensa Nacional

acumulado con el proceso 2006-00143 (Universidad Militar Nueva Granada). La Contraloría de la misma forma que en la acción popular, indagó las circunstancias, objeto y estado de la misma:

<b>“DIRECCION SECTOR MOVILIDAD ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA 07/03/2011</b>	
<b>SUJETO DE CONTROL: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</b>	
<b>PARTICIPANTES POR LA CONTRALORIA:</b>  <b>Doct. LUIS CARLOS GUARIN</b> <b>Subdirector de Infraestructura</b>  <b>Doct. XIMENA ANDREA GAITAN BETANCOURT</b>  <b>ING. OSCAR SANCHEZ GAITAN</b>	<b>Funcionarios Contraloría (Auditores)</b>
<b>PARTICIPANTES POR EL IDU:</b> <b>Miriam Lizarazo Arocha</b>	<b>Directora Técnica de Gestión Judicial.</b>

En Bogotá D.C., siendo las 11:49 A.M. del día (07) de Marzo de dos mil once (2011), en la Dirección Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, ubicada en la Calle 20 Numero 9-20, Piso 6, se reunieron Miriam Lizarazo Arocha Directora Técnica de Gestión Judicial por parte del IDU y por parte de la Contraloría de Bogotá el Abogado Luis Carlos Guarín López Subdirector de Infraestructura, Ingeniera Ximena Gaitán Betancourt e ingeniero Oscar Sánchez, para la visita relacionada con el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Numero 2004-00790 Instaurada por La Nación - Ministerio Nacional de Defensa Nacional acumulado con el proceso 2006-00143 (Universidad Militar Nueva Granada),

**PREGUNTA:** *Sírvase informar a este ente de control de manera sucinta las acciones realizadas por el IDU en torno a la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ya señalada.*

**RESPUESTA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (ACUMULADO)**

**DEMANDADO: IDU**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION PRIMERA-RADICADO: 2004-00790 (ACUMULADO 2006-00143)**

**PRETENSIÓN:** *El Ministerio de Defensa Nacional solicita la declaración de nulidad parcial de la Resolución No. 11444 del 18 de noviembre de 2003 (artículos 4 y 5), de la Resolución No. 2339 del 8 de marzo de 2004 (artículos 2 y 3) y de la Resolución No. 5233 del 21 de abril de 2004 (artículos 1 y 3); artículos que se refieren específicamente al valor de la indemnización y la forma de pago de la misma; resoluciones mediante las cuales se ordenó la expropiación administrativa de una zona de terreno del Cantón Norte para ejecutar la obra de prolongación de la Carrera 11 entre calles 100 y 106.*

*Como consecuencia de la solicitud de declaratoria de nulidad de los artículos de los actos administrativos ya anotados, se solicitó a título de restablecimiento del derecho la realización de un nuevo avalúo de la zona de terreno expropiada, así como el reconocimiento del costo necesario para la construcción*

**de un muro de protección a lo largo de los terrenos que van a colindar con la vía en construcción, y de 10 garitas para seguridad de las instalaciones durante y después de la construcción. Adicionalmente se solicitó la construcción de puentes peatonales en los sitios en los que ello fuera necesario y el reconocimiento del valor de índole estratégico de las instalaciones allí ubicadas para la defensa y seguridad Nacional y Distrital.**

La Universidad Militar Central Nueva Granada, aunque no figuraba en el folio de matrícula inmobiliaria como propietaria del inmueble del cual hace parte la zona de terreno expropiada, también demandó al Instituto de Desarrollo Urbano ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera mediante acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el No. 2006 – 00143. Las pretensiones de ésta demanda son la **declaratoria de nulidad total de todos los actos administrativos** ya anotados y en consecuencia el restablecimiento del supuesto derecho de propiedad de la Universidad Militar Central Nueva Granada sobre la zona de terreno expropiada.

Vale precisar que estas dos demandas, fueron acumuladas por petición de la parte demandada (IDU), mediante la providencia de abril 24 de 2008 proferida por el magistrado Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Barcenas, en la que se ordenó la acumulación del proceso 2006 – 00143 al 2004 – 00790, por estar éste último más adelantado que el primero.

**ACTUACIONES ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO:** En ambos procesos, esto es, 2004 – 790 y 2006 – 143, se contestaron las demandas los días 2 de septiembre de 2005 y 20 de noviembre de 2006 respectivamente. En el caso del Ministerio de Defensa se argumentó que el precio indemnizatorio fue establecido conforme la ley lo dispone, esto es, mediante la elaboración de avalúos comerciales de los inmuebles a adquirir por parte de peritos autorizados para tal fin; que el precio indemnizatorio es una mera compensación que no comprende los costos de readecuación de la parte no expropiada del predio; y que teniendo en cuenta las implicaciones para la seguridad del expropiado se han tomado medidas que permitan mitigar el impacto que genera la expropiación.

En el caso de la Universidad Militar Central Nueva Granada, se argumentó en la contestación de la demanda que dicho ente educativo no debía ser notificado ni tenido en cuenta dentro del proceso de expropiación, **por cuanto no figuraba como propietario del predio a expropiar en el correspondiente certificado de tradición**, así las cosas, no es posible reconocer una indemnización a su favor por la expropiación, **en su calidad de tercero afectado**.

El proceso de la Universidad Militar Central Nueva Granada se encuentra acumulado al del Ministerio de Defensa, y el proceso se encuentra al despacho con la anotación de no haberse rendido por el auxiliar de la justicia el dictamen pericial (Avalúo del bien expropiado) solicitado por el Ministerio. Fecha de ingreso al despacho: 17/11/2010.

Con fecha 29 de junio de 2010 se releva el perito anteriormente designado, en razón a que no presentó el dictamen pericial a él encomendado.

El 3 de noviembre de 2010 el Tribunal ordena abrir incidente de exclusión del auxiliar de la justicia renuente.

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AL DESPACHO DESDE EL 25 DE ENERO DE 2011.

En constancia firman;  
Por el IDU,

Por la Contraloría Distrital

**MIRIAM LIZARAZO AROCHA**  
Directora Técnica de Gestión Judicial

**LUIS CARLOS GUARIN**  
Subdirector de Infraestructura

**OSCAR SANCHEZ GAITAN**

**XIMENA GAITAN BETANCOURT "**

Se concluye por lo anterior que sendas acciones interpuestas están en etapa probatoria de primera instancia. Ello permite concluir a este ente de control que su resolución no está cerca de surtirse.

Han pasado más de seis años desde la fecha de la resolución por medio de la cual el IDU adquiere el terreno, y dicho predio no ha sido entregado al IDU, hecho que preocupa a este ente de control, ya que de no contar con esta área de terreno para la obra de construcción de conexión de la carrera 11 entre calles 100 y 106, e intersección Av. Germán Arciniegas (kr. 11) por Avenida Laureano Gómez (Kr. 9), estos proyectos no presentarían ningún beneficio de movilidad para la ciudad y además la ejecución de estas obras no tendrían el cometido que persigue el IDU, dado que el puente elevado que actualmente se construye en la carrera 11 sobre la Avenida Carrera novena desemboca su flujo vehicular en la calle 106 vía tipo V4 Malla vial intermedia, lo cual no permitiría que la construcción de la solución de la intersección (puente elevado) cumpla con el objetivo de dinamizar la movilidad del sector. Por lo anterior se hace indispensable la construcción de la prolongación de la carrera 11 entre calles 100 y 106 que es donde se ubica dicho predio.

El objetivo de las obras ya nombradas es facilitar y de tal forma que la carrera once se convierta en una Vía Arterial Complementaria y que junto con las carreras séptima y novena se constituyan en el eje de la movilidad de la zona. Por lo anterior es importante que mientras se resuelven las acciones interpuestas se busque un consenso por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que el Ministerio de Defensa entregue el predio para la ejecución de la obra, vital para la ciudad, entre tanto que sean las instancias judiciales quienes resuelvan las pretensiones de los actores, las cuales están a más de 3 años de ser resueltas.

Este ente de control no observa del IDU una actuación diligente, propositiva, dedicada y preocupada para buscar una salida urgente al problema existente; toda vez que la demora en la entrega del predio causará sin lugar a dudas problemas graves de movilidad y potenciales detrimentos patrimoniales a los recursos públicos de la ciudad.

Ante la Acción de Nulidad interpuesta por el Ministerio del Defensa y considerando que lo que pretende el accionante es que se reconsidere el precio con un nuevo avalúo y adecuaciones adicionales, sería conveniente que el IDU solicite de manera respetuosa ante el Juzgado respectivo que se entregue físicamente el bien inmueble indispensable para continuar la construcción de las obras y el IDU acogerá y atenderá las decisiones que se adopten producto del fallo correspondiente, ya que esta demora no solo atrasan, entorpecen y dilatan la ejecución de las obras contratadas, sino que incrementan los costos que han de pagarse a favor del contratista e interventor, todo ello en detrimento de los recursos públicos de la ciudad.

Sobre la Acción de Nulidad interpuesta por la Universidad Militar, también el IDU debe acogerse a la decisión que adopte el ente judicial y defina si tendría o no derecho a oponerse o efectuar reclamación alguna, sin demostrar previamente derecho alguno sobre la propiedad de estos predios.



No es de sobrar recordarle al IDU que en cualquier construcción de obra pública que proyecte, realice o ejecute, debería con anterioridad a efectuar los trámites de contratación pública, tener antes definido el proceso de compra sobre los predios que tengan incidencia en las obras, para evitar como en reiteradas oportunidades se ha venido presentando demoras, atrasos y parálisis en la ejecución de los proyectos, por no tener disponibles y entregados oportuna y previamente a los contratistas los predios requeridos para la construcción de las obras; estas actuaciones irían en contravía de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.** (Resaltado fuera de texto)

Igualmente se estaría en contra de lo consagrado en la misma Ley 80 de 1993, artículos 23, 25 numerales 4 y 7; **Numeral 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Estas improvisaciones también podrían ir en contra de la misma norma en su artículo 26 numeral 2 **“Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”** Y numeral 4 **“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”**

Por lo anterior, es de suma urgencia que el IDU buscando un consenso y salida al problema que se presenta, de manera inmediata le pida al Juzgado que teniendo en cuenta que ya entrego los recursos al Ministerio de Defensa Nacional, este ordene la entrega del inmueble y en cumplimiento de la ley acogerá lo que finalmente decida el organismo judicial. Porque la entrega del bien debe darse, recordando nuevamente que lo que pretende el accionante es reconsideración del valor del avalúo y realización de obras adicionales, considerando que contra la decisión de fondo que es la expropiación administrativa, no existe ninguna pretensión u oposición.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26, numerales 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a y b; Ley 734 de 2002, artículo 1, 2 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.5. Siete (7) Hallazgos administrativos, siete (7) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por cuantía de \$ 254.835.847, por que el IDU en la etapa pre y post contractual del Contrato IDU 063 de 2009 para la construcción del puente peatonal de Meissen ubicado en la Av. Boyacá con Cl 60**

**sur; ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato. Hallazgo comunicado al IDU con oficio de radicado IDU N° 20115260510792, el 11 de mayo de 2011.**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al Proyecto 337 de Valorización Acuerdo 180 de 2005, Contrato de Obra IDU No. 063 de 2009 y Contrato de Interventoría No 070 de 2009, me permito comunicar :

En seguimiento al proyecto de valorización No 337, acuerdo 180 de 2005, **Contrato de Obra IDU No. 063 de 2009** suscrito con el contratista **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA PUENTES PEATONALES 2009** cuyo objeto es la “*Construcción del Puente Peatonal de la Avenida Boyacá con calle 60 sur Meissen, en Bogotá D.C.*”, y el **Contrato de Interventoría No 070 de 2009** la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No 75**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 063 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante resolución 4519 del 4 de noviembre de 2009	IDU-LP-SGI-029-2009
Contratista	Consortio Infraestructura Puentes Peatonales
Integrantes Consorcio	Construcciones Makro S.A.S 50%
	Infraestructura Nacional Ltda 25%
	Juan Pablo Maldonado 10%
	Lavman Ing Ltda 10%
	Yamil Montenegro Calderon 5%
Numero Contrato	063-2009
Valor Inicial del Contrato	\$ 3,365,124,415
Plazo Inicial del Contrato	8 meses
Plazo Transcurrido del Contrato	13 meses
Fecha Inicio	Noviembre 24 de 2009
Fecha de Terminación Inicial	Julio 26 de 2010
Prorroga No 1	4 meses
Prorroga No 2	1 mes
Costo por Mayores Cantidades de Obra	\$ 1.477.702.777
Valor Actual del Contrato	\$ 4.842.827.192
Fecha de Terminación Esperada	Diciembre 23 de 2010
Valor anticipo inicial 40% del valor de la construcción	\$ 1.196.914.276

**CUADRO No 76**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 070 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante resolución 4659 del 11 de noviembre de 2009	PROCESO IDU-CMA-DTC-035-2009
CONTRATISTA	CONSORCIO CRA - DIEGO FONSECA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	Consultores Regionales Asociados CRA 60%
	Diego Fonseca 40%
Número de contrato suscrito el 19 de noviembre de 2009	CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU -070-2009

CONCEPTO	DATOS
VALOR ACTUALIZADO	\$ 476,297,751
PLAZO INICIAL	8 meses
FECHA DE INICIO	24 de noviembre de 2009
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	23 de julio de 2010
ADICIÓN Y PRORROGA No 1 firmada el 23 de julio de 2010	\$214,841,056 y 3 meses
PRORROGA No 2 firmada el 22 de noviembre de 2010	\$31,982,000 por 1 mes
FECHA DE TERMINACIÓN	23 de diciembre de 2010
VALOR TOTAL	\$ 723,120,807

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

**3.1.9.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio once (11) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice “No podrán transcurrir más de cinco (5) días calendario entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación”.**

El contrato No 63 fue firmado el 13 de noviembre de 2009, de acuerdo al Acta No 1 se dio inicio el 24 de noviembre de 2009, es decir transcurrieron once (11) días calendario, situación que contraviene lo estipulado en la cláusula No 9 en el consta lo siguiente: “No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de IDU.”

Algo que podría parecer irrelevante merece toda la atención y es que no puede transgredirse los términos establecidos en el contrato, porque a la postre al no observarse estrictamente el cumplimiento de los plazos establecidos, finalmente conlleva a que se acumulen y atrasen desde el comienzo las metas programadas, en consecuencia cuando se pactan términos y plazos en un contrato es para cumplirlos rigurosamente.

Este aspecto es importante porque nuestro sistema legal sienta la presunción de culpa en el caso del incumplimiento de una obligación. En conclusión, el caso fortuito y la fuerza Mayor son las únicas excusas que el obligado a hacer algo en virtud de un contrato puede dar a la otra parte para justificar su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso. No se le podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso que haya causado el contratista, cuando estas conductas han sido consentidas por la entidad contratante.

Sentencia N° 73001-23-31-000-1997-05495-01(15936) de Sección Tercera, Consejo de Estado del 18 de Marzo de 2004 Magistrado Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE  
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - Normatividad Decreto Ley 222 de 1983 y Ley 80 de 1993.

*“En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la*

*administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones **o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual.** (Negrilla y resaltado fuera de texto). En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvencción o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil (dies interpellat pro homine). En el régimen contractual anterior al previsto por la ley 80 de 1993, la administración pública podía sancionar al contratista por incumplimiento durante la vigencia del contrato; así, si el incumplimiento era parcial y no hacía imposible su ejecución, se imponían multas como medida coercitiva provisional para constreñir el cumplimiento, pero si ese incumplimiento era de mayor entidad, la administración podía darlo por terminado unilateralmente, en forma anticipada, caso en el cual podía declarar la caducidad del contrato, o el incumplimiento del mismo y hacer efectiva, en ambos casos, la cláusula penal pecuniaria. Ello se desprendía de los artículos 71,72 y 73 del decreto ley 222 de 1983. Con la expedición de la ley 80 de 1993, ante las previsiones de su artículo 18, en el sentido de que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista darían lugar a la caducidad del contrato, siempre y cuando aquél afectare de manera grave y directa su ejecución y evidenciare paralización, y frente al artículo 14, que no contempló las multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, entre los poderes excepcionales que podían ejercer las entidades estatales, la jurisprudencia de la sección definió que dichos medios no desaparecieron de la contratación estatal.”*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículo 3, 4 numeral 1; 23, 25, numeral 4, artículo 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.5.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el cronograma y el plan de inversión, se adelantó sin tener en cuenta la disponibilidad de predios por parte del IDU, lo que ocasionó que el contrato no se cumpliera lo estipulado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-029-2009 apéndice G.**

Una vez firmada el acta de inicio el 24 de noviembre de 2009, se comienza la etapa de actividades preliminares la cual tenía un plazo contractual de dos (2) meses, es decir, terminó el 24 de enero de 2010. El 19 de febrero de 2010, la interventoría en el oficio No CRA-0568-10, con radicado IDU No 013294, comunicó el informe de la etapa preliminar. En este informe se presentó el cronograma de obra sin la entrega de los predios, donde se enuncia como fecha de entrega de estos el 1 de marzo de 2010.

El 24 de marzo de 2010, la interventoría en el oficio No CRA-0870-10 con radicado IDU No 023400, manifiesta: "Adjunto enviamos copia de la comunicación CONS-E-01, mediante el cual el contratista informa que a la fecha 15 de marzo de 2009 y radicada en

la interventoría el 18 de marzo de 2010, mediante la cual el contratista informa que a la fecha de la elaboración de su comunicado, no ha recibido respuesta por parte del IDU de la programación de la entrega de predios, **entrega que había sido planteada por el IDU para el 1 de marzo de 2010, fecha que no se cumplió y que ha ocasionado que no se hayan iniciado actividades en los costados occidental y oriental.** En el mismo oficio también manifiesta "...el contratista informa que no le es posible hacer una reprogramación de obra hasta tanto no se tenga un informe definitivo de fechas de entrega de la totalidad de los predios; sin embargo, en el comité de obra realizado el 18 de marzo de 2010, se le solicitó ajustar la programación teniendo en cuenta que los predios del costado oriental serán entregados el 9 de abril de 2010..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, la programación de entrega de predios comenzó el 15 de abril de 2010 es decir ochenta (80) días después del inicio de la etapa de construcción, a continuación se muestra el cuadro de programación de entrega de predios donde se evidenció que había incertidumbre en las fechas de entrega de los estos y estas superaron las fechas contractuales.

**Cuadro No. 80**  
**Programa de entrega programada y real**

No	Predio (RT)	Fecha Programada	Fecha Real de Entrega
1	40045B	30 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010
2	40046A	30 de Mayo de 2010	18 de Junio de 2010
3	40047B	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
4	40048A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
5	40049A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
6	40050A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
7	40051	30 de Julio de 2010	21 de Julio de 2010
8	40052	Indefinida	14 de Septiembre de 2010
9	40053	Indefinida	9 de Septiembre de 2010
10	40054	Indefinida	22 de Septiembre de 2010
11	40055A	30 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010
12	40056	Entregado	15 de Abril de 2010
13	40069	30 de Abril de 2010	21 de Julio de 2010
14	40070	Indefinida	No se adquirio
15	40071	Entregado	15 de Abril de 2010
16	40270A	30 de Junio de 2010	9 de Septiembre de 2010
17	40271	Indefinida	28 de Julio de 2010
18	40428	Indefinida	26 de Julio de 2010
19	40457	15 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

De acuerdo en el pliego de condiciones IDU-LP-SGI-029-2009 apéndice G en el capítulo de Cronograma se enuncia lo siguiente: "El presente **Apéndice G**, denominado **Cronograma de Obra** y definición de **Metas Físicas** de construcción, contiene los



lineamientos de obligatorio cumplimiento para el **Contratista** durante el desarrollo del **Contrato** al que se refiere la Cláusula del **Contrato de Obra PROGRAMACION DE OBRA Y CRONOGRAMA DE METAS FISICAS**.

**El incumplimiento del Cronograma de las Metas Físicas será causal de multas al Contratista en los términos de la Cláusula del Contrato de Obra MULTAS, e incluso puede constituirse en motivo para la declaratoria de caducidad del Contrato.**

Durante las **Actividades Preliminares**, y dos (2) meses antes de iniciar la **Etapas de Construcción**, el **Contratista** deberá presentar una **Programación de Obra** detallada de las obras y un cronograma de **Metas Físicas**, las cuales debe presentar en medio magnético e impreso a la **Interventoría**. La **Programación de Obra** debe contener el programa detallado de obra, utilizando una herramienta computacional tipo Microsoft Project o similar para cada sub-tramo en que divida el **Contratista** el tramo objeto del Contrato. El Programa de cada sub-tramo deberá contener todos los ítems de obra (donde se incluirá: la intervención y las **Metas Físicas** que detallará para pago), que se ejecutarán, con sus precedencias, tiempos de ejecución, determinación de la ruta crítica recursos de personal y requerimientos de equipos necesarios para cumplir el programa de obra propuesto.

El **Contratista** debe tener en cuenta en su programación que el orden de las Intervenciones, debe considerar las siguientes actividades entre otras:

Lo establecido en el **Apéndice F**, denominado especificaciones del **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, que contiene los lineamientos de obligatorio cumplimiento para el **Contratista** al momento de la elaboración e implementación del **Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos** al que se refiere la Cláusula del **Contrato de Obra OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA**;

- La disponibilidad de **predios** previsto por el **IDU**.
- La distribución mensual de pagos dada por el **IDU** en el **Contrato de Obra.**”

La estrategia de primero contratar y al mismo tiempo y/o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos como los señalados anteriormente, no se entreguen las obras completas como fueron concebidas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios, estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata e inicia primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los bienes y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

El IDU no cumple los Fines de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 3: **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

No se atiende de la misma norma el principio de economía, artículo 25, numeral 4o. que establece: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”**

Se entiende que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las mismas, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

En el mismo artículo 25, numeral 12 claramente dice: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia”**.

Esto para significar que en los estudios, diseños y **proyectos requeridos** se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar el acta de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

La compra de predios cuando se trata de contratos de obra pública merece un capítulo aparte, el cual amerita tomar medidas preventivas y correctivas que no impliquen poner en riesgo la ejecución del contrato en los tiempos programados, pues estos son necesarios, indispensables e imprescindibles a la hora de cumplir las metas y ejecutar los proyectos; existen muchos proyectos que se han atrasado como consecuencia de no tener los predios entregados oportunamente al contratista y de manera particular como en el caso reseñado y objeto de análisis en este caso concreto, el predio del Contrato de Obra IDU No. 063 de 2009.

La Contraloría de Bogotá **conmina** al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU” para que en adelante en cualquier caso de contratos de obras públicas que requiera disposición, entrega o compra de predios, se lleve a cabo primero el proceso de compra de estos o en su defecto se garantice que al momento de iniciar las obras se tengan disponibles y entregados al contratista los predios requeridos, para que no se vuelvan a presentar hechos como los expuestos, que por demora en la entrega de predios se genere detrimento patrimonial en contra de los recursos públicos de la ciudad, quedando obras inconclusas e incompletas en perjuicio de la administración pública y de la ciudadanía que espera ansiosa la culminación en tiempo, plazos y condiciones de calidad proyectados las obras que han de satisfacer necesidades insatisfechas de la comunidad, máximo cuando muchas de ellas como en el caso de las obras de valorización son financiadas en su totalidad con recursos de los contribuyentes.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1.

***3.1.9.5.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no adelanto los procesos de multa solicitados por la interventoría debido al incumplimiento del contratista el cual a la fecha de terminación de la etapa de construcción presentaba un avance de ejecución del 86% contraviniendo lo estipulado en las cláusulas 9 y 18 del contrato No 063-2009.***

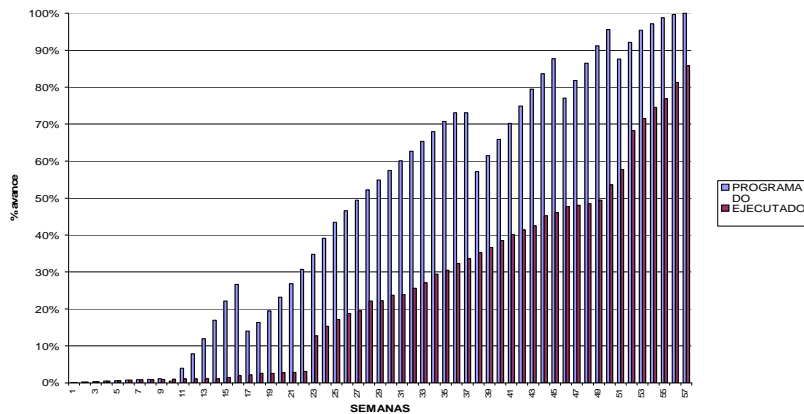
Del análisis observado por el equipo auditor, en los informes semanales de la interventoría (marzo- diciembre de 2010), se observó que el avance de obra ejecutada estuvo por debajo de lo programado, como se evidencia en la grafica No 1, situación inicialmente generada por la entrega de los predios, sin embargo, no se realizaron acciones de contingencia con el fin de dar cumplimiento a la fecha de estipulada; en la adición No 2 que extendía el plazo pactado en un mes más a partir del 23 de noviembre

de 2010, es decir que el plazo de ejecución de la etapa de construcción terminaba el 23 de diciembre de 2010. el proyecto para esta fecha presentaba un avance del 86% cuando a esta fecha debía estar en un 100%.

Como era de conocimiento tanto del contratista, la interventoría y el IDU en el apéndice G, de la licitación IDU-LP-SGI-029-2009 enuncia *“El incumplimiento del Cronograma de las Metas Físicas será causal de multas al Contratista en los términos de la Cláusula del Contrato de Obra MULTAS, e incluso puede constituirse en motivo para la declaratoria de caducidad del Contrato.”* y la cláusula 18 del contrato de obra numeral 2. **“Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al cero punto cinco por mil (0.5 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción”**

GRAFICA Nº 1

AVANCE PROGRAMADO VS EJECUTADO



Fuente: IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

A continuación se muestra el registro fotográfico de la obra a diciembre 23 de 2010:



Por lo anterior, resulta inaceptable para este ente de control, que ha pesar de haberse evidenciando en los informes semanales de interventoría entre los meses de septiembre a diciembre de 2010, que el avance en la obra no era satisfactorio, no se hayan abierto o realizado procesos para imponer sanciones por los apremios en la ejecución de las obras contratadas.

Por otro lado la interventoría informó mediante oficio No CRA-4309-10, con radicado IDU No 20105260557362, lo siguiente: *“Igualmente, mediante las comunicaciones CRA-2549-10 de agosto 6, CRA-2782-10 de agosto 24, CRA-3381-10 de octubre 1, CRA-3796-10 de noviembre 3 y CRA-4044-10 de noviembre 22 de 2010, ha efectuado requerimientos al Contratista sobre el cumplimiento en la ejecución de las actividades de obra y compromisos adquiridos en los Comités, sin observar a la fecha resultados satisfactorios.”* El mismo concluye *“Teniendo en cuenta que tanto el contrato de obra como el de interventoría finalizaran el 23 de diciembre de 2010 y según lo expuesto en esta comunicación es evidente que las obras no se terminarán en el tiempo restante, se recomienda al IDU iniciar el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato No 063-2008, relacionada con incumplimiento del contrato y la imposición de multas.”* Y que es reiterada en el oficio CRA-4533-10 del 23 de diciembre de 2010 fecha que finalizó la etapa de construcción y se firmo el acta de terminación No 14A quedando pendiente por ejecutar el 14% de la obra fuera de la etapa de construcción.

## **Conclusión**

Para este Ente de Control es evidente el incumplimiento en el plazo de ejecución contractual estipulado en la cláusula No 9 del contrato No 063 de 2009. Así mismo, que el IDU no hubiera adelantado los procesos de multa al contratista por la inconformidad presentada generando una gestión estática que no reacciona ante la pérdida de potestad que tiene sobre el proyecto, es entendible que la administración brinde todos los esfuerzos para volver realidad el proyecto, pero también es su obligación hacer cumplir los compromisos adquiridos contractualmente.

La aplicación de multas en los contratos administrativos no puede convertirse en una actuación voluntaria sino en una facultad obligatoria, imperativa y forzosa para los servidores públicos cuando se observe en la ejecución de los contratos que existen incumplimientos evidentes, ciertos e indiscutibles que al final por no tomarse medidas apremiantes, resultan comprometiendo los recursos en sumas no contempladas dentro de la relación contractual y poniendo en entre dicho la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración estatal.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría, Manual de Interventoría, Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 24, 25 y 26; Ley 734 de 2002 artículos 34 numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1.



**3.1.9.5.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía \$8.012.791, por que el contratista construyó el cimiento N° 6 del puente peatonal de Meissen (Av. Boyacá con Cl 60 sur); y que por falta de planeación y verificación tuvo que demoler y volverlo a construir.**

La construcción del cimiento No 6 fue terminada el 23 de abril de 2010. En el oficio IDU No 20113360087541 del 18 de febrero, manifiesta que este fue construido de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por el IDU como: el diseño en los planos estructurales de construcción, en su ubicación en el sitio de la obra, geometría del cimiento y acero de refuerzo.

En el acta No 31 del 22 de julio de 2010, el contratista expresa “Entre las vigas internas de los tramos 2A y 2B se esta presentando una interferencia que impide la continuidad de los mismos. Se acuerda en el Comité realizar el montaje del tamo (sic) 2A y efectuar los ajustes estructurales al tramo 2B, desplazando la fecha de su izaje hasta tanto se de una solución estructural a la interferencia detectada. El contratista se compromete a enviar la explicación del problema y la propuesta de solución a la interferencia presentada.” Situación que sorprende a este Ente de Control, que transcurrido tres (3) meses de construido el cimiento, el contratista manifieste el problema de ubicación del este, ya que previamente existió una etapa de preliminares, donde se pudo haber evidenciado el problema estructural y evitar su doble construcción.

De acuerdo con el pliego de condiciones numeral 4.3 “...considerando que el contratista a quien se le adjudique la presente licitación, deberá efectuar dentro de **las actividades Preliminares** el proceso de revisión, verificación, actualización, ajustes, complementación, análisis e implantación de los Estudios y Diseños aprobados. Toda variación ó aceptación sin objeción de los Estudios y Diseños previos, deberá contar con el aval de la Interventoría de Construcción, para su utilización en el desarrollo de la obra, garantizando: i) la Estabilidad y Funcionalidad de la misma y, ii) la generación de las condiciones de obra necesarias y suficientes para su posterior recibo por parte de las Empresas de Servicios Públicos (ESPs), independientemente de que los diseños hayan sido entregados por el IDU.

Previo al inicio de las obras, el Contratista realizará conjuntamente con la Interventoría, las **Actividades Preliminares** donde el Contratista revisará, verificará, actualizará, ajustará, complementará, analizará e implantará el alcance de los proyectos respecto de los diseños realizados por la firma **CONSORCIO SEINSE**, en desarrollo del **Contrato IDU-038-2006** suministrados por el IDU, para lo cual después de haber realizado tales actividades, acepta conjuntamente con la Interventoría de obra que los Estudios y Diseños son los necesarios y suficientes para el adecuado desarrollo de la obra. La motivación de la aceptación de los diseños no exime la responsabilidad de los Diseñadores originales, pero deja constancia que el Contratista conoce y acepta totalmente los diseños y está en capacidad de asumir la responsabilidad total de la obra.

Para este proyecto, con carácter previo y como prerrequisito para el inicio de las obras, deberá realizar y culminar los productos previstos en las Actividades Preliminares de la

*Construcción, con la cual se busca generar en el proyecto las condiciones necesarias y suficientes para un adecuado inicio de la Etapa de Construcción.” (Subrayado fuera de texto).*

Como se puede observar desde los pliegos de condiciones el contratista debía revisar los estudios y diseños para ejecutar el proyecto y ajustarlos para la construcción del puente.

Por lo anterior, la situación presentada por parte del contratista en el que se observa debilidad en conjunto entre diseño y construcción y a pesar de que se ejecutó la construcción del cimiento No 6 de acuerdo al plano estructural de construcción, existió una incompatibilidad entre la estructura de cimentación y la del puente peatonal metálico. Después de analizar la situación entre diseñador, contratista de obra, interventoría e IDU, se concluyó que era necesario rotar el tramo 2B en 2.6° (grados), y desplazar el cimiento No 6, en el cual el diseñador debía verificar la estabilidad de la estructura debido al aumento en la excentricidad por el giro, como lo describe el oficio CRA-3155-10, con radicado IDU 20105260310562 del 20 de septiembre de 2010.

En oficio No CRA-3673-10 de la interventoría enviado al Consorcio Infraestructura Puentes Peatonales 2009 y con radicado IDU No 20105280410252 del 27 de octubre de 2010, manifiesta lo siguiente: *“En respuesta a la comunicación del asunto radica en la interventoría el 19 de octubre de 2010, mediante la cual informan sobre las dificultades presentadas para la reubicación del dado No 6 con grúa y proponen la demolición de dicho dado con el fin de agilizar y poder continuar con la instalación de la estructura, nos permitimos recordar que tal como se acordó en el Comité de Obra No 43 del 13 de octubre, la interventoría autorizó desde esa misma fecha al Contratista para poder proceder con la demolición del dado, por lo que no entendemos la razón de la comunicación, ni por qué a la fecha el contratista no ha dado inicio a esta actividad, la cual se ha convertido en parte de la ruta crítica del proyecto.”*

La Contraloría de Bogotá mediante oficio No 80212-034 de 2011 preguntó sobre la memoria de cálculo del cimiento No 6 el cual fue contestado en el oficio IDU No 20113360087541 del 18 de febrero de 2011, donde informa las cantidades del cimiento que se muestran en el cuadro No 5, estando pendiente por aprobar el ítem OE 62 *“Demolición de dados en concreto de 4000PSI, de difícil acceso para cargue, incluye botada de material que esta valorado.”* Este ítem fue radicado el 22 de diciembre de 2010 mediante oficio No CRA-4530 de la interventoría, después el IDU devuelve con el análisis del ítem del 20 de enero de 2011 DTE 20112150004393, en el cual al no tenerse aprobado este ítem, sin embargo en la evaluación el valor es de \$1.316.715.

**Cuadro No 81**

ITEM	UNI	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Concreto 2000 psi para solado para zapata	m3	0,44	288.145	126.784
Concreto 4000 para zapata	m3	8,01	426.274	3.414.455
Acero de refuerzo	kg	512,39	2.653	1.359.371
Demolición de dados en concreto de 4000psi de difícil acceso para cargue, incluye botada de material.		1	1.316.715	1.316.715

ITEM	UNI	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Total Costo Directo				6.216.984
AIU (28,8855%)				1.795.807
<b>Total</b>				<b>8.012.791</b>

Fuente: IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

De lo anterior, el equipo auditor estableció que este proceso causa un detrimento a los recursos debido a la falta de evaluación, revisión y planeación de las condiciones encontradas tanto en el terreno y en los diseños, más aun cuando existió una etapa de preliminares donde permitía hacer ese tipo de verificación.

### Conclusión:

Por falta de revisión de los diseños estructurales y de cimentación, causo que se tuviera que demoler el cimiento No 6 que costo al IDU la suma de \$8.012.791, situación que se hubiera evitado si el contratista oportunamente hubiera realizado la verificación en terreno en la etapa de preliminares, esto evidencia la falta de planeación técnica por parte de la entidad, interventoría y contratista.

*La Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

El artículo 26 del **Principio de Responsabilidad** establece: 1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a **vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.***

2o. *Los servidores públicos **responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen** por razón de ellas.*

3o. *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

4o. *Las actuaciones de los servidores públicos **estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6.

**3.1.9.5.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por cuantía de \$246.823.056, porque el contrato de obra 063 de 2009 no pudo cumplir con las fechas contractuales debido a la deficiente planeación en la entrega de los predios teniendo así que adicionar el Contrato de Interventoría No. 070 de 2009 en dos (2) ocasiones.**

El Contrato de Interventoría No. 070, se suscribió el 19 de noviembre de 2009 con el Consorcio CRA-DIEGO FONSECA con el objeto de realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA AVENIDA BOYACA CON CALLE 60 SUR-MEISSEN, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGOS DE OBRA 337 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D.C.” al Contrato No. 070 de 2009, por un valor inicial de \$476.297.751 y un plazo inicial de ocho (8) meses.

El 23 de julio de 2010, fecha en la cual el contrato No 070 de 2009 finalizaba su plazo contractual, al no finalizar las obras contratadas en el contrato No 063 de 2009, el IDU adiciona en \$214.841.056 al contrato de interventoría y también fue prorrogado en cuatro (4) meses. Las razones expresadas se manifiestan en la prorroga No 1 del contrato de obra No 63 de 2009: “1. El tiempo transcurrido para la entrega total de predios necesarios para la ejecución del proyecto, específicamente de aquellos donde se ejecutaran las fundaciones del puente, rampas de acceso y el espacio público del Costado Oriental, demoró su inicio puesto que la entrega total de los predios del Costado Oriental solo la realizó el IDU el 21 de junio de 2010. En el frente del costado occidental, falta de entrega del 77% de los predios en donde se debe desarrollar el espacio público y rampas de acceso al puente. 2. Deficiencias (sic) en los Estudios Geotécnicos y Estructurales, detectados en la Etapa de Preliminares, por lo que fue necesario realizar investigaciones complementarias en el costado oriental del puente y realizar diseños para solucionar el efecto de las vibraciones y resonancia del puente, aspectos que incidieron en la oportuna iniciación de las actividades de construcción. 3. Durante la ejecución de las excavaciones de las cimentaciones 8 y 9 en el separador central, se presentaron diferencias importantes entre los suelos encontrados y los indicados en el estudio de suelos entregado por el IDU, diferencias que se informaron al IDU y al consultor quien demoró su concepto, afectando la normal ejecución de las obras. 4. Fue necesario relocalizar redes de ETB no indicadas en los planos de diseño en el separador central, las cuales presentaban interferencia con uno de los dados de cimentación. 5. En el ítem de la estructura metálica no se especifica el tema del acabado (pintura/galvanizada), aspecto definido por el IDU el 14 de abril de 2010, en consideración a las disposiciones indicadas en la Cartilla de Puentes Peatonales para la ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el IDU, mediante Resolución IDU 4892 de 25-nov-2009. 6. A la fecha no se cuenta con el plano definitivo para la construcción de los muros de contención (sic) en el costado occidental. 7. Restricción de Horarios de trabajo por parte de la empresa de energía de Bogotá, con restricciones de trabajo en el separador central, por motivos de operación de la línea en pico y razones de seguridad por las elecciones, que ocasionan retrasos en las actividades a realizar en ese sector. 8. Restricción de Horarios de Movilidad, pues solamente se obtienen permisos de descargues en horarios nocturnos y en tiempos muy cortos durante el día.”

Del párrafo anterior, es concluyente que la demora por parte del IDU en entregar los predios, los cuales son insumos necesarios para adelantar la construcción del puente peatonal, es la causa principal para que el contrato de interventoría tenga que ser adicionado. Por otra parte, los estudios adicionales a los diseños entregados y adaptación del diseño del puente a la cartilla de Puentes Peatonales Resolución IDU 4892 del 25 de noviembre de 2009, día después de iniciarse el contrato de obra No 063 de 2009 y contrato de interventoría No 070 de 2009 no permitían un avance normal de la obra.

De las razones expuestas para esta adición y prórroga, se evidencia la falta de gerencia y planeación por parte de la administración en la entrega de predios debido a que las cimentaciones en los costados occidental y oriental están ubicados en los predios que debían haber estado a disposición del contratista desde el inicio de la etapa de preliminares; y la falta de planeación de las partes en superar los aspectos técnicos y de logística desde la etapa preliminar.

El 23 de noviembre de 2010, se firma nuevamente una nueva adición No 2 al contrato No 070 de 2009 en el cual se prórroga el contrato en un (1) mes más con un costo de \$31.982.000, las causas presentadas se encuentran en la prórroga No 2 del contrato de obra No 063 de 2009 y fueron las siguientes: *“Entrega de Predios: La entrega total de predios del costado occidental se realizó hasta el día 22 de septiembre de 2010, con retrasos según compromisos de entrega por parte del IDU. La entrega de los predios de este costado estaba prevista para el 15 de junio de 2010; es por ello que la iniciación de las actividades de iniciación de demolición y excavación en este costado han sufrido retrasos considerables por la limitante física requerida para acometer actividades que hacen parte de la ruta crítica de la programación. Consecuentemente se ven afectadas otras actividades posteriores tales como muros de contención y obras de espacio público. Con los predios entregados en su totalidad y de acuerdo con la reprogramación entregada, se definieron los tiempos necesarios para la culminación del proyecto, lo que arroja la necesidad de solicitar un mes adicional. Negaciones de PMT's: Se han presentado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad varias negaciones de los PMT's necesarios para acometer trabajos en el costado oriental de la obra, como consecuencia de la simultaneidad con otros PMT's de obras cercanas (Contrato IDU 072/2008). Esto ha llevado a que no se pueden iniciar las actividades que dependen o se ejecuten directamente de la ocupación de estos espacios....Ola invernal: A causa del fuerte invierno, las actividades a la intemperie tales como excavaciones y cargue de material sobrante han disminuido sus rendimientos por los continuos ceses de labores de todo personal y maquinaria....Incumplimiento en los despachos de los proveedores aprobados en el Directorio IDU:... Inconsistencias presentadas en los diseños de la estructura metálica del puente: Las inconsistencias presentadas en los tramos 2A y 2B retrasaron la fabricación de la estructura metálica e implicaron el desplazamiento de cimiento No 6 que debe ser demolido y construido en el nuevo sitio de ubicación. Adicionalmente en los datos Nos 10 y 11, se presentaron inconvenientes con su ubicación, teniendo que ser rediseñados y reubicados, generando demoliciones y obras no previstas.”* Estas mismas justificaciones se observan en la solicitud de adición prórroga del contrato de interventoría No 070 de 2009 firmada el 16 de noviembre de 2010, en el



cual en el mismo documento en el numeral F. ESTADO FISICO con corte a noviembre 7 de 2010 el avance programado debía estar en el 92%, sin embargo el avance real era del 51% es decir llevaba un atraso del 41%.

El 23 de diciembre de 2010 se firmo el acta de terminación del contrato donde que consignado *“En Bogotá veintitrés (23) días del mes Diciembre de 2010 se reunieron Carlos Eduardo Peláez Londoño representante legal del contratista, Julio Cesar Alvarez Toro, representante legal de la interventoría, y Alex Duque coordinador IDU, con el fin de dejar constancia de la terminación del plazo del contrato de obra anteriormente citado, **y que el contratista Incumplió con el objeto contratado en el plazo establecido.**”* Subrayado fuera de texto.

Este documento es coherente con el informe semanal de interventoría donde se aprecia el avance de obra en la fecha anteriormente mencionada era del 86% aproximadamente pendiente por ejecutar un 14%. Como se evidencia en las prorrogas de los contratos, en el cual es manifestado por los contratistas (de obra e interventoría), reiteradamente que la entrega de los predios fue realizada de manera extemporánea de acuerdo al cronograma de obra y el plazo contractual genero las prorrogas en tiempo y dinero que se le hicieron al contrato de interventoría.

De acuerdo con el memorando interno IDU, DTD-315-35730 del 25 de septiembre, en cual establece las zonas de reserva necesarias para el proyecto 337 de la Fase I de valorización, en la resolución 1816 del 23 de septiembre de 2010, al igual que en el memorando IDU, STESV-336-37913 del 16 de octubre de 2010, se manifiesta *“... esta área ejecutora haciendo una priorización de los predios necesarios para la ejecución del proyecto de la referencia, ha previsto en su Cronograma de Obra que la totalidad de predios localizados en el costado occidental del proyecto sean puestos a disposición del Contratista a más tardar en el mes de Diciembre de 2009, y la totalidad de predios localizados en el costado oriental del proyecto sean puestos a disposición del Contratista a más tardar en el mes de Enero de 2010, a fin de dar cumplimiento al plazo total del proyecto de ocho (8) meses.”* De haberse cumplido con la entrega de predios de manera oportuna como lo establecían los memorando el proyecto se hubiese podido ejecutar de acuerdo al periodo contractual evitando los sobrecostos generados en el contrato de interventoría.

En el siguiente cuadro se muestra la fecha de entrega programada y real de los predios del proyecto 337.

**Cuadro No 82**  
**Programa de entrega programada y real**

No	Predio (RT)	Fecha Programada	Fecha Real de Entrega
1	40045B	30 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010
2	40046A	30 de Mayo de 2010	18 de Junio de 2010
3	40047B	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
4	40048A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
5	40049A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010

No	Predio (RT)	Fecha Programada	Fecha Real de Entrega
6	40050A	30 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010
7	40051	30 de Julio de 2010	21 de Julio de 2010
8	40052	Indefinida	14 de Septiembre de 2010
9	40053	Indefinida	9 de Septiembre de 2010
10	40054	Indefinida	22 de Septiembre de 2010
11	40055A	30 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010
12	40056	Entregado	15 de Abril de 2010
13	40069	30 de Abril de 2010	21 de Julio de 2010
14	40070	Indefinida	No se adquirio
15	40071	Entregado	15 de Abril de 2010
16	40270A	30 de Junio de 2010	9 de Septiembre de 2010
17	40271	Indefinida	28 de Julio de 2010
18	40428	Indefinida	26 de Julio de 2010
19	40457	15 de Abril de 2010	15 de Abril de 2010

Fuente:IDU

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

Las causales anteriores, no son de recibo para este ente de control, debido a que el contrato de obra No 063 de 2009 se prorrogó por cinco meses, igualmente el contrato de interventoría No 070, éste último con un costo adicional de \$246.823.056, por la falta de planeación y gerencia eficaz, eficiente y oportuna. Así mismo, La Contraloría de Bogotá considera que las causales expresadas en las prorrogas y adiciones son responsabilidad del IDU por no entregar los predios desde el inicio de la etapa de construcción y del contratista en adelantar de manera oportuna los trámites de su responsabilidad, como por ejemplo la falta de aprobación de los PMT, otras responsabilidades del contratista era presentar alternativas para superar los problemas técnicos y logísticos.

Finalmente otra situación que preocupa a este ente de control es que al el 23 de diciembre 2010 fecha en que se terminó el contrato quedó faltando por ejecutar el 14% de obra contratada, para lo cual los contratos tanto de obra como de interventoría continuaron su ejecución sin tener un vínculo contractual con el IDU, lo que puede generar que se presenten futuras reclamaciones a la administración.

### **Conclusión**

El valor de las adiciones del contrato de interventoría No 070 de 2009, tiene un costo al erario público de \$246.823.056, que a juicio de este ente de control se hubiese podido evitar, si el IDU el 25 de enero de 2010, fecha en que inició la etapa de construcción hubiera entregado los predios necesarios para iniciar la ejecución y desarrollar el contrato de acuerdo al plazo establecido de ocho (8) meses.

No cabe duda que estos errores previsibles en la planeación producen daños fiscales que afectan el patrimonio público de la ciudad, los cuales hubieran podido evitarse si se hubieran entregado de manera oportuna los predios requeridos y necesarios para la

construcción de la obra; estas conductas pudieran incluso transgredir la orbita penal por omisiones, negligencia, descuido y desidia en la administración de los recursos públicos.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1.

***3.1.9.5.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no tuvo en cuenta en el presupuesto de la licitación IDU-LP-SGI-029-2009, el ítem del acero A500 grado C, lo que genero que el IDU tuviera que realizar un proceso administrativo adicional para que incluyeran el ítem de este acero en el presupuesto de obra.***

En la Licitación Pública IDU-LP-SGI-029, cuyo propósito era el de recibir ofertas para la Construcción del Puente Peatonal de Meissen, el IDU debió incluir todos los ítems necesarios de acuerdo a los estudios y diseños para la ejecución del proyecto. Dentro de los ítems contractuales para la estructura metálica se encuentra el numeral 4.2.2 *Subcontrato fabricación, transporte y montaje de estructura metálica A36 y/o phr galvanizado*, que corresponde al ítem del capítulo de estructura, no obstante de acuerdo a los planos de la estructura metálica para el diseño del proyecto elaborados por el Consorcio SEINSE, se encuentra que los aceros de diseño son los tipo A36 y A500, en cual este último no fue cotizado inicialmente.

El ítem donde se relaciona el acero A500, se encuentra en el acta No 13 de mayores cantidades de obra ítems no previstos, este es *np3: Suministro, fabricación, acabado, izaje, e instalación de estructura metálica A500 grado C en puentes peatonales, galvanizado en caliente*. Desde el punto de vista de este ente de control, no es entendible que un ítem que era previsto desde los estudios y diseños no hubiese sido cotizado por el proponente desde la oferta, que trae como consecuencia que se adelante un proceso para definir el precio, el cual empieza con la presentación por parte del contratista, después es revisado por la interventoría y finalmente aprobado por el IDU. No obstante este un procedimiento que normalmente se realiza para la aprobación de ítems no previstos, es decir eventos nuevos que no pudieron ser previstos técnicamente por el diseñador, pero en este caso donde se evidencia en los planos de diseño, no es una condición nueva que implicó un tramite adicional que se hubiera evitado.

## **Conclusión**

Para la Contraloría de Bogotá es evidente que por falta de que el IDU haga un buen uso de los recursos como son los estudios y diseños de manera eficaz, eficiente y oportuna, se incurra en procesos adicionales que se convierten en un desgaste para las partes, más aun cuando en los estudios y diseños previamente conocidos por el IDU, se cuenta con toda la información necesaria para el desarrollo de las licitaciones y contratos, y que por omisión de la entidad no se tengan en cuenta como es el caso del acero A500 grado C.

Por esto no es de recibo para este ente de control, la justificación del ítem no previsto, cuando este estaba dentro los elementos de diseño.

Es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y oportunas para que hechos como los enunciados no se vuelvan a repetir, en aras de salvaguardar los recursos públicos de la ciudad.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 26; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.5.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por que el contratista realiza obras no previstas, sin tener aprobados los APU's respectivos por parte del IDU situación que genera incertidumbre en el desarrollo del contrato, por cuanto los controles presupuestales y de avance de obra no corresponden a la realidad del proyecto.**

En diferentes informes de interventoría, se dejo constancia que el contratista debía presentar a la interventoría los análisis de precios unitarios de los ítems no previsto para su revisión. No obstante se evidenció que se adelantaron actividades de obra, las cuales no contaban con aprobación de los precios unitarios no previstos por parte del IDU. Lo anterior se evidencia en los informes de interventoría como por ejemplo el del mes de octubre:

- *Entrega por parte del Contratista del APU No Previsto OE6 Prueba de Carga Estática y Dinámica ajustado de acuerdo con las observaciones realizadas por la Interventoría.*
- *Entrega por parte del Contratista de los APU's pendientes, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Interventoría.*

Así mismo en acta de visita fiscal del 10 de marzo de 2011, se informo al equipo auditor que aún esta pendiente de aprobarse los siguientes ítems que se encuentran a continuación:

Ítem	Descripción
OE 8	Construcción de muro de contención (Zarpa y vástago), no incluye refuerzo.
OE 10-PP	Construcción de malla puesta a tierra para puente peatonal zonas 1 - 6, separador central. (Incluye conexión a la red de EEB, No incluye los accesos adicionales al puente)
OE 25-P	Demolición de cajas de inspección de 0,70 * 0,70 m. y h = 2 m. (Incluye cargue, transporte a 21 km y disposición final a escombrera aprobada por Autoridad Ambiental).
OE 48-P	Suministro de materiales y personal para la ejecución de la prueba de carga estática
OE 49-P	Conexión de tubería en concreto de 30" a pozo existente.
OE 53-P	Construcción de cárcamo de protección para tubería de energía 6 ductos de 6", dimensiones ancho libre de 1 m. por 1,20 m. de altura libre.
OE 56-P	Suministro e instalación de Cinta PVC A = 15 cm.
OE 57-P	Suministro, transporte e instalación de contrahuella en perfil especial de aluminio extruido, en rampas caballerías.
OE 58-P	Perforación 3/4" y anclajes de 5/8" longitud 40 cm.
OE 59-P	Cajas de inspección eléctrica doble muro y doble altura (dimensiones 1.4 * 1.6mts y h=2.80 m.) (Incluye Base, Muros, Pañete, Marco y Tapas)

Ítem	Descripción
OE 60-P	Baranda metálica M81
OE 63-P	Perfilación de terreno a mano.
OE 68	Cañuela prefabricada Tipo A-120 (Suministro e Instalación. Incluye 3 cm Mortero 2000 PSI)
OE 70	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A30 (Suministro e Instalación. Incluye Base 4 cm Arena Nivelación y Arena de Sello)
OE 71-P	Cenefa en adoquín de concreto 20*10*6 cm, ancho de 20 cm. Incluye arena de pega para sello y mortero de pega 175 kg/cm2
OE 74-P	Trabajo de soldadura en campo sobre cabeza, para reforma en plataformas.
OE 75-P	Cargue y traslado de tierra a sitio de acopio alquilado.
OE 76-P	Nivelación con grouting 1500 PSI (105 kg/cm2) e=0.10 m.
OE 77-P	Suministro, transporte e instalación de estructura de protección tipo campana para puente peatonal según planos.
OE 78-P	Suministro, transporte e instalación de Bolardo en hierro M-63, incluye base en concreto 1500 PSI
OE 79-P	Señalización vial de "Retorno".
OE 86-P	Suministro, transporte y montaje de caja de paso metálica, para fijación a estructura metálica del puente de 20cmX20cmX15cm.
OE 87-P	Suministro, transporte y montaje de tubería metálica galvanizada de 2", con sus respectivos elementos de fijación, unión y llegada a cajas de paso.
OE 88-P	Conexiones de acueducto
OE 89-P	Cuneta peatonal. Incluye concreto de 3000 psi y 2000 psi, concreto pobre, acero de refuerzo y rejillas prefabricadas en concreto 50x50 norma EAAB
OE 90-P	Suministro e Instalación de Defensa Vial metálica

Fuente: Acta de visita fiscal 10-03-2011

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

Lo anterior, significa que el contratista realizó obras, sin tener precios pactados contractualmente, que las obras se ejecutaron sin que el IDU hubiera aprobado los APU's de obras no previstas. Esta situación genera incertidumbre en el desarrollo del contrato, por cuanto los controles presupuestales y de avance de obra no corresponden a la realidad del proyecto.

Por lo expuesto, se estaría incumpliendo con lo establecido en el Contrato de Interventoría, CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR – Obligaciones Generales, numerales 9, 12, 23 y obligaciones de carácter administrativo numeral 3, además de lo establecido en el manual de interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano.

## Conclusión

Este ente de control considera grave el hecho que se autoricen, reconozcan o paguen obras no previstas, sin que previamente se hayan acordado los precios de aprobación unitarios inicialmente; estos constituyen riesgos innecesarios que podrían dar lugar a reclamaciones posteriores, cobro de sumas excesivas y detrimento a los recursos públicos, se nota de manera grave falta de coordinación, supervisión y control en el desarrollo y ejecución contractual.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría, Manual de Interventoría, Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 24 y 26; Ley 734 de 2002 artículos 34 numerales 1 y 2; artículo 35 numeral 1.



**3.1.9.6. Quince (15) hallazgos administrativos, diez (10) con incidencia disciplinaria y uno (1) fiscal en cuantía de \$415.651.327, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la entrega de productos, ejecución, seguimiento y control al Contrato Adicional No 1 (obras de Valorización) del Contrato 135 de 2007, por el cual se ejecutaran los proyectos 123 y 124 del Acuerdo de Valorización 180 de 2005 para la construcción de Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida Jiménez de Quezada (AC 13) hasta Avenida de los Comuneros (AC 6) y Avenida Mariscal Sucre (Carreras 18 y 19) desde Avenida de los Comuneros (AC 6) hasta Avenida de la Hortúa (AC 1) respectivamente. Hallazgo comunicado al IDU el 27 de abril de 2011, con oficio N° 201147065 de la Contraloría de Bogotá**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al **Contrato Adicional No 1 al Contrato No. 135 de 2007**, me permito comunicar: dieciséis (16) hallazgos administrativos, once (11) con incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales por valor de \$415.651.327 y \$ 368.812.000 millones respectivamente, de acuerdo con los siguientes hechos:

En seguimiento al Contrato Adicional No 1 al Contrato No 135 de 2007, suscrito con el contratista CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ cuyo objeto es “Ejecutar a precios unitarios las obras de los proyectos del Grupo 1 de valorización con números 123 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Jiménez a Avenida Comuneros y 124 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Comuneros a Avenida 1 Hortúa”, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No 83**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE OBRA 135 DE 2007**  
**TERMINADO EL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA FALTA POR EJECUTAR**  
**EL 67.31 % DEL PROYECTO 123 Y EL 64.34% DEL PROYECTO 124**

CONCEPTO	DATOS
CONTRATO ADICIONAL No 1 Y OTROSI No 5 AL	CONTRATO No 135 DE 2007
OBJETO:	Ejecutar a precios unitarios las obras de los proyectos del Grupo 1 de valorización con números 123 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Jiménez a Avenida Comuneros y 124 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Comuneros a Avenida 1 Hortúa.
CONTRATISTA	<b>CONSORCIO METROVIAS BOGOTÁ</b>
INTEGRANTES	CSS Constructores S.A.
	Carlos Alberto Solarte Solarte
	Luis Héctor Solarte Solarte
	Constructora LHS S.A.
	CASS Constructores & CIA S.C.A.
VALOR INICIAL	\$ 24.629.166.914

CONCEPTO	DATOS	
VALOR FINAL	\$ 24.629.166.914	
PLAZO INICIAL	10 meses	
PLAZO FINAL	11 meses	
FECHA INICIO	15 de Octubre de 2009	
FECHA TERMINACION	14 de Agosto de 2010.	
PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ADICIONAL No.1	1 mes	
NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	14 de septiembre de 2010	
SUSPENSION No 1 SEPTIEMBRE 14 DE 2010	Tres (3) meses	
FECHA PREVISTA DE REINICIACION	15 de Diciembre de 2010	
AMPLIACION DE LA SUSPENSION DICIEMBRE 13 DE 2010	Tres (3) meses	
FECHA PREVISTA DE REINICIACION	15 de Marzo de 2011	
AMPLIACION DE LA SUSPENSION MARZO 12 DE 2011	Un (1) mes	
FECHA DE REINICIACION	14 de Abril de 2011	
VALOR ANTICIPO GIRADO	No se entregó anticipo	
VR DE LA OBRA PROGRAMADA ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2010	PROYECTO 123	13.907.717.887,99 100%
	PROYECTO 124	10.721.449.026,00 100%
VR DE LA OBRA EJECUTADA ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2010	PROYECTO 123	4.546.990.157,00 32.69%
	PROYECTO 124	3.822.818.307,00 35.66%

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor

**3.1.9.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el IDU suscribió la adición del contrato 135 de 2007, sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son la Resolución de Reserva Vial, los diseños de las redes de servicios públicos, diseños de semaforización, Resolución Ambiental y productos de los estudios y diseños, elaborados por el Consultor**

El Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No 135 de 2007 se firmó el 29 de diciembre de 2008, se legalizó el 21 de enero de 2009 y se inició el 15 de octubre de 2009, **sin la aprobación** de las Resoluciones de Reserva Vial, los diseños de redes, diseños de semaforización y productos de los estudios y diseños elaborados por el Consultor CONSORCIO CEI-SMA, como se relacionan tanto para el Proyecto 123 y 124 en los siguientes cuadros:

**CUADRO No 84**  
**RELACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PERMISOS APROBADOS DESPUES DE LA ADICION DEL CONTRATO**

<b>PROYECTO No 123</b>				
<b>No</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>APRUEBA</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
1	Diseño geométrico	Secretaría Distrital de Planeación	VTSP-0151-2009 - 2-2009-03120	Enero 29 de 2009
2	Diseño Espacio Público y Urbanismo	Secretaría Distrital de Planeación	VTSP-0151-2009-2-2009-03120	Enero 29 de 2009
3	Diseño de Redes de acueducto	Viabilidad grupo de redes del IDU	Memorando DTD-315-35458	Septiembre 23 de 2009
4	Diseño de redes de alcantarillado	Viabilidad grupo de redes del IDU	Memorando DTD-315-35458	Septiembre 23 de 2009
5	Redes eléctricas	CODENSA	Planos Sellados CODENSA -	Junio 3 de 2010
6	Redes Telec. ETB	ETB	GARA 3904	Junio 9 de 2009
7	Redes Telec EPM	EPM-Bogotá	No 2009002645	Octubre 1 de 2009
8	Redes Telec Telecom	TELECOM	1167V6300C-00074	Febrero 25 de 2009
9	Redes de gas natural	GAS NATURAL	10150222-027-2009	Enero 20 de 2009
			10150222-026-2009	Enero 20 de 2009
10	Diseño de Semaforización	Secretaría de Movilidad	SM-39394-09	Octubre 30 de 2009
11	Diseño de Señalización	Secretaría de Movilidad	SM-29956-09	Junio 30 de 2009
12	Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional	Interventoría	DIN-VAL-588-2009	Agosto 12 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-639-2009	Agosto 26 de 2009
13	Estudios Social de Obra	IDU	OTC-20101250312521	Junio 23 de 2010
14	CD SOFTWARE IDU - SCADGIS	IDU	Memorando DTE-215-11829	Mayo 4 de 2010

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor

**CUADRO No 85**  
**RELACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PERMISOS APROBADOS DESPUES DE LA ADICION DEL CONTRATO**

<b>PROYECTO No 124</b>				
<b>No</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>APRUEBA</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
1	Diseño geométrico	Secretaría Distrital de Planeación	Resolución de Reserva Vial No. 1415	Julio 13 de 2009
2	Diseño Espacio Público y Urbanismo	Secretaría Distrital de Planeación	Resolución de Reserva Vial No. 1415	Julio 13 de 2009
3	Estudios y Diseños estructurales	Interventoría	DIN-VAL-038-2010	Febrero 8 de 2010
4	Estudios Prediales ( RTs y ETs)	IDU	IDU - Memorando DTDP-325-7988	Marzo 24 de 2010
5	Diseño de Redes de acueducto	Viabilidad grupo de redes del IDU	Memorando DTD-315-43102	Noviembre 27 de 2009

<b>PROYECTO No 124</b>				
<b>No</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>APRUEBA</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
6	Diseño de redes de alcantarillado	Viabilidad grupo de redes del IDU	Memorando DTD-315-43102	Noviembre 27 de 2009
7	Redes eléctricas	CODENSA	<b>SIN APROBACION</b>	
8	Redes Telec. ETB	ETB	GARA-4932	Octubre 27 de 2009
9	Redes Telec EPM	EPM-Bogotá	No 2009002645	Octubre 1 de 2009
10	Redes Telec Telecom	TELECOM	1167V6300C-00074	Febrero 25 de 2009
11	Redes de gas natural	GAS NATURAL	10150222-027-2009	Enero 20 de 2009
			10150222-026-2009	Enero 20 de 2009
12	Diseño de Semaforización	Secretaria de Movilidad	SM-39394-09	Octubre 30 de 2009
13	Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional	Interventoría	DIN-VAL-603-2009	Agosto 14 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-653-2009	Agosto 31 de 2009
14	Estudios Social de Obra	IDU	Memorando OTC-125-5574	Marzo 2 de 2010
		IDU	Memorando OTC-125-8722	Marzo 31 de 2010
15	Estudio Social de predios	Interventoría	DIN-VAL-1113-2008	Septiembre 9 de 2008
		IDU	IDU-047827 DTD-315	Julio 13 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-089-2009	Febrero 4 de 2009
		IDU	IDU-054208 DTD-315	Agosto 5 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-1658-2008	Diciembre 30 de 2008
		IDU	IDU-023825 STED-3200	Marzo 31 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-1640-2008	Diciembre 24 de 2008
		IDU	IDU-023088 STED-3200	Marzo 30 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-1570-2008	Diciembre 12 de 2008
		IDU	IDU-005558 STED-3200	Enero 27 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-1603-2008	Diciembre 17 de 2008
		IDU	IDU-001236 STED-3200	Enero 8 de 2009
		Interventoría	DIN-VAL-105-2009	Febrero 10 de 2009
		IDU	IDU-146741 STED-3200	Septiembre 17 de 2009
	Interventoría	DIN-VAL-275-2009	Abril 2 de 2009	
16	Presupuesto y precios unitarios	Interventoría	DIN-VAL-336-2009	Mayo 18 de 2009
17	CD SOFTWARE IDU - SCADGIS	IDU	Memorando DTE-215-11829	Mayo 4 de 2010

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor

Es decir, que en forma irregular se adicionó el contrato y posteriormente expidieron las aprobaciones y autorizaciones de las Entidades competentes, debiendo tener previo a todo el trámite contractual aprobado las mencionadas autorizaciones, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7o. *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a*

*contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”*

La demora en la expedición de las Resoluciones Ambientales por parte de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente no ha permitido la terminación del espacio público y vías de acuerdo a lo informado<sup>19</sup> por la interventoría: *“Demora en la expedición de las resoluciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a los tratamientos de los individuos arbóreos ubicados en espacio público sobre este tramo”,* y verificado por el equipo auditor en la visita de obra realizada en 1 de marzo de 2011, como se muestra en las siguientes fotos:

REGISTRO FOTOGRAFICO

PROYECTO 123 Y 124 AVENIDA MARISCAL SUCRE

	
<p><b>FOTO No 1</b> Sector de la vía sin intervenir debido a la presencia de árboles.</p>	<p><b>FOTO No 2</b> El espacio público sin intervenir se ha convertido en zona de almacenamiento de materiales y basurero. Se observa la interferencia de los árboles sobre éste.</p>

Sólo hasta noviembre y diciembre de 2010, la SDA expidió las mencionadas Resoluciones como lo informa la Entidad<sup>20</sup>: *“Se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 7179 del 22 de noviembre de 2010 (19 folios), por la cual se autorizan los tratamientos silviculturales en el espacio público del proyecto 123 y la Resolución No. 7807 del 28 de diciembre de 2010, por la cual se autorizan los tratamientos silviculturales en el espacio público del proyecto 124 (30 folios).”*

Se nota en el proceso contractual adelantado por el IDU falta de planeación e improvisación que riñe con la responsabilidad y adecuada gestión pública en la tramitación de las licencias, permisos y productos de diseños que debieron estar terminados, antes de dar inicio a las obras, como procedimiento natural para la ejecución de las obras contratadas y no dar lugar posteriormente a suspensiones y demoras en la ejecución del proyecto tal como efectivamente ocurrió.

<sup>19</sup> Oficio K10-2397-2010 de fecha Junio 1 de 2010 y radicado IDU No 20105260097792

<sup>20</sup> Oficio 20113460069561 de febrero 9 de 2011



La obra pública no debe ser producto del capricho y de la improvisación, sino fruto de la previsión derivada de una meditada y cuidadosa planeación que determine fundamentalmente sus fines, objetos y metas, sus procedimientos, estrategia y prioridades, en consonancia con el interés público y las necesidades de la comunidad, así como sus características y tiempos de ejecución. En síntesis, la obra pública se debe de planear para dirigirla hacia fines, objetivos y metas precisas, acordes con los requerimientos de la población, de la sociedad y del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1 y 3; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.6.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no estableció contractualmente los requisitos para determinar la fecha de inicio del Contrato, lo que permitió que el inicio de la obra se diera diez (10) meses después de firmado el Contrato y nueve (9) después de legalizado.**

El Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No 135 de 2007 se firmó el 29 de diciembre de 2008, se legalizó el 21 de enero de 2009 y se inició el 15 de octubre de 2009.

En la Cláusula Tercera del Contrato se establece: “El plazo para la ejecución de la obra adicional es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la aprobación por parte de la Interventoría de la programación de obra presentada por el contratista”. Como se deduce de la anterior cláusula, el Instituto no establece ni condiciona la iniciación de la obra al cumplimiento de requisitos por parte del Contratista ni del IDU, se limita a condicionar el “**plazo**” del contrato únicamente a la presentación de la Programación de Obra, la cual fue entregada<sup>21</sup> por el Contratista Consorcio Metrovias Bogotá-CMB sólo hasta el 9 de octubre de 2009, es decir nueve meses después de haberse legalizado el Contrato y aprobada por la Interventoría<sup>22</sup> mediante el oficio K10-1285-09 del 15 de octubre de 2009, estableciéndose ésta última como la fecha de inicio del Contrato adicional.

Aunado a lo anterior la Entidad informa<sup>23</sup> que: “Las obras objeto del Contrato Adicional No. 1 y Otrosí No. 5 del Contrato IDU-135 de 2007, iniciaron el 15 de octubre de 2009, porque se encontraba pendiente de aprobación por parte de la Interventoría de Diseño, el Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud ocupacional para los proyectos 123 y 124, aprobados finalmente por la Interventoría el 31 de agosto de 2009.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

<sup>21</sup> Oficio ADMBOG-2439 de octubre 9 de 2009

<sup>22</sup> oficio K10-1285-09 de Octubre 15 de 2009

<sup>23</sup> Oficio STEST 20103460455881 de septiembre 6 de 2010

Por lo anterior se demuestra que existen falencias en la minuta del Contrato Adicional No1 al Contrato No 135 de 2007, toda vez que no establece ni condiciona la iniciación de la obra al cumplimiento de requisitos por parte del Contratista, como es la legalización del Contrato, ni de requisitos por parte de la Entidad, lo que facilitó y permitió que la obra se iniciara nueve (9) meses después de legalizado el Contrato, es decir el tiempo que se tomó el Contratista para iniciar la ejecución del Contrato, equivale casi al plazo del mismo el cual se estableció en diez (10) meses.

Es evidente que existe una lamentable omisión dentro del contenido del contrato, que podría estar en los límites de tipificación penal, al suscribir un contrato publico es absolutamente imperdonable que una entidad seria, cuidadosa, eficiente y diligente celebre un contrato y en su contenido no establezca en un plazo prudencial en qué momento se deben iniciar las obras y por esa inexplicable omisión se demoro diez (10) meses para empezar a ejecutar el contrato, tamaña irresponsabilidad, desgano, inoperancia, ineficiencia e inutilidad que casi siempre terminan de manera ilógica con demoras innecesarias y costos adicionales, producto de la improvisación, dilación y escaso cuidado para redactar el contenido del contrato.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1 y 3; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4<sup>24</sup>; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numerales 1 y 7.

**3.1.9.6.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU desconoce las obligaciones contenidas en los Anexos Técnicos del Contrato Adicional No 1 al Contrato IDU-135 de 2007 lo que ocasionó que no exigiera al Contratista Consorcio Metrovías Bogotá-CMB, la entrega del documento denominado “Enfoque y Metodología de la Construcción”, como lo establece el numeral 3 de los mencionados Anexos.**

En el numeral 3 ENFOQUE Y METODOLOGÍA DE LA CONSTRUCCION de los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 del Contrato Adicional No. 1 al Contrato IDU-135 de 2007, correspondiente a los Proyectos de Valorización 123 y 124 respectivamente, se establece:

*“Para efectos del inicio de la etapa de construcción, el Contratista deberá presentar para revisión por parte del Interventor:*

---

<sup>24</sup> **Ley 489 de 1998 Capítulo II Principios y finalidades de la función administrativa Artículo 3º.-** Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. **Artículo 4º.-** Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.



*“El enfoque, donde se describan claramente los aspectos básicos tenidos en cuenta para el desarrollo y ejecución de la obra. Igualmente se deberá indicar la importancia de su ejecución, sus características más relevantes, soluciones y beneficios que ofrecen.*

*Deberá presentar un programa porcentual de ejecución de obra y de pagos, que previa aprobación de la Interventoría a satisfacción del IDU durante la etapa de preconstrucción, será la base para la realización de los pagos mensuales.*

*De igual manera deberá hacer una descripción detallada de la metodología que utilizará para el desarrollo de la obra.*

*El contratista será el único responsable de los resultados que se obtengan con base en el enfoque y metodología que el mismo elaboró.*

*La Interventoría tendrá máximo tres (3) días hábiles para revisar y realizar las correcciones a la metodología entregada por el Contratista, y a su vez el Contratista tendrá máximo tres días hábiles para realizar los ajustes solicitados por parte de la Interventoría”*

En septiembre de 2010, este ente de Control solicita al IDU<sup>25</sup> lo siguiente “*Sírvase informar si el CONSORCIO METROVIAS BOGOTA debía presentar los documentos que se relacionan a continuación para la suscripción del Acta de Inicio (Octubre 15 de 2009), si la respuesta es afirmativa diligenciar el siguiente cuadro y si existen otros documentos requeridos para tal fin **y no se encuentran relacionados favor incluirlos:**”, y mediante el oficio<sup>26</sup> el Instituto responde: “Se relacionan documentos previos tramitados antes del inicio de las obras.”*

---

<sup>25</sup> Oficio 80212-025 de agosto 18 de 2010 con radicado IDU-20105260220242 del 19/08/2010

<sup>26</sup> Oficio STTEST 20103460455881 de septiembre 6 de 2010

**CUADRO No 86**  
**DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

No	DESCRIPCION	FECHA DE ENTREGA POR PARTE DEL CONTRATISTA	FECHA DE APROBACION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA O LA ENTIDAD COMPETENTE	FECHA DEL DOCUMENTO SOPORTE DE LA APROBACION	No DEL DOCUMENTO SOPORTE DE LA APROBACION
1	Aprobación de las hojas de vida del personal mínimo requerido por parte de la Interventoría (Indicar la primera y última fecha de aprobación)	Con las siguientes cartas el contratista entregó debidamente ajustadas las hojas de vida y la fecha fue del 17 de diciembre de 2009  ADMBOG 3112-09  ADMBOG 3113-09  ADMBOG 3114-09  ADMBOG 3115-09  ADMBOG 3116-09  ADMBOG3117-09  ADMBOG 3118-09	21 de julio de 2009  23 de diciembre de 2009  22 de enero de 2010  24 de febrero de 2010	21 de julio de 2009  23 de diciembre de 2009  22 de enero de 2010  24 de febrero de 2010	K10-947-09  K10-1584-09  K10-1643-10  K10-1802-10
2	Enfoque y Metodología de la Construcción	No entregó	No aprobó	-	-
3	Análisis de precios unitarios	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>
4	Aprobación del PIPMA por parte de la Interventoría	15 de septiembre de 2009	-		
5	Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y desvíos por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad		15 de septiembre de 2009	15 de septiembre de 2009	Acta de comité de tráfico
6	Aprobación de las actividades preliminares establecidas en el Apéndice de Gestión Social	01 de agosto de 2009	04 de agosto de 2009	04 de agosto de 2009	Aprobado mediante correo electrónico

Fuente: IDU

En el numeral 2 del anterior cuadro, se evidencia que el Contratista no entregó el mencionado documento. Con el fin de aclarar porque no fue entregado dicho documento, nuevamente la Contraloría de Bogotá le comunica al IDU<sup>27</sup>: **“El Enfoque y Metodología de la Construcción: se registra que el Contratista no entregó este documento, no se informa a este Ente de Control si este documento debía ser entregado por el Contratista. Si la respuesta es afirmativa indicar las razones por las cuales no lo entregó y las gestiones adelantadas por el IDU, para que el Contratista cumpliera este requisito.”** a lo cual el Instituto responde: **“Se informa que este documento no era requisito contractual, de acuerdo a lo establecido en el contrato Adicional 1 y Otrosí No. 5.”**

<sup>27</sup> Oficio 80212-078 de octubre 22 de 2010 con radicado IDU 20105260399512 de 2010-10-22.

Los hechos mencionados anteriormente evidencian el desconocimiento por parte de la Dirección Técnica de Construcciones-DTC, de la totalidad de las obligaciones contractuales del Contratista, situación que no le permite al Instituto de Desarrollo Urbano exigir al Contratista a presentar el mencionado documento, por su desconocimiento, impericia y cuidado, lo cual facilita al Contratista la ejecución de la obra, sin que exista un programa porcentual de ejecución de obra y de pagos, metodologías claras, medibles, cuantificables y controles adecuados de rendimiento en la ejecución de las metas programadas, todo por su propio descuido, desidia y negligencia .

**No cabe duda que con esta desatención y omisión el IDU estaría en contra de lo establecido en la *Ley 80 de 1993, artículo 26 del Principio de Responsabilidad que textualmente establece en sus numerales “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Negrilla y Subrayado fuera de texto) 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”***

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, artículo 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numerales 1.

**3.1.9.6.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no conminar al Contratista-CMB a presentar el “Cronograma de Metas Físicas” como está establecido en la Cláusula 12 del Contrato Principal y en el numeral 6 Programación de Obra de los Anexos No 1 y No 2 del Contrato Adicional No 1, con el cual se debe realizar el seguimiento y control sobre el avance de la obra y el cumplimiento de las actividades propuestas, por parte de la Interventoría.**

En el Contrato No 135 de 2007 en la CLÁUSULA 12. PROGRAMACIÓN DE OBRA Y CRONOGRAMA DE METAS FÍSICAS, se establece textualmente como una obligación del Contratista la elaboración del Cronograma de Metas Físicas, con el fin de realizar el seguimiento y control sobre el avance de obra y el cumplimiento de las actividades propuestas, así.

*“El avance de las **Obras de Construcción** objeto de este **Contrato** estará sujeto al seguimiento y control durante la **Etapas de Construcción**, para comprobar que se esté cumpliendo, como mínimo, con el cronograma de metas físicas propuesto por el Contratista.*

*Es responsabilidad del Contratista durante la elaboración del cronograma de metas físicas, la identificación y la cuantificación de las metas, que serán sujeto de verificación por parte de la Interventoría en desarrollo del contrato.*



**El cronograma de obra debe contener el programa detallado de cada subtramo y las metas físicas de obra a ejecutar para cada periodo de pago, de acuerdo con los pagos fijos mensuales establecidos en la cláusula 10- Forma de pago.**

**Este cronograma de metas físicas, se constituye en un instrumento de seguimiento y control sobre el avance de la obra y el cumplimiento de las actividades propuestas. Por lo tanto, servirá de herramienta para la aprobación del pago correspondiente y para la aplicación de multas de acuerdo con la cláusula 15 del presente contrato.**

*El cronograma de metas físicas que elabora el Contratista, deberá tener en cuenta la programación de entrega de predios que le suministre el IDU durante la etapa de preconstrucción.*

*El **Contratista** deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este **Contrato** y sus **apéndices**, o en el **Pliego** y sus **anexos**, **no lo eximirá de cumplir también con el cronograma de metas físicas a que se refiere esta cláusula.** Por lo tanto, el **Contratista** deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente las Obras de Construcción con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del **Contrato.**”*

Así mismo en la **CLÁUSULA 39. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**, se establece que son documentos de este Contrato “El Pliego de Condiciones con todos sus anexos”, entre otros. Revisados los Anexos No 1 y No 2 del Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No 135 de 2007, igualmente se establece que el Contratista debe presentar una Programación de Obra y el Cronograma de Metas Físicas, en los siguientes términos:

*“Previo al inicio de la Etapa de Construcción, el Contratista deberá presentar una programación de obra detallada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Apéndice G, que deberá ser aprobados por la Interventoría y es requisito indispensable para el inicio de las obras del Contrato Adicional.*

*Para efectos de formular la Programación de Obra se debe tener en cuenta que se debe cumplir con el plazo contractual, para lo cual se deben programar los frentes de obra simultáneos que sean necesarios.*

**El Contratista debe presentar además el cronograma de metas físicas para la verificación de su cumplimiento por parte de la Interventoría** para efectos del pago establecido o de la aplicación de multas en la forma en que se indique en el contrato principal

**Es responsabilidad del contratista durante la estructuración de la Programación de Obra, la identificación y cuantificación de las metas físicas, que serán sujeto de verificación por parte de la interventoría en desarrollo del contrato.** La Programación

*de Obra debe contener el programa detallado y las metas físicas a ejecutar mensualmente” Subrayado y negrilla fuera de texto*

En este sentido, se observa que la Interventoría conmina al Contratista para que entregue el Cronograma de Metas Físicas especificando las cantidades de obra, toda vez que el Contrato Adicional No 1 es un Contrato a precios unitarios tal como se registra en el oficio<sup>28</sup> enviado por la Interventoría al Contratista, en abril 9 de 2010 en los siguientes términos:

*“Es preciso aclarar entonces, que la primera reprogramación presentada por el Contratista en el comunicado ADMG-487-10 con radicado 2762, es la vigente y como tal es con ella con la cual la Interventoría está haciendo el control y seguimiento respectivo, **a pesar de que continua pendiente, por parte del Contratista, la entrega de las metas físicas (alcance de la obra del Contrato Adicional No 01) de la mencionada reprogramación.**”*

*En relación con lo manifestado por ustedes en cuanto a metas físicas del Contrato Adicional No 1 **esta Interventoría se ratifica en lo manifestado mediante la comunicación No K10-1748-2010, ya que el Contrato Adicional No 01 se enmarca en un contrato de construcción a precios unitarios y como tal se requiere que el cronograma de las metas físicas (alcance de la obra) refleje dicha situación, citando cantidades de obra y no porcentajes de avance que son aplicables a un contrato a valor global.** En este sentido es evidente que no es posible para el Contrato Adicional No 1 aplicar lo enunciado en el Apéndice G, en razón al tipo de contrato que se enmarca en un contrato a precios unitarios, lo cual es diferente al Contrato Principal el cual se enmarca en un contrato a precios unitarios, lo cual es diferente al Contrato Principal el cual se enmarca en un contrato a valor global.*

***En conclusión, se observa que el Contratista continua sin entregar las metas físicas (alcance de la obra del Contrato Adicional No 01) con las cantidades de obra y las “circunstancias especiales” deben ser complementadas y ajustadas, pese a que este requerimiento ya había solicitado a ustedes mediante los comunicados No K10-1748-2010 y K10-1817-2010.***

*Así mismo, se hace necesario que el Contratista remita a la Interventoría los programas de inversión para los proyectos 123 y 124, los cuales ya habían sido solicitados mediante la comunicación No K10-1517-09 (10.12.09) y a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.*

*Así las cosas, esta Interventoría le solicitará a la Entidad de claridad y detalle de las características de las metas físicas (alcance de la obra) que debe presentar el Contratista para el Contrato Adicional No 01 con el fin de que la reprogramación pueda ser aprobada por parte de esta Interventoría y remitirla posteriormente al IDU con los soportes correspondientes”*

---

<sup>28</sup> K10-1947-2010 de Abril 9 de 2010

Al preguntar este Ente de Control al Instituto<sup>29</sup> las fechas de presentación de los Cronogramas de Metas Físicas presentados por el Contratista para cada Programación de Obra presentada, la Entidad informa:

*“En relación a las metas físicas, se informa que el contratista presentó un documento con porcentajes que fue observado por la Interventoría mediante comunicación K-10-1748-2010 de febrero 12 de 2010, con radicado IDU-011840 del 15/02/2010 (2 folios); sin embargo, el contratista manifestó que por ser un contrato que se paga a precios unitarios y por cantidades de obra, correspondía ser presentado de dicha forma, es decir por porcentajes de avance de obra.”*

*“Respecto a las metas físicas, el contratista manifestó que por ser un contrato por cantidades de obra ejecutadas y precios unitarios, debería ser presentado de dicha forma, es decir por diagrama de barras.*

*El control de obra ejecutada, se adelantó contra la Programación de Obra (Diagrama de Barras-Gantt), empleando la última versión aprobada por la Interventoría”*

Al solicitar este Órgano de Control al Instituto de Desarrollo Urbano informar si durante la ejecución del Contrato, el Contratista incumplió con la ejecución de las metas físicas establecidas, de acuerdo al Cronograma aprobado, al respecto, la Entidad informa<sup>30</sup> a la Contraloría lo siguiente:

*“... dado que el Contratista no adelantó la entrega de unas metas físicas asociadas con la programación de obra, no es posible establecer el incumplimiento en la ejecución de las mismas.”*

*“Respecto a los atrasos evidenciados por parte de la Interventoría en la programación de obra, ésta requirió al contratista mediante comunicaciones K10-2281-2010 de junio 1 de 2010, con radicado IDU No. 20105260027502 (7 folios) y K10-2632-10 de agosto 30 de 2011, con radicado IDU No. 20105260277062 (7 folios), las cuales hacen mención a las actividades que presentan atraso con respecto a la programación de obra vigente, y solicitan la implementación y mejoramiento a los planes de contingencia en obra, con el fin de subsanar dichos atrasos.”*

La Interventoría se vio precisada a utilizar la “Programación de Obra” presentada por el Contratista-CMB en porcentajes y no en cantidades de obra, como lo establece el “Cronograma de Metas Físicas”, lo que impidió que se determinara el incumplimiento en la ejecución de las mismas y no se dieran las circunstancias para imponer una multa al CMB por incumplimiento en el Cronograma como está establecido en el Contrato No 135 de 2007 en numeral **“15.3. Multas por incumplimiento de cronograma. Por incumplimiento en alguna de las fechas de entrega de cualquiera de las metas programadas en el cronograma de metas físicas con sus respectivas holguras, en caso de tenerlas, ó por incumplimiento de los plazos establecidos para las diferentes etapas del**

<sup>29</sup> Oficio 80212-072 de marzo 07 de 2011 con radicado IDU 20115260275462 de 2011-03-07.  
<sup>30</sup> Oficio STTEST 20113460130041 de marzo 10 de 2011

contrato el **Contratista** se hará acreedor a una multa correspondiente al 1 por mil del valor total del contrato (Sin incluir ajustes).”

Es inadmisibles que el IDU ni la firma Interventora cuenten con la Programación de Flujo de Pagos **ajustada a la Programación de Obra aprobada**, toda vez que sin esta Programación se dificulta hacer el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las actividades programadas. El cuadro comparativo del valor programado vs valor ejecutado para cada Proyecto fue solicitado a la Entidad por este Ente de Control<sup>31</sup> y recibida el 10 de marzo del año en curso<sup>32</sup>, sin embargo la información entregada no corresponde a la solicitada, toda vez que el Instituto entendió que se hacía referencia al PAC, como lo explicó textualmente: “El IDU aclara que cuando se mencionó el valor programado mensual para el contrato, se entendió que se hacía referencia la PAC mensual de cada proyecto y por tal razón, no se suministró la información que realmente se necesitaba por parte del Ente de Control”; razón por la cual nuevamente se solicita el 24 de marzo de 2011 mediante Acta de Visita Fiscal<sup>33</sup>, con el compromiso de ser entregada el 28 de marzo, **sin embargo como la Interventoría no cuenta con esta información**, el Instituto se vio precisado a solicitarla al Contratista (Flujo de Caja Proyecto) y la cual fue reenviada a la Contraloría mediante correo electrónico de marzo 29 de 2011. Es entonces como se obtiene la información, la cual se consolida en los siguientes cuadros y donde se evidencia el incumplimiento del Contratista en la ejecución del Contrato, toda vez que para el Proyecto 123 ejecutó \$4.546.9 (32.69%) de los \$13.907.7 millones contratados y para el Proyecto 124 ejecutó \$3.822.8 (35.66%) de los \$10.721.4 millones contratados.

CUADRO No 87  
VALOR PROGRAMADO VS VALOR PROGRAMADO

PROYECTO 123				
FECHA	PROGRAMADO		EJECUTADO	
	VALOR	%	VALOR	%
Octubre	723.138.603,34	5,20	0,00	0,00
Noviembre	850.331.940,72	6,11	0,00	0,00
09-Dic-09	990.188.559,67	7,12	773.556.288,00	5,56
Enero	1.642.152.316,26	11,81	0,00	0,00
Febrero	1.987.027.814,36	14,29	0,00	0,00
Marzo	1.887.638.078,52	13,57	0,00	0,00
05-Abr-10	1.908.224.161,90	13,72	313.216.431,00	2,25
Mayo	1.883.526.921,11	13,54	0,00	0,00
02-Jun-10	1.441.770.456,48	10,37	644.926.336,00	4,64
07-Jul-10	593.719.035,63	4,27	273.925.109,00	1,97
21-Jul-10			1.180.003.509,00	8,48

<sup>31</sup> 80212-072 de marzo 7 de 2011 con radicado IDU 20115260275462 de 2011-03-07

<sup>32</sup> Oficio IDU STEST 20113460130041 de marzo 10 de 2011

<sup>33</sup> Acta de Visita Fiscal de marzo 24 de 2011

PROYECTO 123				
FECHA	PROGRAMADO		EJECUTADO	
	VALOR	%	VALOR	%
13-Ago-10			581.903.878,00	4,18
01-Sep-10			57.256.917,00	0,41
29-Sep-10			722.201.689,00	5,19
	13.907.717.887,99	100,00	4.546.990.157,00	32,69

Fuente: IDU

Elaboro: Equipo Auditor

**CUADRO No 88**  
**VALOR PROGRAMADO VS VALOR PROGRAMADO**

PROYECTO 124				
FECHA	PROGRAMADO		EJECUTADO	
	VALOR	%	VALOR	%
Octubre	390.530.641,89	3,64	0,00	0,00
Noviembre	534.013.664,62	4,98	0,00	0,00
09-Dic-09	707.462.487,95	6,60	223.364.744,00	2,08
Enero	555.999.063,01	5,19	0,00	0,00
Febrero	538.273.156,61	5,02	0,00	0,00
Marzo	1.204.290.038,29	11,23	0,00	0,00
05-Abr-10	1.734.528.263,75	16,18	48.215.688,00	0,45
Mayo	1.808.151.287,68	16,86	0,00	0,00
02-Jun-10	1.910.197.940,37	17,82	1.036.465.248,00	9,67
07-Jul-10	1.338.002.481,83	12,48	507.447.917,00	4,73
21-Jul-10			697.920.602,00	6,51
13-Ago-10			606.318.069,00	5,66
01-Sep-10			37.766.164,00	0,35
29-Sep-10			665.319.875,00	6,21
	10.721.449.026,00	100,00	3.822.818.307,00	35,66

Fuente: IDU

Elaboro: Equipo Auditor

El Instituto a pesar de conocer el incumplimiento del Contratista al no entregar el “Cronograma de Metas Físicas” no lo conmina para que cumpla con esta obligación contractual informada<sup>34</sup> por la Interventoría al Contratista y el Instituto termina por aceptar tácitamente la Programación de Obra en porcentajes, presentada por el Consorcio Metrovías Bogotá-CMB.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo

<sup>34</sup> Oficios K10-1748-2010 y K10-1817-2010



209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.6.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia durante la ejecución del Contrato al no conminar oportunamente al Contratista, por los atrasos presentados desde el inicio de la obra, los cuales se incrementaron mensualmente y ocasionaron que finalizado los 11 meses de plazo del Contrato el Proyecto 123 presente un atraso del 67.31% (\$9.360.7 millones) y el Proyecto 124 de 64.34% (6.898.6 millones)**

El plazo del contrato es de diez (10) meses, habiéndose suscrito el acta de iniciación el 15 de octubre de 2009 y con fecha prevista de terminación para el 14 de agosto de 2010, el 13 de agosto de 2010 se prorrogó el plazo del Contrato en un mes, teniendo como nueva fecha de terminación el 14 de septiembre de 2010, fecha en la cual se suspendió por tres meses y fecha prevista de reiniciación el 15 de diciembre de 2010, el 13 de diciembre se amplió la suspensión en otros tres meses con fecha prevista de reiniciación el 15 de marzo de 2011 y el 12 de marzo de 2011 se amplía la suspensión en un mes, con fecha prevista de reiniciación el 14 de abril de 2011.

Desde diciembre de 2009, la Interventoría le informó al Contratista los atrasos en los diferentes frentes de obra y lo requirió en los Comités de Obra<sup>35</sup> y mediante oficios<sup>36</sup> para que implementara “Planes de Contingencia” con el fin que la obra fuera entregada dentro del plazo contractual. Desde el mes de abril el Contratista implementó un Plan de Contingencia, sin embargo desde el Informe de Interventoría No 23 del periodo abril a mayo se registra: *“De acuerdo con las solicitudes de la interventoría, El Contratista implementó un plan de contingencia, (sin ser este formalizado pero que se evidencia en la obra) que incluyó el incremento de personal en obra y suministro de maquinaria y equipos para dar agilidad a las obras de los tramos intervenidos en los dos proyectos. No obstante lo anterior se ha observado que todavía hay tramos que requieren mayor atención, razón por la cual la Interventoría solicitó al Contratista en el Comité No 83 agilizar la ejecución de las obras en los tramos de la carrera 19 entre Calles 4ª Bis y 9 Bis y Transversal 20 entre Calles 1 F y 3, para proceder con el inicio de nuevo frentes de obra de acuerdo con la reprogramación vigente”*

La Interventoría realizó el seguimiento a las actividades de obra mediante la “Programación de Obra” inicial aprobada<sup>37</sup> por la Interventoría el 15 de octubre de 2009 y posteriormente con la **reprogramación** presentada por el Contratista el 22 de febrero de 2010 y aprobada<sup>38</sup> el 9 de abril de 2010, **evidenciando que el Contratista no remite el flujo de inversión, la justificación técnica para la reprogramación y las metas físicas identificadas y cuantificadas.** Durante el seguimiento realizado se evidenciaron atrasos

<sup>35</sup> Comité de Obra No 68,70,71,72,73,74,76,79,80,82,83,84,85,86,87 y 93 efectuados entre el 16 de diciembre de 2009 y 22 de julio de 2010

<sup>36</sup> Oficio K10-1760-10 de febrero 16 de 2010, K10-1817-10 de marzo 2 de 2010, K10-2281-10 de junio 1 de 2010, k10-2450-10 del 9 de julio de 2010

<sup>37</sup> Oficio K10-1285-09 de Octubre 15 de 2009

<sup>38</sup> Oficio K10-1947-10 de abril 9 de 2010

imputables al Contratista debido a: no se cuenta con el personal necesario para ejecutar actividades en obra, bajos rendimientos, demora en la entrega del diseño geométrico y espacio público, deficiencias constructivas que ocasionaron reprocesos, falta de logística por parte del Contratista, demora en la adecuación de rutas de desvío, demora en el suministro de maquinaria y equipos y trasteo de equipos de un frente a otro.

El Control a la Programación de Obra, se registró en los Informes Mensuales de Interventoría presentados al IDU, como se consolida en los siguientes cuadros:

**CUADRO No 89**  
**CONTROL A LA PROGRAMACION DE OBRA EL PROYECTO 123**

INFORME No	PERIODO	SUBTRAMO	AVANCE PROGRAMADO %	AVANCE EJECUTADO %	SEMANAS DE ATRASO	% ADELANTO	% ATRASO
17	Octubre a Noviembre de 2009	Subtramo 1A	6,00	9,00		50	No aplica
		Subtramo 1B	32,00	23,00		No aplica	28%
		Subtramo 2	0,00	7,00		7	No aplica
18	Noviembre a Diciembre de 2009	Subtramo 1A	5,00	9,00			67,00
		Subtramo 1B	59,00	32,00			-46,00
		Subtramo 2	0,00	0,00		No aplica	No aplica
19	Diciembre de 2009 a Enero de 2010	Subtramo 1A	8,00	9,00			8,00
		Subtramo 1B	85,00	40,00			-53,00
		Subtramo 2	1,00	0,00			-100,00
20	Enero a Febrero de 2010	Subtramo 1A	31,00	9,00			-71,00
		Subtramo 1B	100,00	46,00			-54,00
		Subtramo 2	5,00	0,00			-100,00
21	Febrero a Marzo de 2010	Subtramo 1A	55,00	9,00			-80,00
		Subtramo 1B	100,00	56,00			-44,00
		Subtramo 2	5,00	0,00			100,00
22	Marzo a Abril de 2010		38,00	22,00	6,00		-43,00
23	Abril a Mayo de 2010		51,00	25,00	8,50		-51,00
24	Mayo a Junio de 2010		65,00	30,00	11,00		-54
25	Junio a Julio de 2010		88,00	34,00	13,00		-61

INFORME No	PERIODO	SUBTRAMO	AVANCE PROGRAMADO %	AVANCE EJECUTADO %	SEMANAS DE ATRASO	% ADELANTO	% ATRASO
26	Julio a Agosto de 2010		100,00	40,00	17,00		-60
27	Agosto a Septiembre de 2010		100,00	49,00	18,50		-51

Fuente: Informes de Interventoría  
Elaboró: Equipo auditor

**CUADRO No 90**  
**CONTROL A LA PROGRAMACION DE OBRA EL PROYECTO 124**

INFORME No	PERIODO	SUBTRAMO	AVANCE PROGRAMADO %	AVANCE EJECUTADO %	SEMANAS DE ATRASO	% ADELANTO	% ATRASO
17	Octubre a Noviembre de 2009	Subtramo 3	0.00	26,00		No aplica	100
		Subtramo 4	0	0			0
		Subtramo 5	0	0			0
18	Noviembre a Diciembre de 2009	Subtramo 3	29,00	16,00			-45,00
		Subtramo 4	2,00	1,00			-46,00
		Subtramo 5	0,00	0,00		No aplica	No aplica
19	Diciembre de 2009 a Enero de 2010	Subtramo 3	57,00	18,00			-68,00
		Subtramo 4	4,00	1,00			-75,00
		Subtramo 5	1,00	0,00			-100,00
20	Enero a Febrero de 2010	Subtramo 3	90,00	24,00			-73,00
		Subtramo 4	8,00	3,00			-61,00
		Subtramo 5	11,00	0,00			-100,00
21	Febrero a Marzo de 2010	Subtramo 3	99,00	32,00			-68,00
		Subtramo 4	14,00	5,00			-65,00
		Subtramo 5	24,00	0,00			100,00
22	Marzo a Abril de 2010		26,00	12,00	7		-54,00
23	Abril a Mayo de 2010		42,00	17,00	10		-59,00
24	Mayo a Junio de 2010		56	19	10		-66
25	Junio a Julio de 2010		75	21	13		-72

INFORME No	PERIODO	SUBTRAMO	AVANCE PROGRAMADO %	AVANCE EJECUTADO %	SEMANAS DE ATRASO	% ADELANTO	% ATRASO
26	Julio a Agosto de 2010		95	26	17		-72
27	Agosto a Septiembre de 2010		100	31	19		-69

Fuente: Informes de Interventoría  
Elaboró: Equipo auditor









En visita realizada a las obras de los Proyectos 123 y 124 por parte del equipo auditor el 1 de marzo de 2011, se evidenció los atrasos reportados por la Interventoría toda vez que finalizado los once meses del plazo de ejecución de la obra, ésta se encuentra en un estado de abandono por la falta de señalización, desorden, desaseo y la inadecuada disposición de los escombros en los lotes producto de la demolición de los predios, así como las vías y espacio público sin intervenir y/o terminar debido a la interferencia de los árboles y/ predios, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

**Registro Fotográfico**  
**ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA EN MARZO 1 DE 2010**  
**PROYECTO 123 Y 124 AVENIDA MARISCAL SUCRE**

	
<p>FOTO No 1 Aspecto de total abandono de la obra y de la zona donde se han demolido predios.</p>	<p>FOTO No 2 Se observa el espacio público sin intervenir, en algunos sectores por la interferencia con los árboles y adicionalmente cubierto de escombros y basura.</p>
	
<p>FOTO No 3 Estado en que se encuentran las cajas de inspección de las redes secas</p>	<p>FOTO No 4 El espacio público sin intervenir se ha convertido en zona de almacenamiento de materiales y basurero. Se observa la interferencia de los árboles sobre éste.</p>



**PROYECTO 123 Y 124 AVENIDA MARISCAL SUCRE**

	
<p>FOTO No 5 El espacio público sin terminar y las cajas de inspección están sin tapas. No hay señalización en la obra.</p>	<p>FOTO No 6 Área de la vía sin intervenir alrededor del cargue del pozo de inspección. Ausencia total de señalización.</p>
	
<p>Foto No 7 Espacio público sin intervenir, sin delimitación de zonas de trabajo, con las respectivas colombinas</p>	<p>FOTO No 8 Las zonas de espacio público se han convertido en zona de almacenamiento de materiales.</p>
	
<p>FOTO No 9 Las rejillas de los sumideros totalmente cubiertas de basura.</p>	<p>FOTO No 10 Los escombros de los predios demolidos no han sido retirados, lo que ocasiona una contaminación visual y ambiental</p>
	



<b>PROYECTO 123 Y 124 AVENIDA MARISCAL SUCRE</b>	
<p>Foto No 11 En algunos sectores el Contratista ha convertido los andenes en sitio de acopio de materiales granulares y de construcción.</p>	<p>FOTO No 12 Sector de la vía sin intervenir debido a la presencia de árboles.</p>
	
<p>Foto No 13 Personal del Contratista realizando arreglos sobre el andén.</p>	<p>Foto No 14 Personal del Contratista realizando trabajos sobre los andenes. Disposición inadecuada de escombros sobre la vía</p>

Así mismo se encontró, que en agosto 30 de 2010, es decir faltando mes y medio para finalizar el plazo del Contrato (septiembre 14 de 2010), la Interventoría le informa<sup>39</sup> al Contratista:

*“ .. y considerando la reprogramación como vigente para el proyecto, una vez revisada la misma se observa un atraso de representativo en las siguientes actividades que se listan a continuación...”*

*De acuerdo a lo anterior, por medio de la presente comunicación **apremiamos al Contratista** para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días después de recibida la misma, entregue a ésta interventoría un plan de acciones correctivas con el fin de poner al día el cronograma de obras, recalcando que dicho plan se debe ejecutar en condición de atraso del cronograma, con lo cual es claro que no se está solicitando una nueva reprogramación de obras”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo a la información suministrada por el Instituto, este oficio no tuvo respuesta ni por parte del Contratista, ni hubo pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, hecho éste que demuestra el IDU actúa con negligencia no sólo ante los atrasos registrados en los Informes de Interventoría, donde mes a mes se evidencia el incremento del atraso de las obras; toda vez que terminado los once meses del plazo contractual, existe para el Proyecto 123 un atraso del 67.31% (\$9.360.7 millones) y para el Proyecto 124 es de 64.34% (6.898.6 millones), sino antes las alertas presentadas por la Interventoría, causando con esta conducta la falta de una pronta y efectiva reacción para la toma de acciones eficaces orientadas a disminuir el atraso de las obras.

**El IDU al no tomar medidas oportunamente frente a los atrasos reportados por el Interventor, se convierte en una grave omisión que a la postre puede ocasionar que**

<sup>39</sup> Oficio K10-2632-2010 Dde agosto 30 de 2010

la obra se prolongue indefinidamente, generando perjuicios para la comunidad y produzca inevitablemente un detrimento patrimonial, todo esto por inobservancia y en contravía de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a lo consagrado en:

*Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. **Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:***

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 4, 23, 25 y 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numerales 1.

**3.1.9.6.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque los estudios y diseños de los Proyectos 123 y 124 fueron entregados al Contratista en un período de diez meses, es decir desde enero hasta noviembre de 2009, lo que incidió en la revisión, verificación, actualización, ajustes y complementaciones que debían realizar de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos y según el Contratista ocasionó la reprogramación de la obra**

En los Anexos Técnicos No 1 y No 2 de los Proyecto 123 y 124 del Grupo No 1 de Valorización antes de iniciar la ejecución del Contrato, se establece:

***“Previo al inicio de las obras, el Contratista revisará, verificará, actualizará, ajustará, y/o complementará los diseños realizados por la Consultoría previa, para lo cual después de haber realizado tales actividades, acepta que los Estudios y Diseños son los necesarios y suficientes para el adecuado desarrollo de la obra”***

***“Una vez revisados, adoptados y/o modificados los diseños suministrados por el IDU y previa verificación por parte de la Interventoría, de que dichos estudios y diseños estén orientados a que las obras a construir cumplan en un todo con lo establecido en los Apéndices, las Especificaciones Generales, las Especificaciones Particulares de Construcción del Contrato 135-07, los lineamientos establecidos por las Normativas y Códigos existentes, las empresas de servicios públicos y demás entes Distritales, y del IDU que se encuentran vigentes, el contratista iniciará la ejecución de las obras objeto del contrato.”***

Sin embargo, durante el proceso auditor se evidenció que el Contratista Consorcio Metrovías Bogotá-CMB, informa a la Entidad que entre otros aspectos, la entrega secuencial de los estudios y diseños ha ocasionado que se deba reprogramar la obra, como se registra en los siguientes documentos:

Oficio ADMBOG-487-10 del febrero 22 de 2010

***“Teniendo en cuenta que el proceso de actualización de diseños se ha realizado en forma secuencial y de acuerdo al suministro de diseños originales por parte del IDU sobre los que***

se ha tenido que adelantar modificaciones en el aspecto geométrico que han obligado al contratista a volver a actualizar los demás diseños, y que a la fecha existen varios tramos donde se adelanta el proceso de actualización y aprobación de redes hidrosanitarias, geométrica y urbanismo entre otras, se hizo necesario presentar la reprogramación de obra que refleja la realidad de la misma". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Comunicación ADMBOG-487-10 del 19 de marzo de 2010:

"Aún cuando este Consorcio entiende que Las "circunstancias especiales" que han llevado a proponer una reprogramación del contrato adicional en referencia, a las que ustedes hacen referencia en mención al otrosí No 2 al contrato, han sido de pleno y público conocimiento por parte del IDU y la Interventoría, las volveremos a mencionar así:

1. Posterior a esta fecha de inicio, **el contratista empezó a revisar los diseños hasta el momento entregados por el IDU.**" Subrayado y negrilla fuera de texto.

5. Cuando se dio inicio de la etapa de construcción, **la entrega de los diseños por parte del IDU se había realizado en forma parcial.**" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, la Entidad informa<sup>40</sup> que de acuerdo a lo manifestado por el Contratista, las Reprogramaciones presentadas se deben al proceso de actualización de los diseños originales los cuales han sido entregados de forma parcial por el IDU, como se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO No 91  
REPROGRAMACIONES DE OBRA DEL CONTRATO

FECHA DE PRESENTACION DE LA REPROGRAMACION POR PARTE DEL CONTRATISTA	FECHA DE APROBACION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA	SE AMPLIA EL PLAZO DEL CONTRATO		MOTIVOS DE LA REPROGRAMACION
		SI	NO	
ADMBOG-2439-09 de octubre 9 de 2009 (4 folios)	K10-1285-09 de octubre 15 de 2009 (1 folio)		X	Programación Original
AMDBOG-487-10 de febrero 22 de 2010 (1 folio)	K10-1947-10 de abril 9 de 2010 (2 folios)		X	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceso de actualización de diseños se ha realizado en forma secuencial y de acuerdo al suministro de diseños originales por parte del IDU</li> <li>Actualizar los diseños</li> </ul>
ADMBOG-745-10 de marzo 23 de 2010 (3 folios)	No se aprobó	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cambio estructura de pavimento, material tuberías alcantarillado y entrega de los diseños en forma parcial y la falta de entrega de Resoluciones Ambientales, para los proyectos 123 y 124.</li> </ul>

Fuente: IDU  
Elaboró: IDU

Con el fin de aclarar esta situación, la Contraloría de Bogotá solicita<sup>41</sup> al IDU se informe al respecto, en los siguientes términos "Sírvase informar ¿por qué motivo la Entidad hizo

<sup>40</sup> Oficio STEST 20103460560691 Octubre 28 de 2010

<sup>41</sup> Oficio 80212-025 de agosto 18 de 2010 con radicado IDU-20105260220242 del 19/08/2010.

entregas parciales de los Estudios y Diseños al Contratista CONSORCIO METROVIAS BOGOTA nueve (9) meses después de la firma del Contrato y un (1) mes después de la iniciación del mismo?, como se relaciona en el siguiente cuadro:..”, a lo cual la Entidad comunica<sup>42</sup> “Los oficios a los que hace referencia, corresponden a las versiones de planos finales aprobados por las Empresas de Servicios Públicos, con sus respectivas firmas de aceptación.

Se aclara que la Entidad hizo entrega inicialmente de las versiones de planos finales como productos entregados por el Consultor y radicados ante las ESP’s para su aprobación, al momento de suscribir el contrato Adicional No. 1.”

Sin embargo, nuevamente este Ente de Control solicita<sup>43</sup> al IDU se informe al respecto, en los siguientes términos: “¿La Entidad hizo entrega secuencial de diseños al Contratista ó los entregó al inició del Contrato Adicional No. 1 y Otrosí No. 5?”, a lo cual la Entidad informa<sup>44</sup> **“La entrega de productos se adelantó de forma secuencial, teniendo en cuenta el proceso de aprobación requerido por cada una de las entidades involucradas en los diseños:..”**. Las fechas de entrega de los diseños por parte del IDU al Contratista se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO No 92  
RELACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA POSTERIOR A LA FECHA DEL CONTRATO

No	DESCRIPCION	DOCUMENTO	FECHA
1	<b>Estudios y diseños de los proyectos 123 y 124</b>	IDU-009840 STEO-3300	Febrero 09 de 2009
2	Los diseños de redes Eléctricas y de Telecomunicaciones de los proyectos de valorización 123 y 124 <b>aprobados por la Interventoría de la Consultoría</b>	IDU-014667 STEO-3300	Febrero 26 de 2009
3	Los planos y el informe con los diseños definitivos de las redes húmedas del proyecto 123	IDU-026747 STEO-3300	Abril 14 de 2009
4	Los diseños del proyecto 123 ya cuentan con diseños aprobados y se requiere dar inicio a dicho proyecto.	Oficio IDU-047909 STEST-346	Julio 21 de 2009
5	Se informa al Contratista que en la Dirección Técnica de Construcciones del IDU reposan <b>cinco (5) planos con los diseños de la red de acueducto y dieciocho (18) con los diseños de la red de alcantarillado del proyecto 123.</b>	Oficio IDU-065693 STEST-346 de fecha 24 de septiembre de 2009	Septiembre 24 de 2009
6	La Entidad le informa al Contratista sobre <b>la existencia de tres planos con los diseños de las redes de ETB existentes y proyectadas para el proyecto 123</b>	IDU-066538 STEST-346	Septiembre 29 de 2009
7	Se remite al Contratista copia en medio magnético de <b>la inspección con cámara de la red de alcantarillado de los proyectos 123 y 124</b>	IDU-073983 STEST-346	Octubre 29 de 2009

<sup>42</sup> Oficio STEST 20103460455881 de septiembre 6 de 2010

<sup>43</sup> Oficio 80212-078 de octubre 22 de 2010 con radicado IDU 20105260399512 de 2010-10-22.

<sup>44</sup> Oficio STEST 20103460560691 Octubre 28 de 2010

No	DESCRIPCION	DOCUMENTO	FECHA
8	La Entidad le informa al Contratista que en la Dirección Técnica de Construcciones del IDU reposan seis (6) planos del diseño de la semaforización del Proyecto 123, cinco (5) planos con el diseño de la semaforización y tres (3) planos con la información del diseño de ETB del proyecto 124.	IDU-075872 STES-346	Noviembre 9 de 2009
9	El IDU le hace entrega al Contratista de 20 planos con la información concerniente al diseño de redes hidráulicas del proyecto 124.	IDU-081891 STEO-346	Noviembre 30 de 2009

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación, denota la falta de planeación y organización por parte del Instituto, en el manejo y consolidación de los productos de los Estudios y Diseños, toda vez que la información requerida por el Contratista previo al inicio de las obras se entregó en forma parcial y secuencial lo que no facilitó el cumplimiento por parte del Contratista de los requisitos establecido en el numeral 5.6 de los Anexos Técnicos No 1 y No 2 de los Proyecto 123 y 124 del Grupo No 1 de Valorización.

**La Ley 80 de 1993 en su artículo 25 Principio de Economía, establece:**

**4o.** *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

**12.** *Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones **o términos de referencia.***

Es claro que por la negligencia, entrega tardía, incompleta y fragmentada de los estudios y diseños, el IDU ha facilitado con su conducta que las obras se atrasen, prolonguen y dilaten con las consecuencias previsibles, como son adiciones, demora en la terminación de las obras e incremento en los costos finales del valor del contrato, que llegan a convertirse en un detrimento patrimonial para la ciudad.

**El Contrato de Obra Pública no debe ser producto de la improvisación, sino fruto de la previsión derivada de una meditada y cuidadosa planeación y organización que determine fundamentalmente sus fines, objetos y metas, sus procedimientos, estrategia y prioridades, en consonancia con el interés público y las necesidades de la comunidad, así como sus características y tiempos de ejecución. En síntesis, la obra pública se debe de planear para dirigirla hacia fines, objetivos y metas precisas, acordes con los requerimientos de la población, de la sociedad y del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y salvaguardando los recursos públicos.**

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 y 26; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numerales 1.



**3.1.9.6.7. Hallazgo administrativo, porque el IDU no ha precisado con el Contratista CONSORCIO METROVIAS BOGOTA-CMB si las actividades que ha realizado corresponde a ajustes y/o actualizaciones, toda vez que la Entidad ratifica que las actividades realizadas corresponden a ajustes y no a actualizaciones**

En el numeral 1.3.1 Forma de Pago de los Anexo No. 1 y No. 2 del Contrato Adicional No. 1 al Contrato IDU-135 de 2007, se establece un Valor Global para la revisión actualización, ajuste y complementación de los Diseños, del Proyecto (Conforme a lo descrito en el Anexo Técnico): Se pagará a precio global en un solo pago una vez verificadas por la Interventoría las obligaciones descritas en este anexo para esta actividad.

Dentro del balance presupuestal enviado por la Interventoría en junio de 2010 al Instituto, donde se hace un comparativo entre el valor contratado, el valor estimado por el contratista y el valor calculado por la Interventoría, se contempla un ítem de **valor global para la revisión, actualización, ajustes y complementación de diseños del proyecto por valor** de \$25.421.273 tanto para el Proyecto 123 como para el 124.

Con el fin de determinar si las actividades realizadas por el Contratista corresponde a ajustes y/o actualizaciones, este Ente de Control le solicita<sup>45</sup> al IDU “Se sirva CERTIFICAR si el Contratista CONSORCIO METROVIAS BOGOTA ha realizado únicamente ajustes a los Estudios y Diseños entregados por el IDU. Lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad informa que únicamente se han realizado ajustes y el Contratista en sus comunicaciones registra “actualizaciones”, a lo cual el Instituto manifiesta<sup>46</sup>: “Es importante mencionar que el Contrato Adicional No. 1 al Contrato IDU-135 de 2007 tenía contemplado en el Anexo No. 1 y No. 2 la revisión, actualización, ajuste y complementación de los diseños del proyecto de Valorización como parte de su valor global, razón por la cual el contratista ha desempeñado las citadas actividades sin costo adicional por concepto de consultoría para la Entidad. **Las actualizaciones a las que hace referencia en las comunicaciones, corresponden a los ajustes requeridos en obra con base en los diseños entregados.** Así como se indicó con anterioridad, el proyecto ejecutado a la fecha corresponde al diseño geométrico inicialmente entregado por el consultor, a excepción del cambio de material en las tuberías de redes húmedas y el cambio de especificación de pavimento en un sector específico del proyecto.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Sin embargo, durante el proceso auditor se ha evidenciado en la correspondencia enviada por el Contratista, éste manifiesta que las modificaciones realizadas son a actualizaciones y no a ajustes, como se relacionan en los siguientes oficios:

Oficio ADMBOG-2439-09 del 1 de octubre de 2009

“Aunque los diseños no son una actividad de obra y fueron entregados por el IDU los diseños realizados por el consultor Consorcio CEI-SDM, **se han generado varias**

<sup>45</sup> Oficio 80212-078 de octubre 22 de 2010 con radicado IDU 20105260399512 de 2010-10-22

<sup>46</sup> Oficio STTEST 20103460560691 de Octubre 28 de 2010

**modificaciones sustanciales** a los mismos que ha solicitado el IDU y otros que ha propuesto el Contratista, que modifican la programación... “

Oficio ADMBOG-487-10 del febrero 22 de 2010

**“Teniendo en cuenta que el proceso de actualización de diseños se ha realizado en forma secuencial y de acuerdo al suministro de diseños originales por parte del IDU** sobre los que se ha tenido que adelantar modificaciones en el aspecto geométrico que han obligado al contratista a volver a actualizar los demás diseños, y que a la fecha existen varios tramos donde se adelanta el proceso de actualización y aprobación de redes hidrosanitarias, geométrica y urbanismo entre otras, se hizo necesario presentar la reprogramación de obra que refleja la realidad de la misma”.  
*Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Oficio ADMBOG-745-19 de marzo de 2010

“Aún cuando este Consorcio entiende que Las “circunstancias especiales” que han llevado a proponer una reprogramación del contrato adicional en referencia, a las que ustedes hacen referencia en mención al otrosí No 2 al contrato, han sido de pleno y público conocimiento por parte del IDU y la Interventoría, las volveremos a mencionar así:

2. “Resultado del proceso anterior, se **ordenó al contratista actualizar el diseño de pavimentos**, teniendo en cuenta dos alternativas de diseño, una en concreto hidráulico y otra en pavimento asfáltico, también se ordenó modificar el diseño geométrico teniendo en cuenta la inclusión de “carriles de servicio” que implicaban la ampliación de la vía en el sector de la zona de talleres de mecánica de la carrera 19 entre calle 5 y 8”.

3. “Producto de la revisión a los diseños, **en su proceso de actualización** el contratista propone que donde se establece renovación de tubería de alcantarillado se hiciera en material PVC y no en concreto como había propuesto el IDU, obteniendo el aval del IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, **procedimos a calcular y a rediseñar**, para presentar a consideración de la Interventoría y del IDU”

Oficio ADMBOG-1134-10 del 30 de abril de 2010

1. .. Es de vital importancia mencionar que, muy a pesar **de no contar con la actualización requerida para los diseños**, se dio inicio a las actividades de construcción, bajo el entendido de las partes que se requería disponer de un tiempo adicional que permitiera el ajuste mencionado”.

2. La programación presentada por el Consorcio Metrovias Bogotá, **no consideró actividades de actualización de los diseños entregados por el IDU, actividades que fue necesario adelantar para garantizar el nivel de información requerido para la construcción**, así como la estabilidad futura, particularmente de la estructura de los pavimentos....”.

3. Si bien es cierto que a la fecha **el Consorcio Metrovias Bogotá cuenta con la actualización (no ajustes) de la mayoría de los estudios y diseños**, estando pendiente algunos tramos de alcantarillado y el correspondiente al espacio público, ...”

Finalmente, consideramos primordial explicar que, como consecuencia de la evaluación hecha a día de hoy **sobre la base de los diseños actualizados** y las actividades de obras requeridas, se

ha concluido que los recursos entregados por el IDU para adelantar las obras de los proyectos de valorización 123 y 124.

Así mismo, en el Memorando DTD 20103150082133 de septiembre 1 de 2010 emitido por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, se registra, que el cambio de tubería de alcantarillado implica un cambio de diseños, así: “Obras de alcantarillado: La DTD desconoce cualquier cambio de especificación como es el tipo de material ya que los diseños aprobados se encuentran en tubería en concreto y según el balance económico se cambió a PVC, **lo que implica un cambio de diseño**, se aclara que el diseño de redes húmedas suministrado, el cual fue elaborado por el consultor cuenta con la aprobación de la interventoría y viabilidad del grupo de redes del IDU.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sin embargo, la Dirección Técnica de Construcciones-DTC insiste<sup>47</sup> en que las actividades realizadas por el Consorcio son sólo ajustes: “**Se informa que las actividades adelantadas por el contratista con respecto al diseño de redes y de alcantarillado para el proyecto de la referencia, corresponde a labores de ajuste de diseño**, con base en la definición establecida en el contrato principal 135 de 2007. El ajuste en el diseño de pavimento corresponde al cambio de material de rodadura (concreto en reemplazo de asfalto) y en las redes el cambio de material tubería en concreto por tubería en PVC.” (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Con lo anterior, se evidencia que no sólo hay diferencia de criterios entre las Dependencias del IDU, sino que adicionalmente la Entidad no ha precisado al Contratista, que las modificaciones que han realizado a los diseños entregados por el Instituto, son ajustes y no “actualizaciones”, ajustes que no generan pagos por parte de la Entidad, para evitar que se presenten en un futuro reclamaciones de tipo económico por parte del Contratista, debido a toda la evidencia que está dejando en las diferentes comunicaciones enviadas a la Entidad y el concepto emitido por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos-DTD.

Es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y pertinentes para que se aclare y determine a que corresponden las obras realizadas (ajustes o actualizaciones) para evitar a futuro posibles reclamaciones o pago de sumas adicionales, todo por no tener claridad en los conceptos y acciones ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, se podría configurar un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numeral 9, artículo 25 numerales 2 y 4

**3.1.9.6.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$415.651.327, porque el IDU autorizó al Contratista Consorcio Metrovias Bogotá-CMB a cambiar la tubería de concreto por tubería PVC en las redes de alcantarillado de los Proyectos 123 y 124, sin que las justificaciones de tipo técnico presentadas para dicho cambio sean determinantes, desconociendo los estudios y**

<sup>47</sup> Oficio 20113460102741 de febrero 24 d e2011

**diseños entregados por el Consultor, los cuales cumplen con los requerimientos técnicos de la EAAB y con todas las aprobaciones requeridas.**

Los estudios y diseños para la construcción de la Avenida Mariscal Sucre se realizaron bajo la ejecución del Contrato de Consultoría No 030 de 2006. El IDU<sup>48</sup> al momento de suscribir el contrato Adicional No. 1 hizo entrega de los siguientes productos de los estudios y diseños al Contratista Consorcio Metrovias Bogotá-CMB: topografía, diseño geométrico, diseños de espacio público y urbanismo, suelos y geotecnia, pavimentos, estudios y diseños estructurales, estudios prediales, diseños de las redes de acueducto y alcantarillado, redes ETB, EPM, Telecom, Gas natural, Estudio de Tránsito y Transporte, Diseño de Semaforización, Plan de Manejo de Tráfico, Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional, Estudios Social de Obra, Estudio Social de Predios, presupuesto y precios unitarios, especificaciones técnicas de construcción, pliego de condiciones y apéndices, programación de obra y CD software IDU-SCADGIS.

El diseño de de las redes de alcantarillado para los Proyectos 123 y 124 ejecutado por el Consultor Consorcio CEI-SMA definió la construcción del alcantarillado con tubería en concreto, diseño que cuenta con la viabilidad del Grupo de Redes del IDU y No de proyecto asignado por la EAAB, como se relaciona a continuación:

CUADRO No 93  
APROBACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PROYECTOS 123 Y 124

PROYECTO No	PRODUCTO	APROBACION	NO DE PROYECTO ASIGNADO POR LA EAAB	FECHA DE ASIGNACION DEL No DE PROYECTO
123	Redes de Alcantarillado	Viabilidad del Grupo de Redes Memorando DTD-315-35458 del 23 de septiembre de 2009	7747	2011-02-28
124		Memorando DTD-315-43102 del 27 de Noviembre de 2009	7746	2011-02-23

En septiembre 24 de 2009, el Contratista CMB entrega<sup>49</sup> al IDU para su revisión y aprobación los estudios y diseños de las redes de alcantarillado, memorias de cálculo y 10 planos; así como la propuesta de intervención para la carrera 19, debidamente avalados por los especialistas hidráulicos y de pavimentos y geotecnia del Contratista, **proponiendo reemplazar las tuberías de concreto por tuberías de PVC** y modificando la estructura de los pavimentos disminuyendo la profundidad de excavación, en los siguientes términos:

*“En consecuencia proponemos hacer un ajuste al diseño de las redes de alcantarillado, en el sentido de cambiar el material de las tuberías en concreto a tubería flexibles tipo PVC, con el fin de lograr mayores rendimientos en su instalación por tratarse de longitudes mayores, pendientes menores para velocidades reales adecuadas que permiten reducir alturas de excavación, agilidad en el suministro, ya que se cuenta en el mercado con tuberías fabricadas, al contrario de las de concreto que se fabrican bajo pedidos*

<sup>48</sup> Oficio STEST 20103460455881 de septiembre 6 de 2010

<sup>49</sup> Oficio ADMBOG-2279-09 de septiembre 24 de 2009

*especiales; resistencia a las cargas que permiten recubrimientos adecuados; disminución del coeficiente de rugosidad y confiabilidad en los resultados de las pruebas de estanqueidad.”*

En octubre 16 de 2009, el IDU le manifiesta<sup>50</sup> al Contratista-CMB, que debe hacer entrega del producto de los diseños de pavimento a la Interventoría **y así mismo emite concepto favorable al diseño hidráulico**, textualmente: *“Con relación a los diseños de las redes de alcantarillado, se emite concepto favorable respecto al diseño hidráulico de los mismos, sin embargo para la aprobación del cambio de material, el contratista debe presentar un balance técnico y económico de la conveniencia del mismo”*

Atendiendo la solicitud del IDU de justificar los cambios propuestos el 12 de enero de 2010 el contratista sustenta<sup>51</sup> el cambio de las tuberías de alcantarillado diseñadas en concreto por el Consultor de la Entidad (Consorcio CEI-SDM) y el cambio de la estructura del pavimento.

Con el fin de analizar la pertinencia del cambio de la tubería, este Órgano de Control en Octubre 22 de 2010 mediante oficio<sup>52</sup> le solicita a la Entidad *“Informar sí se cambió el tipo de tubería de alcantarillado de concreto a PVC, indicar los argumentos de tipo técnico para tomar esta decisión y si este cambio ocasionó que se modificara el valor del presupuesto, informando el valor de la modificación.”* A lo cual el Instituto informa<sup>53</sup>. *“Si se realizó el cambio de material para la tubería de alcantarillado, teniendo en cuenta que el PVC tiene las siguientes ventajas frente a la de concreto: ●Logra menores pendientes para velocidades reales adecuadas que permiten reducir la altura de excavación. ●Presenta mayor agilidad en el suministro, ya que se cuenta en el mercado con tuberías fabricadas en inventario, al contrario de las tuberías de concreto que se fabrican bajo pedido especial con la debida anticipación. ●Mayor resistencia a carga vertical que permite recubrimientos adecuados y ●Disminución del coeficiente de rugosidad y confiabilidad en los resultados de las pruebas de estanqueidad. El valor resultante del cambio, está incluido en el balance presentado por la Interventoría mediante oficio K10-2381-2010, anexo en la respuesta a la pregunta 9.”*

Con el fin de verificar las ventajas de la tubería de PVC frente a la tubería de concreto, de acuerdo a la justificación técnica presentada por el Contratista –CMB, la Contraloría de Bogotá el 7 de marzo de 2011 le solicita<sup>54</sup> a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos-DTD que el especialista de redes de esa dependencia diligencie un cuadro comparativo entre las tuberías de PVC y concreto, *“con el fin de determinar la pertinencia del cambio de material en las tuberías de alcantarillado (tuberías de concreto por PVC) por parte de la Dirección Técnica de Construcciones-DTC”*, Dependencia que dio respuesta mediante oficio<sup>55</sup> y con base en el cual este equipo auditor desvirtúa cada una de las justificaciones

<sup>50</sup> Oficio IDU-070745 de Octubre 16 de 2009

<sup>51</sup> Oficio ADMBOG-0037-10 del 12 de enero de 2010

<sup>52</sup> Oficio 80212-078 de octubre 22 de 2010 con radicado IDU 20105260399512 de 2010-10-22,

<sup>53</sup> Oficio STEST 20103460560691 de Octubre 28 de 2010

<sup>54</sup> Oficio con radicado IDU No. 20115260275402 del 07/03/11.

<sup>55</sup> Oficio DTD 20113150130751 de marzo 10 de 2011



técnicas dadas por el contratista para justificar el mencionado cambio, como se describe a continuación en el siguiente cuadro:

**CUADRO No 94**  
**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TUBERÍA DE PVC VS TUBERÍA DE ALCANTARILLADO**

No	VENTAJAS DE LA TUBERÍA PVC	PREGUNTA	RESPUESTA	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE CONCRETO	CONCLUSIÓN						
1	Logra menores pendientes para velocidades reales adecuadas que permiten reducir la altura de excavación.	¿El material de la tubería tiene incidencia en la pendiente?	Si tiene incidencia, puesto que los materiales se diferencian por un coeficiente de rugosidad (Número de Manning), que dependiendo del valor se generan mayores o menores velocidades y por ende repercutiendo en mayores o menores pendientes. <b>Con menores pendientes en ambos materiales se tienen menores velocidades y menor capacidad para conducir caudal</b>	Para el mismo diámetro de tubería en PVC, su rugosidad en condiciones de pendientes bajas ocasiona que la velocidad sea un poco mayor que la de concreto, generando que su puedan transportar caudales mayores comparados con los de concreto	Con tubería en concreto, su rugosidad en condiciones de pendientes bajas ocasiona que la velocidad sea muy baja generando que el caudal transportado sea menor	El hecho que la velocidad en la tubería de PVC sea un poco mayor que la de concreto, generando que su puedan transportar caudales mayores comparados con los de la tubería de concreto. <b><u>no es parámetro determinante para el cambio de la tubería.</u></b>						
		¿Cuáles son los factores que permiten reducir la altura de la excavación?	La utilización de Pendientes mínimas, siempre y cuando la morfología de la zona y las condiciones de cotas de entrega lo permitan, esto puede ser viable para cualquier tipo de material siempre y cuando se cumplan con un diseño hidráulico aceptable, para el caso de Bogotá, es imprescindible que cumpla con las normas técnicas de la EAAB y el RAS 2000.		Rugosidad menor, implica pendientes y menores excavaciones por ende	En conclusión , <b><u>la reducción de la altura de excavación</u></b> no sólo obedece de las pendientes mínimas ya que éstas pueden ser viables para cualquier tipo de material y: ✓Dependen también de la morfología de la zona y de las condiciones de las cotas de entrega. ✓Deben cumplir con un diseño hidráulico aceptable.						
2	Presenta mayor agilidad en el suministro, ya que se cuenta en el mercado con tuberías	¿Cuáles son las características de la tubería de concreto que hace que se requiera fabricar sobre pedido?	De acuerdo con los fabricantes de tuberías de concreto que existen en la actualidad, cuentan con el suficiente			Las tuberías de alcantarillado contratadas son tuberías clase I y II en diámetros que van desde los 25 cm a los 100 cm, como se relaciona a continuación: <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>CLASE</td> <td>PULGADAS</td> <td>CM</td> </tr> <tr> <td></td> <td>10"</td> <td>25</td> </tr> </table>	CLASE	PULGADAS	CM		10"	25
CLASE	PULGADAS	CM										
	10"	25										

No	VENTAJAS DE LA TUBERIA PVC	PREGUNTA	RESPUESTA	TUBERIA DE PVC	TUBERIA DE CONCRETO	CONCLUSION																								
	fabricadas en inventario, al contrario de las tuberías de concreto que se fabrican bajo pedido especial con la debida anticipación.		STOCK para suministrar cualquier tipo de diámetro, sin embargo, se requiere solicitar sobre pedido tuberías de concreto reforzado Clase 4 y 5 en diámetros importantes (> 1.4m)			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td></td> <td>12"</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14"</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td></td> <td>16"</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>18</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>20</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>27</td> <td>70</td> </tr> </table> <p>Por lo tanto las tuberías que se requieren fabricar sobre pedido no corresponden a las tuberías contratadas, por el IDU.</p>		12"	30		14"	35		16"	40		18	45			100	II	20	50		24	60		27	70
	12"	30																												
	14"	35																												
	16"	40																												
	18	45																												
		100																												
II	20	50																												
	24	60																												
	27	70																												
3	Mayor resistencia a carga vertical que permite recubrimientos adecuados	¿Cuál tubería es más resistente a las cargas verticales la de concreto o la de pvc?		La tubería de PVC o tubería flexible, soporta las cargas vivas y muertas gracias a la acción generada por la cimentación de la tubería, es decir, las especificaciones del material de relleno y el proceso constructivo del mismo permiten que las cargas vivas y muertas sean disipadas mediante la altura de relleno, es decir la cimentación adsorbe las cargas que se ejercen directamente sobre la tubería y aquella que llega al tubo, la flexibilidad de éste permite disipar los esfuerzos que se generan.	La tubería de concreto se diseña para soportar las cargas vivas y muertas provenientes de las cargas vehiculares y las propias del relleno. Adicionalmente estas tuberías son diseñadas para <b><u>soportar cargas de rotura entre de 2 y 5 toneladas por metro lineal de tubería.</u></b> lo cual se puede verificar con los ensayos realizados por cada fabricante mediante la prueba de los tres apoyos. Por lo anterior, la tubería y la cimentación en conjunto están diseñadas para soportar cargas de	<p>Tanto la tubería PVC como la de concreto están diseñadas para soportar cargas vivas y muertas.</p> <p>La tubería de PVC no tiene mayor resistencia a las cargas verticales que la tubería de concreto, ya que ésta última está diseñada para <b><u>soportar altas cargas de rotura en conjunto con</u></b> la cimentación</p>																								

No	VENTAJAS DE LA TUBERÍA PVC	PREGUNTA	RESPUESTA	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE CONCRETO	CONCLUSIÓN
					gran exigencia, de acuerdo con la especificación de la tubería a utilizar.	
4	Disminución del coeficiente de rugosidad y confiabilidad en los resultados de las pruebas de estanqueidad	¿Cuáles son los factores que permiten reducir el coeficiente de rugosidad y cuál es su incidencia en el diseño de los alcantarillados?	El coeficiente de rugosidad es intrínseco de cada material de acuerdo con los análisis de laboratorio realizado por cada fabricante, se ha encontrado evidencia de reducción de coeficiente de rugosidad en tuberías de concreto en las cuales después de cierto tiempo se genera una biopelícula al interior de las mismas haciendo que su comportamiento sea muy similar a una tubería Lisa.			El coeficiente de rugosidad en las tuberías de concreto <b><u>con el tiempo hace que el comportamiento sea muy similar a una tubería lisa</u></b>
			La prueba de estanqueidad que es requerida por la EAAB en su norma NE-012 debe ser superada por cualquier tipo de material seleccionado			La prueba de estanqueidad debe ser superada por cualquier tipo de material ya sea PVC o concreto

**El cambio de especificación (material) de la tubería ocasionó que el presupuesto contratado se incrementará en un \$415. 6 millones, como se describe en el siguiente cuadro:**

CUADRO No 95  
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO CONTRATADO POR LA MODIFICACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO

PROYECTO No	DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO	VALOR MODIFICACION	MAYOR VALOR
123	Redes de alcantarillado	2.093.564.781,00	2.221.950.212,00	128.385.431,00
124		1.797.835.391,00	1.994.609.412,00	196.774.021,00
<b>SUBTOTAL COSTO DIRECTO</b>				325.159.452,00
<b>SUBTOTAL COSTO INDIRECTO (A.I.U 27,83 %)</b>				90.491.875,49
<b>VALOR TOTAL DEL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO</b>				<b>415.651.327,49</b>

Con el objeto de conocer las consideraciones de tipo técnico y económico que consideró el Consultor para optar por la tubería de concreto en lugar de la tubería de PVC, en febrero 9 de 2011 la Contraloría de Bogotá le solicita<sup>56</sup> a la Entidad: “Sírvase informar la justificación técnica presentada por el Consultor para: Seleccionar la tubería de concreto para ejecutar las redes de alcantarillado y no seleccionar la tubería de PVC conociendo las ventajas de esta última”, la cual dio respuesta mediante el Oficio<sup>57</sup> donde informa:

“El contrato se ejecutó de conformidad con las normas técnicas de la EAAB en especial en la NS-123 “Criterios de selección de materiales de tuberías para redes de Acueducto y Alcantarillado” que establecen condiciones hidráulicas, topográficas y operativas para la selección de un material. Adicionalmente debe tener en cuenta el componente económico de los materiales a utilizar. Bajo esta premisa el Consultor propuso una alternativa, que permitiera emplear un material que funcionara hidráulicamente cumpliendo con todos los requerimientos técnicos estipulados en las normas técnicas de la EAAB.”

Por lo anterior, **propuso la utilización de tubería en concreto, por tener un menor costo referente a la tubería de PVC**, cumpliendo así con los requerimientos técnicos de la EAAB y señalando las ventajas que se mencionan a continuación:

- El tubo de concreto es más pesado y puede con mayor posibilidad mantener la alineación y pendiente a medida que el relleno de zanja se coloque y compacte.
- El tubo de concreto no experimenta ninguna deflexión diferencial en las uniones.
- La frecuencia de las uniones no tiene ningún efecto en el coeficiente de Manning.
- Ambos materiales están en la categoría hidráulicamente lisa.
- El tubo rígido de concreto se afecta menos por los asentamientos de relleno de construcción y postconstrucción.
- Las uniones de los tubos de concreto, se realizan con empaques elastoméricos que garantizan la estanqueidad.
- En lugares en donde el suelo es inestable y se debe instalar la tubería en tramos cortos (la tubería de concreto viene en longitudes de 2.5 m), los costos se elevan al tener que aumentar la cantidad de elementos y de uniones, según las condiciones del suelo de cimentación.” Subrayado y negrilla fuera de texto

<sup>56</sup> Oficio No. 80212-022 con radicado IDU 20115260145342 de 09/02/2010

<sup>57</sup> Oficio STTEST 20113460069541 de febrero 10 de 2011

En mayo 25 de 2010 mediante Memorando<sup>58</sup> la Dirección Técnica de Construcciones-DTC le solicita a la Dirección Técnica de Diseños de Proyectos-DTD que verifique la viabilidad de las modificaciones realizadas por el Contratista de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB, y en junio 3 de 2010, la Dirección Técnica de Diseños -DTD mediante Memorando<sup>59</sup> le da respuesta a la solicitud de la DTC en los siguientes términos, entre otros:

✓ *“Es de aclarar que los diseños aprobados por esta dirección y remitidos a la DTC son sustancialmente diferentes al esquema adjunto (diámetro, material, sentido de flujo, etc.). Motivo por el cual la Interventoría de obra será la única responsable de dichas modificaciones previa autorización de la EAAB”*

✓ *“Es importante aclarar que todo cambio o modificación de los diseños hidráulicos aprobados por la EAAB y el IDU, **deben ser consignados en los planos record de obra y estar previamente autorizados por el delegado de la EAAB para la obra.** El concepto de la DTD hace referencia a la viabilidad técnica de la ejecución de las modificaciones propuestas a la luz de las normas técnicas de la EAAB”*

De los hechos descritos anteriormente se concluye que a pesar de contar con los estudios y diseños de alcantarillado realizados por el Consultor Consorcio CEI-SMA utilizando un material que cumple con los requerimientos técnicos de las normas técnicas de la EAAB y los cuales cuentan con la aprobación de la interventoría, la viabilidad del grupo de redes del IDU y la asignación del número de proyecto por parte de la EAAB, es sumamente grave, improcedente e indebido que el IDU autorizara al Contratista- CMB a modificar los diseños de alcantarillado de los Proyectos 123 y 124, cambio que ocasionó un incremento de \$ 415.6 millones en el presupuesto contratados, aunado a que cada una de las justificaciones de tipo técnico presentadas por el Contratista para sustentar el cambio de material de la tubería, son desvirtuadas con base en las consideraciones de tipo técnico emitidas por el especialista en redes de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos.

No entiende este grupo auditor como una entidad que custodia, salvaguarda y protege los recursos públicos, termina por autorizar el cambio de la tubería que ofrecía condiciones de servicio aceptadas y autorizadas por la EAAB y al final opta por otra que modifica las condiciones establecidas y obliga al Distrito a tener que pagar una suma adicional de \$415. 6 millones, es absolutamente inconcebible, que se dilapiden, derrochen y malgasten los recursos de manera innecesaria e injusta.

Lo anterior está en contra de lo preceptuado por la *Ley 80 de 1993, artículo 26 numeral 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

---

<sup>58</sup> Memorando STES-346-13980 de mayo 25 de 2010

<sup>59</sup> Memorando DTD 20103150019483 de junio 3 de 2010



Será que una persona prudente, diligente y sensata contrataría el cambio de las especificaciones de unos materiales que al final le prestan el mismo servicio, pero que representan económicamente mayores costos, la respuesta es contundente, no, por eso es reprochable, inaceptable e injusto que se despilfarran de esta manera los recursos públicos del distrito, que podrían ser utilizados en otras obras que reclaman con carácter urgente muchos sectores de la capital, porque limitan, dificultan y restringen la movilidad en la ciudad.

Estas actuaciones también estarían en contra de lo establecido en la **LEY 489 DE 1998**, “Artículo 3o. **PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA**. La función administrativa se desarrollará conforme a los **principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia**. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 y 26; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6.

**3.1.9.6.9. Hallazgo Administrativo, porque el Instituto actúa de manera negligente e impropio toda vez que en septiembre de 2010 el Contratista-CMB entrega la modificación del diseño de las redes de alcantarillado de los PROYECTOS 123 Y 124 y sólo hasta octubre el IDU le solicita que justifique el cambio de diseño, aunado a que no existe un documento donde el Instituto defina las razones de carácter técnico y/o económico para realizar el cambio de especificación de la tubería de alcantarillado.**

No se evidencian registros donde el Contratista-CMB exponga las justificaciones de carácter técnico y/o económico, para que el IDU autorice modificar el diseño de las redes de alcantarillado de los Proyectos 123 y 124, cambiando el material de la tubería de concreto a PVC, cambio que ocasionó el aumento del presupuesto en \$ 415. 6 millones, **ni existe un documento donde se establezca la fecha y la autorización del IDU para que el Contratista realice el mencionado cambio.**

En septiembre 24 de 2009, el Contratista CMB entrega<sup>60</sup> al IDU para su revisión y aprobación los estudios y diseños de las redes de alcantarillado, memorias de cálculo y 10 planos; debidamente avalado por los especialistas hidráulicos del Contratista, proponiendo reemplazar las tuberías de concreto por tuberías de PVC. En octubre 16 de 2009, el IDU le manifiesta<sup>61</sup> al Contratista-CMB, emite concepto favorable al diseño hidráulico, textualmente: “Con relación a los diseños de las redes de alcantarillado, se emite concepto favorable respecto al diseño hidráulico de los mismos, sin embargo para

<sup>60</sup> Oficio ADMBOG-2279-09 de septiembre 24 de 2009

<sup>61</sup> Oficio IDU-070745 de Octubre 16 de 2009

la aprobación del cambio de material, **el contratista debe presentar un balance técnico y económico de la conveniencia del mismo**” Subrayado y negrilla fuera de texto y finalmente atendiendo la solicitud del IDU de justificar los cambios propuestos el 12 de enero de 2010 el contratista sustenta<sup>62</sup> el cambio de las tuberías de alcantarillado diseñadas en concreto por el Consultor de la Entidad (Consorcio CEI-SDM) y el cambio de la estructura del pavimento.

En Acta de Visita Fiscal <sup>63</sup> la Entidad informa: *“Una vez revisada la documentación remitida a la Contraloría, se determinó que no existe una comunión oficial en donde se acepta por parte del IDU la propuesta del ajuste a los diseños presentados por el Contratista; sin embargo, existe el oficio enviado por el Contratista ADMBOG-2279-09 de septiembre 24 de 2009 con radicado IDU-086466 del 25/09/2009, en donde se hace referencia a las reuniones y recorridos de obra respecto al tema en mención.”*

Los hechos mencionados anteriormente demuestran una gestión negligente e inapropiada por parte del IDU, toda vez que no existe registro escrito de las decisiones y autorizaciones tomadas por la Entidad, las cuales tienen repercusión de tipo presupuestal, hechos que pueden ocasionar posteriores reclamaciones por parte del Contratista.

Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y cuando se trate de autorizaciones, aprobaciones o conformidades a solicitudes de los contratistas, debe revisar, prever y dejar registro de las consecuentes legalizaciones, pues de lo contrario pueden exponerse innecesariamente los recursos de la entidad a futuras reclamaciones.

Estas conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26, numerales 2 y 4.

**3.1.9.6.10. Hallazgo administrativo, por falta de seguimiento y control por parte de la Dirección Técnica de Construcciones a la correspondencia interna enviada, toda vez que nunca envió a la Dirección Técnica de Diseños-DTD el memorando mediante el cual solicitaba se verificara el cumplimiento de los ajustes de los diseños de alcantarillado entregados por el Consorcio Metrovías Bogotá de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB.**

Teniendo en cuenta que el IDU autorizó al Consorcio Metrovías Bogotá-CMB ajustar los diseños de las redes de alcantarillado de los Proyectos 123 y 124, ajustes que son entregados<sup>64</sup> al IDU para su revisión y aprobación en septiembre 24 de 2009.

Mediante Memorando STES 20103460035153 de junio 25 de 2010 (8 folios), la Dirección Técnica de Construcciones-DTC solicita a la Dirección Técnica de Diseños-DTD

<sup>62</sup> Oficio ADMBOG-0037-10 del 12 de enero de 2010

<sup>63</sup> Acta e Visita Fiscal No 3 de marzo 24 de 2011

<sup>64</sup> Oficio ADMBOG-2279-09 de septiembre 24 de 2009

*“... se verifique por parte del especialista de redes de esa dependencia el cumplimiento de los ajustes de los diseños de alcantarillado entregados por el Consorcio Metrovias Bogotá de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB.”*

Mediante oficio <sup>65</sup> la Contraloría solicita la respuesta dada por la Dirección Técnica de Diseños-DTD a la Dirección Técnica de Construcciones-DTC al mencionado memorando, sin embargo el Instituto no adjunta la información solicitada, sino que se limita nuevamente enviar copia del Memorando. Nuevamente este Ente de Control solicita<sup>66</sup> a la Dirección Técnica de Construcciones-DTC se: *“Sírvasse entregar copia de la respuesta dada por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos al Memorando STESV 20103460035153 de junio 25 de 2010, mediante el cual la Dirección Técnica de Construcciones-DTC solicita se verifique por parte del especialista de redes de esa dependencia el cumplimiento de los ajustes de los diseños de alcantarillado entregados por el Consorcio Metrovias Bogotá de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB.”*, a lo que la Entidad informa *“Revisando el sistema ORFEO, así como al seguimiento histórico al memorando mencionado, se determinó que por **fallas en el sistema de correspondencia**, la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos no recibió la comunicación 20103460035153 de junio 25 de 2010 y por tal razón no se dio respuesta a la misma.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Respuesta ratificada por la Dirección Técnica de Diseños<sup>67</sup> en los siguientes términos: *“Respecto a la respuesta emitida al memorando STESV 20103460035153 del 25 de Junio de 2010, le informamos que este memorando no fue radicado en esta área.”*

Los hechos mencionados anteriormente demuestran la falta de seguimiento y control por parte de la Dependencia ejecutora, toda vez que las obra de las redes de alcantarillado se ejecutaron sin que la DTD verificara que los diseños de alcantarillado entregados por el Consorcio Metrovias Bogotá de acuerdo a la normatividad vigente por la EAAB, realmente cumplieron con las exigencias requeridas.

Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y se haga un seguimiento cuidadoso para que la correspondencia que se remita de una dirección a otra, tenga respuesta en los términos previstos y cumplan los fines establecidos de acuerdo con el objeto de cada tramite o solicitud.

Estas conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26, numerales 2 y 4.

**3.1.9.6.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque desde junio de 2010 la Entidad se encuentra evaluando el presupuesto presentado por la Interventoría y el Contratista por valor de \$36.706.4 millones, el cual supera en \$12.077.2 millones el valor contratado y a febrero de 2011 no se ha terminado la revisión del presupuesto, la cual permite definir el alcance de las metas físicas que**

<sup>65</sup> Oficio 80212-072 de marzo 7 de 2011 con radicado IDU 20115260275462 de 2011-03-07

<sup>66</sup> Acta de Visita Fiscal de Marzo 24 de 2011

<sup>67</sup> Oficio DTD 20113150130751 de marzo 10 de 2011

**se pueden ejecutar, toda vez que la Entidad no cuenta con recursos para adicionar el Contrato.**

El Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No 135 de 2007 se firmó el 29 de diciembre de 2008, se legalizó el 21 de enero de 2009 y se inició el 15 de octubre de 2009. De acuerdo a lo informado por el Instituto<sup>68</sup>, el 25 de junio del 2010 la Interventoría hace entrega<sup>69</sup> a la Entidad del balance financiero de los Proyectos 123 y 124, es decir ocho (8) meses después de iniciada la obra (15 de octubre de 2009) y faltando dos meses para terminarse el plazo inicial contractualmente establecido (agosto 14 de 2010).

De acuerdo a este balance para la ejecución del Proyecto 123 se requiere \$3.232.5 millones adicionales y para el Proyecto 124 \$8.844.8 millones para un total de \$ 12.077.3 millones, presupuesto que se incrementan en 23 % y 82 % respectivamente, como se describe a continuación:

**CUADRO No 96  
BALANCE PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 123**

ITEMS	VALOR	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
Obras a precios unitarios	9.499.148.502,00	11.944.063.920,00	-2.444.915.418,00
Valor global con ajustes para el plan de manejo de Tráfico	211.315.014,00	211.315.014,00	0,00
Valor global para ajustes de obra	154.022.080,00	154.022.080,00	0,00
Valor global para la revisión, actualización, ajustes y complementación de diseños del proyecto 123	25.421.273,00	25.421.273,00	0,00
Valor a precios unitarios para redes	3.640.106.517,00	4.427.652.330,00	-787.545.813,00
Social	98.167.067,00	98.167.067,00	0,00
Gestión ambiental y social	279.537.435,00	279.537.435	0,00
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>13.907.717.888,00</b>	<b>17.140.179.119,00</b>	<b>-3.232.461.231,00</b>

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor

**CUADRO No 97  
BALANCE PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 124**

ITEMS	VALOR	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
Obras a precios unitarios	6.893.169.592,00	14.404.441.906,00	-7.511.272.314,00
Valor global con ajustes para el plan de manejo de Tráfico	289.045.858,00	289.045.858,00	0,00
Valor global para ajustes de obra	269.859.470,00	269.859.470,00	0,00
Valor global para la revisión, actualización, ajustes y complementación de diseños del proyecto 123	25.421.273,00	25.421.273,00	0,00
Valor a precios unitarios para redes	2.870.663.579,00	4.204.226.275,00	-1.333.562.696,00

<sup>68</sup> Oficio STEST 20103460560691 Octubre 28 de 2010

<sup>69</sup> Oficio K10-2381-10 del 25 de junio de 2010

ITEMS	VALOR	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
Social	98.167.067,00	98.167.068,00	0,00
Gestión ambiental y social	275.122.186,00	275.122.186,00	0,00
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>10.721.449.025,00</b>	19.566.284.036,00	-8.844.835.011,00

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor

**CUADRO No 98**  
**CONSOLIDADO DEL BALANCE PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS 123 Y 124**

ITEMS	VALOR CONTRATADO	BALANCE FINANCIERO	DIFERENCIA
Obras a precios unitarios	16.392.318.094,00	26.348.505.826,00	-9.956.187.732,00
Valor global con ajustes para el plan de manejo de Tráfico	500.360.872,00	500.360.872,00	0,00
Valor global para ajustes de obra	423.881.550,00	423.881.550,00	0,00
Valor global para la revisión, actualización, ajustes y complementación de diseños	50.842.546,00	50.842.546,00	0,00
Valor a precios unitarios para redes	6.510.770.096,00	8.631.878.605,00	-2.121.108.509,00
Social	196.334.134,00	196.334.135,00	-1,00
Gestión ambiental y social	554.659.621,00	554.659.621,00	0,00
<b>TOTAL PROYECTO 123 Y 124</b>	<b>24.629.166.913,00</b>	<b>36.706.463.155,00</b>	<b>-12.077.296.242,00</b>

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor

Con el fin de revisar el balance presupuestal para determinar el alcance físico del proyecto con base en los recursos disponibles, el Instituto suspende la obra inicialmente por tres meses y luego amplía la suspensión nuevamente en tres meses, para un total de seis meses, así:

El 14 de septiembre de 2010 mediante el Acta No 40 de Suspensión se suspende la obra por el término de tres (3) meses teniendo como causales, entre otras. "A la fecha la Entidad se encuentra evaluando las comunicaciones K10-2381-10 y K10-2397-10, en relación con el balance presupuestal del Contrato Adicional No 1 al Contrato IDU-135 de 2007, el trámite se encuentra en revisión por parte de la Dirección Técnica de Proyectos y Diseños, con el fin de determinar el alcance físico del proyecto con base en los recursos disponibles." Sin embargo en septiembre 1 de 2010, la Dirección Técnica de Diseños de Proyectos-DTD le informa<sup>70</sup> a la Dirección Técnica de Construcciones-DTC, que se encontraron cambios en las especificaciones técnicas en el diseño del pavimento (tipo de material y cambio de estructura) y del alcantarillado (tubería de concreto por PVC) **que no fueron consultados con la DTD**, adicionalmente le manifiesta que tanto el diseños de pavimento como el de redes húmedas elaborado por el consultor cuenta con la aprobación de la Interventoría y viabilidad del grupo de redes del IDU, respectivamente. Así mismo que esta Dependencia desconoce porque se implementaron ítems como suministro e instalación de tubería de PVC y sus respectivos accesorios, así como el suministro e instalación de base asfáltica MDC-1, rodadura asfáltica MDC-2, base asfáltica

<sup>70</sup> Memorando DTD 20103150082133 de septiembre 1 de 2010



MG-20 y concreto MR-45 y **“En conclusión la DTD se abstiene de emitir concepto al balance presupuestal dado el cambio de especificaciones.”** Subrayado y negrilla fuera de texto

El 13 de diciembre de 2010 se amplía la suspensión por tres (3) meses con fecha de terminación del 11 de marzo de 2001 y el 12 de marzo de 2011 se amplía la suspensión por un (1) mes con fecha de terminación el 14 de abril de 2001

A pesar que la revisión del balance presupuestal estaba prevista para terminarse a comienzos del mes de diciembre de 2010 a febrero 24 de 2011, continúa la revisión a cargo de la Dirección Técnica de Construcciones-DTC, sin que se conozca el alcance de las metas físicas que se alcancen a ejecutar de acuerdo con la disponibilidad de recursos, como se ha informado a este Órgano de Control por parte del IDU:

El 28 de octubre de 2010 el Instituto<sup>71</sup> informa lo siguiente:

- *“Esta revisión está programada para terminar a más tardar el 1 de diciembre de 2010”*
- *“Actualmente y teniendo en cuenta que no hay disponibilidad de recursos para adicionar los proyectos 123 y 124 de Valorización con base a la propuesta presentada por la Interventoría, la D/T Construcciones está estudiando la alternativa de reintegrar los recursos invertidos a la fecha del rubro de redes, con el fin de culminar las obras hasta donde los recursos con que se cuenta así lo permitan; es decir, que es necesario adelantar un proceso de revisión de las metas físicas respecto a las inicialmente programadas y de esta forma determinar realmente las metas físicas finales que es posible ejecutar con los saldos restantes del contrato Adicional No. 1 y Otrosí No. 5.”*

Ahora bien, en febrero 9 de 2011, es decir cuatro meses después la Entidad<sup>72</sup> comunica:

- *“Se informa que a la fecha el proceso de revisión de metas físicas para los proyectos 123 y 124 de Valorización, no ha culminado. Por tal razón, no es posible determinar la modificación del alcance para el contrato adicional No. 1 al contrato 135 de 2007.”*
- *“Durante el proceso de revisión de metas físicas para el proyecto de la referencia, existe la posibilidad de que el presupuesto inicialmente establecido para el desarrollo del contrato, no sea suficiente para culminar la totalidad de las obras previstas para construcción. **Por tal razón, será necesario ya sea el recorte de metas físicas o la consecución de recursos adicionales, para la culminación de las obras actualmente en desarrollo.**”*
- *“...Por tal razón, solo hasta que finalice dicho proceso, es posible establecer las modificaciones a que estará sujeto el proyecto.”*

Y por último, en febrero 24 de 2011, el Instituto informa<sup>73</sup> a este Ente de Control: “Se informa que la Dirección Técnica de Construcciones como dependencia a cargo de las obras para

<sup>71</sup> Oficio STEST 20103460560691 de Octubre 28 De 2010

<sup>72</sup> Oficio STEST 20113460069561 de febrero 9 de 2011

<sup>73</sup> Oficio STEST 20113460102741 de febrero 24 de 2011

*los proyectos de Valorización 123 y 124, es quien está adelantado el proceso de revisión de metas físicas y financieras, funciones que han sido asignadas al Ing. Nelson Darío Perico García”*

Las actuaciones relacionadas anteriormente, demuestran una gestión negligente por parte del IDU, teniendo en cuenta que a febrero de 2011, es decir dieciséis (16) meses de haberse iniciado la ejecución de la obra y vencido el plazo inicial para la terminación de la misma (septiembre de 2010), la Entidad no tiene establecido el alcance de las metas físicas a ejecutar, de acuerdo al balance económico, aunado a que no cuenta con la disponibilidad de recursos para adicionar el Contrato y culminar la totalidad de las obras correspondientes a los proyectos 123 y 124 de Valorización. La anterior situación evidencia la falta de celeridad, eficacia y eficiencia por parte del Instituto para actuar de manera oportuna con el fin de implementar las acciones necesarias para terminar la totalidad de las obras, de acuerdo al objeto contratado.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 y 26; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.6.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no realizó una gestión eficiente, diligente y eficaz, toda vez que desde septiembre 14 de 2010, se venció el plazo del Contrato de Interventoría No 171 de 2007 y a abril de 2011, es decir seis meses después la Entidad no ha contratado la Interventoría para vigilar la ejecución de las obras de los Proyectos 123 y 124 del Grupo 1 de Valorización, situación que ha ocasionado que el Contrato de Obra mediante el cual se ejecutan estos proyectos se encuentre suspendido.**

El 28 de diciembre de 2007 mediante el Contrato No 171 de 2007 el IDU contrató a la firma interventora POYRY INFRA S.A. para realizar la “Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Ambiental y Social para las obras de construcción y adecuación de la carrera 10ª Grupo 2”, el cual ha sido modificado como se relaciona a continuación:

CUADRO No 99  
MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No 171 DE 2006

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	PLAZO (meses)	PLAZO ADICIONAL	VALOR	VALOR ACUMULADO
Contrato No 171 de 2007	Diciembre 28 de 2007	Condiciones iniciales	25	25	\$ 9.136.790.091	\$ 9.136.790.091
Otrosí No. 2	Diciembre 30 de 2008	Adición No. 1: la Interventoría de los proyectos 123 y 124 del grupo 1 de valorización.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
		Determinación de forma de pago de la Adición No. 1.				
Adición No. 1	Diciembre 30 de 2008	Interventoría a los proyectos 123 y 124 de Valorización.	11	0	\$ 1.365.902.546	\$ 10.502.692.637

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	PLAZO (meses)	PLAZO ADICIONAL	VALOR	VALOR ACUMULADO
Adición No. 2 y prórroga No. 1	Julio 1 de 2010	Prórroga de dos (2) meses al contrato principal.	2	2	\$ 867.995.058	\$ 11.370.687.695
		Adición de \$ 867.995.058 para cubrir los servicios de la prórroga al contrato principal.				
Adición No. 3 y prórroga No. 2	Septiembre 16 de 2010	Prórroga de diez punto cinco (10.5) meses al contrato principal.	10.5	10.5	\$ 3.032.529.944	\$ 14.403.217.639
		Adición de \$ 3.032.529.944 para cubrir los servicios de la prórroga al contrato principal.				

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo auditor

El 29 de diciembre de 2008, el IDU firma el Contrato Adicional No 1 y Otrosí No 5 al Contrato No 135 de 2007, para ejecutar a precios unitarios las obras de los proyectos del Grupo 1 de Valorización con números 123 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Jiménez a Avenida Comuneros y 124 Avenida Mariscal Sucre de Avenida Comuneros a Avenida 1 Hortúa, por lo que se hizo necesario adicionar el Contrato de Interventoría mediante la Adición No 1 al Contrato No 171 de 2006, el 29 de diciembre de 2008

Vale la pena mencionar que como ha sido informado al equipo auditor y a pesar de ser de pleno conocimiento por parte de la Entidad desde septiembre de 2010, que el Contrato de Interventoría No 171 a septiembre 16 de 2010 **se ha adicionado en \$ 5.266.4 millones, como informa el IDU en los siguientes términos:**

- El 14 de septiembre de 2010 mediante el Acta No 40 de Suspensión se suspende la obra por el término de tres (3) meses teniendo como causales, entre otras. *“Según lo establecido en la cláusula segunda del Contrato Adicional No 1 al Contrato de Interventoría No 171 de 2007, el plazo para la interventoría de las obras adicionales es de once meses, contados a partir del inicio de las mismas, razón por la cual el 14 de septiembre de 2010 finaliza el citado contrato de interventoría, debido a la restricción del 50% del valor original del Contrato”.*
- El 13 de diciembre de 2010 se amplía la suspensión por tres (3) meses con fecha de terminación del 11 de marzo de 2011, mediante el Acta No 47 de Ampliación de Suspensión, teniendo entre otras causas la siguiente: *“De acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 1, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, razón por la cual se requiere la ampliación de suspensión del Contrato IDU-135 de 2007, hasta tanto la Entidad adelante el proceso de contratación de la nueva interventoría y la solución de los inconvenientes anteriormente citados, acciones que actualmente están en trámite.”*
- El 12 de marzo de 2011 se amplía la suspensión por un (1) mes con fecha de terminación el 14 de abril de 2001, mediante el Acta No 51 de Ampliación de suspensión, teniendo como causas las siguientes: *“A la fecha, la Entidad tiene pendiente la*

*entrega de 2 predios con fecha probable de disponibilidad, a final del mes de marzo de 2011.”y “De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 1, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, razón por la cual se requiere la ampliación de suspensión del Contrato IDU-135 de 2007, hasta tanto la Entidad adelante el proceso de definición para la nueva interventoría y la solución de los inconvenientes anteriormente citados, acciones que actualmente están en trámite.”*

Ahora bien, desde octubre de 2010 el Instituto informa que va adelantar el proceso licitatorio para la contratación de una nueva la Interventoría y a marzo de 2011, es decir cinco meses después, todavía no la ha contratado como se registra a continuación:

- En el oficio STEST 20103460560691 de Octubre 28 de 2010 la Entidad informa: “A la fecha, el contrato Adicional No. 1 al contrato IDU-135 de 2007, se encuentra suspendido desde el 14 de septiembre de 2010, por un periodo de tres (3) meses. Durante este tiempo, **la Entidad está adelantando el proceso licitatorio para la contratación de una nueva la Interventoría que continuará con la supervisión de los contratos de obra para los proyectos 122A, 123 y 124 de Valorización.**”
- En febrero 9 de 2011 la Contraloría de Bogotá mediante oficio<sup>74</sup> le solicita a la Entidad que le informe si dio apertura al proceso licitatorio para la contratación de la nueva la Interventoría que continuará con la supervisión de los contratos de obra para los proyectos 122A, 123 y 124 de Valorización y el Instituto comunica<sup>75</sup> “Se informa que la Dirección Técnica de Construcciones consultó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, respecto al trámite a seguir para la continuidad de la Interventoría en los proyectos de valorización a cargo de los contratos de Transmilenio Fase III (Grupos 2 y 3); dicha Dirección mediante memorando DTGC 20104350180133 de diciembre 21 de 2010 (4 folios), **planteó dos alternativas que permitan a la Entidad llevar a cabo la contratación de una Interventoría o continuar con la existente**”
- En marzo 7 de 2011, nuevamente este Ente de Control le solicita<sup>76</sup> al Instituto informar el estado en que se encuentra la contratación y/o trámites para continuar con la Interventoría que tenía el Contrato Adicional No. 1 y para cuando se espera poder reiniciar la ejecución del Contrato, a lo cual la Entidad responde<sup>77</sup> :
  - ✓ *Con base en los argumentos expuestos por la DTGC en su comunicación 20104350180133 de diciembre 21 de 2010 y de acuerdo a las consideraciones técnicas para tal fin, la Dirección Técnica de Construcciones solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, mediante memorando 20103460008363 de febrero 25 de 2011 (4 folios), adelantar las gestiones necesarias para continuar con la Interventoría inicial asignada al contrato de obra.*

<sup>74</sup> Oficio 80212-023 de febrero 09 de 2011 con radicado IDU 20115260145382 de 2011-02-09.

<sup>75</sup> Oficio STEST 20113460069561 de febrero 9 de 2011

<sup>76</sup> Oficio 80212-072 de marzo 7 de 2011 y radicado IDU 20115260275462 de 2011-03-07

<sup>77</sup> Oficio STEST 20113460130041 de marzo 10 de 2011.

- ✓ Actualmente la Dirección Técnica de Construcciones, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2358 del 25/02/2011 por valor de \$183.312.000 para el Proyecto No. 123 y No. 2360 del 25/02/2011 por valor de \$185.500.000 para el Proyecto No. 124. Anexo copia en dos (2) folios.
- ✓ “El trámite para la contratación de la nueva Interventoría **se encuentra en proceso de revisión legal** por parte de la Dirección de Gestión Contractual. Tan pronto se cuente con una respuesta definitiva, se procederá al reinicio de los contratos.”

Los hechos descritos anteriormente demuestran la falta de planeación y previsión por parte del IDU, toda vez que desde diciembre de 2008 tiene conocimiento que el plazo del Contrato de Interventoría para los Proyectos de Valorización 123 y 124, era de once meses, es decir se vencía en septiembre de 2010 y sólo hasta diciembre consulta a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, respecto al trámite a seguir para la continuidad de la Interventoría en los proyectos de valorización a cargo de los contratos de Transmilenio Fase III (Grupos 2 y 3).

Así mismo la falta de una eficiente y oportuna asesoría por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual a la Dirección Técnica de Construcciones ha ocasionado que la Dependencia ejecutora a la fecha no tenga claro si jurídicamente es viable adicionar el Contrato de Interventoría No 171 de 2007 o la Entidad deba abrir un proceso licitatorio para contratar una nueva firma Interventora., lo que ha ocasionado que el Contrato se encuentre suspendido hace siete meses.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26, numerales 1, 2, 4 y 5; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002, artículo 1, 2 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.6.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de diligencia de la Dirección Técnica de Construcciones porque que sólo hasta octubre de 2010, es decir un mes después de vencido el plazo del Contrato de Interventoría, le solicita a ésta, las Actas de cruce de cuentas con las ESP's, para iniciar el trámite ante las ESP's para el reembolso de los recursos de las redes de servicios públicos invertidos en la obra, en cuantía de \$571.854.8.millones, las cuales a marzo de 2011, se encuentran en revisión por parte de esta Dependencia.**

El 30 de diciembre de 2010 se firmó el Adicional No 1 al Contrato No 171 de 2007, para realizar la Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, ambiental y social a los Proyectos 123 y 124 del Grupo No 1 de Valorización, con un plazo de 11 meses y por valor de \$ 1.365.9 millones. La fecha de iniciación se estableció el 15 de octubre de 2009



y fecha de terminación el 14 de septiembre de 2010. **Sin embargo sólo hasta el mes de octubre, es decir un mes después de finalizado el Contrato Adicional No 1, el IDU le solicita al Interventor las actas de cruce de cuentas con las Empresas de Servicios Públicos- ESP's, con la finalidad de tramitar el cruce de cuentas para la recuperación de los recursos IDU, Transmilenio y Valorización como se registra a continuación:**

En octubre 26 de 2010, el Instituto le solicita <sup>78</sup> a la Interventoría: *“Me permito solicitar se alleguen a esta dependencia de manera urgente todas las actas correspondientes al cruce de cuentas con cada una de las empresas de servicios públicos de acuerdo a los avances de obra a la fecha y a lo establecido en los convenios interadministrativos suscritos por el IDU con cada uno de éstas; **dichos documentos se requieren a más tardar para el 4 de noviembre de 2010**”* Subrayado y negrilla fuera de texto

*“Por otro lado me permito remitir copia del Memorando IDU No 20103750123933 de Octubre 21 de 2010 (1 folio), mediante el cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura solicita se remita las copias de las Actas de recibo de obra, copia de las actas de recibo parcial por parte de la empresa CODENSA y las certificaciones de la ejecución de los trabajos y maniobras realizadas por CODENSA y a cargo del IDU”*

Vale la pena anotar que en el Memorando mencionado anteriormente se registra: **“Lo anterior se requiere a más tardar el 29 de octubre de 2010 con la finalidad de tramitar el cruce de cuentas para la recuperación de los recursos IDU, Transmilenio y Valorización en obras de ampliación y renovación de Infraestructura de Servicios Público (sic)”** Subrayado y negrilla fuera de texto

Teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con la disponibilidad de recursos para adicionar los proyectos 123 y 124 de Valorización y se requieren recursos adicionales por valor de \$12.077.3 millones, de acuerdo al balance presupuestal presentado por la Interventoría, el Instituto requiere tramitar ante las ESP's el reembolso de los recursos invertidos en la construcción de las redes para lo cual le solicita a la Interventoría le haga llegar de manera urgente las Actas de cruces de cuentas con las diferentes Empresas de Servicios Públicos, solicitud realizada desde octubre de 2010, como se registra a continuación.

En octubre 28 de 2010 el Instituto informa<sup>79</sup> que la Dirección Técnica de Construcciones-DTC *“está estudiando la alternativa de reintegrar los recursos invertidos a la fecha del rubro de redes, con el fin de culminar las obras hasta donde los recursos con que se cuenta así lo permitan”*.

Así mismo se registra en el mismo oficio: *“A la fecha la Interventoría está diligenciando las Actas de cruces de cuentas con las diferentes Empresas de Servicios Públicos que intervienen en los proyectos, para poder así contar con la información requerida para tramitar ese reembolso. Las Entidades involucradas son: EAAB, CODENSA, ETB, EPM.*

<sup>78</sup> Oficio STEST 20103460552141 de Octubre 26 de 2010

<sup>79</sup> Oficio STEST 20103460560691 de Octubre 28 de 2010

*Por tal razón, aun no se cuenta con los valores requeridos para diligenciar el cuadro anexo”*

En noviembre 26 de 2010, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte-STEST, le solicita<sup>80</sup> a la Interventoría entregar las actas de cruce de cuentas en los siguientes términos: *“Adicionalmente, se requiere hacer llegar a esta dependencia **de manera urgente**, las actas de cruce de cuentas con cada una de las empresas de servicios públicos correspondientes a los proyectos 123 y 124 de Valorización Avenida Mariscal Sucre, con base en las obras ejecutadas.”*

Sin embargo, sólo hasta febrero 24 de 2011, el Interventor hizo entrega<sup>81</sup> al IDU de las preactas de cruce de cuentas para las ESP's, con corte a septiembre 14 de 2010, por valor de \$571.854.8 millones, como se relacionan a continuación:

**CUADRO No 100  
RELACION DE ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS EJECUTADAS CON LAS ESP'S**

PROYECTO	EMPRESA	VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTE MAS INTERVENTORIA
123	CODENSA	283.713.354,00
124	CODENSA	212.107.827,00
123	ETB	38.727.844,00
124	ETB	24.984.636,00
124	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	9.068.305,00
123	EPM BOGOTA	3.252.851,00
		<b>571.854.817,00</b>

De acuerdo a lo informado por la Entidad, en el oficio mencionado anteriormente, a la fecha (febrero de 2011) *“los documentos allegados por la Interventoría, se encuentran en revisión por parte de la Entidad, para posteriormente ser trasladados a cada una de las Empresas para su respectiva firma y trámite. En caso de existir alguna diferencia en los valores reportados por la Interventoría, se adelantarán mesas de trabajo en donde se concertarán con base en los convenios interinstitucionales los ajustes que sean requeridos y se procederá nuevamente a la suscripción y trámite para cada caso.”*

Vale la pena mencionar, que a marzo de 2011, las Actas de Cruces de Cuenta con la EAAB, aún se encuentran en revisión por parte de la Interventoría, como lo informa<sup>82</sup> la Entidad: *“De acuerdo al informe de la Interventoría, la preacta de cruce de cuentas para las redes de la EAAB se encuentra en proceso de revisión y será remitida al IDU en la tercera semana de marzo. Se aclara que sobre el corredor de la Avenida Mariscal Sucre, no se realizaron obras de Gas Natural.”*

<sup>80</sup> Oficio STEST 20103460613991 de Noviembre 26 de 2010

<sup>81</sup> Oficio K10-3347-2011 de febrero 24 de 2011 con radicado IDU No. 20115260222082 del 24/02/2011

<sup>82</sup> Oficio STEST 20113460130041 de marzo 10 de 2011

Como se evidencia, desde octubre de 2010 la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura solicita de manera urgente a la Dirección Técnica de Construcciones-DTC envíe a más tardar el **29 de octubre de 2010** las Actas de recibo de obra, con la finalidad de realizar el cruce de cuentas con las ESP's y tramitar el reembolso para la recuperación de los recursos IDU Transmilenio y Valorización en obras de ampliación y renovación de Infraestructura de Servicios Público, sin embargo éstas sólo fueron entregadas por la Interventoría cuatro meses después, es decir hasta **febrero 24 de 2011**, quedando pendiente la entrega las Actas de las redes de la EAAB, las cuales serán entregadas en la tercera semana de marzo. La DTC a marzo se encuentra revisando las actas presentadas por la Interventoría, para posteriormente darle el trámite respectivo.

Los hechos descritos anteriormente demuestran la falta de oportunidad, eficacia y eficiencia por parte del IDU para dentro de la ejecución del proyecto poder tener información oportuna y adecuada sobre los costos que ha asumido la entidad por las cuentas a cargo de las ESP's, solo después debido a la urgencia que tiene el Instituto que las ESP's que le reembolsen los recursos invertidos en las redes, teniendo en cuenta que a la fecha se requieren recursos adicionales para terminar la obra por valor de \$12.077.3 millones.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26, numerales 1, 2, 4 y 5; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002, artículo 1, 2 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.6.14. Hallazgo administrativo, por la falta de revisión y control en la elaboración de los documentos, toda vez que los valores establecidos contractualmente para los Proyectos 123 y 124 son diferentes a los registrados en los Certificados de Registro Presupuestal, error que debió corregirse mediante la elaboración de un Otrosí.**

En los Anexos 01 y 02 al Otrosí 7 al Contrato de Obra No IDU 135 de 2007 y Otrosí No 1, en el numeral 1.3 se establece que valor para el Proyecto 123 es de \$13.907.717.888.00 y para el Proyecto 124 es de \$10.721.449.026,00.

Ahora bien, los valores de los Certificados de Reserva Presupuestal que respaldan el Contrato Adicional No 1 al Contrato IDU No 135 de 2007, establece que para el Proyecto 123 hay \$13.769.327.743,00 y para el Proyecto 124 \$10.859.839.171,00, como se discrimina en los siguientes cuadros:

CUADRO No 101  
CERTIFICADOS DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 123

CRP	FECHA DEL CRP	CENTRO DE COSTO	NOMBRE CENTRO DE COSTO	VALOR CRP
2019	07/01/2009	30281	Mariscal Sucre Cra 18 y 19 Tramo Ac-13-CII 6	3.501.716.372.00
2020	07/01/2009	30281	Mariscal Sucre Cra 18 y 19 Tramo Ac-13-CII 6	10.267.611.371.00
<b>TOTAL</b>				13.769.327.743,00

**CUADRO No 102**  
**CERTIFICADOS DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 124**

CRP	FECHA DEL CRP	CENTRO DE COSTO	NOMBRE CENTRO DE COSTO	VALOR CRP
2016	07/01/2009	30282	Mariscal Sucre Cra 18 y 19 Tramo Calle. 6-13-Calle 1	7.850.785.447,00
2018	07/01/2009	30282	Mariscal Sucre Cra 18 y 19 Tramo Calle. 6-13-Calle 1	3.009.053.724,00
<b>TOTAL</b>				10.859.839.171,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una diferencia de \$138.390.145.00 millones que estarían faltando en el Proyecto 123 y sobrarían en el Proyecto 124, como se relaciona a continuación:

**CUADRO No 103**  
**CERTIFICADOS DE RESERVA PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 124**

PROYECTO	VALOR DE CADA PROYECTO	CRP No	VALOR CRP	DIFERENCIA
123	13.907.717.888,00	2019 / 2020	13.769.327.743,00	-138.390.145,00
124	10.721.449.026,00	2016 / 2018	10.859.839.171,00	138.390.145,00

En diciembre 16 de 2009 la interventoría le informa al IDU<sup>83</sup> que: *“Una vez comparados los valores de cada proyecto con los CRP que lo respaldan observamos que se presenta una diferencia de ciento treinta y ocho millones trescientos noventa mil ciento cuarenta y cinco pesos M/CTE(\$138.390.145.00) que estarían faltando en el proyecto 123 y sobrarían en el 124” y “Teniendo en cuenta que los CRP presentan centros de costos específicos e independientes para cada proyecto (123-124), observamos que esta situación impediría asignar el excedente de los CRP 2016/2018 para cubrir los requerimientos del proyecto 123, razón por la cual solicitamos a la Entidad informar las acciones a seguir sobre el particular debido a las implicaciones que esto presenta en los montos totales de cada proyecto”*

En abril 23 de 2010, la Interventoría<sup>84</sup> le reitera al IDU la solicitud realizada en diciembre de 2009 en los siguientes términos: *“Amablemente reiteramos nuestra solicitud planteada en la comunicación No K10-1555-09 en relación con ser aclarada la diferencia presentada entre el valor de cada proyecto del Contrato Adicional No 1 (123 y 124) y el valor de los CRP que los respalda, sustentado en el siguiente análisis.”*

Para dar respuesta a la comunicación enviada por la Interventoría<sup>85</sup> el 30 de abril de 2010 la Dirección Técnica de Construcciones le informa<sup>86</sup> al Director de Interventoría, que se procederá a elaborar un Otrosí aclaratorio en los siguientes términos: *“En atención al oficio de la referencia mediante el cual se informa que existe una inconsistencia entre el valor contractual establecido para los Proyectos 123 y 124 de Valorización*

<sup>83</sup> Oficio K10-1555-2009 de Diciembre 16 de 2009

<sup>84</sup> Oficio K10-2046-2010 de abril 23 de 2010

<sup>85</sup> Oficio K10- 1555-2009 de Diciembre 16 de 2009

<sup>86</sup> Oficio IDU-029424 STES-346 de abril 30 de 2010

*correspondiente al Contrato Adicional No 1 al Contrato IDU-135 de 2007, con respecto al valor de la reservas presupuestales, le informo que se procederá a la elaboración del Otrosí aclaratorio de tal forma que los valores previstos sean consecuentes con el valor de las reservas presupuestales”*

Ahora bien, en septiembre 6 de 2010, la Entidad informa<sup>87</sup> a este ente de Control lo siguiente: *“La diferencia de valores de los CDPs con los Valores del contrato adicional, **obedecen a un error de transcripción al elaborar el documento contractual**, el cual se corregirá una vez se determine la prórroga del contrato adicional No. 1 para la culminación de las obras.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, se debió elaborar el Otrosí No 9 el 30 de septiembre de 2010. Situación ésta que evidencia falta de revisión de los documentos, generando un desgaste administrativo por los trámites adicionales que deben realizar tanto los contratistas como la entidad. El hecho anteriormente descrito demuestra desatención, negligencia y descuido en la redacción y revisión del texto del contrato, que de manera innecesaria produce traumatismos en el desarrollo de la ejecución contractual.

Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y se tenga cuidado en la transcripción y redacción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para evitar errores que impliquen correcciones y expedición de otrosí ante la negligencia y descuido en estos documentos públicos.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, artículo 26 numerales 2 y 4.

***3.1.9.6.15. Hallazgo Administrativo, porque el IDU no le ha observado a la firma Interventora POYRY INFRA S.A. que los Informes de Interventoría presentados no registran las fechas de ninguno de los oficios que se mencionan en dichos Informes, lo que dificulta la revisión y análisis de las actuaciones adelantadas por el Instituto, el Contratista y la Interventoría, durante la ejecución del Contrato.***

Una vez revisados los Informes de Interventoría presentados por la firma Interventora POYRY INFRA desde el No 17 al No 27 , correspondientes al período comprendido entre octubre de 2009 y septiembre de 2010, se evidencia que todos los oficios que se mencionan ya sean enviados por el IDU, el Contratista e Interventoría se identifican con el consecutivo de los mismos, pero nunca se registran las fechas de los mismos, hechos que dificultan la revisión y análisis del desarrollo del Contrato, toda vez que como se mencionan fechas se dificulta determinar la secuencia de los hechos sucedidos, como se evidencia en los siguientes párrafos de los Informes de Interventoría:

---

<sup>87</sup> Oficio STEST 20103460455881 de septiembre 6 de 2010



Informe No 19 del período diciembre de 2009 a enero de 2010: “La Interventoría ha realizado el seguimiento a las actividades programadas en obra y mediante comunicación **K10-1548-2009** solicitó al contratista implementar los planes de contingencia correspondientes para cumplir con el objeto del contrato adicional No 01 en el plazo establecido de diez (10) meses, ya que los atrasos son imputables al contratista y no serán tenidos en cuenta en solicitudes de prórroga al contrato adicional.”

Informe No 22 del período marzo a abril de 2010: en el numeral 4.2.5.3 Análisis de la programación de obra proyectos 123 y 124 se registra:

“En cuanto a la reprogramación del Contrato Adicional No. 01 solicitada por el Contratista para garantizar que las obras se ejecuten dentro del plazo inicialmente establecido, mediante la comunicación **K10-1817-2010** está Interventoría le manifestó al Contratista que la mencionada reprogramación (remitida con la comunicación **ADMBOG-487-10**) es lógica y consecuente y que sólo hace falta la complementación de la justificación técnica que la sustente, el flujo de inversión y el cronograma de metas físicas con cantidades de obra. Como respuesta el Contratista remitió una nueva reprogramación (**ADMBOG-745-10**) y manifestó que no entregará metas físicas toda vez que en el apéndice G CRONOGRAMA establece los avances de metas físicas por porcentajes.

A este respecto, esta Interventoría mediante comunicado **K10-1947-10** se ratificó en lo manifestado en la comunicación **No. K10-1748-2010**, ya que el Contrato Adicional No. 01 se enmarca en un contrato de construcción a precios unitarios y como tal se requiere que el cronograma de las metas físicas (alcance de la obra) refleje dicha situación, citando cantidades de obra y no porcentajes de avance que son aplicables a un contrato a valor global. Adicionalmente se le informó que la reprogramación vigente para el Contrato Adicional No. 01 es la entregada por ese Contratista mediante la comunicación **ADMBOG-487-10** y con ella se está haciendo el seguimiento y control por parte de esta Interventoría.

Como conclusión, es evidente que no es posible para el Contrato Adicional No. 01 aplicar lo enunciado en el Apéndice G, en razón al tipo de contrato que se enmarca en un contrato a precios unitarios, lo cual es diferente al Contrato Principal el cual se enmarca en un contrato a valor global y en este sentido a la fecha aún no se ha recibido por parte del Contratista el flujo de inversión, la justificación técnica debidamente complementada y las metas físicas detalladas para dar aprobación a la reprogramación y entregarla al IDU.

A continuación se detalla, se presenta un análisis del avance de las actividades según reprogramación vigente (**ADMBOG-487-10**), el cual se realiza de acuerdo con los sub tramos establecidos para cada proyecto.”

Una vez leído y analizado la información registrada, no se puede determinar cuándo le solicito la Interventoría al Contratista que complementara la información de la reprogramación, se desconoce cuando envió el Contratista la mencionada reprogramación y en qué fecha envió la nueva reprogramación, ni las fechas en que la Interventoría se ha manifestado acerca de las reprogramaciones entregadas por el

Contratista y por último no se puede determinar la fecha en que el Contratista entregó la reprogramación vigente con la cual se hace el seguimiento y control a la obra.

Se nota en la revisión y examen de este Contrato que existe un total y absoluto descuido, desgano, desatención y descontrol en la mayoría de las acciones de seguimiento, no es posible que algo tan esencial no se observe como es la fecha de las comunicaciones enviadas y recibidas entre el IDU, el Contratista y el Interventor, ante estos hechos es necesario que la Entidad tome medidas para que a futuro estas inconsistencias no se vuelvan a presentar.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, artículo 26 numerales 2 y 4.

**3.1.9.7. Comunicación de diez (10) hallazgos administrativos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la entrega de productos, ejecución, seguimiento y control al Contrato Adicional No 2 (obras de Valorización) del Contrato 136 de 2007, por el cual se ejecutara el proyecto 122 A del Acuerdo de Valorización 180 de 2005 para la construcción de Avenida Mariscal Sucre: Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26.**

En seguimiento al Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007, suscrito con el contratista CONSTRUCTORA BOGOTA FASE III S.A-CONFASE cuyo objeto es “Ejecutar a precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Av. Mariscal Sucre: Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del Proyecto 122 A de Valorización. Acuerdo 180 de 2005”, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No 105  
FICHA TECNICA DEL CONTRATO ADICIONAL No 02 AL CONTRATO DE OBRA 136 DE 2007  
TERMINADO EL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCION DE LA OBRA FALTA POR EJECUTAR  
EL 81% (\$6.461.4 MILLONES) DEL PROYECTO 122A**

CONCEPTO	DATOS
CONTRATO No	Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007
OBJETO:	Ejecutar a precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Av. Mariscal Sucre: Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del Proyecto 122 a de Valorización. Acuerdo 180 de 2005
CONTRATISTA	Constructora Bogotá Fase III-CONFASE
INTEGRANTES	Odinsa S.A 50%
	Odinsa P.I. S.A 1%
	Consorcio Santa Marta Paraguachon S.A. 11%

CONCEPTO	DATOS
	Valores y Contratos S.A. 20%
	Consultoría Colombiana S.A. 14%
	Construcorp S.A 4%
VALOR INICIAL	\$8.000.000.000
VALOR FINAL	\$8.000.000.000
PLAZO INICIAL	6 meses
PLAZO FINAL	6 meses
FECHA INICIO	19 de Abril de 2010
FECHA DE TERMINACION INICIAL	18 de Octubre de 2010.
ACTA DE SUSPENSION No 40 OCTUBRE 11 DE 2010	20 días
ACTA DE SUSPENSION No 40 A NOVIEMBRE 3 DE 2010	89 días
ACTA DE SUSPENSION No 40 FEBRERO 1 DE 2011	109 días
ACTA DE SUSPENSION ABRIL 13 DE 2011	40 días
ACTA DE SUSPENSION MAYO 23 DE 2011	15 días
FEHA DE TERMINACION FINAL	28 de mayo de 2011
VALOR ANTICIPO GIRADO	No se entregó anticipo
ESTADO	Suspendido

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor

**3.1.9.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el IDU suscribió la Adición No 2 al Contrato 136 de 2007, sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son la Resolución de Reserva Vial, los diseños de las redes de servicios públicos, los diseños de semaforización y señalización y productos de los estudios y diseños elaborados por el Consultor.**

El Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 se firmó el 18 de noviembre de 2009, perfeccionándose el 26 de noviembre de 2009 y dando inicio el 19 de abril de 2010, **sin la aprobación** de las Resoluciones de Reserva Vial, los diseños de redes de acueducto y alcantarillado, redes eléctrica, diseños de semaforización y señalización y productos de los estudios y diseños elaborados por el Consultor CONSORCIO CEI-SMA, como son: los Estudios Prediales, el Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional, el estudio social de obra, estudio social de predios como se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO No 106  
RELACION DE PRODUCTOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PERMISOS APROBADOS DESPUES DE LA  
ADICION DEL CONTRATO**

No	PRODUCTOS	APRUEBA	DOCUMENTO	FECHA
1	Diseño geométrico	Secretaria Distrital de Planeación	2-2009-32776	Septiembre 10 de 2009
			Resolución de Reserva Vial No. 0055	Enero 19 de 2010
2	Diseño Espacio Público y Urbanismo	Secretaria Distrital de Planeación	Resolución de Reserva Vial No. 0055	Enero 19 de 2010
3	Estudios Prediales ( RTs y ETs)	IDU	IDU - Memorando DTDP-325-7988	Marzo 24 de 2010
4	Diseño de Redes de acueducto	TECNOCONSULTA Ingenieros Consultores	TC-RD-014-06	Noviembre 30 de 2010
5	Diseño de redes de alcantarillado	TECNOCONSULTA Ingenieros Consultores	TC-RD-014-06	Noviembre 30 de 2010
6	Redes eléctricas	CODENSA	Planos Sellados CODENSA -	Febrero 10 de 2011
7	Diseño de Semaforización	Secretaria de Movilidad	SM-26430-10	Abril 16 de 2010
8	Diseño de Señalización	Secretaria de Movilidad	SM-33298-10	Junio 15 de 2010
9	Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional	Interventoría	DIN-VAL-066-2010	Marzo 3 de 2010
10	Estudios Social de Obra	Interventoría	DIN-VAL-131-2010	Mayo 12 de 2010
11	Estudio Social de Predios	IDU	IDU-085292 DTD-315	Diciembre 11 de 2009
12	CD SOFTWARE IDU - SCADGIS	IDU	Memorando DTE-215-11829	Mayo 4 de 2010

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor

Es decir, que en forma irregular se adicionó el contrato y posteriormente expidieron las aprobaciones y autorizaciones de las Entidades competentes, debiendo tener previo a todo el trámite contractual aprobado las mencionadas autorizaciones, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7o. *“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.”*

Se nota en el proceso contractual adelantado por el IDU falta de planeación e improvisación que riñe con la responsabilidad y adecuada gestión pública en la tramitación de las licencias, permisos y productos de diseños que debieron estar terminados, antes de dar inicio a las obras, como procedimiento natural para la ejecución de las obras contratadas y no dar lugar posteriormente a demoras en la ejecución del proyecto tal como efectivamente ocurrió.

**La obra pública no debe ser producto del capricho y de la improvisación, sino fruto de la previsión derivada de una meditada y cuidadosa planeación que determine fundamentalmente sus fines, objetos y metas, sus procedimientos, estrategia y prioridades, en consonancia con el interés público y las necesidades de la**

comunidad, así como sus características y tiempos de ejecución. En síntesis, la obra pública se debe de planear para dirigirla hacia fines, objetivos y metas precisas, acordes con los requerimientos de la población, de la sociedad y del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3 y 4; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.7.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU se tardó cuatro (4) meses en aprobar los Análisis de Precios Unitarios- (A.P.U's), lo que ocasionó que el Acta de Inicio se firmara cinco (5) meses después de haberse legalizado el Contrato.**

El contrato se firmó el 18 de noviembre de 2009, perfeccionándose el 26 de noviembre de 2009 y dando inicio el 19 de abril de 2010, mediante el Acta No 26, después de cinco (5) meses, como lo informa la Entidad<sup>88</sup> **“El Acta de Inicio del Contrato Adicional N°2 se suscribió el 19 de Abril de 2010, una vez se obtuvieron los Análisis de Precios Unitarios debidamente aprobados por la Dirección Técnica Estratégica del IDU, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Segunda, denominada FORMA DE PAGO del Contrato Adicional N°2.”** Subrayado y negrilla fuera de texto

Revisada la documentación, se establece que el IDU tardó cuatro (4) meses aprobando **doce** Análisis de Precios Unitarios- A.P.U.'s de las actividades de obra a ejecutar, toda vez que el Contratista presentó los A.P.U.'s en diciembre de 2009 y éstos fueron aprobados por el IDU entre enero y abril de 2011, de acuerdo a lo informado por el Instituto<sup>89</sup>: *“En relación con el documento mediante el cual el Contratista presentó el Análisis de precios Unitarios – APU, se informa que se hizo entrega a la Entidad con oficio CBF-MSI-0006-09 del 29 de diciembre de 2009, para la revisión de la interventoría, el cual se adjunta copia en dos (2) folios. Una vez surtido el proceso de revisión por parte de la interventoría y del IDU, mediante memorandos DTE-215-919 del 19/01/2010, DTE-215-3165 del 10/02/2010 y DTE-215-9394 del 09/04/2010, se surtió su aprobación (se adjunta copia en 4 folios)”*-

Los hechos mencionados anteriormente demuestran la falta de celeridad seguimiento y control por parte de la **por la Dirección Técnica Estratégica del IDU**, toda vez que la demora en la aprobación de **sólo** doce A.P.U.'s ocasionaron que la obra se tardara en iniciar cinco (5) meses. Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y la aprobación de los precios por parte de esta Dependencia se haga de manera pronta y oportuna.

<sup>88</sup> Oficio STEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

<sup>89</sup> Oficio STEST 20113460278291 de mayo 13 de 2011



Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26, numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002, artículos 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.7.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Interventoría CONSORCIO IML aprobó las listas de chequeo, faltando catorce días para la terminación del plazo del Contrato (el 14 de octubre de 2010), y las cuales se requerían para verificar el cumplimiento de las actividades de SISOMA, Social y Tráfico para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato**

El Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 se firmó el 18 de noviembre de 2009, perfeccionándose el 26 de noviembre de 2009 y dando inicio el 19 de abril de 2010 mediante el Acta No 26. Contractualmente se establece que las listas de chequeo hacen parte integral del Acta de inicio y el cumplimiento en la ejecución por parte del Contratista de las actividades de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Medio Ambiente- SISOMA, Social y Tráfico-, para efectos de pago se verificará de acuerdo a las listas de chequeo, como se relaciona a continuación:

**“TERCERA- PLAZO:** El plazo estimado de este contrato adicional será de **Seis (6) meses**. Este plazo comenzará a contarse una vez las partes suscriban el acta de inicio así de construcción. **Las listas de chequeo harán parte integral del Acta de inicio** así como los diseños definitivos que deberán ser entregados por el IDU con sus respectivas aprobaciones”

**“SEGUNDA-FORMA DE PAGO:** Se pagará a precios unitarios la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/CTE**, mediante actas mensuales de recibo parcial de obra, hasta completar el 95% del valor total del proyecto en construcción y un pago final del 5% del valor de obra contra recibo a satisfacción por parte de la Interventoría, de las obras contratadas mediante el presente contrato adicional. Para los pagos ante el IDU, se seguirá el mismo trámite adelantado para las actas de recibo parcial de obra del contrato principal, pero la factura será a nombre del IDU.

**COMPONENTES SISOMA, SOCIAL Y TRÁFICO:** Los valores correspondientes a estos componentes serán pagados a precios unitarios.

**PARAGRAFO:** El valor de estos componentes se incluirán dentro del valor total del contrato **y su cumplimiento se verificará de acuerdo con las listas de chequeo debidamente aprobadas por parte de la Interventoría.**

*El presupuesto aprobado correspondiente al presente contrato es estimado, por tal razón el costo final tanto de las actividades de construcción como los componentes sisoma, social y tráfico será el resultado de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por los precios unitarios aprobados por el IDU.”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sin embargo y desconociendo las condiciones establecidas contractualmente, las listas de chequeo fueron entregadas<sup>90</sup> por el Contratista CONFASE S.A, sólo tres meses después de firmada el Acta de Inicio, es decir hasta el 6 de julio de 2010, ahora bien, cinco meses después de iniciada la obra el Instituto le solicita<sup>91</sup> a la Interventoría la entrega de las mencionadas lista en los siguientes términos: *“Adicionalmente solicitamos sean remitidas las Listas de Chequeo necesarias para el seguimiento de la gestión social, SISOMA y tráfico debidamente aprobadas por la Interventoría, de acuerdo a las observaciones realizadas al Plan de Acción presentado”*, y sólo hasta el 4 de octubre de 2010, es decir a catorce días de la terminación del plazo contractual (octubre 18 de 2010), la Interventoría le hace entrega<sup>92</sup> al IDU de las listas de chequeo aprobadas así: *“Por otro lado, **anexamos al presente las listas de chequeo de los componentes Siso. Ambiental, Tránsito y Social, con los cuales se llevara control de cada área**”*.

No se explica este equipo auditor, de qué manera la Interventoría pudo controlar y verificar el cumplimiento por parte del Contratista de la ejecución de las actividades SISOMA, social y tráfico, sin las listas de chequeo, teniendo en cuenta la demora por parte del Contratista en la entrega de las listas y de la Interventoría en la aprobación de las mismas. Las anteriores actuaciones evidencian la falta de celeridad, eficacia y eficiencia por parte del Instituto y la Interventoría para conminar al Contratista para que cumpla con las obligaciones contractuales.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002, artículos 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1; Clausula tercera del Contrato Adicional No 2 del 18 de Noviembre de 2009 al Contrato No 136 de 2007.

**3.1.9.7.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el descuido y falta de control del IDU en el manejo y entrega de la documentación, toda vez que no existe un documento donde se registre la fecha de entrega por parte de la Entidad de los estudios y diseños al Contratista, contraviniendo lo establecido en el Contrato en la cláusula *“TERCERA- PLAZO: El plazo estimado de este contrato adicional será de Seis (6) meses. Este plazo comenzará a contarse una vez las partes suscriban el acta de inicio así de construcción. Las listas de chequeo harán parte integral del Acta de inicio así como los diseños definitivos que deberán ser entregados por el IDU con sus respectivas aprobaciones”***

El Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 se firmó el 18 de noviembre de 2009, perfeccionándose el 26 de noviembre de 2009 y dando inicio el 19 de abril de 2010 mediante el Acta No 26. Contractualmente se establece la obligatoriedad del IDU de hacer entrega al Contratista de los diseños definitivos con la firma del Acta de Inicio, como se transcribe a continuación:

<sup>90</sup> Oficio CBF-I-0990-10 del 6 de julio de 2011

<sup>91</sup> Oficio STES 20103460476401 de septiembre 17 de 2010

<sup>92</sup> Oficio IML-1-172-1990-10 de octubre 4 de 2010 y radicado IDU 20105260345862

**“TERCERA- PLAZO:** El plazo estimado de este contrato adicional será de **Seis (6) meses**. Este plazo comenzará a contarse una vez las partes suscriban el acta de inicio así de construcción. **Las listas de chequeo harán parte integral del Acta de inicio así como los diseños definitivos que deberán ser entregados por el IDU con sus respectivas aprobaciones**” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Este Ente de Control solicita<sup>93</sup> al Instituto: “Sírvase **entregar copia** del documento mediante el cual el Instituto le hizo entrega al Contratista de los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor.”, a lo cual la Entidad responde<sup>94</sup> textualmente: “El Instituto de Desarrollo Urbano puso a disposición del contratista los estudios y diseños remitidos al centro de documentación de la Entidad, **entregando a la mano los memorandos** DTD-315-32330 del 27/08/2009, DTD-315-36620, DTD-315-38508, DTD-315-9761, de los cuales se adjunta copias en trece (13) folios”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No es de recibo por parte del equipo auditor que el Instituto haga entrega **“a la mano”** al Contratista los mencionados documentos, lo que demuestra descuido y negligencia en el control y manejo de la documentación por parte del Instituto, toda vez que no existe un documento donde se establezca la fecha de entrega de los Estudios y Diseños por parte del IDU al Contratista, siendo éste un requisito para la firma del Acta de Inicio, como se establece contractualmente. Hecho éste que hubiera podido ocasionar problemas legales al Instituto, toda vez que no tiene forma de demostrar que la Entidad cumplió con la obligación contractual de entregar al Contratista los estudios y diseños.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo definido en la Constitución nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; cláusula 3 del contrato adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2 y Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numerales 1.

**3.1.9.7.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia, al no establecer como una obligación contractual la presentación del “Cronograma de Metas Físicas” en la ejecución del contrato a precios unitarios, lo que permitió que no se pudiera conminar al Contratista con la aplicación de una multa, toda vez que finalizado el plazo para la ejecución del Contrato, hay un atraso del 81% (\$6.461.382.846,14).**

El contrato se firmó el 18 de noviembre de 2009, perfeccionándose el 26 de noviembre de 2009, habiéndose suscrito el acta de iniciación el 19 de abril de 2011 con un plazo de seis (6) meses y con fecha prevista de terminación para el 18 de octubre de 2010.

El IDU no estableció contractualmente para el Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007, la presentación por parte del Contratista del *Cronograma de Metas Físicas* con la identificación y la cuantificación de las metas físicas para cada período de pago, de

<sup>93</sup> Oficio 80212-126 con radicado IDU 20115260485032 de mayo 3

<sup>94</sup> Oficio STTEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

acuerdo al flujo de caja presentado por el Contratista que refleje por lo menos una inversión igual al flujo de pagos del proyecto, (herramientas para hacer el seguimiento y control a la ejecución de la obra), con el argumento que es un contrato para ejecutar a precios unitarios.

Con el fin de verificar las herramientas con que cuenta el IDU para hacer el seguimiento y control a la ejecución de la obra (Flujo de Fondos para el Proyecto 122A y Flujo de Pagos del Contratista), durante el proceso auditor se solicitó a la Entidad<sup>95</sup>:

- ✓ Aclarar los motivos por los cuales el IDU informa<sup>96</sup> a este Órgano de Control que “*el contratista no debe presentar el flujo de pagos por ser un contrato con modalidad de pago a precios unitarios*”, a lo cual responde<sup>97</sup> en los siguientes términos: “*Se precisa que la cláusula doce del Contrato hace referencia a la programación de obra y al cronograma de Metas Físicas de las obras de construcción, las cuales son inherentes al flujo de pagos establecido en la Cláusula 10; y las obras objeto del contrato adicional N° 2 hacen referencia a obras que se pagan por la modalidad de precios unitarios, mediante actas de recibo parcial de obra, **por lo tanto no media la presentación de flujo de pagos.***”
- ✓ Adicionalmente se solicita al Instituto entregar copia del Flujo de Fondos para el Proyecto de Valorización 122 A, a lo cual nuevamente la Entidad responde: “*De acuerdo a la explicación dada en el punto anterior, **no aplica la entrega del flujo de fondos para el proyecto de valorización 122 A**” subrayado y negrilla fuera de texto*

Al no existir por parte del IDU el Flujo de Fondos para el proyecto de Valorización 122 A ni la obligatoriedad por parte del Contratista a presentar el Cronograma de Metas Físicas, se deja al IDU sin mecanismos contractuales para imponer multas conminatorias en el caso de presentarse incumplimientos por parte del Contratista, toda vez que en la Cláusula 15 MULTAS del Contrato principal se establece que las causales para la imposición de multas son: el incumplimiento en la entrega de las garantías, el incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, Gestión Social y Plan de Manejo de Tránsito y el incumplimiento de cronograma de metas físicas.

a) Efectivamente, a los tres (3) meses de haberse iniciado el Contrato, la obra presenta atrasos, por lo que la Interventoría le solicita al Contratista que presente los respectivos descargos, solicitud que no fue atendida por el Contratista y por el contrario en agosto el Contratista solicita una prórroga del plazo de cuatro (4) meses, que en concepto de la Interventoría debe ser de tres (3) meses, como se describe a continuación:

En julio 20 de 2010, es decir a los tres meses de haberse iniciado la obra, el IDU le solicita<sup>98</sup> al CONSORCIO IML, firma Interventora, entre otros aspectos “*Informe las acciones tomadas por el contratista de Obra de acuerdo a lo manifestado en las*

<sup>95</sup> Oficio 80212-126 con radicado IDU 20115260485032 de mayo 3 de 2011

<sup>96</sup> Oficio STEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

<sup>97</sup> Oficio STEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

<sup>98</sup> Oficio STEST 20103460367681 de Julio 20 de 2010

**observaciones del informe semanal No 7, a fin de mitigar el impacto en el rendimiento de obra por la temporada invernal, así como el material de sub base granular fuera de las especificaciones técnicas**” Subrayado y negrilla fuera de texto

Es así como el 22 de julio de 2010, la Interventoría le comunica<sup>99</sup> al Contratista la preocupación por el exiguo avance de la obra y lo requiere para que presente los descargos respectivos, en los siguientes términos:

**“La Interventoría quiere manifestar su preocupación por el poco avance de la obras (sic) del contrato de la Av. Mariscal Sucre, pues las mismas se iniciaron el 5 de junio de 2010 y a la fecha sólo ha sido intervenida la Cra. 20 entre Av. Ferrocarril y calle 22 ,92 metros lineales vía de un total de 1320 ML, mostrando un avance de financiero de tan sólo 1.73% y más preocupante aún cuando el avance de la última semana tan sólo alcanzó un 0.09%.**

Hay varios hechos que agravan esta situación como el que el contrato tiene acta de inicio el día 19 de Abril de 2010 y su tiempo contractual de ejecución es de 6 meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de inicio lo que significa que ya se ha consumido casi la mitad del tiempo contractual.

En comité de seguimiento el contratista se comprometió abrir 2 frentes de obra adicionales para lo cual ya tramitó un PMT que fue aprobado para ser implementado a partir del 25 de junio de 2010, frentes que a la fecha no han iniciado, y por el contrario del 29 de junio al 10 de julio de 2010 fue retirada la maquinaria de las obras sin ninguna justificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría por medio de la presente, **requiere al contratista a presentar sus descargos a dicha situación**, como parte del proceso de solicitud de trámite del incumplimiento descrito y proceder de evaluarse como necesario **solicitar al IDU la aplicación de las sanciones previstas en el contrato.**” Subrayado y negrilla fuera de texto

En 28 de julio de 2010, nuevamente la Interventoría requiere<sup>100</sup> al Contratista Constructora Bogotá Fase III para que presente los descargos así: “*Teniendo en cuenta que ha pasado una semana después de haber radicado en sus oficinas la comunicación IML-1-172-1464-10, **los requerimos nuevamente para que dentro de los días restantes del presente mes de julio de 2010, sean presentados sus descargos a los atrasos y el bajo rendimiento que presentan la ejecución de las obras de la Av. Mariscal Sucre.** A la fecha de producción de la presente comunicación el contrato presenta un atraso de 48 días, es decir del 25% del plazo total”*

<sup>99</sup> Oficio IML-1-172-1464-0 de Julio 22 de 2010

<sup>100</sup> Oficio IML-1-172-1506-0 de Julio 28 de 2010



A pesar de los requerimientos de la Interventoría para que el Contratista presente los descargos por los atrasos, el 13 de agosto de 2010, éste solicita<sup>101</sup> una prórroga de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

- ✓ El alcance del contrato No 136-2007 por ser un contrato de obra pública, no incluye la obligación de elaborar los diseños correspondientes al proyecto, las observaciones realizadas por el Contratista a los diseños entregados por el IDU, las cuales se resumen en el siguiente cuadro.

No	FECHA	OBSERVACIONES
1	Levantamiento topográfico de los corredores	<i>"Falta información ya que en algunas zonas como en las bocacalles se debe ampliar el levantamiento, para garantizar el diseño hasta los límites de intervención."</i> <i>La entidad no hizo entrega de la información correspondiente a sardineles existentes, y así mismo hace falta información referida a la señalización vertical, la nomenclatura de los predios y los puntos de nivel ejes de evoca-calles</i> <i>Igualmente, en la información suministrada no se identifican pasos o escaleras y entradas a garajes.</i>
2	Nivelación	Se presentan inconsistencias con respecto al nivel del punto de amarre o placa IGAC NP 20 CD, las carteras de nivelación sólo presentan datos de seis puntos..., igualmente no se presenta contranivelación de los puntos adelantados.
3	Diseño geométrico	El diseño de espacio público no presenta información de secciones
4	Diseño de pavimento y geotecnia	Se hicieron 10 sondeos y 26 apiques, sin embargo se recomienda hacer 6 apiques de verificación con tres ensayos de CBR inalterado y ensayos de clasificación
5	Diseño de espacio público	No existe diseño en perfil, para verificar cotas de pueratos vs cotas de andén Los planos de diseño de andenes de ben ser complementados con las cotas cada 10 m. El diseño se efectuó con la cartilla de andenes versión 2005, por lo tanto el diseño debe ser actualizado con la cartilla del 2007 Las redes de servicios públicos presentan interferencias con la arborización.
6	Diseño hidráulico	No se cuenta con informes de diseño, tanto de acueducto como de alcantarillado, igualmente no se sabe si estos proyectos ya están aprobados por la Empresa de Acueducto y bajo qué número
7	Diseño de redes secas	<b>Se cuenta solamente con diseños de Codensa y no se sabe si están aprobados, ya que la información con que se cuenta es en medio digital (Autocad)</b> No existe inventario de redes secas. A la fecha no se ha hecho entrega de la información de ETB, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, EMBELCO Y GASS NATURAL,...

- ✓ El contratista solicitó a la Entidad fijar los límites del proyecto en los sectores de empalme, definir el alcance de ejecución de las obras de redes de servicios públicos y de las obras de los andenes adyacentes a los predios que no serían adquiridos por la Entidad y de las redes de alcantarillado y estructura de pavimento en estos sectores.
- ✓ Para el 19 de abril de 2010, **la Entidad no había hecho entrega al Contratista de la totalidad de diseños con sellos para construcción, ni había dado respuesta a las inquietudes formuladas por el Contratista en los diversos comunicados remitidos a la Entidad.**
- ✓ Las actividades silviculturales y de construcción se vieron afectadas por circunstancias especiales que han afectado el desarrollo del proyecto como:

<sup>101</sup> Oficio CBF-I-1143-10 de agosto de 2010

Circunstancias generadas como consecuencia de las indefiniciones existentes en materia de diseños: las inconsistencias de los diseños entregados por la entidad, la auscultación y verificación de las redes de servicios públicos existentes por parte del contratista, actividades que inicialmente no estaban previstas y que conllevaron a tiempos adicionales, el ajuste al diseño geométrico presentada por el contratista el 5 de junio y aprobada por la interventoría en junio 9 de 2010, la definición por parte de la Interventoría al tratamiento a dar alas redes húmedas que interfieren con la estructura del pavimento, la época invernal que ocasionó reprocesos constructivos especialmente con la colocación de materiales granulares, en agosto de 2010 todavía no había planos aprobados de CODENSA.

Circunstancias generadas debido a las características de las obras a ser ejecutadas: debido a la coordinación especial en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito correspondientes a la Fase III de Transmilenio, con el fin de minimizar los impactos en la movilidad en el centro de la ciudad, razón por la cual se hace necesario coordinar de manera efectiva la gradualidad de las intervenciones de dichas obras, lo que ha ocasionado que a la fecha no se han podido intervenir los trabajos de la carrera 22 entre calles 22 A y 22 C, pues dichas obras interfieren con un desvío de obra implementado por el Consorcio Distritos de Bogotá.

Llama la atención que faltando sólo dos (2) meses para la terminación del plazo, es decir en agosto 23 de 2010 la firma Interventora CONSORCIO IML le solicita<sup>102</sup> al Contratista la presentación de un **Plan de Contingencia** así: *“En conclusión, quedamos atentos al envío dentro de del (sic) mismo los tres días siguientes al recibo de la presente del **Plan de Contingencia**, así como la implementación inmediata, para ajustar y recuperar la ejecución del proyecto de acuerdo con la programación vigente para el efecto”.*

Sin embargo, en agosto 25 de 2010 la Interventoría<sup>103</sup> conceptúa que el contrato debe ser adicionado en dos y no en cuatro meses, como lo solicitó el Contratista, teniendo en cuenta el tiempo utilizado para el ajuste del diseño geométrico y la evaluación de las redes por parte de constructor CONFASE

Sólo hasta el 26 de agosto de 2010 el Contratista entrega<sup>104</sup> el **Plan de Contingencia** para finalizar las obras considerando una prórroga de cuatro (4) meses, finalmente el 8 de octubre de 2011 la Interventoría conceptúa<sup>105</sup> que el plazo adicional para el Contrato debe ser de tres (3) meses, la cual se dará una vez se reinicie el Contrato.

b) Ahora bien, de los **Informes Semanales** se concluye que finalizado el plazo del contrato (seis meses) el Contratista sólo ejecutó obra por valor de 1.538.617.153,86 (19.23%), quedando por ejecutar \$ 6.461.382.846,14 (80.77%), como se relaciona a continuación:

<sup>102</sup> Oficio IML-1-172-17084-0 de Agosto 23 de 2010

<sup>103</sup> Oficio IML-1-172-1736-10 del 25 de agosto de 2010

<sup>104</sup> Oficio CBF-I-1272-10 del 26 de Agosto de 2010

<sup>105</sup> Oficio IML-1-172-2011-10 de octubre 8 de 2010

**CUADRO No 107**  
**CONSOLIDADO DEL VALOR DE LAS OBRAS EJECUTADAS REGISTRADOS EN LOS INFORMES**  
**SEMANALES DE INTERVENTORIA**

INFORME SEMANA L No	SEMANA		PORCENTAJE PROGRAMADO		VALOR EJECUTADO		PORCENTAJE EJECUTADO	
	DE	A	SEMAN AL	ACUMUL ADO	SEMANAL	ACUMULADO	SEMAN AL	ACUMULA DO
1	Mayo 29 de 2010	Junio 4 de 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Junio 5 de 2010	Junio 11 de 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Junio 12 de 2010	Junio 18 de 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Junio 19 de 2010	Junio 25 de 2010	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Junio 26 de 2010	Julio 2 de 2010	0,00	0,00	13.868.305,40	40.501.984,01	0,17	0,51
6	Julio 3 de 2010	Julio 9 de 2010	0,00	0,00	90.594.760,00	131.096.744,01	1,13	1,64
7	Julio 10 de 2010	Julio 16 de 2010	0,00	0,00	7.521.380,90	138.618.124,91	0,09	1,73
8	Julio 17 de 2010	Julio 23 de 2010	0,00	0,00	3.647.483,94	142.265.608,85	0,05	1,78
9	Julio 24 de 2010	Julio 30 de 2010	0,00	0,00	63.307.620,11	205.573.228,96	0,79	2,57
10	Julio 31 de 2010	Agosto 6 de 2010	0,00	0,00	117.660.647,06	259.926.255,91	1,47	3,25
11	Agosto 7 de 2010	Agosto 13 de 2010	0,00	0,00	79.867.611,17	339.793.867,08	1,00	4,25
12	Agosto 14 de 2010	Agosto 20 de 2010	0,00	0,00	53.105.132,45	392.898.999,53	0,66	4,91
13	Agosto 21 de 2010	Agosto 27 de 2010	0,00	0,00	134.238.081,20	527.137.080,73	1,68	6,59
14	Agosto 28 de 2010	Septiembre 3 de 2010	0,00	0,00	52.718.796,54	579.855.877,27	0,66	7,25
15	Septiembre 4 de 2010	Septiembre 10 de 2010	0,00	0,00	216.919.827,33	796.775.704,60	2,71	9,96
16	Septiembre 11 de 2010	Septiembre 17 de 2010	0,00	0,00	23.479.332,81	820.255.037,41	0,29	10,25
17	Septiembre 18 de 2010	Septiembre 24 de 2010	0,00	0,00	296.591.064,99	1.116.846.102,40	3,71	13,96
18	Septiembre 25 de 2010	Octubre 01 de 2010	0,00	0,00	169.195.968,05	1.286.042.070,45	2,11	16,08
19	Octubre 02 de 2010	Octubre 08 de 2010	0,00	0,00	226.882.891,97	1.512.924.952,42	2,84	18,91
20	Octubre 09 de 2010	Octubre 15 de 2010	0,00	0,00	25.692.191,44	1.538.617.153,86	0,32	19,23

Fuente: IDU- Informes Semanales de Interventoria  
Elaboró: Equipo auditor

No se explica el equipo auditor con que parámetros controla el Interventor el avance de la obra, toda vez que en los Informes Semanales de Interventoría, únicamente se registran los valores y porcentajes ejecutados y **no hay valores ni porcentajes programados**, lo que no permite tener un parámetro de comparación para determinar si se presentan atrasos en la obra, como se observa en el anterior cuadro.

Este hecho demuestra la falta de planeación, toda vez que ni la Entidad ni el Contratista cuenta con un Programación de Obra que refleje la ejecución de la obra presupuestalmente, lo que quiere decir que no se tiene definido desde el inicio de la obra

las metas mensuales a ejecutar, para cumplir con el plazo establecido contractualmente y lo que limita el control y vigilancia por parte de la Interventoría, para emitir alertas tempranas a la Entidad ante el atraso de la obra.

c) Adicionalmente, en los **Informes Mensuales de Interventoría** presentados al IDU se registraron atrasos imputables al Contratista, los cuales se relacionan a continuación: en los días con condiciones climáticas buenas no son aprovechados para ejecutar obras, los materiales granulares suministrados no cumplen con las especificaciones técnicas, tanto el retiro como el bajo suministro de maquinaria y personal, bajos rendimientos en la construcción del espacio público. Los incumplimientos por parte del Contratista se registraron, como se consolida en el siguiente cuadro:

**CUADRO No 108**  
**CONSOLIDAD DE LOS INFORMES MENSUALES DE INTERVENTORIA**

<b>INFORME No</b>	<b>PERIODO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA</b>
3	19 de junio al 18 de julio de 2010	<p>“Se continúan presentando atrasos en la ejecución de las actividades de obra, principalmente <u>por causa de la temporada invernal y los incumplimientos en los parámetros de aceptación de los materiales granulares.</u> Igualmente, otro factor de atrasos en la programación e impedimento de continuar otra actividad en la vía, fue causado por los resultados negativos en la Subbase Granular-SBG-A-específicamente en el índice de Plasticidad..”</p>	<p>La Interventoría mediante oficio iml-1-172-1464-10, le solicitó al contratista presente sus descargos por los atrasos que presenta la obra y por estar prácticamente sin ninguna actividad durante el período de tiempo del 29 de junio al 10 de julio cuando sin ninguna justificación <u>retiró la maquinaria.</u></p>
		<p>“Otro factor de afectación al rendimiento en obra, es el causado por el <u>bajo suministro de material y maquinaria,</u> lo cual ha sido evidenciado en recorridos de obra donde se demuestra que <u>los días con las condiciones climáticas apropiadas para la ejecución de obra, no son aprovechados por el Contratista,</u> incluyendo obras adicionales como son los desvíos.”</p>	<p>A través de oficio IML-1-172-1376-10, de Julio 8 DE 2010 se solicitó al contratista actualización del PIPMA, respecto a: formato1, plan de emergencias y conformación de brigada de emergencia</p>
		<p>“Las actividades relacionadas con la adecuación de los desvíos para los nuevos tramos de intervención de la Carrera 20 y Carrera 22, no se han iniciado dentro de los tiempos necesarios para garantizar el cumplimiento de la programación en los frentes de obra. Por esta situación y el atraso generado en los tramos de obra que actualmente están en ejecución y los aprobados para inicio de obra, esta Interventoría constantemente ha manifestado su preocupación a la entidad. <u>El Contratista manifestó elaborar un plan de contingencia para ponerse al día en la programación y cumplir la meta física</u>”</p>	
4	19 de julio al 18 de agosto de 2010	<p>“Se continúa presentando el atraso general del proyecto, <u>porque la ejecución de las obras inició tardíamente;</u> sin embargo, el Contratista presentó un ajuste al Cronograma, el cual no ha sido aprobado por la Interventoría a causa de la duración del mismo. Por este motivo, se aclara que</p>	<p>“A través de oficio IML-1-172-1506-10, de Julio 28 de 2010 nuevamente se solicitó al contratista presentar los descargos por el bajo rendimiento presentado en obra, reiterando el comunicado IML-1-172-1464-10, de Julio 22 de 2010. Con comunicación IML-1-172-1618-10, de</p>

INFORME No	PERIODO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA
		los ajustes necesarios deben corresponder al tiempo establecido contractualmente.”	Agosto 11 de 2010 se le solicitó al Contratista realizar el ajuste necesario al Cronograma del Proyecto, teniendo en cuenta la fecha contractual de terminación del contrato de obra. Mediante oficio IML-1-172-1649-10, de Agosto 17 de 2010 se le solicitó al Contratista entregar a la Interventoría, los soportes de la aprobación de los Precios Unitarios para las obras del Contrato.”
5	Agosto 19 al 18 de septiembre de 2010	Se debe realizar seguimiento a las observaciones de los recorridos diarios, con el fin de disminuir el número de incumplimientos	“Con comunicación IML-1-172-1736-10, de Agosto 25 de 2010 se respondió al Contratista, la solicitud de ampliación del plazo contractual, especificando el desacuerdo en cuanto al tiempo necesario para la ejecución de las obras y planteando el argumento, respecto a los inconvenientes generados en el contrato”
6	Septiembre 19 a Octubre 18 de 2010	En las últimas semanas, se evidenció el atraso ocasionado por los <u>bajos rendimientos en la construcción del Espacio Público en los dos frentes de obra</u> , principalmente en la Carrera 20 entre Av. El Ferrocarril y Calle 22ª. <u>La causa fundamental de tal atraso, es el retiro de personal que a la fecha aún no ha logrado ser recuperado por el Contratista...</u> ”	Con comunicado IML-1-172-2032-10 del 12 de Octubre de 2010, se requirió al Contratista incrementar los recursos para la terminación del frente de obra de la Carrera 20 entre Av. El Ferrocarril y Calle 22, dentro de los plazos establecidos contractualmente.

Los atrasos presentados desde el inicio de la obra y los cuales se incrementaron mensualmente, llevaron a que octubre 18 de 2010, el avance financiero del contrato fuera tan sólo del 19.23% como se registra en la página 64 del Informe de Interventoría No 6 del período de septiembre a octubre de 2010: **“A la fecha de corte del presente informe, se tiene un avance financiero en el Contrato del 19.23 %, correspondiente a la suma de \$1.538.617.153,86, cifra que equivale a las actividades de obra, de la gestión social, SISOMA y tránsito aprobadas hasta el Acta de Recibo Parcial de Obra No 3. La mayor parte de las actividades que involucran las redes de servicios públicos, no están terminadas y por lo tanto no se han recibido para su respectivo pago.”** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sin bien es cierto que la Interventoría registró los atrasos de obra, en los Informes de Interventoría y mediante oficios requirió al Contratista a la implementación de **Planes de Contingencia** que permitieran subsanar los atrasos, estos Planes no surtieron efecto y no permitieron subsanar los atrasos de la obra, lo que se evidenció con la ejecución del sólo 20% del valor del contrato en los seis meses de plazo.

Los hechos mencionados anteriormente demuestran que el IDU actúa con negligencia no sólo ante los atrasos registrados en los Informes de Interventoría, donde mes a mes se evidencia el incremento del atraso de las obras; toda vez que terminado los seis (6) meses del plazo contractual, existe para el Proyecto 122A un atraso del 81% (\$6.461.3 millones), sino antes las alertas presentadas por la Interventoría, causando con esta conducta la falta de una pronta y efectiva reacción para la toma de acciones eficaces orientadas a disminuir el atraso de las obras.



**El IDU al no tomar medidas oportunamente frente a los atrasos reportados por el Interventor, se convierte en una grave omisión que a la postre puede ocasionar que la obra se prolongue indefinidamente, generando perjuicios para la comunidad y produzca inevitablemente un detrimento patrimonial, todo esto por inobservancia y en contravía de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a lo consagrado en:**

*Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 4, 23, 26 numerales 1, 2 Y 4; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numerales 1.

**3.1.9.7.6. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU permite que el Contratista CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III-CONFASE ejecute las obras del Proyectos de Valorización 122 A sin la revisión, control, supervisión y vigilancia de la Interventoría, porque a la fecha el Instituto no ha contratado una firma Interventora contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Interventoría de la Entidad.**

En visita realizada el 27 de marzo de 2011 a las obras del Proyecto 122 A por parte del equipo auditor en compañía del coordinador del contrato, se evidenció los atrasos reportados por la Interventoría toda vez que finalizado los seis meses del plazo de ejecución de la obra se encontraron vías y espacio público sin intervenir y adicionalmente a pesar de estar suspendida la obra desde el 11 de octubre de 2010, se encontró personal operativo por parte del Contratista, ejecutando actividades como: construcción de cajas de inspección y sumideros, espacio público, mejoramiento del suelo con rajón, construcción de domiciliarias y excavaciones en las bocacalles para la conformación de la estructura de pavimento; sin ningún tipo de supervisión y control por parte de profesionales e inspectores tanto del Contratista, ni de la Interventoría como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

<b>PROYECTO DE VALORIZACION 122A CONTRATO ADICIONAL No 2 AL CONTRATO No 136 DE 2007</b>	
	
FOTO No 1 Aspecto de la vía en intervención en el Tramo1 Carrera 22 entre 23 y diagonal 22 C Bis	FOTO N 2 Instalación de redes secas y construcción de cajas de inspección en el Tramo1 Carrera 22 entre 23 y diagonal 22C Bis
	
FOTO No 3 Aspecto del espacio público en adoquín de arcilla y tableta de concreto luego de intervención Tramo1 Carrera 22 entre 23 y diagonal 22 C Bis	FOTO No 4 Construcción sumidero y remate del espacio público intersección Cra 22 calle 23 Tramo1
	
FOTO No 5 Aspecto de la vía aún sin intervenir en el Tamo 1 Carrera 22 Bis entre calle 22C y Calle 23 se observa la vía con un alto grado de deterioro	FOTO No 6 Aspecto de la vía aún sin intervenir en el Tramo1 Carrera 22 Bis entre calle 22C y Calle 23 se observan baches y huecos

<b>PROYECTO DE VALORIZACION 122A CONTRATO ADICIONAL No 2 AL CONTRATO No 136 DE 2007</b>	
	
<p>FOTO No 7 Espacio público en ejecución en la intersección Cra 22 calle 22C esquina del parque Tramo1</p>	<p>FOTO No 8 Construcción sumideros y pozos de inspección Cra 22 calle 22C esquina del parque en el Tramo1</p>
	
<p>FOTO No 9 Personal trabajando en la excavación profunda para conformación de la estructura de pavimento en material granular tipo rajón Tramo1 Cra 22 calle 22C</p>	<p>FOTO No 10 Tramo1 carrera 22 entre Av. Ferrocarril y calle 22 se observa que no se les ha suministrado</p>
	
<p>FOTO No 11 Aspecto intersección entre calle 22 y carrera 22 en fase final de construcción Tramo1</p>	<p>FOTO No 12 Aspecto espacio publico adoquín de arcilla tableta de concreto y bolardos intervenido en el Tramo1 carrera 22 entre calle 22 y calle 22ª</p>



<b>PROYECTO DE VALORIZACION 122A CONTRATO ADICIONAL No 2 AL CONTRATO No 136 DE 2007</b>	
	
FOTO No 13 Aspecto espacio público en adoquín y tableta de concreto intervenido en carrera 22 entre calle 22 y calle 22A Tramo1	FOTO No 14 Excavación profunda para instalación de redes domiciliarias en la intersección de la calle 22A con carrera 22 en el Tramo1
	
FOTO No 15 Aspecto de espacio público intervenido en el Tramo1 carrera 22 entre calle 22A y calle 22B	FOTO No 16 Aspecto de la vía intervenida en el Tramo1 carrera 22 entre calle 22A y calle 22B
	
FOTO No 17 Poste ETB en la vía que impide el avance de la obra intersección calle 22b Cra 22 Tramo1 Personal trabajando en la bocacalle en excavaciones.	FOTO No 18 Se observa conformación de estructura de pavimento y construcción de un carcamo en el cruce calle 22b Cra 22 Tramo1

Por lo anterior, este Ente de Control solicita<sup>106</sup> a la Entidad: *“Sírvese informar los motivos por los cuales el Contratista está ejecutando obra, si el Contrato se encuentra suspendido y sin la supervisión de personal profesional y técnico tanto por parte del Constructor como*

<sup>106</sup> Oficio 80212-126 con radicado IDU 20115260485032.

*de la Interventoría, como lo evidenció el equipo auditor en la visita de obra realizada por el equipo auditor el 28 de abril del año en curso y como se observa en el siguiente registro fotográfico:..” , a lo cual el Instituto manifiesta<sup>107</sup>: “Efectivamente la obra se encuentra suspendida, y el contratista tiene la obligación de garantizar la estabilidad de la obra ya ejecutada. Adicionalmente debe mantener las condiciones de seguridad por los cierres permanentes que ya se habían implementado.” .Contestación que no da respuesta a la pregunta formulada por el equipo auditor.*

Sin bien es cierto que el Contratista está obligado a garantizar la estabilidad de la obra, también es obligatorio el cumplimiento por parte de la Entidad de mantener una Interventoría permanente: con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la contratación a través de la correcta vigilancia de la ejecución del contrato y garantizar a su vez la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros y para la revisión, control, supervisión y vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y ejercer el control técnico, ambiental, de gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto como se establece en:

En el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: *“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.”*

En el Manual de Interventoría<sup>108</sup> en el numeral “1.2 **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INTERVENTORÍA:** *La Interventoría es una función que cumple una persona natural o jurídica, designada por el Instituto, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del IDU, para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la Ley de contratación estatal (Ley 80 de 1993), los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, los términos de referencia o pliegos de condiciones y demás documentos que originaron la relación contractual entre el IDU y el Contratista (consultor / constructor / contratista de mantenimiento / proveedor).*

*El objeto de la labor de Interventoría es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción del Contratista en las diferentes etapas del proyecto contratado, para hacer cumplir las Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Procesos Constructivos para proyectos de infraestructura vial y de espacio público – Especificaciones IDU-ET-*

<sup>107</sup> Oficio STEST 20113460278291 de mayo 13 de 2011

<sup>108</sup> Manual de Interventoría (Versión 4.1 2006) para proyectos de infraestructura vial y de espacio público de Bogotá, D.C, adoptado mediante la Resolución No 5608 del 29 de Agosto de 2005 de la Dirección General (vigente para la fecha de ejecución del Contrato No 172 de 2006)



*2005, los tiempos, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuétales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos.*

*La Interventoría nace en un Proyecto, a raíz de la celebración de un contrato de consultoría, de construcción, de mantenimiento o de suministro, siendo el Interventor, el responsable del contrato en su ejecución, desarrollo y liquidación.”*

La importancia de la Interventoría es realizar un control de conformidad con lo especificado y que el trabajo sea realizado interdisciplinariamente tanto por el constructor como por los demás profesionales que intervienen en el desarrollo de la obra, abarca el control y seguimiento de los procesos correspondientes al tipo de obra que se va a ejecutar. En éste aspecto se deberán tener en cuenta; los materiales, las normas de calidad, las técnicas de construcción, las especificaciones, los ensayos y pruebas necesarias a materiales e instalaciones técnicas, las mediciones físicas de obra, la concordancia de la construcción con los planos constructivos, la programación, el presupuesto, las respuestas ágiles y correctas a situaciones imprevistas, la organización óptima de la zona de trabajo, el almacenamiento de material, entre otros.

Por ello el no tener Interventoría en la ejecución de las obras, constituye un riesgo para el desarrollo del proyecto, porque nadie puede garantizar que la construcción que se realiza cumpla las especificaciones técnicas que fueron contratadas, esta podría considerarse una actuación irresponsable, inadecuada e ilegal de la entidad al permitir y autorizar la ejecución de las obras sin que se cuente con una interventoría que verifique la calidad de las mismas.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26 numerales 1, 2 y 4, artículo 32 numeral 1; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.7.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque desde junio de 2010 la Entidad se encuentra evaluando el presupuesto presentado por la Interventoría y el Contratista por valor de \$10.047.6 millones, el cual supera en \$2.047.6 millones el valor contratado y a mayo de 2011 no se ha terminado la revisión del presupuesto, la cual permite definir el alcance de las metas físicas que se pueden ejecutar, toda vez que la Entidad no cuenta con recursos para adicionar el Contrato.**

El Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 se firmó el 18 de noviembre de 2009, se legalizó el 26 de noviembre de 2009 y se inició el 19 de abril de 2010. Con relación al balance presupuestal del Contrato, el Instituto<sup>109</sup> informa al respecto:

---

<sup>109</sup> Oficio STEST 20103460560691 Octubre 28 de 2010

El 6 de julio del 2010 el Contratista hace entrega<sup>110</sup> a la Interventoría del balance financiero del Proyecto 122 A, es decir tres (3) meses después de iniciada la obra (19 de abril de 2010) y faltando tres (3) meses para terminarse el plazo inicial contractualmente establecido (octubre 18 de 2010).

El 23 de julio de 2010 la interventoría realiza algunas observaciones<sup>111</sup> al presupuesto y a los Análisis de Precios Unitarios del área social y Seguridad Industrial, salud ocupacional y medio ambiente-SISOMA.

En agosto 30 de 2010, el Instituto informa<sup>112</sup>: *“La Interventoría se encuentra revisando el balance del contrato adicional, actualmente se cuenta con un balance estimado, adjunto al presente en 8 folios (sic)”*

El 14 de octubre de 2010, la Interventoría hace entrega al IDU del balance general del Contrato, tal como lo informó la Entidad<sup>113</sup> *“La Interventoría mediante oficio IML-1-172-2041-10 con radicado IDU-20105260380542 de fecha 14 de octubre de 2010, informó que el balance general del contrato, programación de obra ajustada y el presupuesto total del contrato, se entregaron en reunión celebrada entre las partes, del cual se adjunta copia en un (1) folio.”*

En abril 13 de 2011, es decir ocho meses después el IDU comunica<sup>114</sup> :*“En virtud del balance económico presentado por la Interventoría, la Entidad se encuentra evaluando la posibilidad de prorrogar el proyecto en tres meses de plazo y adicionar el valor en la suma de \$2.346'000.000, gestionando los recursos para la ampliación y renovación de redes” y “Como ya se manifestó anteriormente, **la posibilidad de adicionar y prorrogar el proyecto actualmente se encuentra en estudio**, no obstante si llegara a considerarse viable por parte de la Entidad, se deberán hacer las gestiones del caso para la consecución de recursos.”*

En mayo 13 de 2011, es decir siete (7) meses después nuevamente el Instituto informa<sup>115</sup> que se encuentra evaluando la posibilidad de adicionar el Contrato en los siguientes términos:

*“La evaluación de las circunstancias para prorrogar el contrato, así como para revisar las valoraciones de las posibles adiciones presupuestales, se desarrolla en el área técnica ejecutora del contrato, que para este caso es la Dirección Técnica de Construcciones; para ello los coordinadores técnicos asignados para el proyecto efectúan la revisión de insumos en conjunto con la interventoría, y en virtud del concepto y recomendación que emita esta última, la Subdirección General de Infraestructura o Dirección Técnica de Construcciones dependiendo de la competencia y funciones proceden a la ordenación del caso”.*

...

<sup>110</sup> Oficio CBF-I-0990-10 del 6 de julio de 2010

<sup>111</sup> Oficio IML-1-172-1483-10

<sup>112</sup> Oficio STEST 20103460442721 de Agosto 30 de 2010

<sup>113</sup> Oficio STEST 20113460278291 de Mayo 13 de 2011

<sup>114</sup> Oficio STEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

<sup>115</sup> Oficio STEST 20113460278291 de Mayo 13 de 2011

Como es del conocimiento del Ente de Control que el contrato adicional en la actualidad se encuentra suspendido, **no es posible en este momento para la Entidad informar fechas precisas para la definición de ampliación de plazo y valor. Sin embargo, el tema se encuentra en evaluación interna;** una vez se reinicie el contrato se procederá a tomar las decisiones del caso, las cuales estaremos dando a conocer oportunamente”.

Ahora bien, de acuerdo al balance presentado por el Contratista y revisado por la Interventoría para la ejecución del Proyecto 122 A se requiere \$2.047.5 millones adicionales, presupuesto que se incrementó en un 25 %, como se describe a continuación:

**CUADRO No 109  
BALANCE PRESUPUESTAL DEL PROYECTO 122 A  
CUADRO COMPARATIVO VALOR CONTRATADO VS VALOR OBRAS A EJECUTAR**

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR CONTRATADO	BALANCE PRESUPUESTAL	DIFERENCIA
1	Pavimentos corredores	2.964.269.397,00	4.414.796.659,00	-1.450.527.262,00
2	Componente Urbanístico	1.376.550.105,00	1.449.059.212,00	-72.509.107,00
3	Señalización y demarcación	82.064.774,00	82.064.774,00	0,00
	<b>Subtotal Obras de Construcción</b>	<b>4.422.884.276,00</b>	<b>5.945.920.645,00</b>	<b>-1.523.036.369,00</b>
5	Redes Húmedas			
5.1	Alcantarillado	696.724.410,00	749.315.836,00	-52.591.426,00
5.2	Acueducto	198.488.920,00	211.201.829,00	-12.712.909,00
	<b>Subtotal redes húmedas</b>	<b>895.213.330,00</b>	<b>960.517.665,00</b>	<b>-65.304.335,00</b>
6	Redes secas			
6.1	Redes eléctricas de media tensión, baja tensión y alumbrado público	0,00	0,00	0,00
7	Redes telefónicas de ETB, Colombia Telecomunicaciones, EPM.	0,00	0,00	0,00
	<b>Subtotal redes secas</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
8	Semaforización electrónica	0,00	0,00	0,00
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>5.318.097.606,00</b>	<b>6.906.438.310,00</b>	<b>-1.588.340.704,00</b>
	A.I.U	1.570.966.032,81	2.040.161.876,77	-469.195.843,96
	<b>VALOR TOTAL OBRAS</b>	<b>6.889.063.638,81</b>	<b>8.946.600.186,77</b>	<b>-2.057.536.547,96</b>
	Valor gestión social	219.992.830,00	219.992.830,00	0,00
	Valor gestión ambiental	283.943.531,00	274.000.000,00	9.943.531,00
	Valor manejo de tráfico	607.000.000,00	607.000.000,00	0,00
	<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>8.000.000.000</b>	<b>10.047.593.017</b>	<b>-2.047.593.016,96</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo auditor

Llama la atención que después de ocho (8) meses de suspendida la obra (a junio de 2011), la entidad no ha determinado el alcance físico del proyecto, contrariamente a lo que se registró en el Acta No 40 de Suspensión del 11 de octubre de 2010: **“Actualmente la Entidad se encuentra gestionando la contratación de la nueva Interventoría, así como la revisión del balance económico del contrato, en especial los rubros de redes; con el fin de determinar el alcance físico definitivo del proyecto con los recursos**

**vigentes**. Adicionalmente, una vez reiniciado el contrato se procederá a la elaboración de la prórroga a que hace referencia el oficio IML-1-172-2011-10". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Las actuaciones relacionadas anteriormente, demuestran una gestión negligente por parte del IDU, teniendo en cuenta que a junio de 2011, es decir después de catorce (14) meses de haberse iniciado la obra y vencido el plazo inicial para la terminación de la misma (octubre 18 de 2010), la Entidad no tiene establecido el alcance de las metas físicas a ejecutar, de acuerdo al balance económico, aunado a que no cuenta con la disponibilidad de recursos para adicionar el Contrato y culminar la totalidad de las obras correspondientes al Proyecto 122 A de Valorización. La anterior situación evidencia la falta de celeridad, eficacia y eficiencia por parte del Instituto para actuar de manera oportuna con el fin de implementar las acciones necesarias para terminar la totalidad de las obras, de acuerdo al objeto contratado.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23 y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.7.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no realizó una gestión eficiente, diligente y eficaz, toda vez que desde octubre 18 de 2010, se venció el plazo del Contrato de Interventoría No 172 de 2007 y a mayo de 2011, es decir siete meses después la Entidad no ha contratado la Interventoría para vigilar la ejecución de las obras del Proyectos 122 A del Grupo 1 de Valorización, situación que ha ocasionado que el Contrato de Obra mediante el cual se ejecutan estos proyectos se encuentre suspendido.**

El 28 de diciembre de 2007 mediante el Contrato No 172 de 2007 el IDU contrató a la firma interventora CONSORCIO IML para realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Ambiental y Social para las obras de construcción y adecuación de la calle 26 y la carrera 10ª al sistema Transmilenio Grupo 3", el cual ha sido modificado como se relaciona a continuación:

**CUADRO No 110**  
**MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No 172 DE 2007**

DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	PLAZO (meses)	PLAZO ACUMULADO	VALOR	VALOR ACUMULADO
Contrato No 172 de 2007	Diciembre 28 de 2007	Condiciones iniciales	26	26	\$ 14.239.618.527	\$ 14.239.618.527
Otrosí No. 1	Diciembre 10 de 2008	Modificar: 1) El literal c) Obligaciones relacionadas con la Etapa de Pre construcción, de la Cláusula Quinta, 2) El numeral 4) del literal c) Obligaciones relacionadas con la Etapa de Pre construcción de la Cláusula 5 Incorporar un Parágrafo Tercero al numeral 10.2 de la Cláusula 10 Forma de Pago Modificar: el numeral 10) del literal C) Obligaciones relacionadas con la Etapa de Pre construcción de la Cláusula 5, el numeral 15.4 de la cláusula 15 Multas, y la viñeta 13 del numeral 6 Funciones Generales del Apéndice No 3 Capítulo No 2 Componente Gestión Social.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Adición No. 1	Noviembre 19 de 2009	Interventoría a la ejecución de las obras del Proyecto 122 A del Grupo 1 de valorización.	No aplica	No aplica	\$385.000.000	\$ 14.624.618.527
Adición No. 2	Diciembre 3 de 2009	Interventoría a la elaboración de los Estudios y Diseños técnicos y arquitectónicos de detalle, y la construcción de un túnel peatonal ubicado a la altura de la carrera 10 por calle 12, en Bogotá D.C	No aplica	No aplica	\$199.744.228.	\$ 14.824.362.755
Adición No. 3 y prórroga	Julio 6 de 2010	Adición 2 meses de plazo a la etapa de Construcción.	2	28	\$1.288.346.440	\$16.112.709.195
Otrosí No. 2	Agosto 5 de 2010	Aprobación de la cesión parcial de la participación de la firma INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A A YAMILL MONTENEGRO CALDERON, en un 20% dentro del CONSORCIO IML	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Otrosí No. 3	Septiembre 17 de 2010	Modificar perfil de residente &SOMA e inspector S&SOMA.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Adición No. 4	Septiembre 17 de 2010	Adición 15 meses de plazo a la etapa de Construcción.	15	43	\$ 6.560.075.224	\$ 22.672.784.419
<b>VALOR TOTAL DE ADICIONES EN VALOR Y PLAZO</b>			<b>17</b>		<b>\$ 8.433.165.892</b>	



Ahora bien, el 18 de noviembre de 2009, el IDU adiciona el Contrato No 136 de 2007 (Transmilenio Fase III –Grupo 3) en \$8.000 millones mediante el Contrato Adicional No 2, para ejecutar a precios unitarios las obras complementarias de rehabilitación de la Avenida Mariscal Sucre: carrera 22 entre calle 22 y calle 24, y carrera 20 entre calle 22 y calle 26 del proyecto 122A del Grupo 1 de Valorización, **por lo que se hizo necesario adicionar el Contrato de Interventoría No 172 de 2007 mediante la Adición No 1 el 19 de noviembre de 2009**, como se relacionó en el anterior cuadro.

No es de recibo por parte del equipo auditor, el hecho que siendo de pleno conocimiento por parte de la Entidad **desde septiembre de 2010**, que con la adición No 4, el valor de las adiciones alcanzan los \$8.433.2 millones, completándose así el 50% del valor inicial del Contrato (en SMMLV), lo que jurídicamente hace inviable hacer otra adición al Contrato para continuar con la Interventoría a los Proyectos de Valorización como se registra el Acta de Suspensión No 40 del **11 de octubre de 2010**, **el Instituto no haya adelantado oportunamente las acciones jurídicamente viables para contratar una nueva Interventoría lo que ha ocasionado que las obras lleven suspendidas siete (7) meses, y el reinicio de las mismas se ha visto entorpecido por falta de la Interventoría**, como:

✓ Lo reconoce y ha manifestado<sup>116</sup> la Dirección Técnica de Construcciones (DTC) desde febrero 25 de 2011, en los siguientes términos:

*“Actualmente, las obras de valorización de la Avenida Mariscal Sucre, proyectos 122<sup>a</sup>, 122B, 123 y 124 del Acuerdo 180 de 2005, fueron suspendidas por diversas causas como los son: falta de expedición de las Resoluciones de Tratamientos Silviculturales, falta de entrega de predios para acometer las obras en zonas claves para la instalación de redes de servicios públicos, definición en el tema de redes, así como la falta de una interventoría para la culminación de las obras. A la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente ya expidió las resoluciones para adelantar los tratamientos silviculturales, la Dirección Técnica de Predios está culminando el proceso de adquisición de predios y los temas de redes se encuentran resueltos en su mayoría.*

*En resumen, se estima que los inconvenientes que ha (sic) motivado la suspensión de los contratos (Secretaría Distrital de Ambiente y Dirección Técnica de Predios, así como ESP's), estén subsanados en su totalidad a finales de este mes (febrero de 2011) **y por tal razón, el único tema por resolver es la definición de la Interventoría para la culminación de las obras suspendidas.**”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

✓ Y como ha quedado registrado en las cuatro (4) Actas de Suspensión suscritas a abril de 2001, así:

El **11 de octubre de 2010** mediante el Acta de Suspensión No 40 se suspende la obra por **veinte (20) días calendario** y con fecha de reiniciación el 3 de noviembre de 2010, teniendo como causales, entre otras: **“Que como consecuencia de lo anterior, la entidad evaluó la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría 172-2007 para ejercer la supervisión y control del Contrato Adicional Número 2, en desarrollo del cual, se logró**

<sup>116</sup> Memorando STES 20113460008363 de febrero 25 de 2011

**establecer, que dicha prórroga no resulta viable, por exceder el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 1, inciso segundo, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, razón por la cual se requiere la suspensión del Contrato, hasta tanto la Entidad adelanta el proceso de contratación de la nueva interventoría.” Subrayado y negrilla fuera de texto

El 3 de noviembre de 2010 mediante el Acta de Ampliación de Suspensión No 40 A se amplía la suspensión de la obra por el término de ochenta y nueve (89) días, para un total de ciento nueve (109) días de suspensión, con fecha de reiniciación el 1 de febrero de 2011, teniendo como causales, entre otras: *“Igualmente, en razón a que los resultados de las causas establecidas en la suspensión del contrato arrojarían la necesidad de introducir variaciones en el contrato, **se consultará a la Subdirección General Jurídica acerca de la aplicabilidad de modificar el contrato de interventoría** en razón a las actividades detectadas y que deben ser objeto de control y vigilancia”* Subrayado y negrilla fuera de texto

El 1 de febrero de 2011 mediante el Acta de Ampliación de Suspensión No 40B se amplía la suspensión de la obra por el término de ciento nueve días (109) días calendario(109), para un total de doscientos dieciocho (218) días de suspensión, con fecha de reiniciación el 13 de abril de 2011 teniendo como causales, entre otras: *“Igualmente, en razón a que los resultados de las causas establecidas en la suspensión del contrato arrojarían la necesidad de introducir variaciones en el contrato, **se consultará a la Subdirección General Jurídica acerca de la aplicabilidad de modificar el contrato de interventoría** en razón a las actividades detectadas y que deben ser objeto de control y vigilancia”* Subrayado y negrilla fuera de texto

El 13 de abril de 2011 mediante el Acta de Ampliación de Suspensión No 40C se amplía la suspensión de la obra por el término de veinte (20) días calendario, para un total de doscientos treinta y ocho (238) días de suspensión, con fecha de reiniciación el 23 de mayo de 2011, teniendo como causales, entre otras. *“Teniendo en cuenta que la suspensión del presente contrato adicional No 2 al contrato de obra 136 de 2007, afectó igualmente la ejecución del adicional No 1 del Contrato de Interventoría 172 de 2007 **y considerando que no es viable la adición del contrato** de interventoría, una vez se reinicie el presente contrato adicional, la interventoría hará entrega del contrato durante el plazo pendiente de ejecución (5 días calendario) al Instituto de Desarrollo Urbano. Para dicha entrega, se tendrá como referencia el informe final de actividades remitido por la Interventoría mediante comunicado IML-1-172-2391-10 con radicado IDU No 20105260544802 de diciembre 9 de 2010. Una vez transcurrido el plazo pendiente, se procederá a la suscripción del acta de terminación del contrato de interventoría”* Subrayado y negrilla fuera de texto

En el siguiente cuadro se consolida las cinco suspensiones que ha tenido el Contrato, las cuales suman 253 días:

CUADRO No 111

**SUSPENSION DEL CONTRATO ADICIONAL No 2 AL CONTRATO NO 136 DE 2007**

ACTA No	FECHA	TIEMPO DE SUSPENSION	ACUMULADO SUSPENSION	FECHA PREVISTA DE REINICIACION	FECHA PREVISTA DE TERMINACION
40	Octubre 11 de 2010	20	20	Noviembre 3 de 2010	Noviembre 8 de 2010
40 A	Noviembre 3 de 2010	89	109	Febrero 1 de 2011	Febrero 5 de 2011
40B	Febrero 1 de 2011	109	218	Abril 13 de 2011	Abril 18 de 2011
40 C	Abril 13 de 2011	20	238	Mayo 23 de 2011	Mayo 28 de 2011
40D	Mayo 23 de 2011	15	253	Junio 8 de 2011	Junio 13 de 2011
TOTAL DIAS DE SUSPENSION		253			

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor

**Sólo después de dos meses de finalizado el plazo del Contrato de Interventoría para la Av. Mariscal Sucre, es decir hasta diciembre 13 de 2010,** la Dirección Técnica de Construcciones-DTC le solicita<sup>117</sup> a la Dirección Técnica de Gestión Contractual -DTGC la elaboración de un Otrosí para trasladar \$62.4 millones del Contrato Adicional No 2 (Interventoría a la elaboración de los Estudios y Diseños y la construcción del túnel peatonal de la Carrera 10ª con calle 12) al Contrato Adicional No 1 (Interventoría a las obras de la Avenida Mariscal Sucre) con el objeto de continuar con la interventoría de la Avenida Mariscal Sucre por 2.5 meses adicionales, toda vez que las obras del túnel sólo se iniciarían en el 2011. Pero **el 21 de diciembre de 2010 la DTGC informa<sup>118</sup> que no es viable adicionar el Contrato,** porque las adiciones realizadas llegan al 50% del valor inicial **y por tal motivo recomienda a la DTC iniciar el concurso de méritos ó se estudie la modificación unilateral del contrato.**

**A pesar que la DTGC le plantea el 21 de diciembre de 2010 a la DTC las dos alternativas para continuar con la Interventoría, sólo hasta dos meses después, es decir en febrero 25 de 2011,** la Dirección Técnica de Construcciones-DTC le solicita<sup>119</sup> a la Dirección Técnica de Gestión Contractual-DTGC, expedir los Actos Administrativos para modificar unilateralmente los Contratos de Interventoría, en los siguientes términos:

- ✓ *“se inicie el trámite administrativo correspondiente que permita a la Entidad proceder a la modificación unilateral de los contratos de interventoría y a su vez garantizar de esta forma la terminación del objeto de los contratos de obra para el proyecto de valorización, teniendo en cuenta que ya se adelantaron las gestiones presupuestales que respaldan las modificaciones y as u vez lograr adicionar y prorrogar los contratos, dada la necesidad de culminar los proyectos de obra en los plazos fijados con base en las siguientes necesidades. ...”*
- ✓ *“Por tal razón, es necesario iniciar a la mayor brevedad los Actos Administrativos con base en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que permitan a la Entidad de forma unilateral modificar los contratos 171 de 2007 y 172 de 2007 y a su vez lograr adicionar y prorrogar los contratos, dada la necesidad de culminar los proyectos de obra en los plazos fijados*

<sup>117</sup> Memorando STEST 20103460165463 de diciembre 13 de 2010 y recibido en la DTGC el 13/12/10

<sup>118</sup> Memorando DTGC 20104350180133 de Diciembre 21 de 2010

<sup>119</sup> Memorando STEST 20113460008363 de febrero 25 de 2011

*que a su vez inciden en la ejecución del Proyecto Transmilenio Fase III, con base en las siguientes necesidades...”*

Sin embargo, en marzo 8 de 2011, la Dirección Técnica de Gestión Contractual –DTGC le recomienda a la DTC iniciar de forma inmediata el concurso de méritos o la suscripción de un Convenio Interadministrativo con una Universidad, **es decir ahora la modificación unilateral planteada en diciembre 21 de 2010 por la DTGC**, no es procedente teniendo en cuenta lo informado por esta Dependencia: *“Se manifiesta que una vez analizada las circunstancias de los contratos y con el fin de atender el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **se considera que el principio de autonomía de la voluntad no puede invadir la esfera reservada del principio de legalidad en consecuencia se recomienda iniciar de forma inmediata el proceso de selección correspondiente al concurso de méritos o se propenda por la suscripción de un convenio interadministrativo con una Universidad** que dentro de su pensum incluya la ingeniería civil”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ahora bien, el 4 de abril de 2011, **la DTC le informa a la DTGC que iniciar un concurso de méritos para contratar la Interventoría, conlleva a la parálisis de las obras y nuevamente le solicita<sup>120</sup> adicionar el Contrato de Interventoría No 172 de 2007**, en los siguientes términos:

*“En atención al memorando de la referencia por medio del cual recomienda iniciar el concurso de méritos, se informa que esta alternativa no evita la parálisis de las obras, es por ello que al amparo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 es posible adicionar el contrato IDU-172 de 2007 trayendo el valor inicial en SMLV del año 2007 a SMLV del año 2011, para el proyecto Mariscal Sucre y Parque Bicentenario de conformidad con la justificación consignada en el Memorando STEST 2011346008363 donde se incluyen los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. Por lo tanto la alternativa solicitada por esta Dirección para continuar con la Interventoría de las obras es la adición al contrato IDU-172 de 2007*

*Por lo tanto la alternativa solicitada por esta Dirección para continuar con la interventoría de las obras, es la adición al contrato IDU-172- de 2007, apoyados en el concepto del Consejo (sic) de Estado adjunto al presente en 9 folios. En caso contrario emitir concepto jurídico”-*

En respuesta a la solicitud realizada por la DTC, el 7 de abril de 2011 la DTGC<sup>121</sup> **le informa nuevamente a la DTC** *“que evidenciado que el contrato en estudio se ha adicionado en un 50% no es viable jurídicamente la adición solicitada”* y le expone la forma de interpretar del Consejo de Estado respecto de las adiciones en salarios mínimos en los contratos estatales.

Teniendo en cuenta, que no es viable adicionar los Contratos de Interventoría, en abril la DTC invita a la Universidad Nacional-UNAL a presentar una propuesta para realizar la Interventoría de los Proyectos 122A, 123 y 124, la cual fue presentada<sup>122</sup> el 27 de abril de 2011 por un valor de \$1.242.9 millones y con un plazo de ejecución de 8 meses (4 meses de ejecución y 4 para la liquidación).

<sup>120</sup> Memorando STEST 20113460073473 de abril 4 de 2011

<sup>121</sup> Memorando 20114350083733 de abril 7 de 2011

<sup>122</sup> Radicado IDU 20115260464842 de abril 27 de 2011

Teniendo en cuenta que el IDU tiene un plazo estimado de cuatro (4) meses (3 de obra y 1 de recibo) para la ejecución de la Interventoría y el plazo propuesto por la UNAL es de ocho meses y sobrepasa el presupuesto con que se cuenta, el Instituto informa<sup>123</sup> que no se contratará a la UNAL por sobrepasar el presupuesto. *“Se informa que el proceso de contratación con la Universidad Nacional no se llevará a cabo, debido a que la oferta presentada excede el un 300% el presupuesto disponible”*

**Por las circunstancias relacionadas anteriormente, la Entidad se ve avocada a expedir el 10 de mayo de 2011 las Resoluciones 2190 y 2191, por las cuales el IDU asume las actividades de supervisión y control a través de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, para el Contrato Adicional No 1 al Contrato de Obra Pública IDU-135 de 2007 (Proyectos 123 y 124) y para el Contrato Adicional No 2 al Contrato de Obra Pública IDU -136 de 2007 (Proyecto 122 A), respectivamente. Definido el tema de la supervisión de la obra, la Entidad tiene previsto reiniciar las obras el 7 de junio de 2011, es decir después de ocho (8) meses de suspensión.**

Llama la atención que desde septiembre de 2010, la DTC contaba con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para contratar la nueva interventoría, y no adelantó el proceso de selección argumentando que se requiere de cuatro (4) meses para iniciar una nueva contratación antes de finalizar la vigencia (diciembre de 2010), como lo informó<sup>124</sup> *“Los recursos gestionados en el 2010 se tramitaron inicialmente para adicionar los contratos de interventoría a cargo de las obras de valorización; no obstante la prioridad en adición es Transmilenio, motivo por el cual se alcanzó el 50 % de adición de la Interventoría para garantizar el acompañamiento al proyecto Transmilenio, por ello en el mes de octubre de 2010 se inician los trámites para adelantar el proceso pero por términos de ley 80 de 1993 no fue posible teniendo en cuenta que el plazo de inicio del proceso de contratación para una nueva interventoría para los proyectos de la Avenida Mariscal Sucre debe ser mínimo 4 meses antes de finalizar la vigencia (diciembre de 2010), teniendo en cuenta que las vigencias de los CDP's expiran en diciembre de cada año.”* Una de las consecuencias de no haberse contratado la nueva interventoría en el 2010, fue la expiración de los CDP's, por tal motivo los nuevos certificados de disponibilidad presupuestal<sup>125</sup> se expidieron con fecha de febrero 25 de 2011, como lo informa el IDU *“Los recursos para la vigencia 2011 se habilitaron a partir del 15 de febrero de 2011, fecha en la cual se adelantó la solicitud por parte de la DTC. Se adjunta soportes en cuatro (4) folios”.*

Los hechos descritos anteriormente demuestran la falta de planeación y previsión por parte del IDU, toda vez que desde noviembre de 2009 tiene conocimiento que el plazo del Contrato de Interventoría para el Proyecto de Valorización 122A, era de seis (6) meses, es decir que finalizaba en octubre de 2010 y sólo hasta diciembre consulta a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, respecto al trámite a seguir para la continuidad de la Interventoría en los proyectos de valorización a cargo de los contratos de Transmilenio Fase III (Grupos 2 y 3), **lo que quiere decir que entre consulta y consulta de la DTC y**

<sup>123</sup> Oficio STEST 20113460278291 de mayo 13 de 2011

<sup>124</sup> Oficio STEST 20113460285821 de mayo 18 de 2011

<sup>125</sup> CDP; 2058, 2059 y 2060 de febrero 25 de 2011



**la exposición de los conceptos jurídicos por parte de la DTGC, transcurrieron ocho meses.**

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26, numerales 1, 2, 4 y 5; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002, artículo 1, 2 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.7.9. Hallazgo administrativo, por la falta de gestiones del IDU ante la Empresa de Teléfono de Bogotá-ETB, porque después de ocho meses de haberle solicitado el Instituto a la ETB el retiro tres (3) postes ubicados en el costado oriental de la Carrera 19B (antigua Carrera 22) entre las Calles 22 A y 22 C, a la fecha no han sido retirados, lo que ha impedido la construcción de la vía**

En la visita de obra realizada con funcionarios del IDU, el 28 de abril del año en curso, el equipo auditor evidenció que no han sido trasladados los tres postes ubicados en el costado oriental de la Carrera 19B (antigua Carrera 22) entre las Calles 22 A y 22 C., a pesar que desde agosto 25 de 2010 la Interventoría le solicita<sup>126</sup> al IDU que adelante las gestiones del caso y en septiembre 30 el IDU traslada la solicitud<sup>127</sup> a la ETB, sin que ocho meses después se haya logrado el traslado de los postes, como se observa en las siguientes fotos:

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**PROYECTO 122 A AVENIDA MARISCAL SUCRE**

	
<p><b>FOTO No 1</b> Se observa uno de los tres postes que intervienen con la ejecución del Proyecto.</p>	<p><b>FOTO No 2</b> Poste ETB en la vía que impide el avance de la obra intersección calle 22b Cra 22 Tramo1</p>

<sup>126</sup> Oficio IML-1-172-1733-10 de Agosto 25 de 2010

<sup>127</sup> Oficio DTC 20103350504431 de septiembre 30 de 2010

Al preguntar este Ente de Control los motivos por los cuales no se han retirado los postes por parte de la ETB, el IDU informa<sup>128</sup>: *“A la fecha la ETB no ha retirado los postes, argumentando que hasta que se construyan todas sus redes para ampliación, adelantará la actividad.”*

No es de recibo por parte del equipo auditor que el retiro de tres postes obstaculice la construcción de la vía, teniendo en cuenta que quincenalmente se llevan a cabo Comités de Coordinación Interinstitucional con delegados de las ESP's y donde el IDU tiene un representante, quien debería gestionar, tramitar y/o coordinar dichos traslados, y que estos Comités no solamente se celebren únicamente para revisar el tema de los daños que se presentan en las redes e servicios públicos durante la ejecución de las obras.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Es necesario que el IDU coordine de manera interinstitucional con la ETB, el retiro de los postes que impiden la continuidad y terminación de las obras contratadas, es además importante que en adelante cuando se trate de construcción de obras públicas que requieran el retiro, traslado, instalación de implementos de empresas de servicios públicos se coordine para que se hagan con anterioridad y que al momento de iniciar las labores todo se encuentre debidamente resuelto y no de lugar a demoras, trastornos y traumatismos en la ejecución de los proyectos por encontrar en la ejecución de las obras; instrumentos o enseres de otras entidades que requieran de disposición, traslado o autorizaciones previas.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26, numerales 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 de 2002, artículo 1, 2 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.7.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por construirse la Avenida Mariscal Sucre, excluyendo la renovación, rehabilitación, ampliación y en algunos casos la subterranización de la infraestructura de las redes de servicios públicos, la ciudad además de la afectación a la movilidad, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos.**

De conformidad con el Acuerdo 180/05, por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital de Bogotá, con la destinación específica de financiar la construcción de un Plan de Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público, el IDU suscribe el Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007, para la construcción de la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 22 entre Calle

<sup>128</sup> Oficio 20113460278291 de Mayo 13 de 2011

22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26) correspondiente a obras de la Fase I de valorización.

La Dirección Técnica de Diseño de Proyectos-DTDP informa a este Ente de Control que el presupuesto entregado por el Consultor se contempló los valores que se discriminan a continuación para los Proyectos 122A (Adicionado al Contrato No 136-2007) y Proyecto 122 B (Adicionado al Contrato No 137-2007), así:

**CUADRO No 112**  
**CONSOLIDADO VALOR OBRAS DE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS**

DESCRIPCION	VALOR OBRAS REDES A CARGO DEL IDU	VALOR OBRAS REDES A CARGO DE LAS ESP's	VALOR TOTAL REDES	VALOR OBRA REDES INFORMADO POR EL IDU	DIFERENCIA
	1	2	3= (1+2)	4	5=(3-4)
Valor obras redes de alcantarillado	307.654.377	951.069.091	1.258.723.468	0,00	1.258.723.467,80
Valor obras redes de acueducto	22.827.325	390.402.125	413.229.450	0,00	413.229.450,33
Valor obras eléctricas CODENSA	417.555.293	239.559.509	657.114.802		-27.366.535
Valor obras redes de teléfono ETB	100.037.343,36	2.268.957	102.306.301		-22.558.324
Valor obras redes Colombia Telecomunicaciones (Telefónica TELECOM)	38.784.864	1.351.744	40.136.608	37.724.032	2.412.576
Valor obras EPM	No Informa	No Informa	<b>0,00</b>	2.292.032	-2.292.032
<b>TOTAL</b>	<b>886.859.202</b>	<b>1.584.651.426</b>	<b>2.471.510.629</b>	<b>847.069.994</b>	

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo a la información del anterior cuadro, el valor establecido en los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor para la ejecución de las redes es de \$2.471.5 millones, sin embargo el presupuesto contratado para la ejecución de las redes en el Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 es de \$ 847.1 millones, es decir se dejarán de construir redes por valor de \$1.624.4 millones (65%), lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por la Entidad<sup>129</sup>: *“Se reitera que las obras de ampliación y renovación de las redes no están incluidas dentro de los proyectos del Acuerdo 180 de Valorización, por tal razón no aplica el diligenciamiento de dicha tabla.”* y así mismo<sup>130</sup>: *“Se reitera que acorde con el alcance contractual, solamente se ejecutarán las obras por interferencia”*

Esta decisión del IDU de excluir la ampliación, renovación, rehabilitación y en algunos casos la subterranización de las redes de servicios públicos, va en contravía de las normas y Convenios Interadministrativos vigentes que actualmente regulan la coordinación conjunta de la ejecución de los proyectos sobre la infraestructura de redes y la infraestructura vial y de espacio público. El IDU ha suscrito Convenios Interadministrativos con las Empresas de Servicios Públicos-ESP'S, los cuales se relacionan a continuación y que están vigentes a la fecha:

<sup>129</sup> Oficio STEST 20113460278291 de mayo 13 de 2011

<sup>130</sup> Oficio STEST 20113460204711 de abril 13 de 2011

**CUADRO No 113  
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR EL IDU CON LAS EMPRESAS DE  
SERVICIOS PUBLICOS -ESP's**

EMPRESA	CONVENIO N°	FECHA CONVENIO	VIGENCIA DESDE	VIGENTE HASTA
EAAB	010 de 2008	Mayo 10 de 2008	Mayo 10-2008	Junio 30-2012
CODENSA S.A.	024 de 2004	Agosto 20 de 2004	Agosto 20-2004	Noviembre 30 de 2015
UNE EPM	034 de 2000	Diciembre 6 de 2000	Diciembre 6 de 2000	Diciembre 5 de 2012
Colombia Telecomunicaciones	005 de 2000	Febrero 2 de 2000	Febrero 2 de 2000	Prórroga automática
ETB	3501 de 1994	Octubre 7 de 1994	Octubre 7 de 1994	Durante las ejecución de las obras del Plan Vial
Gas Natural	051 de 2004	Junio 30 de 2005	Junio 30 de 2005	Marzo 10 de 2011 se firmó el Acta de Liquidación

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

**Después de seis (6) meses de haberse iniciado el Contrato**, el IDU le comunica<sup>131</sup> a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB y a la Empresa de Teléfonos de Bogotá-ETB, la decisión tomada por la Entidad de no ejecutar las redes de servicios públicos, en los siguientes términos: *“Nos permitimos informarles que se adelantan las obras correspondientes al contrato de la referencia **y es necesario que las empresas prestadoras de servicios públicos-ESP's tomen las medidas pertinentes a fin de renovar o ampliar sus redes, ya que de acuerdo con el alcance del proyecto solamente se ejecutarán las obras para redes por interferencias** con las secciones viales descritas en el mismo, por tratarse del proyecto 122 A del Acuerdo 180 de 2005”*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con relación a las otras empresas de servicios públicos como CODENSA, EPM, ETB, Colombia Telecomunicaciones, Gas Natural, el Instituto informa<sup>132</sup> lo siguiente:

*“Adicionalmente a las gestiones ya mencionadas, es importante precisar que con CODENSA se han adelantado varias reuniones, en las cuales se ha acordado realizar cruce de cuentas contra actas de obra ejecutada, y el traslado de recursos al IDU.*

*En cuanto a la empresa EPM, en reuniones adelantadas con la Interventoría, ésta entregó los planos para la ampliación y subterranización de sus redes, **aclarando que a la fecha solo se han ejecutado obras para esta infraestructura en aquellos puntos donde existe interferencia.***

*Así mismo, **se informa que en reuniones adelantadas con la ETB, ésta ha manifestado que no dispone de los recursos para respaldar la ampliación y renovación de redes**, por lo tanto suministrará únicamente la tubería.*

...

<sup>131</sup> A la EAAB con oficio IDU-027632-STESV-336 de abril 22 de 2010, a CODENSA con oficio IDU035396-STESV-336 de mayo 27 de 2010, a EPM-BOGOTA con oficio IDU-035398 STESV-336 de mayo 27 de 2010, a Colombia Telecomunicaciones con oficio IDU-035402 STESV-336 de mayo 27 de 2010 y al ETB con oficio IDU-035406 STESV-336 de mayo 27 de 2010

<sup>132</sup> Oficio STESV 20113460278241 de mayo 13 de 2011

“Se reitera lo mencionado en la respuesta del literal anterior en relación con la gestión adelantada con las empresas **CODENSA y EPM**. Para el caso de Colombia Telecomunicaciones, se informa que igualmente se han adelantado reuniones interinstitucionales, con los delegados de cada uno de ellos, a quienes se les informó la situación presupuestal del contrato; **motivo por el cual los delegados de esas empresas suprimieron las obras por ampliación, quedando únicamente aquellas necesarias para la subterranización de las redes existentes, las cuales se incluyen en el presupuesto de ejecución.** Se adjunta acta de reunión en siete (7) folios.

En relación con la empresa **Gas Natural, las obras para dicha infraestructura han sido ejecutadas directamente por esa empresa a través de sus contratistas,** quienes suministran e instalan la tubería que tienen proyectada en la zona, de manera coordinada con la Interventoría y el delegado de la ESP.

**Finalmente respecto a las redes de UNE-EPM, se aclara que con dichas empresas no media coordinación interinstitucional, dado que las obras contempladas en el proyecto corresponden a intervención de redes menores por interferencia.”**

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios Interadministrativos, el IDU entregó una programación de la ejecución de obras y el presupuesto de inversión estimado a cada empresa para efectos de la planeación del presupuesto y respectiva apropiación de recursos de la siguiente vigencia<sup>133</sup>. Es claro que todas estas gestiones fueron cumplidas por las Empresas de Servicios Públicos, pero el IDU al reversar la decisión de construir las redes de servicios públicos, produce un desgaste administrativo a nivel institucional y en un futuro intervención innecesaria de las obras recién construidas, que no solamente afecta el patrimonio público, sino constituye en menoscabo al bienestar social de la ciudadanía.

Lo anterior se puede evidenciar en el desconocimiento del IDU a los argumentos expuestos por las ESP's mediante los oficios que se relacionan a continuación:

a) La EAAB mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2010, enviado a la Interventoría y posteriormente remitido a la Entidad con oficio IML-1-172-1694-10 con radicado IDU-20105260231712 del 23/08/2010 manifiesta:

*“Para las redes de acueducto cuyo cambio se contemple de 3 a mínimo 4 pulg, por norma se tiene que toda red externa debe ser mínimo de 4 Pulg. Para redes externas por lo tanto es impajaritable su reemplazo.*

*Para cambio de redes de acueducto de 4 a 6 Pulg. El contratista debe tener en cuenta las áreas de proyección urbana de la ciudad de Bogotá, donde se contempla que la ampliación de diámetros de tubería para ofrecer un mejor servicio. Tenga en cuenta que no se puede considerar la situación actual si no los desarrollos urbanos en este sector,*

<sup>133</sup> “En este sentido la entidad solicitó a cada una de las Empresas de Servicios Públicos la apropiación en forma anticipada de los recursos requeridos para las obras de renovación y/o ampliación, de acuerdo con la gestión relacionada a continuación para cada proyecto en particular.”



*por lo tanto si no se realizan los cambios del caso, el contratista y la interventoría en nombre del IDU asumirán las consecuencias.*

*Si de acuerdo a los apiques realizados, las redes encontradas cuentan con los diámetros mínimos solicitados, puede quedar tal cual, sin necesidad de renovación.*

*Con respecto al tema de los cargues y conos de reducción para los pozos de alcantarillado que se levantarán en la Mariscal, se estableció que pueden ser empleados los conos de reducción, siempre y cuando estos sean prefabricados y distribuidos por un proveedor certificado para garantizar la estabilidad y permanencia de las obras, en ningún caso se aceptarán contruidos en sitio. Por otro lado, si deciden instalar cargues y cilindros completos, será decisión constructiva y financiera del contratista, lo anterior en pro de la estabilidad de la obra.”*

b) CODENSA: en el Oficio CBF-I-1143-10 de agosto 13 de 2010 enviado por el Contratista CONFASE S.A a la Interventoria con copia al IDU, se registra:

*“Finalmente queremos informar que en la reunión convocada por Codensa S.A realizadas en las oficinas del IDU el día 10 de agosto de 2010 con la participación de representantes del IDU, la Interventoria y este contratista, **la empresa de Servicios Públicos Codensa S.A dejó muy en claro la necesidad de establecer claramente el alcance de la intervención de las redes según el POT de la ciudad, que implica la necesidad de subterranizar todas las redes de servicios públicos en desarrollo de las obras.** En dicha reunión Codensa, igualmente mencionó que en los otros contratos de la Mariscal Sucre se han hecho diseños de las redes de Codensa S.A y se cuentan con planos debidamente aprobados, reunión en la cual finalmente se estimó que la solución de diseños y aprobación podría estar en un mes aproximadamente.”* Página 8 de 9 Subrayado y negrilla fuera de texto.

c) Acta de Reunión con la ETB de Septiembre 28 de 2010, a la cual asistieron representantes del Contratista, Interventoria, funcionarios del IDU y de la ETB, se registra:

**El IDU aclara que no existen recursos para la ampliación de las redes de ESP's y que se ejecutarán la sobras que se requieran pero por interferencias ya que no existen recursos.**

*Al respecto la ETB manifiesta que tampoco cuenta con los recursos para el cruce de cuentas, **por lo que propone el suministro de la tubería,** por lo anterior, se acuerda de elaborar los planos nuevos con la canalización existente, para que la ETB realice los ajustes. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Al excluirse la intervención de las redes de servicios públicos, en el Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 se está desconociendo y omitiendo la aplicación de la normatividad vigente aplicable al tema de infraestructura de redes, la cual se relacionada a continuación:

✓ El artículo 209 de Constitución Política<sup>134</sup>, “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ahora bien, en el Decreto Distrital 190 de 2004 se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, “Plan de Ordenamiento Territorial” en donde se, “...consagra como política de dotación de servicios públicos domiciliarios, en el numeral 4 del artículo 12 lo siguiente **“vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de tramites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escalas en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios...”** Subrayado fuera de texto

✓ Igualmente, en el Decreto 602 de 2007 se establece en su artículo 4. *Subterranización de Redes de Servicios Públicos, lo siguiente “En los proyectos de recuperación, construcción y adecuación de andenes, al igual que en la construcción de vías del Plan Vial Arterial y Zonal, se deberán subterranizar todas las redes de servicios públicos domiciliarios.”*

✓ Adicionalmente, el IDU ha suscrito Convenios Interadministrativos con las ESP's con el fin de ejecutar las obras de redes dentro de los contratos de obra que adelanta el IDU, como el caso en particular el Convenio IDU-EAAB No. 010 de 2008 en donde en su articulado establece que “... el Convenio IDU-EAAB ha perdido vigencia en razón a su antigüedad y a los nuevos requerimientos de la ciudad para el cumplimiento del objeto social del IDU y del Acueducto, con las obras destinadas a la movilidad y el espacio público surgidas de todos los proyectos que adelantan las partes, incluidos aquellos relacionados con las nuevas obras Troncales del Sistema Transmilenio, así **como los proyectos contemplados por el Acuerdo 180 de 2005 (Acuerdo de Valorización , en los cuales se requiere la ejecución de infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado**”. Subrayado fuera de texto

Por esta razón, el IDU al tomar la decisión de excluir la subterranización, ampliación y/o renovación de las redes de servicios públicos de la ejecución de las obras, va en contravía del cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado y en un futuro podría presentarse un daño patrimonial, en el evento en que las Empresas de Servicios Públicos-ESP's deban intervenir las redes localizadas en el corredor vial de la Avenida Mariscal Sucre Carrera 22 entre Calle 22 y Calle 24 y Carrera 20 entre calle 22 y calle 26 , en donde la ciudad estaría expuesta a realizar nuevas inversiones para demoler y recuperar el espacio público construido por este contrato.

---

<sup>134</sup> “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

## EN CONCLUSIÓN

Los hechos relacionados anteriormente a juicio de este grupo auditor son el reflejo de una supervisión y control deficiente, inocuo e ineficaz a la ejecución del Contrato Adicional No 2 al Contrato No 136 de 2007 por parte del IDU, toda vez que:

1. Se inicia la ejecución del Contrato, sin contar con la totalidad de las autorizaciones de las Entidades Distritales y sin la aprobación de los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor.
2. Porque terminado el plazo contractual, el Proyecto 122A presenta un atraso del 81% (\$6.461.382.846,14), lo que podría ocasionar una alta parálisis en la movilidad a lo largo del corredor vial y efectos sobre el patrimonio público derivado de mayores plazos al contractualmente establecido, tanto para el Contrato de Obra como para el de Interventoría.
3. Después de ocho (8) meses de la Interventoría haber entregado el Balance Presupuestal al IDU, ésta no se ha pronunciado al respecto, toda vez que se requieren recursos adicionales por valor de \$2.000 millones, lo que ha impedido definir el alcance del objeto contratado aunado a que la Entidad no cuenta con recursos para adicionar el Contrato.
4. El IDU a pesar de estar suspendida la obra permite que el Contratista CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III-CONFASE ejecute obras sin la revisión, control, supervisión y vigilancia de la Interventoría.
5. Debido a la falta de una gestión eficiente en la apertura de un Concurso de Méritos para contratar la Interventoría para el seguimiento y vigilancia del Contrato, la obra lleva ocho (8) meses suspendida.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numerales 1 y 7.

**3.1.9.8. Comunicación de cuatro (4) Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal por cuantía de \$314.333.026, por que el IDU en la etapa pre y post contractual de los contratos 042 y 050 de 2009 ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del proyecto, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, como no suscribir el acta de inicio dentro del tiempo pactado, no entregar el predio RT 40025 antes, ni durante, ni después de terminada la obra, lo cual dio como resultado que de tres orejas contratadas solo se ejecutaran dos quedando la obra incompleta e inconclusa, y por estas demoras y atrasos se tuvo que adicionar el contrato de interventoría ante la deficiencias en la planeación de la obra produciendo costos adicionales no previstos. Hallazgo comunicado al IDU el 02 de junio de 2011, con oficio de radicado IDU N° 20115260581622**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al Proyecto 130 de Valorización Acuerdo 180 de 2005, Contrato de Obra IDU No. 042 de 2009 y Contrato de Interventoría No 050 de 2009, me permito comunicar cinco (5) Hallazgos administrativos, cinco (5) con incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por cuantía de \$329.852.989 así:

En seguimiento al Proyecto de Valorización No 130, Acuerdo 180 de 2005, **Contrato de Obra IDU No. 042 de 2009** suscrito con el contratista **INCEIN S.A.** cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OREJAS NOR-ORIENTAL, SUR-OCCIDENTAL, CONECTANTES NOR-ORIENTAL, SUR-ORIENTAL Y SUR OCCIDENTAL, RETORNO SENTIDO NORTE-NORTE DE LA AVENIDA BOYACA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES VEHICULARES EXISTENTES DE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA BOYACA EN BOGOTA D.C., CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGOS DE OBRA 130 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN BOGOTA. D.C.”*, y el **Contrato de Interventoría No 050 de 2009** la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No 114**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 042 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante resolución 3878 del 25 de septiembre de 2009	Licitación Pública No DTC-017-2009
CONTRATISTA	INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES INCEIN S.A. (100%)
Número de contrato suscrito el 27 de octubre de 2009	CONTRATO DE OBRA IDU -042-2009
VALOR ACTUALIZADO	\$ 9,228,925,989
PLAZO INICIAL	9 meses
FECHA DE INICIO	23 de noviembre de 2009
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	22 de agosto de 2010
FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA	7 de enero de 2011
PRORROGA No 1 firmada el 23 de agosto de 2010	3 meses
PRORROGA No 2 firmada el 22 de noviembre de 2010	1,5 meses
FECHA DE TERMINACIÓN	7 de enero de 2011
VALOR INICIAL	\$ 8,902,123,938
Adición por mayores cantidades de obra acta No 1 de mayores cantidades de obra firmada el 14 de diciembre de 2010	\$ 326,802,051
Anticipo del 30% como esta estipulado en la cláusula 4	\$2,517,509,214

**CUADRO No 115**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 050 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante resolución 3961 del 1 de octubre de 2009	Concurso de Meritos No IDU-CMA-DTC-013-2009
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPUNTES B & F
	Norberto Bayona Espitia (70%)
	PFFP INGENIEROS LTDA (30%)
Número de contrato suscrito el 27 de octubre de 2009	CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU -050-2009
VALOR ACTUALIZADO	\$ 920.904.237
PLAZO INICIAL	9 meses
FECHA DE INICIO	23 de noviembre de 2009
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	22 de agosto de 2010
PRORROGA No 1 firmada el 23 de agosto de 2010	3 meses
PRORROGA No 2 firmada el 22 de noviembre de 2010	1,5 meses
FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA	7 de enero de 2011
VALOR INICIAL	\$ 606.571.211
ADICIÓN No 1 firmada el 23 de agosto de 2010	\$ 206.761.319
ADICIÓN No 2 firmada el 22 de noviembre de 2010	\$ 107.571.707

Elaboro: Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá

**3.1.9.8.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, por haberse firmado el Acta de Inicio veintisiete (27) días después de haberse legalizado el Contrato 042 y 050 de 2009, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 del contrato 042 y cláusula No 5 del contrato 050.

El contrato No 042 fue firmado el 27 de octubre de 2009, de acuerdo al Acta No 1 del contrato de obra, se dio inicio el 23 de noviembre de 2009, es decir transcurrieron veintisiete días (27) días calendario, situación que contraviene lo estipulado en la cláusula No 9 en el consta lo siguiente: *"No podrán transcurrir más de quince (15) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al **CONTRATISTA**, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de IDU."*

El contrato No 050 fue firmado el 27 de octubre de 2009, de acuerdo al Acta No 1 del contrato de interventoría, dio inicio el 23 de noviembre de 2009 igual al contrato 042 de 2009, es decir transcurrieron veintisiete días (27) días calendario, situación que contraviene lo estipulado en la cláusula No 5, que consta lo siguiente: *"No podrán transcurrir más de quince (15) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al **CONTRATISTA**, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de IDU."*



Algo que podría parecer irrelevante merece toda la atención y es que no puede transgredirse los términos establecidos en el contrato, porque a la postre al no observarse estrictamente el cumplimiento de los plazos establecidos, finalmente conlleva a que se acumulen y atrasen desde el comienzo las metas programadas, en consecuencia cuando se pactan términos y plazos en un contrato es para cumplirlos rigurosamente.

Este aspecto es importante porque nuestro sistema legal sienta la presunción de culpa en el caso del incumplimiento de una obligación. En conclusión, el caso fortuito y la fuerza Mayor son las únicas excusas que el obligado a hacer algo en virtud de un contrato puede dar a la otra parte para justificar su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso. No se le podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso haya causado el contratista, cuando estas conductas han sido consentidas por la entidad contratante.

Sentencia N° 73001-23-31-000-1997-05495-01(15936) de Sección Tercera, Consejo de Estado del 18 de Marzo de 2004 Magistrado Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** - Normatividad Ley 80 de 1993.

*“En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones **o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual.** (Negrilla y resaltado fuera de texto). En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvención o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil (dies interpellat pro homine). En el régimen contractual anterior al previsto por la ley 80 de 1993, la administración pública podía sancionar al contratista por incumplimiento durante la vigencia del contrato; así, si el incumplimiento era parcial y no hacía imposible su ejecución, se imponían multas como medida coercitiva provisional para constreñir el cumplimiento, pero si ese incumplimiento era de mayor entidad, la administración podía darlo por terminado unilateralmente, en forma anticipada, caso en el cual podía declarar la caducidad del contrato, o el incumplimiento del mismo y hacer efectiva, en ambos casos, la cláusula penal pecuniaria. Ello se desprendía de los artículos 71,72 y 73 del decreto ley 222 de 1983. Con la expedición de la ley 80 de 1993, ante las previsiones de su artículo 18, en el sentido de que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista darían lugar a la caducidad del contrato, siempre y cuando aquél afectare de manera grave y directa su ejecución y evidenciare paralización, y frente al artículo 14, que no contempló las multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, entre los poderes excepcionales que podían ejercer las entidades estatales, la jurisprudencia de la sección definió que dichos medios no desaparecieron de la contratación estatal.”*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo

209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 1; artículos 23, 25, numeral 4, artículo 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.8.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria,** porque el predio con RT 40025 no ha sido adquirido por el IDU, entonces la conectante y la oreja del costado Sur – Occidental no fueron construidas en el contrato de obra No 042 de 2009 quedando incompleto e inconcluso el proyecto de valorización 130 del Acuerdo 180 de 2005, cuyo objeto era La Construcción de las Orejas y Conectantes entre las Avenida Boyacá y Avenida Villavicencio.

La firma consultora SEINSE, quien ejecutó el Contrato No 038 de 2006 de consultoría, indicó los predios necesarios para el desarrollo del proyecto No 130. En el cual incluía el predio con RT 40025, predio necesario para la construcción de las vías Oreja y Conectante costado sur – occidental.



Fotografía del predio RT 40025  
Fuente: [www.IDU.gov.co](http://www.IDU.gov.co) Geoportal

El predio esta ubicado de acuerdo a la nomenclatura urbana AC 60 sur No 19B – 45, con cedula catastral 60S 20B 1 y con matricula inmobiliaria No 50S-539220, cuyo derecho de dominio esta a nombre de Antonio María Zuluaga Betancourt. Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), también presenta la matricula inmobiliaria No 50S-499859. El cual la CAR concluyó inicialmente ante el IDU que el predio del Sr. Zuluaga se encuentra dentro del predio de la CAR de acuerdo a las

coordenadas de georeferenciación observada en los documentos aportados por los presuntos propietarios.

El estudio del predio RT 40025 muestra las siguientes áreas según documentos aportados en las escrituras, certificado de catastro y títulos correspondientes al inmueble.

RT 40025	Área de Terreno Total: 22403,55 M2
	Área reserva vial: 7251,50 M2
	Área Sobrante: 15152,05 M2
Escritura Pública de 27/09/96 de la Notaria 14 de Bogotá	Área de Terreno: 19815,00 M2
Matricula Inmobiliaria 50S 539220	Área de Terreno: 8699,50 M2

Fuente: Estudio de Títulos RT 40025 IDU

Elaboró: Dirección de Movilidad Contraloría de Bogotá.

El predio con RT 40025 en sus documentos presentan diferencias en su área, en el cual es necesario establecer cual es el área real del predio, por parte del IDU se encuentra definido el área de reserva vial es 7.251.50 M2.

En las investigaciones realizadas por la firma SEINSE, consultora de los estudios y diseños, se observa oficios radicados No SEINSE\_038-08-948 y SEINSE\_038-08-1053, buscando aclaraciones sobre los predios del sector que incluyen el predio RT 40025 con la matricula inmobiliaria No 50S-539220.

Sobre este predio existe una sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Usme del 16 de julio de 1979 dentro del proceso de sucesión de Atanasio Villarraga Correal. Del Estudio de Títulos, elaborado el 17 de noviembre de 2008, determina que bien presenta diferencia en su área y es necesario establecer el registro histórico de tradición, no obstante en el mismo informe anota *“Del análisis anterior se puede concluir que es viable adquirir el inmueble para la obra a través del proceso de enajenación voluntaria, una vez se realicen las verificaciones mencionadas.”*

El 22 de diciembre de 2009 el IDU expide la Resolución Número 6082, en donde se observó en el resuelve (artículo tercero), presentar la oferta de compra al señor Antonio María Zuluaga Betancourt por el área de 7.251.50 M2 y en el artículo cuarto establece el precio indemnizatorio por el IDU de \$652.635.000, el 25 de enero de 2010 el IDU envía el oficio No IDU-004105 DTDP-325 con el propósito que realice la anotación de la resolución 6082 en la matricula inmobiliaria 50S-539220. No obstante, la CAR a través de su apoderado, se presentó en las oficinas del IDU el 9 de febrero de 2010, manifestando que ésta entidad es la propietaria del inmueble y presentó la matricula inmobiliaria 50S-499859 y enunció la existencia de la Escritura Pública 3478 de fecha 15-11-1978.

El IDU, mediante el oficio DTDP-325-12885 del 19 de febrero de 2010, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, solicitó que se aclare la titularidad del predio ante la evidencia que se encuentran dos registros inmobiliarios que son 50S-539220 y 50S499859. El 17 de marzo nuevamente solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos oficio IDU No 019356 STEST – 336 sobre la claridad en titularidad del predio. La

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante oficio No 0007051 del 18 de febrero de 2010, respondió al IDU, “*que revisado el Sistema Magnético actualizado a la fecha, por consulta de Índices de propietarios, Cédulas de Ciudadanía y direcciones existentes en nuestra base de datos, se pudo establecer la(s) matrícula(s) de las que se adjunta impresión simple exenta: 50-S-539220 Y DEMAS*”

Por otra parte el IDU por medio de la Dirección Técnica de Predios, solicitó a la CAR, en dos oficios IDU No 023053-DTDP-325 del 30 de marzo de 2010 y 028423-DTDP-325 del 27 de abril de 2010, la información del predio que se localiza en la AC 60 A sur No 19B – 45, ésta entidad manifestó que es de su propiedad. La CAR mediante oficio No 20102108048 del 4 de mayo de 2010 y con radicado IDU No 035263 contesta al IDU manifiesta en el cuarto párrafo “*Para iniciar cualquier acción de carácter legal por parte de la entidad debemos adelantar la investigación de carácter histórico que nos permita determinar donde se dio el error y por ende a quien asiste la razón sobre la propiedad de la zona afectada y por hoy ocupada por el Sr. Zuluaga Betancourt, tarea ardua y dispendiosa que se adelanta por la Dra. Yaneth Linares en el archivo general de la Nación y en el archivo Distrital; por ahora lo procedente es la aplicación de la expropiación por vía administrativa o judicial y **consignar el valor establecido en el avalúo del área a afectar en depósitos judiciales hasta que se defina la titularidad del la mencionada zona***” subrayado fuera de texto

La Oficina de Instrumentos Públicos respondió al señor José de Jesús González Alarcón (funcionario de la CAR) en oficio SOS2011EE09527 del 24 de marzo 2011 en su tercer párrafo enuncia lo siguiente “*Siguiendo la cadena traslativa del folio en comento, se pudo establecer que el actual propietario es el señor ZULUAGA BETANCOURT ANTONIO MARIA; es de anotar que la **CAR no figura como titular de dominio ni en el predio de mayor extensión 50S-531885 ni en el segregado 50S-539220***” subrayado fuera de texto. **Del párrafo anterior extraña la respuesta de la oficina de instrumentos públicos, que no haga mención de la matrícula inmobiliaria 50S-499859, a la cual la CAR a hecho referencia para argumentar sus derechos sobre el predio.**

Por lo anterior, a pesar de la gestión realiza por el IDU por esclarecer quién es el titular del RT 40025 y efectuar el proceso de compra y/o expropiación; el contrato de obra No 042 de 2009 e interventoría 050 de 2009 han finalizado su periodo contractual (7 de enero de 2011), **situación que genera un incumplimiento al proyecto y a la ciudadanía por las expectativas de mejoramiento en la infraestructura vial en el sector.**

Es preocupante que el IDU no hubiera solicitado de manera respetuosa y diligente al Juzgado competente que permitiera hacer entrega del predio ubicado AC 60 A sur No 19B – 45, para que se hubieran adelantado las obras contratadas tal como fueron concebidas y tenerlo a disposición desde el inicio de la etapa de construcción, mientras se determinaba por las autoridades competentes quien era el verdadero propietario entre el señor Antonio María Zuluaga Betancourt o La CAR, consignando el valor del avalúo determinado en una cuenta de depósitos judiciales para que el juzgado luego procediera a entregar estos dineros a quien procesalmente probare su derecho de propiedad sobre el inmueble y así no entorpecer de ninguna manera el desarrollo del proyecto.

La CAR desde el 30 de marzo de 2010 se comprometió con el IDU hacer entrega de los documentos solicitados por la entidad con el fin de demostrar la propiedad del bien. El IDU por tratar de esclarecer la titularidad del predio, no actuó de manera eficientes y eficaz a las necesidades del proyecto, esto se evidencia en que el contratista no adelantó la construcción las obras en el costado sur-occidental, que habían sido contratadas quebrantando lo consignado desde los pliegos de condiciones, hasta el desarrollo de los contratos de obra e interventoría.

En cuanto a los pliegos de condiciones Apéndice G se consignó lo siguiente:” *La no entrega de alguno o algunos predios por parte del IDU en el plazo antes señalado no exonerará al **Contratista** de la obligación de realizar las **Obras de Construcción** y/o **Obras para Redes** ubicadas sobre dichos predios. El **plazo** máximo con que contará el **Contratista** para la realización de tales **Obras de Construcción** y/o **Obras para Redes**, a partir del momento de la entrega de los predios faltantes al **Contratista** por parte del **IDU**, será fijado de mutuo acuerdo por el **Contratista** y el **IDU** y en ningún caso este plazo podrá ser superior al previsto inicialmente en la **Programación de Obra** aprobada, en los términos de la cláusula del **Contrato de Obra**”. De lo anterior, resulta ilógico, improbable e inaudito que el contratista pueda adelantar obras en predios que no le han sido entregados por parte de la entidad y por otra parte este tipo de circunstancias afectan el cronograma establecido y los costos de los proyectos.*

Ante la incertidumbre que tiene este Ente de control, en primer lugar sobre la adquisición del predio y en segundo lugar sí existen los recursos para ejecutarlo, esto fue preguntado al IDU mediante oficio radicado IDU 20115260505442 que decisión ha tomado la entidad sobre la compra del predio con RT 40025, respondido en el oficio IDU 20113360275051 fue anotado lo siguiente: “1.- *Continuar con el proceso de adquisición de la zona de terreno requerida para la obra (RT 40025) y solicitar nuevamente, no obstante encontrarse en turno, la inscripción de la Resolución No 2521 de 18 de agosto de (sic) 2.- Oficiar a la Dirección Técnica de Construcciones para que informen si la zona de terreno del RT 40025, requiera para la ejecución del proyecto código de obra 130 y el cual presenta doble titulación continua siendo necesaria...*” La continuidad del proyecto dependerá entre la Dirección Técnica de Predios y Construcciones del IDU, encontrar la viabilidad del proyecto de la oreja y conectante del costado sur-occidental de la Avenida Boyacá con Avenida Villavicencio.

## CONCLUSIONES

Preocupa a este Organismo de Control, que el IDU no hubiere solicitado oportunamente al juzgado la entrega del predio, mientras se definía y comprobaba la propiedad del mismo, y consignar el precio avaluado del inmueble en una cuenta de depósitos judiciales, lo cual hasta la fecha no se ha pedido. Sin embargo, es de resaltar que éste proceso de compra de predios debió realizarse antes a la adjudicación de los contratos que desarrollarían el proyecto 130, estas desacertadas decisiones han afectado de manera directa y grave el cumplimiento del objeto de los contratos 042 y 050 de 2009, cuyo resultado es el incumplimiento del objeto contratado, falsas expectativas a la



ciudadanía que realizaron el pago de valorización, costos adicionales de las obras y desmejoramiento de las condiciones de movilidad de las comunidades de su entorno, además de la pésima imagen de gestión en la administración del distrito.

El IDU debió solicitar al Juzgado una vez presentada esta situación, (dos personas reclamaran o pretendieran tener la propiedad de un mismo predio) a la mayor brevedad realizar una visita de inspección con peritos especializados a la oficina de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá, para que establezcan directamente en los archivos la autenticidad de las escrituras públicas y sus correspondientes registros, ya que no es lógico que puedan haber dos títulos auténticos de un mismo predio.

El IDU es responsable de dar viabilidad y ejecutar en el menor tiempo posible la totalidad de las obras, incluida la construcción de la oreja costado sur-occidental y conectante de Avenida Boyacá con Avenida Villavicencio, que hacia parte del proyecto y la cual fue financiada por la ciudadanía; porque hasta el momento la Contraloría de Bogotá observa con preocupación que la entidad no ha determinado y debe precisar en que tiempo podrá desarrollar en lo predial, constructivo y financiero el tramo faltante del Contrato 042 de 2009.

La estrategia de primero contratar y al mismo tiempo y/o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos como los señalados anteriormente, no se entreguen las obras completas como fueron concebidas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios, estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata e inicia primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los bienes y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

El IDU no cumple los Fines de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 3: **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

No se atiende de la misma norma el principio de economía, artículo 25, numeral 4o. que establece: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”**

Se entiende que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las mismas, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

En el mismo artículo 25, numeral 12 claramente dice: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia”.**

Esto para significar que en los estudios, diseños y **proyectos requeridos** se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar el acta de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

La compra de predios cuando se trata de contratos de obra pública merece un capítulo aparte, el cual amerita tomar medidas preventivas y correctivas que no impliquen poner

en riesgo la ejecución del contrato en los tiempos programados, pues estos son necesarios, indispensables e imprescindibles a la hora de cumplir las metas y ejecutar los proyectos; existen muchos proyectos que se han atrasado como consecuencia de no tener los predios entregados oportunamente al contratista y de manera particular como en el caso reseñado y objeto de análisis en este caso concreto, el predio del Contrato de Obra IDU No. 042 de 2009.

La Contraloría de Bogotá **conmina** al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU” para que en cualquier caso de contratos de obras públicas que requiera disposición, entrega o compra de predios, se lleve a cabo primero el proceso de compra de estos o en su defecto se garantice que al momento de iniciar las obras se tengan disponibles y entregados al contratista los predios requeridos, para que no se vuelvan a presentar hechos como los expuestos, que por demora en la entrega de predios se genere detrimento patrimonial en contra de los recursos públicos de la ciudad, quedando obras inconclusas e incompletas en perjuicio de la administración pública y de la ciudadanía que espera ansiosa la culminación en tiempo, plazos y condiciones de calidad proyectados las obras que han de satisfacer necesidades insatisfechas de la comunidad, máximo cuando muchas de ellas como en el caso de las obras de valorización son financiadas en su totalidad con recursos de los contribuyentes.







Las conductas descritas, podrían dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 4 y 12; y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.8.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en la terminación de la etapa de construcción que estaba definida para el 7 de enero de 2011, porque en visita realizada por éste Ente de control el 1 de marzo de 2011 se evidenció que se venía ejecutando obras de redes, y espacio público en los costados nor – occidental y sur – oriental, contraviniendo las cláusulas No 9 y 12 del contrato 042 de 2009.**

El contrato de obra No 042 de 2009, fue suscrito el 27 de octubre de 2009, entre el IDU y la firma INCEIN, igualmente el contrato de interventoría No 050 de 2009 fue suscrito la misma fecha que el de obra con el Consorcio INTERPUENTES B&F, el acta de inicio fue firmada el 23 de noviembre.

En la cláusula No 9 del contrato 042 y la cláusula No 5 de contrato 050 correspondiente al plazo, quedo establecido un periodo de 9 meses dividido en un (1) mes para realizar actividades preliminares y ocho (8) meses para la etapa de construcción. Desde de la firma del acta de inicio los contratos de obra e interventoría finalizarían el 23 de agosto de 2010, al no terminar los objetos contractuales, los contratos de obra e interventoría fueron prorrogados en dos ocasiones, la primera fue suscrita el 23 de agosto de 2010, por tres (3) meses y la segunda fue firmada el 22 de noviembre de 2010 por mes y medio (1.5), quedando como fecha limite de terminación el 7 de enero de 2011.

En visita realizada el 1 de marzo de 2011, entre La Contraloría y el IDU a las obras del proyecto de valorización 130, se evidenció que aún se encontraba personal del contratista ejecutando obras de redes y espacio público en los costados sur – occidental y nor – oriental. En el cual se evidencia el incumplimiento en los plazos de ejecución del contrato de obra, porque ya habían transcurrido 52 días desde la finalización contractual hasta el día de la visita.

	
<p><i>Construcción de espacio público en el costado sur-occidental.</i></p>	<p><i>Construcción de espacio público en el costado sur-occidental.</i></p>
	
<p><i>Construcción de andenes costado nor-oriental</i></p>	<p><i>Construcción de andenes costado nor-oriental</i></p>
	
<p><i>Construcción de cajas para redes de servicios públicos</i></p>	<p><i>Construcción de cajas para redes de servicios públicos</i></p>



Lo anterior refleja falta de compromiso por parte del contratista en hacer entrega de las obras en los tiempos establecidos contractualmente, y por parte del IDU en hacerlos cumplir. También preocupa a este Ente de control los costos adicionales de interventoría que podrían generar nuevos cobros por mayor permanencia de obra.

También se observó, que se estaría incumpliendo con la cláusula No 9 correspondiente al plazo, cláusula No 12 parte A numerales 1, 4, 7 y 8, la prórroga No 2 Cláusula No 1 del contrato, 042 de 2009, con el cronograma de obra y con enunciado en el Manual de Gestión Integral de proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público "Realizar las correcciones necesarias en obra y los ajustes a los documentos durante los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación de la obra, tendiente a la obtención del recibo de obra o emisión del respectivo Paz Y Salvo por parte de la Empresas de Servicios. (sic)" *Subrayado fuera de texto.* De acuerdo a lo observado en la visita del 1 de marzo de 2009, los trabajos que se estaban adelantando eran obras que no correspondían a correcciones, sino obras que correspondían al 8% que estaba pendiente por ejecutar.

## CONCLUSION

Para éste Ente de control, preocupa que el IDU, no haga cumplir los compromisos contractuales, es decir que las obras a la fecha de entrega contractual, no estén terminadas. Así mismo, se observó que la interventoría y el IDU no adelantaron los procesos de multa al contratista por el incumplimiento en la entrega de las obras, generando la pérdida de potestad que tiene sobre el proyecto, debido a que el contratista siguió ejecutando incluso sobre el término que tiene el manual de gestión de proyectos que es 30 días calendario, ya que a la fecha de la visita habían transcurrido 52 días y aún no se encontraban terminadas; con la incertidumbre que se generen costos adicionales en la interventoría; por esto no es comprensible que la administración no haga cumplir los compromisos adquiridos contractualmente.

La aplicación de multas en los contratos administrativos no puede convertirse en una actuación voluntaria sino en una facultad obligatoria, imperativa y forzosa para los servidores públicos cuando se observe en la ejecución de los contratos que existen incumplimientos evidentes, ciertos e indiscutibles que al final por no tomarse medidas apremiantes, resultan comprometiendo los recursos en sumas no contempladas dentro de la relación contractual y poniendo en entre dicho la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración estatal.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría, Manual de Interventoría, Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 25 numeral 4; artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 artículos 34 numerales 1 y 2, artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.8.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$314.333.026, debido a que por la deficiente planeación en el contrato de obra**



042 de 2009, no se pudo cumplir con el objeto contractual por la falta de entrega y demora de predios RT 40024 y 40025 lo que conllevó al incumplimiento en las fechas contractuales teniendo así que adicionarse el Contrato de Interventoría No. 050 de 2009 en dos (2) ocasiones

El Contrato de Interventoría No. 050, se suscribió el 27 de octubre de 2009 con el Consorcio INTERPUENTES B&F con el objeto de realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OREJAS NOR-ORIENTAL, SUR-OCCIDENTAL, CONECTANTES NOR-ORIENTAL, SUR-ORIENTAL Y SUR OCCIDENTAL, RETORNO SENTIDO NORTE-NORTE DE LA AVENIDA BOYACA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES VEHICULARES EXISTENTES DE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA BOYACA EN BOGOTÁ D.C., CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CÓDIGOS DE OBRA 130 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN,...” éste contrato, tuvo un valor inicial de \$606'571.211 y un plazo inicial de nueve (9) meses, discriminado así: un (1) mes para la etapa de preliminares y ocho (8) meses para la etapa de construcción de las siguientes metas físicas.

**METAS FISICAS**

AVENIDA BOYACA RETORNO NORTE-NORTE EJE 1
CONECTANTE SUR ORIENTAL EJE 2
CONECTANTE NOR ORIENTAL EJE 3 Y 4
ESPACIO PUBLICO NOR OCCIDENTAL 5 Y 6
CONECTANTES SUR OCCIDENTALES 7 Y 8
REFORZAMIENTO PUENTE VEHICULAR
OBRAS DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS

El acta de inicio fue firmada el 23 de noviembre del año 2009, el contrato terminaría el 22 de agosto de 2010, para esa época el contrato de obra debiera presentar un porcentaje de 100% o muy aproximado, no obstante en el informe semanal No 39 la obra ejecutada presentó un avance 65.44%, lo que constituiría que la obra presentaba un atraso del 34.56%.

Por lo anterior el IDU decidió prorrogar el contrato 042 de 2009 en tres (3) meses y adicionar en \$206.761.319 y prorrogar en el mismo periodo el contrato No 050 de 2009, justificados de la siguiente manera: “1. Inconsistencias en los diseños presentados por el consultor de Estudios y Diseños referente al diseño de terraplenes en el cuadrante Nor-Oriental, 2. Interferencia con poste de EEB en el cuadrante Sur- Oriental, 3. Interferencia con individuos forestales y tramites de traslado en el Jardín botánico y la Secretaría de Ambiente en el cuadrante Nor-Occidental. 4. Pérdida de tiempo por fuerte temporada invernal durante los meses de Abril y Mayo de 2010.” Estas justificaciones no son de recibo para este ente de control, debido a que las inconsistencias en los estudios y diseños debieron ser superadas en la etapa preliminar como quedó consignado en el apéndice A del pliego de condiciones de la licitación IDU-CMA-DTC-013-2009 en el numeral 6.1 “... con la información de los estudios y diseños existentes, es importante aclarar que dichos documentos se entregan, considerando que el contratista a quien se le adjudique la presente licitación, deberá durante la **Etapa de Preliminares** efectuar el proceso de revisión, verificación, actualización, ajustes, complementación, análisis e implantación de los Estudios y Diseños aprobados. Toda variación ó aceptación sin objeción de los Estudios y Diseños previos, deberá contar con el aval de la Interventoría de Construcción, para su utilización en el desarrollo de la obra, garantizando: i) la

*Estabilidad y Funcionalidad de la misma y, ii) la generación de las condiciones de obra necesarias y suficientes para su posterior recibo por parte de las Empresas de Servicios Públicos (ESPs), independientemente de que los diseños hayan sido entregados por el IDU.” Subrayado fuera de texto. La compensación por pérdida de tiempo por efectos climáticos son responsabilidad del contratista quien debe proponer mecanismos con el fin de minimizar los impactos en la programación de obra.*

Otro aspecto que viene preocupando a La Contraloría de Bogotá es la debilidad en la coordinación institucional entre el IDU y otras instituciones del orden distrital y las empresas de servicios públicos.

Las prórrogas de los contratos del proyecto 130 terminaron el 22 de noviembre de 2010, de acuerdo con el informe semanal No 52 correspondiente a la fecha, el avance de la obra ejecutada era del 80.51% es decir que faltaba por terminar casi el 20% de la obra. De lo anterior el IDU prorrogó nuevamente estos contratos en un mes y medio (1.5), además el contrato 050 de 2009 fue adicionado en \$107.571.707, en el cual se justificó *“Considerando que el IDU requiere garantizar el cumplimiento en el contrato de obra de IDU 042-2009 de i) los pliegos de condiciones IDU-LP-DTC-017-2009, ii) la minuta del contrato IDU 042-2009, iii) las Especificaciones Técnicas de Construcción IDU y iv) las normas Técnicas vigentes de las Empresas de Servicios Públicos, durante el periodo de Prórroga de Un Mes y Medio (1.5 meses), solicitado para el Contrato de Obra 042-2009, por causales ajenas al Contratista, la Interventoría y el IDU, se hace necesario para el Contrato de Interventoría IDU 050-2009 asociado, una Prórroga de Un Mes y Medio (1.5 meses) correspondiente a la interventoría en dicho periodo de tiempo requerido para la Obra, así como una Adición presupuestal, correspondiente a la interventoría de dicho período.”*

En el mismo sentido, el contrato de obra IDU 042-2009 en el documento Prórroga No 2, en el cual las justificaciones anoto *“1. Solamente se pudo hacer entrega al contratista del predio con registro **No 40024 hasta el día 27 de septiembre de 2010**, y la duración de las obras a ejecutar en este sector toman cerca de tres (3) meses, tal como se indica en la programación de obra anexa. 2. Los Trabajos en el eje 2, conectante Sur-Oriente, están suspendidos debido a interferencia en la zona de trabajo con redes de CODENSA y ETB, las cuales no han sido trasladadas por estas empresas, a pesar de que la solicitud de traslado se hizo desde el mes de julio del presente. La ejecución de los trabajos restantes en el sector toman cerca de dos meses. 3. El contrato se ha expuesto a serias restricciones en el suministro de materiales granulares, debido a que material acopiado en las minas está expuesto a las condiciones climáticas extremas de la actual temporada y lo poco que pueden suministrar esta saturado. También tenemos graves problemas con la disposición de sobrantes puesto que los escombreras se encuentran cerradas por la misma razón.”* Resaltado fuera de texto

También preocupa a este Órgano de Control como fue presentado el presupuesto para la construcción de éste proyecto, debido a que los recursos destinados solo alcanzaron para seis (6) de las siete (7) metas físicas anteriormente mencionadas y los recursos destinados para la conectante y la oreja del costado Sur-Occidental fueron destinados

para las mayores cantidades de obra en el costado Nor-Oriental, Sur-Oriental y redes de servicios, situación que hubiese implicado una mayor adición en el contrato de obra 042 de 2009 para las obras del costado Sur-Occidental como se muestra en el siguiente cuadro.

META FISICA	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO
AVENIDA BOYACA EJE 1	1.538.113.391	966.282.184
CONECTANTE SUR ORIENTAL	1.520.240.595	2.276.876.656
CONECTANTE NOR ORIENTAL	2.738.504.758	4.466.844.256
ESPACIO PUBLICO NOR OCCIDENTAL		1.179.369.786
CONECTANTES SUR OCCIDENTALES	2.628.427.295	0
PUENTE VEHICULAR	476.837.899	339.553.107
TOTAL: INCLUYE LOS COSTOS DE LOS COMPONENTES PRELIMINAR, OBRAS DE REDES, AIU, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL MANEJO DE TRAFICO Y SEÑALIZACIÓN	<b>8.902.123.938</b>	<b>9.228.925.989</b>

Fuente: IDU Elaboró: Dirección de Movilidad Contraloría de Bogotá.

La Contraloría de Bogotá observa que el objeto del contrato de interventoría, se incumple por la no construcción de la conectante y la oreja Sur-Occidental, pero además fue adicionado en \$314.333.026, se evidencia incumplimiento por parte de la entidad en la entrega del predio RT 40024 que fue recibido por el contratista hasta el 27 de septiembre de 2010 y durante el periodo contractual el predio RT 40025 no fue entregado, la coordinación institucional debe ser tramitada en forma eficiente y oportuna por parte del IDU. Igualmente el suministro de materiales, que es responsabilidad del contratista, como lo estableció la cláusula 12 del contrato IDU 042-2009 tampoco fueron entregados oportunamente y por eso las obras no fueron entregadas en las fechas contractuales, estas circunstancias constituyen hechos que reflejan falta de planeación por parte de la entidad desde el inicio del proyecto y que los mecanismos para reducir el impacto durante la construcción son inexistentes.

## CONCLUSIONES

El valor de las adiciones del contrato de interventoría No 050 de 2009, tiene un costo al erario público de \$314.333.026, que ha juicio de este ente control se hubiese podido evitar, sí el IDU el 23 de diciembre de 2009, fecha en que inicio la etapa de construcción, hubiera entregado todos los predios necesarios para iniciar la ejecución y desarrollar el contrato de acuerdo al plazo establecido de ocho (8) meses.

Este ente de control considera que existe incumplimiento en el objeto del contrato 050 de 2009, al no haberse construido la conectante y oreja en el costado sur-occidental, por lo tanto no existió dentro del contrato de interventoría la proporción entre los objetos contratados y los que fueron ejecutados.

La estrategia de primero contratar y al mismo tiempo y/o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos como el señalado anteriormente, no se entreguen las obras

completas como fueron contratadas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios, y en la revisión en la calidad de los estudios y diseños, estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata e inicia primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los bienes y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

No cabe duda que estos errores previsibles en la planeación producen daños fiscales que afectan el patrimonio público de la ciudad, los cuales hubieran podido evitarse si se hubieran entregado de manera oportuna los predios requeridos y necesarios para la construcción de la obra; estas conductas pudieran incluso transgredir la orbita penal por omisiones, negligencia, descuido y desidia en la administración de los recursos públicos.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 5 numeral 2, artículo 23, 25 numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000 artículo 6.

**3.1.9.9. Comunicación de diez (10) Hallazgos Administrativos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, y dos (2) fiscales en cuantía de \$365.362.099, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la etapa de planeación, ejecución, seguimiento y control al contrato de obra IDU 038 de 2009, por el cual se ejecuto la construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80 correspondiente al código de obra 412 del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, en Bogotá D. C**

En desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), al contrato IDU-038-09 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización, me permito comunicar once (11) Hallazgos Administrativos, diez (10) con incidencia disciplinaria, y tres (3) fiscales en cuantía de \$390.066.933, basados en los siguientes hechos:

En seguimiento al Contrato IDU-038-09 se solicitó toda la información mediante oficio con radicado 2011526012123932 del 4 de febrero de 2011, sin embargo fue necesario reiterar la solicitud mediante radicado 20115260256102 del 3 de marzo de 2011, y realizar Acta Fiscal No. 1 y No. 2 de los días 7 y 8 de marzo de 2011, con el objeto de establecer la ejecución y estado de las obras de construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la Autopista Norte hasta la Avenida Calle 80, información suministrada finalmente por la entidad el 14 de marzo de 2011 mediante radicado 20113360135281, y actualizada mediante Acta Fiscal No. 11 de mayo 23 de 2011, sobre lo cual se puede establecer lo siguiente:

**CUADRO No 119**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 038 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante Resolución 3578 del 10 de septiembre de 2009	IDU-LP-009-2009
Contratista	DOBLE A INGENIERÍA S. A.
Contrato firmado el 30 de septiembre de 2009	IDU-038-2009
Objeto	Implantación y construcción de Andenes y Cicloruta de la Avenida Carrera 68 – Avenida Calle 100 desde la Autopista Norte hasta la Avenida Calle 80 correspondiente al código de obra 412 del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, en Bogotá D. C.
Valor Inicial	\$ 9.724.709.260
Plazo Inicial	Doce (12) meses
Fecha Inicio	Noviembre 20 de 2009
Fecha Terminación Inicial	Noviembre 19 de 2010
Fecha terminación final	Marzo 23 de 2011
Otrosí No. 1 de noviembre 11 de 2009	Adicionar el literal A) de la cláusula doce del contrato 10) Efectuar la revisión general de los planos y memorias de cálculo del proyecto con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. 11) Efectuar la verificación, actualización, complementación e implementación de los estudios y diseños existentes en cada tramo, antes de su intervención.
Suspensión contrato mediante Acta No. 20 del 20 de diciembre de 2010 (Contrato de obra sin interventoría)	3 días
Reiniciación contrato mediante Acta No. 21 del 23 de diciembre de 2010	
Suspensión contrato mediante Acta No. 27 del 22 de marzo de 2011 (Estudiar viabilidad de incluir obras semaforización)	10 días
Ampliación suspensión contrato mediante Acta No. 28 del 31 de marzo de 2011 (Retiro postes de Codensa)	10 días
Reiniciación contrato mediante Acta No. 29 del 11 de abril de 2011	
Prorroga No. 1 al contrato efectuada el 11 de noviembre de 2010 (rediseños redes de servicios públicos y mayores cantidades de obra)	4 meses
Acta No. 15 de Mayores Cantidades de Obra efectuada el 21 de octubre de 2010	\$ 2.000.000.000
Valor actual	\$11.724.709.260
Anticipo 30%	\$2.917.412.778
VALOR ANTICIPO GIRADO DEL 30% EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009	\$2.713.193.883
VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR A MARZO DE 2011	0
% DEL ANTICIPO POR AMORTIZAR A MARZO DE 2011	0%
VALOR OBRA EJECUTADA ACTA No. 26 DE FEBRERO 10 DE 2011	\$10.015.957.441

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.



**3.1.9.9.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio del contrato IDU-038-09 cincuenta y un (51) días después de haberse suscrito el Contrato, contraviniendo y sin haberse modificado lo estipulado en la cláusula 9 que dice que “No podrán transcurrir más de quince (15) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación”.**

El contrato IDU-038-09 se firmó el 30 de septiembre de 2009 y se da inicio al contrato de obra el 20 de noviembre de 2009, conforme al Acta No 1 de Inicio de Construcción, es decir, después de cincuenta y un (51) días, incumpliendo lo establecido en el Contrato en la Cláusula 9. PLAZO en el PARAGRAFO SEGUNDO: “No podrán transcurrir más de quince (15) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU” Subrayado fuera de texto.

El IDU al permitir y consentir que desde el comienzo se suscriba un acta de iniciación en fechas posteriores a las establecidas contractualmente, empieza por dar lugar a que por su omisión en la exigencia del cumplimiento de lo pactado, se den a futuro atrasos que repercutan en el cumplimiento del cronograma de las obras y al final en los términos y plazos definidos para la ejecución del contrato.

Este aspecto es importante porque nuestro sistema legal sienta la presunción de culpa en el caso del incumplimiento de una obligación. En conclusión, el caso fortuito y la fuerza Mayor son las únicas excusas que el obligado a hacer algo en virtud de un contrato puede dar a la otra parte para justificar su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso. No se le podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso haya causado el contratista, cuando estas conductas han sido consentidas por la entidad contratante.

Sentencia N° 73001-23-31-000-1997-05495-01(15936) de Sección Tercera, Consejo de Estado del 18 de Marzo de 2004 Magistrado Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE

**INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** - Normatividad Ley 80 de 1993.

*“En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual. (Negrilla y resaltado fuera de texto). En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvención o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil (dies interpellat pro homine). En el régimen contractual anterior al previsto por la ley 80 de 1993, la administración pública podía*

*sancionar al contratista por incumplimiento durante la vigencia del contrato; así, si el incumplimiento era parcial y no hacía imposible su ejecución, se imponían multas como medida coercitiva provisional para constreñir el cumplimiento, pero si ese incumplimiento era de mayor entidad, la administración podía darlo por terminado unilateralmente, en forma anticipada, caso en el cual podía declarar la caducidad del contrato, o el incumplimiento del mismo y hacer efectiva, en ambos casos, la cláusula penal pecuniaria. Ello se desprendía de los artículos 71,72 y 73 del decreto ley 222 de 1983. Con la expedición de la ley 80 de 1993, ante las previsiones de su artículo 18, en el sentido de que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista darían lugar a la caducidad del contrato, siempre y cuando aquél afectare de manera grave y directa su ejecución y evidenciare paralización, y frente al artículo 14, que no contempló las multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, entre los poderes excepcionales que podían ejercer las entidades estatales, la jurisprudencia de la sección definió que dichos medios no desaparecieron de la contratación estatal.”*

En consecuencia, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y pertinentes, para que estos hechos no se vuelvan a presentar en los contratos que celebre la entidad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 1; artículos 23, 25, numeral 4, artículo 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.9.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, toda vez que el IDU debido a una deficiente planeación flexibiliza las condiciones pactadas en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio IDU-LP-009-2009, que sirvieron de base para la adjudicación del contrato de obra IDU-038-09, permitiendo que se de inicie a las obras sin que el contratista DOBLE A INGENIERIA SA hubiera realizado los ajustes, complementación, modificación y apropiación de los estudios y diseños entregados por el IDU.

El IDU, el 24 de diciembre de 2003 suscribe con la UNIÓN TEMPORAL JMV-MD el Contrato de Consultoría IDU-281-03 con el objeto de realizar el complemento y ajuste de los estudios y diseños de los andenes y cicloruta de la Av. 68 desde Autonorte hasta la calle 80 (costado sur-oriente), contrato que se terminó el 17 de enero de 2005, sin embargo solamente hasta el 7 de mayo de 2007 la Entidad firma el acta de terminación de manera unilateral, teniendo en cuenta la “OBSERVACION” que se registró al final del Acta No. 14 de Terminación del Contrato de Consultoría, en donde se precisa que “La preparación de la presente acta de terminación unilateral del Contrato de Consultoría 281/03 se fundamenta en el concepto jurídico impartido en el memo DTL-6000-23155 de junio 6/06 y en el concepto jurídico complementario DTL-600-56296 de diciembre 15/06; y la suscribe únicamente el IDU, en razón a que el interventor en el radicado No. 039354 de mayo 7/07 (Anexo copia en 1 folio) de respuesta a nuestro oficio IDU-016359 STOE-5200

de marzo 13/07 (anexo copia en 1 folio), manifestó no estar de acuerdo con ella por tratarse del acta del IDU; tanto la interventoría como la consultoría se abstuvieron de firmarla; las observaciones y glosas que el IDU determino debían quedar en el acta sobre las cuales la interventoría mostró desacuerdo; son completamente pertinentes y cuentan con la revisión e interacciones de la DTL como así consta en los memos DTL-8000-1793 de enero 24/07 y DTL-6000-10959 de marzo de 12/07.”, a la fecha el contrato no ha sido liquidado.

Con los estudios y diseños producto de la contratación realizada en la vigencia 2003, el IDU en julio de 2009 da apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-DTE-009-2009 adjudicó el contrato IDU-038-09, que establecía en los pliegos de condiciones en el numeral 4.3 GENERALIDADES respecto a los estudios y diseños que “ajustados a la normatividad y códigos vigentes que regulan el estado del arte del diseño Se aclara que la revisión, actualización e implantación de los diseños consiste en la apropiación de los productos entregados por el IDU, con el fin de que estos sean construible. Mientras se adelantan las revisiones o se ejecutan los ajustes, complementaciones o modificaciones a los diseños si a ello hubiere lugar, podrá considerarse una suspensión de la etapa de construcción, debidamente justificada y aprobada por la interventoría y el IDU, suspensión que no generará costo de ningún tipo para el IDU en el contrato. Por lo tanto en caso de darse esta situación, el Contratista deberá asumir todos los costos que genere la suspensión, incluyendo la actualización de las pólizas del contrato. (Negrilla fuera de texto).

Una vez revisados, adoptados y/o modificados los diseños que el IDU puso a disposición de los Proponentes durante la Licitación y previa verificación por parte de la Interventoría, de que dichos estudios y diseños estén orientados a que las obras a construir cumplan en un todo con lo establecido en las Especificaciones Generales, las Especificaciones Particulares de Construcción, los lineamientos establecidos por las Normativas y Códigos existentes, las empresas de servicios públicos y demás entes Distritales, y del IDU que se encuentren vigentes; el Contratista iniciará la ejecución de las obras objeto del contrato. (Negrilla fuera de texto)

En los pliegos de condiciones el IDU establece en el numeral 4.7 PROGRAMACIÓN DE OBRA que “Para efectos de formular las propuestas se debe contemplar claramente que **los trabajos a ejecutar deberán hacerse de manera simultánea, esto es, atendiendo los frentes de trabajo que sean necesarios para cumplir con la programación presentada por el contratista y aprobada por la interventoría y el IDU,** de conformidad con lo mencionado en este numeral.

Antes del inicio de obra, el Contratista debe revisar la totalidad de los diseños y efectuar el replanteo del Proyecto...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente, en los pliegos de condiciones el IDU establece en el numeral 4.7 PROGRAMACIÓN DE OBRA que “Para efectos de formular las propuestas se debe contemplar claramente que los trabajos a ejecutar deberán hacerse de manera simultánea, esto es, atendiendo los frentes de trabajo que sean necesarios para cumplir con la programación presentada por el contratista y aprobada por la interventoría y el IDU, de conformidad con lo mencionado en este numeral.

**Antes del inicio de obra, el Contratista debe revisar la totalidad de los diseños y efectuar el replanteo del Proyecto...** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Entonces, el IDU autoriza irregularmente el inicio de las obras de construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 –avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80, **pretende entonces corregir las deficiencias presentadas, modificando y flexibilizando las condiciones pactadas inicialmente**, tal como lo solicitó la DIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES mediante memorando STESV-336-40375 de noviembre 4 de 2009 en el sentido de modificar las condiciones contractuales pactadas para el inicio de las obras, manifestando que *“la Dirección Técnica de Construcciones considera viable que se circunscriba como requisito de inicio la revisión general de los planos y memorias de cálculo, estableciendo que el ajuste, complementación, modificación y apropiación de los diseños existentes se realice con anterioridad a la intervención de cada tramo.”*, atendiendo la solicitud anterior, se suscribe el Otrosí No. 1 de noviembre 1 de 2011, en donde se establece en la cláusula **PRIMERA** que se debe, *“Adicionar al literal A) de la cláusula doce del contrato - respecto de las obligaciones del contratista, los numerales 10 y 11, los cuales quedarán así: 10) Efectuar la revisión general de planos y memorias de cálculo del proyecto con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. 11) Efectuar la verificación, actualización, complementación e implementación de los estudios y diseños existentes para cada tramo, antes de su intervención.”* (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, los pliegos establecían claramente la necesidad de contar con los estudios, diseños y licencias previas al inicio de las obras, una vez el contratista realizara el ajuste, complementación y apropiación de los estudios y diseños entregados por el IDU (Contrato IDU-281-2003), para lo cual el IDU no contempló una etapa de preconstrucción, que permitiría realizar estas actividades previas al inicio de las obras, simplemente de manera explícita la Entidad manifestaba su intención de suspender el contrato de no darse las condiciones pactadas para su inicio, como era contar con todos los estudios y diseños actualizados por el contratista, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las obras. Situación que no se dio, **finalmente el IDU simplemente autoriza el inicio de las obras construyendo los tramos de andén a medida que el contratista actualice los estudios y diseños respectivos.**

Es decir, era suficientemente claro para el IDU, para el contratista y el interventor, que los estudios, diseños, licencias y permisos eran indispensables para dar inicio a la ejecución de las obras contratadas, conforme a las condiciones pactadas inicialmente y poder establecer el alcance del contrato.

Se nota en el proceso contractual adelantado por el IDU falta de planeación e improvisación que riñe con la responsabilidad y adecuada gestión pública en la tramitación de las licencias, permisos y productos de diseños que debieron estar terminados, antes de dar inicio a las obras, como procedimiento natural para la ejecución de las obras contratadas y no dar lugar posteriormente a demoras en la ejecución del proyecto tal como efectivamente ocurrió.

**La obra pública no debe ser producto del capricho y de la improvisación, sino fruto de la previsión derivada de una meditada y cuidadosa planeación que determine fundamentalmente sus fines, objetos y metas, sus procedimientos, estrategia y prioridades, en consonancia con el interés público y las necesidades de la comunidad, así como sus características y tiempos de ejecución. En síntesis, la obra pública se debe de planear para dirigirla hacia fines, objetivos y metas precisas, acordes con los requerimientos de la población, de la sociedad y del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.**

En consecuencia, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y pertinentes, para que estos hechos no se vuelvan a presentar en ninguno de los contratos que celebre la entidad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993 artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12, artículo 26 numeral 1, 2 y 4; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.9.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscribir el acta de inicio de obra del contrato IDU-038-09 sin contar con la autorización y aprobaciones exigidas, requeridas y necesarias como el PIPMA.**

El Contrato se firma el 30 de septiembre de 2009 y se da inicio el 20 de noviembre de 2009 mediante Acta No. 01, sin embargo hasta el 4 de diciembre de 2009 con radicado IDU 107824 la interventoría remite al IDU el PIPMA y solo hasta el 29 de diciembre de 2009 el IDU mediante oficio STESV-339-IDU da el visto al PIPMA al contrato IDU-038-09, treinta y nueve días (39) después de haberse firmado el Acta de Inicio.

Es decir, que en forma irregular se inicio el contrato IDU-038-09, desatendiendo lo establecido en el contrato de interventoría IDU-044-09 CLÁUSULA 2) **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** “Revisar y aprobar el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) y el Formato No. 1, y remitirlo al coordinador antes de la suscripción del acta de inicio de obra” y lo establecido en el Contrato de Obra IDU-038-09 CLÁUSULA 12 **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, literal F) **Obligaciones en materia de documentos:** Numeral 1) “Presentar al momento de la iniciación del contrato los documentos señalados en el Pliego de Condiciones, en especial: ..., programa de implementación del plan de manejo ambiental (PIPMA):”

Estas conductas omisivas dejan ver errores en la planeación de la gestión contractual por parte del IDU y por ello es necesario que tome las medidas que considere convenientes y pertinentes, para que estos hechos no se vuelvan a presentar en los contratos que celebre la entidad y evitar dilaciones, exposiciones a reclamaciones, demoras y atrasos en la ejecución de los contratos.



Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3 y 4; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

***3.1.9.9.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por construirse los andenes objeto del contrato IDU-038-09, excluyendo la renovación, rehabilitación, ampliación de las redes de servicios públicos, específicamente las redes de alcantarillado sanitario, que actualmente presentan graves problemas estructurales y fallas de capacidad, entonces, la ciudad además de la afectación a los peatones y al comercio, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos.***

De conformidad con el Acuerdo 180/05, por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital de Bogotá, con la destinación específica de financiar la construcción de un Plan de Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público, el IDU suscribe el Contrato No 038 de 2009, para la construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80, correspondientes al proyecto de código de obra 412 de la Fase I de las obras de valorización, por valor inicial de \$ 9.724.709.260.

Tres (3) meses después de haberse iniciado las obras, el contratista DOBLE A INGENIERIA informa en el Acta No. 12 de Comité Técnico del 12 de febrero de 2010 que el valor de las obras según **el balance financiero realizado asciende a la suma de \$16.800 millones, de los cuales \$9.700 millones corresponden a la renovación, rehabilitación, ampliación y subterranización de la infraestructura de las redes de servicios públicos**, al respecto la interventoría VELNEC una vez evaluado el documento radica al IDU mediante oficio 008510 radicado 015785 del 26 de febrero de 2010, precisa el valor real de las obras de redes por \$10.553 millones<sup>135</sup>, entonces, de un presupuesto inicial de \$ 3.528 millones el IDU deberá apropiar recursos adicionales de \$ 7.000 millones, es decir, un incremento del 200% aproximadamente.

La interventoría VELNEC mediante oficio 0086.10 GTC con radicado IDU No. 015446 del 26 de febrero de 2010 informa al IDU que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 de los pliegos de condiciones del contrato de obra, presenta la evaluación del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, estableciéndose allí que los colectores presentan falta de capacidad y la EAAB tiene nueva normatividad, además se presentan fallas de tipo estructural, en donde se afirma que ***“Es importante a clarar que la renovación de estas redes tanto a nivel hidráulico como estructural , es de vital importancia para la estabilidad del proyecto de espacio público, así como la estabilidad futura de la avenida 68, dado que el cambio de las tuberías permitiría el correcto drenaje de las aguas a mediano y largo plazo. Lo anterior previendo el crecimiento vertical que se viene dando en este sector de la ciudad.”***, finalmente se afirma que ***“De no hacerlo, ello tendría***

---

<sup>135</sup> Oficio IDU con radicado 20113360135281 del 14 de marzo de 2011 – numeral 6

***implicaciones en la red de alcantarillado y no se podría garantizar el adecuado funcionamiento de todo el sistema.”*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los desfases presupuestales el contratista DOBLE A INGENIERIA mediante oficio 087-CL-318-1485 del 14 de octubre de 2010, presenta el estado financiero del contrato, teniendo en cuenta la adición y reprogramación requerida para el cumplimiento del contrato conforme a las nuevas condiciones, determinadas por restricciones de orden presupuestal, que determinan que el presupuesto definitivo para las obras de redes es del orden de los \$ 5.030 millones, incluidas las mayores cantidades de obra por \$2.000 millones, según Acta No. 15 del 21 de octubre de 2010.

**CUADRO No. 122  
MODIFICACION VALOR DEL CONTRATO No 038 DE 2009**

DESCRIPCION	VALOR CONTRATO en (\$)			
	CONDICIONES INICIALES		MAYORES CANTIDADES DE OBRA	CONDICIONES ACTUALES
Valor obras de construcción	5.570.245.361	+	643.888.956	6.214.134.317
Valor actividades de redes	3.529.800.453	+	1.078.583.466	4.607.383.919
Valor global para la gestión ambiental	363.000000	+	66.792.000	429.792.000
Valor global para la gestión social	78.640.860	+	26.213.620	104.854.480
Valor global para el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización	154.022.586	+	28.340.155	182.362.742
Valor Global para la Compensación Silvicultural	30.000.000	+	17.001.000	47.001.000
Ajustes		+	139.180.802	139.180.802
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 9.724.709.206,31</b>	<b>+</b>	<b>\$ 2.000.000.000</b>	<b>\$ 11.724.709.260</b>

Fuente: Oficio IDU radicado 20113360135281 del 14 de marzo de 2011 y oficio IDU radicado 20113360086751 del 18 de febrero de 2011

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Entonces, el proceso de ajuste y modificación respecto al alcance real del contrato IDU-038-09, **determina que solo dispondrá del 50% del valor requerido para ejecutar la totalidad de las redes contratadas**, dejando de ejecutar la totalidad de las redes de alcantarillado sanitario por falta de presupuesto, y para las redes de Codensa reducir el costo ejecutando solamente nuevas obras con reparaductos de 4", como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.123  
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LAS EMPRESAS DE  
SERVICIOS PUBLICOS-ESP's**

EMPRESA	OBRAS DE REDES			
	VALOR INICIAL	VALOR ACTUALIZADO A FEB-10*	VALOR DEFINITIVO A20 NOV-10**	VALOR EJECUTADO A 18 MAYO-11
ETB	\$ 236.688.076	\$ 569.453.249	\$ 1.949.039.428	\$ 1.073.781.907
CODENSA	\$ 1.168.710.557	\$ 3.116.268.364	\$ 1.646.260.107	\$ 2.446.239.764
ACUEDUCTO	\$ 840.094.999	\$ 1.379.261.372	\$ 1.269.848.008	\$ 1.428.433.076
ALCANTARILLADO	\$ 1.253.176.516	\$ 5.458.348.656	\$ 135.280.725	\$ 65.534.560
SEMAFORIZACION	\$ 9.394.141	\$ 9.394.141	\$ 9.394.141	0
TELECOM	\$ 20.736.161	\$ 20.736.161	\$ 20.736.161	\$ 933.088
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3.528.800.453</b>	<b>\$ 10.553.461.945</b>	<b>\$ 5.030.558.572</b>	<b>\$ 5.014.922.396</b>

Fuente: Oficio IDU radicado 20113360135281 del 14 de marzo de 2011 y oficio IDU radicado 20113360086751 del 18 de febrero de 2011 – Acta Fiscal No. 11 de 18 de mayo de 2011

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Estas modificaciones presupuestales reflejan las restricciones de orden presupuestal, que afectan el avance de las obras y el cumplimiento del objeto contractual, las cuales comienzan a reflejarse en el desarrollo del contrato transcurrido cuatro (4) meses desde el inicio de las obras, cuando el IDU mediante oficio STEV-IDU-019495 del 17 de marzo de 2010 informa a la EAAB que con el fin de ejecutar la totalidad de las obras de redes hidrosanitarias, se requieren \$ 6.837 millones y no \$ 2.9093 millones como estaba contratado inicialmente, y se informa que *“Dado el caso de no contar con una decisión por parte de la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o si su posición es negativa, nos veremos obligados a ejecutar el proyecto sin estos componentes.”* (Negrilla fuera de texto)

El IDU mediante oficio STESV-336-IDU-025524 del 14 de abril de 2010 informa a la EAAB que *“... con radicado IDU No. 024965 de marzo 30 de 2010 donde el contratista prende las alarmas de un inminente deterioro de las áreas aledañas (Anden y Vía) a la excavación realizada para la construcción de un pozo denominado pozo 22 y consideramos pertinente informar lo sucedido a la EAAB para que tome las medidas del caso ya que según instrucciones de la Alcaldía Mayor, en el proyecto que se esta ejecutando no se intervendrá el sistema de alcantarillado, ...”* (Negrilla fuera de texto)

La EAAB en junio 15 de 2010 mediante oficio S-2010-309722 dirigido a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDU, le solicita que toda vez que no se construirían redes de acueducto y alcantarillado en los diferentes proyectos de andenes por falta de recursos, por lo menos se garantice la posibilidad de ejecutar el mantenimiento a cada una de las acometidas sanitarias de los predios

El IDU responde a la solicitud de la EAAB, conforme al oficio IDU radicado 20103360296011 del 18 de junio de 2010 en donde la entidad manifiesta que solamente realizará algunas obras para nivelar cajas existentes, así, *“...en virtud de la restricción de*

*orden presupuestal de los mencionados contratos y de la decisión de la entidad de no ejecutar obras para la renovación de los sistemas de alcantarillado sanitario existentes, tan solo serán reniveladas o construidas las cajas domiciliarias sanitarias que se encuentren dentro del área de intervención ...*” (Subrayado fuera de texto), con esta decisión del IDU, la EAAB tendrá que intervenir nuevamente los andenes recientemente construidos en la medida que por razones técnicas lo amerite, como son daños en las redes existentes y no existan o no se hayan construido las cajas de inspección en andén.

Adicionalmente, a la no ejecución de las redes de alcantarillado sanitario contratadas, la EAAB informa al IDU en abril 15 de 2010 mediante radicado IDU No. 028896 que no se incluyeron la totalidad de redes de alcantarillado existentes en la Av. 68 – calle 100 desde la calle 80 hasta la Autopista norte, afirmando que “... este proyecto solo consideró en su diseño la rehabilitación de una parte de la totalidad de las redes de alcantarillado existentes: redes que van por andén y que no tienen la suficiente capacidad hidráulica (aproximadamente 1450 metros lineales de sanitario y 235 metros lineales de pluvial); pero no consideró, la necesidad de la rehabilitación de 1035 metros lineales de la red sanitaria que se encuentra también en andén y en mal estado por problemas estructurales.”

El IDU al reversar la decisión de construir todas las redes de servicios públicos, como es la red de alcantarillado produce un desgaste administrativo a nivel institucional, puesto que en un futuro debe darse una intervención innecesaria de las obras recién construidas, que no solamente afecta el patrimonio público, sino constituye en menoscabo al bienestar social de la ciudadanía.

Lo anterior se puede evidenciar en el desconocimiento del IDU a los argumentos expuestos por las ESP's a la comunicación de no ejecución de las redes de servicios públicos, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

d) La EAAB con oficio S-2010-309722 de junio 15 de 2010, manifiesta:

*“Últimamente hemos recibido del IDU diferentes comunicaciones en las que nos manifiestan que no se ejecutará la construcción de redes de acueducto y alcantarillado en los diferentes proyectos de andenes por razones de falta de recursos y que, por lo tanto, la intervención se reducirá estrictamente al espacio público de los andenes. Así mismo, nos informan que para las redes de acueducto que alcanzaron a ser instaladas en algunos tramos, se garantizará su funcionalidad.*

*Con este criterio de funcionalidad se esperaría que, por lo menos, en los diferentes proyectos de andenes se garantice la posibilidad de ejecutar el mantenimiento a cada una de las acometidas sanitarias de los predios (domiciliarias) para minimizar el impacto posterior a la ejecución de la obra ante eventuales problemas de represamiento de las redes de alcantarillado sanitario.*”(Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, al excluirse la intervención de las redes de servicios públicos como el alcantarillado sanitario, en el Contrato IDU-038-09 la Entidad está desconociendo

y omitiendo la aplicación de la normatividad vigente aplicable al tema de infraestructura de redes, como se relacionada a continuación:

- El artículo 209 de Constitución Política<sup>136</sup>, *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ahora bien, en el Decreto Distrital 190 de 2004 se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, *“Plan de Ordenamiento Territorial”* en donde se, ***“...consagra como política de dotación de servicios públicos domiciliarios, en el numeral 4 del artículo 12 lo siguiente “vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de tramites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escalas en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios...”*** (Subrayado fuera de texto)

- Igualmente, en el Decreto 602 de 2007 se establece en su artículo 4. Subterranización de Redes de Servicios Públicos, lo siguiente *“En los proyectos de recuperación, construcción y adecuación de andenes, al igual que en la construcción de vías del Plan Vial Arterial y Zonal, se deberán subterranizar todas las redes de servicios públicos domiciliarios.”*

- Ahora bien, el IDU incluía desde el inicio del proceso licitatorio tanto los Estudios y Diseños como el listado de obras de redes para la ejecución de los andenes de la Av. 68 entre Calle 80 y la Autopista Norte, como se observa en el capítulo 4. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS OBRAS A CONTRATAR de la Licitación Pública No. IDU- LP-DTE - 009-2009, numeral 4.3 GENERALIDADES.

- De igual forma, en el Apéndice C - ESPECIFICACIONES ESPECÍFICAS PARA REDES DE SERVICIOS PUBLICOS se presenta la relación de obras a ejecutar, en términos de diseños, licencias y permisos, cantidades y especificaciones técnicas, en donde se puede observar un capítulo específico para las obras de redes, las cuales deberán ejecutarse durante la ejecución del contrato.

## **APENDICE C ESPECIFICACIONES DE REDES DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **1. INTRODUCCION**

El presente **Apéndice C** del Contrato de **Obra** contiene la descripción de las **Obras para Redes** que deberán ejecutarse por el **Contratista**, durante la **Etapa de Construcción**, de

---

<sup>136</sup> *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



acuerdo con lo previsto en el **Contrato de Obra**. Para cada tipo de redes de servicios públicos domiciliarios se establecen las obras y actividades a desarrollar y se definen las especificaciones técnicas de dichas empresas, que deberán ser cumplidas por el **Contratista**, para la ejecución de dichas **Obras para Redes**; también contiene los procedimientos a seguir ante las Empresas de Servicios Públicos, en adelante ESP, como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, CODENSA, TELECOM-CAPITEL, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, Empresas Públicas de Medellín - EPM-BOGOTÁ, Gas Natural – GN, Semaforización - SDM.

Lo anterior es de obligatorio cumplimiento para quien suscriba la minuta del **Contrato de Obra**, del cual este Apéndice forma parte. Su incumplimiento constituirá incumplimiento del **Contrato**, haciéndose aplicables las sanciones previstas en el mismo.

El **Contratista** ejecutará las **Obras para Redes**, tomando las máximas precauciones para evitar daños en las redes existentes y en todo caso asumirá plena responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a las mismas o a terceros.

- Adicionalmente, el IDU ha suscrito Convenios Interadministrativos con las ESP's con el fin de ejecutar las obras de redes dentro de los contratos de obra que adelanta el IDU, como el caso en particular el Convenio IDU-EAAB No. 010 de 2008 en donde establece en las CONSIDERACIONES, numeral 2) que “el Convenio IDU-EAAB ha perdido vigencia en razón a su antigüedad y a los nuevos requerimientos de la ciudad para el cumplimiento del objeto social del IDU y del Acueducto, con las obras destinadas a la movilidad y el espacio público surgidas de todos los proyectos que adelantan las partes, incluidos aquellos relacionados con las nuevas obras Troncales del Sistema Transmilenio, así como los proyectos contemplados por el Acuerdo 180 de 2005 (Acuerdo de Valorización, en los cuales se requiere la ejecución de infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado)”. (Subrayado fuera de texto)

Además, se establece en la cláusula “**PRIMERA: OBJETO:** Establecer un acuerdo de cooperación entre las partes intervinientes, para la coordinación conjunta de la ejecución de todas las etapas de los proyectos sobre la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado y la infraestructura vial y de espacio público, en aras de satisfacer las necesidades de servicio público prestado por cada una de las entidades, en cumplimiento de la misión institucional que les fue encomendada.”

La decisión del IDU de excluir la ejecución de la totalidad de las redes de alcantarillado, **no se ajusta a lo establecido en los Convenios Interadministrativos vigentes que actualmente regulan la coordinación conjunta de la ejecución de los proyectos sobre la infraestructura de redes y la infraestructura vial y de espacio público**. El IDU ha suscrito Convenios Interadministrativos con las Empresas de Servicios Públicos-ESP's, los cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO No 124**  
**CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR EL IDU CON LAS EMPRESAS DE**  
**SERVICIOS PUBLICOS -ESP's**

EMPRESA	CONVENIO N°	VIGENCIA DESDE	VIGENTE HASTA
EAAB	010 de 2008	Mayo 10-2008	julio 30 de 2012
CODENSA S.A.	024 de 2004	Agosto 20-2004	noviembre 30 de 2015
UNE EPM	034 de 2000	Diciembre 6 de 2000	diciembre 5 de 2011
Colombia Telecomunicaciones	005 de 2000	Febrero 2 de 2000	Prorroga automática
ETB	3501 de 1994	Octubre 7 de 1994	Ejecución plan vial
Gas Natural	051 de 2004	Junio 05 de 2005	Liquidado – marzo 10 de 2011

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

En conclusión, esta decisión adoptada por el IDU va en contravía del cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado y en un futuro podría presentarse un daño patrimonial en cuantía de \$3.823.253.918, en el evento en que las Empresas de Servicios Públicos deban intervenir las redes localizadas en los andenes de la Av. 68- calle 100 entre la calle 80 y la autopista norte, en donde la ciudad estaría expuesta a realizar nuevas inversiones para demoler y recuperar el espacio público construido por este contrato.

**CUADRO No. 125**  
**RELACION DE ANDENES CONSTRUIDOS SIN EJECUTAR REDES DE ALCANTARILLADO**

TRAMO	FRENTE	LOCALIZACION INICIAL (ABSCISADO)	NIVEL DE INTERVENCION		OBSERVACIONES
			AREA (M2)	VALOR	
2	CALLE 100 ENTRE LA CARRERA 60 Y LA CALLE 98 ESTACION DE TEXACO-COSTADO NORTE	K1+170 - K2+070	7200	\$ 2.263.021.826	El tramo 2 con un área total de 10,080 m2, del cual fueron excluidos de intervención de andenes el sector de Homecenter y desde la calle 98 hasta el canal salitre es decir se excluyeron 2880 m2
4	CALLE 100 ENTRE LA CARRERA 60 Y LA CARRERA 53 COSTADO NORTE	K0+620 - K1+170	4400	\$ 1.560.232.092	El tramo 4 donde se debían ejecutar redes esta comprendido entre la carrera 60 y la carrera 53 costado norte, es decir no era todo el tramo
<b>TOTALES</b>			<b>11.600</b>	<b>\$ 3.823.253.918</b>	

Por esta razón, la ciudad estaría expuesta a realizar nuevas inversiones para demoler y recuperar el espacio público construido por este contrato, además que es una actuación ilegal e inconveniente que se licite y contrate la ejecución de determinadas obras y en el curso de la ejecución del proyecto, se tome la decisión de manera unilateral por parte de la entidad de excluir obras que hacen parte del objeto contractual, lo cual genera productos no terminados, obras incompletas e inconclusas que por no ser ejecutadas en su integridad producirán sin lugar a dudas en el corto y mediano plazo un detrimento patrimonial a los recursos de la ciudad.

Las anteriores conductas carentes de planeación, deficiente gestión e ineficaz coordinación interinstitucional podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 8 y 9; artículos 23, 25 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002 artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.9.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$65.534.560**, como consecuencia de la exclusión de la ejecución de las obras de ampliación y renovación de las redes de las Empresas de servicios públicos desconociendo los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor y aprobados por las ESP's y lo que conlleva a ejecutar obras de tipo provisional, únicamente con el fin de garantizar la funcionalidad de las redes existentes, poniendo en riesgo la estabilidad de las obras ejecutada y afectando el cubrimiento de las garantías del contrato IDU-038-09.

Teniendo en cuenta que el IDU ordenó no ejecutar la totalidad de las obras de redes servicios públicos en desarrollo del contrato IDU-038-09, este Ente de Control encuentra que la Entidad informa a la EAAB mediante oficio STESV-336-IDU-019495 del 17 de marzo de 2010 que *“El valor faltante para la ejecución de las redes hidrosanitarias para este proyecto es \$ 6.837.610.030 INCLUIDO AIU.*

*..., nos permitimos solicitarle la totalidad del valor faltante para la ejecución integral de las obras hidro-sanitarias con el fin de construir los andenes mencionados en la referencia de manera integral.*

...

*Dado el caso de no contar con una decisión por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o si su posición es negativa, nos veremos obligados a ejecutar el proyecto sin estos componentes, cumpliendo así el objeto contractual y a su vez le cumpliríamos a la ciudad...”,* como consecuencia de la decisión anterior y ante la no disposición de recursos necesarios para ejecutar estas obras, la EAAB mediante oficio S-2010-309722 con radicado 20105260049512 del 16 de junio de 2010 solicita se garantice el mantenimiento a cada una de las acometidas sanitarias de los predios domiciliarias, toda vez que *“De acuerdo con las visitas de obra mencionadas, existen predios que con la nueva decisión de no intervenir infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado quedarían sin cajas de inspección que permitan el mantenimiento requerido.”* (Subrayado fuera de texto)

El IDU atendiendo la solicitud anterior, mediante oficio con radicado 20103360296011 del 18 de junio de 2010, informa a la EAAB que *“... en virtud de la restricción de orden presupuestal de los mencionados contratos y de la decisión de la entidad de no ejecutar obras para la renovación de los sistemas de alcantarillado sanitario existentes, tan solo serán reniveladas o reconstruidas las cajas domiciliarias sanitarias que se encuentren dentro del área de intervención o alcance de cada proyecto, con respecto a la cota final de Espacio Público construido, conservando el sistema de empate o conexión con el colector existente.”* (Subrayado fuera de texto)

Entonces, el IDU toma la decisión de realizar estas obras con el propósito de mantener los niveles de servicio y mantenimiento mínimos requeridos, toda vez que no se construirá las redes de alcantarillado tal como lo disponía el proceso licitatorio IDU-LP-009-2009, el contrato IDU-038-09 y los estudios y diseños, además de las valoraciones realizadas por el contratista e interventoría de las redes existentes de alcantarillado, que evidenciaban el deterioro de las redes existentes, y se advertía desde febrero 26 de 2010 por la interventoría VELNEC mediante oficio 0086.10 GTC con radicado 015446 que de no realizar las obras de redes de alcantarillado “*tendría implicaciones en la red de alcantarillado y no se podría garantizar el adecuado funcionamiento de todo el sistema.*”

En ese sentido, el IDU tenía pleno conocimiento sobre las consecuencias de no ejecutar las obras de redes de alcantarillado sanitario, tendría que ejecutar las obras de mitigación que garanticen la operación del sistema de alcantarillado sanitario, realizando inversiones no planificadas, que la Entidad debe asumir por una deficiente planeación, que no deberían haberse ejecutado si las obras se hubieran ejecutado conforme a las condiciones pactadas contractualmente y que serán reemplazadas una vez se realice la renovación de la red de alcantarillado sanitario, o se sigan presentado fallas en la red de alcantarillado existente que ameriten nuevas intervenciones<sup>137</sup> sobre los andenes ya construidos, como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.126**  
**RELACION DE OBRAS EJECUTADAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
2.2.4	CILINDRO POZO INSPECCION PREFABRICADO D=1.2m, H=0.25m, e=0.10m (Incluye Suministro e Instalación. No inc. Aro de Ajuste)	UN	\$ 216.777,00	2,50	541.942,50
2.2.5	NIVELACIÓN DE POZO (Hasta rasante en Concreto 3000 PSI Hecho en Obra, h=0.15m. Incluye Suministro y Construcción)	UN	\$ 57.400,00	26,00	1.492.400,00
2.2.7	PLACA FONDO D=1.70m POZO INSPEC. (Fundida en Sitio. Incl. Sumin, Formalet, Ref, Inst. Incl. Concreto 2000 PSI de base)	UN	\$ 476.103,00	2,00	952.206,00
2.2.12	Limpieza sumideros (Incluye cargue, retiro y disposición final de sobrantes)	UN	\$ 35.000,00	80,00	2.800.000,00
2.2.13	RECONSTRUCCION Y NIVELACION DE CAJAS DE AGUAS NEGRAS	UN	\$ 109.800,00	12,00	1.317.600,00
2.2.14	Sumidero lateral SL-100, H=1.25 (Fundido en sitio, Concreto Premezclado. Incluye suministro, Formaleta, Refuerzo y Construcción. Incluye Tapa)	UN	\$ 1.359.850,00	2,00	2.719.700,00
2.2.19	Tubería PVC Ext.corrigado Int. Liso Tipo NOVAFORD D=10" (Incluye Sumiistro e Instalación)	MI	\$ 48.125,00	25,44	1.224.300,00

<sup>137</sup> Como las evidenciadas en los oficios STESV-336-IDU-030773 de mayo 6 de 2010 y STESV 20103360667491 de diciembre 22 de 2010, en donde la EAAB y el IDU mantenían que intervenir las redes de alcantarillado sanitario de manera puntual para solucionar problemas de las redes existentes

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
2.2.26	RELLENO PARA REDES EN ARENA DE PEÑA (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	M3	\$ 50.500,00	10,63	536.815,00
AD-01	SONDEO, LAVADO CON VACTOR E INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO HASTA 24" MEDIANTE EQUIPO CCTV	ML	\$ 18.906,00	450,00	8.507.700,00
AD-02	SERVICIO DE LIMPIEZA CON VACTOR A LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. PARA TRAMOS COLMATADOS	HORA	\$ 193.040,00	33,00	6.370.320,00
AD-30	SERVICIO DE SUPERVISION TECNICA PARA CONTROL DE RIESGOS POR PRESENCIA DE HIDROCARBUROS DURANTE LA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO SANITARIO No22	DIA	\$ 381.640,00	12,00	4.579.680,00
AD-31	ELABORACION DE PROCEDIMIENTO SEGURO DE TRABAJO PARA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO No 22 (DEBIDO A PRESENCIA DE HIDROCARBUROS)	UND	\$ 1.071.840,00	1,00	1.071.840,00
AD-32	TOMA DE MUESTRA Y ANALISIS COMBUSTIBLE PARA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO No 22 (DEBIDO A PRESENCIA DE HIDROCARBUROS)	UND	\$ 1.948.600,00	1,00	1.948.600,00
AD-33	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARRERAS ABSORVENTES OLEOFILICAS 5X10 PARA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO No 22 (DEBIDO A PRESENCIA DE HIDROCARBUROS)	UND	\$ 104.168,00	4,00	416.672,00
AD-34	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANOS ABSORVENTES OLEOFILICOS PARA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO No 22 (DEBIDO A PRESENCIA DE HIDROCARBUROS)	UND	\$ 2.320,00	32,00	74.240,00
AD-35	SUMINISTRO E INSTALACION DE DESENGRASANTE BIODEGRADABLE RH300 PARA CONSTRUCCION DE POZO DE ALCANTARILLADO No 22 (DEBIDO A PRESENCIA DE HIDROCARBUROS)	GL	\$ 42.920,00	34,00	1.459.280,00
AD-55	SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS PREFABRICADOS EN CONCRETO PARA ADECUACION DE POZO DE ALCANTARILLADO INCLUYE VIGA DE AJUSTE, CONO DE REDUCCION, PLACA SUPERIOR DE D=1,0 Y TAPA	UND	\$ 971.830,00	3,00	2.915.490,00
AD-77	CONSTRUCCION SUMIDERO EN VIA PARA TRAFICO PESADO SEGÚN NORMA VIGENTE NS-047 V 4.0 EAAB	UND	\$ 3.237.937,00	1,00	3.237.937,00
AD-78	ENTIBADO TIPO ED-1	UND	\$ 24.554,00	216,10	5.306.119,40
AD-79	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 3" EN PVC PARA DRENAJE DE DE AGUAS LLUVIAS EN VIVIENDAS (INCLUYE SUMNISTRO DE TUBERIA, UNIONES, CODO Y SEMICODO)	ML	\$ 20.252,00	47,70	966.020,40



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
AD-80	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 4" EN PVC PARA DRENAJE DE DE AGUAS LLUVIAS EN VIVIENDAS (INCLUYE SUMNISTRO DE TUBERIA, UNIONES, CODO Y SEMICODO)	ML	\$ 28.258,00	52,00	1.469.416,00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>49.908.278,30</b>
<b>AIU 31,31%</b>					<b>15.626.281,94</b>
<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>					<b>65.534.560,24</b>

Fuente: Acta de Visista Fiscal No. 13 del 23 de mayo de 2011, Oficio SETSV-20113360076453 de marzo 31 de 2011  
Elaboró: Grupo Auditoría IDU

Este Ente de Control encuentra que conforme a las precisiones anteriores, que las obras de tipo provisional ejecutadas únicamente con el fin de garantizar la funcionalidad de las redes existentes, como actividades de renivelación de cajas y de cámaras, reconstrucción de sumideros, resolución de interferencias de las redes existentes, **dan lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$65.534.560** de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional Artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 8 y 9; artículos 23, 25 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002 artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1; Decreto 602 de 2007 artículo 4; Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 12 numeral 4; Ley 610 de 2000 artículo 6.

**3.1.9.9.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de coordinación interinstitucional con las ESP's, toda vez que se han presentado daños en los andenes recientemente ejecutados por el contrato IDU-038-09, por intervenciones de las ESP's (EAAB) en las redes no ejecutadas, afectando la estabilidad de las obras y las garantías del contrato.**

En visita realizada el 8 de marzo de 2011 por esta Contraloría, se estableció que las obras de andenes<sup>138</sup> construidas mediante el contrato IDU-038-09 correspondientes al tramo 2 específicamente en el costado occidental de la Av. 68 entre la calle 98 y 98A (K1+850 al K1+865) fueron terminadas en diciembre de 2010, y actualmente se encuentran intervenidas nuevamente por la EAAB afectando la zona del abordador y la cicloruta en un área aproximada de 45 M2, hechos que fueron informados por el contratista y por la interventoría al IDU mediante radicado 20115260342142 del 24 de marzo de 2011, en donde se advierte de los daños y se solicita se excluyan de las garantías del contrato por la afectación realizada por la EAAB.

Sin embargo, es necesario precisar que la problemática presentada en la red sanitaria frente al Conjunto Residencial Floresta ubicado en la Av. 68 con calle 98A, era de amplio conocimiento por el IDU como de la EAAB, quienes en diversas comunicaciones se

<sup>138</sup> Andenes construidos sin que se realizaran obras de alcantarillado debido a restricciones de orden presupuestal del IDU, oficio radicado STESV-336-IDU-19495 de marzo 17 de 2010, STESV-336-IDU-025524 de abril 14 de 2010, STEV-20103360310191 del 22 de junio de 2010, STEV-20103360296011 del 18 de junio de 2011.

solicitaban mutuamente intervenir la red sanitaria existente, toda vez que la misma presenta graves problemas estructurales y fallas de capacidad<sup>139</sup>.

Producto de la problemática anterior, la EAAB interviene el tramo de la Av. 68 con calle 98A por obstrucción, por cuanto estas redes no fueron intervenidas por el contrato IDU-038-09, lo que ocasionó que se destruyeran las obras de andenes recientemente construidas, con la consecuente afectación al patrimonio público por obras de demolición y reconstrucción de los tramos de andén intervenidos por la EAAB, como se evidencia a continuación:

**Registro Fotográfico**  
TRAMO 2 –AV 68 CON CALLE 98A

	
<p style="text-align: center;">Estado del andén y ciclo ruta del tramo 2, ejecutados por el contratista DOBLE A INGENIERIA SA</p>	<p style="text-align: center;">Estado del abordador y la cicloruta intervenidos por la EAAB</p>
	
<p style="text-align: center;">Se observa socavación de la base granular del abordador por exposición a la intemperie</p>	<p style="text-align: center;">La calzada ha comenzado a presentar hundimientos que pueden llegar a afectar su estabilidad</p>

Tal como se ha previsto, efectivamente los andenes recién intervenidos como se puede apreciar en las graficas han tenido que ser rotos, para arreglar y renovar las redes de servicios públicos, lo cual constituye una actuación ineficiente, inadecuada y antieconómica que las obras ejecutadas tengan que ser intervenidas por errores en la ejecución de las obras, al haber excluido las redes de servicios públicos contempladas dentro de los contratos originalmente contratados.

<sup>139</sup> Oficio STEV-20103360667491 del 22 de diciembre de 2010

Las anteriores conductas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 8 y 9; artículos 23, 25 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002 artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.9.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto el IDU modifica el alcance del contrato IDU-038-09, excluyendo obras contratadas inicialmente, que impiden dar cabal cumplimiento a las condiciones pactadas contractualmente y afectan el cubrimiento de las pólizas de estabilidad que debe entregar el contratista DOBLE A INGENIERIA S. A.**

Al respecto, es necesario precisar que **siete (7) meses después de haberse suscrito el Acta de iniciación** el IDU no define aun el alcance real de las obras que permita ajustar el presupuesto inicial del contrato, incluso en julio 16 de 2010 la interventoría VELNEC mediante oficio 20105260131002 solicita que *“... se realice de forma urgente la modificación del contrato de obra 038-09, mencionada en el comunicado STSV 2020336303091 recibido el pasado 7 de julio de 2010, que fue expuesta por esta interventoría a través de la comunicación 0755.10 GTC con radicado IDU 20205260037972 del 11 de junio , en donde se indicó la necesidad de que el Instituto defina y fije la nueva meta física y se aclaren las responsabilidades del contratista, al no ejecutar integralmente las obras de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario señaladas en los estudios y diseños actualizados. Lo anterior ante las restricciones de orden presupuestal que manifiesta el Instituto tener y que han impedido adicionar el contrato de obra para construir de forma integral el espacio público proyectado hasta la Autopista Norte, incluyendo las redes de alcantarillado y las redes secas de ETB y Codensa.”*

Entonces, la exclusión de la construcción de redes de alcantarillado sanitario del contrato IDU-038-09, ya aludida anteriormente que significó dejar de ejecutar obras por mas de \$ 5.000 millones de pesos, por restricciones de orden presupuestal, como lo afirma el IDU en sus diferentes comunicaciones<sup>140</sup>, se suma la decisión de no ejecutar 9.520 M2 de andenes de los 41.184 M2 contratados inicialmente, teniendo en cuenta que *“... fueron recientemente intervenidos por terceros...”*<sup>141</sup>, es decir, un 23% menos de obra por ejecutar, incluidas redes, como se observa a continuación:

**CUADRO No.127  
TRAMOS DE ANDENES EXCLUIDOS**

No.	FRENTE	LOCALIZACION	TRAMOS EXCLUIDOS		OBSERVACIONES
			AREA (M2)	VALOR (\$)	
1	TRAMO 1	K1+750 – K1+900	1.120	\$ 395.360.000	Sector de Farmatodo entre la carrera 68 y la calle 98

<sup>140</sup> Andenes construidos sin que se realizaran obras de alcantarillado debido a restricciones de orden presupuestal del IDU, oficio radicado STESV-336-IDU-19495 de marzo 17 de 2010, STESV-336-IDU-025524 de abril 14 de 2010, STEV-20103360310191 del 22 de junio de 2010, STEV-20103360296011 del 18 de junio de 2011

<sup>141</sup> Memorando STESV-20113360066873 del 18 de marzo de 2011, literal C

No.	FRENTE	LOCALIZACION	TRAMOS EXCLUIDOS		OBSERVACIONES
			AREA (M2)	VALOR (\$)	
2	TRAMO 2	K2+070 – K2+430	2.880	\$ 1.016.640.000	Sector de la estación Texaco hasta el canal Salitre
3	TRAMO 5	k1+900 – k2+390	3.920	\$ 1.383.760.000	Sector Cafam hasta Tugo
4	TRAMO 6	k2+430 – k2+630	1.600	\$ 564.800.000	Sector de Homecenter
<b>TOTALES</b>			<b>9.520</b>	<b>\$ 3.360.560.000</b>	

Fuente: Acta de Visista Fiscal No. 13 del 23 de mayo de 2011, Oficio SETSV-20113360076453 de marzo 31 de 2011  
Elaboró: Grupo Auditoría IDU

Esta Contraloría realizó visita el día 8 de marzo de 2011 al sitio de las obras objeto del contrato IDU-038-09, para establecer el avance y estado del contrato, encontrando precisamente que respecto a la decisión del IDU de excluir los 9.520 M2 de andenes, alrededor de 2.880 M2 correspondientes al TRAMO 2 presentan un deterioro avanzado, sector comprendido entre la estación Texaco hasta el canal Salitre, presentando hundimientos, desprendimientos de tabletas, aposamientos, fisuras longitudinales en la cicloruta, que afectan la movilidad y seguridad de los peatones, igualmente sucede con el tramo 6 en donde se dejaron de ejecutar 1.600 M2 correspondientes al sector de Homecenter, como se evidencia a continuación:

#### REGISTRO FOTOGRAFICO

<b>TRAMO 2</b>	
Sector comprendido entre la estación Texaco hasta el canal Salitre	
	
Se observan tabletas levantadas y desniveladas que ofrecen peligro a los peatones	La zona del abridor circundantes a las materas se encuentran levantadas y desniveladas, permitiendo un deterioro acelerado del anden



	
<p>Se presentan hundimientos y aposamientos sobre la cicloruta que impiden una movilización peatonal segura</p>	<p>La cicloruta presenta hundimientos y fisuras longitudinales</p>
	
<p>En algunos sectores se presentan cambios de nivel producto de los hundimientos del andén</p>	<p>Ondulamientos en cicloruta y abordador producto de hundimientos y aposamientos del andén</p>

Adicionalmente a las obras ya excluidas, el 18 de febrero de 2011 la interventoría VELNEC informa al IDU que de acuerdo al balance realizado a la fecha se presenta un déficit financiero por valor de \$315.7 millones de pesos, que impedirá también ejecutar obras de redes (cruce con ramming de Codensa sobre calle 100 con carrera 57), señalización horizontal y demarcación de todo el corredor, arborización y reducción de mobiliario urbano, es decir, el IDU entregará un proyecto con limitaciones en el cumplimiento del objeto contractual y al Acuerdo de valorización 180 de 2005, **obras que fueron financiadas por los contribuyentes conforme a lo establecido por el mismo acuerdo y sin embargo la ciudad esta recibiendo una obra que no concuerda con las condiciones pactadas en el acuerdo ni en el contrato.**

Es así, que desde junio de 2010 el contratista DOBLE A INGENIERIA y la interventoría VELNEC realizaban consultas y solicitudes reiteradas<sup>142</sup> al IDU en el sentido de modificar el alcance del contrato y las garantías<sup>143</sup> que debe suscribir el contratista a la terminación del contrato, como se evidencia en el oficio AA-CL-103-882 de junio 3 de 2010 el

<sup>142</sup> Oficio AA-CL-103-882 de junio 3 de 2010, oficio 0755.10 GTC de junio 11 de 2010, oficio 0286.10 GTC de julio 14 de 2010, oficio 0610.11 GTC de marzo 22 de 2011

<sup>143</sup> como lo establece la Cláusula 17. GARANTIA UNICA, numeral 4 del contrato de obra IDU-038-09



contratista manifiesta que respecto al alcance del contrato y fijación de metas físicas “... se debe dar alcance y definir la responsabilidad del contratista en relación con las nuevas metas que defina y le determine al instituto al igual que se de alcance a la cláusula de indemnidad en el eventual caso en que terceros se vean afectados por la no terminación del proyecto de manera íntegra e integral según solicitud del instituto. Lo anterior por cuanto es preocupante para DOBLE A INGENIERIA S. A., responder por estabilidad de obra cuando el IDU le ordena no intervenir redes en un contrato que en la actualidad exige su intervención.”

Ahora, respecto a las modificaciones que deben darse en las garantías que debe presentar el contratista al término de las obras para la liquidación del contrato, el IDU mediante oficio STESV-20103360303091 de junio 23 de 2010 da respuesta a la interventoría VELNEC de las inquietudes planteadas por el contratista respecto a la responsabilidad que le compete a la no ejecución de las redes de alcantarillado, en los siguientes términos:

“1. ¿Cuál sería la responsabilidad del contratista si acepta que las redes se intervengan de acuerdo con el nivel de prioridades establecido por el IDU pese a que a demostrado técnicamente que se deben intervenir con el fin de garantizar la integralidad y estabilidad de obra en el eventual caso en que se presente un fallo en la parte superficial de la obra el cual se origina por el mal estado de la red y su no intervención?

..., cuando se presentan daños en la obra que producen su inestabilidad, ya sea por que existieron vicios en la construcción, en el suelo o en los materiales, debiendo el contratista conocerlos en razón de su oficio, **éste será responsable y solo podrá exonerarse de responsabilidad probando las denominadas por el Concejo de Estado “causas externas o extrañas”, que son fuerza mayor, hecho de interceso o culpa exclusiva de la víctima**”, es decir, en el evento que se llegaran a presentar daños en los andenes construidos debido al mal estado de las redes de alcantarillado<sup>144</sup> existentes, sería incierta la responsabilidad del contratista quedando descubierta la inversión realizada en la construcción de los andenes.

El 18 de marzo de 2008 mediante oficio SETSV-20113360066873 la Dirección Técnica de Construcciones solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la suscripción de un otrosí teniendo en cuenta la no ejecución de las obras de alcantarillado sanitario y la no ejecución de 9.520 M2 de andenes, obteniendo como respuesta mediante oficio DTG-20114350068403 de marzo 23 de 2011 que “no es procedente la elaboración de dicho Otrosí” y además afirma que “el escenario apropiado para efectos de realizar “los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar ...”, es la liquidación del contrato, ...”, respuesta ratificada posteriormente mediante oficio DTGC-20114350077873 de abril 6 de 2011.

En ese orden de ideas, preocupa a este Ente de Control que los andenes construidos en donde no se renovaron las redes de servicios públicos, particularmente el alcantarillado sanitario, el cual se encuentra en mal estado, queden con garantías de estabilidad

---

<sup>144</sup> Redes de alcantarillado existentes están construidas por el anden

condicionadas, toda vez que el contratista no sería responsable por la no construcción de estas redes<sup>145</sup>, de igual forma que en las garantías de estabilidad se incluyan los 9.520 M2 de andenes no ejecutados por el contratista por que “ *fueron recientemente intervenidos por terceros*”, y actualmente parte de estos andenes presentan deterioro y sin embargo no se pueda modificar el alcance del contrato.

En conclusión, el IDU por falta de una planeación adecuada, de una coordinación institucional deficiente y de unos estudios y diseños desactualizados y por ende un presupuesto desactualizado, **conlleve a la construcción de los andenes de la Av. 68 – calle 100 desde la calle 80 hasta la autopista norte, sin cumplir debidamente con las condiciones pactadas contractualmente, entregando a la ciudad obras incompletas, con incertidumbre respecto a la estabilidad de las obras y con unas garantías limitadas respecto a la responsabilidad del contratista.**

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 5 numeral 2, artículo 23, 25 numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.9.8. Hallazgo administrativo debido a la falta de control en el trámite y expedición del CDP 5569 del 10 de noviembre de 2009 por \$300 millones que respaldaba la prorrogación del contrato de interventoría IDU-044-09, al expedirse con un nombre diferente a la Sociedad VELNEC S.A. interventora del contrato de obra IDU-038-09, el cual debió suspenderse por tres (3) días hasta tanto no se corrigiera la inconsistencia.**

Realizada la evaluación de la ejecución del contrato de obra No. 038-09 y como resultado de las inconsistencias detectadas en la construcción de andenes y cicloruta de la avenida carrera 68 – avenida calle 100 desde la autopista norte hasta la avenida calle 80, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es accesorio al contrato de obra se puede establecer que igualmente se presentan irregularidades producto de la ejecución del contrato de obra, así:

El IDU suscribe el 20 de diciembre de 2010 el otrosí No.2, adición y prorrogación No. 1 al contrato de interventoría IDU-044-09, para esta adición de recursos se expidió el CDP 5569 del 10 de diciembre de 2010 por \$300 millones de pesos, que respalda la prorrogación otorgada al contrato de interventoría, **sin embargo el mismo 20 de diciembre de 2010 se suspende el contrato de obra**, toda vez que el CDP 5569 presentó un error al haber sido cargado a nombre de un beneficiario diferente a la Sociedad VELNEC S.A., por lo cual se quedaba sin respaldo presupuestal la adición realizada al contrato de interventoría IDU-044-09 y el contrato de obra sin quien ejerciera la supervisión y vigilancia de las obras contratadas.

---

<sup>145</sup> STESV-20103360303091 de junio 23 de 2010

Es evidente la falta de planeación, coordinación y supervisión de la ejecución del contrato por parte del IDU, al empezar dilatando la fecha del acta de iniciación del contrato, lo cual repercutirá en los tiempos de desarrollo del proceso contractual.

Es necesario que en todas las actuaciones y operaciones administrativas que deba realizar el IDU en desarrollo del proceso contractual, deben tener un absoluto cuidado y precaución para que no se presenten hechos como los enunciados, que por errores de forma en la descripción del nombre del beneficiario, se tenga que suspender y de paso retrasar la ejecución del contrato, deja ver que no existe una debida atención, supervisión, revisión y seguimiento a las actuaciones administrativas presupuestales de la entidad.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2.

**3.1.9.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control y seguimiento en la supervisión del contrato por parte de la entidad y la interventoría, al no usar de manera oportuna los mecanismos de apremio con que cuenta la entidad conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL del contrato IDU-038-09, por los reiterados atrasos en la ejecución de las obras, que evidenciaba que el contrato no se cumpliría en el plazo pactado inicialmente, ocasionando tiempos y costos adicionales para la ciudad.**

Esta Contraloría evidenció que durante el desarrollo del contrato se presentaron atrasos reiterativos, presentados incluso desde la primera semana de ejecución, los cuales están registrados semana a semana en los Informes Semanales de Interventoría, en donde se reportan los avances respecto a la ejecución programada y ejecutada, que **presentan atrasos acumulados hasta del 32.33% como ocurre en la semana 40 correspondiente al periodo del 16 de agosto a 22 de agosto de 2010**, como se presenta a continuación:

CUADRO N°128  
ATRASOS PRESENTADOS EN LOS INFORMES SEMANALES DE INTERVENTORÍA

SEMANA No	PERIODO		OBRA PROGRAMADA		OBRA EJECUTADA		ATRASO	
	DESDE	HASTA	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)
1	23-nov-09	29-nov-09	0,73	70.982.542	0,63	60.982.542	14,09	10.000.000
2	30-nov-09	6-dic-09	1,46	141.965.084	1,07	104.482.542	26,40	37.482.542
3	7-dic-09	13-dic-09	2,08	201.965.084	1,69	164.482.542	18,56	37.482.542
4	13-dic-09	20-dic-09	2,76	267.947.626	2,06	200.025.524	25,35	67.922.102
5	21-dic-09	27-dic-09	3,44	334.197.999	2,83	275.025.524	17,71	59.172.475
6	27-dic-09	3-ene-10	4,12	400.448.372	2,91	282.525.524	29,45	117.922.848
7	4-ene-10	10-ene-10	5,30	515.440.763	3,27	317.525.524	38,40	197.915.239
8	11-ene-10	17-ene-10	6,48	630.433.154	3,63	352.525.524	44,08	277.907.630
9	18-ene-10	24-ene-10	7,67	745.425.545	6,14	596.954.524	19,92	148.471.021
10	25-ene-10	31-ene-10	8,85	860.417.936	6,65	646.954.524	24,81	213.463.412
11	1-feb-10	7-feb-10	9,80	953.346.646	7,56	735.218.616	22,88	218.128.030

SEMANA No	PERIODO		OBRA PROGRAMADA		OBRA EJECUTADA		ATRASO	
	DESDE	HASTA	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)
12	8-feb-10	14-feb-10	11,96	1.162.793.561	9,29	903.218.616	22,32	259.574.945
13	15-feb-10	21-feb-10	14,11	1.372.240.476	11,42	1.110.136.549	19,10	262.103.927
14	22-feb-10	28-feb-10	16,26	1.581.687.390	13,06	1.270.136.549	19,70	311.550.841
15	1-mar-10	7-mar-10	18,70	1.818.744.372	14,60	1.420.136.549	21,92	398.607.823
16	8-mar-10	14-mar-10	21,14	2.055.801.354	16,69	1.623.136.549	21,05	432.664.805
17	15-mar-10	21-mar-10	23,58	2.292.858.336	19,82	1.927.136.549	15,95	365.721.787
18	22-mar-10	28-mar-10	26,02	2.529.915.318	21,28	2.069.636.549	18,19	460.278.769
19	29-mar-10	4-mar-10	28,24	2.745.946.083	21,78	2.117.636.549	22,88	628.309.534
20	5-abr-10	11-abr-10	30,46	2.961.976.848	24,01	2.334.806.786	21,17	627.170.062
21	12-abr-10	18-abr-10	32,68	3.178.007.613	25,86	2.514.806.786	20,87	663.200.827
22	19-abr-10	25-abr-10	34,90	3.394.038.377	27,30	2.654.806.786	21,78	739.231.591
23	26-abr-10	2-may-10	38,09	3.703.996.702	28,84	2.804.806.786	24,28	899.189.916
24	3-may-10	9-may-10	41,28	4.013.955.027	33,87	3.293.935.318	17,94	720.019.709
25	10-may-10	16-may-10	44,46	4.323.913.352	35,90	3.490.824.699	19,27	833.088.653
26	17-may-10	23-may-10	47,65	4.633.871.677	37,46	3.642.821.818	21,39	991.049.859
27	24-may-10	30-may-10	52,31	5.086.959.424	39,97	3.886.736.876	23,59	1.200.222.548
28	31-may-10	6-jun-10	55,65	5.411.560.750	41,44	4.030.124.149	25,53	1.381.436.601
29	7-jun-10	13-jun-10	58,99	5.736.162.076	43,79	4.258.673.172	25,76	1.477.488.904
30	14-jun-10	20-jun-10	62,32	6.060.763.402	45,62	4.436.481.335	26,80	1.624.282.067
31	21-jun-10	27-jun-10	65,66	6.385.364.728	46,72	4.543.658.048	28,84	1.841.706.680
32	28-jun-10	4-jul-10	67,89	6.601.975.188	47,95	4.663.328.346	29,36	1.938.646.842
33	5-jul-10	11-jul-10	70,12	6.818.585.648	49,29	4.792.915.943	29,71	2.025.669.705
34	12-may-10	18-jul-10	72,34	7.035.196.108	50,14	4.876.382.703	30,69	2.158.813.405
35	19-jul-10	25-jul-10	74,57	7.251.806.568	51,71	5.028.940.441	30,65	2.222.866.127
36	26-jul-10	1-ago-10	76,80	7.468.417.028	53,93	5.244.307.115	29,78	2.224.109.913
37	2-ago-10	8-ago-10	79,10	7.691.934.378	54,49	5.299.157.738	31,11	2.392.776.640
38	9-ago-10	15-ago-10	81,40	7.915.451.727	56,01	5.446.863.665	31,19	2.468.588.062
39	16-ago-10	22-ago-10	83,69	8.138.969.077	56,79	5.522.843.465	32,14	2.616.125.612
40	23-ago-10	29-ago-10	85,99	8.362.486.426	58,19	5.659.255.475	32,33	2.703.230.951
41	30-ago-10	5-sep-10	87,74	8.532.201.059	60,73	5.905.628.715	30,78	2.626.572.344
42	6-sep-10	12-sep-10	89,48	8.701.915.692	66,64	6.480.236.906	25,53	2.221.678.786
43	13-sep-10	19-sep-10	91,23	8.871.630.325	68,49	6.660.236.906	24,93	2.211.393.419
44	20-sep-10	26-sep-10	91,23	8.871.630.325	69,40	6.748.475.221	23,93	2.123.155.104
45	27-sep-10	3-oct-10	93,82	9.124.030.086	70,34	6.840.240.624	25,03	2.283.789.462
46	4-oct-10	11-oct-10	94,67	9.206.715.215	71,21	6.924.844.147	24,78	2.281.871.068
47	11-oct-10	17-oct-10	95,52	9.289.400.343	71,48	6.951.181.419	25,17	2.338.218.924
48	18-oct-10	24-oct-10	63,05	7.392.468.083	63,58	7.454.763.307	-0,84	-62.295.224
49	25-oct-10	31-oct-10	65,23	7.647.827.301	65,28	7.654.212.722	-0,08	-6.385.421
50	1-nov-10	7-nov-10	67,41	7.903.186.519	66,13	7.753.243.652	1,90	149.942.867
53	22-nov-10	28-nov-10	73,99	8.675.502.899	72,46	8.495.502.899	2,07	180.000.000
54	29-nov-10	5-dic-10	76,00	8.911.361.367	73,48	8.615.817.522	3,32	295.543.845
56	13-dic-10	19-dic-10	79,55	9.327.377.396	76,90	9.015.846.106	3,34	311.531.290
57	20-dic-10	26-dic-10	81,37	9.540.861.530	78,69	9.226.346.106	3,30	314.515.424
58	27-dic-10	2-ene-11	82,95	9.726.040.602	80,27	9.411.525.178	3,23	314.515.424
59	3-ene-11	9-ene-11	84,38	9.892.920.238	80,36	9.422.025.178	4,76	470.895.060
60	10-ene-11	16-ene-11	86,23	10.110.588.832	80,75	9.467.703.172	6,36	642.885.660
61	17-ene-11	23-ene-11	88,27	10.349.770.295	82,24	9.642.282.165	6,84	707.488.130
62	24-ene-11	30-ene-11	90,34	10.592.459.141	83,48	9.788.082.165	7,59	804.376.976

SEMANA No	PERIODO		OBRA PROGRAMADA		OBRA EJECUTADA		ATRASO	
	DESDE	HASTA	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)	%	VALOR (\$)
63	31-ene-11	6-feb-11	92,12	10.801.219.672	84,97	9.962.320.774	7,77	838.898.898
64	7-feb-11	13-feb-11	93,52	10.964.848.932	85,49	10.023.001.630	8,59	941.847.302
65	14-feb-11	20-feb-11	94,61	11.092.993.423	86,74	10.170.143.859	8,32	922.849.564
66	21-feb-11	27-feb-11	95,72	11.223.389.330	88,09	10.328.432.443	7,97	894.956.887
67	28-feb-11	6-mar-11	97,00	11.372.401.753	90,01	10.553.932.608	7,20	818.469.145
68	7-mar-11	13-mar-11	98,38	11.534.462.687	92,69	10.867.083.732	5,79	667.378.955
69	14-mar-11	20-mar-11	99,73	11.692.718.836	93,71	10.987.225.047	6,03	705.493.789
70	21-mar-11	12-abr-11	100,00	11.724.709.260	98,30	11.525.389.203	1,70	199.320.057

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos a la programación establecida y habiendo transcurrido más del 90% del plazo de ejecución (11 de los 12 meses otorgados) y con una ejecución acumulada que alcanza solamente el 71.48% de los 95.52% programados al 17 de octubre de 2010, se realiza una reprogramación de obra para ajustar la meta física, teniendo en cuenta las mayores cantidades de obra por valor de \$2.000, que permite al contratista cumplir con la nueva programación establecida, pero solamente hasta el 7 de noviembre de 2010, cuando nuevamente presenta atrasos de 1.90% e incluso llegan al 8.59% en febrero 11 de 2011.

Como se puede evidenciar, el contrato siempre se ejecutó por fuera de la programación establecida, presentando atrasos considerables que afectaban el normal cumplimiento del contrato, **que evidenciaban que las obras no se terminarían en el plazo establecido contractualmente**, incluso a 15 días de finalizar el plazo contractual esta Contraloría realizó visita a las obra el 8 de marzo de 2011, observando que según el ultimo informe semanal de interventoría el avance de las obras era de un 90.01% faltando por ejecutar alrededor de \$1.170 millones, al momento de la visita se realizaban obras en los andenes de la Av. 68 con calle 80 frente a TUGO y en la calle 100 con autopista norte, además de la ejecución de cruces con tecnología sin zanja en diferentes cruces de la Av. 68 – calle 100. Es decir, en 15 días se tenían que ejecutar obras correspondientes al 10% del valor del contrato.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO DE MARZO 8 DE 2011 OBRAS EN EJECUCION







Sin embargo, **un día antes de finalizar el plazo contractual, el 22 de marzo de 2011, el IDU decide suspender por 10 días el contrato de obra IDU-038 de 2009 y el de interventoría IDU-044-09, con el fin de estudiar la viabilidad técnica de incluir en el contrato de obra el proyecto para el mejoramiento geométrico con el retorno en la Av. Congreso Eucarístico, obra incluida en el Plan Operativo Anual de inversión 2011, es decir, se pretendía adicionar un contrato a un día de finalizar el contrato IDU-038-09, que presentaba atrasos considerables y reiterados en su ejecución, que implicaba intervenir**

tramos ya terminados y que ya había sido adicionado en cuatro (4) meses y que era incierta su terminación en el plazo contractual vigente.

Una vez cumplida esta suspensión por diez (10), **nuevamente se suspende, mediante una prórroga por diez (10) días más**, teniendo en cuenta dificultades en el retiro de postes de CODENSA, por lo cual la fecha de terminación real es 12 de abril de 2012.

Incluso, el mismo 22 de marzo de 2011 cuando se suspende el contrato de obra, la interventoría VELNEC SA, mediante oficio 0607.11GCT con radicado IDU 20115260342122 solicita al IDU se conceda al contratista una prórroga de 45 días con el fin de *“terminar la totalidad de las metas físicas del contrato”*, es decir, ya se advertía que el contrato no se podía terminar en el plazo establecido.

Terminado el plazo contractual, se suscribió el acta No. 30 de terminación del contrato de obra con fecha 12 de abril de 2011, en donde **la interventoría deja constancia que el contratista DOBLE A INGENIERIA SA a la fecha solamente a ejecutado el 98.3 del contrato**, faltando obras de *“... Pavimentos de la cicloruta en la calle 101 entre carrera 47 y 46, instalación de prefabricados y (sic) accesos y accesos a garajes entre la calle 101 entre carrera 47 y 46, prefabricados en (sic) el sector de Olímpica y puente peatonal calle (sic) 100 con carrera 47, cruce con perforación horizontal (sic) para Codensa en la carrera 49, construcción de cámaras ETB y Codensa en la carrera 53, realce de bases semaforicas en las intersecciones de (sic) la calle 98, cra 53, cra 65 y cra 49, empates de acueducto en los tramos 3 y 4, terminación de cajas de Codensa por (sic) por traslado de postes en la carrera 60 costado norte, terminar esquinas por empates de acueducto entre los tramos 3 y 4.”*, entonces, la interventoría dejaba constancia del incumplimiento del contratista, que no obedecía a remates de obra ya ejecutadas, sino a obras no ejecutadas en el plazo del contrato.

Solamente hasta el 2 de mayo de 2011, la interventoría VELNEC SA mediante oficio 0661.11 GTC con radicado IDU-20115260484232 informa al IDU que una vez cumplido el plazo contractual el contratista no cumplió actividades relacionadas con el área social y terminación de obras y solicita se proceda a realizar el procedimiento por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el contrato en la CLÁUSULA 18. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.<sup>146</sup>, es decir, **la interventoría y el IDU tardaron 16 meses para darse cuenta que el contrato presentaba atrasos considerables, que la obra no se terminaría en el plazo contractual establecido que ocasionaría mayores costos, sin que aplicaran oportunamente las cláusulas contractuales en cumplimiento de sus funciones.**

---

<sup>146</sup> **“MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**

*En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IDU tendrá la facultad de declarar el incumplimiento y aplicar la cláusula penal a título sancionatorio o imponerle multas para apremiarlo a cumplir, tal y como se indica a continuación:*

- 1) *Por cumplimiento en los términos de legalización del contrato: ....*
- 2) *Por no Cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplir las deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:....”*

La aplicación de multas no puede ser una actuación de mera liberalidad de la administración, sino una consecuencia objetiva y real de las deficiencias, atrasos injustos e inconvenientes que se presentan en la ejecución de los contratos; para evitar que de un simple descuido, desidia o negligencia, se llegue a graves demoras que puedan conllevar a que mayores tiempos de ejecución y mayores costos para la ciudad.

Por lo anterior, la aplicación de multas en los contratos administrativos no puede convertirse en una actuación voluntaria sino en una facultad obligatoria, imperativa y forzosa para los servidores públicos cuando se observe en la ejecución de los contratos que existen incumplimientos evidentes, ciertos e indiscutibles que al final por no tomarse medidas apremiantes, resultan comprometiendo los recursos en sumas no contempladas dentro de la relación contractual y poniendo en entre dicho la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración estatal.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría, Manual de Interventoría, Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 25 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 artículos 34 numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1; Contrato de Obra IDU-038 de 2009, cláusula 18.

**3.1.9.9.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$299.827.539 por la adición realizada al contrato de interventoría IDU-044-09, por haberse prorrogado el contrato de obra IDU-038-09, debido a una deficiente planeación, estudios y diseños desactualizados y falta de coordinación institucional (ESP's) que afectó el normal desarrollo de las obras.**

El IDU suscribe el contrato de interventoría No. 044-09 el 20 de octubre de 2009, con la firma VELNEC SA, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental para la implantación y construcción de las obras de espacio público para el proyecto código de obra 412 del acuerdo 180 de 2005 de valorización, en Bogotá D.C., el cual se da inicio el 20 de noviembre de 2009.

**CUADRO N°129  
FICHA TÉCNICA CTO DE INTERVENTORIA IDU-044-09**

CONCEPTO	DATOS
Licitación Pública	IDU-CMA-DTE-010-2009
Contratista	SOCIEDAD VELNEC S. A.
Contrato firmado el 20 de octubre de 2009	IDU-044-2009
Objeto	Realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO CÓDIGO DE OBRA 412 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, EN BOGOTÁ D. C.
Valor Inicial	\$ 974.439.501

CONCEPTO	DATOS
Plazo Inicial	Trece (13) meses
Fecha Inicio	Noviembre 20 de 2009
Fecha Terminación Inicial	Diciembre 19 de 2010
Fecha Terminación final	Abril 23 de 2011
Otrosí No. 1 de diciembre 7 de 2009	Adicionar el literal A) de la cláusula doce del contrato 10) Efectuar la revisión general de los planos y memorias de cálculo del proyecto con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. 11) Efectuar la verificación, actualización, complementación e implementación de los estudios y diseños existentes en cada tramo, antes de su intervención.
Otrosí No. 2 de diciembre 20 de 2010	Adicionar el valor del contrato en \$299.827.539 y prorrogar el plazo inicial del contrato en cuatro (4) meses
Otrosí 1 al otrosí No. 2 y adición y prórroga número 1 de diciembre 23 de 2010	Se modifica la cláusula primera del otrosí No. 2, modificar el CDP por error en la generación del mismo.
Valor actual	\$ 1.274.267.040
Suspensión contrato el 20 de diciembre de 2010	3 días
Reiniciación contrato el 23 de diciembre de 2010	
Suspensión contrato el 22 de marzo de 2011	10 días
Ampliación suspensión contrato el 31 de abril de 2011	10 días
Reiniciación contrato el 11 de abril de 2011	

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Mediante oficio STESV 20103360130343 del 1 de diciembre de 2010 la Dirección Técnica de Construcciones solicita modificar las condiciones contractuales, con el fin de adicionar y prorrogar el contrato de interventoría IDU-044-09 suscrito con la firma VELNEC SA, teniendo en cuenta que “... la necesidad de continuar las labores de Supervisión, Seguimiento e interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal, Social y Ambiental al contrato de obra IDU 038 de 2009, ...”, el IDU suscribe el 20 de diciembre de 2010 el otrosí No. 2 al contrato de interventoría No. 044-09 por el cual se adiciona el contrato en \$299.827.539 y se prorroga por cuatro (4) meses. El contrato de obra IDU-038-09 se prorroga el 11 de noviembre de 2010 por cuatro (4) meses.

Durante el desarrollo del contrato se presentaron atrasos reiterativos, presentados incluso desde la primera semana de ejecución, los cuales están registrados semana a semana en los Informes Semanales de Interventoría, en donde se reportan los avances respecto a la ejecución programada y ejecutada, en donde a noviembre 11 de 2010 cuando se firma la prórroga No. 1 al contrato IDU-038-09 **el atraso acumulado era de del 25.17% de una inversión programada de \$9.289.400.343 solamente se habían ejecutado \$6.951.181.419, es decir, a la fecha de terminación inicial del plazo contractual el avance de la obra era del 57%.**



Esta Contraloría no encuentra razonable la justificación de la adición y prórroga al contrato de interventoría IDU-044-09, toda vez que se evidencian irregularidades que afectaron el normal desarrollo del contrato, en lo concerniente a una planeación deficiente de la Entidad, puesto que de manera anticipada no se previeron todas las contingencias previsible que luego afectarían el normal desarrollo del contrato, entre las cuales se encuentra que se da inicio al contrato sin contar con el PIPMA, se deben actualizar los permisos silviculturales, obtenidos alrededor de 3 meses después de iniciado el contrato, los estudios y diseños producto del contrato de consultoría IDU-281 de 2003 se encontraban desactualizados, y deben ser ajustados por el contratista a las condiciones y normatividad actual en lo relacionado a espacio público y redes, el IDU no estableció contractualmente una etapa de preconstrucción que permitiera realizar estas actualizaciones previo a la etapa de construcción, trayendo como consecuencia que se deban modificar y flexibilizar las condiciones pactadas para el inicio de las obras, permitiendo que durante la ejecución del contrato se deben ajustar los estudios y diseños entregados por el IDU, además de una evidente falta de coordinación institucional en el tema de las Empresas de Servicios Públicos - ESP's.

Se requirió un tiempo adicional para la expedición de la resolución de los tratamientos silviculturales, el cual se dio solamente hasta el 8 de febrero de 2010, es decir, tres (3) meses después de iniciadas las obras de construcción, situación que impedía empezar las actividades de obras en los tramos con especies arbóreas. Igualmente, el contrato IDU-038-09 cuenta con el PIPMA, solamente treinta y nueve días (39) después de haberse firmado el Acta de Inicio.

**De otra parte no se entiende como el IDU suscribe un contrato de obra, sin siquiera conocer el alcance real de las obras contratadas**, como el hecho de incluir andenes que ya habían sido ejecutados por terceros frente a CAFAM FLOTRESTA, FARMATODO Y HOME CENTER y los intervenidos por el contrato IDU-112-00 desde el canal Salitre y la Estación Texaco, lo cual representa una disminución de 9.520 M2, que corresponde a un 23% del área contratada, en donde no se ejecutan obras de andenes como tampoco redes, reduciendo significativamente el alcance del contrato.

En ese mismo sentido el IDU decide no ejecutar las redes de alcantarillado sanitario que estaban contempladas inicialmente en el contrato, dejando de ejecutar \$1.250 millones que estaban incluidos inicialmente, pero que de acuerdo al balance realizado por el contratista e interventoría el valor real para ejecutar las obras de alcantarillado sanitario era de \$5.400 millones, por lo cual este presupuesto inicial se destina a otras obras de redes.

**CUADRO No.130  
PRESUPUESTO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LAS EMPRESAS DE  
SERVICIOS PUBLICOS-ESP's**

EMPRESA	OBRAS DE REDES		
	VALOR INICIAL	VALOR DEFINITVO A20 NOV-10**	VALOR EJECUTADO A 18 MAYO-11
ETB	\$ 236.688.076	\$ 1.949.039.428	\$ 1.073.781.907
CODENSA	\$ 1.168.710.557	\$ 1.646.260.107	\$ 2.446.239.764



EMPRESA	OBRAS DE REDES		
	VALOR INICIAL	VALOR DEFINITIVO A 20 NOV-10**	VALOR EJECUTADO A 18 MAYO-11
ACUEDUCTO	\$ 840.094.999	\$ 1.269.848.008	\$ 1.428.433.076
ALCANTARILLADO	\$ 1.253.176.516	\$ 135.280.725	\$ 65.534.560
SEMAFORIZACION	\$ 9.394.141	\$ 9.394.141	0
TELECOM	\$ 20.736.161	\$ 20.736.161	\$ 933.088
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3.528.800.453</b>	<b>\$ 5.030.558.572</b>	<b>\$ 5.014.922.396</b>

Fuente: Oficio IDU radicado 20113360135281 del 14 de marzo de 2011 y oficio IDU radicado 20113360086751 del 18 de febrero de 2011 – Acta Fiscal No. 11 de 18 de mayo de 2011  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Movilidad.

Estas inconsistencias generaron desfases importantes en el presupuesto inicial del contrato, los cuales fueron informadas por el contratista e interventoría una vez revisados los estudios y diseños y realizado el balance de las obras del contrato, dejando de ejecutar 74 ítems contratados inicialmente, e incluyendo 99 ítems adicionales, que permiten establecer que el valor real de las obras es del orden de los \$16.800 millones, sin embargo el IDU determina finalmente que solamente tiene recursos para ejecutar \$11.700 millones, valor actual del contrato, que incluye las mayores cantidades de obra por valor de \$ 2.000 millones.

Estas irregularidades conllevaron a que el contratista DOBLE A INGENIERIA y la interventoría VELNEC, incluso en julio de 2010, siete (7) meses después de iniciado el contrato, le solicitaran al IDU que determinara el alcance real de las obras, como se evidencia en el oficio de la interventoría VELNEC SA con radicado 20105260131002 que “... en Comité técnico Directivo del IDU, celebrado ese mismo día, se tomó la decisión de proseguir la apertura de frentes de trabajo en las obras objeto del contrato del asunto, dando continuidad a la ejecución de las actividades de obra programadas en los frentes de III y IV del corredor...”

*Al respecto, muy respetuosamente solicitamos a usted que dicha instrucción sea formalizada por escrito y, asimismo, se realice la modificación del contrato de obra 038-09,..., en donde se indicó la necesidad de que el instituto defina y fije la nueva meta física y se aclaren las responsabilidades del contratista...”*

En ese orden de ideas, las anteriores situaciones afectaron la programación y flujo de pagos establecido por el contratista, que se ve reflejada en las modificaciones a los plazos y fechas de inicio de cada tramo, con el fin de flexibilizar las condiciones pactadas contractualmente, para cumplir con el objeto del contrato, el cual finalmente no se cumple como tampoco el plazo establecido.

Los tramos 3, 4 y 5 no se inician como estaban planificados inicialmente y el tramo 6 no se ejecuta, el tramo 5 se inicia 289 días después de lo programado, excluyendo finalmente el sector de Farmatodo y Cafam, solo se realizaron las obras en el pozo de alcantarillado No. 22 y el sector de Tugo, los tramos 3 y 4 se inician después de 50 y 70 días respectivamente, hasta tanto se realizara el trámite para conseguir recursos para la renovación del alcantarillado, obras que finalmente no se ejecutaron.

**CUADRO No.131**  
**PROGRAMACION DE INICIO Y TERMINACION DEL CONTRATO POR TRAMOS**

No	FRENTES	LOCALIZACION	FECHA DE INTERVENCION					DURACION (Días)		OBSERVACIONES
			INICIO		Diferencia (días)	TERMINACION		inicial	real	
			Programado	Real		Programado	Real			
1	TRAMO 1	AV 68 ENTRE TR 43 Y CLL 98 (K1+120 AL K1+750) COSTADO SUR	20/11/2009	20/11/2009	0	01/06/2010	30/12/2010	203	405	
2	TRAMO 2	AV 68 ENTRE TR 43 Y CANAL SALITRE (K1+170 AL K2+430) COSTADO NORTE	24/11/2009	24/11/2009	0	04/11/2010	30/12/2010	345	401	
3	TRAMO 3	AV 68 ENTRE AUTONORTE Y TR 43 (K0+000 AL K1+120) COSTADO SUR	29/12/2009	17/02/2010	50	22/11/2010	30/12/2010	328	316	Estos tramos no se iniciaron mientras se realizaba el tramite para conseguir recursos para la renovación del alcantarillado
4	TRAMO 4	AV 68 ENTRE TR 43 Y CALLE 98 (K0+00 AL K1+170) COSTADO NORTE	03/02/2010	14/04/2010	70	22/11/2010	12/04/2011	292	363	
5	TRAMO 5	AV 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 80 (K1+750 AL K2+518) COSTADO SUR	03/02/2010	19/11/2010	289	22/11/2010	12/04/2011	292	144	Este tramo incluía el sector de Farmatodo y Cafam los cuales fueron excluidos del contrato, solo se realizaron las obras en el pozo de alcantarillado No. 22 que iniciaron el 22-03/11  El tramo 5 en la reprogramación solo corresponde al sector de Tugo
6	TRAMO 6	AV 68 ENTRE CANAL SALITRE (K2+430 AL K2+830) COSTADO NORTE	25/03/2010	N.A	N.A	15/06/2010	N.A	82	N.A	Este tramo fue excluido en su totalidad, correspondiente al sector de Homecenter

Fuente: Acta de Visista Fiscal No. 13 del 23 de mayo de 2011, Oficio SETSV-20113360076453 de marzo 31 de 2011  
Elaboró: Grupo Auditoría IDU

En consecuencia, las deficiencias presentadas en el desarrollo del contrato IDU-038-2009 se ven reflejadas en la adición y prórroga al contrato de interventoría IDU-044-09, en donde de un plazo inicial de construcción de doce (12) meses, finalmente se terminado después de dieciséis (16) meses de ejecución, por lo cual el IDU debió adicionar el contrato de interventoría IDU-044-09 en \$299.827.539.

El 2 de mayo de 2011, la interventoría VELNEC SA mediante oficio 0661.11 GTC con radicado IDU-20115260484232 informa al IDU que una vez cumplido el plazo contractual el contratista no cumplió actividades relacionadas con el área social y terminación de obras y solicita se proceda a realizar el procedimiento por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el contrato en la CLÁUSULA 18. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.<sup>147</sup>, es decir, **la interventoría y el IDU tardaron 16 meses para darse cuenta que el contrato presentaba atrasos considerables, que la obra no se terminaría en el plazo contractual establecido que ocasionaría mayores costos, sin que aplicaran oportunamente las cláusulas contractuales en cumplimiento de sus funciones.**

Esta situación hace prever que el IDU no dio aplicación a la Cláusula **10. PRORROGA** que establece en su **PARAGRAFO** que *“Cuando por causas imputables al contratista se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que exista razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del **CONTRATISTA**, incluyendo el valor del periodo adicional de interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación”.*

Entonces, uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal es la parte de la planeación, coordinación, economía y responsabilidad de los servidores públicos, para elaborar estudios previos, prediseño y diseño, allí se deben determinar todos los riesgos, prever las particularidades del tipo de obra, el sitio donde se va a construir y todas las características de su entorno y dinámica social, para tomar las medidas preventivas necesarias e invertir los recursos públicos donde tengan una mayor consistencia estructural y económica en el tiempo, evitando dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

Entonces, la Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y

---

<sup>147</sup> **“MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**

*En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IDU tendrá la facultad de declarar el incumplimiento y aplicar la cláusula penal a título sancionatorio o imponerle multas para apremiarlo a cumplir, tal y como se indica a continuación:*

3) *Por cumplimiento en los términos de legalización del contrato: ....*

4) *Por no Cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:...”*

proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones. Adicionalmente en el numeral 4o. estableció textualmente: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es claro que la función administrativa que cumplen los servidores públicos esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, entre otros, por eso es necesario que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en todos sus órdenes, para ello deberá tener un control oportuno y permanente para hacer que los principios constitucionales señalados se hagan efectivos y cumplan con los fines esenciales de la administración pública.

Es necesario dejar en evidencia que en las actuaciones enunciadas se observa por parte del IDU una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz en la ejecución del contrato, al presentar atrasos considerables, lo cual denota errores en la planeación, falta de seguimiento, control, cumplimiento del cronograma de obras y del objeto contractual, que da como resultado una adición al contrato de interventoría y **dan lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de en cuantía de \$299.827.539.**

No cabe duda que estos errores previsible en la planeación producen daños fiscales que afectan el patrimonio público de la ciudad, los cuales hubieran podido evitarse; estas conductas pudieran incluso transgredir la orbita penal por omisiones, negligencia, descuido y desidia en la administración de los recursos públicos.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1.

## EN CONCLUSIÓN

Los hechos relacionados anteriormente a juicio de este grupo auditor son el reflejo de una planeación, supervisión y control deficiente a la ejecución del Contrato IDU-038-09 por parte del IDU y de una ineficaz coordinación interinstitucional con las ESP's, toda vez que:

La deficiente planeación con que se realizaron las obras de construcción de los andenes de la Av. 68 – calle 100 desde la calle 80 hasta la autopista norte, que ocasionaron que el IDU flexibilizara las condiciones pactadas contractualmente y se diera inicio a las obras de construcción sin contar con la totalidad de estudios y diseños actualizados.

1. La decisión de excluir la ampliación y/o renovación de las redes de servicios públicos del objeto del contrato, como son las redes de alcantarillado sanitario, va en contravía del

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado y en un futuro podría presentarse un daño patrimonial, en el evento en que las Empresas de Servicios Públicos deban intervenir las redes de servicios públicos localizadas en los andenes de la Av. 68 – calle 100 desde la calle 80 hasta la Autopista Norte.

2. El IDU estaría expuesto a futuras reclamaciones de los contratistas, toda vez que el Instituto estaría en imposibilidad de liquidar el contrato de obra, hasta tanto las ESP's no hayan recibido las redes ejecutadas, que podrían afectar la liquidación del contrato de obra

3. Las acciones definidas y acordadas por la Entidad, la Interventoría y el Contratista para subsanar los reiterados incumplimientos en la ejecución de las metas fijadas no fueron efectivas, generando un alto impacto al comercio y la movilidad peatonal y efectos sobre el patrimonio público derivado de mayores plazos y costos al contractualmente establecido, tanto para el Contrato de Obra como para el de Interventoría.

**3.1.9.10. Comunicación de cuatro (4) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal en cuantía de \$118.420.293 por que durante de la ejecución del contrato 018 de 2009 para la construcción del puente peatonal de la Avenida José Celestino Mutis (AK 63) por parque el lago, el IDU ha cometido errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que afectaron de manera grave la ejecución del contrato, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, porque desde el comienzo no se cumplieron los plazos contemplados para iniciar la obra, a pesar de estar previsto que el interventor asumirá los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato, el IDU adiciono el contrato y avaló el pago de \$6.829.943 para el pago de viáticos fuera de la ciudad, además que a pesar de presentar la obra atrasos considerables y de iniciar procesos de multa, ninguna de ellas se hizo efectiva. Hallazgo comunicado el 2 de junio de 2011 mediante oficio con radicado IDU N° 20115260581602**

Realizado seguimiento al contrato IDU-018-2009 suscrito con el CONSORCIO CALLE 63 cuyo objeto es "EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION A PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES DEL PUENTE PEATONAL DE LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) POR PARQUE EL LAGO, CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE OBRA 334 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION, EN BOGOTÁ D. C. La Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el estado actual del contrato, fundamentado en los siguientes hechos:

CUADRO N° 132  
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 018-2009

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACION	IDU-LP-DTC-002-2009
NUMERO DEL CONTRATO	IDU-018-2009 del 18 de Septiembre de 2009
CONTRATISTA	CONSORCIO PUENTE CALLE 63
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	CONSTRUCTORA INCA Ltda. 22.5%
	GEOS CONSULTING S. A. 22.5%



CONCEPTO	DATOS
	CONSTRUCCIONES METALICAS S. A. 50%
	DIEGO PAVA BETANCUR 5%
INTERVENTORÍA	INTERDISEÑOS S. A.
NUMERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	IDU-021-2009
VALOR INICIAL	\$2.212.016.587
PLAZO TOTAL INICIAL	6 meses
ETAPA PRELIMINAR	UN (1) MES
PLAZO INICIAL DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y RECIBO FINAL	CINCO (5) MESES
FECHA INICIO CONTRATO	Octubre 19 de 2009
FECHA INICIO ETAPA DE OBRA	Noviembre 19 de 2009
PLAZO DE PRORROGA No 1	DOS (2) MESES
PLAZO DE SUSPENSION No 1	Veinte (20) Días Calendario
PLAZO DE SUSPENSION No 2	Siete (7) Días Calendario
PLAZO DE PRORROGA No 2	Cuarenta y Cinco (45) Días Calendario
PLAZO DE SUSPENSION No 3	Diez (10) Días Calendario
PLAZO DE PRORROGA No 3	Treinta (30) Días Calendario
FECHA TERMINACION INICIAL DEL CONTRATO	Abril 18 de 2010
FECHA TERMINACION FINAL DEL CONTRATO	Octubre 11 de 2010
VALOR ANTICIPO GIRADO: 40% EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$ 822' 870.171
VALOR OBRAS DE PRIORIZACION (IDIPRON)	\$ 287' 350.036

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad

**CUADRO Nº 133**  
**COSTOS DEL CONTRATO DE OBRA No 018-2009**

PRODUCTO	VALOR
ACTIVIDADES PRELIMINARES	\$13' 990.168
OBRAS CIVILES INCLUIDO AIU	\$1.896' 986.407
OBRAS DE REDES	\$69' 330.956
GESTION AMBIENTAL	\$146' 357.529
GESTION SOCIAL	\$27' 751.728
MANEJO DE TRAFICO Y SEÑALIZACION	\$57' 599.799
VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO	\$2.212' 016.587
VALOR OBRAS EXCLUIDAS Y ADICIONADAS	\$287' 350.036
VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO	\$2.212' 016.587

Fuente: IDU  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad

**3.1.9.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio un (1) mes después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice “No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación”.**

El contrato se firmó el 18 de septiembre de 2009, perfeccionándose el 23 de Octubre de 2009, y dando inicio el 19 de Octubre de 2009, un (1) mes calendario después mediante el Acta No 1 de inicio de obra, en contra vía de lo establecido en el Contrato que establece en la Cláusula 9 Plazo: “No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación.” El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU”.

Algo que podría parecer irrelevante merece toda la atención y es que no puede transgredirse los términos establecidos en el contrato, porque al no observarse estrictamente el cumplimiento de los plazos establecidos, finalmente conlleva a que se acumulen y atrasen desde el comienzo las metas programadas, en consecuencia cuando se pactan términos y plazos en un contrato es para cumplirlos rigurosamente.

Este aspecto es importante porque nuestro sistema legal sienta la presunción de culpa en el caso del incumplimiento de una obligación. En conclusión, el caso fortuito y la fuerza Mayor son las únicas excusas que el obligado a hacer algo en virtud de un contrato puede dar a la otra parte para justificar su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso. No se le podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso haya causado el contratista, cuando estas conductas han sido consentidas por la entidad contratante

Sentencia N° 73001-23-31-000-1997-05495-01(15936) de Sección Tercera, Consejo de Estado del 18 de Marzo de 2004 Magistrado Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** - Normatividad Ley 80 de 1993.

*“En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones **o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual.** (Negrilla y resaltado fuera de texto). En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvención o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil (dies interpellat pro homine). En el régimen contractual anterior al previsto por la ley 80 de 1993, la administración pública podía sancionar al contratista por incumplimiento durante la vigencia del contrato; así, si el incumplimiento era parcial y no hacía imposible su ejecución, se imponían multas como medida coercitiva provisional para constreñir el cumplimiento, pero si ese incumplimiento era de mayor entidad, la administración podía darlo por terminado unilateralmente, en forma anticipada, caso en el cual podía declarar la caducidad del contrato, o el incumplimiento del mismo y hacer efectiva, en ambos casos, la cláusula penal pecuniaria. Ello se desprendía de los artículos 71,72 y 73 del decreto ley 222 de 1983. Con la expedición de la ley 80 de 1993, ante las previsiones de su artículo 18, en el sentido de que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista*

*darían lugar a la caducidad del contrato, siempre y cuando aquél afectare de manera grave y directa su ejecución y evidenciare paralización, y frente al artículo 14, que no contempló las multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, entre los poderes excepcionales que podían ejercer las entidades estatales, la jurisprudencia de la sección definió que dichos medios no desaparecieron de la contratación estatal.”*

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25, numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.10.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por valor de \$6´829.943, por que el IDU adicionó el contrato de interventoría numero 021 de 2009 y pago los viajes realizados para la inspección de la elaboración de la estructura del puente peatonal en la ciudad de Armenia (Quindío), desconociendo que todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato de interventoría, serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR.**

Mediante Adición numero 2 de fecha 31 de mayo de 2010, del contrato de interventoría numero 021-2009 cuyo objeto es la realización de la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental a precio global fijo sin ajuste para la construcción, a precios unitarios con ajustes del puente peatonal código de obra 334 del acuerdo 180 de 2005 de valorización, correspondiente al puente peatonal de la avenida José celestino mutis (AK 63) por parque el lago en Bogotá D.C.”*, se adicionó seis millones ochocientos veintinueve mil novecientos cuarenta y tres pesos **\$6´829.943** según dice el documento de adición con el objeto de **“gastos de traslado a la ciudad de Armenia donde se fabricó el puente metálico objeto del contrato de obra”** .

Si bien es cierto según los pliegos de condiciones para la interventoría de este contrato, en el numeral 4.1.2 procesos No 2- Control de Calidad de los Recursos literal B- Control de Calidad dice textualmente: *“Adicionalmente deberá controlar los procesos elaborados fuera del área del proyecto, para su utilización en la ejecución de las obras de Construcción y obras para redes haciendo referencia a materiales pétreos, concretos, asfaltos, marcos para cámaras, tapas, sumideros, bancos de productos, elementos prefabricados y demás implementos”*. También es cierto que en el contrato de interventoría numero 21 de 2009, cláusula 7 Obligaciones del interventor literal c) Obligaciones en materia de elementos, equipos y personal: numeral 4) dice **“serán por cuenta exclusiva del INTERVENTOR, todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del presente contrato tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial, y salud ocupacional y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudios y diseños, asesorías, así como todos los**

*gastos y los impuestos, **tasas**, contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado”.*

Adicionalmente es deber de la interventoría hacer el seguimiento desde la compra del material, la fabricación e instalación del puente donde por lo que la interventoría debió ser prever los recursos para desplazarse al sitio de fabricación. Por lo tanto el IDU no debió haber reconocido valores adicionales para desplazamientos a la ciudad de Armenia toda vez que claramente se establece en los documentos antes mencionados que estos gastos debían correr por cuenta del interventor, sin importar que la fabricación se hubiera realizado en otra ciudad.

*La Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 4o. **Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.***

El artículo 26 del **Principio de Responsabilidad** establece: 1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.***

2o. *Los servidores públicos **responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.***

4o. *Las actuaciones de los servidores públicos **estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Como se puede observar con claridad estos gastos relacionados en el presente hallazgo, estaban contractualmente a cargo del interventor y no podía adicionarse el contrato para pagar lo no debido.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo de carácter administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2, artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6; Contrato de Interventoría N° 021-2009, cláusula 7, literal C, numeral 4; y el Pliego de condiciones numeral 4.1.2 Literal B.

**3.1.9.10.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por valor de \$111 590.350, por que el IDU tuvo que adicionar el contrato de interventoría numero 021 de 2009, por los reiterados incumplimientos del contratista consorcio CALLE 63.**

En el documento de **Adición Numero 1 al Contrato de Obra 018-2009** de fecha 16 de abril de 2010, el IDU efectuó una adición por valor de \$126 619.000 con cargo al contratista **CONSORCIO CALLE 63** por los reiterados incumplimientos, donde manifiesta claramente que estos se presentan en la obra y son responsabilidad del contratista; en

consecuencia de haber sido necesario adelantar otras **Adiciones** al contrato de interventoría por causa de incumplimientos atribuidos al contratista los costos adicionales debieron ser asumidos por el CONSORCIO CALLE 63. Lo anterior se evidencia en los procesos de multas que se vienen adelantando por la entidad, igualmente dicha situación se observa en los informes de la interventoría.

Seguidamente se relaciona apartes de los documentos de adición número 3 por \$70'000.000 y número 4 por \$41'590.350:

**- Para la adición y prórroga número 3** el objeto de esta fue según dice el documento en mención “ 9) *que el acta de solicitud de adición y prórroga de fecha 09 de julio de 2010, suscrita conjuntamente por la Directora Técnica de Construcciones, el subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, el Coordinador del Contrato y el Interventor, en la que justifican la suscripción del presente documento contractual, invocando como causales del mismo las siguientes: de acuerdo con las necesidades del contrato se convino con el IDU que el contratista tramitara una prórroga a su contrato de obra de cuarenta y cinco (45) días, pues el plazo actual restante será terminar las obras del objeto contractual. Por tal motivo la interventoría solicita tramitar una prórroga a su contrato de cuarenta y cinco (45) días, necesarios para supervisar la ejecución de todos los trabajos convenidos inicialmente, que no se han ejecutado y las mayores cantidades de obra y las obras complementarias que se generarán en el desarrollo de los mismos. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que el consorcio Puente Calle 63 contratista de obra tramitó ante la interventoría la solicitud de prórroga del contrato de obra 018 de 2009, la cual fue aprobada y remitida al IDU.*”

**CLAUSULA PRIMERA - PLAZO:** *Prórroga emplazo pactado en la cláusula quinta del contrato de interventoría No 21 de 2009, en cuarenta y cinco (45) días calendario.*

**SEGUNDA – VALOR:** *Los costos generados por la prórroga efectuada a través del presente documento contractual asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70'000.000) incluido IVA.”*

**- Para la adición número 4** el objeto de esta fue según reza en el documento “ *Dando alcance al memorando 20103360083943, la Dirección Técnica de construcciones se permite adjuntar los documentos contractuales necesarios para adicionar en \$41'590.350 y prórroga en 30 días calendario el contrato de interventoría 021 de 2009... 9) Solicitud de prórroga firmada conjuntamente por subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, la Directora Técnica de Construcciones, el Coordinador y el Interventor, según consta en el documento del 09 de septiembre de 2010 en el que presentan la siguiente causal de solicitud: de acuerdo con las necesidades del contrato se convino con el IDU que el contratista tramitara una prórroga a su contrato de obra de treinta (30) días, pues en el plazo actual restante será terminar las obras del objeto contractual. Por tal motivo la interventoría solicita tramitar una prórroga a su contrato de treinta (30) días, necesarios para supervisar la ejecución de todos los trabajos convenidos inicialmente, que no se han ejecutado y las mayores cantidades de obra y las obras complementarias que se generarán en el desarrollo de los mismos. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que el consorcio Puente Calle 63 contratista de obra tramitó ante la interventoría la solicitud de prórroga del contrato de obra 018 de 2009, la cual fue aprobada y remitida al IDU.*”



De las razones expuestas para la adición y prórroga número 3 y 4, se observa que las causas son similares a las expuestas en la adición número 1, donde se expone claramente la responsabilidad absoluta al contratista, situación que no se subsanó durante todo el transcurso del contrato, por la cual las adiciones en mención, debieron también hacerse a cargo del contratista, único responsable de los atrasos de la obra.

A continuación se relacionan varios de los informes semanales y demás documentos que evidencian los reiterados incumplimientos por parte del contratista y argumentan el hallazgo en cuestión:

- Informe semanal de Interventoría número 11 de fecha 04 de Enero de 2010.

Observaciones

*“Para establecer una referencia cuantitativa sobre el avance del proyecto, adoptaremos provisionalmente algunos de los documentos defectuosos recibidos, para demostrar que aún con relación a sus propias previsiones **el atraso en las ejecuciones del proyecto es alarmante.***

***Toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO CALLE 63, pues son evidentes los inconvenientes que pueda argumentar para explicar la actual situación de su contrato.”***

- Informe semanal de Interventoría número 12 de fecha 12 de Enero de 2010.

Observaciones

***Toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO CALLE 63, pues son evidentes los inconvenientes que pueda argumentar para explicar la actual situación de su contrato.”***

- Informe semanal de Interventoría número 13 de fecha 18 de Enero de 2010.

Observaciones: *“La vinculación de la coordinadora del contrato de Obra, con el propósito de reforzar la plantilla mínima de su personal, seguramente ayudará a poner a punto las actividades faltantes de la etapa preliminar y los documentos de control y seguimiento de las actividades de obra.....*

***Toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO CALLE 63, pues son evidentes los inconvenientes que pueda argumentar para explicar la actual situación de su contrato.”***

- Informe semanal de Interventoría número 15 de fecha 01 de Febrero de 2010.

Multa No 1: *“prosigue en el IDU el estudio del procedimiento de Multa No 1 y el de la solicitud de la No 2 sobre la cual no se ha manifestado ninguna novedad”.*

Observaciones: *“Sin temor a equivocarse la interventoría atribuye la alarmante situación del contrato a la deficiente organización del consorcio que no ha logrado enganchar y mantener a su personal aprobado para la ejecución de sus tareas iniciales de la etapa preliminar, ni de los especialistas, a los cuales solo encargó la revisión de los estudios y*

diseños por lo que no recibió ni ajustes ni complementaciones, como debió suceder apenas en la última semana y con algunas novedades en su nomina, el contratista ha tratado de culminar sus tareas de revisión y acogimiento de los estudios y diseños.

**Toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO CALLE 63, pues son evidentes los inconvenientes que pueda argumentar para explicar la actual situación de su contrato.”**

- Informe semanal de Interventoría numero 17 de fecha 15 de Febrero de 2010.

Observaciones: “La interventoría atribuye la alarmante situación del contrato a la deficiente organización del consorcio, falta de Representación Legal, Gerencia y Dirección Técnica, y no a logrado enganchar y mantener a su personal aprobado para la ejecución de sus tareas iniciales de la etapa preliminar.

**Toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO CALLE 63, pues son evidentes los inconvenientes que pueda argumentar para explicar la actual situación de su contrato.”**

- El 24 de marzo de 2010, la interventora envía documento No 023979 al IDU de referencia TERMINACION CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y con el siguiente contenido:

“A pesar de nuestros insistentes requerimientos al contratista de obra, el CONSORCIO PUENTE CALLE 63, para que presente un plan de contingencia que permita avanzar aceleradamente en la construcción de las obras faltantes, **es claro que ni el mas ajustado cronograma de emergencia permitirá concluir las obras en el plazo previsto** por lo que en la fecha citada se configurará el incumplimiento definitivo del contrato que según la Cláusula 12 Obligaciones en materia de ejecución numerales 1,2,5,8,11,13 y 14 le acarrearía una Multa de \$663'604.976 (equivalente al 30% del valor del contrato), máxima sanción estimada y la aplicación de la Cláusula 19.PENAL PECUNIARIA. En esa fecha, **se conformaría la aplicación de la CADUCIDAD al consorcio y a sus firmas integrantes**. Sin embargo, esta interventoría insistirá hasta ultimo momento para que el contratista proponga formulas para reactivar su contrato y llevarlo a su cabal cumplimiento, **aun con el recurso de la prorrogación la cual avalaremos, siempre y cuando no genere sobrecostos por mayor permanencia en obra, la cual es de absoluta responsabilidad del consorcio.”**

- Informe semanal de Interventoría numero 25 de fecha 12 de Abril de 2010.

Observaciones: “La reorganización del contratista y su nueva actitud de colaboración y cumplimiento, hacen pensar que lograra el objetivo de la prorrogación, de terminar en sesenta (60) días lo que no ha logrado en ciento cincuenta (150) días. Deberá preparar un cronograma de obra muy ajustado para este periodo y desarrollo cuidadosamente, puesto que las holguras serán mínimas, además de que el calendario contempla numerosos días festivos que le obligan a reforzar sus rendimientos durante las semanas correspondientes, además de un posible intenso invierno que ya empezó a afectar las actividades en obra.

Ya son evidentes varios hechos con relación al contrato de obra:

1. *El valor de las obras será superior al previsto, debido principalmente al mayor peso del puente y a las mayores dimensiones de los pilotes de cimentación.*
2. *El atraso acumulado hasta la fecha, es de entera responsabilidad del contratista. como lo ha advertido tantas veces la interventoría, **toda la responsabilidad de la actual situación del contrato es atribuible exclusivamente al contratista CONSORCIO PUENTE CALLE 63**, pues es evidente que los inconvenientes de su organización, que parecen ya superados, originaron los atrasos definitivos que ahora se tratan de remediar.*

- El 13 de Abril de 2010, se celebra una prórroga por sesenta (60) días calendario donde llama la atención los comentarios de la interventoría acerca de la solicitud de prórroga:

*“Aunque la situación de atraso del contrato de obra es evidente, tanto en metas físicas como en inversión facturada y aunque esta situación es de entera responsabilidad del contratista, no se dan las condiciones para declarar un incumplimiento definitivo ni la caducidad por lo que como lo dispone la CLAUSULA DECIMA del contrato de obra, **la interventoría recomienda prorrogarlo por un plazo adicional de dos (2) meses, solicitados por el contratista que además acepta que los costos de la interventoría y los demás como la mayor permanencia en obra quedarán totalmente a su cargo y podrán ser descontados por el IDU directamente de sus Actas de Pago.**”*

- Informe semanal de Interventoría numero 30 de fecha 18 de Mayo de 2010.

Espacio Público:

*“Tampoco se ha dado inicio a la construcción del espacio público, pisos, andenes, cicloruta, etc., pues como se dijo arriba, no se tiene aun definidos los diseños”.*

Incumplimientos del contrato en la semana:

*“A la fecha no se cuenta con planos constructivos aprobados en su totalidad por la interventoría, estaban pendientes por entregar los ajustes a los diseños de Espacio Público, redes eléctricas y redes húmedas para el 14 de mayo, obligación que al cierre del presente informe no había cumplido”.*

**Como se ha advertido tantas veces, toda la responsabilidad de la prórroga está a cargo del contratista CONSORCIO PUENTE CALLE 63**, Es de esperarse que dada su nueva actitud y la reorganización que se ha dado a su administración, los dos meses adicionales sean suficientes para concluir satisfactoriamente las obras a su cargo, pues están allanados todos los inconvenientes que a cargo de terceros, puedan interferir con su avance normal.”

- Informe semanal de Interventoría numero 31 de fecha 24 de Mayo de 2010.

Espacio Público: **“Tampoco se ha dado inicio a la construcción del espacio público, pisos, andenes, cicloruta, etc., pues como se dijo arriba, no se tiene aun definidos los diseños.**

Observaciones: **Es evidente que el contratista no concluirá todas las metas físicas pendientes, dentro del plazo de la prórroga, de apenas dos (2) meses, de la cual ya van transcurridas cinco semanas. Adicionalmente tendrá que superar problemas de rediseño, el invierno y los tiempos muertos que generarán los varios festivos que se presentan en estas cuatro semanas faltantes.**

*En caso de darse la suspensión del contrato, que tampoco asegura la terminación de las obras en un tiempo prudencial, deberá tomar las medidas de seguridad, señalización, manejo de tránsito y de gestión social, pues continúan a su cargo todas estas obligaciones contractuales.*

***A juicio de la interventoría resultará más conveniente para las partes acelerar la preparación y toma de medidas para lograr la aprobación de diseños y obras defectuosas, lograr con plena marcha de las obras en el plazo restante y verificar si es indispensable el otorgamiento de una nueva prórroga.***

***Como se a advertido tantas veces, toda la responsabilidad del plazo definitivo en el que se ejecuten las obras, está a cargo del contratista CONSORCIO PUENTE CALLE 63.”***

- Informe de Interventoría numero 07 de fecha 24 de Mayo de 2010. Numeral 8.2  
Conclusiones: *“El gran desbalance en la magnitud de las obras, propias del diseño, no hace temer por la realización del Contrato en el tiempo previsto, máxime cuando el fabricante del Puente en Armenia informa que lo tiene construido en un 85%. Las obras civiles para redes y espacio público, de magnitud menor, ahora afectarían la Ruta Crítica del Cronograma. Sin embargo, y precisamente por esta condición, convendría programarlas en el tiempo y, con rendimientos máximos para evitar que se afecte al vecindario, los transeúntes y a los usuarios del parque, con cerramientos y obras Sin embargo el panorama es preocupante ya que han transcurridos 209 días de 241, es decir, el 87.62% del Plazo Contractual incluyendo los dos meses de prórroga que obligarán al Contratista a replantear sus actividades, pues ya la Ruta Crítica no es la fabricación, reproceso, correcciones de pintura y calidad del puente y el montaje del puente, sino otras actividades de obras civiles, para cuya culminación satisfactoria deberá implementar un Plan de Contingencia bien ajustado.*

***Es preocupante la inoperancia gerencial del Consorcio, que no ha logrado satisfacer sus obligaciones documentales, no ha logrado presentar a satisfacción y con la totalidad de la documentación las Actas Mensuales de Avance de Obra o de cobro de los seis meses ya transcurridos, y en general, como se ha dicho repetidamente, sólo informa de avances en la construcción del puente, lo que obliga a la Interventoría a reclamar avances en todas las demás actividades, sin éxito, pues ya fue necesario solicitar al IDU la aplicación de una multa por incumplimientos, cuyo proceso se está desarrollando al cierre de este informe.***

***Sin temor a equivocarse, la Interventoría atribuye la alarmante situación del Contrato, a la deficiente organización del Consorcio, que no ha logrado enganchar y mantener a su personal aprobado para la ejecución de sus tareas iniciales de la Etapa Preliminar, ni de los Especialistas, a los cuales sólo encargó la revisión de los Estudios y Diseños, por lo que no recibió ni ajustes, ni complementaciones, como debió suceder. El Contratista ha tratado de culminar sus tareas de revisión y ajuste de los Estudios y Diseños de acuerdo con las condiciones encontradas en obra y según las modificaciones que han tenido que efectuarse por los procesos constructivos que no han cumplido con los diseños y especificaciones dadas para la construcción de algunas tareas como es el caso específico de la construcción del pilotaje del Costado Sur y del Separador Central.***

***Tampoco a logrado conformar un buen grupo técnico, encabezado por un Director de Obra que ofrezca mejores resultados y por un grupo de profesionales más***

**comprometidos con el Proyecto, pues su rotación es altísima, impidiendo dar continuidad a las tareas y mantener la memoria de las obras”.**

- Informe de Interventoría numero 09 de fecha 23 de agosto de 2010. Numeral 8.2

**Conclusiones:** *“El gran retraso acumulado que acusan las obras, hacen temer por la realización del Contrato en el tiempo previsto, aún incluyendo el periodo de prórroga, Las actividades restantes, montaje, puesta de pisos, ajustes y prueba de carga del Puente peatonal, podrán demandar más de los dos (2) meses del plazo adicional., pues el Contratista no ha implementado un Plan de Contingencia, con horarios extendidos, incorporación de más personal, apertura de otros frentes, etc., solicitado en repetidas oportunidades por la Interventoría.*

**Sin terror a equivocarse, la Interventoría atribuye la alarmante situación del Contrato, a la deficiente organización del Consorcio, que no ha logrado enganchar y mantener a su personal aprobado para la ejecución de sus tareas iniciales de la Etapa Preliminar, ni de los Especialistas, a los cuales sólo encargó la revisión de los Estudios y Diseños, por lo que no recibió ni ajustes, ni complementaciones, como debió suceder. El Contratista ha tratado de culminar sus tareas de revisión y ajuste de los Estudios y Diseños de acuerdo con las condiciones encontradas en obra y según las modificaciones que han tenido que efectuarse por los procesos constructivos que no. han cumplido con los diseños y especificaciones dadas para la construcción I de algunas tareas como es el caso específico de la construcción del pilotaje del Costado sur y del Separador Central.**

- Informe de Interventoría numero 10 de fecha 1 de Octubre de 2010. Numeral 8.2

**Conclusiones:** *“El gran retraso acumulado que acusan las obras, hacen temer por la realización del Contrato en el tiempo previsto, aún incluyendo el período de prórroga, Las actividades restantes, terminación de la puesta de pisos, terminación de la prueba de carga del Puente peatonal, construcción de redes hidráulicas y eléctricas y construcción de las rampas y escaleras del puente podrán demandar aproximadamente dos (2) meses, pero solo se tramitó un mes de prórroga ya que el Contratista consideró que en ese plazo culminaría la totalidad de las actividades, hecho que de acuerdo con los rendimientos encontrados en obra no se cumplirá el 9 de Octubre, fecha de terminación del Contrato, pues el Contratista no ha implementado un Plan de Contingencia, con horarios extendidos, incorporación de más personal, apertura de otros frentes, etc., solicitado en repetidas oportunidades por la Interventoría.*

**Es preocupante la inoperancia gerencial del Consorcio, que no ha logrado satisfacer sus obligaciones documentales, no ha logrado presentar a satisfacción y con la totalidad de la documentación las Actas Mensuales de Avance de Obra o de cobro de los seis meses ya transcurridos, y en general, como se ha dicho repetidamente, sólo informa de avances en la construcción del puente, lo que obliga a la Interventoría a reclamar avances en todas las demás actividades, sin éxito, pues ya fue necesario solicitar al IDU la aplicación de una multa por incumplimientos, cuyo proceso se está desarrollando al cierre de este informe.**

**Sin temor a equivocarse, la Interventoría atribuye la alarmante situación del Contrato, a la deficiente organización del Consorcio, que no ha logrado enganchar y mantener a su personal aprobado para la ejecución de sus tareas iniciales de la Etapa**



*Preliminar, ni de los Especialistas, a los cuales sólo encargó la revisión de los Estudios y Diseños, por lo que no recibió ni ajustes, ni complementaciones, como debió suceder. El Contratista ha tratado de culminar sus tareas de revisión y ajuste de los Estudios y Diseños de acuerdo con las condiciones encontradas en obra y según las modificaciones que han tenido que efectuarse por los procesos constructivos que no han cumplido con los diseños y especificaciones dadas para la construcción de algunas tareas como es el caso específico de la construcción del pilotaje del Costado Sur y del Separador Central.*

***Es evidente que el Contratista no concluirá de manera satisfactoria las obras a su cargo, ni podrán ser puestas en funcionamiento el 9 de octubre próximo, como está previsto, al vencimiento de la segunda prórroga, después de cumplido el plazo original de seis (6) meses, de cuatro y medio (4,5) meses de prórrogas y 37 días de suspensiones, para un total de 315 días, más de 10 meses de ejecución, sin resultados positivos.***

*La Interventoría ha solicitado en repetidas oportunidades, la prórroga y adición por un período al menos de 45 días, con el objeto de efectuar correctamente la liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría, solicitud que sigue en pie y se insistirá ante el IDU para su trámite y aprobación. De haberse dado estas prórrogas, hubiese procedido una caducidad por la no terminación de las obras objeto del contrato como son: la terminación de los pisos y ensayo de prueba de carga y mucho menos la construcción de las redes hidráulicas y eléctricas. Sin embargo es claro que con la cantidad de obras pendientes por ejecutar es necesario incrementar los rendimientos o de lo contrario no se terminarían las obras dentro del plazo estipulado y se daría el proceso de caducidad el 10 de octubre de 2010, sin embargo con los bajos rendimientos que ha presentado la obra en las dos últimas semanas la Interventoría considera que es factible que el 9 de Octubre no se terminen la totalidad de las obras listadas anteriormente, ni se realicen los respectivos cierres”.*

- El 09 de Octubre de 2010, se firma Acta número 24 de terminación del contrato de obra partir de 09 de Octubre, según reza en el documento:  
*“dejar constancia de la terminación del plazo del contrato de obra anteriormente citado, y que el contratista **INCUMPLIÓ** con el objeto contratado en el plazo establecido, tal como se relaciona en la lista de chequeo que se adjunta al presente documento y que fue elaborado por la Interventoría en las últimas revisiones que se realizaron en campo, La terminación de los trabajos no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a que hace referencia el contrato y a las establecidas en las normas legales vigentes. Así mismo, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato”.*
- Mediante Oficio STESV 20103360561781 de fecha Octubre 29 de 2010, con Referencia: **PREOCUPACIÓN POR ESTADO DE LAS OBRAS EN EL PUENTE CALLE 63 POR PARQUE EL LAGO**, el IDU cita:  
***“Es preocupante la calidad de las obras objeto del contrato 18 de 2009; pese a la terminación del contrato el día 9 de octubre de 2010, es claro que el contratista de obra CONSORCIO CALLE 63 no a unificado esfuerzos con miras a efectuar las correcciones a la estructura metálica solicitadas tanto por la Interventoría como por el IDU y la terminación de la obra civil a su cargo, ratificando el incumplimiento en la terminación de las obras a la fecha pactada.***

***Ante este panorama, se cita de manera URGENTE y con CARÁCTER OBLIGATORIO a una reunión en el sitio de la obra para el día miércoles 3 de noviembre de 2010 a las 8:00 a.m. a la cual deben asistir los representantes legales de todos los consorciados que conforman el CONSORCIO PUENTE CALLE 63, quienes son los directos responsables de la no entrega de las obras.”***

**“Los incumplimientos mencionados en los que ha incurrido el consorcio, hacen imposible que el IDU cumpla con las metas programadas de entrega de obras en el tiempo establecido.”**

- Mediante Oficio STESV 20103360599791 de fecha Noviembre 19 de 2010, con Referencia: **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LAS ACTIVIDADES NO PREVISTAS DEL CONTRATO 18 DE 2009**, el IDU cita:

***“Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato, debido a una mala elaboración de los análisis de precios Unitarios de ítems no previstos será responsabilidad exclusiva del contratista y del interventor quienes por tal causa incurrirán en incumplimiento grave de sus respectivas responsabilidades y se harán acreedores a las sanciones contractuales correspondientes y deberán asumir los sobrecostos y demás consecuencias que por ello se generen.... Por lo tanto cualquier desequilibrio económico por falta de flujo de caja en el proyecto ocasionado por la no presentación y aprobación de los análisis de precios unitarios de las actividades no previstas será absoluta responsabilidad del CONSORCIO CALLE 63, razón por la cual deberá asumir los riesgos que de ello se deriven.”***

- Mediante Oficio STESV 20103360659411 de fecha Diciembre 17 de 2010, con Referencia: **INCUMPLIMIENTO ENTREGA A INTERVENTORÍA DE OBRAS DE REDES OBJETO DEL CONTRATO 18 DE 2009**, el IDU cita:

***“De acuerdo a la reunión efectuada..... por medio del presente se deja constancia del incumplimiento por parte contratista de obra, que a hoy persiste, al no entregar las obras objeto del contrato y por lo tanto se solicita un pronunciamiento urgente por parte del CONSORCIO PUENTE CALLE 63 en un termino no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, en el que se exprese de manera seria y responsable la fecha en la cual se entregarán las obras objeto del contrato.”***

Podemos Concluir que el valor de las adiciones del contrato de interventoría No 021 de 2009, tiene un costo al erario público de \$**111 590.350**, que ha juicio de este ente control se hubiese podido evitar, sí el IDU hubiera llevado un estricto control a la ejecución de la obra o en su defecto de persistir los atrasos en las obras por hechos imputables al contratista, hubiera adelantado las adiciones necesarias pero con cargo a él pues es el único responsable de los atrasos del contrato es el contratista.

La entidad omitió la aplicación de multas por las faltas en que había incurrido el contratista que generaron una mayor permanencia en obra de la interventoría debido a los hechos que se mencionan en los párrafos anteriores imputables al contratista y no al IDU, razón por la cual la entidad no debió reconocer estas adiciones con dineros de la ciudad, sino

con los del contratista toda vez que como se ha reiterado los incumplimientos y atrasos son por culpa del contratista.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.10.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en desarrollo del contrato de consultaría numero 030 de 2006 correspondiente a los Estudios y Diseños del puente peatonal calle 63, se ignoró la presencia de redes en el sitio a intervenir que obligaron a hacer modificaciones significativas a los estudios y diseños generando mayores cantidades de obra, dificultando la presentación idónea de las propuestas.**

En el contrato de consultaría numero **030 de 2006**, celebrado entre el IDU y el consorcio CEI-SMA, cuyo objeto del contrato es *“EL CONSULTOR se obliga para con el IDU a realizar la CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTE, PARA LAS OBRAS DE VÍAS, INTERSECCIONES, PUENTES PEATONALES Y ESPACIO PUBLICO QUE CONFORMAN EL GRUPO E, ZONA C DE PROYECTOS DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.”*. En el desarrollo de dicho contrato no se contempló la presencia de redes en el sitio a intervenir que obligaron a hacer modificaciones significativas a los estudios y diseños generando mayores cantidades de obra.

En respuesta a la solicitud que la contraloría de Bogotá le dirigió al IDU, con numero de radicado 20115260136182 de fecha 08 de febrero de 2011, donde se le solicita hacer un resumen ejecutivo de la ejecución del proyecto (numeral 6), el ente auditado argumenta: *“El 3 de junio de 2010 se suspende la obra debido a una tubería de alcantarillado de 2 metros de diámetro que está fuera de servicio, la cual había sido encontrada en el separador central de la avenida calle 63 e impidió emplazar los pilotes correspondientes de acuerdo al diseño. No obstante el 27 de mayo se realizó una reunión en el frente de obra con la presencia del delegado del acueducto, en la que efectivamente ratificó que la tubería se encontraba fuera de servicio, se viabilizó la construcción de los pilotes”*. También dice: *“Durante la excavación del pilote numero 33, ubicado en la plazoleta sur, se encontró una tubería de concreto de 1.5 metros de diámetro y se planteo como alternativa desplazar la totalidad de la escalera en el costado sur al descanso de la rampa tramo 1, alternativamente que se planteó al especialista estructural y la cual se realizó”*.

Según acta numero 11 del 04 de junio de 2010, de suspensión de contrato en el numeral D. causas dice: *“Durante el proceso de excavación de los pilotes del apoyo central de puente, en el separador de la calle 63, se encontró un colector de la red de alcantarillado que impidió continuar con las actividades programadas hasta determinar la mejor solución al inconveniente presentado. Este hecho se deja registrado en nota de bitácora de obra el 22 de mayo de 2010, numeral 3 de donde el contratista anota que necesita que la EAAB se manifieste oficialmente respecto de la situación encontrada.*

*El 27 de mayo de 2010, como se registra en nota de la bitácora de obra, la EAAB, la interventoría y el contratista hacen una inspección al sitio mencionado y analizada la situación, la EAAB da vía libre para realizar el diseño de la mejor alternativa a implantar, debido a que ya se tiene la seguridad por parte de la EAAB que la tubería se encuentra fuera de servicio.*

*Esta situación imprevisible para el contratista obliga a evaluar una alternativa de construcción para ajustarse a las nuevas condiciones. Por lo tanto ese tiempo de suspensión retomará, además para establecer los lineamientos requeridos para culminar satisfactoriamente las metas físicas del proyecto.*

***Es importante dejar establecido que la tubería encontrada en el separador de la AC 63 no se identifica en los planos de Estudios y Diseños ni en los planos de la EAAB, en consecuencia no se disponía de datos técnicos para que el contratista pudiera efectuar el correspondiente ajuste al diseño.”***

Se evidencia que el contrato de consultaría omitió la presencia de las tuberías que incidió directamente con el desarrollo del contrato, específicamente en la ejecución de los pilotes del apoyo central y en el desplazamiento de la rampa sur del puente obligando a suspender el contrato mientras se estudiaba la presencia y el funcionamiento de los dos colectores.

Una vez suspendido el contrato e identificado que los colectores no estaban en servicio, se rediseñó la cimentación en el apoyo central para solucionar el inconveniente con el colector de 2 metros encontrado y se determinó el desplazamiento de la rampa del costado sur del puente peatonal para poder esquivar el otro colector de 1.5 metros, quedando subsanado el inconveniente en obra, pero ocasionando que la suspensión incidiera directamente en el cronograma de obra y ocasionando retrasos significativos en esta.

Es de resaltar que no se está hablando de una red pequeña pues en este caso se trata de un colector de dos (2) metros de diámetro ubicada a lo largo del separador central de la calle 63, donde se debe hacer un apoyo al puente. En ese orden de ideas, se debía haber hecho un apique en este sitio toda vez que se requiere un claro conocimiento del sitio donde se va a adelantar la cimentación para este apoyo. Para el caso del otro colector, la solución fue fácil desplazando la rampa del costado sur.

Es importante que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que se revisen los productos de los estudios y diseños oportunamente y en caso de surgir circunstancias a ellos imputables por deficiencias en los estudios y diseños, proceda a realizar el cobro de los daños que se ocasionen a la ciudad, ya que se nota carencias e insuficiencias en el resultado de los estudios contratados, que dan lugar a demoras y suspensiones en la ejecución de las obras, que a la postre se convierten en atrasos y costos adicionales injustos para el proyecto.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 26

numerales 1, 2 y 4; Ley 734 de 2002 artículos 34 numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.11. Comunicación de siete (7) hallazgos administrativos, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales por valor de \$656.351.174, porque el IDU en desarrollo del Contrato de Obra 066 de 2009 para el proyecto 107 del Acuerdo 180 de 2.005, incurrió en fragilidades actuando de manera negligente cometiendo errores, dilaciones, omisiones e inconsistencias que han afectado de manera grave la ejecución del proyecto, aunado a la falta de planeación y cuidado en la ejecución del contrato, como no suscribir el acta de inicio dentro del tiempo pactado, no entregar la totalidad de los predios necesarios para la construcción de las obras, y por estas demoras y atrasos se ha tenido que adicionar el contrato de Interventoría ante las deficiencias en la planeación, seguimiento y control de la obra, produciendo costos adicionales no previstos.**

En seguimiento al Contrato de Obra IDU No. 066 de 2009, suscrito con el contratista MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES, el cual incluye desarrollo de dos proyectos, el 101 el cual tiene como objeto la construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde Av. San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147) y el **proyecto 107 el cual tiene como objeto la construcción de la calzada sur de la Avenida San José (AC 170) desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Cota (AK 91), al proyecto que haremos referencia dentro de este documento es el proyecto 107, del que se muestra ficha técnica a continuación.**

**Cuadro N°135  
Ficha Técnica Contrato de obra 066 de 2009, Proyecto 107**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante Resolución 4589 del 9 noviembre de 2009	IDU-LP-SGI-026-2009
CONTRATISTA	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Número del contrato suscrito en Noviembre 11 de 2009	066 de 2009
<b>Valor Actualizado</b>	
Proyecto 101	\$ 30,571,994,910.00
<b>Proyecto 107</b>	<b>\$ 21,370,438,673.00</b>
PLAZO INICIAL	16 meses
FECHA INICIO	20 Noviembre de 2009
FECHA DE TERMINACION INICIAL	20 Marzo de 2011
DURACIÓN	8 meses
<b>FECHA TERMINACIÓN FINAL</b>	20 Noviembre de 2011
<b>ANTICIPO</b>	
Valor anticipo girado del 40% proyecto 107 El 15 de marzo de 2011	\$ 3,416,966,679.90



CONCEPTO	DATOS
Valor anticipo por amortizar a 15 marzo de 2011 proyecto 107	\$ 2,049,954,338.90
% Del anticipo por amortizar a noviembre 30 de 2010 proyecto 107	60%
Valor obra ejecutada acta no. 14 de 15 marzo 5 de 2011	\$ 3,417,530,848.00

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Movilidad

La Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación los hechos evidenciados en el avance del proyecto 107 de Valorización, que corresponde al Contrato 066 de 2009, descritos a continuación:

**3.1.9.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio nueve (9) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 parágrafo tercero que dice “No podrán transcurrir más de cinco (5) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio...”**

El contrato se firmó el 11 de noviembre de 2009 y dando inicio el 20 de noviembre de 2009, mediante el Acta No 1, **después de cincuenta y nueve (59) días, en contra vía de lo establecido en el Contrato en la Cláusula 9** Plazo: *“No podrán transcurrir más de cinco (5) días calendario entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de inicio. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento oficial del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU”*.

El IDU al permitir y consentir que desde el comienzo se suscriba un acta de iniciación en fechas posteriores a las establecidas contractualmente, empieza por dar lugar a que por su omisión en la exigencia del cumplimiento de lo pactado, se den a futuro atrasos que repercutan en el cumplimiento del cronograma de las obras y al final en los términos y plazos definidos para la ejecución del contrato.

Este aspecto es importante porque nuestro sistema legal sienta la presunción de culpa en el caso del incumplimiento de una obligación. En conclusión, el caso fortuito y la fuerza Mayor son las únicas excusas que el obligado a hacer algo en virtud de un contrato puede dar a la otra parte para justificar su incumplimiento o su cumplimiento defectuoso. No se le podrá exigir responsabilidad por los daños y perjuicios que su incumplimiento o cumplimiento defectuoso que haya causado el contratista, cuando estas conductas han sido consentidas por la entidad contratante.

Sentencia N° 73001-23-31-000-1997-05495-01(15936) de Sección Tercera, Consejo de Estado del 18 de Marzo de 2004 Magistrado Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** - Normatividad Ley 80 de 1993.

*“En cualquier tipo de contrato que celebre la administración pública, se establece un plazo, de conformidad con su objeto, en el cual el contratista debe cumplir con su obligación principal (construir la obra, entregar los suministros, etc.) y una vez vencido la administración podrá ejercer sus potestades sancionatorias frente al incumplimiento del contratante. De manera que el vencimiento del plazo previsto en el contrato sin que el contratista haya satisfecho sus prestaciones **o las haya atendido tardía o defectuosamente, configura el incumplimiento contractual.** (Negrilla y resaltado fuera de texto). En estos casos, opera automáticamente la mora sin necesidad de reconvencción o intimación para que el contratista cumpla la prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 1608, ordinal 1º del Código Civil (*dies interpellat pro homine*). En el régimen contractual anterior al previsto por la ley 80 de 1993, la administración pública podía sancionar al contratista por incumplimiento durante la vigencia del contrato; así, si el incumplimiento era parcial y no hacía imposible su ejecución, se imponían multas como medida coercitiva provisional para constreñir el cumplimiento, pero si ese incumplimiento era de mayor entidad, la administración podía darlo por terminado unilateralmente, en forma anticipada, caso en el cual podía declarar la caducidad del contrato, o el incumplimiento del mismo y hacer efectiva, en ambos casos, la cláusula penal pecuniaria. Ello se desprendía de los artículos 71,72 y 73 del decreto ley 222 de 1983. Con la expedición de la ley 80 de 1993, ante las previsiones de su artículo 18, en el sentido de que los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista darían lugar a la caducidad del contrato, siempre y cuando aquél afectare de manera grave y directa su ejecución y evidenciare paralización, y frente al artículo 14, que no contempló las multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, entre los poderes excepcionales que podían ejercer las entidades estatales, la jurisprudencia de la sección definió que dichos medios no desaparecieron de la contratación estatal.”*

En consecuencia, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y pertinentes, para que estos hechos no se vuelvan a presentar en los contratos que celebre la entidad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 1; artículos 23, 25, numeral 4, artículo 26 numerales 2 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.11.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$621.629.174, porque el IDU adiciono el Contrato de Interventoría No. 67 de 2009 quien realiza seguimiento y control al Proyecto 107 de Valorización debido a que las obras no se terminaron en el plazo contractual establecido, por la falta de planeación de la Entidad y los atrasos en inicio de actividades que ascienden a los once (11) meses y el bajo porcentaje de ejecución el cual no supera el 1.51 % por mes, presentados en la ejecución del Proyecto 107 del Acuerdo de Valoración de 2005, el cual hace parte del Contrato de Obra 066 de 2009.**

El proyecto 107 inicio con preliminares para todos los frentes el día diecinueve (19) de noviembre de 2009 y por medio de Acta N° 1 de Iniciación contrato de Diseño y Construcción firmada el día veinte (20) de noviembre de 2009 y dio término a la etapa de preliminares dos meses después dando cumplimiento al programa establecido.

Una vez terminada la etapa preliminar se da inicio a la etapa de construcción la que consta de diferentes fechas de inicio programadas para cada uno de los frentes que conforman los tramos en que se divide el proyecto, después de revisar las programaciones y las fechas reales de inicio esta contraloría encuentra que **ninguna fecha se ha cumplido tanto en su inicio programado como en su terminación, presentando atrasos considerables que van desde ochenta y dos (82) días en frente de obra número 1, hasta once (11) meses en el frente de obra numero 3** como se presenta en el cuadro N° 2 a continuación en el que se resume información a 31 de enero de 2011 entregada por la entidad como respuesta a oficio de solicitud de información al Contrato 066 de 2009 del que hace parte el proyecto 107.

**Cuadro N°136**  
**Fechas de Inicio y Terminación Programada y real**  
**Relación de atrasos**  
**Proyecto 107-Contrato 066 de 2009**

Información a corte 31 de enero de 2011 entregado por la entidad mediante oficio Rad. 20113360085461							
Etapa	Tramo	Frente	Inicio		Terminación		Observación
			Programado	Real	Programado	Real	
Preliminares			19/11/2009	19/11/2009	18/01/2010	19/01/2010	Se terminaron a la fecha programada las actividades preliminares
Obra	1	1	20/01/2010	12/04/2010	05/02/2010	aun en obra	Se presento un <b>atraso de ochenta y dos (82) días</b> calendario para dar inicio a las actividades correspondientes a preliminares y se tiene programada la fecha de terminación para febrero de 2010 y a la fecha presenta <b>atraso de entrega en once (11) meses.</b>
		2	05/05/2010	no ha iniciado	30/07/2010		A la fecha el inicio presenta un <b>atraso de ocho (8) meses</b> y la fecha de terminación que se tenia previsto para julio de 2010 y a la fecha no se presenta <b>avance ninguno</b>
	2	4	20/03/2010	no ha iniciado	20/06/2010		A la fecha no se han iniciado actividades de obra con <b>atraso de diez (10) meses</b> y se debió terminar la intervención en este frente en junio de 2010 presentando un atraso de <b>siete (7) meses</b> a la fecha de corte de este informe
		6	20/08/2010	no ha iniciado	20/11/2010		A la fecha no se han iniciado actividades de obra en este frente las cuales tienen un <b>atraso de cinco (5) meses</b> y la fecha de terminación prevista para noviembre de 2010 cuenta con <b>atraso de dos (2) meses</b>
		7	20/10/2010	no ha iniciado	11/02/2011		A la fecha no se han iniciado labores con <b>atraso de tres (3) meses</b> y la fecha de terminación esta para el mes siguiente de este corte.
	3	3	25/02/2010	no ha iniciado	25/07/2011		A la fecha no se han iniciado labores presentando un <b>atraso de once (11) meses</b> , con terminación a octubre de 2010 la cual no se ha terminado con <b>atraso de tres (3) meses</b> a la fecha de corte.
		5	25/07/2010	no ha iniciado	25/10/2010		
		8				Drenaje de frentes 3, 4, 5 y 6	

La justificación presentada por la entidad para el frente 2 del tramo 1 y los frentes 4, 6, 7 del tramo 2, para los atrasos son expuestas mediante oficio numero IDU 20113360085461 y se basan en indefiniciones de uso del suelo por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente en cuanto a si la intervención se realizaría sobre una zona protegida o no, como se muestra a continuación:

*“Se retraso su inicio por las discusiones con la SDA referentes a la existencia de una supuesta área protegida, lo cual no resulto ser cierto, posteriormente por el manejo silvicultural exigido por la SDA en el sector”*

**Para el tramo 3 según acta de visita fiscal 08 del 04 de abril de 2011, las actividades de inicio de labores programadas para el día 25 de febrero de 2010 se retrasaron, debido a la no disponibilidad de la resolución silvicultural la cual fue expedida hasta el 07 de mayo de 2010 tres meses después de la programación de inicio de obra para este tramo, lo cual denota falta de planeación por parte de la entidad.**

A continuación se presenta registro fotográfico del día 23 de febrero de 2011 del estado de la obra en el momento de la visita, en el cual se puede constatar el mínimo avance presentado en obras de construcción:

**Cuadro 3.  
Registro Fotográfico Estado de Contrato 066 de 2009  
Visita de obra 23 de febrero de 2011**

<b>Registro fotográfico Visita de obra 23 de febrero 2011</b>	
	
<p>En la fotografía se puede evidenciar el estado del tramo 1, el cual presenta atrasos de hasta 82 días para dar inicio.</p>	<p>Muestra la fotografía el bajo nivel de intervencion referente a construccion del tramo 2, el que fue necesario realizar aprovechamiento forestal el cual retraso en gran medida las actividades programadas.</p>



Los atrasos presentados anteriormente conllevan a la necesidad de ajustar los tiempos programados coyunturalmente durante la ejecución misma del Contrato de Obra por medio de reprogramaciones por parte del contratista y aprobadas por el IDU, las reprogramaciones se dieron en un lapso de 10 meses del proyecto, a continuación se relacionan los radicados de los oficios remitidos por parte de la interventoría donde se establecen las motivaciones aprobadas para la realización de las reprogramaciones:

**Cuadro N° 137**  
**Reprogramaciones de Obra**  
**Proyecto 107-Contrato 066 de 2009**

Versión	Fecha	Radicado IDU
2	19/04/2010	024822 041028 137353
3	14/09/2010	20105260306452
4	12/11/2010	20105260470942
5	19/01/2011	20115260061612

La contraloría considera inaceptable que una entidad incurra en la realización de reprogramaciones, que no es otra cosa que trasladar los atrasos a las etapas siguientes, y acumulando todos los atrasos al final no permiten que las obras terminen en los tiempos programados, propiciando generalmente prorrogas, adiciones y ajustes presupuestales que elevan de manera desconsiderada e irresponsable los costos de los proyectos, por planeación ineficiente, control y seguimiento ineficaz para tomar medidas en la ejecución de los proyectos y evitar todos estos malos hábitos en la Administración Pública de seguir haciendo adjudicaciones sin aprobación de licencias de servicios públicos, sin entregar la totalidad de los predios, falencias en los estudios y diseños, expedición tardía de resoluciones ambientales, etc.

Aun mas, con estas reprogramaciones el porcentaje de ejecución según el informe mensual numero trece (13) del quince (15) de diciembre de 2010 último informe revisado



a la fecha de entrega de respuesta de solicitud de información por parte de la entidad mediante oficio radicado numero 20113360085461 a corte de treinta y uno (31) de enero de 2011 se evidencia que **a pesar de las cuatro (4) reprogramaciones, transcurridos catorce (14) meses de los dieciséis (16) que corresponden al Plazo del Contrato para la ejecución del proyecto el avance es del 7.82% lo que representa mas del 90% de atraso en las labores de ejecución. Así mismo se evidencia que el mayor avance obtenido por mes es de 1.51% y en el mes de agosto a octubre se presenta un avance de 0.12%. (Ver cuadro)**

**Cuadro N° 138**  
**Avances mensuales del contrato<sup>148</sup>**  
**Proyecto 107-Contrato 066 de 2009**

Informes Mensuales de Interventoría Contrato de Valorización 066 de 2009							
N°	Mes		Valor Programado	% Programado	Valor Ejecutado	% Ejecutado	Avance de Obra por mes %
	De	Al					
<b>Proyecto 107</b>							
1	20/11/2009	19/12/2009	-	-	-	-	-
2	20/12/2009	19/01/2010	-	-	-	-	-
3	20/01/2010	15/02/2010	57,354,774.75	0.27	57,354,779.00	0.27	0.27
4	16/02/2010	15/03/2010	527,354,774.75	2.47	134,737,607.00	0.63	0.36
5	16/03/2010	15/04/2010	184,690,732.00	0.86	198,284,752.00	0.93	0.30
6	16/04/2010	15/05/2010	251,880,475.00	1.18	294,559,850.00	1.38	0.45
7	16/05/2010	15/06/2010	360,370,384.00	1.69	585,760,447.00	2.74	1.36
8	16/06/2010	15/07/2010	639,952,757.00	2.99	908,295,742.00	4.25	1.51
9	16/07/2010	15/08/2010	894,428,830.96	4.19	1,134,785,344.34	5.31	1.06
10	16/08/2010	15/09/2010	894,428,830.96	4.19	1,160,672,094.00	5.43	<b>0.12</b>
11	16/09/2010	15/10/2010	1,017,084,102.00	4.76	1,387,219,590.00	6.49	1.06
12	16/10/2010	15/11/2010	1,184,983,505.56	5.54	1,549,454,945.00	7.25	0.76
13	16/11/2010	15/12/2010	1,337,235,177.87	<b>6.26</b>	1,682,875,072.00	<b>7.87</b>	0.62

**Esta Contraloría no entiende porque si durante la ejecución del proyecto se presentan avances mensuales no mayores al 1.51 % de ejecución, como es evidenciado anteriormente, no se presentaron suspensiones del Contrato de Obra, y se continuo pagando interventoría a pesar del avance minúsculo y exiguo con el que cuenta el proyecto.**

Dentro del desarrollo del Proyecto 107 de 2009 se incurre en la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra 066 quien adelanta la construcción de este proyecto desde el día 20 de noviembre de 2009 según Acta 01 de Inicio, la duración programada para su ejecución en dieciséis meses (16), los cuales se cumplieron el día 20 de marzo de 2011 y a esa fecha el contrato contaba con avance de ejecución menor al 20%, por lo cual fue necesario adicionar en tiempo el contrato en ocho (8) meses.

La prorroga es motivada por petición del contratista mediante oficio entregado a la interventoría el día 23 de febrero de 2011, a un mes de la fecha de terminación del contrato de Obra, donde se exponen las causales de solicitud de prorroga de ocho (8) meses como se muestra a continuación:

<sup>148</sup> Tomado de Informes de Interventoría presentados por CONSORCIO CRA DIEGO FONSECA

- Falta de disponibilidad de predios “conforme a las previsiones del plazo del contrato y las obligaciones asumidas por el dueño de la obra, el IDU debería hacer entrega de los predios del corredor, **proceso que, como “cuentagotas” se ha visto extremadamente dilatado.**
- “La necesidad de readecuar el proyecto, según así nos lo ordeno la interventoría con oficio CRA-CA-0340-10 y el IDU en su oficio “STESV 20103360533641, **por causa de graves errores que presentaron los diseños que nos fueron entregados”.**
- Expedición tardía de resoluciones ambientales Tramo2, resolución 4624 de 2010 y tramo 3 resoluciones 3900 y 3899 de 2010
- Régimen anormal de lluvias.
- “Los sitios de disposición de escombros previstos por el IDU han cerrado sus instalaciones por causa la misma ola invernal, cuestión que ha impedido el recibo de materiales, producto de las excavaciones”
- Falencias de estudios y diseños suministrados a la firma MHC “la información suministrada por el IDU requieren de estudios y diseños adicionales para así poder iniciar la fase constructiva” a los que se hace referencia como estudios complementarios, así:
  - Adaptación de Estudios y Diseños por gradualidad del Proyecto 107
  - Estudio de estabilidad de taludes
  - Inventario Silvicultural
  - Investigación de Redes Existentes
  - Cuantificación de trabajos según Resoluciones Silviculturales.
- Tiempo perdido por la aprobación de los estudios y diseños entregados al IDU, “extensos plazos” tomados por la entidad para aprobar lo entregado.
- Interferencia con redes existentes: “las obras contratadas por el IDU no tuvieron en cuenta los traslados y/o retiros de las redes existentes en el proyecto, cuestión que fue informado en su debido momento mediante los oficios números: MHC 2183-2010, 2742-2010, 2956-2010, 3030-2010, 3548-2010, 4881-2010, 5889-2010; esto conlleva a la necesidad de reprogramar las obras en la fase constructiva ya que las interferencias encontradas no fueron plasmadas en los diseños iniciales ni mucho menos informadas por el IDU al inicio del contrato.

Una vez expuestas las motivaciones se procede a dar aprobación por la interventoría con radicado IDU 20115260221552 del 23 de febrero de 2011 en donde se pueden observar favorabilidad a la petición realizada.

Cabe mencionar que dentro de la solicitud por parte del contratista se deja claro que *“la compañía cuenta con el personal calificado, los recursos económicos, los equipos necesarios y las fuentes de materiales necesarias para acometer las metas físicas contractuales.”*

Con lo anterior se evidencia que el contratista a dispuesto los diferentes insumos en obra para la ejecución del contrato, y que los cargos no son imputables a falta de personal, equipos ni materiales en obra.

El día 25 de febrero de 2011 se realiza la solicitud de Prorroga al contrato de Obra por parte de la Dirección Técnica de Construcciones a la Dirección Técnica de Gestión Contractual donde se establece que *“mediante la solicitud, la Dirección Técnica de Construcciones considera procedente la Prorroga con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual”*

En las actuaciones expuestas anteriormente, se observa una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz durante el desarrollo del contrato, lo cual denota errores en la planeación, falta de seguimiento, control, cumplimiento del cronograma de obras y del objeto contractual, que conlleva a realizar adición en tiempo del contrato de interventoría 067 de 2009 en ocho (8) meses y costos adicionales por valor de **\$ 621.629.174, lo que implica sumas adicionales a los previstos inicialmente, en detrimento de los recursos públicos de la entidad.**

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones. Adicionalmente en el numeral 4o. estableció textualmente: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No cabe duda que estos errores previsibles en la planeación producen daños fiscales que afectan el patrimonio público de la ciudad, estas conductas pudieran incluso transgredir la orbita penal por omisiones, negligencia, descuido y desidia en la administración de los recursos públicos.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.11.3. Hallazgo administrativo por la falta de coordinación oportuna entre el IDU y la Secretaría distrital de ambiente para el otorgamiento del permiso de tratamiento vegetal en la zona de influencia directa del proyecto 107 que hace parte del contrato 066 de 2009 lo que ocasiono atraso en el inicio de la intervención en el tramo 2 programado para el veinte (20) de marzo de 2010 el cual presenta un atraso de ONCE (11) meses a corte de treinta y uno 31 de enero de 2011.**

La ubicación del proyecto 107 se da en el objeto del contrato 066 "...Construcción de la Calzada sur de la Avenida San José (AC 170) desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Cota (AK 91)..."

Para realizar la construcción de la calzada sur de la Avenida San José, es necesario intervenir 37000 metros cuadrados aproximadamente según acta de visita fiscal del día cuatro (4) de abril de 2011, que corresponden a AP-3 ubicado como se muestra en la figura 1, zona definida de esta manera por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en la resolución 475 del 2000 en su artículo 4:

**"ARTICULO CUARTO.-** En concordancia con lo acordado en la Resolución 1869 de 1999, en relación con la Estructura Ecológica Principal, recibirán tratamiento de Áreas Protegidas (AP), las siguientes:...

3. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedales, correspondientes a los que se deberán desarrollar alrededor de los humedales ubicados en las zonas de las que trata la presente Resolución (AP-3)"

**Cuadro N° 139**  
**Ubicación proyecto 107.**

**Figura 1. Ubicación proyecto 107**  
**Contrato 066 de 2009**



Fuente: Google Earth/ febrero 2010

En la etapa de estudios y diseños del proyecto como requerimiento de permisos de tratamientos a la vegetación se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente una solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales mediante radicado IDU 71248 del día diecinueve (19) de octubre de 2009, al cual se dio respuesta por parte de la secretaria en el oficio inicial con radicado 2009ER52733 del tres (3) de diciembre de 2009 de la cual se sustraen los siguientes apartes:

*“...se suscribió en el acta LC 673/09/159 en la cual se indica la mala georeferenciación y la falta de algunos árboles según inventario presentado por ustedes; igualmente la necesidad de consultar si el proyecto afecta un Área Protegida”*

En lo anterior se evidencia que el IDU presentó una solicitud incompleta con faltantes en inventarios

Sobre el mismo documento se establece la necesidad de completar el inventario y se mencionaba los siguientes apartes:

*2. Una vez verificada la ubicación del proyecto 107 y el sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se logró establecer que el área proyectada se localiza dentro de. Denominado “Parque Ecológico de Humedal AP-3” de que trata el artículo 4º de la Resolución 475 de 2000 “Por la cual se adoptan una decisiones sobre áreas denominadas borde norte y borde occidental del proyecto de plan de ordenamiento territorial” del Ministerio del Medio Ambiente, en especial, por el costado Sur.*

*3. En cumplimiento del artículo 82 del Decreto 190 de 2004, parágrafo 2, la Secretaría Distrital de Ambiente formuló el Plan de Manejo Ambiental del cerro la Conejera, incluyendo en el mismo, el sector denominado AP-3 por tratarse de un área protegida definida de orden nacional (ministerio del medio ambiente) que se encuentra adyacente al área protegida del orden distrital. Así las cosas, la zona AP-3 hará parte del área protegida Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro la Conejera, cuando se adopte mediante decreto, el citado PMA. Por ahora, sigue siendo un área protegida definida por el ministerio.*

Finalizando con lo siguiente

*De acuerdo con lo anterior, respetuosamente sugerimos replantear el trazado de la vía, de forma tal que no afecte ninguna de las **áreas protegidas** (tanto del orden nacional como distrital), **toda vez que los usos de estas áreas no permitirían su desarrollo.***

**En lo descrito anteriormente se constata que la Secretaría Distrital de Ambiente, a esa fecha consideraba como área protegida la zona de influencia directa del proyecto.**

El día diez (10) de febrero de 2010 el IDU mediante oficio radicado IDU 008388 dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto



107 del contrato 066 de 2009, en este oficio se presentan diferentes evidencias argumentadas en:

“...desde el punto de vista normativo el proyecto esta respaldado por las decisiones que la ciudad ha tomado, a partir de las necesidades urgentes de ejecución de infraestructura vial, peatonal y de ciclousuarios, encaminadas a garantizar la movilidad, la accesibilidad y la seguridad vial, en consecuencia de su dinámico crecimiento...”

Mencionadas evidencias consisten en:

1. “El **Parágrafo del Artículo 12 del Acuerdo 2 de 1980**, por el cual se adopta el Plan Vial para el Distrito Espacial de Bogota y se clasifican su vías según su capacidad, función y uso, establece:

“... ”

**2. Transversales**

V-1, T-1 (Primaria) AVENIDA SAN JOSÉ

Comienza en la Avenida Séptima; se dirige hacia el occidente por su trazado actual para cruzar la Avenida Paseo de Los Libertadores; continúa en la misma dirección hasta encontrar la Avenida Córdoba; a partir de este punto se dirige hacia el Noroccidente por la zona existente en la Urbanización San José, pasa por la depresión del Cerro de Suba; continúa hacia el Occidente, cruza la Avenida Cundinamarca, sigue hasta el Río Bogotá donde se prevee su empalme con el Sistema Vial Regional.

2. El **Artículo 146. Vías que conforman el Subsistema de Integración Ciudad Región del Decreto Distrital 619 de 2000** – Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, establece:

“Las vías que conforman el Subsistema de Relación Ciudad Región, son:

VÍA		TRAMO	
		DE	A
13	Avenida San José, calle 170	Avenida del Agua, carrera 147	Avenida Paseo de Los Libertadores, carrera 32

“... ”

3. El **Capítulo 2 del Decreto 469 de 2003 Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.**, establece:

“... ”

PROYECTOS 2004 – 2007

**Artículo 70. Ejecución de proyectos de corto plazo (2004 – 2007)**

De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos:

**PROYECTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
2004 - 2007**

<b>Proyectos del Sistema de Movilidad</b>	
<b>1. Subsistema Vial</b>	
<b>b. Subsistema de integración Ciudad Región</b>	
	55. Avenida San José desde Avenida Boyacá hasta Avenida Ciudad de Cali.

...

**4. El Artículo 70. Ejecución de proyectos de corto plazo (2004 – 2007) Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), establece:**

*“De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos:*

**PROYECTOS DEL PLÁN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
2004 – 2007**

<b>Proyectos del Sistema de Movilidad</b>	
<b>1. Subsistema Vial</b>	
<b>b. Subsistema de integración Ciudad Región</b>	
	55. Avenida San José desde Avenida Boyacá hasta Avenida Ciudad de Cali.

**5. El ARTÍCULO 4. - CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS,** incluido en el **Acuerdo 180 de 2005**, "Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras", establece:

*“El Plan de Obras que se financiará con cargo a la Contribución de Valorización establecido en el artículo anterior, será construido en cuatro grupos de obras en forma sucesiva, así:*

*El grupo 1 se construirá a partir del año 2007 y su costo total en pesos de junio de 2005 es de \$485.974.434.006, de los cuales \$463.604.076.429, corresponden a las obras del Sistema de Movilidad y \$22.370.357.577 al Sistema de Espacio Público, de las obras a construir, respectivamente.*

*El grupo 2 se construirá a partir del año 2009 y su costo total en pesos de junio de 2005 es de \$412.563.855.399, de los cuales \$371.471.611.769, corresponden a las obras del Sistema de Movilidad y \$41.092.243.630 al Sistema de Espacio Público, de las obras a construir, respectivamente.*

*El grupo 3 se construirá a partir del año 2012 y su costo total en pesos de junio de 2005 es de \$575.053.767.157.*

*El grupo 4 se construirá a partir del año 2015 y su costo total en pesos de junio de 2005 es de \$629.525.839.294.”*

**El ANEXO 1. LISTADO GENERAL DE OBRAS SISTEMA DE MOVILIDAD, incluye:**

CÓDIGO DE OBRA	SUBSISTEMA	OBRA
107	Vías	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)

Así mismo, el **ANEXO 2 PLAN DE OBRAS POR GRUPOS Y ZONAS DE INFLUENCIA**, establece:

**GRUPO 1  
ZONA DE INFLUENCIA 1**

CÓDIGO DE OBRA	SUBSISTEMA	OBRA
107	Vías	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)

...”

Por lo anterior y en el marco del **Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial del Decreto Distrital 190 de 2004** (Compilación del POT), el cual establece:

“La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).”

El IDU a través de la antigua Subdirección Técnica de Estudios y Diseños de Proyectos hoy Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, adelantó los estudios y diseños definitivos para los proyectos “107 Avenida San José (AC 170) desde Avenida Boyacá hasta Avenida Cota (AK 91)” y “169 Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)” mediante los contratos de **Consultoría IDU No. 033 de 2006 e Interventoría IDU No. 052 de 2006.**

Las firmas ejecutoras de los contratos fueron las siguientes:

CONSULTORÍA:      CONSORCIO CEI-SMA  
INTERVENTORÍA:    CONSORCIO INGECON – IMV.

Los mencionados Estudios y Diseños finalizaron el día 15 de Enero de 2009 y en su etapa de aprobaciones, la Secretaria Distrital de Planeación mediante oficio **2-2009-09141 radicado IDU No. 029454 del 24/03/2009**, emitió concepto de aceptación de los diseños geométricos de los mencionados proyectos, lo cual quedó en firme bajo la **Resolución 1440 del 15 de Julio de 2009** en donde se define el trazado y se establecen las zonas de reserva vial.”

Lo presentado anteriormente tomado de oficio IDU 008388, **muestra la claridad por parte de la entidad al solicitar viabilidad al proyecto.**

Por lo cual el día dieciséis (16) de abril de 2010 se emitió por la entidad el oficio radicado 2010EE14293 donde en relación con:

*“la vegetación presente en el AP-3, de la cual se entrego a este despacho inventario florístico, me permito informarle que el permiso para su intervención es procedente. No obstante se otorgará una vez la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental de esta entidad, desde el ámbito de sus competencias, procedan a definir los lineamientos para la compensación por la pérdida de hábitad o los mecanismos suficientes y necesarios por medio de los cuales se puede hacer efectivas las medidas de compensación ante el desarrollo de obras públicas de interés público distrital que se proyecten desarrollar no solo en humedales, sino también dentro de cualquier parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, ubicadas en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente”*

Este oficio como el mismo lo especifica, solo da viabilidad al proyecto mas no concede autorización para la realización de los tratamientos, esto se hace **mediante acto resolutivo número 4624 del tres (3) de junio de 2010** y solo hasta esta fecha se dan las indicaciones a seguir en cuanto a Medidas de Prevención y Mitigación y medidas de compensación resolviendo

**“ARTICULO PRIMERO-** Autorizar al **INSTUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**.... Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en la Avenida San José (AK 170) desde la Avenida Cota (AK 91) hasta la avenida Ciudad de Cali (Ak 106), localidad (11) once de Suba de este Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO-** *el presente acto administrativo tiene una vigencia de doce meses contados a partir de su ejecutoria...*

Dentro de las consideraciones técnicas en la resolución se establece:

*“Que así mismo en respuesta a memorandos 2010IE10004 y 2010IE7023 la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental mediante Comunicación oficial Interna 2010IE12812 de **18 de Mayo de 2010**, especificó: “En el caso particular del área denomina AP-3 hacemos notar que el Radicado 2010IE7844 del 19/03/2010, proyectada por la Dirección Legal Ambiental, deja claro que dicha área no ha sido declarada por el Distrito Como parque Ecológico Distrital, por lo cual la solicitud realizada por la SSFFS no esta en concordancia con el pronunciamiento jurídico”*

En las evidencias presentadas anteriormente se muestra claramente el historial de correspondencia entre el IDU y la Secretaria Distrital de Ambiente desde la fecha de la solicitud inicial el día **diecinueve 19 de octubre de 2009** y solo hasta **el día tres (3) junio de 2010 se concede por resolución el permiso por parte de la Secretaria para realizar aprovechamiento forestal en la Zona denominada AP-3 y dar continuidad a la construcción del proyecto.**

Esta contraloría advierte sobre la falta de coordinación entre entidades del Distrito en este caso el IDU y la Secretaria Distrital de Ambiente, pues si bien es cierto se tramito en etapa de Estudios y Diseños del proyecto por parte del IDU el permiso de tratamiento de vegetación, se presento incompleto el inventario faltando algunas especies de gran importancia como orquídeas y bromelias, y por parte de la Secretaria no se contaba con claridad acerca de la denominación de protección para la Zona AP-3 afectada directamente por el proyecto lo que se reflejo en lentitud del proceso de Acto Administrativo que declarara el permiso de intervención en la zona puesto que **fue necesario de nueve (9) meses** entre la solicitud y la resolución emitida por la Secretaria, lo que igualmente en obra representa atrasos pues la intervención del tramo 2 que inicialmente 20113360085461 con corte a 31 de enero de 2011, no se han iniciado labores de obra, aunque se adelanta el proceso de aprovechamiento forestal como se evidencia en las fotografías presentadas a continuación muestra un atraso de ONCE (11) meses.



**Cuadro N° 140**  
**Registro Fotográfico aprovechamiento forestal**  
**Visita de obra 23 de febrero de 2011**

<i>Registro fotográfico</i> <i>Visita de obra 23 de febrero 2011</i>	
	
<p>En la fotografía se pueden observar personal en obra realizando la recolección de las especies inventariadas.</p>	<p>En la fotografía se muestra el vivero provisional en donde se garantiza la supervivencia de las plátulas recolectadas.</p>
	
<p>Especies recolectadas de gran importancia en las actividades de aprovechamiento forestal establecido por la SDA para el proyecto 107 del contrato 066 de 2009</p>	

Uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal es la parte de la planeación, coordinación, economía y responsabilidad de los servidores públicos, para elaborar estudios previos, prediseño y diseño, allí se deben determinar todos los riesgos, prever las particularidades del tipo de obra, el sitio donde se va a construir y todas las características de su entorno y dinámica social, para tomar las medidas preventivas necesarias e invertir los recursos públicos donde tengan una mayor consistencia estructural y económica en el tiempo, evitando dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

Es claro que la función administrativa que cumplen los servidores públicos está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, entre otros, por eso es necesario que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en todos sus órdenes, para ello deberá tener un control oportuno y

permanente para hacer que los principios constitucionales señalados se hagan efectivos y cumplan con los fines esenciales de la administración pública.

Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y se tenga una cuidadosa, diligente y efectiva coordinación interinstitucional para evitar como en el caso de análisis demoras, atrasos y dilaciones en la ejecución de los proyectos.

Las conductas descritas podrían dar lugar a un hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 82 de 1993, artículo 2.

**3.1.9.11.4. Hallazgo administrativo con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal, en la cuantía de \$34.722.000, por la construcción de una manija como solución provisional dentro del Contrato 066 de 2009, ante la falta de recursos para la construcción de un colector necesario para la entrega de aguas recolectadas.**

El Contrato 066 de 2009 al cual pertenece el Proyecto 107 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización consiste en la Construcción de la Calzada Norte de la Avenida San José entre avenida Boyacá y Avenida Cota, dentro del objeto del contrato se establece como condición el desarrollo del mismo dentro de las especificaciones que se encuentran en el pliego de condiciones y en todos los documentos que formen parte integral del Contrato de Obra.

Dentro de los pliegos de condiciones en el Capítulo 4. Numeral 4.2.5. Descripción de las obras a contratar en cuanto a obras hidrosanitarias se establece:

*“se deben ejecutar todas las obras hidrosanitarias, de redes y servicios públicos, acordes con las Obras de Infraestructura vial, andenes, paisajismo y espacio público en general, necesarias para el óptimo funcionamiento del proyecto objeto de la presente licitación, basados en los Estudios y Diseños elaborados por el Consorcio CEI-SMA bajo el contrato 033 de 2006, en el marco de la gradualidad planteada.”*

Tal como se evidencia anteriormente dentro del contrato se contrae la obligación a la realización de las Obras Hidrosanitarias, de redes y servicios públicos.

En seguimiento al contrato 066 de 2009 y en especial al proyecto 107 se analizan los diferentes documentos pertenecientes a expedientes como lo son los Informes mensuales de interventoría, dentro de los cuales se encuentra la existencia de la necesidad de la construcción de colectores de alcantarillado Sanitario y Pluvial dentro del Proyecto 107 desarrollado mediante el Contrato 066 de 2009 para el tramo 1.

Tal como se menciona anteriormente, en revisión al Informe de Interventoría número 13 entregado el día 28 de diciembre de 2010 con radicado IDU 20105260608682 se encuentra que dentro de las Recomendaciones y Conclusiones dadas por la interventoría

la necesidad de la construcción de un colector funcional dentro del tramo 1 del proyecto 107, estableciendo:

*“Para la obra y la ciudad, es fundamental que se logre la construcción de los colectores de Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial, porque para el correcto funcionamiento de las redes que se construyen se hace necesaria la entrega de las aguas recolectadas en ellas. Es importante que interinstitucionalmente se logre dar prioridad a esta obra.”*

Lo anteriormente expuesto muestra que es fundamental establecer dentro del IDU, las condiciones para realizar la construcción de los colectores de Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial dentro del Tramo 1 correspondiente del Proyecto 107 de valorización, el cual es adelantado desde el 20 de noviembre de 2009, a fin de realizar correcta entrega de aguas.

Una vez reiterada la necesidad de la construcción de los colectores para el correcto funcionamiento el IDU propone la construcción de una solución provisional que consiste en una manija. A raíz de esta decisión tomada por la entidad, el Contratista presenta Observaciones evidenciadas dentro del Informe de Interventoría número 13, Numeral 6. Aspectos Técnicos la Interventoría

*“El contratista presenta observaciones a la falta de continuidad de los colectores pluvial y sanitario y los múltiples inconvenientes para la estabilidad de las obras, la cual es remitida al IDU. La entidad propuso la construcción de una nueva manija en el frente número 1 del tramo 1 para captar las aguas de escorrentía y desaguarla al alcantarillado de la Avenida Boyacá; el Diseño fue presentado por el contratista y de inmediato se dio inicio a su construcción”*

En el párrafo anterior el contratista deja claro que por orden de la entidad el contratista realiza la construcción de una manija o solución provisional, debido a la no construcción de las obras realmente necesarias que consisten en Colectores para dar continuidad al flujo de aguas tanto sanitarias como pluviales de la Zona.

Los sistemas de manijas a los que se hace referencia, son soluciones alternas de alcantarillado en zonas que por condiciones de topografía, la tubería no puede enterrarse a la profundidad requerida por las normas, en este caso fue presentado como una solución provisional para el manejo de las aguas que se puedan generar ante la imposibilidad de consecución de los recursos para la ejecución de la obra idónea.

Este sistema de manijas es el que se esta construyendo en desarrollo del contrato de obra 066 de 2009, dentro del que según Acta 08 de Visita Fiscal realizada por esta Contraloría el 04 de abril de 2011 la entidad menciona que la construcción del colector *“no se establece dentro del contrato 066 hace parte de un convenio con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado el cual la empresa no ha cumplido, se hace necesario aproximadamente 1200 metros de colector a entregar a un colector que el IDU y la EAAB están construyendo por la calle 169B, pero a la fecha no se cuenta con esos recursos que son aproximadamente **cuatro mil millones de pesos**”*

En cuanto al convenio que se menciona anteriormente esta contraloría encuentra que se hace referencia al Convenio de Cooperación Numero 11 de 2007, pactado entre el INSTUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P firmado el día 28 de diciembre de 2007 por medio del cual las entidades objetan *“Establecer el esquema necesario, para que el ACUEDUCTO aporte al IDU los recursos económicos requeridos para los diseños, construcción, modificaciones que surjan durante la etapa de construcción y sus respectivas interventorías, de las redes hidrosanitarias y de acueducto diseñadas por el IDU con base en los Datos Técnicos suministrados por el ACUEDUCTO, recursos que deberían ser previamente para que el IDU efectúe, **la Construcción de los Colectores de Aguas Lluvias, negras y redes de acueducto de las vías relacionadas en la consideración CUARTA Y OCTAVA del presente convenio...**”*

Dentro de lo expuesto anteriormente se debe resaltar que los recursos para la construcción de los colectores deben ser suministrados por el ACUEDUCTO.

En la Consideración OCTAVA se hace referencia a la obra del colector en cuestionamiento por parte de este Ente de Control, en la que se incluye la intervención de la red hidrosanitaria de la Avenida San José entre Avenida Boyacá y el Canal Córdoba, así:

**“Cláusula Octava:** *Que con ocasión de la ampliación de las redes Hidrosanitarias de las Sigüientes vías: 1) Calle 170 entre la Av. Boyacá y la Avenida San José, 2) Av. San José entre Av. Boyacá y el Canal Córdoba, 3) Carrera 59 entre Avenida San José y Calle 170.* “

La suma pactada dentro de este convenio esta dividida dentro de la Cláusula cuarta, asignando un presupuesto de **\$2.070.000.000** para la construcción de las redes Hidrosanitarias y de Acueducto **de la Av. San José desde la Av. Boyacá hasta el Canal Córdoba.**

De igual manera se deja claro dentro del convenio que *“en caso de presentarse como resultado de los Estudios y Diseños finales, un presupuesto diferente a los valores establecidos en esta cláusula, **el Acueducto gestionará y trasladará los recursos necesarios al IDU para la construcción de las obras a su cargo**”*.

Si bien esta evidenciado la existencia de un Convenio suscrito entre el IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, que persigue dar solución a la necesidad de un Colector para el correcto funcionamiento y desarrollo de la Obra y de la Ciudad, **no se entiende por que fue necesario la construcción de una obra de tipo provisional y simplificada que redundan en un sistema de alcantarillado de menor costo, pero no subsanan los problemas que solucionarían con la construcción de un colector** que como la interventoría establece dentro de las Observaciones y Recomendaciones del Informe mensual numero 13 presentaría dificultades en la operación de la vía:

*“la interventoría, recomienda la construcción de los colectores finales ya que la cantidad de agua que llegaría a la manija podría colapsar y se tendrían dificultades en la operación de la vía y obras conexas”*

De lo anterior, se puede demostrar que como es considerado por la interventoría, la solución final es la construcción de los colectores ya que la obra se encuentra en riesgo por la no adaptación de la manija para la cantidad del flujo de agua recolectada.

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente preocupa a la contraloría que debido al no cumplimiento de compromisos entre entidades se tenga que dar reducción a obras hidrosanitarias dentro del proyecto 107 necesarias para el correcto funcionamiento a futuro de esta entidad, el IDU incurra en la necesidad de realizar una obra de tipo provisional la que posee un costo de **\$34.722.000**, el cual fue asumido por la entidad dentro de las obligaciones del contrato 066 de 2009, como es una obra provisional la cual no cumple con las necesidades del sector y la Obra que se esta adelantando, se considera detrimento de los recursos públicos que maneja la entidad.

De igual manera denota falta de compromiso interinstitucional el cual empieza a partir del momento en que al interior de las Entidades, se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública y se firma un compromiso como lo es un convenio se debe dar cabal cumplimiento en Pro de la realización de Obras funcionales que sean eficientes.

La Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 4o. **Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.**

El artículo 26 del **Principio de Responsabilidad** establece: *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.***

*2o. Los servidores públicos **responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen** por razón de ellas.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos **estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 4 y artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 21; artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6.



**3.1.9.11.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no realizar la entrega oportuna de 11 de los 34 predios necesarios para la construcción del proyecto 107 de valorización, obstaculizando el normal desarrollo de la obra, ocasionando demoras en intervención lo que conlleva a tiempos adicionales y dineros extras para la entidad.**

Para la realización del proyecto 107 que hace parte del acuerdo de valorización de 2005, eran necesarios 34 predios, de estos predios solo 11 se entregaron en el tiempo programado, tal como se muestra en el cuadro diligenciado por la entidad el día 12 de abril de 2011, en Respuesta a los compromisos Acordados en el Acta 08 de Visita Fiscal de abril de 2011.

**Cuadro N° 141**  
**Estado de predios afectados por el proyecto 107**

RT No	DIRECCION	AFECTACION *	Estado De La Adquisición Del Predio	Fecha Programación de Entrega	Fecha Entrega Real	Justificación de Atraso	Atraso** (meses)
41166	Calle 169B N°90-81 Int. 3 / KR 90 N°159ª-81 Int 4	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41167A	Calle 169B N°90-81 Int. 2	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41168	Calle 169B N°90-81 Int. 1	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41169	Calle 169B N°90-77	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41170	Calle 169B N°90-73	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	May-10		1
41171	Calle 169B N°90-69	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	May-10		0
41172	Calle 169B N°90-65	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41173A	Calle 169B N°90-61	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	Ago-10		4
41174	Calle 169B N°90-57	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41175	Calle 169B N°90-53	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0

41176A	Calle 169B Nº90-49	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41177	Calle 169B Nº90-43	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41178	Calle 169B Nº90-39	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41179	Calle 169B Nº90-35	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41181	Carrera 90 Nº167-45	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	Jun-10		2
41182	Carrera 90 Nº167-15	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	Jun-10		2
41183			Con ajuste ordenado por el IDU mediante comunicación STESV 20103360547 811 del 22 de octubre de 2010, no sería necesario este predio.				0
41184			Con ajuste ordenado por el IDU mediante comunicación STESV 20103360547 811 del 22 de octubre de 2010, no sería necesario este predio				0
41185	Carrera 92 Nº165-60	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41187	Calle 169B Nº90-89	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41188	Calle 169B Nº90-85	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Mar-10	Mar-10		0

41205	Calle 169B Nº90-06	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	Ago-10		4
41206	Avenida calle 170 Nº 80-75	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	Ago-10		4
41210	Avenida calle 170 Nº 76-25	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Jun-10	Ago-10		2
41211	Colegio Iragua	Espacio público	Acta DADEP	Abr-10	Pendiente	Dificultad para la cesión sin costo	
41213			Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41547	Calle 169B Nº90-15	Reserva vial	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41548A	Calle 169B Nº90-29	Espacio público	Entregado	Abr-10	Ago-10		4
41549	Calle 169B Nº90-27 Int. 8	Espacio público	Entregado	Abr-10	Ago-10		4
41550	Calle 169B Nº90-27 Int. 7	Espacio público	Entregado	Abr-10	May-10		1
41551	Calle 169B Nº90-21	Reserva vial	Entregado	Abr-10	Abr-10		0
41552	Calle 169B Nº90-23	Reserva vial	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41553	Calle 169B Nº90-25 Int. 1	Reserva vial	Entregado	Mar-10	Mar-10		0
41554	Calle 169B Nº90-27 Int. 6	Espacio público, vía y redes de ESP	Entregado	Abr-10	May-10		1

\*\* Celda insertada por la Contraloría de Bogotá

En el cuadro anterior se evidencia que efectivamente se presentaron atrasos en la entrega de los predios hasta de cuatro (4) meses, dichos atrasos no son justificados por la entidad al no presentar ninguna motivación dentro del cuadro que se relaciona anteriormente, el cual fue solicitado a manera de certificación por este Ente de Control, igualmente se presenta la no entrega del predio con RT 41211 correspondiente al Colegio Iragua; del que se presenta como justificación la dificultad para la cesión sin costo.

La no entrega a tiempo de estos predios ha ocasionado "tiempo perdido" en la realización del proyecto, lo que conlleva atrasos en el avance de la construcción, tal como lo establece el contratista dentro de oficio presentado a la Interventoría con Asunto: Prorroga del Plazo del Contrato, Proyecto 101 y Proyecto 107, por medio del cual se realiza trámite de Prorroga y adición del Contrato 066 de 2009 radicado ante la Interventoría el día 23 de febrero de 2011.

Dentro de los argumentos que soportan la solicitud de prórroga se establece para el proyecto 107 en cuanto a la disponibilidad de predios que:

*“La falta de disponibilidad de las áreas prediales que al inicio del contrato ha sido la nota predominante en la cuestión.*

*En efecto, conforme a las previsiones del plazo del contrato y las obligaciones asumidas por el dueño de la obra, el IDU debía hacer entrega de los predios del corredor, proceso que, como “cuentagotas” se ha visto extremadamente dilatado.”*

**Dentro de lo descrito anteriormente el contratista deja claridad de la entrega inoportuna y tardía de los predios por parte del IDU,** incumpliendo las obligaciones contraídas en cuanto a la disponibilidad a manos del contratista de los predios de afectación de la obra para el inicio y la correcta intervención.

También informa el contratista que debido a los atrasos presentados en las entregas de predios se ha visto en la necesidad de realizar tres reprogramaciones del cronograma inicial, tal como se evidencia en el siguiente aparte tomado del oficio de solicitud de prórroga por parte del contratista:

*“tanto a ello ha sido el impacto que, según la programación inicial, se había previsto su entrega dentro del primer mes del año 2010, cuestión que así no se vio cumplida, dado lo cual en mas de 3 ocasiones se ha visto la necesidad de reprogramar las obras a consecuencia de que la entidad no ha hecho entrega predial total”*

De igual manera se adjunta un cuadro en el cual el contratista muestra el tiempo perdido en meses por la no entrega de los predios:

**Cuadro 142**  
**Relación de Predios que Afectan el Proyecto 107**

TRAMO	PREDIO	Fecha de entrega programada por el IDU	Fecha de Recibo del predio liberado	Tiempo perdido (meses)	Tiempo perdido para prórroga	Observaciones
TRAMO 1	RT41211	Abr-10	Ene-11	9.2	9.2	Se prevé liberarlo en enero, sin liberar
TRAMO 2	RT41548	Abr-10	Ago-10	4.4	4.4	
TRAMO 2	RT41549	Abr-10	Ago-10	4.4	4.4	
TRAMO 2	RT41551	Abr-10	May-10	1.4	1.4	
TRAMO 2	RT41206	Abr-10	Ago-10	4.1	4.1	
TRAMO 2	RT41205	Mar-10	Ago-10	5.1	5.1	
TRAMO 2	RT41210	Jun-10	Ago-10	2.1	2.1	
TRAMO 3	RT41170	Abr-10	May-10	1.4	1.4	
TRAMO 3	RT41171	Abr-10	May-10	1.4	1.4	
TRAMO 3	RT41173	Abr-10	Ago-10	4.4	4.4	
TRAMO 3	RT41181	Abr-10	Jun-10	2.5	2.5	

TRAMO	PREDIO	Fecha de entrega programada por el IDU	Fecha de Recibo del predio liberado	Tiempo perdido (meses)	Tiempo perdido para prorroga	Observaciones
TRAMO 3	RT41182	Abr-10	Jun-10	2.5	2.5	
TRAMO 3	RT41183	Jun-10	Oct-10	4.7	4.7	
TRAMO 3	RT41184	Jun-10	Oct-10	4.7	4.7	
TRAMO 3	RT41550	Abr-10	May-10	1.4	1.4	
TRAMO 3	RT41554	Abr-10	May-10	1.4	1.4	
<b>Tiempo Total meses</b>					<b>9</b>	

Fuente: IDU

Elaboró: equipo auditor

En el cuadro anterior se evidencian tiempos perdidos por mas de nueve (9) meses en cuanto al predio ubicado en el Tramo 1, igualmente se presentan atrasos de cinco punto un (5.1), meses para un predio ubicado en el Tramo 2 correspondiente a RT41205, el tiempo total que se solicita para prorroga por parte del contratista es de 9 meses, de los cuales fueron aprobados 8 por parte de la entidad por medio de acta de adición del día 23 de febrero de 2011.

Las causales anteriores, no son de recibo para este ente de control, debido a que el contrato de obra No 066 de 2009 se prorrogo por ocho (8) meses, igualmente el contrato de interventoría No 067, por la falta de planeación y gerencia eficaz, eficiente y oportuna. Así mismo.

La Contraloría de Bogotá considera que las causales expresadas en las prorrogas y adiciones concernientes a afectación de predios, son responsabilidad del IDU por no entregar los predios desde el inicio de la etapa de construcción actuando de manera negligente, ineficaz e ineficiente impidiendo el desarrollo de las obras contratadas e incumpliendo con las obligaciones contraídas.

La estrategia de primero contratar y al mismo tiempo y/o después iniciar la compra de los predios, es una equivocación grave institucionalmente que lleva a que las obras se demoren y en muchos casos no se entreguen las obras completas como fueron concebidas, terminen aplazadas indefinidamente, en casos puedan llegar a la liquidación, suspensión o caducidad del contrato, o en otros casos se produce un atraso que conlleva a mayores tiempos de ejecución que repercuten en costos adicionales a los contratistas y por ende a las interventorías, propiciando un detrimento patrimonial injusto por improvisaciones, imprevisiones, negligencias, desorganización, falta de planeación y control en la compra y disposición de los predios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

La entidad no ha sido eficiente en la compra de predios, estas actuaciones podrían dar lugar a calificación de faltas de orden disciplinario y hasta penal, pues un servidor público responsable no contrata e inicia primero las obras y después compra los predios donde necesita adelantar la construcción, son asuntos de sana lógica, de administrar los bienes



y recursos públicos como una persona cuidadosa, prudente y responsable manejaría los propios.

El IDU no cumple los Fines de la Contratación Estatal, establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 3: **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”** (Negrilla y resaltado fuera de texto).

No se atiende de la misma norma el principio de economía, artículo 25, numeral 4o. que establece: **“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”**

Se entiende que cuando no se entregan los predios oportunamente las obras se paralizan, se presentan dilaciones y retardos en la ejecución de las mismas, que de manera lamentable terminan en costos adicionales.

En el mismo artículo 25, numeral 12 claramente dice: **“Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.**

Esto para significar que en los estudios, diseños y **proyectos requeridos** se debe prever la compra de los predios antes de suscribirse el contrato y mucho más grave firmar el acta de inicio sin contar con los inmuebles afectados y necesarios para la realización de las obras.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad se estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

En vigencia de la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la

norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal dirigido a satisfacer las necesidades y a la optimización de los recursos.

La compra de predios cuando se trata de contratos de obra pública merece un capítulo aparte, el cual amerita tomar medidas preventivas y correctivas que no impliquen poner en riesgo la ejecución del contrato en los tiempos programados, pues estos son necesarios, indispensables e imprescindibles a la hora de cumplir las metas y ejecutar los proyectos; existen muchos proyectos que se han atrasado como consecuencia de no tener los predios entregados oportunamente al contratista y de manera particular como en el caso reseñado y objeto de análisis en este caso concreto.

La Contraloría de Bogotá **conmina** al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU” para que en adelante en cualquier caso de contratos de obras públicas que requiera disposición, entrega o compra de predios, se lleve a cabo primero el proceso de compra de estos o en su defecto se garantice que al momento de iniciar las obras se tengan disponibles y entregados al contratista los predios requeridos, para que no se vuelvan a presentar hechos como los expuestos, que por demora en la entrega de predios se genere detrimento patrimonial en contra de los recursos públicos de la ciudad, quedando obras inconclusas e incompletas en perjuicio de la administración pública y de la ciudadanía que espera ansiosa la culminación en tiempo, plazos y condiciones de calidad proyectados las obras que han de satisfacer necesidades insatisfechas de la comunidad, máximo cuando muchas de ellas como en el caso de las obras de valorización son financiadas en su totalidad con recursos de los contribuyentes.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numeral 4 y 12, artículo 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1.

***3.1.9.11.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa de manera ineficiente y negligente demostrando falta de planeación en los proyectos que desarrolla, al no incluir dentro de la licitación pública IDU-LP-SGI-026-2009 el componente de pago de Estudios y Diseños para la adecuación de carriles de incorporación dentro del Contrato de Obra 066 de 2009, por lo cual será necesario incurrir en tomar dineros destinados para otras actividades dentro del Contrato de Obra 066, como se puede evidenciar en el cuadro que se presenta a continuación el valor total de las obras de construcción se ve disminuido en \$157.559.332 pasando de 14.693.285.004 a 14.535.725.712, compensando el Valor Global para Componentes de Estudios y diseños del proyecto 107.***

En el Contrato de Obra 066 de 2009 suscrito entre el IDU y el Contratista MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES, se encuentra el desarrollo de los **proyectos 107** que corresponde a la construcción de la calzada sur de la Avenida San José (AC 170) desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida Cota (AK 91) y el **proyecto 101** el cual tiene como objeto la construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde Av. San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147).

Dentro del contrato de Obra 066 de 2009 en el objetivo el contratista se compromete a desarrollar los proyectos de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones las que hacen parte integral del proyecto, así:

*“El CONTRATISTA se compromete para con el IDU, a ejecutar las obras para la CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JUAN BOSCO (AC 170) HASTA LA AV. CEDRITOS (AC 147) Y CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA SUR DE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) DESDE AVENIDA BOYACA HASTA AVENIDA COTA (AK 91), CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS CODIGOS DE OBRA 101 Y 107 DEL ACUERDO 180 DE 2005, DE VALORIZACION, EN BOGOTA D. C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las condiciones consignadas en el Capítulo 4, los apéndices y la propuesta presentada el 2 de octubre de 2009, los cuales hacen parte integral de este contrato”*

El capítulo 4 el cual se menciona anteriormente hace referencia a LA DESCRIPCION Y ALCANCE DE LAS OBRAS.

Inmerso en este capítulo se encuentra el numeral 4.2.5 que establece la descripción de las obras a contratar de los dos proyectos, para el proyecto 107 se incluye dentro de las obras a ejecutar diseños de carriles de incorporación y conectantes necesarias para el funcionamiento del proyecto, como se muestra a continuación:

*“**Diseño y construcción de un carril adicional** sobre la avenida Cota (Ak 91) entre la intersección del a calzada norte de la Avenida San José por Avenida Cota (Ak 91) y la intersección de la calzada sur de la Avenida San José por Avenida Cota (Ak 91), con el fin de generar un carril para el giro izquierdo para los vehiculos que se desplazan por la Avenida Cota (Ak 91) en sentido Norte-Sur y toman la Avenida San José hacia el Oriente.*

***Diseño y Construcción de la conectante Norte-Oriente** de 470 metros en dos carriles, para los vehículos que se desplazan por la avenida Cota (Ak 91) en sentido norte- sur y toman la Avenida San José hacia el Oriente, la cual no se encuentra incluida en Estudios y Diseños elaborados por el Consorcio CEI-SMA bajo el Contrato 033 de 2006.*

***Diseño y Construcción de la intersección semaforizada de la conectante Norte – oriente** por Avenida Cota (Ak 91), con el fin de garantizar el giro izquierdo para los vehiculos que se desplazan por la Avenida Cota (Ak 91) en sentido norte – sur y toman la Avenida San José hacia el Oriente la Cual no se encuentra Incluida en Estudios y Diseños elaborados por el Consorcio CEI-SMA bajo el Contrato 033 de 2006.*

***Rediseño y adecuación de la intersección semaforizada de la Calzada Norte de la Avenida San José por Avenida Cota (Ak 91), que incluye reubicación de amoblamiento semafórico y adecuación de los radios de giro que permitan condiciones óptimas de circulación vehicular en la intersección garantizando la seguridad vial para conductores y transeúntes, la cual no se encuentra Incluida en Estudios y Diseños elaborados por el Consorcio CEI-SMA bajo el Contrato 033 de 2006.***

*...en los Estudios y Diseños elaborados por el Consorcio CEI-SMA bajo el Contrato 033 de 2006, se diseñaron terrazas para el total de la sección transversal de la Avenida San José entre la Avenida Boyacá y la Avenida Cota (Ak 91) en dos calzadas tres carriles por sentido andenes y cicloruta. Por lo anterior y en consecuencia de la gradualidad planteada por la presente licitación **se deben revisar, evaluar y ajustar los mencionados diseños para la construcción de la calzada sur de la Avenida San José entre la Avenida Boyacá y la Avenida Cota (Ak 91) en una calzada tres carriles de circulación andenes y clicloruta***

**Como se evidencia anteriormente los diseños de los carriles y la adecuación de diseños ya existentes se encuentran dentro de los pliegos de condiciones que es el documento por el cual se adquieren las obligaciones y se pactan las garantías para el desarrollo del contrato.**

Si bien es cierto que en los pliegos de condiciones si fue incluido el componente de estudios y diseños tal como lo reconoce la entidad en oficio de respuesta de solicitud de información del contrato 066 de 2009 con radicado STESV 20113360260731, así:

*“...antes de abrirse al público la licitación, debió incluirse en ella el diseño de los carriles de incorporación requeridos para lograr la conectividad requerida entre la Avenida San José y la Avenida Cota en una intersección a nivel...”*

Este componente fue incluido unos días antes de abrirse la licitación debido a que hasta ultimo momento el IDU no tenía definido de donde tomaría los recursos para la construcción de la intersección necesaria entre la Avenida San José y la Avenida Cota pues debido a la no inclusión de la intersección dentro del acuerdo de valorización de 2005 y hasta ultimo momento esperaban la aprobación de una solicitud del dinero en la Secretaria Distrital de Hacienda la cual fue negada, tal como la entidad lo evidencia en oficio con radicado STESV 20113360260731, y se muestra a continuación:

*“...el ítem de pago solo se definió para el Proyecto 101, este ultimo no fue definido para el Proyecto 107 pues solo hasta ultimo momento (unos días antes de abrirse la Licitación IDU-LP-SGI-026-2009) el IDU esperaba que la Secretaria Distrital de Hacienda aportaba los recursos requeridos para construir la intersección a desnivel de la Avenida San José con la Avenida Cota diseñada por el Consorcio CEI-SMA, consultor de los estudios y diseños del Proyecto 107, recursos que finalmente no fueron aportados por la SDH y los cuales nunca formaron parte del Acuerdo de Valorización.”*

No fue incluido dentro de la licitación un ítem que contemplara destinación para el pago de los estudios y diseños incluidos de manera conceptual solamente como lo manifiesta la entidad, previendo que este podría ser acordado con el contratista mediante la realización de un otrosí.

Por lo cual esté Órgano de control no comprende como si se incluye dentro de los pliegos de condiciones la parte conceptual no se destina un valor específico que deje claro desde el inicio del proceso de adjudicación como se realizaría el pago de estos estudios y diseños los cuales eran necesarios y de total conocimiento por parte del IDU antes de abrirse la licitación pública, tal como lo mencionan dentro del oficio de respuesta de la entidad con radicado STESV 20113360260731.

**Debido a esta exclusión del ítem de pago de estudios y diseños de los pliegos de condiciones, de igual manera se excluye dentro de las propuestas presentadas y en el momento de la formulación del contrato 066 de 2009 el componente de pago para los estudios y diseños.**

**Toda esta situación de negligencia, falta de planeación y de coordinación de los proyectos, por parte del IDU conlleva a la necesidad de la suscripción de otrosí para subsanar la forma de pago de los Estudios y Diseños realizados por el contrato 066 de 2009 para el proyecto 107.**

El día 05 de enero de 2011 se suscribió el Otrosí N° 1 al contrato 066 de 2009, con el fin de Incorporar al Proyecto 107 el cual hace parte del contrato 066 de 2009, el componente de pagos de estudios y diseños que se tiene para el proyecto 101, esto con el fin de que el contratista adelantara las actividades de adaptación de los estudios y diseños del proyecto 107.

El otrosí se suscribe, tras orden del IDU de cambiar la rasante de la vía a construir mediante oficio STESV-20103360533641, de igual manera la necesidad de ejecutar las actividades concernientes al diseño de los carriles de incorporación en la intersección de la vía Suba-Cota con la avenida San José.

**El pago que se establece dentro del Otrosí para las actividades de adaptación de estudios y diseños es de \$157.599.332 de igual manera se especifica dentro del Otrosí que dicho valor se pague *“con los recursos que actualmente tiene el Contrato IDU 066 de 2009 para ejecutar obras de construcción del Proyecto 107 según literal B-2-1 de la Cláusula 2 del contrato, teniendo en cuenta que esas obras se pagan con modalidad de precios unitarios y que a la fecha ese rubro cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para pagar el valor global que se pacta en el presente otrosí”***

En el aparte anterior se evidencia que el IDU pague al contratista la adaptación de los estudios y diseños con rubros disponibles del contrato 066 de 2009, pero el Otrosí no es claro puesto que no especifica de donde se tomaran los dineros para realizar un balance que garantice que no sean tomados de rubros ya establecidos para otras actividades dentro del contrato 066 de 2009, por tal motivo se solicita por medio de Acta 08 de Visita



Fiscal del día 04 de abril de 2011, a la entidad de explicación a manera de certificación de donde tomarán los recursos con los cuales se subsanara el pago del valor establecido en el otrosí, a lo cual la entidad responde:

*“Los \$157 millones acordados para pagar la adaptación de los estudios y diseños del proyecto 107, según el Otrosí No. 1 al contrato 066-09, se toman de los recursos que el contrato tiene para obras del Proyecto 107 (\$14.693 millones), lo anterior, teniendo en cuenta que esas obras se pagan por la modalidad de precios unitarios y que ese rubro, al momento de suscribirse el Otrosí, contaba con disponibilidad presupuestal suficiente.*

*Debe tenerse en cuenta que paralelo a ello \$135 millones que el mismo contrato IDU-066-2009 tiene para Estudios y Diseños del Proyecto 101, no se requiere pagar, y que actualmente se adelanta una evaluación al interior del IDU con el fin de estudiar la viabilidad de adicionar el Proyecto 107. Al respecto se aclara que existen recursos disponibles que se tenían para predios del proyecto 107, los cuales no fue necesario adquirir, por un valor aproximado a los \$5.000 mil millones de pesos.”*

En lo expuesto anteriormente, se evidencia que el IDU a la fecha del acta 04 de abril de 2011 y después de cumplido el plazo contractual no tiene conocimiento claro de cómo va a subsanar los recursos dejados de incluir dentro del contrato para el componente de Estudios y Diseños del proyecto 107 incluidos por medio de Otrosí número 1.

Esta Contraloría encuentra que debido a la no inclusión de los recursos para el pago de Estudios y Diseños dentro del Contrato de Obra 066 de 2009, será necesario incurrir en tomar dineros destinados para otras actividades dentro del Contrato de Obra 066, como se puede evidenciar en el cuadro que se presenta a continuación el valor total de las obras de construcción se ve disminuido en **\$157.559.332 pasando de 14.693.285.004 a 14.535.725.712, compensando el Valor Global para Componentes de Estudios y diseños del proyecto 107.**

**Cuadro N° 143  
Valores Para Obras de Construcción.**

Descripción Valores de Obras de Construcción	Valor Contractual	Valor con Otrosí
Valor total de las Obras de Construcción	14,693,285,044	<b>14,535,725,712</b>
Valor total de las Obras de Redes	3,891,928,914	3,891,928,914
Valor global Gestión ambiental.	705,312,699	705,312,699
Valor Global Gestión Social.	135,121,477	135,121,477
Valor Global Plan de Manejo de Tráfico y Señalización Etapa de Construcción.	387,073,180	387,073,180
Valor Total para Sondeo o Inspección de Redes Proyectadas Construidas a entregar según el EAAB.	0	0
Valor Global para Permiso de Ocupación de Cauce el Cedro Calle 153 por carrera 13	61,673,744	61,673,744
Valor Global para Componentes de Estudios y diseños	0	<b>157,559,332</b>
<b>TOTAL</b>	<b>19,874,395,058</b>	<b>19,874,395,058</b>

Aun mas se realiza acta de visita fiscal numero 10 el día 12 de abril con la entidad en la cual se cuestiona como se ha venido pagando estas actividades no previstas a lo cual el IDU responde que *“el contrato es a precios unitarios y en el momento aun cuenta con recursos...”*, por tal motivo es claro que a la fecha se desconoce por parte de la entidad el balance financiero y el costo real del contrato 066 de 2009.

Es clara la falta de planeación y mal manejo de recursos que se da dentro de los proyectos de la entidad, a la fecha no hay seguridad de donde se tomaran los dineros de las adaptaciones de estudios y diseños, que ya fueron entregadas por parte del contratista y tal como se menciona podrían ser producto de adición la cual se encuentra en estudio por parte de la entidad.

De adicionarse el Contrato 066 de 2009 incluyendo los 157 millones que corresponden al pago por la Adaptación de Estudios y Diseños, la entidad incurriría en una falta pues debido a la negligencia, ineficacia e ineficiencia del IDU tras no incluir en la licitación, las propuestas y en el contrato de obra el componente de pago de estudios y diseños a pesar de estar contenido conceptualmente en los pliegos de condiciones, se ve en la necesidad de crear un otrosí que modifica el contrato restando mas de 157 millones de pesos al componente del valor de las obras de construcción, creando acciones coyunturales que van en retroceso del manejo de recursos de patrimonio publico, aun mas cuando se ejecutan las obras y no se tiene claridad del balance financiero.

Uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal es la parte de la planeación, coordinación, economía y responsabilidad de los servidores públicos, para elaborar estudios previos, prediseño y diseño, allí se deben determinar todos los riesgos, prever las particularidades del tipo de obra, el sitio donde se va a construir y todas las características de su entorno y dinámica social, para tomar las medidas preventivas necesarias e invertir los recursos públicos donde tengan una mayor consistencia estructural y económica en el tiempo, evitando dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

Es claro que la función administrativa que cumplen los servidores públicos está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, entre otros, por eso es necesario que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en todos sus órdenes, para ello deberá tener un control oportuno y permanente para hacer que los principios constitucionales señalados se hagan efectivos y cumplan con los fines esenciales de la administración pública.

Por las anteriores razones, es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes para que hechos como los enunciados no se vuelvan a presentar y se tenga un cuidadoso, diligente y efectivo seguimiento y control para evitar como en el caso de análisis demoras, atrasos y dilaciones en la ejecución de los proyectos.

Las conductas descritas podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209;

Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 82 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 2, 3 y 4, artículo 26 numerales 1, 2 y 4.

**3.1.9.11.7. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por la inversión realizada por el IDU de mas de 109 millones de pesos, en el mantenimiento de la Calzada del costado norte de la Avenida San José debido al estado de deterioro en que se encuentra el cual fue identificado por el IDU desde el año 2008 evidenciado en el Informe Final de Diseño de Pavimentos y Espacio Publico Asociado Avenida San José (AC 170) desde Av. Boyacá hasta Av. Cota (Kr 91) y el cual ha acrecentado el nivel de severidad de las fallas, tras el aumento de flujo vehicular desviado debido a la necesidad de la intervención de la Calzada Sur, la cual se encuentra en desarrollo desde el 20 de noviembre de 2009 fecha de inicio del Contrato de Obra 066 de 2009.**





En el objeto del Contrato 066 de 2009 establece: “... La construcción de **la calzada sur de la avenida San José (AC 170) desde avenida Boyacá hasta Avenida Cota (Ak 91)**...”, como se muestra anteriormente es muy claro el objeto del contrato al mencionar que las actividades de intervenciones se realizaran exclusivamente sobre la calzada sur de la Avenida San José.





Para el año 2008 entre los productos entregados por el contrato 033 de 2006 el cual desarrollo los Estudios y Diseños por el Consorcio CEI-SMA se encuentra el Informe Final de Diseño de Pavimentos y Espacio Publico Asociado Avenida San José (AC 170) desde Av. Boyacá hasta Av. Cota (Kr 91), en el que se evidencia dentro del Capitulo 5., que hace referencia a la Evaluación Superficial de la Calzada, que “la vía presenta como superficie de rodadora una superficie asfáltica muy deteriorada...”.

Según lo mostrado en el párrafo anterior, desde el mes de noviembre del año 2008 un año antes de la suscripción del contrato 066 de 2009, el IDU conocía el estado de deterioro en que se encontraba la vía.

En visita de obra realizada el día 23 de febrero de 2011 este ente de control pudo constatar el estado de quebranto y deterioro en que se encuentra la calzada norte de la avenida San José, la cual presenta diferentes tipos de fallas sobre la vía, a continuación se presenta el registro fotográfico de la calzada, en cada imagen se describen los tipos de fallas presentes incluyendo el grado de severidad esta clasificación se realizara según el Manual Para La Inspección Visual de Pavimentos Flexibles del Instituto Nacional de Vías y el Ministerio de Transporte.

**Cuadro 147**  
**Registro Fotográfico Estado de la Calzada norte De La Avenida San José**  
**Visita de obra 23 de febrero de 2011**

Estado de deterioro de la vía Calzada norte de la Avenida San José (AC 170) desde La Avenida Boyacá hasta la avenida cota (AK 91)	
	
<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fisuras transversales de severidad alta</li> <li>• Fisuras longitudinales de severidad media</li> <li>• Piel de cocodrilo de severidad alta</li> <li>• Bache severidad media</li> </ul>	<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piel de cocodrilo severidad alta</li> <li>• Desgaste superficial severidad alta</li> </ul>
	
<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piel de cocodrilo severidad media</li> <li>• Fisura transversal en junta</li> <li>• Desgaste superficial severidad media</li> </ul>	<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piel de cocodrilo severidad alta y media</li> <li>• Hundimiento severidad media</li> <li>• Corrimiento vertical de la verma</li> <li>• Desgaste superficial severidad alta</li> </ul>

Estado de deterioro de la vía Calzada norte de la Avenida San José (AC 170) desde La Avenida Boyacá hasta la avenida cota (AK 91)	
	
<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piel de cocodrilo severidad media combinado con fisura longitudinal de severidad alta</li> <li>• Parche severidad media</li> </ul>	<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piel de cocodrilo severidad media combinado con fisura transversal de severidad alta</li> </ul>
	
<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parche severidad alta</li> <li>• Piel de cocodrilo severidad media</li> </ul>	<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desgaste Superficial</li> </ul>



<b>Estado de deterioro de la vía Calzada norte de la Avenida San José (AC 170) desde La Avenida Boyacá hasta la avenida cota (AK 91)</b>	
	
<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desgaste Superficial</li> <li>• Piel de cocodrilo severidad alta y baja</li> <li>• Bache severidad alta</li> <li>• Fisuras longitudinales y transversales severidad baja</li> </ul>	<p><b>Tipos de fallas presentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bache severidad media</li> <li>• Parche severidad media</li> </ul>

Las causas de estas fallas exhibidas anteriormente son comunes en la mayoría de los casos presentados, y se deben a:

- La fatiga de la estructura
- Reparaciones mal ejecutadas, deficiencias de compactación, juntas mal elaboradas e implementación de reparaciones que no corrigen los daños.
- Circulación de tránsito muy pesado
- Procesos constructivos deficientes en parches.

Durante el proceso auditor se evidencio que en el informe de interventoría mensual numero 13, se hace referencia al estado en el que se encuentra la calzada norte de la Avenida San José:

**“...6. Aspectos Técnicos.**

**6.1 Revisión de Información de Estudios y Diseños.**

*Dentro de la tabla numero 3 Plan de Manejo de Tránsito*

<b>Tabla N° 3 Plan de Manejo de Tránsito</b>	
<b>Aspectos</b>	<b>Observación</b>
3. Observaciones y/o recomendaciones de la interventoría	1. La interventoría solicito efectuar nuevo bacheo en la calle 170, para mejorar la movilidad, se hace notar que el pavimento de la calzada norte se encuentra fatigado y con el exceso de humedad se agravan los problemas que tiene dicho pavimento.

...”

Debido a lo anteriormente expuesto, se solicito al IDU informar a manera de certificación con el oficio radicado IDU 20115260248842 del 01 de marzo de 2011, que nivel de intervención se realizara sobre la calzada norte teniendo en cuenta el estado de deterioro en el que se encontró al momento de la realización de la visita el día 23 de febrero de 2011 a lo cual la entidad responde, así:

*“Dentro del alcance del contrato 066 de 2009 no se tienen contempladas intervenciones adicionales diferentes a las que han sido ejecutadas y que corresponden a las necesarias para la implementación de los planes de manejo de tránsito que son aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad, los cuales consisten en mantener las vías que son utilizadas como desvío en igual o mejor condición a las que ellas presentaban al inicio de las obras.”*

En el párrafo anterior se evidencia que la intervención que se realizara con el contrato 066 de 2009 el cual se encuentra en ejecución desde el 20 de noviembre de 2009, sobre el costado norte de la Avenida San José, se limitara a parcheos con los cuales implementan el plan de manejo de trafico.

Por lo tanto dentro del oficio entregado por el IDU el 01 de marzo de 2011, se presenta que el contratista ha venido realizado los nombrados parcheos desde el 18 de marzo de 2010 al 01 de marzo de 2011, a lo cual adjunto cuadro de la relación de los parcheos, colocando 282.24 metros cúbicos de mezcla, como se muestra en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 148**  
**Registro de Colocación de Mezcla**  
**en la Calzada Norte de la Avenida San José**

Contrato IDU 066 de 2009, Construcción de la Calzada Sur de la Avenida San José (AC 170) Hasta la Avenida Cota (AK 91)		
Relación de Parcheos		
Fecha de Ejecución	Vol. Colocado (m3)	Tipo de Mezcla
01-03-11	14.7	MD-12
16-02-11	13.65	MD-12
11-02-11	20.85	MD-12
07-01-11	13.62	MD-12
14-12-10	13.75	MD-12
25-11-10	31.2	MD-12
24-11-01	14.09	MD-12
21-10-10	13.82	MD-12
22-09-10	7.64	MD-12
28-07-10	18.38	MD-12
30-06-10	13.03	MD-12
19-05-10	14.78	MD-12
26-03-10	13.99	MD-12
25-03-10	28.74	MD-12
18-03-10	50	MD-12
<b>Total</b>	<b>282.24</b>	

Con el fin de actualizar los datos entregados por el IDU anteriormente el mes de marzo, se solicita a la entidad se sirva relacionar el registro tanto del volumen colocado de mezcla asfáltica en la calzada norte al mes de mayo como el valor correspondiente de esa mezcla.

A esta solicitud la entidad responde mediante oficio STESV 20113360270611 el día 16 de mayo de 2011 valores diferentes a los entregados anteriormente y evidenciados en el cuadro numero 14; a lo que argumenta que corresponde a volúmenes de mezcla asfáltica suelta lo que no constituye cantidades para pago, por lo tanto es necesario dar alcance mediante el siguiente cuadro que relaciona *“las mezclas colocadas durante los parcheos realizados en la calzada norte de la Calle 170 entre la Avenida Boyacá y la vía Suba-Cota, materiales compactados y verificados in situ”*

**Cuadro N° 149**  
**Registro de Colocación de Mezcla**  
**en la Calzada Norte de la Avenida San José**

Relación de Volúmenes (m3) de Mezclas Para Parcheos en la Calzada Norte de la Calle 170 entre la Avenida Boyacá y la Vía Suba Cota				
Relación de Parcheos				
Fecha de Ejecución	Tipo de Mezcla	Vol. Colocado (m3)	Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
18-04-11	MD-12	18.65	469,196.00	8,750,505.40
24-03-11	MD-12	11.34	469,196.00	5,320,682.64
01-03-11	MD-12	11.46	469,196.00	5,376,986.16
16-02-11	MD-12	12.59	469,196.00	5,907,177.64
11-02-11	MD-12	16.47	469,196.00	7,727,658.12
14-12-10	MD-12	11.34	469,196.00	5,320,682.64
25-11-10	MD-12	20.15	469,196.00	9,454,299.40
24-11-01	MD-12	12.6	469,196.00	5,911,869.60
21-10-10	MD-12	11.36	469,196.00	5,330,066.56
22-09-10	MD-12	6.83	469,196.00	3,204,608.68
28-07-10	MD-12	14.59	469,196.00	6,845,569.64
30-06-10	MD-12	10.34	469,196.00	4,851,486.64
19-05-10	MD-12	13.24	469,196.00	6,212,155.04
26-03-10	MD-12	15.43	469,196.00	7,239,694.28
25-03-10	MD-12	33.26	469,196.00	15,605,458.96
18-03-10	MD-12	14.55	469,196.00	6,826,801.80
<b>Total</b>		<b>234.2</b>		<b>109,885,703.20</b>

Aun más, dos (2) meses después de la primera visita la Contraloría de Bogotá realiza una segunda visita al proyecto el día 04 de mayo de 2011, en la cual se puede reiterar el estado de deterioro de la calzada norte de la Avenida San José presentado nuevamente las fallas en la calzada, como se muestra en el registro fotográfico del cuadro siguiente:

**Cuadro N° 150**  
**Registro Fotográfico Estado de la Calzada norte De La Avenida San José**  
**Visita de obra 04 mayo de 2011**

**Estado de deterioro de la vía Calzada norte de la Avenida San José (AC 170) desde  
La Avenida Boyacá hasta la avenida cota (AK 91)**





En visita de obra el día 04 de mayo de 2011, se pudo constatar que el estado de deterioro de la calzada norte de la Avenida San José, a aumentado el nivel de deterioro con el evidenciado en el cuadro 1 de visita realizada dos meses, antes, en la fotografía se muestran las grandes fallas que presenta el pavimento.



Las fallas del pavimento flexible se encuentran tanto en los bordes de la vía como en el centro lo que ocasiona que los vehículos tengan que detenerse por completo para evitar causar daño a sus vehículos, pues la magnitud de los daños es severa.



<b>Estado de deterioro de la vía Calzada norte de la Avenida San José (AC 170) desde La Avenida Boyacá hasta la avenida cota (AK 91)</b>	
<p>A lo largo de toda la calzada se evidencias de igual manera parcheos, alrededor de los mismos se presenta deterioro de la carpeta asfáltica y se muestra también que los parcheos no se encuentran a nivel de la capa de rodadura, lo que evidencia mala colocación de la mezcla con que se intenta reparar la vía.</p>	
	
<p>En la imagen se muestra la magnitud de las fallas que presenta en la actualidad la calzada norte de la Avenida San José, la cual no será intervenida por el contrato de obra 066 de 2009, por lo que se necesita intervención urgente por parte del IDU por medio de un proyecto que repare esta vía, mejorando las condiciones de movilidad que han venido afectándose por el desvío de los vehículos tras la intervención de la calzada sur de la Avenida San José.</p>	

Como se evidencia anteriormente el estado de la vía es el mismo el día 04 de mayo de 2011 al presentado en el registro fotográfico del día 23 de febrero de 2011, por lo cual esta contraloría **no entiende donde se ha realizado la colocación de 234 m<sup>3</sup> de mezcla por un valor de 109 millones de pesos**, que se presenta en el cuadro relacionado anteriormente pues el estado de la vía ha aumentado el nivel de severidad de las fallas que se presentan.

De las cuales el IDU posee conocimiento desde el año 2008 y aun así se suscribe un contrato para la construcción de la calzada sur sin incluir intervención alguna sobre el costado norte, solamente el contratista se compromete a entregar la calzada norte en igual estado dando cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico durante la ejecución del mismo.

El contratista encargado del Contrato de Obra 066 de 2009, no está obligado a realizar intervenciones diferentes a parcheos sobre el costado norte de la vía, subsanando provisionalmente estos daños, dicha **solución es coyuntural y no integral pues no garantiza la movilidad lo que ha conllevado y conllevará inconvenientes para la comunidad, tiempo y dinero extra para la entidad, la cual a la fecha ha invertido más de 109 millones de pesos.**

Ante el notable deterioro presentado en las fotografías anteriores, queda evidenciado que así como se ha fatigado la vía, se seguirá afectando, teniendo en cuenta que el contrato a la fecha presenta un avance de menos de 20% y fue adicionado por ocho (8) meses más,



tras el cumplimiento del plazo contractual el pasado mes de marzo por lo cual será necesario mas tiempo de intervención.

El estado en el que se encuentra la vía ocasiona incomodidades en los usuarios por ineficiencias en la movilidad, gastos excesivos de reparación en vehículos e igualmente afectaciones a las construcciones aledañas.

Es evidente la necesidad de intervención del costado norte de la Avenida San José urgentemente, con motivo de reparación total de la misma, debido al estado deplorable en el que se encuentra ocasionado por el desvío de tránsito sobre esta vía por la construcción de la calzada sur a cargo del Contrato de Obra IDU 066 de 2009, lo que ha causado daños y seguirá afectando la calzada norte mientras no se dé término a las actividades concernientes y exista la necesidad de desvío de vehículos lo que a la fecha ha conllevado a la colocación de 234.2 metros cúbicos de mezcla asfáltica la cual como se muestra en las fotografías no es evidenciada en la capa de rodadura puesto que el deterioro es notable, persistente y no presenta mejoría alguna.

**Preocupa a este ente de control cuanto dinero mas se tendrá que invertir en la adecuación de la carpeta asfáltica de la calzada norte de la avenida San José, durante el periodo de tiempo en que se desarrolle el contrato de obra 066 de 2009.**

Es necesario que el IDU tome las medidas que considere convenientes y oportunas para que hechos como los enunciados no se vuelvan a repetir, en aras de salvaguardar los recursos públicos de la ciudad.

Los hechos enunciados, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 26 numerales 1, 2 y 4; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1 y 2; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.12. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA** Cinco (5) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con presunta incidencia disciplinaria y un (1) fiscal en cuantía de \$4.222.071.972, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009”, con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 4 (SUR) - Localidades de Úsme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar; se otorgó en abril 19 de 2010 la cesión total del contrato al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO Unión conformada con el 50% CONSTRUCTORA INCA LTDA de propiedad de familiares del señor Julio Gómez Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con el 50% en contravía de las normas e intereses del estado; cesión que resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato, las obras continúan presentando atrasos considerables, poniendo en riesgo del total de los \$12.587 millones entregados, cerca de \$4.222 millones que desde hace dos (2) años

fueron entregados por el IDU al contratista **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009**, que no aparecen pues fueron tomados por Tres Empresas del Grupo Nule, dineros que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, Y COMO SI FUERA POCO EL INTERVENTOR DEL CONTRATO 072 DE 2008, EL MISMO QUE TAL COMO LO INFORMO LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ EN AGOSTO DE 2009, AUTORIZÓ QUE DE LA CUENTA CONJUNTA SE SACARA DE MANERA IRREGULAR EL ANTICIPO UTILIZANDO “LA FIGURA DE LAS OFERTAS MERCANTILES”, HA DEMANDADO AL IDU POR QUE SEGÚN EL: CON LOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA CEDENTE “UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTÁ” EN LOS CRONOGRAMAS Y LA CESIÓN DEL CONTRATO, SE LE CAUSARON PERJUICIOS ECONÓMICOS EN LA CUANTÍA DE \$204.838.464. Hallazgo comunicado al IDU el 6 de mayo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 20115260498612.

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a los contratos de Distritos de Conservación para el mantenimiento de la malla vial de la ciudad, **CONTRATO DE OBRA IDU No. 072 de 2008**, que corresponde a las Localidades de Úsme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar, me permito comunicar cinco (5) Hallazgos Administrativos, cuatro (4) con incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales en cuantía de \$204'838.464 y \$4.222 millones respectivamente, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

**3.1.9.12.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU no efectuó oportunamente las gestiones necesarias tendientes a evitar que el interventor Consorcio CCU, el mismo que tal como lo informo la Contraloría de Bogota en agosto de 2009, autorizo que de la cuenta conjunta se sacara de manera irregular el anticipo utilizando la figura de las ofertas mercantiles, presentara una solicitud de RECONOCIMIENTO económico por valor de \$204'838.464 alegando “perjuicio económico, sobrevinientes e imprevisibles como fueron los incumplimientos por parte de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 (el contratista antes de la cesión) del cronograma de obra, incumplimientos éstos que incluso obligaron a la entidad a auspiciar la cesión del contrato por ella suscrito con la mencionada Unión Temporal”.**

En seguimiento al Contrato de Obra No. 072 de 2008, suscrito con el contratista **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009** con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 4 (SUR) - Localidades de Usme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No. 151**  
**TRANSCURRIDOS 22 MESES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA OBRA TIENE UN ATRASO ACUMULADO PARA LAS VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010 DEL 44% Y EL CONTRATISTA NO HA AMORTIZADO AÚN EL 60.56% DEL ANTICIPO ENTREGADO POR EL IDU**

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACION	IDU-LP-DG-6-2008
CONTRATISTA ANTES DE LA CESIÓN	UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009 Integrantes del Consorcio: COSTCO INGENIERIA LTDA.....45% BITACORA SOLUCIONES INGENIERIA LTDA CARENA.....50%
CONTRATISTA DESPUES DE LA CESIÓN	CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO: Integrantes del Consorcio: 1. CONSTRUCTORA INCA LTDA.....60% 2. ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A ... 40%
NUMERO DEL CONTRATO	072 DE 2008
VALOR ACTUALIZADO	\$100.487.124.278
PLAZO INICIAL	42 meses
FECHA INICIO	16 de febrero de 2009
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	15 de mayo de 2012
Anticipo Otorgado en el 2009	12.582.230.160
(+)Anticipo Otorgado en el 2010	-
<b>Total Anticipo Otorgado (2009-2010)</b>	<b>12.582.230.160</b>
(-)Anticipo Invertido en Obra a 31 de enero de 2011	8.360.158.188
<b>Anticipo que después de cerca de dos (2) años no aparece invertido en obra</b>	<b>4.220.071.972</b>
<b>Atraso acumulado para las vigencias 2008, 2009 y 2010</b>	<b>44%</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá

La Contraloría de Bogotá desde junio de 2009, cuando apenas trascurrían cuatro (4) meses de haberse iniciado las obras del contrato 072 de 2008, ha venido advirtiendo de manera reiterada, **sobre los incumplimientos, atrasos en las obras y el mal manejo del anticipo, tal como se resume en los siguientes apartes de los informes de auditoría:** Segundo semestre del 2009, primero y segundo semestre del 2010:

**1. LO ADVERTIDO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010 (VER PAGINAS DE LA 70 A LA 80)**

- Habiendo determinado la Contraloría de Bogotá, que la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009 a octubre 1 de 2009, solo había ejecutado \$5.634 millones, presentando a la fecha un atraso del 66%. Y que este atraso se hace mas relevante, si se tiene en cuenta que durante los próximos dos y medio (2,5) meses el contratista tendrá además del atraso (\$10.904 millones) ejecutar obra adicional programada por valor de \$21.010 millones.

Por lo anterior se solicito al IDU explicar ***¿De qué forma se evitará que el atraso aquí evidenciado impacte de manera negativa el cumplimiento de las metas contractualmente previstas?***

- **Respecto del presupuesto para obras**, habiéndose determinado por la Contraloría de Bogota, que el Contratista presentó para el 2009 una programación de \$23.879 millones que es inferior al de \$37.549 millones establecido contractualmente, que con los posteriores ajustes que habiendo transcurrido siete y medio (7,5) meses de iniciado el contrato, el contratista se encuentra atrasado en el diagnóstico de los tramos viales del programa para el 2009, se requiere entonces que el IDU explique:

Por lo anterior, se solicitó al IDU explicar ***¿de que forma se garantizará que la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009, priorice y programe para la vigencia del 2009 los tramos viales por valor de \$37.549 millones, tal como contractualmente esta obligado?***

- **Con respecto al manejo del anticipo entregado por el IDU** (en abril \$9.678,6 millones y \$2.903,6 en marzo) por valor de \$12.582 millones, su manejo ha sido el siguiente....***“De este anticipo el contratista ha amortizado \$464,6 millones, \$1.458,6 millones del anticipo otorgado se encuentran en bancos y \$10.659 millones fueron autorizados por el interventor que corresponden a cheques girados de los cuales \$7.246 millones corresponden a giros con destino a 38 ofertas mercantiles por concepto de anticipo únicamente con la autorización de traslado del anticipo por parte de la firma de Interventoría sin que medie acto administrativo con el cual se haya validado y/o autorizado la suscripción de las ofertas mercantiles en desarrollo del objeto del contrato por parte del IDU”***, por lo cual le solicita que en relación con las Ofertas Mercantiles ***“se tenga en cuenta el oficio IDU-060263 STMSV-356 de septiembre 2 de 2009 y el concepto emitido por la Dirección Técnica de Gestión Contractual a través del memorando DTGC-435-33390 del 3 de septiembre de 2009 en respuesta al memorando STMSV-356-028819 de la Dirección Técnica de Mantenimiento en el que de manera clara se expone sobre la improcedencia de la inversión del anticipo para el pago de las ofertas mercantiles”***.

Concuenda este Ente de Control con lo expuesto por la Dirección Técnica de Gestión Contractual en afirmar que la entrega del anticipo por parte del contratista a terceros desvirtúa la figura del mismo y por ello preocupa a este Organismo que como consecuencia se dificulte e impida el control y seguimiento del anticipo en manos de terceros.

Por lo anterior se solicito informar ***¿De que manera se va a garantizar el adecuado control e inversión del anticipo así como los rendimientos que se deben liquidar a favor del Instituto teniendo en cuenta que dineros del anticipo han sido girados a terceros a través de la suscripción de ofertas mercantiles?”***

- En visita técnica el 15 de septiembre de 2009 realizada a 18 de los frentes de obra de trabajo, por la Contraloría de Bogotá, junto con el Contratista, interventor y el

coordinador del IDU se encontró que 6 de ellos que habían comenzado obra, no presentaban ningún tipo de actividad. De igual manera, de la visita técnica realizada y del programa de ejecución de vías se observa incumplimiento en tramos de vía que debían estar terminados y aún sigue pendiente su entrega o intervención.

Por lo anterior se solicita informar ***¿Qué acciones ha emprendido su administración para la corrección de las deficiencias halladas durante la visita técnica realizada por este Órgano de Control?***

- De lo anterior es claro concluir que se evidencian incumplimientos por parte del Contratista Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 en la ejecución de las obras y del interventor CCU que de manera reiterada ha venido incumpliendo con las obligaciones contractuales indispensables para controlar de manera oportuna el desarrollo del contrato.
- Con base en la información suministrada a este Organismo de Control por parte del IDU mediante la comunicación IDU-052367 STMSV-356 del 29 de julio de 2009 y teniendo en cuenta la matriz de información diligenciada por la Administración, a solicitud de esta Contraloría, se observa que a la fecha de la comunicación (29 de julio de 2009) se encuentra en proceso la aprobación de revisiones y ajustes a los diseños entregados por el IDU correspondientes a los contratos 297/2002, 415/2002, 435/2002, 457/2002, 209/2003, 297/2003 y 163/2005 para segmentos a ejecutar pese a que contractualmente se establece que **“Al finalizar el primer mes de la etapa de obras (16 de mayo de 2009) deberá contarse con aprobación de las revisiones y ajustes a los estudios y diseños entregados por el IDU”**

En conclusión:

- Se evidencian incumplimientos por parte del Contratista Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 e interventoría Consorcio CCU en los plazos y metas fijadas que de no corregirse de manera oportuna, pueden conllevar al no cumplimiento del objetivo del mejoramiento de la malla vial en las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Úsme.
- Por otro lado es evidente que el hecho de no contar con la aprobación de la revisión y ajustes a los diseños generará para el proyecto la desarticulación de los programas de ejecución previstos y por ende el incumplimiento de los mismos, hecho que además pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos propuestos y de las metas físicas a ejecutar durante la ejecución del proyecto.
- A tan sólo 6 meses transcurridos ya se evidencian atrasos e incumplimientos con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, baja inversión y amortización del anticipo, derivados de la falta de instrumentos efectivos de control del anticipo direccionado al cumplimiento de ofertas mercantiles.
- Si bien, la Administración ha iniciado las acciones tendientes a mejorar la actividad contractual, el hecho de que de no prosperar las mismas, puede ocasionar efectos



sobre el patrimonio público derivado de mayores plazos, suspensiones y/o adiciones a las contractualmente fijadas y/o establecidas inicialmente, que pudieran generar futuras reclamaciones.

## **2. LO ADVERTIDO EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2010 (VER PAGINAS 358 A LA 373)**

**Se comunico Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, como consecuencia del atraso del 66% en la ejecución de la obras en las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Úsme y por el manejo del anticipo girado al contratista no amortizado, en cuantía de diez mil novecientos treinta y cuatro millones ciento diez y ocho mil quinientos cinco pesos (\$10.934.118.505).

Se solicita: ***¿informar sobre las acciones efectivas que tomara el IDU para subsanar el impacto negativo que se ha generado por el reiterado incumplimiento del objeto contratado, que ha afectado de manera grave a las comunidades de las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Úsme?***

A lo anterior la entidad le responde a la Contraloría de Bogotá mediante comunicación IDU-023334 STMSV-356 de marzo 30 de 2010 responde que el 9 de febrero de 2010 el Instituto inició el procedimiento de caducidad mediante el oficio IDU-008524 STMSV-356.

De igual manera informa que la ASEGURADORA SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. presentó dos propuestas, de las cuales la primera obtiene favorabilidad, consistente esta en cesión parcial, según oficio con radicación IDU NO. 019758 del 11 de marzo de 2010.

La segunda propuesta que consiste en la Cesión Total, según oficio radicado IDU No. 023256 del 24 de marzo de 2010. Esta se encuentra en estudio por parte del IDU.

## **3. LO ADVERTIDO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010 (Ver paginas 544 a la 561)**

Se comunica hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por la falta de gestión de la entidad que permita conminar al contratista en el cumplimiento de sus compromisos contractuales y evitar que el contrato día a día acumule mayores atrasos poniendo en riesgo las metas fijadas por la administración y lesionando los intereses de la comunidad.

Ahora bien, continuando con el seguimiento al Contrato de obra 072 de 2008 en la presente auditoria, correspondiente al periodo PAD 2011 Ciclo I, este grupo auditor con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011 observa con preocupación el desarrollo del contrato basado en los siguientes hechos:

### **ETAPA CONTRACTUAL**

#### **Modificaciones contractuales**

El contrato de obra No. 072 de 2008 se suscribe entre las partes el 30 de diciembre de 2008 dándose inicio al mismo el 16 de febrero de 2009, según acta de iniciación suscrita entre las partes.

Posterior al inicio del contrato de obra No. 072 de 2008, se suscribe el **26 de abril de 2010 el Otrosí No. 1 con el objeto de formalizar la cesión del contrato al consorcio VIAS DEL DISTRITO.**

Pese a que este organismo de control mediante comunicación 80212-024 con radicado IDU No. 20115260155663-2 del 10 de febrero de 2011 solicitó a la entidad, en el numeral 10 de la comunicación, informar sobre cada una de las modificaciones contractuales surgidas desde agosto de 2010 a la fecha, la entidad en respuesta, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, informa lo siguiente:

***“No se han efectuado modificaciones contractuales entre agosto de 2010 y el 31 de enero de 2011”***

Sin embargo, se observa con sorpresa que la firma de interventoría anota en su informe correspondiente al mes de enero de 2011 lo siguiente:

***“Con fecha 29 de diciembre de 2010, el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio Vías del Distrito, suscribieron el otrosí No. 2 al contrato 072 de 2008, en el cual se realiza la aclaración a la fórmula de cobro ambiental y se modifican algunos aspectos de la Cláusula 5 del contrato de obra, relacionados con el manejo del anticipo”***

Lo anterior evidencia el desconocimiento y falta de seguimiento en los asuntos del contrato que ponen en riesgo la supervisión y coordinación por parte de la entidad, obstruyendo en consecuencia la vigilancia por parte de los organismos de control.

Es lamentable y riesgoso que el IDU suministre información inexacta, incompleta e imprecisa, ya que con estas conductas inducen en error e impide la valoración del estado real de la ejecución del proyecto, además no permiten detectar oportunamente los errores que pudieren conducir al atraso en las obras y obstruyen flagrantemente el ejercicio del control fiscal.

## **PLAZOS Y ATRASOS DEL CONTRATO**

El plazo inicial del contrato esta previsto a ejecutarse en 42 meses, de los cuales se tiene previsto dos (2) meses para la etapa previa y Cuarenta (40) meses para la etapa de obra.

Dentro del plazo de ejecución del proyecto con respecto a la programación prevista para cada vigencia con corte a enero de 2011, según comunicación suscrita por el Instituto de Desarrollo Urbano – STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se han registrado los siguientes avances de ejecución:

**CUADRO No. 152**  
**INVERSION PROGRAMADA SEGÚN VIGENCIA**

Contrato No. 072 de - 2008	Valores (\$)
Programado 2012 (Valor disponible)	19.410'478.302
Programado 2011 (Valor disponible)	18.802'159.909
Programado 2010 (Valor disponible)	23.335'512.901
Programado 2008-2009 (Valor disponible)	38.938.973.166
Programado a Diciembre 31 de 2009 (*)	27.193.626.097
Programado ejecutado acumulado a Diciembre 31 de 2009 (**)	9.129.066.205
PROGRAMADO NO EJECUTADO a Diciembre 31 de 2009	18.064.559.892
Programado a Diciembre 30 de 2010 (***)	25.608.614.148
Programado ejecutado acumulado a Diciembre 30 de 2010 (***)	25.486.589.559
PROGRAMADO NO EJECUTADO a Diciembre 30 de 2010 (*)	122.024.589
Programado a Enero 27 de 2011(****)	28.226.207.502
Programado ejecutado acumulado a Enero 27 de 2011(****)	27.459.025.036
PROGRAMADO NO EJECUTADO a Enero 27 de 2011(****)	767.182.466

Fuente: IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá

(\*): El valor programado corresponde con el plan de choque aprobado por la interventoría el 14 de julio de 2009.

(\*\*): El valor corresponde con lo reportado por la interventoría mediante informe semanal No. 46.

(\*\*\*): Los valores a diciembre 30 de 2010 corresponden a los reportados por la interventoría mediante el informe semanal No. 98.

(\*\*\*\*): Los valores a Enero 27 de 2011 corresponden a los reportados por la interventoría mediante el informe semanal No. 102

Ahora bien, observado el comportamiento mes a mes respecto de la inversión programada frente a la inversión ejecutada, de acuerdo a la comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011 de la entidad en respuesta a este grupo auditor, se observa:

**CUADRO No. 153**  
**INVERSION PROGRAMADA VS LA EJECUTADA**

Periodo	VALOR OBRA		
	Programado Acumulado \$	Ejecutado Acumulado	
		(\$)	%
Ene-10	27.193.626.097	9.454.265.793	35%
Feb-10	32.609.584.555	9.793.953.859	30%
Mar-10	35.016.677.202	9.793.953.859	28%
Abr-10	37.423.769.850	9.798.010.994	26%
May-10 *	9.525.730.714	9.861.080.445	104%

Periodo	VALOR OBRA		
	Programado Acumulado \$	Ejecutado Acumulado	
		(\$)	%
Jun-10 *	12.368.944.000	10.088.694.156	82%
Jul-10 *	15.734.821.935	10.411.202.806	66%
Ago-10	18.836.217.097	11.425.040.020	61%
Sep-10	13.968.486.654	15.411.658.973	110%
Oct-10	17.000.488.386	17.778.921.736	105%
Nov-10	21.117.831.518	21.172.909.078	100%
Dic-10	25.608.614.148	25.486.589.559	100%
Ene-11	28.226.207.502	27.459.025.038	97%

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

(\*) El avance es evaluado según la programación general presentada por el Consorcio Vías del Distrito en la propuesta de cesión del contrato 072 de 2008

De los informes semanales de interventoría, resumidos en el cuadro siguiente, comparados con los datos suministrados por la entidad, en el cuadro anterior, se observa que para los meses de febrero y mayo de 2010 los valores programados acumulados no coinciden.

**CUADRO No. 154**  
**INVERSION PROGRAMADA VS LA EJECUTADA**

FECHA	VALOR OBRA		
	PROGAMADA	EJECUTADA	ATRASO %
Ene-10	27.193.626.098	9.334.401.625	65,7
Feb-10	27.193.626.098	9.793.953.859	64,0
Mar-10	35.016.677.202	9.793.953.859	72,0
Abr-10	37.423.769.850	9.798.010.994	73,8
May-10	39.830.862.497	9.861.080.445	75,2
Jun-10	12.368.944.000	10.088.694.156	18,4
Jul-10	15.734.821.935	10.411.202.806	33,8
Ago-10	21.136.134.732	12.628.215.224	40,3
Sep-10	13.968.486.654	15.411.658.973	-10,3
Oct-10	17.000.488.386	17.778.921.736	-4,6
Nov-10	21.117.831.518	21.172.909.078	-0,3
Dic-10	25.608.614.148	25.486.589.559	0,5
Ene-11	28.226.207.502	27.459.025.036	2,7
Feb-11	30.432.777.913	29.859.966.682	1,9

Fuente: IDU (Informes semanales de interventoría)

Elaboró: Contraloría de Bogotá

De los datos reflejados en el cuadro anterior se evidencia que en el mes de agosto se presentó un atraso acumulado del 40%, el cual al parecer y luego de una reprogramación en septiembre pasa a un avance del 10%, lo cual a juicio de este equipo de auditoría no refleja la realidad del contrato, por cuanto el hecho de reprogramar no necesariamente implica recuperar en tiempo las metas de inversión fijadas en desarrollo del contrato.

Lo anterior se evidencia si se tiene en cuenta que justamente a diciembre de 2010 debían haberse ejecutado un acumulado cercano a \$58 mil millones para las vigencias 2008, 2009 y 2010 y no de \$25.608.614.148 como se trata de mostrar.

Partiendo de lo anterior, quiere decir que a diciembre de 2010, teniendo en cuenta la inversión inicial estimada a ejecutar para las vigencias 2008, 2009 y 2010, generaría para el contrato un atraso del orden del 44% y no del 0.5% como se desprende de los valores reprogramados a Diciembre de 2010.

Preocupante es el hecho que pese a haberse surtido la cesión total del contrato aún continúen con los atrasos y que si bien se ha recurrido a las reprogramaciones, que no es otra cosa que sumar los atrasos a las etapas subsiguientes, finalmente las metas de inversión propuestas seguramente no se cumplirán en el término del plazo contractual, porque al reiterarse las demoras lo que sucede es que al final se acumulan todos los atrasos y la obra no termina en los plazos programados, sino requiriendo plazos adicionales que conllevan inexorablemente a adiciones presupuestales que terminan ocasionando detrimentos patrimoniales.

**A PESAR DE LOS CONTINUOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA, EVIDENCIADOS ENTRE SEPTIEMBRE DE 2010 Y ENERO DE 2011, EN LOS SIGUIENTES INFORMES DE INTERVENTORÍA, SE OBSERVA QUE NI EL INTERVENTOR (CONSORCIO CCU) NI EL IDU INICIARON PROCESOS DE MULTA AL CONTRATISTA.**

Durante la presente auditoria se observaron los informes técnicos mensuales de interventoría correspondientes al periodo entre septiembre de 2010 a enero de 2011, encontrando lo siguiente:

#### Informe Mensual de Septiembre 2010

- En cuanto al aspecto legal, es necesario referirse a la comunicación 01-4405-2010 radicado IDU-2010 526 019750 2 del 10 de agosto de 2010, mediante la cual la Interventoría informó al IDU acerca del presunto incumplimiento del Consorcio Vías del Distrito, en lo relacionado con el Sub numeral 4 del literal A) del numeral 11 del contrato que dice: “11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A) obligaciones en materia de ejecución 4) El contratista deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de obra”.
- Al respecto, en diferentes comités se realizó seguimiento al comportamiento de la ejecución del contrato de obra, encontrando que el contratista aumentó paulatinamente las cifras de obra ejecutada, lo cual se evidenció en los informes semanales de interventoría, en donde se mostró que de una inversión de \$72.266.861 en la semana 74 (informe semanal del 9 al 15 de julio de 2010), se pasó a realizar obras por un valor de \$ 678.770.058 en la semana 82 (informe semanal del 3 a 9 de septiembre de 2010).
- Tal como lo mencionó la interventoría en la comunicación 01-4405-2010, el Consorcio Vías del Distrito expresó en diferentes comités de obra que los atrasos se debían a los inconvenientes encontrados en la transición del proceso de cesión, por lo que la



solución planteada para subsanar esta situación era la presentación por parte del contratista de una programación ajustada a las condiciones reales encontradas por el Consorcio. De acuerdo con lo anterior, mediante comunicación CVD-IDU072-290-2010 del 10 de septiembre de 2010, el contratista remitió la programación de obra definitiva, en la cual planteó la ejecución de las obras dentro del plazo contractual, incluidas aquellas que por las dificultades mencionadas no pudo ejecutar según la programación inicial, es decir, que con la reprogramación elaborada por el Consorcio Vías del Distrito, se asegura el cumplimiento de las metas físicas previstas.

- El contrato muestra un ejecutado aproximado total de \$15.411.658.973 de los \$13.968.486.654 programados, presentando un adelanto del 1.44% del valor total del contrato.
- El contratista ejecutó obra por un valor de \$ 2.853 millones, que se convierte en la cifra más alta de obra mensual ejecutada, que se ha presentado en el transcurso del contrato.
- A pesar de la presentación de la programación de obra, se ha solicitado al contratista la entrega de la versión definitiva del plan de gestión de obras 2010, 2011 y 2012, con el fin de cumplir con esta obligación contractual.
- Ante la adopción de la programación definitiva de obra presentada por el Consorcio Vías del Distrito, en la cual se ajustó el cronograma de obra de acuerdo a las condiciones reales encontradas en el proceso de cesión y en la cual el contratista se comprometió a ejecutar la obra en el mismo plazo contractual, además de la mejoría ostensible en el avance de los trabajos, en el presente mes, la interventoría conceptuó que el objetivo de apremiar al contratista a través del inicio de un proceso sancionatorio, ya no procedía.
- En el mes de septiembre de 2010, la interventoría realizó requerimientos al contratista, relacionados con la reparación de obras defectuosas, ajustes a los diseños, entrega de información relacionada con las hojas de vida, certificaciones de escombros y materiales y soportes de pago de nómina y parafiscales, además de solicitar el cumplimiento de las obligaciones en material de señalización, seguridad industrial y salud ocupacional.

#### Informe Mensual de Octubre 2010

- En cuanto al control legal el contratista presentó falencias durante el mes de octubre.
- La interventoría realizó una solicitud de personal equipos y materiales para el frente 312, debido a los atrasos en las actividades.
- Se realizó la reiteración de solicitud de interventoría sobre toma de núcleos en los frentes de obra que presentan bajas resistencias.
- El contrato muestra un ejecutado aproximado total de \$17.778.921.736 de los \$17.000.488.386 programados, presentando un adelanto del 0.77% del valor total del contrato.
- En el mes de octubre del presente, el contratista ejecutó obra por un valor de \$3.061 millones, que se convierte en la cifra más alta de obra mensual ejecutada, que se ha presentado en el transcurso del contrato.
- La interventoría realizó requerimientos al contratista, relacionados con la reparación de obras defectuosas, ajustes a los diseños, entrega de información relacionada con las

hojas de vida, certificaciones de escombros y materiales y soportes de pago de nómina y parafiscales, además de solicitar el cumplimiento de las obligaciones en material de señalización, seguridad industrial y salud ocupacional.

#### Informe Mensual de Noviembre 2010

- En cuanto al control legal el contratista presentó falencias durante el mes de Noviembre, situación que originó que la Interventoría requiriera al Contratista en los aspectos que se relacionan en el numeral 4.5.
- El valor ejecutado acumulado del contrato asciende a un valor de \$21.172.909.078 y el valor programado es de \$21.117.831.518, es decir que se presenta un adelanto en la ejecución del 0.05% del valor total del contrato. Es importante resaltar este aspecto, debido a que durante el mes de noviembre, las lluvias afectaron el normal desarrollo de los trabajos de manera importante.
- La interventoría realizó requerimientos al contratista, relacionados con la reparación de obras defectuosas, ajustes a los diseños, entrega de información relacionada con el cumplimiento de las actividades SISOMA, soportes de pago de nómina y parafiscales y entrega del plan de gestión.
- En desarrollo de los comités de seguimiento, el contratista expresó que el atraso en las actividades de varios frentes, se debía a la fuerte temporada invernal y a la no autorización de varios Planes de Manejo de Tráfico por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### Informe Mensual de Diciembre 2010

- Respecto a la programación de obra, es importante mencionar que luego del proceso de ajustes de acuerdo a las observaciones de la interventoría y del IDU, mediante comunicación CVD-IDU072-741-2010 del 31 de diciembre de 2010, el contratista entregó la programación de obras para el año 2011, en la que se contempló ejecutar obras por un valor de \$55.030 millones de pesos.
- Con corte a diciembre 30 de 2010, el valor ejecutado acumulado aproximado del contrato asciende a un valor de \$25.486.589.559, de un valor acumulado programado de \$25.608.614.148, es decir que se presenta un atraso en la ejecución del 0.12% del valor total del contrato. Teniendo en cuenta que las lluvias afectaron el normal desarrollo de las actividades durante cerca de la mitad del mes, el atraso reportado no se considera significativo.
- Según lo expresado por el Consorcio Vías del Distrito, la disminución en el avance de los trabajos, se debió a las lluvias, las cuales al igual que durante el mes de noviembre, afectaron el normal desarrollo de los trabajos y a la restricción de PMTs, situación que no permitió la intervención de varios frentes de obra. Al respecto, la interventoría considera que de acuerdo a lo reportado por el IDEAM, si se han presentado lluvias por encima de los promedios históricos, lo cual ha afectado los rendimientos de obra. De otra parte, la Secretaría de Movilidad ha restringido los PMT, debido principalmente a la temporada navideña.
- A través de comunicaciones y en los comités de seguimiento realizados en el mes de diciembre de 2010, la interventoría realizó diversos requerimientos al contratista:

cumplimiento de las actividades SISOMA y social, entrega de estudios y diseños de los tramos próximos a iniciar, entrega de la programación de obras 2011, programaciones específicas de obra, solicitud de realización de ensayos para recibo de frentes, solicitud de entrega de resultados de ensayos de laboratorio de mezcla asfáltica, solicitud de seguimiento al proceso de recibo de frentes, solicitud de cumplimiento de la señalización de los PMTs, solicitud de cumplimiento de protocolo de ingreso de maquinaria y en general se solicitó al contratista garantizar que se cumpla con todas las obligaciones estipuladas contractualmente.

#### Informe Mensual de Enero 2011

- El contratista entregó la programación de obras para el año 2011, en la que se contempló ejecutar obras por un valor de \$ 55.030 millones de pesos.
- El contrato muestra un ejecutado acumulado aproximado de \$27.459.025.036 de los \$28.226.207.502 programados, presentando un atraso del 0.76 % del valor total del contrato.
- En general, al finalizar el presente mes, se reporta el atraso en la ejecución de los trabajos programados en los frentes de Tesoro, Perdomo, Argentina 4, Mantenimiento periódico de pavimento rígido y en los frentes 319 A y 336 de la Avenida Boyacá.
- Mediante comunicación CVD-IDU072-801-2011 del 18 de enero de 2011, el Consorcio Vías del Distrito manifestó que el atraso se debe a las lluvias de los últimos dos meses, a la tardanza en la aprobación de varios PMTs y a la aparición de redes de servicios no previstas.
- La interventoría solicitó un plan de contingencia, que tiene por objeto dar la oportunidad al contratista de proponer la forma y término en que va a subsanar el atraso, antes de proceder a realizar requerimientos previos a multa, dado que el atraso aun no es importante y que en obra se evidencia la presencia de recursos para atender los trabajos programados. De acuerdo a lo anterior, en el mes de febrero se evaluará el avance del contrato.
- A 31 de enero de 2011, el Consorcio Vías del Distrito, se encontraba realizando trabajos en un total de veinticuatro (24) frentes de obra, es decir que de los sesenta y cuatro (64) frentes que se encontraban en ejecución en el mes de diciembre de 2010, cuarenta (40) han sido terminados, quedando pendiente solamente remates menores en algunos de ellos.
- En el mes de enero de 2011, la interventoría realizó requerimientos al contratista, relacionados con la reparación de obras defectuosas, entrega de documentación faltante de maquinaria y equipo, entrega de información relacionada con el cumplimiento de las actividades SISOMA, soportes de pago de nómina y parafiscales y atrasos en el cronograma de obra.
- Se presenta un incumplimiento en el cronograma general de obras en un porcentaje del 1,02%.

Frente a las observaciones evidenciadas por la interventoría del contrato, este grupo auditor observa que a la fecha, según información suministrada por la entidad mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, no se han iniciado procedimientos de apremio al contratista frente a los incumplimientos puestos de presente

por parte de la firma de interventoría en los informes mensuales en los temas relacionados con reparación de obras defectuosas, entrega de documentación faltante de maquinaria y equipo, entrega de información relacionada con el cumplimiento de las actividades SISOMA, soportes de pago de nómina y parafiscales y atrasos en el cronograma de obra a fin de garantizar que se cumpla con todas las obligaciones estipuladas contractualmente.

### ESTADO ACTUAL DE LOS FRENTE DE OBRA

Con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se establece que el estado de los frentes de obra que se ejecutan mediante el contrato de obra 072 de 2008 es el siguiente:

**CUADRO No. 155**  
**ESTADO DE LOS FRENTE DE OBRA**

FRENTE	VIGENCIA 2008-2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011
TOTAL PROGRAMADOS SEGUN CONTRATO	101	87	100
EJECUTADOS	18	67	0
EN EJECUCION	0	20	4

El total de los frentes programados en la vigencia 2008-2009, corresponde con la programación del contratista cedente, siendo esta modificada en la vigencia 2010 por el contratista cesionario el 17 de septiembre del 2010.

**Cuadro N° 156**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (30 DE DICIEMBRE DE 2010)**

FRENTE	CANTIDAD	%
1 Inactivos	0	0,00%
2 Activos	20	22,99%
3 Con Baja Actividad	0	0,00%
4 Sin Iniciar	0	0,00%
5 Terminados Pendiente de Demarcación	24	27,59%
6 Terminados	43	49,43%
7 Recibidos	0	0,00%
Otros	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>100%</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: equipo auditor

**Cuadro N° 157**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (31 DE ENERO DE 2011)**

FRENTE	CANTIDAD	%
1 Inactivos	0	0,00
2 Activos	24	0,26
3 Con Baja Actividad	0	0,00
4 Sin Iniciar	0	0,00

FRENTE		CANTIDAD	%
5	Terminados Pendiente de Demarcación	19	0,21
6	Terminados	48	0,53
7	Recibidos	0	0,00
	Otros	0	0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>91</b>	<b>100%</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: equipo auditor

De los cuadros anteriores, es posible observar que a 31 de enero de 2011, 24 frentes de trabajo se encuentran en ejecución. De los frentes terminados, según información suministrada por la entidad, en la mayoría de ellos esta pendiente la demarcación, hecho que se refleja en el cuadro anterior en el que de 48 frentes terminados aún están pendientes de demarcación 19 de ellos.

Es importante señalar, y así lo informa la entidad en su comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, que el 17 de septiembre de 2010, posterior a la comunicación a este grupo auditor STMSV 20103560451101, radicado contraloría el 7 de septiembre de 2010, que se modificó la programación de frentes de trabajo para la vigencia 2010 pasando esta de 179 frentes, según lo informado a este grupo auditor el 7 de septiembre, a 87 frentes actuales de trabajo para la vigencia 2010 y de 100 para la vigencia 2011.






Frente a lo anterior en el informe correspondiente al PAD 2010 Ciclo II, este grupo auditor anotaba lo siguiente:

*“Es preocupante, según se observa de los cuadros anteriores, que aún se encuentran sin iniciar 115 frentes de obra que corresponden al 64.25% del total de frentes programados (179) para la presente vigencia, lo que como ya se mencionó, seguramente, generará el incumplimiento de las metas proyectadas para la presente vigencia frente al mantenimiento vial para las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Usme.”*

Sorprende que para disminuir atrasos en la ejecución de la obra se opte por disminuir el alcance del objeto contractual al disminuir frentes de trabajo dentro de la programación, lo que evidencia, al parecer por falta de capacidad técnica, operativa y/o financiera del contratista cesionario para llevar a cabo la ejecución del contrato dentro de los plazos y metas fijadas.



**REGISTRO FOTOGRÁFICO**  
Registro Fotográfico  
Visita Obras: 23 de agosto de 2010

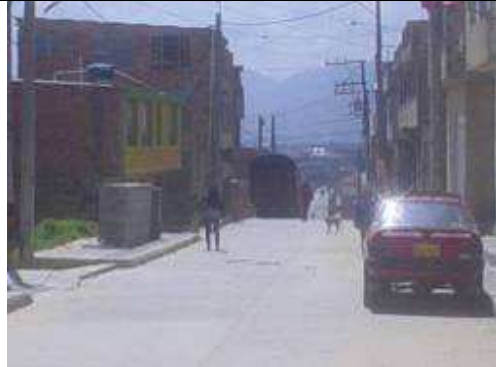
TUNJUELITO	
CL 47B sur TRAMO: CRA 28 - TV 33	CL 47A sur TRAMO: CRA 27 - 28
	
En base asfáltica	En base granular
CRA 28 TRAMO: CL 48 sur – 48B sur	
	
En rajón	
ESTANCIA 1 – CL 60 A SUR TRAMO: CRA 75 – 75 G	
	
Falta demarcación e intervenir en la calle 60 A sur	

ESTANCIA 2 – CRA 74 TRAMO: CL 60 SUR – 59A SUR



Asfalto objetado por la Interventoría por el no cumplimiento de densidades

MARIA CANO 1 Y 2



En remates

Perdomo



Rehabilitación en concreto





BELLAVISTA 1 Y 2	
En ejecución	
COLOMBIA 1	TESORO 1
	
En ejecución	

ALFONSO LOPEZ		
		
En ejecución		

KR 4 ESTE TRAMO: CL 81 SUR – 82 SUR	
	
En ejecución	

**AV AL LLANO TRAMO: AV CARACAS – KR 4 ESTE**



En imprimación

**YOMASA 3**

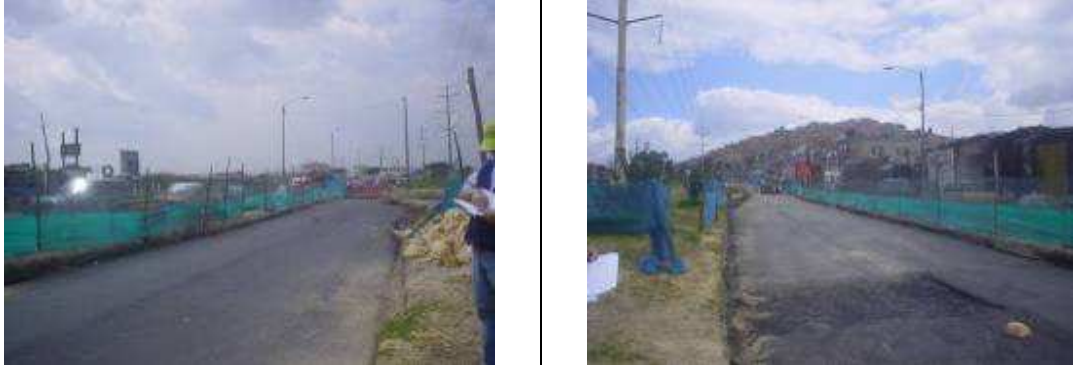


**AV BOYACÁ FRENTE A LUCERO**



En ejecución

**AV BOYACÁ TRAMO: PUENTE TUNJUELITO – AVENIDA TUNJUELITO**



En ejecución



## MULTAS

Con relación a los atrasos que se han evidenciado en la ejecución del proyecto, que la administración en respuesta a este grupo de auditoría, señaló, mediante su comunicación del STMSV 20103560451101 del 3 de septiembre de 2010, que: *"en busca de una solución adecuada, debido a los incumplimientos por parte de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009, se formalizó la cesión total del contrato 072 de 2008 al Consorcio Vías del Distrito mediante otrosí No. 1 del 26 de abril de 2010.*

*Informa además a este grupo auditor, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011 que actualmente, la principal causa por la que se presentan atrasos en la ejecución del contrato 72 de 2008 es: "El leve atraso que presenta el Distrito se debe, entre otros aspectos, a la temporada de lluvias durante el último trimestre del año 2010 y las restricciones en la aprobación de los PMT en la malla vial arterial por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM".*

Además de lo anterior, la administración informa que la siguiente es la relación de los apremios y tramites surtidos por el incumplimiento del contratista:

**CUADRO No. 158**  
**MULTAS**

FECHA	TEMA	APREMIO	TRÁMITE
16/09/2009	Incumplimiento en cronograma de obra e Inversión Agosto 2009	Solicitud de multa	Se expidió la resolución 926 del 30-03-2010 "Por la cual se resuelve un recurso", que confirma en todas sus partes la resolución 5600 de 2009, sin embargo, modifica la segunda cláusula imponiendo la multa por valor de: \$119'256.000.00._ Se solcito a la DTGC proceder a su cobro teniendo en cuenta que el Instituto no tiene cuentas pendientes con al UT Vías de Bogota 2009.
09/12/2009	Incumplimiento en entrega de documentos relacionados con cheques del anticipo. \$4200 Millones de pesos	Solicitud de multa	Se expidió la Resolución 682 del 12 de marzo de 2010, "Por la cual se impone multa"; posteriormente se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora y por la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009, para lo cual se expidió la Resolución 3238 del 21 de octubre de 2010 "Por la cual se resuelven dos recursos de reposición", imponiendo una multa por valor de \$1.225'458.000.
	Incumplimiento en el suministro de personal y equipo en los frentes de obra		
	Incumplimiento en la implementación de los PMT's		

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Lo anterior preocupa a este grupo auditor, toda vez que pese a haberse surtido la cesión total del contrato en abril de 2010 persisten los atrasos en desarrollo del contrato, lo cual no solo conllevaría a ocasionarse un mayor daño al erario con ocasión de la ejecución del objeto del contrato 072 de 2008, sino que a su vez esto repercutirá en el contrato de interventoría 094 de 2008, como en efecto se evidencia de lo informado por el IDU en

respuesta a este Equipo Auditor mediante comunicación STMSV 20113560123331, radicado Contraloría el 12 de marzo de 2011, así:

*“El 16 de diciembre de 2010, mediante el radicado IDU No. 20105260572382, del cual se anexa copia, el Consorcio CCU presentó una **solicitud de reconocimiento económico por un valor de \$204'838.464**, argumentando **“perjuicio económico causado al Consorcio CCU por hechos totalmente ajenos a éste, sobrevinientes e imprevisibles como fueron los incumplimientos por parte de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 del cronograma de obra, incumplimientos éstos que incluso obligaron a la entidad a auspiciar la cesión del contrato por ella suscrito con la mencionada Unión Temporal.”**”*

Como lo ha venido advirtiendo este organismo de control, los atrasos durante la ejecución del proyecto podrían generar en un daño al patrimonio distrital mayor al ya evidenciado y comunicado al IDU y en el que se vislumbra de prosperar la reclamación del consorcio CCU, un potencial daño fiscal en cuantía de \$204'838.464.

## CONCLUSIONES

Como se puede observar, son reiterados los incumplimientos que se han venido presentando en la ejecución del contrato y a pesar de haber sido ya cedido, no se evidencia que se hayan tomado medidas preventivas y correctivas adecuadas, apropiadas y ajustadas para que se subsanen las causas de los atrasos, generando con ello por parte del IDU conductas omisivas, negligentes e ineficaces para coordinar y controlar la ejecución del contrato para que se cumpla en los plazos, condiciones y términos pactados.

Con estas actuaciones el IDU no cumple con los **finés de la contratación estatal** consagrados en la Ley 80 Artículo 3º.- **“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Tampoco se esta cumpliendo con EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, establecido en la misma Ley 80 de 1993, artículo 26, que a la letra dice:

**“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.**

**2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

**4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.**

**50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal** quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, este grupo auditor considera que no existe rigor, firmeza y severidad por parte del IDU para exigir del contratista el cumplimiento oportuno de las metas programadas, se requieren actuaciones mucho más diligentes de los servidores públicos para no permitir ningún atraso o incumplimiento, y ante cualquier eventualidad que produzca mora inmediatamente debe tomar las medidas y decisiones necesarias para corregir cualquier circunstancia que perturbe la ejecución adecuada y eficaz del objeto contratado.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y potencial daño fiscal en la cuantía de \$204'838.464 de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 1, 2 y 4; art. 9, 23, 26 numerales 1, 2 y 4, art. 41; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; Ley 87 de 1993, artículo 2.

**3.1.9.12.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.222.071.972, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009” se otorgó en abril 19 de 2010 la cesión total del contrato al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO conformada en el 50% CONSTRUCTORA INCA LTDA de propiedad de familiares del señor Julio Gómez Y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con el 50%; en contravía de las normas e intereses del estado, lo que resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a pesar de la cesión del contrato las obras continúan presentando atrasos considerables, poniendo en riesgo cerca de \$4.222 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE BOGOTÁ 2009, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pactó en 42 meses, por falta de gestión de la entidad para la toma en su oportunidad de las decisiones que evitarían a futuro reclamaciones por parte de la firma de interventoría, en detrimento del estado, como consecuencia de los incumplimientos generados en la ejecución del CONTRATO 072 DE 2008.**

Con relación al anticipo el contrato de obra No. 072 de 2008, establece:

*“El IDU concederá al **CONTRATISTA** un anticipo equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial del contrato, el cual será entregado por cuotas al **CONTRATISTA**, y cuyos desembolsos se realizarán en los porcentajes especificados a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para la realización del primer desembolso, así:*

- a) *Un diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la obra previa suscripción del Acta de Inicio del Contrato y aprobación del Plan Inversión de Anticipo y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- b) *Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras previa suscripción del Acta de Inicio de Obra y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- c) *Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2010, previa amortización de la cuota de anticipo de las vigencias 2008 y 2009, y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- d) *Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2011, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2010 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el manual de interventoría vigente.*
- e) *Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2012, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2011 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- El Anticipo será amortizado en un VEINTE POR CIENTO (20%) de cada Acta de Recibo Parcial de Obra.”*

Con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se establece que el estado del anticipo es el siguiente:

**CUADRO No. 159**  
**ANTICIPO POR AMORTIZAR**

	Valores (\$)
Valor Total Contrato	100.487.124.278
Valor Total Obras	96.786.385.850
Anticipo Otorgado 2009	12.582.230.160
Anticipo Otorgado 2010	-
Total Anticipo Otorgado	12.582.230.160
Anticipo soportado a 31 de diciembre de 2010	12.582.230.160
Anticipo Amortizado a 31 de diciembre 2010	4.506.300.237
Anticipo por Amortizar a 31 de diciembre de 2010	8.075.929.923
Anticipo Amortizado a 31 de enero de 2011	4.961.542.168
Anticipo por Amortizar a 31 de enero de 2011	7.620.687.692

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Del cuadro anterior, es claro concluir que del anticipo otorgado a la fecha por \$12.582.230.160, aún esta por amortizar \$7.620'687.692 correspondiente al **60.56%** del total del anticipo otorgado, lo que evidencia baja facturación en la ejecución del proyecto que permita un flujo de amortización acorde con el anticipo otorgado.

Lo anterior, es preocupante para este organismo de control si se tiene en cuenta que con corte a diciembre 2010 se han ejecutado obras por valor de \$25.486.589.559, cifra muy inferior a la inversión que debiera ejecutarse de \$58.000 millones para las vigencias 2008, 2009 y 2010.

Aún más preocupante, es el hecho de que habiéndose surtido la cesión total del contrato y pese a existir reprogramaciones estas no han surtido el efecto esperado por cuanto se observa que a junio de 2010, el contratista presentaba un atraso del 18.4% respecto de la inversión programada frente a la ejecutada y que para los meses de julio y agosto el atraso se incrementó a 33,8% y 40.3% respectivamente.

**¿DÓNDE ESTAN \$4.222 MILLONES QUE DESDE HACE CERCA DE 2 AÑOS TAL COMO LO INFORMARA LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ EN AGOSTO DE 2009<sup>149</sup> SE SACARON DE LA CUENTA CONJUNTA DE MANERA IRREGULAR UTILIZANDO LA FIGURA DE LAS “OFERTAS MERCANTILES” Y NO APARECEN?**

Los problemas en la ejecución del contrato de obra No. 072 de 2008 para el mantenimiento y recuperación de la malla vial, se inician desde el mismo mes de marzo de 2009 cuando el IDU gira \$12.582.230.160 a la cuenta conjunta para el manejo del anticipo, así

Del anticipo pactado en el 20%, tal como está previsto en el contrato IDU 072 de 2008 a la fecha se ha girado el 13%, así:

- Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros N° 270-85774-1. el 2 de marzo de 2009 por valor de.....\$ 9.678.638.584
- Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros N° 270-85774-1 el 4 de Junio de 2009.....\$2.903.591.574

**Cuadro No. 160  
ASI RETIRARON DE LA CUENTA CONJUNTA EL VALOR DEL ANTICIPO**

LOS QUE SACARON EL ANTICIPO		LOS MESES DEL 2009 QUE SE SACARON EL ANTICIPO		TOTAL ANTICIPO (13%) SACADO DE LA CUENTA CONJUNTA	
Las Empresas	El Grupo Empresarial	Primer Anticipo Abril - Mayo	Segundo Anticipo Junio - Diciembre	(\$)	%
UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTA	JULIO GOMEZ		362.699.489	362.699.489	2,88%
GAS KPITAL	NULE		600.000.000	600.000.000	4,77%
GEOS CONSULTING S.A.	NULE		2.503.987.620	2.503.987.620	19,89%
BITACORA SOLUCIONES	NULE	8.639.663	0	8.639.663	0,07%

<sup>149</sup> Ver paginas de la 70 a la 80 del informe de la auditoria regular con enfoque integral practicada al IDU durante el segundo semestre del 2009 por la Contraloria de Bogotá, es decir cuando apenas transcurrían cuatro (4) meses de haberse iniciado las obras del contrato 072 de 2008, suscrito para el mantenimiento y reparación de la malla vial de las localidades de Úsme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar.



LOS QUE SACARON EL ANTICIPO		LOS MESES DEL 2009 QUE SE SACARON EL ANTICIPO		TOTAL ANTICIPO (13%) SACADO DE LA CUENTA CONJUNTA	
Las Empresas	El Grupo Empresarial	Primer Anticipo Abril - Mayo	Segundo Anticipo Junio - Diciembre	(\$)	%
TECNICIVILES S.A.	NULE		1.118.084.352	1.118.084.352	8.88%
OTRAS FIRMAS		444.147.953	6.610.963.597	7.055.111.550	56.05%
DESCUENTOS DE LEGALIZACION		677.504.700	203.251.410	880.756.110	7,00%
GASTOS FINANCIEROS		57.615.464		57.615.464	0,46%
<b>TOTAL</b>		<b>1.187.907.780</b>	<b>11.398.986.468</b>	<b>12.586.894.248</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: IDU

Elaboro Dirección de Movilidad Contraloría de Bogota

Es decir, que de los \$12.587 millones del anticipo, entre las tres (3) empresas del Grupo Nule y la de Julio Gómez se sacaron a través de la figura irregular de "Ofertas Mercantiles" la suma de \$4.593.4 millones que corresponde al 28% del total del anticipo, de los cuales como ya se dijo, después de cerca de dos (2) años y después de haberse producido en abril de 2009 la cesión del contrato, no aparecen cerca de \$4.222 millones tomados por empresas del Grupo Nule, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**CUADRO No. 161**  
**ESTAS SON LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL NULE QUE RECIBIERON \$4.222 MILLONES DEL ANTICIPO DESDE HACE CERCA DE 2 AÑOS Y QUE NUNCA SE INVIRTIERON EN LA OBRA**

Cheque de la Cuenta Conjunta		Valor girado a			Valor Invertido en Obra	Valor Pendiente de Invertir
Cheque	Fecha	La Empresa	Grupo Empresarial	Valor Girado		
663782	17-Jun-09	Gas Kpital	NULE	600.000.000	0	600.000.000
663783	17-Jun-09	Geos Consulting S.A.	NULE	2.503.987.620	0	2.503.987.620
663828	01-Jul-09	Tecniciviles S.A.	NULE	1.118.084.352	0	1.118.084.352
<b>TOTAL GIRADO</b>				<b>4.222.071.972</b>	<b>0</b>	<b>4.222.071.972</b>

Fuente: IDU

Elaboro Dirección de Movilidad Contraloría de Bogota

El IDU estaría dándole un alcance a la figura de la **OFERTA MERCANTIL que no tiene**, porque en el ámbito de la contratación pública no tiene respaldo jurídico, menos como está siendo utilizada por el IDU que por una mera oferta, se permita transferir recursos a un particular para que disponga de ellos, lo cual no es otra cosa que permitirle a un tercero o subcontratista que disponga de los recursos por tiempo indeterminado, mucho más grave como en el caso de revisión que se gira y entregan los recursos a empresas del mismo grupo empresarial, pudiendo dar lugar a que los recursos se utilicen en asuntos diferentes que no tengan nada que ver con el objeto propio del contrato o simplemente se utilicen en otros contratos; estas actuaciones a todas luces irregulares e ilegales no permiten tener un control cercano, inmediato y disponible de los dineros públicos; tampoco se perciben para el estado rendimientos financieros y cuando estos se producen se quedan en las cuentas de particulares, lo anterior sin que exista la obligación de entregar como en un contrato de compraventa de manera alterna e inmediata el bien objeto de la negociación, sino que estos dineros públicos reposan a libre disposición de subcontratistas o terceros, y al estar en manos de particulares podrían llegar a quedar por

fuera del amparo de las aseguradoras y tener un riesgo innecesario e inminente de pérdida que a la postre implique un detrimento patrimonial para la ciudad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6.

**3.1.9.12.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque el IDU certifica y entrega información a la Contraloría de Bogotá que no es veraz ni corresponde a la realidad del contrato.**

Pese a que este organismo de control mediante comunicación 80212-024 con radicado IDU No. 20115260155663-2 del 10 de febrero de 2011 solicitó a la entidad, en el numeral 10 de la comunicación, informar sobre cada una de las modificaciones contractuales surgidas desde agosto de 2010 a la fecha, la entidad en respuesta, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, informa lo siguiente:

***“No se han efectuado modificaciones contractuales entre agosto de 2010 y el 31 de enero de 2011”***

Sin embargo, se observa con sorpresa que la firma de interventoría anota en su informe correspondiente al mes de enero de 2011, lo siguiente:

***“Con fecha 29 de diciembre de 2010, el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio Vías del Distrito, suscribieron el otrosí No. 2 al contrato 072 de 2008, en el cual se realiza la aclaración a la fórmula de cobro ambiental y se modifican algunos aspectos de la Cláusula 5 del contrato de obra, relacionados con el manejo del anticipo”.***

Lo referido, evidencia el desconocimiento y falta de seguimiento en los asuntos del contrato que ponen en riesgo la supervisión y coordinación por parte de la entidad, obstruyendo en consecuencia la vigilancia por parte de los organismos de control.

Frente a lo anterior, considera este grupo auditor se estaría configurando un hallazgo de tipo administrativo con carácter disciplinario por la errada información, que con carácter de certificación, se expide por parte de la entidad a los organismos de control.

Estas conductas van en contravía de los postulados consagrados en la Ley 42 de 1993, **ARTÍCULO 100.** *“Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9o., de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

*PARÁGRAFO. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.*

**ARTÍCULO 101.** *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."*

También estarían desconociendo lo establecido en la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e) **Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;**

Es lamentable y riesgoso que el IDU suministre información inexacta, incompleta e imprecisa, ya que con estas conductas inducen en error e impide la valoración del estado real de la ejecución del proyecto, además no permiten detectar oportunamente los errores que pudieren conducir al atraso en las obras y obstruyen flagrantemente el ejercicio del control fiscal.

Las conductas descritas podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998 artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 26 numeral 2; Ley 87 de 1993, artículo 2 literal e); Ley 42 de 1993, artículos 8, 9, 100 y 101; Ley 734 de 2002 artículos 34, numerales artículos 1 y 2; 35 numerales 1, 7, 8 y 24.

**3.1.9.12.4. Hallazgo Administrativo, por reducir el alcance del objeto contractual al disminuir frentes de trabajo dentro de la programación, lo que evidencia, al parecer falta de capacidad técnica, operativa y/o financiera del contratista cesionario para llevar a cabo la ejecución del contrato dentro de los plazos y metas fijadas y ni siquiera con estas disminuciones cumple con lo reprogramado, generando falsas expectativas a la comunidad porque termina sin ejecutarse lo que inicialmente se había programado.**

Al revisar el estado actual de los frentes de obra y con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se establece que el estado de los frentes de obra que se ejecutan mediante el contrato de obra 072 de 2008 es el siguiente:

**CUADRO No. 162**  
**ESTADO DE LOS FRENDES DE OBRA**

FRENDES	VIGENCIA 2008-2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011
TOTAL PROGRAMADOS SEGÚN CONTRATO	101	87	100
EJECUTADOS	18	67	0
EN EJECUCION	0	20	4

El total de los frentes programados en la vigencia 2008-2009, corresponde con la programación del contratista cedente, siendo esta modificada en la vigencia 2010 por el contratista cesionario el 17 de septiembre del 2010.

**Cuadro Nº 163**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (30 DE DICIEMBRE DE 2010)**

FRENDES	CANTIDAD	%
1 Inactivos	0	0,00%
2 Activos	20	22,99%
3 Con Baja Actividad	0	0,00%
4 Sin Iniciar	0	0,00%
5 Terminados Pendiente de Demarcación	24	27,59%
6 Terminados	43	49,43%
7 Recibidos	0	0,00%
Otros	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>100%</b>

**Cuadro Nº 164**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (31 DE ENERO DE 2011)**

FRENDES	CANTIDAD	%
1 Inactivos	0	0,00
2 Activos	24	0,26
3 Con Baja Actividad	0	0,00
4 Sin Iniciar	0	0,00
5 Terminados Pendiente de Demarcación	19	0,21
6 Terminados	48	0,53
7 Recibidos	0	0,00
Otros	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

De los cuadros anteriores, es posible observar que a 31 de enero de 2011, 24 frentes de trabajo se encuentran en ejecución. De los frentes terminados, según información suministrada por la entidad, en la mayoría de ellos esta pendiente la demarcación, hecho que se refleja en el cuadro anterior en el que de 48 frentes terminados aún están pendientes de demarcación 19 de ellos.

**Es importante señalar, y así lo informa el Instituto de Desarrollo Urbano en su comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, que el 17 de**

**septiembre de 2010, posterior a la comunicación a este grupo auditor STMSV 20103560451101, radicado en la Contraloría el 7 de septiembre de 2010, que se modificó la programación de frentes de trabajo para la vigencia 2010, pasando esta de 179 frentes a 87 frentes actuales de trabajo para la vigencia 2010 y de 100 para la vigencia 2011.**

Frente a lo anterior, en el informe correspondiente al PAD 2010 Ciclo II, este grupo auditor anotaba lo siguiente:

*“Es preocupante, según se observa de los cuadros anteriores, que aún se encuentran sin iniciar 115 frentes de obra que corresponden al 64.25% del total de frentes programados (179) para la presente vigencia, lo que como ya se mencionó, seguramente, generará el incumplimiento de las metas proyectadas para la presente vigencia frente al mantenimiento vial para las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito y Usme.”*

En el Contrato de Cesión suscrito entre UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTA y el CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO el 19 de Abril de 2010, quedo establecido en la cláusula Quinta: **“Con la suscripción del presente contrato, el CESIONARIO recibirá y aceptará todas las obligaciones derivadas del contrato IDU 072 de 2008, por parte del CEDENTE, incluyendo las obras de mitigación que el IDU ejecutó con IDIPRON”.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sorprende a este Equipo Auditor la actitud pasiva y condescendiente del IDU, que para disminuir atrasos en la ejecución de la obra, se opte por disminuir el alcance del objeto contractual al disminuir frentes de trabajo dentro de la programación, lo que evidencia, al parecer por falta de capacidad técnica, operativa y/o financiera del contratista cesionario para llevar a cabo la ejecución del contrato dentro de los plazos y metas fijadas.

Es necesario que el IDU tome las medidas que considere conducentes para que hechos como los descritos no se vuelvan a presentar, ya que lo que se contrata debe ser finalmente ejecutado y no que para tratar de acortar los tiempos producto de los evidentes atrasos, se termine disminuyendo los frentes de obra inicialmente programados, lo que conlleva a poner en duda y riesgo la responsabilidad y transparencia en el proceso contractual; lo cual genera falsas expectativas porque no se cumple con lo que se había socializado a la comunidad de acuerdo con los alcances del proyecto.

Estas actuaciones podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Contrato 072 de 2008 y Contrato de Cesión entre Unión Temporal Vías de Bogota y El Consorcio Vías del Distrito.

**3.1.9.12.5. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por que la cesión total del contrato de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO además de haberse otorgado en abril 19 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resultó ser inconveniente e ineficiente, porque a**



**pesar de la cesión del contrato las obras continúan presentando atrasos considerables.**

El 16 de febrero de 2010 Jorge Luis Betín Rodríguez, Representante Legal de BITACORA SOLUCIONES COMPAÑÍA LTDA, mediante oficio con radicado IDU N° 012987 dirigido a la Directora del IDU Dra. LILIANA PARDO GAONA, solicita autorización para ceder su 50% de participación dentro de la Unión Temporal VIAS DE BOGOTA 2009, a la sociedad Reingeniería de Proyectos Limitada REINPRO LTDA.

El 18 de febrero de 2010, mediante oficio N° 146-010 de Segurexpo dirigido a la Directora del IDU Dra. Liliana Pardo Gaona, solicita una prórroga del plazo asignado para que ésta aseguradora pueda emitir un pronunciamiento con relación al proceso de la Declaratoria de Caducidad del Contrato, bajo la consideración que se está buscando lograr una solución por la vía de cesión concertada de la Unión Temporal Vías de Bogotá a un cesionario que cumpla las condiciones técnicas, financieras y jurídicas requeridas para la ejecución de la obra.

En esta misma fecha febrero 18 de 2010 se le informa a la Directora del IDU por parte de Segurexpo, que la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 solicita concepto a esta aseguradora para la aprobación de la cesión de la participación de la firma BITACORA SOLUCIONES COMPAÑÍA LTDA, a la firma REINPRO LTDA, una vez analizada la propuesta manifestamos que esta firma no cuenta con los estándares definidos para la asegurabilidad por parte de esta aseguradora. **En consecuencia, Segurexpo no acepta la cesión.**

En febrero 25 de 2010 en oficio de la Directora del IDU N° 015032 dirigido a Juan Pablo Luque Presidente de Segurexpo, **donde le manifiesta que a pesar de la solicitud de un plazo para emitir un pronunciamiento, el inicio del proceso de declaratoria de caducidad se mantiene**, no obstante acoge su solicitud, toda vez que **se nos informa que no se acepta la cesión de la participación de la sociedad BITACORA SOLUCIONES LTDA en la UNION TEMPORAL VIAS DE BOGOTA 2009** y que continua con el análisis de otras compañías que califiquen con los requerimientos definidos para asegurabilidad por parte de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

El 1 de marzo de 2010 la Directora del IDU mediante oficio IDU-1553 le informa a Juan Pablo Luque Presidente de Segurexpo, que en respuesta al oficio con radicado IDU N° 015147 del 25 de febrero de 2010, en el que **solicita colaboración para que el IDU ponga a disposición de la firma ICEIN S.A., como posible cesionario, los documentos relacionados con la ejecución del mismo, en aras de presentar propuesta;** me permito manifestarle que el IDU tiene a disposición toda la información requerida a través de la Directora Técnica de Mantenimiento Ing. Eliana Constanza Medina Pabuce.

En Marzo 3 de 2010 Segurexpo comunica a la Directora del IDU mediante oficio con radicado IDU N° 017172, que en la evaluación de las diversas alternativas para la continuidad del contrato el señor Jorge Luis Betín Rodríguez, Representante Legal de



Bitácora Soluciones Compañía Ltda, miembro de la UT Vías de Bogotá, ha propuesto la cesión de su participación a la Sociedad H&H Arquitectura S.A., y que esta aseguradora encuentra que la misma está dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por esta compañía.

El 3 de Marzo de 2010 con radicación 83408 en Segurexpo, el señor Jorge Luis Betín Rodríguez, representante legal de Bitácora Soluciones Compañía Limitada, solicita a la aseguradora **concepto para ceder los derechos de su participación a la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 a la firma H& H Arquitectura S.A., es de resaltar que esta solicitud es del Contrato 072 de 2008, sin embargo en la comunicación hace referencia al contrato 071 de 2008 y seguidamente habla de concepto para cesión de los derechos de Translogistic S.A. a la Constructora Arkgo Ltda., se nota que se utilizo el mismo formato de la solicitud de concepto para cesión del contrato 071;** mas adelante en otro párrafo si hace mención a la cesión del contrato 072 de 2008 a la Sociedad H&H Arquitectura S.A., representada legalmente por el señor JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE.

El 5 de Marzo de 2010 la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009, representada por SALOMON ELIAS DEL VALLE DIAZ, mediante oficio UTVB-ADM-143-10 y radicado IDU N° 017820 dirigido a la Directora del IDU, comunica que el 4 de marzo la firma **Bitácora Soluciones Compañía Ltda., procedió a solicitar autorización de cesión sobre la participación del 50% dentro del Contrato 072 de 2008, a la potencial cesionaria H&H Arquitectura S.A.,** quien de acuerdo con la aseguradora SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., garantiza las obligaciones contenidas en el contrato mencionado, emitió concepto favorable a esta cesionaria.

En memorando IDU STMSV-356-6821 de marzo 10 de 2010, la Dirección Técnica de Mantenimiento dirige a la Subdirección General Jurídica, comunicación y da traslado de los oficios para revisión y autorización de la cesión solicitada por Bitácora a H&H Arquitectura S.A.

El 19 de Marzo de 2010 mediante oficio IDU-020-188 DG-105, suscrito por la Directora del IDU y dirigido a JUAN PABLO LUQUE, presidente de Segurexpo S.A., **le informa que el contrato ha presentado incumplimientos graves que condujeron a la paralización del mismo, lo que motivo el inicio de caducidad** tal como se determinó en la comunicación IDU-008524 STMSV-356 del 9 de febrero de 2010, **sin perjuicio de los procedimientos de imposición de multas.**

Manifiesta la directora del IDU: con extrañeza encontramos que después de haber surtido con ustedes un proceso similar, con ocasión de la situación presentada en el Contrato IDU 137 de 2007, no este claro que la solución propuesta por Segurexpo S.A., para efectos de no declarar la caducidad, debe garantizar el cumplimiento de los cronogramas previstos para la ejecución total de las obras, el pago a subcontratistas y proveedores, y la legalización del anticipo autorizado así como su amortización.

El 23 de Marzo de 2010 mediante oficio con radicado IDU 023256 suscrito por Juan Pablo Luque, Presidente de Segurexpo y dirigido a la Directora del IDU, le manifiesta que **el pasado 3 de marzo se había solicitado la cesión de participación de Bitácora Soluciones S.A. de la Unión Temporal Vías de Bogotá a la sociedad H&H Arquitectura S.A., se esta presentando una nueva alternativa que implica la cesión del 100% del contrato a otra unión temporal integrada por H&H Arquitectura S.A., Ortiz Construcciones y Proyectos, y Constructora INCA Ltda.,** que revisado los soportes la formula esta dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por esta compañía y por lo tanto estima que puede ser considerada y viable la propuesta.

El 24 de Marzo de 2010 mediante oficio IDU-020981 DTGS-415 suscrito por el Director Técnico de Procesos Selectivos (E) y dirigido a Juan Pablo Luque, Segurexpo, solicitar allegar una serie de documentos necesarios para la cesión del contrato.

El 30 de Marzo de 2010 el representante legal de la firma SNC – LAVALIN, envía comunicación a Segurexpo, por medio de la cual se postula y hace propuesta como cesionario del Contrato 072 de 2008.

Con fecha 31 de Marzo de 2010 Radicado IDU 025304, oficio suscrito por el representante legal de la UT Vías de Bogotá, dirigido al Director Técnico de Procesos Selectivos allega los documentos solicitados para formalizar la cesión del contrato al **Consorcio Vías del Distrito, integrado por Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. y Constructora INCA Ltda.**

En Abril 9 de 2010 mediante Oficio IDU-DG-024653-DG-105 suscrito por la Directora del IDU y dirigido a Segurexpo, le dice que tal como le manifestó en el oficio IDU-DG-21905-105 del 26 de Marzo de 2010, **es de suma urgencia tomar una decisión frente a la situación de crisis y abandono total de las obras que se presentan en el contrato.** Así como pronunciamiento sobre otras alternativas de cesión que hayan sido presentadas a esa compañía, como la de SNC-LAVALIN cuya copia fue radicada en el IDU con el No. 025038 del 30 de Marzo de 2010.

El 13 de abril de 2010 con oficio IDU-025076 DTGC-435 suscrito por el Subdirector General Jurídico y dirigido a Segurexpo, **solicita pronunciamiento respecto a la propuesta presentada por la promesa sociedad futura denominada OPSAING,** integrada por Rosales Amell Carmelo Joaquín y Santander Mafioly Cantillo.

**Memorando DTGS -415-09708 de Abril 14 de 2010 suscrito por la Dirección Técnica de Procesos selectivos y dirigido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual,** donde expone que una vez analizada la documentación aportada a esta dirección para que proceda a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para autorizar la cesión del contrato a la Unión Temporal integrada por H&H Arquitectura S.A., Ortiz Construcciones y Proyectos y Constructora INCA Ltda., se requiere que subsane la información faltante e indispensable para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Mediante comunicado con radicado IDU-025304 de marzo 31 de 2010, es remitida a esta dirección técnica la documentación solicitada, **en ella se observa que el documento de conformación consorcial evidencia una nueva modificación en la conformación del cesionario, ya no se trata de una Unión Temporal conformada por tres integrantes como inicialmente se había presentado, sino de CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO, conformado por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS con el 40% de participación y CONSTRUCCIONES INCA LTDA con el 60% de participación.**

La DTPS verificó la documentación allegada para constatar que el nuevo cesionario así conformado cumple con las exigencias del proceso, sin embargo como conclusión se hace el siguiente análisis: Dado que el posible cesionario Consorcio Vías del Distrito no aportó la totalidad de los documentos solicitados para acreditar las condiciones requeridas, se tiene que aunque técnicamente cumple con las exigencias del pliego, en la parte jurídica NO CUMPLE por cuanto carece del poder de representación de la sociedad Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., y en el aspecto financiero NO CUMPLE con la validez de cupo del crédito señalada en el numeral 2.2.9 del pliego de condiciones.

En Memorando DTSPS-415-9996 de Abril 16 de 2010 de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos dirigido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, informa que bajo radicado IDU-028900 del 15 de abril de 2010, el representante de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009, aportó los documentos que se le habían requerido para la cesión del contrato y con ello se tiene que financiera y legalmente el **CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO** cumple con las condiciones para la aprobación de la cesión del contrato.

El 19 de Abril de 2010 SEGUREXPO S.A. con oficio radicado IDU N° 030177 dirigido al Director del IDU, le informa que la nueva alternativa de cesión de un 100% que ha presentado la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 a la Unión temporal integrada por la Constructora INCA y el Grupo Ortiz, **Segurexpo considera que la formula esta sustentada dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por esta compañía y por lo tanto estima que puede ser considerada la propuesta.**

El 20 de Abril de 2010 el Representante Legal de la Unión Temporal Vías de Bogota 2009, en oficio con radicado IDU -030549 dirigido al Director del IDU, adjunta en cinco (5) folios **fotocopia del contrato de cesión total del contrato 072 de 2008, debidamente firmado por las partes, cedente Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 y el cesionario CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO, el día 19 de abril de 2010.**

Al revisar el contenido del **CONTRATO DE CESIÓN** suscrito el 19 de Abril de 2010 entre cedente Unión Temporal Vías de Bogota 2009 y el cesionario Consorcio Vías del Distrito, se puede establecer que: **EL CESIONARIO manifiesta conocer el contenido del contrato 072 de 2008 y lo recibe en las condiciones técnicas, financieras y administrativas en que este se encuentra al momento de hacer efectivo el presente acuerdo. EL CEDENTE manifiesta que asume los efectos de la resolución N° 5600 del 15 de diciembre de 2009, confirmada mediante resolución N° 926 del 30 de marzo de 2010 de uno de los procesos de multa.**

Con relación al manejo del anticipo en el contrato de cesión en la cláusula tercera dice:  
“Con relación al manejo del anticipo se procederá de la siguiente manera:

- **El CESIONARIO asumirá ante el IDU la obligación de amortizar el anticipo que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentre amortizado.**
- *Con el fin de tener claridad sobre el valor del anticipo no legalizado el CESIONARIO solicitará al IDU la constitución de una comisión integrada por un representante del Interventor, del IDU y de la compañía de Seguros con el fin de hacer una revisión integral sobre la cuenta del anticipo en los términos de la cláusula del contrato IDU 72 de 2008 y del Manual de Interventoría del IDU.*
- *Una vez realizada la revisión integral del anticipo, se determinaran las sumas efectivamente legalizadas y aceptadas del anticipo. **LAS SUMAS NO LEGALIZADAS Y ACEPTADAS DEL ANTICIPO UTILIZADO (GIRADO) SERAN ASUMIDAS POR EL CESIONARIO**”.* (subrayado y negrilla fuera de texto)

No encuentra razonable, justo ni aceptable que el cesionario de manera voluntaria asuma la obligación de amortizar el anticipo que a la fecha de la suscripción del contrato de cesión no se encuentre amortizado, esto es inadmisibles que el cesionario sin tener porque asumir el pago de un anticipo que no ha recibido, se obligue a cancelarlo o como en otro literal lo expresa, las sumas no legalizadas y aceptadas del anticipo utilizado (girado) serán asumidas por el cesionario, esto no tiene ninguna lógica que se obligue a pagar algo que no ha recibido ni tendría porque asumirlo, resulta por demás sospechosa esta aceptación que iría en contra de los intereses del cesionario y a corto o mediano plazo podría llegar a tener que incumplir con la ejecución de las obras, al no tener los recursos disponibles para desarrollar el objeto contractual, todo por comprometerse a obligaciones ilógicas, inequitativas e injustas en todo sentido en perjuicio del patrimonio del cesionario.

El 20 de abril de 2010 el IDU mediante oficio IDU-026902 DG-105 dirigido a la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009; Constructora Inca Ltda., y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.; integrantes del Consorcio Vías del Distrito **autoriza la cesión total del contrato** por parte de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 en calidad de cedente al consorcio Constructora Inca Limitada y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. denominado abreviadamente Consorcio Vías del Distrito en calidad de cesionario.

Por ultimo, el 26 de abril de 2010 se firma Otrosí N° 1 al contrato de obra N° IDU 072 de 2008 suscrito entre el IDU y el consorcio Vías del Distrito, **en el cual se establece que en virtud del presente documento será el Consorcio Vías del Distrito, el cual en calidad de cesionario, se compromete a tomar posesión de las obras de manera inmediata con el fin de iniciar las acciones de mitigación y recuperación de las mismas.**

#### **CADUCIDAD**

**El 9 de febrero de 2010** mediante oficio IDU-008524 STMSV-356 suscrito por la Dirección del IDU dirigido al representante legal de la **Unión Temporal Vías de Bogotá 2.009, comunica oficialmente el inicio del procedimiento para la declaratoria de caducidad del contrato por los incumplimientos graves y directos en que ha**



**incurrido la Unión Temporal Vías de Bogotá y que han conducido a la paralización en la ejecución de las obras y la imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo contractual previsto.**

Los oficios de la interventoría, describen los hechos y situaciones sucedidos que concretan los incumplimientos en que se ha incurrido, como son entre otros:

- Incumplimiento en cronograma de obra e inversión.
- Incumplimiento en el adecuado manejo del anticipo.
- Incumplimiento en el suministro de personal y equipo en los frentes de obra.
- Incumplimiento en la implementación de los planes de manejo de tránsito – PMT's aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad.
- Incumplimiento en la entrega de documentos relacionados con los diagnósticos prioridad 2, plan de acción para los años 2010 a 2012 y diseños de rehabilitación prioridad 1.
- Incumplimiento en las certificaciones de escombros.
- Incumplimiento en la entrega de documentos relacionados con el pago de seguridad social y nómina.
- Incumplimiento en la ejecución de las obras. Se ha intervenido parcialmente 60 frentes de obra de un total de 106 frentes programados para su ejecución en la vigencia 2009, y a la fecha solo interviene con mínima actividad 6 frentes de obra.

El 18 de Febrero de 2010 la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 con oficio radicado IDU N° 013069 dirigido a la Directora del IDU, presenta escrito de descargos a la declaratoria de caducidad iniciada, dando explicaciones a cada una de las formulaciones de incumplimiento reportadas y solicitando no imponer la sanción de caducidad y pidiendo el archivo del proceso administrativo.

**No se observa dentro de la documentación entregada, que exista una decisión respecto a los descargos presentados y al trámite del expediente de caducidad iniciado, se requiere que el IDU informe por medio de qué acto administrativo dio por cerrado el proceso de caducidad, si así lo hizo, y cuáles fueron los argumentos técnicos y jurídicos para hacerlo, entregando copia de toda la actuación administrativa pertinente.**

Para la Contraloría de Bogotá es claro que la cesión total de la Unión Temporal Vías de Bogotá 2009 en calidad de cedente al CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO, integrado por la Constructora Inca Limitada y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. en calidad de cesionarios, además de haberse otorgado en abril 19 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resulto ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato 072 de 2008 en la malla vial de las Localidades de Usme, Tunjuelito y Ciudad Bolívar presentan un atraso del 44% al 31 de Diciembre de 2010.

Como se puede observar en el itinerario del contrato, en repetidas ocasiones se estuvo intentando la cesión del contrato, lo cual deja mucho que decir de la verdadera voluntad

de los adjudicatarios del contrato de cumplir y ejecutar en su totalidad el objeto contratado.

Al revisar paso a paso los tramites dados a la solicitud de cesión parcial del contrato por el representante legal de la Unión Temporal Vías de Bogotá, se puede observar que existió una intención reiterada y desmedida de ceder la totalidad de los derechos de participación que tenía la Unión Temporal. A juicio de este ente de control se han presentado actuaciones que en un análisis ponderado, responsable y serio, no debió haberse autorizado la cesión, de acuerdo a los siguientes hechos:

a).- **Consideraciones de la LEY 80 DE 1993:** Si bien es cierto, que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció que “Los contratos estatales son “Intuitio personae” y, en consecuencia, una vez celebrados **no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante**” (Resaltado fuera de texto).

El Estatuto de Contratación Publica, estableció los casos en que la cesión resulta procedente:

1. Por **inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista.**
2. Por **inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes** del consorcio o de la Unión Temporal.
3. Cuando **por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto**, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo.

Las dos primeras hipótesis están consagradas en el **artículo 9° de la Ley 80 de 1993**, según la cual, “Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

*(...) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”.*

La tercera posibilidad, se sustenta en que aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los fines de la contratación establecido en el artículo 3°.

b). **En el Contrato N° 072 de 2008, cláusula 17: CESION DEL CONTRATO:** “El Contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores condiciones utilizando para la selección del CONTRATISTA. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el

*CONTRATISTA sea una Unión temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato”.*

c). **El Consejo de Estado en concepto del 17 de Mayo de 2001, radicación 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil**, expresó que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por consiguiente, la sala conceptúa que **la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal**. El inciso primero del artículo 9 de la ley 80 de 1993, dispone que en el evento en que llegare a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato "previa autorización escrita de la entidad contratante" o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.**

De hecho, al prever la norma que si la cesión no fuere posible, el contratista deberá renunciar a la ejecución del contrato, está considerando tácitamente que la autorización no es obligatoria, pues contempla que habrá casos en que la cesión no es factible y necesariamente se deberá negar la autorización.

De otra parte, los contratos estatales son *intuitu personae* según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta.

Lo cual significa, que **la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal.**

d). **Falta de motivación de la solicitud de cesión.-** Para que la cesión del contrato estatal se ajuste a derecho, se tendrá que **solicitar a la entidad contratante autorización para la cesión, indicando las razones que justifican la solicitud y las causas por las que es imposible ejecutar el contrato.**

Revisada cuidadosamente la documentación de la cesión se puede observar que las solicitudes de la Unión Temporal Vías de Bogotá, no tienen una motivación, ni explican, argumentan o justifican cuales son las causas que no les permite ejecutar el contrato; **lo cual no debió de haberse autorizado por faltar motivación, sustentación y justificación de su solicitud de cesión.**

Acordémonos que solamente existen unas causales de cesión como son: Por **inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista**, por **inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes** del consorcio o de la Unión Temporal o cuando **por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto**, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo; circunstancias que no se expusieron, argumentaron o soportaron en esta cesión.

e). **Atraso considerable en la ejecución del contrato.** Es evidente que el contrato en su ejecución presentaba un atraso del 44% bastante considerable. Por lo que no resulta conveniente que el IDU haya autorizado la cesión total del contrato, si este se encontraba altamente atrasado, las metas incumplidas y procesos de multa en curso; es decir era un riesgo ceder un contrato que se encontraba en etapa crítica de ejecución y cumplimiento.

f). **Procesos sancionatorios en curso:** Tampoco es aceptable que un contrato que tiene procesos de multa en curso por incumplimientos, se autorice la cesión, permitiendo con ello eludir, evadir y quedar exonerado de pagar las obligaciones derivadas de la mala gestión en desarrollo del contrato.

Definitivamente no es prudente ni responsable que un contrato que se encuentra atrasado, la solución sea la cesión contractual, porque no se puede premiar al contratista integrante del consorcio incumplido facilitándole ceder el contrato y que las multas que se encuentren en curso terminen archivadas, tampoco es justo que por efecto de la figura de la cesión, se termine adjudicando el contrato a otra empresa sin haber participado en un proceso de licitación y selección, lo cual termina es ganándose el cesionario un contrato adjudicado de manera personal por el contratista incumplido, eludiendo este último con su actuación y la anuencia de las entidades públicas el control y vigilancia del estado.

Llama la atención para la Contraloría Distrital que de las multas solicitadas por el interventor, a dos (2) se les haya dictado resolución, pero a pesar de haber solicitado por escrito con oficio radicado IDU 20115260 289242, se nos informara el estado actual de ellas, es decir si se hizo el cobro correspondiente, respondiendo con oficio IDU DTGC 20114350143181 de Marzo 16 de 2011, que habían sido confirmadas, pero no si fueron efectivamente cobradas.

g). **Caducidad del Contrato.** Dentro de la documentación reportada por el IDU que ha sido objeto de revisión del equipo auditor de la Contraloría, no se ha podido obtener

información que soporte el trámite que se le dio al proceso de caducidad iniciado, señalando mediante que acto administrativo o procedimiento se archivo el procedimiento.

Lo anterior para evaluar de que manera se cerró este trámite, cual fue la sustentación, argumentación y motivación, y si la decisión que se tomó finalmente de ceder el contrato, era la más conveniente para la entidad en aras de salvaguardar los recursos de la entidad y permitir la ejecución del contrato en los plazos, condiciones y términos pactados.

Finalmente como se demuestra con los atrasos evidenciados del 44% del contrato, no parece que haya sido la mejor decisión.

## **CONCLUSIONES**

Esta demostrado en la cesión total del contrato que han ocurrido hechos que son inconvenientes e inaceptables financiera, ética y legalmente.

No se puede convertir la figura contractual de la cesión en una salida para eludir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la suscripción de un contrato firmado con todas las solemnidades, cuando un contratista participa en una licitación y se hace acreedor a realizar o ejecutar unos compromisos debe hacerlos de manera personal y cumplir hasta el final del mismo. La cesión solo debería ser una herramienta excepcional para quienes de acuerdo con lo expuesto solamente en casos de inhabilidad, incompatibilidad o por inconveniencia demostrada no puedan ejecutar el contrato, pero no una puerta de escape donde el incumplido elude su responsabilidad, evade la acción de las autoridades al no hacer efectivas las multas reportadas y termina premiado al permitirle la cesión a una empresa por él designada, suplantando a la administración pública en la entrega y adjudicación de un contrato, producto de su propia irresponsabilidad e incumplimiento.

Por las anteriores razones, es que la Contraloría Distrital considera que la cesión no se puede utilizar como un mecanismo para esquivar y eludir el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, tampoco puede ser una herramienta que permita premiar a los incumplidos, facilitándoles evadir la responsabilidad adquirida al momento de suscribir un contrato, no puede convertirse esta figura contractual de la cesión en un eslabón que genere y promueva el premio a la decisión, irresponsabilidad, incumplimiento y permita eludir la acción de las autoridades públicas.

Preocupante es el hecho que pese a haberse surtido la cesión total del contrato aún continúen con los atrasos y que si bien se ha recurrido a las reprogramaciones, que no es otra cosa que sumar los atrasos a las etapas subsiguientes, finalmente las metas de inversión propuestas seguramente no se cumplirán en el término del plazo contractual, porque al reiterarse las demoras lo que sucede es que al final se acumulan todos los atrasos y la obra no termina en los plazos programados, sino requiriendo plazos adicionales que conllevan inexorablemente a adiciones presupuestales que terminan ocasionando detrimentos patrimoniales.



Considera sumamente grave y riesgosa la cesión en estos términos, porque finalmente cuando hay atrasos considerables como en el caso que nos ocupa, además de las incomodidades para la ciudad en la movilidad, conlleva a tener que realizar adiciones en tiempo y recursos no solamente al contratista sino también al interventor, produciendo de plano un detrimento patrimonial a las finanzas del estado.

**La Cesión debe ser considerada como una herramienta excepcional en materia contractual estatal, no puede ser posible que existan empresas, consorcios, uniones temporales y en general contratistas especializados en hacerse adjudicar contratos sin tener la voluntad, vocación e interés de cumplir con el objeto contratado en su integridad y terminen a los pocos días o meses cediéndolo a otro, con el beneplácito y autorización de las entidades públicas contratantes; lo cual se convierte en una burla al proceso contractual, desagravio a la administración estatal y riesgo inminente para el patrimonio público.**

**Es absolutamente grave e inconcebible que después de haberse cedido el contrato, nuevamente se encuentre atrasado; aquí la culpa no se le puede endilgar únicamente al contratista que la tiene, sino también de manera directa a la interventoría y al IDU, por no tomar medidas correctivas oportunas y acertadas para cumplir con el objeto del contrato, en los términos y plazos establecidos. Y mucho más gravísimo sería tener que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizó la escojencia del cesionario (CONSORCIO VIAS DEL DISTRITO) el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión del Contrato, este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.**

Por lo anterior, este grupo auditor considera que no existe rigor, firmeza y severidad por parte del IDU para exigir del contratista el cumplimiento oportuno de las metas programadas, se requieren actuaciones mucho más diligentes de los servidores públicos para no permitir ningún atraso o incumplimiento, y ante cualquier eventualidad que produzca mora inmediatamente debe tomar las medidas y decisiones necesarias para corregir cualquier circunstancia que perturbe la ejecución adecuada y eficaz del objeto contratado.

La Contraloría Distrital hace un llamado a la Administración del IDU para que tome las medidas y correctivos que considere conducentes, necesarios y convenientes para que hechos como estos no se vuelvan a repetir y se permita poner en riesgo los recursos públicos de la ciudad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 1, 2 y 4; Art. 9, 23, 26 numerales 1, 2 y 4, Art. 41; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; Ley 87 de 1993, artículo 2.

Solicitamos explicar a este Ente de Control sobre las actuaciones administrativas desplegadas ante la compañía aseguradora y los compromisos suscritos con la misma, a fin de obtener el reintegro de los dineros le los anticipos que no fueron invertidos por el contratista en las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 4 (SUR) - LOCALIDADES DE USME, TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR.

**3.1.9.13. Validación y confirmación de tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal de \$5.297.029.268, por indebido manejo de los recursos del anticipo, falta de gestión en defensa de los recursos públicos y errores en la ejecución del CONTRATO DE OBRA IDU N° 071 DE 2008; porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “Unión Temporal GTM” conformada en el 40% por Translogistic S.A. empresa del grupo NULE, y constructora Inca Ltda. con el 30% de propiedad de familiares del señor Julio Gómez, nuevamente el 24 de marzo de 2011, la Contraloría de Bogotá le advierte al IDU “que la cesión de la participación que en el 40% poseía la empresa Translogistic del grupo NULE, en la “Unión Temporal GTM” adjudicatario del contrato 071 de 2008 de malla vial, que se cedió el 30 de abril de 2010 a la firma H & H Arquitectura S.A. (35%) y al Grupo Franco obras y proyectos S.L. el (5%)., además de haberse otorgado en contravía de las normas e intereses del estado (sin motivación), resulto ser inconveniente e ineficiente pues la “Unión Temporal GTM” reestructurada con la cesión, no posee el músculo financiero suficiente para continuar con la ejecución de las obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de: Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, que presentan en 22 meses de ejecución un atraso de más de 9 meses (41%), poniendo en riesgo cerca de \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista Unión Temporal GTM, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pacto en 42 meses, situación esta que se torna aún más delicada para el patrimonio público del distrito capital, de llegar a prosperar la demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones, por presuntas irregularidades que se habrían dado en la adjudicación el 30 de diciembre de 2008 del Contrato de Interventoría 093 al consorcio PRO 3 interventor del contrato 071 de 2008 de malla vial. Este hallazgo se comunico al IDU el 23 de mayo de 2011 mediante radicado IDU N° 20115260549332**

En los siguientes apartes de los informes de auditoria se observa como la Contraloría de manera constante y oportuna ha venido advirtiendo al IDU sobre el mal uso de los anticipos y su efecto sobre el desarrollo normal de las obras contratadas para el mantenimiento y reparación de la malla vial en las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe

1. LO ADVERTIDO EN SEPTIEMBRE DE 2009

*“La Contraloría de Bogotá desde el mes de junio de 2009, es decir cuando solo habían transcurrido cuatro (4) meses de haberse iniciado el 18 de febrero de 2009 las obras en la malla vial de las Localidades de Santa Fé Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe, le advirtió al IDU que la Unión Temporal GTM de la cual formaban parte GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA con el 30%, CONSTRUCTORA INCA LTDA con el 30% y TRANSLOGISTIC S.A con el 40%, empresa esta última que forma parte del GRUPO NULE, habían sacado entre marzo 12 de 2009 y agosto del mismo año, de la cuenta conjunta en la cual se manejaba el anticipo entregado por el IDU por valor de \$10.905 millones<sup>150</sup> la suma de \$8.362 millones utilizando de manera irregular la figura de “OFERTAS MERCANTILES”, además se le informó que en octubre de 2009 los frentes de obra presentaban un atraso cercano al 11% ocasionado por la falta de equipo , obreros, materiales e incumplimientos en pagos a subcontratistas, incumplimientos en la ejecución de los planes de manejo de tráfico (PMTs) e incumplimientos en la entrega de los informes mensuales de inversión y buen manejo del anticipo, observándose además falencia e inconsistencias en los informes presentados por el interventor del contrato CONSORICIO PRO 3.( ver auditoría practicada al IDU en el segundo semestre del 2009 páginas 81 a 89)”.*

## 2. LO ADVERTIDO EN FEBRERO DE 2010

*“Habiéndose retirado en el mes de septiembre de 2009, por parte de la Unión Temporal GTM y con la autorización de la firma de interventoría CONSORICIO PRO 3, el resto del anticipo de \$2.543 millones, también utilizando la figura irregular de las ofertas mercantiles, y determinado que a 31 de enero de 2010 el atraso de las obras de la malla vial era del 50% por los mismos motivos que se habían evidenciado en octubre de 2009, es decir: falta de equipo , obreros, materiales e incumplimientos en pagos a subcontratistas, incumplimientos en la ejecución de los planes de manejo de tráfico (PMTs) e incumplimientos en la entrega de los informes mensuales de inversión y buen manejo del anticipo, observándose además frentes de trabajo con bajo presupuesto y sin intervención masiva, demora en el inicio de actividades de nuevos frentes de trabajo. El 24 de marzo la contraloría de Bogotá advierte al IDU “de los atrasos e irregularidades frente al control y seguimiento de los dineros entregados en calidad de anticipo, así como la baja ejecución de las obras programadas e incumplimiento de los frentes de trabajo a intervenir en las localidades antes mencionadas, así como el abandono y paralización de los frentes intervenidos objeto del contrato”, e inicia proceso de responsabilidad fiscal porque el 84.7% (\$9.237 millones) del valor de los anticipos no aparecían materializados en la obra, es decir, que a estos recursos públicos el contratista UNION TEMPORAL GTM de la cual formaban parte GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA con el 30%, CONSTRUCTORA INCA LTDA con el 30% y TRANSLOGISTIC S.A con el 40%, empresa esta última que forma parte del GRUPO NULE, los había utilizado en actividades diferentes a las pactadas en el contrato de obra No. 071 de 2008”.*

<sup>150</sup> Del Anticipo pactado<sup>150</sup> en el 20% , tal como esta previsto en el contrato en el 2009 se giro 13%

- Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728. el 2 de marzo de 2009<sup>150</sup> por valor de.....\$8.388.533.849
- Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728 el 3 de agosto de 2009<sup>150</sup> ).....\$2.516.560.155

*“Habiéndose informado a este ente de control, por parte del IDU, en respuesta al control de advertencia, el 8 de abril de 2010, que se había solicitado a la interventoría que conmine a la UNION TEMPORAL GTM con el fin de que subsanen los incumplimientos mencionados, ante esta respuesta de la entidad, la Contraloría de Bogotá le recuerda al IDU que dichos incumplimientos han sido reportados en los informes de interventoría y la administración (IDU) no ha utilizado los mecanismos jurídicos que permitan subsanar los incumplimientos poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto contratado y las metas físicas propuestas inicialmente (ver página 357 de la auditoría practicada al IDU en el primer semestre del 2010 e informe total entre las páginas 346 a 357)”.*

3. LO ADVERTIDO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010 CUANDO SE CEDE LA PARTE (40%) DEL GRUPO NULE A GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia, el 5%, H&H ARQUITECTURA S.A. el 35%.

*“Posterior a ello, durante el segundo semestre del 2010 este órgano de control comunicó a la entidad, hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la falta de control y seguimiento por parte de la administración frente a los reportes suministrados por la interventoría, que no permiten hacer seguimiento real y oportuno en la ejecución del contrato.*

*De otra parte evidenció, que transcurridos 18 meses de ejecución del contrato (a agosto de 2010), la obra tenía un atraso del 45% acumulado para la vigencia 2010 y que el contratista no había legalizado aún el 7.91% del anticipo entregado por el IDU.*

*Este órgano de control también se pronunció frente a la lamentable y preocupante situación actual del contrato, si se tiene en cuenta que aún habiéndose hecho la cesión parcial del contrato persisten los atrasos y peor aún, se haya visto abocada la Administración a imponer una multa al contratista por los hechos que fueron materia de la cesión y con los que se pretendía cambiara y mejorara la situación del contrato.*

*Se menciona también el hecho sobre la preocupación que le asistía a este organismo de control respecto a que inclusive después de haberse surtido la cesión parcial del contrato aún persistieran los atrasos y que solamente hasta el 19 de octubre de 2010 se haya, mediante Resolución No. 3211, impuesto la multa a la Unión Temporal GTM pese a conocerse de los incumplimientos del contratista desde el mes de abril de 2010 como lo señala el contenido de la Resolución.*

*Se observó inclusive y advirtió que: “la situación del contrato no es la mejor y que de no tomarse decisiones oportunas las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor.*

*Se advirtió sobre la inquietud que le asistía a este órgano de control frente a la situación encontrada en la visita de obras realizada el 2 de septiembre de 2010 respecto del estado de las obras, toda vez que de la información suministrada por la entidad, se concluye que aún se encontraban en su momento pendiente por iniciar 16 frentes correspondientes al*

18% de los frentes programados para la presente vigencia, de otra parte el 10% (6 frentes) de los frentes se encuentran inactivos y el 13% (8 frentes) se encuentran con baja actividad.

Finalmente se observó sobre la preocupante situación registrada para los proyectos de valorización, asociados a la ejecución del objeto del contrato de obra 071 de 2008, la cual evidenciaba en su momento para los tramos : “LA AV. SANTA LUCIA (TV 42) ENTRE AV. JORGE GAITÁN CORTÉS (AK 33) Y AV. GENERAL SANTANDER (DIAGONAL 39 A SUR), que no solo no se cumplió el plazo previsto proyectado para la culminación de las obras, sino que el avance ha sido poco significativo frente al valor programado, es decir, que a la fecha de corte, agosto de 2010, el proyecto de valorización presenta un atraso considerable representado en el 83% respecto de la obra ejecutada”.

Concluía el informe hecho por este organismo de control lo siguiente:

*“Es evidente que la situación actual del contrato es preocupante y que de no tomarse decisiones oportunas y drásticas por parte de la entidad, las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor, por cuanto de seguir los bajos rendimientos, el cumplimiento del objeto contractual y de las metas físicas propuestas al final de vigencia 2012 serían inalcanzables ocasionando frustración a la ciudadanía y los consecuentes problemas de movilidad para la ciudad.”*

ESTOS SON LOS HALLAZGOS COMUNICADOS EN DESARROLLO DE LA AUDITORIA PRACTICADA DUARANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2011.

**3.1.9.13.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de gestión por parte de la administración del IDU para la toma de decisiones en vía de salvaguardar el cumplimiento del objeto del Contrato de Obra IDU-071-2008.**

Como consecuencia del atraso de ocho (8) meses de las obras en la malla vial de las Localidades de Santa Fé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe que se contrataron para ser terminadas en agosto de 2012, estas se estarían terminando en abril de 2013, si el IDU logra corregir de manera inmediata las deficiencias que de manera reiterada la Contraloría de Bogotá ha venido denunciando, de no ser así, la movilidad de la ciudad se vería abocada a soportar un tiempo superior a los 8 meses de atraso que hoy se presentan, con un daño fiscal superior. Además el IDU deberá explicar de qué forma se garantizara el retorno al patrimonio público de los \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace un año por el IDU al contratista UNIÓN TEMPORAL GTM.

En los apartes de los informes de auditoria se observa como la Contraloría de manera constante y oportuna ha venido advirtiendo al IDU sobre el mal uso de los anticipos y su efecto sobre el desarrollo normal de las obras contratadas para el mantenimiento y reparación de la malla vial en las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe



En seguimiento al Contrato de Obra No. 071 de 2008, suscrito con el contratista UNIÓN TEMPORAL GTM con el fin de realizar las OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA MALLA VIAL ARTERIAL, INTERMEDIA Y LOCAL DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DEL GRUPO 3 (SURORIENTE) - Localidades de SANTA FÉ, CANDELARIA, SAN CRISTOBAL, Y RAFAEL URIBE, y la construcción de las obras correspondientes respectivamente al código de obra 170, la Av. Santa Lucia (Tv 42) entre Av. Jorge Gaitán Cortés (Ak 33) y Av. General Santander (diagonal 39 a sur), del Acuerdo 180 de 2005 de valorización, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el avance del contrato evidenciado en los siguientes hechos:

**CUADRO No. 165**  
**TRANSCURRIDOS 22 MESES DE LOS 42 PACTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA OBRA TIENE UN ATRASO ACUMULADO DEL 41% ACUMULADO EN DICIEMBRE 31 DE 2010, Y EL CONTRATISTA NO HA AMORTIZADO AÚN EL 60% (\$6.589 MILLONES) DEL ANTICIPO ENTREGADO POR EL IDU**

CONCEPTO	DATOS
Licitación adjudicada mediante Resolución 5665 del 26 de diciembre de 2008	IDU-LP-DG-6-2008
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL GTM
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM ANTES de la cesión parcial del 30 de abril de 2010	GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA..... (30%) TRANSLOGISTIC S.A..... (40%) CONSTRUCTORA INCA LTDA..... (30%)
Integrantes del consorcio Unión Temporal GTM DESPUES de la cesión parcial del 30 de abril de 2010, en la cual Translogistic S.A. cedió su 40% a: GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia, el 5%, H&H ARQUITECTURA S.A. el 35%,	GRANDI LAVORI FINCOSIT S.p.A..... (30%) GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia..... (5%) H&H ARQUITECTURA S.A. .... (35%) CONSTRUCTORA INCA LTDA, ..... (30%)
Numero del contrato suscrito en Dic. 30 de 2008	071 de 2008
VALOR ACTUALIZADO	\$ 93.386.746.469
PLAZO INICIAL	46 meses

CONCEPTO	DATOS
FECHA INICIO DEL CONTRATO	18 de febrero de 2009
FECHA INICIO DE LAS OBRAS	17 de abril de 2009
FECHA TERMINACION INICIAL	17 de Agosto de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 87.398.750.260
(+) Adición No. 1 efectuada el 11 de noviembre de 2009 ( Obras Avenida Santa Lucía a ejecutar con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005)	\$ 5'049.996.209
(+) Adición No. 2 efectuada el 28 de diciembre de 2009 ( para el mantenimiento malla vial local de localidades Sta FE, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, con recursos UEL)	\$ 938.000.000
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO CON LAS DOS (2) ADICIONES	\$ 93.386.746.469
Del Anticipo pactado <sup>151</sup> en el 20% , tal como esta previsto en el contrato en el 2009 se giro 13% Primer anticipo de 10% girado a la cuenta	\$ 10.905.094.004,00

<sup>151</sup> **ANTICIPO** Con relación al anticipo el contrato de obra No. 071 de 2008 establece:

*“El **IDU** concederá al **CONTRATISTA** un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial del contrato, el cual será entregado por cuotas al **CONTRATISTA**, y cuyos desembolsos se realizarán en los porcentajes especificados a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización para la realización del primer desembolso, así:*

- a) *Un diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la obra previa suscripción del Acta de Inicio del Contrato y aprobación del Plan Inversión de Anticipo y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- b) *Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras previa suscripción del Acta de Inicio de Obra y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- c) *Un tres por ciento (3%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2010, previa amortización de la cuota de anticipo de las vigencias 2008 y 2009, y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*
- d) *Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2011, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2010 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el manual de interventoría vigente.*
- e) *Un dos por ciento (2%) del valor total del presupuesto oficial de las obras en el primer trimestre del año 2012, previa amortización de la cuota de anticipo de la vigencia 2011 y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Interventoría vigente.*

El Anticipo será amortizado en un VEINTE POR CIENTO (20%) de cada Acta de Recibo Parcial de Obra.”

CONCEPTO	DATOS
conjunta de ahorros No. 17748251728. el 2 de marzo de 2009152 por valor de.....\$8.388.533.849 Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728 el 3 de agosto de 2009153).....\$2.516.560.155	
Anticipo Pactado par el 2010 (3%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2011 (2%)	No se giro a la cuenta conjunta porque el contratista no ha amortizado el anticipo entregado en el 2009
Anticipo Pactado para el 2012 (2%)	
Anticipo Amortizado en enero 31 de 2011	\$4.316.010.213 (40%)
En Enero 31 de 2011 el contratista NO ha Amortizado el 60% del anticipo entregado	\$6.589.083.791 (60%)
Valor Obra Programada	\$43.736.105.789 (100%)
Valor Obra Ejecutada en Diciembre 31 de 2010	\$25.906.526.392 (59%)
En Diciembre 31 de 2010, las obras se encuentran atrasadas en el 41%.	\$17.829.579.397 (41%)

Fuente: IDU

Elaboró: Dirección Movilidad, Contraloría de Bogotá

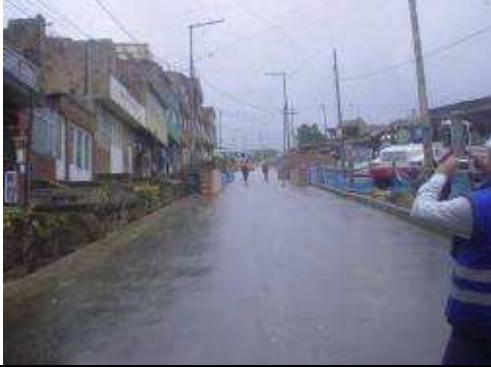
<sup>152</sup> El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 23 de febrero de 2009

<sup>153</sup> El Acta de entrega de anticipo se suscribió el 27 de mayo de 2009

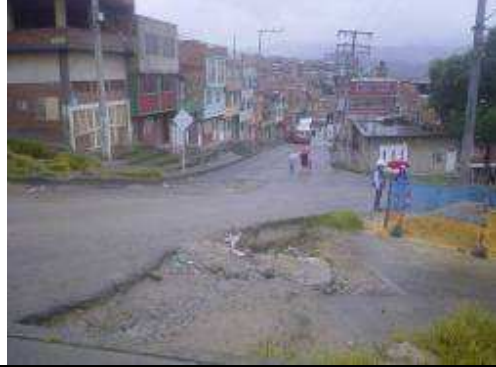
**REGISTRO FOTOGRAFICO  
QUE EVIDENCIA ALGUNO ATRASOS**

1- KR 3 Tramo: AC 1a – CL 8 SUR	2- AC 1 Tramo: KR 3 – KR 6
	
Terminada	En ejecución - Atrasada
4- TV 4 Bis E Tramo: CL 28A s – CL 30 s	5- CL 29 Sur con TV 4 B Bis E
	
En ejecución - Atrasada	Rehabilitación placas
7- Paralela La Victoria	
	
En ejecución - Atrasada	

**8- Diana Turbay CL 48X-KR 1-48XbisA**

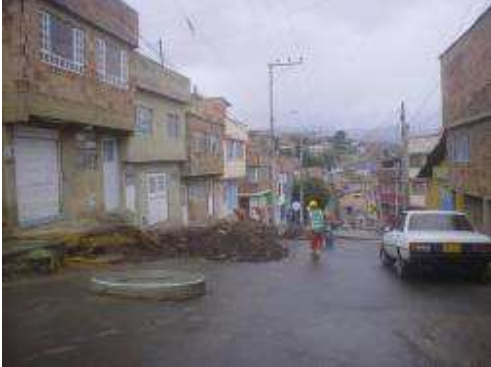


En ejecución - Atrasada

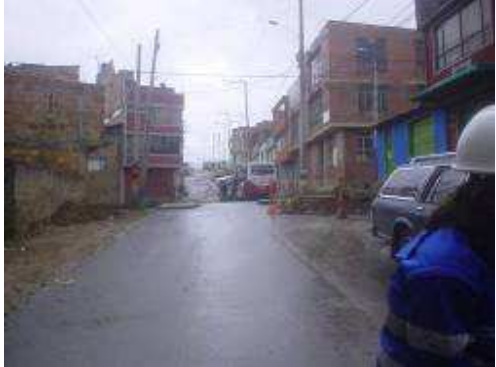


Tramo sin iniciar

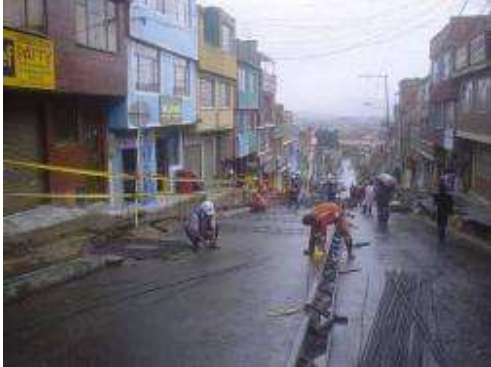
**9- Diana Turbay KR 1 Tramo: CL 48X – CL 48Z sur**



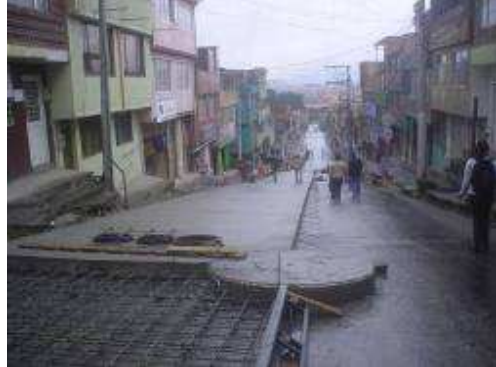
Falta espacio público y colocación de pavimento rígido - Atrasada



**10- Diana Turbay CL 48XsTramo: KR 3B KR 4A**



En ejecución - Atrasada





11- Chiguaza DG 9Cs Tramo: KR 5R – 5L	12- Calle 50 Tramo: KR 6 –KR 6A
	
En ejecución - Atrasada	En ejecución - Atrasada

13- Marco Fidel Suárez	14- AK 24 Tramo: CL 41Bs – CL 46s
	
En ejecución - Atrasada	En ejecución - Atrasada

16- Barrio Inglés		
CL 42s Tramo: KR 27 – KR 33	TV 25 Tramo: DG 40s - DG 40As	DG 40As Tramo: TV 25 – KR 27
		
Malos acabados	Por intervenir Atrasada	Inactiva

## ETAPA CONTRACTUAL

### Modificaciones contractuales al contrato de obra 071 de 2008

El Contrato de Obra No. 071 de 2008 se suscribe entre las partes el 30 de diciembre de 2008 dándose inicio al mismo el 18 de febrero de 2009, según acta de iniciación suscrita entre las partes.

Posterior al inicio del contrato de obra No. 071 de 2008, es decir, 11 meses después de su inicio, se suscribe, el 11 de noviembre de 2009 el contrato adicional No.1 por valor de \$5.049.996.209 y plazo de ejecución de 9 meses con el objeto de ejecutar las obras del proyecto de valorización No. 170 que corresponde a la Avenida Santa Lucía comprendida entre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán Cortés (AK 33) y la Avenida General Santander (Diag. 39 A Sur).

En desarrollo del contrato se efectúa el adicional No. 2 suscrito el 28 de diciembre de 2009 mediante el cual se adiciona el contrato de obra No. 071 de 2008 por valor de \$938.000.000 y plazo de ejecución de 9 meses con el objeto de ejecutar las obras de la Localidad de Santafé en las vías correspondientes a Calle 1 Bis A desde TV 1E hasta KR 2 A Bis E, DG 3 A desde KR 7 A E hasta KR 7 E, DG 3 A desde KR 7 hasta CL 4 y KR 5 A desde AC 1 hasta CL 1 B.

El 21 de mayo de 2010 se suscribe el otrosí No.1 en el que se define, una vez aprobada la cesión parcial del contrato, que La UNIÓN TEMPORAL GTM se encontrará integrada por GRANDI LAVORI FINCOSIT S.p.A. con una participación del 30%, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. Sucursal Colombia, con una participación del 5%, H&H ARQUITECTURA S.A. con una participación del 35%, y CONSTRUCTORA INCA LTDA, con una participación del 30%.

Finalmente el 29 de diciembre de 2010 se suscribe el otrosí No. 2 para “Modificar la fórmula señalada en el numeral 8.1 Forma de pago por Labores S&SOMA del Apéndice 3 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE del pliego de condiciones objeto de la licitación pública No. IDU-LP-DG-006-2008...”

### PLAZOS Y ATRASOS DEL CONTRATO

El plazo inicial del contrato está previsto a ejecutarse en 42 meses, de los cuales se tiene previsto dos (2) meses para la etapa previa y Cuarenta (40) meses para la etapa de obra.

Dentro del plazo de ejecución del proyecto se han registrado los siguientes avances de ejecución con respecto a la programación prevista para cada vigencia con corte a agosto de 2010, según comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011 remitida a este grupo auditor por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU:

**CUADRO N° 166  
PROGRAMACION**

Contrato No. 071 de 2008	Valores (\$)
Programado 2012 (Valor disponible)	\$ 19.566.864.005,00
Programado 2011 (Valor disponible)	\$ 20.023.980.379,00
Programado 2010 (Valor disponible)	\$ 19.539.807.246,00
Programado 2008-2009 (Valor disponible)	\$ 28.268.098.630,00
ADICION 1 - STA. LUCIA	\$ 5.049.996.209,00
ADICION 2 - UEL	\$ 938.000.000,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 93.386.746.469,00</b>
Programado a Diciembre 31 de 2009	\$ 10.180.283.139,00
Programado ejecutado acumulado a Diciembre 31 de 2009	\$ 10.593.039.427,00
PROGRAMADO NO EJECUTADO a Diciembre 31 de 2009	\$ -
Programado a 31 diciembre de 2010 *	\$ 43.736.105.789
Ejecutado acumulado a diciembre 31 de 2010*	\$ 25.906.526.392
PROGRAMADO NO EJECUTADO a 31 de diciembre de 2010*	\$17.829.578.387
Programado a 31 de enero de 2011**	\$43.827.768.899
ejecutado acumulado a 31 de enero de 2011**	\$26.778.533.081
PROGRAMADO NO EJECUTADO a 31 de enero de 2011**	\$17.049.235.818

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Fuente: IDU

\* Fuente: informe semanal de interventoría No 98 correspondiente al periodo del 27 de diciembre de 2010 al 02 de enero de 2011

\*\*Fuente: informe semanal de interventoría No 102 correspondiente al periodo del 24 de enero de 2010 al 30 de

El atraso reflejado con respecto al valor programado inicialmente para la vigencia 2008-2009 (\$27.418 millones<sup>154</sup>) sería del orden del 61.4% con corte a 31 de diciembre de 2009 y para la vigencia 2010 con relación a lo programado con corte a 31 de diciembre de 2010 por valor de \$43.736.105.789 el contrato presenta un atraso cercano al 41%.

Frente a las causas de los atrasos, según comunicación 20103560451101 del 3 de septiembre de 2010 suscrita por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se detalla que los atrasos se deben a: “causa de la disminución en los rendimientos de obra, principalmente por falta de recursos de personal y maquinaria, razón por la cual la entidad solicitó a la Interventoría para que conminara a la Unión Temporal GTM con el fin de que subsanara los incumplimientos mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el IDU basado en el informe presentado por la interventoría a través del oficio con radicado IDU-35086 del 5 de mayo de 2010, continuó con el procedimiento estipulado en la Cláusula 22 del contrato IDU-71-2008 “Procedimiento para la declaración de incumplimiento, aplicación de la cláusula penal o la

<sup>154</sup> Flujo de inversión aprobado del cronograma de obra según comunicado CP3-IDU93-237-09 radicado IDU No. 042963 de mayo 5 de 2009

imposición de multas” y citó a los representantes de la Unión Temporal GTM a audiencia de descargos.

Resultado de lo anterior, mediante Resolución No. 3211 del 19 de octubre de 2010 la entidad impone una multa equivalente a la suma de SEIS CIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS VEIENTE MIL PESOS (\$601.520.000) a la firma UNION TEMPORAL GTM, por incumplimiento en las obligaciones en materia de ejecución y en materia de elementos, equipos, materiales y personal.

Nuevamente y ante la evidencia de atrasos en la ejecución del proyecto este grupo auditor solicitó se informará sobre las causas que lo han generado, a lo cual la entidad mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011 informa:

“A 31 de enero de 2011 el contrato presenta una diferencia entre lo ejecutado y lo programado de \$17.049'235.818, a causa de la disminución en los rendimientos de obra, principalmente por falta de recursos de personal, materiales y maquinaria, razón por la cual la entidad emitió, después de surtirse el proceso respectivo, la Resolución 3211 del 19 de octubre de 2010 “Por la cual se impone una multa”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se observa en la respuesta de la entidad las causas de los atrasos han sido una constante en la ejecución del proyecto y la situación no ha cambiado pese a la gestión de la entidad de apremiar y multar al contratista. Lo anterior preocupa y deja en evidencia que los mecanismos hasta ahora utilizados por la administración no han conseguido mejorar la situación y por el contrario el estado del contrato se dirige a generar consecuencias gravosas adversas a lo pretendido en su objeto, por lo cual este grupo auditor hace un llamado para que se tomen los correctivos y acciones pertinentes a evitar un daño fiscal mayor al ya advertido y comunicado por este grupo de auditoria.

#### MULTAS

Informa además la administración en su comunicación que se han surtido los siguientes procesos de apremio durante el desarrollo del proyecto y que su estado a la fecha es el siguiente:

**CUADRO No. 167**  
**MULTAS**

FECHA	TEMA	APREMIO	TRAMITE
24 de Abril de 2009	Incumplimiento por parte del contratista de los productos a realizar en la Etapa Previa (cronograma aprobado, aprobación personal mínimo, inicio revisión y ajustes estudios y diseños entregados por el IDU, inicio diagnóstico prioridad 1, aprobación diagnóstico segmentos a ejecutar durante los primeros meses etapa de obra)	Solicitud de multa	Se informó a través del oficio IDU-049570 STMSV-356 del 21 de julio de 2009 al contratista, que una vez efectuado el análisis técnico y jurídico a los descargos presentados no se continuará con el procedimiento, teniendo en cuenta que fueron subsanados los incumplimientos señalados.
26 de mayo de 2010	Incumplimiento atraso en el cronograma de obra y recursos insuficientes para el desarrollo del objeto contractual	Solicitud de multa	La Subdirección General Jurídica y la Dirección Técnica de Mantenimiento, se encuentran evaluando los recursos de reposición (interpuestos por los interesados) a la Resolución 3211 del 19 de octubre de 2010 "Por la cual se impone una multa". Así mismo, se encuentra en evaluación el concepto Técnico y legal remitido por la interventoría en relación a los recursos de reposición.
22 de julio de 2010	Incumplimiento de las obligaciones ambientales	Solicitud de multa	La Dirección Técnica de Gestión Contractual, solicito a la Dirección Técnica de Mantenimiento revisión del proceso de imposición de multa, con el fin de precisar algunos aspectos que llevaron al inicio de este procedimiento.

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Se reitera que es preocupante la situación actual del contrato, si se tiene en cuenta que aún habiéndose hecho la cesión parcial del contrato persisten los atrasos y peor aún, se haya visto abocada la Administración a imponer una multa al contratista por los hechos que fueron materia de la cesión y con los que se pretendía cambiara y mejorara la situación del contrato.

Preocupa a este organismo de control que inclusive después de haberse surtido la cesión parcial del contrato aún persistieran los atrasos y que solamente hasta el 19 de octubre de 2010 se haya, mediante Resolución No. 3211, impuesto la multa a la Unión Temporal GTM pese a conocerse de los incumplimientos del contratista desde el mes de abril de 2010 como lo señala el contenido de la Resolución.

A PESAR DE LOS CONTINUOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA EVIDENCIADOS ENTRE SEPTIEMBRE DE Y DICIEMBRE DE 2010, EN LOS SIGUIENTES INFORMES DE INTERVENTORIA SE OBSERVA QUE EL IDU NO HA



ACTUADO CON LA SUFICIENTE FIRMEZA Y OPORTUNIDAD EN LO QUE CORRESPONDE A MULTAS Y SANCIONES

Con base en lo observado en el informe técnicos mensuales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, se evidencia los diferentes incumplimientos que han repercutido en los atrasos en el desarrollo del contrato, así:

Informe mensual de septiembre 2010

- Se continúa incrementando el atraso de las obras ante la carencia de recursos (maquinaria, equipo menor, materiales y personal).
- incumplimiento al Cronograma General de la Obra,
- Por las labores ejecutadas se han generado impactos ambientales negativos e incumplimientos constantes a los lineamientos contractuales.
- Se continúa evidenciando incumplimiento en la entrega de las certificaciones de escombros
- No se ha cumplido con las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaria Distrital de Movilidad.
- No se han cumplido lo establecido en la Guía Ambiental adoptada por el IDU.
- Aun continua el incumplimiento en los frentes de obra de Molinos, Chiguaza, Marco Fidel Suarez, Circuito Barrio Ingles, La Victoria, Diana Turbay, La Hortúa y La Pared, en la implementación de la señalización y en general a los planes de manejo de transito aprobados por la SDM.

Para el presente informe el Contratista presenta un atraso de obra del 15.64% el cual equivale a \$14'605.086.591 no ejecutables

Informe mensual de octubre 2010

- Se continúan evidenciando falencias que generan demoras en los procesos constructivos y que ponen en riesgo la calidad de las obras.
- Fallas en las actividades de corte de losas en el frente de la Hortúa las cuales quedaron pendientes por pago con el fin de que el contratista realice los correctivos antes de culminar las actividades constructivas en el frente de obra.
- Se evidencia que el contratista persiste en el atraso del cronograma de obra
- El contratista no ha cumplido con la entrega de la documentación necesaria para el recibo de las vías ya ejecutadas.
- Se ha evidenciado en el desarrollo de las obras baja disponibilidad de recursos como Maquinaria, Materiales y Mano de Obra no calificada, lo cual contribuye de manera significativa en el atraso de las obras que actualmente se presentan.
- Falencias en el envío programación diaria de actividades para lo cual se requiere al contratista con el fin de dar cumplimiento a lo pactado.
- Por las labores ejecutadas se han generado impactos ambientales negativos e incumplimientos constantes a los lineamientos contractuales.

- Se ha evidenciado incumplimiento por parte del contratista, respecto a los exámenes médicos de ingreso, egreso y periódicos según aplique.
- El contratista ha incumplido las obligaciones ambientales de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- Para el presente informe el Contratista presenta un atraso de obra del 18.70% el cual equivale a \$ 17'472.230.771.00 no ejecutados.

Referente a la actividad de diagnósticos a la fecha de elaboración del presente informe el contratista no ha entregado la totalidad de los diagnósticos debidamente actualizados

Se presenta incumplimientos en los aspectos de PMTs ya sea por falta de implementación de la señalización requerida o por falta de cumplimiento en las fechas acordadas con la Secretaria de Movilidad.

#### Informe mensual de noviembre 2010

- Nuevamente se sigue evidenciando falencias que generan demoras en los procesos constructivos y que ponen en riesgo la calidad de las obras y todo esto debido a la falta de experiencia de personal.
- El contratista presentó una disminución en la facturación respecto al mes anterior debido a la falta de personal y suministro de material, y frentes que el mes pasado tuvieron un buen avance en este mes el avance fue muy poco como es el caso: de la Hortúa, La Victoria y Santa Lucía valorización.
- A la fecha se evidencia que el contratista persiste en el atraso del cronograma de obra.
- El contratista no ha cumplido con la entrega de la documentación necesaria para el recibo de las vías ya ejecutadas.
- Se continúa evidenciando incumplimiento en la entrega de las certificaciones de escombros.
- Por las labores ejecutadas se han generado impactos ambientales negativos e incumplimientos constantes a los lineamientos contractuales.
- El Contratista sigue sin presentar el Plan de Contingencia que explique las medidas a tomar para que se cumpla con la programación e inversión del proyecto que se tiene prevista para el presente año.
- A la fecha se cuenta con la totalidad de copias de aptitud psicofísica (exámenes médico ocupacionales de ingreso) del personal incluyendo lo correspondiente al mes de Noviembre, en cuanto a los soportes de órdenes de práctica de los exámenes de egreso se cuenta con los correspondientes al mes de octubre de acuerdo con el compromiso adquirido por el Contratista en el citado mes
- La interventoría ha evidenciado en el desarrollo de las obras baja disponibilidad de recursos como Maquinaria, Materiales y Mano de Obra no calificada, lo cual contribuye de manera significativa en el atraso de las obras que actualmente se presenta, por lo cual continúa el atraso del cronograma de obra aprobado por la interventoría.
- Se continúa observando incumplimiento en algunos frentes de obra en la implementación de la señalización y en general a los planes de manejo de tránsito aprobados por la SDM.

Continúa el proceso de multas debido a:

- El incumplimiento a las obligaciones ambientales de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- El incumplimiento al Cronograma General de la Obra.
- Debido a que el contratista no ha entregado la documentación necesaria para la entrega de las vías ejecutadas en el año 2009.

Durante el presente periodo se envió el oficio CP3-IDU93-2181-10 con radicado IDU-20105260470742, se le dio alcance al oficio CP3-IDU93-2058-10 con radicados IDU-20105260371652 y UTGTM-1823, por medio del cual se le informaba al IDU la causales del presunto incumplimiento del contrato 071 de 2008 en la entrega anual de obras ejecutadas.

Se realiza la tasación de la multa del área SISOMA, la cual asciende a \$1.503'800.000 (Mil quinientos tres millones ochocientos mil pesos), lo cual se notifico al IDU por medio del oficio CP3-IDU93-2149-10 con radicado IDU-20105260458632.

Mediante oficio CP3-IDU93-2131-10 del 02 de noviembre se realiza llamado de atención al contratista por incumplimiento en la renovación de PMTs de frentes de obra activo

En las vías de Rafael Uribe se realizaron ensayos de transferencia de carga y deflectometría, de los cuales se obtuvieron que en la totalidad de los ensayos de transferencia de carga se registraron datos que superan el valor mínimo exigido del 70%, por otro lado los resultados de deflectometría, mostraron que 4 de cada 6 segmentos analizados son superiores a 500 1/1000 lo que indica que se podría tener estructuras que no cumplan con los índices de de servicio final en el periodo de diseño.

#### Informe mensual de diciembre 2010

- Continúan los bajos rendimientos en la ejecución de las obras durante el mes
- No se evidencia una inversión de recursos que genere un avance significativo en la ejecución de la obras
- Frentes como CI 42 sur, Dg 40, CI 33 sur, Victoria, Diana Turbay, La Pared, Hortúa y Santa Lucia Valorización, continúan en ejecución con un mínimo de cuadrillas y muy poco avance.
- La temporada de lluvias continúa con una menor intensidad, sin embargo el contratista aún no ha implementado medidas para contrarrestar su afectación en la ejecución de obra.
- Se solicitó al contratista el retiro del sub-contratista MAPE quienes por su mala calidad de obra especialmente en la fundida de losas ponían en riesgo las pocas actividades ejecutadas, sin embargo este subcontratista no fue reemplazado y los frentes de obra Hortúa (Vía) y Diana Turbay (Espacio Público) presentaron cese de actividades en la segunda y tercera semana de Diciembre.

- El contratista no ha cumplido con la entrega de la documentación necesaria para el recibo de las vías ya ejecutadas.
- Se evidencia que el contratista persiste en el atraso del cronograma de obra.
- Se ha evidenciado el posible incumplimiento en la implementación de la señalización de obra en general a los planes de manejo de tránsito aprobados por SDM.
- De acuerdo a lo observado en los resultados arrojados en la toma de núcleos, se realizarán nuevas tomas en conjunto con el contratista para verificar nuevamente el tramo k0+430 al k0+550 de vía ubicada en los cerros, tramo el cual el espesor no cumple.
- Para el presente informe el Contratista presenta un atraso de obra del 19.09% el cual equivale a \$ 17'829.579.397.00 no ejecutados.

#### MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS AL CONTRATISTA DE OBRA

Debido al incumplimiento del cronograma, se impuso una multa, la cual fue cuantificada en \$ 157.075.000. Comprende entre el periodo correspondiente del 1 de Septiembre de 2010 al 30 de Octubre de 2010.

Dado el incumplimiento que presenta el contratista UT-GTM a las obligaciones ambientales de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, establecidos en el Contrato IDU-071 DE 2008 y El Apéndice 3, expuesto en el oficio CP3-IDU93-1528-10. La interventoría realizó la tasación de la multa según la solicitud del IDU, siendo cuantificada en \$1.503'800.000 (Mil quinientos tres millones ochocientos mil pesos), lo cual se notificó al IDU por medio del oficio CP3-IDU93-2149-10 del día 9 de noviembre de 2010 con radicado IDU-20105260458632.

Durante el presente periodo se envió el oficio CP3-IDU93-2181-10 del 18 de Noviembre al IDU, se le dio alcance al oficio CP3-IDU93-2058-10 de fecha 11 de Octubre del 2010 por medio del cual se le informaba al IDU la causales del presunto incumplimiento del contrato 071 de 2008 en la entrega anual de obras ejecutadas.

A la fecha se está a la espera del pronunciamiento por parte del IDU respecto a la tasación de la multa ambiental, lo cual se notificó al IDU por medio del oficio CP3-IDU93-2149-10 del día 9 de noviembre de 2010 con radicado IDU-20105260458632.

Con base en lo observado por la firma de interventoría este grupo auditor nuevamente llama la atención a la entidad frente a hacer uso, de manera oportuna, de los mecanismos jurídicos con los que cuenta para dar solución definitiva a la problemática que se ha venido presentando de manera reiterativa durante la ejecución del proyecto, pese a que surtida la cesión parcial del mismo no se han solucionado los inconvenientes en desarrollo del contrato y por el contrario se ha hecho más lesiva día por día la ejecución del mismo.

#### ESTADO ACTUAL DE LOS FRENTE DE OBRA

Con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se

establece que el estado de los frentes de obra que se ejecutan mediante el contrato de obra 071 de 2008 es el siguiente:

**CUADRO NO. 168**  
**FRENTES PROGRAMADOS**

FRENTES	VIGENCIA 2008 - 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011
TOTAL PROGRAMADOS SEGÚN CONTRATO	54	12	30
EJECUTADOS	36	0	0
EN EJECUCIÓN	13	3	0

**CUADRO No. 169**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (31 DE DICIEMBRE DE 2010)**

FRENTES	CANTIDAD	%
1 Inactivos	2	3.03%
2 Activos	9	13.64%
3 Con Baja Actividad	5	7.58%
4 Sin Iniciar	11	16.67%
5 Terminados Pendiente de Demarcación*	36	54.55%
6 Terminados	0	0.00%
7 Recibidos	0	0,00%
8 Excluidos	3	4.55%
<b>TOTAL FRENTES</b>	<b>66</b>	<b>100,00%</b>

**CUADRO N°170**  
**ESTADO DE LAS OBRAS (31 DE ENERO DE 2011)**

FRENTES	CANTIDAD	%
1 Inactivos	1	1.52%
2 Activos	8	12.12%
3 Con Baja Actividad	7	10.61%
4 Sin Iniciar	11	16.67%
5 Terminados Pendiente de Demarcación*	36	54.55%
6 Terminados	0	0%
7 Recibidos	0	0%
8 Excluidos	3	4.55%
<b>TOTAL FRENTES</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

Fuente: IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá

El 2 de septiembre de 2010 este grupo auditor efectuó visita a 18 frentes de trabajo encontrando que en la mayoría de ellos esta pendiente la demarcación. Preocupa a este ente de control el estado de las obras a la fecha, toda vez que de la información suministrada por la entidad, se concluye que aún se encuentran pendiente por iniciar 11 frentes correspondientes al 17% de los frentes programados para la presente vigencia, de otra parte el 10,61% (7 frentes) se encuentran con baja actividad.



**PROYECTOS DE VALORIZACIÓN**

**CUADRO No. 171**  
**LA AV. SANTA LUCIA (TV 42) ENTRE AV. JORGE GAITÁN CORTÉS (AK 33) Y AV. GENERAL SANTANDER (DIAGONAL 39 A SUR)**

CONCEPTO	DATOS
No. de proyecto de valorización	170
OBJETO	Construcción de la-calzada occidental y rehabilitación de la calzada oriental de la Av. Santa Lucia (Tv 42) entre Av. Jorge Gaitán Cortés (AK 33) y Av. General Santander (Diagonal 39 A Sur) en Bogotá- Localidad Rafael Uribe Uribe.
VALOR CONTRATO PROYECTO	\$ 5.049.996.209
ADICIONES EN VALOR	\$ 0,00
PLAZO INICIAL	9 meses
PLAZO ACTUALIZADO	18 MESES
FECHA INICIO	27-Nov-09
FECHA TERMINACIÓN REAL	30-mayo-11
VALOR ANTICIPO GIRADO	N/A
VALOR ANTICIPO POR AMORTIZAR	N/A
VALOR ANTICIPO POR LEGALIZAR	N/A
VALOR OBRA PROGRAMADA A 31 DE ENERO DE 2011	\$ 5.049.996.209
VALOR OBRA EJECUTADA A 31 DE ENERO DE 2011	\$ 2.225.372.715

Fuente: IDU  
Elaboró: Contraloría de Bogotá

**EL PROYECTO DE VALORIZACIÓN PRESENTA UN ATRASO CONSIDERABLE REPRESENTADO EN EL 44,06%**

Del cuadro siguiente es claro observar que no solo no se cumplió el plazo previsto proyectado para la culminación de las obras, sino que el avance ha sido poco significativo frente al valor programado, es decir, que a la fecha de corte, enero de 2011, el proyecto de valorización presenta un atraso considerable representado en el 44,06% respecto de la obra ejecutada.

**Observaciones informes de interventoría**

En los diferentes informes de interventoría en el transcurso del año 2010, se reportaron atrasos e incumplimientos por parte del contratista que al parecer no han variado, si se tiene en cuenta que en los informes correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 la interventoría observa que frente al equipo mínimo requerido en el apéndice No. 1 Numeral 4 el contratista no cumple con la disponibilidad solicitada. De otra parte, observa la interventoría en su informe correspondiente al mes de diciembre que se continúa en ejecución con un mínimo de cuadrillas y muy poco avance.

**CONCLUSION**

Como lo advirtiera este grupo auditor en los diferentes informes de auditoría la situación actual del contrato es preocupante y de no tomarse decisiones oportunas y drásticas por parte de la entidad, las consecuencias futuras podrían desembocar en un daño fiscal mayor al ya evidenciado y comunicado a la entidad por este grupo auditor, por cuanto de seguir los bajos rendimientos, el cumplimiento del objeto contractual y de las metas físicas propuestas al final de vigencia 2012, serían inalcanzables ocasionando frustración a la ciudadanía y los consecuentes problemas de movilidad para la ciudad.

Por todo lo evidenciado, en seguimiento a la ejecución del contrato 071 de 2008 y como quiera que las medidas adoptadas no han surtido los efectos esperados en cumplimiento del objeto del contrato, este grupo auditor considera que las conductas descritas podrían configurar un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 26 numerales 1, 2, 4 y 8; Ley 87 de 1993, artículo 2, literal a y b; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.1.9.13.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$5.297.029.268, porque habiéndose advertido por la Contraloría de Bogotá, al IDU, desde agosto de 2009 de manera reiterada y oportuna, sobre el mal manejo del anticipo y el constante atraso que presentaban las obras de la malla vial contratadas con la “Unión Temporal GTM” conformada en el 40% por Translogistic S.A. empresa del grupo NULE, y constructora Inca Ltda. con el 30% de propiedad de familiares del señor Julio Gómez, nuevamente el 24 de marzo de 2011, la Contraloría de Bogotá le advierte al IDU “que la cesión de la participación que en el 40% poseía la empresa Translogistic del grupo NULE, en la “Unión Temporal GTM” adjudicatario del contrato de la malla vial 071 de 2008, que se cedió el 30 de abril de 2010 a la firma h & h arquitectura S.A. (35%) y al Grupo Franco obras y proyectos S.L. el (5%), además de haberse otorgado en contravía de las normas e intereses del estado (sin motivación), resulto ser inconveniente e ineficiente pues la “Unión Temporal GTM” reestructurada con la cesión, no posee el músculo financiero suficiente para continuar con la ejecución de las obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las localidades de: Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan, en 22 meses de ejecución un atraso de más de 9 meses (41%), poniendo en riesgo cerca de \$5.297 millones de anticipo entregado desde hace dos (2) años por el IDU al contratista Unión Temporal GTM, que no aparecen y que son esenciales para la continuación del contrato cuya ejecución se pactó en 42 meses, situación esta que se torna aún más delicada para el patrimonio público del distrito capital, de llegar a prosperar la demanda interpuesta contra el IDU en la cuantía cercana a los \$7.000 millones, por presuntas irregularidades que se habrían dado en la adjudicación el 30 de diciembre de 2008 del contrato de interventoría 093 al consorcio PRO 3155 interventor del contrato 071 de 2008 de malla vial.**

---

<sup>155</sup> La interventoría del contrato de obra 071 de 2008 para la intervención de la malla vial de las localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe; le fue otorgado al CONSORCIO PRO 3 conformado por PROINTEC S.A. (40%), PROYTECO (50%), Y PROEZA CONSULTORES LTDA. (10%), en la cuantía de \$8.078.717.127, valor inicial adicionado así: Adición Nº 1 en \$510.358.027 para la ejecución de las Obras

Ahora bien observado el comportamiento mes a mes respecto de la inversión programada frente a la inversión ejecutada, con base en la información reportada en los informes semanales de interventoría, este grupo auditor observa lo siguiente:

**CUADRO No. 172**  
**INVERSION PROGRAMADA VS EJECUTADA**

FECHA	VALOR OBRA	
	PROGAMADO ACUMULADO	EJECUTADO ACUMULADO
Ene-10	\$ 15.458.174.645	\$ 13.786.155.254
Feb-10	\$ 20.121.645.812	\$ 16.114.440.689
Mar-10*	\$ 17.764.335.220	\$ 17.345.622.513
Abr-10	\$ 21.123.385.847	\$ 17.813.384.229
May-10	\$ 25.317.007.199	\$ 18.200.858.786
Jun-10	\$ 28.733.979.795	\$ 18.513.924.138
Jul-10	\$ 32.645.735.161	\$ 19.015.442.687
Ago-10	\$ 35.163.615.112	\$ 19.302.650.700
Sep-10	\$ 35.716.594.189	\$ 21.111.507.598
Oct-10	\$ 39.555.104.658	\$ 22.082.873.886
Nov-10	\$ 41.519.425.710	\$ 24.430.708.108
Dic-10	\$ 43.736.105.789	\$ 25.906.526.382
Ene-11	\$ 43.827.768.898	\$ 26.778.533.081

\* Reprogramación aprobada por la interventoría el día 5 de marzo de 2010. Valores tomados de informe semanal N° 58, con corte a 28 de marzo de 2010

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Con base en la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, mediante comunicación STMSV 20113560090271 del 23 de febrero de 2011, se establece que el estado del anticipo es el siguiente:

**CUADRO No. 173**  
**ANTICIPO**

71/2008	Valores (\$)
Valor Total Contrato (incluye adiciones Valorización y UEL)	\$ 93.386.746.469
Valor Total Obras (incluye adiciones Valorización y UEL)	\$ 89.873.334.694
Anticipo Otorgado 2009	\$ 10.905.094.004
Anticipo Otorgado 2010	-
Anticipo Otorgado 2011	-
Total Anticipo Otorgado	\$ 10.905.094.004
Anticipo soportado a 31 de diciembre de 2010	\$ 10.805.157.865
Anticipo Amortizado a 31 de diciembre de 2010	\$3.995.223.546
Anticipo por Amortizar a 31 de diciembre de 2010	\$6.909.870.458
Anticipo soportado a 31 de enero de 2011	\$ 10.805.157.865

Avenida Santa Lucía a construir con recursos Valorización Acuerdo 180 de 2005; **Adición N° 2 en \$86.696.878** para el mantenimiento malla vial local de localidades Santafé, Usme, Bosa, Fontibón y Engativá, con recursos UEL.

71/2008	Valores (\$)
Anticipo Amortizado a 31 de enero de 2011	\$4.316.010.213
Anticipo por Amortizar 31 de enero de 2011	\$6.589.083.791

Fuente: IDU

Elaboró: Contraloría de Bogotá

Del cuadro anterior, es claro concluir que del anticipo otorgado a la fecha por \$10.905'094.004, aún esta pendiente por legalizar \$99.936.139 y por amortizar \$6.589.083.791 correspondiente al 60,42% del total del anticipo otorgado, lo que evidencia baja facturación en la ejecución del proyecto que permita un flujo de amortización acorde con el anticipo otorgado.

Los problemas en la ejecución del contrato de obra No. 071 de 2008 para el mantenimiento y recuperación de la malla vial, se inician desde el mismo mes de marzo de 2009 cuando el IDU gira \$10.905 millones<sup>156</sup> a la cuenta conjunta para el manejo del anticipo, así:

Del anticipo pactado en el 20%, tal como está previsto en el contrato en el 2009 se giro el 13%:

- Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros no. 17748251728. el 2 de marzo de 2009 por valor de.....\$8.388.533.849
- Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros no. 17748251728 el 3 de agosto de 2009.....\$2.516.560.155

**Cuadro No. 174**  
**ASI SE SACO DE LA CUENTA CONJUNTA EL ANTICIPO \$6.829 MILLONES CON DESTINO A**  
**EMPRESAS DEL GRUPO NULE Y DEL SEÑOR JULIO GOMEZ**

LOS QUE RECIBIERON EL ANTICIPO	GRUPO EMPRESARIAL	MARZO	ABRIL-JULIO	AGOSTO-SEPTIEMBRE	TOTAL	%
MNV S.A.	NULE	\$ 2.023.450.940			\$ 2.023.450.940	18,55%
Gas Kpital S.A.	NULE	\$ 477.250.000		\$ 1.069.350.531	\$ 1.546.600.531	14,18%
Translogistic S.A	NULE		\$ 63.225.864		\$ 63.225.864	0,58%
Aguas Kpital	NULE		\$ 608.364.659		\$ 608.364.659	5,58%
Union Temporal GTM	NULE		\$ 56.341.075	\$ 31.207.050	\$ 87.548.125	0,80%
Constructora INCA	JULIO GOMEZ	\$ 2.500.052.632			\$ 2.500.052.632	22,92%

<sup>156</sup> Del Anticipo pactado<sup>156</sup> en el 20% , tal como esta previsto en el contrato en el 2009 se giro 13%

- Primer anticipo de 10% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728. el 2 de marzo de 2009<sup>156</sup> por valor de.....\$8.388.533.849
- Segundo anticipo del 3% girado a la cuenta conjunta de ahorros No. 17748251728 el 3 de agosto de 2009<sup>156</sup>).....\$2.516.560.155

LOS QUE RECIBIERON EL ANTICIPO LTDA.	GRUPO EMPRESARIAL	MARZO	ABRIL-JULIO	AGOSTO-SEPTIEMBRE	TOTAL	%
Otros		\$ 111.080.931	\$ 1.848.210.803	\$ 1.253.266.800	\$ 3.212.558.534	29,45%
Debito Cuenta embargada				\$ 57.416.041	\$ 57.416.041	0,53%
Gastos Financieros		\$ 763.356.580		\$ 45.569.369	\$ 808.925.949	7,42%
<b>SUBTOTAL</b>		<b>5.875.191.083</b>	<b>2.576.142.401</b>	<b>2.456.809.791</b>	<b>10.908.143.275</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: IDU

Elaboro Dirección de Movilidad Contraloría de Bogota

Y en el mismo mes de marzo de 2009 LA UNION TEMPORAL GTM con la autorización de la firma de interventoría CONSORCIO PRO 3, utilizando la figura irregular de "ofertas mercantiles", giro recursos así:

De los \$8.389 millones del primer anticipo le entrega \$2.500 millones a MNV S.A. y Gas Capital empresa del Grupo Nule y \$2.500 millones a Constructora Inca empresa de el Señor Julio Gómez,

En el periodo abril-julio de 2009 le giran a tres empresas del Grupo Nule \$728 millones; De los \$2.517 millones que corresponden a la segunda porción del anticipo girado por el IDU en el mes de septiembre de 2009, \$1.100 millones los reciben dos (2) empresa del Grupo Nule (Gas Capital y Unión Temporal GTM)

Es decir, que de los \$10.042 millones del anticipo, entre las cinco (5) empresas del Grupo Nule y la de Julio Gómez se giraron a través de la figura irregular de "Ofertas Mercantiles" la suma de \$6.829 millones que corresponde al 68% del total del anticipo, de los cuales como ya se dijo, después de cerca de dos (2) años no aparecen cerca de \$5.297 millones

**Cuadro No.175**  
**ESTAS SON LAS EMPRESAS DE GRUPO NULE Y DEL SEÑOR JULIO GOMEZ QUE DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS RECIBIERON \$5.297 DE ANTICIPO QUE NUNCA INVIRTIERON EN OBRA**

CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	GRUPO	VALOR GIRADO	VALOR INVERTIDO EN OBRA	VALOR PENDIENTE POR INVERTIR
HL634308	16-Mar-09	MNV S.A.	NULE	435.000.000		435.000.000
HL634310	16-Mar-09	MNV S.A.	NULE	530.000.000		530.000.000
HL634311	16-Mar-09	GAS KPITAL S.A.	NULE	477.250.000		477.250.000
HL634313	27-Mar-09	CONSTRUCTORA INCA LTDA.	JULIO GOMEZ	1.962.479.190	843.866.052	1.118.613.138
HL634315	27-Mar-09	MNV S.A.	NULE	1.058.450.940		1.058.450.940
HO677709	23-Jun-	AGUAS KPITAL	NULE	608.364.659		608.364.659



CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	GRUPO	VALOR GIRADO	VALOR INVERTIDO EN OBRA	VALOR PENDIENTE POR INVERTIR
	09					
HP953250	11-Ago-09	GAS KPITAL GR S.A.	NULE	1.069.350.531		1.069.350.531
<b>TOTAL GIRADO</b>				<b>6.140.895.320</b>		<b>5.297.029.268</b>

Fuente: IDU

Elaboro Dirección de Movilidad Contraloría de Bogotá

Es decir que el 68% del anticipo fue girado a tres firmas del GRUPO NULE, así: a MNV S.A. \$2.024 millones, a Gas Kpital S.A. \$477 millones, y \$2.523 millones a Constructora INCA LTDA, empresa de Julio Gómez, integrante de la UNION TEMPORAL GTM, habiéndose agotado el 30 de julio de 2009 la totalidad del primer pago del anticipo (\$8.388 millones), posteriormente el 3 de agosto de 2009 la cuenta conjunta recibe por parte del IDU el segundo pago del anticipo, es decir, la suma de \$2.516 millones de los cuales se le gira en el mismo mes a Gas Kpital la suma \$1.069 millones (46%), millones el resto se gira entre agosto y septiembre a otras firmas.

Más preocupante aún es el hecho que pese a haberse surtido la cesión parcial del contrato persisten los atrasos evidenciados por este grupo auditor, que de manera alguna influirán sobre la facturación de obra y por ende en la amortización del anticipo.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 y 26; Ley 734 del 2002, Artículo 34, numerales 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1; Ley 610 de 2000, artículo 6.

**3.1.9.13.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por que la cesión del 40% de la Empresa Translogistic S.A. del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., además de haberse otorgado en abril 30 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resulto ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución de obras del contrato en la malla vial de las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe continúan presentando un atraso de mas de ocho (8) meses y un 41% en su programación., por la situación actual del contrato sería gravísimo que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario, el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión, este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.**

Para la Contraloría de Bogotá es claro que la cesión del 40% de la Empresa Translogistic S.A. del Grupo Nule a la firma H &H Arquitectura S.A y al Grupo Franco Obras y Proyectos S.L., además de haberse otorgado en abril 30 de 2010 en contravía de las normas e intereses del estado, resulto ser inconveniente e ineficiente, pues la ejecución

de obras del contrato 071 de 2008 en la malla vial de las Localidades de Santafé, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe presentan un atraso de mas de 8 meses (41%).

No cabe duda que el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" se equivocó flagrantemente al autorizar la cesión, por los siguientes hechos:

De conformidad con el documento de constitución de la UNION TEMPORAL GTM, suscrito el 19 de Noviembre de 2008, esta se encontraba integrada de la siguiente manera:

Nombre	Compromiso (%)
GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA	30%
TRANSLOGISTIC S.A.	40%
CONSTRUCTORA INCA LIMITADA	30%
TOTAL	100%

El 22 de Diciembre de 2009 mediante oficio N° 113484 suscrito por ROCIO DEL PILAR GOMEZ SALAS, Representante Legal de INSUMIL S.A.S., apoderado exclusivo para Colombia de GRANDI LAVORI FINCOSIT SPA dirigido a la Dra. LILIANA PARDO GAONA, Directora General del IDU, solicita autorización para efectuar la cesión de la participación de GRANDI LAVORI FINCOSIT S.A. en la UNION TEMPORAL GTM, donde tiene el 30% de participación de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del contrato.

Se observa en esta comunicación que la cesión claramente se hace de la Empresa GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA a la subordinada Empresa GRANDI LAVORI FINCOSIT SA esta última tiene una existencia inferior a veinticuatro (24) meses, por tanto la experiencia y condiciones financieras puede ser acreditada a través de sus socios, dado que la sociedad pertenece en un cien por ciento (100%) a GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA, es a través de esta que esta acreditando los indicadores de experiencia y condiciones financieras.

**A pesar que este tramite de solicitud de cesión finalmente no prospero, es importante significar que si hubo la intención de pedir la cesión del contrato.**

Mediante comunicación IDU-016992 DTGC-435 de Marzo 8 de 2010 suscrita por el Dr. INOCENCIO MELENDEZ JULIO, Subdirector general Jurídico dirigido a la Doctora Rocio del Pilar Gomez Salas – Apoderado exclusivo para Colombia de GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA; niega el tramite a la solicitud de Cesión, en razón a que no fue posible determinar la experiencia y la capacidad financiera de la sociedad GRANDI LAVORI FICONSIT S.A.

El Dr. RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, Gerente y Representante Legal de la Empresa TRANSLOGISTIC S.A. integrante del CONSORCIO GTM, con un porcentaje de participación del cuarenta por ciento (40%), el 3 de Marzo de 2010 según radicación N° 017560 en oficio dirigido a la Directora del IDU, solicita autorización para cesión de su porcentaje de participación a la Empresa CONSTRUCTORA ARKGO LTDA, representada por RICARDO GODOY ARTEAGA.



Comunicación en la cual solicita concepto dirigido por el Dr. RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, Gerente y Representante Legal de la Empresa TRANSLOGISTIC S.A. integrante del CONSORCIO GTM, con un porcentaje de participación del cuarenta por ciento (40%), el 3 de Marzo de 2010 según radicación N° 82408 dirigida al Dr. Juan Pablo Luque Luque, Presidente de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

En respuesta a la comunicación anterior SEGUREXPO mediante Comunicación N° 1-00221-2010 del 3 de Marzo de 2010 dirigida a la Directora del IDU, considera que la CONSTRUCTORA ARKGO LTDA se encuentra dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por esta compañía. En consecuencia en nuestro punto de vista es viable la propuesta de cesión mencionada.

El 30 de Marzo de 2010 oficio IDU-023327 DTGC-435 suscrito por la Dra. Liliana Pardo, Directora del IDU dirigido a RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, Representante Legal de TRANSLOGISTIC S.A., le informa que respecto a la solicitud de Cesión de la parte del Contrato 071 de 2008 con fecha 8 de Marzo de 2010 radicado IDU N° 017560 el Presidente de SEGUREXPO manifiesta que según los criterios evaluados por parte de la aseguradora, la constructora ARKGO LTDA, se encuentra dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por dicha compañía.

Sin embargo, seguidamente con fecha 12 de Marzo de 2010 el representante legal de TRANSLOGISTIC, Dr. RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, solicita a SEGUREXPO S.A., solicita concepto para cesión de la misma participación del 40% del contrato a la Empresa H&H ARQUITECTURA S.A. y con radicado IDU N° 020135 del mismo 12 de Marzo de 2010 la Dra. Diana Acosta Chacon, representante legal del primer suplente de SEGUREXPO presenta una nueva propuesta de cesión de la participación de TRANSLOGISTIC S.A. a la sociedad H&H ARQUITECTURA S.A. y manifiesta que basados en los criterios de Segurexpo se encuentra que la misma esta dentro de los parámetros de asegurabilidad establecidos por dicha compañía.

En consecuencia y atendiendo lo anteriormente señalado, el Instituto de Desarrollo Urbano no dará trámite al documento con radicado IDU N° 017560 del 5 de Marzo de 2010, es decir a la solicitud de cesión inicial a la Empresa CONSTRUCTORA ARKGO LTDA.

**Es decir, que el representante legal de TRANSLOGISTIC S.A. el 3 de marzo solicito autorización para cesión de la cuota parte del contrato a la Empresa ARKGO LTDA y el 12 de Marzo nuevamente pidió concepto para la cesión del contrato a la Empresa H&H ARQUITECTURA S.A.; los cuales de manera rápida y eficiente la Aseguradora dio concepto favorable a cada una de las solicitudes el mismo día.**

Con Memorando del 30 de Marzo de 2010 de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos dirigido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en respuesta al Memorando DTGC -435-8008, Solicitud de Cesión Proceso IDU – LP-DG-006-2008, Grupo 3 Contrato 071 de 2008, manifiesta que es viable la cesión del porcentaje total del integrante

TRANSLOGISTIC S.A. de la UNION TEMPORAL GTM, a la sociedad H&H ARQUITECTURA S.A., toda vez que presento la documentación necesaria y cumplo con los requisitos establecidos para tal fin.

El 28 de Abril de 2010 el representante legal de TRANSLOGISTIC, solicita a SEGUREXPO autorización para extensión de autorización de la cesión del 5% a la firma Sociedad Grupo Franco Obras Y Proyectos.

El 30 de Abril de 2010 nuevamente el Dr. RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, Representante Legal de TRANSLOGISTIC S.A. en comunicación radicada en el IDU N° 033825 solicita autorización al Director del IDU Dr. NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, para ceder de manera parcial el 5% del total del contrato de su cuota de participación en la Unión Temporal GTM que era del 40% a la Sociedad GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS.

El 29 de Abril de 2010 oficio N° 332-010 de Segurexpo S.A. dirigido al Director del IDU, le informa que en atención a la solicitud formulada ante esta compañía en la fecha por la sociedad TRANSLOGISTIC S.A. miembro de la Unión Temporal GTM, hemos evaluado la asegurabilidad de las sociedades Grupo Franco Obras y Proyectos y H & H Arquitectura S.A. quienes pretenden asumir, en sustitución la participación en un 5% y 35% respectivamente de la totalidad de los derechos del cedente en este contrato, dando visto bueno para la cesión.

El 10 de Mayo de 2010 en Memorando de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos dirigido a la Dirección Técnica de gestión Contractual en respuesta a los memorandos DTGC-435-11993 y 11695 de 2010, de la solicitud de cesión del contrato 071 de 2008, manifiesta que es viable la cesión del porcentaje del 40% del total del integrante TRANSLOGISTIC S.A. de la UNION TEMPORAL GTM, a la sociedad H&H ARQUITECTURA S.A. en un 35% y al GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS un 5%, toda vez que se presento la documentación necesaria y cumplieron con los requisitos establecidos para tal fin.

Con fecha 28 de Abril de 2010 la Unión Temporal GTM envía carta informando al Instituto de Desarrollo urbano IDU, acerca de la nueva conformación de la Unión Temporal GTM, la cual quedo de la siguiente manera:

UT contratado		SOLICITACIONES DE CESIÓN POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSLOGISTIC S.A.							
		La 1ª		La 2ª		La 3ª		UT final	
Nombre	%	Nombre	%	Nombre	%	Nombre	%	Nombre	%
GRANDI LAVORI FINCOSIT S p A	30	GRANDI LAVORI FINCOSIT SA	30	GRANDI LAVORI FINCOSIT S p A	30	GRANDI LAVORI FINCOSIT S p A	30	GRANDI LAVORI FINCOSIT S p A	30
TRANSLOGISTI C S.A.	40	TRANSLOGISTI C S.A.	40	Constructora ARKO LTDA	40	H&H ARQUITECTURA S.A.	40	H&H ARQUITECTURA S.A.	35
								Grupo Franco Obras y Proyectos S.L	5
CONSTRUCTOR A INCA LTDA	30	CONSTRUCTOR A INCA LTDA	30	CONSTRUCTORA INCA LTDA	30	CONSTRUCTORA INCA LTDA	30	CONSTRUCTORA INCA LTDA	30
TOTAL	100		100		100		100		100

El 30 de abril de 2.010 se firma el contrato de cesión parcial de la participación de TRANSLOGISTIC S.A. (40%) EN LA UT GTM a la sociedades H&H ARQUITECTURA S.A. (35%) y GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL sucursal Colombia (5%); por el CEDENTE RAFAEL AUGUSTO BARVO Ortiz Representante legal de TRANSLOGISTIC S.A. y por los CESIONARIOS ALVARO FUAD RAAD RAAD Representante Legal de H&H ARQUITECTURA S.A. y ANA CRISTINA DE LA SANTISIMA TRINIDAD JARAMILLO GARCIA Representante Legal del GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL.

Mediante comunicación IDU-031798 del 11 de Mayo de 2010, el Dr. NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, Director del IDU informa a la Dra. EDITH ADRIANA GONZALEZ MEDINA, Representante de la Unión Temporal GTM y al Dr. Rafael Augusto Barvo Ortiz, Representante Legal TRANSLOGISTIC S.A., **que la Dirección autoriza la cesión de participación del mismo por parte de la firma Translogistic S.A. en su calidad de cedente a las sociedades H&H Arquitectura S.A. y Grupo Franco Obras y Proyectos, en calidad de cesionarios.**

El 19 de mayo de 2010 en memorando STMSV-358-13500 de la Dirección Técnica de Mantenimiento dirigido a la Dirección General presenta informe del contrato 071 de 2008, esta dirección detecta una disminución en los rendimientos de la obra por falta de recursos de personal y maquinaria, razón por la cual se solicito a la interventoría conminar a la Unión Temporal GTM con el fin de que subsanara los posibles incumplimientos. Razón por la cual la interventoría requirió al contratista a principios de abril de 2.010, por incumplimiento de la cláusula 11 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, literal A, numeral 4) y literal b), numeral 5) del Contrato 071 de 2.008. Adicionalmente, mediante el memorando N° DTGS- 415-12469 del 10 de mayo de 2010, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, dio viabilidad a la cesión del porcentaje total del integrante de la Unión Temporal GTM, Translogistic S.A. (40%), toda vez que presentó la documentación necesaria y cumplió con los requisitos establecidos para tal fin.

El 20 de Mayo 2010 mediante memorando DTGC-435-13652 de la Subdirección General Jurídica Dra. MARIA CLEMENCIA CANTINA ARDILA (E) a la Dirección General Ing. NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA se otorga viabilidad jurídica para continuar su trámite.

Por ultimo el 21 de mayo de 2.010 se firma el otrosí N° 1 al Contrato de Obra N° 071 de 2008, donde queda establecido que a partir de la fecha la UNION TEMPORAL GTM se encontrara integrada por GRANDI LAVORI FINCOSIT SpA con una participación del 30%, GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS S.L. con una participación del 5%, H &H ARQUITECTURA S.A. con una participación del 35% y CONSTRUCTORA INCA LTDA con una participación del 30%; de conformidad con el documento CONTRATO DE CESION PARCIAL fechado el 30 de abril de 2.010, los cesionarios manifiestan que conocen el contenido del contrato IDU N° 71 de 2008 y asumen como miembros de la UNION TEMPORAL GTM, el estado financiero, técnico y administrativo en que se



encuentra a la suscripción del presente otrosí, así como las consecuencias jurídicas de los procedimientos administrativos que se adelantan en razón del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato principal.

Al revisar paso a paso los tramites dados a la solicitud de cesión parcial del contrato por el representante legal de la Empresa TRANSLOGISTIC S.A., se puede observar que existió una intención reiterada y desmedida de ceder los derechos del 40% de participación que tenía como integrante de la Unión Temporal GTM, a juicio de este ente de control se han presentado actuaciones que en un análisis ponderado, responsable y serio, no debió haberse autorizado la cesión, de acuerdo a los siguientes hechos:

I.- **Consideraciones de la LEY 80 DE 1993:** Si bien es cierto, que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció que “Los contratos estatales son “Intuitu personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante” (Resaltado fuera de texto).

1. Por **inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista.**
2. Por **inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes** del consorcio o de la Unión Temporal.
3. Cuando **por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto**, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo.

Las dos primeras hipótesis están consagradas en el **artículo 9° de la Ley 80 de 1993**, según la cual, “Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

(...) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”.

La tercera posibilidad, se sustenta en que aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los fines de la contratación establecido en el artículo 3°.

II. **En el Contrato N° 071 de 2008, cláusula 17: CESION DEL CONTRATO:** “El Contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores condiciones utilizando para la selección del CONTRATISTA. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato”.

III. **El Consejo de Estado en concepto del 17 de Mayo de 2001, radicación 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil**, expreso que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por consiguiente, la sala conceptúa que **la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal**. El inciso primero del artículo 9 de la ley 80 de 1993, dispone que en el evento en que llegare a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato "previa autorización escrita de la entidad contratante" o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.

De hecho, al prever la norma que si la cesión no fuere posible, el contratista deberá renunciar a la ejecución del contrato, está considerando tácitamente que la autorización no es obligatoria, pues contempla que habrá casos en que la cesión no es factible y necesariamente se deberá negar la autorización.

De otra parte, los contratos estatales son *intuitu personae*, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de ésta.

Lo cual significa, que **la autorización de la cesión del contrato no es obligatoria para la entidad estatal**, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal.

IV. **Es notorio y evidente el afán que tenía la Empresa Translogistic S.A. de ceder la parte del contrato encontrándose atrasado**, como se puede inferir de los soportes enunciados, donde inicialmente el 3 de Marzo de 2010 según radicación N° 017560 en oficio dirigido a la Directora del IDU, solicita autorización para cesión de su porcentaje de participación 40% a la Empresa CONSTRUCTORA ARKGO LTDA, representada por RICARDO GODOY ARTEAGA.

Seguidamente con fecha 12 de Marzo de 2010 el representante legal de TRANSLOGISTIC, Dr. RAFAEL AUGUSTO BARVO ORTIZ, solicita a SEGUREXPO S.A., solicita concepto para cesión de la misma participación del 40% del contrato a la Empresa H&H ARQUITECTURA S.A.

El 28 de Abril de 2010 el representante legal de TRANSLOGISTIC, solicita a SEGUREXPO autorización para extensión de autorización de la cesión del 5% a la firma Sociedad Grupo Franco Obras Y Proyectos.

Luego con Memorando del 30 de Marzo de 2010 de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos dirigido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en respuesta al Memorando DTGC -435-8008, Solicitud de Cesión Proceso IDU – LP-DG-006-2008, Grupo 3 Contrato 071 de 2008, manifiesta que es viable la cesión del porcentaje total del integrante TRANSLOGISTIC S.A. de la UNION TEMPORAL GTM, a la sociedad H&H ARQUITECTURA S.A., toda vez que presento la documentación necesaria y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Es decir, que existía una intención desahogada de ceder este contrato, sin tener al parecer la seguridad ni certeza a quien quería cederlo o quien debía reemplazarlo dentro de la Unión Temporal, primero solicita la cesión para la Empresa ARKGO LTDA, luego para la Empresa H&H Arquitectura S.A. y finalmente pide extensión de la autorización en un 5% para a la firma Sociedad Grupo Franco Obras y Proyectos.

Pero lo más sorprendente es que de una manera diligente supremamente ágil y rápida tanto el IDU como la Aseguradora Segurexpo S.A. le expedía autorización el mismo día de radicar la solicitud la cesión del contrato sin ningún reparo, condicionamiento u observación, a pesar de presentar este contrato un atraso considerable e incumplimiento grave en las metas programadas.

**V. Falta de motivación de la solicitud de cesión.-** Para que la cesión del contrato estatal se ajuste a derecho, se tendrá que solicitar a la entidad contratante autorización para la cesión, indicando las razones que justifican la solicitud y las causas por las que es imposible ejecutar el contrato.

Revisada cuidadosamente la documentación de la cesión se puede observar que las solicitudes reiteradas del representante legal de la Empresa Translogistic S.A., no tienen una motivación, ni explican, argumentan o justifican cuales son las causas que no les permite ejecutar el contrato; lo cual no debió de haberse autorizado por faltar motivación, sustentación y justificación de su solicitud de cesión.

Acordémonos que solamente existen unas causales de cesión como son: Por **inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista**, por **inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes** del consorcio o de la Unión Temporal o cuando **por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto**, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden

o convengan cederlo; circunstancias que no se expusieron, argumentaron o soportaron en esta cesión.

**VI. Atraso considerable en la ejecución del contrato.** Es evidente que el contrato en su ejecución presentaba un atraso del 50% bastante considerable. Por lo que no resulta conveniente que el IDU haya autorizado la cesión de la parte que tenía la Empresa Translogistic dentro de la Unión Temporal GTM, considerando que el contrato se encontraba altamente atrasado, las metas incumplidas y procesos de multa en curso; es decir era un riesgo ceder un contrato que se encontraba en etapa crítica de ejecución y cumplimiento.

**VII. Procesos sancionatorios en curso:** Tampoco es aceptable que un contrato que tiene procesos de multa en curso por incumplimientos, se autorice la cesión, permitiendo con ello eludir, evadir y quedar exonerado de pagar las obligaciones derivadas de la mala gestión en desarrollo del contrato.

Definitivamente no es prudente ni responsable que un contrato que se encuentra atrasado, la solución sea la cesión contractual, porque no se puede premiar al contratista integrante del consorcio incumplido facilitándole ceder el contrato y que las multas que se encuentren en curso terminen archivadas, tampoco es justo que por efecto de la figura de la cesión, se termine adjudicando el contrato a otra empresa sin haber participado en un proceso de licitación y selección, lo cual termina ganándose el cesionario un contrato adjudicado de manera personal por el contratista incumplido, eludiendo este último con su actuación y la anuencia de las entidades públicas el control y vigilancia del estado.

Llama la atención para la Contraloría Distrital que las multas solicitadas por el interventor no se hayan hecho efectivas a la Unión Temporal GTM a pesar de los innumerables incumplimientos y atrasos reportados.

## **CONCLUSIONES.**

Esta demostrado en este caso de la cesión del 40% de porcentaje de participación de la Empresa Translogistic S.A. que tenía en la Unión temporal GTM, han ocurrido hechos que son inconvenientes e inaceptables ética y legalmente.

No se puede convertir la figura contractual de la cesión en una salida para eludir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la suscripción de un contrato firmado con todas las solemnidades, cuando un contratista participa en una licitación y se hace acreedor a realizar o ejecutar unos compromisos debe hacerlos de manera personal y cumplir hasta el final del mismo. La cesión solo debería ser una herramienta excepcional para quienes de acuerdo con lo expuesto solamente en casos de inhabilidad, incompatibilidad o por inconveniencia demostrada no puedan ejecutar el contrato, pero no una puerta de escape donde el incumplido elude su responsabilidad, evade la acción de las autoridades al no hacer efectivas las multas reportadas y termina premiado al permitirle la cesión a una empresa por él designada, suplantando a la administración

publica en la entrega y adjudicación de un contrato, producto de su propia irresponsabilidad e incumplimiento.

Por las anteriores razones, es que la Contraloría Distrital considera que la cesión no se puede utilizar como un mecanismo para esquivar y eludir el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, tampoco puede ser una herramienta que permita premiar a los incumplidos, facilitándoles evadir la responsabilidad adquirida al momento de suscribir un contrato, no puede convertirse esta figura contractual de la cesión en una eslabón que genere y promueva el premio a la decidía, irresponsabilidad, incumplimiento y permita eludir la acción de las autoridades publicas.

Considera sumamente grave y riesgosa la cesión en estos términos, porque finalmente cuando hay atrasos considerables como en el caso que nos ocupa, además de las incomodidades para la ciudad en la movilidad, conlleva a tener que realizar adiciones en tiempo y recursos no solamente al contratista sino también al interventor, produciendo de plano un detrimento patrimonial a las finanzas del estado.

**La Cesión debe ser considerada como una herramienta excepcional en materia contractual estatal, no puede ser posible que existan empresas, consorcios, uniones temporales y en general contratistas especializados en hacerse adjudicar contratos sin tener la voluntad, vocación e interés de cumplir con el objeto contratado en su integridad y terminen a los pocos días o meses cediéndolo a otro, con el beneplácito y autorización de las entidades publicas contratantes; lo cual se convierte en una burla al proceso contractual, desagravio a la administración estatal y riesgo inminente para el patrimonio público.**

**Es absolutamente grave e inconcebible que después de haberse cedido el contrato, nuevamente se encuentre atrasado; aquí la culpa no se le puede endilgar únicamente al contratista que la tiene, sino también de manera directa a la interventoría y al IDU, por no tomar medidas correctivas oportunas y acertadas para cumplir con el objeto del contrato, en los términos y plazos establecidos. Y mucho más gravísimo sería tener que por falta de planeación y deficiencias en la evaluación técnica, jurídica y financiera que viabilizo la escogencia del cesionario (H&H Arquitectura S.A. y Grupo Franco Obras y Proyectos S.L.), el IDU tuviera que acudir por segunda vez a la figura de la cesión del Contrato, este sería un hecho nocivo sin precedentes, que estaría prorrogando de manera indefinida la terminación y cumplimiento del contrato.**

Por todo lo anterior, la Contraloría Distrital hace un llamado a la Administración del IDU para que tome las medidas y correctivos que considere conducentes, necesarios y convenientes para que hechos como estos no se vuelvan a repetir y se permita poner en riesgo los recursos públicos de la ciudad.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4, numerales 1,



2 y 4; art. 9, 23, 26 numerales 1, 2 y 4, art. 41; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; Ley 87 de 1993, artículo 2.

**3.1.9.14. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, porque el IDU no cumplió con el último plazo, enero 5 de 2011 para terminar el proyecto de la vía al llano, que después de haberse prorrogado en nueve (9) ocasiones, se planea prorrogar por décima vez, con lo cual el CONTRATO 116 DE 2005 que debía ejecutarse en 19 meses y debió terminarse en septiembre de 2007, finalmente se ha estimado terminara el 20 de mayo de 2011, es decir 3 años y 8 meses después del plazo inicial, lo cual le ha ocasionado al presupuesto público un daño fiscal que a la fecha asciende a \$7.448'291.933 de los cuales en seguimientos anteriores se han reportado a la dirección de responsabilidad fiscal de la contraloría de bogota, la suma de \$5.934'538.872, es decir que en este hallazgo se esta reportando un daño fiscal adicional en valor de \$1.513.753.061 Hallazgo comunicado al IDU el 29 de marzo de 2011, mediante oficio con radicado IDU N° 2011526036462.**

En desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, Ciclo I del PAD 2011 que se viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", al CONTRATO DE OBRA N° 116 de 2005, me permito comunicar Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, el cual se fundamenta en los siguientes hechos:

Con base en el encargo de auditoría Ciclo I PAD 2011, emitido por la Dirección Sector Movilidad respecto de efectuar seguimiento al Contrato 116 de 2005, el grupo auditor se permite rendir el siguiente informe de actualización para que sea remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal donde cursa actualmente el proceso No. 80000 – 0002 - 10 por el presunto detrimento en cuantía de **\$5.934'538.872** reportado en su oportunidad a dicha dependencia como producto de las auditorías , PAD 2009 Ciclo I , PAD 2009 Ciclo II y PAD 2010 Ciclo I.

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de las funciones de control fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, a través de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, PAD 2011 Ciclo I, adelanta seguimiento a la evaluación de la Ampliación y Rehabilitación de la Autopista al Llano entre el CAI Yomasa y el inicio de la Concesión Bogotá-Villavicencio entre el K1+575 a K5+324 en Bogotá D.C. , contrato de obra N° 116 de 2005, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio CONSORCIO VÍAS DEL LLANO, con un plazo inicial de 19 meses y un valor inicial de \$40.593.560.127.00.

Los resultados de la evaluación adelantada durante la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular, PAD 2009 Ciclo I, PAD 2009 Ciclo II y PAD 2010 Ciclo I muestran irregularidades en la planeación y ejecución de éste proyecto, hechos que repercuten en la movilidad de la ciudad y el manejo de los recursos públicos toda vez que se han generado en desarrollo de la ejecución del mismo situaciones que ponen en riesgo los recursos del estado:

Como resultado del hallazgo fiscal de la pasada auditoria de seguimiento, PAD 2010 CICLO I al contrato 116 de 2005, se determino la existencia de un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FISCAL POR LOS MAYORES COSTOS OCASIONADOS POR VALOR DE \$5.934.538.872 DEBIDO A LA FALTA DE PLANEACIÓN E INCUMPLIMIENTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

En su oportunidad se estableció que los conceptos y valores a partir de los cuales se determinó la cuantía del posible daño patrimonial eran:

- A \$5.934 MILLONES ASCIENDEN LOS MAYORES COSTOS OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTOS VIA AL LLANO.

**CUADRO No. 176**  
**MAYORES COSTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VÍA AL LLANO**

MAYORES COSTOS ESTIMADOS	VALOR ESTIMADO AUDITORIA PAD 2009 (\$)	VALOR ACTUALIZADO AUDITORIA PAD 2010
1. Mayor valor costos de interventoría, ocasionada por prorroga de 10.5 meses	1.638.656.722	1.638.656.722
2. Interventoría adicional asumida por el IDU	224.301.400	409.221.376
3. Costos Adicionales por Ajustes	848.270.488	1.827.693.585
4. Costos por Plan de Manejo del Trafico- PMT	1.491.472.533	1.491.472.533
5. Costos por diseños adicionales	153.200.000	217.494.656
6. Mas: contrato No. 036 de 2008, suscrito entre el IDU y Abogados Asociados para iniciar las acciones legales conducentes a resarcir los daños que se originen por deficiencias de los contratistas en el diseño y ejecución de las obras	350.000.000	350.000.000
<b>TOTAL MAYORES COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>4.633.901.143</b>	<b>5.934.538.872</b>

De cada uno de los conceptos anteriores, en su oportunidad, en el formato de hallazgo se detallaron uno a uno los antecedentes que dieron lugar a los referidos sobrecostos.

En cumplimiento al encargo de auditoría para el PAD 2011 Ciclo I, el grupo auditor solicitó mediante comunicación STESV 80212-037 del 15 de febrero de 2011 se actualizará y se informara a manera de certificación los mayores costos generados con ocasión de la ejecución del proyecto, así como los plazos y adiciones surgidos hasta la fecha, así como el estado de las gestiones adelantadas por el IDU frente a las acciones contractuales para el resarcimiento de los perjuicios causados.

En respuesta a lo anterior, el Instituto de Desarrollo IDU mediante comunicación STESV 20113360086641, radicado contraloría el 22 de febrero de 2011, informó lo siguiente:

*“En atención a su comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 del Acuerdo 02 de 2009 y la Resolución 070 de 2011 por virtud de los cuales corresponde por delegación a la Subdirección General Jurídica dar respuesta a las peticiones que se formulen ante el IDU, de manera atenta doy respuesta a los requerimientos formulados, con base en la información y documentación suministrada por las distintas áreas de la Entidad según las competencias y funciones que a cada una de ellas corresponde.*

*Teniendo en cuenta lo anterior certifico la siguiente información relacionada con el contrato No. 116 de 2005 – Vía al Llano:*

**CUADRO No 177**

**MAYORES COSTOS ESTIMADOS SURGIDOS DURANTE LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA AUTOPISTA AL LLANO ENTRE EL CAI YOMASA Y EL INICIO DE LA CONCESION BOGOTA-VILLAVICENCIO**

<b>MAYORES COSTOS ESTIMADO</b>	<b>VALOR (\$)</b>
1. Mayor valor costos de interventoría, ocasionados por prórroga de 10.5 meses	\$ 1.638.656.722
2. Interventoría adicional asumida por el IDU.	En Verificación
3. Interventoría Velnec S.A.	\$ 1.230.770.585
4. Interventoría Projekta Ltda.	\$ 289.444.128
5. Costos Adicionales por Ajustes	\$ 1.827.693.585
6. Costos por PMT	\$ 1.491.472.533
7. Costos por diseños adicionales	\$ 217.494.656
8. Mas: Contrato No. 036 de 2008, suscrito entre el IDU y Abogados Asociados para iniciar las acciones legales conducentes a resarcir los daños que se originen por deficiencias de los contratistas en el diseño y ejecución de obras	\$350.000.000
<b>TOTAL MAYORES COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 7.045.532.209</b>

**CUADRO No 178  
ADICION AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-145 DE 2005**

<b>DESCRIPCION DEL DOCUMENTO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR</b>
Adición y Prórroga	Once (11) meses y Quince (15) Días	\$ 1.515.808.284
Reconocimiento	Reconocimiento de Actividades de Liquidación de contrato	\$ 122.848.438
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.638.656.722</b>

**CUADRO No 179  
PLAZO CONTRATO DE OBRA 116/2005**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PLAZO</b>
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	19 Meses
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	60 Meses
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	19 de Septiembre de 2007
FECHA FINAL DE TERMINACION*	20 de Febrero de 2011

\*Nota: Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de obra, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011.

**CUADRO No 180  
ETAPAS Y PLAZOS CONTRATO DE OBRA 116/2005**

<b>ETAPAS DEL PROYECTO</b>	<b>PLAZO Y FECHAS DE EJECUCION</b>
ETAPA DE PRECONSTRUCCION	Cuatro (4) meses, del 20 de febrero de 2006 al 19 de junio de 2006, incluye prórroga de un (1) mes.
ETAPA DE CONSTRUCCION	Cincuenta y cinco (55) meses, del 20 de junio de 2006 al 20 de enero de 2011. Incluye las prórrogas otorgadas de diez punto cinco (10.5) meses, de un (1) mes, de catorce (14) meses, de dos (2) meses y un (1) día, de cinco (5) meses, de cuatro (4) meses, de dos (2) meses, suspensión de cuarenta y cinco (45) días, mediante Otrosí N° 4, Contrato Adicional N° 4, Contrato Adicional No. 5, Adicional No. 7 y Adicional No. 8, Prórroga No. 8, Prórroga No. 9, Acta No. 234 de suspensión respectivamente.
ETAPA DE RECIBO FINAL*	Un (1) Mes, del 21 de Enero de 2011 hasta el 20 de Febrero de 2011.

\*Nota: Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de obra, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011, en donde la etapa de recibo final corresponde al periodo del 21 de Abril de 2011 hasta el 20 de Mayo de 2011.

**CUADRO No 5  
VALOR CONTRATO DE OBRA 116/2005**

ITEM	CONTRATO GLOBAL
Valor Inicial del Contrato	\$40.593.560.127
<b>TOTAL CONTRACTUAL</b>	<b>\$40.593 '560.127</b>
Adicional 3	\$6.919.552.688
Adicional 6	\$402.130.968
Adicional 7	\$2.200.000.000
Mayores Cantidades de Obra No 1	\$5.500.860.247
Mayores Cantidades de Obra No 2	\$5.135.000.392
Mayores Cantidades de Obra No 3	\$3.039.004.654
Mayores Cantidades de Obra No 4	\$1.852.993.825
Mayores Cantidades de Obra No 5	\$842.594.321
<b>VALOR ACTUAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$66.486.950.002</b>

**CUADRO No 181**  
**ESTADO ACTUAL CONTRATO DE OBRA 116/2005**

ETAPA	PLAZO
Inicio Etapa de Construcción	20-Junio-2006
Plazo Transcurrido de la Etapa de Construcción	55 Meses
Plazo Inicial de la Etapa de Construcción	15 Meses
Plazo Adicional de la Etapa de Construcción	40 Meses
Plazo Total de la Etapa de Construcción	55 Meses
<b>Porcentaje del Plazo Transcurrido</b>	<b>100%</b>

\*Nota: Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de obra, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011.

**CUADRO No 182**  
**AVANCE FISICO DEL PROYECTO A LA FECHA**

CONCEPTO	PORCENTAJE
Porcentaje Ejecutado	97.64%
Porcentaje Programado	98.90%
Porcentaje de Atraso	1.26%

**CUADRO No 183**  
**AVANCE FISICO DEL PROYECTO A LA FECHA**

DESCRIPCION	META FISICA PROGRAMADA	UNIDAD	META FISICA EJECUTADA	UNIDAD
Vía Mixta	20.5	Km/Carril	20.5	Km/Carril
Cicloruta	1.1	Km	1.1	Km
Espacio Público	52.565	M2	50.710	M2
Puentes Peatonales	4	Unidad	3	Unidad

**CUADRO No 184**  
**INVERSION EJECUTADA A LA FECHA**

CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor Inicial de la Construcción	\$40.593.560.127
Valor Total de la Construcción (con adicionales)	\$66.486.950.002
Valor Inversión Acumulada programada a la fecha	\$65.702.716.209
Valor Inversiones Acumuladas Ejecutadas a la fecha	\$64.119.365.309
Porcentaje de Inversiones Acumuladas ejecutadas con respecto a lo programado a al fecha	97.59%
<b>PORCENTAJE DE ATRASO A LA FECHA</b>	<b>2.41%</b>
Porcentaje de Inversiones Acumuladas ejecutadas con respecto al valor total de la construcción	96.43%

Respecto a los contratos de Interventoría y contrato de Obra suscrito en desarrollo del proyecto sírvase diligenciar, para cada caso, la siguiente tabla:

**I. CONTRATO DE OBRA**

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	Licitación Pública No IDU-LP-DTC-031-2005
Contratista Inicial	CONSORCIO VIAS DEL LLANO
Integrantes del Consorcio	INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO SA., NACIONAL DE PAVIMENTOS LTDA y VINDICO SA.,
Numero del Contrato	IDU No. 116 de 2005
Contratista Actual (Cesión del contrato)	VICON S.A.
Valor Inicial	\$ 40.593.560.127
Valor Adicional	\$ 25.893.389.875
Plazo Inicial	19 meses
Plazo Actualizado	60 Meses
Fecha de Inicio	20 de febrero de 2006
Fecha de Terminación Inicial	19 de Septiembre de 2007
Fecha de Terminación Real*	20 de Febrero de 2011

\*Nota: Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de obra, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011.

**II. CONTRATOS DE INTERVENTORÍA:**

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	Concurso Público IDU-CM-DTC-O16-2005,
Contratista	INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS LTDA "INTERDISEÑOS"
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	IDU No.145 de 2005
Valor Inicial	\$ 2.666.732.120
Valor Adicional	\$ 1.638.656.722
Plazo Inicial	20 meses
Plazo Actualizado	TREINTA Y UN (31) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
Fecha de Inicio	20 de febrero de 2006
Fecha de Terminación Inicial	19 de Octubre de 2007
Fecha de Terminación Real	03 de Noviembre de 2008



CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	N / A
Contratista	INTERVENTORÍA TEMPORAL ASUMIDA POR EL IDU
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	Resolución No. 3438 del 03 de octubre de 2008.
Valor Inicial*	En Verificación
Valor Adicional*	En Verificación
Plazo Inicial	06 meses
Plazo Actualizado	11 meses
Fecha de Inicio	04 de Noviembre de 2008
Fecha de Terminación Inicial	03 de Mayo de 2009
Fecha de Terminación Real	05 de octubre de 2009

\*Con relación a esta información se solicita disponer de un plazo de 10 días hábiles adicionales al término establecido, con el fin de poder reunir toda la documentación solicitada. Lo anterior debido a la necesidad de consolidar los distintos contratos de prestación de servicios celebrados por el IDU, y por los contratos de servicios adicionales que se requirieron para poder desarrollar las labores de interventoría IDU como lo fueron: Campamento, Equipos, Transporte, Topografía y otros.

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	Concurso de Meritos No. IDU-CMA-DTC-006-2009
Contratista	VELNEC S.A.
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	IDU No.039 de 2009
Valor Inicial	\$ 447.552.940
Valor Adicional	\$ 783.217.645
Plazo Inicial	04 meses
Plazo Actualizado	11 meses
Fecha de Inicio	06 de Octubre de 2009
Fecha de Terminación Inicial	05 de Febrero de 2010
Fecha de Terminación Real	06 de Septiembre de 2010

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	Concurso de Meritos No. IDU-CMA-DTC-006-2010
Contratista	PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	IDU No.026 de 2010
Valor Inicial	\$289.444.128
Valor Adicional	\$ 0.00
Plazo Inicial	04 meses
Plazo Actualizado	8.5 meses
Fecha de Inicio	07 de Septiembre de 2010
Fecha de Terminación Inicial	06 de Enero de 2011
Fecha de Terminación Real*	20 de Febrero de 2011

\*Nota: Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de Interventoría, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011.

**CUADRO No.185**

**PREDIOS ADQUIRIDOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>
TOTAL PREDIOS REQUERIDOS	<b>219</b>
Corredor vial	<b>199</b>
Amenaza de Ruina - Resolución No. 4036 del 12 de Noviembre de 2008	<b>15</b>
Amenaza de Ruina- adicional Resolución 5409 del 9 de Diciembre de 2009	<b>5</b>
AREA APROXIMADA ADQUIRIDA A LA FECHA	<i>Área de terreno adquirida aproximada según lo establecido en la tira topográfica en la actualidad es de 59786.56 m2.</i>
PREDIOS ENTREGADOS A LA FECHA	<b>214</b>
PREDIOS QUE NO SE ADQUIEREN	<b>2</b>
PREDIOS PENDIENTES POR ADQUIRIR	<b>3</b> <i>Por amenaza de ruina. No genera interferencia con la obra.</i>

**CUADRO PREDIOS DE LA AUTOPISTA AL LLANO QUE NO HAN SIDO ENTREGADOS AL CONTRATISTA. VER CUADRO ANEXO**

**PROBLEMÁTICA PREDIO DE LA MONTAÑA**

Con relación a la problemática presentada con la ejecución de las obras en el predio denominado “La montaña”, informamos que debido a los inconvenientes presentados con la Secretaría Distrital de Ambiente y la CAR, en la obtención de la resolución para realizar el aprovechamiento forestal en dicho sector, se efectuó el ajuste geométrico que consistió en la reducción de un carril por calzada en dicho tramo y la construcción de un muro en concreto; es decir se realizó una transición de dos calzadas con tres carriles por sentido a dos calzadas con dos carriles por sentido y de esta manera haciendo el empalme al final del proyecto a la Concesión de la Vía Bogotá-Villavicencio sin establecer en su momento un valor por sobrecostos sino que se efectuó un balance presupuestal al proyecto con el fin de compensar mayores cantidades de obra nuevas a ejecutar versus las obras no ejecutadas en lo referente a la adecuación del predio de la Montaña a las condiciones de diseño inicial.

Los actores del proceso que causaron perjuicios dentro de la autorización de intervención al predio de la montaña tal como se menciona anteriormente fueron directamente la Secretaría Distrital de Ambiente y la CAR, por lo cual no se estableció reclamación alguna.

**PUNTES PEATONALES**

Frente a la situación relacionada con las obras para la construcción de los puentes peatonales “Brisas del Llano” y “puente peatonal de la Av. Calle 91 Sur” se informa:

**PUNTE BRISAS DEL LLANO:** Para dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad el Instituto actualmente se encuentra atendiendo algunas observaciones efectuadas por la Secretaría Distrital de Planeación, quien es la entidad que se encuentra realizando la aprobación de la ampliación de la reserva vial, referida a la modificación de los registros topográficos No. 41601 y 41602, causada por los ajustes a los diseños del puente

peatonal en vista de que el puente en su costado sur se encontraba en interferencia con el plan parcial tres quebradas cuya entidad promotora es Metrovivienda. Una vez atendidas las observaciones de la SDP serán radicadas en esa entidad para la aprobación de la reserva vial, luego de lo cual el Instituto contará con el aval para la adquisición de los predios. La Construcción de este puente peatonal no afecta ni la construcción de la doble calzada, ni la construcción del espacio público en este tramo, sin embargo se aclara que dicho puente peatonal no será construido bajo el contrato IDU - 116 de 2005.

**PUENTE AV. CALLE 91:** Con relación a este puente se efectuaron algunos ajustes a la implantación del puente en su costado oriental en vista de los inconvenientes jurídicos presentados con el predio donde se implantaría el puente en dicho costado. Actualmente el Instituto se encuentra efectuando la construcción de dicho puente cuyos trabajos de cimentación se encuentran ejecutados en un 95% y la estructura metálica la cual es fabricada en taller se encuentra en un porcentaje de avance del 65%. Una vez terminada la construcción de la estructura metálica en taller se procederá a su instalación en sitio, instalación de piso y prueba de carga, la cual esta proyectada para principios del mes de Mayo de 2011.

La prórroga que cursa actualmente en la Entidad se debe a las demoras en la elaboración del puente de la Av. Calle 91 surgidas por las dificultades que ha sufrido la empresa fabricante del mismo, en la adquisición y suministro de la tubería para la fabricación de la infraestructura del puente, sin que esta demora afecte la entrega de la meta física inicial del proyecto, la cual tiene un avance del 98%. Finalmente se aclara que la prórroga, de acuerdo a la cláusula 12 de contrato de obra y las actividades de construcción del puente no generan sobrecostos a la Entidad, por lo cual a la fecha no cursa ningún tipo de acción contractual por este concepto.

### **ANTICIPO**

Con relación al tema de anticipo se informa que el día 31 de julio de 2007, se celebró Acuerdo de cesión del contrato 116 de 2005, mediante el cual el CONTRATISTA CEDENTE, CONSORCIO VIAS DEL LLANO, cedió a VÍAS Y CONSTRUCCIONES – VICON S.A., las obligaciones y los derechos derivados del contrato en mención. Particularmente, en la cesión del contrato de obra 116-05, VICON S.A. asumió la responsabilidad del manejo del anticipo en un 100%, en su condición de cesionario.

Mediante otrosí No. 3 al contrato 116 de 2005, suscrito el 1º de agosto de 2007, se protocolizó la cesión en mención, indicándose en la cláusula primera que *“a partir del momento del perfeccionamiento y legalización del presente otrosí, serán de cargo de VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A. las obligaciones del contrato 116 de 2005. El cedente y su garante, responderán ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por las obligaciones ejecutadas hasta la fecha de aprobación de la cesión.”*

Por medio de otrosí No. 5 – Adicional 3 del 28 de Diciembre de 2007 al contrato 116 de 2005, se aprobó el aumento del anticipo al 50% del valor contractual inicial, generando de

esta manera el entrega de recursos a la empresa VICON S.A., por concepto de anticipo correspondiente al 20% faltante, la suma de \$7.144.774.620.

De esta manera la distribución del anticipo desembolsado a la cuenta conjunta, por cada uno de los contratistas (Cedente y Cesionario) es la siguiente:

CONCEPTO	CONSORCIO DEL LLANO VIAS	VICON
Anticipo entregado el 29-Dic-2005	\$10.717.161.930	
Porcentaje del Anticipo Entregado	30%	
Valor Autorizado y Utilizado con cargo al Anticipo al momento de la Cesión	\$ 6.490.796.755	
Porcentaje del Anticipo Utilizado al momento de la Cesión	60.56%	
Valor del Anticipo Amortizado al momento de la Cesión	\$1.029.054.722	
Porcentaje del Anticipo Amortizado al momento de la Cesión	9.6%	
Anticipo entregado el 02-Abril-2008		\$ 7.144.774.620
Porcentaje del Anticipo Entregado		20%
<b>MANEJO ACTUAL DEL ANTICIPO</b>		
TOTAL DEL ANTICIPO ENTREGADO PARA EL CONTRATO IDU-116 DE 2005	<b>\$17.861.936.550</b>	
Porcentaje Del Anticipo Entregado Para El Contrato IDU-116 De 2005	<b>50%</b>	
Valor Autorizado y Utilizado con cargo al Anticipo a la fecha	\$17.861.936.550	
Porcentaje del Anticipo Utilizado a la fecha	100%	
Valor del Anticipo Amortizado a la fecha	\$17.861.936.550	
Valor Pendiente por Amortizar	\$0.00	
Porcentaje del Anticipo Amortizado a la fecha	100%	

Con respecto a los cuadros solicitados, Cuadro No. 3 Giros de la cuenta conjunta, Cuadro No. 4 Relación Costos financieros de los giros de la cuenta conjunta y Cuadro No. 5 Reintegros a la cuenta conjunta, se anexan los cuadros de consolidado mensual del buen manejo del anticipo de los años 2006 a 2009. que tramitó la Interventoría en su momento y con los cuales verificó su correcta inversión, al igual que el Acta No. 174 de Liquidación del Anticipo totalmente legalizada con sus respectivos soportes.

### **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

A continuación se describen las modificaciones contractuales a partir de enero de 2010.

DESCRIPCION	FECHA LEGALIZACION	OBJETO
ADICION No.8	05-Feb-10	PRORROGA ETAPA CONSTRUCCION EN TIEMPO POR 5 MESES
OTRO SI No 1 AL OTRO SI No. 5 Y ADICION No.3	28-Jun-10	SE EXCLUYO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS INDICADAS EN EL NUMERAL No. 5 CORRESPONDIENTES AL PUENTE PEATONAL BRISAS DEL LLANO
PRORROGA No.9	06-Jul-10	PRORROGA ETAPA CONSTRUCCION EN TIEMPO POR 4 MESES
PRORROGA No.10	05-Nov-10	PRORROGA ETAPA CONSTRUCCION EN TIEMPO POR 2 MESES

DESCRIPCION	FECHA LEGALIZACION	OBJETO
ACTA No. 234 DE SUSPENSION	20-Dic-10	SUSPENSION POR CUARENTA Y CINCO DIAS
PRORROGA No.11	EN TRAMITE	PRORROGA ETAPA CONSTRUCCION EN TIEMPO POR 3 MESES

Por ultimo a continuación informamos de las gestiones adelantadas por el IDU frente a las acciones contractuales para el resarcimiento de los perjuicios causados indicando además el estado actual de las demandas en cada caso:

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) celebró el contrato de prestación de servicio de asesoría especializada número 036 de 2008 (Se anexa copia), con la firma Gómez Gómez Abogados Consultores Limitada, con el objeto de “realizar un diagnostico, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación, bien sea por sentencia ejecutoriada u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, las acciones legales a que haya lugar en nombre del IDU, contra la firma ACI Proyectos SA en su calidad de consultor dentro del contrato IDU 045 de 2004; contra el Consorcio Vía al Llano como interventor de la consultoría en razón del contrato IDU 058 de 2004 y los integrantes del mismo...; así como frente al Consorcio Vías del Llano junto con sus integrantes..., dentro del contrato de obra IDU 116 del 2005, quienes cedieron el contrato a la sociedad VICON S.A, y demás que se consideren, para que se obtenga el reconocimiento y pago efectivo de las indemnizaciones a que haya lugar a favor del Instituto, por los perjuicios ocasionados imputables a estos, de conformidad con las obligaciones adquiridas en los mencionados contratos...”

De esta manera se anexa copia de los dos últimos informes presentados por la firma Gómez Gómez al IDU (8 de Noviembre de 2010 y 3 de Febrero de 2011), dentro del proceso de demanda, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUADRO No. 186**  
**ACCIONES JUDICIALES ADELANTADAS**

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	VALOR DE LA PRETENSION
GMC INGENIEROS S.A. Y JESUS ELQUIN HERNANDEZ ROJAS Integrantes del CONSORCIO VIA AL LLANO	\$ 74.545.840 + INTERESES DE MORA
ACI PROYECTOS S.A.	\$ 6.022.218.634.45 + INTERESES DE MORA
INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A., NACIONAL DE PAVIMENTOS SLTDA. Y VINDICO S.A. Integrantes del CONSORCIO VIAS DEL LLANO	\$ 2.555.953.530.66 + INTERESES DE MORA

Fuente: IDU  
Elaboró: equipo auditor

Adicional a lo anterior, el IDU mediante comunicación STESV 20113360128031, radicado contraloría el 10 de marzo de 2011, informa sobre los diferentes contratos de servicios



adicionales y contratos de prestación de servicios celebrados por el IDU que se requirieron para poder ejercer la interventoría temporal ejercida por el Instituto así:

*“Dando alcance a nuestro oficio IDU No. 201133630086641 con fecha de radicación en las oficinas de la Contraloría del sexto piso del IDU el día 22 de febrero de 2011, en el cual se solicitó plazo adicional para consolidar los distintos contratos de prestación de servicios celebrados por el IDU y los contratos de servicios adicionales que se requirieron para poder desarrollar las labores de la Interventoría temporal ejercida por el IDU como lo fueron: Campamento, Equipos, Transporte, Topografía y otros, a continuación nos permitimos entregar el resumen de la información solicitada.*

**CONTRATISTA:** LABORATORIO CONTECON URBAR S.A.

**ORDEN DE SERVICIO:** DTA-PS-140 DE 2008

<b>OBJETO:</b>	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS PRUEBAS Y ENSAYOS NECESARIOS PARA LA INTERVENTORIA AL CONTRATO IDU -116-2005 AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA AUTOPISTA AL LLANO ENTRE CAI YOMASA E INICIO CONCESION BO
----------------	---

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 6.922.000
VALOR ADICIONES AL CONTRATO:	\$ 3.726.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 10.648.000

**CONTRATISTA:** TRANS ARAMA S.A.

**ORDEN DE SERVICIO:** DTA-PS-131 DE 2008

<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON, INCLUYE COMBUSTIBLE Y CONDUCTOR NECESARIO PARA LA MOVILIZACION DE ELEMENTOS Y PERSONAL REQUERIDOS PARA LA INTERVENTORIA AL CONTRATO 116/2005 AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA AUTOLLANO ENTRE CAI YOMASA E INICIO CONCESION BOGOTA / VILLAVICENCIO
----------------	---

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 21.090.000
VALOR ADICIONES AL CONTRATO:	\$ 9.607.657
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 30.697.667

**CONTRATISTA:** JULIO CESAR OCHOA JAIME

**ORDEN DE** DTGC-PS-50

**SERVICIO:** DE 2009

<b>OBJETO:</b>	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL IDU, A PRESTAR EL SERVICIO DE UNA COMISION TOPOGRAFICA Y NIVEL TOPOGRAFICO CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, SEGURIDAD Y TRANSPORTE NECESARIO PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO IDU-116-2005
----------------	--

<i>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</i>	\$	18.000.000
<i>VALOR ADICIONES AL CONTRATO:</i>	\$	
<i>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</i>	\$	18.000.000

**CONTRATISTA:** OFFICE WORK SYSTEM LTDA.

**ORDEN DE** DTA-PS-116 DE 2008

**SERVICIO:**

<b>OBJETO:</b>	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL IDU, A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PUESTO DE TRABAJO, 2 MESAS PARA IMPRESORAS, SALA DE JUNTAS DE OCHO PUESTOS Y DOS ARMARIOS PARA AZ EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA (CARRE
----------------	--

<i>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</i>	\$	6.919.400
<i>VALOR ADICIONES AL CONTRATO:</i>	\$	
<i>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</i>	\$	6.919.400

**CONTRATISTA:** CAMILO NOVOA

**ORDEN DE** DTA-A-104 DE 2008 Y DTGC-PS-51 DE 2009

**SERVICIO:**

<b>OBJETO:</b>	EL ARRENDADOR SE OBLIGA PARA CON EL ARRENDATARIO A PERMITIR EL USO Y GOCE A TITULO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LA CARRERA 5 ESTE No. 89 C 15 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
----------------	--

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 4.200.000
VALOR ADICIONES AL CONTRATO:	\$ 2.100.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 6.300.000

### PERSONAL PROFESIONAL

- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-029, a nombre de Ing. ALVARO ORLANDO GONZALEZ SANABRIA, \$66.270.000. Con los adicionales No. 1, 2 y 3, el valor actualizado es de \$121.495.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-030, a nombre de Ing. JOSÉ EDUARDO KICHI COBO, \$30.000.000. Con el adicional No. 1, 2 y 3 el valor actualizado es de \$55.000.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-032, a nombre de Dr. OSCAR ALFREDO ALVARADO RUIZ, \$21.000.000. Con el adicional No. 1, 2 y 3, el valor actualizado es de \$38.500.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-031, a nombre de Ing. DIANA MARCELA PINZON REY, \$21.000.000. Con el adicional No. 1, el valor actualizado es de \$28.000.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-035, a nombre de Tec. FERNANDO RODRIGUEZ, \$12.000.0000. Con el adicional No. 1, 2 y 3, el valor actualizado es de \$21.333.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-034, a nombre de HENRY SANCHEZ, \$9.000.000. Con el adicional No. 1 y 2, el valor actualizado es de \$15.000.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-033, a nombre de ALEXANDER GARCIA, \$9.000.000. Con el adicional No. 1, 2 y 3, el valor actualizado es de \$16.500.000.
- Contrato de prestación de Servicios Profesionales No. IDU-035, a nombre de Ing. DIEGO FELIPE JACOME ARCHILA, \$17.500.000. Con el adicional No. 1, 2 y 3, el valor actualizado es de \$33.366.667.

VALOR INICIAL PERSONAL PROFESIONAL:	\$ 185.770.000
VALOR ADICIONES:	\$ 143.424.667
VALOR TOTAL:	\$ 329.194.667

De acuerdo a lo anterior el cuadro anexo en el oficio 201133630086641

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	N / A
Contratista	INTERVENTORIA TEMPORAL ASUMIDA POR EL IDU
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	Resolución No. 3438 del 03 de octubre de 2008.
Valor Inicial*	En Verificación
Valor Adicional*	En Verificación
Plazo Inicial	06 meses
Plazo Actualizado	11 meses
Fecha de Inicio	04 de Noviembre de 2008
Fecha de Terminación Inicial	03 de Mayo de 2009
Fecha de Terminación Real	05 de octubre de 2009

Se reemplaza por el siguiente:

CONCEPTO	DATOS
No. Licitación	N / A
Contratista	INTERVENTORIA TEMPORAL ASUMIDA POR EL IDU
Integrantes del Consorcio	N / A
Numero del Contrato	Resolución No. 3438 del 03 de octubre de 2008.
Valor Inicial*	\$ 243.901.400
Valor Adicional*	\$ 158.858.324
Plazo Inicial	06 meses
Plazo Actualizado	11 meses
Fecha de Inicio	04 de Noviembre de 2008
Fecha de Terminación Inicial	03 de Mayo de 2009
Fecha de Terminación Real	05 de octubre de 2009

De las respuestas anteriores de la entidad, es claro evidenciar que los mayores costos causados con ocasión de la ejecución del proyecto debido a la falta de planeación y a las deficiencias en el desarrollo del proyecto, se han incrementado a la fecha como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°187**  
**MAYORES COSTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VÍA AL LLANO**  
**(Actualización a marzo de 2011)**

1. Mayor valor costos de interventoría, ocasionados por prorroga de 10.5 meses	\$ 1.638.656.722
2. Interventoría adicional asumida por el IDU.	\$402.759.724
3. Interventoría Velnec S.A.	\$ 1.230.770.585
4. Interventoría Projekta Ltda.	\$ 289.444.128
5. Costos Adicionales por Ajustes	\$ 1.827.693.585
6. Costos por PMT	\$ 1.491.472.533
7. Costos por diseños adicionales	\$ 217.494.656
8. Mas: Contrato No. 036 de 2008, suscrito entre el IDU y Abogados Asociados para iniciar las acciones legales conducentes a resarcir los daños que se originen por deficiencias de los contratistas en el diseño y ejecución de obras	\$350.000.000
<b>TOTAL MAYORES COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>\$7.448.291.933</b>

Fuente IDU

Elaboró Contraloría de Bogota – Dirección de Movilidad

Además de lo anterior, nuevamente se hace evidente la falta de planeación en la ejecución del proyecto al observar que la fecha prevista de finalización del mismo para el 5 de julio de 2010 no se cumplió postergándose esta para el 5 de noviembre de 2010, hecho que tampoco se cumplió si se tiene en cuenta que la misma entidad en su respuesta comunica a este grupo auditor, que además de las prórrogas evidenciadas por este grupo auditor en la pasada auditoría, correspondiente al PAD 2010 Ciclo I, se han generado las prórrogas No. 9 y 10 por 4 y 2 meses respectivamente, y que adicional a lo anterior se genera una suspensión al contrato por 45 días, según se desprende del acta de suspensión No. 234 suscrita entre las partes el 20 de diciembre de 2010, y en la que como causal se señala lo siguiente:

*“Por solicitud del contratista y de acuerdo en primera medida a la instrucción de la Secretaria de Movilidad, la cual NO permitirá la implementación del PMT durante los días 16 al 27 de diciembre de 2010, y adicionalmente a este periodo, a las obras que se están ejecutando actualmente en la Av. Calle 91 Sur a través del Contrato 072 de 2008 de Distrito de Mantenimiento Sur, cuyo PMT entraría en conflicto con el plan de manejo de tráfico que se requiere para el Contrato IDU 116 de 2005 que permita realizar las obras civiles del puente de la Calle 91 Sur para lo cual la SDM solicito no realizar ningún tipo de intervención hasta tanto se hayan terminado las obras de la Av. Calle 91 Sur por parte del contratista del Distrito de Mantenimiento Sur, se acuerda suspender el contrato de obra IDU 116 de 2005 por un término de 45 días, tiempo en el cual se estima que se habrán subsanado los inconvenientes de movilidad para el periodo comprendido entre la terminación del 2010 e inicio del 2011 y las actividades de obra que se están ejecutando a través del contrato IDU 072 de 2008 correspondiente al Distrito de Mantenimiento Sur.*

*Por lo anterior, la fecha de culminación del contrato de obra, **5 de enero de 2011** y el cumplimiento de las metas físicas establecidas para el proyecto estarán afectadas por la situación descrita, lo cual no le genera sobrecostos al IDU por ser esta una actividad que no hace parte de la ruta crítica del proyecto”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Además de lo anterior en su comunicación la entidad informa que actualmente: **“cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de obra, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011”** (negrilla y subrayado fuera de texto), en el mismo sentido manifiesta el IDU que : *“Actualmente cursa en el IDU, el trámite de una prórroga al contrato de Interventoría, la cual se encuentra en firmas y legalización, y modifica la fecha final de terminación para el 20 de Mayo de 2011”.*

Con relación a la causal descrita en el acta de suspensión, llama la atención a este ente de control la falta de coordinación al interior de la entidad como a nivel interinstitucional de los proyectos que se adelantan y que generaron la suspensión en el desarrollo del contrato 116 de 2005, lo que a futuro pudiera ser la base de futuras reclamaciones por parte de los sujetos contractuales.



De lo anterior es claro observar, que el Contrato 116/2005 planificado inicialmente para una duración de 19 meses finalmente tomará para su culminación la cantidad de 62 meses, es decir, más de tres veces el plazo inicialmente previsto.

Situación que evidencia aún más la falta de planeación, es el valor del proyecto que de un valor inicial de **\$40.593.560.127** finalmente paso a un valor de **\$66.486.950.002** en el que se incluyen adiciones por valor de \$9.521.683.656 y mayores cantidades de obra por valor de \$16.370.453.439.

Son diversas las modificaciones contractuales que se han generado durante la ejecución del proyecto y que evidencian la problemática presentada en desarrollo del mismo y la falta de planeación en su ejecución como se observa en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro N° 188**  
**MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

MODIFICACION CONTRACTUAL	VALOR	PLAZO
<b>ADICIONAL 1 Y OTROSI 1</b>		
Suscrito el 19 de mayo de 2006		30 días calendario
En 30 días la etapa de preconstrucción por actualización y modificación de referencias conceptuales entre contratista y consultor), según comunicación No. del 15 de mayo de 2006 el contratista informa: faltante y deficiencias en planos no aprobados, falta predios).		
<b>OTROSI 2</b>		
Suscrito el 22 de febrero de 2007.		
Modificación apéndice F (velocidad de operación)		
<b>OTROSI 3</b>		
Suscrito el 1 de agosto de 2007.		
Cesión del contrato, según acuerdo celebrado el 31 de julio de 2007.		
<b>OTROSI 4</b>		
Suscrito el 18 de octubre de 2007.		
Prórroga de 10.5 meses por atrasos que ocasionaron la cesión del contrato (consorcio Vías llanos ejecutó 9.6% contra 85.1% programado) Hasta el 20 de junio de 2007 la obra presentaba un avance físico ejecutado del 6,59% contra un avance físico programado del 62.74%)		10.5 meses
<b>OTROSI 5 Y ADICION 3</b>		
Suscrito el 28 de diciembre de 2007.		

MODIFICACION CONTRACTUAL	VALOR	PLAZO
Incrementar el valor del anticipo en el 20% completando así el 50% por anticipo. Adición en valor del contrato en la suma de \$6,919,552,688	<b>\$6.919'552,688</b>	
<b>OTROSI No. 6</b>		
Suscrito el 6 de marzo de 2009.		
Se modifico cláusula primera del contrato para ampliar el objeto del mismo.		
<b>ADICIONAL No.4</b>		
3 septiembre de 2008.		
Prorrogar en un (1) mes.		Un (1) mes
<b>ADICIONAL No. 5</b>		
3 de octubre de 2008.		
Prórroga por 14 meses con fecha de terminación el 4 de diciembre de 2009)		14 meses
<b>ADICION No. 6</b>		
30 de diciembre de 2008		
Adición en valor por \$402.130.968 para obras complementarias y plan de manejo de tráfico y señalización	<b>\$402,130,968</b>	
<b>ADICION No. 7</b>		
Se adicionan recursos por valor de \$2.200'000.000 y se prorrogo el contrato por dos meses y un día para la construcción de un puente peatonal y la elaboración de estudios y diseños por parte del contratista.	<b>\$2.200'000,000</b>	2 meses y un( 1) día
<b>OTROSI No. 1 al contrato adicional No.7</b>		
suscrito el 11 de diciembre de 2009		
Aclara el valor del adicional No.7 así: \$60.925.594 para estudios y diseños del puente adicionado y \$2,139,074,406 para obras de construcción del puente peatonal adicionado		
<b>OTROSI No. 7</b>		
Suscrito el 14 de diciembre de 2009.		
Modifica la forma de pago pactada inicialmente en el contrato.		
<b>ADICION No. 8</b>		
Suscrita el 5 de febrero de 2010		
Prorrogó plazo del contrato en cinco (5) meses		5 meses
<b>OTROSÍ No.1 A LA ADICION No. 3</b>		
Suscrita el 28 de junio de 2010		
Excluir las obras complementarias indicadas en el numeral 5 de la parte considerativa del Otrosí No. 5 y Adición No. 3. Puente peatonal Brisas del Llano		

MODIFICACION CONTRACTUAL	VALOR	PLAZO
<b>PRORROGA No. 9</b>		
Suscrita el 6 de julio de 2010		
Prorroga el plazo del contrato hasta el 5 de noviembre de 2010 por causas no imputables al contratista por modificaciones en diseño del puente Calle 91 el UVAL y el fin del proyecto...Modificaciones por falta de predios		4 meses
<b>PRORROGA No. 10</b>		
Suscrita el 4 de noviembre de 2010		
Se prórroga por dos meses hasta el 5 de enero de 2011 para ejecutar mayores cantidades de obra y situaciones particulares presentadas con el abastecimiento de insumos por parte de proveedores.		
<b>SUSPENSION</b>		2 meses
Suscrita el 20 de diciembre de 2010		
Se anota como causal de la suspensión por 45 días por no poder implementar PMT por solicitud de la SDM y por las obras en la Calle 91 del distrito sur contrato 072 de 2008. Fecha prevista de la reiniciación el 6 de febrero de 2011		45 días

Fuente: IDU

Elaboró: equipo auditor

Frente a las nuevas modificaciones surgidas durante el desarrollo del proyecto llama la atención a este grupo auditor el OTROSÍ No. 1 a la Adición No. 3, suscrita el 28 de junio de 2010 que evidencia una vez más la falta de planeación y la falta de claridad frente a las verdaderas necesidades de ejecución del proyecto, toda vez que dentro del texto a la justificación del OTROSÍ se argumenta lo siguiente:

“ 6) En Otrosí No. 5 y Adicional No. 3, el 28 de diciembre de 2007, se modificó el porcentaje del anticipo y se adicionó el valor en SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.919'552.688) M/CTE., equivalentes a 15.954,6984 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2007: “...con el fin de ejecutar obras complementarias al Contrato de obra 116-2005, solicitadas por la comunidad y necesarias para la terminación y conservación de las obras de construcción, entre otras, obras para redes de servicios públicos, ampliación del andén del K2+880 al K5-324, costado derecho, continuidad de la calzada del servicio en el Zanjón de Fómaco; **ajuste geométrico acceso vehicular Calle 95 sur, costado derecho; remediación Estación de servicio Cl 91 Sur, costado izquierdo, Puente peatonal Sector Brisas del Llano.** Así como los diseños y estudios complementarios y actividades ambientales, de gestión social y tráfico, derivadas de dichas obras complementarias...”. ...” 15) Que en memorando STESV-20103360023313 del 9 de junio de 2010, dirigido a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la Dirección Técnica de Construcciones solicita “se clarifique el alcance de lo acordado en el OTROSÍ 5 Y ADICION 3 con fecha 28 de Diciembre de 2007”, con el fin de que el mismo se ajuste

a las necesidades reales del contrato de obra, para lo cual sustenta: “1. La firma Interdiseños Ltda., Interventora inicial del proyecto, Mediante oficio LLANO135-2425-07 con fecha 18 de Diciembre de 2007 y radicado IDU No. 120595 radicó en el IDU la solicitud efectuada por el Contratista de adición al Contrato de la referencia, correspondiente a mayores cantidades de obra y obras complementarias solicitadas por la comunidad y necesarias para la terminación y conservación de las obras de construcción que componen el proyecto, la cual había sido efectuada inicialmente por el Contratista cedente Consorcio Vías del Llano mediante oficio 116-772-07 y actualizada por el Contratista Cesionario Vicon S.A. mediante oficio VCN-116-597-07 con fecha 10 de Diciembre de 2007, anexando el cuadro de presupuesto que soporta dicha solicitud con la valoración estimada. ( VER ANEXO 1). 2. Luego de la revisión de la solicitud, la Dirección Técnica de Construcciones mediante memorando STEO-3300-60243 enviado a la Dirección Técnica Legal solicitó el trámite de una adición por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ( \$ 6.919.552.688 ), con el fin de ejecutar obras complementarias al Contrato de obra 116 de 2005, pedidas por la comunidad y necesarias para la terminación y conservación de las obras de construcción, entre otras, obras para redes de servicios públicos, ampliación del andén del K2+880 al K5+324 costado derecho, continuidad de la calzada de servicio del zanjón de Fómaco, ajuste geométrico acceso vehicular Calle 95 Sur costado derecho, remediación Estación de Servicio calle 91 sur costado izquierdo, **Puente peatonal sector Brisas del Llano**, así como los diseños y estudios complementarios y actividades ambientales, de gestión social y tráfico, derivadas de dichas obras complementarias. 3. Como soportes de el OTROSI 5 Y ADICION 3 la Dirección Técnica de Construcciones anexó la siguiente documentación a) el formato de solicitud de adición firmada por el Contratista y aprobada por la Interventoría, con el respectivo aval de la Dirección Técnica de Construcciones. b) Memorando STEO-3300-60244 con fecha 19 de Diciembre de 2007, donde se recomienda a la Dirección General del IDU, la firma del contrato adicional. c) Los CDP's Nos. 7991 y 7992 del 14 de Diciembre de 2007 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 4.766.899.469 ) Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ( \$ 2.152.653.219 ) respectivamente. 4. Con la documentación anteriormente enunciada, la Dirección Técnica Legal expide el OTROSI 5 Y ADICION 3 del contrato 116-2005 con fecha 28 de Diciembre de 2007, el cual es firmado por las partes y legalizado mediante la constitución de los correspondientes certificados de modificación a la garantía única y el pago de las contribuciones que estipula la ley. **Aunque en su momento se efectuó el trámite del OTROSI 5 Y ADICION 3**, de acuerdo a los procesos vigentes en el IDU para tal fin, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos incluido el estudio y aprobación del presupuesto que soporta el trámite contractual, **durante el proceso constructivo surgió la imperiosa necesidad de invertir los recursos no solamente en los ítems y sus cantidades previamente presupuestadas, sino que surgieron mayores cantidades de obra necesarias de realizar para poder terminar la infraestructura vial y de redes indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato inicial. Ante la exigencia de tener que ajustar las necesidades reales que se han encontrado en el terreno y**

**con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual surgió la urgencia de redistribuir los recursos presupuestados dentro del OTROSI 5 Y ADICION 3 en las actividades prioritarias dentro de los procesos constructivos los cuales son presentados en el ANEXO No. 2 según la información suministrada por la firma Interventora VELNEC S.A., donde se refleja la inversión real ejecutada por lo cual se efectúa la compensación de recursos acudiéndose al monto presupuestado para el puente peatonal sector brisas del llano para tal fin, motivo por el cual se solicita la exclusión del OTROSI 5 Y ADICION 3 el puente peatonal sector brisas del llano**.  
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Que con base en lo anterior se determinó en la CLAUSULA PRIMERA del Orosí No. 1 a la adición No. 3: **“Excluir de las obras complementarias indicadas en el numeral 5º de la parte considerativa del Orosí No. 5 y Adición No. 3 al Contrato IDU-116 de 2005, suscrito el 28 de diciembre de 2007, la construcción del puente peatonal Sector Brisas del Llano”** ( Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar **pasados DOS AÑOS Y MEDIO** de haberse suscrito el Orosí No. 5 y Adicional No. 3, es decir, a 28 de junio de 2010 se excluye la construcción del puente peatonal Sector Brisas del Llano evidenciando con ello la falta de claridad y planeación frente a la necesidad real de las obras a ejecutar para el proyecto.

Frente a la construcción futura del puente peatonal Brisas del Llano la entidad informa a este grupo auditor lo siguiente:

*“PUENTE BRISAS DEL LLANO: Para dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad el Instituto actualmente se encuentra atendiendo algunas observaciones efectuadas por la Secretaría Distrital de Planeación, quien es la entidad que se encuentra realizando la aprobación de la ampliación de la reserva vial, referida a la modificación de los registros topográficos No. 41601 y 41602, causada por los ajustes a los diseños del puente peatonal en vista de que el puente en su costado sur se encontraba en interferencia con el plan parcial tres quebradas cuya entidad promotora es Metrovivienda. Una vez atendidas las observaciones de la SDP serán radicadas en esa entidad para la aprobación de la reserva vial, luego de lo cual el Instituto contará con el aval para la adquisición de los predios. La Construcción de este puente peatonal no afecta ni la construcción de la doble calzada, ni la construcción del espacio público en este tramo, sin embargo se aclara que dicho puente peatonal no será construido bajo el contrato IDU - 116 de 2005.”*

Es evidente como las diferentes modificaciones contractuales han evidenciado la falta de planeación en la ejecución del proyecto y de ello también da cuenta la prórroga No. 9 suscrita el 6 de julio de 2010 para la ampliación del plazo del contrato por cuatro meses adicionales cuando dentro del texto del acto administrativo se argumenta, entre otros aspectos, como causal lo siguiente:



“...No obstante haber requerido al contratista para incrementar el rendimiento de las obras y disponer de los equipos, mano de obra y materiales suficientes para ejecutar las obras en el plazo del contrato, se presentaron atrasos por razones no imputables a este, debido a modificaciones a los diseños de: Las intersecciones de la calle 91 y el Uval, el puente peatonal de la calle 91 sur y el empalme con la Concesión al final del proyecto, estas modificaciones se hicieron para solucionar los inconvenientes de falta de disponibilidad de predios, aspectos de estabilidad y recursos, viabilizando así las obras faltantes con los recursos disponibles...”

Nuevamente se pone de presente la falta de planeación del proyecto al tener en cuenta los contratos de interventoría que se han tenido que suscribir en desarrollo del contrato y en las que por las fechas de suscripción de los mismos, fechas de iniciación, prorrogas y fechas finales de terminación se evidencia la extensión en el tiempo del proyecto como se observa en el siguiente cuadro:

Contrato No.	Firma	Fecha inicio de	Fecha inicial de Terminación	Prorrogas	Fecha final de Terminación
145/ 2005	Interdiseños	20/02/2006	19/10/2007	11 meses y 15 días	3/11/2008
Interventoría temporal asumida por el IDU	IDU	04/11/2008	03/05/2009	5 meses	05/10/2009
039 /2009	Velnec S.A	06/10/2009	05 /02/ 2010	7 meses	06/09/2010
026/ de 2010	Projekta Ltda. Ingenieros Consultores	07/09/2010	06/01/ 2011	4.5 meses	20/02/2011

Los fines de la Contratación están consagrados en la Ley 80 de 1993, Artículo 3º.- que textualmente dice. “**Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**”

No cabe duda que con este proceder del IDU también esta desconociendo las obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993, Artículo 26º.- **DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. **Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

4o. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

No existe justificación alguna para que de manera omisiva y oficiosa el IDU permita estos incumplimientos, que generan detrimento al patrimonio público de la ciudad, estas

conductas denotan una deficiente, antieconómica e ineficaz gestión de coordinación y control institucional, al permitir continuos y permanentes atrasos que ha llevado a una prolongación indefinida de otros y adiciones con las consecuencias lamentables en contra del presupuesto de la ciudad.

La Planeación es una herramienta fundamental en el proceso contractual, pues toda decisión al comenzar un proceso de contratación debe estar precedida de la planeación, la cual empieza a partir del momento en que al interior de la Entidad estudia y evalúa la forma de satisfacer una necesidad específica en cumplimiento de sus fines Constitucionales y de la Función Pública.

Ciertamente para establecer dicha necesidad es indispensable que la entidad evalúe además de los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y presupuestales, las características del sitio donde se va a desarrollar la obra, para que los instrumentos, predios, materiales, tipo de construcción que se proyecte sea la más segura, eficiente, servible y útil, sopesando todas sus fortalezas, problemas y fragilidades de su entorno.

Bajo la Ley 80 de 1993, se instituyó bajo el principio de economía como parte de la etapa precontractual, la obligación de establecer de manera previa al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, **la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar** y las autorizaciones y aprobaciones para ello, así como el deber de las entidades públicas de la elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos y de los pliegos de condiciones.

Hoy bajo el esquema de la nueva Ley de contratación, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se incorporó una etapa en los procesos de contratación estatal, **conocida como previa o de planeación**, que obliga a las entidades públicas, en virtud ya no solamente del principio de economía, sino de transparencia y publicidad, la obligación de elaborar dichos estudios previos, bajo los parámetros contemplados en la norma y su publicación junto con los anexos que conforman toda la etapa previa o de planeación.

Otros aspectos relevantes en las misma normatividad, es la obligación de realizar de manera previa a la apertura de los procesos de selección, unos estudios que permitan evaluar: a) El requerimiento de una información consistente en la definición de la necesidad; b) **La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacerla, que podía corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño**; c) La inclusión de las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo; d) El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato y, e) **El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.**

En conclusión, quiso el legislador al incluir esta nueva etapa como un requisito en los procesos contractuales, rescatar la importancia que comporta una juiciosa, detallada y responsable planificación del futuro proceso de selección y de su producto final que no es otro que el contrato estatal; es decir que uno de los aspectos relevantes en la contratación estatal, es sin duda la planeación, oportunidad donde se deben elaborar estudios previos,

prediseño y diseño, allí se deben determinar todos los riesgos, prever las particularidades del tipo de obra, el sitio donde se va a construir, disponibilidad de predios, aprobación de licencias y permisos, características de su entorno y dinámica social, para tomar las medidas preventivas necesarias e invertir los recursos públicos donde tengan una mayor consistencia estructural y económica en el tiempo.

Esto quiere decir, que lo que busca la administración pública en los procesos contractuales, es que se cumpla a cabalidad el objeto contractual en los plazos, condiciones, términos de calidad y oportunidad pactados, lo cual aquí no ocurre y existe como lo demuestran los informes una actitud negligente, condescendiente, complaciente e indiferente del IDU para exigir ante estas situaciones el estricto cumplimiento o en su defecto la aplicación de medidas correctivas y/o sancionatorias de acuerdo con la gravedad de los hechos, **máxime cuando el valor inicial del contrato fue de \$40.593'560.127 y sin terminar pase a un valor de \$66.486.950.002, es decir se haya incrementado en \$25.893'389.875 o sea un 65% mas de lo aprobado, y de un plazo inicial de 19 meses, se haya pasado a 60 meses, sin haberse aún entregado las obras.**

Por todo lo expuesto y como quiera que es evidente la falta de planeación en la ejecución del proyecto que no ha permitido el cumplimiento de las metas fijadas dentro de los plazos previstos, este equipo auditor considera que las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (**\$1.513'753.061**), de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 26, numerales 1, 2 y 4; Ley 610 de 2000, artículo 6; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1 y 7.

Este Equipo Auditor informa a la Dirección de Movilidad para que remita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal con el fin de actualizar dicho proceso frente al posible detrimento que los nuevos hechos puedan generar con ocasión de la ejecución del proyecto y para que sea tenido en cuenta los mayores costos a la fecha del presente informe de seguimiento, marzo de 2011, los cuales han pasado de una cifra de **\$5.934.538.872**, reportados en la auditoria PAD 2010 Ciclo I, a la suma de **\$7.448'291.933** estimados y comunicados por la entidad en la presente auditoria PAD 2011 Ciclo I.

**3.1.9.15. Tres (3) hallazgos administrativos, tres (3) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) fiscales en cuantía de \$416.210.903, por inconsistencias, fragilidades, descuidos y actuaciones negligentes, insuficientes, antieconómicas e ineficaces en la ejecución, seguimiento y control al Contrato No 163 de 2006 bajo el cual se realizó la Construcción de la Avda. Los Comuneros desde la Avda. Circunvalar hasta la Carrera 8, encontrando que los estudios y diseños elaborados por el consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS presentaron falencias que ocasionaron ajuste y modificación, aumento de cantidades de obra, obras no previstas y de tiempo de ejecución, aunado a la interpretación errónea de la fórmula de ajuste, que produjo un mayor valor por concepto de ajustes. Hallazgo**

**comunicado al IDU el 2 de junio de 201, mediante oficio con radicado IDU N°2011526081612.**

En seguimiento al Contrato No 163 de 2006, suscrito con el contratista CONSORCIO CILOYD cuyo objeto es la “*Construcción de la Av. Comuneros desde la Av. Circunvalar hasta la Carrera 8a.*”, la Contraloría de Bogotá observa con gran preocupación el seguimiento y control realizado por el Instituto, durante la ejecución del Contrato.

**CUADRO No 189**  
**FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 163 DE 2006**

CONCEPTO	DATOS	
LICITACION PUBLICA No	IDU-LP-DTC-038-2006	
CONTRATO No	163 de 2006	
OBJETO:	Construcción de la Av. Comuneros desde la Av. Circunvalar hasta la Carrera 8 en Bogotá D.C.	
CONTRATISTA	CONSORCIO CILOYD	
INTEGRANTES	Obras y Diseños S.A 50%	
	Cilas E.U 50%	
VALOR INICIAL	\$8.306.148.832.00	
ADICIONAL N°1 AGOSTO 28 DE 2007	\$3.000.000.00	2.5 meses
ACTA GENERAL DE AJUSTES No 1 NOVIEMBRE 28 DE 2007	\$500.000.00	
ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA N° 1 NOVIEMBRE 28 DE 2007	\$3.500.000.00	
ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA N° 2 DICIEMBRE 17 DE 2007	\$3.000.000.00	
ADICIONAL EN PLAZO N°2 FEBRERO 22 DE 2008		3.5 meses
ADICIONAL EN PLAZO N°3 JUNIO 6 DE 2008		4.5 meses
ADICIONAL EN PLAZO N°4 OCTUBRE 24 DE 2008		4.0 meses
OTROSÍ N°1 OCTUBRE 24 DE 2008	Ampliar el % del anticipo del 30 al 50%	
ADICIONAL EN PLAZO N°5 FEBRERO 23 DE 2009		3.5 meses
ACTA N°76 DE SUSPENSIÓN JUNIO 4 DE 2009	30 días	
ACTA N°79 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN JULIO 3 DE 2009	15 días	
ACTA N°81 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN JULIO 17 DE 2009	15 días	
ACTA DE ACUERDO DE JULIO 22 DE 2009	Balance Financiero del Contrato	
ADICIONAL EN PLAZO N°6 AGOSTO 5 DE 2009		4 meses
ACTA N°1 DE RECONOCIMIENTO POR DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE AGOSTO 10 DE 2009	\$1.387.073.861	
ACTA No 84 DE AJUSTES DE SEPTIEMBRE 19 DE 2009	\$270.588.302	
OTROSI No 2 SALDO DEL DESEQUILIBRIO ECONOMICO DE OCTUBRE 30 DE 2009	\$4.788.906.040	

CONCEPTO	DATOS
ACTA No 92 DE SUSPENSION DICIEMBRE 4 DE 2009	10 días
ADICIONAL EN PLAZO N°7 DICIEMBRE 18 DE 2009	2 me ses
ACTA No 95 PROVISIONAL DE RECIBO FINAL DE OBRA	17 de Marzo de 2010
ACTA No 96 DE TERMINACION DEL CONTRATO DE OBRA	17 de Marzo de 2010
VALOR FINAL	\$ 24.752.717.035
PLAZO INICIAL	7 meses
PLAZO FINAL	31 meses
FECHA INICIO	9 de Mayo de 2007
FECHA TERMINACION	17 de Marzo de 2010.
VALOR INICIAL DEL ANTICIPO GIRADO 30% SOBRE \$7.488.843.484	\$2.246.653.045
VALOR ADICIONAL DEL ANTICIPO GIRADO 50%	\$6.128.442.116
VALOR TOTAL DEL ANTICIPO GIRADO	\$8.375.095.161

Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor

**3.1.9.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$201.942.667, porque los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS bajo la ejecución del Contrato No 146 de 2004, para la Construcción de la Avenida Los Comuneros desde la Avenida Circunvalar hasta la carrera 8ª, presentaron falencias que ocasionaron ajuste y modificación, con el consecuente aumento de cantidades de obra, de obras no previstas y del tiempo de ejecución.**

Durante el seguimiento que la Contraloría de Bogotá ha realizado al Contrato No 163 de 2006, se han evidenciado las situaciones que se relacionan a continuación:

**a. Estudios y Diseños elaborados para la Construcción de la Avenida Comuneros.**

Para la construcción de la Avenida Comuneros desde la Carrera 10ª hasta la Av. Circunvalar, se requirió la elaboración de los estudios y diseños por valor de \$444.797.202, los cuales se realizaron mediante los contratos que se relacionan a continuación:



**CUADRO N° 190**  
**CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA AV. COMUNEROS DESDE LA CARRERA 10ª HASTA LA AV. CIRCUNVALAR**

CONTRATO N°	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	
			Estudios y Diseños	Interventoría
802 de 1999	Estudios y Diseños de la Avenida Comuneros desde la Avenida Darío Echanda hasta la Avenida Circunvalar desde la Av. Los Comuneros hasta la Calle 7 A en Santa Fe de Bogotá D.C	DIA S.A Ingenieros Consultores	\$122.068.920	
879 de 1999	Interventoría Técnica, administrativa y financiera a precio global fijo para los estudios y diseños para rehabilitación y adecuación geométrica de la Av. Los Comuneros desde la Avenida Darío Echanda hasta la Av. Circunvalar (carrera 3 Este) y Av. Circunvalar entre otros, en Santa Fe de Bogotá.	José Francisco Campos Pachón		\$49.910.000
146 de 2004	Actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de los Comuneros entre la Carrera 10ª y la Avenida Circunvalar en Bogotá, D.C	Consorcio Av. Comuneros	\$201.942.667	
170 de 2004	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de los Comuneros entre la Carrera 10ª y la Avenida Circunvalar en Bogotá, D.C	Unión Temporal Interventoría AC		\$70.875.615
		<b>SUBTOTAL</b>	\$324.011.587	\$120.785.615
		<b>VR TOTAL</b>	<b>\$ 444.797.202</b>	

Fuente: IDU.  
Elaborado: Grupo Auditor

En noviembre de 2004 el IDU apertura la Convocatoria No IDU-CP-DTC-071-2004 para contratar la *“Actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de los Comuneros entre la Carrera 10ª y la Avenida Circunvalar en Bogotá, D.C”*, y el 17 de diciembre de 2004 mediante el oficio No 227570 el Director Técnico de Construcciones adjudicó el proceso al CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS (integrado por HACE INGENIEROS LTDA y Ángela Consuelo Sánchez Torres), Consorcio que presentó la propuesta el 30 de noviembre, suscribiéndose el Contrato N° 146 de 2004.

**b. En diciembre de 2006, el IDU adjudica al CONSORCIO CILOYD la construcción de la Avenida Comuneros desde la Av. Circunvalar hasta la Carrera 8ª, contrato que paso de un valor inicial de \$8.306 millones a \$24.752 millones y el plazo de 7 a 31 meses, incrementándose en 192% y 343% respectivamente, como consecuencia que los estudios y diseños entregados al contratista de obra detentaban falencias, entre otros aspectos.**

El IDU en octubre 27 de 2006 apertura la licitación pública IDU-LP-DTC-038 de 2006, para contratar la construcción de la Av. Los Comuneros desde la Av. Circunvalar hasta la carrera 8ª en Bogotá, proceso selectivo que fue adjudicado mediante la Resolución N° 7479 del 27 de Diciembre de 2006 al CONSORCIO CILOYD, conformado por Obras y Diseños S.A y Cilas E.U, dando origen al contrato de obra N° 163 de 2006, por valor de \$8.306 millones y siete (7) meses de plazo para la ejecución

El contrato se firmó el 29 de diciembre de 2006, se legalizó el 12 de enero de 2007 y se inició el 9 de mayo de 2007, mediante el Acta No 2. La interventoría es realizada mediante el Contrato No 167 de 2006 a través de la firma Estudios Técnicos y Asesorías. S.A. ETA S.A.

El 28 de agosto de 2007 se firma el **Adicional N° 1**, incrementando el valor del contrato en \$3.000 millones y ampliando el plazo en 2.5 meses, pasando el valor del contrato de \$8.306 millones a \$ 11.306 millones y el plazo de 7 a de 9.5 meses. Lo anterior para desarrollar obras no previstas en el espacio público como se registra textualmente en el documento en mención: *"Con el fin de proporcionar los recursos necesarios para desarrollar obras no previstas en el espacio público, como la construcción del andén del costado sur, las plazoletas de ambos costados y cámaras de caída se requiere la adición y prórroga del contrato de obra"*

El 28 noviembre de 2007 se firma el **Acta General de Ajustes** por valor de \$500 millones, pasando el valor del contrato de \$11.306 millones a \$11.806 millones y el plazo continúa en 9.5 meses.

El 28 de noviembre de 2007 se firma el **Acta de Mayores Cantidades de Obra N° 1** por valor de \$3.500 millones, pasando el valor del contrato de \$11.806 millones a \$15.306 millones y el plazo continúa en 9.5 meses. Lo anterior como consecuencia de los ajustes a los diseños de redes, que implica la ejecución de mayores cantidades de obra, tal como lo informa el IDU<sup>157</sup> *"Una vez aprobados los diseños hidrosanitarios por parte de la Subdirección Técnica de Administración de Activos del IDU, así como ajustados los demás diseños de redes de acuerdo a las condiciones del proyecto, fue necesario reevaluar las cantidades inicialmente establecidas en la licitación..."*

El 17 de diciembre de 2007 se firma el **Acta de Mayores Cantidades de Obra N° 2** por valor de \$3.000 millones pasando el valor del contrato de \$15.306 millones a \$18.306 millones y el plazo continúa en 9.5 meses. Lo anterior por la necesidad de ejecutar mayor cantidad de excavaciones, terraplenes y muros de contención, tal como lo informa el IDU<sup>158</sup> *" Mayores cantidades de obra en actividades como excavación mecánica, terraplén, Muros de contención, Instalación de concreto estampado..."*

En febrero 22 de 2008 se firmó el **Adicional en plazo N° 2**, ampliando el plazo en 3.5 meses, quedando el contrato con un valor de \$18.306 millones y aumentando el plazo de

<sup>157</sup> Oficio IDU - 4571 STEO-3300 de enero 23 de 2009

<sup>158</sup> Oficio IDU - 4571 STEO-3300 de enero 23 de 2009

9.5 a 13 meses, para ejecutar mayores cantidades de obra e ítems no previstos de espacio público y las obras comprendidas entre la carrera 8ª y 9ª, como se registra textualmente en el documento en mención: *"Teniendo en cuenta que se han presentado mayores cantidades de obra e ítems no previstos, lo cual después de efectuar la programación detallada de la obra, se determina que para ejecutar las obras de espacio público y las obras comprendidas entre las carreras 8 y 9 se requieren por lo menos 3.5 meses con el fin de culminar el proyecto"*.

En junio 6 de 2008 se firmó el **Adicional en plazo N° 3**, ampliando el plazo en 4.5 meses, quedando el contrato por un valor de \$18.306 millones y pasando el plazo 13 meses a 17.5 meses. Lo anterior debido a *"La aparición de redes de acueducto de alta presión que requieren relocalización y protección especial ha necesitado la elaboración de diseños especiales en concertación con la EAAB, cuya ejecución está prevista para iniciar en el mes de junio de 2008"*

En octubre 24 de 2008 se firmó el **Adicional en plazo N° 4**, ampliando el plazo en 4.0 meses, quedando el contrato con un valor de \$18.306 millones y pasando el plazo 17.5 a 21.5 meses, por modificación en el diseño geométrico del proyecto desde la Carrera 2ª a la carrera 3ª Este, como se registra textualmente en el documento en mención: *"La modificación del diseño geométrico del proyecto desde la carrera 2ª a la carrera 3ª E, desplazándolo hacia el Sur para evitar la influencia negativa de la red matriz y la construcción de la estructura de pavimento de concreto rígido MR 45, teniendo en cuenta las serias dudas sobre la estabilidad del pavimento flexible en zonas de altas pendientes, requieren mayor tiempo para finalizar los trabajos"*

En octubre 24 de 2008 se firmó el **Otrosí No 1**, el cual modificó la cláusula cuarta del contrato, aumentando el porcentaje del anticipo entregado al contratista del 30% al 50% del valor total de obras de construcción. El valor del anticipo inicial es de \$2.246 millones y el valor del anticipo complementario al 50% es de \$ 6.128 millones, para un valor total de anticipo de \$8.375 millones. El anticipo complementario al 50% se giro sobre el valor del contrato adicional \$3.000 millones y sobre el valor de las mayores cantidades de obra \$6.500 millones.

En febrero 23 de 2009 se firmó el **Adicional en plazo N° 5**, ampliando el plazo en 3.5 meses, quedando el valor del contrato en \$18.306 millones y pasando el plazo 21.5 a 25 meses, debido al desplazamiento de la calzada de la vía hacia el sur, la necesidad de adquirir tres predios y el período invernal atípico, como se registra textualmente en el documento en mención:

*" 1) Con la instrucción impartida por el IDU para desplazar hacia el sur la calzada de la vía entre las carreras 1 y 3E con el objeto de eliminar en la máxima longitud posible la servidumbre que se establece con la red matriz de 60" del acueducto, se perdió la confluencia natural para la entrega de la vía (parte más baja de la antigua cañada) requiriendo el estudio de numerosas alternativas de empalme para el diseño solicitado, teniendo en cuenta las altas pendientes de los costados de la vertiente, que han tomado un tiempo importante, solo hasta la fecha el Consorcio Ciloyd ha encontrado una solución*

*que ha ocasionado ejecutable y que ha presentado a la consideración de la Interventoría para su aprobación por el Instituto.”*

*2) El desplazamiento mencionado origina la necesidad de adquirir tres (3) predios en el costado sur, los cuales están en proceso de adquisición. De igual forma, está pendiente la compra y entrega del (sic) predios de los señores Jesús Rodríguez, localizado en la carrera 2 No 4b-29 y William Jaramillo Cll 4b No0-22e.*

*3) El período invernal atípico, por su alta intensidad y frecuencia, ocurrido durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2008 prácticamente paralizaron (sic) los frentes de trabajo causaron (sic) atraso importante en el programa de obra que se manifiesta en la fecha. Los efectos de esta ola invernal se prolongan en una buena parte de la primera mitad del mes de enero”*

El 4 junio de 2009 se inicia una suspensión por 60 días, conforme a lo establecido en las Actas N° 76 de suspensión de obra de junio 4 de 2009, el Acta N° 79 de ampliación de suspensión de julio 3 de 2009 y Acta N° 81 de ampliación de suspensión de julio 17 de 2009, con una duración de 30, 15 y 15 días respectivamente, para definir por parte del IDU, contratista e interventor el presupuesto que se requiere para la terminación del contrato. Adicionalmente el IDU manifiesta la obra se suspendió porque el “contratista no tiene recursos para continuar con la ejecución del proyecto”<sup>159</sup>.

El 22 de julio de 2009 se firma el **Acta de Acuerdo** donde se define, entre otros temas:

- **Diseños:** el contratista ejecutó actividades de diseño por valor de \$193.9 millones de lo cual está pendiente por facturar \$112.4 millones , los cuales se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	VALOR
Diseños Arquitectónicos	\$50,000,000.00
Diseño Geométrico	\$11,600,000.00
Diseño de Señalización y ajuste a la geometría	\$ 5,000,000.00
Diseño de Sub-drenajes	\$10,000,000.00
Diseños Hidrosanitarios	\$10,000,000.00
Diseños Eléctricos y de Iluminación	\$5,000,000.00
Diseños Estructurales	\$35,768,000.00
RT predios	\$9,800,000.00
Inspección de Redes INGEDRAL	\$13,111,248.00
TOTAL DISEÑOS	\$150,279,248.00
TOTAL DISEÑOS INC. AIU	\$193,913,128.22
Valor Facturado a la fecha (15/07/09)	\$81,435,725.08
<b>Valor de reconocimientos por Facturar por concepto de diseños INC AIU</b>	<b>\$112,477,403.14</b>

<sup>159</sup> Oficio IDU - 53016 STESV-336 de julio 31 de 2009

Adicionalmente, el contratista se reserva el derecho a reclamar por el factor multiplicador de los Estudios y Diseños

- **Compromisos:** Se adicionará el valor del contrato en \$6.450 millones que se incorporara para la ejecución de mayores cantidades de obra y se cancelarán a precios unitarios.

En agosto 5 de 2009 se firmó el **Adicional en plazo No. 6** ampliando el plazo en 4 meses, quedando el valor del contrato en \$18.306 millones y pasando el plazo de 25 a 29 meses, para otorgar el tiempo necesario para la ejecución total de los recursos adicionales que se le asignarán al proyecto, como se registra textualmente en el documento en mención *"Otorgar el tiempo necesario para la ejecución total de los recursos adicionales que se le asignarán al proyecto de acuerdo con los resultados de la auditoría efectuada por el IDU y que se consignaron en el acta suscrita el 22 de julio de 2009 por las partes contratantes, a su vez, dicha acta establece en el literal l los comentarios de la interventoría así:..."*

El 10 de agosto 2009 se firmó el **Acta N° 1 de reconocimiento por desequilibrio económico** del contrato, por valor de \$1.387 millones, quedando el valor del contrato en \$19.693 millones y el plazo continúa en 29 meses y donde se define entre otros temas:

- Que durante la ejecución del contrato se evidenció que **los estudios y diseños entregados al contratista de obra presentaban falencias** en el diseño geométrico y topografía, en los estudios de geotecnia, en los estudios de pavimentos, en el estudio de tránsito y transporte, en el diseño de redes en general, en el diseño de espacio público y en el diseño estructural.
- Que mediante el acta de acuerdo suscrita el 22 de julio de 2009, se efectuó la presentación del resultado de auditoría, evidenciando que **las modificaciones efectuadas a los estudios y diseños, afectaron en gran medida el presupuesto** que soportó la estructura financiera de la licitación pública IDU-LP-DTC-038 de 2006,estableciéndose :
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que es jurídica y técnicamente procedente restablecer el equilibrio económico del contrato N° 163 de 2006, en tanto que la Auditoría efectuada por el IDU advirtió que las modificaciones surtidas a los estudios y diseños y la consecuente modificación del plazo de ejecución del contrato, afectó de manera notable el presupuesto de las actividades y obras que debía ejecutar el contratista, razón por la cual se reconoce la suma de \$1.387.1 millones **por concepto de obras ejecutadas que teniendo precios pactados, no han sido facturadas.**

El 19 septiembre de 2009 se firma el **Acta No 84 de Ajustes** por valor de \$270 millones, pasando el valor del contrato de \$19.693 a \$19.963 millones y el plazo se mantiene en 29 meses.



El 30 de octubre de 2009 se firma el **Otrosí No 2** donde se establece que el valor del saldo por concepto del desequilibrio económico es de \$4.788 millones como se registra textualmente en la Cláusula primera del mencionado documento: “*Las partes acuerdan que el saldo del valor reconocido como desequilibrio económico del contrato, que asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.788.906.040)*”. Así las cosas, el valor del contrato pasa de \$19.963 a \$ 24.752 millones y el plazo se mantiene en 29 meses.

En el **Otrosí No 2** se estableció entre otros considerandos el siguiente: “12) Que durante la ejecución del contrato de obra No 163 de 2006, se evidenció que los estudios y diseños entregados al contratista de obra detentaban falencias en los siguientes diseños (subrayado fuera de texto):

- **DISEÑO GEOMÉTRICO Y TOPOGRAFÍA**

1. **Movimiento de Tierras:**

Con respecto a la excavación a realizarse, los planos de diseño de las secciones transversales únicamente presentaron el volumen del movimiento de tierras para la construcción de las dos calzadas, sin considerar la magnitud del movimiento de tierra requerido para la conformación de andenes, plazuelas y el retiro del material de demolición encontrado en el corredor. El volumen encontrado en los planos corresponde a 21.231 m<sup>3</sup>.

En cumplimiento de los pliegos de condiciones, la interventoría calculó el volumen de excavación correspondiente al andén sur y estimó el volumen contractual en 26.206 m<sup>3</sup> y el volumen total de explanación en cerca de 80.000 m<sup>3</sup>.

2. **Geometría de las Intersecciones:**

a) La condición de “mantener los niveles de rasantes de las vías existentes” no la cumple el diseño geométrico realizado por el consultor, debiéndose ajustar el diseño para tener en cuenta las intersecciones.

b) Por otra parte, los niveles de espacio público dependen del alineamiento vertical de la vía y, teniendo en cuenta que el perfil de diseño no tuvo como punto de control las vías existentes, los accesos a las construcciones localizadas en las esquinas frecuentemente quedan por debajo tanto de la vía proyectada como de las bocacalles, requiriendo construir el espacio público en varios niveles para salvar la situación. Como resultado se tiene que no se podría cumplir el requerimiento de mantener el espacio público de manera continua en todo su ancho.

c) La modificación del alineamiento vertical para mantener el nivel de las bocacalles genera el consecuente desmejoramiento de las condiciones de operación de los vehículos que circulan por la avenida en construcción.

*En conclusión, el diseño geométrico no presentaba los niveles de la rasante y las cotas de pavimento de las intersecciones de las bocacalles con la Avenida Comuneros, por lo cual se debía realizar la complementación al diseño geométrico en el curso de la construcción.*

*d) Los diseños tampoco conocieron la existencia de numerosos sótanos en las casas localizadas dentro del corredor vial comprendido entre las carreras séptima y quinta, predios que fueron demolidos por el IDU antes de iniciar el contrato de obra de la Avenida Comuneros; los escombros de las demoliciones, las basuras encontradas y la generación espontánea de vegetación ocultaron esta condición, razón por la que se debió retirar este material suelto (no señalado en las secciones transversales del proyecto) y reemplazarlo con material de terraplén que proporcionará la estabilidad adecuada a la estructura de la vía.*

*e) Los diseños tampoco consideraron que para conformar el alineamiento vertical diseñado, que frecuentemente está por encima de las rasantes o cotas cero de los pisos de las casas inmediatamente vecinas, se requería de estructuras que lo confinaran so pena de colapsar las casas citadas y/o dejar sin confinamiento lateral el espacio público en futuros desarrollos que implicaran la demolición de esas casas. Para producir los confinamientos necesarios para garantizar la estabilidad de los espacios creados hubo necesidad de incrementar notablemente la construcción de muros de contención que pasaron de un volumen de concreto inicial de 75.1 m<sup>3</sup> a 387.5 m<sup>3</sup>.*

- **ESTUDIO DE GEOTECNIA**

*El Especialista de pavimentos del diseñador advierte la presencia de rellenos de hasta 2.0 m de profundidad y recomienda reemplazarlos por material de terraplén, en los siguientes términos:*

*“A lo largo del corredor de la Avenida los Comuneros, se encuentra una capa superficial que varía entre 0.20m y 2.0m de material de relleno heterogéneo, principalmente compuesto por desechos de construcción, sobre una subrasante compuesta principalmente por arcilla CL.*

*Se recomienda retirar la capa de relleno de material heterogéneo, y reemplazar por material de terraplén para soportar la estructura de pavimento que se colocará”.*

*De igual manera, en las zonas donde se presentan rellenos de construcción, se recomienda:*

*“Si luego de realizar la excavación para la construcción de la estructura de pavimento existen evidencias de materia orgánica o de materiales de construcción se deberá hacer su reemplazo máximo 300 mm, donde se instalará un geotextil Tejido 2400 o similar, según especificaciones INVIAS 2002.”*

*Sobre el reemplazo de los escombros con material de terraplén, la especificación particular 220P – “Terraplén”, establece lo siguiente:*

*"Para la construcción del terraplén..... se colocará un geotextil tejido tipo 2400 de Pavco o similar el cual deberá cubrir toda la zona de fundación y 20 cm. de la capa de cimiento y un recubrimiento en la parte superior de 1.5 metros, ..... sobre este material se colocará una nueva tira de geotextil tejido tipo 2400 Pavco o similar la cual deberá cubrir la primera capa de 15 cm"*

*No obstante, una vez analizadas las observaciones efectuadas por el especialista de pavimentos del consultor, se consideró que las mismas no eran procedentes, bajo los siguientes argumentos:*

*a) Sobre la recomendación de realizar un relleno reforzado con geotextil en los sitios donde representen fallos, se considera inviable porque se perdería la continuidad del geotextil al realizar las excavaciones para la construcción del alcantarillado y de los geodrenes especificados.*

*b) En el Estudio de Geotecnia no se identificó la existencia del antiguo lecho de la Quebrada San Juanito, el cual fue relleno con material orgánico, escombros y basuras, situación que generó una mayor excavación y rellenos a los previstos por el Consultor, lo cual ocasionó el incremento del valor de la obra y del plazo contractual.*

#### **• ESTUDIO DE PAVIMENTOS**

*La estructura de pavimento plasmada en los planos del proyecto corresponde a pavimento flexible y está constituida por la siguiente estructura básica:*

- Una capa de concreto asfáltico de 20.0 cm. de espesor de MDC-2,*
- Base estabilizada con cemento de 25.0 cm de espesor de BEC, y*
- Sub-base granular de 30.0 cm de espesor de SBG-1.*

*Sobre la estructura recomendada en los planos surgieron cuestionamientos respecto a las altas pendientes que existen en el proyecto, en las que es posible que un concreto asfáltico convencional no garantice un adecuado comportamiento ante el frenado, y se presenten fallas de desgarre, abultamientos y pérdidas de agregados. Como alternativa se propuso una estructura de pavimento rígido, estructura que fue estudiada y diseñada por el Consultor y que finalmente no se recomendó en los planos de construcción.*

*La estructura usada finalmente en la vía está constituida por:*

- Base asfáltica MDC-1 de 10.0 cm. de espesor*
- Sub-base granular de 30.0 cm de espesor de SBG-1.*
- Concreto hidráulico MR-45 de 26 cm de espesor.*

#### **• ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

*En los diseños de señalización se presentan inconvenientes con la ubicación de los pasos peatonales que requieren estar alineados entre sí, de acuerdo con el diseño de espacio público; sin embargo, la ubicación de las rampas peatonales diseñadas no fueron*

*conciliadas con los alineamientos de las redes y sus respectivas cajas de control, presentándose numerosas interferencias con las cajas, cámaras, etc., por lo cual se hizo necesario modificar el espacio público en lo relacionado con los cruces y esquinas.*

- **DISEÑOS DE REDES EN GENERAL**

1. Conflictos:

*El proyecto no concilió el alineamiento de los diferentes servicios a instalar en el espacio público, labor que por tratarse de una conformación totalmente nueva, con espacios libres disponibles, no sujeta a un catastro de redes, debería haberlo considerado, en especial con la distribución de las cámaras y/o cajas nuevas que se cruzan entre sí y la interacción con las estructuras existentes de los respectivos servicios.*

*Al realizar el montaje de todas las redes de servicio público (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telefónicas y gas), se detectaron interferencias de las canalizaciones, en las cámaras y cajas a lo largo de todo el proyecto, por lo cual fue necesario reubicar en obra todas las redes y conciliarlo con el espacio público.*

*Por otra parte, al realizar el montaje de todas las redes en el espacio público, se identificaron cajas y cámaras diseñadas sobre áreas de escaleras, como fue el caso de la ETB y la EAAB, por lo que las mismas fueron relocalizadas.*

*Conflictos Especiales:*

*Específicamente con las redes matrices de acueducto; a pesar de haberse identificado en los diseños la existencia de tuberías de diámetro importante, como la de 60", no se encontraron en las memorias de diseño ni en los planos referencias sobre su protección. No se evidencian memorias de cálculo en las que se verifique si, en los procesos de construcción o en la etapa de operación de la avenida, los esfuerzos inducidos sobre la misma ameritaban tratamientos especiales o su reubicación para el tramo comprendido entre las carreras 3E y primera.*

*La cota de la rasante diseñada de la red matriz de 24", que se localiza sobre la carrera 1 sobresale en una altura del orden de 20 cm y no se previó su relocalización.*

*No se contempló el diseño de protecciones requeridas a las tuberías de red matriz de 16" de HF y 24" de CCP que cruzan la Avenida a lo largo de la carrera 4 que por corresponder a redes matrices, son casos especiales.*

*Los diseños "arquitectónicos" de los sumideros no cumplen con la norma EAAB de 2006 en cuanto al sentido de la pendiente del sedimentador y en sello hidráulico.*

- **DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO**

*El Diseñador no presentó los perfiles de las vías de servicio restringido que van sobre las plazoletas; de igual manera, las secciones transversales de la vía no incluían el espacio público.*

*Revisada la información suministrada por el IDU, sólo se presentaban 7 cortes con detalles de las plazoletas, información escasa para un proyecto de más de un kilómetro, lo cual no era suficiente para identificar las variaciones de nivel y la necesidad de muros de contención entre otros.*

*A causa de la anterior situación, se identificó la necesidad de construir una mayor cantidad de muros de contención a los previstos en los diseños entregados por el Instituto, especialmente para contener la rasante proyectada que implicaban rellenos de hasta 1.80 m, en algunos sectores, que afectaban los muros de las viviendas inmediatamente vecinas.*

*En otros casos, los muros se requieren para contener los rellenos contra casas existentes con sótanos cuya existencia sólo fue conocida durante el proceso constructivo o para contener la cimentación destapada de las casas cuyo nivel de piso queda por encima de la rasante de la vía contigua.*

*Los muros descritos, además de atenuar el efecto de los procesos constructivos contra las viviendas, le darían la estabilidad requerida por la vía ante futuras intervenciones que se hagan en estos predios privados y que se espera sean causadas por el normal proceso de renovación urbana que se generará con la apertura de la Avenida.*

*El diseño inicial del proyecto no dio solución a los problemas causados frecuentemente por la diferencia de niveles entre los andenes y los accesos a las casas y/o lotes.*

*De las situaciones descritas reiteradamente no se encontró la información necesaria en los diseños salvo para los sectores comprendidos entre las carreras 7 y 8 y Fábrica de Loza, costado sur.*

- **Urbanismo:**

*Los diseños del Espacio Público no identificaron ni mostraron con claridad soluciones a las dificultades creadas por los niveles diseñados de andén (rasante de andén propuesta) con relación al real nivel de acceso a los predios (peatonal y vehicular); esta situación se hizo más evidente y frecuente en las propiedades situadas en el sector de alta pendiente.*

- **Paisajismo:**

#### *Escorrentías y Sumideros*

*Se le solicitó al Contratista la revisión del drenaje previsto para las plazoletas de la Avenida, debido a que se previó que estos sumideros diseñados no eran suficientes para captar la escorrentía, por lo cual se relocalizó, teniendo en cuenta las rampas y pasos peatonales.*

#### *Tratamiento de Culatas y Arreglo de Fachadas*

*Los diseños paisajísticos no incluyen el tratamiento y la manera de trabajar las culatas resultantes de la demolición de los predios adquiridos por el IDU para el corredor vial que*



*quedaron expuestos sin ningún acabado. El efecto de estas cicatrices de demolición, dejan como resultado un paisajismo pobre y decadente que requieren de su mitigación mediante obras tales como muros paralelos al paramento existente y el pañetado de los muros descubiertos, entre otras medidas.*

### **DISEÑO ESTRUCTURAL**

*Los muros de contención fueron diseñados con empuje activo, sin embargo, la interventoría sugirió al Instituto de Desarrollo Urbano que estos muros se diseñaran con el empuje de reposo, lo cual generó mayores cantidades de obra.*

*Por otra parte, en los estudios y diseños entregados por el IDU no quedaron plasmados en las secciones transversales los muros y los paramentos existentes.”*

En Diciembre 4 de 2009, se suspende el contrato por diez (10) días, acumulándose con ésta, 70 días de suspensión del Contrato durante su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la causal del Acta No 92, textualmente así: *“El Consorcio CILOYD informa de la necesidad de terminar la obra y dar cumplimiento a las perspectivas y necesidades de la comunidad beneficiada por la ejecución del contrato de obra IDU-163 de 2006. Para terminar en su totalidad la ejecución contractual, manifiesta el Contratista que el tiempo para la terminación no es suficiente **y que tiene la disposición de subsanar la situación de incumplimiento con el cronograma de obra** por lo tanto solicita un plazo adicional de dos (2) meses, asumiendo los costos de la Interventoría generada con la adición en plazo al contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del contrato de obra.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En diciembre 18 de 2009, se firmó el **Adicional en plazo N°7**, ampliando el plazo en 2.0 meses, pasando el plazo 29 a 31 meses, y manteniéndose el valor del contrato en \$24.752 millones, como se registra textualmente en el documento en mención así: *“la importancia de dar cumplimiento a las perspectivas y necesidades de la comunidad y terminar con la totalidad de las obras objeto del contrato. Además **el Consorcio CILOYD informa de la disposición de subsanar la situación de incumplimiento con el cronograma de obra**, asumiendo los costos de interventoría generada con la prórroga en plazo al contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del contrato de obra”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De los hechos relacionados anteriormente, se concluye que las modificaciones contractuales surtidas durante la ejecución del Contrato que ocasionaron que el plazo pasara de 7 a 31 meses y el valor de \$8.306 a \$24.752 millones se debe a las situaciones que se relacionan a continuación: a) la ejecución de obras no previstas como consecuencia de actividades de obra por aspectos no contemplados por el Consultor, b) la ejecución de mayores cantidades de obra debida a los ajustes y modificaciones de los estudios y diseños realizados por el Consultor (ajustes a los diseños de redes húmedas y secas, modificación del diseño geométrico de la vía entre la carrera 2 y 3 Este), c) la ejecución de obras no contempladas ni contratadas inicialmente por el IDU (construcción del tramo entre la Cra 8 y 9ª, del andén del costado sur y de las plazoletas de ambos

costados), d) el resultado de la auditoría realizada para determinar el balance económico del Contrato y e) incumplimiento del Contratista en el Cronograma de Obra.

**c. Desde julio de 2008, la Interventoría informó al IDU sobre las deficiencias en los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS, sin embargo, a la fecha, es decir tres años después, el Instituto se encuentra resolviendo hace 14 meses los recursos de reposición interpuestos por el Consultor y la Interventoría, a las resoluciones de incumplimiento.**

El IDU contrató a la firma Estudios Técnicos y Asesorías. S.A. – ETA S.A., para realizar la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental para la construcción de la avenida los comuneros desde la avenida circunvalar hasta la carrera 8, en Bogotá D.C.”, mediante la ejecución del Contrato No 167 de 2006.

En junio de 2008, la firma interventora, ETA S.A. elaboró el “Informe de Revisión de Diseño”, con base en el cual el equipo auditor elaboró el siguiente cuadro donde se describen las consecuencias que tuvieron las deficiencias de los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor Consorcio Av. Comuneros así:

**CUADRO N° 191  
REVISIÓN DE DISEÑOS ELABORADOS POR EL CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS**

DESCRIPCION	CONSECUENCIA
<b>4.2.1 Estudio de Diseño Geométrico y Topografía</b>	
<b>Movimiento de Tierras:</b> Con respecto a la excavación a realizar, los planos de diseño de las secciones transversales únicamente presentan el volumen del movimiento de tierras para la construcción de las dos calzadas, sin considerar la magnitud del movimiento de tierra requerido para la conformación de andenes, plazoletas y el retiro del material de demolición encontrado en el corredor. El volumen presentado en los planos corresponde a 21.231 m <sup>3</sup> .	La interventoría calculó el volumen de excavación correspondiente al andén sur y estimó un volumen contractual de 26.206. m <sup>3</sup> El volumen presentado en los planos corresponde a 21.231 m <sup>3</sup> , y el volumen del movimiento de tierras a realizar es del orden de 90.000 m <sup>3</sup> , situación que generó un mayor tiempo para realizar el movimiento de tierras. (Acta de Visita Fiscal N°1)
<b>Geometría de las Intersecciones:</b> comentarios a. La condición de “mantener los niveles de las rasantes de las vías existentes” no la cumple el diseño geométrico.	Se debe ajustar el diseño para tener en cuenta las intersecciones.
b. Los niveles del espacio público dependen del alineamiento vertical de la vía y el perfil de diseño no tuvo como punto de control las vías existentes	1. Los accesos a las construcciones localizadas en las esquinas frecuentemente quedan por debajo tanto de la vía proyectada como de las bocacalles, requiriendo construir un espacio público en varios niveles para salvar la situación. 2. Como resultado se tiene que no se puede cumplir con el requerimiento de mantener el espacio público de manera continua en todo su ancho.
c. La modificación del alineamiento vertical para mantener el nivel de las bocacalles	Genera el consecuente desmejoramiento de las condiciones de operación de los vehículos que circulen por la avenida en construcción.
d. En conclusión El diseño geométrico no presenta los niveles de la rasante y las cotas de pavimento de las intersecciones de las bocacalles con la Avenida Comuneros.	<b>Por lo cual se requirió la complementación al diseño geométrico en el curso de la construcción</b>
e. Los diseños tampoco conocieron la existencia de numerosos sótanos en las casas localizadas dentro del corredor vial comprendido entre las carreras séptima y quinta, predios que fueron demolidos por el IDU antes de iniciar el contrato de obra de la referencia; los escombros de las demoliciones, las basuras encontradas y la	Razón por la que se debió retirar este material suelto (no señalado en las secciones transversales del proyecto) y reemplazarlo con material de terraplén que proporciona la estabilidad adecuada a la estructura de la Avenida

DESCRIPCION	CONSECUENCIA
<b>4.2.1 Estudio de Diseño Geométrico y Topografía</b>	
generación espontánea de vegetación ocultaron esta condición	
f. Los diseños tampoco consideraron que para conformar el alineamiento vertical, que frecuentemente está por encima de las rasantes o cotas cero (0) de los pisos de las casas inmediatamente vecinas, se requiere de estructuras que lo confinara so pena de colapsar las casas citadas y/o en futuros desarrollos que implicaran la demolición de esas casas, dejar sin confinamiento lateral el espacio público	Para producir los confinamientos necesarios para garantizar la estabilidad de los espacios <b>creados hubo necesidad de incrementar notablemente la construcción de muros de contención que pasaron de un volumen de concreto inicial de 75.1 m<sup>3</sup> a 387.5 m<sup>3</sup></b>
g. La geometría de la vía presenta cruces que se consideran conflictivos desde el punto de vista seguridad vial, como la incorporación a la avenida del tráfico de la carrera 9 al oriente, el sistema de cruces diseñado en la carrera 2 y la entrega a la Circunvalar con pendientes del orden del 15%.	Estas condiciones son susceptibles de mejorar al conciliar el proyecto con las bocacalles ya mencionadas. h. Como consecuencia probable de los ajustes anunciados se tendrían las recomendaciones para el cambio de sentido de circulación de algunas carreras que confluyen en la avenida para proporcionar una condición razonable de seguridad en el tránsito vehicular y, por tanto, la necesidad de ajustar, también la señalización del proyecto.
i. Otro parámetro susceptible de mejorar es el relacionado con los radios de giro que se podrían ampliar para permitir cruces seguros de vehículos de servicio público y emergencias.	
<b>4.2.2 Estudio Geotecnia</b>	
a. Recomienda realizar un relleno reforzado con geotextil en los sitios donde representen fallos.	<b>Se considera inviable</b> porque se perdería la continuidad del geotextil al realizar las excavaciones para la construcción del alcantarillado y de los geodrenes especificados.
b. Se solicitó la revisión y confirmación de la correlación establecida por el Consorcio diseñador para el cálculo del CBR a partir del ensayo del cono dinámico	
<b>4.2.2 Estudio de Pavimentos</b>	
La estructura de pavimento plasmada en los planos del proyecto corresponde a pavimento flexible	Como alternativa se propone una estructura de pavimento rígido en las zonas de alta pendiente, (pendientes del 12% y mayores), <b>estructura que fue estudiada y diseñada por el consultor y que finalmente no se recomendó en los planos de construcción.</b>
Estructura propuesta en pavimento rígido: revisada la estructura de pavimento mediante el método de las AASHTO la estructura de pavimento cumple.	Al usar concreto hidráulico, se tendría un incremento del 60% y la vida útil del pavimento se incrementa en un 100%
<b>Aprobación general de los Diseños:</b> Los diseños resultantes del Estudio de Tránsito elaborado por el Consultor "Consortio Avenida Los Comuneros", a la fecha del inicio de la etapa de construcción no contaban con el documento de aprobación de la Secretaría de la Movilidad.	<b>Situación que dificultó la aprobación de los PMTs sin embargo por gestión del Proyecto se pudo solucionar esta situación.</b> Las correcciones fueron presentadas y radicadas bajo el N° 21976 el pasado 3 de abril de 2007 por la interventoría de los diseños
Los planos de semaforización y de señalización no tienen la firma de aprobación por parte de los funcionarios de la antigua STT que participaron en la revisión del diseño	Los documentos <u>donde se da por entendido</u> la aprobación de los diseños registrada en el oficio SM12214-07 de la Secretaría de Movilidad son: Memorando STED-3200-17518 del 17 de abril de 2008, radicado IDU N° 079777 del 30 de agosto de 2007 y radicado IDU N° 087432 del 21 de septiembre de 2007
<b>Diseño de la Señalización y Semaforización:</b> en los diseños de señalización se presentan inconvenientes con la ubicación de los pasos peatonales que requieren estar alineados entre sí, de acuerdo con el diseño de espacio público; sin embargo la ubicación de las rampas peatonales diseñadas no fueron conciliadas con los alineamientos de las redes y sus respectivas cajas de control.	<b>Presentándose numerosas interferencias con las cajas, cámaras, etc, por lo cual se hace necesario modificar el espacio público en los cruces y las esquinas</b>

DESCRIPCION	CONSECUENCIA
<b>4.2.1 Estudio de Diseño Geométrico y Topografía</b>	
<b>Resolución DAMA:</b> La obra inició sin tener la resolución del DAMA autorizando la tala de los árboles	Por la falta de este requisito no fue posible realizar la tala de los mismos.
<b>Permiso adicional de tala:</b> El individuo de eucalipto existente sobre el costado norte del espacio público del tramo de la Cra 8ª a la Cra 7 está por fuera de la Resolución inicial porque aparentemente, se localizaba dentro de un predio privado	Se hizo el trámite correspondiente para la tala sin que el DAMA se haya pronunciado a la fecha (julio de 2008)
<b>a. Aprobación de los Diseños: Hidrosanitarios:</b> al inicio de la etapa de la obra los diseños hidráulicos y sanitarios no estaban aprobados porque el Consultor no había radicado al IDU la versión de los mismos corregidos, atendiendo las observaciones efectuadas en el mes de marzo por el revisor de Coordinación Interinstitucional y el Delegado de la EAAB.	<u>Estos diseños fueron aprobados hasta el año 2007 y fueron entregados al Proyecto en la segunda quincena del mes de octubre de 2007.</u> Lo cual tuvo impedido el avance en la construcción de la estructura de pavimento (ver Informe Mensual de Interventoría N° 7, numeral 6 Dificultades y Causa de las Demoras)
Señalización y Semaforización: comentado en el numeral 4.2.3	
<b>b. Conflictos:</b> el proyecto no concilió el alineamiento de los diferentes servicios a instalar en el espacio público...	Al realizarse el montaje de todas las redes de servicios públicos, acueducto, alcantarillado, eléctricas, telefónicas y gas, <b>se detectaron interferencias de las canalizaciones, en las cámaras y cajas a lo largo de todo el proyecto, por lo cual fue necesario reubicar en obra todas las redes y conciliarlo con el espacio público.</b> Al realizarse el montaje de todas las redes en el espacio público, <b>se identificaron cajas y cámaras diseñadas sobre áreas de escaleras, casos de ETB y alcantarillado, requiriendo relocalizarlas.</b>
<b>d. Conflictos especiales:</b> esta situación se da específicamente con las redes matrices de acueducto; a pesar de haberse identificado en los diseños la existencia de tuberías de diámetro importante, como los de 60", no se encontraron en las memorias de diseño ni en los planos referencias sobre su protección. No se evidencian memorias de cálculo en las que se verifique si, en los procesos de construcción o en la etapa de operación de la avenida, los esfuerzos inducidos sobre las mismas ameritan tratamientos especiales o su reubicación para el tramo comprendido entre las carreras 3E y 1 Otro tramo de la red matriz de 24" que se localiza la carrera 1 sobresale, en su altura del orden de 20 cm, la cota de la rasante diseñada y no se prevé su relocalización. La red también esta señalada en los planos.	
En los diseños de la vía no se menciona la evaluación de las condiciones de trabajo de la tubería comentada ni el tratamiento a darle, se le solicitó el concepto a la EAAB sobre el tema. . (Acta de Visita Fiscal N° 1)	La Empresa no se comprometió con una solución exigiendo, sí, el garantizar la integridad de la línea durante el proceso constructivo y durante la operación de la avenida <b>DESPLAZAMIENTO HACIA EL SUR DE LAS CALZADAS DE LA AVENIDA:</b> Finalmente y dados los costos y riesgos que implican las alternativas analizadas, el IDU autorizó al Contratista de Obra, desplazar las calzadas hacia el sur de forma tal que las superficies de rodadura no compartan servidumbre con la red matriz. En el sitio donde necesariamente se interceptan los alineamientos de la Avenida con la red matriz, se le mejorará la cimentación a esta última mediante la aplicación de un relleno con concreto autonivelante. .(Acta de Visita Fiscal N° 1)
<b>4.2.6 Diseños Hidráulicos y Sanitarios</b>	
<b>Redes de acueducto:</b> La mayor deficiencia del diseño de	Luego de estudios y análisis realizado por el Contratista

DESCRIPCION	CONSECUENCIA
<b>4.2.1 Estudio de Diseño Geométrico y Topografía</b>	
acueducto, tal como se ha comentado en el numeral anterior, consiste en el no diseño de la protección de la red matriz de 60" de diámetro, perteneciente a la EAAB, la profundización y desvío de la tubería de 24" CCP en la carrera 1, así como el diseño de las protecciones de las tuberías de 16" de HF y 24" de CCP de la carrera 4 que por corresponder a redes matrices, son casos especiales.	que ejecuta la Av. Comuneros, el eje de la vía tuvo que ser desplazado hacia el sur a la altura de la carrera 3 Este, teniendo en cuenta que si se intervenía la tubería de 60" que actualmente se encuentra funcionando en condiciones óptimas, se presentarían problemas de deterioro en los predios colindantes, amenazando ruina por las excavaciones que tendrían lugar y fundadas por la coincidencia del alineamiento de la red matriz con el de la calzada norte de la Avenida Los Comuneros. (Acta de Visita Fiscal N° 1)
<b>Sistema de Alcantarillado Combinado:</b> sin comentarios	
<b>4.2.7 Diseños de Redes Eléctricas:</b>	
El contratista no presenta observaciones relacionadas con los diseños de redes de Codensa. Por solicitud de Codensa fue necesario trasladar el alumbrado público de la vía, del separador a los andenes laterales. Por otra parte Codensa solicitó modificar el diámetro de las canalizaciones pasando de 4" a 6"	Se requirió realizar ajustes al proyecto del espacio público entregado por el Instituto.
<b>4.2.8 Diseños de Redes Telefónicas</b>	
Los diseños son claros y permiten las obras relacionadas manteniendo el servicio	
<b>4.2.9 Redes de Colombia Telecomunicaciones</b>	
Los diseños son claros y permiten las obras relacionadas manteniendo el servicio. Teniendo en cuenta que el alcance de la obra solo contempla la construcción de la intersección y que el sitio donde quedarán estas dos (2) cámaras actualmente esta ocupado por viviendas que no serán demolidas,	Fue necesario ajustar la ubicación de las cámaras
<b>4.2.10 Redes de Gas Natural</b>	
No hay comentarios específicos y se asume que han sido debidamente aceptados	
<b>4.2.11 Diseño de Espacio Público</b>	
Se han encontrado varias inconsistencias entre los planos constructivos y las condiciones topográficas reales del proyecto. El diseñador no presenta los perfiles de las vías de servicio restringido que van sobre las plazoletas; de igual manera, las secciones transversales de la vía no incluyen el espacio público.	<b>Las inconsistencias en el diseño geométrico y en el espacio público</b> , generó que una vez replanteado el proyecto, se requiriera de la construcción de un mayor número de muros de contención a los previstos por el consultor
Sólo se presentan 7 cortes con detalles de las plazoletas, información escasa para un proyecto de más de un kilómetro, lo cual no es suficiente para identificar las variaciones de nivel y la necesidad de muros de contención entre otros. El proyecto no dio solución a los problemas causados frecuentemente por la diferencia de niveles entre los andenes y los accesos a las casas y/o lotes. De las situaciones descritas reiteradamente no se encontró información necesaria en los diseños salvo para los sectores comprendidos entre las carreras 7 y 8 y fábrica de loza, costado sur.	Se ha identificado la necesidad de construir una mayor cantidad de muros de contención a los previstos en los diseños entregados por el Instituto, especialmente para contener la rasante proyectada que implican rellenos de hasta 1.80 m, en algunos sectores, que actuarían sobre los muros de las viviendas inmediatamente vecinas; estas casa quedarán semienterradas con respecto a la vía. En otros casos los muros se requieren para contener los rellenos contra casas existentes con sótanos cuya existencia sólo fue conocida durante el proceso constructivo o para contener la cimentación destapada de las casas cuyo nivel de piso queda por encima de la rasante de la vía contigua.
<b>a. Urbanismo:</b> <b>Levantamientos topográficos para la accesibilidad a los predios:</b> los diseños de espacio público no identificaron ni mostraron con claridad soluciones a las dificultades creadas por los niveles diseñados de andén (rasante de andén propuesta) con relación al real nivel de acceso a los predios (peatonal y vehicular)	Con participación del grupo de topografía se localizan mediante coordenadas y niveles...



DESCRIPCION	CONSECUENCIA
<b>4.2.1 Estudio de Diseño Geométrico y Topografía</b>	
<b>Interacción del espacio urbano y las redes de servicio:</b> por otra parte la incorporación de una red de alta tensión por el separador central de la Av. de Los Comuneros.	Incrementó el número de cambios y modificaciones relacionados con los diseños de espacio público debiendo reacomodar la canalización de la iluminación pública y la arborización prevista.
<b>b. Paisajismo:</b> <b>Cambios en la vegetación:</b> el traslado del sistema de iluminación desde el separador hacia los andenes causado por la construcción de la línea de alta tensión,	Afectó los diseños de la siembra de los individuos árboles; inicialmente estaba previsto que se sembrarían al borde de la calzada, debiendo desplazarlos hacia los paramentos y las plazoletas
<b>Escorrentía y sumideros:</b> Se ha estimado que los sumideros diseñados no son suficientes para captar la escorrentía; además se requiere revisar su relocalización, teniendo en cuenta las rampas y pasos peatonales.	
<b>Tratamiento de culatas y arreglo fachadas:</b> los diseños paisajísticos no incluyen el tratamiento y la manera de trabajar las culatas resultantes de la demolición de los predios adquiridos por el IDU para el corredor vial que quedaron expuestos sin ningún acabado.	El efecto de estas cicatrices de demolición, dejan como resultado un paisajismo pobre y decadente que requieren de su mitigación mediante obras tales como muros paralelos al paramento existente y el pañetado de los muros descubiertos, entre otras medidas.
<b>c. Renovación urbana</b> <b>Vivienda de alto riesgo de colapso-Revisión predial:</b> el deterioro progresivo de las viviendas, por demás generalmente vetustas, como resultado de la demolición de las construcciones adquiridas para el corredor vial, le quitó soporte estructural a las casas remanentes.	Esta condición ha generado la necesidad de adelantar obras de reparación de viviendas y otras acciones con el fin de atender de forma inmediata los problemas que han resultado de esta intervención (Daños ocasionados antes del inicio del proyecto). Como resultado de las viviendas colindantes al proyecto, se anexó al listado de predios en alto riesgo de colapso, varios lotes que, con su adquisición propuesta al IDU, formaría lotes de mayor tamaño que sirvan para la construcción de áreas destinadas a diferentes desarrollos urbanísticos renovadores como son la vivienda, institucionales o espacio público.
<b>4.2.12 Diseño Estructural</b>	
Los muros de contención fueron diseñados con empuje activo; teniendo en cuenta que este tipo de muros requieren un desplazamiento de la corona para la formación de la cuña activa, las construcciones a contener presentarán daños estructurales, en especial por tratarse de construcciones antiguas, así como las tuberías de redes de servicios.	<b>Se sugiere al IDU que estos muros se diseñen con el empuje en reposo; naturalmente estos diseños resultarán en mayores dimensiones y refuerzos.</b>
Se reitera que no fue clara la ubicación de los muros diseñados y para lo cual se requería que hubieran quedado plasmados en las secciones transversales del diseño incluyendo el espacio público, los muros y paramentos existentes.	

Fuente: Informe de Revisión de Diseño elaborado por la firma interventora, ETA S.A., de julio de 2008  
Elaborado: Grupo Auditor

Como consecuencia de los hechos relacionados anteriormente los estudios y diseños entregados por el IDU al contratista CONSORCIO CILOYD, debieron ser ajustados por el constructor de la obra en los que corresponde a: Diseño Geométrico y Topografía, Estudio de Geotecnia, Pavimentos, Tránsito y Transporte, Redes, Espacio Público y Diseño Estructural, por un valor de **\$193.913.128.22**

A pesar que la Entidad conoce desde junio de 2008 las deficiencias de los Estudios y Diseños realizados por el Consultor, y que transcurrido tres (3) años, el Instituto no ha hecho efectiva la póliza de calidad que ampara el Contrato 146 de 2004, toda vez que a la fecha todavía se encuentran en revisión por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual y la Dirección Técnica de Diseños de Proyectos los recursos de reposición

interpuesto por el Consultor CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS (Contrato No 146 de 2004) a la Resolución No 579 de marzo 3 de 2010 y por la Unión Temporal Interventoría AC (Contrato No 170 de 2004) a la Resolución No 2711 de septiembre 3 de 2010, mediante las cuales se está declarando incumplimiento con el objeto de hacer efectivas las garantías. Por los hechos mencionados anteriormente, no es de recibo por parte del equipo auditor que la Entidad se haya tardado catorce (14) meses, en resolver los recursos de reposición interpuestos, denotándose la falta de eficiencia, celeridad y oportunidad en las actuaciones que conlleven a resarcir los perjuicios ocasionados al erario público.

**d. De las deficiencias detectadas, la que mayor impacto ocasionó durante la ejecución de la obra fue la omisión del Consultor en diseñar la protección de la red matriz de acueducto de 60 pulgadas que actualmente se encuentra en servicio y la cual se encuentra localizada bajo la calzada norte de la Av. Comuneros desde la carrera 2 hasta la Carrera 3 Este (Av. Circunvalar)**

Teniendo en cuenta que el mayor impacto durante la ejecución de la obra fue la coincidencia del alineamiento del eje de la vía con la localización de la red matriz de acueducto, este Ente de Control preguntó<sup>160</sup> al Instituto al respecto en los siguientes términos “¿Por qué el eje de la vía se trazó por donde existe una red matriz de acueducto?”, a lo cual la Entidad respondió textualmente:

*“Tal como se menciona en la respuesta al acta de visita fiscal No.1, el eje de la vía se trazó por donde existe la red matriz, en cumplimiento de la norma técnica EAAB NS-033 la cual exige que una red matriz de acueducto **DEBE** localizarse bajo la calzada o zona verde alejada de construcciones y nunca bajo andén, con el fin que tenga un ancho de área libre suficiente para realizar las labores de operación y mantenimiento de la red matriz.*

*El consultor, se mantuvo en la recomendación realizada en el “Estudio para la evaluación del estado de la red matriz de distribución del sistema de acueducto y formulación de un programa estructurado para su rehabilitación” realizado por el Ing. Jairo Rene Rojas Peña. **En el cual se concluye lo siguiente: “la línea Silencio – Vitelma, presenta varios puntos con problemas geotécnicos y accesorios en mal estado”** por lo cual recomendó lo siguiente “Realizar la limpieza de la tubería, rehabilitación de los accesorios, la ejecución de obras de estabilización geotécnica, instalación de juntas flexibles en los sitios de cambio de material **y la rehabilitación del sistema de protección catódica que tiene instalado**” Los planos producto de este estudio fueron entregados por la EAAB, como parte de los datos técnicos del corredor. Los cuales debieron ser solicitados nuevamente en la etapa de construcción para verificar las condiciones del sector en ese momento.*

**El término “El contrato contemplaba una actualización de diseños” se refiere a que ya existía un diseño, y el objeto del contrato era el de actualizar el diseño existente**

<sup>160</sup> Acta de Visita Fiscal No 2 de febrero 6 d e2009

**a las condiciones prevalecientes del sector y a la normatividad vigente.** (Información suministrada por la STED)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Ahora bien, de acuerdo al diseño geométrico de la vía elaborado por el Consultor, debajo de la calzada norte de la Av. Comuneros desde la carrera 2 hasta la Carrera 3 Este (Av. Circunvalar) se encuentra ubicada la red matriz de acueducto de 60 pulgadas. A pesar de haberse identificado en los diseños la existencia de la tubería de la red matriz de 60 pulgadas de diámetro, **no se encontraron en las memorias de diseño ni en los planos, referencias sobre su protección. A pesar que el Consultor estaba obligado a diseñar el recubrimiento de esta tubería como está establecido en el numeral 5.7.1.3 de los términos de referencia,** en los siguientes términos: “*INVESTIGACIÓN EN TERRENO DE REDES CONSTRUIDAS. Una vez se tenga definido el corredor de la vía o el área del proyecto se debe proceder a la investigación en terreno de redes construidas. Esta investigación debe determinar entre otras cosas, la localización exacta de las tuberías, el sentido del drenaje, cotas claves, longitudes, pendientes, **recubrimiento** etc.*” Subrayado y negrilla fuera de texto. Adicionalmente, no se evidencian memorias de cálculo en las que se verifique si, en los procesos de construcción o en la etapa de operación de la avenida, los esfuerzos inducidos sobre las mismas ameritan tratamientos especiales o su reubicación para el tramo comprendido entre las carreras 3E y 1

Como consecuencia de la omisión por parte del Consultor en no diseñar la protección de la red matriz, conjuntamente la Interventoría y Contratista de Obra, debieron realizar una investigación de campo para determinar la distancia entre las cotas del diseño de la calzada norte del corredor vial con la clave de la tubería de 60” de la red matriz de la línea Silencio – Vitelma, encontrando que esta distancia varía entre los 1,05 m y los 1,80 m.

Adicional a lo anterior tuvieron que tener en cuenta las siguientes consideraciones generales: como en el diseño de la vía no se tuvo en cuenta la evaluación de las condiciones de trabajo de la tubería ni el tratamiento a darle, se evaluaron los efectos negativos de la red matriz sobre el proyecto, encontrando los siguientes aspectos, entre otros: **a) Seguridad Vial:** la red matriz interfiere con la construcción de cinco (5) sumideros imposibilitando el drenaje adecuado de la vía y propiciando el hidropilano, **b) Interferencia con las redes de alcantarillado:** también interfiere con la red de alcantarillado mixto del costado norte y con las conexiones domiciliarias de las casas localizadas en el paramento norte de la vía, **c) Estabilidad de la Obra:** por la cercanía de la clave a la superficie los esfuerzos usuales de la compactación deberán ser minimizados para evitar su traslado sobre la tubería y no garantizaría la calidad de los trabajos en el tramo común red matriz- avenida, **d) Riesgos durante la construcción:** la intervención se haría tomando la serie de precauciones requeridas manteniéndose alguna potencialidad de causar un daño accidental a la tubería que, dado el orden de presiones de operación y el caudal que transporta, tendría serias repercusiones en la seguridad del sector y en la estabilidad de la prestación del servicio de agua en buena parte de la Ciudad, efectos difíciles de medir, **e) Mejoramiento de la cimentación de la Red:** se deberá reponer la cimentación perdida de la tubería para que le permita asumir las cargas en forma adecuada a unos costos incuantificables

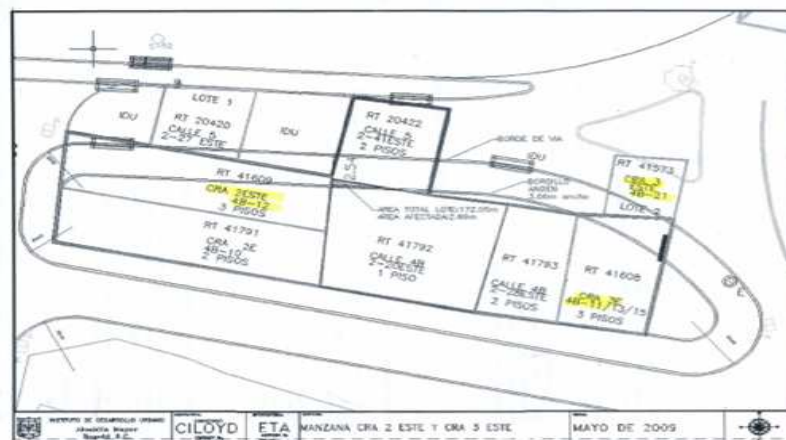
Como resultado de las consideraciones analizadas se presentaron las siguientes alternativas, para proteger la red matriz de acueducto: a) Falso túnel cimentado sobre pilotes de  $\Phi=0.40\text{m}$ , b) Falso túnel cimentado sobre Caissons de  $\Phi = 0.80\text{ m}$ . c) Placa de concreto reforzado, d) Pavimento en pavimento rígido, e) Relocalización de las redes: f) Desplazamiento hacia el sur de las calzadas de la Avenida.

Finalmente y dados los costos y riesgos que implican las alternativas anteriores, el IDU autorizó al Contratista de Obra, **desplazar el eje de la vía hacia el costado sur desde la carrera 2 hasta la Carrera 3 Este**, de forma tal que las superficies de rodadura no compartan servidumbre con la red matriz y teniendo en cuenta que si se intervenía la tubería de 60" que actualmente se encuentra en uso, se podrían presentar problemas en los predios adyacentes ocasionados por las excavaciones que tendrían que realizarse debido a la coincidencia del alineamiento de la red matriz con el de la calzada norte de la Avenida Los Comuneros. Se obvian, así, las interferencias y demás aspectos negativos que la red tiene sobre las calzadas.

Definida esta alternativa como la más viable para la ejecución del proyecto, se concluye: **a)** el corredor en donde actualmente se encuentra la tubería de la red matriz no se intervendrá, manteniéndose la red en su sitio e informando sobre el estado de la cimentación de la red, determinada con los apiques realizados, **b)** sobre el corredor de la tubería se conformará una zona verde que le facilitará a la EAAB cualquier intervención que desee hacer a futuro sobre la red y **c)** en el sitio donde necesariamente se interceptan los alineamientos de la Avenida con la red matriz, se le mejorará la cimentación a esta última mediante la aplicación de un relleno con concreto autonivelante.

Como consecuencia del desplazamiento del eje de la vía en junio 6 de 2008 se amplió el plazo del Contrato en 4.5 meses y se requirió que el Instituto iniciara los trámites para adquirir un (1) lote y siete (7) predios, localizados como se muestran en el siguiente plano y registro fotográfico:

**PLANO DE LOCALIZACION DE PREDIOS ADQUIRIR POR EL DESPLAZAMIENTO DEL EJE DE LA VIA**



**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**PREDIOS QUE SE DEBIERON ADQUIRIR POR EL DESPLAZAMIENTO DEL EJE DE LA VIA**

No	DESCRIPCION	RT	LOCALIZACION	FOTO	ESTADO DE LA NEGOCIACION*
1	Lote 1	20420	Calle 5 No 2-27 Este		Fue recibido mediante acta de uso del 18 de marzo de 2004. Sobre este predio se adelantó programa de reasentamiento y estamos a la espera que el poseedor aporte la sentencia de pertenencia debidamente registrada <u>para proceder a la negociación.</u>
2	Dos pisos	20422	Calle 5 No2-41 Este		<b>Fue entregado mediante diligencia judicial el 27 de julio de 2004.</b>
3	Lote 2	41573	Carrera 3 Este No 4B-21		Predio fue recibido mediante acta de uso de fecha 17 de diciembre de 2010, en la actualidad se encuentra <u>en inscripción de la resolución de expropiación.</u>
4	Tres pisos	41609	Carrera 2 Este No4B-12		Predio fue recibido mediante acta No. 58 del 26 de marzo de 2010, <b>la negociación está concluida.</b>
5	Dos pisos	41791	Carrera 2 Este No 4B-10		Predio fue recibido mediante acta No. 336 del 03 de noviembre de 2010, <b>la negociación está concluida.</b>
6	Un piso	41792	Calle 4B No 2-20 Este		Predio fue recibido mediante acta de fecha 30 de junio de 2010, <b>la negociación está concluida</b>



No	DESCRIPCION	RT	LOCALIZACION	FOTO	ESTADO DE LA NEGOCIACION*
7	Dos pisos	41793	Calle 4B No 2-28 Este		Predio fue recibido mediante acta de uso de fecha mayo de 2011, en la actualidad se encuentra <u>en inscripción de la resolución de expropiación.</u>
8	Tres pisos	41608	Carrera 3 Este No 4B-11/13/15		Predio fue recibido mediante acta de uso de fecha 30 de diciembre de 2010, en la actualidad se encuentra <u>en inscripción de la resolución de expropiación.</u>

\* Información suministrada por la DTP el 18 de mayo de 2011, mediante email

Sin embargo, sólo hasta un año después, el 10 de junio de 2009 la Interventoría le presenta al IDU el presupuesto para la protección de la tubería de 60 pulgadas y quince (15) meses después (el 30 de septiembre de 2009) se iniciaron los trabajos, los cuales finalizaron el 26 de octubre de 2009, con una longitud total intervenida de 83 metros.

Ahora bien, la interferencia de los predios impidió la terminación de la calzada sur y la construcción del espacio público entre la carrera 2 y 3 Este, por lo cual se debió construir un sobreancho de la calzada norte y se debió prescindir de la construcción del separador central, para darle capacidad de tránsito a la vía en los sentidos oriente-occidente y viceversa, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

<b>CONSTRUCCION AV.COMUNEROS DESDE LA AVENIDA CIRCUNVALAR HASTA LA CARRERA 8a</b>	
	
<p><b>FOTO 1</b> Se observa el sobre ancho de la vía que se debió construir para habilitarla para su uso, mientras se entregan los predios.</p>	<p><b>FOTO 2</b> Sector de la vía que no se pudo terminar por la interferencia con los predios que no han sido adquiridos</p>

A pesar que han transcurrido tres años y cinco meses después de la fecha prevista inicialmente para entregar la obra (diciembre de 2007), la operación de la Avenida

Comuneros está restringida en cuanto a funcionalidad<sup>161</sup>, toda vez que la calzada sur y el espacio público entre la carrera 2 y 3 Este no se han terminado de construir porque a la fecha continúa pendiente la adquisición de cuatro (4) predios identificados con los RT's (20420,41573, 41793 y 41608).

Los hechos anteriormente enunciados, podrían configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25, numeral 4 y 12 artículo 26 numerales 1, 2, 4 y 8; Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1<sup>162</sup>, 2<sup>163</sup>, 21 y 28<sup>164</sup>, artículo 35 numeral 1; Ley 610 de 2000 artículo 6.

**3.1.9.15.2. Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y presunta disciplinaria por valor de \$214.268.236 millones, porque el IDU pagó al Contratista CONSORCIO CILOYD un mayor valor por concepto de ajustes, como consecuencia de la interpretación errónea de la fórmula de ajuste, situación que se pudo haber evitado si la Entidad, la Interventoría y el Contratista hubiesen actuado con diligencia y eficiencia.**

En el Contrato No 163 de 2006 se establece en la cláusula Tercera Forma de Pago, que las obras de construcción, la gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico, señalización en la etapa de construcción, redes y desvío de la calle 3ª se pagarán con ajustes. Dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato, durante la ejecución de la obra se suscribieron cinco (5) Actas de Ajuste por un valor total de \$1.214.4, sin embargo solo hasta enero de 2010, el Instituto aclara a la Interventoría la aplicación de la fórmula de reajuste.

Lo anterior se evidenció cuando el equipo auditor solicitó a la Entidad<sup>165</sup> que relacionara "**el valor total pagado o por pagar** al Contratista por concepto de ajustes indicando el No del Acta y el valor correspondiente.", a lo cual la Entidad respondió entregando el siguiente cuadro:

<sup>161</sup> Oficio IDU -71057 STESV-336 de octubre 19 de 2009

<sup>162</sup> "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

<sup>163</sup> "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. "

<sup>164</sup> "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas."

<sup>165</sup> Oficio 80212-006 de Julio 21 de 2010 y radicado IDU 20105260166292 del 29/07/2010

No.	ACTA No.	FECHA	VALOR CANCELADO	VALOR CORREGIDO en el proceso de liquidación	VALOR POR CANCELAR
1	70 de Ajustes No. 1	1-abr-09	\$ 432,234,929	\$ 347,039,287	-\$ 85,195,642
2	84 de Ajustes No. 2	19-sep-09	\$ 270,588,302	\$ 205,715,014	-\$ 64,873,288
3	86 de Ajustes No. 3	4-nov-09	\$ 146,660,313	\$ 128,140,023	-\$ 18,520,290
4	90 de Ajustes No. 4	4-feb-10	\$ 78,800,429	\$ 50,052,295	-\$ 28,748,134
5	98 de Ajustes No. 5	4-may-10	\$ 286,172,109	\$ 269,241,227	-\$ 16,930,882
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 1,214,456,082</b>	<b>\$ 1,000,187,846</b>	<b>-\$ 214,268,236</b>

Ahora bien, con el fin de ampliar y aclarar la información suministrada por el IDU, mediante Acta de Visita Fiscal<sup>166</sup> el equipo auditor nuevamente le pregunta a la Entidad textualmente: “si hay valores pendientes de pagar por este concepto”, a lo que el IDU respondió: “En el cuadro sí se relacionan los valores pendientes por pagar, en la columna “VALOR POR CANCELAR”. Los valores pagados al Contratista son los de la columna “VALOR CANCELADO”. Como se puede apreciar en el cuadro, los valores a pagar son negativos (es decir al Contratista se le debe deducir dinero por este concepto). El error se presentó por la interpretación en la lectura de la fórmula de ajuste, consulta que fue solucionada por el Instituto el pasado enero del 2010 en una de las mesas de trabajo realizadas en la obra.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, en la misma Acta se solicita al IDU “... se sirva informar para cada Acta por qué motivo se presentaron correcciones”, a lo que la Entidad responde así: “Se debe hacer una corrección igual en todas las actas de ajustes y se explica a continuación:

En el pliego de condiciones, numeral 1.3.2 Ajustes, se establece:

“Para los ajustes, al valor del Acta por la obra ejecutada cada mes se le descontará la parte correspondiente al anticipo amortizado, este valor obtenido se ajustará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = (P-A) \times (I/I_0-1)$$

R = Valor Ajustado del acta.

P = Valor del acta de recibo parcial de obra mensual.

A = Anticipo amortizado en el Acta de Recibo Parcial de Obra.

I = Valor del Índice proyectado con base en el índice del ICCP, correspondiente al mes anterior de ejecución de la obra.

I<sub>0</sub> = Valor del Índice proyectado con base en el índice del ICCP, correspondiente al mes anterior de inicio de obra.”

En la elaboración de las actas de ajustes se leyó, la parte de la fórmula I/I<sub>0</sub>-1,, como I/(I<sub>0</sub>-1); la interpretación correcta de la fórmula es (I/I<sub>0</sub>)-1. Esto influyó en que los valores facturados en las actas de ajustes resultaran mayores a los que realmente debieron obtenerse al darle la lectura correcta a la fórmula. Por lo tanto en el proceso de liquidación se han valorado las actas en la forma correcta, consignando los valores resultantes en la columna “VALOR CORREGIDO” del cuadro anterior, motivo por el cual se obtienen los valores por pagar con signo negativo que será el valor a corregir para cada una de las actas dentro del proceso de liquidación.”

<sup>166</sup> Acta de Visita Fiscal No 11 del 27 de Octubre de 2010

En concepto de este grupo auditor, los mayores valores pagados al Contratista CONSORCIO CILOYD por concepto de ajuste, se ocasionaron por la conducta negligente por parte de todos los actores de la Contratación, que **sólo hasta dos años y nueve meses después de haberse iniciado la ejecución de la obra se dieron a la tarea de revisar la formula de reajustes establecida en el Pliegos de Condiciones**, lo cual si hubiese actuado con la debida atención y cuidado se hubiese evitado los mayores pagos.

En la Ley 80 de 1993, **De los Deberes de las Entidades Estatales**, en el artículo 4 numeral 9º, establece: **“Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”**

Los hechos enunciados, podrían configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993 artículo 2; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 numeral 9; artículo 23, 26 numerales 1, 2, 4 y 5; Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1,<sup>167</sup>, 2<sup>168</sup>, 15, 21 y 28<sup>169</sup>, artículo 35 numeral 1; Ley 610 de 2000 artículo 6.

**3.1.9.15.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia y disciplinaria por la falta de revisión y control por parte de la Entidad y de la Interventoría, toda vez que entre los descuentos que se deben realizar al Contratista CONSORCIO CILOYD en el Acta de Liquidación, no se tenía previsto deducir la suma de \$ 261.237.774 millones, por concepto de los gastos de la nomina de la Interventoría correspondientes a 2 de los 4.5 meses correspondientes a la ampliación del plazo realizado mediante el Adicional en Plazo No 3 de junio 6 de 2009.**

Mediante el Adicional en plazo No 3 de junio de 2009, se amplió el plazo del Contrato No 163 de 2006 en 4.5 meses, teniendo como causal *“La aparición de redes de acueducto de alta presión que requieren relocalización, y/o protección especial ha necesitado la elaboración de diseños especiales en concertación con la EAAB, cuya ejecución está prevista para iniciar en el mes de junio de 2008”*

---

<sup>167</sup> “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

<sup>168</sup> “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. “

<sup>169</sup> “Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyen funciones públicas.”

Dentro de las consideraciones, se establece textualmente entre otras las siguientes: “6) se establece: Oficio con radicado IDU 107771 del 16 de mayo del 2008, en el cual el representante Legal del Consorcio CILOYD manifestó: “ ... nos permitimos manifestar que de la prórroga (sic) solicitada y aprobada de cuatro meses y medio (4.5), el Consorcio Ciloyd asumirá los gastos que ocasionen la nómina de la Interventoría correspondiente a **dos meses** (2.0) descontables de la liquidación final del Contrato. Así mismo manifestamos expresadamente que no causara indemnización alguna o reclamaciones legales o jurídicas de parte del Consorcio”

Sin embargo cuando el equipo auditor solicitó a la Entidad<sup>170</sup> “Informar el concepto y el valor de la totalidad de los descuentos que debe realizar el IDU al Consorcio Ciloyd, que se han generado durante la ejecución del Contrato”, la Entidad no incluyó dentro de los descuentos a realizar los \$261.2 millones de la nómina de la Interventoría correspondientes a 2 de los 4.5 meses correspondientes a la ampliación del plazo, toda vez que el Instituto informó<sup>171</sup>: “Respuesta: Los descuentos por amortización del anticipo, retención por garantía y los descuentos causados por la calificación ambiental y social se retuvieron en las actas de recibo parcial respectivas, de la liquidación se descontarán lo valores pagados equivocadamente son:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
NP 13.45	REPOSICION MEDIDOR DE AGUA POR ROBO	282.000,00
NP 13.101	PAGO MEDIDOR DE AGUA MES DE AGOSTO LUIS ALBERTO ORTEGON	217.120,00
NP 13.102	PAGO MEDIDOR DE AGUA MES DE AGOSTO LUCILA LOPEZ	223.035,00
	<b>TOTAL</b>	722.155,00

Cuando este Organismo de Control solicita al IDU<sup>172</sup> informar “¿Por qué motivo **la Entidad no relaciona** entre los descuentos que debe realizar al CONSORCIO CILOYD en el Acta de Liquidación, el establecido en el numeral 6) de los considerandos del **Adicional en Plazo No 3 al Contrato No 163 de 2006**, ...”, el Instituto informa<sup>173</sup>: “El descuento no fue relacionado en el oficio 20103360424031, dado que el soporte entregado por la Interventoría no lo incluía. Sin embargo, este valor va a ser efectivamente descontado por el Instituto en el acta de liquidación del contrato de obra, en razón a lo establecido en el adicional No 3 del Contrato 163 de 2006”

No es de recibo por parte del equipo auditor la respuesta dada por la Entidad, toda vez que no se concibe que la Interventoría después de año y medio de haberse establecido contractualmente que se debía realizar este descuento, no tenga dentro de los descuentos a realizar este valor, ni los soportes respectivos.

<sup>170</sup> Oficio 80212-006 de Julio 21 de 2010 y radicado IDU 20105260166292 del 29/07/2010

<sup>171</sup> Oficio STESV 20103360424031 de agosto 20 de 2010

<sup>172</sup> Oficio 80212-097 de noviembre 18 de 2010 y radicado IDU 2010526046961 2 del 18/11/2010

<sup>173</sup> Oficio STESV 20103360606911 de noviembre 24 de 2010



Lo anterior demuestra que la entidad realiza un deficiente seguimiento y control al contrato y actúa con negligencia ante el incumplimiento de la Interventoría bajo la ejecución del Contrato No 167 de 2006, quien es la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista y quien deberá hacer cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría del IDU.

## EN CONCLUSIÓN

Los hechos relacionados anteriormente a juicio de este grupo auditor son el reflejo de una supervisión y control deficiente, inocuo e ineficaz a la ejecución del Contrato No 163 de 2007 por parte del IDU, toda vez que:

1. Las deficiencias en los Estudios y Diseños, fueron un factor determinante en las modificaciones contractuales surtidas durante la ejecución del Contrato que ocasionaron que el plazo pasara de 7 a 31 meses y el valor de \$8.306.1 a \$24.752.7 millones.
2. La falta de revisión, control, diligencia y eficiencia por parte de la Entidad y de la Interventoría ocasionó que no se tuviera previsto deducir la suma de \$ 261.237.774 millones entre los descuentos que se deben realizar al Contratista CONSORCIO CILOYD en el Acta de Liquidación y que se pagará un mayor valor en la cuantía de \$ 214.268.236 millones, por concepto de ajustes, como consecuencia de la interpretación errónea de la fórmula de ajuste.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23 y 26 numerales 1, 2, 4 y 5; Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35, numeral 1.

**3.1.9.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar los avalúos de referencia y anuncios de los proyectos establecidos en los decretos 469 de 2003 y 619 de 2000 los cuales son compilados por el decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, correspondiente a los proyectos y/o obras que se requirió adquisición de bienes inmuebles en la vigencia 2009 y 2010.**

En el Decreto 619 de 2000 queda establecido el anuncio de los proyectos en el artículo 493 así: "...**Artículo 493.** Derogado por el Art. 286, Decreto Distrital 469 de 2003. **Anuncio del Proyecto.** Para los efectos previstos en el párrafo del artículo 61 de la ley 388 de 1997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar así:

1. Mediante la publicación en el Registro Distrital, del acto por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico o adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

2. A través de la divulgación de la iniciativa en un diario de amplia circulación en el Distrito Capital o en una radiodifusora que tenga como mínimo cobertura local...”

Mediante el oficio No DTDP 20113250284621 del 17 de mayo de 2011 en el cual da respuesta a los oficios 20115260525212 y 20115260531082, presenta las obras y/o proyectos que se realizaron en la vigencia 2009 y 2010 que se requirió la adquisición de predios en donde estas obras y/o proyectos no corresponden con el acuerdo 180 de 2005. A continuación se presenta una tabla con las obras y/o proyectos realizados y su fecha de ejecución:

PROYECTOS ADQUISICION PREDIAL COONTINUADOS EN AÑO 2009			
Proyecto IDU	Nombre del Proyecto	Punto inversión	Fecha de ejecución
230	PROL.CORREDO.MOVIL LOCAL ENGATIVA PUEBLO	206	Decreto 252 de julio 11 de 2006 reservas No. 0888 del 14 de noviembre de 2007
312	AV. AL LLANO CAI YOMASA-CONCESION BTA	795	Decreto 410 del 4 de noviembre de 2005
313	AMPLIAC. AUTONORTE TRAMO: CL 180-cl. 191	1124	Decreto 11 de julio de 2006 reserva No. 01045 de noviembre 20 de 2006
315	RAQUETA AV.C. CALI POR CL 80	1126	Resolución 675 del 26 de noviembre de 2004 Decreto 421 de 2007

Teniendo en cuenta la fecha de ejecución de cada proyecto y como se evidencia en las respuesta de la dirección técnica de predios, no se están realizando los anuncios correspondientes de las obras a realizar, que está contemplado desde el año 2000 presentadas anteriormente en el decreto 619, por lo cual se está violando la norma por omisión a los procedimientos establecidos para la adquisición de los predios. Esta situación es causada por la omisión del cumplimiento de la norma establecida lo cual genera como consecuencia la incertidumbre del momento a partir del cual se debe discriminar el valor resultante de la especulación de la tierra fruto de la ejecución de la obra o proyecto a realizar( y que debería tener anuncio). Por lo anterior la entidad corre el riesgo de estar pagando mayores valores por los predios a adquirir.

Adicionalmente de acuerdo con la ley 388 de 1997 y el Decreto 469 de 2003 en el artículo 52 establece: “...**Artículo 52. Anuncio de los proyectos.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal. Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto **u obra** que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.”

**Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital**

**deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra...** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En el mismo oficio presentado por la dirección técnica de predios queda evidencia que para estos proyectos mencionados anteriormente no tuvieron en cuenta los avalúos de referencia. Causa generada por omisión a la norma la cual establece que se debe tener una referencia acerca del valor del m<sup>2</sup> para la zona que se beneficia de la ejecución de la obra, valor identificado en las zonas homogéneas-geo-económicas. Lo anterior se convierte en un gran riesgo para esta entidad ya que podría estar pagando por cada uno de los bienes inmuebles de los proyectos un valor mayor, lo cual generaría un daño al patrimonio o por el contrario se esté subvalorando el precio de los bienes inmuebles como fue el caso evidenciado en el proyecto 143 Bosa-Argelia II.

Por lo anteriormente establecido se presenta un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y que genera una advertencia a la administración distrital en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

**3.1.9.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por irregularidades en la adquisición del predio para el Patio Garaje Troncal Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) al haber pagado un mayor valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$34.118.230.841) producto del mayor valor generado sobre los predios por el anuncio del proyecto y la posterior demora en su adquisición. En cumplimiento del control preferente instaurado por la Contraloría General de la República este hallazgo se les traslado en marzo 15 de 2011.**

En desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial, Ciclo II del PAD 2010 que la Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Movilidad viene adelantando en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), me permito comunicar un presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, por los siguientes hechos:

#### HECHOS

1.- El 22 de Junio de 2004, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 190, por medio del cual compila las normas de los Decretos Distritales Nos. 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. en el Artículo 52. señala **ANUNCIO DE LOS PROYECTOS**,: “Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, **el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición**, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.

**Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.**

Así mismo, el artículo 53 del citado decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y al artículo 21 del Decreto 1420 de 1998, establece ***“las entidades distritales que realicen o soliciten la realización de avalúos para cualquier finalidad, verificarán que se tenga en cuenta la reglamentación urbanística vigente en el momento de la realización del avalúo, y que en ningún caso se incorporen meras expectativas en los precios de los inmuebles evaluados”***. (Negrilla fuera de texto).

Esta normatividad, para significar que llevar a cabo estudios de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del proyecto, **no era una mera liberalidad de las Entidades Distritales, sino una obligación legal establecida en el POT**, para evitar riesgos y llevar a cabo la compra de predios con precios de acuerdo con las condiciones del mercado y con el fin último de evitar menoscabo al patrimonio público.

2.- En cumplimiento de esta normatividad, el 20 de Diciembre de 2006 el Alcalde Mayor de Bogotá, expide el Decreto 513, ***“...Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de los proyectos urbanísticos integrales denominados Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10...”***, para cuya construcción entre otros el IDU requirió para la construcción de las obras del Grupo 5 Fase III de Transmilenio la compra del predio que es objeto de este hallazgo, ubicado en la AK 86 N° 25 D 01 antes (AK 86 N° 24-01 M. E.) de la Ciudad de Bogotá, D.C., de propiedad de BIENES Y COMERCIO S.A.

***“ARTICULO 1º. ANUNCIO DE PROYECTO, Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales que se identifican a continuación: Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª.***

**Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la ley 388 de 1997, 52 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1° del Acuerdo 171 de 2005; y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital, y en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital - CAPID-.**

***“...ARTÍCULO 7º. PRÁCTICA DE AVALÚOS. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) dispondrá la práctica de avalúos en puntos muestrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que forman parte de los Proyectos Urbanísticos Integrales que aquí se anuncian. Para tal fin, se deberán tomar como base las zonas geo-económicas homogéneas definidas por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), así como las metodologías que ese Departamento utilice para la definición de puntos muestrales.***

***Los avalúos de que trata este artículo tienen efectos sobre todos los predios al interior de los perímetros denominados "Área de Intervención" y "Renovación Urbana" delimitadas en los planos Anexos 1 y 2, que hacen parte integral del presente Decreto.***

***PARÁGRAFO 1. Los avalúos de los predios que fueron objeto del área de influencia del proyecto urbanístico anunciado mediante el Decreto Distrital 013 de 2005, se realizarán de acuerdo a la situación anterior a la fecha de la publicación del citado acto.***

***PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 171 de 2005, el avalúo de que trate el presente Artículo deberá publicarse en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital - CAPID-.***

***Para el efecto, el IDU deberá remitir la información necesaria dentro de los quince días siguientes a su elaboración al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-...***

***3.- En cumplimiento del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" celebró Convenio Interadministrativo No 016 del 26 de Junio de 2007 con la Unidad Especial de Catastro Distrital, "Con el fin de aunar esfuerzos técnicos entre el IDU y la UAECD para establecer los valores del metro cuadrado de terreno de los predios ubicados a lado y lado del eje de las troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio denominadas Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26, Avenida Carrera 10 y Avenida Carlos Lleras Restrepo – Carrera 7, en distancia que abarque hasta una cuadra lado y lado del eje correspondiente, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 513 del 20 de Diciembre de 2006, y el Decreto Distrital 172 de Mayo 3 de 2007." Lo anterior reafirma la importancia y obligatoriedad de hacer uso de los avalúos de referencia.***



Para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No 16 del 26 de Junio de 2007 con la Unidad Especial de Catastro Distrital se realizaron las siguientes comunicaciones:

- Con oficio IDU-DTDP-8000 del 19 de febrero de 2007, la Directora Técnica de Predios del IDU, solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la elaboración de un estimativo del costo para la elaboración de los avalúos de referencia para los proyectos Fase III de Transmilenio de conformidad al artículo 7 del Decreto 513 de 2006.
- La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital contestó el 5 de marzo de 2007 con oficio N° 2007EE611, presentando una propuesta técnica y económica por valor de \$76.595.757.
- El 14 de mayo de 2007 la Directora Técnica de Predios del IDU, le solicita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital **“...su apoyo, para que Catastro tome las acciones pertinentes para elaborar los Avalúos de Referencia...”** además, **“...previo a la elaboración de los avalúos de referencia se requiere que catastro Distrital defina las zonas Geoeconómicas Homogéneas...”**
- El 1 de junio de 2007 la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano, Liliana Pardo Gaona, mediante oficio IDU-033938-DTDP-8000 invita a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a suscribir un convenio interadministrativo, aunando esfuerzos técnicos para la realización de avalúos de referencia para las troncales del sistema de transporte masivo Transmilenio denominadas Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26, Avenida Carrera Décima y Avenida Carlos Lleras Restrepo – Carrera Séptima, en los términos establecidos en el decreto distrital 513 del 20 de diciembre del 2006 y el decreto 172 de mayo 3 de 2007.
- El 15 de junio de 2007, la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital envía el oficio 2007EE1571 donde describe las actividades, tiempos y costos de la elaboración de los Avalúos de referencia para los tramos correspondientes a las troncales de transmilenio de la carrera 10 y Calle 26 y Avenida Carrera 7ª. Por un valor de \$187.091.609 sin incluir IVA.
- El 26 de junio de 2007, se firmo el Convenio Interadministrativo N° 16 de 2007 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con una duración de dos meses, sin valor por no causar erogación entre las partes. En la Cláusula Cuarta señala: **“Los avalúos de referencia generados con ocasión del desarrollo del presente convenio deberán considerar en su elaboración, la fecha del anuncio de los proyectos descritos en la cláusula primera y en los decretos distritales 513 del 20 de diciembre de 2006 y 172 de mayo de 2007, para efectos de su aplicación a los fines previstos.”**

- El acta de iniciación del Convenio Interadministrativo se firmo el 24 de julio de 2007, donde la coordinadora por parte del IDU, fue la doctora Martha Mercedes Castrillon Simmonds y por parte del la UAECD la ingeniera Maria Isabel Cogua Moreno.



de Gloria E. Sanchez  
IDU  
Tel 3686910

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 16 DE 2007 ENTRE EL INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO – IDU Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO DISTRITAL.**

Entre los suscritos, **LILIANA PARDO GAONA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'889.520 de Bogotá, en su calidad de **Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, según Decreto Distrital N° 605 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2006, con acta de posesión N° 11 fechada el dos (2) de enero de 2007, debidamente facultado para celebrar el presente acto jurídico, quien para efectos del presente documento se denominará el **IDU**, por una parte; por la otra, **ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.636.466 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Secretaria General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, nombrada mediante Resolución No. 0201 del 16 de abril de 2007, y debidamente posesionada según consta en el Acta de Posesión No. 284 del día 16 de abril de 2007, actuando como ordenadora del gasto y facultada para celebrar este tipo de acto, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 220 del 23 de abril de 2007, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 60 del Decreto Distrital No. 854 del 2 de noviembre de 2001, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, quien en lo sucesivo se denominará **UAECD**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano debe disponer la práctica de avalúos de referencia del suelo para las obras definidas en los decretos 513 de diciembre 20 de 2006 y 172 de mayo 03 de 2007, para lo cual requiere la cooperación técnica de la UAECD en la definición de las zonas geoeconómicas homogéneas respectivas con el fin de dar aplicación al artículo 52 del decreto distrital 190 de 2004.
2. Que el Decreto Distrital 190 de 2004 por medio del cual se compila el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C. establece en su artículo 52, inciso tercero, la obligación en cabeza de la Administración Distrital de ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geoeconómicas homogéneas en la zona de las obras o proyectos descritos por la misma norma, con el fin de contar con avalúos de referencia que permitan fijar el precio de los inmuebles antes de la iniciación de las obras.
3. Que el artículo 71 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las directrices para el desarrollo de las operaciones estratégicas y el escenario prioritario de ejecución (2004-2007) e incluye las troncales de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle Veintiseis (26), la Carrera Séptima (7) y la Carrera Décima (10) entre los proyectos del Subsistema Vial y de Transporte de las operaciones



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

estratégicas denominadas: "Centro Histórico- Centro Internacional", "Anillo Innovación- Eje de Occidente" y "Fontibón- Aeropuerto El Dorado- Conexión Guaymaral".

4. Que el Decreto Distrital 513 de diciembre 20 de 2006 estipuló en su artículo 7º, que el IDU disponga de la práctica de avalúos muestrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que forman parte de los Proyectos Urbanísticos Integrales anunciados en dicho decreto.
5. Que el referido artículo 7º del Decreto Distrital 513 de 2006, estableció en el inciso segundo que para la práctica de tales avalúos "deben tomarse como base las zonas geo-económicas homogéneas definidas por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), así como las metodologías que ese departamento utilice para la definición de puntos muestrales".
6. Que el Decreto Distrital 172 de mayo 03 de 2007 dispuso en su artículo 6º, que el IDU realizará la práctica de avalúos en puntos muestrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que forman parte del Proyecto Urbanístico Integral anunciado en dicho decreto.
7. Que el referido artículo 6º del Decreto Distrital 172 de 2007, también estableció que para la práctica de tales avalúos se toma como base "la zona geo-económica homogéneas definida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), así como las metodologías que esa entidad utilice para la definición de puntos muestrales."
8. Que los decretos distritales 513 de 2006 y 172 de 2007, ordenaron el anuncio de los proyectos denominados "Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle Veintiséis (26)", la "Carrera Décima (10)" y la "Carrera Séptima (7)" respectivamente.
9. Que de conformidad con el acuerdo 19 de 1972, la ley 489 de 1998, el decreto -ley 1421 de 1993 y demás normas concordantes, al IDU le asiste la facultad de celebrar contratos y/o convenios con otras entidades de derecho público, tendientes a satisfacer los intereses estatales encomendados al IDU y a otras entidades del orden Distrital.
10. Que mediante memorando DTDP-8000-26882 del 21 de junio de 2007, la Dirección Técnica de Predios del IDU presentó el estudio de conveniencia y oportunidad para la suscripción del presente convenio, con ocasión del oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECD.
11. Que la UAECD dio alcance al oficio N° 2007EE1571 mediante comunicación fechada el 25 de junio de 2007, suscrita por la Directora General de la UAECD, la cual a su vez fue adicionada mediante comunicación de junio 26 de 2007 proferida por la Subdirectora Técnica de la UAECD, las cuales y para efectos del presente convenio, se citaran como oficio N° 2007EE1571.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

Con ocasión de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, regido por las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos entre el IDU y la UAECD para establecer los valores del metro cuadrado de terreno de los predios ubicados a lado y lado del eje de las troncales del sistema de transporte masivo Transmilenio denominadas Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26, Avenida Carrera Décima y Avenida Carlos Lleras Restrepo – Carrera Séptima, en distancia que abarque hasta una cuadra a lado y lado del eje correspondiente, en los términos establecidos en el decreto distrital 513 del 20 de diciembre del 2006, y en el decreto distrital 172 de mayo 3 de 2007.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UAECD.** En desarrollo del objeto del presente convenio, la UAECD se obliga a: 1). Certificar la correcta aplicación de los diferentes métodos valuatorios en la investigación económica que soporte la propuesta de cada valor comercial de terreno definido por Zona Homogénea Geoeconómica. 2). Certificar los estudios normativos y reglamentarios aplicados para la determinación de las diferentes Zonas Homogéneas Geoeconómicas resultantes 3). Certificar la aplicación de la metodología para la determinación de las zonas homogéneas físicas, delimitando sobre la cartografía las variables que las componen (Normatividad, destinación económica, tipo según destinación económica, servicios, vías, topografía, entre otros). 4). Certificar la aplicación de la metodología para determinar los puntos de investigación económica de acuerdo con los parámetros establecidos en la reglamentación vigente sobre Zonas homogéneas Físicas y Geoeconómicas. 5). Entregar los informes y productos en medio físico y magnético al IDU, entrega que se realizará a más tardar cada quince días calendario contados a partir de la fecha de iniciación del presente convenio. 6). Efectuar los ajustes necesarios a la información y verificar la memoria técnica definitiva de cada Zona Homogénea Geoeconómica. 7). Certificar la debida aplicación de la normatividad vigente en el momento de la revisión de la determinación del avalúo comercial. 8). Aplicar el sistema de autocontrol a todas las actividades que se desarrollen en la elaboración de los avalúos de referencia. 9). Entregar un informe quincenal de avance de la ejecución del convenio a los supervisores del mismo, reportando las actividades desarrolladas mediante su ejecución. 10). Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada o generada durante la ejecución del convenio. 11). Ejercer la coordinación técnica del presente convenio a través del Director General o el funcionario que este designe por escrito. 12). Certificar el cumplimiento por parte del personal contratado para el desarrollo del presente convenio, de conformidad con el objeto contractual y las obligaciones descritas en el oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECD; así como aquellas que se suscriban con ocasión del contrato de prestación de servicios correspondiente. 13). Velar por la adecuada destinación y uso de los equipos que reciba por parte del IDU para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 14). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, en especial las contenidas en el oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECD.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

**TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU.** En desarrollo del objeto del presente convenio, el IDU se obliga a: 1). Aportar a la UAECI la cartografía básica correspondiente a las troncales del sistema de transporte masivo Transmilenio denominadas Avenida Jorge Eliécer Gaitán – Calle 26, Avenida Carrera Décima y Avenida Carlos Lleras Restrepo – Carrera Séptima, necesaria para el desarrollo del objeto del presente convenio. 2). Facilitar toda la infraestructura y equipos requeridos para el normal y efectivo desarrollo de este convenio, de conformidad con el oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECI. 3). Prestar la oportuna colaboración para la diligente ejecución del convenio. 4). Proveer el personal requerido para el desarrollo del objeto acordado, según las especificaciones y perfiles definidos que para tal efecto señaló la UAECI mediante oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECI. 5). Hacer uso adecuado de la información suministrada o generada durante la ejecución del convenio, para el desarrollo del objeto acordado. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio.

**CUARTA:** Los avalúos de referencia generados con ocasión del desarrollo del presente convenio deberán considerar en su elaboración, la fecha de anuncio de los proyectos descritos en la cláusula primera y en los decretos distritales 513 del 20 de diciembre del 2006 y 172 de mayo 3 de 2007, para efectos de su aplicación a los fines previstos.

**QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS.** Las obligaciones suscritas en el presente convenio se modificarán en el evento que la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectúe modificaciones y/o anotaciones a los planos urbanísticos correspondientes a los proyectos objeto del presente convenio.

**SÉXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente convenio será de DOS (2) MESES contados a partir del Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse por las partes del convenio.

**SEPTIMA: CUANTIA.** El presente convenio carece de valor por no causar erogación alguna entre las partes.

**OCTAVA: COORDINACIÓN GENERAL.** En virtud del presente convenio, cada uno de las partes designará un funcionario encargado de adelantar la coordinación y supervisión del mismo en cuanto a lo de su competencia, la cual tendrá por objeto asegurar la correcta ejecución del convenio. Por parte del IDU, la coordinación estará a cargo del Director Técnico de Predios, o el funcionario que este designe por escrito. Por parte de la UAECI, la coordinación, denominada "Coordinación General Técnica" estará a cargo del Subdirector Técnico de la UAECI o el responsable de área que se delegue por escrito. **PARÁGRAFO 1:** El Coordinador General Técnico designado por la UAECI ejercerá la supervisión técnica del proyecto en los términos señalados en el presente convenio y el oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la

4

Bogotá sin indiferencia





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto

DESARROLLO URBANO

**NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre el material que se produzca en desarrollo del presente convenio pertenecerán al IDU, en los términos de la normatividad vigente sobre la materia. En consecuencia, la UAECD no podrá hacer uso alguno de ellos sin la autorización previa y escrita del IDU.

**DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y la suscripción de la respectiva acta de inicio por los funcionarios designados.

**UNDÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las causales de terminación del presente convenio, además de las determinadas en la ley y otros reglamentos, son: 1). Por lo dispuesto en las normas de orden público. 2). Por cumplimiento total de su objeto. 3). Por agotamiento de los recursos vinculados al mismo. 4). Por decisión ejecutoriada y en firme de autoridad contenciosa competente. 5). Por expiración del plazo pactado, sin que se haya prorrogado el mismo. 6). De común acuerdo entre las partes.

**DUODECIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, y normas concordantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

**DECIMA TERCERA: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONVENIO.** Se incorporan al presente convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo: 1) Propuesta proferida por la UAECD mediante oficio N° 2007EE1571 de junio 15 de 2007 (radicación IDU-053811 del 15 de junio de 2007), suscrito por la Directora General de la UAECD. Dicho documento reglamentará los asuntos no regulados expresamente por el presente convenio, y servirá para interpretar lo concerniente a la aplicación del objeto y las obligaciones suscritas por las partes dentro del presente convenio. 2) Todos los documentos técnicos señalados expresamente por el coordinador técnico y aprobados por las partes, requeridos o expedidos con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

**DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** Se incorporan al presente convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo para los eventos no previstos específicamente, las normas legales vigentes aplicables al convenio mismo, hechas las consideraciones que sustentan el presente convenio interadministrativo.

**DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., a los

26 JUN. 2007

  
LILIANA PARDO GAONA  
Directora General IDU

  
ROSALBA LUCY HERNANDEZ DE LEON  
Secretaria General UAECD

Apdo: Inesencia Mercedes Julia - Director Técnico Legal  
Rivad: Marta Mercedes Carrillo - Director Técnico Probatorio  
Resol: Carmen del Rosario Angulo - Subdirectora General de Gestión y Control



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL		 <b>ALCALDIA MAYOR</b> BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO</small>
24	Julio	07	DIRECCIÓN TÉCNICA		
			DE PREDIOS		
DD	MM	AA	OFICINA ASESORA		
			SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		

CONVENIO 16 ACTA No 1

**DE INICIACIÓN DE CONENIO INTERADMINISTRATIVO**


Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría e instructivo de coordinadoras, en Bogotá, D.C., a los

VEINTICUATRO (24) días del mes de Julio de 2007

(Nombre)	(Cargo General)	(Municipio en caso de acta)	(Cargo específico)
(Nombre) <u>MARIA ISABEL COGUA MORENO</u> <small>Nombre Alministrativa (E) (C) (S) (T) (R) (O) (M)</small> <small>Mandato (Decreto) (R) (D)</small>		<u>N.A.</u> (Nombre) <u>Interventor</u>	
(Nombre) <u>MARTA M. CASTRILLON S</u> <small>(M) (C) (T) (R) (A) (S) (I) (O) (N) (A) (R) (E) (S)</small> <small>Mandato (Decreto) (R) (D)</small>			

(Cargo) Subdirección Técnica (Coordinadora) (Cargo)  
 (Cargo) Subdirección Técnica (Interventoría y Coordinación)  
 (Cargo) Mandato  
 (Cargo) Coordinadora  
 (Cargo) Subdirección Técnica (Cargo)

4.- En desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 16 del 26 de Junio de 2007 celebrado entre el IDU – UAECD, se realizaron **avalúos comerciales**<sup>174</sup> a los predios objeto de compra, identificados con los Registros Topográficos N° 41825, 41826, 41827 y 41828, cuya propiedad corresponde a la Sociedad Comercial Bienes y Comercio S.A., determinando el valor del metro cuadrado en la suma de **\$500.000**.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL DIVISION DE ACTUALIZACION - GRUPO DE ESTUDIOS ECONOMICOS INMOBILIARIOS POTENCIAL DE DESARROLLO POR LOTE O - PUNTO 7			
SECTOR: 006404980100000000	DIRECCION: AK 86 25D 01		
	Área de Actividad: Industrial		
	Tratamiento: Desarrollo		
AREA TOTAL			28.807,83
AREA BRUTA			28.807,83
AFECTACION POR RONDA			0,00
AFECTACION INTERSECCION			0,00
TOTAL AFECTACIONES			0,00
AREA NETA URBANIZABLE			28.807,83
AREA NETA URBANIZABLE FIJA MENOR A 20.000 M <sup>2</sup>			
PORCENT. CESION TIPO A		0%	0,00
AREA CESION T A			
AREA CONTROL AMBIENTAL			2.700,00
CONTROL AMBIENTAL VALIDO CTA		0%	
CONTROL AMBIENTAL ADICIONAL			
CESION BAHIAS DE PARQUEO		0%	
AREA CESION VIAS LOCALES		12%	3.456,94
AREA ZONA VERDE			
AREA TOTAL CESIONES			6.156,94
AREA UTIL PREDIO			22.650,89
INDICE DE OCUPACION SOBRE A. UTIL		100%	22.650,89
AREA DE OCUPACION DEL PREDIO		100%	22.650,89
INDICE DE CONSTRUCCION SOBRE AREA UTIL			1,00
AREA PROMEDIO POR LOTE			1.000,00
Nº DE LOTES RESULTANTES			23
VALOR M <sup>2</sup> Y DE VENTA DE CADA LOTE PROMEDIO		\$800.000	800.000.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			18.120.712.320,00
COSTOS			
URBANISMO POR LOTE	\$40.000	\$40.000.000	906.035.616
VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD Y ESTUDIOS FINANCIEROS		3%	543.621.370
TOTAL DE COSTOS		7,535%	68.269.784
UTILIDAD			1.517.926.769
VENTAS MENOS COSTOS		12%	2.174.485.478
			14.428.300.072
VALOR FINAL DE LOTE			\$ 500.846
VALOR PROPUESTO			\$ 500.000
ING. LEIDY YADIRA ESCAMILLA T. PROFESIONAL AVALUADOR			ING. CESAR RAMIREZ SUPERVISOR

Fuente: Formato de avalúo comercial - Convenio Interadministrativo 16 de 2007. IDU-UAECD

<sup>174</sup> Es importante señalar que a estos predios no se les irradió el valor de la zona Geo-económica homogénea, sino que por ser punto muestra se les efectuó avalúo comercial específico.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL			
DIVISION DE ACTUALIZACION - GRUPO DE ESTUDIOS ECONOMICOS INMOBILIARIOS			
POTENCIAL DE DESARROLLO POR LOTE O - PUNTO 8			
SECTOR: 006404981100000000	DIRECCION: CL 24D 86 51		
	Área de Actividad: Industrial		
	Tratamiento: Desarrollo		
AREA TOTAL			69.953,62
AREA BRUTA			69.953,62
AFECTACION POR RONDA			0,00
AFECTACION INTERSECCION			0,00
TOTAL AFECTACIONES			0,00
AREA NETA URBANIZABLE			69.953,62
AREA NETA URBANIZABLE FIJA MENOR A 20.000 M²			
PORCENT. CESION TIPO A		0%	0,00
AREA CESION T A			
AREA CONTROL AMBIENTAL			3.000,00
CONTROL AMBIENTAL VALIDO CTA		0%	
CONTROL AMBIENTAL ADICIONAL			
CESION BAHIAS DE PARQUEO		0%	
AREA CESION VIAS LOCALES		12%	8.394,43
AREA ZONA VERDE			
AREA TOTAL CESIONES			11.394,43
AREA UTIL PREDIO			58.559,19
INDICE DE OCUPACION SOBRE A. UTIL		100%	58.559,19
AREA DE OCUPACION DEL PREDIO		100%	58.559,19
INDICE DE CONSTRUCCION SOBRE AREA UTIL			1,00
AREA CONSTRUIDA			58.559,19
AREA PROMEDIO POR LOTE			1.000,00
Nº DE LOTES RESULTANTES			59
VALOR M² Y DE VENTA DE CADA LOTE PROMEDIO	\$750.000		750.000.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			43.919.389.200,00
COSTOS	AREA NETA		
URBANISMO POR LOTE	\$40.000	\$40.000.000	2.342.367.424
VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD Y ESTUDIOS		3%	1.317.581.676
FINANCIEROS		7,535%	176.497.385
TOTAL DE COSTOS			3.836.446.485
UTILIDAD		12%	5.270.326.704
VALORES MENOS COSTOS			34.812.616.011
VALOR FINAL DE LOTE			\$ 497.653
VALOR PROPUESTO			\$ 500.000
ING. LEIDY YADIRA ESCAMILLA T.	<i>[Signature]</i>	ING. CESAR RAMIREZ	<i>[Signature]</i>
PROFESIONAL AVALUADOR		SUPERVISOR	

Fuente: Formato de avalúo comercial - Convenio Interadministrativo N° 16 de 2007. IDU-UAECD

En oficio radicado en la Contraloría de Bogotá D.C. mediante numero 201076264 del 22 de septiembre del 2010 por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, desvirtúa la metodología empleada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para la elaboración de los Avalúos de Referencia.

Donde señala en cuanto a que ***“los procedimientos utilizados para establecer los valores de referencia son metodologías iguales a las utilizadas para la obtención de los avalúos catastrales, las cuales se emplean en la ejecución de avalúos masivos en donde se toma un número determinado de muestras (predios) de cada zona homogénea Física...y se determina un valor de terreno, valor que es dado a todos los predios de la zona homogénea radiando (sic) su valor”.***

Esta situación descrita a los predios en cuestión para la construcción del patio - garaje – calle 26 **no aplica** debido a que estos predios fueron precisamente puntos muestra dentro de los avalúos de referencia elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y no se les irradió el valor sino que fueron motivo de avalúo comercial.

Es decir, que a estos predios la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital les realizó avalúo comercial, por ser punto muestra, tal y como se encuentra registrado en los avalúos 17-7 y 17-8 que hacen parte del Anexo Tramo 17 de los Avalúos de Referencia realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y conforme a lo establecido en el Art 7 del Decreto 513 de 2006.

Asi mismo, tal como lo solicitó el 14 de mayo de 2007, la Directora Técnica de Predios del IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en que en sus apartes se transcribe lo siguiente: ***“...su apoyo, para que Catastro tome las acciones pertinentes para elaborar los Avalúos de Referencia...”*** Y ***“...previo a la elaboración de los avalúos de referencia se requiere que catastro Distrital defina las zonas Geoconómicas Homogéneas...”***

**5.-** Mediante la Resolución N° 1024 del 27 de febrero de 2007 por la cual se adjudico la convocatoria pública IDU-CP-DTP-069-2006., cuyo objeto fue contratar la **ELABORACIÓN DE 972 AVALÚOS CON EL PROPÓSITO DE INICIAR LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS TRONCALES TRANSMILENIO, EN BOGOTA D.C.**, el proponente seleccionado fue la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C. por la suma de \$338.166.685.00 M/CTE.

La apertura de esta convocatoria se efectuó el 13 de diciembre de 2006 y el cierre fue el 21 de diciembre de 2006.

El 10 de octubre de 2007, se firmo el contrato N° 04 de 2007 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. y Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogota D.C., por 24 meses.

El 22 de abril de 2008, se firmo el contrato adicional N° 1 al contrato de consultoría N° 4 de 2007 y con el objeto de la misma era de incluir dentro de la actividad de avalúos, la tasación del lucro cesante para efectos de la indemnización de predios requeridos en la





ejecución de los proyectos troncales Transmilenio en Bogotá D.C., por la suma de \$163.496.009.00 M/CTE.

Como parte de la ejecución de este contrato el 9 de octubre de 2008, la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C efectúa el avalúo AV -769 -08-37055A IDU 04-07 REV 01, que valoro los predios seleccionados para la adecuación del patio garaje, en la **suma de setenta y tres mil seiscientos treinta y seis millones cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro (\$73.636'049.574)** pesos, incluyendo 3.520.37 metros cuadrados de construcción avaluados en \$818.486.025.

El 13 de mayo de 2009, se firmo la Adición N°2 al contrato de consultoría N°4 de 2007, prorrogando el plazo del contrato en 8 meses, sin que esto genere costo adicional.

El 12 de enero de 2010, se firmo la Adición en Plazo N°3 al contrato de consultoría N°4 de 2007, prorrogando el plazo del contrato en 4 meses, sin que esto genere costo adicional.

Es decir, el Contrato N°04 de 2007 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. y Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, tuvo una vigencia desde octubre de 2007 hasta mayo de 2010.

Revisado el avalúo presentado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, D.C., no se observa que en la evaluación efectuada se haya tenido en cuenta los precios de referencia producto del Convenio IDU – UAECD, los cuales como la norma lo indica es de obligatorio cumplimiento, tampoco se evidencia un comparativo entre el valor obtenido mediante el avalúo de referencia y el valor asignado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C y adicionalmente, tampoco se encuentra el análisis del descuento entre el valor del metro cuadrado resultante a la fecha frente al valor cuando se anuncia el proyecto.

RT.37055A

52


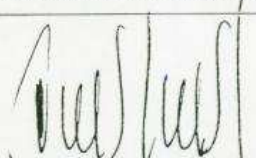


**Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.**

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



MIEMBROS

CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - CONTRATO No. 04 DE 2007			
PROYECTO:		ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3 - AEROPUERTO EL DORADO - AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS)	
INFORME TECNICO DE AVALUO			
1. INFORMACION BASICA GENERAL			
PROPOSITO DEL AVALUO:	NEGOCIACION PREDIO		
CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL CORPORATIVO	FECHA AVALUO:	OCTUBRE 9 DE 2008
DIRECCION:	AK 86 24 01		
PROPIETARIO:	LOCALIDAD: FONTIBON		
BARRIO:	VILLA DEL PINAR	TIPO DE INMUEBLE:	TERRENO Y CONSTRUCCION
2. DESCRIPCION DEL SECTOR			
ACTIVIDAD PREDOMINANTE:	RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/> INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input checked="" type="checkbox"/> ESTRATO TRES (3)		
VIAS DE ACCESO DEL SECTOR:	AVENIDA CALLE 26, ESPERANZA, CIUDAD DE CALI		
TIPO DE DESARROLLO:	HOMOGENEO <input type="checkbox"/> HETEROGENEO <input checked="" type="checkbox"/> ALTURA PREDIO <input type="checkbox"/> TRANSPORTE PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		
NORMA APLICABLE:	Acuerdo 5 de 1990, Resolución de Urbanismo 03-4-0208 de fecha 25 de abril de 2003, usos permitidos principal Industrial, Complementarios residencial multifamiliar y comercial. Decreto 327 de 2004 Artículo 3º Parágrafo Literal C.		
3. INFORMACION JURIDICA			
ESCRITURA:	15745	FECHA:	24/12/2002
MATRICULA INMOB:	50C-1535443	NOTARIA:	29
		EED CATASTRAL:	006405969XXXXXXX
4. TERRENO			
MANZANA:	98	LOTE No:	1
SERVICIOS PUBLICOS:	ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> GAS <input type="checkbox"/>	ENERGIA <input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRADO PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>
		AL CANTARILL <input checked="" type="checkbox"/>	TELEFONO <input type="checkbox"/>
		FORMA:	IRREGULAR
		TOPOGRAFIA:	PLANA
5. CONSTRUCCION			
DISTRIBUCION INTERIOR:	OFICINAS LOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	SALA <input type="checkbox"/>	COMEDOR <input type="checkbox"/>
		ESTAR <input checked="" type="checkbox"/>	BAÑOS <input checked="" type="checkbox"/>
		CAFETERIA <input checked="" type="checkbox"/>	ANTEJARDIN <input type="checkbox"/>
		SOLAR <input checked="" type="checkbox"/>	LAVADERO <input type="checkbox"/>
OTRAS AREAS:	LOTE DE TERRENO CON ZONA VERDE Y ZONA DURA		
VIDA UTIL ECONOMICA:	FUNCIONABILIDAD:	BUENA	
ESPECIFICACIONES ESTRUCTURA:	Muros de cargas	FACHADA:	Pañete pintado
CONSTRUCTIVAS:	PUERTAS: Metálicas	ENTREPISOS:	No aplica
ACABADOS INTERIORES:	PISOS: Cemento afinado y gres	BAÑO:	Accesorios sencillos
	MUROS: Pañete pintado	PUERTAS INTERIORES:	Madera
	CIELO RASOS: Teja ondulada	VENTANAS:	Metálicas y vidrio
	COCINA:	OTROS:	
ESTADO CONSERVACION:	BUENO: <input type="checkbox"/>	REGULAR: <input checked="" type="checkbox"/>	MALO: <input type="checkbox"/>
		OTROS:	
6. METODOLOGIA VALUATORIA			
COMPARATIVO DE MERCADO:	<input checked="" type="checkbox"/>	REPOSICION:	
POT. DESARROLLO O RESIDUAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	RENTA:	
		DEPRECIACION:	
		OTRO:	
7. AVALUO COMERCIAL			
DESCRIPCION	AREA EN M <sup>2</sup>	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO ETAPA 3	69.953.621	\$ 920.000,00	\$ 64.357.331.320,00
CONSTRUCCION	3.520,37	\$ 232.500,00	\$ 818.486.025,00
<b>TOTAL TERRENO ETAPA 3</b>			<b>\$ 65.175.817.345,00</b>
TERRENO ETAPA 4	21.889.346	\$ 386.500,00	\$ 8.460.232.229,00
<b>TOTAL ESTE AVALUO</b>			<b>\$ 73.636.049.574,00</b>
Los datos fueron tomados del Registro Topográfico suministrado por el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU". Dentro de la metodología utilizada, se hace constancia que se aplicó el método residual, sobre el área útil registrada en la Resolución de Urbanismo emitida por la Curaduría Urbana N° 4, aunque en el terreno hay un área de cesión recreativa, ésta no se tuvo en cuenta para efectos del potencial de desarrollo, se aclara que el valor por metro cuadrado asignado al terreno es el total que aparece en los documentos públicos, el cual corresponde al área neta urbanizable.			
 DIEGO MONROY RODRIGUEZ <small>Representante Legal - Presidencia Ejecutiva</small>		 CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ <small>Perito Avaluador Mat. No. 048-95</small>	

**MIEMBROS DE LA CORPORACION COLOMBIANA  
 DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS  
 "CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78  
 Avenida (Carrera) 19 No. 108 - 45 Of. 462  
 e-mail: lonjainmobaqota@hotmail.com  
 Bogotá, D.C.  
 Colombia

6.- Revisados los procedimientos de elaboración de avalúos comerciales del Instituto de Desarrollo Urbano para los años 2007 y 2008, este Ente de control evidencio que en los mismos no hace referencia al artículo 52 del Decreto 190 de 2004 que señala; **“...Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra...”**. (Subrayado fuera de texto)

Lo que implicaría, que los evaluadores contratados para realizar los avalúos comerciales de los predios requeridos en la ejecución de los proyectos troncales Transmilenio en Bogotá D.C., no tuvieron conocimiento, ni recibieron, ni tampoco fueron informados de los avalúos de referencia efectuados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado que en los avalúos con que se efectuó la adquisición de los predios, no hace observación alguna de haberlos tenido en cuenta, en su evaluación técnica.

7.- Analizado el Estudio de Títulos elaborado por el IDU en agosto de 2006, para el predio requerido, se puede señalar lo siguiente:

Este estudio corresponde al predio matriz sin desenglobar del cual se desprendieron las siguientes matriculas inmobiliarias 050C-1658734 (manzana 33), 050C-1670630 (manzana 37), 050C-1670631 (manzana 38) y 050C-1670632 (manzana 39).

En el estudio de títulos se encontró ***“...igualmente la hipoteca constituida mediante escritura publica No 3900 del 24/06/1982 Notaria 5 de Bogotá y sus cinco ampliaciones no aparecen canceladas.”*** ***“Se recomienda cancelar estos gravámenes antes de la negociación.”*** y en las RECOMENDACIONES señala: ***“Se recomienda la cancelación de la Hipoteca y sus ampliaciones”***.

Revisada la anotación en los Certificados de Tradición y Libertad por parte de este ente de control, en lo que tiene que ver con la escritura publica No 3900 del 24/06/1982 de la Notaria 5 de Bogotá, se observa que corresponde a una hipoteca que efectúa la firma INVERSOCIOS LTDA con el BANCO DE BOGOTÁ, valor Acto de \$620.000.000.

Igualmente, se encontraron cinco ampliaciones de hipoteca, en los certificados de libertad, así:

- Escritura Publica No 2151 del 4/6/1987 de la Notaria 31, valor Acto de \$130.000.000.
- Escritura Publica No 3565 del 10/5/1989 de la Notaria 5, valor Acto de \$1.368.000.000.
- Escritura Publica No 2261 del 4/4/1990 de la Notaria 5, valor Acto de \$1.282.000.

- Escritura Publica No 6101 del 2/8/1990 de la Notaria 5, valor Acto de \$270.000.000.
- Escritura Publica No 3738 del 21/8/1998 de la Notaria 23, valor Acto de \$0. En la suma de \$31.808.000.000

En el año 1996 mediante Acta N° 071 se hizo entrega de 116.031,869 metros cuadrados como zonas de cesión correspondientes a la totalidad el predio denominado "Villa el Pinar", mediante acta de inspección y recibo del año 2002, fueron entregadas al Distrito las zonas de cesión correspondientes a la Etapa II y la Resolución N° 40870 del 20 de septiembre de 2000. Posteriormente, se hizo la anulación mediante el Acta 1543 del 29 de mayo de 2002, de las cesiones entregadas al distrito, salvo las correspondientes a la I Etapa, señalando que las entregas deberían realizarse por separado para cada una de las etapas de urbanismo aprobadas.

El desenglobe de los predios y constitución de urbanización, se efectuó mediante Escritura Publica N° 9455 del 3 de agosto de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá, por la firma BIENES Y COMERCIO e inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Registro Zona Centro el 4 de agosto de 2006. Este hecho, no fue advertido en el estudio de títulos que se efectuó por parte del IDU

El estudio de títulos elaborado desde en agosto de 2006, advertía la situación que el predio presentaba una hipoteca y cinco ampliaciones con el Banco de Bogotá, sin embargo la situación, de haber ofertado con un estudio de títulos desactualizado, por cuanto hasta dos años y cuatro meses después se efectuó la notificación de la Resolución N° 4797 del 15 de diciembre de 2008, en la cual se determinaba la adquisición del inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y formulaban oferta de compra, sin tener conocimiento que el predio ya habían sufrido mutaciones físicas y jurídicas, en este caso el desenglobe mencionado las cesiones obligatorias al Distrito Capital y la no vinculación del Banco de Bogotá dentro del proceso de compra. Situaciones estas que ocasionaron que el Banco de Bogotá presentara Acción de Tutela en contra del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

431  
47

ESTUDIO DE TÍTULOS  
REGISTRO TOPOGRÁFICO N. RT 37055

OBRA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª -  
AEROPUERTO EL DORADO - AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS)

VI ANALISIS JURIDICO

En relación con el certificado de libertad:

Analizado el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1535443 se puede concluir que corresponden a los documentos que soportan la tradición del inmueble ya que todos los títulos están incluidos en dicho folio, sin embargo se presenta una inconsistencia en la Dirección del predio ya que no se encuentra actualizada; igualmente la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 3900 del 24/06/1982 Notaría 5 de Bogotá y sus 5 ampliaciones no aparecen canceladas. Según la Escritura Pública No. 2460 de fecha 19/03/2002 de la Notaría 29 la hipoteca continúa vigente respecto al lote del sector 2 (Predio en estudio) y las manzanas 90 y 91 de la urbanización El Pinar. Se recomienda cancelar estos gravámenes antes de la negociación.

En relación con el estudio de títulos:

Una vez tenidos y leídos los títulos antecedentes que cumplen con la tradición a 20 años, se puede concluir que no existe ninguna inconsistencia entre ellos, así como tampoco existe ningún título que no esté incluido dentro de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria. Por medio de la Escritura Pública No. 360 de 20/01/2004 Notaría 29, se relacionan varios inmuebles que involuntariamente no se mencionaron en la Escritura Pública No. 15745 de 24/12/2002 Notaría 29, La Escritura Pública No. 4165 de 09/05/2002 Notaría 29, aclara la Escritura Pública No. 1762 de 27/02/2002 Notaría 29, en cuanto a que no se incluyó la zona de afectación denominada Canal Oriental de Fontibón, ubicada en el Sector 3. La Escritura Pública No. 2278 de 13/03/2002 Notaría 29, describe los linderos del predio en estudio. La Escritura Pública No. 4166 de 09/05/2002 Notaría 29, aclara la Escritura Pública No. 2278, en cuanto al área remanente restante del predio VILLA DEL PINAR. El Propietario del Predio es una Persona Jurídica, se aclara que su representante legal es SADINSA S.A. NIT 830.116.1220.

En relación con planos y registro topográfico:

Las planchas escala 1:5000 DAPD, Plano Urbanístico F369/4-00 VILLA DEL PINAR, las manzanas catastrales DACD y el Registro Topográfico correspondiente al Levantamiento predial, son coincidentes entre sí.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTUDIO DE TITULOS  
REGISTRO TOPOGRÁFICO N. RT 37055

OBRA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª -  
AEROPUERTO EL DORADO – AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS)

452  
46

VII CONCEPTO JURÍDICO

En virtud del análisis efectuado, se estableció que el derecho de dominio del inmueble objeto del presente estudio, en la calidad de propietario (s) inscrito (s) es la Sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., POR LO TANTO ES VIABLE LA NEGOCIACION.

Según visita de campo, no se pudo establecer quien ocupa el predio y a que título.

VIII RECOMENDACIONES

Se recomienda la cancelación de la Hipoteca y sus ampliaciones.

IX DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- Registro Topográfico RT 37055
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 1535443 Expedido el 06/06/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 1535422 Expedido el 28/06/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 1422457 Expedido el 15/08/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 668735 Expedido el 24/08/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 570471 Expedido el 15/08/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 165494 Expedido el 15/08/2006
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 132269 Expedido el 25/04/2008
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 377902 Expedido el 25/04/2008
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 570492 Expedido el 24/04/2008
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C- 570493 Expedido el 24/04/2008
- Boletín Catastral Expedido el 01/06/2006
- Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido el 15/08/2006
- Escritura Pública No. 15745 de 24/12/2002 Notaría 29
- Escritura Pública No. 1782 de 27/02/2002 Notaría 29
- Escritura Pública No. 6027 de 29/12/1995 Notaría 55
- Escritura Pública No. 5968 de 27/12/1995 Notaría 55
- Escritura Pública No. 6145 de 22/09/1973 Notaría 55
- Escritura Pública No. 5202 de 20/01/2004 Notaría 29
- Escritura Pública No. 360 de 20/01/2004 Notaría 29
- Escritura Pública No. 2278 de 13/03/2002 Notaría 29
- Escritura Pública No. 4165 de 09/05/2002 Notaría 29
- Escritura Pública No. 4166 de 09/05/2002 Notaría 29
- Escritura Pública No. 3861 de 16/08/1991 Notaría 7

ESTUDIO DE TITULOS  
REGISTRO TOPOGRÁFICO N. RT 37055

432  
45

OBRA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª -  
AEROPUERTO EL DORADO - AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS)

- Escritura Pública No. 2460 de 19/03/2002 Notaría 29
- Plano Urbanístico VILLA DEL PINAR F369/4-00
- Resolución No. 40208 de 25/04/2003
- Resolución No. 420042 de 25/06/2002
- Resolución No. 40870 de 20/09/2000
- Manzana Catastral 006405 98

Fecha de elaboración: Agosto de 2006

  
Elaborado por: Sonia Botero de Pérez.  
T.P. No. 8176

Aprobado por:  
Interventor

  
17.10.06  
GUSTAVO LUNA CABRERA  
Abogado - T.P. 26623



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

435  
90

ESTUDIO DE TITULOS  
REGISTRO TOPOGRÁFICO N. RT 37055

OBRA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª -  
AEROPUERTO EL DORADO – AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS)

INVERSOCIOS LTDA., ENGLOBALA en un solo lote dos (2) Lotes de terreno así: LOTE DE TERRENO VILLA DEL PINAR SECTOR A con área de 97.647.03 M2 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570493 y LOTE VILLA DEL PINAR LOTE SECTOR B, con un área de 292.941.09 M2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570492, denominado VILLA DEL PINAR, el cual de acuerdo a Plano Topográfico protocolizado con la misma escritura tiene un área de 390.588.12 M2, ENGLOBE al cual se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050C- 668735.

ANOTACION No 3 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C-570471 - ANOTACION No. 1 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C- 570493 - ANOTACION No. 1 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C- 570492. Por medio de la Escritura Pública 5252 de 25/07/1980 de la Notaría 5 de Bogotá, la SOCIEDAD INVERSOCIOS LTDA., FRACCIONA el lote de terreno, denominado VILLA DEL PINAR, el cual de acuerdo a Plano Topográfico protocolizado con la misma escritura tiene un área de 390.588.12 M2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570471 en dos lotes de terreno así: LOTE DE TERRENO VILLA DEL PINAR SECTOR A con área de 97.647.03 M2 al cual se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570493 y LOTE VILLA DEL PINAR LOTE SECTOR B, con un área de 292.941.09 M2, al cual se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570492.

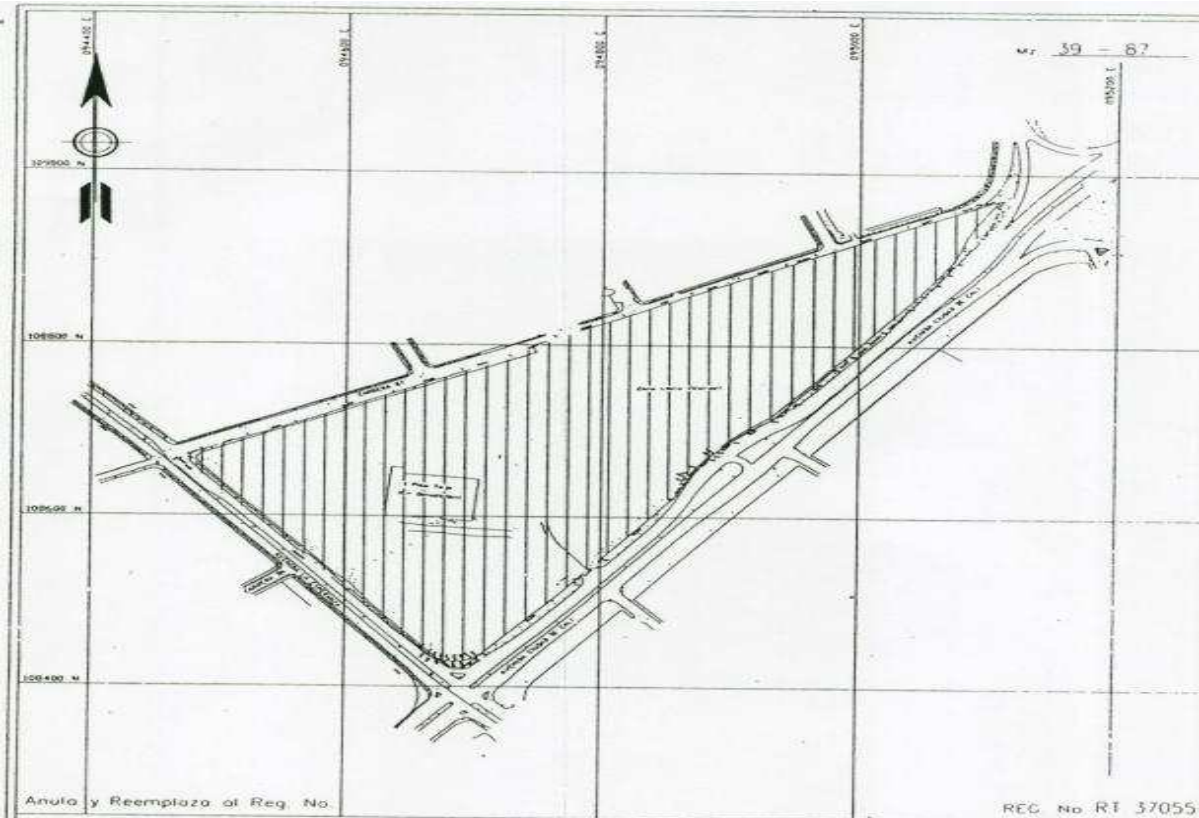
ANOTACION No 2 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C-570471 - ANOTACION No. 10 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C- 132269 - ANOTACION No. 5 de fecha 29/08/1980 FOLIO MATRIZ 50C- 377902. Por medio de la Escritura Pública 5252 de 25/07/1980 de la Notaría 5 de Bogotá, la SOCIEDAD INVERSOCIOS LTDA., ENGLOBALA dos lotes de terreno así: LA COFRADIA LOTE A, con un área de 101.542.48 M2 con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-132269 y LA COFRADIA LOTE B, con un área de 291.930.88 M2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-377902, en un solo lote de terreno, denominado VILLA DEL PINAR, el cual de acuerdo a Plano Topográfico protocolizado con la misma escritura tiene un área de 390.588.12 M2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-570471.

V GRAVAMENES Y LIMITACIONES

- Gravámenes: De acuerdo con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 50C-1535443, Escritura Pública No. 3900 de fecha 24/06/1982 notaría 5 de Bogotá, el predio soporta una hipoteca y de las anotaciones 2 de fecha 01/07/1987 a la 6 de fecha 24/08/1998 el predio soporta cinco ampliaciones de la misma hipoteca.
- Limitaciones de Dominio: Este predio no presenta limitaciones de dominio
- Medidas Cautelares: Este predio no presenta medidas cautelares
- Procesos Judiciales: Este predio no presenta procesos judiciales



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



Anula y Reemplaza al Reg. No.

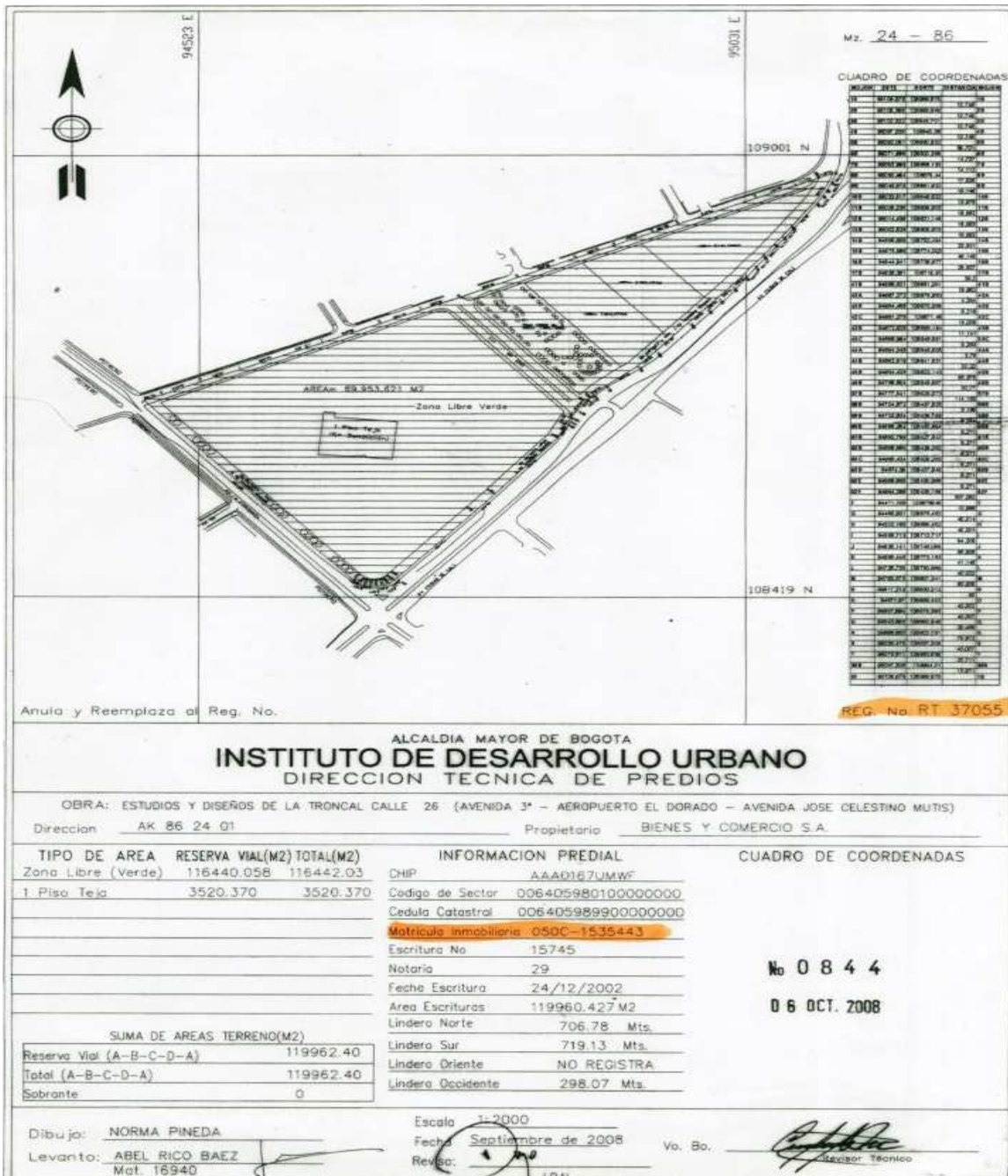
REC No RT 37055

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**  
DIRECCION TECNICA DE PREDIOS

OBRA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª - AEROPUERTO EL DORADO - AVENIDA JOSE CELESTINO MUJIS)  
Direccion: AK 86 24 01 Propietario: BIENES Y COMERCIO S.A

TIPO DE AREA	RESERVA VIAL	TOTAL	INFORMACION PREDIAL		CUADRO DE COORDENADAS				
Zona Libre (Verde)	116436.19	116436.19	ChIP	AAA0167UMWF	MOJON	NORTE	ESTE	DISTANCIA	MOJON
1 Piso Tejo	3524.69	3524.69	Codigo de Sector	006405980100000000	1B	108969.88	95109.43	312.61	1B
			Cedula Catastral	006405989900000000	17B	108715.61	94932.77	123.15	17B
			Matricula Inmobiliaria	050-1535443	45B	108621.93	94853.29	238.31	45B
			Escritura No	15745	58B	108436.14	94706.33	47.08	58B
			Notario	29	62F	108439.05	94663.68	298.07	62F
			Fecha Escritura	24/12/2002	L	108666.11	94411.23	285.98	L
			Area Escrituras	119960.427	M	108807.57	94361.04	40.022	M
			Lindero Norte	706.78	1B	108969.88	95109.43	312.76	1B
			Lindero Sur	719.13					
			Lindero Oriente						
			Lindero Occidente	298.07					
SUMA DE AREAS TERRENO									
Reserva Vial (A-B-C-D-A)		119960.88							
Total (A-B-C-D-A)		119960.88							
Sobrante (A-B-C-D-A)		0							
Dibujo	NORMA PINEDA		Escala	1:2000					
Levanto	ABEL RICO BAEZ Mat. 16940		Fecha	Septiembre de 2006		Vo. Bo.			
			Reviso						





Nótese que en los dos Registros Topográficos realizados en fechas diferentes, se sigue persistiendo en el error de aparecer englobado y continua error en el área a adquirir, puesto que todavía se incluyen las zonas de cesión ya entregadas al Distrito Capital, en fecha posterior al estudio de títulos realizado.



7.- El IDU contando con el avalúo AV -769 -08-37055A IDU 04-07 REV 01, procede a expedir la Resolución N° 4797 del 15 de Diciembre de 2008, *“Por la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra por valor de Setenta y tres mil seiscientos treinta y seis millones cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro (\$73.636'049.574) Pesos, a la Sociedad Comercial Bienes y Comercio S.A.”*

8.- Seguidamente el IDU expide la Resolución N° 651 del 17 de Marzo de 2009 *“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”*.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, este acto administrativo debió ser notificado no solo al propietario del predio sino a los demás titulares de derechos reales.

Es decir, que el IDU debió haber notificado y vinculado dentro del proceso de expropiación al Banco de Bogotá, desde un principio teniendo en cuenta que se había constituido garantía hipotecaria desde el año 1982 y sus posteriores ampliaciones a partir de esa fecha, tal como se mencionaba en el Estudio de Títulos. Además, si el Instituto de Desarrollo Urbano hubiera realizado una actualización a dicho estudio, previa a la notificación de expropiación administrativa y formulación de la oferta de compra, hubieran encontrado entre otras situaciones que ya se habían segregado del predio matriz, cuatro predios, que ya se había realizado cesión de bienes obligatoria al Distrito Capital y que pesaban hipoteca y ampliaciones en cada uno de los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos 50C-1658734, 50C-1670630, 50C-1670631 y 50C-1670632, folios activos que corresponden a inmuebles segregados y que identifican respectivamente la Manzana 33 de la Etapa 3 de la Urbanización Villa del Pinar y las Manzanas 37, 38 y 39 de la Etapa 4 de la misma urbanización

9.- Ante la grave omisión de vincular como titular de derecho al Banco de Bogotá en el proceso de expropiación por vía administrativa, quien acudió a la Acción de Tutela para proteger sus derechos y el Juez de Tutela falla protegiendo el derecho fundamental conculcado, mediante sentencia del 28 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá, que estipulo:

- **Primero:** TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del Banco de Bogota.
- **Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se ORDENA al Instituto de Desarrollo Urbano a que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente sentencia, revoque los actos administrativos proferidos de oficio en desarrollo del proceso previsto en la Ley 388 de 1997 y todas las actuaciones administrativas posteriores llevadas a cabo con fundamento en dicha norma referentes al predio ubicado en la AK 86 N° 25 D 01, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la Sociedad Bienes y Comercio S.A.

*Cumplido lo anterior, el IDU iniciará nuevamente el trámite establecido en la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de la Sociedad Bienes y Comercio S.A., de llegar a un acuerdo sobre la enajenación del inmueble, vinculando a esta actuación y a las que con ocasión de la misma se surtan, al Banco de Bogotá como tercero interesado y titular del derecho real de hipoteca sobre el inmueble, cuya enajenación voluntaria o expropiación pretende el IDU, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho al debido proceso.*

Es necesario resaltar que uno de los hechos que da lugar a la procedencia de la Acción de Tutela, es el error grave del IDU al iniciar la negociación y no vincular desde un comienzo al Banco de Bogotá, a pesar de estar inscrito en las matriculas inmobiliarias de la oficina de registro de instrumentos públicos una hipoteca abierta a favor del Banco de Bogotá sobre dicho inmueble, es decir, que se incurrió en un error gravísimo en la revisión del estudio de títulos y ello dio lugar a iniciar la negociación, sin vincular a quienes tenían derechos dentro del proceso, y al ser concedida la acción de tutela se ordena revocar los actos administrativos.

Nuevamente el IDU se vuelve a equivocar al darle el carácter de acto administrativo, al avalúo que es un concepto técnico rendido por un particular, avalúo éste que no fue controvertido en la acción de tutela, pero además vuelve y comete otro craso error al efectuar un nuevo avalúo del predio estando vigente aún el avalúo inicial.

**10.-** Cuando se presentó la tutela en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, durante la negociación del predio de la urbanización Villa del Pinar, la Dirección Técnica de Construcciones presento varias alternativas viables para la ubicación del patio portal – calle 26, dichas alternativas, se presentaron a la Dirección General del IDU, Dirección Técnica de Predios y a la Dirección de Estudios y Diseños, pero finalmente no tuvieron aprobación y se continuo con la predio de la urbanización Villa del Pinar. Las alternativas fueron:

- Predio propiedad de AVIANCA, ubicados en la calle 26 con carrera 92, con un área total de 84.875 M2 y un área patio de 66.525 M2 aproximadamente.
- Predio propiedad de AVIANCA, ubicados en la carrera 93- carrera 92-calle 52A, con un área total de 76.100 M2 aproximadamente.
- El IDU es propietario de unos predios aledaños a la calle 26 (moteles), sobre la futura “Avenida Longitudinal de Occidente”, con un área de 61.062 M2.

También, se tuvieron en cuenta los predios colindantes a la Avenida José Celestino Mutis (predios de California y el área donde existe una venta de vehículos los fines de semana).

**11.-** En documento denominado “**JUSTIFICACION ELABORACION NUEVO AVALUO PREDIO PATIO PORTAL**” suministrado a este Ente de control y firmado por Gabriel Eliécer Andrade Sulbaran - Asesor Jurídico de la Dirección Técnica de Predios, en sus

aportes se señala lo siguiente: “... **B. Iniciación nuevamente del trámite establecido en la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de la Sociedad Bienes y Comercio S.A. de llegar a un acuerdo sobre la enajenación voluntaria del inmueble, vinculando en esta actuación a las que con ocasión de la misma se surtan, al Banco de Bogotá como tercero interesado y titular del derecho real de hipoteca sobre el inmueble cuya enajenación voluntaria ó expropiación pretende la administración...**”

De igual forma, se encontró en el mismo documento firmado por asesor jurídico de la Dirección Técnica de Predios: “...**la administración POR RAZONES DE CONVENIENCIA Y ECONOMIA DE COSTOS, adopto la decisión de variar las condiciones de adquisición inicial, como quiera que la actuación administrativa se reiniciara sobre un área de 84.000 metros cuadrados, aproximadamente, esto es disminuyendo el área inicialmente objeto de adquisición.**”

**Las nuevas condiciones de adquisición de los predios se resumen de la siguiente forma:**

- **ZONA A**  
Área: 47778.796 m2 Folio de matrícula 50C-1658734 identificada con RT 41825
- **ZONA B:**  
Área: 8151.398 m2 Folio de matrícula 50C1670632 identificada con RT 41828.  
Área: 7644.477 m2 Folio de matrícula 50C1670630 identificada con RT 41826  
Área: 609.471 m2 Folio de matrícula 50C1670631 identificada con RT 41827

**En ese orden de ideas, visto el informe técnico que antecede el presente concepto, resulta claro que las condiciones técnicas y jurídicas del predio a adquirir, han variado, en el entendido que no se trata del mismo inmueble objeto de la actuación administrativa revocada por vía constitucional, así sea que se trate de los mismos folios de matrícula inmobiliaria, pues debe considerarse que las condiciones físicas de los mismos varían como quiera que se trata de un menor área a adquirir.**

**Por tanto, si bien el avalúo base de la oferta de compra inicial y que fue alcanzado por el fallo de tutela, se encuentra dentro del término de que trata el artículo 19 de Decreto 1420 de 1998, debe insistirse que a merced a la variación del área requerida, se hace necesario una nueva experticia sobre los inmuebles y áreas objeto de adquisición, para que la valoración se ajuste a las nuevas características de la necesidad predial del IDU.**

**CONCLUSION**

***En nuestro criterio, es viable la formulación de un nuevo avalúo en función al cambio, variación y/o disminución de la necesidad de área inicial de la administración...”.***

Es claro, para este ente de control que la equivocación de no vincular al Banco de Bogotá en la actuación administrativa como titular del derecho real de dominio, fue un error inexcusable, debido que desde el estudio de títulos elaborado en agosto de 2006 ya se señalaba: ***“...igualmente la hipoteca constituida mediante escritura pública No 3900 del 24/06/1982 Notaría 5 de Bogotá y sus cinco ampliaciones no aparecen canceladas.”*** De igual forma, en el mismo estudio advertía: ***“Se recomienda cancelar estos gravámenes antes de la negociación.”*** Además, la omisión del IDU con respecto a la notificación del destinatario de la hipoteca argumenta el pronunciamiento positivo del juez sobre los derechos tutelados.

En concepto de la Contraloría de Bogotá, los terrenos a adquirir comprenden cuatro predios diferentes y solamente a un predio se disminuyó el área a adquirir, este es el identificado como TERRENO ETAPA 3, R.T. 41825, matrícula inmobiliaria 050C-1658734 de la manzana 33 y este predio y solamente ese predio al que se debía corregir su avalúo, si el concepto del asesor fuera pertinente, porque los demás predios mantenían su área en la oferta, hasta el momento de la compra. Además, tal como lo señala el art. 19 del Decreto 1420 de 1998 que hace referencia al tema de avalúos y que dice: ***“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”*** En el caso que nos ocupa, el avalúo realizado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, D.C estaba aun vigente en cuanto a la fecha de realización del avalúo y su respectiva revisión o impugnación.

Las razones finalmente no pueden ser aducidas a buscar reducir los costos de compra de predios, porque lo que ocurrió finalmente es que el Instituto de Desarrollo Urbano terminó pagando más dinero, por menos área de terreno; convirtiéndose presuntamente en una indebida, injusta y arbitraria motivación, además de darle la calidad de acto administrativo al avalúo y por ello luego contratar uno nuevo, a pesar de estar vigente y teniendo un contrato vigente y en ejecución con la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, D.C., conllevando a contratar un nuevo avalúo con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y todas estas actuaciones dieron como resultado que se redujera la cantidad del área inicialmente ofertada y que el precio de compra del metro cuadrado se elevará de manera ostensible.

225

JUSTIFICACION ELABORACION NUEVO AVALUO PREDIO PATIO  
PORTAL

ANTECEDENTES:

Con motivo de la acción de tutela propuesta por el Banco de Bogotá en contra el IDU, el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá, profirió la sentencia de mayo 28 de 2009, mediante la cual ordenó la revocatoria integral de la actuación administrativa tendiente a la adquisición por expropiación administrativa de los predios que conformarían el denominado PATIO PORTAL DEL TRANSMILENIO.

Vista la parte resolutive del fallo de tutela en cita, resulta claro que la decisión se contrae a disponer el cumplimiento de dos aspectos básicos:

- A. Revocatoria de los actos administrativos proferidos por el IDU, en desarrollo del proceso previsto en la Ley 388 de 1997 y todas las actuaciones posteriores llevadas a cabo con fundamento en dicha norma. Sobre el aparte en subraya, vale precisar que éste lleva consigo, particularmente, el Auto mediante el cual la administración dispuso la suspensión de la ejecutoria de la Resolución No. 651/09, mediante la cual se ordenó la Expropiación Por la Vía Administrativa del predio que nos ocupa.
- B. Iniciación nuevamente del trámite establecido en la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de la Sociedad Bienes y Comercio S. A. de llegar a un acuerdo sobre la enajenación voluntaria del inmueble, vinculando a ésta actuación a las que con ocasión de la misma se surtan, al Banco de Bogotá como tercero interesado y titular del derecho real de hipoteca sobre el inmueble cuya enajenación voluntaria ó expropiación pretende la administración.

SITUACION ACTUAL:

Simultáneamente, consideramos pertinente indicar que una vez proferido dicho fallo, la administración POR RAZONES DE CONVENIENCIA Y ECONOMIA DE COSTOS, adoptó la decisión de variar las condiciones de adquisición inicial, como quiera que la actuación administrativa se reiniciara sobre un área de 84.000 metros cuadrados, aproximadamente, esto es, disminuyendo el área inicialmente objeto de adquisición.



224

2

Las nuevas condiciones de adquisición de los predios se resumen de la siguiente forma:

- **Zona A:**

Área: 47778.796 m2 Folio de matrícula 50C-1658734  
identificada con RT 41825

- **Zona B:**

Área: 8151.398 m2 Folio de matrícula 50C-1670632  
identificada con RT 41828

Área: 7644.477 m2 Folio de matrícula 50C-1670630  
identificada con RT 41826

Área: 609.471 m2 Folio de matrícula 50C-1670631 identificada  
con RT 41827

En ese orden de ideas, visto el informe técnico que antecede el presente concepto, resulta claro que las condiciones técnicas y jurídicas del predio a adquirir, han variado, en el entendido que no se trata del mismo inmueble objeto de la actuación administrativa revocada por vía constitucional, así sea que se trate de los mismos folios de matrícula inmobiliaria, pues debe considerarse que las condiciones físicas de los mismos varían como quiera que se trata de un menor área a adquirir.


Por tanto, si bien el avalúo base de la oferta de compra inicial y que fue alcanzado por el fallo de tutela, se encuentra dentro del término de que trata el artículo 19 de Decreto 1420 de 1998, debe insistirse que merced a la variación del área requerida, se hace necesario una nueva experticia sobre los inmuebles y áreas objeto de adquisición, para que la valoración se ajuste a las nuevas características de la necesidad predial del IDU.

**CONCLUSION:**

En nuestro criterio, es viable la formulación de un nuevo avalúo en función al cambio, variación y/o disminución de la necesidad de área inicial de la administración.

De otro lado, considero prudente que la realización de un nuevo avalúo sea ejecutado por otra Lonja Inmobiliaria, en consideración a que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D. C. ya entregó un informe técnico de avalúo que fue objeto de reparos por parte del propietario que, si bien fueron objeto de explicación en cumplimiento de la facultad de revisión consagrada por el Decreto 1420 de 1998 en su artículo 15, por razones de transparencia y objetividad administrativas, sugerimos se opte por solicitar la nueva valoración en términos de AVALUO ATÍPICO, teniendo en cuenta la extensión del predio y las características de las normas urbanísticas aplicables a los inmuebles. Vale precisar que similar ejercicio, se efectuó con motivo de la adquisición del predio propiedad de la sociedad TUBOS MOORE S. A., en cuyo evento se requirió a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Cordialmente;



GABRIEL ELIECER ANDRADE SULBARAN  
C. C. 79.414321  
T. P. 79.883 C. S de la J.

**12.-** En cumplimiento de la Acción de Tutela el, el IDU profirió la Resolución N° 1761 del 2 de Junio de 2009 ***“por medio de la cual se resuelve revocar las resoluciones proferidas por el Instituto de Desarrollo Urbano “IDU” para la adquisición del inmueble ubicado en la AK 86 N° 25 D 01 antes (AK 8 6 N° 24-01 M. E.) de la Ciudad de Bogotá, D.C., con cédula catastral 006405989900000000 M. E., CHIP AAA0167UMWF M. E. y matriculas inmobiliarias 50C-1658734, 50C1670630, 50C1670631, 50C-1670632”.***

Claro, es el contenido de la Sentencia Judicial que ordeno al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU **revocar los actos administrativos proferidos de oficio en desarrollo del proceso previsto en la Ley 388 de 1997 y todas las actuaciones administrativas posteriores llevadas a cabo con fundamento en dicha norma referentes al predio en la AK 86 N° 25 D 01**, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la Sociedad Bienes y Comercio S.A., sin que este fallo pueda dejar sin efectos el avalúo inicial rendido por la firma Corporación Lonja Inmobiliaria De Bogotá, D.C., por las siguientes razones: Primero, que la Sentencia ordena revocar los Actos Administrativos y este informe técnico del avalúo es rendido por una entidad privada y en consecuencia no tiene el carácter de Acto Administrativo, por lo tanto, no es objeto de revocación y Segundo, que conforme con el Decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un (1) año y considerando que fue rendido el 9 de Octubre de 2008, al expedir la Resolución N° 1761 del 2 de Junio de 2009, aun estaba vigente dicho avalúo y no requería de uno nuevo.

**13.-** Con motivo de la Tutela interpuesta por el Banco de Bogotá y las decisiones tomadas por el IDU, se ordena realizar un nuevo avalúo por otra Lonja diferente a la contratada mediante el Contrato N° 04 de 2007 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. y Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.. De Esta forma se efectúa el **Contrato N° DTGC-C-46-2009** entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, por un valor de \$40.600.000 y plazo de un mes, en ese avalúo se establece un valor total comercial del predio en la suma de **Setenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos (\$76.634'956.200)** pesos.

Revisado el avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, D.C., no se observa que se hayan tenido en cuenta los valores de referencia producto del Convenio IDU – UAECD, tampoco se evidencio la realización de un comparativo entre el valor obtenido mediante el avalúo de referencia y el valor asignado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y tampoco se encuentra el análisis del descuento entre el valor del metro cuadrado resultante a la fecha frente al valor cuando se anuncia el proyecto.

En el siguiente cuadro se hace una comparación de los valores adoptados en los distintos avalúos

Descripción del predio a evaluar – MANZANA - ETAPA	Área avaluada adquirida (A)	VALOR DEL METRO CUADRADO			COMPARACION DE VALORES SOBRE AREAS ADQUIRIDAS		
		Avalúos Referencia UAECD	Contrato N° 4 de 2007	Contrato N° DTGC-C-46-2009	Avalúo Referencia	Contrato N° 4 de 2007	Contrato N° DTGC-C-46-2009
Manzana 33 Etapa 3	47.779	500.000	920.000	1.100.000	23.889.500.000	43.956.680.000	52.556.900.000
Manzana 37 Etapa 4	7.644	500.000	386.500	1.100.000	3.822.000.000	2.954.406.000	8.408.400.000
Manzana 38 Etapa 4	6.093	500.000	386.500	1.100.000	3.046.500.000	2.354.944.500	6.702.300.000
Manzana 39 Etapa 4	8.151	500.000	386.500	1.100.000	4.075.500.000	3.150.361.500	8.966.100.000

**IX. AVALÚO COMERCIAL**

Avenida La Esperanza por Avenida Ciudad de Cali. Costado nor occidental.  
Urbanización Villa del Pinar. PREDIOS ETAPA III y IV. Calle 24D No. 86- 51 y Av. Cra 86  
No. 24-01. Localidad de Fontibón, Bogotá D.C..

INMUEBLE	AREA EN M2	VALOR M2	SUB TOTAL
MZ 33. ETAPA 3. FRACCION DE ZONA DE RESERVA VIAL	47.778,796	\$ 1.100.000	\$ 52.556.675.600
MZ 37. ETAPA 4	7.644,477	\$ 1.100.000	\$ 8.408.924.700
MZ 38. ETAPA 4	6.093,471	\$ 1.100.000	\$ 6.702.818.100
MZ 39. ETAPA 4	8.151,398	\$ 1.100.000	\$ 8.966.537.800
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 76.634.956.200</b>

**SON: SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**

**NOTA 1:** De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

**NOTA 2:** El área de terreno determinado para el predio identificado como Manzana 33 Etapa 4, fue tomada del Registro Topográfico No. 41825, elaborado por el IDU, de fecha junio de 2009.

Atentamente,

  
**AMPARO ARAUJO JIMENEZ**  
Representante Legal Suplente

Registro Nacional de Avaluadores -  
Superintendencia de Industria y Comercio  
Radicación N° 01038150.



**14.-** Este ente de Control revisó y analizó el contrato N° 04 de 2007 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. y Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. y el Contrato N°DTGC-C-46-2009 entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, evidenciando que en sus obligaciones a ninguno de ellos se solicitó el **Cálculo del Mayor Valor por el anuncio del proyecto** y puesta en marcha de los proyectos urbanísticos integrales denominados Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10, mediante el Decreto 513 del 20 de Diciembre de 2006, en cumplimiento de lo normado en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 190 de 2004, dentro del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano y menos aún el estudio o cálculo del Valor Comercial una vez descontado el mayor valor generado por el anuncio del proyecto.

**DECRETO 513 DE 2006  
(Diciembre 20)**

Modificado por el Decreto Distrital 449 de 2007

**"Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales denominados Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26 y Carrera 10ª, y se dictan otras disposiciones"**

*ARTÍCULO 1º. ANUNCIO DE PROYECTO. Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha de los Proyectos Urbanísticos Integrales que se identifican a continuación:*

*1.1. Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26*

*1.2. Carrera 10ª*

*Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 de la ley 388 de 1997, 52 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 1º del Acuerdo 171 de 2005; y con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, se ordena realizar el presente anuncio mediante publicación oficial de este Decreto en el Registro Distrital, y en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital - CAPID-*

*ARTÍCULO 7º. PRÁCTICA DE AVALÚOS. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) dispondrá la práctica de avalúos en puntos muestrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que forman parte de los Proyectos Urbanísticos Integrales que aquí se anuncian.*

*Para tal fin, se deberán tomar como base las zonas geo-económicas homogéneas definidas por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD), así como las metodologías que ese Departamento utilice para la definición de puntos muestrales.*

*Los avalúos de que trata este artículo tienen efectos sobre todos los predios al interior de los perímetros denominados "Área de Intervención" y "Renovación Urbana" delimitadas en los planos Anexos 1 y 2, que hacen parte integral del presente Decreto.*

*PARÁGRAFO 1. Los avalúos de los predios que fueron objeto del área de influencia del proyecto urbanístico anunciado mediante el Decreto Distrital 013 de 2005, se realizarán de acuerdo a la situación anterior a la fecha de la publicación del citado acto.*

*PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 171 de 2005, el avalúo de que trate el presente Artículo deberá publicarse en el Catálogo de la Actividad Pública Inmobiliaria Distrital - CAPID-*

*Para el efecto, el IDU deberá remitir la información necesaria dentro de los quince días siguientes a su elaboración al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-*



**LEY 388 DE 1997**

**(Julio 18)**

**Por la cual se modifica la Ley 9» de 1989,  
y la Ley 3» de 1991 y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 61º: Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.** Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9» de 1989:

*El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.*

*La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.*

*Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.*

*La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.*

*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.*

*No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.*

*Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.*

**Parágrafo 1º: Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el**

**anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.**

**Parágrafo 2°:** Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

#### **DECRETO 190 DE 2004 (Junio 22)**

**"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."**

*Artículo 52. Anuncio de los proyectos (artículo 52 del Decreto 469 de 2003).*

*Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.*

**Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.**

**Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.**

*Artículo 53. Reglas para la elaboración de avalúos (artículo 53 del Decreto 469 de 2003).*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y en el Artículo. 21 del Decreto 1420 de 1998, las entidades distritales que realicen o soliciten la realización de avalúos para cualquier finalidad, verificarán que se tenga en cuenta la reglamentación urbanística vigente en el momento de la realización del avalúo, y que en ningún caso se incorporen meras expectativas en los precios de los inmuebles evaluados.*

15.- Consultado el pago de valorización de los predios en donde se esta construyendo el patio garaje – calle 26, **se verifico que pertenecen a las obras del Proyecto Acuerdo 180 de 2005 - Fase 1 - Zona de Influencia 2 - Grupo 1** y que se encuentra activo lo que significa que no se ha efectuado pago.

Predios IDU				Predios UAECO			
Chp	Sueto Tributario	Materia	Dirección	Chp	Sueto Tributario	Materia	Dirección
AAAD767UMWF	0064059070000000	050001526443	AX 06 250 01	AAAD767UMWF	0064059070000000	050001526443	AX 06 250 01

Acto Admin	Resolución	Fecha	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Ejecución	Valor Contribución	Estado
201	2007	532950	46907	09-03-2009	12-05-2009	0.00	INACTIVO
201	2007	532950	5	30-11-2007	28-01-2008	475,376,077.53	ACTIVO

**Contribución Total: 475,376,077.53**

<b>Proyecto de Valorización:</b> ACT180	<b>ACUERDO 180</b>
<b>Esquema:</b> 030	<b>ZONA DE INFLUENCIA 2 GRUPO 1 SM</b>
<b>Acto Admin/Resolución:</b> 030	<b>RESOLUCION DE ASIGNACION</b>
<b>Numero:</b> 2007	<b>2</b>
<b>Estado de Gestión:</b> EJ	<b>EJECUTORIADO</b>

Información Básica		Información de Ubicación		Información de Contribución	
Contribuyente:	0296609 BPA. LUIS C. SARMIENTO A.	Cédula Catastral:	0064059090000000	Uso:	E100 Edif. Tratamiento de Desechos
Teléfono:		Materia Inmobiliar:	050001526443	Servicio:	0
Dirección Predio:	AX 06 250 01	Banco:	006405 FERROCAJA	Piso:	0
Dirección Correspondiente:	EPA 13 25 45 P511	Manzana:	06 MANZANA 35	Área:	1131.09
		Predio:	01 PREDIO 01	Nivel Gest.:	0 Estado: 01
		Constru:	000 CONSTRUCCION 000	Contribución:	475,376,077.53

Historia de la Gestión	Tipo de Gestión	Fecha	Estado
020	ASIGNACION CONTRIBUCION	28-01-2008	no NOTIFICADO
070	RECLAMACIONES	28-01-2008	en EN RECLAMACION
020	ASIGNACION CONTRIBUCION	04-12-2007	en ESTADO ASIGNADO
070	LIQUIDACION DE CONTRIBUCION	06-11-2007	sd LIQUIDACION DEFINITIVA APROBADA
020	ASIGNACION CONTRIBUCION	30-11-2007	en MINUCIADO POR RESOLUCION

Predios IDU				Predios UAECO			
Chp	Sueto Tributario	Materia	Dirección	Chp	Sueto Tributario	Materia	Dirección
AAAD767UMWF	0064059070000000	050001526443	AX 06 250 01	AAAD767UMWF	0064059070000000	050001526443	AX 06 250 01

Documento	Tipo Res	Tipo Solic	Resol. Asignaci	Fec. Radi	Fecha Ult. Gestión	Responsable	Etapas Proceso	Estado		
000	03425	070	001	2007	532950	28-01-2008	25-01-2009	100121	MELISA PEÑA CASTILLO 000	en

<b>Tipo Documento:</b> RECLAMACION	<b>Estado:</b> CERRADO
<b>Tipo Reclamación:</b> RECURSO RECONSIDERACION	<b>Etapas Proceso:</b> ADMISION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION
<b>Tipo Solicitud:</b> MODIFICA GRAMENEN	
<b>Proyecto Valorización:</b> ACT180	<b>ACUERDO 180</b>
<b>Esquema Valorización:</b> 01	01 01 02 ZONA DE INFLUENCIA 2 GRUPO 1 SM

El propietario o apoderado de los bienes inmuebles, presentó recurso de reconsideración en relación con la asignación de la contribución por considerarla muy alta.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
INSTRUMENTO  
Desarrollo Urbano

Expediente No 11425

125

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
Resolución No. 46887 de 09 de MARZO del 2009

*"Por medio de la cual se resuelven recursos de reconsideración"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 7 de 1987 *"por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá"*, el Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, *"Por el cual se establece la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* y demás normas concordantes, procede a resolver los recursos de reconsideración presentados en las localidades de Engativá y Fontibón dentro de la zona de influencia 2 del grupo 1, dentro de la zona de influencia 2 del grupo 2 y dentro de la zona de influencia del parque Zona Franca Fontibón, conforme a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Que con fundamento en el Acuerdo 180 de 2005 y en la Resolución 5929 de 28 de noviembre de 2007, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante la cual se adopta la memoria técnica para la distribución de la contribución de valorización por beneficio local-Acuerdo 180 de 2005- fase 1, la Dirección Técnica Legal asignó la contribución de valorización mediante las Resoluciones VA 002 de 2007, VA 07 de 2007 y VA 015 de 2007, a los predios ubicados en las localidades de Engativá y Fontibón, que se encontraban en los sectores catastrales mencionados en dicha resolución.
2. Que con fundamento en estos actos administrativos, se expedieron resoluciones individuales que definieron el monto de la contribución de valorización que deberían pagar los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles a que se refiere el inciso anterior.
3. Que el sujeto pasivo de la contribución de valorización directamente o por medio de apoderado presentó recurso de reconsideración en relación con la asignación de la contribución al predio identificado con el CHIP No AAA0167UMWF AK 86 25D 01.
4. Que el Auto 81.183 de 2009, expedido por la Dirección Técnica Legal, ordenó *"Decidir con el mismo formato los recursos de reconsideración y las solicitudes de revocatoria a que se refiere esta Resolución, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo"*.
5. Que con fundamento en lo anterior, se procede a resolver el recurso de reconsideración, en los siguientes términos:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 N° 6-27. Tel: 338 66 60. Información Línea 195.



que en la medida que sea mayor este factor de conversión, mayor será el monto con el que se debe aportar para financiar un determinado plan de obras.

Ahora bien, este factor de conversión depende de dos referentes fundamentales: el monto distributable y las áreas virtuales. En efecto, en la medida en que aumente el monto distributable, esto es, el costo de las obras, mayor será el aporte que corresponda pagar a los contribuyentes. Lo anterior en la medida en que el monto distributable es el numerador dentro de la fórmula.

De otra parte, en la medida en que disminuyan la suma de las áreas virtuales, mayor será el monto de la contribución de valorización que los sujetos pasivos deben pagar. Así, el hecho de que en una determinada zona de influencia exista menor número de bienes inmuebles o que por sus características físicas los puntajes de los factores de éstos sean bajos, tiene como efecto que aumenta el factor de conversión, dentro de una determinada zona de influencia. Lo anterior en la medida en que las áreas virtuales son el denominador dentro de la fórmula matemática, a la que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de conformidad con el concepto técnico suministrado por la Subdirección Técnica de Operaciones, el factor de conversión en la zona de influencia 02 del grupo 1 es 345.973715, siendo el segundo más alto de las diez zonas de influencia que componen los grupos 1 y 2 del sistema de movilidad de la fase I del Acuerdo 180 de 2005. El factor de conversión del Parque Zona Franca – Fontibón es de 531.2953062, siendo el más alto, entre las 10 zonas de influencia y los cinco parques dentro de la Fase I del Acuerdo 180 de 2005. Finalmente, el factor de conversión en la zona de influencia 02 del grupo 02 es 108.9378975.

### 3: COMPARACION DEL MONTO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA LA ZONA DE INFLUENCIA MENCIONADA Y PARA EL RESTO DE LA CIUDAD.

De conformidad con el informe técnico enviado por la Subdirección Técnica de Operaciones, se encuentra que el monto promedio de la ciudad para el estrato 3 es de \$175.284, mientras que para el mismo estrato en la zona de influencia 2 del grupo 1 es de \$290.353, y que el monto promedio de la ciudad para el estrato 4 es de \$291.792, mientras que para el mismo estrato en la zona de influencia 2 del grupo 1 es de \$458.286.

Lo anterior muestra que, en efecto, para las zonas de influencia mencionadas y que son objeto del recurso de reconsideración, los montos de las contribuciones de valorización que deben pagar los contribuyentes se encuentran por encima del promedio de la ciudad. Tal como se ha mostrado, este monto de la contribución no depende de la fórmula matemática en sí misma considerada, sino de dos elementos que justamente se presentan, especialmente, en dos zonas de influencia, esto es, el monto distributable alto; la sumatoria baja de las áreas virtuales que se debe a la baja densidad de las localidades de Fontibón y Engativá y a que, especialmente en dos de ellas, no existen estratos altos (5 y 6) que permitan distribuir más progresivamente la contribución.

En estos términos, la combinación de los altos montos distribuibles, la sumatoria baja de las áreas virtuales y el factor de conversión alto, para la zona de influencia a que se refiere este recurso, tiene como consecuencia que los promedios de los montos de las





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

Expediente No. 33425

123

aprobación de la iniciativa normativa, lo que obligaría de nuevo al Instituto de Desarrollo Urbano a recalcular el monto de la citada contribución.

Lo anterior se entiende si se recuerda el carácter específico de la contribución de valorización, en relación con los demás tributos. En efecto, el monto de la obligación tributaria que corresponde pagar a los sujetos pasivos de la misma no solamente depende de las características físicas del bien inmueble respecto del cual se es propietario o poseedor, sino que también depende de las características de los demás bienes inmuebles que hagan parte de una determinada zona de influencia.

Esto se explica por cuanto el monto distributable de la contribución de valorización, esto es, el costo de las obras, se distribuye entre los bienes inmuebles que hacen parte de una determinada zona de influencia, de acuerdo con las características físicas diferenciales de cada uno de ellos, de tal manera que dentro de la fórmula matemática a la que se ha hecho referencia, el área virtual de cada inmueble afecta a los demás bienes inmuebles que sean gravados.

En mérito de todo lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el acto administrativo objeto de este recurso, en cuanto al monto con que se liquidó la contribución de valorización, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano procederá a reliquidar en concreto del valor de la contribución asignada, con sujeción a las reglas que defina el Concejo Distrital, luego de lo cual esta liquidación concreta se notificará a los sujetos pasivos de la contribución de valorización.

**ARTICULO TERCERO.** Notifíquese el presente acto administrativo, de conformidad con las reglas previstas en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.



**INOCENCIO MELÉNDEZ JULIO**  
Director Técnico Legal

Nombre: Dra. Patricia Carvajal, Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecución Procesal  
Principio: Dr. Fernando Zapata, Asesor DG  
Manuel Ávila Otero, Asesor



Por lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución N° 46887 del 9 de marzo de 2009, señala que procederá a reliquidar el valor de la contribución asignada, con sujeción a las reglas que defina el Concejo de Bogotá, dado que este aprobó el proyecto de reliquidación de la valorización a las localidades de Fontibón y Engativá y la inclusión del Aeropuerto el Dorado como sujeto pasivo de la contribución de valorización, luego de esta asignación y reasignación se harán las respectivas notificaciones y efectuara las correspondientes devoluciones a quienes ya pagaron y asignar a quienes aún no lo han hecho.

Adicionalmente, la contribución por valorización que habla el Instituto de Desarrollo Urbano comprende el conjunto de obras del Acuerdo 180 de 2005, pero este Ente de control señala el mayor valor generado por la obra de Transmilenio - Calle 26 y que recayeron sobre los predios en donde se construirá el Patio Garaje de Buses del Sistema Transmilenio de la Calle 26 que hacen parte del Proyecto Sistema de Transporte Masivo Transmilenio Fase III y que no se ejecutan por valorización.

Revisadas selectivamente las Escrituras Públicas Nos. 7902 y 3041 con respecto a la Valorización de que trata los Acuerdos Nos 180 de 2005 y 389 de 2009 la Sociedad Bienes y Comercio se compromete a cancelar dicha valorización, situación que debe ser surtida tan pronto sea reliquidado el valor de valorización y el Instituto de Desarrollo Urbano notifique a la firma Bienes y Comercio. (Situación que como se evidenció anteriormente no ha ocurrido, igual situación con la plusvalía),

AA 42184563



ESCRITURA PUBLICA No. 7002 SIETE MIL  
 NOVECIENTOS DOS \_\_\_\_\_  
 DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE  
 DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009). \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y  
 TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_CÓDIGO NOTARIA 1100100053. \_\_\_\_\_  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96  
 MINUTA DE REPARTO  
 MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C 1670632 \_\_\_\_\_  
 CEDULA CATASTRAL: \_\_\_\_\_  
 UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO (X) RURAL ( ) : BOGOTA, D.C. -  
 CUNDINAMARCA \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: MANZANA 39 DE LA ETAPA 4 DEL SECTOR 2  
 DE LA URBANIZACIÓN "VILLA DEL PINAR" \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO:	VALOR ACTO
(0125)	COMPRAVENTA _____	\$ 8.966.537.800,00

 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: \_\_\_\_\_  
 DATOS PERSONALES \_\_\_\_\_ No. DE IDENTIFICACIÓN  
 VENDEDORA: \_\_\_\_\_  
 SADINSA S.A. \_\_\_\_\_ Nit 830116122-0  
 Quien obra en calidad de Presidente \_\_\_\_\_  
 Y Como Persona Jurídica Representante Legal De BIENES Y COMERCIO  
 S.A. \_\_\_\_\_ con Nit No 830113608-4  
 GABRIEL MESA ZULETA \_\_\_\_\_ 79.388.215  
 \_\_\_\_\_  
 COMPRADOR: \_\_\_\_\_



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Pag No 9

128

AA 42003884



registro del presente instrumento. Sin perjuicio de lo que se dispone en los parágrafos siguientes: --

**PARAGRAFO PRIMERO: TRATAMIENTO TRIBUTARIO.** El presente contrato tendrá el tratamiento tributario establecido en la Ley para bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés

público mediante enajenación directa. (Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y Decreto 317 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá).-----

**PARAGRAFO SEGUNDO: VALORIZACION DE QUE TRATAN LOS ACUERDOS 180 DE 2005 Y 389 DE 2009 DEL CONCEJO DISTRITAL.** — LA PROMETIENTE VENDEDORA declara que el pago de la contribución de valorización de que trata el acuerdo 180 del 2005 del Concejo Distrital no se ha efectuado toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo 388 del 28 de agosto de 2009, dicha contribución debe ser reliquidada lo cual hasta la fecha no ha ocurrido. Por lo tanto los derechos y obligaciones que se deriven de dicha reliquidación estarán en cabeza de la sociedad Bienes y Comercio S.A. dado que se trata de una contribución causada antes de la firma de la presente promesa de compraventa. -----

**PARAGRAFO TERCERO: SANEAMIENTO.** - LA VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley y al pago de las deudas por servicios públicos anteriores a la fecha del Acta de Recibo que se protocoliza con el presente instrumento. -----

**SÉPTIMO: RENUNCIAS.**- LA VENDEDORA renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquiera otra acción real de que pueda ser titular, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público. Por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos. -----

**OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los fines de la presente escritura compraventa, se aplica lo dispuesto en el artículo 100, de la Ley

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



N.º 3041

AB 00469835

ESCRITURA PÚBLICA No. E- 3041

TRES MIL CUARENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA  
CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).

FORMULARIO DE CALIFICACION PARA LA

OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 500-1658734

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 006408981100000000

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) RURAL ( )

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

CALLE 24 D No. 86 - 51 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL

CONTRATO

CODIGO	CLASE DE ACTO	CUANTIA
125	COMPRVENTA	\$82.556.675.600.00

INTERVINIENTES:

LA VENDEDORA: BIENES Y COMERCIO S.A.

NIT.830.113.608-4

REPRESENTADA POR: GABRIEL MESA ZULETA

C.C. 79.386.315 DE BOGOTÁ D.C.

PRESIDENTE DE SADINEA S.A. NIT.830.116.122-0

EL COMPRADOR: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

NIT. No. 899.999.081-

REPRESENTADO POR: MARTA MERCEDES CASTELLÓN

SIMONDS, C.C. No. 34.626.567 DE POPAYÁN (CAUCA).

ESTE MODELO DE FORMULARIO PLAZADO PARA EL REGISTRO





236

3041 AS 00470499



**NOVENO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.**

LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de la venta que se contiene en el presente instrumento es de su exclusiva propiedad, por haberla adquirido en la forma antes indicada y transfirió la propiedad al COMPRADOR libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes y paz y salvo de impuestos y gravámenes, por todo concepto, y la inscripción consignada en el certificado de libertad y tradición de la oferta de compra inscrita desde el 7 de septiembre de 2005 de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la ley 388 de 1997. El IDU mediante el presente documento de manera expresa solicita a la oficina de instrumentos públicos para que lleve a cabo la cancelación de esa anotación simultáneamente con el registro del presente instrumento, sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos siguientes:

**PÁRRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO TRIBUTARIO:** El presente contrato tendrá el tratamiento tributario establecido en la Ley para bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público mediante enajenación directa, (Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y Decreto 317 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá).

**PÁRRAFO SEGUNDO: VALORIZACION DE QUE TRATAN LOS ACUERDOS 180 DE 2005 Y 389 DE 2009 DEL CONCEJO DISTRITAL.** El inmueble se encuentra a Paz y Salvo según certificado de estado de cuenta expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU que se protocoliza con el presente instrumento. LA VENDEDORA ha acreditado haber pagado la totalidad de la contribución de valorización correspondiente a la Manzana 33 de la Etapa 3 del Sector 2 de la Urbanización VILLA DEL PINAR (denominada zona comercial), a la cual le fue asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 500-1658704, antes de la vigencia del Acuerdo 398 del 2 de Agosto

ESTE PÁRRAFO FUE COTEADO ALLEGO PARA EL ÚLTIMO



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

de 2009 del Concejo Distrital. Puesto que dicho acuerdo implica la necesidad de reliquidar la contribución causada por las obras de que trata el Acuerdo 186 de 2005 del Concejo Distrital, los derechos y obligaciones derivados de dicha reliquidación estarán en cabeza de BIENES Y COMERCIO SA. dado que se trata de una contribución causada antes de la firma de la promesa de compraventa. -----

**PARÁGRAFO TERCERO: PAGAMIENTO: LA VENDEDORA** se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley y al pago de las deudas por servicios públicos anteriores a la fecha del Acta de Recibo que se protocoliza con el presente instrumento. -----

**DÉCIMO: RENUNCIAS: LA VENDEDORA** renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquiera otra acción real de que pueda ser titular, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público. Por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos. -----

**DÉCIMO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los fines de la presente escritura de segregación y compraventa, se aplica lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: EMPLACEMENTOS.** \*Los gastos notariales serán cancelados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1691 de 1996 en su artículo 25 que determina: "En los actos « contractos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellas pagarán la totalidad de los derechos que se causen... ". Por otro lado, los derechos de registro, de conformidad con el Decreto 1428 de 2000, Artículo 17 que determina en el segundo inciso del literal E, "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este Artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el 50% de la tarifa normal vigente". A su vez el Parágrafo del literal F del mismo artículo, contempla: "Parágrafo- Para efectos del presente decreto son entidades estatales, entre

**16.-** Conforme a la Ley 388 de 1997, los hechos generadores de plusvalía son decisiones netamente administrativas que configuran acciones urbanísticas, tales como: Ampliación del perímetro urbano, cambio a un uso económico de mayor rentabilidad o intensificación del uso del suelo permitiéndose una mayor área edificada, conforme a lo establecido por el POT, mediante la respectiva reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ y según las normas establecidas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá D.C.

Además, consultado el sistema de información de la Secretaria Distrital de Planeación, en mayo 5 de 2010, respecto del predio donde se construirá el patio – garaje – calle 26, se encontró que este predio **“NO ES OBJETO DE PLUSVALIA”**, como se anexa . Este ente de control no encontró evidencia alguna de un pago por plusvalía para el predio objeto de este hallazgo.

Es muy importante señalar que la Contraloría Distrital emitió Función de Advertencia el 16 de junio de 2010 dirigido a la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la Secretaria Distrital de Planeación por **“riesgo de generarse mayor daño al patrimonio público Distrital, ante el no recaudo del valor que realmente corresponde por concepto del Efecto Plusvalía en, a causa de la falta de gestión y de coordinación de las entidades responsables en el manejo del sui generis gravamen sobre la propiedad de la tierra”**. Así mismo en su contenido solicita **“en razón a las falencias, inexactitudes e incoherencias que presentan las diferentes normas objeto de análisis...”** (Haciendo referencia entre otros a los Acuerdos Nos 118 de 2003, 352 de 2008 y Decreto 084 de 2004), **” se considera necesario que el Distrito Capital proceda a liderar los ajustes normativos requeridos, dada la alta importancia del tema de la participación en la plusvalía, como una fuente importante de ingresos para el Tesoro Distrital de la cual no se ha hecho uso en la forma que corresponde...”**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Planeación

Bogotá, D.C. Mayo 05 de 2010

Señor/a  
USUARIC

**REFERENCIA: Efecto plusvalía para el predio con nomenclatura AK 86 24 01, CHIP  
AAA0167UMWF UPZ 115 "CAPELLANIA"**

En atención a su consulta, permítame señalar en primera instancia, que la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, en sus artículos 82 y 73 respectivamente, facultan a las entidades públicas a participar en las plusvalías originadas por sus mismas acciones urbanísticas. En segundo lugar, el Honorable Concejo de Bogotá, autorizó el cobro de esta participación de manera gradual, para el año 2004 el 30%, el 40% para el año 2005 y años posteriores el 50%, mediante el Acuerdo 118 de 2003.

Ahora bien, el predio de la referencia se encuentra localizado en la UPZ No. 115 CAPELLANIA, la cual a la fecha aún se encuentra SIN REGLAMENTAR por parte de la Secretaría Distrital de Planeación y por consiguiente su desarrollo deberá hacerse con base en las normas del Acuerdo 6 de 1990. De acuerdo con lo anterior, el predio de la referencia NO es objeto de plusvalía.

No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo ó es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

*Bogotá sin indiferencia*

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No  
Radicación # 201045830 Fecha 2010-06-16 16:11 PRO 195204  
Tercero : (ATM001113) JUAN RICARDO ORTEGA  
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR  
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-10522



11000-

Señor Doctor  
**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Carrera 30 No. 25 – 90.  
Bogotá D.C

Doctora  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaría Distrital de Planeación  
Carrera 30 No. 25 – 90.  
Bogotá D.C.

**Ref.:** *Función de Advertencia por riesgo de generarse mayor daño al patrimonio público Distrital, ante el no recaudo del valor que realmente corresponde por concepto del Efecto Plusvalía, a causa de la falta de gestión y de coordinación de las entidades responsables en el manejo del sui géneris gravamen sobre la propiedad de la tierra.*

Respetados Secretarios de Despacho:

Con fundamento en lo normado en el Artículo 5º, numeral 8º del Acuerdo 361 de 2009<sup>(1)</sup> y en ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente, en especial las consagradas en la Ley 42 de 1993, este Organismo de Control Fiscal encuentra necesario poner en su conocimiento las siguientes irregularidades en materia de reglamentación, cálculo, determinación, liquidación, recaudo, inversión y exigibilidad de la participación en la plusvalía, como consecuencia no solamente de las fallas estructurales que han venido presentando las normas aplicables al asunto o materia, sino por falta de gestión de las entidades que en el Distrito Capital deben interactuar en el manejo del sui géneris gravamen.

<sup>(1)</sup> "(...) Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre las operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados."

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co  
Cra 16, N° 79 - 34  
PBX: 219-39 00



equitativamente los costos del desarrollo urbano, al igual que el mejoramiento del espacio público, conforme lo ordena el artículo 73 de la Ley 388 de 1997.

El Gobierno Distrital no puede continuar por el sendero de permitir que con las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, solamente se beneficien propietarios o poseedores de los inmuebles, los constructores con el desarrollo urbanístico con ocasión de la expedición de las correspondientes licencias urbanísticas y los Curadores Urbanos con el recaudo de expensas.

Entre tanto, al Distrito Capital le queda la ardua labor del ejercicio de la potestad tributaria en orden a que los sujetos pasivos del sui géneris gravamen procedan a cancelar los valores correspondientes, todo a causa de la flagrante inobservancia del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, de cuyo texto se infiere que una vez que el gravamen nace a la vida jurídica, la exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía determinada queda condicionada a la ocurrencia de una cualquiera de las situaciones allí señaladas, dentro de las que se encuentra la *Solicitud de licencia de urbanización o construcción*,

Momento de exigibilidad del cual, en el caso que ocupa nuestra atención, no hizo uso la Administración para asegurar el recaudo de las respectivas sumas de dinero que por ministerio de la Ley corresponden al Distrito Capital, limitándose luego la Secretaría de Hacienda Distrital a permitir la suscripción de acuerdos de pago, a los cuales, a la fecha de terminación del mencionado proceso auditor no dieron cumplimiento los sujetos pasivos del gravamen, evidenciándose en la generalidad de los casos el pago de una sola de las cuotas acordadas, con el agravante que algunos de los pagos datan del año 2004.

En este orden de ideas, este Organismo de Control Fiscal, encuentra necesario manifestar al Despacho a su digno cargo, que en la presente oportunidad, el ejercicio de nuestra competencia no se limita a señalar los graves riesgos evidenciados, sino a advertir que en su momento se hará seguimiento riguroso a los hechos irregulares identificados y ordenará la apertura de los correspondientes procesos de responsabilidad fiscal, si a ello hubiere lugar, en relación con cada uno de los casos en que se determine que los sujetos pasivos del sui géneris gravamen en estudio no cancelaron los valores que realmente corresponden por dicho concepto y que a la Administración Distrital le haya precluido la oportunidad para el ejercicio de las acciones de Ley.

Igualmente, en razón a las falencias, inexactitudes e incoherencias que presentan las diferentes normas objeto de análisis, al igual que la reciente expedición del Acuerdo No. 352 de 2008 y el Decreto Nacional 4065 del mismo año, se considera necesario que el Distrito Capital proceda a liderar los ajustes normativos requeridos, dada la alta importancia del tema de la participación en la plusvalía, como una fuente importante de ingresos para el Tesoro Distrital de la cual no se ha hecho uso en la forma que corresponde.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 82 que *"Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

En este mismo sentido la Ley 388 de 1997 establece los elementos jurídicos del ordenamiento del territorio. Específicamente para el caso que nos ocupa da los mecanismos mediante los cuales se debe realizar la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública. En el capítulo IX de la misma Ley establece que las entidades públicas tienen el derecho a participar en los beneficios que son trasladados a propietarios de inmuebles fruto de acciones urbanísticas originadas por actos administrativos del mismo Estado, es decir a participar en la plusvalía resultante de dichas actuaciones urbanísticas.

También, establece como hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran las actuaciones urbanísticas contenidas en el Artículo 8. La Ley 388 de 1997, que entre otras, cita ***"9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte,..."***... ***"10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública..."***... ***"13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. 14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio. Parágrafo. Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente ley"***.

En el Artículo 79 de la misma Ley. ***"... Los Concejos municipales o distritales por iniciativa del Alcalde, establecerán la tasa de participación que se imputará a la Plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta (50%) del mayor valor por metro cuadrado. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.."***

En este orden en el Artículo 83 señala: ***"Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:***

***1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de esta ley.***

***2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.***

**3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.**

**4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente ley...**

Tomando como fundamento estos apartes normativos se puede analizar que para el caso en cuestión el Decreto 513 de 2006, cumplió el propósito de anunciar el proyecto Transmilenio calle 26, entre otros, y declarar para los predios comprendidos dentro de la zona de influencia (“Área de intervención” y “Renovación Urbana”) de la misma un efecto plusvalía.

El IDU con la realización del Convenio 016 de 2007 por medio del cual se efectuaron los avalúos de referencia entre otros para los predios a adquirir sobre la calle 26 y por ende para el patio garaje, obtiene como producto un plano que contiene fruto de los avalúos en puntos muéstrales, representativos de las distintas situaciones de los terrenos que forman parte del proyecto urbanístico anunciado (Transmilenio FASE III) y para el caso específico se realizó avalúo comercial a los predios del patio garaje.

Es claro con base en los argumentos expuestos en el presente informe, que la obra de Transmilenio es un hecho generador del Efecto Plusvalía conforme al Artículo 87 de la Ley 388 de 1997, el cual debe ser presentado por iniciativa del Alcalde Mayor al Concejo de la ciudad, para determinar conforme al Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, la liquidación del mismo.

En este caso servirá la información resultante debidamente actualizada del Convenio 016 de 2007. Sin embargo la Administración se tendrá que enfrentar con el problema de la exigibilidad del cobro puesto que la obra Transmilenio Fase III Carrera 10, Séptima y calle 26 (y por ende todos los proyectos viales que desde luego son acciones urbanísticas) no se encuentra enmarcada dentro de los momentos situacionales contenidos en el artículo 83 de la citada ley.

Sin embargo el mayor valor generado por el anuncio del proyecto no puede ser cobrado a través del esquema contenido en el Artículo 87 a pesar de que esta obra no está siendo utilizada con recursos de valorización. Es decir que a pesar de existir vigente un cobro de valorización, este no corresponde a la realización de la obra Transmilenio calle 26 sino al conjunto de obras del proyecto Acuerdo 180 de 2005-Fase I-Zona de Influencia 2- grupo 1. Lo anterior dado que el Efecto Plusvalía aquí establecido se da para los predios que se benefician bien sea por cambio de norma sobre éstos que le permiten un cambio de uso para uno más rentable, mejor aprovechamiento del espacio o de las alturas permitidas en estos o la incorporación a suelo urbano. Situaciones que no son las planteadas en el párrafo 1 del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y reglamentadas mediante el Decreto 190 de 2004 Artículos 52 y 53.

Para los predios del patio garaje el mayor valor que paga el IDU y que no ha sido descontado al anterior propietario Bienes y Comercio S.A. puesto que no fue solicitado al evaluador, se genera por el tiempo transcurrido entre el anuncio del proyecto y el momento de adquisición de los mismos que para el caso representa 35 meses. Basta observar la gráfica del mayor valor generado en el metro cuadrado de terreno para los predios del patio garaje respecto a la dinámica inmobiliaria para concluir que en la medida que la gestión se demore para la adquisición de los predios se presenta un efecto de mayor valor en el metro cuadrado de terreno fruto de la obra por lo que si no es descontado del avalúo comercial realizado para su adquisición en fecha posterior, se le transfiere este beneficio al propietario. De la misma forma entre más se demore este proceso, se corre el riesgo de un conflicto con los propietarios en razón a que estos buscarán que se les pague con el precio al momento del avalúo.

17.- Paralelamente, a la investigación que se venía adelantando por este ente de control y con el fin de dar mayor soporte a la misma, le solicito a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la elaboración de los **avalúos comerciales** de los predios requeridos para la construcción del Patio Garaje – Calle 26, solicitándoles que los realizaran para tres fechas diferentes: La primera en el año y por la fecha en que se efectuaron los avalúos de referencia posteriores el anuncio del proyecto, la segunda en el año y por la fecha en que se efectuó la adquisición del predio por parte del IDU y la tercera a para septiembre de 2010.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. Folios: 2 Anexos: Si  
Radiación # 201076338 Fecha 2010-09-22 13:31 IPRO 2150  
Tercero: SATM02237) GUSTAVO ADOLFO MARULANDA  
Dependencia : DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD  
Tipo Doc : Oficio (SALIDA) Número : 50000-18885

CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.  
80000-

ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE CATASTRO DISTRICTAL  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
BOGOTÁ  
22 SEP 2010  
RECIBIDO

Doctor  
GUSTAVO ADOLFO MARULANDA GONZALEZ  
Director Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital  
Ciudad.

Referencia: Solicitud elaboración Avalúos Comerciales.

*Para Herrero  
Oscar*

Respetado Doctor

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, viene adelantando una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – PAD 2010 - Ciclo II, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en especial sobre la adquisición de los predios requeridos para la construcción del Patio Garaje de la Troncal Calle 26, Transmilenio Fase III.

Por lo anterior, habilitados de las facultades conferidas en la Ley 610 de 2000, en el párrafo del Artículo 10, me permito solicitar su valiosa colaboración, en la elaboración de los **Avalúos Comerciales** a dos globos de terreno de la Urbanización Villa del Pinar y que hacen parte de la zona de influencia aeroportuaria; ubicados el primero en la Etapa 3 – lote manzana 33 (fracción de manzana - área achurada en Registro Topográfico N° 41825) con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1658734 y el segundo de la Etapa 4 – compuesto por las manzanas 37, 38 y 39 con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1670630, 50C-1670631 Y 50C-1670632, respectivamente.





La Contraloría de Bogotá, le solicita comedidamente; efectuar **Avalúos Comerciales**, a la fecha (septiembre de 2010), para agosto de 2009 y para agosto de 2007, conforme a lo establecido en el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008 y las condiciones normativas reglamentadas en las Resoluciones de urbanismo anexas.

De los valores finalmente determinados, para la manzana 33 (fracción de manzana - área achurada en Registro Topográfico N° 41825); que incidencia tendría en su valor por metro cuadrado de terreno, si se hubiera avaluado el globo de terreno en su totalidad, es decir incluyendo el área sobrante establecida en el Registro Topográfico N° 41825.

Para el desarrollo de los avalúos, suministramos la siguiente información:



1. Fotocopia de los folios de Matricula Inmobiliaria Nos.50C-1658734, 50C-1670630, 50C-1670631, 50C-1670632 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. (8 folios)
2. Fotocopia de los Registros Topográficos Nos. 41825, 41826, 41827 y 41828 desarrollados por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano. (4 folios)
3. Fotocopia de la Resolución N° 505 del 28 de julio de 1992, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (6 folios)
4. Fotocopia Resolución N° 867 del 9 de septiembre de 1996, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (21 folios)
5. Fotocopia de la Resolución N° 40870 del 20 de septiembre de 2000, expedida por la Curaduría Urbana N° 4. (24 folios)
6. Fotocopia de la Resolución N° 420042 del 8 de marzo de 2002, expedida por la Curaduría Urbana N° 4. (25 folios)
7. Fotocopia de la Resolución N° 03-4-0508 del 18 de septiembre de 2003, expedida por la Curaduría Urbana N° 4. (14 folios)
8. Fotocopia de la Resolución N° 05-2-0292 del 16 de septiembre de 2005, expedida por la Curaduría Urbana N° 2. (2 folios)
9. Fotocopia de la Resolución N° 06-5-1233 del 15 de septiembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana N° 5. (8 folios)

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.  
[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Carrera 16 No. 79-34  
PRX - 219 39 00



10. Fotocopia de la Resolución N° 06-5-1636 del 17 de noviembre de 2006, expedida por la Curaduría Urbana N° 5. (14 folios)
11. Fotocopia de la Resolución N° 08-5-0469 del 25 de septiembre de 2008, expedida por la Curaduría Urbana N° 5. (2 folios)
12. Fotocopia de la Resolución N° 08-5-0598 del 27 de noviembre de 2008, expedida por la Curaduría Urbana N° 5. (2 folios)

Cordialmente,



**LUIS CARLOS GUARÍN LOPEZ**  
Director Movilidad (e)

Proyecto: Mario Silva y Oscar Sánchez G.  
Anexo: lo enunciado en 138 folios

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Contraloría de Bogotá, D.C.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 16 No. 79-34

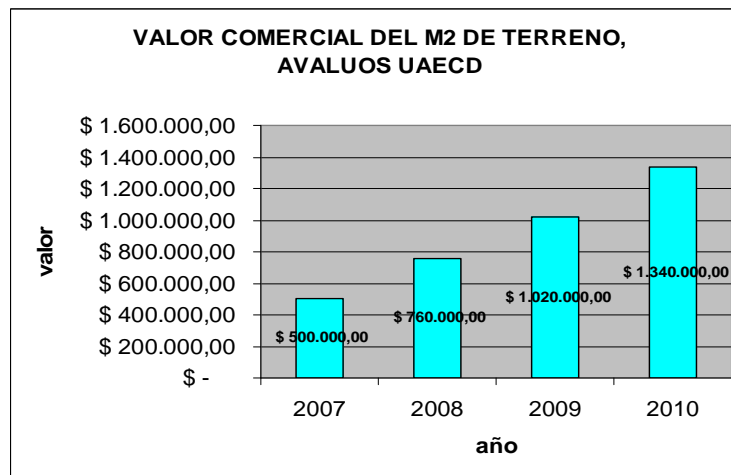
PBX - 219.39.00

**18.-** A través de los avalúos comerciales elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital entregados el 11 de noviembre de 2010 mediante oficio de radicado UAECD 2010EE27585, se pudo establecer dos aspectos:

El primero y mas importante es ratificar la pertinencia de los avalúos de referencia realizados por la UAECD dentro del Convenio Interadministrativo N° 016 de 2007 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, así como el presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, D.C., evidenciándose que ambos estudios en su momento establecen el real valor de mercado de los predios requeridos para la construcción del Patio Garaje – Calle 26.

Segundo que posterior al anuncio del proyecto (Decreto 513 de 2006) se presentó un crecimiento en el valor del metro cuadrado del terreno de los predios que componen el Patio Garaje - Calle 26 tal como se muestra en la siguiente gráfica:

AÑO	VALOR M2
2007	\$ 500.000,00
2008	\$ 760.000,00
2009	\$ 1.020.000,00
2010	\$ 1.340.000,00



Fuente primaria UAECD. Se proyectó el valor de M2 para el 2008 y se promediaron los valores de terreno para los cuatro lotes en las vigencias 2009 y 2010

Se observa un comportamiento de crecimiento lineal en el periodo examinado, el cual involucra dos condiciones la primera la dinámica inmobiliaria que traía la zona y la segunda el mayor valor generado por la acción urbanística de la obra Transmilenio Fase III calle 26, tal como se muestra en la siguiente tabla:

CRECIMIENTO DEL METRO CUADRADO EN LOS PREDIOS DEL PATIO GARAJE 2007-2010			
AÑO	METRO CUADRADO	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO % RESPECTO AÑO BASE
2007	\$ 500.000,00	0,0	0,0
2008	\$ 760.000,00	52,0	52,0
2009	\$ 1.020.000,00	34,2	104,0
2010	\$ 1.340.000,00	31,4	168,0

En esta tabla se aprecia que después de la realización de los Avalúos de Referencia elaborados en el 2007, para los predios del patio garaje se presentó para el 2008 un incremento anual del 52% (valor proyectado) y de un 34,2% para 2009 y finalmente de un 31,4 % para la vigencia del 2010. El incremento porcentual teniendo como base el año 2007 evidencia que para el 2009 (fecha de adquisición de los predios) el precio de la tierra se duplicó contrastando con el comportamiento que hasta ese momento presentaba la zona (ver grafica).

Así mismo es preciso señalar que el mejor y mayor uso establecido para el 2007 por la UAECD para estos lotes fue el Industrial y para las vigencias 2009 y 2010 fue el de residencial (uso complementario).

Lo anterior obedeció a que se presentó un cambio de uso (sin que hubiera necesidad de modificar norma porque la existente lo permitía) alrededor de la zona en razón básicamente a:

- Debido a la crisis mundial la cual repercutió en nuestro país y específicamente para Bogotá entre el 2008 y 2009 se presentó **“El mercado de bodegas se caracterizó por la estacionalidad de la demanda que puede afectar los niveles de oferta y obviamente de venta. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede explicar el gran impacto que tuvo la crisis económica doméstica e internacional sobre el mercado de este tipo de inmuebles, ya que la mayor parte de la demanda está focalizada en el sector industrial, que en lo corrido de 2009 permaneció deprimido. El nivel de ventas promedio en 2009 fue un 75% inferior al registrado en 2008, lo que afectó los niveles de oferta...fueron muy superiores a los presentados en 2008.”**<sup>175</sup>. Adicionalmente conforme al Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T., se ha venido presentando un importante incremento de la industria como el Parques Industriales en la zona de Siberia por los atractivos tributarios que los municipios aledaños están brindando. En este mismo sentido vale decir que el mejor y mayor uso dejó de ser el Industrial para darle paso al uso residencial en los lotes en cuestión.
- El incentivo dado por el Gobierno Nacional relacionado con la cobertura de tasa de interés para crédito hipotecario de vivienda nueva que complementó la medida del Banco de la Republica de bajar la tasa de interés a la cual le presta a los bancos comerciales, lo cual no repercutió en la baja de las tasas de colocación para créditos hipotecarios puesto que **“...se ve que la transmisión de las variaciones**

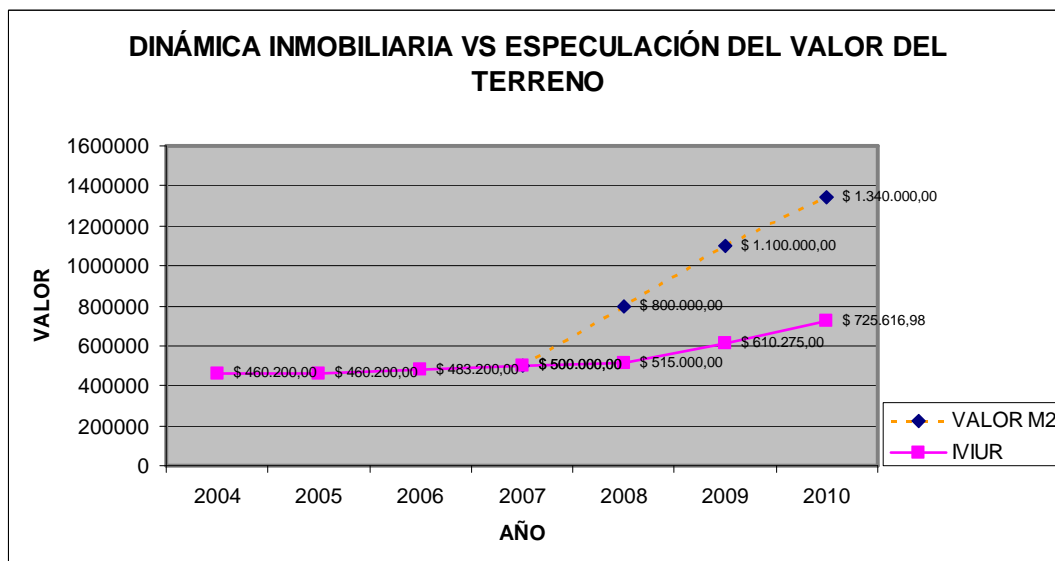
<sup>175</sup> DINAMICA INMOBILIARIA, LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, ASÍ CERRÓ 2009, FEBRERO 2010.

**no ha sido suficiente encontrando que la brecha entre esta y el promedio de las tasa de colocación para créditos hipotecarios en UVR pasó del 0.5% en enero al 6.2% en diciembre.**<sup>176</sup> Por ende, tal incentivo permitió que la vivienda tuviera a pesar de la crisis un buen año tanto en niveles de oferta como de ventas para estratos del cuatro hacia abajo (que cubre el tipo de vivienda que se desarrolla en la zona).

- La futura entrada del Sistema de Transporte Masivo S.T.M., Transmilenio Fase III calle 26., con este elemento la accesibilidad a la zona cobra significativa relevancia lo que hace muy atractivo el desarrollo residencial y genera una dinámica especulativa en el precio de la tierra mucho más allá de la dinámica inmobiliaria que presentaba la zona que hasta aquí estaba fundamentada en los proyectos inmobiliarios puntuales que se venían desarrollando.

Este ultimo aspecto, se puede apreciar en la siguiente grafica en donde se toman datos desde 2004, referentes a la dinámica inmobiliaria para lotes, registrada mediante el ÍNDICE DE VALORACIÓN INMOBILIARIA URBANA Y RURAL - IVIUR que si bien es utilizado para reajustar los avalúos catastrales de conservación, no le resta importancia cuando de reflejar el comportamiento propio del sector inmobiliario se trata, en razón a las variables y la muestra probabilística que se utilizan para su elaboración.

MAYOR VALOR GENERADO POR ANUNCIO DEL PROYECTO



En la grafica se evidencia un nivel relativamente constante desde 2004 hasta el 2008, donde empieza un ascenso que refleja el interés por la construcción de vivienda nueva dado por los incentivos ya mencionados y la escasez de suelo urbano urbanizable. Observados los valores por metro de terreno comerciales para los predios de patio garaje su dinámica a partir del 2008 es abrumadoramente superior.

<sup>176</sup> Op.cit.



Esta separación entre la dinámica inmobiliaria que involucra el Índice de Precios al Consumidor IPC y la dinámica inmobiliaria propiamente dicha, y el valor que va tomando la tierra para los predios en señalamiento para cada año, responde al mayor valor generado por la expectativa del proyecto del S.T.M., Transmilenio Fase III Calle 26 y como se ha venido mencionando, debió obligatoriamente solicitarse a los avaluadores y fuera descontado del avalúo por metro cuadrado, en cumplimiento del parágrafo 1 del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y que fue ratificado de forma mas clara en el Artículo 52 del Decreto 190 de 2004 POT<sup>177</sup>.



**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No 2010-0374**

DIRECCION	CHIP	ETAPA	MATRICULA INMOBILIARIA.	AREA TERRENO M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup> AÑO 2007	AVALUO TOTAL 2007
CL 24D 86 53	AAA0217OWYX	ETAPA 3 MANZANA 33	50C 01769577	69.953,620	\$ 500.000	\$ 34.976.810.000
AC 24 86 06	AAA0194RBXR		50C 1658734			

SON: TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE

10.2 AVALÚOS PARA EL AÑO 2009:

DIRECCION	CHIP	ETAPA	MATRICULA INMOBILIARIA.	AREA TERRENO M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup> AÑO 2009	AVALUO TOTAL 2009
AK 86 25D 01	AAA0167UMWF	ETAPA 4 MANZANAS 37, 38 Y 39	50C 1670630 50C 1670631 50C 1670632	21.889,346	\$ 1.070.000	\$ 23.421.600.220

SON: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

DIRECCION	CHIP	ETAPA	MATRICULA INMOBILIARIA.	AREA TERRENO M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup> AÑO 2009	AVALUO TOTAL 2009
CL 24D 86 53	AAA0217OWYX	ETAPA 3 MANZANA 33 LOTE RESERVA VIAL	50C 01769577	47.778,796	\$ 930.000	\$ 44.434.280.280

SON: CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

<sup>177</sup> El parágrafo 1 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 dice "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso."

El artículo 52 del Decreto 469 de 2003 compilado en el decreto 190 de 2004 expresa: **Anuncio de los proyectos.**

**"Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, dando prioridad al anuncio de planes de ordenamiento zonal.**

**Una vez realizados los anuncios de los proyectos, las entidades distritales podrán exigir que se descuente del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.**

**Con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras, la Administración Distrital deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos avaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.**



**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No 2010-0374**

DIRECCION	CHIP	ETAPA	MATRICULA INMOBILIARIA.	AREA TERRENO M <sup>2</sup>	VALOR M <sup>2</sup> AÑO 2010	AVALUO TOTAL 2010
AC 24 86 06	AAA0194RBXR	ETAPA 3 MANZANA 33	50C 1658734	69.953,620	\$ 1.300.000	\$ 90.939.706.000
CL 24D 86 53	AAA0217OWYX		50C 01769577			


SON: NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE

FECHA: 10 de noviembre de 2010.

Elaborado por:

Revisado por:

  
CESAR ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ  
Profesional Universitario 219 05

  
EMILIA RUIZ TORRES  
Responsable Área de Actualización

  
IVAN EDUARDO MATIZ SANCHEZ.  
Subdirector Técnico

  
GUSTAVO A. MARULANDA MORALES  
Director

21



Avenida Carrera 30 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Conmutador 2347600 – 2696711  
www.catastrobogota.gov.co  
Información: Línea 195 Certificado No. SC 5159-1



03-01-FR-21  
V.6

**19.-** Con el propósito de establecer el Índice con el cual se pueda establecer el mayor valor generado por el anuncio del Proyecto Urbanístico Integral: Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26, se plantearon los siguientes índices, que pueden influir en el incremento del valor del suelo en el sector de estudio.

- **IVIUR** (ÍNDICE DE VALORACIÓN INMOBILIARIA URBANA Y RURAL).

Es un índice que refleja el aumento en el valor comercial de las propiedades en la ciudad, para establecer dicho cálculo el DANE, el IGAC y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital trabajaron de manera conjunta en el diseño de la muestra maestra, la realización de los avalúos y el cálculo final del índice es construido por la Secretaría de Hacienda año tras año, a partir del comportamiento de los precios del sector inmobiliario para fijar un incremento que representa el cambio promedio en el valor de los predios de la ciudad de un año a otro.

<b>ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009, DEL METRO CUADRADO DEL TERRENO CALCULADO POR LA UAECB EN EL 2007 DESTINADO A LA COMPRA DE TERRENOS IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS TOPOGRÁFICOS N° 41825, 41826, 41827 Y 41828 MEDIANTE EL ÍNDICE DE VALORACIÓN INMOBILIARIA URBANA Y RURAL PARA LOTE.</b>			
<b>AÑO</b>	<b>IVIUR</b>	<b>SE DECRETA EL IVIUR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA DEL M2</b>
2007			\$ 500.000,00
2008	3,00%	Decreto 628 de 2006	\$ 515.000,00
2009	18,50%	Decreto 491 de 2008	<b>\$ 610.275,00</b>

- **IPC** (ÍNDICE DE PRECIOS ALCONSUMIDOR).

<b>Es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país. Los resultados son analizados por grupos, subgrupos y clases de gastos, gastos básicos y niveles de ingreso. ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009, DEL METRO CUADRADO DEL TERRENO CALCULADO POR LA UAECB EN EL 2007 DESTINADO A LA COMPRA DE TERRENOS IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS TOPOGRÁFICOS N° 41825, 41826, 41827 Y 41828 MEDIANTE EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.</b>			
<b>AÑO</b>	<b>IPC</b>	<b>SE DECRETA EL IPC</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA DEL M2</b>
2007			\$ 500.000,00
2008	7,49%	DANE	\$ 537.450,00
2009	1,88%	DANE	<b>\$ 547.554,06</b>

- **ICCV** (ÍNDICE DE COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA).

Es una herramienta que permite conocer el cambio porcentual promedio de los precios de los principales insumos requeridos para la construcción de vivienda.

Son índices directamente ligados a la tendencia inflacionaria y a la coyuntura económica en términos de comercio exterior entre otros.

ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009, DEL METRO CUADRADO DEL TERRENO CALCULADO POR LA UAECI EN EL 2007 DESTINADO A LA COMPRA DE TERRENOS IDENTIFICADOS CON LOS REGISTROS TOPOGRÁFICOS Nº 41825, 41826, 41827 Y 41828 MEDIANTE EL ÍNDICE DE COSTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.			
AÑO	ICCV	SE DECRETA EL ICCV	PRECIO DE REFERENCIA DEL M2
2007			\$ 500.000,00
2008	6,56%	DANE	\$ 532.800,00
2009	2,92%	DANE	\$ 548.357,76

**19.-** En el desarrollo de esta investigación se hizo necesario establecer el **Mayor Valor Generado por el anuncio del proyecto** denominado AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITÁN - CALLE 26. En el análisis desarrollado se evidencio que en sectores aledaños al de estudio se presento un incremento anual en el metro cuadrado de terreno, lo que quiere decir si en esos sectores que no fueron afectados por el anuncio del proyecto Urbanístico Integral de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26, en el predio donde se desarrollara el patio garaje de la calle 26, también debe existir dicho incremento y esto es debido a la **Dinámica Inmobiliaria**.

En esa dinámica inmobiliaria hay que tener en cuenta los efectos de la crisis económica internacional, que afectó profundamente al sector productivo global de la economía colombiana.

Un estudio elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, D.C., Dinámica Inmobiliaria denominado "**ASI CERRO 2009**" señala para inmuebles comerciales como las bodegas, oficinas y vivienda nueva lo siguiente:

***"...El mercado de bodegas se caracterizó por la estacionalidad de la demanda, que puede afectar los niveles de oferta y obviamente de venta. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede explicar el gran impacto que tuvo la crisis económica doméstica e internacional sobre el mercado de este tipo de inmueble, ya que la mayor parte de la demanda está focalizada en el sector industrial, que en lo corrido de 2009 permaneció deprimido..."***

De igual forma para inmuebles como son las oficinas:

***"...la oferta de oficinas en 2009 es claramente superior a la de 2008, contrario a las ventas, que en la mayoría de los meses se situó por debajo de los niveles de 2008. El promedio de ventas de 2009 fue de 8.652 metros cuadrados mensuales, mientras que en 2008 fue de 15.859, registrando una variación del - 45%..."***

Respecto a la vivienda nueva la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá indica:

***La vivienda nueva tuvo un buen año, tanto en los niveles de oferta como de ventas. Tal y como lo podemos ver en la gráfica, en el segundo semestre de 2009 las ventas fueron superiores a las registradas en el mismo periodo de 2008, influidas directamente por el efecto en el mercado de los incentivos gubernamentales relacionados con la cobertura de tasa de interés para créditos hipotecarios de vivienda nueva, especialmente para vivienda de interés social o con valores cercanos a este tipo de vivienda. Vale la pena destacar las ventas del mes de septiembre de 2009, que registraron el nivel más alto de los últimos 2 años, con aproximadamente 5.800 unidades vendidas. De igual manera, la oferta de vivienda nueva en 2009 fue superior a la registrada en 2008 hasta el mes de julio; en los meses siguientes, y siendo coherente con el aumento del nivel de ventas, la oferta se redujo levemente.***

***Al analizar el comportamiento anual, encontramos que las ventas en 2009 superaron las registradas el año anterior en 23% en promedio; de la misma forma, la oferta fue superior en 5% aproximadamente a la registrada en 2008.***

De lo anterior, se puede concluir que de los tres sectores, para el año 2009 el de mejor Dinámica Inmobiliaria fue la Vivienda Nueva.

Ahora, históricamente el desarrollo de las ciudades, ha permitido evidenciar la importancia del transporte público como instrumento de transformación urbana, el Sistema de Transporte Masivo –Transmilenio viene reflejando su interacción con la estructura urbana en aspectos tales como la localización de los usos y actividades, la disposición del crecimiento urbano y la ocupación de la ciudad.

Es así, como las principales firmas de construcción del país como Luis Carlos Sarmiento Angulo, la familia Santo Domingo, Pedro Gómez, Cusezar, Amarilo ya tienen concebidos para el año 2012 ambiciosos proyectos urbanos para oficinas, locales y vivienda que valorizarán aun mas este corredor vial.

De esta manera la introducción de un sistema de transporte como Transmilenio sobre la calle 26 que atenderá una demanda aproximada a los 100.000 pasajeros que al día, generará una función trascendental en el desarrollo de ese sector de Bogotá, equilibrándolo las condiciones de accesibilidad y afectando el tejido comercial, industrial y residencial a su alrededor.

Sobre el mismo tema el presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros. Julián Cardona, señaló a los medios lo siguiente: ***"Es indudable que en la medida que la movilidad de la ciudad mejore, la productividad de la misma va a mejorar. Hay que tener en cuenta que el 50 por ciento de la economía del país está en Bogotá."***

Igualmente, la gerente de Camacol - Bogotá, Sandra Forero también afirmó ***"Con Transmilenio y con la intervención que se está haciendo al aeropuerto Eldorado, uno pensaría que en los próximos dos años la 26 debe tener una respuesta***



***estratégica para la ciudad. Hay predios de grandes áreas que permiten un desarrollo de alto impacto social y económico en este sector.”***

La Contraloría de Bogotá D.C. con el animo de poder determinar el índice mas adecuado para el incremento del valor de la tierra por Dinámica Inmobiliaria, se analizaron diferentes índices como se señala en el numeral anterior, seleccionándose el IVIUR - ÍNDICE DE VALORACIÓN INMOBILIARIA URBANA Y RURAL para las vigencias 2008 y 2009, encontrándose que este Índice se ajusta perfectamente para el incremento de los valores de la tierra por dinámica Inmobiliaria para lotes y terrenos no edificados en el sector de FERROCAJA de la Localidad de Fontibón. Así, el IVIUR para las vigencias 2008 – 2009 para lotes y terrenos no edificados fue del de **21,50%**.

El índice de incremento en el valor tierra en el predio Patio – garaje – Calle 26 se establece una relación entre los índices de incremento total de la tierra y el índice de incremento por dinámica inmobiliaria del predio, pero sin incluir el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que es una constante inmersa en los índices antes mencionados.

INCREMENTO TOTAL			INCREMENTO DINAMICA INMOBILIARIA			IPC PERIODOS 2008 - 2009
120%			21,50%			9,37%
VALOR DE REFERENCIA	VALOR COMERCIAL DE COMPRA	INCREMENTO TOTAL	INCREMENTO DINAMICA INMOBILIARIA	PRECIO DE REFERENCIA INCREMENTADO POR DINAMICA INMOBILIARIA	INCREMENTO POR ANUNCIO DE PROYECTO	MAYOR PRECIO GENERADO POR EL ANUNCIO DEL PROYECTO (\$1.100.000 - \$610.275)
\$ 500.000,00	\$ 1.100.000,00	120%	21,50%	\$ 610.275,00	98.50%	\$ 489.725,00

El anterior cuadro quiere señalar que el mayor valor generado por el anuncio del proyecto se determina por el 120% de incremento total en el valor de la tierra entre los valores de referencia determinados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el año 2007 y los valores determinados en el avalúo comercial elaborado en el año 2009 de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y solamente un 21,50% corresponde a Dinámica Inmobiliaria, el resto es decir el 98,50% es un mayor valor generado por el anuncio del Proyecto Urbanístico Integral: Avenida Jorge Eliécer Gaitán - Calle 26. Es decir, **\$489.725,00** por metro cuadrado es el valor que se debió descontar a los valores comerciales determinados para el año 2009.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO A EVALUAR	ÁREA AVALUADA ADQUIRIDA	VALOR DEL METRO CUADRADO			COMPARACION DE VALORES SOBRE AREAS ADQUIRIDAS			MAYOR PRECIO GENERADO POR EL ANUNCIO DEL PROYECTO	MAYOR VALOR GENERADO POR EL ANUNCIO DEL PROYECTO
		Avalúos Referencia UAEC	Contrato N° 4 de 2007	Contrato N° DTGC-C-46-2009	Avalúo Referencia	Contrato N° 4 de 2007 PARA LA COMPARACIÓN NO SE TUVO EN CUENTA EL AREA DESCONTADA	Contrato N° DTGC-C-46-2009		
Manzana Etapa 3 33	47.778,796	500.000	920.000	1.100.000	23.889.398.000	43.956.492.320,00	52.556.675.600,00	489.725	23.398.470.871,10
Manzana Etapa 4 37	7.644,477	500.000	386.500	1.100.000	3.822.238.500	2.954.590.360,50	8.408.932.344,48	489.725	3.743.691.498,83
Manzana Etapa 4 38	6.093,471	500.000	386.500	1.100.000	3.046.735.500	2.355.126.541,50	6.702.830.286,94	489.725	2.984.125.085,48
Manzana Etapa 4 39	8.151,398	500.000	386.500	1.100.000	4.075.699.000	3.150.515.327,00	8.966.562.254,19	489.725	3.991.943.385,55
<b>TOTAL</b>									<b>34.118.230.840,95</b>

Fuente: IDU

Elaboró: equipo auditor

## CONCLUSIONES

Por la descalificación y omisión interna realizada por parte del IDU a los valores obtenidos mediante el Convenio N° 016 de 2007 al procedimiento realizado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital generó que lo que se buscaba inicialmente fuera ineficaz, en razón a que la búsqueda de un patrón que permitiera no incurrir en excesivos pagos de los predios con mayores valores involucrados fruto de la realización de la obra Transmilenio Fase III - Calle 26, no cumpliera su cometido.

Si la misma descalificación se efectuó a todos los avalúos de referencia desarrollados por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este ente de control considera que se dilapidó el recurso invertido en la realización del Convenio N° 016 de 2007, que se formalizó ante un requerimiento del IDU y que posiblemente llegó a un valor de \$187.091.609 sin incluir IVA. Además, que estos estudios no fueron considerados ni tenidos en cuenta por las firmas avaluadoras, ni orientadas por el IDU para que fueran tenidos en cuenta, al contrario se omitió, descartó y excluyó estos valores de referencia de manera injusta, indebida e inconveniente, como se evidencia en los contratos mediante los cuales se solicitaron la realización de los avalúos de los predios para adecuar el Patio-Garaje Calle 26.

Situaciones que se generan como consecuencia de la no exigencia por parte del IDU, a las Lonjas de que dichos avalúos de referencia deberían verse reflejados y circunscritos dentro de sus avalúos, conforme a lo establecidos en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los Artículos 52 y 53 del Decreto 190 de 2004.

Es importante resaltar que la Sentencia Judicial que tuteló los derechos del Banco de Bogotá, ordenó revocar los actos administrativos, es decir todas las resoluciones que se habían expedido con ocasión de llevar a cabo el proceso de compra del inmueble y el

Instituto de Desarrollo Urbano procedió a realizar un nuevo avalúo sin que ese dictamen técnico pueda ser cubierto por la orden judicial para que pudiese ser anulado o revocado, teniendo en cuenta que este es un experticio técnico dictado por una entidad privada y no tiene por ninguna razón el carácter de acto administrativo y estaba vigente, en consecuencia no podía haber sido invalidado o revocado, y menos aún volver a hacer un nuevo avalúo tal como lo hizo con otra Lonja como es la Propiedad Raíz de Bogotá.

Al ordenar un nuevo avalúo el IDU incurrió en varios errores e inconsistencias, tales como:

- **Primero:** Al fallo de la tutela mencionada, le dio una interpretación de acto administrativo a un dictamen o avalúo dictado por un particular.
- **Segundo:** Estando aún vigente el avalúo (Decreto 1420 de 1998, "**ARTICULO 19. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación**"), solicito realizar uno nuevo, que produjo como resultado:
  - A) Que a la fecha no se haya podido establecer cual fue la motivación o justificación, para que el Instituto de Desarrollo Urbano redujera la cantidad de metros cuadrados a comprar pasando de 91.843 metros cuadrados aproximadamente y comprando 69.668 metros cuadrados; esta menor área obbligo que los diseños iniciales se tuvieran que rediseñar.
  - B) Estando en ejecución el Contrato con la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá, D.C., se solicito un nuevo avalúo con la firma Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, lo cual es injustificado que se contrate con otra Lonja Inmobiliaria, a pesar de estar vigente una ya contratada, para hacer lo mismo que ya esta en ejecución, actuación esta inexplicable y antieconómica, dado que se termino incluso pagando de \$40.600.000 por este avalúo.
  - C) En este nuevo avalúo se observo el incremento de manera ostensible del valor del metro cuadrado, por cuanto en el avalúo inicial por 91.843 metros cuadrados se había ofertado por \$73.636 Millones de pesos, pero luego se redujo en 22.000 metros cuadrados aproximadamente, es decir el Instituto de Desarrollo Urbano compro 69.668 metros cuadrados y se termino pagando \$76.635 Millones, incluso \$3.000 Millones de pesos mas, a pesar de haber reducido como ya se dijo en 22.000 metros cuadrados el área.

Con fundamento en lo anterior, se ha podido establecer por este Ente de Control que el IDU al omitir, rehusar y denegar reiteradamente y de muchas formas la ley, como el Decreto 1420 de 1998 que establece la vigencia de los avalúos y aún a pesar de estar vigente, solicito la realización de uno nuevo, estando vigente el contrato con una inmobiliaria para llevar a cabo los avalúos, suscribió otro contrato para hacer lo mismo, omitiendo el cumplimiento del objeto contractual que estaba vigente, ignora el cumplimiento del Decreto 190 de 2004, 513 de 2006, Ley 388 de 1997 normas antes citadas, excluye al Banco de Bogotá en la negociación del predio a pesar de tener inscrita la hipoteca en la matricula inmobiliaria, lo cual es un error gravísimo en el estudio de títulos y no tener en cuenta el estudio de precios de referencia producto del Convenio

Interadministrativo realizado Instituto de Desarrollo Urbano – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ni tener precios representativos de referencia que permitieran determinar cual podría ser el valor de los predios en el sector.

**Se estarían reconociendo valores muy por encima de los del mercado, pudiéndose con estas actuaciones generar un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por el posible menoscabo al patrimonio distrital en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$34.118.230.840,95), de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 6º: *DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.***

*Ley 489 de 1998, Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

**Artículo 4.- Finalidades De La Función Administrativa.** *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. (Resaltado fuera de texto).*

De la misma manera incumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 2 y 4; 26 numerales 1, 2 y 4.

De otra parte la Ley 87 de 1993, en el artículo 2o. “*Establece los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos*

*fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”.*

Ley 388 de 1997, artículo 61; Decreto 190 de 2004, artículos 52 y 53; Decreto 1420 de 1998, artículos 19 y 21; Decreto 513 de 2006, artículos 1 y 7.

Así como lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 34. **Deberes.** Numerales:

**1.** *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

**2.** *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

**21.** *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y cuidar que sea utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

**Artículo 35.** Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

**1.** *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

**7.** *Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*



**ANEXOS**



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1658734**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:24:08 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON  
FECHA APERTURA: 16/8/2006 RADICACIÓN: 2006-79263 CON: ESCRITURA DE 4/8/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 9455 DE FECHA 03-08-2006 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. **MANZANA 33 CON AREA DE**  
9 953.6210 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

BIENES Y COMERCIO S.A. ADQUIRIO POR RECISION CON INVERSOCIOS LTDA MEDIANTE ESCRITURA 15745 DEL 24-12-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ SE CONSTITUYO LA URBANIZACION VILLAS DEL PINAR Y ANTES HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1782 DEL 27-02-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, TITULOS REGISTRADOS EN EL FOLIO 1535443 Y POR ESTA MISMA ESCRITURA PUBLICA ENGLOBO LOS PREDIOS 668735 Y 1422457, ORIGINANDOSE PARA EL GLOBO DE TERRENO LA APERTURA DEL FOLIO 1535422, REGISTRADA EN LOS CITADOS FOLIOS, LOS CUALES ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A JOSE JORGE FERNANDO, FABIO, RICARDO Y GERMAN SALAZAR DELGADO, DURBYS JOHANNA Y JESUS IVAN RAMIREZ CASTA/EDA Y TERESA DELGADO DE SALAZAR, SEGUN ESCRITURA 6027 DEL 29-12-1995 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL FOLIO 1422457, QUIENES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE JORGE SALAZAR HERRERA POR ESCRITURA 5968 DEL 27-12-1995 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, A QUIEN LE FUE ADJUDICADO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON ANTONIO SALAZAR HERRERA Y COMPA/IA PRO-RAIZ LTDA, EN SENTENCIA DEL 28-09-1971 DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL FOLIO 165494 POR OTRA PARTE INVERSOCIOS LTDA, MEDIANTE ESCRITURA 5252 DEL 25-07-1980 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, ACLARADA Y ADICIONADA POR ESCRITURA 13740 DEL 06-12-1985 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, ENGLOBO LOS PREDIOS 570493 Y 570492, ORIGINANDOSE PARA EL GLOBO DE TERRENO LA APERTURA DEL FOLIO 668735, REGISTRADA EN ESTOS FOLIOS DE MATRICULAS POR LA MISMA ESCRITURA 5252 DEL 25-07-1980 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, REALIZO LOTEO SOBRE EL PREDIO 570471 GENERANDOSE LA APERTURA DE LOS FOLIOS 570492 Y 570493, REGISTRADA EN LAS MENCIONADAS MATRICULAS LA MATRICULA 570471 SE ORIGINO DEL ENGLOBE EFECTO POR LA MISMA ESCRITURA PUBLICA 5252 DE 1980 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ DE LOS BIENES INMUEBLES 132289 Y 377902 LOS CUALES ADQUIRIO POR ESTE MISMO TULO POR COMPRA A SOCIEDAD URBE Y AGRO LTDA REGISTRADA EN LAS REFERIDAS MATRICULAS.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) SIN DIRECCION MANZANA 33

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
50C-1535443

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/7/1982 Radicación 57945

DOC: ESCRITURA 3900 DEL: 24/6/1982 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 620.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: **BANCO DE BOGOTÁ** X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1987 Radicación 1987-87824

DOC: ESCRITURA 2151 DEL: 4/6/1987 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 130.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-85 DE BOGOTÁ EN .....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: **BANCO DE BOGOTÁ** X



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1658734

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:24:08 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/1989 Radicación 89-32009  
DOC. ESCRITURA 3565 DEL: 10/5/1989 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.368.000.000  
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 23-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ EN LA SUMA DE .....  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/4/1990 Radicación 1990-21677  
DOC. ESCRITURA 2261 DEL: 4/4/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.282.000  
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ HASTA LA SUMA DE 3.400.000.00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/8/1990 Radicación 90-46435  
DOC. ESCRITURA 6101 DEL: 2/8/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 270.000.000  
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - EN ..... CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3900 Y AMPLIACION POR ESCRITURA 2151,3585, 2261 HASTA \$ 3.670.000.000.00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/8/1998 Radicación 1998-74675  
DOC. ESCRITURA 3738 DEL: 21/8/1998 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, EN LA SUMA DE \$ 31.808.000.000.00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2006 Radicación 2006-79263  
DOC. ESCRITURA 9455 DEL: 3/8/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 4/8/2006 Radicación 2006-79263  
DOC. ESCRITURA 9455 DEL: 3/8/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0915 OSENGLOBE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554  
DOC. RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1658734**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:24:08 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: IDU

A: BIENES Y COMERCIO S.A.      X

ANOTACIÓN: Nro: 10    Fecha 23/6/2009    Radicación 2009-61113  
DOC: RESOLUCION 1761    DEL: 2/6/2009    IDU DE BOGOTÁ D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION:      : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA OFERTA DE COMPRA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.      NIT# 8999990816

ANOTACIÓN: Nro: 11    Fecha 7/9/2009    Radicación 2009-89446  
DOC: RESOLUCION 3300    DEL: 28/8/2009    IDU DE BOGOTÁ D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:      (MEDIDA CAUTELAR) : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: IDU  
A: BIENES Y COMERCIO S.A.      X

ANOTACIÓN: Nro: 12    Fecha 19/10/2009    Radicación 2009-105888  
DOC: ESCRITURA 4680    DEL: 15/10/2009    NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C.    VALOR ACTO: \$ 26.501.290.000  
Se cancela la anotación No. 1,    Se cancela la anotación No. 2,    Se cancela la anotación No. 3,    Se cancela la anotación No. 4,    Se cancela la anotación No. 5,    Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION:      : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION EN ESTE Y OTROS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DE BOGOTÁ  
A: INVERSOCIOS LTDA      NIT# 8600625590

ANOTACIÓN: Nro: 13    Fecha 30/11/2009    Radicación 2009-121833  
DOC: OFICIO IDU81703    DEL: 30/11/2009    IDU DE BOGOTÁ D.C.    VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION:      : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE OFERTA DE COMPRA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 14    Fecha 2/12/2009    Radicación 2009-122635  
DOC: ESCRITURA 3041    DEL: 17/11/2009    NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.    VALOR ACTO: \$ 52.556.675.600  
ESPECIFICACION:      (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA - PARCIAL EN UNA EXTENSION DE 47.778.96 M2 QUEDANDO UN AREA RESTANTE DE 22.174.825 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BIENES Y COMERCIO S.A.      NIT# 8301136084  
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO      NIT# 899999081      X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
14->1769577 SIN DIRECCION LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



Página: 4

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1658734**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:24:08 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: C2006-12758 Fecha: 22/9/2006  
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDEL40C2006-12758  
Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: C2006-INT901 Fecha: 28/9/2006  
ESPECIFICACION Y EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL36/C2006-INT901/USUARIO.  
Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15269 Fecha: 10/11/2009  
VENTANA CANG. LO CORREGIDO VALE. JSC.AUXDEL40C2009-15269

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 403 impreso por: 403  
TURNO: 2010-618286 FECHA: 21/9/2010  
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA





Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1670630**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:42 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON  
FECHA APERTURA: 28/12/2006 RADICACIÓN: 2006-129634 CON: ESCRITURA DE 7/12/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 17022 DE FECHA 06-12-2006 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. MANZANA 37 CON AREA DE  
644,4770 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
**50C-1535443**

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/7/1982 Radicación 57945**

DOC: ESCRITURA 3900 DEL: 24/6/1982 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 620.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1987 Radicación 1987-87824**

DOC: ESCRITURA 2151 DEL: 4/6/1987 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 130.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-85 DE BOGOTÁ EN .....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/1989 Radicación 89-32009**

DOC: ESCRITURA 3565 DEL: 10/5/1989 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.368.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 23-06-82 NOTARIA 5

DE BOGOTÁ EN LA SUMA DE .....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/4/1990 Radicación 1990-21677**

DOC: ESCRITURA 2261 DEL: 4/4/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.282.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5

DE BOGOTÁ HASTA LA SUMA DE 3,400,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/8/1990 Radicación 90-46435**

DOC: ESCRITURA 6101 DEL: 2/8/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 270.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - EN ..... CONSTITUIDA POR ESCRITURA





Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1670630**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:42 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

3900 Y AMPLIACION POR ESCRITURA 2151,3565, 2261 HASTA \$ 3.670.000.000.00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/8/1998 Radicación 1998-74675

DOC: ESCRITURA 3738 DEL: 21/8/1998 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, EN LA SUMA DE \$ 31.808.000.000.00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2006 Radicación 2006-79263

DOC: ESCRITURA 9455 DEL: 3/8/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BIENES Y COMERCIO S.A

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/12/2006 Radicación 2006-129634

DOC: ESCRITURA 17022 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (OTRO) : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION - URBANIZACION VILLA DEL PINAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554

DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDU

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

\*\*\*\*\* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ \*\*\*\*\*

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554

DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDU

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/6/2009 Radicación 2009-61113

DOC: RESOLUCION 1761 DEL: 2/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 7/9/2009 Radicación 2009-89449



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1670630**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:42 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 3303 DEL: 28/8/2009 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: IDU  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/10/2009 Radicación 2009-105888  
DOC: ESCRITURA 4680 DEL: 15/10/2009 NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 26.501.290.000  
Se cancela la anotación No. 1, Se cancela la anotación No. 2, Se cancela la  
anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4, Se cancela la anotación No. 5, Se cancela la  
anotación No. 6  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA DE MAYOR  
EXTENSION EN ESTE Y OTROS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DE BOGOTÁ  
A: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 30/12/2009 Radicación 2009-132804  
DOC: OFICIO 89250 DEL: 30/12/2009 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 12  
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA OFERTA DE COMPRA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/12/2009 Radicación 2009-132807  
DOC: ESCRITURA 3338 DEL: 27/11/2009 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8.408.924.700  
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BIENES Y COMERCIO S.A. NIT# 8301136084  
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2009-IN100 Fecha: 10/2/2009  
SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR ESTAR REPETIDA.JSC/AUXDEL40C2009-INT100 COD.17  
Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: C2009-18050 Fecha: 5/1/2010  
EN VENTANA DE CANCELACIONES LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2009-18050.  
Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15269 Fecha: 10/11/2009  
VENTANA CANC.LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40C2009-15269



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1670630

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:42 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 403 Impreso por: 403

TURNO: 2010-618284 FECHA: 21/9/2010

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA PLAZA DE LA FE, 29, BOGOTÁ



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1670631**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:18 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON  
FECHA APERTURA: 28/12/2006 RADICACIÓN: 2006-129634 CON: ESCRITURA DE 7/12/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 17022 DE FECHA 06-12-2006 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. **MANZANA 38 CON AREA DE 093.4710M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).**

**COMPLEMENTACIÓN:**

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
**50C-1535443**

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/7/1982 Radicación 57945**

DOC: ESCRITURA 3900 DEL: 24/6/1982 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 620.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1987 Radicación 1987-87824**

DOC: ESCRITURA 2151 DEL: 4/6/1987 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 130.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-85 DE BOGOTÁ EN .....

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/1989 Radicación 89-32009**

DOC: ESCRITURA 3565 DEL: 10/5/1989 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.368.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 23-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ EN LA SUMA DE .....

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/4/1990 Radicación 1990-21677**

DOC: ESCRITURA 2261 DEL: 4/4/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.282.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ HASTA LA SUMA DE 3.400.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/8/1990 Radicación 90-46435**

DOC: ESCRITURA 6101 DEL: 2/8/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 270.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - EN ..... CONSTITUIDA POR ESCRITURA





Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1670631**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:18 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

3900 Y AMPLIACION POR ESCRITURA 2151,3565, 2261 HASTA \$ 3.670.000.000.00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/8/1998 Radicación 1998-74675**

DOC: ESCRITURA 3738 DEL: 21/8/1998 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, EN LA SUMA DE \$ 31.808.000.000.00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2006 Radicación 2006-79263**

DOC: ESCRITURA 9455 DEL: 3/8/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BIENES Y COMERCIO S.A

A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/12/2006 Radicación 2006-129634**

DOC: ESCRITURA 17022 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (OTRO) : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION - URBANIZACION VILLA DEL PINAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554**

DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDU

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

\*\*\*\*\* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ \*\*\*\*\*

**ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554**

DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDU

A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

**ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/6/2009 Radicación 2009-61113**

DOC: RESOLUCION 1761 DEL: 2/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816

**ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 7/9/2009 Radicación 2009-89451**





Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1670631**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:18 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 3301 DEL: 28/8/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: IDU  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/10/2009 Radicación 2009-105888  
DOC: ESCRITURA 4680 DEL: 15/10/2009 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 26.501.290.000  
Se cancela la anotación No. 1, Se cancela la anotación No. 2, Se cancela la anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4, Se cancela la anotación No. 5, Se cancela la anotación No. 6  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION EN ESTE Y OTROS  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO DE BOGOTÁ  
A: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 30/11/2009 Radicación 2009-121830  
DOC: OFICIO IDU81718 DEL: 30/11/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 12  
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LA OFERTA DE COMPRA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: IDU

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/11/2009 Radicación 2009-121835  
DOC: ESCRITURA 3240 DEL: 17/11/2009 NOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.702.818.100  
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BIENES Y COMERCIO S.A. NIT# 8301136084  
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2009-IN100 Fecha: 10/2/2009  
SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR ESTAR REPEIDA. JSC/AUXDEL40C2009-INT100 COD.17  
Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15269 Fecha: 10/11/2009  
VENTANA CANCELACION CORREGIDA VALE. JSC.AUXDEL40C2009-15269



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1670631

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:18 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 403 Impreso por: 403  
TURNO: 2010-618280 FECHA:21/9/2010  
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1670632**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:01 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN  
FECHA APERTURA: 28/12/2008 RADICACIÓN: 2008-129634 CON: ESCRITURA DE 7/12/2008

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 17022 DE FECHA 05-12-2006 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. MANZANA 38 CON AREA DE 151.3980M2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACIÓN:**

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
50C-1535443

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/7/1982 Radicación 57945**

DOC: ESCRITURA 3900 DEL: 24/6/1982 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 620.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/7/1987 Radicación 1987-87824**

DOC: ESCRITURA 2151 DEL: 4/6/1987 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 130.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-08-85 DE BOGOTÁ EN .....

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/1989 Radicación 89-32009**

DOC: ESCRITURA 3565 DEL: 10/5/1989 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.368.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 23-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ EN LA SUMA DE .....

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/4/1990 Radicación 1990-21677**

DOC: ESCRITURA 2261 DEL: 4/4/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.282.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ HASTA LA SUMA DE 3.400.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X

A: BANCO DE BOGOTÁ X

**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/8/1990 Radicación 90-46435**

DOC: ESCRITURA 6101 DEL: 2/8/1990 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 270.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - EN ..... CONSTITUIDA POR ESCRITURA



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1670632

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:01 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

3900 Y AMPLIACION POR ESCRITURA 2151.3565, 2261 HASTA \$ 3.670.000.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/8/1998 Radicación 1998-74675  
DOC: ESCRITURA 3738 DEL: 21/8/1998 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA - ESCRITURA 3900 DE 24-06-82 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ, EN LA SUMA DE \$ 31.808.000.000.00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590 X  
A: BANCO DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/2006 Radicación 2006-79263  
DOC: ESCRITURA 9455 DEL: 3/8/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BIENES Y COMERCIO S.A  
A: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/12/2006 Radicación 2006-129634  
DOC: ESCRITURA 17022 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION - URBANIZACION VILLA DEL PINAR  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554  
DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: IDU  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

\*\*\*\*\* ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ \*\*\*\*\*  
ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 26/1/2009 Radicación 2009-7554  
DOC: RESOLUCION 4797 DEL: 15/12/2008 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: IDU  
A: BIENES Y COMERCIO S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/6/2009 Radicación 2009-61113  
DOC: RESOLUCION 1761 DEL: 2/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 10  
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA OFERTA DE COMPRA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8998990816

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 7/9/2009 Radicación 2009-89469





Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matrícula: 50C-1670632**

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:01 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 3302 DEL: 28/8/2009 IDU DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 900 OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: IDU X

**ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/10/2009 Radicación 2009-105888**

DOC: ESCRITURA 4680 DEL: 15/10/2009 NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 26.501.290.000

Se cancela la anotación No. 1, Se cancela la anotación No. 2, Se cancela la

anotación No. 3, Se cancela la anotación No. 4, Se cancela la anotación No. 5, Se cancela la  
anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELA HIPOTECA DE MAYOR  
EXTENSION EN ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTÁ .

A: INVERSOCIOS LTDA NIT# 8600625590

**ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 3/12/2009 Radicación 2009-123239**

DOC: ESCRITURA 7902 DEL: 17/11/2009 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LA OFERTA DE COMPRA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IDU

**ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 3/12/2009 Radicación 2009-123239**

DOC: ESCRITURA 7902 DEL: 17/11/2009 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 13.857.000.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

BIENES Y COMERCIO S.A. NIT# 8301136084

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2009-IN100 Fecha: 10/2/2009

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR ESTAR REPETIDA JSC/AUXDEL40C2009-INT100 COD.17

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: C2009-16744 Fecha: 3/12/2009

ESPECIFI LO CORREGIDO VALE JSC.AUXDEL40.C2009-16744

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: C2009-15269 Fecha: 10/11/2009

VENTANA CANC.LO CORREGIDO VALE JSC.AUXDEL40C2009-15269

.....  
.....  
.....  
.....  
.....





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1670632

Impreso el 21 de Septiembre de 2010 a las 01:23:01 pm  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 403 Impreso por: 403  
TURNO: 2010-618278 FECHA: 21/9/2010  
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA QUINA DE LA PÉREZ GALLO

### 3.1.10. REVISION DE CONTRATOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA.

(Elaboró: Edgar Daza)

Se verificaron las normas internas del Instituto de Desarrollo Urbano en particular La resolución No 1696 del 28 de Mayo de 2009 “Por medio de la cual se delegan Funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU”

Artículo 3ª Delegar en el Director Técnico de Gestión contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del acuerdo del consejo directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias laborales la Competencia para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin límite de cuantía y realizar los trámites y actuaciones requeridos para su debida ejecución, modificación, adición, proroga, suspensión, terminación y liquidación.

Artículo 4ª Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con el artículo 22 del acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales .....

1ª La competencia para celebrar los contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales y de Asesoría jurídica especializada sin límite de cuantía.....

Parágrafo: Esta delegación lleva consigo la ordenación del gasto y pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos antes citados.

Y las resoluciones internas modificatorias de delegación número 3665 de Septiembre 18 de 2009, numero 3728 de Septiembre 24 de 2009 y numero 4749 de Noviembre 17 de 2009.

- IDU 051/08 Liquidado Antonio Pabón Santander

Objeto: Asesorar y acompañar judicialmente de manera especializada la articulación de la infraestructura vial del Distrito Capital.

Resultado: Se elaboro un modelo de pliego de condiciones para una autopista urbana que bien puede ser aplicado a la ALO, o a la calle 13 de acuerdo a parámetros que formula la Corporación Andina de Fomento CAF.

Se entrega modelo de Pliego de Condiciones con la Minuta correspondiente y sus apéndices, que requerirá una adaptación al Ámbito Distrital, su concepción nace de concepciones viales nacionales.

Inicio: acta de 23 de Diciembre/08

Tiempo: 12 meses (finaliza 23 de Junio/10)

Otrosí: Del 23 de Diciembre de 2009, por seis (6) meses

Valores: inicial 278.400.000

Adición: 149.807.500

Valor final: 428.277.500.

Aparecen informes de cumplimiento del objeto contractual, figura informe final a la coordinadora del contrato María del Pilar Bahamon Falla con fecha Julio 12 de 2010

- IDU 036/08 Se encuentra en ejecución Gómez Gómez Abogados Consultores Ltda.

Objeto: El asesor se compromete a realizar un diagnóstico, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación, bien sea por sentencia ejecutoriada u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, las acciones legales a que haya lugar, en nombre del IDU, contra la firma ACI PROYECTOS S.A., en su calidad de consultor dentro del contrato IDU-45 de 2004, contra el consorcio vías del llano, y los integrantes del mismo, Jesús Elkin Hernández Rojas y GMC ingenieros s.a., antes GMC ingenieros Ltda., como interventor de la consultoría en razón del contrato IDU-58- de 2004, y contra el consorcio vías del llano, junto con sus integrantes, las firmas ingenieros constructores GAYCO s.a., nacional de pavimentos Ltda., y vindico s.a. dentro del contrato de obra IDU - 116 de 2005, suscrito con el IDU, quienes cedieron el contrato a la sociedad VICON s.a., y demás que se consideren, para que se obtenga el reconocimiento y pago efectivo de las indemnizaciones a que haya lugar a favor del instituto, por los perjuicios ocasionados imputables a estos, de conformidad con las obligaciones adquiridas en los mencionados contratos. Igualmente prestara asesoría a la dirección general y a la dirección técnica legal del IDU, en temas jurídicos relacionados con el proyecto de vía al llano y particularmente los contratos aquí relacionados.

- IDU 080/09 -en ejecución- Unión Temporal González y González

OBJETO: prestar servicios de Asesoría jurídica especializada y representación judicial al instituto de desarrollo urbano par adelantar la revisión y estudios necesarios, con la recomendación de la acción a seguir, incoarla y adelantar hasta su culminación en cualquier jurisdicción, con el fin de obtener la reparación por los posibles perjuicios que se hayan ocasionado a la entidad por la ejecución de las obras objeto del contrato 159 de 2007 de conformidad con las instrucciones que le sean realizadas por la directora general, el subdirector general jurídico y al directora técnica de gestión judicial.

Denuncia presentada por IDU el 12 de Mayo de 2010 a los representantes legales de la sociedad comerciales INGECONAS LTDA y D&C INGENIERIA S.A. contratistas de obras de la calle 116 por el presunto delito de peculado, se encuentra en etapa de indagación.

Ultimo informe del 25 de Enero de 2011 donde se consigna lo anterior.

- IDU 011/09 Terminado y en proceso de liquidación Luís Eduardo Salazar

OBJETO: El asesor se compromete a prestar Asesoría jurídica externa especializada en la revisión, análisis y proyección de conceptos y documentos especializados en materia de contratación estatal en las distintas etapas de los contratos suscritos por el IDU, y prestar apoyo en los asuntos que se constituyen en temáticas prioritarias para el instituto de desarrollo urbano, de carácter administrativo, judicial y de gestión, relacionadas con las funciones a cargo del IDU.

Valor inicial: 232.000.000

Adición: 41.760.000

Valor Final: 273.760.000

**Duración 12 meses iniciales, plazo final 15 meses con adición**

Presenta informes periódicos mensuales siendo el último de fecha julio de 2010, correspondiente del 5 de Junio al 4 de julio donde presenta sus recomendaciones las cuales están sujetas a acogimiento del IDU.

- IDU 13/09 Liquidado Palacio Jouve & García Abogados Ltda.

OBJETO: El asesor se compromete a prestar servicios de asesoría jurídica especializada y acompañamiento al IDU, a la dirección general y a la subdirección general jurídica, en asuntos legales de alta complejidad relacionados con los pliegos de condiciones de las obras de valorización y con la ejecución de los contratos de obra e interventoría de fase III del sistema Transmilenio.

Inicio 22-05/09

Plazo inicial 12 meses

Plazo final 15 meses adición

Valor inicial: 420.000.000

Adición: 75.000.000

Valor Final: 495.000.000

Como justificación de la adición se consigna “Continuidad de los servicios de asesoría”

En Julio 31 de 2009 se entrega modelo de pliego de condiciones y minuta de contrato para ejecutar los proyectos de valorización que requieren diseño y obra (para seleccionar el contratista que ejecute los estudios, diseños y obras de los proyectos de valorización de la ciudad).

Se encuentran los informes mensuales referidos a los contratos de la fase III de Transmilenio (Asesoría jurídica especializada en contratación estatal), el último de los cuales fechado en Septiembre 14 de 2010.

El contrato se liquida el 21 de Octubre de 2010.

- IDU 017/09 Liquidado Asceneth Suárez Juan

OBJETO: El asesor se compromete a prestar asesoría jurídica en la revisión, análisis y proyección de conceptos especializados en materia de contratación estatal en las distintas etapas de los contratos suscritos por el IDU, prestar apoyo en la respuesta a órganos de control, entidades públicas, autoridades administrativas y judiciales y demás asuntos que requieran la aprobación para firma de la directora general o suscripción del subdirector general jurídico.

Fecha de Inicio del Contrato: 14-08/09

Plazo inicial: 10 meses

Plazo Final: 12 meses, adición dos (2) meses

Valor Inicial: 110.000.000

Adición: 22.000.000 (continuidad de servicios de asesoría)

Valor final: 132.000.000

El contrato se liquida mediante acta del 30 de Agosto de 2010  
Se encuentran informes mensuales de cada una de las actividades desarrolladas durante la duración del contrato.

- IDU 52/09 Terminado y en proceso de liquidación Unión Temporal González y González

OBJETO: El asesor se compromete a prestar asesoría jurídica especializada consistente en la orientación y acompañamiento a la Dirección General, la Subdirección General Jurídica y la Dirección Técnica de Gestión Judicial en asuntos de competencia de esta última, considerados como estratégicos para la defensa de los intereses de la entidad y sobre los cuales debe tenerse una línea unificada de actuación en relación con las demandas que en acciones populares u otro tipo de acciones se hayan instaurado o se instauren contra el acuerdo 180 de 2005 y sus resoluciones generales, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, en relación con la asignación de valorización y silencios administrativos positivos.

Valor Inicial: 300.000.000

Valor Final: 300.000.000

Plazo: 12 meses

Iniciación 01-12/09

Se encuentran relacionados los informes mensuales, donde se consignan las actividades en desarrollo, los conceptos emitidos y las acciones ejecutadas.

- IDU 041/09 En ejecución Manuel Santiago Urueta Ayola

OBJETO: Prestar servicios de asesoría jurídica especializada y representación judicial al instituto de desarrollo urbano, en la segunda instancia que se adelanta contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2009, proferida por el tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca, sección tercera, subsección b, bajo la referencia 2007-411, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas por la directora general y/o el subdirector general jurídico.

Fecha de Inicio: 13 de Octubre de 2009

Valor inicial: 174.000.000

Valor final: 174.000.000

Duración: Hasta que se obtenga sentencia ejecutoriada

Se encuentran informes periódicos mensuales en donde se refiere el avance del proceso, el último se encuentra fechado el 14 de Diciembre de 2010.

- IDU 07/09 Liquidado de manera anticipada Vivian Julia Collazos de Gómez

OBJETO: El asesor se compromete para con el IDU a prestar asesoría jurídica externa y especializada en los contratos de construcción y mantenimiento de las troncales de Transmilenio fase II - proyectos NQS y suba, y fase III.



Valor Inicial: 174.000.000  
Valor Final: 163.580.000  
Plazo Inicial: 10 meses  
Plazo Final: 9 meses 11 días  
Fecha de Inicio 16 de Abril /09  
Fecha Finalización: 27 de Enero de 2010

Se encuentra oficio fechado el 21 de Enero de 2010 dirigido a Inocencio Meléndez Julio Subdirector General Jurídico, en el que se solicita que el contrato de la referencia se termine por mutuo acuerdo a partir del 27 de Enero de 2010, fecha que figura en el acta de liquidación. Figuran los informes periódicos mensuales donde se relacionan las actividades, entre ellas la prestación de “asesoría jurídica permanente en temas relacionados con los cinco contratos de la obra de la fase III de Transmilenio.....”

- IDU 005/09 En ejecución Gómez Gómez Abogados Consultores Ltda.

OBJETO: El asesor se compromete a realizar un diagnóstico y formular alternativas legales de solución a la problemática que se presenta en el instituto frente a los dictámenes periciales practicados dentro de los procesos de expropiación judicial, incluyendo una estrategia de actuación y asumir la defensa de los intereses de la entidad en veinte (20) procesos de expropiación ante la jurisdicción civil, que por su alta complejidad, connotación judicial y económica requieren mayor y especial atención. Así mismo, el asesor prestara asesoría especializada a la dirección técnica de predios y a la dirección técnica legal del IDU, en temas jurídicos asociados a los asuntos a cargo de la dirección técnica de predios.

Fecha inicio: 06/04/2009

Fecha Terminación: Hasta que se obtenga sentencia ejecutoriada

Valor: 500.000.000

Se encuentran informes regulares mensuales sobre procesos de expropiación judicial, avalúos, el último de los cuales, fechado el 06 de Enero de 2011.

- IDU 004/09 Terminado y en proceso de liquidación Antonio Pavón Santander

OBJETO: El asesor se compromete a prestar servicios de asesoría jurídica especializada y acompañamiento a la dirección técnica legal y a la dirección general en asuntos estratégicos y de alto impacto para el instituto de desarrollo urbano relacionados con la implementación en el IDU del decreto de garantías 4828 del 24 de diciembre de 2008, expedido por el gobierno nacional, y demás normas que se expidan en relación con el asunto, su incorporación en la estructuración jurídica de los pliegos de condiciones y minutas de los contratos y el diseño de una metodología instructiva para su aplicación en la entidad, así como realizar la asistencia y acompañamiento jurídico de orden contractual y administrativo que le designe el director técnico legal a fin de garantizar el cumplimiento de los asuntos a cargo de la DTL, sin perjuicio que el coordinador del contrato le solicite asesoría en asuntos afines al objeto del presente estudio de conveniencia y oportunidad asegurando resultados de calidad en cada una de sus actuaciones

Fecha de Inicio: 04/05/2009  
Duración: 12 meses  
Valor: 208.800.000

Se encuentra "informe final de implementación del decreto de garantías en el IDU" fechado el 10 de Septiembre de 2010.

Adicionalmente se encuentran informaciones periódicas mensuales sobre las actividades desarrolladas en el periodo referido y en orden mensual sucesivo.

- IDU 02/09 Liquidado Mariela Lasso Salas

OBJETO: El asesor se compromete a prestar servicios de asesoría y acompañamiento a la dirección general en asuntos estratégicos del instituto de desarrollo urbano relacionados con el proceso de implementación de la nueva estructura organizacional del instituto, acompañando el diseño del plan de implantación de la reforma administrativo en el IDU, el desarrollo del mismo y asegurando resultados de calidad en cada una de las etapas del proceso.

Fecha de Inicio: 26/02/2009  
Fecha de liquidación: 19/08/2009  
Fecha Terminación: 25 julio 2009  
Valor: 69.600.000  
Duración: 5 meses

Se presenta el Informe de ejecución contractual como actividades realizadas entre el 1 y el 30 de Junio, como último informe, de fecha 30 de Junio en el que se consignan las asesorías y acompañamientos a la Oficina Asesora de Planeación.

- IDU-12/08 -Liquidado- Claudia Patricia Barrantes Venegas

OBJETO: el asesor se compromete para con el IDU a prestar asesoría jurídica externa y especializada frente a los asuntos de competencia de la dirección técnica legal, que son considerados como estratégicos y prioritarios para el fortalecimiento institucional, desarrollando las obligaciones de medio tendientes al cumplimiento del objeto contractual la mencionada asesoría versara sobre los siguientes asuntos: 1) revisión, estudio y análisis integral de los actos administrativos que deben ser firmados por la dirección técnica legal. 2) asesorar a la dirección técnica legal en la revisión de asuntos administrativos, judiciales y de gestión que se deriven de la ejecución de las funciones de dicha dirección. 3) servir de puente de comunicación entre la dirección técnica legal y demás dependencias del instituto de desarrollo urbano. 4) asesorar en la preparación de las reuniones, presentaciones, debates que realiza la dirección técnica legal al interior del IDU y con terceros. 5) generar actas de las reuniones a las que se le designe asistir. 6) asesorar a la dirección técnica legal en la investigación, documentación, control y seguimiento de los temas surgidos de las reuniones internas y con terceros. 7) asesorar a la dirección técnica legal en la documentación, control y seguimiento de los temas objeto de consulta de las demás dependencias del instituto. 8) coordinar la agenda del director técnico legal para la asistencia a las diferentes reuniones internas y con terceros. 9) aportar elementos de juicio y proponer estudios necesarios como insumo para la toma

de decisiones relacionadas con los asuntos estratégicos de la entidad. 10) asistencia a las reuniones a que haya lugar, con funcionarios del IDU o con terceros, en sus instalaciones o en las de la alcaldía o en el lugar que indique esa entidad en la ciudad de Bogotá.

Fecha de Inicio: 05/06/2008  
Fecha de Liquidación: 07/07/2009  
Valor Contrato: 110.000.000  
Adición: 33.000.000  
Duración 10 meses  
Adición Tiempo tres (3) meses

Reúne la totalidad de los informes mensuales con sus actividades, desde el punto de vista formal, reúne todos los requisitos, Las actividades objeto del contrato se consideran propias de las labores de los funcionarios de planta.

- IDU-11/08 Liquidado Luís Eduardo Salazar Reyes

OBJETO: El contratista se compromete a prestar asesoría jurídica externa especializada en la revisión, análisis y proyección de conceptos especializados en materia de contratación estatal en las distintas etapas de los contratos suscritos por el IDU, en especial en la liquidación de los mismos, y prestar apoyo en los asuntos que se constituyen en temáticas prioritarias y de alto impacto para el Instituto de Desarrollo Urbano, de carácter administrativo, judicial, presupuestal y de gestión, relacionadas con las funciones a cargo del IDU.

Fecha de Inicio: 05/06/2008  
Fecha de Liquidación: 01/06/2009  
Valor del Contrato: 11.000.0000  
Adición: 11.000.000  
Duración: 10 meses  
Adición en Tiempo: 1 mes

Desde el punto de vista formal se cumplen los requisitos. El objeto contractual se enmarca dentro de las actividades ordinarias de los funcionarios de la Dirección

- IDU-121/07 Liquidado -F & B Abogados Asociados Ltda.

OBJETO: El asesor se compromete a prestar asesoría jurídica especializada en la realización del diagnóstico y recomendaciones frente a los procesos que cursan en las diferentes jurisdicciones en los cuales el IDU es parte, sin incluir la representación judicial de los mencionados procesos, de conformidad con la oferta presentada y el estudio de oportunidad

Fecha de Inicio: 07/03/2008  
Fecha de Liquidación: 04/09/2009  
Valor: 556.800.000  
Duración: 12 meses

Se relacionan tres (3) tomos contentivos de los diferentes tipos de procesos adelantados por la firma de abogados: Acciones contractuales, acciones de reparación directa, procesos ordinarios laborales, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, querellas policivas etc. Adicionalmente se encuentra un informe final de 95 folios que resume las

- IDU-82/07 En ejecución - Editorial El Globo S.A.

Objeto: El contratista se compromete para con el IDU, a realizar por el sistema de precios unitarios y a monto agotable, la notificación por aviso de mandamientos de pago por concepto de contribución de valorización por beneficio local y beneficio general y la publicación de los avisos anunciando las fechas programadas para las diligencias de remate, junto con la transmisión en una radiodifusora de Bogotá.

Fecha de inicio 15/11/2007

Valor: 430.000.000

Plazo inicial: Cuando queden satisfechas las necesidades del IDU

Plazo Final: Cuando se agote el valor del mismo y para efectos contractuales, 12 meses

- IDU-077/07 En ejecución - Francisco Sintura Varela Abogados Asociados S.A.

OBJETO: El asesor se compromete a prestar asesoría jurídica especializada en materia penal al IDU por el termino de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y a ejercer la representación judicial del IDU, en calidad de parte civil o víctima , dentro de los procesos penales que se adelantan en la Fiscalía General de la Nación, bajo los radicados 1795 de la unidad anticorrupción, 815077 y 815076 de la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) seccional y 810771 de la Fiscalía 187 Seccional de Bogota, hasta la culminación de los mismos, salvo el recurso de casación, de conformidad con la oferta presentada y el estudio de oportunidad.

Fecha inicio: 15/11/2007

Valor: 416.000.000

Plazos iniciales y finales: cuando finalicen procesos judiciales

Se encuentra en carpeta un informe de Diciembre de 2010 que contiene informe de procesos penales entre ellos sobre las losas de la autopista.

- IDU-64/07 Liquidado-Pablo Julio Cruz Ocampo

OBJETO: Prestar asesoría especializada a la dirección técnica legal en los temas relacionados con el desarrollo de la fase precontractual de los contratos que celebre la entidad, especialmente en los proyectos de infraestructura considerados como estratégicos, prioritarios y de alto impacto para la movilidad en el distrito capital; en la revisión, conceptualización y estructuración y aval jurídico de los pliegos de condiciones, términos de referencia y minutas de los distintos contratos que celebre el instituto, en especial los referidos a proyectos de contratación prioritaria establecidos para la construcción de infraestructura para la movilidad de la ciudad; asesoría al comité de adjudicaciones, así como en la revisión, actualización, reformulación y complementación de los manuales de contratación, de interventoría, de derechos de petición y de los

manuales de procedimientos de apoyo legal de la entidad, sin perjuicio que el coordinador del contrato le solicite asesoría en asuntos afines al objeto del presente contrato.

Fecha de Inicio: 14/09/2007  
Fecha liquidación: 10/03/2008  
Duración: 5 meses 20 días  
Valor: 65.733.332,66

Se encuentran informes de actividades de cada dos semanas, la última con fecha 29 de febrero de 2008.

- IDU-081/06 En ejecución -Palacio Jouve & García Abogados Ltda.

OBJETO: El asesor se compromete para con el IDU a prestar la asesoría jurídica externa y representación judicial para el manejo jurídico de los daños presentados en la troncal caracas y específicamente de las acciones y actuaciones derivadas del deterioro en la zona de paraderos, de conformidad con la propuesta presentada mediante oficio radicado IDU no. 068253 del 28 de agosto de 2006

Fecha inicio: 10/01/2007  
Valor: 450.000.000  
Plazo final: cuando finalicen los procesos judiciales

Se encuentran informes periódicos del estado de los asuntos y procesos a cargo de esta firma, con sus anexos, el último de los cuales tiene como fecha el 20 de Diciembre de 2010

- IDU-94/06 Liquidado Palacio Jouve & García Abogados Ltda.

OBJETO: asesoría jurídica externa relacionada con el manejo jurídico del desarrollo del contrato 189 de 2004, celebrado con el consorcio prourciaf 3, cuyo objeto es el mantenimiento correctivo rutinario y preventivo de las calzadas exclusivas de Transmilenio en el eje ambiental de la avenida Jiménez en Bogota D.C.

Fecha de Inicio: 10/01/2007  
Fecha de Liquidación: 10/09/2008  
Valor Inicial: 195.000.000  
Valor Adición: 103.841.000  
Justificación adición: Culminar trámites liquidación a contratos del contrato  
Valor Final: 298.641.000

Como producto se encuentran informes mensuales de labores ejecutadas, el último registrado el 10 de agosto de 2008

- IDU-65/07 Liquidado Luís Eduardo Salazar Reyes





Objeto: Prestar asesoría jurídica a la dirección técnica legal y a la dirección técnica de predios en la realización del diagnóstico del estado en que se encuentra cada uno de los procedimientos de adquisición de predios en fase de negociación directa, determinando los riesgos administrativos, fiscales, disciplinarios y correctivos correspondientes.

Fecha Inicio: 21/09/2007

Liquidación: 07/04/2008

Valor: 118.320.000

Tiempo ejecución: 5 meses 20 días

Se encontraron informes mensuales durante el avance del contrato

- IDU-14/08 Liquidado Palacio Jouve & García Abogados Ltda.

OBJETO: El asesor se compromete para con el IDU a prestar asesoría jurídica especializada, para la protección jurídica del IDU en la ejecución de los contratos correspondientes a la fase III de Transmilenio, y en las recomendaciones a que haya lugar en las actuaciones en sede administrativa, de conformidad con la propuesta presentada el 29 de mayo de 2008.

Fecha de Inicio: 05/06/2008

Liquidación: 10/06/2009

Valor: 300.000.000

Duración: 10 meses

Adición: 20.000.000, Un mes, necesidad de continuar con la asesoría jurídica.

Se encuentran los informes periódicos de las actividades realizadas mensualmente.

- IDU-015/08 -En ejecución- Cesión Urías Torres Romero a Nidia Narváez

OBJETO: el asesor se compromete a prestar asesoría jurídica especializada consistente en la representación y defensa judicial que le corresponde al IDU, en las acciones de nulidad simple contra el acuerdo 180 de 2005, que autoriza el cobro de valorización, hasta la culminación de los mismos a través de la sentencia ejecutoriada.

Fecha de inicio: 10/06/2008

Valor: 174.000.000

Duración: 10 meses

Liquidación: 06/05/2009

- IDU-017/08 -Liquidado- Vivian Julia Collazos de Gómez

OBJETO: El asesor se compromete para con el IDU a prestar asesoría jurídica externa y especializada en los contratos de construcción y mantenimiento de las troncales de Transmilenio.

Fecha Inicio: 10/06/2008

Duración: 10 meses

Valor. 174.000.000

Liquidación: 06/05/2009

Se encuentran en las carpetas suministradas, informes mensuales de las actividades realizadas.

En el contrato 012/ 09 Las actividades objeto del contrato se consideran propias de las labores de los funcionarios de planta.

En la revisión practicada a las carpetas de los contratos, se anexa el estudio de "oportunidad y conveniencia" a los contratos faltantes, donde se justifica la necesidad de las asesorías o consultorías, quedando completos desde el punto de vista normativo.

### 3.2. ACCIONES CIUDADANAS

***3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por violación a la norma en donde al tener un coeficiente de variación mayor al 7,5% establecido en la Resolución N° 620 de 2008, el más probable valor asignable al bien genera incertidumbre. Es decir que el valor comercial establecido por el Consorcio Avalúos no permite determinar con certeza el valor de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto 143. Por lo anterior, estos avalúos carecen de suficiente sustento técnico y deben ser reforzados con más ofertas representativas.***

En la resolución 620 de 2008 por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, en el artículo 11 referente a los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores establece: "...Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

*Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tomada en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.*

**Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es**

**necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).**

**Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.**

**Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.**

*En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.*

*Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado...” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

En los avalúos presentados por el CONSORCIO AVALUOS a los predios que componen el proyecto 143, con el fin de establecer el valor comercial de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de estas obras, en dichos informes se presentan los valores tanto para la reserva vial necesaria como el valor del inmueble en total obtenidos mediante el método de mercado.

En el artículo 1º de la Resolución 620 del 2008 establece que el método de comparación de mercado “... es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del evalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial...”

Teniendo en cuenta estos artículos y analizando los resultados una vez realizado el método de mercado por parte del CONSORCIO AVALUOS, el coeficiente de variación obtenido en los avalúos efectuados en el proyecto 143 superan el 7,5% (ver tabla siguiente) establecido en la Resolución 620 de 2008, por lo cual estos avalúos presentados no permiten determinar con certeza el valor de los predios, debido a que las ofertas o transacciones recientes de bienes inmuebles objeto de comparación son insuficientes.

Adicionalmente, la mayoría de avalúos presentados no muestran un estudio de mercado en donde se observe cuales fueron los bienes inmuebles que tuvieron en cuenta para realizar el método de comparación de mercado y así calcular el valor comercial de dicho bien inmueble como se presenta en el siguiente cuadro:

ESTUDIO REALIZADO POR CONSORCIO AVALUOS							
PROYECTO NO.	RT	Inmueble	LOCALIDAD	BARRRIO	PRESENTA ESTUDIO DE MERCADO		COEFICIENTE DE VARIACION
					SI	NO	
143	40312-2010	casa	BOSA	ARGELIA II	X		17,82%
143	40356-2009	lote	BOSA	LA PAZ	x		8,66%
143	40306-2010	casa	BOSA	ARGELIA II	x		17,82%
143	40426-2010	porcion terreno	BOSA	ARGELIA II	X		17,82%
143	40378-2009	Lote y construccion	BOSA	LA PAZ	x		8,66%
143	40302-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40318-2009	Lote y construccion	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40305-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40315-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40313-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40294-2009	Lote y construccion	BOSA	ARGELIA II	x		8,66%
143	40414-2009	Lote y construccion	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40309-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40296-2009	Lote y construccion	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40295-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40381-2010	Lote y construccion	BOSA	LA PAZ		x	-
143	40371-2009	Lote y construccion	BOSA	LA PAZ		x	-
143	40377A -2010	Lote y construccion	BOSA	LA PAZ		x	-
143	40297-2009	Lote y construccion	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40279-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-
143	40311-2010	casa	BOSA	ARGELIA II		x	-

Elaboró: equipo auditor

Al no tener en cuenta lo establecido en la Resolución 620 del 2008 este coeficiente de variación presentado por CONSORCIO AVALUOS una vez realizados los cálculos estadísticos, hace que el valor comercial del bien inmueble se subestime o sobreestime, lo cual podría generar que se esté adquiriendo por un mayor valor los bienes inmuebles que para este caso estaría originando un daño al patrimonio o por el contrario se le este quitando a los dueños de estos bienes inmuebles una suma de dinero provenientes del avalúo mal realizado.

Adicionalmente en visita efectuada por el equipo auditor el día 26 de octubre de 2010 al proyecto No. 143 Avenida Bosa, desde la Avenida Agoberto Mejía hasta la Avenida Ciudad de Cali, del total de los predios objeto de adquisición para la realización del proyecto No. 143, la Contraloría de Bogotá evaluó 13, es decir el 15% de los inmuebles avaluados por el IDU, con el fin de verificar las inquietudes planteadas por la comunidad respecto a la subvaloración de los predios a adquirir por parte del instituto, la consistencia y calificación realizada a estos predios.

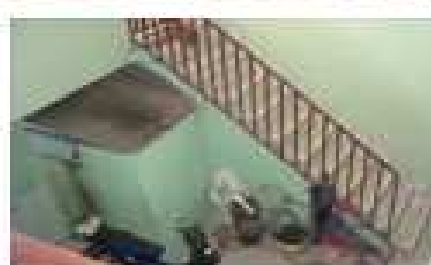
Resultado de esta visita al proyecto, se observó que en los avalúos realizados por el Consorcio Avalúos, presenta algunas inconsistencias en cuanto a las características estructurales, identificación y unidades construidas, ausencia de descripción de algunos ítems de la construcción y adicionalmente presentan fotografías que no describen claramente el bien inmueble a avaluar, características que hacen que el valor del m2 tanto de construcción como de terreno presente inexactitudes.

A continuación se presenta algunos aspectos físicos encontrados en terreno y las observaciones sobre la calificación de la muestra de los predios que componen el proyecto 143.

RT: 40295, DIRECCIÓN: KR 81C No. 58L - 22 SUR.  
PROPIETARIO: GUILLERMO MURCIA RODRIGUEZ  
CÉDULA: 19244685  
TELÉFONO: 7767946

**OBSERVACIONES:**

1. Placas de Concreto primer y segundo piso.
2. Estructura en Concreto. **En ficha que sustenta el avalúo se describe muros de carga confinados**
3. Vigas de amarre.
4. Pisos en cerámica 20 x 20.
5. Doble acceso a la vivienda. **En la ficha que sustenta el avalúo no se registra información al respecto**
6. Cocina Enchapada.
7. Cerámica 20 x 20 unicolor.
8. Industria pequeña de confección primer piso.
9. Baños con división en acrílico sin enchapar.
10. Escalera enchapada en Cerámica.





RT: 40309  
DIRECCIÓN: KR 81C No. 58L- 21 SUR  
PROPIETARIO: FABIOLA MORALES  
CÉDULA: 41591494 BOGOTÁ  
TELÉFONO: 7197921  
OBSERVACIONES:

1. Cocina enchapada totalmente en cerámica 20 x 20 unicolor.
2. Pisos en Cerámica 50 x 50.
3. Baño enchapado en Cerámica totalmente, división en acrílico.
4. Patio cubierto, pisos en Cerámica 40 x 40.
5. Puertas internas en madera.
6. Estructura en concreto, placa. . ***En ficha que sustenta el avalúo se describe muros de carga confinados***
7. Segundo piso, puertas internas metálicas.
8. Cubierta teja traslucida y fibrocemento.
9. Pisos en Cerámica.
10. Garaje frente.
11. Muros en Caraplast y cielo raso en caraplast primer piso.



RT: 40294  
DIRECCIÓN: KR 81C No. 58L - 28 SUR  
PROPIETARIO MARIA LILIA LOSADA CAPERA  
CEDULA: 20293496  
TELÉFONO: 7836192  
OBSERVACIONES:

1. Casa Prefabricada.
2. Piso en Cemento Afinado.
3. Cubierta en Fibrocemento.
4. Cielorraso en listón machihembrado.
5. 2 alcobas.
6. Muros de placa de Concreto pintado.
7. Patio, patio pañetado.
8. Puerta externa metálica, puertas internas en madera, puerta de acceso al patio metálica.

***En ficha que sustenta el avalúo solo se encuentran 2 características de la construcción, área construida y otras construcciones.***



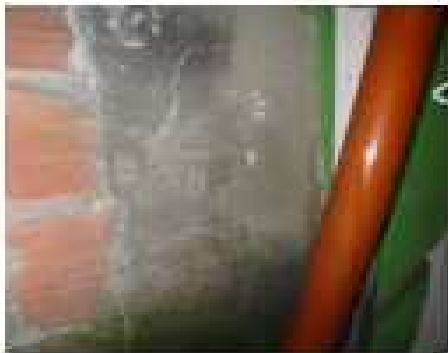
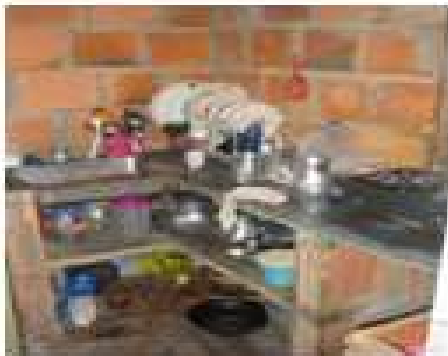
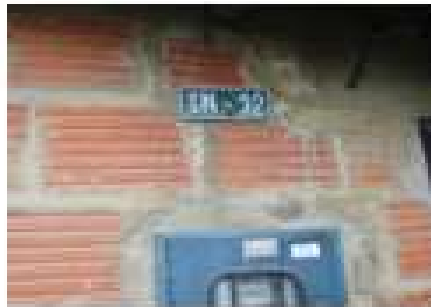
RT: 40312  
DIRECCIÓN: KR 81C No. 58L - 41SUR.  
PROPIETARIO: ROMULO ORTIZ  
CEDULA: 74750961, AGUA AZUL CASANARE.  
TELÉFONO: 7760625  
OBSERVACIONES:

1. Estructura de carga, estructura en concreto (Columnas, vigas de amarre, vigas de coronación). **En la ficha que sustenta el avalúo se reporta muros de carga**
2. Cocina: Mesón en Concreto, enchape en cerámica al igual que la zona húmeda. **En la ficha que sustenta el avalúo no se presenta descripción de cocina**
3. El baño esta enchapado en zona húmeda, pisos en cerámica. **En la ficha que sustenta el avalúo No se presenta descripción de baño**
4. Cimentación en ciclópeo y recebo de gran espesor.  
**Las fotos presentadas en la ficha que sustenta el avalúo no permiten identificar claramente las características físicas del bien en la ficha de avalúo.**



RT: 40306  
DIRECCIÓN: DG 59 A SUR. No. 81C - 90, Int 12  
PROPIETARIO: ANA LUCIA BECERRA  
CEDULA: 46670052 DUITAMA.  
TELÉFONO: 4492478  
OBSERVACIONES:

1. Estructura en concreto, vigas de amarre, columnas. ***En la ficha que sustenta el avalúo se presenta como muros de bloques confinados***
2. Cimentación ciclópea.
3. Teja a la vista en fibrocemento.
4. 4 puertas metálicas, (2externas, 2 internas).



RT: 40302  
DIRECCIÓN: DG 59A SUR. No. 81C - 90, Int 6.  
PROPIETARIO: NORA NANCY CORTEZ URIBE.  
CEDULA: 52206524 BOGOTÁ.  
TELÉFONO: 7195938  
OBSERVACIONES:

1. Cimentación en concreto, vigas de amarre, ciclópeo.
2. Estructura en concreto y prefabricada (Dos partes). **En la ficha que sustenta el avalúo la estructura se presenta como muros de carga y prefabricado en concreto**
3. Teja en fibrocemento.
4. Puertas de acceso e internas metálicas (4).
5. Puertas internas en madera (3).
6. Base y relleno en ciclópeo de gran espesor.

***Este predio por tener dos unidades familiares debería tener dos valores de m2 construido y se debería tener en cuenta que una parte tiene estructura en concreto y muros de cimentación.***





RT: 40413 – 2009

DIRECCIÓN: KR 81B No. 58L – 40

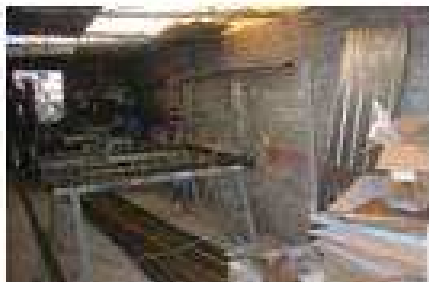
PROPIETARIO: CAMPO ELIAS SANABRIA

CEDULA:

TELÉFONO: 6044133

OBSERVACIONES:

1. Muros de carga (Estructura).
2. Piso cemento.
3. Muros ladrillo prensado, vinilo y bloque.
4. Cubierta fibro concreto.
5. Baño Sencillo.
6. Cocina Sencilla.
7. Taller de Ornamentación.
8. Puertas de acceso metálicas.
9. Conservación mala.
10. Vetustez, 25 años.



RT: 40318

DIRECCIÓN: KR 81H No.58K - 72 SUR.

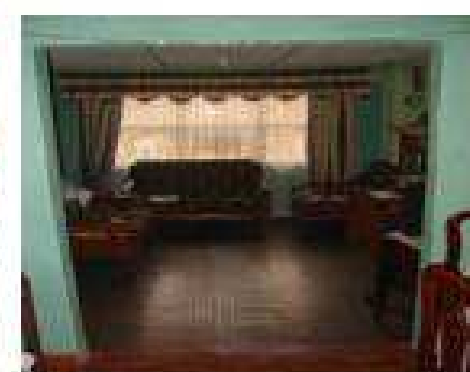
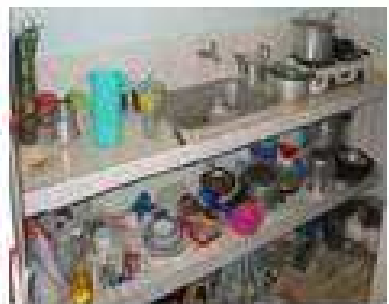
PROPIETARIO: ROCIO FLOREZ / JENNIFER ARDILA

CEDULA:

TELÉFONO: 7197909

OBSERVACIONES:

1. Estructura en Concreto, 2 pisos, muros en pañete.
2. Cocina enchapada, zona húmeda, mesón en concreto.
3. Pisos en Cerámica y cemento afinado.
4. Baño enchape, zona húmeda, división en acrílico, piso en retal de cerámica.
5. Terraza tercer piso.
6. Escaleras en retal de cerámica, baranda metálica.
7. Techo en Caraplast.



RT: 40305 - 2010

DIRECCIÓN: DG. 59 A 81C - 90, Int 11.

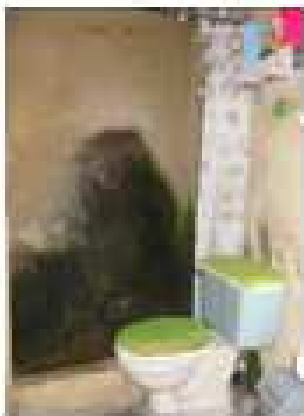
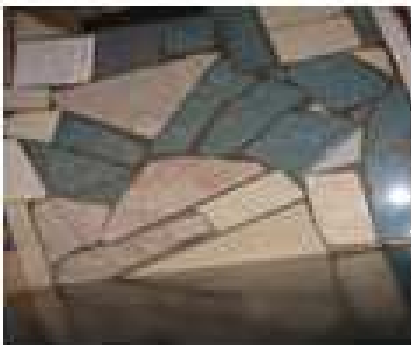
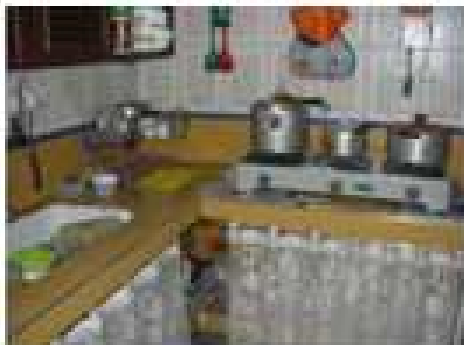
PROPIETARIO: SANDRA SABOGAL

CEDULA: 51872570

TELÉFONO: 3118357611 // 7767976

OBSERVACIONES:

1. 5 Habitaciones, 6 puertas (2 metálicas, 4 en madera).
2. Piso en retal de Cerámica y cemento afinado.
3. Patio Grande.
4. Vetustez, 11 años.



RT:

DIRECCIÓN: KR 81H No 58L - 18 SUR.

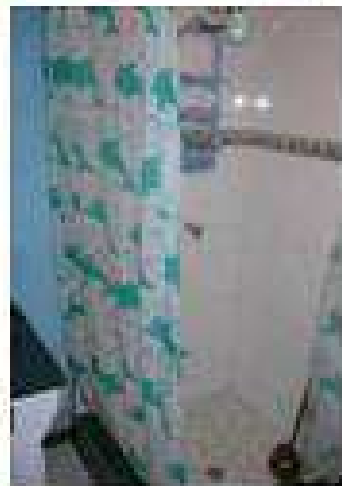
PROPIETARIO: NICOLAS CUESTA / FLOR OCAMPO.

CEDULA: 39640981 BOGOTÁ.

TELÉFONO: 7758175

OBSERVACIONES:

1. Estructura en concreto.
2. Baño enchapado, ducha y zonas húmedas, piso en cerámica.
3. Piso tableta de Mármol 40 x 40.
4. Alcobas con piso en vinilo.
5. Cocina mesón en concreto, piso retal de mármol, muros pañete vinilo.
6. Escalera en concreto.
7. Puerta de acceso metálica, puertas internas en madera.
8. Cubierta en concreto.



RT:

DIRECCIÓN: KR 81C No. 58L - 47 SUR.

PROPIETARIO: LUIS ANTONIO PEDROZA LARROTA.

CEDULA: 80439477

TELÉFONO: 7803509

OBSERVACIONES:

1. Estructura en concreto, (Vigas de amarre, de coronación y columnas). **En la ficha que sustenta el avalúo se presenta como casa prefabricada y muros de carga**
2. Pisos en cemento afinado, cerámica 30 x 30 y 45 x 45.
3. Cocina, enchapada en medio muro, enchapada 35 x 20, mesón en concreto enchapado.
4. Baño enchapado medio muro 35 x 20.
5. Cubierta, teja zinc, cielorraso en teja de zinc a la vista y placa de concreto.
6. Muros pañete estuco vinilo.





Las anteriores situaciones se deben a falta de rigor en la valoración a los diferentes predios a adquirir por parte de los evaluadores, puesto que los detalles dejados de observar evidencian que su visita fue superficial.

Como consecuencia se presenta una subvaloración de los predios a comprar lo que genera inconformismo por parte de los propietarios. Es preciso señalar que el valor de la construcción cuando contempla estructura en concreto presenta en la mayoría de las veces mayores magnitudes que cuando la construcción se soporta en muros de carga.

La Contraloría de Bogotá hace un llamado al IDU para que tome las medidas que considere convenientes y oportunas para que hechos como los enunciados no se vuelvan a repetir, situación esta que pone en riesgo los recursos públicos de la ciudad y pone en entredicho la confianza sobre la gestión institucional de la entidad.

Por las anteriores situaciones se establece un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209, Ley 498 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 82 de 1993, artículo 2; Resolución 620 de 2008 artículos 1, 6, 7 y 11; Ley 734 de 2002, artículos 34 numerales 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.2.2. DERECHOS DE PETICION: DPC N° 113 – 11. Invocado por el doctor Luis Montoya Cualla, con respecto al cambio de destinación de lotes adquiridos por el Instituto de Desarrollo Urbano para uso exclusivo de parqueaderos.**

Atendiendo la solicitud presentada, se dio respuesta al peticionario respecto de las acciones adelantadas por el grupo auditor.

1.) Se revisó el Memorando emitido por la Dirección Técnica Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con radicación N° DTL-6000-538 del 12 de julio de 1999, dirigido a la Dirección Técnica del Espacio Público, donde se señala lo siguiente:

***“...Teniendo en cuenta su solicitud de emitir concepto sobre la viabilidad de adquirir predios para la construcción de parqueaderos, muy comedidamente me permito realizar las siguientes consideraciones:***

***La situación que produjo la abolición de las zonas de parqueo, para los comerciantes de la carrera 15, quienes dependían en gran medida de las facilidades que ofrecían las zonas destinadas al parqueo a lo largo de la vía, requiere que la Administración Distrital ofrezca alternativas de solución temporal o permanente, que mitigue al máximo los efectos negativos.***

***En este sentido la creación de espacios públicos provisionales para destinarlos al estacionamiento público, es una medida adecuada y diligente de la administración para solucionar los problemas que la falta de parqueo ocasionado.***

***Bajo la anterior perspectiva, se explica como el IDU, como entidad que ejecuta obras de desarrollo urbano, deba procurar la generación de zonas destinadas a suplir la demanda de parqueos en una zona que ha intervenido...”***

2.) La Dirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con oficio de radicación N° STAP-3400-3054, del 29 de julio de 1999, por el cual se dispone la adquisición del predio situado en la Carrera 11 A N° 88 – 49 y Matricula Inmobiliaria numero 50C-1263703, señala:

***“...El numeral 1º Del artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972 establece como función del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la de “Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias”, por lo cual es procedente lo contemplado en el numeral 9º del artículo 2º del citado Acuerdo 19 que faculta al Instituto para “adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos”.***

***En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades del sector en materia de estacionamiento público, el IDU requiere comprar el inmueble de la referencia, conforme a la afectación del registro topográfico N° 14968 cuya fotocopia se anexa, donde aparece debidamente delimitado y alinderado, en un área de 675.25 M2 de terreno, los cuales son objeto de la presente oferta...”***

3.) Mediante Escritura Pública N° 2430 del 01 de septiembre de 1999 de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá; el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU compro un lote de terreno por motivo de interés publico, el predio ubicado en la Carrera 11 A N° 88-49 con un área de 675.20 M2 junto con la construcción existente, a la firma Promociones Futura S.A. por un valor de \$607.680.000.oo.

4.) De igual forma, mediante Escritura Pública N° 0978 del 10 de agosto de 1999 de la Notaria 62 del Circulo de Bogotá; el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU compro el lote de terreno por motivo de interés publico, el predio ubicado en la Carrera 11 A N° 88-27/29 con un área de 620.50 M2 junto con la construcción existente de 410.61 M2, a Jorge Garros Vergara y otros, .por un valor de \$599.052.500.oo.

5.) Mediante el Acuerdo N° 33 del 10 de noviembre de 1999, el Concejo de Bogotá, crea una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital - Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. en su Artículo Segundo señala: ***“...Objeto. La Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C., tiene por objeto, gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes.”***

En su Parágrafo.-señala: ***“En ningún caso la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C., podrá ejecutar en forma directa obras de urbanismo.”***

En su artículo 4º. se determinan las funciones y facultades de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá:

- a. **Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos de renovación urbana y proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.**
- b. **Participar en la elaboración y formulación de planes parciales y unidades de actuación urbanística y coordinar los procesos necesarios para su formalización e implementación.**
- c. **Diseñar, proponer o adoptar fórmulas y mecanismos tendientes a facilitar la creación de entidades gestoras de actuaciones urbanísticas en el Distrito Capital.**
- d. **Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto.**
- e. **Participar en cualquier tipo de sociedades, siempre y cuando su objeto social esté directamente relacionado con el de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C.**
- f. **Promover la participación democrática y concertar con las comunidades vinculadas, los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C.**
- g. **Celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.**
- h. **Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos.**
- i. **Celebrar contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto.**
- j. **Las demás señaladas en las disposiciones legales y los estatutos de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C.**

6.) El 4 de febrero de 2009 se firmo el Convenio Interadministrativo N° 02 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá cuyo objeto es **“Aunar esfuerzos entre las partes, para desarrollar Proyectos de Desarrollo Urbanístico y Renovación Urbana promovidos, gestionados y liderados por la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – ERU, y ejecutados sobre inmuebles consistentes en zonas de terreno de propiedad fiscal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU que por disposición de la Secretaria de Planeación Distrital en virtud del artículo 177 del decreto 190 de 2004, no constituyan zonas de reserva vial, ni tengan afectación predial alguna.”**

En su párrafo tercero se indica: **“El aporte de las respectivas zonas de terreno por parte del IDU requiere necesariamente que el proyecto que fundamenta esta aportación, garantice la provisión de estacionamientos y parqueaderos de acceso al público conforme a los planes y programas establecidos en la normatividad vigente, lo cual deberá estar contenido y descrito en cada uno de los convenios de carácter específico que suscriban las partes.”**

En el artículo cuarto del citado convenio en el numeral 2 señala: ***“Garantizar al IDU, dentro de los proyectos que se gestionen con ocasión del presente convenio, la provisión de estacionamientos y parqueaderos públicos de conformidad con los planes y programas contenidos en la normatividad vigente.”***

En el numeral 4, indica: ***“Utilizar de manera óptima, los bienes inmuebles que se aporten para la ejecución de las actividades específicas que se generen en desarrollo del presente convenio.”***

7.) El 18 de agosto de 2009, con la Resolución N° 060, la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá dio apertura al Concurso de Meritos Abierto N° ERU-CM-003-2009, cuyo objeto consistía en contratar una consultoría para definir la prefactibilidad, factibilidad, proyecto arquitectónico y estudios técnicos, para el desarrollo de seis proyectos inmobiliarios en las Unidades de Planeamiento Zonal Chico – Lago y Santa Bárbara, en el marco del Convenio Interadministrativo N° 02 de 2009, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - ERU .

8.) De la misma forma, en septiembre de 2009 la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, dio apertura el Concurso de Meritos Abierto N° ERU-CM-004-2009, cuyo objeto consistía en contratar la Interventoría técnica, administrativa y contable del estudio de prefactibilidad, factibilidad, proyecto arquitectónico y estudios técnicos, para el desarrollo de seis proyectos inmobiliarios en las Unidades de Planeamiento Zonal Chico – Lago y Santa Bárbara en el marco del Convenio Interadministrativo N° 02 de 2009, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - ERU

9.) En julio de 2009 la Secretaria Distrital de Planeación expidió la Resolución N° 1525, ***“Por la cual se adoptaron las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana El Retiro ubicado en la Localidad de Chapinero.”***

10.) La Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, realizó un estudio con memorando del 12 de julio de 2010, respecto de las implicaciones que se tendrían al tener dos de los seis predios (calle 85 N° 11-81 y carrera 12 N° 84- 22/56) dentro del área delimitada para el Plan Parcial de Renovación Urbana – El Retiro, donde se señala lo siguiente:

***“ De lo expuesto, se infiere la improcedencia de que en un área de renovación urbana como la delimitada por la Resolución 1525 de 2009, sea posible desagregar o excluir uno o más predios que forman parte de la misma, para desarrollarlos individualmente por reactivación, pues de un lado, se generaría inconsistencias en la unidad, articulación y coherencia de la estructura urbana del sector y, del otro, se presentarían situaciones de desigualdad en la aplicación de la normativa de ordenamiento territorial, en contra del principio de neutralidad establecido en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997, según el cual en la adopción de las normas urbanísticas que sustenten la expedición de licencias urbanísticas “...cada***

***propietario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento normativo de cualquier otro, si las características urbanísticas de una misma zona o área de la ciudad o municipio son iguales”***

***“Ahora bien, si se tiene en cuenta que la normativa de ordenamiento territorial adoptada en el POT y los instrumentos que lo desarrollan (entre ellos, los planes parciales) definen el potencial y condiciones de desarrollo urbanístico de los predios ubicados en la ciudad, es sumamente claro que hasta que no se expida y entre en vigencia el acto administrativo correspondiente, no se tendrá certeza alguna frente a dicho potencial y, por ende, será imposible establecer expectativas financieras y de mercado del proyecto.”***

***“Así las cosas, es imperativo concluir que mientras la mencionada Resolución de determinantes se encuentre vigente, se entenderá que el trámite del plan parcial El Retiro se encuentra en curso, y por lo tanto, cualquier intervención en los predios inmersos en su ámbito de aplicación, estaría supeditada a su adopción. Así mismo, mientras no se adopte el precitado plan parcial es imposible conocer la norma urbanística específica de desarrollo de los predios objeto del mismo, y por ende, no habrá elementos normativos ciertos que soporten los estudios que serían objeto de la contratación.”***

11.) Mediante las Resoluciones N° 171 y 172 del 14 de Julio de 2010 de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, suspenden a partir del 15 de julio por término de quince días hábiles es decir hasta el 5 de agosto de 2010, los términos procesales contenidos en el cronograma de actividades del Concurso de Meritos ERU-CM-03 de 2010 y ERU-CM-04 de 2010.

En uno de sus apartes de las Resolución N° 172 de 2010 señala: ***“Que en consideración al estudio técnico jurídico de la Empresa de Renovación Urbana, y que dentro de los inmuebles que son objeto de la presente convocatoria, se encuentra un predio ubicado en la calle 85 N° 11-81 y en la carrera 12 N° 84-22/56, haciendo parte del área delimitada para el plan parcial El Retiro, haciendo parte de las determinantes a la que hace referencia la Resolución 1525 de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.***

***Que en estas condiciones el consultor que resultare seleccionado dentro del proceso no podría ejecutar su objeto contractual de manera integral en cumplimiento de su objeto y sus obligaciones razones que llevaron a la suspensión del trámite del proceso CM-ERU-03-2010 para contratar la consultoría, motivo por el cual no se considera procedente continuar el trámite del proceso de interventoría, por considerándose estas circunstancias como de interés público o general, hasta tanto no se defina la suerte del proceso de consultoría.”***

Se evidencio que dichos procesos se prorrogaron en tres oportunidades mas hasta el 6 de octubre del 2010, fecha en la que se fijo fecha para la audiencia de respuesta a observaciones de adjudicación o declaratoria de desierta para el 13 de octubre de 2010.



12.) Mediante la Resolución N° 265 del 13 de Octubre de 2010 de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, se declaro desierto el concurso de meritos ERU-CM-003 de 2010, segunda publicación, por cuanto en el lugar donde se desarrollo la audiencia no se hizo presente ninguno de los oferentes que participaron en el proceso; finalmente por descontado el proceso ERU-CM-004-2010 quedo suspendido.

13.) En el propósito de suministrarle información que permita atender con eficiencia y eficacia el requerimiento realizado; nos permitimos reseñar La normatividad de los predios con nomenclatura **Carrera 11 A N° 88 – 29** y **Carrera 11 A N° 88 – 49** ubicados en el Barrio Chico, la cual se encuentra enmarcada actualmente dentro del Decreto 619 de 2000, el cual reglamenta el POT para Bogotá D.C., el Decreto 469 de 2003 y el Decreto 190 de 2004 y por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ N° 88 – 97 El Refugio/Chico-Lago, ubicada en la localidad de Chapinero.

**SECTOR NORMATIVO:** 8

**SUBSECTOR:** 1

**Área de Actividad:** residencial

**Zona:** Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. (Zona de uso residencial en las cuales existen unas áreas de uso residencial exclusivo y otras limitadas de comercio y servicios, localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales.)

**Tratamiento:** Consolidación con cambio de patrón.

**USOS PERMITIDOS: Vivienda:** Unifamiliar/Bifamiliar/Multifamiliar

**USOS COMPLEMENTARIOS: Bienestar Social** (Escala Vecinal): Salacunas, Jardines infantiles, guarderías, Casas vecinales, residencias de la tercera edad hasta 20 personas.

**SERVICIOS URBANOS BASICOS:**

Empresariales: No permitido

Personales: No permitido

Servicios de alto impacto: No permitido

14.) En inspección ocular realizada por este equipo auditor se evidencio que los vehículos efectivamente estacionan en la vía, aun cuando esta prohibido parquear sobre la Carrera 11 A y en la bahía anexa.



**15.)** Se indago respecto de la petición inicial presentada por los señores Luis Montoya Cualla y Julio Montoya Silva, radicada en el IDU, con oficio N° 20105260180002 del 4 de agosto de 2010, en virtud del cual el IDU con oficio DTDP 20103250437361 del 26 de agosto de 2010, les señalo a los peticionarios que a más tardar el 8 de septiembre de 2010, respondería lo indagado. Pero el 8 de septiembre de 2010 con el oficio DTDP 20103250460621 informa que daría respuesta a las inquietudes ***“en un plazo que no ira mas allá del próximo viernes 10 de septiembre de los corrientes”***.

La misma situación se presento, en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, con oficio N° 2010-5645-S donde le informan a los señores Luis Montoya Cualla y Julio Montoya Silva lo siguiente: ***“...En atención a que una vez analizado el derecho de petición de la referencia, se concluyo que la mayor parte de las peticiones, en especial la 1), 3), 4), 5), 7), 8) y 12), la entidad competente para pronunciarse sobre estos temas es el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, razón por la cual se procedió a darle traslado a esa entidad para que se pronuncie sobre los puntos tratados en los numerales antes enunciados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del código contencioso administrativo.”***

Este grupo auditor requirió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto de la dichas situaciones y mediante oficio DTDP 20113250086391 del 18 de febrero de 2011, señalo lo siguiente: ***“...Al estudiar el contenido del derecho de petición, la Dirección Técnica de Predios – DTDP, encontró que lo solicitado respondía a las competencias de la ERU, pues se relacionaba con el contenido del pliego del concurso de meritos antes indicado. Sin embargo, se procedió a solicitar al peticionario un plazo de respuesta mediante oficio radicado IDU 20103250437361 (el cual se anexa), para estudiar el***

**caso, ya fuera para brindarle respuesta complementaria, para armonizar una respuesta conjunta con la ERU, o para que esa entidad respondiera de fondo.**

**Según lo informado por la DTDP, en conversaciones sostenidas por dicha área con la ERU, se acordó con el entonces director jurídico de la ERU-doctor Ulises Daza-, que ellos brindarían respuesta de fondo al señor Montoya Cualla.”**

**“...La DTDP, alcanzó a iniciar la preparación de un proyecto de respuesta de fondo a la petición<sup>178</sup> y a solicitar número consecutivo en el ORFEO<sup>179</sup> pero la misma no se cargo en el sistema ni se remitió, pues dicha área considero que lo correcto era que la ERU respondiera de fondo la petición formulada por el señor Montoya, en aras de lo anteriormente expuesto...”**

Como quiera que se evidencia que las respuestas que se le dieron al peticionario por parte del IDU y el ERU, no suministraron información de fondo y las que se comprometieron al parecer no se dieron; se procede a dar traslado del presente a la Personería de Bogotá.

**16.)** Finalmente, aunque los procesos ERU-CM-003 de 2010 y ERU-CM-004-2010 se declararon desierto y suspendido respectivamente y el Plan Parcial de Renovación Urbana “El Retiro”, actualmente se encuentre en fase de formulación por parte del promotor de dicho Plan Parcial, con la firma Nicolás Manrique y CIA S.C.A., este Ente de Control hará seguimiento del Convenio Interadministrativo N° 02 entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, en desarrollo de los seis proyectos inmobiliarios que tienen previstos bajo la normatividad descritas en las Unidades de Planeamiento Zonal Chico – Lago y Santa Bárbara y el Plan Parcial de Renovación Urbana “El Retiro”.

### **3.2.3. DPC N° 31 – 11. Invocado por la señora Yanet Corredor Castro, Coordinadora Veeduría Ciudadana Plan Centro con respecto de la expropiación del inmueble de propiedad del señor Leoncio Medina Gómez.**

**Atendiendo la solicitud presentada, se dio respuesta a la peticionaria respecto de las acciones adelantadas por el grupo auditor.**

**1.)** Mediante el Decreto N° 594 del 26 de diciembre de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de predios para la construcción de obras complementarias a la Avenida Los Comuneros comprendida entre la Carrera 8 y la Avenida Circunvalar a la altura de las Calles 3ª y 4ª, mediante expropiación administrativa y se dictan otras disposiciones.

---

<sup>178</sup> La cual se contrajo, principalmente, a un análisis de la estructura legal del pliego de condiciones del concurso de méritos, pero sin entrar en un análisis de fondo, por ser resorte de la ERU.

<sup>179</sup> Se solicitó número consecutivo a través del sistema ORFEO, bajo el número 20105260446531.

En uno de sus apartes señala: *“...Que en este orden de ideas, la construcción de la Avenida Los Comuneros, comprendida entre la Carrera 8 y la Avenida Circunvalar a la altura de las Calles 3ª y 4ª, genera impacto en las construcciones aledañas a la citada avenida, poniendo en riesgo la integridad y bienestar de los habitantes de las viviendas, por lo cual se hace necesario adquirir dichos inmuebles.*

*Que para la construcción de las obras a que hacen referencia los numerales anteriores, se deben adquirir los predios necesarios, para lo cual, si fuere el caso, se podrá acudir a la expropiación administrativa. Estos inmuebles se incorporarán al espacio público construido de la ciudad...”*

El Instituto de Desarrollo Urbano mediante Resolución N° 3400 del 1 de octubre de 2008, en su Artículo Primero señala: *“...Modificar el Artículo Primero de la Resolución IDU N° 435 del 29 de febrero de 2008, el cual quedara así: ARTICULO PRIMERO: Ordenar la adquisición de los predios que se relacionan a continuación, implementando el correspondiente programa de reasentamiento para la población asentada en los mismos; los cuales están comprendidos dentro de la zona de influencia de la Avenida Los Comuneros y han sido plenamente identificados por la Dirección Técnica de Construcciones, la Dirección Técnica de Predios y la Oficina de Gestión Social del Instituto, sin perjuicio de aquellos en que posteriormente se adviertan condiciones de afectación estructural con motivo de la construcción de esta vía comprendida entre la Carrera 8 y la avenida Circunvalar a la altura de las calles 3ª y 4ª, representando riesgo a sus habitantes, y que sean así identificados por las dependencias atrás citadas:...”*

En dicha resolución en el numeral 25) Calle 4 No. 8 A- 11, se encuentra el inmueble de propiedad del señor Leoncio Medina Gómez.

2.) Analizado el Diagnostico Técnico DI-4610 elaborado el 16 de junio de 2010 por el Fondo de Atención y Desastres, se evidencian los siguientes aspectos:

- *“...se encuentra ubicado en una zona para la cual se reporta amenaza baja por procesos de remoción en masa y no presenta amenaza por inundación...”*
- *“...Se presenta un alto deterioro en los elementos de cubierta y cielorrasos de la edificación emplazada en el predio de la Calle 4 # 8A-11, en el barrio Santa Bárbara en la Localidad de La Candelaria...”*
- *“...De acuerdo con la inspección visual se observó que la estructura de cubierta presenta un grado de deterioro alto, reflejado en la degradación de los elementos de madera que la soportan, los cuales exhiben algunas deflexiones y pudrición; adicionalmente se evidenció fractura y desprendimiento de algunos segmentos de la torta en mortero del cielorraso en habitaciones y cocina...”*
- *“...Degradación acelerada de los elementos que soportan la cubierta, situación que eventualmente puede ocasionar colapsos parciales o totales de la misma...”*

- *“...Evacuación temporal y preventiva, mediante Acta No. 005587 del 21 de marzo de 2010, de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 4 # 8A-11, ubicado en el barrio Santa Bárbara, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del cielo raso y de los elementos de madera que soportan a la cubierta...”*
- *“...La habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 4 N° 8A-11, ubicado en el barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, se encuentran comprometidas ante cargas normales de servicio, a causa de la fractura y desprendimiento de algunos segmentos de la torta en mortero del cielorraso y la degradación de los elementos de madera que soportan la cubierta, daños asociados principalmente a la edad de la construcción, y a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, por parte de los responsables del predio...”*
- *“...Adicionalmente, teniendo en cuenta la tipología original de la construcción, el deterioro y los daños y patologías evidenciados durante la visita técnica, se considera que la vivienda presentan una alta vulnerabilidad ante cargas de tipo dinámico (sismo)...”*



**Vista de la Fachada**



**Vista del Cielo raso**





*Vista de uno de sus muros*

3.) Se revisó el documento emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con oficio de radicación N° 2010900002330 del 10 de agosto de 2010 que señala: ***“De esta manera y una vez consultado, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 678 de 1994, “por medio del cual se reglamenta el acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” y la UPZ-95 Las Cruces se verifico que el inmueble ubicado en la Calle 4 N° 8 A 11 del barrio Santa Bárbara de Bogotá, se encuentra clasificado dentro de la categoría D: Inmuebles de Transición. Adicionalmente hace parte de un Sector de Interés Cultural clasificado como Sector Antiguo...”***



Fuente Google Maps

De igual forma, se examinó lo relativo en el Decreto 678 de 1994:

*Artículo 5º.- Las categorías de Conservación son:*

*“- Categoría A: Monumentos Nacionales. Son los inmuebles declarados como tales por Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales o de las Entidades competentes.*

*- Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica. Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.*

*- Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados. Son aquellos que pueden ser modificados sustancialmente o demolerse y, aquellos no construidos susceptibles de tener desarrollo por construcción.*

*- Categoría D: Inmuebles de Transición. Son aquellos ubicados en el Sector Sur de que trata el artículo 1 del presente Decreto”.*

*“Artículo 9º.- Categoría D. Inmuebles de Transición. En los inmuebles de transición se permiten las mismas intervenciones permitidas para las categorías B y C, de acuerdo con el estudio de valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, que realice el Departamento Administrativo de Planeación Distrital con la asesoría de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano.”*

Lo anterior, quiere decir que sobre los Inmuebles de Transición, se pueden realizar intervenciones como: Reparaciones locativas, mantenimiento, restauración, adecuación, ampliación y modificaciones sobre la estructura adecuando y mejorando su uso.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con oficio de radicación N° 2010900002330 del 10 de agosto de 2010, ya mencionado señala: *“...le recordamos que para cualquier intervención que realice sobre el mencionado inmueble, se hace necesario como requisito previo a la obtención de la Licencia de Construcción ante cualquier Curaduría Urbana, radicar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC -, un proyecto presentado por el propietario del predio o quien este autorice, con la documentación pertinente y que de cumplimiento a los requerimientos exigidos por el Decreto 678 de 2001, y la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 95, Decreto N° 492 de 2007....”*

Respecto a las demoliciones el Decreto 678 de 1994, también señala:

*Artículo 65º.- Sanciones por Demolición. Los inmuebles pertenecientes a la categoría A y B no podrán demolerse. Quien ejecute una demolición se le aplicarán las máximas sanciones pecuniarias de que trata el artículo 66 de la Ley 9 de 1989; los lotes no podrán reedificarse, sino una vez se apruebe un proyecto arquitectónico específico cuyo objetivo será la sustitución del valor arquitectónico destruido. El proyecto deberá ser estudiado por el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción o la Junta de Protección del Patrimonio Urbano según el caso.*

*Artículo 66º.- Demoliciones. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital para expedir un concepto sobre amenaza de ruina de un inmueble en la zona objeto de la presente reglamentación, solicitará el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano según el caso.*

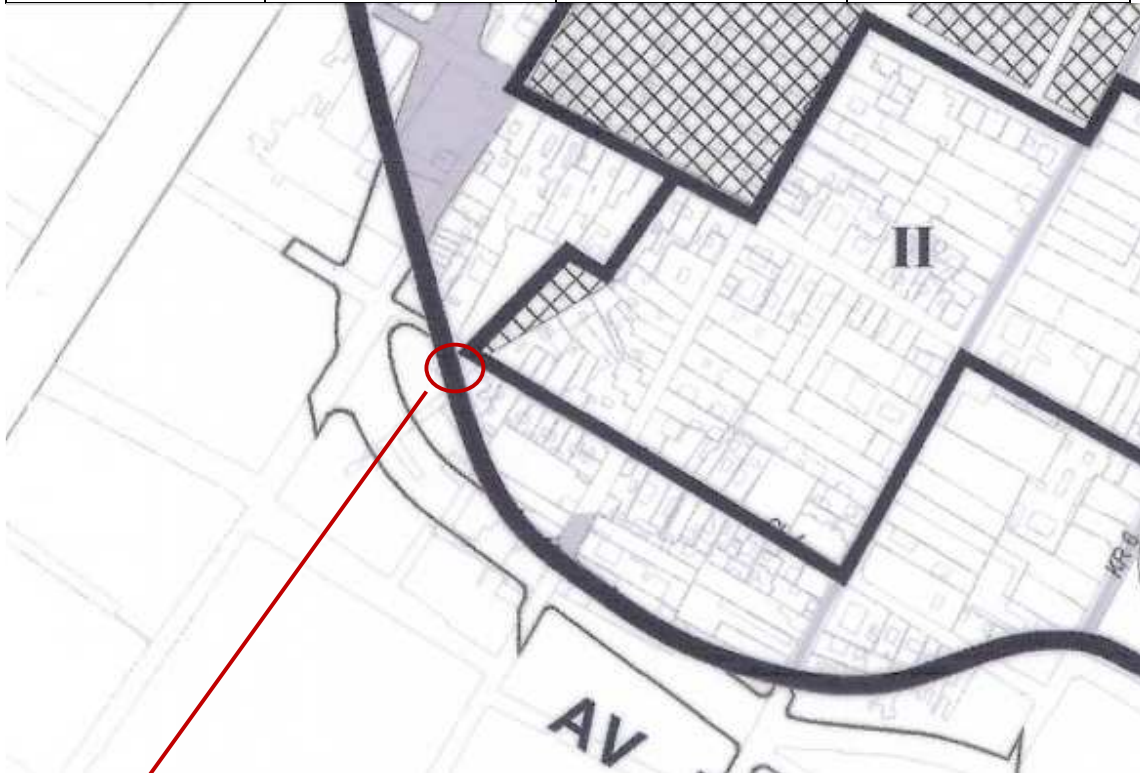
*Parágrafo 3º.- Si por una eminente amenaza de ruina un inmueble de Conservación Arquitectónica debe demolerse, se aplicarán también las sanciones a que hace referencia*

*el artículo 65 del presente Decreto; lo anterior por cuanto es obligación de los propietarios y poseedores de dichos inmuebles, el mantenerlos en buen estado y realizar obras tendientes a su preservación, conservación y mantenimiento.*

Este Equipo auditor, también reviso las UPZ 94 (CANDELARIA) Y UPZ 95 (CRUCES), encontrándose que el predio se halla en el confluencia de ambas Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ, como se observa en las graficas, Sin embargo, para ambas presentan el mismo TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA que es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo y la misma MODALIDAD DE REACTIVACION que se aplica en sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado.

**UPZ 94 CANDELARIA**

SECTOR NORMATIVO	SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
3	SANTA BARBARA BELEN	RENOVACION URBANA	REACTIVACION

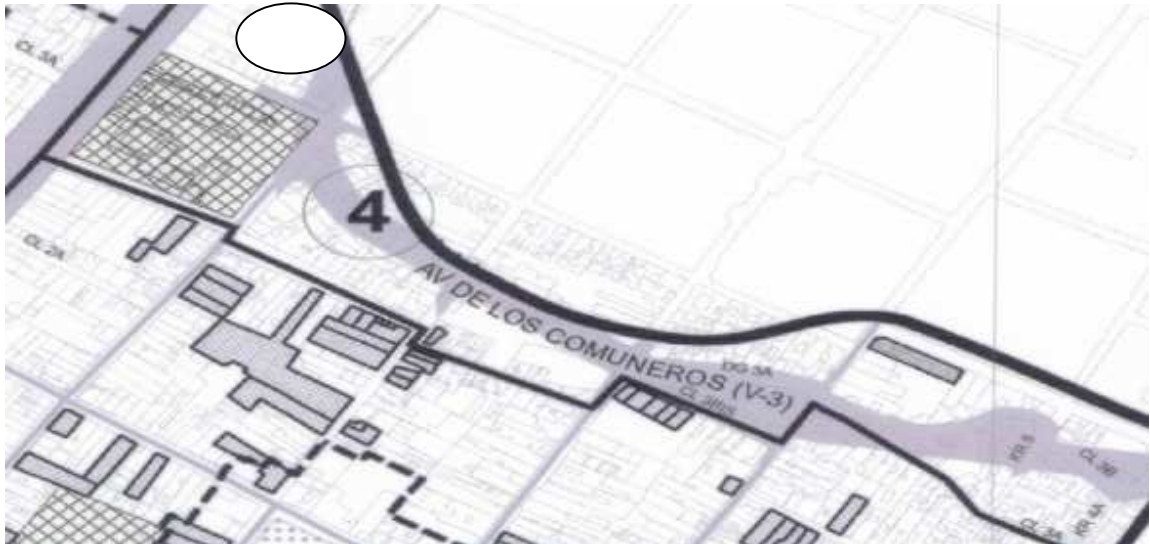


CL. 4 No 8 A 11



**UPZ 95 LAS CRUCES**

SECTOR NORMATIVO	SECTOR	TRATAMIENTO	MODALIDAD
4	CRUCES	RENOVACION URBANA	REACTIVACION



CLL 4 No 8A 11

4.) Este equipo auditor efectuó averiguaciones respecto del proyecto urbanístico denominado ABADIA DE LA CANDELARIA ubicado en la Cr. 7 N° 4 - 32/44/52/76 y Cr. 6 N° 4 - 41/55, encontrándose lo siguiente:





Bogotá, D.C. Mayo 20 de 2011

Señor(a)  
**USUARIC**

**REFERENCIA: Efecto plusvalía para el predio con nomenclatura KR 7 4 32, CHIP AAA0033AKHY UPZ 94 "LA CANDELARIA"**

En atención a su consulta, permítame señalar en primera instancia, que la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, en sus artículos 82 y 73 respectivamente, facultan a las entidades públicas a participar en las plusvalías originadas por sus mismas acciones urbanísticas. En segundo lugar, el Honorable Concejo de Bogotá, autorizó el cobro de esta participación de manera gradual, para el año 2004 el 30%, el 40% para el año 2005 y años posteriores el 50%, mediante el Acuerdo 118 de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 492 de 26 de Octubre de 2007, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 94 LA CANDELARIA, el cual estableció hechos generadores en la UPZ, el estudio técnico elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital determinó que ninguno de los predios pertenecientes a la UPZ en cuestión es generador de plusvalía. Por consiguiente, el predio identificado con nomenclatura KR 7 4 32, no es generador de plusvalía.

Sin embargo, si se tratara de un englobe de predios, según la reglamentación establecida bajo el decreto citado y conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto 084 de 2004, el predio al ser englobado puede generar un mayor aprovechamiento en edificabilidad y en tal caso deberá ser objeto estudio de cálculo y liquidación de plusvalía. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo ó es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**



Bogotá, D.C. Mayo 20 de 2011

Señor(a)  
**USUARIO**

**REFERENCIA: Efecto plusvalía para el predio con nomenclatura KR 6 4 41, CHIP AAA0033AKXR UPZ 94 "LA CANDELARIA"**

En atención a su consulta, permítame señalar en primera instancia, que la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, en sus artículos 82 y 73 respectivamente, facultan a las entidades públicas a participar en las plusvalías originadas por sus mismas acciones urbanísticas. En segundo lugar, el Honorable Concejo de Bogotá, autorizó el cobro de esta participación de manera gradual, para el año 2004 el 30%, el 40% para el año 2005 y años posteriores el 50%, mediante el Acuerdo 118 de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 492 de 26 de Octubre de 2007, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 94 LA CANDELARIA, el cual estableció hechos generadores en la UPZ, el estudio técnico elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital determinó que ninguno de los predios pertenecientes a la UPZ en cuestión es generador de plusvalía. Por consiguiente, el predio identificado con nomenclatura KR 6 4 41, no es generador de plusvalía.

Sin embargo, si se tratara de un englobe de predios, según la reglamentación establecida bajo el decreto citado y conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto 084 de 2004, el predio al ser englobado puede generar un mayor aprovechamiento en edificabilidad y en tal caso deberá ser objeto estudio de cálculo y liquidación de plusvalía. No obstante lo anterior, si el predio se encuentra localizado en un sector normativo con Tratamiento de Desarrollo ó es sujeto a formulación de Plan Parcial, deberá regirse por los términos establecidos en los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006, respectivamente.

**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

El proyecto esta ubicado frente al Archivo Distrital y colinda con la XVII Estación de Policía y la Iglesia de Santa Bárbara que es un bien de Interés cultural de ámbito Nacional.



Dicho proyecto de vivienda cuenta con un área total de lote de 3.967,02 M2, con un área total construida de 10.154,39 M2 en 106 unidades de vivienda y 102 parqueaderos. Se constato, que efectivamente en \$2.750.000 se encuentra el ofrecimiento por parte del urbanizador del valor de metro cuadrado integral, es decir vinculando terreno y construcción.

Hay que partir del hecho que ambos predios tienen el mismo Tratamiento de Renovación Urbana, sin embargo, el lote donde se desarrollara el proyecto urbanístico por su gran área, si puede aprovechar al máximo su potencial de desarrollo y será regido por una norma de PH, como es la Ley 675 del 2001 (Régimen de Propiedad Horizontal), que regula los derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes. Teniendo en cuenta áreas y servicios de uso y utilidad general, desarrollara vías internas, parqueaderos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, además, que posiblemente tendrá otras destinaciones, tales como comercio u oficinas.

Mientras, que el predio perteneciente al señor Leoncio Medina Gómez, por tener un área reducida, no puede optimizar su potencial de desarrollo, conjuntamente el sector donde se ubica, presenta un estado de deterioro físico que genera inseguridad en el vecindario, hecho que menoscaba el valor comercial de los inmuebles y esa condición de deterioro

obliga a inducir a cambios con el fin de recuperar el sector, recurriendo a lo que ya se menciono para la Modalidad de Reactivación que se aplica en sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado.

Así, el desarrollo inmobiliario en este caso el sector de la Avenida Comuneros debe ser acometido mediante una gestión entre lo público y lo privado, en la que la administración participa en la gestión del suelo y los particulares en el desarrollo inmobiliario de ese suelo, que conlleva al mejoramiento de las condiciones del sector. Tal como lo señala el artículo 8 del Decreto Distrital 190 de 2004, que indica que la política de competitividad para el Centro se propone atraer la inversión privada por medio de proyectos de renovación urbana, con la participación de la inversión pública, para consolidarlo como centro de la red regional de ciudades

**5.)** Verificado los listados de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital de los Decretos 606 del 26 de julio de 2001 y Decreto 678 del 31 de octubre de 2004. Predio con nomenclatura Calle 4 N° 8A-11, ubicado en el barrio Santa Bárbara de la Localidad La Candelaria, NO APARECE registrado en los listados de los anteriores Decretos.

**6.)** Se revisó el oficio emitido por la Empresa de Renovación Urbana ERU-DT-0887-2010 con radicación N° 2010-6388-S del 26 de noviembre de 2010 donde señala que existe un proyecto denominado Proyecto Urbano Borde Avenida Comuneros, enunciado en el Decreto 492 de 2007, por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo. Oficio que informa que hasta el momento se han elaborado estudios de títulos, estudios topográficos, estudios normativos y financieros; pero que actualmente dicha entidad no cuenta con presupuesto público para la formulación y desarrollo del proyecto.

En el mismo documento, también señala otros proyectos urbanos enunciados en el Decreto 492 de 2007 que se vienen adelantando en el sector como es el Proyecto Urbano Residencial San Bernardo, que se encuentra en etapa de revisión por parte de la Secretaria Distrital de Planeación; del Proyecto Urbano centro Comercial Metropolitano, que se encuentra en proceso de licitación para la adjudicación de la construcción y de la Interventoría; Proyecto Urbano San Victorino que se encuentra en etapa de formulación a cargo de los promotores.

**7.)** Este equipo auditor revisó la documentación que reposa en el Instituto de Desarrollo Urbano respecto del predio Calle 4 A No. 8 A- 11, encontrándose que desde el punto de vista social, al señor Leoncio Medina Gómez se le ha dado espera para que él cancele las medidas cautelares del folio de matrícula del inmueble. De la misma forma, con el fin de reducir y contribuir con el procedimiento administrativo el IDU, ha gestionado los oficios de cancelación de las medidas cautelares que corresponde al particular y se ha encargado de los tramites de inscripción de los mismos ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos – Zona Centro. En el entendido que al expropiar el inmueble en

esas condiciones el IDU debe consignar los dineros correspondientes a la indemnización a órdenes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha – Boyacá donde se adelanta un proceso sucesorio.

8.) En conclusión, el equipo auditor después de haber realizado un análisis de las pretensiones del petente, ha encontrado que por las razones jurídicas y técnicas que se dejan plasmadas en los numerales 1 al 7 de este oficio, considera que el IDU no contravino el procedimiento de conformidad con la normatividad jurídica vigente, y se encuentra agotada la vía gubernativa con la Resolución N° 4368 del 29 de diciembre de 2010, con la cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU resolvió el recurso interpuesto frente a la Resolución de expropiación N° 4578 del 4 de diciembre de 2008 y modificada por la Resolución 2632 del 21 de julio de 2009; no aceptando las argumentaciones del recurso y en conclusión confirmo la expropiación; y la única vía jurídica que queda es acudir ante el contencioso administrativo, considerando que existe una resolución que goza de presunción de legalidad.

**3.2.4. DPC N° 823 – 10. Invocado por un ciudadano Anónimo con respecto de que las Curadurías están dando licencias en predios de propiedad del Instituto de desarrollo Urbano Atendiendo la solicitud presentada, se dio respuesta al peticionario respecto de las acciones adelantadas por el grupo auditor.**

R.T.	Dirección Antigua	Dirección Nueva	CURADURIA	TIPO DE OBRA	PROPIETARIOS	RADICACION
18019	CR. 103 A N° 56 B 12 SUR	AK. 89B N° 56 I 12 SUR	3 CL. 97 N° 13 – 55 TEL. 6353050 ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ALTURA DE 2 PISOS	LUZ MARINA CAMACHO JOSE ALEJANDRO CAMACHO	LC- 10-3-0361
18020	CR. 103 A N° 56 B 20 SUR	AK. 89B N° 56 I 20 SUR	3 CL. 97 N° 13 – 55 TEL. 6353050 ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ALTURA DE 2 PISOS	LUZ MARINA CAMACHO	LC-10-3-0361
18021	CR. 103 A N° 56 B 24 SUR	AK. 89B N° 56 I 24 SUR	3 CL. 97 N° 13 – 55 TEL. 6353050 ARQ. ADRIANA LOPEZ MONCAYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ALTURA DE 2 PISOS	JOSE ALEJANDRO CAMACHO	LC-10-3-0361

1.) Se efectuó recorrido a la Avenida el Tintal, encontrándose que efectivamente que hay cinco predios los cuales presentan solicitud de licencia de construcción y que en el momento de la visita uno de los predios viene adelantando la respectiva obra.



R.T.	Dirección Antigua	Dirección Nueva	CURADURIA	TIPO DE OBRA	PROPIETARIOS	RADICACION
17923	CR. 103 N° 54 – 57 SUR	AK. 89 B N° 54 B 05/11SUR	1 CL. 95 N° 22 – 20 TEL. 6010099 ARQ. JUAN REINALDO SUAREZ MEDINA	SERVICIOS AUTOMOTRICES DE ESCALA ZONAL LAVADERO DE CARROS	SANDRA RIVERA PEREIRA	LC-10-1-0243



R.T.	Dirección Antigua	Dirección Nueva	CURADURIA	TIPO DE OBRA	PROPIETARIOS?	RADICACION
18139	CR. 104 N° 67 – 05 SUR	CR. 91 N° 67 – 05 SUR	1 CL. 95 N° 23 – 20 TEL. 6 010099 ARQ. JUAN REINALDO SUAREZ MEDINA	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN COMERCIO LOCAL 1 A ALTURA DE 2 PISOS	LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ	LC- 10-1-0249





2.) Como consecuencia del punto anterior se procedió hacer visita a las respectivas curadurías donde se confirmó las radicaciones de la solicitud de las licencias de construcción.

3.) Se realizó visita en la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano información sobre los predios que actualmente presentan licencia de construcción, verificándose que dichos predios no son de propiedad del IDU, pero se encuentran dentro de la **Reserva Vial de la Avenida el Tintal**.

4.) Consultado el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 del 22 de Junio de 2004, en el párrafo 2 del artículo 178, señala:

***“...Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades...”***

En su artículo 179, que señala:

***“Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).***

***Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.***

5.) Es decir las reservas viales no generan restricción para la consecución de licencias de desarrollo urbanístico de inmuebles, ni configuran una limitación al derecho real de dominio. Dado que el Instituto de Desarrollo Urbano no ha iniciado un proceso de enajenación voluntaria o de expropiación sobre los inmuebles que solicitaron licencia de construcción, pero que se encuentran en la zona de influencia vial, los propietarios en uso

de su propiedad pueden disponer libremente de su inmueble, si es el caso lo pueden vender, pueden realizar construcciones, siempre y cuando cumplan con las exigencias y disposiciones legales, como lo prevé la Ley 9 de 1988 y la Ley 388 de 1997.

**3.2.5. Querella 9728. Atendiendo la solicitud presentada por parte de la Inspección Tercera Distrital de Policía de la Localidad de Santafé, Expediente con relación al proceso de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 2 A Este N° 0 – 57, hoy Carrera 4B Este N° 0 – 17/19.**

Atendiendo la solicitud presentada, se dio respuesta respecto de las acciones adelantadas por el grupo auditor.

- 1.) El predio ubicado en la Carrera 2 A Este N° 0 – 57 nomenclatura urbana antigua, hoy Carrera 4B Este N° 0 – 17/19, con CHIP AAA0033TDRU y con un área de ciento noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros (196,54 M<sup>2</sup>), fue adquirido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante escritura pública N° 4108 del 7 de noviembre de 1974 de la Notaria 8 del Circulo de Bogotá y con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-163407.
- 2.) El predio adquirido por el Instituto de Desarrollo Urbano – Fondo Rotatorio de Valorización se encontraba en la reserva vial para el proyecto “Avenida Oriental”, proyecto de obra que finalmente no se llevo a cabo, de tal manera que el predio no se utilizó.
- 3.) Mediante visita de terreno realizada el 29 de octubre de 2004, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se señala lo siguiente: **“...La zona de terreno del inmueble que es de 196,55 m<sup>2</sup>, no fue utilizada para la creación de algún proyecto vial en la actualidad se encuentra en el inmueble unas construcciones de particulares que invaden el bien propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.”**
- 4.) El 28 de octubre de 2004 en la Alcaldía de la Localidad de Santafé, el Instituto de Desarrollo Urbano, instauró querrela de lanzamiento por ocupación de hecho respecto del inmueble y la instauración de la demanda en contra de las personas que se encuentran ocupando el bien propiedad del IDU.
- 5.) La Inspección Tercera Distrital de Policía de la Localidad de Santafé, durante los años 2005, 2006 y 2007 adelantó infructuosamente diligencias tendientes al lanzamiento por ocupación de hecho dentro de la querrela N° 9728 interpuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano
- 6.) El 6 de febrero de 2008, en diligencia de lanzamiento la Inspección Tercera Distrital de Policía de la Localidad de Santafé, se abstuvo de decretar dicho lanzamiento de la querrelada, señora **Bárbara Guerrero Castellanos**, quien lleva más veintisiete años ocupando el sitio de la diligencia, a esta decisión la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

7) El 04 de abril de 2008, el Instituto de Desarrollo Urbano, sustenta el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de la Secretaria de Gobierno, solicitando revocar la decisión tomada por la Inspección Tercera Distrital de Policía de la Localidad de Santafé

8) En Providencia N° 157 del 25 de agosto de 2008 el Consejo de Justicia de la Secretaria de Gobierno, se inhibe de resolver el recurso de apelación por ser improcedente, dado que el recurso interpuesto no fue sustentado verbalmente en la diligencia como lo ordena el Art. 220 del Código de Policía de Bogotá, con lo cual se concluyo el tramite de la querella, sin restitución del predio.

9) En agosto 18 de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano mediante comunicación IDU - 055296 DTGJ 425 dirigida a la Auditoria de la Contraloría de Bogotá, respecto la solicitud de información de la querella 9728 de 2004 señala:

*“...La Ley 9 de 1989 por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:*

*Artículo 58º.- Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). **La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.**” (Negrillas fuera del texto)*

*En desarrollo de la previsión anterior y en cumplimiento del postulado constitucional de la función social que debe cumplir la propiedad con independencia de quien sea el titular del dominio, y debido a que predios del Instituto fueron invadidos antes de la fecha prevista en la norma, y en ellos se ha dado un desarrollo irregular denominado barrio Cartagena, esta Entidad actualmente se encuentra ultimando un convenio con la Caja de la Vivienda Popular para cederle esos terrenos y proceder a la legalización y/o normalización de ese asentamiento irregular...”*

10) Por mandato constitucional, se han diseñado e implementado políticas orientadas a ejecutar procedimientos para la formalización de la propiedad y el mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando así el acceso a la vivienda digna

El artículo 51 de la Constitución Política dispone: *” Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

El artículo 2. de la Ley 1001 de 2005 (que modifica el artículo 14 de la Ley 708 de 2001) dispone: *“...Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los*

*terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados...”*

De igual forma, la Caja de la Vivienda Popular, es un establecimiento publico del Distrito Capital de Bogota, del orden descentralizado, creado mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del honorable Consejo de Bogota y los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y entre sus funciones tiene el de efectuar acompañamiento técnico, jurídico y social de las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

**11)** Mediante oficio DUT-924-2010 del 12 de julio de 2010 por parte del Director de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de Vivienda Popular a la Dirección Técnica de Predios del IDU respecto de la cesión a la Caja de Vivienda Popular, de los predios con vocación de vivienda de interés social del barrio Cartagena en aplicación al artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, señala lo siguiente:

*“...La Dirección de Urbanizaciones y Titulación adelanto los trabajos técnicos soporte, para determinar la viabilidad de realizar la transferencia de los predios del barrio Cartagena, propiedad del IDU a la Caja de Vivienda Popular, para lo cual efectuó un trabajo de campo donde determino las características de los inmuebles a transferir.*

*Del estudio técnico, se estableció que, si bien es cierto los predios de mayor extensión, identificados con los folios de matricula 50C-163116, 50C-82193, 50C-83527 , 50C-119529 y 50C-174114 son susceptibles de transferir, las dimensiones establecidas en los folios, no corresponden con la realidad por lo que la transferencia la debe adelantar el IDU, considerando la realidad física incorporada en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), o en su defecto, la que esta establecida en los planos urbanísticos aprobados, para lo cual deberá efectuar el desenglobe de los predios de mayor extensión conforme a dicha situación, y una vez cada predio tenga su folio de matricula inmobiliaria, efectuar la transferencia de los predios a la CVP, igualmente como se desenglobaron. Es de aclarar que dicha situación, ya se había planteado en la reunión del 25 de febrero de 2010...”*

**12)** Mediante oficio DUT-1810-2010 del 14 de diciembre de 2010 por parte del Director de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de Vivienda Popular - CVP a la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico – DADEP, señalan los predios susceptibles de ser cedidos a titulo gratuito, los cuales algunos son de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y otros de propiedad DADEP. Entre dichos predios se encuentra el predio objeto de la Querella 9728, predio Carrera 4B Este N° 0 – 17/19.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES  
NADIME AMPARO YAYER LICHT  
DUT-1810 REMISION INFORMACION DESARROLLO CARTAGENA  
ANEXA 17 AVALUOS CATASTRALES Y BOLETINES MAS IN

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 14-12-2010 11:47:51  
Folio Anexo B - Al Contestar Cite Este N.º 2010EE18873  
DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES VEGA JOSE ANDRES  
NADIME AMPARO YAYER LICHT  
DUT-1810 REMISION INFORMACION DESARROLLO CARTAGENA  
ANEXA 17 AVALUOS CATASTRALES Y BOLETINES MAS IN

Bogotá D.C. Diciembre 14 de 2010  
DUT-1810-2010

Radicado No. 2010ER18873  
Folio Anexo B Tipo doc. SOLICITUD DE INFORMACION  
DEFINICIÓN ESPACIO PÚBLICO 14-12-2010 02:11:05  
ORIGEN: CAJA DE VIVIENDA POPULAR VEGA JOSE ANDRES  
DESTINO: SR. YAYER LICHT NADIME AMPARO  
ASUNTO: 2010EE18873 REMISION INFORMACION DESARROLLO CAR  
DUT

Doctora  
**NADIME AMPARO YAYER LICHT**  
Subdirectora Registro Inmobiliario  
Departamento Administrativo Distrital del Espacio Público "DADEP"  
E. S. D.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIONES  
Rad No. 2010 526 056184 2  
Fecha: 14/12/2010 14:08:26  
Sistema: JWS CAS 20 LA VIVIENDA POPULAR CDP MINISTERIO ALIAT MARI  
Departamento: URBANIZACIONES Y TITULACIONES  
Asesor: J  
Número: 0710 - Carrera 44B No. 100-100

ASUNTO: Remisión Información desarrollo Cartagena. Localidad Santa Fe

Respetada doctora Nadime:

Conforme al compromiso adquirido en reunión conjunta con funcionarios de esa subdirección, del IDU y de la Caja de la Vivienda Popular realizada el pasado día jueves nueve (9) de diciembre de esta anualidad en las instalaciones de esa subdirección, comedidamente remitimos a usted el Concepto Técnico de cada uno de los predios susceptibles de ser cedidos a título gratuito, los cuales algunos son de propiedad del IDU y otros del DADEP.

Igualmente, acompaño la presente de sendos Avalúos y Boletines Catastrales de cada uno de los dichos predios e igualmente el plano de las manzanas 11 y 12 donde se encuentran ubicados, conforme a lo determinado en aquella reunión.

**CONCEPTO TECNICO**

Revisada la cartografía de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el plano aprobado SF 10/4-01 del Desarrollo Cartagena de la localidad de Santa Fe encontramos que los predios relacionados en el cuadro son susceptibles de cesión a Título Gratuito una vez sean transferidos a la Caja de Vivienda Popular conforme al plano adjunto, que corresponde a las ocupaciones actuales de los predios fiscales.

*[Firma]*

**BOG** GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 54 N.º 11-20 • PBX: 31034620 • Fax: 31050684 • www.cajalaviviendapopular.gov.co • Telefonos: 31034620 • es@habitalbogota.gov.co

3494520



No.	Dirección	CATASTRO			PLANEACION		FOLIO	OCUPANTE
		Sector	MZ	Predio	MZ	Predio		
1	KR 4 B ESTE No. 0 - 01	003210	11	Parte del 01 y 02	04	01	PTE DEL 82193 Y PTE DEL 163116	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ
2	KR 4 B ESTE No. 0 - 03	003210	11	Parte del 01 y 02	04	01	PTE DEL 82193 Y PTE DEL 163116	JULIO GUERRERO CASTELLANOS
3	KR 4 B ESTE No. 0 - 05	003210	11	Parte del 01 y 02	04	19	PTE DEL 82193 Y PTE DEL 163116	LUIS GERARDO GUERRERO
4	KR 4 B ESTE No. 0 - 09	003210	11	Parte del 01 y 02	04	18	PTE DEL 82193 Y PTE DEL 163116	MELIDA ALDANA
5	KR 4 B ESTE No. 0 - 17	003210	11	Parte del 17	04	24	PTE DEL 163407	BARBARA GUERRERO
6	KR 4 B ESTE No. 0 - 21 IN 1	003210	11	Parte del 17	04	23	PTE DEL 163407	EFRAIN CRUZ TORRES
7	KR 4 B ESTE No. 0 - 21 IN 2	003210	11	Parte del 17	04	22	PTE DEL 163407	MARIA DEL CARMEN TORRES
8	KR 4 B ESTE No. 0 - 21 IN 3	003210	11	Parte del 16	04	16	PTE DEL 85503	CARLOS MONTOYA
9	KR 4 B ESTE No. 0 - 21 IN 4	003210	11	Parte del 16	04	20	PTE DEL 85503	EZEQUIEL RUIZ PRIETO
10	KR 4 B ESTE No. 0 - 27	003210	11	Parte del 16	04	21	PTE DEL 85503	LUIS ENRIQUE MARTINEZ
11	KR 4 B ESTE No. 0 - 31	003210	11	Parte del 15	04	15	PTE DEL 83527	MANUEL AGUDELO DAVILA
12	CL 1 No. 4 - 31 ESTE	003210	11	Parte del 15	04	15	PTE DEL 83527	MARIA MARGARITA VARGAS LUGO
13	CL 1 No. 4 - 23 ESTE	003210	11	Parte del 15	04	14	PTE DEL 83527	ANA FELISA VENTURA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
PARTICIPACIÓN  
"Una de las Vozes del Poder"

14	KR 4 B ESTE No. 0 - 14	003210	12	14	03	48	PTE DEL 174114	BERNARDO CUFUENTES
15	CT 3 No. 4 B - 14 (S1)	003210	17	Parte del 11	03	02	PTE DEL 82252	EUGENIO VARGAS
16	CT 3 No. 4 B 16 (S1)	003210	12	Parte del 11	03	45	PTE DEL 82252	MARLEN VANEGAS
17	KR 4 B ESTE No. 0 - 28 INF	003210	12	Parte del 11	03	49	PTE DEL 82252	MIGUEL VARGAS

Los predios ubicados en la KR 4 B Este No. 0 – 40 con CHIP AAA0033TETD y KR 4 B Este No. 0 – 30 con CHIP AAA0033TESY son lotes por lo tanto no son susceptibles de Cesión a Título Gratuito.

Cualquier aclaración, ampliación o situación que amerite una explicación más detallada, estamos dispuestos a resolverla a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



**JOSE ANDRÉS RÍOS VEGA**  
Director Urbanizaciones y Titulación

Elabora: Ramiro A. Morales Sánchez  
Roberto Hernán Izquierdo

Revisó: Mauricio Gómez Pachón

cc. Dra. Martha Mercedes Castrillón  
Directora Técnica de Predios

Anexo: 17 Avalúos Comerciales y Boletines Catastrales  
Plano manzana 11 y 12 (03 y 04)

**BOG** BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

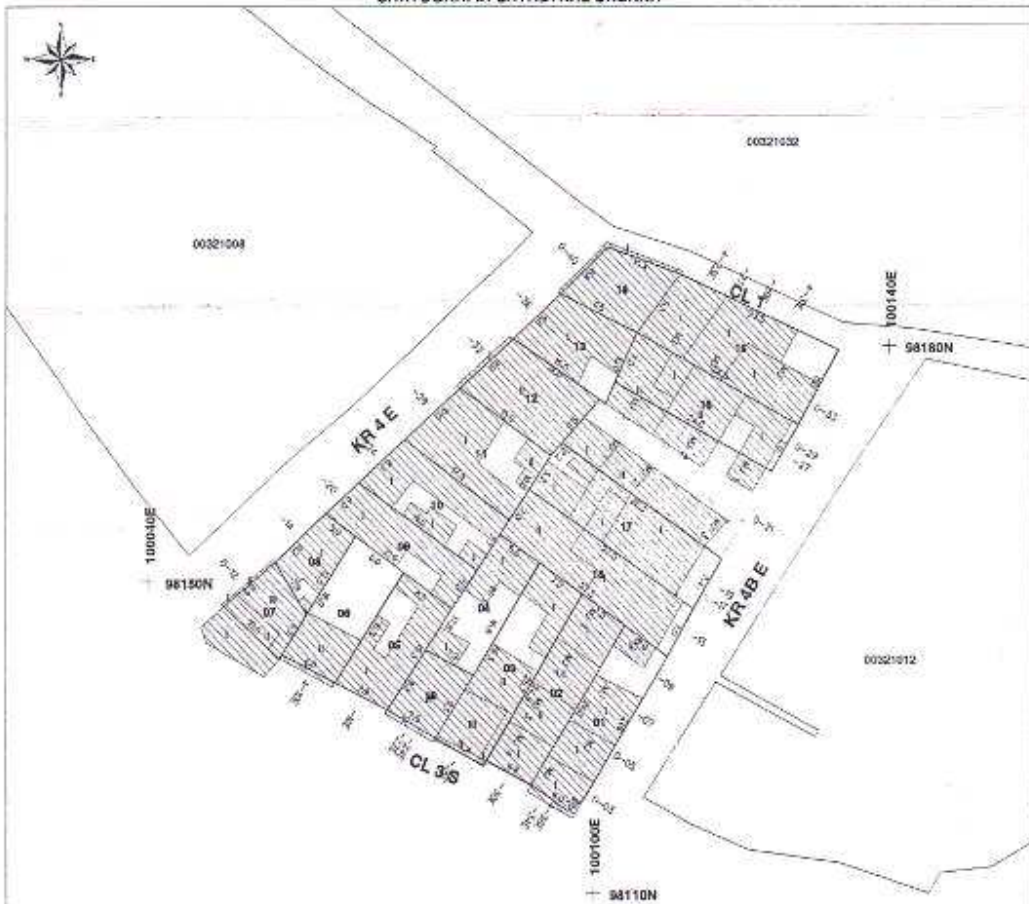
CAR 54 07 (15.0) | Pbx: (46)501 | Fax: 3105894 | www.capitaldelapaz.gov.co | info@bogota.gov.co | cop@bogotagov.gov.co



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**  
**CARTOGRAFIA CATASTRAL URBANA**



Escala 1 : 750

CONVENCIONES	INFORMACION GENERAL		LOCALIZACION EN PLANCHAS UAECB	
Lote Área Construida Número de Pisos	CODIGO CATASTRAL 00321011	CODIGO ANTERIOR	P 1:2000 61	P 1:2800 M-11
	BARRIO CATASTRAL RAMIREZ	URBANIZACION	NÚMERO DE PREDIOS	
	LOCALIDAD 03 SANTA FE	VIGENCIA ACTUALIZACION 2010	NPH 13	PH 0
	AREA ALFANUMERICA 2094.1 m <sup>2</sup>	AREA CARTOGRAFICA 2669.1 m <sup>2</sup>	TOTAL 19	EXPEDICION
			FUNCIONARIO admin	FECHA 11/10/2010

"La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni expone los vicios que tenga una tradición o una posesión. Artículo 18 - Resolución 2565 del 28 de septiembre de 1.999, ICAJ." "La información cartográfica digital puede ser diferente de la información jurídica. Para su modificación el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas."

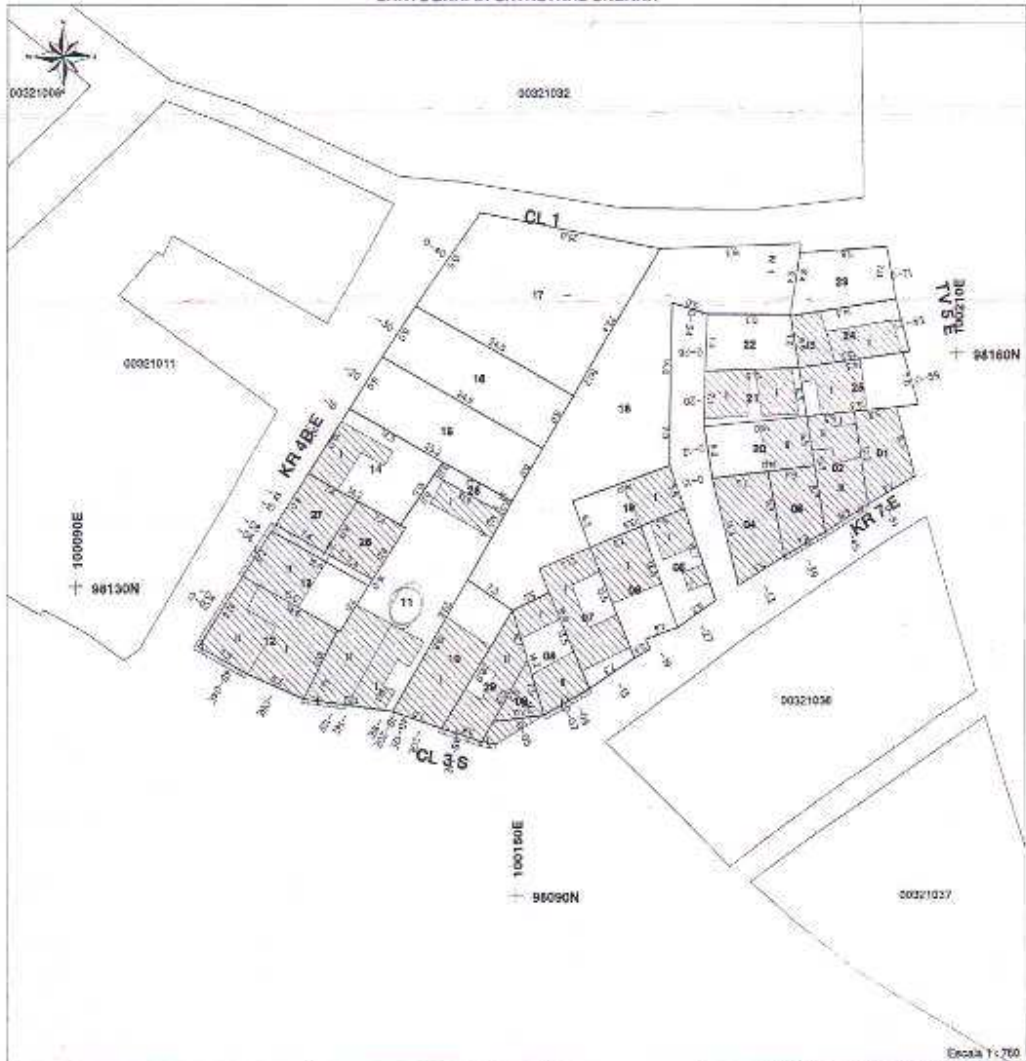




**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.




**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**  
**CARTOGRAFIA CATASTRAL URBANA**

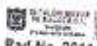


CONVENCIONES		INFORMACION GENERAL		LOCALIZACION EN PLANCHAS UAECO		
Lote	17	CODIGO CATARTRAL	CODIGO ANTERIOR	P 1:2000	P 1:2000	
Area Construida		002210 12			01	01-11
Numero de Pisos	17/17	BARRIO CATARTRAL	URBANIZACION	NUMERO DE PREDIOS		
		RAMIREZ		NPH	PH	TOTAL
		LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACION	29	5	30
		29 SANTA FE	2010	EXPEDICION		
		AREA ALFANUMERICA	AREA CARTOGRAFICA	FUNCIONARIO	FECHA	
		3518.7 m <sup>2</sup>	9877.3 m <sup>2</sup>	admín	11/10/2010	

"La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos que tenga una inscripción o una posesión. Artículo 14 - Resolución 2005 del 20 de septiembre de 1.988, IGAC."  
"La información cartográfica de la presente es diferente de la información jurídica. Para su modificación el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas."

**13)** Mediante oficio 2011EE167 del 06 de enero de 2011 enviado por la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a la Dirección Técnica de Predios del IDU, informa que la cesión de dos predios entre ellos, el predio objeto de la Querrela 9728, predio Carrera 4B Este N° 0 – 17/19, no se aceptara hasta tanto el predio no se encuentren totalmente saneado, teniendo en cuenta que hay errores en la incorporación en la base cartográfica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO AUTÓNOMO ESPECIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

  
Rad No. 2011 526 00257 B 2  
Fecha: 15/01/2011 10:48:21  
Remite: 2011 00257 B 2  
Departamento: Defensoría del Espacio Público  
Asunto: Mensajería Especializada

Bogotá D.C.,

Doctora  
**MARTHA MERCEDES CASTRILLON SIMMONDS**  
Dirección Técnica de Predios  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
Calle 22 No. 6-27 Piso 2  
TEL: 338 6660  
Ciudad

Al contestar este No. 2011EE167  
Fol: Anexo Tipo: Oficio  
DEFENSORIA ESPACIO PUBLICO 05-01-2011 10:06:02  
ORIGEN: 30-45 - SRI NAYER LICHT NADINE AMARRO  
DESTINO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU CASTRILLON  
ASUNTO: IDU DTDP 20103250645951 CESION PREDIOS DEL BARRIO  
CDS YINORY PEREZ


**MENSAJERIA ESPECIALIZADA**

**Ref. :** Radicado IDU DTDP 20103250645951 ✓  
Radicado DADEP **2010ER19054**  
Cesión predios del barrio Cartagena al DADEP

Respetada Doctora Martha Mercedes: ✓

En atención al asunto de la referencia, y de acuerdo a los compromisos adquiridos en la reunión realizada el 9 de diciembre del presente año, en nuestras instalaciones con funcionarios del Instituto Desarrollo Urbano (IDU) y de la Caja de Vivienda Popular; emitidos el siguiente concepto: ✓

1. El predio de la Calle 3 Sur No. 4B-16 Este, identificado con cédula catastral número 4S 5E 241 y CHIP AAA0033TEHK, el cual lo adquirió el IDU mediante escritura pública número 1877 del 18 de octubre de 1974 otorgada en la notaria 12 y debidamente registrada en la anotación número dps (2) en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-82252; inmueble en el cual se encontró una diferencia de área representativa entre los títulos adquisitivos del derecho de dominio como es la escritura pública número 1877 del 18 de octubre de 1974 otorgada en la notaria 12, folio de matrícula inmobiliaria 50C-82252 y Registro topográfico número 9214A con un área de 291.14M2 y la reportada en el boletín catastral que es un área de 345.80M2.

  
**BOGOTÁ**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 30 No 25-90 Piso 14 Teléfono 3822510 www.dadep.gov.co Información línea 195





Se debe solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital cambio en propietario en el boletín catastral, una certificación de Cabida y Linderos del inmueble para luego realizar una Actualización de Cabida y linderos y un desenglobe dado que 0.13M2 fueron utilizados en vía pública del predio y el sobrante 291,01M2 va ser objeto de cesión a este Departamento Administrativo.

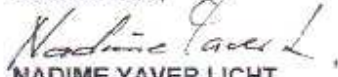
2. El predio de la Carrera 4B Este No. 0-19, identificado con cédula catastral número 4S 5E 251 y CHIP AAA0033TDRU, el cual lo adquirió el IDU mediante escritura pública número 4108 del 07 de noviembre de 1974 otorgada en la notaría octava del círculo de Bogotá y debidamente registrada en el folio de matrícula número 50C-163407. Se observo que el predio se encuentra erróneamente incorporado en la base cartográfica de la UAECD, dado que el inmueble se ubica en el costado sur con unas mejoras que aparentemente están ocupando espacio público, cuando en realidad colinda en el costado sur con el predio que se encuentra identificado con el Registro Topográfico número 1043 A levantado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU lote número cuatro (4), y que la UAECD no lo tiene incorporado.



Se debe solicitar a la UAECD el ajuste cartográfico del predio objeto de estudio dentro de la manzana catastral con código de sector número 00321011 en concordancia con la escritura pública número 4108 del 07 de noviembre de 1974 otorgada en la notaria octava del círculo de Bogotá, folio de matrícula número 50C-163407, registro topográfico número 9183 y 1043 A.

La transferencia de cesión de los dos (2) predios anteriormente estudiados a este Departamento Administrativo, no se aceptará hasta que los predios no se encuentren totalmente saneados.

Cordialmente,



**NADIME YAYER LICHT**  
Subdirectora  
Subdirección Registro Inmobiliario

Proyectó: Yindry Pérez López  
Revisó: Alfredo Barrantes Chaves  
Vó Bo.:  
Grupo: Saneamiento  
Fecha: 28 de Diciembre de 2010  
Código Archivo: PIC078 RUP1 358



**14)** Del análisis efectuado se evidencio que los predios susceptibles de ser cedidos a titulo gratuito, en el barrio Cartagena son nueve (9) de los cuales siete (7) predios, son propiedad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Publico – DADEP y cuatro (4) predios son propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, sin embargo dos (2) de estos predios son lotes, que no son susceptibles de cesión a titulo gratuito, los predios que si son susceptibles de cesión son los identificados con la nomenclatura Calle 3 Sur N° 4 B 16 y el ubicado en la Carrera 4 B Este N° 0 – 17/19, objeto de la Querrella 9728.



Fuente: DTDP-IDU



Fuente: DTDP-IDU Carrera 4 B Este N° 0 – 17/19, objeto de la Querrella 9728

15) Actualmente, se vienen adelantando reuniones entre funcionarios de la Caja de Vivienda Popular – CVP, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con la colaboración de los propietarios y representantes de la comunidad del barrio Cartagena, con el fin de efectuar las acciones y gestiones tendientes a sanear totalmente los predios y culminar la cesión a la Caja de Vivienda Popular – CVP y que esa entidad entregue los títulos a los actuales ocupantes.

16) Es importante hacer un llamado de atención al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, dado que esta entidad al adquirir predios para sí o para el Distrito especial de Bogotá, en su momento, debía haber salvaguardado bajo su vigilancia, protección, mantenimiento y cuidado dichos predios y/o haber tomado las medidas necesarias para que no se presentaran situaciones de invasión y finalmente tener que ceder dichos predios a título gratuito a sus actuales ocupantes.

**3.2.6. Tres (3) Hallazgos Administrativos, con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades en la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto 122 – Obra Avenida Mariscal Sucre (AC 39) desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19 en Bogotá, respecto de las denuncias presentadas a este Ente de Control por el señor Germán Padilla Prieto en Derecho de Petición. Hallazgo comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 20115260589352 de 7 de junio de 2011.**

Mediante el Decreto N° 316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de predios para la construcción de obras de valorización contemplados en el Acuerdo 180 de 2005, mediante expropiación administrativa y se dictaban otras disposiciones.

En uno de sus apartes señala: **“...Esta declaratoria surte los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos que a continuación se señalan:...”**

Entre las obras financiadas mediante valorización según el Acuerdo 180 de 2005, Grupo: 1, Zona de Influencia: 3, Código de Obra: 122, Subsistema: Vías; se encuentra: La Avenida Mariscal Sucre (Carrera 19 y Carrera 20), en la Calle 39 para empalmar con las Carreras 22 y 24 desde la Calle 41 hasta la Calle 45 (Avenida Francisco Miranda). Para la ejecución de dichas obras se encuentran los siguientes predios:

Registro Topográfico N° 41315 – CHIP AAA0083EENX – CL. 45 N° 22-99

Registro Topográfico N° 41317 – CHIP AAA0083EELF – CL. 45 N° 22-95

Registro Topográfico N° 41316 – CHIP AAA0083EDSK – CL. 45 N° 22-69

**3.2.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias en los estudios previos y en las fallas del avalúo al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma avaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para establecer el valor comercial del inmueble con nomenclatura AC 45 N° 22 – 99 lo que podría generar un posible daño al erario Distrital.**

Entre los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras se encuentra el ubicado en la Avenida Calle. 45 N° 22 – 99, Registro Topográfico N° 41315 – CHIP AAA0083EENX, de la evaluación adelantada por el Equipo Auditor a la adquisición del inmueble, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.) Revisada la Escritura Publica de compraventa No 386 del 05/04/1972 de la Notaria 11 de Bogotá se observa en la Cláusula Primera lo siguiente: “... **un lote de terreno con una Cabida aproximada de cincuenta y tres metros cuadrados (53.00 Mts. 2.)...**” (Ver anexo 1)

2.) Revisado el Certificado de Tradición y Libertad por parte de este ente de control, se observo lo siguiente en la Cabida y Linderos es de “...**53.00 METROS CUADRADOS...**” y la anotación Nro. 1 la Escritura Publica de compraventa es la No 386 del 05/04/1972 de la Notaria 11 de Bogotá. (Ver anexo 2)

3.) Analizado el Registro Topográfico N° 41315 elaborado por el IDU en septiembre de 2008, para el predio requerido, se puede señalar lo siguiente: Escritura N° 386 de la Notaria 11, el predio es zona verde, cuenta con un área de 53.00 M2 y es requerida en su totalidad dentro de la reserva vial y sus linderos son: norte en 10.22 Metros, Oriente en 10.50 Metros y Occidente en 13.45 Metros. (Ver anexo 3)

4.) Sin embargo, en enero de 2010, la Dirección Técnica de Predios del IDU actualiza el Registro Topográfico N° 41315 para el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-99, evidenciándose lo siguiente: se referencia la misma Escritura Publica de compraventa N° 386 de la Notaria 11, el predio que era zona verde pasa a ser zona dura y se modifico su área pasando de 53.00 M2 a 38.18 M2 y aunque sigue siendo requerida en su totalidad dentro de la reserva vial, cambian sus linderos así: norte en 7.89 Metros, Oriente en 10.50 Metros y Occidente en 10.40 Metros (Ver anexo 4)

5.) En la actualización al estudio de títulos elaborado el 19 de abril de 2010, se advierte la situación de diferencia de áreas que el predio presentaba, en los títulos de tradición y el folio de matrícula inmobiliaria respecto con el nuevo Registro Topográfico y recomendaba solicitar un certificado de cabida y linderos para aclarar dicha situación. (Ver anexo 5).

6.) De la documentación suministrada por parte de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, se encontraron dos Boletines Catastrales de marzo y octubre de 2010, en los que se evidencia que las áreas para el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-99 se mantienen es decir 52.80 M2, con ello se puede colegir que si el IDU solicito la certificación de cabida y linderos, dicha área se mantuvo y no hubo modificación



en el mismo y si no se solicitó el área a negociar del predio debía necesariamente ser la que aparece en dichos boletines de 52.80 M2 o la que presenta en el título de tradición y el folio de matrícula inmobiliaria de 53.00 M2, ambas muy parecidas y muy poca en su diferencia. (Ver anexo 6).

**7.)** Analizado el Oficio S-2010-568846 elaborado el 14 de octubre de 2010 por parte del Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. y otra información de la misma Entidad, quien tiene como función delimitar y administrar las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA. Se evidenció que el predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22-99 e identificado con Chip AAA0083EENX, se encuentra ubicado dentro de la zona de ronda del canal Arzobispo, en el 100% de su área es decir, 52.80 M2. (Ver anexo 7).

**8.)** Este Ente de Control verificó en la Cartografía existente en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, referente al Suelo Protegido constatándose que la totalidad del predio con nomenclatura AC 45 N° 22-99, se encuentra en Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal Arzobispo. (Ver anexo 8).

**9.)** Con fecha 19 de Febrero de 2010, el CONSORCIO AVALUOS – Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria y Navarro Rocha y CIA S.A., efectúa el informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41315 2009 CORRECCION que valoró el inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22-99, en la suma de veintiún millones trescientos ochenta mil ochocientos pesos M/Cte. (**\$21.380.800**). (Ver anexo 9).

Revisado el informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41315 2009 CORRECCION, este Ente de Control observa las siguientes inconsistencias:

**a.)** En el ítem 5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO se fija que el área total de terreno es de **38,18 M2** y la reserva vial son **38.18 M2**. Sin embargo, como ya se mencionó el área a negociar del predio correspondía necesariamente a la que aparece en los boletines Catastrales, es decir 52.80 M2 o la que presenta en el título de tradición y el folio de matrícula inmobiliaria de 53.00 M2.

**b.)** Como ya se argumentó por este Ente de control, la totalidad del predio con nomenclatura AC 45 N° 22-99, se encuentra en Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo, situación esta que no fue advertida ni indicada en ninguna parte la firma evaluadora en su informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41315 2009 CORRECCION.

**c.)** Se observa, que en el ítem 8. RESULTADO DEL AVALUO que hay descritos **38.18 M2 de terreno a \$500.000 M2**, valor que no es acorde con el que se maneja en el mercado para un predio ubicado dentro de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA.

**d.)** En el ítem 9 OBSERVACIONES la firma evaluadora señala “**el predio no se encuentra afectado según concepto técnico**” lo que evidencia aun mas deficiencias en

los estudios preliminares y en la elaboración del informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41315 2009 CORRECCION.

e.) .Las anteriores inconsistencias, contravienen lo establecido en la Resolución No. 620 del 23 septiembre 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, especialmente lo señalado en el Artículo 6° - Etapas para elaboración de los avalúos y el Artículo 7°.- Identificación física del predio. Denotando con ello, falta de seguimiento y supervisión por parte de la Dirección Técnica de Predios, en el cumplimiento de las obligaciones técnicas de los contratistas que desarrollan los estudios previos.

10.) El IDU con las inconsistencias presentadas en dicho informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41315 2009 CORRECCION, expidió la Resolución N° 1306 del 30 de Abril de 2010, ***“Por la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra”***. y seguidamente expidió la Resolución N° 2564 del 23 de Agosto de 2010 ***“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”***. (Ver anexo 10)

11.) Asimismo, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) efectuó orden de pago N° 2928 de 05 de octubre de 2010, comprobante N° 2928, pagado el 21 de octubre de 2010 y consignación depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$21.523.125 y como beneficiario **LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION**, hasta tanto un tercero demuestre y pruebe mejor derecho, sobre dicho predio. (Ver anexo 11)

12.) Este Ente de Control, apoyado en la información que reposa en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Zonas Homogéneas Geoeconómicas 2011 respecto a los **avalúos comerciales** adelantados dentro de su proceso de actualización catastral vigencia 2011, **ES DECIR SOPORTADO EN ESTUDIOS Y EVALUACIONES ECONÓMICAS ADELANTADAS A LO LARGO DEL AÑO 2010** y en especial el asignado para el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-99, encontrando que a dicho predio con Zona Homogénea Física 5727715152103 y que corresponde a un predio dentro Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le determino un **valor comercial de terreno de \$90.000 M2** para la vigencia 2011.

De igual forma, conforme a lo confrontado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para la vigencia 2011. El valor establecido para la área útil en el sector analizado fue de \$900.000/M2, con el fin de mantener la proporción de los valores tanto de protección como de los que no lo son, la UAECD determino fijar en \$90.000/M2 para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo, la cual equivale aproximadamente al 15% de la zona interna del sector 7102 y que corresponde a un porcentaje usual para este tipo de suelos en Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Además, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental en mención corresponde a una quebrada canalizada con elementos de urbanismo y ornamentación presentes, los cuales

fueron considerados en el momento de la asignación de valor. Como elemento de control de dicho valor metro cuadrado y entendiendo las disposiciones internas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para las zonas consolidadas las zonas de ronda fueron valoradas bajo la sumatoria del suelo rural mas bajo de la Localidad, mas su correspondiente urbanismo, en este sentido el calculo equivalió a \$12.000/M2 (Suelo Rural de la Localidad) + \$75.000/M2 (Valor de Urbanismo de Suelo Neto), equivalente a \$87.000/M2 que para efectos del proceso se aproximó a \$90.000/M2. (Ver anexo 12)

**13.)** Las inconsistencias de orden técnico ya señaladas y que tienen origen en las deficiencias de los estudios previos y en las fallas del avalúo practicado para establecer el valor comercial del bien, al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU contravienen lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, por las cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, que a la letra señalan:

**“Artículo 6º.- Etapas para elaboración de los avalúos.** Para la elaboración de los avalúos utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente deben realizarse las siguientes etapas:

1. *Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, y si hace falta algo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo por escrito.*
2. *Definir y obtener la información que adicionalmente se requiere para la correcta identificación del bien. Se recomienda especialmente cartografía de la zona o fotografía aérea, para la mejor localización del bien.*
3. *De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente, el evaluador deberá verificar la concordancia de este con la reglamentación urbanística vigente.*
4. *Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. En todos los casos dicho reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avalúo.*
5. *Siempre que sea necesario se verificarán las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. En caso de edificaciones deberán constatarse en los planos las medidas y escalas en que se presente la información. Y cuando se observen grandes inconsistencias con las medidas se informará al contratante sobre las mismas.*
6. *En la visita de reconocimiento deberán tomarse fotografías que permitan identificar las características más importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avalúo.*
7. *Cuando se realicen las encuestas, deberán presentarse las fotografías de los inmuebles, a los encuestados para una mayor claridad del bien que se investiga.*

8. *Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito realice una revisión del folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías.*

**Artículo 7º.- Identificación física del predio.** *Una correcta identificación física del predio deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.*
2. *Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el perito lo debe conseguir.*
3. *Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.*
4. *Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado público) estos deben ser tenidos en cuenta.*
5. *En cuanto a las vías públicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran.*

*Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas...”*

**14.)** Actualmente, no se ha efectuado el pago de manera efectiva a sus propietarios y de la misma forma el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se encuentra en posición de reversar el trámite presupuestal. Sin embargo, si no se efectúan las verificaciones y correcciones a que haya a lugar, se podría constituir en un presunto daño al erario distrital.

No obstante, las conductas anteriormente descritas, dan lugar a un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional Art. 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2;

Resolución 620 de 2008 artículos 6 y 7; Ley 734 de 2002 Art. 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.2.6.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias en los estudios previos y en las fallas del avalúo al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para establecer el valor comercial del inmueble con nomenclatura AC 45 N° 22 – 95, lo que podría generar un perjuicio económico a sus propietarios.**

Dentro de los predios requeridos para la ejecución de las obras, se encuentra el predio ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22-95 Registro Topográfico N° 41317 – CHIP AAA0083EELF, de la evaluación adelantada por el Equipo Auditor a la adquisición de este inmueble, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1.) Analizado el Registro Topográfico N° 41317 A actualizado por la Dirección Técnica de Predios del IDU en julio de 2010, para el predio requerido, se puede observar que cuenta con un área total de 531.46 M2, de los cuales 400,83 M2 son para la reserva vial, 130,63 M2 de área sobrante y una Zona de Ronda de 137.08 M2. (Ver anexo 13)

2.) Analizado el Oficio S-2010-568846 elaborado el 14 de octubre de 2010 por parte del Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. e información de la misma Entidad, quien tiene como función delimitar y administrar las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA. Se evidencio que el predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22-95 e identificado con Chip AAA0083EELF, **“...invade 269.52 mts 2, de la zona de ronda del canal Arzobispo.”** (Ver anexo 7).

3.) Este Ente de Control verificó en la Cartografía existente en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el tema referente a Suelo Protegido constatando que el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-95, tiene un porcentaje de su área dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo. (Ver anexo 8).

4.) Con fecha 18 de Febrero de 2010, el CONSORCIO AVALUOS – Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria y Navarro Rocha y CIA S.A efectúa el informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41317 2009 CORRECCION 2 que valoro el predio del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22-95, en la suma de ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos setenta y seis pesos M/cte.(\$159.482.976,00). (Ver anexo 14).

5.) El IDU contando con ese informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41317 2009 CORRECCION 2 procedió a expedir la Resolución N° 2563 del 23 de Agosto de 2010 **“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”.** (Ver anexo 15).

6.) Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) efectuó orden de pago N° 2950 de 19 de noviembre de 2010, comprobante N° 2950, pagado el 21 de octubre de 2010 y



consignación de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$162.859.438,00 y como beneficiario **GRAU DAVILA & CO S C A**, hasta tanto un tercero demuestre y pruebe mejor derecho, sobre dicho predio. (Ver anexo 16).

7.) Este Ente de Control, apoyado en la información que reposa en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Zonas Homogéneas Geoeconómicas 2011 respecto a los **avalúos comerciales** adelantados dentro de su proceso de actualización catastral VIGENCIA 2011, **ES DECIR SOPORTADO EN ESTUDIOS Y EVALUACIONES ECONÓMICAS ADELANTADAS A LO LARGO DEL AÑO 2010** y en especial al asignado para el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-95, encontrando que a dicho predio cuenta con un área útil con Zona Homogénea Física 6223215153322 donde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le determinó un **valor comercial de terreno de \$900.000 M2** para la vigencia 2011

De igual forma, cuenta con otra área dentro de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo identificada como Zona Homogénea Física 5727715152103 y donde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le determinó un **valor comercial de terreno de \$90.000 M2** para la vigencia 2011.

Asimismo, conforme a lo confrontado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para la vigencia 2011. El valor establecido para la área útil en el sector analizado fue de \$900.000/M2, con el fin de mantener la proporción de los valores tanto de protección como de los que no lo son, la UAECD determinó fijar en \$90.000/M2 para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo, la cual equivale aproximadamente al 15% de la zona interna del sector 7102. y que corresponde a un porcentaje usual para este tipo de suelos en Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Además, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental en mención corresponde a una quebrada canalizada con elementos de urbanismo y ornamentación presentes, los cuales fueron considerados en el momento de la asignación de valor. Como elemento de control de dicho valor metro cuadrado y entendiendo las disposiciones internas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para las zonas consolidadas las zonas de ronda fueron valoradas bajo la sumatoria del suelo rural más bajo de la Localidad, más su correspondiente urbanismo, en este sentido el cálculo equivalió a \$12.000/M2 (Suelo Rural de la Localidad) + \$75.000/M2 (Valor de Urbanismo de Suelo Neto), equivalente a \$87.000/M2 que para efectos del proceso se aproximó a \$90.000/M2. (Ver anexo 12)

8.) Conforme a todo lo anterior, este Ente de Control advierte las siguientes situaciones:

a.) Se observa que en el ítem 8. RESULTADO DEL AVALUO del informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41317 2009 CORRECCION 2 se tomó 137.08 M2, de Terreno en Ronda de Río. Sin embargo, este Ente de control advierte que en el Oficio S-2010-568846 firmado por el Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. señala que el predio identificado con Chip AAA0083EELF es decir el ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22-95, señala “...**invade**

**un área de 269.52 mts 2, de la zona de ronda del canal Arzobispo.”, es decir se presenta una diferencia de 132.44 M2.**

**b.) De igual forma, como ya se argumentó por este Ente de control, se observa, que en el ítem 8. RESULTADO DEL AVALUO que hay descritos **263,75 M2 de terreno (sin ronda de río) a \$500.000 M2 y 137,08 M2 de terreno en ronda a \$15.000**, valores que no son acordes con los valores comerciales descritos en el Punto 7 de este informe, NI CON LOS VALORES QUE LA MISMA FIRMA AVALUADORA CONSORCIO AVALUOS – CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ LONJA INMOBILIARIA Y NAVARRO ROCHA Y CIA S.A ASIGNO PARA EL PREDIO CONTIGUO R.T. N° 41316, CON NOMENCLATURA AVENIDA CALLE 45 NO. 22-69 E IDENTIFICADO CON CHIP AAA0083EDSK, TERRENO SIN RONDA DE RÍO A \$700.000 M2 Y TERRENO EN RONDA DE RÍO A \$118.000.**

**c.)** Las situaciones de orden técnico mencionadas, al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, **GENERARÍAN UN PERJUICIO ECONÓMICO A SUS PROPIETARIOS** al haberse cuantificado por debajo del valor comercial contrario a como lo exige la Ley, situación que tiene origen en las deficiencias de los estudios previos y en las fallas del avalúo practicado para establecer el valor comercial del bien.

Denotando con ello, falta de seguimiento y supervisión por parte de la Dirección Técnica de Predios, en el cumplimiento de las obligaciones técnicas de los contratistas que desarrollan los estudios previos, hechos como éstos demuestra que el IDU actúa con negligencia e impiden una pronta y efectiva reacción para la toma de acciones eficaces orientadas a prevenir, como ya se dijo perjuicios económicos en terceros.

**9.)** Las inconsistencias de orden técnico señaladas, contravienen lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 620 de 2008, por las cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, que a la letra señalan:

***“Artículo 6º.- Etapas para elaboración de los avalúos. Para la elaboración de los avalúos utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente deben realizarse las siguientes etapas:***

- 1. Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, y si hace falta algo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo por escrito.*
- 2. Definir y obtener la información que adicionalmente se requiere para la correcta identificación del bien. Se recomienda especialmente cartografía de la zona o fotografía aérea, para la mejor localización del bien.*
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente, el evaluador deberá verificar la concordancia de este con la reglamentación urbanística vigente.*

4. *Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. En todos los casos dicho reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avalúo.*
5. *Siempre que sea necesario se verificarán las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. En caso de edificaciones deberán constatarse en los planos las medidas y escalas en que se presente la información. Y cuando se observen grandes inconsistencias con las medidas se informará al contratante sobre las mismas.*
6. *En la visita de reconocimiento deberán tomarse fotografías que permitan identificar las características más importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avalúo.*
7. *Cuando se realicen las encuestas, deberán presentarse las fotografías de los inmuebles, a los encuestados para una mayor claridad del bien que se investiga.*
8. *Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito realice una revisión del folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías.*

**Artículo 7º.- Identificación física del predio.** *Una correcta identificación física del predio deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.*
2. *Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el perito lo debe conseguir.*
3. *Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.*
4. *Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado público) estos deben ser tenidos en cuenta.*
5. *En cuanto a las vías públicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran.*

*Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas*

*superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas.”*

**10.)** Actualmente, no se ha efectuado el pago de manera efectiva a sus propietarios y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se encuentra en posición de reversar el trámite presupuestal, efectuando las verificaciones y correcciones a que haya a lugar.

No obstante, las conductas anteriormente descritas, dar lugar a un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional Art. 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 87 de 1993, artículo 2; Resolución 620 de 2008 artículos 6 y 7; Ley 734 de 2002 Art. 34 numeral 1, 2, 15 y 21; artículo 35 numeral 1.

**3.2.6.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades y deficiencias de los estudios previos y en las fallas del avalúo practicado para establecer el valor comercial del bien. Denotando con ello, falta de seguimiento y supervisión por parte del IDU, en la adquisición del predio AC 45 N° 22 - 69 que podrían generar un perjuicio económico a sus propietarios.**

Dentro de los predios requeridos para la ejecución de las obras, se encuentra el predio ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22 - 69, Registro Topográfico N° 41316 – CHIP AAA0083EDSK, de la evaluación adelantada por el Equipo Auditor a la adquisición de este inmueble, se evidenciaron las siguientes situaciones:

**1.)** Analizado el Registro Topográfico N° 41316 A actualizado por la Dirección Técnica de Predios del IDU en julio de 2010, para el predio requerido, se puede observar que cuenta con un área total de 500.10 M2, de los cuales 185,06 M2 son para la reserva vial y 315,04 M2 de área sobrante y una Zona de Ronda de 99.68 M2. (Ver anexo 17).

**2.)** Estudiado el Oficio S-2010-568846 elaborado el 14 de octubre de 2010 por parte del Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. e información de la misma Entidad, quien tiene como función delimitar y administrar las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA. Se evidenció que el predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 - 69 e identificado con Chip AAA0083EDSK, **“...invade un área de 92.34 mts 2, de la zona de ronda del canal Arzobispo.”** (Ver anexo 7).

**3.)** Verificada la Cartografía existente en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el tema referente a Suelo Protegido se constató que el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-69, tiene un porcentaje de su área dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo. (Ver anexo 8).

**4.)** Con fecha 18 de Febrero de 2010, el CONSORCIO AVALUOS – Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria y Navarro Rocha y CIA S.A efectúa el informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41316 2009 CORRECCION que valoro el predio del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22-69, en la suma de Sesenta y tres

millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta pesos M/cte.(\$63.383.240,00). (Ver anexo 18).

5.) En julio 8 de 2010, uno de los propietarios del Inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 N° 22 - 69 solicita se reconsidere el valor del avalúo por considerarlo que no se ajusta a la realidad. (Ver anexo 19).

6.) Con fecha 09 de Agosto de 2010, el CONSORCIO AVALUOS – Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria y Navarro Rocha y CIA S.A efectúa revisión al informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41316 2009 CORRECCION REVISION valorando nuevamente el predio, en dicho informe se observa que el valor de terreno (Sin Ronda de Río) paso de \$500.000 a \$700.000 y el terreno en Ronda paso de \$15.000 a \$118.000, los demás valores se mantuvieron. Quedando el predio avaluado en la suma de Noventa millones setecientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos M/cte. (\$90.726.280,00). (Ver anexo 20).

7.) El IDU contando con ese informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41316 2009 CORRECCION REVISION procedió a expedir la Resolución N° 3759 del 3 de Diciembre de 2010 **“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”**. (Ver anexo 21).

8.) Este Ente de Control, apoyado en la información que reposa en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Zonas Homogéneas Geoeconomicas 2011 respecto a los **avalúos comerciales** adelantados dentro de su proceso de actualización catastral vigencia 2011, **ES DECIR SOPORTADO EN ESTUDIOS Y EVALUACIONES ECONÓMICAS ADELANTADAS A LO LARGO DEL AÑO 2010** y en especial al asignado para el predio con nomenclatura AC 45 N° 22-69, encontrando que a dicho predio cuenta con un área útil con Zona Homogénea Física 6223215153322 donde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le determino un **valor comercial de terreno de \$900.000 M2** para la vigencia 2011

De igual forma, cuenta con otra área dentro de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo identificada como Zona Homogénea Física 5727715152103 y donde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le determino un **valor comercial de terreno de \$90.000 M2** para la vigencia 2011.

Igualmente, conforme a lo confrontado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para la vigencia 2011. El valor establecido para la área útil en el sector analizado fue de \$900.000/M2, con el fin de mantener la proporción de los valores tanto de protección como de los que no lo son, la UAECD determino fijar en \$90.000/M2 para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Canal Arzobispo, la cual equivale aproximadamente al 15% de la zona interna del sector 7102 y que corresponde a un porcentaje usual para este tipo de suelos en Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Además, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental en mención corresponde a una quebrada canalizada con elementos de urbanismo y ornamentación presentes, los cuales



fueron considerados en el momento de la asignación de valor. Como elemento de control de dicho valor metro cuadrado y entendiendo las disposiciones internas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para las zonas consolidadas las zonas de ronda fueron valoradas bajo la sumatoria del suelo rural mas bajo de la Localidad, mas su correspondiente urbanismo, en este sentido el calculo equivalió a \$12.000/M2 (Suelo Rural de la Localidad) + \$75.000/M2 (Valor de Urbanismo de Suelo Neto), equivalente a \$87.000/M2 que para efectos del proceso se aproximo a \$90.000/M2. (Ver anexo 12)

9.) El 18 de abril de 2011, mediante Oficio STTR 20115560226711, el Instituto de Desarrollo Urbano informa a este Ente de Control que sobre el registro topográfico RT 41316, **no se ha efectuado pago alguno.** (Ver anexo 22).

10.) Acorde a todo lo anterior, este Ente de Control señala las siguientes inconsistencias:

a.) Se observa, que en el Item 8. RESULTADO DEL AVALUO del informe técnico de avalúo, PROYECTO N° 122C R.T. N° 41316 2009 CORRECCION REVISION se tomo 99.68 M2, de Terreno en Ronda. Sin embargo, este Ente de control advierte que en el Oficio S-2010-568846 firmado por el Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P. señala que el predio ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22-69 e identificado con Chip AAA0083EDSK, **“...invade un área de 92.34 mts 2, de la zona de ronda del canal Arzobispo.”, es decir se presenta una diferencia de 7.34 M2.**

b.) Como ya se argumentó por este Ente de control, se observa, que en el Item 8. RESULTADO DEL AVALUO que hay descritos **85,38 M2 de terreno (sin ronda de río) a \$700.000 M2 y 99,68 M2 de terreno en ronda a \$118.000, valores que no son acordes con los valores comerciales descritos en el Punto 8 de este informe.**

c.) Las situaciones de orden técnico mencionadas, al no haberse estudiado, analizado y profundizado previamente por parte de la firma evaluadora y del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, **podrían generar un perjuicio económico a sus propietarios** si se efectúa el pago indemnizatorio por debajo del valor comercial contrario a como lo exige la Ley, situación que tiene origen en las deficiencias de los estudios previos y en las fallas del avalúo practicado para establecer el valor comercial del bien. Denotando con ello, falta de seguimiento y supervisión por parte de la Dirección Técnica de Predios, en el cumplimiento de las obligaciones técnicas de los contratistas que desarrollan los estudios previos.

11.) Las inconsistencias de orden técnico señaladas, contravienen lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 620 de 2008, por las cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, que a la letra señalan:

***“Artículo 6º.- Etapas para elaboración de los avalúos. Para la elaboración de los avalúos utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente deben realizarse las siguientes etapas:***

1. *Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, y si hace falta algo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo por escrito.*
2. *Definir y obtener la información que adicionalmente se requiere para la correcta identificación del bien. Se recomienda especialmente cartografía de la zona o fotografía aérea, para la mejor localización del bien.*
3. *De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente, el evaluador deberá verificar la concordancia de este con la reglamentación urbanística vigente.*
4. *Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. En todos los casos dicho reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avalúo.*
5. *Siempre que sea necesario se verificarán las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. En caso de edificaciones deberán constatarse en los planos las medidas y escalas en que se presente la información. Y cuando se observen grandes inconsistencias con las medidas se informará al contratante sobre las mismas.*
6. *En la visita de reconocimiento deberán tomarse fotografías que permitan identificar las características más importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avalúo.*
7. *Cuando se realicen las encuestas, deberán presentarse las fotografías de los inmuebles, a los encuestados para una mayor claridad del bien que se investiga.*
8. *Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito realice una revisión del folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías.*

**Artículo 7º.- Identificación física del predio.** *Una correcta identificación física del predio deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.*
2. *Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el perito lo debe conseguir.*
3. *Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.*
4. *Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los*

*servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado público) estos deben ser tenidos en cuenta.*

- 5. En cuanto a las vías públicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran.*

*Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas...”*

**12.)** Actualmente, no se ha efectuado el pago de manera efectiva a sus propietarios y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).se encuentra en posición de efectuar las verificaciones y correcciones a que haya a lugar.

No obstante, las conductas descritas, dar lugar a un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional Art. 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 87 de 1993, Art. 2; Resolución 620 de 2008, artículos 6 y 7; Ley 734 de 2002 Art. 34 numeral 1, 2, 15 y 21, artículo 35, numeral 1.

### **3.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con base en lo estipulado en los artículos 8 y 65, de la ley 42 de 1993, donde se define que el Plan de Mejoramiento es un documento que se suscribe con los representantes legales de las entidades, con el propósito de realizar acciones que subsanen, corrijan o prevengan situaciones que afectan de forma importante el desempeño y cometidos del sujeto de control, los cuales fueron evidenciados en los informes o actuaciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., producto del ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal tanto a nivel micro como macro.

Para el Plan de Mejoramiento suscrito con la entidad en el 2010, correspondiente a la vigencia 2010 y anteriores, de un total de 88 hallazgos, a la fecha de la presente auditoría se subsanaron 97 hallazgos, continúan en proceso 50 hallazgos, no se inicio el proceso administrativo sancionatorio por no cumplir con las actividades u objetivos establecidos en el Plan. En el anexo No.2 se puede observar el detalle de los hallazgos clasificados en cerrados, abiertos y parcialmente cumplidos.

CONTRALORIA DE BOGOTA MONITOREO PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010					
PLANES DE MEJORAMIENTO	AVANCE ACCIONES DE MEORAMIENTO				% DE AVANCE
	PROPUESTAS	EJECUTADAS	EJECUTADAS PARCIALMENTE	NO CUMPLIDAS	
Plan de Mejoramiento PAD 2011	147	97	14	36	65.99%
TOTALES	147	97	14	36	65.99%

### ANEXO 1

No. 386 NÚMERO: Tres-  
cientos ochenta y seis

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a CINCO (5) DE ABRIL de mil novecientos setenta y dos (1.972),

sante mí, ALFONSO M. BARGAGAN, Notario Undécimo (11a.) del Círculo de Bogotá, COMPARECÍO; el señor CARLOS DAVILA quien se identificó con su espécula de ciudadanía número 2.875-648 expedida en Bogotá, y dijo que es mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, quien obra en nombre y representación de "SANTA CRUZ LIMITADA - EN LIQUIDACION" sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura número seis mil cuatrocientos treinta y uno (6.431) de Octubre-veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y nueve (1.949), de la Notaría Segunda (2a.) de Bogotá, puesta en estado de liquidación por escritura número seis mil doscientos setenta y ocho (6.278) de diciembre veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), Notaría Séptima (7a.) de Bogotá, y dijo: PRIMERO.- Que transfiere a título de venta, a favor de la sociedad "Luna Park Limitada", En Liquidación", un lote de terreno con una cabida aproximada de cincuenta y tres metros cuadrados (53.00 Mts. 21), ubicado en el Barrio de Santa Teresita de esta ciudad de Bogotá, referencia catastral A39-22/27, distinguido hoy en la nomenclatura urbana con el número veintidós noventa y nueve (22-99) de la calle cuarenta y cinco (45) y cuyos linderos son los siguientes: -

NORTE: En trece metros con veinte centímetros (13.20 Mts.) con la calle cuarenta y cinco (45).- SUR-ESTE: en diez metros con cincuenta centímetros (10.50 Mts.) con el lote número tres (3) del plano número dos (2), hoy lote uno B (1-B) de propiedad de "Bodkin Dávila y Co."- SUR-OESTE, en diez metros con cuarenta centímetros (10.40 Mts.) con el Río del Arcebis-

508502  
2.875-648  
1972  
11a.  
3009  
23 de Abril  
2003  
AO

ACTOR: CARLOS DAVILA  
AB. AC  
AB. AC  
AB. AC





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

po. - SEGUNDO.- El precio de venta del terreno que se  
de alindarse es la suma de VEINTIUN MIL CIENTO PESOS MONEDA CO  
RRIENTE (\$21.100.00 M/cte. ) que la sociedad Vendedora declara  
recibidos a su satisfacción de la sociedad compradora. - TERC  
GERO.- Que el lote de terreno materia de esta venta , está  
libre de embargos , pleitos pendientes , contratos de arrenda  
miento , gravámenes, condiciones resolutorias , limitaciones  
del dominio , y que saldrá al saneamiento de lo vendido en los  
casos previstos por la Ley . - CUARTO.- Que el terreno ali  
derado en la cláusula primera ( 1a. ) de esta escritura , fué  
adquirido por la sociedad vendedora así: una parte de Edna Leizaola  
de Dávila y otros , por escritura número seis mil cuatrocientos  
treinta y uno ( 6.431 ) de Octubre veintiocho ( 28 ) de mil  
novecientos cuarenta y nueve ( 1.949 ) , Notaría Segunda (2a.)  
de Bogotá; y otra parte de Victor Mora Piloneta por escritura  
número mil setecientos sesenta y tres ( 1.763 ) de Junio dos  
( 2 ) de mil novecientos cincuenta y cinco ( 1.955 ) Notaría  
Octava ( 8a. ) de Bogotá , y escritura número cuatro mil cuatro  
cientos diez y siete ( 4.417 ) de Junio diez y seis ( 16 ) de  
mil novecientos setenta ( 1.970 ) Notaría Séptima ( 7a. ) de  
Bogotá , registrada en el Libro Primero ( 1o. ) página seiscientos  
doce ( 612 ) número catorce mil quinientos veintitrés B  
( 14.523-B ), Agosto ocho ( 8 ) de mil novecientos setenta  
( 1.970 )- Matrícula Página ciento treinta y cuatro ( 134 )-  
y ciento treinta y cinco ( 135 )- Tomo mil cuatrocientos cua  
renta y nueve ( 1449 ) de Bogotá.- QUINTO.- Que el terreno  
materia de esta venta , ha sido entregado real y material  
mente a la sociedad compradora , quien declara haberlo recibido  
a su satisfacción . - PRESENTE : la señora LEONOR DAVILA  
DE GOMEZ , identificada con su cédula de ciudadanía número  
20.094.066 expedida en Bogotá, dijo que es mayor de edad, de  
estado civil casada , domiciliada en esta ciudad, quien obra en  
nombre y representación de la sociedad " Luna Park Limitada -SA





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



Liquidación", sociedad domiciliada en Bogotá constituida por escritura número mil novecientos treinta y cuatro (1.934) de mayo veintiseis ( 26 ) de mil novecientos cincuenta y nueve ( 1.959 ) y puesta en liquidación por escritura número quinien-

tes ochenta y ocho ( 588 ) de febrero diez y siete ( 17 ) de mil novecientos sesenta y cinco ( 1.965 ) , ambas de la Notaría Séptima ( 7a. ) de Bogotá y dijo: Que acepta la venta y demás declaraciones hechas en esta escritura a favor de la sociedad que representa . - - - - -

- - - - - COMPROBANTES FISCALES. - - - - -

Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales que tuve a la vista y quedan agragados : 1 ). - Certificado de paz y salvo por impuesto sobre las ventas, renta y complementarios número 1094948 de fecha Febrero 8 de 1.972 , expedido por la

Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de SANTA CRUZ LIMITADA . - Nit. número 60.000.864 . - Válido hasta el 5 de abril de 1.972. - 2 ). - Certificado de paz y salvo por impuesto sobre las ventas, renta y complementarios número

1714482 - de fecha Abril 4 de 1.972 , expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de ~~BUENA PARK LIMITADA~~ . - Nit. número 60001512 . - Válido hasta el 31 de diciembre de 1.972. - - - - -

3 ). - Certificado de paz y salvo predial y catastral número 280395 de fecha Febrero 17 de 1.972 , expedido por la TESORERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a favor de SANTA CRUZ LIMITADA , en relación con el inmueble situado en la calle 45 número 22-99 . - Registro Catastral número A39-22-27 . - Válido hasta el 31 de

Julio de 1.972. - - - - -

- - - - - ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. - - - - -

Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar la presente escritura en la cual se emplearon dos ( 2 ) hojas de papel se -


*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE BOGOTÁ



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

llado que se distinguen con los números AA 10537384 y AA 11212822.  
LEIDA la presente escritura en la forma legal, los otorgantes  
estuvieron de ACUERDO con ella, la ACEPTARON en la forma como  
está redactada, y en testimonio de que le dan su APROBACION Y  
ASENTIMIENTO, la firman conmigo de lo cual doy fé y por ello  
la AUTORIZO. - - - - -

  
CARLOS DAVILA.-

  
LEONOR DAVILA DE GOMEZ.-

L.L. No. *mayor de 50 años* C.C. No. *2.0.096.000 de Bogotá*

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
UNDÉCIMA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
ALFONSO DE PRADA





**ANEXO 2**

169

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-41727

Página 1  
Impreso el 15 de Diciembre de 2010 a las 12:38:10 p.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 10-05-1972 RADICACION: 72021963 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 05-05-1972  
CODIGO CATASTRAL: AAAD083EENX COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
CABIDA DE 53.00 METROS CUADRADOS LINDA NORTE EN 13.20 METROS CON LA CALLE 45 SUR ESTE EN 10.50 MET OS CON EL LOTE # 3 DEL PLANO # 2 HOY LOTE 1-B DE PROPIEDAD DE BODKIN DAVILA Y CO. SUR OESTE EN 10.40 METROS CON EL RIO DEL ARZOBISPO

**COMPLEMENTACION:**  
Y RADICACION DE LA MATRICULA N.050-0041727.- LA SOCIEDAD SANTACRUZ LTDA. ADQUIRIO CON MAYOR EXTENSION ASI: PARTE COMPRA A EDNA LEWIS DE DAVILA Y OTROS, SEGUN ESCRITURA N.6431 DE 28 DE OCTUBRE DE 1.949, NOTARIA 2A, DE BOGOTA, REGISTRO AL N.16608 DEL LIBRO PRIMERO.- B) PARTE POR COMPRA A VICTOR MORA PILONIETA O (PILONETA), SEGUN ESCRITURA N.1763 DE 2 DE JUNIO DE 1.955, NOTARIA 8A, DE BOGOTA, QUIEN HUBO POR COMPRA A URBANIZACION MODERNA, SEGUN ESCRITURA N.281 BIS DE 7 DE FEBRERO DE 1.941, ESCRITURAS ACLARADAS Y COMPLEMENTADAS POR LA N. 4417 DE 18 DE JULIO DE 1.970, NOTARIA 7A, DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1.970 AL N.14523-B DEL LIBRO PRIMERO. . . .

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO  
1) CALLE 45 22-99  
2) AC 45 22 99 IDIRECCION CATASTRAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de integracion y otros)

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 14-04-1972 Radicacion: 72021963  
Doc: ESCRITURA 388 del: 05-04-1972 NOTARIA 11A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 21.100,00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: SANTA CRUZ LTDA  
A: LUNA PARK LTDA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 12-08-2010 Radicacion: 2010-77748  
Doc: RESOLUCION 1306 del: 30-04-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U  
A: A PARK LTDA EN LIQUIDACION X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 07-12-2010 Radicacion: 2010-121344  
Doc: OFICIO 602961 del: 22-11-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotacion No. 2.  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -EL OFICIO #1306 DE 30-04-2010  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- 8999999816  
A: LUNA PARK LTDA.-EN LIQUIDACION X



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-41727

Página 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2010 a las 12:38:10 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-12-2010 Radicacion: 2010-122049  
Dec: RESOLUCION 2564 del: 23-09-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA -EJECUTDRIADA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(Le X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- 8999999816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN  
RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC51

TURNO: 2010-798270 FECHA: 09-12-2010

*Salazar*

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS  
NO REQUIERE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



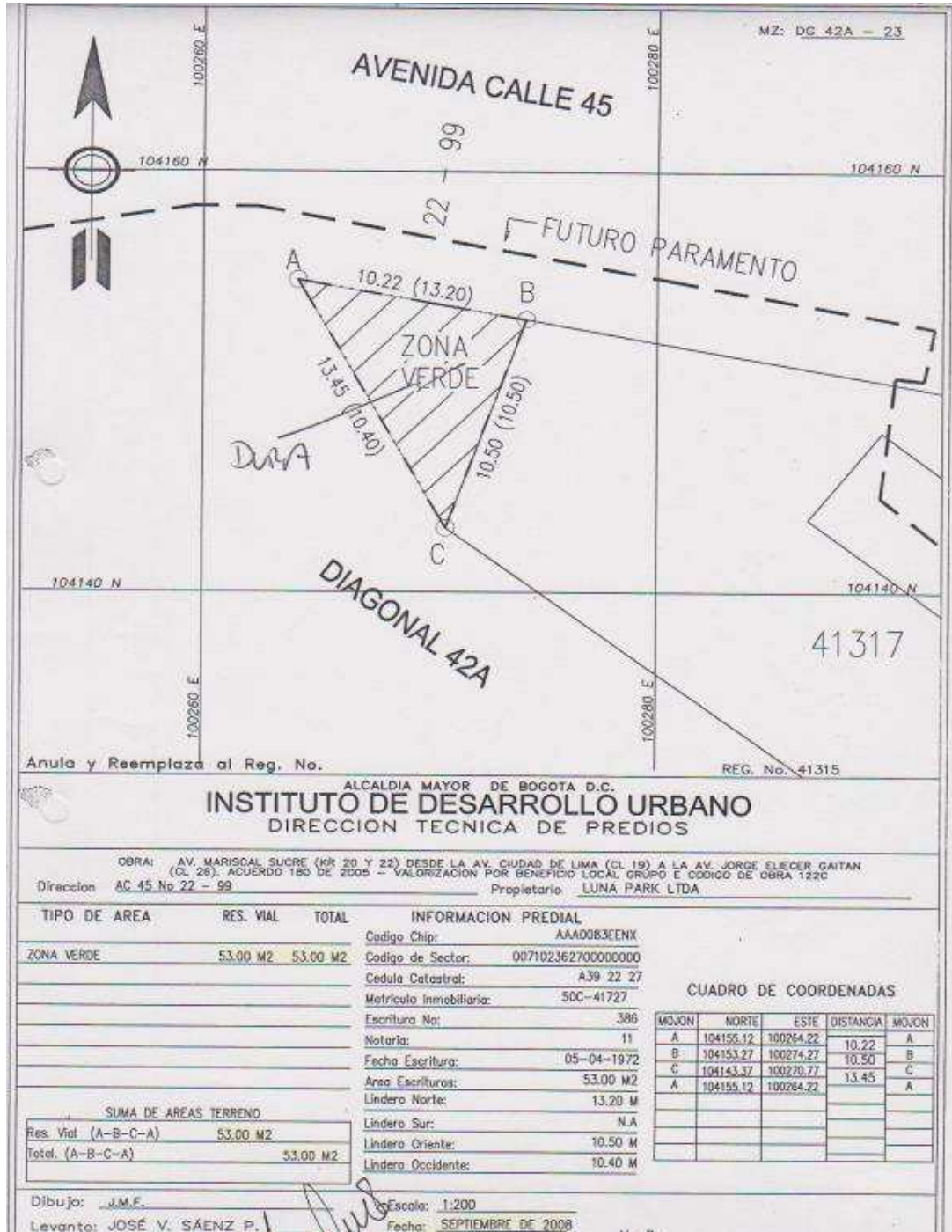
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





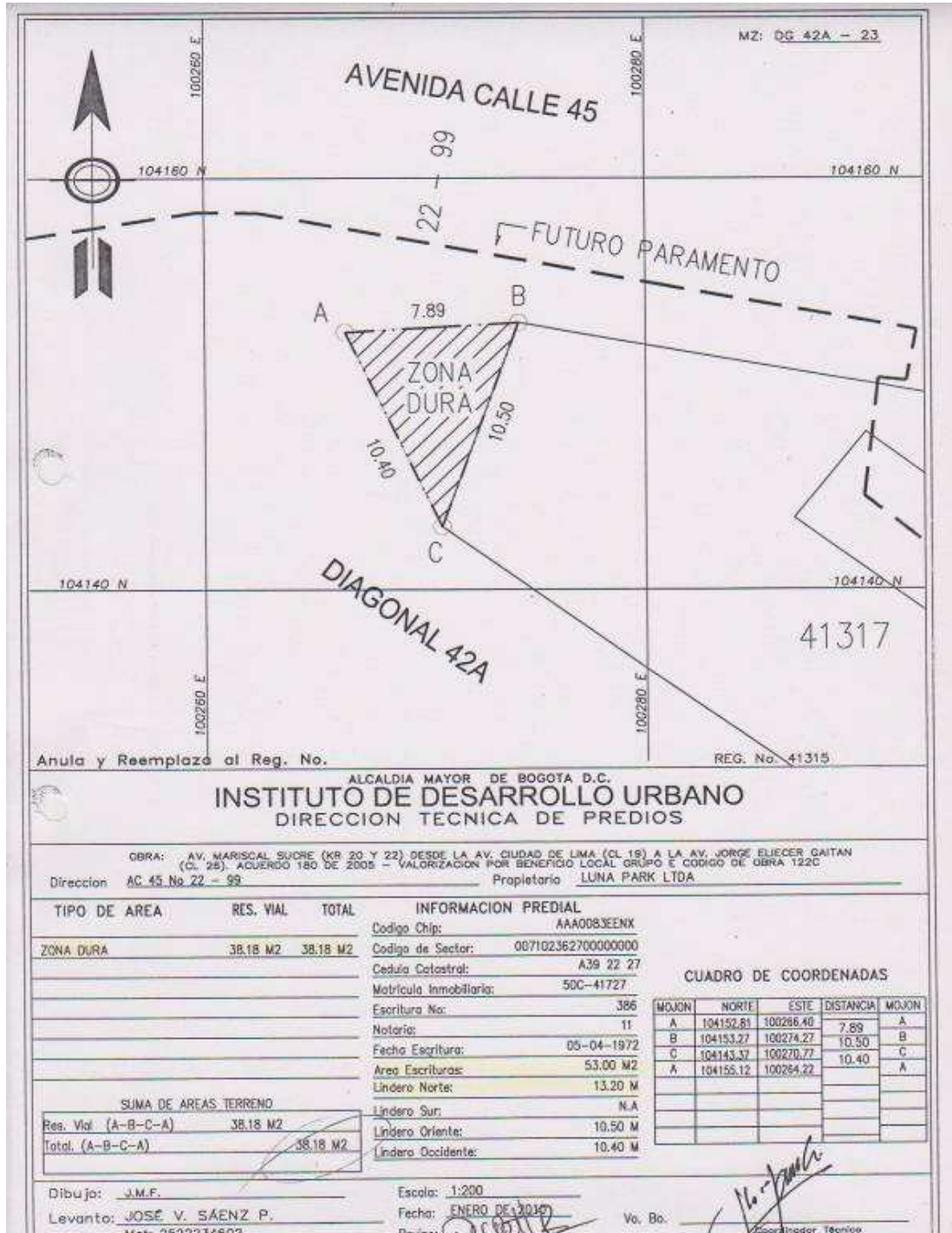
CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

ANEXO 3





**ANEXO 4**



ANEXO 5

24

ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS

REF: ESTUDIO DE TÍTULOS  
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 41315  
OBRA: AVENIDA MARISCAL SUCRE (KR 20 Y 22) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CLL 19) A LA AV. JORGE ELIECER GAITÁN (CL 26). ACUERDO 130/2005 - VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL GRUPO E CÓDIGO DE OBRA 127

Con fundamento en los siguientes documentos:

1. Folio de matrícula No. 50C-41727 del 16 de abril de 2010.
2. Registro topográfico 41315 elaborado en enero de 2010 por la Dirección Técnica de Predios.
3. Boletín Catastral expedido el 29 de marzo de 2010.

Emito concepto de actualización del estudio de títulos del Registro Topográfico de la referencia rendido el 3 de noviembre del 2009 por el suscrito en los siguientes términos:

Con posterioridad a la fecha de elaboración del estudio de títulos, el predio no ha sufrido ninguna mutación, transferencia o modificación que altere o impida su adquisición diferente de las contenidas en el concepto inicial.

Sin embargo las áreas requeridas del predio fueron modificadas conforme al nuevo R.T. así:


TOTAL:	38.18 M2
RESERVA VIAL:	38.18 M2
SOBRANTE:	0 M2

Por lo anterior el I.D.U. puede adquirir el predio sin que medien observaciones o prevenciones especiales para tener en cuenta diferentes a las contenidas en el estudio que se actualiza.

No obstante se recomienda solicitar certificado de cabida y linderos debido a la diferencia de áreas que consta en los títulos de tradición y folio de matrícula con el nuevo R.T.

Este estudio se actualiza únicamente en lo indicado anteriormente, razón por la cual solo se entiende modificado en lo aquí expresado.

Cordialmente,

  
CARLOS MARIO ARAMBURO RAMÍREZ  
ABOGADO CONTRATISTA  
T.P. No. 72.573 C. S. de la J.


19 de abril de 2010

**ANEXO 6**

22

*Solicitud COP*

Lunes Marzo 29 de 2010 03:19:00 PM

  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
 HACIENDA  
 Unidad Administrativa Especial  
 Catastro Distrital

**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

**BOLETIN PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD**

**Identificadores Prediales**

El predio con nomenclatura oficial: AC 45 22 99 ; Con dirección(es) secundaria(s) incluye(s): \*\*\*\*\*. Identificado con cédula catastral : A.39 22 27, Código de Sector : 007102362700000000 , Chip : AAA0083EENX , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : TEUSAQUILLO , Barrio : SANTA TERESITA, Fecha incorporación : 05-04-1978 , Fecha de actualización : 31-12-2009, vigencia formación : 1993. Procesos de actualización : 2000 2004 2010

**Información Jurídica**

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not./Juz
PARTICIPACION Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA      Matrícula : 05BC00041727	N	37463	100.000	386	05/04/1978	11
						Propiedad : PARTICULAR

**Información Económica**

**Avalúos:**


Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.	Tarifa
52.80	0.00	3.808.000	2010	0
52.80	0.00	19.617.000	2009	0
52.80	0.00	16.549.000	2008	0
52.80	0.00	16.067.000	2007	0
52.80	0.00	15.523.000	2006	0
52.80	0.00	14.784.000	2005	0
52.80	0.00	1.234.000	2004	0
52.80	0.00	1.234.000	2003	0
52.80	0.00	1.166.000	2002	0

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 29 del mes de Marzo de 2010

Elaboró Código 19400404

Más información: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Av. carrera 50 No. 25-60 Torre B, piso 2

  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital





**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

**BOLETIN PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD**

**Identificadores Prediales**

El predio con nomenclatura oficial: AC 45 22 99 , Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): \*\*\*\*\*, Identificado con cédula catastral : A39 22 27 , Código de Sector : 007102362700000000 , Chip : AAA0083EENX , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : TEUSAQUILLO , Barrio : SANTA TERESITA, Fecha incorporación : 05-04-1978 , Fecha de actualización : 31-12-2009, vigencia formación : 1993. Procesos de actualización : 2000 2004 2010

**Información Jurídica**

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cap.	Escr.	Fecha	Not/Juz
LUNA PARK LTDA	N	137480	100.000	386	05-04-1972	11
Círculo : I SANTA FE DE BOGOTA		Matricula : 050C00041727		Propiedad -PARTICULAR		

**Información Económica**

**Avalúos:**

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.	Tarifa
52.80	0.00	5,808,000	2010	0
52.80	0.00	19,617,000	2009	0
52.80	0.00	16,549,000	2008	0
52.80	0.00	16,067,000	2007	0
52.80	0.00	15,523,000	2006	0
52.80	0.00	14,784,000	2005	0
52.80	0.00	1,238,000	2004	0
52.80	0.00	1,238,000	2003	0
52.80	0.00	1,166,000	2002	0

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555, de Septiembre 28 de 1988. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 08 del mes de Octubre de 2010

Elaboró Código 19400404



Más información: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANEXO 7



139

S-2010-568846  
(al responder cite este número)

Bogotá, 14 de octubre de 2010

Doctor  
JUAN CARLOS ALMONACID MARTÍNEZ  
Alcalde Local de Teusaquillo  
Calle 39 B No. 19 - 46  
Bogotá D.C.

Asunto: **Invasión Canal Arzobispo.**

LUIS FERNANDO SAID LOZANO, en mi condición de Director Administrativo de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.S.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Nacional, solicito a su Despacho se inicien las actuaciones administrativas que corresponda por la invasión al Humedal Juan Amarillo, específicamente en el sector ubicado en la Calle 45 con Carrera 24, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Canal Arzobispo fue declarado de utilidad pública, tal como lo establece el artículo 70 del Acuerdo 6 de 1990, que define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los intereses privados de los habitantes.

En el mismo sentido, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, las requeridas para la recreación pública, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, las áreas requeridas para la instalación y usos de los elementos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones. (Subrayado propio).

2. A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, dentro de sus funciones, particularmente las relacionados con la protección de sus predios, así como de aquellos que sin ser de su propiedad, tiene la responsabilidad de administrar, como son, las zonas de ronda hidráulica y manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua del Distrito, zonas de reserva forestal protectora y zonas de aislamientos, le corresponde promover ante la jurisdicción administrativa policiva, las actuaciones administrativas, con motivo de perturbaciones y ocupaciones ilegales, tendientes a la recuperación de espacio público.
3. Verificada la base predial y cartográfica, se encuentra que los inmuebles ubicados en: 1) Avenida Calle 45 No.22-69, identificado con Chip AAA0083EDSK, de propiedad de JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA Y OTRO; 2) Avenida Calle 45 No.22-



Nueva nomenclatura Av. Calle 24 # 37 - 15 • PBX: ( 571 ) 344 7000 • Bogotá D.C. - Colombia  
www.acueducto.com

Formato: F10203F02-02





95, Chip AAA0083EELF, de propiedad de BODKIN DAVILA Y CIA; 3) Avenida Calle 45 No.22-99, Chip AAA0083EENX, cuyo propietario es LUNA PARK LTDA., se encuentran ubicados dentro de la zona de ronda del Canal Arzobispo.

En atención a lo anterior, y de conformidad con el plano adjunto, el predio identificado con Chip AAA0083EENX, está ubicado dentro de la zona de ronda del Canal Arzobispo, en el 100% de su área, es decir, 52.80 mts<sup>2</sup>.

El predio identificado con Chip AAA0083EELF, invade 269.52 mts<sup>2</sup> de la zona de ronda del Canal Arzobispo.

El predio identificado con Chip AAA0083EDSK, invade un área de 92.34 mts<sup>2</sup>, de la zona de ronda del Canal Arzobispo.

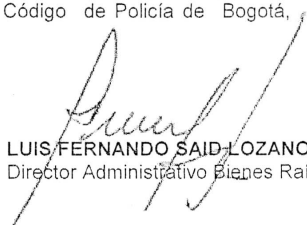
4. Corresponde a las Alcaldías Locales adoptar las medidas de vigilancia, control y restitución del Espacio Público, las cuales están expresamente asignadas a las Alcaldías Locales del Distrito Capital (Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970, Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 079 de 2003 y Decreto Ley 1421 de 1993).
5. Las áreas acotadas y demarcadas por la Empresa, están consideradas como componentes del Espacio Público.

Con fundamento en los hechos antes relacionados, respetuosamente solicito a su Despacho,

#### PETICION

1. Se adopten las medidas de vigilancia, control y restitución del espacio público, que corresponden a la Alcaldía Local, en virtud de lo dispuesto por el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970, Código de Policía de Bogotá, Acuerdo 079 de 2003 y Decreto Ley 1421 de 1993.

Respetuosamente,

  
**LUIS FERNANDO SAID LOZANO**  
Director Administrativo Bienes Raíces.

Anexo: 3 Boletines Catastrales, 1 Plano

Copias: Secretaría de Gobierno – Oficina de Apoyo a Localidades - Carrera 14 No.8-53 Piso 2  
Departamento Administrativo Espacio Público – Carrera 30 No.25-90 Piso 15  
Secretaría Distrital de Ambiente - Carrera 14 No.54-38  
Personería de Bogotá - Carrera 7ª No.21-24  
Procuraduría General de la Nación - Carrera 5 No.15-60

Proyectó: J. Fernando Ramírez Pulido, Abogado División Gestión Predial.  
Aprobó: Dra. Claudia Milena Alfonso R., Jefe División Gestión Predial

Copia: Expediente de la localidad



Nueva nomenclatura Av. Calle 24 # 37 - 15 = PBX: ( 571 ) 344 7000 = Bogotá D.C. - Colombia

www.acueducto.com

Formato:FI0203F02-02

**ANEXO 8**



Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P

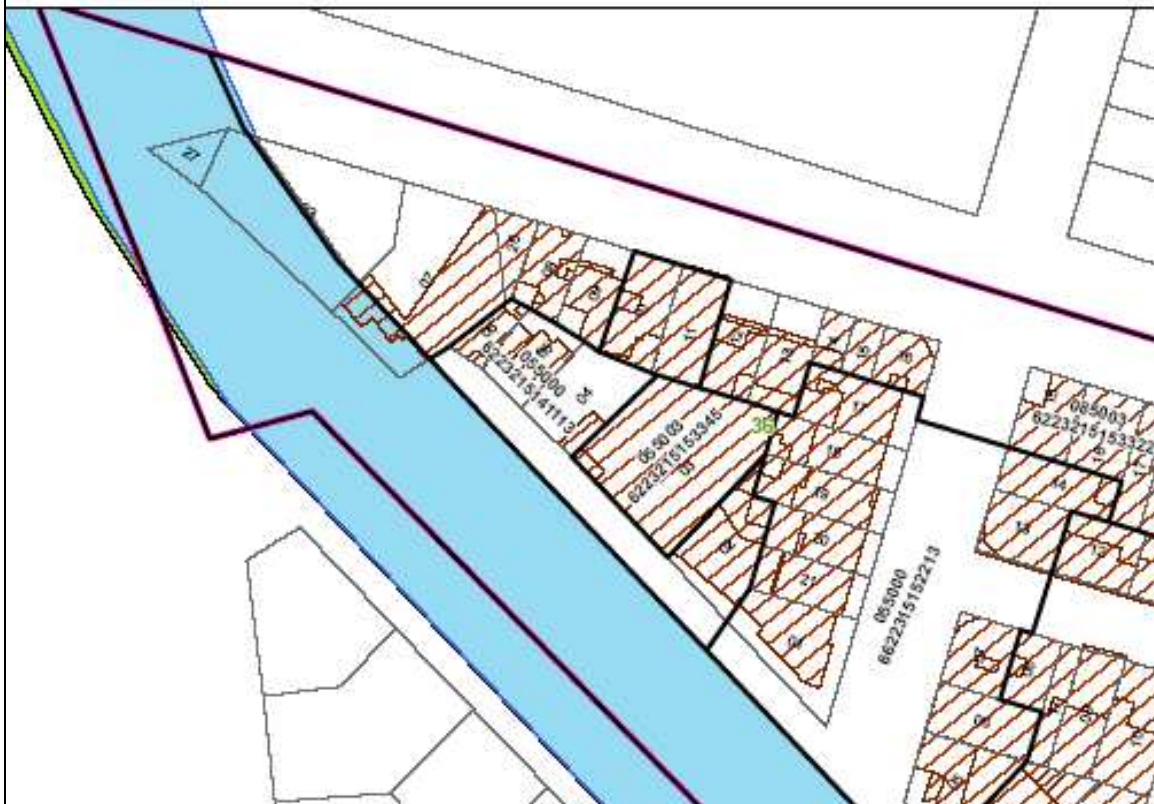
# SUELO PROTEGIDO

SECTOR 007102

NOMBRE SANTA TERESITA

	ZHG		Amenaza_remocion_masa
	CONST_CART_MAG		ZMPA
	Macrosectores 2011		Reserva_Resolucion_76
	Sectores Catastrales		Corredor_Ecologico
	Limite Loteo Suelo protegido		Parque
	Manzanas		Parque Ecologico distrital de Montaña
	Servidumbre_alta_tension		Planta de Tratamiento
	Amenaza_inundacion		

Escala 1:11.250  
4/12/2010



**ANEXO 9**

20

**CONSORCIO AVALUOS**

Cámara de la Propiedad Real  
Leiga Inmobiliaria

**INFORME TÉCNICO**

PROYECTO No. 122C R.T No. 41315/2009 CORRECCION

FECHA : 19 de Febrero de 2010

PROYECTO : AVENIDA MARISCAL SUCRE (KR 20 y 22) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CL 19) A LA AVENIDA JORGE ELIECER GAITAN (CALLE 26)

**1 INFORMACIÓN BÁSICA**

1.1 DEPARTAMENTO : Cundinamarca

1.2 CIUDAD : Bogotá D.C

1.3 LOCALIDAD : Teusaquillo No 13

1.4 BARRIO : Santa Teresita

1.5 SOLICITANTE : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U

1.6 FECHA VISITA : 3 de Diciembre de 2009.

1.7 TIPO DE INMUEBLE : Predio urbano sin construcción

1.8 DIRECCIÓN : CALLE 45 No 22 - 99

1.9 REGISTRO TOPOGRÁFICO No. : 41315

1.10 ELABORADO POR : ALBERTO PINZÓN ROMERO  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

**2. PROPÓSITO DEL AVALÚO**  
Establecer el valor comercial, en el mercado inmobiliario actual, del inmueble que se describe a continuación. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta puede ser efectuada sin limitaciones.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS LEÍDOS**  
El inmueble materia de estudio es : Predio urbano sin construcción

3.1 CEDULA CATASTRAL : A39 22 27

3.2 MATRÍCULA INMOBILIARIA : 50C-41727

3.3 ESCRITURA : 386 de 5 de Abril de 1872 de la Notaria 11 de Bogotá

3.4 CHIP : AAA0083EENX

**4. INFORMACIÓN JURÍDICA**  
El estudio Jurídico es responsabilidad de la entidad contratante.

**5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

5.1 UBICACIÓN : CALLE 45 No 22 - 99

5.2 TERRENO

5.2.1 ÁREA RESERVA VIAL : 38,18 M<sup>2</sup>

5.2.2 ÁREA SOBRANTE : M<sup>2</sup>

5.2.3 ÁREA TOTAL DEL TERRENO : 38,18 M<sup>2</sup>

5.2.4 TOPOGRAFIA RESERVA VIAL : Plana

5.2.5 FORMA GEOMÉTRICA RESERVA VIAL : Triangular

5.2.6 USO PERMITIDO RESERVA VIAL : UPZ 101 Teusaquillo , decreto 462 de 25 de Octubre de 2007.

Página 1 de 3

CALLE 114 A No. 47 A-42 TEL: 6372411/09/06 FAX: 6192790  
Mail: info@camarapropiedadriaz.com






**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

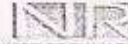
19

**CONSORCIO AVALUOS**

 **Cámara de la Propiedad Raíz**  
Luz de transformación

**PROYECTO No. 122C**

**R.T No. 41315 2009 CORRECCION**



- 5.3 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN** Sin
- 5.3.1 AREA CONSTRUIDA : - M2
  - 5.3.2 ESTRUCTURA : No aplica.
  - 5.3.3 CUBIERTA : No aplica.
  - 5.3.4 FACHADA : No aplica.
  - 5.3.5 CIELO RASO : No aplica.
  - 5.3.6 PUERTAS : No aplica.
  - 5.3.7 VENTANAS : No aplica.
  - 5.3.8 PISOS : No aplica.
  - 5.3.9 MUROS : No aplica.
  - 5.3.10 INSTALACIONES ELECTRICAS : No aplica.
  - 5.3.11 INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS : No aplica.
  - 5.3.12 CARPINTERÍA METÁLICA : No aplica.
  - 5.3.13 CARPINTERÍA MADERA : No aplica.
  - 5.3.14 COCINA : No aplica.
  - 5.3.15 BAÑOS : No aplica.
  - 5.3.16 DEPENDENCIAS : No aplica.
  - 5.3.17 ESTADO DE CONSERVACIÓN : No aplica.
  - 5.3.18 EDAD : No aplica.
  - 5.3.19 USO ACTUAL : No aplica.
  - 5.3.20 SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO : No aplica.
  - 5.3.21 OTRAS CONSTRUCCIONES : No aplica.

**6. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR**


- 6.1 LOCALIZACIÓN : Entre las carreras 24 y 22 y las calles 45 y 39.
- 6.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES : Comercio zonal y local, y residencial medio.
- 6.3 SERVICIOS PÚBLICOS

ALCANTARILLADO	x	ACUEDUCTO	x	ZONAS VERDES	x
TELEFONO	x	GAS NATURAL	x	ARBORIZACIÓN	x
ENERGIA	x	ALUMBRADO PUBLICO	x	PAVIMENTO	x
TRANSPORTE	x	SEÑALIZACIÓN	x	ANDENES	x
RECOLECCIÓN BASURAS	x				

- 6.4 VIAS DE ACCESO : Calle 45 y la Carrera 24.  
UPZ 101 Teusaquillo, decreto 492 de 25 de Octubre de 2007. Su clasificación de sector de uso y edificabilidad es calificada como Única.
- 6.5 NORMA URBANÍSTICA



**CONSORCIO AVALUOS**

 Cámara de la Propiedad Raíz  
Cámara Inmobiliaria  
**PROYECTO No. 122C**

 **INIR**  
INSTRUMENTO NOTARIAL  
**R.T No. 41315 2009 CORRECCION**

**7. FACTORES Y METODOLOGIA APLICADA**

**7.1 FACTORES**

Ubicación, área del terreno, servicios públicos con que cuenta el predio y la reserva vial, uso actual del sector y del predio, norma del uso del suelo, topografía, zonas homogéneas.

**7.2 METODOLOGIA APLICADA**

Método de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo.

Método de costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

**8. RESULTADO DEL AVALUO**

DESCRIPCIÓN	Area M2. (MI)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	38,18	500.000,00	\$ 19.090.000,00
ZONA DURA	38,18	60.000,00	\$ 2.290.800,00
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>\$ 21.380.800,00</b>

Las áreas se tomaron del Registro topográfico No. 41315 suministrado por el I.D.U


SON: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

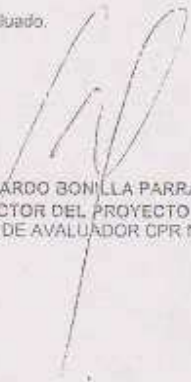
**9 OBSERVACIONES**


El predio no se encuentra afectado según concepto técnico.

Este avalúo anula y reemplaza el avalúo PROYECTO No. 122C, R.T No. 41315-2009 de fecha 10 de Diciembre de 2009

La Cámara de la Propiedad Raíz no tiene interés actual ni futuro en el inmueble avalúado.

  
GLORIA Y. BONILLA CHAUVEZ  
PRESIDENTA  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR 004

  
BERNARDO BONILLA PARRA  
DIRECTOR DEL PROYECTO  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR No. 005


  
ALBESTO PINZON ROMERO  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082



**ANEXO 10**

159

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

  
ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION  
DESARROLLO URBANO

---


RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 1 de 7

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capítulo VIII, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distrital No.15 de 1999 y No. 180 de 2005 y el Decreto 316 del 19 de julio de 2007, y las facultadas delegadas por la Resolución 1696 del 28 de mayo de 2009, proferida por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo Números 001 y 002 de 2009, y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO:**



Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante el Decreto No:316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa, entre los que se cuenta las obras:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 2 de 7

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y artículo 2° del Decreto 316 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

- Que el inmueble ubicado en la Avenida Calle (AC 45) No: 22 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral A39 22 27, CHIP AAA0083EENX y matrícula inmobiliaria 50C-41727, es requerido para Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19., de acuerdo con la Resolución 056 del 19 de enero de 2010, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número 1306 del 30 de abril de 2010, por la que se determinó la adquisición un inmueble referido en la parte resolutive, por el procedimiento de expropiación administrativa la cual fue dirigida a LUNA PARK LTDA - EN LIQUIDACIÓN y notificada mediante edicto, siendo fijada el día 08 de junio de 2010 y siendo desfijada el día 22 de junio de 2010.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el pronunciamiento de la Corte constitucional (Sentencia C-476 de 2007) se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.036.933.00) MONEDA CORRIENTE, el cual fue determinado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A., mediante informe técnico de avalúo PROYECTO No. 122C RT No. 41315 - 2009 CORRECCIÓN, de fecha 19 de febrero de 2010, en el cual se incluyó el valor del metro cuadrado de terreno, zona dura y Daño emergente.

Que el anterior valor indemnizatorio contempla: El valor a pagar a título de indemnización por daño emergente que es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$656.133.00) MONEDA CORRIENTE, del cual se descuenta el valor de (\$300.000.00), correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como valor a reconocer por este ítem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 356.133.00) MONEDA CORRIENTE, por lo tanto el valor del predio objeto de expropiación a pagar queda por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.736.933.00)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE ESTÁ EN...



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010**

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 3 de 7

**MONEDA CORRIENTE**, según análisis realizado por la Lonja de Inmobiliaria de Bogotá de fecha 19 de febrero de 2010.

Que teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo para la enajenación voluntaria el Instituto de Desarrollo Urbano y el propietario del inmueble no aportó documentos tributarios y/o contables con los cuales se acredita el lucro cesante del bien objeto de expropiación, que para este caso en particular el propietario no aportó documentos.

Que el presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a **LUNA PARK LTDA - EN LIQUIDACIÓN**.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral A39 22 27, CHIP AAA0083EENX y matrícula inmobiliaria 50C-41727, de un área de (38.18 M2) de Terreno y Una Zona Dura de (38.18 M2), conforme al Registro topográfico No. 41315, cuyos linderos específicos son: Por el NORTE: Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de (7.89 mts) lindando con futuro paramento. Por el ORIENTE: Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de (10.50 mts); lindando con propiedad particular. Por el OCCIDENTE: Del punto C al punto A en línea recta y distancia de (10.40 mts), lindando con la Diagonal 42A y cierra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS

  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

  
ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 4 de 7

TREINTA Y TRES PESOS (\$21.736.933.00) MONEDA CORRIENTE, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.380.800,00) MONEDA CORRIENTE, conforme al informe técnico de avalúo PROYECTO No. 122C RT No. 41315 - 2009 CORRECCIÓN, de fecha 19 de febrero de 2010, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A. y,

La indemnización por daño emergente por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$656.133,00) MONEDA CORRIENTE, de la cual se descuenta el valor de (\$300.000,00), correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como valor a reconocer por este ítem la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 356.133,00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el avalúo de fecha 19 de febrero de 2010 elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A. PARAGRAFO: Que el presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura via, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos LUNA PARK LTDA - EN LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.736.933.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será puesta a disposición de LUNA PARK LTDA - EN LIQUIDACIÓN identificada con el NIT-6000151-1, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



165

RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 5 de 7

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de IDU según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2837 del 20 de abril de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

**ARTICULO QUINTO - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19.

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 1306 del 30 de abril de 2010, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra, enviada mediante oficio 20103250407451 del 10 de agosto de 2010, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 41727.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 41727, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.


**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 num 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a LUNA PARK LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT-6000151-1, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo, haciéndole

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE VEROSA

154

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

  
ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2564 DEL 23 AGO. 2010**


**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 6 de 7

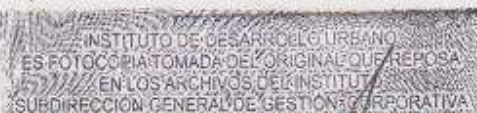
saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **23 AGO. 2010**

  
**MARTA MERCEDES CASTRILLÓN S.**  
Directora Técnica de Predios  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Diana Rojas  
Revisó: Ernesto López

  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA



**ANEXO 11**

142


W. S. C.

224

46

30H

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA																		
ORDEN DE PAGO																		
No. de Oficio: DTFP-325-635			Dependencia: DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS.		Fecha Impresión: 05/10/2010 9:55:14													
Fecha: 05/10/2010 8:44:13			Tipo Contrato: 5		Orden de Pago No. 2928													
Dños: RES. EXPR. ADMINISTRATIVA No. 2564 DEL 23-08-10			Propietario: LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION		Nro. Documento: 2564													
Banco: 6000141			Nro. Cuenta: 6000141		N.E.T. 50.021.511													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>N.I.T.</th> <th>NOMBRE</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>Banco</th> <th>Nro. Cuenta</th> <th>Tipo Cuenta</th> </tr> <tr> <td>50.021.511</td> <td>LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION (VER NOTA)</td> <td>21.736.933,00</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>CHEQUE</td> </tr> </table>							N.I.T.	NOMBRE	VALOR A PAGAR	Banco	Nro. Cuenta	Tipo Cuenta	50.021.511	LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION (VER NOTA)	21.736.933,00	N/A	N/A	CHEQUE
N.I.T.	NOMBRE	VALOR A PAGAR	Banco	Nro. Cuenta	Tipo Cuenta													
50.021.511	LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION (VER NOTA)	21.736.933,00	N/A	N/A	CHEQUE													
Nro Reserva	Fecha Reserva	Vlr. Utilizar	Valor Reserva	Rubro	Nombre Rubro	Fuente												
4405	15/09/2010	21.736.933,00	21.736.933,00	3311302230520	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD	57 VAL ADICION												
<p><b>Nota:</b> RECIBIDOS, VERIFICADOS Y FOLIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE PAGO A TERCEROS. SE PROCEDE A AUTORIZAR EL PAGO (56 ANEXA LISTA DE CHEQUES). SE GIRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LA RES. EXPR. ADMINISTRATIVA No. 2564 DEL 23-08-10. SE GIRA EN CHEQUE.</p> <p><b>Nota 2:</b></p>																		
<b>2. DATOS DE PAGO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS</b>																		
Valor total de la negociación		21.736.933,00		Nro. de Registro topográfico		41315												
Único Contado																		
Primer Contado		O.P.																
Segundo Contado		O.P.																
Lucro Cesante																		
Daño Emergente																		
Otros Contados		Único		100,00%		256.153,00												
<b>TOTAL</b>						<b>21.993.086,00</b>												
<b>3. DATOS DE PAGO PARA OTROS CONCEPTOS</b>																		
Base Gravable																		
IVA																		
Subtotal																		
Base Gravable																		
IVA																		
Subtotal																		
Descuentos																		
<b>TOTAL</b>																		
<b>4. DATOS DE PAGO PARA SERVICIO DE LA DEUDA</b>																		
Saldo del Crédito			Interés															
Periodo de Intereses			Fecha de Vencimiento															
CONCEPTO		REVISIÓN			PESOS													
Capital																		
Interés																		
Comisiones																		
Imprevistos																		
TOTAL A CANCELAR																		
Proyección DOLAR																		
<b>INFORMACION PROYECTO</b>																		
Obra: AVENIDA MARISCAL SUCRE (AC 39)			En Construcción		Tramo: AV. FRANCISCO ARRANDA (AC 45) - AX 19													
<p>PAGO ÚNICO CONTADO CORRESPONDIENTE AL 100% PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 45 No. 22 - 89, REQUERIDO PARA LA OBRA AVENIDA MARISCAL SUCRE (AC 39) DESDE AVENIDA FRANCISCO ARRANDA (AC 45) HASTA LA AVENIDA CARRERA 19. e</p> <p>Revisados y verificados los documentos soportes y una vez evidenciado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo glo, el suscrito</p> <p>Directora Técnica de Predios _____ Día) MARTA CASTRILLÓN, O.E. procede a autorizar el presente pago.</p> <p>Autoriza _____ ORIGINAL # 1</p> <p>Proyecto: AVENIDA PAOLA BEINAL PARADA - II PREDIOS</p>																		



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCION TECNICA DE TESORERIA Y RECAUDOS

NIT: 899.999.081 Page 1 of 1  
 12/10/2010  
 04:34:19

NUMERO **2928**

 12:00 pm  
**13 OCT. 2010**

DOCUMENTO	3141 COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO	2928
BENEFICIARIO	5.000,15 LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACION	FECHA	12/10/2010
CONCEPTO OP 2928/10 RES. EXP. ADMITIVA NO. 2564/10 PAGO UNICO CONTADO 100% ADO. PREDIO UBIC. AV. CL. 45 NO. 22-99, RT 41315-OBRA AV. MARISCAL SUCRE (AC 39) DESDE AV. FRANCISCO MIRANDA (AC 45) HASTA AV. CR 19			

VALOR BRUTO	21,736,933.00
IVA	\$ 21,523,125.00 *
AMORTIZACION ANTICIPO CONTRATOS	0.00
GARANTIA	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>21,736,933.00</b>

21 OCT 2010 DEDUCCIONES

TRANS. SUICIDE  
 PAGO PERIOD. TOTAL  
 FIRMA AUTORIZADA

NOTA CREDITO	0.00
NOTA DEBITO	0.00
RETENCION RENTA	213,808.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>213,808.00</b>
<b>VALOR NETO A PAGAR</b>	<b>21,523,125.00</b>

SON: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.

*[Signature]*

Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo

*[Signature]*

Director (a) Técnico Administrativo y Financiero

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
3311302230520	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD	57	21,736,933.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>			<b>21,736,933.00</b>

IMPUTACION CONTABLE			
CUENYA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
246002000	CIVILES		21,523,125.00
243612001	ENAJENACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		213,808.00
170901045	AVENIDA MARISCAL SUCRE (CARRERA 24)	21,736,933.00	

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
 ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO  
 SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION CORPORATIVA

Stone: KTSORDPA

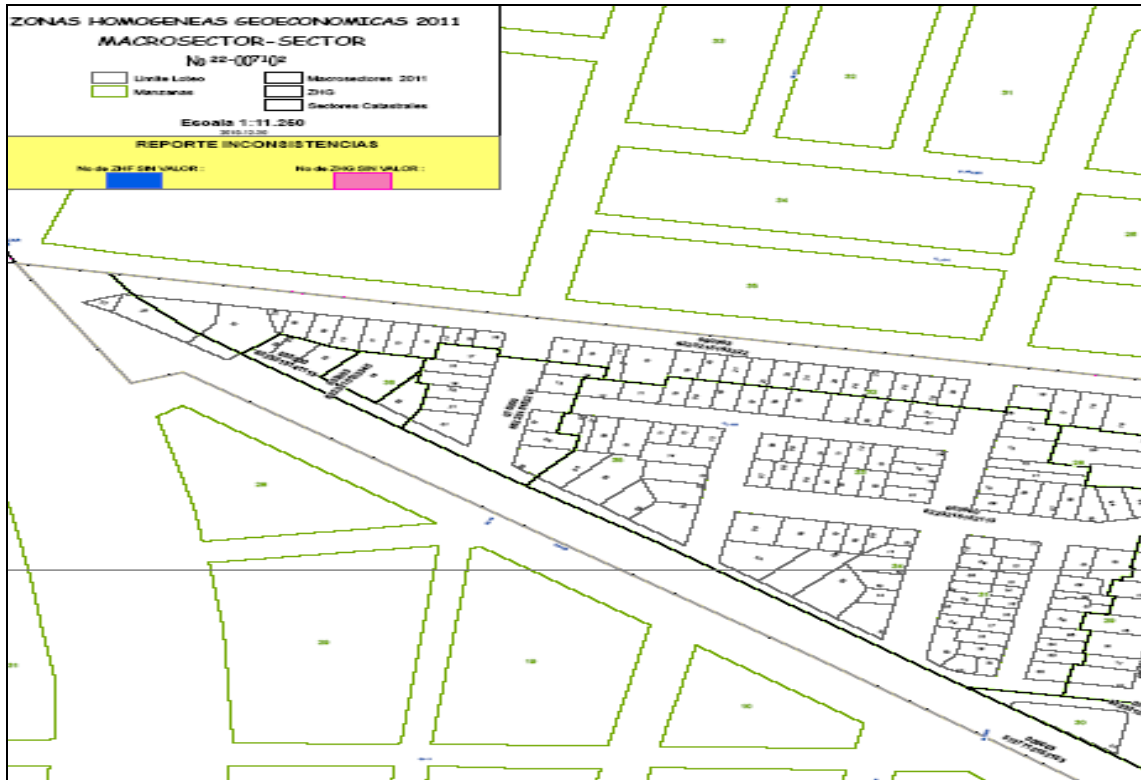
Usuario: CNEBPR

Formato Fecha: DD/MM/AAAA





**ANEXO 12**



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD







**ANEXO 14**

41

**CONSORCIO AVALUOS**



Cámara de la Propiedad Raíz  
Larga Inmobiliaria



INIR  
INSTRUMENTOS INMOBILIARIOS Y C.A. S.A.

**INFORME TÉCNICO**

**PROYECTO No. 122C / R.T No. 41317 2009 CORRECCION 2**

FECHA : 18 de Febrero de 2010

PROYECTO : AVENIDA MARISCAL SUCRE (KR 20 y 22) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CL 19) A LA AVENIDA JORGE ELIECER

**1 INFORMACIÓN BÁSICA**

1.1 DEPARTAMENTO : Cundinamarca

1.2 CIUDAD : Bogotá D.C.

1.3 LOCALIDAD : Teusaquillo No 13.

1.4 BARRIO : Santa Teresita.

1.5 SOLICITANTE : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U

1.6 FECHA VISITA : 3 de Diciembre de 2009.

1.7 TIPO DE INMUEBLE : Predio urbano con construcción

1.8 DIRECCIÓN : CALLE 45 No 22 - 95

1.9 REGISTRO TOPOGRÁFICO No. : 41317

1.10 ELABORADO POR : ALBERTO PINZÓN ROMERO  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

**2. PROPÓSITO DEL AVALÚO**  
Establecer el valor comercial, en el mercado inmobiliario actual, del inmueble que se describe a continuación. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta puede ser efectuada sin limitaciones.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS LEIDOS**  
El inmueble materia de estudio es : Predio urbano con construcción

3.1 CÉDULA CATASTRAL : A39 22 23

3.2 MATRÍCULA INMOBILIARIA : 50C-111077

3.3 ESCRITURA : 2781 de 5 de Diciembre de 1974 de la Notaria 11 de Bogotá

3.4 CHIP : AAA0083EELF

**4. INFORMACIÓN JURÍDICA**  
El estudio Jurídico es responsabilidad de la entidad contratante.

**5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

5.1 UBICACIÓN : CALLE 45 No 22 - 95

5.2 TERRENO

5.2.1 ÁREA RESERVA VIAL : 400,83 M<sup>2</sup>

5.2.2 ÁREA SOBRANTE : 130,63 M<sup>2</sup>

5.2.3 ÁREA TOTAL DEL TERRENO : 531,46 M<sup>2</sup>

5.2.4 TOPOGRAFÍA RESERVA VIAL : Plana

5.2.5 FORMA GEOMÉTRICA RESERVA VIAL : Irregular

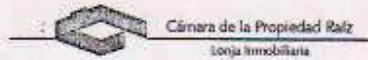
5.2.6 USO PERMITIDO RESERVA VIAL : UPZ 101 Teusaquillo, decreto 492 de 25 de Octubre de 2007.

Página 1 de 3

CALLE 114 A No. 47 A-42 TEL: 6372411/09/06 FAX: 6192790



**CONSORCIO AVALUOS**



PROYECTO No. 122C



R.T No. 41317 2009 CORRECCION 2

- 5.3 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN
- 5.3.1 AREA CONSTRUIDA : - M2
- 5.3.2 ESTRUCTURA : No aplica
- 5.3.3 CUBIERTA : No aplica
- 5.3.4 FACHADA : No aplica
- 5.3.5 CIELO RASO : No aplica
- 5.3.6 PUERTAS : No aplica
- 5.3.7 VENTANAS : No aplica
- 5.3.8 PISOS : No aplica
- 5.3.9 MUROS : No aplica
- 5.3.10 INSTALACIONES ELECTRICAS : No aplica
- 5.3.11 INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS : No aplica
- 5.3.12 CARPINTERIA METALICA : No aplica
- 5.3.13 CARPINTERIA MADERA : No aplica
- 5.3.14 COCINA : No aplica
- 5.3.15 BAÑOS : No aplica
- 5.3.16 DEPENDENCIAS : Zona de lavado de Carro Automático, Zona dura,
- 5.3.17 ESTADO DE CONSERVACIÓN : Regular
- 5.3.18 EDAD : 30 años
- 5.3.19 USO ACTUAL : Lavado Automático de vehículos
- 5.3.20 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO : Agua, Alcantarillado, Energía.  
Cerramiento en Concreto - baranda-tubo, Y cerca en postes de cemento con 4 líneas de alambre de púas.
- 5.3.21 OTRAS CONSTRUCCIONES
6. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
- 6.1 LOCALIZACIÓN : Entre las carreras 24 y 22 y las calles 45 y 39.
- 6.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES : Comercio zonal y local, residencial medio,
- 6.3 SERVICIOS PÚBLICOS
- |                     |   |                   |   |              |   |
|---------------------|---|-------------------|---|--------------|---|
| ALCANTARILLADO      | x | ACUEDUCTO         | x | ZONAS VERDES | x |
| TELEFONO            | x | GAS NATURAL       | x | ARBORIZACION | x |
| ENERGIA             | x | ALUMBRADO PUBLICO | x | PAVIMENTO    | x |
| TRANSPORTE          | x | SENAIALIZACION    | x | ANDENES      | x |
| RECOLECCION BASURAS | x |                   |   |              |   |
- 6.4 VÍAS DE ACCESO : Calle 45 y la Carrera 24.
- 6.5 NORMA URBANÍSTICA : UPZ 101 Teusaquillo, decreto 492 de 25 de Octubre de 2007. Su clasificación de sector de uso y edificabilidad es calificada como Única.





**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

39

**CONSORCIO AVALUOS**



**PROYECTO No. 122C**



**R.T No. 41317 2009 CORRECCION 2**

**7. FACTORES Y METODOLOGÍA APLICADA**

**7.1 FACTORES**

Ubicación, área del terreno, servicios públicos con que cuenta el predio y la reserva vial, uso actual del sector y del predio, norma del uso del suelo, topografía, zonas homogéneas.

**7.2 METODOLOGIA APLICADA**

Método de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo.

Método de costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

**8. RESULTADO DEL AVALUO**

DESCRIPCIÓN	Area M2. /Ml.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO (SIN RONDA DE RIO)	263,75	500.000,00	131.875.000,00
TERRENO EN RONDA DE RIO	137,08	15.000,00	2.056.200,00
CONSTRUCCION MURO	14,00	22.284,00	311.976,00
CERRAMIENTO - BARANDA - CONCRETO - TUBO	16,50	72.121,21	1.190.000,00
ZONA DURA	400,83	60.000,00	24.049.800,00
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>159.482.976,00</b>

Las áreas se tomaron del Registro topográfico No. 41317 suministrado por el I.D.U

**SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.**

**9 OBSERVACIONES**

Los elementos como trampa de lodos, trampa de grasas, sedimentador y regillas estan contempladas dentro del valor que se asignó a las zonas duras.

El presupuesto del muro en bloque y el cerramiento en barabda, concreto y tubo estan descritos en el anexo de presupuesto de obra.  
Este avalúo anula y reemplaza el avalúo PROYECTO No. 122 C , R.T No. 41317-2009 de fecha 18 de Febrero de 2010.

La Cámara de la Propiedad Raíz no tiene interés actual ni futuro en el inmueble avaluado.

*[Signature]*  
**GLORIA Y. BONILLA CHAUVEZ**  
PRESIDENTA  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR 004

*[Signature]*  
**BERNARDO BONILLA PARRA**  
DIRECTOR DEL PROYECTO  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR No. 005

*[Signature]*  
**ALBERTO PINZON ROMERO**  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

37

CONDICIONES DE LA PROPIEDAD RAIZ - LOMA ANIBALBUENA  
ESTUDIO DE MERCADO  
DIRECCION OBRA AVENIDA MARISCAL BUCHE (Nº 25 y 26) DESDE LA AVENIDA EL MA (CALLE 79) A LA AVENIDA JORGE ELIECER GUTAN (CALLE 26)  
C.P.R. 41715-41716-41717

FECHA	CITAD	LOCALIDAD	BARIO	ESTRATO	EDAD	TIPO	AREA LOTE	AREA CONSTRUCION	VALOR GABARTE	VALOR VENTA TOTAL	VALOR DEL LOTE	VALOR COMERCIAL	DESCRIPCION	TELEFONO	OBSERVACIONES
18 Dic-01	Bogotá	Terrapleno	Terrapleno	4	81	Casa	331,00	454,00	-	\$ 1.008.000,00	\$ 538.210,74	\$ 178.473,88	Para su venta, se vende a modo de ejemplo por la calle 24, en el lote 5.	527-5313 Linea Movil Avip Casadillo	Edificio de 3 niveles, con 7 departamentos, 4 unidades, 5 baños, 2 lavabos y 5 cocinas decoradas.
08 Dic-01	Bogotá	Terrapleno	Terrapleno	4	58	Casa	340,00	280,00	\$ 1.000.000,00	\$ 250.000,00	\$ 498.750,00	\$ 991.200,00		310-442666	Casa exclusiva con cocina, baño, cuatro cuartos, 2 baños y 2 lavabos.
08 Dic-01	Bogotá	Terrapleno	Terrapleno	4	50	Casa	90,00	113,00	-	\$ 148.800,000	\$ 498.866,87	\$ 991.200,00			AMERICA DEL TIEMPO 3138 Edificio Bogotá
08 Dic-01	Bogotá	Terrapleno	Terrapleno	4	50	Casa	190,00	300,00	-	\$ 270.900,000	\$ 520.000,00	\$ 507.881,17	UMF 25A No. 33	6183308	2 Pisos, 3 Habitaciones, Baños, Escritorio, Balcón, (construcción en 2 pisos), 11m de ancho, 2 garajes, patio de juegos y un área

MEDIDA METRICA	\$ 554.183,11	% Hipermercado
DEPARTAMENTO	28.000,77	
CODIFICACION PARTICIPACION	5,33%	10%
Materiales	200.141,48	37,35%
Mano de obra	410.134,63	73,22%

VALOR ADOPTADO \$ 486.999,00 M2

Nota: Los valores referidos son para fines del estudio de mercado.  
Los precios de referencia fueron calculados de 1 - 100, considerando coeficientes entre el 60 y 70 puntos.



CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ+Lonja Inmobiliaria  
ESTUDIO DE MERCADO  
RONDAS DE RIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA  
C.P.R

FECHA	CIUDAD	LOCALIDAD	DIRECCION	ESTRATO	VALOR M2 LOTE	Valor Presente 12-09	DIRECCION	INFORMACION
28-Nov-05	BOGOTA	ENGATIVA	AC 72 No 112 A- 01	2	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	AC 72 No 112 A-01	EEAB Arq. Jorge Garcia
28-Nov-05	BOGOTA	SUBA	HUMEDAL CORDOBA	3	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	ak 52 a 116 -22	EEAB Arq. Jorge Garcia
28-Nov-05	BOGOTA	SUBA	HUMEDAL CORDOBA	3	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	CJ 128 Bbs 47-11	EEAB Arq. Jorge Garcia
07-Dic-06	BOGOTA	BOSA	HUMEDAL EL BURRO	1	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	ak 88 No 7 0-35	EEAB Arq. Jorge Garcia
16to 2009	BOGOTA	BOSA	RONDA RIO BOGOTA	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00		CAR DR. SANDRA ROZO
16to 2009	BOGOTA	KENNEDY	RONDA RIO BOGOTA	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00		CAR DR. SANDRA ROZO
						\$ 80.016,00		
						\$ 15.002,67		

MEDIA ARITMETICA TERRENO	\$ 15.002,67
DESVIACION ESTANDAR	
COEFICIENTE DE VARIACION	0,00%
Maximo	15.002,67
Minimo	15.002,67


NOTA SE ASUME \$ 15.000.00 POR METRO CUADRADO.

  
GLORIA Y. BONILLA CHAVEZ  
PRESIDENTE



**ANEXO 15**

Instituto de Desarrollo Urbano  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCIÓN**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

  
ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

8  
349

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 1 de 7

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capítulo VIII, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distrital No.15 de 1999 y No. 180 de 2005 y el Decreto 316 del 19 de julio de 2007, y las facultadas delegadas por la Resolución 1696 del 28 de mayo de 2009, proferida por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo Números 001 y 002 de 2009, y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante el Decreto No.316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa, entre los que se cuenta las obras:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

348

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 2 de 7

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y artículo 2° del Decreto 316 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

- Que el inmueble ubicado en la Avenida Calle (AC 45) No. 22 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral A39 22 23, CHIP AAA0083EELF y matrícula inmobiliaria 50C-111077, es requerido para Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19., de acuerdo con la Resolución 056 del 19 de enero de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número 1303 del 30 de abril de 2010, por la que se determinó la adquisición un inmueble referido en la parte resolutive, por el procedimiento de expropiación administrativa la cual fue dirigida a GRAU DAVILA Y CIA S. C. A. y notificada mediante edicto, siendo fijada el día 08 de junio de 2010 y siendo desfijada el día 22 de junio de 2010.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el pronunciamiento de la Corte constitucional (Sentencia C-476 de 2007) se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$164.530.038.00) MONEDA CORRIENTE, el cual fue determinado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A., mediante informe técnico de avalúo PROYECTO No. 122C RT No: 41317 - 2009, de fecha 09 de marzo de 2010, en el cual se incluyó el valor del metro cuadrado de terreno (sin ronda de río), de terreno en ronda de río, de construcción muro, de cerramiento-baranda-concreto-tubo, de zona dura y Daño emergente.

Que el anterior valor indemnizatorio contempla: El valor a pagar a título de indemnización por daño emergente que es la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$5.047.062.00) MONEDA CORRIENTE, del cual se descuenta el valor de (\$300.000,00), correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como valor a reconocer por este ítem la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.747.062.00) MONEDA CORRIENTE, por tanto el valor del predio objeto

ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO  
DESARROLLO URBANO

347

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 3 de 7

de expropiación a pagar queda por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$164.230.038.00) MONEDA CORRIENTE, según análisis realizado por la Lonja de Inmobiliaria de Bogotá de fecha 09 de marzo de 2010.

Que teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo para la enajenación voluntaria el Instituto de Desarrollo Urbano y el propietario del inmueble no aportó documentos tributarios y/o contables con los cuales se acredita el lucro cesante del bien objeto de expropiación, que para este caso en particular el propietario no aportó documentos.

Que el presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a GRAU DAVILA Y CIA S. C. A.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 22 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral A39 22 23, CHIP AAA0083EELF y matrícula inmobiliaria 50C-111077, de un área de terreno (sin ronda de río) de (263.75 M2), Un Terreno en ronda de río de (137.08 M2), Una Construcción muro de (14.00 M2), Un Cerramiento - Baranda - concreto - Tubo de (16.50 M2) y Una Zona Dura de (400.83 M2), conforme al Registro topográfico No. 41317 A, cuyos linderos específicos son: Por el NORTE: Del punto A al punto C pasando por el punto B, en línea recta y distancias parciales de (16.50 mts) y (13.03 mts) lindando con la Avenida Calle 45. Por el ORIENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de (10.60 mts), lindando con propiedad particular. Por el SUR ESTE: Del punto D al punto F pasando por el punto E, en línea recta y distancias parciales de (2.78 mts) y (11.52 mts) lindando con propiedad particular. Por el OESTE: Del punto F al punto G en línea recta y distancia de (29.00 mts), lindando con la

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTRUMENTOS  
DESARROLLO URBANO

346

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 4 de 7

Diagonal 42 A. Por el NORESTE: Del punto G al punto A, en línea recta y distancia de (10.50 mts), lindando con propiedad particular y cierra-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$164.230.038.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$159.482.976.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe técnico de avalúo, **PROYECTO No. 122C RT No. 41317 - 2009** de fecha 09 de marzo de 2010, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A. y,

La indemnización por daño emergente por valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$5.047.062.00) MONEDA CORRIENTE**, de la cual se descuenta el valor de (\$300.000.00), correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como valor a reconocer por este ítem la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 4.747.062.00) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el avalúo de fecha 09 de marzo de 2010 elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A. **PARAGRAFO:** Que el presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **GRAU DAVILA Y CIA S. C. A.**

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$164.230.038.00) MONEDA CORRIENTE**, la cual será puesta a disposición de **GRAU DAVILA Y CIA S. C. A.**, identificada con NIT 860.001.284-1, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado

ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE REPOSA



**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Instituto  
DESARROLLO URBANO

345

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 5 de 7

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de IDU según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2801 del 16 de abril de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

**ARTICULO QUINTO - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19.

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 1303 del 30 de abril de 2010, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra, enviada mediante oficio 20103250407541 del 10 de agosto de 2010, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 111077.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 111077, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 num 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a GRAU DAVILA Y CIA S. C. A., identificada con NIT 860.001.284-1, de acuerdo con las reglas establecidas en

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL. REPOSA



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO

344

RESOLUCIÓN NÚMERO 2563 DEL 23 AGO. 2010


"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 6 de 7

el artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 23 AGO. 2010

  
**MARTA MERCEDES CASTRILLÓN S.**  
Directora Técnica de Predios  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Liliana Rojas  
Revisó: Ernesto López

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO  
SUBDIRECCION GENERAL DE GESTION CORPORATIVA



**ANEXO 16**

180

**DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA** | Fecha Impresión: 05/10/2010 11:48:58

**ORDEN DE PAGO**

No. de Oficio: DTDP-325-641      Dependencia: DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS.      Orden de Pago No. **2950**

Fecha: 05/10/2010 11:48:12      Tipo Contrato: 4

Otros: RES. EXPR. ADMINISTRATIVA No. 2563 DEL 23-05-10      Nro. Documento: 2563

Propietario: GRAU DAVILA & CO S.C.A.      N.I.T.: 860.001.284

Banco:      Nro. Cuenta:      Tipo Cuenta:

N.I.T.	NOMBRE	VALOR A GIRAR	Banco	Nro. Cuenta	Tipo Cuenta
8.800.012.841	GRAU DAVILA & CO S.C.A. (VER NOTA)	152.899.438,00	N/A	N/A	CHEQUE
8.999.599.816	INSTITUTO DESARROLLO URBANO (VER NOTA)	1.370.600,00	N/A	N/A	N/A

Nro Reserva	Fecha Reserva	Mt. Utilizar	Valor Reserva	Rubro	Nombre Rubro	Fuente
4408	15/05/2010	164.230.038,00	164.230.038,00	3311302230520	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD	57 VAL ACTIVOS

Nota 1: RECIBIDOS, VERIFICADOS Y FOLIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE ACUERDO AL MANUAL DE PAGO A TERCEROS, SE PROCEDE A AUTORIZAR EL PAGO (SE ANEXA LISTA DE CHEQUES). SE GIRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE LA RES. EXPR. ADMINISTRATIVA No. 2563 DEL 23-05-10. SE COMPENSA DE ACUERDO A STOP No. 20105780108333 DEL 05-10-10. SE GIRA EN CHEQUE.

Nota 2: **CC 30164 / 170501045.**

**2. DATOS DE PAGO PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS**

Valor total de la negociación: 164.230.038,00      Nro. de Registro topográfico: 41317K

Único Contado: D 4960

Primer Contado O.P. \$ P. 121 - 246002000

Segundo Contado O.P. \$

Lucro Cesante

Daño Emergente

Otros Contados Único 100,00%

TOTAL

**3. DATOS DE PAGO PARA OTROS CONCEPTOS**

Base Gravable: 0 de fle 17 - 1 de 1.594.830 = \$ 162.655.208

IVA

Subtotal

Base Gravable

IVA

Subtotal

Descuentos

TOTAL

**4. DATOS DE PAGO PARA SERVICIO DE LA DEUDA**

Saldo del Crédito:      Interés:      Fecha de Vencimiento:

Periodo de Intereses:

CONCEPTO	PESOS
Capital	
Intereses	
Comisiones	
Imprevistos	
TOTAL A CANCELAR	
Proyección DÓLAR	

**CANCELADO**  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA Y RECAUDOS IDU  
05 OCT. 2010 4:00

Revisión SSTR

**INFORMACION PROYECTO**

Obra: AVENIDA MARISCAL SUCRE (AC 39)      En Construcción      Tramo: AV. FRANCISCO MIRANDA (AC 45) - AX 18

PAGO UNICO CONTADO CORRESPONDIENTE AL 100% PARA LA ADQUISICION DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 45 No. 22 - 65, REQUERIDO PARA LA OBRA AVENIDA MARISCAL SUCRE (AC 39) DESDE AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (AC 45) HASTA LA AVENIDA CARRERA 19.

Revisados y verificados los documentos soporte y una vez evidenciado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro, el suscrito

Directora Técnica de Predios: MARTA M. CASTRILLÓN      procede a autorizar el presente pago.

Autoriza: *[Firma]*

ORIGINAL # 1



186  
 Page 1 of 1  
 10/11/2010  
 10:02:23 a.m.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**  
**SUBDIRECCION TECNICA DE TESORERIA Y RECAUDOS**  
 NIT: 899.999.081  
 NUMERO 2950 *L-290A*

3-30 pm  
 10/11/2010

DOCUMENTO 3141	COMPROBANTE DE PAGO	NUMERO 2950	FECHA 10/11/2010
BENEFICIARIO 860.001.284.1 GRAD DAVILA & CO S C A			
CONCEPTO: OP: 2950/10 R 2563/10 EXP. VIA ADMINISTRATIVA, PAGO UNICO CONTADO 100% PREDIO AC 45 NO. 22-95, RT 41317A, OBRA AV MARISCAL SUCRE (AC 39), TRAMO AV FRANCISCO MIRANDA (AC 45) HASTA LA AK 19			
VALOR BRUTO		164,230,038.00	
IVA		<b>162,635,208.00*</b>	0.00
AMORTIZACION ANTICIPADA			0.00
GARANTIA			0.00
TOTAL			164,230,038.00

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) PAGO**


17 NOV 2010

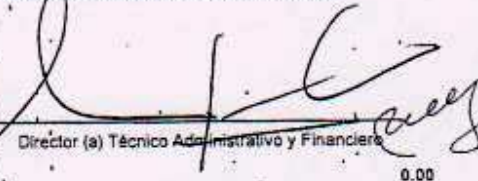
**CANCELADO**  
 SUBDIRECCION TECNICA DE TESORERIA Y RECAUDOS IDU

TRANSFERENCIA CHEQUE  
 PAGO: PARCIAL TOTAL  
 FIRMA AUTORIZADA

«NOTA CREDITO»	0.00
NOTA DEBITO	0.00
RETENCION RENTA	1,594,830.00
TOTAL DEDUCCIONES	1,594,830.00
VALOR NETO A PAGAR	162,635,208.00

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS  
 MCTE.\*\*\*\*\*

  
 Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo

  
 Director (a) Técnico Administrativo y Financiero

TOTAL SIN RESERVA	0.00
-------------------	------

RUBRO	NOMBRE	IMPUTACION PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
3311302230520	INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD		57	164,230,038.00
TOTAL PRESUPUESTO				164,230,038.00

CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
246002000	CIVILES		162,635,208.00
243612001	ENAJENACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO I		1,594,830.00
170501045	AVENIDA MARISCAL SUCRE (CARRERA 24)	164,230,038.00	

RIF

Stone: KTSORDPA
Usuario: cncgg
Formato Fecha: DD/MM/AAAA





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

189

**Banco Agrario de Colombia**

**CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES**

DEPOSITOS  GIRO JUDICIAL

04 EQE 490152(23)

FECHA: 2010/07/14 010 DEP JUDICIAL

EXPERIENTE NO: 20100777360

NUMERO DE DEPÓSITO: [REDACTED]

NUMERO DE ORIGEN O RECEPTOR: [REDACTED]

NUMERO DE JUZGADO O ENTIDAD QUE REGRE: [REDACTED]

REMANENTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 201919609

NUMERO: 8797990946

PRIMER APELLIDO: Instituto P. Roselle Urbano

SEGUNDO APELLIDO: [REDACTED]

NUMERO: 460001-04

PRIMER APELLIDO: Grau Davila

SEGUNDO APELLIDO: S Co SCA

CLASE DE DEPÓSITO:  1. DEPOSITO JUDICIAL  2. AUTORIZADOS DE POLICIA O ENTES CONGATIVOS  3. CAUCIONES EDUCACIONALES  4. RESORTE DE BIENES POSTERAS  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: EXPEDICION ADMINISTRATIVA

VALOR (S): 181264608

RT 4137A ACUS N° 22-95

NUMERO O HAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: IDU

COPIA NO: 20090101-8

TELEFONO: 5386660

ALICIA GARCIA GONZALEZ

NUMERO DE DEPÓSITO: [REDACTED]

FORMA DE PAGO:  EFECTIVO  CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR: 181264608

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

FIRMA, TITULO Y SELLO CAJERO: [REDACTED]

C.C.No: [REDACTED]

OP 2950




**ANEXO 17**




**ANEXO 18**

31

**CONSORCIO AVALUOS**



Cámara de la Propiedad Raíz  
Loja Inmobiliaria



INIR  
HAYANO ROCHA Y CIA. S.A.

**INFORME TÉCNICO**

**PROYECTO No. 122C      R.T No. 41316 2009**

FECHA : 18 de Febrero de 2010.

PROYECTO : AVENIDA MARISCAL SUCRE (KR 20 y 22) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CL 19) A LA AVENIDA JORGE ELIECER

**1 INFORMACIÓN BÁSICA**

1.1 DEPARTAMENTO	: Cundinamarca
1.2 CIUDAD	: Bogotá D.C
1.3 LOCALIDAD	: Teusequito No.13.
1.4 BARRIO	: Santa Teresita.
1.5 SOLICITANTE	: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U
1.6 FECHA VISITA	: 3 de Diciembre de 2009.
1.7 TIPO DE INMUEBLE	: Predio urbano con construcción
1.8 DIRECCIÓN	: CALLE 45 No 22 - 69
1.9 REGISTRO TOPOGRÁFICO No.	: 41316
1.10 ELABORADO POR	: ALBERTO PINZÓN ROMERO AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

**2. PROPÓSITO DEL AVALÜO**  
Establecer el valor comercial, en el mercado inmobiliario actual, del inmueble que se describe a continuación. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta puede ser efectuada sin limitaciones.

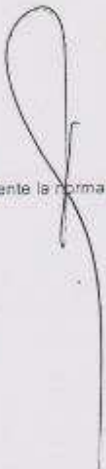
**3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS LEIDOS**  
El inmueble materia de estudio es : Predio urbano con construcción

3.1 CÉDULA CATASTRAL	: A39 22 9
3.2 MATRÍCULA INMOBILIARIA	: 50C-92230
3.3 ESCRITURA	: Sentencia del 9 de Mayo de 1975 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
3.4 CHIP	: AAA0063EDSK

**4. INFORMACIÓN JURÍDICA**  
El estudio Jurídico es responsabilidad de la entidad contratante.

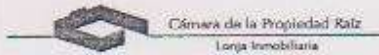
**5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

5.1 UBICACIÓN	: CALLE 45 No 22 - 69
5.2 TERRENO	
5.2.1 ÁREA RESERVA VIAL	: 185,06 M <sup>2</sup>
5.2.2 ÁREA SOBRANTE	: 315,04 M <sup>2</sup>
5.2.3 ÁREA TOTAL DEL TERRENO	: 500,10 M <sup>2</sup>
5.2.4 TOPOGRAFÍA RESERVA VIAL	: Plana
5.2.5 FORMA GEOMÉTRICA RESERVA VIAL	: Irregular
5.2.6 USO PERMITIDO RESERVA VIAL	: Según consulta SINUT POT actualmente la norma está en revisión.





**CONSORCIO AVALUOS**



PROYECTO No. 122C



R.T No. 41316 / 2009 CORRECCION

- 5.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN
- 5.3.1. AREA CONSTRUIDA : 46.87 M2
- 5.3.2. ESTRUCTURA : Bases en ciclope con vigas y columnas
- 5.3.3. CUBIERTA : Teja de adbesto cemento pintada sobre cercha metálicas.
- 5.3.4. FACHADA : Ladrillo a la vista y pañete pintado
- 5.3.5. CIELO RASO : Sin
- 5.3.6. PUERTAS : Metálicas
- 5.3.7. VENTANAS : Metálicas.
- 5.3.8. PISOS : Baldosin de 25 cm por 25 cm, cemento rústico.
- 5.3.9. MUROS : Paredes en bloque, pañete y vinilo.
- 5.3.10. INSTALACIONES ELECTRICAS : Funcionales y en buen estado.
- 5.3.11. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS : Funcionales y en buen estado.
- 5.3.12. CARPINTERÍA METÁLICA : Puertas, ventanas, y reja exterior.
- 5.3.13. CARPINTERÍA MADERA : Sin
- 5.3.14. COCINA : Sin
- 5.3.15. BAÑOS : Dos y un orinal en baldosin, tanto paredes como piso.  
Dos cuartos para uso de motobombas, Un cuarto de zona de vestier, una zona de prensado y Alineado, dos baños, un orinal, una zona de lavadero, Un carcamo.
- 5.3.16. DEPENDENCIAS
- 5.3.17. ESTADO DE CONSERVACIÓN : Regular
- 5.3.18. EDAD : 30 años
- 5.3.19. USO ACTUAL : dependencias para lavado vehículos
- 5.3.20. SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO : Agua, Alcantarillado, Energía, teléfono.
- 5.3.21. OTRAS CONSTRUCCIONES : Un pozo profundo.
6. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
- 6.1 LOCALIZACIÓN : Entre las carreras 24 y 22 y las calles 45 y 39.
- 6.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES : Comercio zonal y local, residencial medio,
- 6.3 SERVICIOS PÚBLICOS
- |                     |   |                   |   |              |   |
|---------------------|---|-------------------|---|--------------|---|
| ALCANTARILLADO      | x | ACUEDUCTO         | x | ZONAS VERDES | x |
| TELÉFONO            | x | GAS NATURAL       | x | ARBORIZACION | x |
| ENERGÍA             | x | ALUMBRADO PUBLICO | x | PAVIMENTO    | x |
| TRANSPORTE          | x | SEÑALIZACION      | x | ANDENES      | x |
| RECOLECCIÓN BASURAS | x |                   |   |              |   |
- 6.4 VÍAS DE ACCESO : Calle 45 y la Carrera 24.  
Según consulta SINUT POT actualmente la norma esta en revisión
- 6.5 NORMA URBANÍSTICA : Su clasificación de sector de uso y edificabilidad es calificada como Única.



29

**CONSORCIO AVALUOS**



PROYECTO No. 122C

R.T No. 41316 2009

**7. FACTORES Y METODOLOGIA APLICADA**

**7.1 FACTORES**

Ubicación, área del terreno, servicios públicos con que cuenta el predio y la reserva vial, uso actual del sector y del predio, norma del uso del suelo, topografía, zonas homogéneas.

**7.2 METODOLOGÍA APLICADA**

Método de mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo.

Método de costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

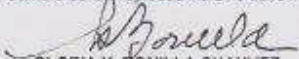
**8. RESULTADO DEL AVALÚO**


DESCRIPCIÓN	Area M2. /MI.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TÉRRENO (SIN RONDA DE RIO)	85,36	500.000,00	42.680.000,00
TÉRRENO EN RONDA	99,68	15.000,00	1.495.200,00
CONSTRUCCION 1 PISO EN TEJA	46,87	300.000,00	14.061.000,00
MURO DE ENCERRAMIENTO	20,00	49.042,00	980.840,00
ZONA DURA	69,27	60.000,00	4.156.200,00
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>63.383.240,00</b>

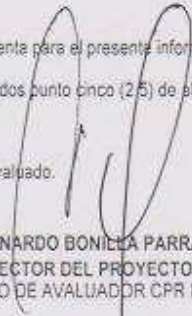
Las áreas se tomaron del Registro topográfico No. 41316 suministrado por el I.D.U  
SON: SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

**9 OBSERVACIONES**

- Existe un pozo profundo no relacionado en la ficha técnica y que no se tiene encuenta para el presente informe.
- El muro de encerramiento para reposición tiene ocho metros (8 mts) de largo por dos punto cinco (2.5) de altura, para un total de área de 20 m2.
- La Cámara de la Propiedad Raíz no tiene interés actual ni futuro en el inmueble avaluado.

  
GLORIA Y. BONILLA CHAUVEZ  
PRESIDENTA  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR 004

  
ALBERTO PINZON ROMERO  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

  
BERNARDO BONILLA PARRA  
DIRECTOR DEL PROYECTO  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR No. 005



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

CAMARA DE LA PROPIEDAD VAZ- LONJIA INMOBILIARIA

ESTUDIO DE MERCADO

DIRECCION OBRA AVENIDA MARISCAL SUAREZ (NR 20 y 21) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CL 19) A LA AVENIDA JORGE ELIECER GAITAN (CALLE 26).  
C.P.R. 41315-41316-41317

FECHA	CUIDADO	LOCALIDAD	BARRIO	ESTRUC TO	COND	TIPO	AREA LOTE	AREA CONSTRUCION	CU	VALOR GABARITE	VALOR VENTA TOTAL	VALOR M2 LOTE	VALOR CONSTRUCCION M2	DIRECCION	TELEFONO	OBSERVACIONES	
08-Dec-04	Bogotá	Tonsuyá	Tonsuyá	4	60	Casa	318,00	458,00	0	-	\$ 630.000,000	\$ 200.315,75	\$ 789.473,68	Per la de Caracas a media cuadra por la calle 24, en 35,	823-6933 Sur Marina Ale o Casabla	Niavada de 3 niveles, con 7 alcobas, 4 baños, sala, 5 garajes desahuciables	
08-Dec-05	Bogotá	Tonsuyá	Tonsuyá	4	50	Casa	240,00	300,00	1	7.000.000,00	\$ 350.000.000	\$ 450.753,00	\$ 497.500,00		713-447370 Rosalba Rivera	Casa en su zona, con 6500 un baño, cuatro cuartos. Estado bueno.	
24-Dec-09	Bogotá	Tonsuyá	Tonsuyá	4	20	Casa	90,00	113,00	0		\$ 140.000.000	\$ 486.666,67	\$ 487.250,00		ANDREA ELIZABETH 2126188705 Bogotá	2 Pisos, 3 Habitaciones un baño, Estado: Bueno, construcción en 2 pisos, más local, 2 garajes, patio de ropas y un baño	
08-Dec-09	Bogotá	Tonsuyá	Tonsuyá	4	20	Casa	180,00	200,00	0		\$ 270.000.000	\$ 835.000,00	\$ 567.961,17		Calle 204 No. 33	6133385	

MEDIA ARITMETICA	\$ 324.183,11	% Ingestión
DESVIACION ESTANDAR	25.048,77	
COCIENTE DE VARIACION	5,56%	10%
Máximo	522.231,81	479.200,70
Mínimo	476.134,34	423.520,61

VALOR ACOTADO \$ 520.000,00 M2

Nota:

Los valores referidos son para lotes tipo en el sector de Tonsuyá.

Las construcciones fueron calificadas de 1 - 100, obteniendo calificaciones entre 65 y 73 puntos.

26

CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ-Lonja Inmobiliaria  
ESTUDIO DE MERCADO  
RONDAS DE RIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA  
C.P.R

FECHA	CIUDAD	LOCALIDAD	DIRECCION	ESTRATO	VALOR M2 LOTE	Valor Presente 12-09	DIRECCION	INFORMACION
28-Nov-06	BOGOTA	ENGATIVA	AC 72 No 112 A- 01	2	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	AC 72 No 112 A-01	EEAB Arq. Jorge Garcia
28-Nov-06	BOGOTA	SUBA	HUMEDAL CORDOBA	3	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	ak 52 a 116 -22	EEAB Arq. Jorge Garcia
28-Nov-06	BOGOTA	SUBA	HUMEDAL CORDOBA	3	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	Cl 128 Bis 47-11	EEAB Arq. Jorge Garcia
07-Dic-06	BOGOTA	BOSA	HUMEDAL EL BURRO	1	\$ 13.000,00	\$ 15.004,00	ak 86 No 7 D-35	EEAB Arq. Jorge Garcia
año 2008	BOGOTA	BOSA	RONDA RIC BOGOTA	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00		CAR DR. SANDRA ROZO
año 2009	BOGOTA	KENNEDY	RONDA RIC BOGOTA	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00		CAR DR. SANDRA ROZO
						\$ 90.016,00		
						\$ 15.002,67		

MEDIA ARITMETICA TERRENO	\$ 15.002,67
DESVIACION ESTANDAR	
COEFICIENTE DE VARIACION	0,00%
Maximo	15.002,67
Minimo	15.002,67

NOTA SE ASUME \$ 15.000,00 POR METRO CUADRADO.

  
GLORIA Y. SONILLA CHAUVEZ  
PRESIDENTE



**ANEXO 19**

Bogotá D.C julio 8 de 2010

**Doctora**

**MARTHA MERCEDES CASTRILLON S.**

Directora Técnica de Predios

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

E. S. D.

**ASUNTO: REGISTRO TOPOGRAFICO 41316**

**INMUEBLE CALLE 45 N O.22-69**

**RESOLUCION No.1304 de 30 de abril de 2010**

**DERECHO DE PETICION**

**JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA**, en mi condición de copropietario del inmueble referenciado, respetuosamente acudo a su despacho, acogiéndome al derecho que me confiere la Constitución Nacional, a fin de que previo a un análisis detallado y justo sobre los valores comerciales de los predios de la zona, **se reconsidere el valor del avalúo** fijado como oferta de compra en la Resolución 1304 del 30 de abril de 2010 para la adquisición del inmueble que se explota como establecimiento de comercio.

El valor fijado en el avalúo presentado por el Consorcio Lonja Inmobiliaria contratado no se ajusta a la realidad (por debajo del **avalúo catastral**, anexo certificación catastral) que la muestra tomada para la metodología utilizada es insuficiente, teniendo en cuenta que no es comparable con el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de igual forma, no se tuvo en cuenta el valor comercial de compra y venta de los inmuebles de la zona, como tampoco la reglamentación urbanística que rige en estos casos para el momento de la oferta de compra y en particular con su destinación económica.



52

Mi hermana AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA copropietaria de este inmueble, le fue declarada LA INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA, a quien represento como guardador para todos los efectos legales. Sin el ánimo de buscar humanidad o sentimiento quiero manifestarle que con esta expropiación se causan graves prejuicios morales, materiales, lucro cesante y daño emergente, para los suscritos propietarios ya que con la renta producto del inmueble depende el sostenimiento y atenciones médico clínicas de la paciente.

Señora Directora ruego a usted tener en cuenta mi justa petición disponiendo se reconsidere el avalúo fijado ajustándose a la realidad comercial y por ende a la oferta de compra propuesta por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Cordialmente,



JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA

C.C.17199577 de Bogotá

Dirección: Carrera 16ª 80-94 (405)

Teléfono fijo: 6180958 – Cel: 3003460318

Correo jorgesai21@yahoo.com

Nota: Se anexa certificación catastral de 6 de junio de 2010 con información de un globo de terreno aproximadamente 500 metros con un avalúo catastral al 2010 de 387.740.000.00 pesos (daría 776.000.00 pesos por metro cuadrado).



**ANEXO 20**

**CONSORCIO AVALUOS**



**INFORME TÉCNICO**

PROYECTO No. 122C R.T No. 41316 2009 CORRECCION REVISION

FECHA : 09 de Agosto de 2010  
 PROYECTO : AVENIDA MARISCAL SUCRE (KR 20 y 22) DESDE LA AVENIDA CIUDAD DE LIMA (CL 19) A LA AVENIDA JORGE ELIECER

**1 INFORMACIÓN BÁSICA**

1.1 DEPARTAMENTO	: Cundinamarca
1.2 CIUDAD	: Bogotá D.C.
1.3 LOCALIDAD	: Teusaquillo No 13
1.4 BARRIO	: Santa Teresita
1.5 SOLICITANTE	: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U
1.6 FECHA VISITA	: 3 de Diciembre de 2009
1.7 TIPO DE INMUEBLE	: Predio urbano con construcción
1.8 DIRECCIÓN	: CALLE 45 No 22 - 69
1.9 REGISTRO TOPOGRÁFICO No	: 41316
1.10 ELABORADO POR	: ALBERTO PINZÓN ROMERO AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082

**2. PROPOSITO DEL AVALUO**  
 Establecer el valor comercial, en el mercado inmobiliario actual, del inmueble que se describe a continuación. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actúan libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Se supone que la transferencia de los derechos de propiedad en caso de venta puede ser efectuada sin limitaciones.

**3. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS LEIDOS**  
 El inmueble materia de estudio es

3.1 CÉDULA CATASTRAL	: Predio urbano con construcción
3.2 MATRÍCULA INMOBILIARIA	: A39 22 9
	: 50C-92230
	: Sentencia del 9 de Mayo de 1975 del Juzgado 15 Civil del
	: Circuito de Bogotá
3.3 ESCRITURA	: AA40083EDSK
3.4 CHIP	

**4. INFORMACIÓN JURÍDICA**  
 El estudio Jurídico es responsabilidad de la entidad contratante.

**5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

5.1 UBICACIÓN	: CALLE 45 No 22 - 69
5.2 TERRENO	
5.2.1 ÁREA RESERVA VIAL	: 185,06 M <sup>2</sup>
5.2.2 ÁREA SOBRANTE	: 315,04 M <sup>2</sup>
5.2.3 ÁREA TOTAL DEL TERRENO	: 500,10 M <sup>2</sup>
5.2.4 TOPOGRAFÍA RESERVA VIAL	: Plans
5.2.5 FORMA GEOMÉTRICA RESERVA VIAL	: Irregular
5.2.6 USO PERMITIDO RESERVA VIAL	: Según consulta SINUT POT actualmente la norma esta en revisión



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**CONSORCIO AVALUOS**

87



PROYECTO No. 122C

R.T No. 41316 2009 CORRECCION REVISION

5.3 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

- 5.3.1 AREA CONSTRUIDA : 45,87 M2
- 5.3.2 ESTRUCTURA : Bases en ciclope con vigas y columnas
- 5.3.3 CUBIERTA : Teja de adbesto cemento pintada sobre cercha metálicas
- 5.3.4 FACHADA : Ladrillo a la vista y pañete pintado
- 5.3.5 CIELO RASO : Sin
- 5.3.6 PUERTAS : Metálicas
- 5.3.7 VENTANAS : Metálicas
- 5.3.8 PISOS : Baldosin de 25 cm por 25 cm, cemento rústico.
- 5.3.9 MUROS : Paredes en bloque, pañete y vinilo
- 5.3.10 INSTALACIONES ELECTRICAS : Funcionales y en buen estado.
- 5.3.11 INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS : Funcionales y en buen estado.
- 5.3.12 CARPINTERIA METALICA : Puertas, ventanas, y raja exterior
- 5.3.13 CARPINTERIA MADERA : Sin
- 5.3.14 COCINA : Sin
- 5.3.15 BAÑOS : Dos y un orinal en baldosin, tanto paredes como piso.  
Dos cuartos para uso de motobombas, Un cuarto de zona de vestier, una zona de prensado y Alineado, dos baños, un orinal, una zona de lavadero, Un carcamo.
- 5.3.16 DEPENDENCIAS : Regular
- 5.3.17 ESTADO DE CONSERVACIÓN : 30 años
- 5.3.18 EDAD : dependencias para lavado vehiculos
- 5.3.19 USO ACTUAL : Agua, Alcantarillado, Energía, teléfono.
- 5.3.20 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO : Un pozo profundo.
- 5.3.21 OTRAS CONSTRUCCIONES :

6. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

- 6.1 LOCALIZACIÓN : Entre las carreras 24 y 22 y las calles 45 y 39
- 6.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES : Comercio zonal y local, residencial medio.
- 6.3 SERVICIOS PÚBLICOS

ALCANTARILLADO	x	ACUEDUCTO	x	ZONAS VERDES	x
TELÉFONO	x	GAS NATURAL	x	ARBORIZACIÓN	x
ENERGÍA	x	ALUMBRADO PÚBLICO	x	PAVIMENTO	x
TRANSPORTE	x	SEÑALIZACIÓN	x	ANDENES	x
RECOLECCIÓN BASURAS	x				

- 6.4 VIAS DE ACCESO : Calle 45 y la Carrera 24.
- 6.5 NORMA URBANÍSTICA : Según consulta SINUT POT actualmente la norma esta en revision. Su clasificación de sector de uso y edificabilidad es calificada como Única
- 7. FACTORES Y METODOLOGIA APLICADA
- 7.1 FACTORES : Ubicación, area del terreno, servicios públicos con que cuenta el predio y la reserva vial, uso actual del sector y del predio, norma del uso del suelo, topografía, zonas homogéneas.

*(Handwritten signature)*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**CONSORCIO AVALUOS**

86



Cámara de la Propiedad Raíz  
Lonja Inmobiliaria



INIR  
INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y CALIDAD

PROYECTO No. 122C

R.T No. 41316 2009 CORRECCION REVISION

7.2 METODOLOGIA APLICADA

Método de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes o comparables al del objeto de avalúo.  
Método de costo de Reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

8. RESULTADO DEL AVALUO

DESCRIPCIÓN	Area M2. /Ml.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO (SIN RONDA DE RIO)	85,36	700.000,00	59.766.000,00
TERRENO EN RONDA	99,58	115.000,00	11.762.240,00
CONSTRUCCIÓN 1 PISO EN TEJA	46,87	300.000,00	14.061.000,00
MURO DE ENCERRAMIENTO	20,00	49.042,00	980.840,00
ZONA DURA	69,27	60.000,00	4.156.200,00
TOTAL AVALUO			90.726.280,00

Las áreas se tomaron del Registro topográfico No. 41316 suministrado por el I.D.U.

SON: NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. M/CTE.

9 OBSERVACIONES

Existe un pozo profundo no relacionado en la ficha técnica y que no se tiene encuesta para el presente informe.

El muro de encerramiento para reposición, tiene ocho metros (8 mts) de largo por dos punto cinco (2,5) de altura, para un total de área de 20 m2.

No se avalúa el área sobrante, en razón a que al efectuar la consulta en la Norma del área remanente es desarrollable.

El avalúo PROYECTO No. 122 C R.T No. 41316-2009 CORRECCION de fecha 15 de Marzo de 2010 se anula y lo reemplaza el avalúo PROYECTO 122 C R.T No. 41316 2009 CORRECCION REVISION de fecha Agosto 9 de 2010

La Cámara de la Propiedad Raíz no tiene interés actual ni futuro en el inmueble avaluado.

GLORIA Y. BONILLA CHAUVEZ  
PRESIDENTA  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR 004


BERNARDO BONILLA PARRA  
DIRECTOR DEL PROYECTO  
REGISTRO DE AVALUADOR CPR No. 005

ALBERTO PINZÓN ROMERO  
AVALUADOR PROFESIONAL CPR 082



ANEXO 21

Instituto de Desarrollo Urbano  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 3759 DEL - 3 DIC. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 1 de 7

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 9ª de 1989 y los artículos 58, 59, 60, capítulo VIII, artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distrital No.15 de 1999 y No. 180 de 2005 y el Decreto 316 del 19 de julio de 2007, y las facultadas delegadas por la Resolución 1696 del 28 de mayo de 2009, proferida por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo Números 001 y 002 de 2009, y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante el Decreto No.316 del 19 de julio de 2007, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa, entre los que se cuenta las obras:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO **3759** DEL - 3 DIC. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 2 de 7

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y artículo 2° del Decreto 316 del 19 de julio de 2007, permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

- La zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la **Avenida Calle (AC 45) No. 22 - 69** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **A39 22 9**, CHIP **AAA0083EDSK** y matrícula inmobiliaria **50C-92230**, es requerido para Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 45) hasta la Avenida Carrera 19., de acuerdo con la Resolución 056 del 19 de enero de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **1304** del 30 de abril de 2010, por la que se determinó la adquisición un inmueble referido en la parte resolutive, por el procedimiento de expropiación administrativa la cual fue dirigida a **JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificado con cédula No. 17.199.577 y **AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificada con cédula No. 41.390.219, notificada personalmente al señor **JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA** el día 21 de junio de 2010 y a la señora **AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** por intermedio de apoderado el día 22 de julio de 2010. Igualmente, se expidió la Resolución número **3083** del 08 de octubre de 2010, por la cual se modifica la Resolución número **1304** del 30 de abril de 2010, notificada personalmente al apoderado de los propietarios el día 11 de octubre de 2010.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria venció, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el pronunciamiento de la Corte constitucional (Sentencia C-476 de 2007) se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$96.800.128.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue determinado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos (Navarro Rocha y Cia S.A.), mediante informe técnico de avalúo PROYECTO No. 122C RT No. 41316 - 2009 CORRECCIÓN 1 REVISIÓN, de fecha 09 de agosto de 2010, en el cual se incluyó el valor del metro cuadrado de terreno, zona dura, daño emergente y lucro cesante.

Que el anterior valor indemnizatorio contempla: El valor a pagar a título de indemnización por daño emergente que es la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.707.848,00) MONEDA CORRIENTE**, del cual se descuenta el valor de **(\$300.000,00)**, correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO **3759** DEL - 3 DIC. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 3 de 7

valor a reconocer por este ítem la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.407.848,00) MONEDA CORRIENTE, por lo tanto el valor del predio objeto de expropiación a pagar queda por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$96.500.128,00)**, según análisis realizado por el Consorcio Avaluador de fecha 09 de agosto de 2010.

Que teniendo en cuenta que no se llegó a un acuerdo para la enajenación voluntaria y de conformidad con el Informe técnico de avalúo No. 41316A - 2010 de fecha 12 de Noviembre de 2010, elaborado por el Consorcio Avalúos (Cámara de la Propiedad Raíz y Navarro Rocha y Cia S.A.), el Instituto de Desarrollo Urbano manifiesta que una vez estudiados los documentos aportados por el vendedor, según radicado 20105260350992 de fecha 08 de Octubre de 2010, le fue reconocido el valor por indemnización por lucro cesante por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.366.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a **JORGE ALCIBADES RODRIGUEZ SAAVEDRA y AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA**.

Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de la zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la **Avenida Calle (AC 45) No. 22 - 69** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **A39 22 9**, CHIP **AAA0083EDSK** y matrícula inmobiliaria **50C-92230**, en un área de **CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (185.06 M2)**, de los cuales **99.68 M2** se encuentran en ronda de río y **85.38 M2** se encuentran fuera de la ronda de río, Una Construcción un (1) piso en teja de **(46.87 M2)**, Un muro de



RESOLUCIÓN NÚMERO **3759** DEL - 3 DIC. 2010

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 4 de 7

Cerramiento de (20.00 M2) y Una Zona Dura de (69.27 M2), conforme al Registro topográfico No. 41316 A, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto H al punto D en línea recta y distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros (17.35 mts), lindando con predio del cual se segrega y/o futuro paramento. **POR EL ORIENTE:** Del punto D al punto F en línea recta pasando por el punto E en distancias parciales de tres punto veintiuno metros (3.21 mts) y siete punto ochenta y cuatro metros (7.84 mts). **POR EL SUR:** Del punto F al punto G en línea recta y distancia de quince punto cuarenta y cinco metros (15.45 mts), lindando con la Diagonal 42A. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto G al punto H en línea recta y distancia de once punto cincuenta y dos metros (11.52 mts), lindando con propiedad particular y cierra. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$96.500.128.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$90.726.280.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe técnico de avalúo PROYECTO No. 122C RT No. 41316 - 2009 CORRECCIÓN 1 REVISIÓN, de fecha 09 de agosto de 2010 que anula y reemplaza el de fecha 18/02/10, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria Consorcio Avalúos (Navarro Rocha y Cia S.A.) y,
2. La indemnización por daño emergente por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.707.848,00) MONEDA CORRIENTE**, de la cual se descuenta el valor de (\$300.000,00), correspondiente al taponamiento de servicios públicos quedando como valor a reconocer por este ítem la suma de **DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$ 2.407.848,00) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el avalúo de fecha 09 de agosto de 2010 elaborado por el Consorcio Avalúos Navarro Rocha y CIA S.A. y,
3. La indemnización por lucro cesante por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.366.000,00) MONEDA CORRIENTE**, según Informe técnico de avalúo No. 41316A - 2010 de fecha 12 de Noviembre de 2010, elaborado por el Consorcio Avalúos (Cámara de la Propiedad Raíz y Navarro Rocha y Cia S.A.).

**PARAGRAFO:** Que el presente resolución de expropiación por vía administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO 3759 DEL - 3 DIC. 2010

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Página 5 de 7

ser destinatario del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA y AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA.

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$96.500.128.00) MONEDA CORRIENTE**, la cual será puesta a disposición de **JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificado con cédula No. 17.199.577 y **AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificada con cédula No. 41.390.219, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTICULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de IDU según Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 5400 del 25 de octubre de 2010** que anula y reemplaza el No. 2831 del 20 de abril de 2010, **No. 4934 del 02 de septiembre de 2010** y **No. 5722 del 22 de noviembre de 2010**, emitidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

**ARTICULO QUINTO - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra:

- Avenida Mariscal Sucre (AC 39), desde la Avenida Francisco Miranda (AC 85) hasta la Avenida Carrera 19.

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 1304 del 30 de abril de 2010, por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de apropiación administrativa, en virtud de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
**RESOLUCION**  
DIRECCION TÉCNICA DE PREDIOS



RESOLUCIÓN NÚMERO **3759** DEL **- 3 DIC. 2010**

**"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"**

Página 6 de 7

respectiva oferta de compra, enviada mediante oficio 20103250407601 del 10 de agosto de 2010, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 92230.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 92230, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.


**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 num 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a **JORGE ALCIBIADES RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificado con cédula No. 17.199.577 y **AURA GABRIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA** identificada con cédula No. 41.390.219, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el


**- 3 DIC. 2010**

  
**MARTA MERCEDES CASTRILLON S.**  
Directora Técnica de Predios  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO


Proyectó:   
Liliana Rojas



**ANEXO 22**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Vuelvo de Desempleado Urbano



STTR  
20115560226711  
Al responder cite este número



Bogotá D.C., abril 18 de 2011

Doctor  
**EDUARDO TERREROS REY**  
Líder Equipo de Auditoría  
CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.  
Calle 22 N° 6-27 piso 6  
BOGOTA - D.C.

REF: SU OFICIO 80212-113 RAD IDU 20115260437612 DEL 18 DE ABRIL DE 2011

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 del Acuerdo 02 de 2009 y de la Resolución 70 de enero de 2011 por virtud de los cuales corresponde por delegación a la Subdirección General Jurídica dar respuesta a las peticiones que se formulen ante el IDU, de manera atenta doy respuesta a los requerimientos formulados, con base en la información y documentación suministrada por las distintas áreas de la Entidad según las competencia y funciones que a cada una de ellas corresponde.

Respecto del registro topográfico RT-41315, predio ubicado en la AV CL 45 No. 22-99, Beneficiario LUNA PARK LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 6000151-1, se efectuó un pago mediante el Comprobante y Orden de Pago No. 2928 pagada el 21 de octubre de 2010, el cual se adjunta a la presente, así mismo se anexa fotocopia de la consignación depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$21.523.125.



BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 22 No. 6 - 27 / Tel: 3386660 / www.idu.gov.co / Información: Línea 195

*Coasi  
Alina Ruzo  
Abril 28/2011*






STTR  
20115560226711

Al responder cite este número

Respecto del registro topográfico RT-41317, predio ubicado en la AV CL 45 No. 22-95, Beneficiario GRAU DAVILA & CO. S C A, NIT 860.001.284-1, se efectuó un pago mediante el Comprobante y Orden de Pago No. 2950 de fecha 19 de noviembre de 2010 el cual se adjunta a la presente, así mismo se anexa fotocopia de la consignación depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, por valor de \$162.859.438.

Sobre los registros topográficos RT-41316 y RT-41316 A, de los predios mencionados en su oficio, les informamos que no se han efectuado pago alguno.

Cordialmente,

  
MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA  
Subdirectora General Jurídica

W. B. Asesor SGJ

Aprobó: Martha Lucía Céspedes Correa  
Aprobó: Sandra María Moreno Sánchez  
Proyectó: Juan Carlos Parra Morales  
Anexos: 8 fotos

Directora Técnica: Administrativa y Financiera  
Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudos  
Profesional Especializado, 222-04



Calle 22 No. 6 - 27 / Tel: 3389660 / www.idu.gov.co / Información: Línea 195

#### **4. ANEXOS**

#### 4.1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN MILLONES	REFERENCIACION						
<b>ADMINISTRATIVO</b>	111		2,1,4	2,1,5	3.1.2.1	3.1.2.2			
			3.1.2.3	3.1.2.4	3.1.2.5	3.1.3.1			
			3.1.4.1	3.1.4.2	3.1.4.3	3.1.4.4			
			3.1.4.5	3.1.4.6	3.1.4.7	3.1.4.8			
			3.1.4.9	3.1.6.1	3.1.6.2	3.1.8.1			
			3.1.8.2	3.1.8.3	3.1.8.4	3.1.9.1.1			
			3.1.9.1.2	3.1.9.1.3	3.1.9.1.4	3.1.9.1.5			
			3.1.9.2.1	3.1.9.2.2	3.1.9.2.3	3.1.9.3			
			3.1.9.4.1	3.1.9.4.2	3.1.9.4.3	3.1.9.4.4			
			3.1.9.5.1	3.1.9.5.2	3.1.9.5.3	3.1.9.5.4			
			3,1,9,5,5	3.1.9.5.6	,3.1.9.5.7	3.1.9.6.1			
			3.1.9.6.2	3.1.9.6.3,	3.1.9.6.4	3.1.9.6.5			
			3.1.9.6.6	3.1.9.6.7	3.1.9.6.8	3.1.9.6.9			
			3.1.9.6.10	3.1.9.6.11	3.1.9.6.12	3.1.9.6.13			
			3.1.9.6.14	3.1.9.6.15	3.1.9.7.1	3.1.9.7.2			
			3.1.9.7.3	3.1.9.7.4	3.1.9.7.5	3.1.9.7.6			
			3.1.9.7.7	3.1.9.7.8	3.1.9.7.9	3.1.9.7.10			
			3.1.9.8.1	3.1.9.8.2	3.1.9.8.3	3.1.9.8.4			
			3.1.9.9.1	3.1.9.9.2	3.1.9.9.4	3.1.9.9.3			
			3.1.9.9.5	3.1.9.9.6	3.3.9.9.7	3.1.9.9.8			
			3.1.9.9.9	3.1.9.9.10	3.1.9.10.1	3.1.9.10.2			
			3.1.9.10.3	3.1.9.10.4	3.1.9.11.1	3.1.9.11.2			
			3.1.9.11.3	3.1.9.11.4	3.1.9.11.5	3.1.9.11.6			
			3.1.9.11.7	3.1.9.12.1	3.1.9.12.2	3.1.9.12.3			
			3.1.9.12.4	3.1.9.12.5	3.1.9.13.1	3.1.9.13.2			
			3.1.9.13.3	3.1.9.14	3.1.9.15.1	3.1.9.15.2			
			3.1.9.15.3	3.1.9.16	3.1.9.17	3.2.1			
					3.2.6.1	3.2.6.2			
						3.2.6.3.			
			<b>FISCAL</b> <sup>180</sup>	19	\$48.057.288.720	3.1.9.2.3,	3.1.9.3	3.1.9.4.1	3.1.9.5.4
						3.1.9.5.5	3.1.9.6.8	3.1.9.6.8.4	3.1.9.9.5
						3.1.9.9.10	3.1.9.10.2	3.1.9.10.3	3.1.9.11.2
						3.1.9.11.4	3.1.9.12.2	3.1.9.13.2	3.1.9.14
3.1.9.15.1	3.1.9.15.2	3.1.9.17							

<sup>180</sup> El hallazgo 3.1.9.17., por valor de \$34.118.230.841, fue trasladado a la Contraloría General de la República en virtud del Control excepcional, correspondiente al Patio Portal de la Calle 26 Fase III Transmilenio

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN MILLONES	REFERENCIACION				
DISCIPLINARIO	86		3.1.2.1	3.1.2.2	3.1.2.3	3.1.2.4	3.1.8.4.
			3.1.2.5	3.1.6.1	3.1.6.2	3.1.8.3	
			3.1.9.1.1	3.1.9.1.2	3.1.9.1.3	3.1.9.1.4	
			3.1.9.1.5	3.1.9.2.1	3.1.9.2.2	3.1.9.2.3	
			3.1.9.3	3.1.9.4.1	3.1.9.4.3	3.1.9.5.1	
			3.1.9.5.2	3.1.9.5.3	3.1.9.5.4	3.1.9.5.5	
			3.1.9.5.6	3.1.9.5.7	3.1.9.6.1	3.1.9.6.2	
			3.1.9.6.3	3.1.9.6.4	3.1.9.6.5	3.1.9.6.6	
			3.1.9.6.8	3.1.9.6.11	3.1.9.6.12	3.1.9.6.13	
			3.1.9.7.1	3.1.9.7.2	3.1.9.7.3	3.1.9.7.4	
			3.1.9.7.5	3.1.9.7.6	3.1.9.7.7	3.1.9.7.8	
			3.1.9.7.10	3.1.9.8.1	3.1.9.8.2	3.1.9.8.3	
			3.1.9.8.4	3.1.9.9.1	3.1.9.9.2	3.1.9.9.3	
			3.1.9.9.4	3.1.9.9.5	3.1.9.9.6	3.3.9.9.7	
			3.1.9.9.9	3.1.9.9.10	3.1.9.10.1	3.1.9.10.2	
			3.1.9.10.3	3.1.9.10.4	3.1.9.11.1	3.1.9.11.2	
			3.1.9.11.4	3.1.9.11.5	3.1.9.11.6	3.1.9.11.7	
			3.1.9.12.1	3.1.9.12.2	3.1.9.12.3	3.1.9.12.5	
			3.1.9.13.1	3.1.9.13.2	3.1.9.13.3	3.1.9.14	
			3.1.9.15.1	3.1.9.15.2	3.1.9.15.3	3.1.9.16	
3.1.9.17	3.2.1	3.2.6.1	3.2.6.2	3.2.6.3.			
<b>PENAL</b>	<b>1</b>		3.1.2.3.				

## 4.2. CUADRO DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.3.2 CONTRATO 435 DE 1999. Av. Ciudad de Cali, desde Tiv. de Suba hasta la Calle 153. Falta de planeación para la ejecución de la obra, por no contemplar inicialmente la construcción de la alcantarilla y el colector de aguas lluvias.	1 Se definió que en los procesos de contratación de obras se cuente con estudios y diseños aprobados por la respectiva interventoría, las diferentes entidades del Distrito y recibidos a satisfacción por el IDU. 2 Se inició la Investigación Preliminar No IP 083-04, el 13 de agosto de 2004, por parte de la Oficina Asesora de Control Disciplinario.	La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, con el cual se busca regular todas aquellas debilidades encontradas en las diferentes Auditorías al proceso de Ejecución de Obras.	2C
2.3.2.1 Hallazgo Administrativo Se presume que la creación de la Oficina de Coordinación Institucional se realizó, con el propósito de servir de puente para agilizar la aprobación de los diseños de las obras a realizar por el IDU por parte de las empresas de servicios públicos, del DAPD y de la SIT, tal como se expresa en el Apéndice "coordinación interinstitucional con las ESPs, la SIT y el DAPD" página 7, numeral 4.1.2 literal c, en el cual se expresa "En caso de presentarse demoras en el proceso de aprobación del proyecto, la interventoría debe comunicarlo al coordinador IDU para que este a su vez informe a la STC"	Una vez se logren suscribir los nuevos convenios interinstitucionales o modificación a los actuales, se concertarán los procedimientos operativos con las ESP, SDP y SDM que agilicen los trámites de suministro de información, aprobación de proyectos y recibo de obras. Se tendrá comunicación directa entre la Dirección Técnica de Planeación y la STC, con el propósito de investigar preliminarmente sobre los proyectos a ejecutar. Una vez concertados los procedimientos interinstitucionales con las ESP, SDP y SDM se divulgarán al interior de la entidad con el fin de que las áreas ejecutoras los socialicen con contratistas e interventores. Se fijarán términos dentro de lo posible para cada uno de los procesos con la suficiente holgura que permitan realizar los proyectos a construir.	A la fecha la STC actualizó el documento de Coordinación Interinstitucional, el cual se excluyó del Manual de Gestión Integral de Proyectos y se trabajará mediante la Guía de procedimientos Interinstitucionales. La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, con el cual se busca regular todas aquellas debilidades encontradas en las diferentes Auditorías al proceso de Ejecución de Obras.	2C
Hallazgo Administrativo 3.2.1.3.2.5.1 Antejardines. Se observa la cuenta por concepto de cobro de la contribución denominada Planes de Antejardines conformada por los saldos de los auxiliares 140190 y 147590, que asciende a \$226.9 millones a capital y por intereses se registran en cuentas de orden derechos contingentes \$310.9 millones para un total de cartera por antejardines de \$537.8 millones, saldos que se obtienen de la información que administra la Subdirección Técnica de Operaciones, la cual data de fecha de cobro de diciembre de 2000, 2001 y 2002 y que equivale a 157 predios, a los cuales no les han aplicado los mecanismos legales, situación que consiste en que el saldo por intereses y cartera siga creciendo por fallas en la efectividad de la gestión. Lo que revela la subestimación del saldo.	Depurar la cuenta cobro de contribución denominada Planes de Antejardines	Mediante la Resolución 4388 del 30 de diciembre de 2010, la Dirección General delegó en la DT de Administración de Infraestructura la facultad de depurar contablemente y de manera extraordinaria los créditos a favor de la entidad que tengan como fundamento la intervención de antejardines, de conformidad con los criterios de costo beneficio y oficial cobro a que se refiere el Acuerdo Distrital 308 de 2008, previa evaluación y recomendación del Comité de Cartera del IDU, para el efecto podrá declarar la prescripción de la acción de cobro cuando esta proceda jurídicamente. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular 01 de 2009 expedida por el Contralor General de Bogotá.	1A



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.2.1.13.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por omisión en la evaluación y registro coherente y sistematizado de las metas"...se evidenció que la Dirección Técnica de Planeación carece de un documento institucionalizado para efectos de registrar de manera coherente y sistematizada el cumplimiento de cada una de las metas establecidas en los proyectos, las fichas EBI-D y el SEGPLAN. Así mismo se evidencia que esta dependencia no llevó a cabo la evaluación al Plan de Acción Bogotá sin indiferencia, constituyéndose en un hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria... De la misma manera, se estableció que la Oficina de Control Interno tampoco efectuó la evaluación al Plan de Acción Bogotá Sin Indiferencia, siendo ésta una actividad de responsabilidad de estas dependencias ... con lo cual se incumple lo establecido en el Artículo 2º. Literal g) h) Artículo 9º. Artículo 12, literal, e) a) y el Artículo 3º. Literal c) de la Ley 87 de 1993 configurándose hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.	1.El IDU realiza el seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva: para vivir mejor", a través de los informes trimestrales que efectúa en el Sistema SEGPLAN de la Secretaría Distrital de Planeación y el Sistema PMR (Productos, Metas y Resultados) de la Secretaría Distrital de Hacienda. Igualmente, este seguimiento se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 22 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo asunto es el Seguimiento Plan de Acción del Plan de Desarrollo Distrital 2008-2012 "Bogotá Positiva: para vivir mejor".2. Por parte de la Oficina de Control Interno, como evaluador independiente, se realizará seguimiento periódico a los Informes que se reportan a través del Sistema SEGPLAN.	1.La OAP consolidó la información relacionada con el informe trimestral de seguimiento SEGPLAN, el cual se adjunta en los archivos plan de acción 2008-2012 gestión e inversión y plan de acción 2008 - 2012 inversión 2. Mediante memorando 20101350095713 del 27 de septiembre de 2010, la Oficina de Control Interno radió el Informe Definitivo de Evaluación a la Gestión del Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva para vivir mejor 2008-2012"	2C
3.1.6.2.6.Hallazgo Administrativo...Observaciones en la construcción de las Troncales Carrera 10 y Calle 26.	1. Actualizar y mejorar la versión inicial del Manual de Gestión Integral de Proyectos a la luz de la nueva estructura organizacional del IDU, aprobada mediante los Acuerdos 1 y 2 de 2009 del Consejo Directivo. 2. El IDU presentó ante la Alcaldía Mayor una propuesta de Decreto Interinstitucional mediante el oficio IDU-0004113 del 3 de febrero de 2009, con el propósito de establecer tiempos máximos admisibles a las Entidades Distritales y Empresas de Servicios Públicos para la aprobación de estudios y diseños como también para efecto de recibo de obras	1.La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, con el cual se busca regular todas aquellas debilidades encontradas en las diferentes Auditorías al proceso de Ejecución de Obras. 2. Ejecutada antes de suscribirse el Plan de Mejoramiento	2C
3.1.6.3.1.10. Hallazgo administrativo por incumplimientos en la Ejecución del Proyecto Autopista al Llano.	Continuar con la gestión para garantizar que las acciones contractuales, que en vía judicial se obtenga el resarcimiento de los perjuicios causados que conllevaron a los mayores costos y recuperarlos a favor del IDU	Con el fin de adelantar las acciones judiciales respectivas, se presentó demanda contractual contra ACI PROYECTOS S.A el 18 de diciembre de 2009 y demanda contractual contra GMC INGENIEROS S.S y JESÚS ELKÍN HERNÁNDEZ ROJAS el 26 de febrero de 2010. En el proceso contra ACI PROYECTOS S.A, el 13 de mayo de 2010 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda y está en término de fijación en lista. En el proceso contra GMC INGENIEROS S.A el 13 de mayo el juzgado 33 Administrativo de Bogotá admitió demanda se está en espera de que el juzgado elabore la comunicación de aviso del auto admisorio de la demanda y el 18 de mayo se consignaron los gastos para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.	1.5A
3.1.6.4.1.1. Hallazgo Administrativo Contrato Avenida de los Comuneros. El contrato se firmó el 29 de diciembre de 2006, legalizándose el 12 de enero de 2007 y dando inicio el 9 de mayo de 2007, mediante Acta No 2, después de 131 días, en contravía del numeral 5 parágrafo segundo del contrato.	Evaluar en los pliegos de condiciones los tiempos requeridos para cumplir con todos los requisitos que se exigen previos a la firma del acta de inicio de los contratos	La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, con el cual se busca regular todas aquellas debilidades encontradas en las diferentes Auditorías al proceso de Ejecución de Obras, capítulo 6.2.	1A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION	OBSERVACIONES CONTRALORIA
Sin Número Hallazgo Administrativo ... no se tuvieron en cuenta aspectos normativos importantes que garanticen la transparencia en los procesos contractuales, especialmente el relacionado con los avalúos de referencia resultantes del Convenio Interadministrativo No. 16 de 2007, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), avalúos que han debido ser tenidos en cuenta por los evaluadores contratados para fijar el precio de los inmuebles, en atención a las normas que se citan a continuación.	1.Revisar y ajustar el procedimiento de ELABORACIÓN DE AVALÚOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE y/o Instructivos, con el fin de identificar puntos de control relacionados con visitas de verificación por parte del coordinador y/o revisor, exigir al evaluador allegar con el informe técnico un registro fotográfico de cada predio, tener en cuenta avalúos de referencia y verificar por parte de los abogados que se incluya dentro de cada carpeta el original del avalúo. 2. Revisar y ajustar el procedimiento GENERAR REGISTROS TOPOGRÁFICOS Y ESTUDIOS DE TITULOS, a la luz de lo dispuesto por el Acuerdo 02 de 2009, emitido por el Consejo Directivo del IDU.	1. Se adoptó o el procedimiento de Administración de Predios Pr-Gp-009 V 1.0 el cual reemplaza los procedimientos de la Gestión predial 2. Se actualizó el procedimiento PR-GP-010 V3.0 Adquisición de Predios.	2C	TRASLADADO A LA CONTRALORIA GENERAL EN NOVIEMBRE DE 2010 POR CONTROL PREFERENTE
2.1.9 Hallazgo Administrativo en predio con RT 37035 A. Predio de propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), local bancario, ubicado en Avenida calle 26 No. 29-06 se le determinó por concepto de daño emergente la suma de \$158.033.208, dentro del cual se contempla el pago de gastos de publicidad el valor de \$55.812.240, que corresponde a la publicación de dos avisos de prensa en periódico de amplia circulación (El Tiempo), según presupuesto elaborado por la firma de publicidad MPG Media Plannig....	1.Revisar y ajustar el procedimiento de ELABORACIÓN DE AVALÚOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE y/o Instructivos, con el fin de identificar puntos de control relacionados con visitas de verificación por parte del coordinador y/o revisor, exigir al evaluador allegar con el informe técnico un registro fotográfico de cada predio y verificar por parte de los abogados que se incluya dentro de cada carpeta el original del avalúo. 2. Revisar y ajustar el procedimiento GENERAR REGISTROS TOPOGRÁFICOS Y ESTUDIOS DE TITULOS, a la luz de lo dispuesto por el Acuerdo 02 de 2009, emitido por el Consejo Directivo del IDU.	1. Se adoptó o el procedimiento de Administración de Predios Pr-Gp-009 V 1.0 el cual reemplaza los procedimientos de la Gestión predial 2. Se actualizó el procedimiento PR-GP-010 V3.0 Adquisición de Predios.	2C	TRASLADADO A LA CONTRALORIA GENERAL EN NOVIEMBRE DE 2010 POR CONTROL PREFERENTE
2.2.1 Hallazgo administrativo predios invadidos que aparecen como restituído. De lo anterior se observa una ineficaz gestión en el proceso de restitución de predios invadidos por parte de la Subdirección Técnica de Procesos Judiciales, al calcular el promedio de años que dura un proceso en esta área arroja un número de aproximadamente 9 años, con el consiguiente beneficio por parte del invasor en este tiempo. ....	1.Adelantar reunion bimestral entre la Direccion Técnica de Gestion Judicial y la Direccion Tecnica de Predios para coordinar los aspectos técnicos jurídicos y documentales, que requieran el buen desarrollo de las acciones legales tendientes a la recuperacion de los predios, estableciendo la verificación, avance y estado de estos procesos. 2. Respecto del predio ubicado en la Calle 1 No 2E-56 LT 12, al cual corresponde al consecutivo No. 7763 y RT 1095, se programara una nueva reunion en el mes de febrero de 2010 con el fin de finalizar la cesion de estos predios con la Caja de Vivienda Popular.	1. Se efectuaron las dos últimas reuniones el 12 de noviembre y 9 de diciembre de 2010. 2. El 20 de octubre de 2010 se adelantó reunión con la Caja de Vivienda Popular relacionada con la cesión de los predios, donde se determinó que sólo 2 de los 4 predios serán objeto de cesión dado que la CVP sólo puede recibir los predios que están ocupados con construcciones de interés social y con el fin de buscar un destino a los otros 2 predios, se planteó la posibilidad de cederlos a la Secretaría de Integración Social. Mediante memorando 20103250133993 del 2 de noviembre de 2010 la D/T de Predios solicitó a la Oficina de Control Interno tramitar ante la contraloría una ampliación del plazo, solicitud que fue elevada mediante el oficio 20101350585501, la cual fue respondida mediante oficio con radicado IDU-20105260529982 del 6 de diciembre de 2010, negando la solicitud impetrada. En reunión del 9 de diciembre el IDU mediante oficio 20103250645951 envió al DADEP los certificados de tradición y libertad, copia del título de propiedad y el registro	2C	TRASLADADO A LA CONTRALORIA GENERAL EN NOVIEMBRE DE 2010 POR CONTROL PREFERENTE
2.2.3 Hallazgo administrativo por predio susceptible de venta que esta invadido...Por lo anterior este Ente de Control considera que ha faltado por parte del IDU, gestión para obligar a las Alcaldías Locales a restituir los bienes del Distrito que se encuentran invadidos por particulares para su beneficio. Por lo anterior se evidencia que hay personas particulares que se están beneficiando con los predios del Estado. Se contraviene lo establecido en Artículo 2º, literal a) Ley 87 de 1993, que dice "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.	1. Remitir a la Contraloría de Bogotá la documentación correspondiente a la gestión relaizada por el IDU tendiente a obtener la entrega material del predio. 2. Oficiar a la Personería de Bogotá, con el fin de que se adelanten las investigaciones pertinentes relacionadas con la demora en la entrega del predio objeto de restitución. 3. Una vez se haya recibido material y físicamente por parte de la Direccion Técnica de Predios continuar con las gestiones de venta con la Fundación Discapacidad y Discapacitados por el Conflicto Armado en Colombia de Economía Solidaria sin Fronteras, entidad sin Animo de Lucro, de acuerdo con la Resolución de Autorización de Venta No. 001 del 13 de febrero de 2007 emana de la Alcaldía Mayor de Bogotá.	1. Mediante oficio IDU No 201032500427121 del 23 de agosto de 2010 se remitieron a la Contraloría de Bogotá los soportes relacionados con la restitución de los predios querrelados se programó reunión para el 10 de noviembre de 2010 entre la D/T de Predios y el Asesor Jurídico de la localidad de Suba para revisar la situación del predio objeto de restitución. 2. Mediante el radicado DTDP 20113250044201 se informó a la Personería de Bogotá los hechos presentados dentro de la respectiva querrela. El radicado de la personería es 2011ER3648 de 01/02/2011. 3. El 19 de noviembre de 2010, la Alcaldía Local de Suba restituyó el predio ubicado en la Calle 133 No 37-33 entregandolo a la D/T de Gestión Judicial, quien a su vez lo entregó a la D/T de Predios para su administración y vigilancia. Cabe aclarar que ya se iniciaron las gestiones de venta con la solicitud del concepto de uso y desarrollo a Planeación Distrital mediante oficio No 20103250604021 del 23 de noviembre de 2010.	2C	TRASLADADO A LA CONTRALORIA GENERAL EN NOVIEMBRE DE 2010 POR CONTROL PREFERENTE

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>2.2.5 Hallazgo administrativo por inconsistencias encontradas en predios adquiridos para la Fase III de Transmilenio...Teniendo en cuenta el Convenio Interadministrativo No. 016 del 21 de Septiembre de 2007, firmado entre el IDU y la UAECOD, la entidad debió cancelar a razón de \$1.600.000,00 el metro cuadrado de terreno, lo cual indica que la entidad ofertó el metro cuadrado de terreno a razón de \$2.500.000, lo cual indica que la oferta de compra excede en \$975.025.000,00.Las inconsistencias anotadas, contravienen lo establecido en el artículo 2°, literal a) de la Ley 87 de 1993, que dispone "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten".</p>	<p>1.Revisar y ajustar el procedimiento de ELABORACIÓN DE AVALÚOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE y/o Instructivos, con el fin de identificar puntos de control relacionados con visitas de verificación por parte del coordinador y/o revisor, exigir al evaluador allegar con el informe técnico un registro fotográfico de cada predio y verificar por parte de los abogados que se incluya dentro de cada carpeta el original del avalúo. 2 Revisar y ajustar el procedimiento GENERAR REGISTROS TOPOGRÁFICOS Y ESTUDIOS DE TITULOS, a la luz de lo dispuesto por el Acuerdo 02 de 2009, emitido por el Consejo Directivo del IDU. 3. Ajustar el procedimiento de ELABORACIÓN DE AVALÚOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, con el fin de lograr la Revisión de los avalúos de referencia que eventualmente se obtengan vía convenio interadministrativo suscrito con el IGAC ó la UAECOD ó mediante contrato de consultoría , en los términos del Decreto 1420 de 1998 y normas concordantes.</p>	<p>1 y 3. Se adoptó o el procedimiento de Administración de Predios Pr-Gp-009 V 1.0 el cual reemplaza los procedimientos de la Gestión predial 2. Se actualizó el procedimiento PR-GP-010 V3.0 Adquisición de Predios.</p>	<p>2C</p>
<p>2.2.6 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria al no actuar diligentemente para la restitución de predio invadido...A la fecha no se evidencia que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, haya iniciado acción alguna tendiente a recuperar el Inmueble. El artículo 15 de la Ley 57 de 1905, artículo 2° del Decreto Reglamentario 992 de 1930, establece los requisitos para la presentación de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho, en los cuales precisa, que el escrito debe ser presentado personalmente ante el Alcalde y su secretario, donde se hará constar lo siguiente:...</p>	<p>Adelantar reunión bimestral entre la Dirección Técnica de Gestión Judicial y la Dirección Técnica de Predios para coordinar los aspectos técnicos, jurídicos y documentales, que requieran el buen desarrollo de las acciones legales tendientes a la recuperación de los predios, estableciendo la verificación, avance y estado de estos procesos.</p>	<p>1.Se solicitó ante la Personería de Suba el 25 de febrero de 2010 control y vigilancia respecto de las querrelas 046/01, 068/2005 y 042/09. Se adelantó reunión el día 21 de enero de 2010 donde se analizaron algunos de los predios por restituir. El 18 de junio de 2010 y el 2 de julio de 2010 se adelantaron reuniones con la Secretaría de Gobierno representada por la Dra. Inés Parra y funcionarios de las Alcaldías Locales e Inspectores de Policía con el fin de instarlos para prestar mayor colaboración en los diferentes procesos que adelanta el IDU. Se instauró la querrela 05 del 8 de abril de 2010 ante la Alcaldía Local de Santa Fé, la cual se encuentra en trámite.</p>	<p>2C</p>
<p>2.4.1 Hallazgo Administrativo por inconsistencias en el contenido de los registros...De la evaluación individual a los campos del archivo de Cartera, se determino la existencia de inconsistencias en sus contenidos como se evidencio en el Cuadro N° 6, debido a deficiencias en los procesos técnicos de captura y validación de la información automatizada, donde se omiten campos fundamentales y/o se incorporan datos no validos, evidenciando falencias de control en los referidos procesos.</p>	<p>A partir de enero de 2010, al momento de expedir constancias de estado de cuenta para trámite notarial, si se encuentran inconsistencias o datos faltantes (englobes y desenglobes) en la última base de datos suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECOD al IDU, el IDU reportará a esta entidad tal inconsistencia o faltante con caracter informativo, para que allí decidan cualquier actuación al respecto por ser la entidad competente; para el caso del IDU, se informará de los estándares de captura de esta información ( Cédula catastral, matrícula inmobiliaria) a los funcionarios encargados de la expedición de los certificados con el propósito de incentivar los procesos de normalización y unificación de datos.</p>	<p>En el mes de septiembre se envió el oficio No. 2010576492581 a la UAECOD con 163 predios, la entidad respondió con el oficio No. 201052354932 de octubre 1 de 2010, en donde se actualizaron 5 predios, mostrando un avance del 3.1%. En el mes de octubre se envió el oficio No. 20105760573561 a la UAECOD con 88 predios.</p>	<p>2C</p>

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
2.9.1.1 Hallazgo Administrativo por Iniciación Tardía...Así mismo, en el contrato de interventoría en la cláusula 4 "PARÁGRAFO SEGUNDO, dice: El acta de iniciación deberá suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento del último requisito exigido tanto en la ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones ó términos de referencia, como en el presente contrato para iniciar la ejecución del mismo." Como se puede observar, los contratos de obra y de interventoría inician tardíamente, es así que la construcción debía iniciar el 13 de febrero de 2008 y no el 14 de mayo de 2008 (1 mes posterior a la etapa de preconstrucción), 91 días después de haberse suscrito el contrato...	Realizar el análisis jurídico de que la firma de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría que el IDU celebra, no estén sujetas al cumplimiento de requisitos que dependen de las Empresas externas al IDU.	El análisis se efectuó y las decisiones fueron incluidas en el Manual de Gestión Integral de Proyectos, el cual se adoptó mediante Resolución No 4374 del 29 de diciembre de 2010 y en el él se incluyó un capítulo específico para las observaciones efectuadas por los Entes de Control.	2C
2.10.1 Hallazgo Administrativo por falta de gestión de la Entidad...Lo anterior evidencia, la ineficiente gestión por parte de la Administración para que permita emprender acciones judiciales con el fin de resarcir los daños ocasionados por las deficiencias en la calidad de los diseños, los cuales podrían generar un posible detrimento al Distrito, toda vez que desde el inicio el contratista de obra, Consorcio ICEPAV, se manifestó que no se apropiaba de parte de algunos diseños debido a que éstos presentan falencias, lo cual fue confirmado con la suscripción del Otrosí No. 2 y Adicional No. 3 de diciembre 12 de 2008, para la elaboración del nuevo diseño de pavimento para la ejecución de las obras de ampliación y rehabilitación correspondientes a las calzadas occidente – oriente de la Autopista Norte entre las calles 180 a 192...	Realizar el análisis jurídico sobre la posibilidad de incluir en las minutas de los Convenios el Protocolo de Ejecución con el fin de que se pueda ejecutar el objeto del convenio por las partes involucrada, al igual que el plazo prudencial de acuerdo con el objeto del convenio según sea el caso.	Los protocolos están ligados a las obligaciones de los convenios y éstas se incorporan en la respectiva minuta. Adicionalmente la totalidad de los planes y cronogramas de ejecución se le dan a conocer a la parte interesada a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo es el indicado en el documento del convenio. Para el caso particular del hallazgo, la Universidad Nacional entregó concepto técnico ratificado con el oficio No 035807 del 11 de mayo de 2010 que contiene un análisis de los aspectos generales de la estructura de pavimentos, concluyendo que el diseño presentado por el Consorcio IDS es viable.	2C
3.1.1.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria: Por no dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 909 de 2004 y a los artículos 101 al 105, 107 y 108 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005 relacionado con los acuerdos de gestión suscritos por los gerentes públicos de la entidad.	1. Revisar la información de las metas e indicadores para el año 2010 del Tablero de Control frente a los Planes Operativos Anuales de cada área y a los Acuerdos de Gestión. 2. Complementar el aplicativo Tablero de Control con un desarrollo o desarrollar una nueva herramienta para subir la información de los Acuerdos de Gestión suscritos por todas las áreas, con el fin obtener el seguimiento a los indicadores de las dependencias que por su nivel dentro de la organización no tienen planes operativos. 3. Tener todos los Acuerdos de Gestión firmados por los Gerentes Públicos y sus Superiores Jerárquicos dentro del plazo establecido por ley, teniendo en cuenta las fechas de los recientes nombramientos. 4. Hacer seguimiento mensual a los indicadores a través del Tablero de Control. 5. Elaborar y socializar un instructivo en el que se indique la metodología a seguir por parte de los Superiores Jerárquicos para hacer la evaluación de la gestión de los Gerentes Públicos.	1. Para el año 2010 se realizó el acompañamiento para elaborar los Acuerdos de Gestión de las áreas, durante el cual se revisó lo establecido en los Acuerdos de Gestión con lo contenido en el PIGI. 2. En la actualidad, se está levantando y consolidando la información referente a los Planes de Inversión y los Planes de Gestión para relacionar las metas y sus indicadores con los Acuerdos de Gestión y poder establecer los indicadores que se ingresaran al PIGI para el año 2011. 3. De la presente vigencia se cuenta con 40 acuerdos de gestión firmados de los cuales se adjuntan algunos. De igual manera se adjuntan las actas de capacitación sobre el Tablero de Control en las áreas. 4. Con carácter mensual se hace seguimiento a la información de los indicadores contenida en el PIGI, a través de la opción "Estado de Indicadores". 5. Se socializó el Tablero de comando, con base en la guía de Elaboración de un Acuerdo de Gestión publicada por el DAFF.	2C
3.1.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por omisión a las normas que establecen la Planeación: El Instituto de Desarrollo Urbano, a pesar de acabar de implementar una reforma estructural funcional no le asignó las funciones a la Oficina Asesora de Planeación, tal como lo establecen los Estatutos de Planeación a nivel nacional y distrital y demás normas concordantes.	Efectuar una revisión de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación frente a las funciones consagradas en los Estatutos de Planeación con el propósito de determinar, si es el caso, cuáles funciones presuntamente no se encuentran inmersas dentro de los actos administrativos que dieron origen a la Reforma Administrativa.	Se realizó la consolidación de la normatividad requerida con el fin de revisar la aplicabilidad de cada norma a la Oficina Asesora de Planeación de acuerdo con el hallazgo establecido por la contraloría.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>3.1.2.2. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria por pago de \$231.5 Millones de indemnización por despido injustificado: Mediante Resolución N° 552 del 01 de Julio de 1994, fue despedido sin justa causa el señor Felix Hernando Romero Urrego, quien interpuso demanda laboral en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, el cual condeno al Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" a pagar los salarios dejados de percibir entre el 1° de Julio de 1994 y el 15 de Octubre de 2007 por valor de \$134.5 Millones con la orden de pago N° 1726 del 4 de Junio de 2008.</p>	<p>Se cumplió con el análisis de la condena por parte del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Entidad, según consta en el acta No. 97 de 9 de febrero de 2010., decidiéndose que no había lugar al inicio de acción de repetición, al no existir prueba siquiera sumaria del dolo o culpa grave de los funcionarios que intervinieron en la terminación de la relacion laboral del actor.</p>	<p>Ejecutada antes de suscribirse el Plan de Mejoramiento</p>	<p>2C</p>
<p>3.1.2.3. Hallazgo Administrativo por pago de \$96.9 Millones por despido injustificado y pago de pensión sanción: El Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" mediante Resolución N° 4848 y 6245 de 2009 ordeno el pago de la Pensión Sanción al Señor Luis Eduardo Patiño Umaña por valor de \$96.9 Millones, quien fue despedido injustamente por el IDU desde el 24 de Octubre de 1976, tal como fue declarado por el Juzgado Segundo laboral mediante sentencia del 23 de abril de 1980, la cual fue cancelada con la orden de pago N° 72 del 09 de Febrero de 2010. Se concluye que la entidad pago la suma de \$96.9 millones por despido injustificado de un funcionario y debe informar a este Ente de Control las acciones correspondientes contra los presuntos responsables tal como lo estipula la Ley 678 de 2001, que regula la Acción de repetición."</p>	<p>Una vez se cancele la totalidad del pago de la condena, se llevará al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Entidad, el análisis de la sentencia una vez se cumpla con el pago de los aportes parafiscales pendientes o, en su defecto, en aplicación de la sentencia C-832 de 2001 de la Corte Constitucional, a más tardar al vencimiento del término previsto en el artículo 177 inciso 4o. del C. C. C., con el fin de establecer la procedencia de iniciar acción de repetición.</p>	<p>Mediante oficio STRH-516- 024484 del 8 de abril de 2010, se solicitó al Departamento Nacional de Afiliación y Registro del Instituto de los Seguros Sociales, se reconsiderara la decisión de rechazar la afiliación del Señor Patiño Umaña, dado que si bien es cierto la persona en mención superaba la edad para pensionarse, existía una orden judicial que nos imponía el reconocimiento de la pensión sanción contemplada en la ley 171 de 1961 así como el pago de los aportes pensionales correspondientes al tiempo durante el cual estuvo desvinculado del servicio. A la fecha la solicitud no ha sido respondida, por tal razón se reiteró mediante oficio IDU No 20105160648661 del 14 de diciembre de 2010. Así las cosas se encuentra pendiente el al pago de los aportes por concepto de pensión correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2009.</p>	<p>1A</p>
<p>3.1.2.4. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria por pago de \$34.6 millones de pesos en cumplimiento de sentencia por acción de reparación directa: El Instituto de Desarrollo Urbano se vio avocado a cancelar a través de la orden de pago N° 3593 del 8 de Octubre de 2008, según sentencia N° 2004-00113 proferida por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante la cual condenó al IDU a pagar solidariamente con el Contratista CALCODI LTDA - Cálculo Construcción de Diseño de Ingeniería Ltda., la suma de \$34.6 millones de pesos. Se solicita al Instituto de Desarrollo Urbano, informar que acciones ha iniciado contra los presuntos responsables tal como lo estipula la Ley 678 de 2001, que regula la Acción de Repetición.</p>	<p>Se cumplió con el análisis de la condena por parte del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Entidad, según consta en el acta No. 82 de 15 de abril de 2009, decidiéndose que no había lugar al inicio de acción de repetición, al no existir prueba siquiera sumaria del dolo o culpa grave de los funcionarios que intervinieron en la terminación de la relacion laboral del actor.</p>	<p>Ejecutada antes de suscribirse el Plan de Mejoramiento</p>	<p>2C</p>
<p>3.1.2.5. Hallazgo Administrativo. Sólo se atenderá el 50% de la demanda del corredor, con la construcción de la troncal carrera séptima, que se encuentra en proceso licitatorio.</p>	<p>Mediante Radicado IDU-20427 del 15/03/2010 se recibió de Transmilenio S.A el documento TECNICO SOPORTE - TRATAMIENTO DEL CORREDOR CARRERA SEPTIMA - Febrero de 2010, en el cual se establecian los escenarios para la construcción del Corredor carrera séptima.</p>	<p>Ejecutada antes de suscribirse el Plan de Mejoramiento</p>	<p>2C</p>



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>3.1.4.1. Hallazgo Administrativo: Revisados los registros de la cuenta Multas que ascienden a \$2.234.8 millones. Se observó inconsistencia en los mismos, al registrarse primero el pago y luego la causación de las multas, lo anterior se debe a que la Subdirección Técnica de Gestión Contractual quien es la encargada de adelantar dichos procesos, no reporta oportunamente la información al área contable, así mismo la descripción contenida en el auxiliar contable es errónea, o no contiene la información completa lo que dificulta su seguimiento e interpretación, incumpliendo el numeral 7. Características de la Información Contable Pública, del Plan General de Contabilidad Pública, que establece: "Verificabilidad: La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación".</p>	<p>1. Enviar dentro de los primeros 5 días corrientes de cada mes al área de Presupuesto y Contabilidad la relación y copia de las Resoluciones de pólizas y multas por las cuales se hace efectiva una garantía, se resuelve un recurso o se declara un decaimiento o se impone una multa por incumplimiento en el objeto del contrato, en interventorias, estudios y diseños, obra, suministro etc. 2. Debido a que la Contabilidad del año 2009 se encuentra cerrada, se ha dado la instrucción contable para que en lo sucesivo se registre la información por Tercero y por cada Contrato, incluyendo el número del mismo en el concepto. 3. Adicionalmente se está tramitando con el proveedor del software la modificación al programa, de tal forma que nos permita registrar el número y año del contrato en un campo independiente.</p>	<p>1. Se asignó un funcionario de planta en la D/T de Gestión Contractual para que envíe la información a la S/T de Presupuesto y Contabilidad. 2. Se ha dado la instrucción contable para que en lo sucesivo se registre la información por Tercero y por cada Contrato, incluyendo el número del mismo en el concepto. 3. Se tramitó con el proveedor del software la modificación al programa, de tal forma que nos permita registrar el número y año del contrato en un campo independiente.</p>	<p>2C</p>
<p>3.1.4.2. Hallazgo Administrativo: Avances y Anticipos a Contratistas: ...Al cierre de la vigencia asciende a \$178.871.1 millones, Analizados los anticipos de contratos de obras se observó una baja amortización de los mismos, así...Lo anterior contraviene lo normado en el literal d) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, que establece: " c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>	<p>Verificar en forma mensual el estado de los Anticipos otorgados con base en la información enviada por la S/Técnica de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de verificar la razonabilidad de dichas cifras y anexar los soportes correspondientes en caso de haber lugar a realizar ajustes contables.</p>	<p>Para el mes de Noviembre de 2010, el indicador fue: Anticipos sin legalizar por problemas técnicos y jurídicos \$19.568.519.561,07 / Valor Total de Anticipos \$141.319.777.811,07 = 13,85%; para Diciembre 2010, fue: \$15.842.352.441,07 / \$127.245.356.992,07 = 12,45%. Para el anterior indicador, se tomo como base para los anticipos con problemas técnicos y/o jurídicos, aquellos que tuvieran más de 1 de año sin presentar amortización.</p>	<p>1A</p>
<p>3.1.4.3. Hallazgo Administrativo: Anticipo para Adquisición de Predios: Al cierre de la vigencia refleja un saldo de \$20.689.9 millones, revisados los registros contables contra la Relación remitida por la entidad donde relacionan los predios adquiridos durante la vigencia 2009, se observó que la información no es consistente, dado que los predios identificados con los RT No.20435, 35322, 41838, 41842, 41869, 38924, 38894 registrados contablemente, no figuran en la mencionada relación.</p>	<p>Mensualmente enviar los 5 primeros días corrientes de cada mes, al área contable un informe con los respectivos anexos, que permitan conciliar y depurar el saldo de los anticipos entregados para la compra de predios.</p>	<p>Mediante memorando 20103250164653 del 7 de diciembre de 2010 la D/T de Predios remitió a la S/T de Presupuesto y Contabilidad el informe de predios pendientes por amortizar así: Para el 31 de diciembre de 2010, el indicador fue: Anticipos sin legalizar por problemas técnicos y jurídicos \$1.718.609.428 / Valor Total de Anticipos \$23.643.148.910 =7,27%, es decir a la fecha la cuenta de anticipos se encuentra depurada en un 94%. Para el anterior indicador se toma como base los anticipos entregados con vigencia superior a 3 años, ya que la legalización de un predio tarda en promedio entre 1 y 3 años.</p>	<p>1A</p>
<p>3.1.4.4. Hallazgo Administrativo. Hechos Posteriores al Cierre de la Vigencia Fiscal: Se pudo evidenciar que se realizaron ajustes por un valor de \$21.804.8 millones, que fueron registrados en la cuenta del gasto, y no en la cuenta Bienes del Beneficio y Uso Público en Construcción, lo que generó una subestimación en esta cuenta y una sobreestimación en la cuenta del gasto y por consiguiente en el resultado del ejercicio en el mismo valor, dado que no se estableció claramente los parámetros para realizar los registros, contraviene lo normado en 2.8. Principios de contabilidad Pública: Revelación de Plan General de Contabilidad Pública.</p>	<p>Disminuir el tiempo de entrega de la información por parte de Transmilenio pasando de 10 días a 7 días hábiles, con el fin de verificar en forma detallada, las operaciones económicas reportadas por Transmilenio S.A. y establecer en forma concreta el registro de costos y gastos, estableciendo comunicación vía email o escrito.</p>	<p>Mediante oficio 252782 del 30 de agosto de 2010, Transmilenio S.A nos informa que nos posible disminuir el tiempo de entrega de la información, de 10 días hábiles a 7; sin embargo los indicadores para el mes de Junio y Julio, son los siguientes: Número de registros contabilizados en forma correcta / Número de Registros Informados por TM: 66 / 66. El ajuste se efectuó mediante el comprobante 12017</p>	<p>2C</p>

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>3.1.4.5. Hallazgo Administrativo por la información reportada en SIVICOF: En el documento electrónico Balance General correspondiente al Pasivo Corriente presenta un saldo de \$83.684.8 millones y en el reporte saldos y movimientos registra un saldo de \$94.669.4 millones, generando una diferencia de \$10.984.6 millones. Así mismo el Pasivo no Corriente presenta una diferencia de \$10.984.6 millones. Sin embargo esta no afecta el saldo total del pasivo, dado que corresponde a la clasificación en pasivo corriente y no corriente. Lo anterior incumple lo normado en el numeral 2.7 del Plan General de Contabilidad Pública que establece: "Consistencia: La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme"</p>	<p>Realizar en forma previa al cierre de Estados Contables trimestrales, el cruce de información reportada en el CHIP, SIVICOF y en los Estados Contables que se publican en la página Web y en las Carteleras del IDU, con el fin de clasificar de igual forma los rubros corriente y no corriente.</p>	<p>Para la transmisión de Estados Contables con corte a Septiembre 30/10 se realizó la verificación de los saldos del Pasivo a nivel de corriente y no corriente, de tal forma que coincidieran entre el reporte efectuado a: Contaduría General de la Nación, Contraloría de Bogotá y Secretaría Distrital de Hacienda; por lo tanto el indicador a dicho corte sería: Valor total registros errados = 0 / Valor Total del Pasivo \$87.769.939 (Miles de Pesos) = 0.</p>	<p>2C</p>
<p>3.1.6.1. Hallazgo Administrativo, por contratar recursos de inversión para funcionamiento. El proyecto 232 señala como una de las metas para el año 2009, que la entidad debe vincular un grupo de 26 profesionales que asuma en forma directa el seguimiento técnico, administrativo y legal a la estabilidad y calidad de las obras adelantadas por el IDU y las cedidas al Instituto con pólizas vigentes.</p>	<p>Adelantar un análisis jurídico que permita establecer la procedencia de la contratación de personal a cargo del proyecto 232.</p>	<p>Mediante memorando 20105460132513 de octubre 29 de 2010 se remitió el análisis jurídico mediante el cual se estudia la procedencia de la contratación de personal a cargo del proyecto 232.</p>	<p>2C</p>
<p>Se encuentran contratos en proceso de liquidación de los cuales a la fecha 28 de febrero no se han liquidado.</p>	<p>1.La S/General Jurídica y la D/Técnica de Gestión Contractual daran apoyo permanente a las áreas ejecutoras responsables de la liquidación de los contratos, para el efecto se programará una mesa de trabajo trimestral para evaluar y definir las principales problemáticas en la liquidación de los contratos 2. El IDU realiza el seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo "Bogotá Positiva: para vivir mejor" a través de informes trimestrales que efectúa en el Sistema SEGPLAN de la Secretaría Distrital de Planeación y el Sistema PMR (Productos, Metas y Resultados) de la Secretaría Distrital de Hacienda. Este seguimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 22 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo asunto es el Seguimiento Plan de Acción del Plan de Desarrollo Distrital 2008-2012 "Bogotá Positiva para vivir mejor"</p>	<p>1. Para el presente seguimiento, únicamente la D/T de Mantenimiento informó que para el año 2011 se inició con un número de 69 contratos en proceso de liquidación de los cuales a la fecha 28 de febrero se han liquidado 3 contratos ( 44 y 38 de 2007 y 142 de 2006), sin embargo, se mantiene el número de 69 dado que durante el mismo período han terminado 3 contratos.2. La Oficina Asesora de Planeación consolidó la información relacionada con el informe trimestral de seguimiento SEGPLAN.</p>	<p>2C</p>
<p>3.1.6.3. Hallazgo administrativo, por ejecutar recursos para la adquisición de desayunos, almuerzos, refrigerios o comidas, con recursos públicos por valor de \$210.8 millones...Al revisar el rubro de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2009, se encontró que por concepto de alimentos, la entidad adquirió compromisos por valor de \$100.2 millones. Así mismo, en la ejecución presupuestal, la entidad registra una ejecución por \$923.4 millones, por concepto de gastos de representación, recursos que fueron creados para sufragar esta clase de gastos, debido a que no constituyen ni, salario, ni deben incluirse para efectos de cancelar prestaciones sociales.</p>	<p>1. En el segundo semestre de 2010 reducir el consumo en un 10% respecto al consumo del primer semestre . 2. Para el primer semestre de 2011, reducir en el 10% respecto al segundo semestre de 2010</p>	<p>Mediante memorando 20105260057823 se solicitó concepto a la Subdirección General Jurídica sobre la procedencia de modificar o NO el objeto de los contratos de refrigerios vigentes o cancelarlos de mutuo acuerdo. Se ajustó la Resolución de austeridad mediante la No 4227 del 22 de diciembre de 2010, mediante memorando 20104050072263 del 19 de agosto de 2010, la SGJ emitió concepto en donde concluyó: 1. El Decto Nacional 1737 de 1998 no es aplicable a las entidades territoriales.Igualmente se responde sobre la no procedencia de la elaboración del otrosí en los contratos, con base en lo preceptuado en el decreto 1337 de 1998, de igual manera informan que es procedente seguir con la ejecución de los contratos de acuerdo a lo previsto en el Art. 21 de la resolución 1694 de 2009. Con base en lo anterior la DTAF tomo la decisión de disminuir el consumo radicalmente.</p>	<p>2C</p>



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.1.3 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria por que el IDU pago \$1.175.079.158,74, de mano de obra no suministrada por el contratista Consorcio Metrovias Bogota – CMV.	Efectuar el descuento respectivo al contratista relacionados con los pagos efectuados por concepto de obligaciones contenidas en la plantilla social, ambiental y de tránsito.	Mediante Otrosí No. 9, Adicional No. 3 y Prórroga No. 4, el IDU procedio a la compensación económica por personal de plantilla mínima no empleado por el Contratista en la etapa inicial de obra de acuerdo a la última valoración adelantada por la Interventoría, recursos que serán utilizados para el pago del personal SISOMA, Social y de Tráfico, en la prórroga concedida por el IDU al Contratista hasta junio 30 de 2011.	2C
3.1.9.1.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: No se conoce la actualización de los diseños del Tramo 5 de la Carrera 10, cuando faltan tres (3) meses para terminar el plazo de la etapa de construcción.	1. Realizar balance de estudios y diseños que requieren actualización. 2. Realizar Informe de los productos de actualización recibidos pendientes por avalar conceptualmente.	1. Se realizo balance 2. El balance incluye las fechas de recibo y los producto en revisión.	2C
3.1.9.1.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad realiza un deficiente seguimiento y control al contrato dado que a la fecha el Instituto no ha tomado ninguna medida tendiente a que el contratista entregue la totalidad de las actualizaciones de los estudios y diseños.	1. El IDU iniciara las acciones conminatorias estipuladas en el contrato IDU-136 de 2007, para garantizar el recibo total de los productos en el plazo establecido.	Los productos fueron entregados antes de finalizar la fecha prevista para la accion correctiva.	2C
3.1.9.1.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: El Balance de los Estudios y Diseños para las Troncales Carrera 10ª y Calle 26 existente que tenía el Contratista a 17 de octubre de 2008, la entidad los presenta en un Acta de Reunión que carece de validez.	Sensibilizar el formato 4-IDU-TIP-3-01 ACTA DE REUNIÓN a interventores y contratistas, informando que su suscripción no implica decisiones de tipo técnico o económico, sino concertaciones de aspectos técnicos entre las partes. Las decisiones de tipo técnico se formalizan a través de los oficios remitidos a las partes por parte de la Entidad.	La entidad cuenta con el formato FO-IDU-131 "Acta de Reunión". El cual se encuentra publicado en la Intranet.	2C
3.1.9.1.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad actuó con negligencia ante el incumplimiento del contratista en relación a la entrega que debe hacer éste al interventor de la memoria técnica que debe contener un balance de los estudios y diseños y su debida explicación	Asignar personal profesional técnico con el fin de adelantar el seguimiento a los informes de Interventoría en todas sus áreas, bajo la supervisión del Coordinador Principal del proyecto.	El seguimiento a los informes de Interventoria los realiza el coordinador principal con el el soporte del coordinador de apoyo y la coordinadora ambiental. Se adjunta copia magnética de los soportes de las revisiones realizada e informadas al Interventor. (Comunciados 20103460520351 del 11 de octubre informe 23, 20103460581171 del 10 de noviembre informe 24, 20103460649321 del 17 de diciembre complementario al 24, 20103460646481 del 28 de diciembre informes 25 y 26.	2C
3.1.9.1.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad realiza un deficiente seguimiento y control en relación a los Informes de Inversión y Buen Manejo del Anticipo.	Asignar personal profesional técnico con el fin de adelantar el seguimiento a los informes de Interventoría en todas sus áreas, bajo la supervisión del Coordinador Principal del proyecto.	El seguimiento a los informes de Interventoria los realizan el coordinador principal con el apoyo del coordinador de apoyo y la coordinadora ambiental. Se adjunta copia magnética de los soportes de las revisiones realizada e informadas al Interventor. (Comunciados 20103460520351 del 11 de octubre informe 23, 20103460581171 del 10 de noviembre informe 24, 20103460649321 del 17 de diciembre complementario al 24, 20103460646481 del 28 de diciembre informes 25 y 26.	2C
3.1.9.1.2.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad no actuó con transparencia y eficiencia teniendo en cuenta que en la ejecución del contrato, disminuyó los requisitos de plantilla de personal establecidos en los apéndices.	Asignar un grupo técnico para la revisión de productos de estudios y diseños durante el proceso precontractual o de licitación, con el fin de garantizar que estos sean acordes con los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas de las obras a contratar.	Mediante Memorando STEST-20103460092513 del 15/09/2010. Se solicito a la Oficina Asesora de Planeación la impementación de la accion correctiva, a la cual dieron respuesta mediante memorando OAP 20101150103443 del 28/09/2010. El IDU llevó a cabo la revisión y ajuste del Manual de Gestión Contractual, adoptado con Resolución 3357 del 29 de Octubre de 2010, se organizó un grupo de trabajo interdisciplinario de funcionarios del IDU, el cual se reunió. Este grupo de trabajo aparece relacionado en el Manual en la página 104.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.2.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad actúa con negligencia y falta de oportunidad al aprobar reprogramaciones con el conocimiento que el plazo de la etapa de construcción no se va a cumplir.	Seguimiento mensual a la programación aprobada dentro del Contrato IDU 136 de 2007, con el fin de formalizar la prórroga.	Mediante correo electrónico se resume semanalmente el seguimiento a la programación de obra y se han suscrito 2 prórrogas a los contratos de obra e interventoría oportunamente.	2C
3.1.9.1.2.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: No se garantizó una gestión eficiente toda vez que la entidad no expidió ninguna comunicación dirigida al contratista y al Interventor, y/o haya formulado actos administrativos del caso a objeto de aplazar el inicio de las obras de la Estación Central, Estación Museo Nacional, el tramo 6 de la Calle 26 que va de la Carrera 13 a la Carrera 3ª y el Tramo 5 de la Carrera 10 comprendido entre la Calle 26 y la Calle 34.	Reanudar las obras concernientes a la Carrera 10 entre la Calle 26 y Calle 34 y Calle 26, entre la Carrera 13 y Carrera 3 que estuvieron suspendidas en espera de la decisión del Distrito de la Carrera 7ª, definición del trazado de la primera línea metro y de medidas de prevención y mitigación ante el Riesgo Geológico de la Calle 26, costado norte acorde con lo previsto en el Ofrosi No. 2 suscrito.	Mediante oficio IDU-79736 STEST-346 del 23/10/2009, se aclara que las obras del Tramo 5 carrera 10 tienen viabilidad para iniciar obras y mediante oficio en Marzo de 2010, el IDU remite a la Interventoría y al Contratista copia del convenio mediante el cual la ERU realizara la entrega de predios para que el contratista adelanta las demoliciones y ejecute las actividades de obra correspondiente a la conexión operacional en el sector de la Estación Central.	2C
3.1.9.1.2.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: El Contratista, con la aprobación tácita de la entidad comenzó las obras sobre el Puente de la Avenida Caracas y los muros de contención entre carrera 15 y Avenida Caracas, cuando no se contaban con la última versión aprobada de los planos para construcción con el sello de la entidad.	Solicitar al Contratista los productos de los diseños de actualización para los muros de contención entre la Carrea la carrera 15 y la Avenida Caracas.	Conforme a la relacion de productos de actualización los productos se recibieron antes del mes de agosto de 2010, el trámite se surtió mediante comunicados Rad IDU 104217 de noviembre 24 de 2009 e IDU 83915 DTC 335 de diciembre 10 de 2009.	2C
3.1.9.1.2.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: El Ofrosi No.2 partió de considerandos contradictorios, inconsecuentes e insubstanciales para sustentar la modificación al Contrato 136 de 2007.	1. Efectuar dos (2) sensibilizaciones a Interventores y a coordinadores del IDU en el procedimiento de Modificaciones Contractuales.2. Oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. Mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2010 y memorando 20104350078223 del 27 de agosto de 2010 se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones para que soportara la creación de unas ayudas didácticas que permitan explicar de una manera sencilla el procedimiento de "Adiciones y Modificaciones Contractuales". Piezas que han sido publicadas en los diferentes Flash de inicio para cada uno de los computadores 2. Mediante memorando DTC 20113350057943, se informó a la OCD, se anexa copia magnética del memorando.	2C
3.1.9.1.2.11. Hallazgo administrativo. Teniendo en cuenta que en la Etapa precontractual le faltó a la entidad realizar una efectiva y oportuna comunicación de la entidad hacia la administración central y algunas de sus entidades involucradas en el proyecto, se imposibilitó el inicio de obras fundamentales del contrato, específicamente las relativas a la Estación Central, la unión de la Carrera 7 con la Troncal de la Carrera 10 en la Estación Museo Nacional.	Reanudar las obras concernientes a la Carrera 10 entre la Calle 26 y Calle 34 y Calle 26, entre la Carrera 13 y Carrera 3 que estuvieron suspendidas en espera de la decisión del Distrito de la Carrera 7ª, definición del trazado de la primera línea metro y de medidas de prevención y mitigación ante el Riesgo Geológico de la Calle 26, costado norte acorde con lo previsto en el Ofrosi No. 2 suscrito.	Mediante oficio IDU-79736 STEST-346 del 23/10/2009, se aclara que las obras del Tramo 5 carrera 10 tienen viabilidad para iniciar obras y mediante oficio. Mediante oficio en Marzo de 2010, el IDU remite a la Interventoría y al Contratista copia del convenio mediante el cual la ERU realizara la entrega de predios para que el contratista adelanta las demoliciones y ejecute las actividades de obra correspondientes a la conexión operacional en el sector de la Estación Central.	2C
3.1.9.1.2.12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar que la Interventoría inició el proceso de multas, la entidad no ha comenzado su trámite a efecto de presionar al contratista en el cumplimiento del contrato.	1. Efectuar dos (2) sensibilizaciones a Interventores y a coordinadores del IDU en el procedimiento de imposición de multas.2. Oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. El 10 de febrero de 2011 se llevó a cabo la primera capacitación relacionada con el proceso de imposición de multas.2. Mediante memorando DTC 20113350057943, se informó a la OCD, se anexa copia magnética del memorando.	2C
3.1.9.1.2.13. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: el IDU no ha iniciado el proceso de sanción previsto en la Cláusula 26 del Contrato de obra por el incumplimiento del contratista.	1. Verificar que el Contratista haya entregado al Memoria Técnica de la Etapa de Preconstrucción conforme lo estipulado en el Contrato. 2. Recibir la memoria técnica la cual debe ser entregada al finalizar la etapa de construcción, acorde a lo indicado en el apéndice A del contrato informado a la Contraloría mediante la comunicación IDU-024348 STEST-346 de fecha 8 de abril de 2010.	La memoria Técnica de la etapa de Preconstrucción la recibí la interventoría mediante oficio CBF-I-0448-09 el 20 de enero de 2009 y el IDU recibí copia de la comunicación mediante radicado IDU-003704 del 19/01/2010. 2. La memoria técnica deberá ser entregada por el contratista al finalizar la etapa de construcción y aprobada por la Interventoría que para el presente contrato se surtirá en Enero de 2012.	2C



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.2.14. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se inicia la ejecución de obras sin disponer de todos los estudios y diseños necesarios para ello.	1. Se solicitar a la Oficina Asesora de Planeación se evalúe la viabilidad de incluir en los manuales y procedimientos del IDU el balance de los productos de estudios y diseños recibidos por parte de la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos.	La Dirección Técnica de Diseño de Proyectos tiene definidas dentro de sus funciones "Obtener las aprobaciones y licencias de los diseños de los proyectos a cargo de la entidad, que deban expedir las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades competentes" según lo establecido en acuerdo 002 del 08 de Febrero de 2009, en el artículo 13. La resolución 14382 del 30 de diciembre de 2003 de la Dirección General adopto el procedimiento Seguimiento a los Estudios y Diseños de Proyectos, el cual define como actividad 25 "Recibir del interventor, los estudios y diseños aprobados por parte de las Empresas de Servicios Públicos, entidades distritales y autoridad ambiental competente". Además se cuenta con el formato 4 STED-C-1-02 recibo de productos por parte del IDU entregados por la Interventoría de los contratos de estudios y diseños, los cuales se encuentran vigentes y publicados en la Intranet.	2C
3.1.9.1.2.15. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar que se firmó el Adicional No.2 el 18 de noviembre de 2009, es decir, hace cinco (5) meses y diez (10) días, a la fecha no se han iniciado los trabajos de estas obras.	La iniciación de las obras se dio el pasado 19 de abril de 2010. Es importante señalar que si bien el contrato adicional se suscribió en el mes de diciembre de 2009, por la temporada de alta actividad comercial, se dio prioridad al tema de movilidad en el centro de Bogotá, , más cuando dichos corredores (objeto de la rehabilitación de la Av. Mariscal Sucre) hacen parte del Plan General de Manejo de Tráfico y Vías de desvío aprobado para la ejecución de la Fase III de TransMilenio de la cual hace parte el Contrato 136 de 2007, razón que motivó que el inicio de las obras fuera postergado de manera que no se afectara la movilidad en el sector, aclarando que dentro de las actividades adelantadas a la fecha se tienen labores preliminares como levantamiento topográfico e inspección de redes.	Se anexa acta de Inicio del contrato Adicional N° 2 al contrato IDU-136 de 2007 en 2 folios.	2C
3.1.9.1.2.16. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: A pesar que tuvo conocimiento oportuno por parte de la Interventoría, el IDU no ha conceptualizado sobre diferentes aspectos.	1. Productos de actualización sobre el corredor Calle 26 se encuentran aprobados por la Entidad. 2. Producto sobre corredor Carrera 10 entre calles 26 y 34 están bajo la revisión de la Entidad para emitir luego la aprobación conceptual. 3. Meses de trabajo para formalizar la prórroga	1. Los productos de actualización sobre el corredor Calle 26 se encuentran aprobados por la Entidad. 2. En proceso. 3. La segunda prórroga se suscribió el 15 de julio de 2010, por un periodo de dos (2) meses	2C
3.1.9.1.2.17. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se evidencia una gestión negligente de la entidad a objeto de conseguir de parte del contratista una oportuna determinación de las características, especificaciones, costo y tiempo de ejecución de las obras resultados de las actualizaciones de los estudios y diseños	Asignar un grupo técnico para la revisión de productos de estudios y diseños durante el proceso precontractual o de licitación, con el fin de garantizar que estos sean acordes con los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas de las obras a contratar.	Mediante Memorando STEST-20103460092513 del 15/09/2010. Se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación la implementación de la acción correctiva, a la cual dieron respuesta mediante memorando OAP 20101150103443 del 28/09/2010. El IDU llevó a cabo la revisión y ajuste del Manual de Gestión Contractual, adoptado con Resolución 3357 del 29 de Octubre de 2010, se organizó un grupo de trabajo interdisciplinario de funcionarios del IDU, el cual se reunió. Este grupo de trabajo aparece relacionado en el Manual en la página 104.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.31 Hallazgo Administrativo, con incidencia disciplinaria y potencial hallazgo fiscal: como consecuencia de los incumplimientos de la UNIÓN TEMPORAL TRANSVAL-UTT durante la construcción de la Troncal Calle 26 en el tramo comprendido entre la Transversal 76 y Carrera 19, que termina con la cesión del contrato en febrero 19 de 2010 a la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL VÍAS DE BOGOTÁ S.A.S., Bogotá tendrá que asumir un costo adicional cercano a los \$29.000 millones por concepto de los gastos administrativos y de mano de obra que se requerirían durante las jornadas nocturnas, dominicales y festivos necesarias para terminar las obras, lo que se constituye en un daño fiscal	Solicitar a la Interventoría la valoración real de los mayores costos y solicitar a la Subdirección Técnica de Gestión Contractual los incluya en los montos de los procesos legales.	Mediante la comunicación 20103460167103, se remitió a la DT de Gestión Judicial la relación de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la UTT, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso judicial respectivo. Se suscribió el contrato de asesoría externa N° 046/2010, a través del cual el 17 de diciembre/ 2010, el Abogado CAMILO ALFONSO SAMPEDRO ARRUELA presentó denuncia penal ante la Unidad Nacional de delitos contra la Administración Pública y de Justicia, por el presunto tipo penal de FOLCLADO POR APROPIACIÓN en contra de ALBERTO ENRIQUE CALDERON CASTAÑO. El Fiscal coordinador decidió remitirla a la Unidad de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en la cual, por designación especial del Fiscal General de entonces, se adelanta concentrada toda la investigación de la contratación de Bogotá, bajo la dirección del Fiscal 1º Dr. ALFONSO TRIANA, dentro de la que se encuentra lo relacionado con la fase tres de Transmilenio.	2C
3.1.9.1.32 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por que el IDU pago \$1.686.220.012 de mano de obra no suministrada por el contratista Unión Temporal Transval.	Solicitar a la Interventoría la cuantificación de los mayores valores pagados al Contratistas Unión Temporal Transval por mano de obra no suministrada y realizar el descuento	Mediante comunicado CINT-174-2525 bajo radicado IDU-20105260085582 la Interventoría determino el monto de descuentos por conceptos pendientes de la Unión Temporal Transval. Lo anterior genero el oficio 20103460054443 el cual se remitió a la DT de Gestión Contractual para su consideración y trámite legal.	2C
3.1.9.1.33 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por ineficiencia y demora en el trámite de la aplicación de Doce (12) procesos de multas, que a pesar de ser reportadas por la interventoría y ante los graves incumplimientos que llevo hasta la cesión del contrato, el IDU no aplico ninguna multa al Contratista UT Transval.	1. Efectuar dos (2) sensibilizaciones a Interventores y a coordinadores del IDU en el procedimiento de imposición de multas. 2. Oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. Mediante memorando 20104350078223 de agosto 27 de 2010 la DT de Gestión Contractual solicito a la Oficina Asesora de Comunicaciones la colaboración para la ejecución de las sensibilizaciones del procedimiento de Multas a través del Flash IDU. Sin embargo a la fecha se está revisando el procedimiento de Multas para su actualización. 2. No se recibió soporte de avance.	2C
3.1.9.1.34 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por que la cesión del Contrato presenta inconsistencias, flexibilidades y modificaciones de condiciones contractuales que contravienen lo estipulado en el pliego de condiciones, Contrato 137 de 2007 y que por lo manifestado en recurso de reposición por Segurexpo estarían afectando el Contrato de Seguro, poniendo en riesgo la recuperación de los \$72.000 Millones de anticipo no devuelto por el contratista UT Transval.	1. Efectuar dos (2) sensibilizaciones a Interventores y a coordinadores del IDU en el procedimiento de Modificaciones Contractuales. 2. Oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. Mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2010 y memorando 20104350078223 del 27 de agosto de 2010 se solicito a la Oficina Asesora de Comunicaciones para que suportara la creación de unas ayudas didácticas que permitan explicar de una manera sencilla el procedimiento de "Adiciones y Modificaciones Contractuales". Flezas que han sido publicadas en los diferentes Flash de inicio para cada uno de los computadores. 2. Mediante memorando 20103460080063 la STIEST informo a la Oficina de Control Disciplinario el respectivo hallazgo para iniciar las acciones pertinentes.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.5.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se presentaron numerosas y diversas modificaciones contractuales referentes a otros ítems que redujeron de manera significativa las exigencias convenidas en las condiciones iniciales presentadas en los pliegos de condiciones, sus anexos, apéndices y el contrato firmado.	1. Adelantar reunión mensual entre IDU - TRANSMILENIO, para efectuar seguimiento a los proyectos de fase III IDU - TRANSMILENIO. 2. Crear un equipo interdisciplinario que se encargue de efectuar una revisión de la totalidad de documentos que hacen parte del proceso licitatorio con el fin de contar con mayor precisión legal.	1. Mensualmente se reúne el Comité (IDU - Transmilenio ), en donde se realiza el seguimiento al avance del proyecto Fase III de Transmilenio. Para lo cual se anexan las actas del comité IDU- Transmilenio correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2010 y Actas Nº 182 del 21 de octubre de 2010; 181,180,179 de septiembre de 2010. 2. La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, el cual incluye un capítulo especial para subsanar las observaciones efectuadas en las diferentes Auditorías efectuadas por los órganos de Control.	2C
3.1.9.1.5.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Se presentaron continuas modificaciones a los Proyectos de obra de la Fase III de Transmilenio, evidenciando una gestión negligente e inoportuna por parte de la entidad así como la inexistencia de una oportuna y efectiva coordinación institucional entre el IDU y TRANSMILENIO S.A.	1. Adelantar reunión mensual entre IDU - TRANSMILENIO, para efectuar seguimiento a los proyectos de fase III IDU - TRANSMILENIO. 2. Crear un equipo interdisciplinario que se encargue de efectuar una revisión de la totalidad de documentos que hacen parte del proceso licitatorio con el fin de contar con mayor precisión legal.	1. Mensualmente se reúne el Comité (IDU - Transmilenio ), en donde se realiza el seguimiento al avance del proyecto Fase III de Transmilenio. Para lo cual se anexan las actas del comité IDU- Transmilenio correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2010 y Actas Nº 182 del 21 de octubre de 2010; 181,180,179 de septiembre de 2010. 2. La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, el cual incluye un capítulo especial para subsanar las observaciones efectuadas en las diferentes Auditorías efectuadas por los órganos de Control.	2C
3.1.9.1.5.7. Hallazgo administrativo: Se evidenció falta de controles adecuados que permitan garantizar el manejo y correcta inversión de los recursos girados en calidad de anticipo en los contratos de obra de la Fase III de Transmilenio	1. Suscribir acta de liquidación del anticipo. 2. Evaluar y de ser necesario dar lineamientos para la verificación de la inversión del anticipo.	1. En la medida que la amortización del anticipo se efectúa contra pago de las actas mensuales de obra, el Acta de liquidación del Anticipo se suscribe cuando se ejecute y cobre por parte del contratista el valor total del contrato; los contratos de TM Fase III se prorrogaron, por lo tanto solicitamos ampliar el plazo de la acción hasta el 30 de junio de 2011. 2. Se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos adoptado mediante la resolución 4337 de 2010 se impartieron los lineamientos en materia de inversión del anticipo, capítulo 5.2.1, 5.2.1.1, 5.2.1.3 y 5.2.1.4. Además en el Manual de Gestión Contractual adoptado mediante Resolución 3357 de 2010 se habla del anticipo en el numeral 8.4	2C
3.1.9.1.5.8. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: La entidad actúa con negligencia en el desarrollo de la ejecución de los cinco (5) contratos de construcción de las obras de la Fase III de Transmilenio ante los atrasos reportados por las respectivas interventorías de estos contratos.	1. Aprobar la programación de Obra por parte de la Interventoría que incluya el tiempo de prórroga para las obras. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes 3. Efectuar un análisis de la etapa de planeación en los proyectos de Infraestructura, para incluir los parámetros identificados dentro del Manual de Interventoría de la Entidad.	1. Se aprobaron las programaciones de obra de todos los contratos de Fase III de Transmilenio, Así: Cto. 134/07 comunicado radicado IDU-20105260107162 del 2/07/10, Cto. 135/07 comunicado radicado IDU-20105260041272 del 11/06/10, Cto. 136/07 comunicado radicado IDU-123784 del 2010, Cto. 137/07 comunicado IDU-20105260211262 del 13/08/10, Cto. 138/07 comunicado INT-IU(Calle 26 G5)-1236 del 13/08/10. Se adjunta en magnético copia de los comunicados. 2. Se envió solicitud a la Oficina de Control Interno Disciplinario con memorando 20103460164843 del 7 de diciembre de 2010, se adjunta copia magnética del comunicado. 3. Mediante la Resolución 4337 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, en el cual se incluyeron los resultados del análisis efectuado a la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.9.1.5.11. Hallazgo Administrativo: La entidad toma una decisión contraproducente al definir la modalidad de Precio Global para los contratos de Fase III para la ejecución de la totalidad de las obras de construcción	El IDU reitera que la modalidad a Precio Global definida para los contratos de obra de la Fase III de TransMilenio fue la que en su momento consideró mas viable con base en los estudios y diseños que fueron puesto a disposición durante la licitación pública llevada a cabo. Adicionalmente se aclaró que los contratos con formulas de pago a valor global contemplan formulas de pago mixtas debido a que los items de mayor incertidumbre tales como las redes de servicios publicos se pagan a precios unitarios. Sin embargo, en los que resta de la presente administración se continuara con el esquema de pago a precios global para Consultorías y el pago a precios unitarios para los contratos de ejecución de obra.	De acuerdo con la Resolución 7553 del 29 de Diciembre de 2006 que adoptó el Manual de Contratación del IDU vigente para el momento de la contratación de las obras, en el que establece esta forma de pago, mediante el numeral 5.1.2.1 Contratos a Precio Global... por lo anterior y de acuerdo con la experiencia el IDU reitera que esta forma de pago está reglamentada y que puede ser flexible o contemplar formulas de pago mixtas de acuerdo con la naturaleza de complejidad de los contrato y/o la valoración de items que puedan presentar incertidumbre dentro de los mismos.	2C
3.1.10.1.1. Hallazgo Administrativo por la falta de control y coordinación de la información por parte de la firma de interventoría y de la administración. Distrito de Conservación Norte - Contrato de Obra No. 069 de 2008	Una vez se detecten inconsistencias en la información suministrada por la interventoría, requerirla exigiéndole la generación de mecanismos de coordinación y control efectivos que conduzcan a la consistencia de la información reportada a la Entidad, estableciendo plazos perentorios para atención de los requerimientos, efectuando el respectivo seguimiento con el fin de verificar que éste no se presente nuevamente.	Mediante los oficios IDU-027076 de 20/04/2010, IDU-030776 de 06/05/2010 e IDU-032927 de 18/05/2010, los cuales se adjuntan, se realizó la devolución de los informes semanales de Interventoría CONTRATO IDU-091-2008, del N° 1 al 45, a los cuales se les hicieron observaciones; para lo cual se determino un plazo perentorio para la presentación y corrección de las observaciones la cual debe incluir la explicación señalando los motivos por los cuales se presentaron las reiteradas inconsistencias, de igual forma en la misma comunicación se reconfirmo a la Interventoría los tiempos fijados para la entrega de la mencionada documentación y su fundación según el manual de Interventoría. Con Rad. IDU No 2010.526.0001339.2 del 2 de junio de 2010, el cual se adjunta, la Interventoría remite los informes técnicos semanales con la implementación realizada y justifica las inconsistencias, en este mismo afirman, que se implementaran las acciones a que haya lugar con el fin de garantizar la mayor confiabilidad en la información entregada, adicionando que no volverán a presentarse.	2C
3.1.10.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, como consecuencia del atraso del 50% en la ejecución de la obras en las localidades de Santa Fe, Candelaria, San Cristóbal y Rafael Uribe y por el manejo del anticipo girado al contratista no amortizado, en cuantía de nueve mil doscientos treinta y siete millones quinientos veinte y ocho mil ochocientos tres pesos (\$9.237.528.803).	1. Elaborar e implementar por parte del contratista de obra un plan de contingencia con su respectiva reprogramación, el cual contará con la aprobación y posterior seguimiento por parte de la interventoría, así mismo, el IDU realizará el correspondiente seguimiento. En caso que no se de cumplimiento a lo planteado en el plan de contingencia, el IDU hara uso de las herramientas legales establecidas en el contrato con el fin de conminar al contratista para que subsane los incumplimientos. 2. El saldo por amortizar del anticipo a 30 de Junio de 2010 asciende a la suma de \$9,087,136,165. Este saldo se continuará amortizando de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato (Clausula 5 del contrato de obra 71-2008), es decir, a medida que se vaya ejecutando la obra, durante la vigencia del contrato.	1. Debido al atraso en el cronograma vigente aprobado por la Interventoría, El IDU mediante Resolución 3211 del 19 de octubre de 2010 "por la cual se impone una multa", declaró que la Unión Temporal GTM incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y en consecuencia impuso una multa por un valor de \$601.520.000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta, que a la fecha la Interventoría no ha aprobado ningún plan de contingencia ni reprogramación al cronograma inicial. 2. El saldo por amortizar del anticipo a 31 de diciembre de 2010 corresponde a \$6,589,083,791, monto significativamente menor al registrado al momento de generarse la acción correctiva (\$9,087,136,165) junio de 2010. Este saldo se continuará amortizando de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato (Clausula 5 del contrato de obra 71-2008), es decir, a medida que se vaya ejecutando la obra, durante la vigencia del contrato.	1A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.13.1 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y Disciplinaria, por los mayores costos ocasionados por valor de \$2.159,2, debido a la falta de planeación e incumplimientos en la ejecución del proyecto.	1. Realizar seguimiento trimestral a las acciones administrativas y/o penales instauradas por el IDU contra del Contratista de obra, con el fin de recuperar los mayores costos ocasionados imputables a los contratistas. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes.	1. Con el fin de adelantar las acciones judiciales respectivas, se presentó demanda contractual contra ACI PROYECTOS S.A el 18 de diciembre de 2009 y demanda contractual contra GMC INGENIEROS S.S y JESÚS ELKÍN HERNÁNDEZ ROJAS el 26 de febrero de 2010. En el proceso 2009-01063 contra ACI PROYECTOS S.A. el 26 de agosto de 2010 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda y dio por notificado el auto admisorio por conducta conyugente, está en término de fijación en lista. En el proceso 2010-00039 contra GMC INGENIEROS S.A el 13 de mayo el juzgado 33 Administrativo de Bogotá admitió demanda se está en espera de que el juzgado elabore la comunicación de aviso del auto admisorio de la demanda. 2. Mediante memorando STESV 20103360081863 de septiembre de 2010 se realizó la solicitud.	1A
3.1.14.1 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria por iniciar la ejecución del contrato sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones.	1. Revisar y de ser necesario modificar el modelo de pliegos de condiciones en relación con los requisitos mínimos exigidos para la radicación de un proceso licitatorio. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. La entidad adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público Versión 1.0, mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, la cual incluyó un capítulo especial que busca regular las observaciones efectuadas en las diferentes Auditorías adelantadas por los órganos de Control. 2. Mediante Memorando 20103360082933 del 15 de diciembre de 2010, se ofició a la Oficina de Control Disciplinario.	2C
3.1.14.2 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria porque después de tres (3) años de haberse iniciado la construcción de la Av. Comunes, no se han realizado los estudios de tráfico necesarios para instalar los semáforos.	Para los contratos en los cuales el contratista no tiene la obligación de realizar actividades de semaforización el IDU tan pronto inicie el contrato debe informar a la Secretaría de Movilidad para que inicie las actividades.	No se recibió soporte de avance.	1A
3.1.14.3 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria porque sólo cuatro (4) meses después que la Interventoría solicita recursos adicionales para terminar las obras, el IDU nombra un grupo auditor para hacer el balance económico del Contrato.	1. Solicitar a la Subdirección General Jurídica la viabilidad de conformar un equipo auditor para que realice las revisiones y comparaciones del manejo financiero y recursos adicionales de los contratos, cuando se presenten inconformidades entre los contratistas y los interventores. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de iniciar las investigaciones pertinentes.	1. Mediante memorando STESV 20103360173453 de diciembre 15 de 2010 se solicitó a la SG de Gestión Jurídica estudie la viabilidad de conformar el equipo auditor. 2. Mediante memorando STESV 20103360082933, se informó a la COD, el respectivo hallazgo y la acción propuesta para trámite pertinente.	2C
3.1.14.4 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria porque la Entidad está utilizando recursos públicos para asumir parte del costo de una obligación contractual que debió asumir en su totalidad el CONSORCIO CLOYD.	Evaluar la factibilidad de iniciar procesos selectivos para dar continuidad a la supervisión, vigilancia y control que requieran los contratos de obra de interventoría de forma oportuna.	La STESV, mediante memorando 20103360173683 de diciembre 15 de 2010, solicitó a la SG Jurídica realizar el estudio jurídico respectivo.	1A
3.1.14.5 Hallazgo Administrativo por la falta de coordinación, comunicación efectiva y unidad en la información suministrada por el IDU y la reportada por la Interventoría a la Contraloría, lo que obstaculiza el proceso auditor.	Impartir instrucciones a los contratistas e interventores informándoles que el único canal de entrega de información a los Entes de Control es a través del coordinador del contrato IDU y/o el delegado de la Subdirección General Jurídica.	La DTC impartió la solicitud a contratistas e interventores con los comunicados: 20103360652281, 20103360652461, 20103360648061, 20103360648131, 20103360648161, 20103360648051, 20103360648041, 20103360648021, 201033606511801, 20103360651761, 20103360648281, 20103360648471, 20103360654411, 20103360654551.	2C
3.1.14.6 Hallazgo Administrativo por la falta de adquisición oportuna de tres (3) predios, lo que ocasionó que no se pudiera terminar la construcción de la cazada sur de la Avenida Los Comunes y del espacio público entre la Carrera 2 y 3 Este.	1. Adelantar reunión de estudio que permita establecer directrices en materia de adquisición de predios para futuros proyectos de infraestructura que el IDU realice. 2. Revisar y de ser necesario modificar el procedimiento de Adquisición de Predios.	1. Las políticas fueron consignadas dentro del procedimiento PR-GP-010 V3.0 Adquisición de Predios. 2. Se actualizó el procedimiento PR-GP-010 V3.0 Adquisición de Predios.	2C



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.1.15.2. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria: Por haber adicionado Contratos de Fase III y de Distritos de Mantenimiento Vial que se encontraban atrasados con las obras requeridas para valorización.	1. Evaluar quincenalmente mediante informe gerencial los atrasos presentados en cada contrato con el ordenador del gasto para requerir a las Interventorías y Contratistas. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes.	Se realizaron evaluaciones a los informes gerenciales del bimestre, encontrando incumplimiento en los contratos: IDU-79-2009, acciones realizadas: Se continua con el tramite, por el cual la Entidad expidió la Resolución N° 3612 del 25 de noviembre de 2010 "Por la cual se declara un incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria" en contra del Consorcio Peatonales. Contrato IDU-18-2009, acciones realizadas: Declaratoria de incumplimiento No 1: Obligaciones no cumplidas en la etapa preliminar. En firme por valor de: \$129.402.970. Declaratoria de incumplimiento No 2: Incumplimiento en cronograma a 19 de abril de 2010 y 19 de mayo de 2010. En valoración de descargos por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU. Valor diario del incumplimiento \$1.106.008. Declaratoria de incumplimiento N 3: Incumplimiento en cronograma a 9 de octubre de 2010. En valoración de descargos por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU. Valor diario del incumplimiento \$1.106.008. 2. Mediante memorando STESV 20103360111803, se info	1A
3.1.15.3. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria: Debido a la inclusión de estudios y diseños en la etapa destinada específicamente para el inicio de la construcción de las obras de valorización.	1. Teniendo en cuenta que la mayoría de cambios substanciales de los proyectos se generan por terceros, tales como Empresas de Servicios Públicos, Entidades Distritales (SDM, SDP, SDA, TM) o Entidades Nacionales que intervengan las cuales tienen autonomía total para ello frente al IDU, se generará un Protocolo de Toma de Decisiones en el que se expliquen las causas y se argumenten los cambios e igualmente se establezcan la responsabilidad de las Entidades que intervengan en tales decisiones. Lo cual permitirá documentar debidamente el registro particular del origen de tales modificaciones, justificaciones e implicaciones, como documentación básica de consulta para las partes interesadas en el análisis del desarrollo de la ejecución del proyecto. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes	1. Por tratarse de un documento en el que se ven involucradas otras áreas ejecutoras del IDU, se presentó a la instancia de Comité Técnico de Infraestructura un proyecto de Protocolo de Toma de Decisiones que permita hacer trazabilidad a los cambios que ocurran en el desarrollo de los proyectos, a la fecha, no se han generado los acuerdos internos sobre la aplicación del protocolo propuesto. 2. No se recibió soporte de avance	1A
3.1.15.4. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria: Por Indevida notificación y agotamiento de la Vía Gubernativa en relación con recursos de reconsideración interpuestos en el cobro de la Contribución de Valorización del Acuerdo 180 de 2005.	1. Evaluar mensualmente los recursos de reconsideración pendientes de notificación. 2. Oficiar a la Oficina de Control Disciplinario con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes.	1. Con corte al 30 de agosto de 2010 se revisó el Sistema Valoricemos obteniendo como resultado 177 expedientes pendientes de trámite de notificación, para tal efecto se está adelantando seguimiento semanal a cada uno de los recursos interpuestos con lo cual se espera optimizar la gestión y emisión de respuestas oportunas. 2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 4ª, Sub sección A y B, en fallos del 24 de junio, 14 de julio y 22 de julio del año 2010, consideró que "(...) el silencio administrativo positivo, sólo tiene cabida en los casos previstos en disposiciones especiales y bajo determinadas condiciones, lo cual no ocurre en el Estatuto de Valorización -Acuerdo 7 de 1987-, que consagra sólo el silencio negativo. Además, el artículo 5 de la Ley 57 de 1987 establece que "las disposiciones relativas a un asunto especial prefiere a las que tengan carácter general", y como en el presente caso la norma especial resulta ser el Estatuto de Valorización -artículo 87-, debe ser aplicado, para efectos de la configuración del silencio administrativo negativo". El alto Tribunal no ha e	1A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>3.2.1. Hallazgo Fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria por valor de \$3.389.742.222, por cambio de especificaciones en la estructura metálica, mayores costos de interventoría y anticipo no amortizab faltando 13 días para la finalización del contrato, en tres (3) puentes peatonales ubicados en la localidad de Usaquén, contratados con el Consorcio Peventales con recursos provenientes del Acuerdo de Valorización 180 de 2005. Con el contrato de obra IDU No. 079 de 2009. Hallazgo comunicado al IDU con Radicab IDUN 2010 526 020975 2 del 13/08/2010.</p>	<p>1. Realizar revisión de las especificaciones a cumplir en estructuras metálicas para puentes peatonales, con el fin de unificar criterios a incluir en los Pliegos de Condiciones. 2. Suscribir el Acta de Amortización del Anticipo.</p>		1A
<p>3.2.2 Hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa y Disciplinaria por haber realizado al contrato 068 de 2009, el giro del anticipo por valor de \$13.030.715.994, cuando se estaba realizando la etapa de estudios y diseños y no la de construcción de obra, ocasionado durante cerca de 8 meses la inmovilización de recursos públicos provenientes del recaudo por valorización que se encontraban generando renta en portafolio, y que por obesión administrativa deficiente, han ocasionado un posible daño fiscal en cuantía de \$383.449.439. Comunicado al IDU con oficio radicab IDUN 2010 526 025173 2 del 30/08/2010</p>	<p>1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. Solicitar al contratista la suscripción de un Ciroso en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo. 3. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, interventores y grupo directivo en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar.</p>	<p>1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. Para el Contrato IDU-68-2009, se suscribió el Ciroso No. 7 3. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos.</p>	2C
<p>3.2.3. Comunicación Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por la inexistencia de controles efectivos en el manejo de los anticipos entregados a los contratistas de las obras de la Fase I de Valorización. Hallazgo comunicado al IDU mediante oficio radicab IDUN 2010 526 025166 2 del 30/10/2010</p>	<p>1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 los lineamientos para giro y manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Implementar el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Grado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar. 4. Solicitar al contratista la suscripción de un Ciroso en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.</p>	<p>1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Se implementó el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Grado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. 4. Se ha solicitado la celebración del ciroso para los contratos que a 31 de enero de 2011 tienen saldo en sus cuentas de anticipo y no han amortizado el valor entregado. Se adjunta copia magnética del Ciroso del contrato IDU-68-2009</p>	1A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.5.(ii). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por iniciar la ejecución del contrato sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son el Plan de Manejo de Tráfico-PMT y la Resolución Ambiental.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos y se incluyeron en el Capítulo VI, numeral 6.4.2 los requisitos, obligaciones y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio, incluidos los aspectos Ambientales y de Manejo de Tráfico. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	2C
3.2.5. (iii). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque no se realizó una gestión eficiente, diligente y eficaz, toda vez que después de once (11) meses de haberse iniciado el Contrato, la entidad no ha precisado la fecha para ajustar el precio del asfalto.	1. Solicitar al contratista la suscripción de un otrosí que aclare la fecha para ajustar el precio del asfalto. 2. El procedimiento "P-C-3.3.1 Preparación de Pliegos de Condiciones" adoptado mediante Resolución No. 14382 de 2003 contempla las políticas y los puntos de control relativos al recibo, revisión, preparación y envío de los documentos técnicos que soportan el Pliego de Condiciones, por lo cual la acción correctiva se orienta a realizar actividades de socialización y reinducción a los funcionarios responsables en relación con la aplicación de dichos procedimientos y la revisión de la coherencia de fechas, que fue la causa generadora para no dar aplicación al ajuste en el precio del asfalto, según lo describe el hallazgo comunicado por la Contraloría.	1. 1. Se suscribió el OTROSI No. 2 al Contrato IDU-20-2009, en el cual se realiza la aclaración correspondiente, se adjunta en magnético copia del OTROSI. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	2C
3.2.5. (iv). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no atender de manera oportuna, la solicitud de caducidad hecha por el interventor CONSORCIO CPT-PROYECTA, por los reiterados incumplimientos del Contratista, que a 33 días de finalizar el contrato solo se ha ejecutado el 23%.	Teniendo en cuenta que el procedimiento para la imposición de multas y aplicación de caducidad de los contratos, está claramente pactado en cada uno de los contratos, la acción correctiva propuesta es realizar sensibilización al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores, acerca de dichos procedimientos.	El 10 de febrero de 2011 se adelantó la primera sensibilización relacionada con el procedimiento de incumplimientos e imposición de multas.	0.5A
3.2.5. (v). Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, porque el IDU sería responsable por el riesgo de \$3.081.3 millones del anticipo que no ha amortizado el Contratista a Octubre 4 de 2010, teniendo en cuenta que los controles implementados actualmente no garantiza el adecuado seguimiento al manejo, debida y oportuna inversión del anticipo, toda vez que habiendo transcurrido 11 de los 12 meses del plazo del Contrato, el Contratista sólo ha amortizado \$978.2 millones de los recursos del anticipo.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 los lineamientos para giro y manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Implementar el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Girado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar. 4. Solicitar al contratista la suscripción de un Otrosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Se implementó el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Girado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. 4. No se celebró el OTROSI para el contrato 20-2009 porque a 31 de enero de 2011 la cuenta del anticipo no tenía saldo.	2C

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.5. (viii). Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria por valor de \$1.101,2 millones, por construir obras de tipo provisional, como consecuencia de la exclusión de la ampliación y renovación de las redes de las Empresas de servicios públicos desconociendo los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor y aprobados por las ESP's.	1. Debido a que el hallazgo tiene su causa en los mayores costos que implica para el IDU la renovación de las redes de las empresas de servicios públicos, la presente acción propuesta está encaminada a continuar con la revisión de convenios, elaborar y enviar a las empresas de servicios públicos una propuesta de ajuste de manera que se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de las partes en materia de suministro de información, financiación, coordinación, planeación y ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, en donde se de alcance a las diferentes etapas de dichos proyectos. 2. Teniendo en cuenta que los Manuales de Gestión Integral de Proyectos y de Gestión Contractual fueron revisados, actualizados y adaptados recientemente, y ellos contienen las políticas, directrices, objetivos, funciones, responsabilidades y actividades para la etapa de formulación de proyectos, incluido el tema de redes, se propone realizar sensibilizaciones al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores en relación con dicho aspecto, a fin de		1A
3.2.5. (ix). Potencial hallazgo penal con incidencia administrativa y disciplinaria, porque el IDU va a invertir \$2.569,5 millones que estaban contratados para la ampliación y renovación de redes de los andenes de la Av 19 entre calle 134 y 161, en la construcción de un sendero peatonal paralelo a la ciclo ruta en el separador central y/o construcción de senderos peatonales en los parques que se encuentran a lo largo de la Av. 19 entre Calle 134 y 161, desconociendo que los recursos del Acuerdo 180 del 2005 tiene una destinación específica para la construcción de andenes.	1. En virtud de que la Contraloría Distrital da por hecho que los recursos sobrantes, producto de la no intervención de redes se van a utilizar en la ejecución de un sendero, que no se encuentran previstas en el Acuerdo 180 de Valorización, aclaramos que únicamente es una propuesta de nuevas intervenciones, que por su calidad de propuestas, no están autorizadas, ni el contratista ha ejecutado. Por lo tanto la acción propuesta en el presente plan de mejoramiento es que cualquier determinación sobre las propuestas presentadas por el contratista deberán ser evaluadas desde el marco legal, técnico y financiero y autorizadas por el IDU a través de documento idóneo para tal fin. 2. Continuar con la revisión de convenios, elaborar y enviar a las empresas de servicios públicos una propuesta de ajuste de manera que se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de las partes en materia de suministro de información, financiación, coordinación, planeación y ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, en donde se de alcance a las diferentes etapas de dict	1. Se celebró oficio No. 3 al contrato IDU-20-2009, en el cual se ejecutaran obras complementarias enmarcadas en las obras aprobadas para el proyecto código de obra 404 del Acuerdo 180 de 2005 de Valorización. 2. En proceso	1A
3.2.6.(I). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio veintinueve (29) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice que "No podrán transcurrir más de quince (15) días calendario entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación."	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos y se incluyeron en el Capítulo V, numeral 6.4.2 los requisitos y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 2. El 14 de febrero de 2011 en las instalaciones de la Biblioteca Nacional se adelantó la sensibilización relacionada con el manual de gestión Integral de Proyectos.	2C
3.2.6.(II). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el IDU actúa con negligencia, ineficiencia e ineficacia al no atender de manera oportuna, la solicitud de caducidad hecha por el interventor CONSORCIO INTERVAL 09, por los reiterados incumplimientos del Contratista, que a julio de 2010 presentaba un atraso de obra del 67,32%.	Teniendo en cuenta que el procedimiento para la imposición de multas y aplicación de caducidad de los contratos, está claramente pactado en cada uno de los contratos, la acción correctiva propuesta es realizar sensibilización al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores, acerca de dichos procedimientos.	El 10 de febrero de 2011 se adelantó la primera sensibilización relacionada con el procedimiento de incumplimientos e imposición de multas.	0.5A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.6 (iv). Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria, porque los recursos del anticipo por valor de \$4.859.04 millones girados al Contratista CONSORCIO OCCIDENTAL desde el 27 de Noviembre de 2009 se consignaron en una Cuenta Corriente que no produce rendimientos financieros, constituyendo una decisión administrativa deficiente y antieconómica, que ha ocasionado un detrimento al patrimonio publico en cuantía de \$53.044.623	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Solicitar al contratista la suscripción de un Otrosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. En proceso	1.5A
3.2.6 (v). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y potencial fiscal, por construirse los andenes, excluyendo de los contratos la renovación, rehabilitación, ampliación y en algunos casos la subterranización de la infraestructura de las redes de servicios públicos, la ciudad además de la afectación a los peatones y al comercio, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos.	1. Debido a que el hallazgo tiene su causa en los mayores costos que implica para el IDU la renovación de las redes de las empresas de servicios públicos, la presente acción propuesta está encaminada a continuar con la revisión de convenios, elaborar y enviar a las empresas de servicios públicos una propuesta de ajuste de manera que se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de las partes en materia de suministro de información, financiación, coordinación, planeación y ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, en donde se alcance a las diferentes etapas de dichos proyectos. 2. Teniendo en cuenta que los Manuales de Gestión Integral de Proyectos y de Gestión Contractual fueron revisados, actualizados y adoptados recientemente, y ellos contienen las políticas, directrices, objetivos, funciones, responsabilidades y actividades para la etapa de formulación de proyectos, incluido el tema de redes, se propone realizar sensibilizaciones al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores en relación con dicho aspecto, a fin de	1. En proceso. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos y el Manual de Gestión Contractual.	1A
3.2.6 (vi). Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria por valor de \$1.930.88 millones, por construir obras de tipo provisional, como consecuencia de la exclusión de la ampliación y renovación de las redes de las Empresas de servicios públicos desconociendo los Estudios y Diseños elaborados por el Consultor y aprobados por las ESP's.	1. Debido a que el hallazgo tiene su causa en los mayores costos que implica para el IDU la renovación de las redes de las empresas de servicios públicos, la presente acción propuesta está encaminada a continuar con la revisión de convenios, elaborar y enviar a las empresas de servicios públicos una propuesta de ajuste de manera que se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de las partes en materia de suministro de información, financiación, coordinación, planeación y ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, en donde se alcance a las diferentes etapas de dichos proyectos. 2. Teniendo en cuenta que los Manuales de Gestión Integral de Proyectos y de Gestión Contractual fueron revisados, actualizados y adoptados recientemente, y ellos contienen las políticas, directrices, objetivos, funciones, responsabilidades y actividades para la etapa de formulación de proyectos, incluido el tema de redes, se propone realizar sensibilizaciones al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores en relación con dicho aspecto, a fin de	1. En proceso. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos y el Manual de Gestión Contractual.	1A



NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.6. (viii). Hallazgo Administrativo con incidencia penal y Disciplinaria, por lo que el IDU deberá explicar, sustentar e informar que tipo de motivaciones en derecho tuvo para modificar a través de memorandos de la Dirección General, las condiciones para el manejo del anticipo establecidas en la ley, que permitieron, facilitaron y estimularon actuaciones irregulares de funcionarios del IDU, interventores y contratistas.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 los lineamientos para giro y manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Implementar el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Girado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar. 4. Solicitar al contratista la suscripción de un Otrosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Inttegral de Proyectos. 3. Se implementó el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Girado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. 4. En proceso	1.5A
3.2.7. (i). Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria, porque los recursos del anticipo por valor de \$2.938,18 millones girados al Contratista CONINSA RAMÓN H. S.A. desde el 24 de diciembre de 2009 se consignaron en una Cuenta Corriente que no produce rendimientos financieros, constituyendo una decisión administrativa deficiente y antieconómica, que ha ocasionado un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$25.401.571.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Solicitar al contratista la suscripción de un Otrosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Inttegral de Proyectos. 3. En proceso	1.5A
3.2.7. (ii) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el Contratista CONINSA RAMON H S.A. entregó el Plan de Inversión del Anticipo el 19 de noviembre de 2009, dos (2) días después de haberse firmado el Acta de Inicio la cual se firmó el 17 de noviembre de 2009, contraviniendo lo estipulado en el numeral 1) del literal F de la cláusula 12 del Contrato No. 043.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, y se incluyó en el Capítulo V, numeral 6.4.2 los requisitos y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Inttegral de Proyectos.	2C
3.2.7 (iii). Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el IDU dio apertura a la Licitación Pública No. IDU-LP-DTE-012-2009 y suscribió el Contrato 043 de 2009, sin tener la Resolución Ambiental vigente, ya que la Resolución No. 3335 del 1 de noviembre de 2007 se encontraba vencida, ocasionando retrasos en el Cronograma General de la Obra.	Revisar y ajustar los procedimientos que contempla el Sistema de Integrado de Gestión del IDU en relación con los Procesos de Estructuración de Proyectos y Diseño de Proyectos, de manera que se garantice la verificación de la vigencia de los estudios, diseños, permisos, autorizaciones y demás productos necesarios, previo al inicio de los procesos de selección de contratistas para su ejecución.		0A
3.2.7. (iv). Hallazgo administrativo por falta de control y revisión de los documentos, porque en la cláusula 3 del Contrato se estableció que el anticipo sería del 40% del valor de la construcción de las obras incluido redes, lo cual contradice lo estipulado en la cláusula 8 del mismo Contrato donde se estableció que el anticipo es el 40% del valor del contrato, error que debió corregirse mediante Otrosí Número 1.	El procedimiento "PR-GC-24 Elaboración, Suscripción y Legalización de Contratos" adoptado mediante Resolución No. 2391 de 2008 contempla las políticas y los puntos de control relativos a la revisión de los textos de las minutas, por lo cual la acción correctiva se orienta a realizar actividades de socialización y reinducción a los funcionarios responsables en relación con la aplicación de dichos procedimientos y su implementación en virtud del principio de autocontrol.		0A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.8. (iii) Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque se dio apertura a la Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-013-2009 sin tener las zonas de reserva vial necesarias para la implantación de los Ciclopuentes, objeto del Contrato 037 de 2009, Resolución que fue expedida el 7 de septiembre de 2009, es decir, cuarenta y ocho (48) días después de abierta la Licitación Pública y siete (7) días antes de ser adjudicada.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Gestión Contractual incluyendo en el Capítulo V todas las actuaciones administrativas previas a la contratación, entre las cuales están el numeral 5.1 Planeación de la Contratación, 5.2 Estudios y documentos previos, 5.3 Otros requisitos para el trámite de los procesos incluye formatos y lista de chequeo de requisitos, con lo cual se busca documentar y prevenir que la situación identificada vuelva a ocurrir. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Contractual.	1. Se adoptó el Manual de Gestión Contractual, mediante la Resolución 3357 del 29 de octubre de 2011 y se divulgó en Flash IDU del 23 de diciembre de 2010.2. El 14 de febrero se adelantó la primera sensibilización del Manual y el 21 de febrero la segunda, a través de un curso virtual.	2C
3.2.8. (iv) Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio veinte (20) días hábiles después de haberse suscrito el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice que "No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación".	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, y se incluyó en el Capítulo V, numeral 6.4.2 los requisitos y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Intregal de Proyectos.	2C
3.2.8. (v) Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el Contratista entregó los documentos necesarios para la suscripción del Acta de Inicio después de haberse firmado, contraviniendo lo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula 9 y en el numeral 1 del literal F de la cláusula 12 del Contrato 037 de 2009.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, y se incluyó en el Capítulo V, numeral 6.4.2 los requisitos y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Intregal de Proyectos.	2C
3.2.9. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por que el IDU le informó al concejo de Bogotá en septiembre de 2005, que el proyecto de valorización Código de Obra 104 que corresponde al deprimido de la Calle 94, costaría junto con los siete (7) predios \$50.000 millones, sin embargo una vez terminados los estudios y diseños realmente le costará a la ciudad tres veces mas, es decir la suma de \$150.000 millones, deberá el IDU explicar de que forma se corregirá el error de haberse dejado de recaudar por concepto de valorización para esta obra la suma de \$100.000 millones. Comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N°2010 526 052654 2 del 03/12/2010.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, en el cual en el Capítulo VI, numeral 6,1 se establecen los lineamientos, requisitos y actividades que se deben realizar en la Etapa de Factibilidad de los proyectos, con lo cual se pretende obtener presupuestos que una vez evaluados permitirán determinar la factibilidad y viabilidad de la contratación. 2 Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3.Teniendo en cuenta que los Estudios y Diseños entregados por el contratista incluyen un presupuesto preliminar que aún no ha sido aprobado y actualmente está siendo objeto de revisión por parte del IDU, la acción correctiva propuesta va encaminada a la revisión y aprobación de dicho presupuesto de manera que se optimicen los recursos y posteriormente el IDU realizará las gestiones necesarias para construir la solución en la Intersección de la Carrera 9 por calle 94.	1. 1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos 2.El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Intregal de Proyectos. 3. Se han realizado mesas trabajo para analizar el presupuesto por capítulos de obra, con el fin de revisar y conciliar las especificaciones, cantidades de obra y presupuesto entre las partes (IDU - Contratista), se anexa copia magnética de las actas de reunión.	1.5A
3.2.10. Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria, por \$128.585.608 al adicionar el contrato de interventoría, por incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de obra No. 27 de 2009. Comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 2010 526 052655 2 del 03/12/2010	Teniendo en cuenta que el objeto de la prórroga encuentra fundamento en la no aprobación o aprobación tardía de los PMTS por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el IDU realizará las gestiones de conformidad con la Resolución 2635 de julio de 2009, mediante la cual se creó la Unidad Técnica de Coordinación Sectorial e Intersectorial del IDU, para implementar y documentar mecanismos de acción con el fin de agilizar la aprobación, por parte de la Secretaría de Movilidad, de los PMTS para las obras del IDU.		OA

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.11. (ii) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por iniciar la ejecución del contrato sin contar con todas las autorizaciones y aprobaciones exigidas, como son el Plan de Manejo de Tráfico-PMT y la Resolución Ambiental.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Gestión Contractual incluyendo en el Capítulo V todas las actuaciones administrativas previas a la contratación, entre las cuales están en el numeral 5.1 Planeación de la Contratación, 5.2 Estudios y documentos previos, 5.3 Otros requisitos para el trámite de los procesos incluye formatos y lista de chequeo de requisitos, con lo cual se busca documentar y prevenir que la situación identificada vuelva a ocurrir. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Contractual.		0A
3.2.11. (iii) Hallazgo fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria, porque los recursos del anticipo por valor de \$ 613'315.353 millones girados al Contratista UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES desde el 17 de diciembre de 2009 se consignaron en una Cuenta Corriente que no produce rendimientos financieros, constituyendo una decisión administrativa deficiente y antieconómica, que ha ocasionado un detrimento al patrimonio público en cuantía de \$4.552.608.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 la obligatoriedad de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Solicitar al contratista la suscripción de un Orosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo.	1. Se adoptó el Manual de Gestión Contractual, mediante la Resolución 3357 del 29 de octubre de 2011 y se divulgó en Flash IDU del 23 de diciembre de 2010. El 14 de febrero se adelantó la primera sensibilización del Manual y el 21 de febrero la segunda, a través de un curso virtual. 3. No se celebró el Orosí, ya que al 31 de enero de 2011 la cuenta del anticipo no tenía saldo.	2C
3.2.11. (iv) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y potencial fiscal, por construirse los andenes, excluyendo de los contratos la renovación, rehabilitación, ampliación y en algunos casos la subterranización de la infraestructura de las redes de servicios públicos, la ciudad además de la afectación a los peatones y al comercio, tendrá que asumir los costos que significaran intervenir nuevamente los andenes recién construidos.	1. Debido a que el hallazgo tiene su causa en los mayores costos que implica para el IDU la renovación de las redes de las empresas de servicios públicos, la presente acción propuesta está encaminada a continuar con la revisión de convenios, elaborar y enviar a las empresas de servicios públicos una propuesta de ajuste de manera que se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades de las partes en materia de suministro de información, financiación, coordinación, planeación y ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, en donde se alcance a las diferentes etapas de dichos proyectos. 2. Teniendo en cuenta que los Manuales de Gestión Integral de Proyectos y de Gestión Contractual fueron revisados, actualizados y adoptados recientemente, y ellos contienen las políticas, directrices, objetivos, funciones, responsabilidades y actividades para la etapa de formulación de proyectos, incluido el tema de redes, se propone realizar sensibilizaciones al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores en relación con dicho aspecto, a fin de	1. En proceso. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos y el Manual de Gestión Contractual.	1A
3.2.11. (v) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por que el IDU suscribe el contrato de valorización 030 de 2009 con un objeto que presenta un alcance diferente al evidenciado en obra, teniendo en cuenta que parte del mismo ya había sido ejecutado por otros contratos IDU, sin que se realice modificación alguna al contrato.	1. Realizar una revisión del alcance del contrato para verificar que las obras ejecutadas corresponden al objeto contractual. 2. Revisar y ajustar los procedimientos que contempla el Sistema de Integrado de Gestión del IDU en relación con los Procesos de Estructuración de Proyectos y Diseño de Proyectos, de manera que se verifique la existencia de puntos de control para evitar la concurrencia de intervenciones, previo al inicio de los procesos de contratación.		0A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.2.11. (viii) Hallazgo Fiscal con incidencia Administrativa y Disciplinaria, por la adición realizada al contrato de interventoría IDU-024-09 por valor de \$159.156.892, debido a las prórrogas otorgadas al contrato de obra IDU-030 de 2009, debido a una deficiencia en la etapa de planeación, inconsistencias en los estudios y diseños entregados por el IDU y falta de coordinación institucional (ESP's) que afectó el normal desarrollo de las obras.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, en el cual en el Capítulo VI, numeral 6.1 se establecen los lineamientos, requisitos y actividades de control que se deben realizar en la Etapa de Factibilidad de los proyectos. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Se adoptó el Manual de Gestión Contractual, mediante la Resolución 3357 del 29 de octubre de 2011 y se divulgó en Flash IDU del 23 de diciembre de 2010.2. El 14 de febrero se adelantó la primera sensibilización del Manual y el 21 de febrero la segunda, a través de un curso virtual.	2C
3.3.1. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia penal y Disciplinaria, por lo que el IDU deberá explicar, sustentar e informar que tipo de motivaciones en derecho tuvo para modificar a través de memorandos de la Dirección General, las condiciones para el manejo del anticipo establecidas en el Manual de Interventoría y la ley, que permitieron, facilitaron y estimularon las actuaciones irregulares de funcionarios del IDU, interventores y contratistas. Comunicado al IDU mediante oficio con radicado IDU N° 2010 526 044046 2 del 08/11/2010	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.2.1 los lineamientos para giro y manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Implementar el Formato FO-IDU-041 Control de Giros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Girado, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. 4. Como acción general, se solicitará a los contratistas de las obras que a 31 de enero de 2011 estén en ejecución y en donde haya saldo de anticipo por invertirse, la suscripción de un Otrosí en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a Inversión y manejo del anticipo. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada no se vuelva a presentar.	1. Mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 2. El 14 de febrero de 2011 en las Instalaciones de la Biblioteca Nacional se socializó el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Se adoptó e implementó el Formato FO-IDU-041 4. Se suscribió el otrosí 7 dentro del contrato 68 de 2009, atendiendo a que aún se cuenta pendiente por amortizar el anticipo.	1A
3.4.1.(i) Contrato 069 de 2008. Presunto Hallazgo administrativo, por cuanto aún persisten observaciones que ameritan la búsqueda de mecanismos por parte de la entidad y la firma de interventoría para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales que permitan el normal desarrollo y ejecución del contrato dentro de los tiempos programados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones y del contrato.	1. Continuar con la supervisión, seguimiento y control de las obligaciones contractuales del contrato de obra e interventoría, exigiendo a la Interventoría adoptar medidas que permitan dar acatamiento al normal desarrollo y ejecución del contrato, con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes. 2. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra del año 2011, debidamente revisado y aprobado por la interventoría,	Continuando con la supervisión, seguimiento y control del contrato 069-08, se adelantaron las siguientes acciones: -Revisión de informes semanales Nos. 99, 100, 101, 102, 103, 104 Y 105 de enero a febrero de 2011, de los cuales presentaron observaciones los Nos. 99 a 101, según requerimiento a interventoría No.20113560037551 del 02-02-2011, y que fueron atendidas según Rad IDU 201115260229332 del 24-02/2011, con lo cual fueron aceptados los informes a 28/02/2011.-Se revisaron los Informes mensuales Técnicos No. 23, S&SOA No. 21 y social No. 21 correspondientes al mes de enero 2011, de los cuales presentó observación un componente del área técnica, según RAD IDU 20115260183152 del 16/02/2011.-Se adelantaron los Comités y Recorridos a los frentes de obra, según Actas No: 86 de 14/01/2011, 87 del 20/01/2011, 88 de 26-01/2011, 89 de 02/21, 90 de 02/2011, en las que se consignan las observaciones halladas haciéndole seguimiento en el ítem de compromisos pactados.-La verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de calidad se realizó a través de requerimiento IDU oficio Rad 2011356004654-	1.5A
3.4.1.(ii). Contrato 070 de 2008. Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por la falta de control y seguimiento en la supervisión del contrato por parte de la entidad y la interventoría al no usar de manera oportuna los mecanismos de apremio con que cuenta la entidad para la gestión eficiente de los recursos y por la deficiente calidad en los trabajos ejecutados por parte del contratista que ponen en riesgo la inversión de los recursos del estado configurándose con ello un posible daño fiscal en la cuantía de \$1.340.297.383,82 por mala calidad de la obra ejecutada.	Continuar con los arreglos de todos los segmentos que fueron intervenidos y que están presentando deterioro o daños a la fecha.	A la fecha se han reintervenido 4 segmentos en la Gorieta Av 1 de Mayo con Cra 50.	1.5A

NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
3.4.1.(v) Contrato 073 de 2008. Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por la falta de control y supervisión en la ejecución del contrato y la existencia de un potencial hallazgo fiscal por la no legalización a la fecha del anticipo otorgado al contratista en cuantía de \$2.987.478.203.	1. Mesas de trabajo con la Interventoría para revisar y unificar la metodología de cuantificación semanal de las obras. 2. Solicitar a la Interventoría capacitación al personal que consolida y reporta la información así como la asignación de un responsable directo frente a la Entidad para que verifique la documentación y establezca una frecuencia de revisión de los mismos. 3. Asignación en el grupo de trabajo IDU de un responsable de la documentación e información del contrato. 4. Implementar un punto de control para revisar la información remitida al Ente de Control.	1. El 12 de enero y 27 de febrero de 2011 se adelantaron Comités para unificar la metodología de cuantificación semanal de las obras. 2. En Proceso 3. En Proceso. 4. En proceso	1A
3.4.1.(VI) Contrato 074 de 2008. Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento estricto a lo contemplado en el contrato, pliego, apéndice y la guía de manejo ambiental para el buen manejo y disposición de escombros.	1. El lote fue entregado a la Dirección Técnica de Mantenimiento por parte del Consorcio Metrovias Malla Vial y a su vez a la Dirección Técnica de Predios por parte de la Dirección Técnica de Mantenimiento en diciembre 20 de 2010, como consta en el acta DTM - 002 - 2010 de la misma fecha, el Contratista entregó el lote sin material y en las mismas condiciones en que le fue entregado. 2. Solicitar la interventoría para que requiera al contratista intensifique las actividades de manejo ambiental plasmadas en la Guía de Manejo Ambiental del IDU para el material acopiado en los predios que se utilicen para este fin, de tal forma que estos materiales permanezcan cubiertos luego de ser descargados y que les sea retirada la cobertura y señalización únicamente en el momento del cargue para su retiro.	1. El lote se entregó a la D/Técnica de Mantenimiento por parte del Consorcio Metrovias Malla Vial y a su vez a la D/Técnica de Predios por parte de la D/Técnica de Mantenimiento en diciembre 20 de 2010, como consta en el acta DTM - 002 - 2010. Mediante oficio IDU No 20113560043361 del 28 de enero se solicitó a la interventoría para que requiera al contratista mediante la implementación oportuna de los requerimientos contractuales.	1A
3.6.1. (i) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por haberse firmado el Acta de Inicio treinta y cinco (35) días después de haberse legalizado el Contrato, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9 que dice "No podrán transcurrir más de cinco (5) días hábiles entre la suscripción del contrato y la firma del acta de iniciación.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, y se incluyó en el Capítulo V, numeral 6.4.2 los requisitos y lineamientos para la suscripción del Acta de Inicio. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 2. El 14 de febrero de 2011 en las Instalaciones de la Biblioteca Nacional se socializó el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	2C
3.6.1. (ii) Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, porque el cronograma y el plan de inversión, solo pudieron ser aprobados el 19 de marzo 2010, es decir 79 días después de finalizada la etapa de actividades preliminares, contraviniendo lo estipulado en la cláusula 9.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, en el cual en el Capítulo VI, numeral 6.4 se establece los lineamientos, requisitos puntos de control, obligaciones de contratistas, interventores y coordinadores y actividades que se deben realizar en la Fase de Preliminares de la etapa de Construcción. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Mediante la Resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 2. El 14 de febrero de 2011 en las Instalaciones de la Biblioteca Nacional se socializó el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	2C
3.6.1. (iii) Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, por los atrasos reiterados en la ejecución del proyecto, lo que ha originado cuatro (4) prórrogas al contrato en ciento cincuenta y dos (152) días adicionales.	1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, en el cual en el Capítulo VI, numeral 6.4 se establece los lineamientos, requisitos puntos de control, obligaciones de contratistas, interventores y coordinadores y actividades que se deben realizar en la Fases de Preliminares y de Ejecución de la etapa de Construcción. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores sobre el Manual de Gestión Integral de Proyectos.	1. Se adoptó el Manual de Gestión Contractual, mediante la Resolución 3357 del 29 de octubre de 2011 y se divulgó en Flash IDU del 23 de diciembre de 2010. 2. El 14 de febrero se adelantó la primera sensibilización del Manual y el 21 de febrero la segunda, a través de un curso virtual.	2C



NUMERO Y DESCRIPCION DEL FALTAZGO	ACCIONES CORRECTIVAS	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO ENTIDAD	CALIFICACION
<p>361. (v) Falta administrativa con incidencia disciplinaria debido a que han transcurrido ciento cuarenta y dos (142) días después de la etapa contractual y no se amortizó la totalidad del anticipo, es decir hace falta amortizar doscientos setenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y dos (\$272.474.272.00) pesos más de</p>	<p>1. Se revisó y ajustó, de conformidad con las observaciones de los organismos de control, el Manual de Interventoría, ahora Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.21 los lineamientos para giro y manejo del anticipo. 2. Realizar sensibilizaciones a coordinadores de obra, grupo directivo e interventores en el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Implementar el Formato FOIDUJ04 Control de Gros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Giro, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. Las anteriores acciones correctivas están orientadas a que la situación observada se vuelva a presentar. 4. Solicitar al contratista la suscripción de un Gros en el que se implemente, a partir de la fecha, lo establecido en los Manuales de Gestión Contractual y Gestión Integral de Proyectos en lo relacionado a inversión y manejo del anticipo.</p>	<p>1. Mediante la Resolución 4374 de 2010 se adoptó el Manual de Gestión Integral de Proyectos, incluyendo en el Capítulo V, numeral 5.21.1 la obligación de abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria que se destinará exclusivamente al manejo del anticipo. 2. El 14 de febrero de 2011 se adelantó en las instalaciones de la Biblioteca Nacional una sensibilización en relación con el Manual de Gestión Integral de Proyectos. 3. Se implementó el Formato FOIDUJ04 Control de Gros de Cuenta Conjunta que incluye registros de control para cada giro, entre otros en cuanto a Beneficiario, Valor Giro, Documento Soporte para el Giro, Valor Invertido en Obra, Valor Pendiente por Invertir. 4. En proceso.</p>	<p>15A</p>
<p>361. (vi) Falta administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por \$184.442.346 al adicionar el contrato de Interventoría por los atrasos y demoras en la construcción de las obras del puente peatonal de la Terminal de Transporte del Sur, atribuidos al Contratista, sin que a la fecha la entidad haya aplicado las multas respectivas.</p>	<p>1. Tener en cuenta que el procedimiento para la imposición de multas de los contratos, está claramente pactado en cada uno de los contratos. La acción correctiva propuesta es realizar sensibilización a coordinadores de obra, equipo directivo e interventores acerca de dichos procedimientos. 2. El Manual de Gestión Contractual, revisado, actualizado y adoptado recientemente, contempla en el numeral 8.5.22 que si "por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del peicob adicional de interventoría, el cual será descontado de las Actas de Obra y/o Actas de Liquidación", por lo cual la acción correctiva se encamina a realizar sensibilizaciones al equipo directivo, coordinadores de obra e interventores.</p>	<p>1. El 10 de febrero de 2011 se llevó a cabo capacitación relacionada con el proceso de imposición de multas. 2. El 14 de febrero de 2011 en las instalaciones de la Biblioteca Nacional adelantó sensibilización respecto del Manual de Gestión Contractual y Manual de Gestión Integral de Proyectos.</p>	<p>2C</p>